DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	06-12-2022 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Presentada por Diversos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. **NOTA:** En votación económica se consideró de Urgente Resolución, por lo que se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 267 votos en pro, 219 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 6 de diciembre de 2022. Discusión y votación 6 de diciembre de 2022.
02	13-12-2022 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Expide la Ley General de Medios de Impugnación, en materia electoral. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2022.
03	14-12-2022 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Expide la Ley General de Medios de Impugnación, en materia electoral. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 53 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario de los Debates 13 de diciembre de 2022. Discusión y votación 14 de diciembre de 2022.
04	15-12-2022 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. **NOTA:** En votación económica se consideró de Urgente Resolución, por lo que se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 269 votos en pro, 217 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e), del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 15 de diciembre de 2022. Discusión y votación 15 de diciembre de 2022.

PROCESO LEGISLATIVO	
05	01-02-2023 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2023.
06	22-02-2023 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 71 votos en pro, 51 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 21 de febrero de 2023. Discusión y votación 22 de febrero de 2023.
07	02-03-2023 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 6 de diciembre de 2022	Sesión 34 Anexo IV

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

MODIFICA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

De la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En votación económica se considera de urgente resolución y se le dispensa todos los trámites y se abre la discusión. Diciembre 6 de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para efecto de que sea considerada de urgente resolución y puesta a discusión de inmediato, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto a nivel federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales; impedir la discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.

Específicamente, la iniciativa persigue los siguientes objetivos:

Ejercicio de Derechos Político-Electorales

- Se especifica la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y condicionamientos del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales.

- Se garantiza el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

- Se garantiza el voto de las personas con discapacidad en estado de postración.

- Se facilita el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mediante el uso del internet y al permitir su ejercicio con la presentación de pasaporte o matrícula consular.

- Se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones de órganos colegiados y unipersonales, respetando el principio de autodeterminación de los partidos políticos.

- Se garantiza la representación de grupos vulnerables mediante acciones afirmativas para candidaturas de personas jóvenes, indígenas, afromexicanos, personas de la diversidad sexual, migrantes y discapacitados.

- Se establecen límites a las acciones arbitrarias tanto del INE como del TEPJF respecto de interpretaciones ajenas a la ley que han limitado la libertad de expresión, los derechos político-electorales, la autodeterminación de los partidos políticos, entre otros.

- Se establecen diversas medidas para proteger los recursos públicos relacionados con el proceso electoral: se obliga a los legisladores que pretendan reelegirse a separarse de su cargo con el fin de evitar el uso de recursos públicos en sus campañas electorales; se obliga al INE a liquidar y reintegrar en el erario los recursos provenientes de dos fideicomisos constituidos para retener recursos públicos y destinarlos a las personas funcionarias del INE, entre otras medidas.

Sistema Nacional Electoral

- Se fortalece el Sistema Nacional Electoral integrado por las facultades concurrentes del Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad rectora y los Organismos Públicos Locales (OPL) en las entidades federativas.

- Se compacta la estructura orgánica del INE y de los OPL en función de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

- Los Órganos Distritales pasan de carácter permanente a temporal, lo que reduce su número de 300 a aproximadamente 260 durante periodo no electoral.

- Se elimina la rama administrativa del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- Se suprime la franquicia telegráfica de los partidos políticos.

- Se unifica el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) con el cómputo de la elección, que empezará el domingo mismo de la jornada electoral y se transmitirá en tiempo real.

- Se obliga a los órganos electorales a cumplir el mandato del artículo 127 constitucional que ordena que las percepciones salariales de las personas Consejeras Electorales, las personas Magistradas Electorales y la totalidad de servidores públicos tanto del INE como del TEPJF sean inferiores al salario del Presidente de la República.

- Se modifica el calendario del proceso electoral para compactar procesos y racionalizar los recursos disponibles para el proceso electoral.

- Se fortalece la integración de los órganos centrales con los desconcentrados y los OPL por medio de su revisión normativa y una cadena única de mando para reducir el aparato burocrático y obligar al aprovechamiento máximo de la estructura, personal y en general de los recursos disponibles para la organización electoral.

Justicia Electoral

- Se moderniza y actualiza el sistema de medios de impugnación.

- Se crea el Procedimiento Único de Queja en Materia Electoral, mediante el cual se sustancian y resuelven los asuntos relacionados con la fiscalización y la remoción de consejerías de los OPL, y se deja íntegramente el procedimiento especial sancionador.

- Se consolida y garantiza el juicio en línea, así como la publicación de autos del TEPJF en estrados en línea.

- Se establece la figura de suplencia de la deficiencia de la queja para todos los medios de impugnación.

- Se eliminan dos Salas Regionales que no entraron en funciones y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral cuyas atribuciones serán absorbidas por la Sección Resultora de la Sala Superior del TEPJF.

- Se destaca que las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral son aplicables bajo el principio de estricto derecho.

- Se establece que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no pueden condicionar el ejercicio de los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía al solicitar requisitos adicionales a los que expresamente determinan la Constitución y la ley.

Las anteriores propuestas modifican cuatro ordenamientos jurídicos en materia electoral, como se explica a continuación en tres apartados conforme a sus principales objetivos:

I. Antecedentes normativos

1. Ejercicio de Derechos Politico-Electorales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 40, define a la democracia representativa como el régimen político de nuestro país, y en el artículo 35, los derechos político-electorales de las y los mexicanos como requisito para la conformación de un sistema político democrático de gobierno. Al mismo tiempo, instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen los derechos políticos como fundamentales para el ejercicio de la democracia, los cuales deben ser garantizados por los Estados.

La CPEUM, en su artículo 1o., establece la prohibición de cualquier acto de discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana; además, obliga a las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas.

Dicho ordenamiento, en su artículo 2o., reconoce los derechos de los pueblos indígenas, y que, conforme al artículo 4o., el Estado está obligado a promover el

desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Asimismo, en su artículo 35, la Constitución reconoce el derecho de toda la ciudadanía a votar en las elecciones populares y a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades establecidas en la ley.

El artículo 41 constitucional establece los principios mediante los cuales se ejerce la soberanía interior del pueblo mexicano. Señala las bases mediante las cuáles se eligen y renuevan los titulares de los órganos de elección popular. Establece las bases para garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas a nivel municipal, estatal y nacional. Determina las normas y requisitos de funcionamiento del proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos como órganos de interés público cuya función es promover la participación del pueblo en la vida democrática. Finalmente, establece los órganos, reglas, procedimientos y mecanismos de participación equitativa en la contienda electoral.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como uno de sus principios el no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera. Esto implica que el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales establecidos en la CPEUM y promover las acciones necesarias para la inclusión de los sectores de la población históricamente excluidos en la vida pública del país. Principalmente, en los espacios de representación popular de nuestro sistema político.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el TEPJF han emitido diversas sentencias en las que se ha recomendado al Poder Legislativo implementar acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables para el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal y local.

2. Sistema Nacional Electoral

Las instituciones electorales y sus personas servidoras públicas están obligadas a regirse bajo los principios de la CPEUM establecidos en los artículos 35, 39, 49, 108 y 134.

El Poder Legislativo Federal cuenta con la facultad de legislar respecto de las estructuras administrativas y operativas de las autoridades electorales con apego a

los artículos 35, 41, 60 y 99 de la CPEUM, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que establece el artículo 134 de la propia CPEUM. Específicamente, el artículo 73, fracción XXIX-U, señala que el Poder Legislativo está facultado

> Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

Al respecto, SCJN ha ratificado la constitucionalidad de las facultades de los poderes legislativos para regular el uso racional y eficiente de los recursos de las autoridades electorales. De acuerdo con la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 Y 228/2020:

> ...al haber introducido el Congreso local el concepto de "austeridad" en la Constitución local y la Ley Electoral local como principio que rija la función pública del IEEBC (Instituto Electoral del Estado de Baja California) en ejercicio de su libertad de configuración, no contraviene el orden constitucional, ya que el mismo resulta aplicable a las funciones relacionadas con el ejercicio del gasto público y no debe entenderse orientado a regir las funciones propiamente electorales.[1]

En el ejemplo que se menciona, el congreso local sometió al IEEBC a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en cumplimiento de la Constitución, ya que dichos principios regulan las funciones administrativas y de ejercicio de gasto público del IEEBC, por lo que se reconoció su competencia en la materia más allá de la regulación de la función electoral.

Asimismo, en congruencia con las disposiciones constitucionales, la Sala Superior del TEPJF, en su opinión SUP-OP-10/2022, ha sostenido que

> La normativa constitucional no dispone que las funciones encomendadas a los organismos públicos electorales locales se lleven a cabo a través de determinada estructura organizativa, ya que simplemente enumera las funciones sustantivas que se les encomiendan, sin especificar los órganos, unidades, direcciones o áreas a las que corresponde intervenir en esas tareas, ni la manera en que lo llevarán a cabo.
>
> (...)

---

[1] Cfr. Acción de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147_2020, 163_2020 Y 228_2020 [En línea]: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_272175_5109.docx [Consulta:26 de noviembre de 2022].

> Como lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas, cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente, pero sobre todo, queda en el Congreso de la entidad la decisión de distribuir la existencia de comisiones (o unidades) para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al organismo.[2]

En resumen, nuestra Constitución establece los principios y responsabilidades que deben regir el actuar de las instituciones públicas, incluyendo las electorales y sus personas servidoras públicas. Para hacer cumplir la Carga Magna, es facultad del Poder Legislativo legislar en materia electoral para modificar la estructura y operación de las instituciones electorales con la finalidad de fortalecerlas y, con ello, garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos políticos-electorales de la ciudadanía.

3. Justicia Electoral

La CPEUM, en el segundo párrafo de su artículo 17, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita por tribunales, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio debe ser gratuito y en consecuencia, están prohibidas las costas judiciales.

Igualmente, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Por su parte, el séptimo párrafo del mismo artículo 17 de la propia CPEUM, obliga a legislar para garantizar la independencia de los tribunales y de la plena ejecución de sus resoluciones.

El artículo 99 constitucional determina, en su segundo párrafo, que para el ejercicio de sus atribuciones, el TEPJF funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución deben ser públicas, en los términos que determine la ley. El Tribunal cuenta con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

En síntesis, como se observa en la normativa citada, el marco jurídico mexicano establece los principios que deben regir la actuación del Poder Judicial, de sus tribunales y del TEPJF, a los cuales deben apegarse en todo momento.

---

[2] Cfr. Acciones de Inconstitucionalidad 90/2022, 91/2022, 93/2022 Y 94/2022

II. Contenido de la Iniciativa

1. Ejercicio de Derechos Político-Electorales

Una de las principales características que diferencian un régimen democrático de uno autoritario es la igualdad de derechos que tiene la ciudadanía. La equidad de los derechos humanos político-electorales en una sociedad fundamenta la idea política más trascendente de las sociedades humanas: la democracia como el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

Desafortunadamente, en la actualidad existen diversos grupos de la sociedad que no pueden acceder a sus derechos humanos político-electorales con facilidad. Las mujeres, los pueblos originarios, las personas con discapacidad, las personas migrantes, las personas afrodescendientes, los integrantes de las comunidades de la diversidad y las juventudes, presentan obstáculos en el sistema político mexicano para hacer valer estos derechos.

Actualmente, México cuenta con 11 diputados personas migrantes, 13 diputados de comunidades indígenas, 28 menores de 30 años y en las pasadas elecciones de 2021 se registraron como candidatas y candidatos 11 personas de la comunidad de la diversidad. Si bien existe un avance importante respecto de la inclusión de grupos vulnerables en la vida política del país, aún falta consolidar un sistema democrático que garantice los mismos derechos para toda la ciudadanía.

Un ejemplo de discriminación de estos sectores al hacer valer su derecho de participar en la vida política del país, es el mínimo porcentaje de ocupación de cargos de gubernatura por mujeres. Entre 2005 y 2021 representaron únicamente el 9.37%, mientras que los hombres ocuparon el 90.63%.

Por otra parte, el avance en el ejercicio de los derechos políticos de estos grupos ha sido accidentado. Por ejemplo, se observan casos como el ocurrido en Oaxaca en el proceso electoral de 2017-2018, cuando fueron canceladas 17 candidaturas de hombres que se hicieron pasar por mujeres trans y muxe.

Mediante acciones afirmativas, se ha buscado generar condiciones necesarias para que las personas que forman parte de grupos vulnerables puedan ejercer sus derechos de la misma manera que el resto de la población. Este tipo de acciones, cabe resaltar, no limitan el derecho de las demás personas, sino que generan un

ambiente de equidad para que la ciudadanía en su conjunto pueda ejercer sus derechos.

El gran reto, actualmente, es diseñar acciones afirmativas eficaces y al mismo tiempo respetuosas del derecho de los partidos políticos a su autodeterminación, regulación y organización interior.

Otro factor importante que limita el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los grupos vulnerables son las acciones arbitrarias de las autoridades electorales que restringen los derechos de las personas de participar en la vida política del país. Al final, las decisiones tanto del INE como del TEPJF respecto a las faltas que restringen los derechos políticos de la ciudadanía no puede ir más allá de las establecidas en la CPEUM. Toda decisión de estas instituciones que vaya más allá es arbitraria y vulnera los derechos humanos de las personas.

En este sentido, otro impedimento al libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía es la compra del voto por parte de los partidos políticos y sus personas candidatas mediante la promesa de entrega de dádivas, despensas, ganado, enceres, etc. Esto vulnera la dignidad de la ciudadanía donde los actores políticos abusan de una situación de necesidad de una persona para buscar un beneficio electoral.

Por otra parte, bajo el contexto de reelección al que tienen derecho las personas legisladoras del país, la iniciativa establece que todas aquellas personas que busquen su reelección en las elecciones de diputaciones o senadurías deberán desocupar su cargo durante el periodo de campañas. Esto con la finalidad de evitar el mal uso de recursos públicos y garantizar el buen funcionamiento del Poder Legislativo en su cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

Por estas razones, la presente iniciativa de reforma busca garantizar los derechos humanos político-electorales de los grupos históricamente excluidos mediante la implementación de acciones afirmativas, garantizar que el accionar de la autoridad electoral se realice con apego a la Constitución y a la ley, para evitar arbitrariedades y fortalecer las sanciones a las personas candidatas o partidos políticos que intentan comprar el voto mediante la promesa de entrega de bienes o servicios.

Propuesta de reforma

La presente iniciativa propone reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) con los objetivos de reforzar en ambas leyes las facultades de los partidos políticos

de establecer en sus documentos básicos las acciones afirmativas y mecanismos de paridad de género necesarios que garanticen la igualdad y no discriminación en la designación de candidaturas en ejercicio de su autodeterminación. Para ello se pretende reformar los artículos 3, 9, 34, 39 y 44 de la LGPP.

En el mismo sentido, se propone reformar el artículo 11 de la LGIPE para establecer un criterio y número específico de candidaturas provenientes de grupos vulnerables. Para ello, se propone que los partidos políticos y las coaliciones garanticen la postulación de fórmulas de candidaturas, tanto de representación proporcional como de mayoría al Senado y a la Cámara de Diputados en las que se garantice la participación de personas con discapacidad, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.

Igualmente, se plantea la obligación de partidos políticos y coaliciones para postular en paridad de 50% a hombres y mujeres para integrar cargos en órganos colegiados y también en las candidaturas uninominales.

Además, la reforma propone que el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero se realice únicamente por internet. El Instituto validará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los datos sobre las personas mexicanas que le soliciten su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE). Para facilitar el ejercicio del derecho a votar desde el exterior, se permitirá presentar tanto la credencial para votar como el pasaporte y la matrícula consular. Paralelamente, se prevé implementar mecanismos que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes por vía electrónica para la inscripción en el LNERE, así como para que dichas personas puedan votar vía electrónica.

Igualmente, la presente iniciativa reforma la LGIPE para establecer claramente el derecho a votar de las personas que se encuentran en prisión preventiva y tomar las medidas correspondientes para garantizar que se ejerza.

Asimismo, se plantea facilitar el ejercicio de voto de las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en el territorio nacional, previendo, incluso, que el personal del INE se desplace a los domicilios de dichas personas para poner al alcance la urna electoral.

Por otra parte, se plantea establecer limitaciones al ejercicio indebidamente discrecional que realizan las autoridades administrativa y jurisdiccional en materia electoral.

Se acota la aplicación de sanciones para que se impongan bajo el principio de estricto derecho, es decir, que no puedan imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. En este sentido, se restringe la facultad de sanción del Instituto sobre conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas y su posibilidad de vincularlas con conductas electorales.

También se establece que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no pueden condicionar el ejercicio de los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando requisitos adicionales a los que expresamente determinan la Constitución y la ley, por ejemplo, para el registro de candidaturas.

Por otro lado, se otorga al Instituto la facultad de ordenar la suspensión de la entrega de bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema, que realicen candidatos, partidos políticos o cualquier persona para promover el voto de una candidatura determinada. Este tipo de conductas se consideran prohibidas, ya que constituyen una forma de presión a los electores y anulan la posibilidad de que ejerzan su voto de manera libre y secreta.

Dado que la Constitución permite la reelección consecutiva de senadurías y diputaciones hasta por dos periodos consecutivos para senadurías y hasta cuatro para la elección de personas diputadas, se establece que las personas legisladoras y servidoras públicas que deseen buscar su relección, deberán separarse del cargo hasta un día antes del inicio de las campañas electorales. Esta medida impedirá el uso indebido de recursos públicos para sus campañas y garantizará el eficaz funcionamiento de las instituciones públicas evitando que sus miembros se dediquen a labores que los distraigan de sus responsabilidades.

2. Sistema Nacional Electoral

Uno de los legados más nocivos de los gobiernos neoliberales de las últimas décadas en la vida pública del país fue la proliferación de instituciones "descentralizadas" y "autónomas" que sirvieron para otorgar cuotas a grupos de interés, de la "sociedad civil", intelectuales orgánicos, cooptados y convertidos en satélites de las cúpulas partidistas. La creación y entrega de estas instituciones dejó como resultado órganos atrofiados de origen, incapaces de cumplir con los fines de un Estado democrático responsable ante su población. La actual administración definió en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que

> ...el aparato gubernamental, tal y como se recibió el 1 de diciembre de 2018, estaba plagado de instituciones redundantes, con duplicidad de funciones y de oficinas y partidas presupuestales sin propósito o resultados.

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el mejor ejemplo de este tipo de organismos. Creado para fungir como árbitro en las contiendas electorales entre partidos políticos terminó siendo controlado por los partidos políticos. En más de 30 años de existencia, en vez de garantizar elecciones libres, confiables, democráticas, auténticas, ha convertido a una élite académica en garante de abusos en el uso de gasto público y cómplice protectora de conductas electorales fraudulentas e ilegales, lo que ha retrasado el tránsito político de México hacia la democracia. La ambición de estos grupos ha costado al país el pago de las personas funcionarias públicas más caras. El derroche de del INE ha dejado, además, uno de los procesos electorales más caros del mundo.

El costo de operación de los procesos electorales en México creció de manera descomunal en los últimos 20 años. Mientras que en 1999 se asignó un presupuesto de 13,400 millones de pesos al entonces Instituto Federal Electoral (IFE) y los institutos electorales locales, para 2018 el INE y los OPL recibieron en conjunto más de 68,300 millones de pesos, lo que representó un crecimiento presupuestal de 409%.[3] Este aumento presupuestal no fue proporcional del crecimiento de la población en ese mismo periodo, registrado 28.57%.[4]

---

[3]Fuente: Moreno Z. Gabriel, "El costo presupuestario de la democracia electoral en México", Integralia consultores [En línea]: https://integralia.com.mx//web/wp-content/uploads/2021/09/Tema4-Sub1.pdf. [Consulta: 26 de noviembre de 2022].
Nota: Las marcas son años con elección federal.

[4] Fuente: INEGI, Censo de población y Vivienda 2000 y 2020. [En línea]: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2000/ [Consulta: 01 de diciembre de 2022].

Gráfica 1. Presupuesto de todas las autoridades electorales federales y locales, 1999-2018 (Miles de millones de pesos a precios constantes 2018)

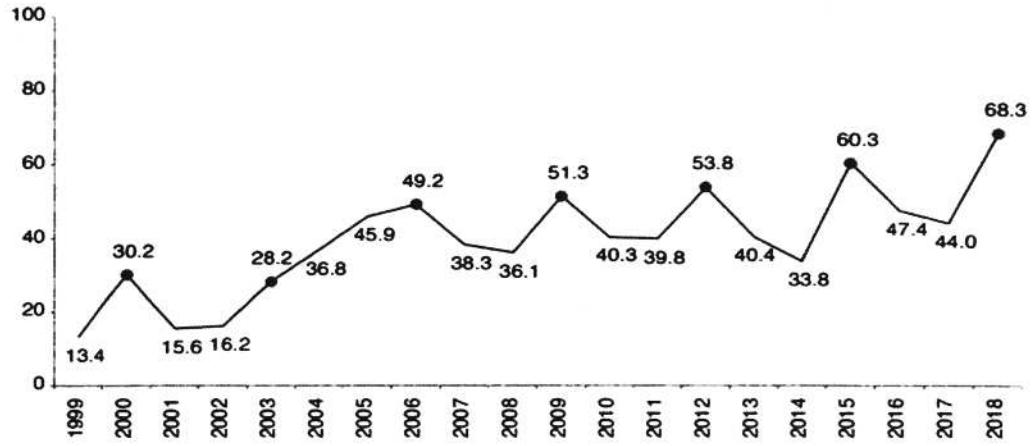

Fuente: Moreno Zepeda, Gabriel. "El costo presupuestario de la democracia electoral en México", Integralia consultores.[5]
Nota: Las marcas son años con elección federal.

El exorbitante e injustificado aumento del costo de los procesos electorales no tiene parangón con otros países. Con base en un estudio realizado en 2016 sobre el precio del voto en el mundo, México se ubica como uno de los países más caros en voto por persona: 480 pesos.[6] En países como Estados Unidos o Brasil el costo del voto en ese año fue de 224 pesos y 244 pesos, respectivamente.[7] Como se observa, no se justifica el gasto del voto en México por el tamaño de su población, ni siquiera teniendo en cuenta todas las facultades del INE, pues países con población más grande tienen elecciones más económicas.

La conformación de una élite burocrática es uno de los grandes lastres de nuestro sistema electoral. El personal del INE se integra por un total de 17,569 personas trabajadoras. En el portal del propio INE se reporta que al menos 123 de sus funcionarios ganan salarios más altos que el del Presidente de la República. La suma del sueldo anual de las 11 personas Consejeras Electorales es de 34,667 millones 688,000 pesos. Es decir, 11 personas del INE cuestan al erario lo mismo que 4,938 maestros y maestras de educación media superior en el país al año.

---

[5] Disponible en: https://integralia.com.mx//web/wp-content/uploads/2021/09/Tema4-Sub1.pdf.

[6] El cambio de moneda de dólares a pesos se hizo con fecha 29 de noviembre de 2022, costo de dólar 19.22 peso mexicano.

[7] Fuente: BBC. Bermúdez, Ángel, "Cuánto cuestan las elecciones de Estados Unidos y cómo se comparan con otros países". Sec.mundo/noticias/internacional. 4 de noviembre de 2016. [En línea]: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37856444 [Consulta:26 de noviembre de 2022].

Otro de los efectos negativos de la alta burocratización del INE es su pésima administración. Su estructura contiene duplicidad de funciones, posee áreas sin trabajo durante varios meses en el año, se despilfarran recursos mediante el pago de rentas, la compra permanente de material para urnas de mala calidad, se realizan gastos suntuosos, pago de comidas, viáticos, seguros médicos privados, compra de papelería a precios por arriba del mercado, pago de servicio de software injustificados, contratación de edecanes, arrendamiento de automóviles, etcétera. Las últimas reformas electorales complicaron todavía más esta situación.

El propio Consejero Presidente actual del INE, Lorenzo Córdova Vianello, en 2014 vislumbraba con motivo de la reforma constitucional en materia electoral:

> La falta de claridad en la distribución de competencias creará duplicidad de estructuras o procedimientos redundantes entre el INE y los órganos locales —incrementando el costo de los procesos electorales—. Esto ocurre, por ejemplo, en temas como capacitación electoral, documentación e impresión de materiales electorales, designación de funcionarios de casillas, entre otros. Además, se pronostican pérdidas de recursos y parálisis derivadas de las complicaciones presupuestales de la atracción o delegación de funciones entre INE y órganos locales. Se requiere, por tanto, que la legislación secundaria determine con claridad los procedimientos administrativos que acompañarán a la delegación o atracción de funciones.[8]

La relación que mantiene el INE con los OPL desde la reforma constitucional en materia electoral del 2014, ciertamente, ha generado mayor irracionalidad operativa en el Instituto. Por ejemplo, mientras que, por un lado, se transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en INE para otorgarle la facultad de organizar comicios electorales en los estados, por otro lado, se mantuvieron las estructuras de los OPL para el mismo propósito. En consecuencia, hoy en día se cuenta con dos estructuras distintas distribuidas en las entidades federativas y los municipios del país con capacidad operativa y competencia jurídica para organizar los comicios electorales estatales, municipales y distritales.

Además de las deficiencias en la administración de los recursos del INE, la operación de los procesos electorales se realiza con múltiples defectos. La designación de funcionarios de casilla, por ejemplo, se realiza mediante un proceso engorroso y caro. Para determinar a los integrantes de las mesas de casillas, se estableció un mecanismo que genera dispendio de recursos y tiempo en la insaculación, notificación y capacitación de una cantidad de más del doble del requerida para operar las casillas.

---

[8] Córdova, Lorenzo. "Análisis de la reforma electoral. Observaciones a la minuta de reforma electoral". *Quid Iuris*. año 8. vol. 23, México, 2014. pp 151-168.

Propuesta de la reforma

La presente iniciativa tiene como propósito la creación del Sistema Nacional Electoral conformado por el INE, como su autoridad rectora, y los OPL, como autoridades electorales a nivel estatal. Este nuevo sistema establece la integración de ambas estructuras para su mejor funcionamiento. Los principales cambios que implica son:

- La creación de la Comisión de Administración, integrada por cinco personas Consejeras, en sustitución de la Junta General Ejecutiva, compuesta por las personas Directoras Ejecutivas, Secretaria y presidente del INE, responsables del manejo presupuestal, el seguimiento del gasto y el Servicio Profesional Electoral Nacional.

- La persona Secretaria Ejecutiva del Instituto pasa a ser auxiliar del Consejo General para coordinar a las personas Directoras en las actividades ejecutivas.

- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica se fusionan para formar la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se compactan para formar la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección Jurídica se fusionan para dar origen a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral. La Unidad Técnica de Fiscalización se convierte en Dirección Ejecutiva, la Unidad Técnica de Servicios de Informática se subsume en la Dirección de Administración y de Servicio Profesional Electoral, y las funciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL pasan a ser parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

- La Comisión de Organización y Capacitación se compacta para conformar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, y la Comisión de Prerrogativas absorbe al Comité de Radio y Televisión. La vinculación con los OPL pasa a ser responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación. Se establece la obligación relativa a que las comisiones renueven la totalidad de sus miembros de forma trianual. Se establece que

el INE debe crear una comisión de presupuesto que determinará la forma en la que el Instituto regula su presupuesto.

Estructura actual del INE

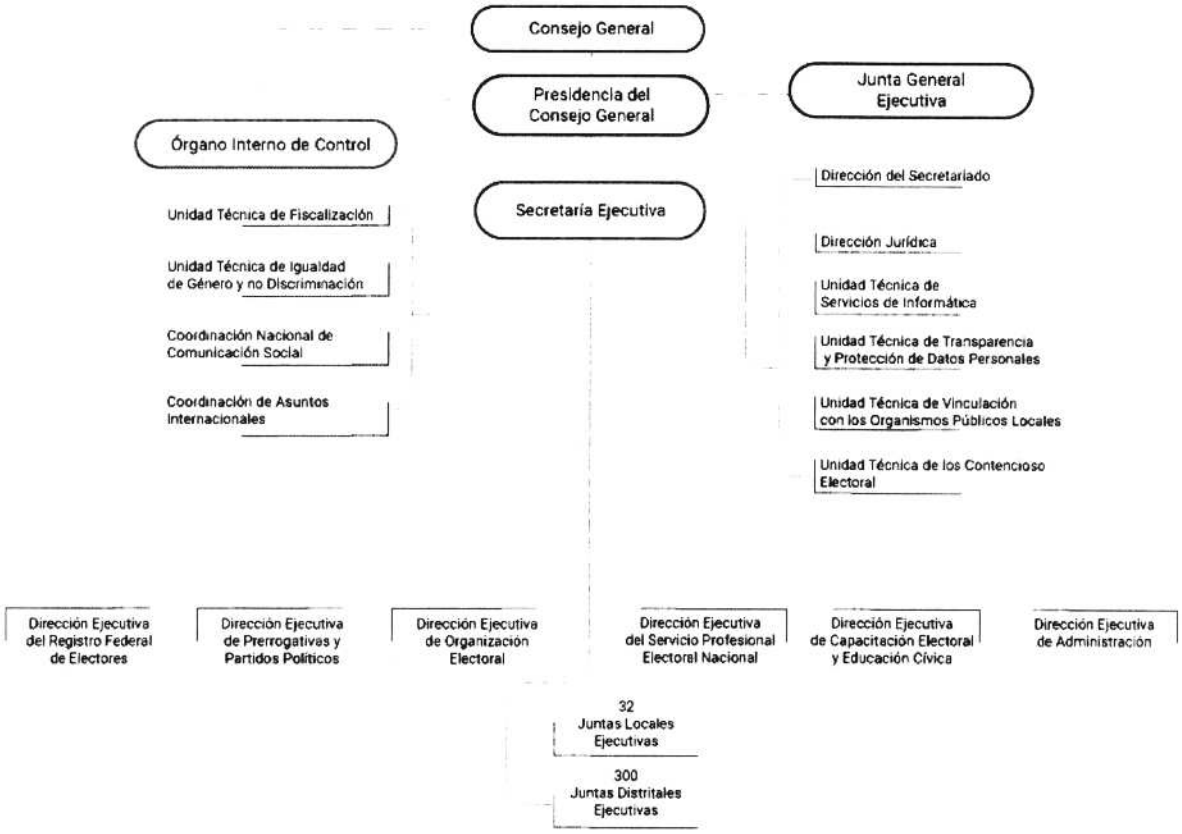

Fuente: Instituto Nacional Electoral

Estructura orgánica del INE con la reforma

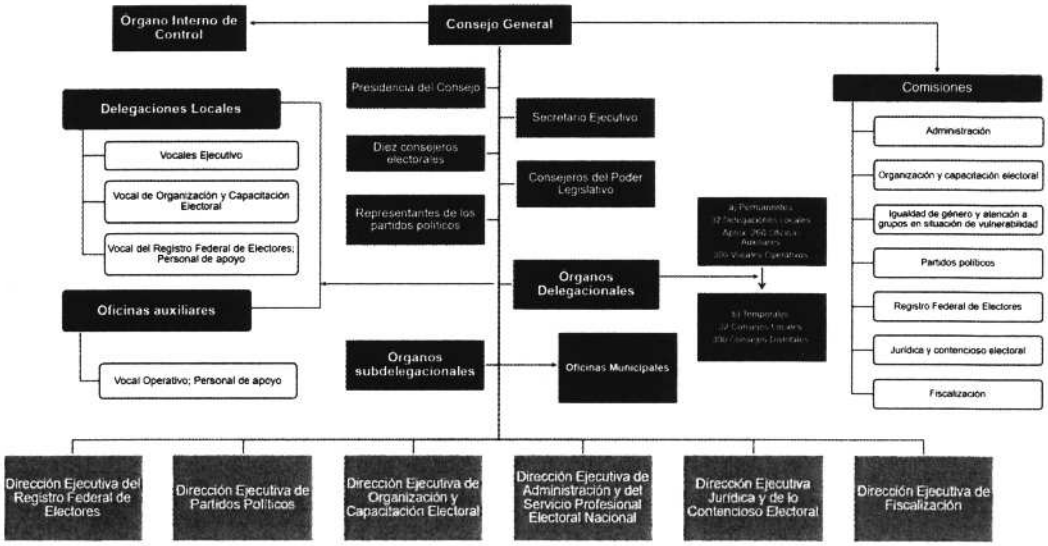

A nivel local la iniciativa plantea la eliminación de las figuras de Vocal Secretario y Vocal de Organización en la estructura del INE. Al mismo tiempo, a nivel distrital se suprimen los cargos de Vocal de Organización Electoral, Vocal de Registro Federal de Electores, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vocal Secretario. Se mantiene únicamente el Vocal Operativo en la estructura.

Estructura de los órganos delegacionales del INE con la reforma

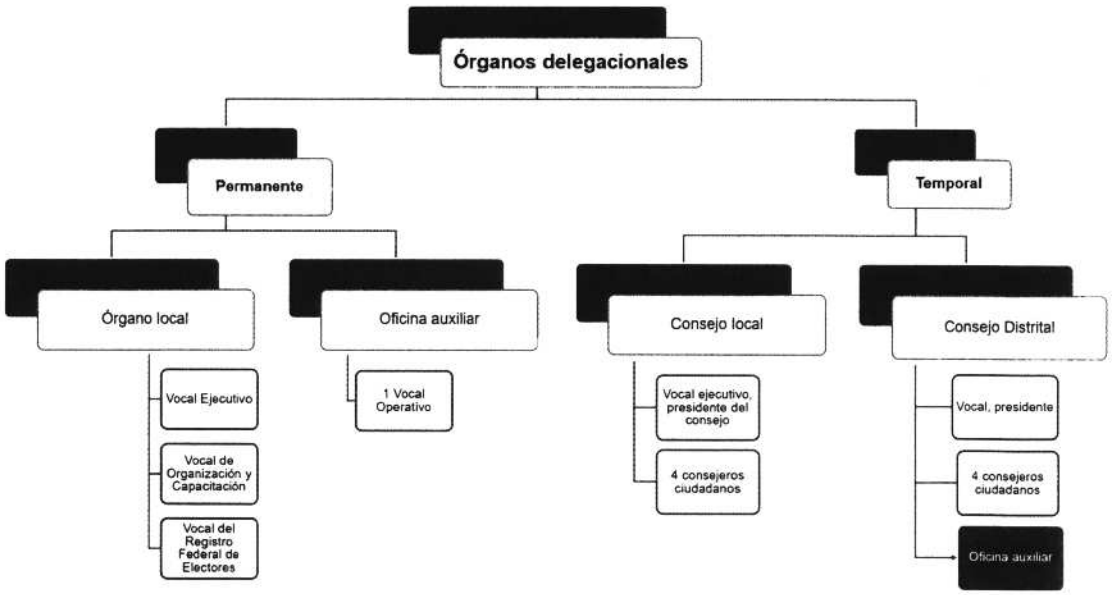

Bajo el nuevo SNE, se contará con órganos electorales permanentes y temporales. Esto permitirá la reducción del número de órganos distritales fuera del proceso electoral, al pasar de 300 a aproximadamente 260, distribuidos bajo criterios de regionalización. Durante el periodo electoral, la estructura de los órganos distritales se reintegrará en su totalidad para cumplir con las funciones del Instituto. Con este cambio se busca contar con estructuras eficientes que respondan a los distintos momentos de los procesos electorales en el país y eviten estructuras que no tengan función alguna durante largos periodos de tiempo.

Cabe resaltar que la presente iniciativa suprime la prerrogativa de la franquicia telegráfica, toda vez que se encuentra en desuso desde 2008.

La reforma plantea, asimismo, la reducción de los tiempos de los procesos electorales con la finalidad de eliminar acciones redundantes. Por ejemplo, con el nuevo calendario en la organización de comicios, se reduce el tiempo de insaculación, capacitación y selección de personas ciudadanas que integran las mesas directivas de las casillas. Tan sólo la primera etapa de capacitación podría pasar de 54 a 26 días, en promedio. Con este cambio se elimina el proceso robusto e innecesario en la designación de personas ciudadanas para la integración de casillas. Ahora, en vez de seleccionar a la ciudadanía a partir de un número máximo de personas, se buscará una cantidad óptima ciudadanos a visitar por parte del Instituto para su capacitación. Asimismo, se busca agilizar y hacer más eficientes los procesos electorales al modificar la fecha de cómputo de votos al pasar del miércoles siguiente al día de la jornada electoral al mismo día de las elecciones a partir de las 18:00 horas.

Con el nuevo SNE, el proceso electoral se modifica de la siguiente manera:

Proceso Electoral Vigente

Inicio del Proceso Electoral	1	Inicia en septiembre del año previo a la elección
Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales	2	A mas tardar el 30 de septiembre del año anterior a la elección
Determinación de topes de gasto de campaña para la elección de Presidente	3	A más tardar el último día del mes de octubre.
Determinación de topes de gasto de precampaña	4	A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección.
Sorteo del mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	5	Mes de diciembre previo a la elección
Aprobación de formato de boleta electoral electrónica	6	A más tardar el 31 de diciembre.
Determinación de topes de gasto de campaña para la elección de Senadores y Diputados	7	A más tardar el último día del mes de diciembre.
Registro de Plataforma Electoral	8	Primeros quince días del mes de enero del año de la elección.
Sorteo de la letra	9	Del 01 al 07 de febrero
Registro de candidato a titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión	10	Entre el 15 al 22 de febrero del año de la elección
Verificación de requisitos por el Presidente o Secretario del Órgano Electoral correspondiente	11	3 días siguientes al registro.
Subsanar errores, omisiones y su caso aclaraciones	12	48 horas para subsanar.
Sesión del Órgano Electoral correspondiente para registro de candidaturas Presidente	13	Tres días siguientes después de subsanar.
Registro de candidatos en que solo se renueve la Cámara de Diputados	14	Entre el 22 al 30 de marzo del año de la elección.
Emisión de los lineamientos del PREP	15	A mas tardar en el mes de abril del año de la elección.
Sesión para aprobar lista con ubicación de casillas	16	Segunda semana de abril.
Sesión del Órgano Electoral correspondiente para registro de candidaturas Dip y Sen	17	Tres días siguientes después de subsanar.
Informe de observaciones al Órgano Electoral correspondiente del Listado Nominal	18	A mas tardar el 15 de abril.
Sesión de cómputo de las elecciones	19	Miercoles siguiente al día de la jornada electoral.
Finalización de las actividades de escrutinio y cómputos	20	Antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.
Sesión de cómputo en Consejos Locales	21	El domingo siguiente al de la elección.
Sesión de cómputo por el Consejo Local para determinar la votación RP	22	El domingo siguiente al de la elección.
Asignación de Diputados y Senadores	23	A más tardar el 23 de julio del año de la elección.
Asignación de constancias respectivas	24	A más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

Nuevo Proceso Electoral

Determinación de topes de gasto de precampaña	1	A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección.
Inicio del Proceso Electoral	2	Inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección.
Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales	3	La última semana de noviembre del año anterior a la elección.
Determinación de topes de gasto de campaña para la elección de Presidente	4	A más tardar el último día del mes de noviembre.
Sorteo del mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	5	Mes de diciembre, previo a la elección.
Aprobación de formato de boleta electoral electrónica	6	A más tardar el 31 de diciembre.
Determinación de topes de gasto de campaña para la elección de Senadores y Diputados	7	A más tardar el último día del mes de diciembre.
Registro de Plataforma Electoral	8	Primeros quince días del mes de enero del año de la elección.
Sorteo de la letra	9	Del 27 de febrero al 05 de marzo.
Registro de candidato a titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión	10	Entre el 15 al 22 de febrero del año de la elección.
Verificación de requisitos por el Presidente o Secretario del Órgano Electoral correspondiente	11	3 días siguientes al registro.
Subsanar errores, omisiones y su caso aclaraciones	12	48 horas para subsanar.
Sesión del Órgano Electoral correspondiente para registro de candidaturas Presidente	13	Tres días siguientes después de subsanar.
Registro de candidatos en que solo se renueva la Cámara de Diputados	14	Entre el 22 al 30 de marzo del año de la elección.
Emisión de los lineamientos del PREP	15	A más tardar en el mes de abril del año de la elección.
Sesión para aprobar lista con ubicación de casillas	16	Segunda semana de abril.
Sesión del Órgano Electoral correspondiente para registro de candidaturas Dip y Sen	17	Tres días siguientes después de subsanar.
Informe de observaciones al Órgano Electoral correspondiente del Listado Nominal	18	A más tardar el 15 de abril.
Sesión de cómputo de las elecciones	19	A partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral.
Finalización de las actividades de escrutinio y cómputos	20	Antes del viernes siguiente al de la jornada electoral.
Sesión de cómputo en Consejos Locales	21	El domingo siguiente al de la elección.
Sesión de cómputo por el Consejo Local para determinar la votación RP	22	El domingo siguiente al de la elección.
Asignación de Diputados y Senadores	23	A más tardar el 21 de julio del año de la elección.
Asignación de constancias respectivas	24	A más tardar el 21 de agosto del año de la elección.

Por otro lado, la iniciativa propone eliminar los fondos y fideicomisos del Instituto que han sido creados al margen de la ley, mediante el depósito de recursos que debieron haber sido reintegrados al presupuesto federal. El Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral reportó 235 millones y el Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral en 2022 tuvo un saldo de 40 millones de pesos. Los recursos obtenidos producto de la reforma serán utilizados para cumplir con las obligaciones de ley conforme a la propuesta de reducción de estructura que se propone.

También se establece que las remuneraciones que reciban las personas consejeras electorales del Instituto por el desempeño de sus funciones no podrán justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del artículo 127 de la Constitución, es decir, el salario del presidente de la República y de sus superiores jerárquicos.

Con la creación del SNE, los cambios en la estructura de los órganos electorales centrales, locales y distritales del INE y con la reducción de tiempos en diversas funciones de los procesos electorales, se espera generar un ahorro de alrededor de 3,605 millones 624,298 pesos. Esta cantidad de recursos equivale a poco más de 143,000 personas apoyadas anualmente por el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores o 52,000 jóvenes apoyados por el programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Asimismo, la iniciativa busca limitar las facultades indebidamente discrecionales que se ha dado el INE con una extensa facultad normativa. Se propone ahora que las facultades normativas del INE se circunscriban a lo señalado por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 5, de la CPEUM, para que el Instituto emita: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. En consecuencia, las autoridades no podrán emitir ninguna normativa fuera de sus atribuciones establecidas en la Constitución. Con ello se garantiza mayor certeza jurídica para los actores políticos que contienden en los procesos electorales.

Además, se señala que los reglamentos, normas generales y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

3. Justicia Electoral

Es prioridad de la actual administración erradicar la corrupción, reactivar la procuración de justicia y buscar la regeneración ética de las instituciones.[9] La impartición de justicia electoral, al tener como principio garantizar el derecho de ciudadanas y ciudadanos a votar y ser votados en un marco de transparencia, mayor certeza, rapidez y seguridad jurídica a menor costo, debe ser imparcial, expedita y objetiva.

Los criterios de interpretación del Tribunal respecto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) vigente han provocado arbitrariedades de juzgadores y han potenciado negociaciones políticas ilícitas. Esto ha generado una impartición de justicia facciosa e ineficaz por parte del Tribunal, violando con ello los principios establecidos en la Constitución en su artículo 17. Ante este escenario, se han vuelto indispensables ciertas adecuaciones.

La LGSMIME, publicada el 22 de noviembre de 1996, si bien se ha reformado, contiene lagunas que permiten resoluciones injustas y violatorias de la CPEUM con base en "criterios interpretativos" que restringen los derechos fundamentales de la ciudadanía. En ese sentido se modifican los artículos 2 y 3 la LGSMIME para apegar el accionar del TEPJF al estricto derecho.

También se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) para establecer una definición legal de la materia electoral e incorporar el procedimiento en caso de remoción del titular de la Presidencia de la Sala Superior.

Por otro lado, se propone actualizar la justicia electoral conforme a las nuevas figuras jurídicas y exigencia de garantía de los derechos de la ciudadanía. Las tecnologías de la información poseen un gran potencial para optimizar el uso racional y eficiente de recursos económicos, humanos y técnicos en la impartición de justicia. Si bien el TEPJF ha avanzado en algunos rubros de modernización administrativa, es necesario un marco legal que obligue y desarrolle su implementación. Por ello se desarrolla en la ley el juicio electoral en línea que permitirá agilizar los procedimientos y resoluciones correspondientes, facilitando el ejercicio de derechos.

---

[9] Diario Oficial de la Federación, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019. [En línea]:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
[Consulta: 26 de noviembre de 2022].

Por último, se proponen reformas a la LGIPE y LGPP para garantizar mayor certeza jurídica respecto de las actividades de fiscalización de las autoridades electorales. Con ello, se busca garantizar los derechos de los partidos políticos a su autoorganización y autodeterminación.

Propuesta de reforma

Por todo lo anterior y con el objetivo de actualizar la legislación sobre impartición de justicia electoral, la presente iniciativa propone una nueva LGSMIME que atienda y garantice, de manera efectiva, el ejercicio de los derechos y prerrogativas de la ciudadanía, con un sistema de protección jurisdiccional que sea coherente con el orden jurídico nacional y no sujeto a la discrecionalidad de actuaciones. En este sentido, la nueva Ley prohíbe imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

Asimismo, se establece una simplificación de los medios de impugnación con la finalidad de compactar los procedimientos. Se unifican diversos medios de impugnación para quedar como sigue:

1. El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral.

2. Juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del TEPJF, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

3. El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del TEPJF.

4. El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus personas servidoras públicas.

La compactación de los medios de impugnación consiste en:

El Juicio Electoral retoma los supuestos normativos establecidos en los vigentes recursos de apelación, juicio de inconformidad y el juicio para la protección de los derechos político-electorales, para continuar con la garantía de la legalidad, certeza y seguridad jurídica de los autos y resoluciones emitidas por las autoridades responsables en la materia.

Por otra parte, el juicio de revisión constitucional electoral hará más eficiente la salvaguarda de la constitucionalidad de los actos y resoluciones de la materia, reconceptualizando los supuestos normativos del actual juicio de revisión constitucional y del recurso de reconsideración, para darle a los justiciables mecanismos eficientes y apegados a lo previsto por la CPEUM.

En cuanto al recurso de revisión administrativa electoral, se armoniza el mecanismo en atención a las modificaciones previstas en la LGIPE.

Finalmente, se mantiene el juicio laboral como garantía de protección a los derechos de los servidores públicos del INE, como fundamento del resguardo de condiciones justas y favorables.

Paralelamente, de la LOPJF, se retoma el texto previsto en el párrafo segundo del artículo 99 de la CPEUM, que hace referencia a Salas Regionales, que, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 99 de la CPEUM y la ley de la materia, son:

- Sala Regional Guadalajara, primera Circunscripción electoral, que comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

- Sala Monterrey, segunda Circunscripción electoral, que comprende los estados de: Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

- Sala Xalapa, tercera Circunscripción electoral, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

- Sala Ciudad de México, cuarta Circunscripción, que comprende Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México.

- Sala Toluca, quinta circunscripción electoral, que comprende Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, para ejercer de manera más eficiente el gasto, evitar contradicciones de criterios y optimizar los recursos materiales y humanos con que cuenta la Sala Superior, se elimina la Sala Regional Especializada, que actualmente resuelve los procedimientos especiales sancionadores relacionados con la violación a las normas que regulan el acceso a radio y televisión, la aplicación imparcial de recursos públicos, y la propaganda y los actos anticipados de precampaña y campaña. Con intención de garantizar la impartición de justicia desaparece la Sala especializada cuyos asuntos serán ahora materia de una Sección Resolutora de la Sala Superior, que conocerá de los procedimientos del órgano central y estará integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses y serán las Salas Regionales dentro del ámbito de su jurisdicción, las que resuelvan los procedimientos de los órganos distritales y de los órganos locales.

La presente propuesta de reforma a la LOPJF también resuelve las siguientes problemáticas que abonan a la certeza y seguridad jurídica de las actuaciones del Tribunal:

En primer lugar, se establece un procedimiento en caso de solicitud de remoción del titular de la Presidencia de la Sala Superior, el cual consiste en que los Magistrados y Magistradas puedan convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior, la cual sólo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En segundo lugar, se establece la definición de la materia electoral como el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal y municipal, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia y refiere que no se podrán suspender derechos o prerrogativas más que en los supuestos previstos en la CPEUM.

Por otra parte, la presente iniciativa propone establecer en la LOPJF que, respecto de la jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales, el Tribunal Electoral no podrá conocer de asuntos sujetos a resolución de la SCJN y se garantiza que el máximo tribunal constitucional debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

Para fortalecer la justicia electoral abierta, asequible y que garantice en todo momento la certeza de las actuaciones de las partes en los medios de impugnación, la presente reforma propone que las tecnologías de la información, a través de mecanismos de certificación y autenticación, faciliten el acceso a la impartición de justicia, mediante la creación de un juicio en línea. De acuerdo con la presente iniciativa, el TEPJF desarrollará el actual juicio en internet mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través de su portal institucional, disponible para la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas.

Se fortalece el régimen de partidos políticos con énfasis en la naturaleza jurídica de estos, al respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de las personas militantes y afiliadas a participar de manera libre en la toma de decisiones.

Para garantizar una mayor certeza jurídica de los partidos políticos sobre los procesos de fiscalización, se reforma la LGPP para otorgar la vigilancia exclusiva del INE en esta materia en la que solamente en caso de causas excepcionales debidamente justificadas, puede ejercer esa función el OPL, mediante delegación expresa por parte de dicho Instituto.

Con relación a las sanciones que se han impuesto cancelando candidaturas, se modifica este tipo de sanciones exorbitantes, desproporcionadas, por incumplimientos de obligaciones electorales con la pérdida de derechos e incluso con la cancelación de candidatura. Se proponen modificaciones en las sanciones para hacerlas proporcionales y equitativas a la conducta realmente cometida, resguardando los objetivos de transparencia y equidad de la contienda.

En síntesis, en cuanto a justicia electoral, la presente reforma busca hacer más eficiente, austera y expedita la justicia electoral, reformando la LGSMIME y la LOPJF para ajustarlas a los actuales modelos tecnológicos incluyendo el juicio en línea y reduciendo los medios de impugnación de siete a cuatro, además crear la Sección Resolutora de la Sala Superior. Por otra parte, se otorga mayor certeza jurídica respecto a las tareas de fiscalización y las sanciones de las autoridades electorales sobre los partidos políticos, respetando en todo momento su derecho a la autoorganización y autodeterminación.

En su conjunto, la reforma pretende abonar a garantizar una mejor democracia, con un INE capaz de garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas para resguardar el derecho de la ciudadanía a votar y ser votado, sin privilegiar a las altas burocracias y fomentar la duplicidad de funciones. Nuestro país no necesita una élite burocrática privilegiada en las instituciones electorales, sino una mejor democracia a menor costo para los contribuyentes.

No se justifica que las elecciones mexicanas se encuentren entre las más caras del mundo. Las autoridades electorales deben actuar con eficacia y, al mismo tiempo, ser respetuosas de los recursos del pueblo mexicano.

Corresponde a las autoridades en general, entre ellas, las administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, respetar la ley y resguardar tanto el ejercicio democrático de los comicios a su cargo, como los derechos político-electorales de la ciudadanía y actores que participan en la contienda. Es deber constitucional de las instituciones del Estado que todas sus instituciones, incluyendo los poderes y los órganos autónomos, funcionar bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.

Con este fin, la presente iniciativa plantea reformar la LGIPE y la LGPP con el objetivo de fortalecer al INE, mejorar su administración y ejecución de sus recursos humanos, administrativos y financieros para garantizar de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos políticos-electorales de la ciudadanía.

Los cambios propuestos, sin duda, ayudarán a avanzar hacia el anhelado desarrollo democrático del país, con la inclusión de grupos históricamente excluidos en la vida política nacional, mediante y fortaleciendo la prohibición de conductas indeseables que humillan la dignidad de las personas más humildes y burlan la voluntad popular, como la compra del voto, la promesa de entrega de dádivas y el condicionamiento de bienes y servicios.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1, numeral 4; 2, numeral 1, incisos b) y d); 3, numeral 1, incisos a), b) y d bis); 7, numeral 4; 9, numeral 1, inciso b); 10, numeral 1, incisos e) y f); 11, numeral 1; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 2; 25, numeral 1; 27, numeral 1, 28, numeral 2, inciso c); 30, numeral 3; 31, numerales 2, 3 y 4; 32, numeral 1; 33, numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) y b); 36, numeral 4; 38, numerales 1, párrafo primero y su inciso i), y 3; 39, numeral 6; 40, numeral 2; 41, numeral 2; 42, numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10; 43, numeral 2; 44, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj); 45, numeral 1, incisos e), l) y ñ); 46, numeral 1, párrafo primero y sus incisos d) y n); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), b), e), g) y o); 49, numeral 1; 50, numeral 1; 51, numeral 1, párrafo primero y sus incisos f), m), ñ), r), v) y w); 52, numerales 1 y 2; 54, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), i), j), k), m) y ñ); 55, numeral 1, párrafo primero y sus incisos c), e), h), m), ñ) y o); 56, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), b), d), g), h) e i); 57, numeral 1, párrafo primero y su inciso c); 58, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a) y n); 59, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), c) e i); 61, numeral 6; 62, numerales 1, 2, 3 y 4; 63, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a) y e); 64, numerales 1, párrafo primero y sus incisos a), e) y f), y 2; 65, numerales 1, 2, 3 y 4; 66, numerales 1, inciso a), y 4; 67, numerales 1, 2 y 4; 68, numeral 1, párrafo primero y sus incisos c), g) y l); 70, numeral 1, párrafo primero; 71, numerales 1, inciso b) y 2; 72, numeral 1; 73, numeral 1; 74; 75, numeral 1; 76 numerales 1, 2, 3 y 4; 77, numerales 1, 2 y 4; 78, numerales 1 y 5; 79, numeral 1, incisos f), h) y l); 80, numerales 1, incisos a), c) y g), y 3; 82, numerales 3, 4 y 5; 83, numeral 1, incisos a), f) y h); 84, numeral 1, incisos d) y e); 85, numeral 1, incisos a), h) e i); 86 numeral 1, incisos a) y d); 90, numeral 1; 91, numeral 2; 95, numeral 1; 98, numeral 3; 100, numeral 2, incisos a) y j); 101, numeral 1, incisos b) y c); 102, numeral 2, incisos f), y g); 103, numerales 1, 2 y 4; 104, numeral 1, incisos n) y q); 116, numeral; 117, numeral 1, incisos h), i) y j); 119, numerales 1 y 2; numerales 5, 6, 7, 10 y 12; 125, numeral 1; 126, numerales 1 y 4; 131, numeral 2; 135 numerales 1 y 2; numerales 2, 4 y 8; 143, numeral 1, inciso b) y c); 144, numeral 1; 145, numeral 1; 148, numeral 1; 149, numeral 1; 150, numerales 1, 3 y 4; 151, numeral 3; 155, numerales 2, 4, 9 y 10; 157, numerales 1, 2 y 3; 158, numerales 1 y 5; 162, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 163, numerales 1

y 2; 173, numerales 2 y 5; 176, numeral 3; 181, numeral 3; 183, numerales 2, 3 y 4; 184, numerales 1, incisos a) y b), 4 y 5; 187, numeral 1; 188, numeral 1, inciso e); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso f); 192, numerales, 1, incisos a), d), e), i), k) y ñ), 2, 3 y 4; 194, numeral 1, inciso d); 195, numeral 2 y 3; 196, numerales 1, 2 y 3; 197, numeral 1; 198 numeral 1; 199 numeral 1, 200, numerales 1 y 2; 209, numerales 1 y 5; 214, numeral 2; 216, numeral 1; 217, numeral 1, inciso g); 218, numerales 4 y 5; 220, numerales 1 y 2, 225, numerales 1, 3 y 7; 226, numeral 1, inciso a); 229, numerales 1, 2, 3 y 4; 239, numeral 8; 243, numeral 4, incisos a) y b), fracción I; 247, numeral 2; 250, numerales 1, inciso c), y 4; 253, numeral 6; 254, numerales 1, incisos b), c), d), e), f), g) y h), 2 y 3; 256, numeral 1, incisos a) y b); 258, numeral 1; 259, numeral 1; 260, numeral 1, inciso g); 261, numeral 1, inciso b); 262, numeral 1; 264, numerales 1, incisos f), g), y h), 3 y 4; 265, numeral 2; 268, numeral 2, inciso a); 269, numerales 2, 3 y 4; 273, numerales 1, 4, incisos a) y b), 6 y 7; 277, numeral 1; 280, numeral 3, inciso d); 286, numeral 2; 287, numeral 1; 288, numeral 3; 289, numeral 2, incisos b) y c); 290 numerales 1, inciso f), y 2; 293, numerales 1 y 4; 294, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, incisos a), b) y c); 296, numeral 1; 303, numerales 1 y 2; 304, numeral 1, inciso c); 305 numeral 1; 307, numeral 1, inciso b); 309, numeral 1; 310, numeral 1 y 3; 311, numerales 1, incisos a), b) y c), 3, 4 y 6; 327, numeral 2; 329, numerales 1, 2 y 3; 330, numeral 1, incisos a) y b); 331, numerales 1, 2, 3, inciso a), 4, 5 y 6; 332, numeral 1, incisos b) y c); 333, numeral 1; 334, numeral 1; 335, numeral 3; 336, numerales 2, inciso a), 3 y 4; 339, numerales 1, 3 y 5; 340, numerales 3 y 4; 341, numerales 1 y 2; 345, numerales 1, 2 y 3; 346 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 347, numeral 1 y 2, incisos a) y e); 350, numeral 1; 351, numerales 1, 2 y 3; 352, numeral 1; 354, numerales 1 y 2; 355, numeral 1; 360, numeral 1; 368, numeral 2, incisos b) y c); 371, numerales 1, 2 y 3; 373, numeral 2; 377, numeral 1; 380, numeral 1, inciso d), subincisos ii) y iii); 387, numeral 1; 394, numeral 1, inciso f), subincisos ii) y iii);401, numeral 1, inciso b) y c); 404, numeral 2; 416, numeral 1; 418, numeral 1; 421, numeral 1, inciso c); 425, numeral 1; 426, numerales 1 y 2; 428, numeral 1, párrafo primero; 429, numerales 1 y 2; 430, numeral 1, párrafo primero; 431, numeral 1; 442, numerales 1, inciso f) y 2, párrafo primero; 443, numeral 1, incisos d) y j); 446, numeral 1, inciso m); 449, numeral 1, incisos c), d) y e); 456, numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II; 458, numerales 1, inciso a), 2 y 7; 459, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 3; 461, numerales 1, 8 y 9; 465, numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8, párrafo primero, y 9; 466; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5; 467, numeral 1; 468, numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 469, numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c), y 5, inciso d); 470, numerales 1, párrafo primero, y 2; 471, numerales 4, 5, párrafo primero, 6, 7 y 8; 472, numerales 1 y 3, incisos a), c) y d); 473; numerales 1, párrafos primero y tercero, y 2; 474, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 3; 474 Bis, numerales 1, 2, 3, 5, 6, párrafo primero, 7, 8 y 9; 475, numeral 1; 476, numerales

1 y 2, párrafo primero y sus incisos d) y e); 478, numeral 1, y 490, numeral 1, incisos q) y s), así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** los artículos 3, numeral 1, inciso d ter); 5, numerales 3 y 4; 6, numeral 1, párrafo segundo; 7, numeral 6; 11, numeral 4; 11 Bis; 31, numeral 5; 32, numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4; 35 numeral 2; 36, numeral 4, párrafo segundo; 42, numerales 11, 12 y 13; 43, numeral 3; 44, numeral 1, incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo); 48, numeral 1, incisos p) y q); 49, numeral 2; 52, numerales 3 y 4; 54 numeral 1, inciso o); 55, numerales 1, incisos p), q), r), s) y t), y 2; 56, numeral 1, incisos j), k), l), m), n) y ñ); 57, numeral 2; 58, numerales 1, incisos ñ) y o), y 2; 60 Bis; 62, numerales 5 y 6; 80 Bis; 80 ter; 80 Quater; 80 Quinquies; 84, numeral 1, inciso f); 85 numeral 1, inciso j); 98, numeral 4; 99, numerales 3, 4 y 5; 72, numeral 5; 102, numeral 2, inciso h); 157, numeral 4; 162, numeral 1, incisos f); 173, numeral 7; 216, numerales 2, 3 y 4; 220, numeral 3; 250 Bis; 254, numerales 1, incisos i) y j), y 4; 262, numeral 2, incisos a), b), c) y d); 269, numeral 5; 273, numerales 4, inciso c), y 8; 284 Bis; 284 Ter; 288, numeral 5; 331, numerales 7, 8 y 9; 343, numeral 4; 346, numeral 7;449, numeral 2; 459, numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6; 475, numeral 2, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** los artículos 28, numeral 2, incisos a) y b); 30, numerales 2 y 4; 32, el actual numeral 2, inciso i); 33 numeral 1, incisos a) y b); 34, numeral 1, incisos c) y d); 42, numerales 3 y 5; 45, numeral 1, incisos f), h) y k); 46 inciso e); 48, numeral 1, incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); 51, numerales 1, incisos e), j), k), l), n), o), q) y t), 2 y 3; 53; 57, numeral 1, inciso f); 58, numeral 1, inciso i); 59, numeral 1, incisos e), f) y g); 60; 71, numeral 1, inciso a); 72, numerales 2, 3 y 4; 162, numeral 1, incisos b); 184, numeral 2; 189; 21, 202, 203, 204, 205, 206, 261, numeral 1, inciso d); 263; 269, numeral 1, incisos b) y c); 303, numeral 3, inciso f); 311, numeral 2; 334, numeral 2; 339, numerales 2 y 4; 340, numerales 1 y 2; 342; 343, numeral 1; 344; 346 numeral 1, incisos a) y b); 348; 349; 355 numeral

2; 422; 456, numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Comunes

Artículo 1.

1. a **3.** ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;

c) ...

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.

1. ...

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a

favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a **d)** ...

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) a **k)** ...

Artículo 5.

1. y **2.** ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.

1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir

en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2. y **3.** ...

LIBRO SEGUNDO
De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías

TÍTULO PRIMERO
De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas

Artículo 7.

1. a **3.** ...

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.

1. ...

a) ...

b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.

2. ...

Artículo 10.

1. ...

a) a **d)** ...

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

g) ...

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3. ...

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:

a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;

b) Personas Afromexicanas;

c) Personas con discapacidad;

d) Personas de la diversidad sexual; y

e) Personas residentes en el extranjero.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.
Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefetura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.

TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

Artículo 14.

1. ...

2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a **5.** ...

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. **Para todos los efectos pertinentes se entiende por votación válida emitida el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidaturas no registrados y los votos correspondientes a las candidaturas independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación.**

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de **diputaciones** de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para **candidaturas** independientes, **los votos de candidatas o candidatos no registrados** y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputaciones** por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas o diputados** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

4. Al partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, salvo que haya conservado el registro como partido local, obteniendo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en al menos la mitad más uno del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado una elección concurrente, esto aplicará para la elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, así como en la elección donde sólo se renueve la Cámara de las y los Diputados.

5. Con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, se deberán establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deban hacerse en las listas plurinominales una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa.

En todo caso, la regla de ajuste se aplicará al partido político que alcance mayor votación quien, en coordinación con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.

...

TÍTULO TERCERO
De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y **3.** ...

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 28.

1. ...

2. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

LIBRO TERCERO
Del Sistema Nacional Electoral

TÍTULO PRIMERO
De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 28 Bis.

1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

TÍTULO PRIMERO BIS
Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.

1. ...

2. Derogado.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Derogado

Artículo 31.

1. ...

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá

explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

4. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

5. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.

Artículo 32.

1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;

b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.

2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:

a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

c) El padrón y la lista de electores;

d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;

f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;

g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y

h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales;

b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;

c) La preparación de la jornada electoral;

d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;

h) La educación cívica en procesos electorales federales;

i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y

j) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) a **h)** ...

i) Derogado.

j) ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. ...

Artículo 34.

1. ...

a) El Consejo General, y

b) La Presidencia del Consejo General.

c) Derogado.

d) Derogado.

Artículo 35.

1. ...

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.

1. a **3.** ...

4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de las y los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes.

Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a **10.** ...

Artículo 38.

1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

a) a **h)** ...

i) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. ...

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 39.

1. a **5.** ...

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

7. ...

Artículo 40.

1. ...

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 41.

1. ...

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a **5.** ...

Artículo 42.

1. ...

2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.

5. Derogado.

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.

7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral

procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.

10. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

11. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

12. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

Artículo 43.

1. ...

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio

que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

Artículo 44.

1. ...

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;

b) y **c)** ...

d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos.

f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g) ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;

i) y **j)** ...

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular

los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y **n)** ...

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;

q) ...

r) Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto;

s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada

electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;

x) Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y) ...

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) ...

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

cc) ...

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y **ff)** ...

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

hh) e **ii)** ...

jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;

nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

ñn) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

2. y **3.** ...

Artículo 45.

1. ...

a) a **d)** ...

e) Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

f) Derogado.

g) ...

h) Derogado.

i) y **j)** ...

k) Derogado.

l) Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) y **n)** ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y **p)** ...

Artículo 46.

1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a **c)** ...

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;

e) Derogado.

f) a **m)** ...

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales;

ñ) a **p)** ...

Sección Cuarta
De la Comisión de Administración

Artículo 47.

1. La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.

1. La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto;

b) Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Derogado.

g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

h) Derogado.

i) Derogado.

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Derogado.

n) Derogado.

ñ) Derogado.

o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;

p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular

del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 51.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a **d)** ...

e) Derogado.

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;

g) a **i)** ...

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;

o) Derogado.

p) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

s) ...

t) Derogado.

u) y **v)** ...

v) Expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.

2. Derogado.

3. Derogado.

Sección Sexta
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.

1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.

2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la

Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

b) a **h)** ...

i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;

k) Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;

n) ...

ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. a **4.** ...

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;

f) y **g)** ...

h) Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a **l)** ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;

n) ...

ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;

o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y

s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y

t) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral**,** tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;

c) ...

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) y **f)** ...

g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz;

h) Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;

j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;

l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;

d) y **e)** ...

f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;

b) a **h)** ...

i) Derogado.

j) a **l)** ...

m) ...

n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;

b) ...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;

d) ...

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

h) ...

i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) y **k)** ...

Artículo 60. Derogado.

Artículo 60 Bis.

1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.

1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y

b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:

a) Un consejo local por entidad federativa, y

b) Un consejo distrital por cada distrito electoral,

3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:

a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;

b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;

c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.

5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.

6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección.

7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las

que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.

8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.

9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.

10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

CAPÍTULO III Bis
De los Órganos Locales del Instituto

Sección Primera
De los Órganos Locales

Artículo 62.

1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las

funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.

4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.

5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.

6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.

Artículo 63.

1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;

b) a **d)** ...

e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;

f) y **g)** ...

Sección Segunda

De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales

Artículo 64.

1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes:

a) Presidir el Consejo local;

b) a **d)** ...

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) a **i)** ...

2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

Sección Tercera
De los Consejos Locales

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra

a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.

1. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) a **f)** ...

2. y **3.** ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 67.

1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. ...

4. En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.

5. y **6.** ...

Artículo 68.

1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;

d) a **f)** ...

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a **k)** ...

l) Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral;

m) y **n)** ...

Artículo 70.

1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) a **i)** ...

2. y **3.** ...

CAPÍTULO IV
De los Órganos Auxiliares del Instituto

Artículo 71.

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) Derogado.

b) Vocal operativo, y

c) ...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

Sección Primera
De las Oficinas Auxiliares

Artículo 72.

1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.

1. Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

a) y **e)** ...

Sección Segunda
De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares

Artículo 74.

1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;

b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;

e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;

f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y

g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir el Consejo Distrital;

b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Sección Tercera
De los Consejos Distritales

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;

b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;

c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y

d) Cuatro personas Consejeras Electorales.

2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Artículo 77.

1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.

1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a **4.** ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.

6. ...

Artículo 79.

1. ...

a) a **e)**. ...

f) Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

g) ...

h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;

i) a **k)** ...

l) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta
De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.

1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

b) ...

c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

d) a **f)** ...

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley.

h) a **l)** ...

2. ...

3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta
De las Oficinas Municipales

Artículo 80 Bis.

1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección

Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, y

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Quinquies.

1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad,

racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

Artículo 82.

1. y **2.** ...

3. Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.

1. ...

a) Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) a **e)** ...

f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente;

g) ...

h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.

1. ...

a) a **c)** ...

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y

f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.

1. ...

a) Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

b) a **g) ...**

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.

1. ...

a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;

b) y **c)** ...

d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

e) y **f)** ...

Artículo 90.

1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. y **3.** ...

Artículo 91.

1. ...

2. La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.

1. Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 98.

1. y **2.** ...

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.

1. y **2. ...**

3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.

4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 100.

1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a **i)** ...

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial

mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. a **4.** ...

CAPÍTULO III
Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

Artículo 101.

1. ...

a) ...

b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a **i)** ...

2. a **4.**

Artículo 102.

1. ...

2. ...

a) a **e)** ...

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.

Artículo 103.

1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.

2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. ...

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. ...

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a **m)** ...

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los

correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) a **p)** ...

q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

r) ...

TÍTULO TERCERO
De los Tribunales Locales

Artículo 116.

1. Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 117.

1. ...

a) a **g)** ...

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y

j) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

2. ...

Artículo 119.

1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

3. ...

Artículo 121.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a **4.** ...

5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo

anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) a **e)** ...

8. y **9.** ...

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

12. En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y **14.** ...

Artículo 124.

1. ...

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a **5.** ...

Artículo 125.

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. a **3.** ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I
De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Bis.

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III
Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Quater.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV
De las Disposiciones Complementarias

Artículo 125 Quinquies.

1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 125 Septies.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.

1. ...

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a **7.** ...

8. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.

1. ...

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que

permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a **7.** ...

Artículo 144.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.
2. ...

Artículo 145.

1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.

1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón

Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.

1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2. ...

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.

1. y **2.** ...

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y **5.** ...

Artículo 155.

1. ...

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a **9.** ...

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. ...

CAPÍTULO V

De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

1. Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y

c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.

1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) a **f)** ...

2. a **4.** ...

5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.

Artículo 162.

1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;

d) La Comisión de Partidos Políticos;

e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y

f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.

1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

3. ...

Artículo 173.

1. ...

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y **4.** ...

5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. ...

Artículo 176.

1. y **2.** ...

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

Artículo 181.

1. y **2.** ...

3. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. ...

Artículo 183.

1. ...

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a **9.** ...

Artículo 184.

1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

a) La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.

5. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y 7. ....

CAPÍTULO II
De las Franquicias Postales

Artículo 187.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.

1. ...

a) a **d)** ...

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) a **j)** ...

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190.

1. y **2.** ...

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.

1. ...

a) a **e)** ...

f) Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

g) y **h)** ...

2. ...

Artículo 192.

1. ...

a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y c) ...

d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

f) a h) ...

i) Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

l) a n) ...

ñ) Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.

3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.

1. ...

a) a **c)** ...

d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.

1. ...

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V
De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.

1. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a **o)** ...

Artículo 200.

1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. Se deroga.

Artículo 203. Se deroga.

Artículo 204. Se deroga.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación

Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a **6.** ...

Artículo 214.

1. ...

2. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y **4.** ...

CAPÍTULO VI
De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que:

a) a **d)** ...

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.
1. ...

a) a **f)** ...

g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a **j)** ...

...

Artículo 218.

1. a **3.** ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la

transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y **7.** ...

Artículo 220.

1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 224.

1. a **3. ...**

4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

5. La Autoridad Administrativa Electoral estará obligada a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, reformar, adicionar o derogar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia. Esta notificación deberá realizarse por lo menos, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de

impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a **d)** ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a **6.** ...

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 226.

1. y **2.** ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) y **c)** ...

3. a **5.** ...

Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 239.

1. a **7.** ...

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 243.

1. a **3.** ...

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

II. ...

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y **4.** ...

Artículo 250.

1. ...

a) y **b)** ...

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y **e)** ...

2. y **3.** ...

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 250 Bis.

1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.

1. a **5.** ...

6. En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;

e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;

g) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes

para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;

h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;

i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

j) Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.

3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

4. En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.

1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) a **f)** ...

Artículo 258.

1. Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y **3.** ...

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) y **b)** ...

2. a **5.** ...

Artículo 260.

1. ...

a) a **f)** ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y

h) ...

Artículo 261.

1. ...

a) ...

b) Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla;

c) ...

d) Derogada.

f) ...

2. ...

Artículo 262.

1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.

2. El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y

d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a **e)** ...

f) Código QR de identificación o validación;

g) Lugar y fecha de expedición, y

h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

2. ...

3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.

1. ...

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

3. ...

Artículo 268.

1. ...

2. ...

a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

b) a **f)** ...

3. y **4.** ...

Artículo 269.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) Derogado.

d) a **i)** ...

2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.

3. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

4. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.

1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.

1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistritración, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda.

4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.

1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 273.

1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.

2. y **3.** ...

4. El acta única por elección constará de los siguientes apartados:

a) De instalación;

b) De cierre de votación, y

c) De Escrutinio y Cómputo.

5. ...

6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.

7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.

1. Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a **4.** ...

Artículo 280.

1. y **2.** ...

3. ...

a) a **c)** ...

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a **6.** ...

Artículo 284 Bis.

1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

Artículo 284 Ter.

1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 286.

1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. y **2.** ...

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

4. ...

5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.

Artículo 289.

1. ...

2. ...

a) ...

b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y

c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 290.

1. ...

a) a **e)** ...

f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293.

1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos:

a) a **f)** ...

2. y **3.** ...

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

Artículo 295.

1. ...

a) Un ejemplar del acta única por elección;

b) Derogado.

c) Los escritos que se hubieren recibido.

2. a **5.** ...

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 303.

1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:

a) a **h)** ...

3. ...

a) a **e)** ...

f) Derogado;

g) a **i)** ...

CAPÍTULO I
De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.

1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) a **b)** ...

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

Artículo 305.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. a **4.** ...

Artículo 307.

1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y **d)** ...

Artículo 309.

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) a **c)** ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. ...

Artículo 311.

1. ...

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a **k)** ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a

realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a **9.** ...

Artículo 327.

1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las

entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía electrónica dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por la plataforma digital que ponga a disposición el Instituto, acompañada de los siguientes documentos:

a) Archivo en formato digital que contenga imagen clara del anverso y reverso de la matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, y

b) ...

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.

7. Para acreditar el cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se considerará la fecha de recepción de la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":

a) ...

b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a **5.** ...

Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal

de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo.

2. Derogado.

3. a **6.** ...

Artículo 335.

1. y **2.** ...

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados.

4. y **5.** ...

Artículo 336.

1. ...

2. ...

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y

b) ...

3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.

2. Derogado.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales electrónicas, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales electrónicas que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero".

4. Derogado.

5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

1. Derogado.

2. Derogado.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General, o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto electrónico por internet.

4. El envío de instructivos con los mecanismos de seguridad, y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 341.

1. Recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia dentro del sistema que al efecto desarrolle el Instituto conforme a lo que se dispone en este Libro.

2. Esta modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

3. ...

a) a **d)** ...

Artículo 342. Derogado.

Artículo 343.

1. Derogado.

2. y **3.** ...

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.

Artículo 344. Derogado.

Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, por la plataforma de voto electrónico por internet.

2. El sistema de Voto Electrónico por Internet deberá cerrar en la hora señalada en el párrafo anterior y no permitirá la emisión del voto, salvo que la persona hubiere entrado al sistema a la hora del cierre.

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de las y los electores, tipo de cargo a elegir, así como de los votos recibidos fuera de plazo conforme a lo señalado el párrafo anterior. Los votos emitidos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto.

Artículo 346.

1. El Instituto implementará una mesa de escrutinio y cómputo electrónica, la cual será la encargada de abrir el sistema para conocer los resultados de la votación emitida por internet de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. Para efectos, el Instituto aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los y las ciudadanas que actuarán como integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica, aplicando en lo conducente lo establecido en esta Ley.

3. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.

4. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.

5. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes para la mesa electrónica y un representante general, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

6. En caso de ausencia de las personas titulares y suplentes de las mesas, la Comisión del Registro Federal de Electores determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará la mesa electrónica integrada por las y los ciudadanos que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;

b) a **d)** ...

e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) ...

3. ...

Artículo 348. Derogado.

Artículo 349. Derogado.

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al

Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral.

3. Los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.

2. a **4.** ...

Artículo 354.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. Los Organismos Públicos Locales promoverán en sus plataformas digitales el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero respecto de las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.

1. El costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto del Instituto.

2. Derogado.

Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.

2. ...

Artículo 368.

1. y **2.** ...

a) ...

b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

3. a **5.** ...

Artículo 371.

1. Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando

menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.

1. ...

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

Artículo 377.

1. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.

1. ...

a) a **d)** ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii)** ...

e) a **i)** ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.

1. ...

a) a **f)** ...

i. ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii)** ...

g) a **o)**

Artículo 401.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d) a **i)** ...

Artículo 404.

1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

Artículo 416.

1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.

1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.

1. ...

a) y **b)** ...

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a **i)** ...

Artículo 429.

1. En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a **c)** ...

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y **3.** ...

Artículo 442.

1. ...

a) a **e)** ...

f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales;

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a **m)** ...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.

...

Artículo 443. ...

Artículo 446. ...

Artículo 449.

1. ...

a) a **d)** ...

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales

o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) y **g)** ...

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a **V.** ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

III. Derogada.

d) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

e) ...

I. ...

II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución;

la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y **II.** ...

III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.

1. ...

a) Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y **c)** ...

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a **6.** ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.

1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) ...

b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:

a) El Tribunal Electoral, y

b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:

a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:

a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a **7.** ...

8. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. ...

a) a **e)** ...

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

a) a **d)** ...

9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se

hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.
1. ...

2. ...

a) y **b)** ...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a

ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

1. ...

2. Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos

denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 469.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

2. El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las

razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. ...

5. ...

a) a **c)** ...

d) Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) ...

6. a **8.** ...

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) a **c)** ...

2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 471.

1. a **3.** ...

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a **d)** ...

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. ...

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó

la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) ...

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

...

a) a **e)** ...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. Recibido el expediente, la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1. ...

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las

sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ...

a) a **e)** ...

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) y **b)** ...

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en aquellos casos sustanciados por órganos centrales del Instituto.

2. Las Salas Regionales del Tribunal Electoral conocerán de los procedimientos que se sustancien por los órganos locales o auxiliares del Instituto que se ubiquen dentro del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 476.

1. La Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente por la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:

a) a **c)** ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sección o Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.

1. ...

a) a **p)** ...

q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a **v)** ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 4, numeral 1, inciso j; 5, numeral 2; 7, numeral 1, inciso d; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1, inciso c, párrafo primero y su fracción III; 10, numeral 2, inciso c; 11, numeral 1; 13, numeral 1, incisos a, párrafo primero y b, fracción I; 15, numeral 1, incisos b y c; 17, numeral 3, párrafo primero; 21, numeral 2; 22, numeral 7; 23, numeral 1, incisos c, d, los actuales párrafos segundo, tercero y quinto, y f; 25, numeral 1, incisos d, h, k y l; 26, numeral 1, inciso d; 30, numeral 1, incisos e y k; 34, numeral 2, incisos a, e y f; 36, numeral 2; 51, numeral 1, incisos a, fracción I y c, fracción II; 52, numeral 1; 54, numeral 1, incisos b y c; 56, numeral 4; 58, numeral 1; 60, numeral 2; 63, numeral 1, inciso b; 64, numerales 1, 3, 4 y 5; 67, numeral 1, incisos a y b; 69, numeral 1; 70, numeral 1, inciso e; 78, numeral 1, inciso a, fracción IV; 79, numeral 1, inciso b, fracción III; 80, numeral 1, incisos a, fracción I, b, fracciones I, II, III y V, c, fracciones I, II, III y IV, y d, fracciones I, II, IV y V; 81, numeral 1, párrafo primero; 82, numeral 1, inciso a; 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numeral 3; 92, numeral 1; 93, numeral 4; 94, numeral 1, incisos b y c; 95, numeral 1; 97, numeral 1, inciso d, párrafo primero, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se **adicionan** los artículos 3, numeral 6 con dos párrafos; 5, numeral 3; 8, numeral 2, segundo párrafo; 9, numeral 1, inciso c, fracción IV; 10, numeral 2, inciso c, segundo párrafo; 11, numeral 1, párrafos segundo y tercero; 18, numerales 3 y 4; 23, numeral 1, inciso d, párrafo tercero y se recorren los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente, y los párrafos séptimo, octavo, y noveno; 25, numerales 1, incisos d, párrafo segundo y l, segundo párrafo, 2, 3 y 4; 34, numeral 2, incisos g y h; 39, numeral 1, inciso i y se recorren en su orden los subsecuentes; 44, numeral 2; 58, numeral 3; 59, numeral 2, y 88, numeral 3,

segundo párrafo, y se **derogan** los artículos 9, numeral 1, inciso c, fracciones I y II, y 71, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. a **5.** ...

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.

1. ...

a) a **i)** ...

j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) a **l)** ...

Artículo 5.

1. ...

2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.

Artículo 7.

1. ...

a) a **c)** ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

Artículo 8.

1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a **5.** ...

Artículo 9.

1. ...

a) y **b)** ...

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos

en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:

I. y **II.** Derogadas.

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, ajustando internamente cada partido político, y si prevaleciera necesidad de ajuste se realizará de manera proporcional.

d) ...

Artículo 10.

1. ...

2. ...

a) y **b)** ...

c) En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. ...

Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a cinco mil o quinientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.52% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. ...

a) ...

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. y **2.** ...

3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:

a) a **g)** ...

Artículo 18.

1. y **2.** ...

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.

1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda.

3. y **4.** ...

Artículo 22.

1. a **6.** ...

7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. y **9.** ...

Artículo 23.

1. ...

a) y **b)** ...

c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.

d) ...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público

federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

...

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los

Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a **l)** ...

Artículo 25.

1. ...

a) a **b)** ...

c) se deroga.

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

Los Partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.

e) a **g)** ...

h) se deroga.

i) y **j)** ...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación

de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a **y)** ...

...

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.

1. ...

a) a **c)** ...

d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.

1. ...

a) a **d)** ...

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) a **j)** ...

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a **t)** ...

Artículo 34.

1. ...

2. ...

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) a **d)** ...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.

1. ...

2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.

Artículo 39.

1. ...

a) a **h)** ...

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a **n)** ...

Artículo 42. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.

Artículo 44.

1. ...

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. a **V.** ...

b) ...

c) ...

I. ...

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. ...

2. y **3.** ...

4. Los Partidos Políticos podrán, con cargo a su financiamiento público ordinario realizar ahorros en un ejercicio fiscal para poder ejercerlo en años posteriores.

Artículo 52.

1. Los partidos políticos con registro nacional vigente conservarán su registro local y obtendrán financiamiento público en la entidad correspondiente, con la sola conservación de su acreditación nacional.

Los partidos políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 54.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;

d) a **g)** ...

2. ...

Artículo 56.

1. a **3.** ...

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación.

5. y **6.** ...

Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos.

2. ...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.

1. ...

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

Artículo 60.

1. ...

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

3. ...

Artículo 63.

1. ...

a) ...

b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente;

c) a **e)** ...

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien

únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

2. ...

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 67.

1. ...

a) En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

Capítulo II
De las franquicias postales

Artículo 69.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.

1. ...

a) a **d)** ...

e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a **j)** ...

Artículo 71. Derogado.

Artículo 78.

1. ...

a) ...

I. a **III.** ...

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) ...

2. ...

Artículo 79.

1. ...

a) ...

b) ...

I. y **II.** ...

III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.

1. ...

a) ...

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) ...

I. Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del

vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

VI. ...

c) ...

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

V. ...

d) ...

I. La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo:

a) a **c)** ...

Artículo 82.

1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo;

b) a **c)** ...

Artículo 85.

1. a **4.** ...

5. Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6. ...

Artículo 87.

1. ...

2. Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

3. a **15.** ...

Artículo 88.

1. y **2.** ...

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno.

4. a **6.** ...

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a **4.** ...

Artículo 93.

1. a **3.** ...

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional.

5. a **7.** ...

Artículo 94.

1. ...

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos**, o en su caso no obtener el tres por ciento de la votación en al menos la mitad de las entidades federativas**, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, **o bien en la mitad de los municipios o alcaldías de la votación en la entidad federativa respectiva** en cuanto a un Partido Político local;

c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral;

e) a g) ...

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a **5.** ...

Artículo 97.

1. ...

a) a **c)** ...

d) Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:

I. a **VII.** ...

Artículo Tercero. Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO
De los medios de impugnación

TÍTULO PRIMERO
De las disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.

CAPÍTULO II
De los medios de impugnación

Artículo 2.

1. Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

2. Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

4. En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.

6. En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las

definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.

Artículo 3.

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral;

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Artículo 4.

1. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.

1. Las autoridades federales, las de las entidades federativas, las de los municipios y las de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como partidos políticos, personas candidatas, organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2, del artículo 3, de esta Ley, no cumplan las disposiciones del presente ordenamiento o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionadas en los términos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación

CAPÍTULO I
De las prevenciones generales

Artículo 6.

1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento.

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión

de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley.

4. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;

d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea.

En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y

e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

CAPÍTULO II
De los plazos y de los términos

Artículo 7.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO III
De los requisitos del medio de impugnación

Artículo 9.

1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución o acto impugnado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente;

d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando quien promueva justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1, de este artículo, o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la falta de conformidad de las leyes federales o locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien promueva; que hubiese manifestado expresamente su consentimiento; que no hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en esta Ley o que los actos impugnados se hayan consumado de un modo irreparable;

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al promovente;

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son de su exclusiva competencia.

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y

d) La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y

b) En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.

CAPÍTULO IV
De las partes

Artículo 12.

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) La actora que, legitimada, lo presente por sí misma o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 38 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadano con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

2. Los candidatos, en cuanto a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, pueden participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Mediante la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso puedan modificar la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

b) Los escritos deben presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, contados a partir del día siguiente a la notificación del medio de impugnación;

c) Los escritos deben ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II, del párrafo 1, del artículo 13 de esta Ley;

d) Pueden ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, y

e) Los escritos deben estar firmados autógrafamente.

3. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico en que subsista podrá presentar medio de impugnación en forma adhesiva al que promueva la parte actora, el cual se tramitará en el mismo expediente, las que se decidirán en una sola resolución. Su presentación y trámite se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el recurso o juicio principal. Los agravios expresados en el medio de defensa adhesivo deben fortalecer las consideraciones de la sentencia o resolución favorable a los intereses del adherente o, en su caso, impugnar las que se concluyan en un punto decisorio que le perjudique.

CAPÍTULO V
De la legitimación y de la personería

Artículo 13.

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son:

a) Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello.

II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI
De las pruebas

Artículo 14.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 15.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado.

4. Para los efectos de esta Ley son documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que

pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

c) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla es la de la prueba superveniente.

Se entiende por prueba superveniente los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos

existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII
Del trámite

Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, debe:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y precisar el nombre de la parte actora, la resolución o acto impugnado, la fecha y la hora exacta de su recepción, y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de tres días hábiles se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto Nacional Electoral reciba un medio de impugnación que combata un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la publicación del acuerdo de presentación del medio de impugnación respectivo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable de la resolución o acto impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, del artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar el interés jurídico y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b del párrafo 1 de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a, b, e y g, del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f), del párrafo 4, de este artículo.

Artículo 18.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b, del párrafo 1, del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable de la resolución o acto impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste la resolución o acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En el caso del juicio electoral a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, debe enviarse el expediente completo, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley;

e) El informe circunstanciado, y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución o acto impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

CAPÍTULO VIII
De la sustanciación

Artículo 19.

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala debe turnar de inmediato y de forma aleatoria el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda, quien tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) La persona titular de la magistratura electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta Ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

Cuando la persona promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería o no identifique el acto o resolución que se impugna y al responsable del

mismo, y estos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas una vez fenecido el plazo para la presentación de los escritos de terceros interesados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) La persona titular de la magistratura electoral, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o incumpla con los requisitos para su presentación los cuales se regirán en los mismos términos que para la presentación de medios de impugnación.

Cuando el compareciente no acompañe sus documentos para acreditar su personería, y esta no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la persona titular de la magistratura electoral, en un plazo no mayor a seis días, debe dictar el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

f) Cerrada la instrucción, la persona titular de la magistratura electoral debe formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del

tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Las reglas anteriores no aplican al recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 3, párrafo 2, inciso a, de esta Ley, el cual se regirá en los términos señalados en el Libro Segundo, Título Primero del Recurso de Revisión Administrativa de este ordenamiento.

Artículo 20.

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación de dar publicidad de la presentación del medio de impugnación en los estrados respectivos, u omite remitir la documentación de la demanda, el informe circunstanciado o cualquier otro documento necesario para la resolución del asunto, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y, aplicar, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente, y

b) En el caso del recurso de revisión administrativa, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral debe aplicar la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para la resolución de los medios de impugnación de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los tiempos para resolver lo permitan o cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas sea indispensable desahogarlas ante las partes, pueden citarse a estas a una audiencia de pruebas y alegatos que podrá celebrarse de manera virtual o presencial. La audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. La persona titular de la magistratura electoral instructor acordará lo conducente y los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX
De la acumulación

Artículo 21.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden determinar su acumulación.

2. La acumulación puede decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPÍTULO X
De las resoluciones y de las sentencias

Artículo 22.

1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 7, de esta Ley, deben hacerlas constar por escrito, las cuales deben contener:

a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos;

e) Los puntos resolutivos, y

f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 24.

1. La persona titular de la presidencia de la Sala competente debe ordenar que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos de cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben dictar sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con el procedimiento y las reglas siguientes:

a) Abierta la sesión pública por la persona titular de la presidencia de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando la persona titular de la presidencia de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, y

d) En las sesiones públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra las personas titulares de las magistraturas electorales, directamente o por conducto de una de sus secretarías, y la persona titular de la secretaría general, la cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios, la Sala competente puede diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 25.

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO XI
De las notificaciones

Artículo 26.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.

4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera:

a) A la parte actora, por correo certificado o personalmente;

b) A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución;

c) A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y

d) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión.

5. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite.

Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

6. Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.

Artículo 27.

1. Las notificaciones personales deben realizarse a la persona interesada a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Son personales aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las cédulas de notificación personal deben contener:

a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona servidora pública responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local; asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, y asentará la razón de la diligencia.

6. Cuando las personas promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 28.

1. Los estrados son los lugares públicos de las oficinas de los órganos del Instituto Nacional Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destinados para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 29.

1. Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

2. La notificación por correo se hará en pieza certificada. Se agregará al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Cuando cuente con domicilio en la ciudad donde se encuentre la sede de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del órgano administrativo electoral, encargado de resolver el medio de impugnación, la diligencia será practicada de forma inmediata y sin intermediación alguna, y se recabará el acuse de recibo respectivo, que debe ser agregado a los autos correspondientes;

b) Si el domicilio se encuentra en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá realizar mediante el despacho correspondiente, y

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará mediante mensajería especializada, y se

solicitará el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente. Si no se cuenta con el acuse de recibo, debe fijarse un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

4. En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones pueden hacerse a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que conste su recepción o se acusen de recibidas.

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. Los actos o resoluciones que, en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Nacional Electoral y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no requieren de notificación personal, por lo que surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación en los estrados.

CAPÍTULO XII
Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

Artículo 31.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública, y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.

1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la persona titular de la presidencia de la Sala respectiva o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIBRO SEGUNDO
De los medios de impugnación en materia electoral federal

TÍTULO PRIMERO
Del recurso de revisión administrativa

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 33.

1. El recurso de revisión administrativa procede para impugnar:

a) Los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia, y

b) Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

2. Solo procederá el recurso de revisión administrativa cuando, un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de ley.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 34.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de revisión administrativa.

2. Los recursos de revisión administrativa que se interpongan en contra de actos o resoluciones el titular de la Secretaría Ejecutiva serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En estos casos, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a dicho Consejo para que este resuelva en definitiva.

CAPÍTULO III
De la sustanciación y de la resolución

Artículo 35.

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, y recibido un recurso de revisión administrativa, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral le dará trámite en los siguientes términos:

a) Certificará que se cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ley;

b) Desechará de plano cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1, del artículo 10, de esta Ley.

En caso de que el promovente no haya cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 3, del artículo 9, de esta Ley, le requerirá para que los cumpla dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le desechará de plano el recurso;

c) Tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento.

Cuando el compareciente no acompañe los documentos para acreditar la personería, se le requerirá para que los presente dentro de las veinticuatro horas

contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho escrito;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1, del artículo 18, de esta Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables.

Si la autoridad responsable remitente omite algún requisito, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral requerirá en un plazo de veinticuatro horas la complementación del o los requisitos omitidos. De no cumplirse lo anterior, se resolverá con los elementos con que se cuente;

e) Cumplidos los requisitos de ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Los recursos de revisión administrativa deben resolverse por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes presentes; en su caso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento, y

g) Todos los recursos de revisión administrativa interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. El promovente debe señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

TÍTULO SEGUNDO
Del Juicio Electoral

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 36.

1. El juicio electoral tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

2. Son impugnables mediante el juicio electoral:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativa;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva, y

c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 37.

1. También son impugnables mediante juicio electoral los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

b) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético, y

d) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

Artículo 38.

1. El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes;

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior;

c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables;

f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 39.

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:

a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México;

b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;

c) Resoluciones emitidas por la Sección Resolutora relacionadas con asuntos de órgano central, así como las emitidas por las Salas Regionales relacionadas con asuntos de sus circunscripciones;

d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y

e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.

2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 40.

1. Pueden interponer el juicio electoral:

I. Quien acredite tener interés jurídico, por sí o mediante sus representantes legales, de acuerdo con los supuestos generales de procedencia;

II. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría, y

III. En el caso de imposición de sanciones previstas en esta Ley:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en la fracción I de este párrafo;

b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, en términos de la legislación aplicable;

e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y

f) Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

2. La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

3. De no cumplirse con lo previsto en este artículo, con independencia de los demás casos que señala la presente Ley, el juicio será desechado por improcedente.

CAPÍTULO IV
De las sentencias

Artículo 41.

1. En los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

2. El juicio electoral debe ser resuelto por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admita el medio de impugnación.

3. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

4. Los juicios electorales derivados de los resultados de las elecciones de diputaciones y senadurías deben quedar resueltos el tres de agosto, y los derivados

de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el treinta y uno de agosto, ambos días del año de la elección.

LIBRO TERCERO
Del juicio de revisión constitucional electoral

TÍTULO ÚNICO
De las reglas particulares

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 42.

1. El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar:

a) Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional;

b) Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y

c) Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 43.

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

2. Las Salas Regionales son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales y personas titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

CAPÍTULO III

De la legitimación y de la personería

Artículo 44.

1. El juicio de revisión constitucional electoral solo puede ser promovido por quien tenga interés jurídico a través de sus representantes legítimos o por sí mismo y en forma individual, en los términos previstos por esta Ley.

2. La interposición del juicio de revisión constitucional electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) El representante que interpuso el juicio de electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

b) El representante que compareció como tercero interesado en el juicio electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

c) Sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y

d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la asignación de diputaciones y senadurías según el principio de representación proporcional.

3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

LIBRO CUARTO
Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas

TÍTULO ÚNICO
De las reglas especiales

CAPÍTULO I
De la competencia

Artículo 45.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 46.

1. En lo que no contravenga al régimen laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

b) Ley Federal del Trabajo;

c) Código Federal de Procedimientos Civiles;

d) Leyes de orden común;

e) Principios generales de derecho, y

f) Equidad.

CAPÍTULO II
Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

Artículo 47.

1. La persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con sus personas servidoras públicas.

Artículo 48.

1. El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;

b) Identificar el acto o resolución que se impugna;

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 49.

1. Son partes en el procedimiento:

a) El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y

b) El Instituto Nacional Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 50.

1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.

1. El Instituto Nacional Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 52.

1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 54.

1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

Artículo 55.

1. La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sirva diligenciarlo.

Artículo 56.

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los libros Segundo y Tercero de esta Ley.

Artículo 57.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 52 de esta Ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 58.

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Artículo 59.

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar

sin efectos la destitución de la persona servidora del Instituto Nacional Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO QUINTO
Del recuento de votos y de las nulidades

TÍTULO ÚNICO
De las disposiciones aplicables

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 60.

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente procederá cuando:

a) Sin causa justificada, el nuevo escrutinio y cómputo no haya sido desahogado, y exista solicitud expresa de representante derivada del indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, en la sesión de cómputo correspondiente, y

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deben establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el recuento de votos en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CAPÍTULO II
De las nulidades

Artículo 61.

1. Las nulidades establecidas en este Libro pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio electoral, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 62.

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 63.

1. Tratándose de la inelegibilidad de personas candidatas a diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional, tomará el lugar de la declarada no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

Artículo 64.

1. Los partidos políticos o personas candidatas no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO III
De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 65.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

h) Haber impedido el acceso de las personas representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y

cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO IV
De la nulidad de las elecciones federales

Artículo 66.

1. Son causales de nulidad de una elección de diputación por mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 67.

1. Son causales de nulidad de una elección de senaduría en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, del artículo 65, de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

Artículo 68.

1. Son causales de nulidad de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en una casilla, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando la persona candidata ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 69.

1. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o las personas candidatas.

CAPÍTULO V
De la nulidad de las elecciones federales y locales

Artículo 70.

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

7. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 165, párrafo primero; 166, fracciones III, incisos b, c, g y h, y V; 169, fracción I, incisos a, b, c, d, e; f, g y se recorre en su orden; 173, párrafos primero y segundo; 176, párrafos primero y sus fracciones I, II, III, párrafo primero, IV, párrafo primero y sus incisos a, b, c y d, y tercero, y 217; se **adicionan** a los artículos 165, un segundo párrafo y se recorre en su orden el siguiente;166, fracción V, párrafos segundo y tercero; 167, un párrafo octavo; 171, párrafo cuarto; 173, un párrafo quinto; 176, párrafos primero, fracción IV, incisos b, párrafo segundo y e, tercero, incisos a y b, y cuarto; 217, párrafo segundo, y 218, párrafo segundo, y se **deroga** del artículo 169, la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

...

Artículo 166. ...

I. a **II.** ...

III. ...

a) ...

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) a **f)** ...

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y

h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. ...

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. a **X.** ...

Artículo 167. ...

...
...
...
...
...
...

Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 169. ...

I. ...

a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, y senadores y senadoras;

c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.

II. Derogada.

III. a **XVIII.** ...

Artículo 171. ...

...

...

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

...

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:

a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;

b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a **XIV.** ...

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente:

a) Los procedimientos de órgano central serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutora integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses.

El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación.

Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias, y

b) Dentro del ámbito de su jurisdicción, las Salas Regionales resolverán los procedimientos de órgano distrital y de órgano local.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 218. ...

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

Décimo segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas

no incluidas en la reestructuración prevista en el presente decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

Décimo quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente decreto.

Décimo sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente decreto.

Décimo séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

Vigésimo quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Vigésimo séptimo. Todos los asuntos y expedientes que se encuentren sustanciados en la Sala Regional Especializada, deberán pasar a resguardo de la Sala Superior, para ser resueltos por la Sección Resolutora que se instaure, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este decreto. El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que se encuentren en resguardo de la Sala Regional Especializada, deben pasar a resguardo de la Comisión de Administración en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Vigésimo octavo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo noveno. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio

del ciclo de las postulaciones a la gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de diciembre de 2022.

SUSCRIBE

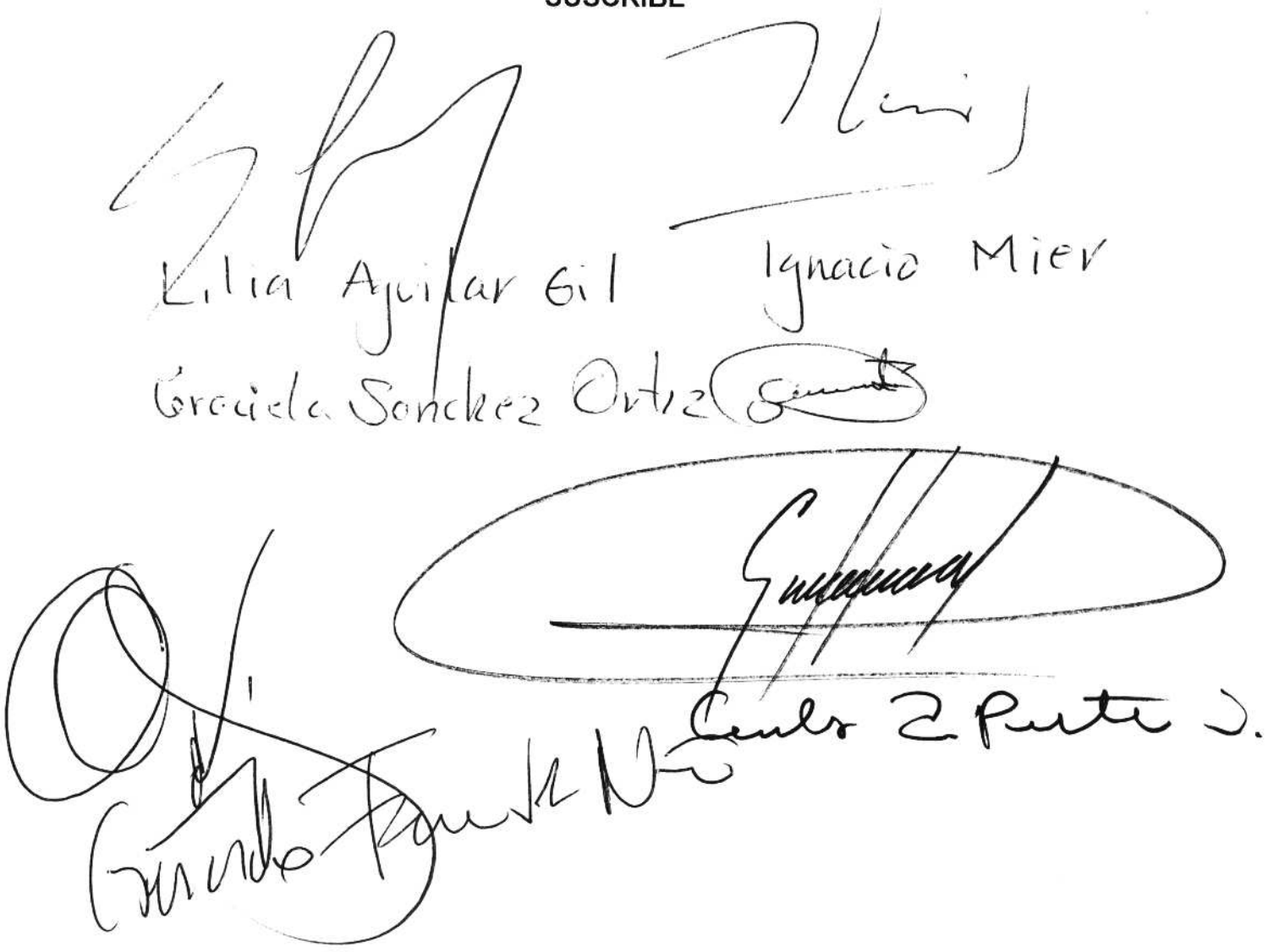

P.O. 3504/65/22

06-12-2022
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Presentada por Diversos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.
NOTA: En votación económica se consideró de Urgente Resolución, por lo que se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 267 votos en pro, 219 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 6 de diciembre de 2022.
Discusión y votación 6 de diciembre de 2022.

DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 6 de diciembre de 2022

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tal y como ha sido solicitado por quien acaba de hacer uso de la voz en la tribuna, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría, en votación económica, si las iniciativas se consideran de urgente resolución, se le dispensen todos los trámites y se someta a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se considera de urgente resolución y se le dispensan los trámites.

En consecuencia, están a discusión ambos proyectos de decreto.

Se han presentado diversas mociones suspensivas. Se les otorgará el uso de la voz en la tribuna hasta por cinco minutos. En primer lugar, tiene la palabra el diputado Marco, el diputado Humberto Aguilar Coronado, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado Aguilar Coronado. Adelante, diputado Aguilar Coronado.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado: Señoras y señores legisladores, el proceso legislativo que está iniciando no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, para que se remita a comisiones para debatir y presentar un dictamen. Por eso estas mociones suspensivas.

Lo están haciendo con un desaseo legislativo que no respeta los requisitos mínimos de lo que contiene nuestro Reglamento. Estamos ante una conducción de la política interna de la Cámara inadecuada, como todo lo que se presenta en este gobierno.

Se deben subsanar las violaciones al procedimiento legislativo y discutir de manera exhaustiva, con apego al Reglamento, la propuesta que se somete a discusión para garantizar un debido proceso legislativo a la altura de lo que las mexicanas y los mexicanos quieren.

La iniciativa que les vino a traer el secretario de Gobernación es para que ustedes crean, ahora en el ambiente mundialista, que nos empatan el marcador después de que no alcanzaron la mayoría constitucional para reformarla. Uno a cero, sin decoro alguno, sin decoro alguno y sin respetar las etapas procesales pretenden dispensarle todos los trámites para aprobarla, lo que contradice el espíritu democrático que debe regir el actuar de esta soberanía.

En el presente proyecto presentado ninguna de las etapas es respetadas por ustedes, pues les dieron la orden de aprobar las piezas legislativas que hasta ustedes desconocen.

¿O qué? ¿Se van a atrever a decir que conocen el contenido de las iniciativas? No sean cínicos, no sean hipócritas, no sean mentirosos, no sean ignorantes, no sean indolentes. Reconozcan que no la conocían, ustedes menos.

Recuerden que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad que ha pronunciado en el sentido de que se debe respetar el proceso legislativo que rige el trámite parlamentario en el Congreso, pues de lo contrario, se generarían violaciones trascendentes a la validez de las normas que se discutirían.

Votar hoy el plan B del presidente se traduce en una violación democrática contraria a los principios de deliberación y participación de las fuerzas políticas representadas. Así lo sostuvo el máximo tribunal constitucional. Lean la acción de inconstitucionalidad... mencionó que, por no cumplirse con las normas de procedimiento legislativo, se violó el principio de participación y deliberación democrática.

La mayoría indolente y servil hoy votará a favor de esto que acaban de dispensar de trámites para cumplir con la instrucción de su jefe. Acción Nacional no rehúye el debate, solo que exige que se dé en los cauces y tiempos de las reglas que rigen la vida de esta Cámara, sin albazos ni imposiciones desde otro poder.

Entiéndanlo, no es una iniciativa preferente del presidente, ya la turnaron, es a comisiones, y ahora ustedes hacen una copia fiel de la misma para presentarla. Tuvieron que venir a ponérselas en la frente a ver si por ósmosis le entienden al tema electoral. Ya les dieron la instrucción que los pinta de cuerpo completo en la irresponsabilidad legislativa.

No le van a mover una sola coma porque se enoja el presidente, pero los mexicanos están atentos y saben que están votando lo que desconocen y lo que no entienden, por una sencilla razón: estas iniciativas son producto del rencor, del odio y de la falta de reconocimiento a la autoridad electoral porque no creen en la democracia. Ustedes solo saben obedecer, eso es lo que saben hacer.

Sí, la van a sacar adelante, pero está demostrado que ustedes no legislan porque no son legisladores, obedecen y son ahora empleados del secretario de Gobernación. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su participación, diputado Aguilar Coronado. Consulte la Secretaría en votación económica si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva que se acaba de presentar para su discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se desecha. Seguimos con el apartado de mociones suspensivas. Ahora, tiene la palabra el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado Chertorivski Woldenberg. El diputado representa al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, señor diputado Chertorivski. Tiene usted la palabra hasta por cinco minutos.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Desprecio absoluto a la división de Poderes. Un desprecio absoluto a la dignidad de este recinto. Un desprecio absoluto a quienes nos votaron. Un desprecio absoluto a la integridad de las y los legisladores. Un desprecio absoluto, vaya, a este Poder Legislativo, incluyéndolos a ustedes.

La dignidad hoy está mancillada, nos ha despreciado el Poder Ejecutivo y lo han convalidado con esta dispensa de trámites que no tiene precedente. A las 10: 12 PM se subió una iniciativa, a las 10: 12 PM y hoy nos vienen a entregar los cambios a esa misma iniciativa, 300 páginas que quién leyó, que quién revisó, que no pasó por parlamentos abiertos, que no pasó por comisiones.

¿Quién discutió, quién elaboró? Cuando se supone estamos en el proceso más importante para la democracia de nuestra nación, si todavía creemos que la democracia es algo por lo que tenemos que velar. Antes, cuando estábamos en la discusión de la posible reforma electoral decíamos, no es momento antes de una elección presidencial iniciar esta discusión. Hoy, hacerlo además burlándose del Poder Legislativo en su conjunto, es simple y llanamente una burla y una vergüenza al pueblo de México, a la democracia que juraron defender.

Las 8 reformas electorales anteriores, desde 1977, construyeron un andamiaje sobre 5 grandes temas que dieron hoy la columna vertebral del IFE, INE que nos permite transitar en democracia y en pluralidad, esos temas fueron la imparcialidad, la equidad, la certeza, la traducción de votos en escaños y la búsqueda de la no exclusión.

Se han enfocado a olvidarse de todo por lo que este país luchó las últimas décadas y hoy quieren aprobar vergonzantemente una iniciativa que ni siquiera ha dado trámite legal y por eso les decimos no podemos convalidar esta reforma espuria, este trámite vergonzoso, esta iniciativa que nos avergüenza como legisladores.

Y, saben qué, si aquí la votan a favor, les anticipo que el Senado de la República no dispensará los trámites y se tendrá que discutir, y si se llega a votar a favor en el Senado de la República nos vemos en la corte, porque la Suprema Corte de Justicia de manera clara y enfática tiene ya precedentes y por unanimidad en donde nos van a volver a enmendar la plana por violaciones graves al proceso legislativo.

Y, que se sepa con toda claridad por parte, insisto, de quienes nos votaron, a ustedes, a nosotros y a quienes nos debemos, 2024 seguramente será una contienda muy competida y sabemos que uno de los jugadores además desde el gobierno está dispuesto a hacer trampa, lo ha hecho todos los días anticipando campañas, utilizando recursos ilegales, por eso, para esa campaña competida y tramposa del 24 necesitamos el árbitro electoral más fuerte que esta insipiente democracia ha tenido, y por eso desde Movimiento Ciudadano les decimos: defender al INE es de defender a México, y no pasará por nosotros.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su participación, diputado Chertorivski. Ahora, tiene la palabra... Antes de dar la palabra vamos a consultar a la Secretaría en votación económica si toma en consideración de inmediato la moción suspensiva que se ha puesto a discusión.

La secretaria diputada Saraí Núñez Cerón: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se desecha.

Y en consecuencia seguimos con la siguiente intervención a cargo del diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado Torres Rosales, tiene usted la palabra.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Gracias. Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Gracias. Diputadas y diputados, presento esta moción suspensiva dirigiéndome al pueblo de México, para decirles que como ya es una característica de este régimen estamos discutiendo un dictamen que es producto única y exclusivamente de la terquedad del jefe de la fracción oficialista de esta Cámara.

Frente a nosotras y nosotros tenemos un dictamen cuyo contenido ronda las más de 300 cuartillas, que violenta el proceso legislativo, que fue recibida hace apenas unas horas, y que ni las diputadas y diputados de Morena, del PT y del Verde conocen, no la han leído, no conocen lo que van a votar, solamente lo harán porque así se los ordenaron desde Palacio Nacional.

Póngase a estudiar mejor y póngase a leer lo que va a votar para que les responda a sus electores.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sin diálogos, por favor. Sin diálogos.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Y si tiene algo que decir suba aquí a la tribuna a decirlo. A pesar de existir 51 iniciativas de reforma en materia político-electoral, presentadas ante esta honorable Cámara de Diputados, no tomaron en cuenta ninguna de ellas ni la de los aliados de Morena.

Fueron en vano los múltiples esfuerzos, foros, discusiones, propuestas y ejercicios democráticos, cuya finalidad fue enriquecer y construir una propuesta cuyo origen tuviera los mayores consensos. Porque hay que recordarles, a esta mayoría oficialista, a quienes hoy lucen una memoria corta, que las reformas que dieron vida a nuestro sistema democrático fueron producto del consenso entre todas las expresiones políticas, entre ellas participó quien hoy los gobierna en el país, quien hoy les ordena que hagan lo que a él le place. Ninguna tuvo su origen en el capricho de una persona.

Hoy, discutimos una iniciativa antidemocrática, anticonstitucional, que violenta, entre otras disposiciones constitucionales, el artículo 41, Apartado B, al pretender quitarle el padrón electoral al INE. Con su mayoría artificial podrán votarla, pero acudiremos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que les corrijan la plana nuevamente.

A golpe de sentencia, desde el Partido de la Revolución Democrática, hemos logrado que garantías y principios sean derechos efectivos. A golpe de sentencia hemos construido acciones afirmativas y procesos de empoderamiento de las minorías y hemos logrado que sus voces sean escuchadas.

¿Acaso esta no es la legislatura de la paridad? Tan solo esto es un ejemplo de lo que acabo de señalar. Ejemplos de que todo lo que toca esta mayoría termina por ser un desastre, tenemos muchos, desde un aeropuerto que no tiene vuelos, una refinería que no refina, una estrategia de seguridad que lo único que ha logrado es convertir al país en un cementerio o un sistema de salud que ha dejado sin acceso a la misma a más de 15 millones de personas.

Y así como hoy suben aquí a decir que nos hagamos responsables de nuestro voto, yo quiero decirles que se hagan responsables de la muerte de más de 2 mil niños que han muerto por la falta de medicamentos oncológicos. Háganse responsables de los más de 140 mil muertos por su fallida estrategia de seguridad.

Y aprovecho la oportunidad para señalarle al gobernador de Zacatecas, David Monreal, que su estrategia de seguridad ha fracasado, que no puede seguir haciendo lo mismo y esperar resultados diferentes.

Por más anuncios que se hagan de que llegan más elementos de la Guardia Nacional, estos no abonarán a pacificar el Estado, si no hay investigación, si no hay inteligencia, solo presencia. Las familias de nuestro Estado no merecen vivir bajo el flagelo del terror.

Le invito, gobernador, desde esta máxima tribuna de la nación, a hacer política, no politiquería. A asumir cada uno nuestra responsabilidad y velar por la paz y tranquilidad que legítimamente exigen las y los ciudadanos. Convoco al gobernador David Monreal a que haga suyo el llamado de su hermano, el senador Ricardo Monreal y tienda puentes en favor de la reconciliación de las y de los zacatecanos.

De mi parte, reiterar la disposición de sumar. Hoy nuestro único partido se llama México y se llama Zacatecas. Hoy aquí, a todas y todos, nos debe quedar claro que el presidente quiere tener el control de las instituciones que le son incómodas, quisiera tener al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLEs de las 32 entidades federativas, como hoy vergonzosamente tiene de rodillas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La voluntad ciudadana es mantener la autonomía del órgano electoral, comprendiendo que este se puede perfeccionar. Las y los ciudadanos reconocemos que nunca se podrá construir un país en condiciones óptimas, si primero hacemos cenizas todo lo existente por un capricho y odios infundados.

Debemos reformar y construir los cambios con base en análisis, discusión y acuerdos, nunca con origen en los odios y las fobias individuales. Su narrativa ha sido que el INE sale caro, pues quiero decirles que el costo de las mañaneras, que no sirven absolutamente para nada, cuesta prácticamente lo doble, 116 millones de pesos por día, pagados con los impuestos de las mexicanas y de los mexicanos.

Concluyo con una pregunta, si tan seguros están de ganar la elección en el 24, ¿por qué quieren apoderarse del árbitro electoral? ¿Será que las encuestas les muestran otros datos? Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, diputado Torres Rosales, por su intervención. Ahora, tiene la palabra. Antes de dar la palabra, consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Adelante, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se desecha.

Seguimos en el apartado de mociones. Y ahora tiene la palabra el diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado Bueno Zertuche.

El diputado Jaime Bueno Zertuche: Muchas gracias, diputado presidente, con su permiso y el permiso de las compañeras y compañeros.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Jaime Bueno Zertuche: Muy buenas noches. Pues no, no pasó su reforma electoral, se topó con un bloque opositor unido, responsable y que supo entender lo que el pueblo de México quería de sus representantes en esta Cámara.

Ahora, esta iniciativa muestra la verdadera cara de Morena y sus aliados y el fracaso de su política, de su incapacidad de diálogo, su negativa a construir, a ver más allá de un solo hombre.

Aquí estamos discutiendo su plan B, B de bien ardidos. Este intento de iniciativa es su respuesta al mandato ciudadano, qué pena, cuando creíamos ilusamente que finalmente la decisión del pueblo mexicano los llevaría a la reflexión, a ver por el bien común, a legislar por nuestro país, otra vez lo vuelven a hacer a su estilo, de cuarta.

Transcriben un documento del Ejecutivo federal en unas cuantas horas y lo impulsan por todos los atajos posibles para poder votarlo hoy, pero ¿saben qué?, otra vez ganando, pierden.

Y eso no sería tan malo, lo que sí, es que se llevan a nuestro México entre los pies. México es una nación con libertad de opinión y pensamiento, las reglas democráticas están escritas en la Constitución y son para brindar certeza y establecer límites, sin embargo, el partido oficial no las acepta.

Las diputadas y los diputados del PRI y de Va por México, le transmitimos un mensaje de parte de la ciudadanía, el INE no se toca, la democracia no se toca. Si quieren competir por el poder, háganlo conforme a las normas, basta de generar instituciones a modo, basta de burlarse de nuestras leyes.

Dicen que predican la austeridad, pero gastan millonadas en marchas voluntarias, en pintas espontáneas y reportajes casuales, en trenes mayas y en refinerías que no refinan, en aeropuertos sin vuelos.

La verdadera política ofrece resultados a partir del diálogo, a partir de la reflexión, a partir de la negociación para alcanzar los mejores acuerdos. Morena y sus aliados no conocen eso, su postura intransigente nos afecta como país y como sociedad, nos sigue polarizando, claro que hay cosas que mejorar en nuestro sistema electoral, pero con acciones como esta, solo proyectan sus filias y sus fobias.

El INE fue un triunfo de la oposición en México, ciudadanizó los procesos electorales, generó confianza y ha permitido realizar elecciones con autonomía, con equidad, imparcialidad y objetividad.

Ustedes, hoy ven moros con tranchetes en cada funcionario estatal, en cada funcionario electoral. Dejen de afectar a las instituciones a partir de los conflictos y de los traumas de Morena. Hagan de la política una herramienta para beneficiar a las y los mexicanos, no a su partido. Los invito a construir con base en el diálogo y no solo imponiendo iniciativa tras iniciativa, solo por dogma de fe, sin ni siquiera leerla, sin siquiera conocerla.

Una reforma electoral debe partir de la opinión de los ciudadanos, de los partidos, de académicos y expertos, no de quien ostenta el poder, compañeras y compañeros, entendamos, todas y todos, que el Poder Legislativo es independiente, somos representantes del pueblo, somos la voz de todos los mexicanos y mexicanas, no solo de quien habita en Palacio Nacional.

Compañeras y compañeros, la iniciativa que se presenta al vapor constituye un fraude constitucional, un fraude a la ley y una traición a México, en razón de ello su discusión debe ser suspendida.

En atención a lo anterior solicito, compañeras y compañeros, que se acepte la moción suspensiva que presento y les solicito, diputado presidente, se consigne en el Diario de los Debates, en los términos en que a continuación hago entrega. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Bueno Zertuche, quedará registrado en los términos que usted ha solicitado, en el Diario de los Debates. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se desecha.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Noroña ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Perdón, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En mi intervención en la pasada sesión se me pasó, quisiera expresarlo, si me lo permite muy breve. El repudio al proceso judicial contra la vicepresidente Cristina Fernández, es una persecución, es un *lawfare,* están buscando sin ninguna prueba sacarla de toda actividad política, su condena a seis años de prisión y a la inhabilitación política de por vida es una canallada, que yo creo que inclusive esta soberanía no debería guardar silencio frente a ella. La verdad es que me sorprende que la oposición haga tantas expresiones contrarias a una causa que debería unirnos como muchas otras. Muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Se informa a la asamblea el acuerdo de la Mesa Directiva que se ha tomado para el desahogo de las iniciativas y se hará en los siguientes términos:

Se concederá el uso de la tribuna a los grupos parlamentarios para que fijen postura de los dos proyectos de decreto hasta por diez minutos. Esto se llevará a cabo en orden creciente. Y, una vez finalizadas las intervenciones del último de los oradores registrados, se cerrará el plazo para el registro de reservas, posteriormente se otorgará a las y los diputados el uso de la palabra para hablar en contra y a favor de ambos asuntos hasta por cinco minutos.

Acto seguido, se consultará a la asamblea si ambos asuntos se encuentran suficientemente discutidos en lo general y, en su caso, se comunicará a la asamblea las propuestas de modificación registradas. Inmediatamente, en consecuencia, procederemos a la votación nominal en lo general y en lo particular de lo no reservado de cada uno de los asuntos para dar paso a la presentación de las reservas correspondientes.

En consecuencia, con este resolutivo de la Mesa Directiva, entraremos al siguiente apartado, que es la fijación de posturas por parte de los grupos parlamentarios. Tiene en primer lugar la palabra el diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, hasta por cinco minutos. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha decidido dividir en dos turnos la fijación de su postura como grupo parlamentario. Adelante, diputado Velázquez Flores.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Jesús Alberto Velázquez Flores: Para ver canalladas políticas no hay que ir a Argentina. Podemos ir a Veracruz en donde ahí sí el gobierno represor de Cuitláhuac García encarcela a opositores. Ahí está Rogelio Franco, ahí está Gregorio Gómez, ahí está Tito Delfín, ahí está Nicolás Ruiz. Entonces, compañeros diputados, compañeras diputadas, no volteen a otro país, váyanse a Veracruz y van a ver lo que son las canalladas políticas.

Esta iniciativa no es el plan B del tiranillo de Palacio Nacional, esta iniciativa es ya el plan C, porque ya los carroñeros del PT y del Verde le metieron mano a la iniciativa de su jefe López Obrador.

Hace rato el compañero del PAN daba un marcador, lo tengo que corregir. El 1-0 de la ciudadanía al aspirante a dictador del Palacio Nacional se lo dimos en la marcha del 13. El 2 a 0 se lo dimos con este fracaso que ha tenido este grupo de diputados, que ni siquiera para sacar un consenso sirven. Ese fue el 2 a 0, ya no pueden empatarlo. Este insulto que están haciendo hoy al Poder Legislativo seguramente, seguramente será detenido en el Senado. Y, si no es así, la Suprema Corte resolverá lo que aquí ustedes no han podido resolver.

Esta iniciativa no marca más que el odio de López Obrador al INE. No lo pudo destruir con su reforma constitucional. Hoy busca desmantelarlo, hoy lo que busca es ahogar al INE. Ya no es Lorenzo Córdova, en esta iniciativa van en contra de los propios trabajadores del INE, van a destruir a muchas familias mexicanas por su loco afán de mantener el poder, toda vez que las corcholatas del tirano no han podido despegar, hoy buscan tener el control del árbitro electoral.

Como sus diputadas y diputados no pudieron hacer el trabajo, tuvieron que mandar otra vez al secretario de Gobernación a enmendarles la plana, a tratar de hacerles la tarea, a venirles a decir: a ver, van a presentar esta iniciativa y la van a votar con la mayoría simple. Ya no vamos a tener el control total del INE, pero, bueno, los vamos a apretar de tal manera que van a tener que hacer lo que el tirano quiera.

¿Y saben qué? Ni eso pudieron hacer tampoco porque le metieron la mano los del PT y le metieron la mano los del Verde. Yo creo que mañana el tirano no va a estar muy contento con ustedes.

Así que, diputadas y diputados del bloque oficialista, seguramente tendremos por aquí en estos días de nueva cuenta al secretario de Gobernación para venirles a regañar y a jalarles las orejas porque ni siquiera cuando la tarea se las mandan la pueden ustedes realizar.

Es en verdad lamentable lo que estamos viendo hoy aquí en esta Cámara de Diputados. Muy lamentable que el partido oficialista con su coalición se siga haciendo bolas para tratar de tener el control del Instituto Nacional Electoral.

Y hoy, hoy debo de reconocer que aquellos spots que salían hace algunos años en contra de López Obrador tenían razón: López Obrador es un peligro para México. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Velázquez Flores. Ahora, tiene el uso de la palabra la diputada Olga Luz Espinosa Morales, igualmente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Adelante, diputada Espinosa Morales, para fijar postura.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Compañeras, compañeros, miren: Roma no se construyó en un solo día, así como la democracia de este país llevó años, años y años en construirla. Y ustedes ya lo reconocieron que fue a base de la sangre de las y de los perredistas que hoy gozamos de una democracia.

Y es por ello que, congruentes a nuestra historia, porque sí, nosotros sí tenemos una historia que contar, nosotras y nosotros sí tenemos una historia que contarle a nuestros hijos y a nuestras hijas. No les vamos a permitir, escúchenlo bien, no les vamos a permitir que un Nerón macuspano destruya en un solo día la democracia de este país, porque pare eso estamos las mujeres y los hombres de la oposición para dar el debate.

Hoy, en la historia de esta Cámara quedará constancia que hombres y mujeres valientes hemos dado la batalla para evitar que de manera constitucional se trasgreda la democracia, y es por ello que votaremos esta simulación de plan B del presidente, porque definitivamente están haciendo un aseo legislativo.

Vamos a votar en contra porque ustedes los de la mayoría oficialista quieren dar un albazo a la vida parlamentaria, y de esta manera malbaratar la dignidad de este Poder Legislativo sometiéndola a la voluntad del misógino, del machista y del falocentrista de Palacio Nacional.

Y que se escuche bien y que se escuche muy fuerte, allá en Palacio Nacional, que por cierto está en Cuauhtémoc, un distrito que gobernamos nosotros. Ahí está mi diputada Sodi, que es la diputada de ese distrito y ahí está también Cynthia López Castro, que son las diputadas del distrito del misógino de Palacio Nacional.

No vamos a permitir que se trasgreda la democracia y vamos a dar tanto discurso como sea posible, pero también tantas acciones como sean necesarias para defender a México, sin ustedes y muy a pesar de ustedes.

Hoy, votaremos en contra de este plan B, porque atenta la deliberación democrática y porque las compañeras y los compañeros del Grupo Parlamentario del PRD venimos a legislar, a debatir y no solamente a levantar la mano de lo que les digan en Palacio Nacional, porque nosotras y nosotros no legislamos de rodillas, nosotras y nosotros legislamos de pie, firmes y valientes, de frente, de frente a la ciudadanía.

Mire, es una reforma tan importante que se necesitaba el análisis de varias semanas para poder discutirla, y no como la simulación que hoy presentan, que la dieron a conocer en la mañana y ahora resulta que ya son expertos en materia electoral, cuando muchas y muchos de ustedes vienen aquí a debatir a esta tribuna sin conocer de lo que están hablando, solamente leyendo el discurso que le dieron sus asesores o sus asesoras.

Es por ello que este plan es un plan B, pero es un plan de la venganza, es un plan del revanchismo que tiene el inquilino de Palacio Nacional, porque lo único que hay en su corazón es el rencor que le tiene a la democracia.

Miren, compañeras y compañeros, esta propuesta la podríamos llamar la ley de Herodes, porque es un traje a la medida. Hoy, quieren quitar candados para que un toro violador, ¿sí les suena eso?, para que un toro violador llegue al poder.

Quieren simular actos anticipados de campaña y llamarlos libertad de expresión. Quieren que delincuentes electorales puedan ser candidatas o candidatos del Estado de México, tan es así que se atreven a desaparecer una sala incómoda, como no la pudieron doblegar pues la desaparecen, esa sala superior en dónde se deciden cuestiones tan relevantes.

Y, miren, ahí les voy a dejar algo para mis fakeministas, fakeministas de la 4T, se luchó tanto por la paridad para que hoy en un chasquido, en un chasquido eliminen una fracción en donde se determina que los violentadores, los violentadores solo van a pagar una multa. Es una vergüenza de la paridad.

Ya lo decía Angélica de la Peña, tanto se luchó por la paridad en este país para que hoy las mujeres estemos mal representadas por la mayoría oficialista, pero bueno se lo decimos a las mujeres de allá afuera, se lo decimos a las feministas, vamos a dar el debate, aquí en este pleno, pero también vamos a llevar las acciones que sean necesarias ante los tribunales para defender, para defender la paridad y la igualdad de género en este país, aunque a ustedes se les olvide.

Y, ya para concluir, concluir compañeras y compañeros del 4T, en algo coincido con ustedes, ya el presidente ha hecho historia en esta Cámara, ha sido el único presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la diputada que, por favor, concluya.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Concluyo. Concluyo, presidente. Es el único presidente que dos veces le hemos tirado una reforma constitucional.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Espinosa Morales. En este apartado de fijación de posturas, ahora, tiene la palabra la diputada Amalia García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada Amalia García Medina.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Lamento de verdad no haber tenido la oportunidad como es nuestro derecho en este Poder Legislativo, de conocer, de analizar, de revisar las propuestas de reforma que se hacen, y de poder participar en aquello que nos parece relevante, porque apenas este día se nos han entregado.

Por lo tanto, ante esta falta de procedimiento para poder conocerla, comparto con ustedes un recuento histórico y las razones por las que defiendo el avance democrático que ha significado la constitución de organismos como el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

México tiene una de las transiciones democráticas más largas y complejas. En 1976 López Portillo fue candidato único a la Presidencia con registro; hubiera ganado, como él mismo dijo, con su sólo voto o sólo con el voto de su mamá. No hubo más candidatos en la competencia con registro electoral.

Valentín Campa compitió sin registro y encabezó la marcha por la democracia. Eran tiempos heroicos. Perseguidos, acosados hicimos campaña. Gramsci dice: que el cambio se da cuando los de arriba ya no pueden y los de abajo ya no quieren.

Con presos políticos, con la Ley de Disolución Social apareció la guerrilla. Eso llevó a que en 1977 Reyes Heroles y el Partido Comunista pactaran, acordaran, se sentaran a dialogar la primera reforma electoral de nuestro país.

Diseñaron en ese diálogo un sistema mixto electoral con distritos uninominales, que obviamente ante el partido oficial, el partido en el poder, el partido de Estado, ganaría sin ninguna duda arrasando; pero diseñaron también circunscripciones plurinominales para garantizar la inclusión de la diversidad política. Fue un gran acuerdo, una gran decisión que inició la transición democrática de nuestro país.

Quiero decir, que incluso como resultado de este gran acuerdo la LI Legislatura, en 1979, el Partido Comunista Coalición de Izquierda, tuvo 18 diputados plurinominales, entre ellos, entre todos ellos estaba Gilberto Rincón Gallardo, Valentín Campa, Danzós Palomino, Arnoldo Martínez Verdugo, Othón Salazar, Pablo Gómez fue diputado plurinominal, entre ellos, y casi 10 años después, con el Frente Democrático Nacional, Cuauhtémoc Cárdenas compitió por la Presidencia.

Las elecciones las organizó el Ejecutivo, el presidente de la República, a través de la Secretaría de Gobernación, que presidía Manuel Bartlett, al que por cierto se le cayó el sistema. No regresemos, compañeras y compañeros, a darle facultades electorales a la Secretaría de Gobernación, sería un retroceso inaceptable.

En el colegio electoral, constituido entonces por algunos diputados electos, no pudimos revisar los paquetes electorales que estaban en el sótano de este edificio, resguardados por el Ejército. Intentamos ir por ellos y el Ejército nos cortó cartucho.

El día de la determinación del triunfo de Carlos Salinas de Gortari estuvimos rodeados en este recinto por el Ejército. Algunos de los que estamos aquí lo vivimos y lo recordamos, entre ellos, el estimado diputado Leonel Godoy, que estábamos aquí.

A pesar de todo, a pesar de todo, compañeras y compañeros, si me permiten, el partido de Estado solo pudo acreditar el 51.7 por ciento y para mantener el control de la Cámara, Salinas diseñó, inventó, se trajo de los regímenes parlamentarios lo que llamó la cláusula de gobernabilidad, es decir, la sobrerrepresentación.

Por cierto también, en esa LIV Legislatura, las iniciativas del Ejecutivo llegaban unas cuantas horas antes. Pero aún así, la oposición fue mayoría en la Cámara de Diputados, en 1997. Y con una sociedad civil activa, que quería la democracia, se construyó la segunda reforma electoral, con esta por fin terminó el control del Ejecutivo de la organización de las elecciones, se creó un instituto federal electoral ciudadanizado.

Uno de los consejeros, y aquí lo recordará el presidente de esta Mesa Directiva, el diputado Creel, dijo: no somos neutrales, tenemos simpatías, pero estamos obligados a ser imparciales.

También, se creó el Tribunal Federal Electoral sentando las bases para la seguridad jurídica en materia electoral, al principio los pusimos a prueba, por ejemplo, ante constantes fraudes en Tabasco y marchas y plantones y mítines y éxodos, el año 2000 impugnamos las elecciones a gobernador, Madrazo y el gobierno habían intimidado, aprehendido y acosado masivamente y utilizado recursos públicos.

Nos respaldamos en Norberto Bobbio, con el *homo videns*, que estaba de moda en ese momento, para documentar el uso abusivo de los recursos en medios de comunicación, y el Tribunal Federal Electoral anuló la elección a gobernador. Estábamos caminando en la ruta democrática. Casos como este y muchísimos más avalan que se mantengan la Sala Regional Especializada en Sancionar Actos Indebidos.

Como decimos en el movimiento feminista, a golpe de sentencias se ha ido abriendo camino la justicia electoral. También con la fuerza de la ciudadanía y de una sociedad activa, así con y de la mano del INE y del Trife las mujeres hemos hecho valer nuestros derechos ante intentos de exclusión en los partidos, entidades de interés público, que no pueden estar al margen del alcance de la ley cuando atropellen nuestros derechos. Tampoco puede la legislación ser omisa ni postular a candidatos que sean violentadores.

Para intentar condiciones de equidad en la competencia, en un sistema de partidos, base de la democracia, se incluyó también en la reforma de 1997, el financiamiento público y el acceso a medios de comunicación. No solo se trataba de sentar bases para un nuevo régimen democrático pluripartidista ante el partido de Estado y

su poderío, también de evitar que poderes fácticos decidieran quiénes llegan a espacios públicos de poder y de decisión. El reto era, el reto es, supervisar la relación entre dinero y democracia para que el dinero oscuro no prevalezca.

Ha sido un reto para el IFE y ahora para el INE. Tuvieron y han tomado decisiones en casos como los conocidos Amigos de Fox, el Pemexgate, Odebrecht y los financiamientos recientemente con cuotas obligatorias de servidoras y servidores públicos para campañas de partidos políticos. Y ante poderes fácticos de todo tipo, empresariales y de grupos delictivos, este es el reto más importante que tenemos enfrente en materia electoral.

Debemos atender que las autoridades electorales tengan todo el respaldo para que el crimen organizado no entre en las elecciones. Los sueldos de los consejeros pueden moderarse, modificarse. Lorenzo Córdova y Ciro Murayama, a ellos solo les quedan 14 semanas en el INE, pero ante el riesgo de dinero de fuentes indebidas y de la delincuencia, fortalezcamos al INE y al Trife, son asuntos que verdaderamente importan y que nos preocupan.

Un diputado de otro partido que me antecedió, hablaba de la terrible, brutal, dolorosa situación que vivimos en el país y específicamente en nuestra tierra, en el estado de Zacatecas, queremos que prevalezca la paz y que pongamos en el centro lo que verdaderamente importa.

Ya en 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia del ministro Ortiz Mayagoitia, estableció que el IFE era autoridad hacendaria en lo que toca fiscalizar a partidos.

Lo que hoy requerimos, es fortalecer el sistema de partidos, al Estado de derecho democrático con instituciones autónomas y que la lucha ciudadana que ha conquistado estos avances, pueda tener en estas instituciones, garantes de la democracia y del Estado de derecho. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada García Medina. Ahora, tiene la palabra, en este apartado de fijación de posturas, por parte de los grupos parlamentarios, el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, señor diputado Robles Montoya, tiene usted la palabra.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Qué volubles y obvios se muestran los de la oposición, andan ahora con sus berrinches desgarrándose las vestiduras y hace rato con sus discursos poderosos. Pero a ver, para que entiendan, el plan B, para que lo entiendan, es el plan donde no los necesitamos a ustedes, vamos a sacar esta reforma con los diputados y los diputados de la cuarta transformación. Vamos a limpiar el INE y vamos a continuar con la gran transformación de nuestro país.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame el orador. Le pido a la asamblea, particularmente quienes están haciendo uso de la voz, que permitan que escuchemos al orador en su intervención. Todas y todos los integrantes de los distintos grupos parlamentarios tendrán su oportunidad de uso de la tribuna en esta ocasión.

En consecuencia, pido que se permita escuchar a quien va a hacer la intervención y particularmente guardemos todos silencio, y podamos atender su intervención. Adelante, señor diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Y aprovecho para saludar desde esta tribuna, a nuestro compañero Adán Augusto López Hernández, puede venir cuantas veces quiera a esta Cámara y aquí lo vamos a recibir. Qué volubles. Hace un rato, compañeras, compañeros, los estábamos viendo...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame el orador. Les reitero, les reitero, que escuchemos en silencio al orador para poder proseguir con nuestra sesión tal y como ha sido convocada y acordada por esta Mesa Directiva. Adelante, diputado Robles Montoya. Por favor, continúe.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una moción de orden, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una moción de orden, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Va a tener el momento de su intervención cada fracción parlamentaria. Hace rato la oposición celebraba como si hubieran ganado el Mundial de futbol. Y yo no sé por qué ahora están tan irritados, si estamos en la discusión de las leyes secundarias.

Entonces, me parece que deben escuchar los argumentos. Ya que no conocen la iniciativa, escúchenlo para que la conozcan y para que vean el bien que le estamos haciendo a la democracia, a la patria. Que guarden silencio, porque nosotros los vamos a oír también con atención. Entonces, parece que aprovecharon el receso para ponerse un poco alegres, entonces, que, por favor...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor, concluya.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Se relajen.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Les pediría, para poder continuar con la intervención de quien está haciendo uso de la tribuna, que podamos escucharlo en silencio. De otra manera vamos a tener interrupciones y, en la media que esta asamblea no guarde silencio, no vamos a continuar.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Pues yo digo que la actitud, compañeras y compañeros de la oposición, no solo demuestra desesperación, sino también falta de noción cuando hablan en términos futboleros y creen que vamos a terminar la jornada empatados. Goleada en tiempos extras o en penales les vamos a volver a ganar, como ha sucedido a lo largo de toda esta legislatura, compañeras, compañeros.

Y aquí los hemos escuchado, de verdad, con sus discursos demagógicos, pero tengo que reconocer -y les pido que reconozcamos- que hay en la oposición algunos muy buenos, que los escuchas, los ves hablar con entusiasmo y hasta de repente cuando hablan de México hasta te dan ganas de decir. Y de repente, cuando me sucede a mí, recuerdo: no, esos son los representantes de la corrupción, esos son los representantes de quienes le han hecho un gran daño al pueblo de México.

Así es que cuando los miramos a ustedes los miramos con desprecio, como lo ha hecho el pueblo de México a todos ustedes, porque aquí están esos representantes de lo peor, de Acción Nacional, los 12 años perdidos, esa docena trágica que jamás volverá a suceder en este país.

Y aquí están los representantes de la oposición, de lo que alguna vez fue la izquierda y que hoy van a terminar sepultándola. Pero, en fin, compañeras y compañeros, yo creo que a lo largo de las últimas semanas ha quedado de verdad en evidencia quiénes queremos un México sin corrupción, quiénes queremos una verdadera democracia, que prevalezca la voluntad popular.

Aquí está demostrado quiénes queremos instituciones confiables en el servicio y al servicio de los ciudadanos. También ha quedado claro quiénes son los que quieren seguirse repartiendo esas instituciones como si fueran un botín. Quiénes quieren seguir teniendo en ellas a sus cuotas para que operen por sus intereses. Quiénes le tienen fobia a la voluntad de la gente.

Pero desde aquí les digo, como se los he dicho a lo largo de los últimos años, que esta transformación va a seguir avanzando y seguirá consolidándose, a pesar de ustedes. Y lo digo porque en estas semanas le han vuelto a mentir a la gente, como lo han hecho siempre. Han mentido en esta tribuna, han mentido ante los medios de comunicación.

¿No decían antes que López Obrador tenía aspiraciones para mantenerse en la Presidencia por más de seis años, que se quería reelegir? Mentira, mil veces mentira, nada de eso lo van a encontrar en las reformas que vamos a aprobar. Así es que, ¿dónde están esos intentos reeleccionistas que tanto pregonaban? No están en nuestra propuesta legislativa, no los van a ver ahí.

Compañeras y compañeros, la plataforma política de esos partidos, la agenda legislativa de la oposición, de sus grupos parlamentarios se reduce a una palabra: mentirle a la gente. Pero no han querido entender que desde hace mucho la gente no se traga sus mentiras.

Si creen que haber votado en contra de la reforma constitucional iba a detener a nuestro movimiento o iba a herir de muerte a nuestro gobierno, se van a llevar un fiasco. Aquí estamos, más vivos y más fuertes que nunca.

Así que no se hagan ilusiones, mejor háganse a la idea de que se les terminaron sus cuotas y sus cuates. De que vamos a limpiar al INE a pesar de su cantaleta de que no se toca. Háganse a la idea de que nunca más van a volver a imponer personajes a modo en las instituciones electorales. Se les terminaron los despilfarros. Se les terminaron los sueldos exorbitantes.

Nunca más un árbitro electoral al servicio de esos partidos. Nunca más un árbitro electoral que se haga de la vista gorda ante casos como Monex, Odebrecht y los Amigos de Fox. Nunca más consejeros electorales racistas que se burlan de nuestros pueblos originarios. Nunca más consejeros electorales que se conducen como actores políticos y se la pasan en el Twitter peleándose con quienes los exhiben por sus tropelías.

Lorenzo Córdova, Ciro Murayama y otros que estuvieron antes de ellos como Valdés Zurita no son víctimas, no son mártires, son personajes serviles a los intereses de quienes los pusieron en ese cargo.

Así es que no nos extrañe, compañeras y compañeros, ver en un futuro a Lorenzo y a Ciro postulados a una diputación por el PAN, por el PRI, por el PRD, y ojalá así sea para que se termine de demostrar públicamente para quién trabajan en realidad, para que exhiban su verdadero rostro.

No, señoras, no, señores diputados de la oposición. No somos como ustedes. Nosotros no queremos adueñarnos del INE. Por el contrario, por fin lo vamos a transformar en un organismo verdaderamente autónomo.

Compañeras, compañeros, nos encontramos en la antesala de la construcción legislativa de la sexta generación de reformas electorales, la que posiblemente sea un cambio generacional e iniciador de una nueva y más compleja ingeniería al sistema político mexicano jamás realizada.

En la postrimería del sistema electoral y de partidos heredado del obsolescente periodo neoliberal acudimos a este llamado histórico para rectificar, para rediseñar el régimen democrático, uno que responda a las exigencias de una sociedad cada vez más crítica, cada vez más participativa y responsable en los asuntos públicos.

Y, como lo he mencionado en otras ocasiones, en el actual sistema político mexicano han transcurrido reformas como si fuesen antibióticos, es decir, se ha tenido la costumbre de modificar la materia político-electoral solo después de un proceso electivo presidencial que en muchas de las veces ha resultado controversial.

Así pues, compañeras, compañeros, asistimos orgullosamente a los cambios reaccionando a acontecimientos que ponen a prueba a la ley en vigor y casi siempre han sido cortoplacistas y limitadas las disposiciones normativas, lo que ha propiciado que las autoridades varíen o cambien de criterios.

Quienes integramos la cuarta transformación vamos por una legislación disruptiva, que representa un parteaguas legal que se adapta a una nueva naturaleza de socialización electoral y a las circunstancias y contextos nacionales, que vigilará y asegurará el Estado democrático más esperado.

Por eso no importa que voten y sigan votando en contra de las reformas de la cuarta transformación, porque una y otra vez les hemos demostrado, este proyecto está avanzando.

Diputadas y diputados de la oposición, no necesitamos sus votos para limpiar México, para renovar la vida pública del país, porque como bien ha dicho Andrés Manuel López Obrador, no queremos la unidad a toda costa, y sí es tiempo, es tiempo de que la oposición...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, por favor, señor diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:...se vaya al basurero de la historia. Fuera, fuera de esta Cámara, los que tanto daño le han hecho a México. Compañeras y compañeros, que viva la cuarta transformación, que viva...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Concluya, por favor, señor diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:...que viva Andrés Manuel López Obrador. Vamos a aprobar esta reforma. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su intervención. Ahora, tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México, para fijar postura a nombre de su grupo parlamentario.

Vuelvo a dirigirme a esta asamblea, particularmente para quienes están haciendo el uso de la voz desde el pleno, que permitan al orador empezar su intervención, continuarla y que la podamos escuchar de manera completa, integral y en silencio. Señor diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Una moción de orden, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Quisiera que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional pusiera atención al orador, el diputado Carlos Puente se ha caracterizado por ser un hombre respetuoso de todos los grupos parlamentarios, entonces creo que valdría la pena que la Presidencia estuviera al pendiente de lo que dice y grita el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es la moción de orden que haría, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien, diputado Godoy. Registro la moción de orden y estoy pendiente como lo he estado a lo largo de la sesión. Reitero, el orden y el silencio que amerita una intervención, y el respeto de cada uno de nosotros, independientemente estemos o no de acuerdo con el contenido de la intervención. Adelante, señor diputado Puente Salas, tiene usted la palabra.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muchas gracias, estimado amigo y compañero, presidente diputado Santiago Creel. Es difícil tenernos y perdernos. ¿De qué murió el quemado? De ardido.

Y, miren ustedes, cumpliendo órdenes de su patrón, Claudio X. junior, que ese sí les untó la mano, ese sí les untó la mano tuvieron que cumplir con un mandato, ta bien, pero esta legislación secundaria se va a cumplir.

Y, déjenme les digo para qué, modificando la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Medios de Impugnación, la Legipe, empezamos por reconocer a las personas que tienen alguna discapacidad y que se encuentran postrados para que puedan ejercer su voto y la autoridad electoral lo tendrá que prever para que lo hagan dentro de los 15 días previos a la fecha de la elección, de igual forma a todas las personas presuntamente inocentes que se encuentran privados de su libertad, pero aún sin sentencia. De igual manera los hacemos para nuestros hermanos migrantes, que lo puedan hacer a través del internet y en alguna reserva para llevarlo a través de los consulados.

Estamos legislado a favor de los mexicanos, para contar con una autoridad electoral más clara, porque aquí todos los grupos parlamentarios se han manifestado porque no nos gusta que el INE legisle, que el Tribunal Electoral legisle, que sobrerregule a través del reglamento.

Nos ha sucedido a todas las fuerzas políticas, lo que es triste es que un hombre ajeno que nunca ha estado adentro, en las tripas del sistema electoral mexicano, les diga que hacer, porque no lo entiende y no lo comprende. Nosotros con esa experiencia que tenemos, que es más que la de muchos de ustedes, es en ello que legislamos dentro del margen que tenemos y capacidad para hacerlo dentro de estas leyes secundarias.

Leyes secundarias, que aquella reforma que hicimos hace algunos años y que me tocó participar conjuntamente con compañeras y compañeros, que lo hicimos desde el Senado de la República, con Pepe Yunes, con Ana Lilia Herrera, con varias y varios compañeros que se encuentran aquí en esta Legislatura, requiere de ser perfeccionada, y para eso lo teníamos que hacer. Avanzar en consecuencia.

Yo estoy seguro que después del calor, de la efervescencia de estar hoy, que nos habían dicho que don Claudio les había dicho que se fueran, pero cambió de opinión y los regresó a que estuvieran aquí y desquitaran lo de los cuadernos que les da Kimberly-Clark, vamos a replantearnos.

Y yo espero que en febrero podamos avanzar en una legislación más ambiciosa, que pueda ayudar al sistema electoral y político mexicano para poder fortalecer nuestro modelo que hoy tenemos, que siempre es perfectible.

No es simplemente de quién gano y quién perdió, ojalá fuera tan fácil y ojalá fuera tan sencillo. Yo creo que en esto es de fortalecer a los partidos políticos, fortalecer la vida democrática, fortalecer las instituciones electorales, a un árbitro electoral que verdaderamente cumpla con esa función, no simplemente que haga lo que quiera y empoderar a dos personas que la verdad se convirtieron en un todo, y eso no debe de ser.

Por qué no valorar el poder regresar a tener los 7 consejeros, que era el espíritu de un inicio de ese instituto y quitarle esos 11 que fueron de reparto, de cuotas y de cuates.

Creo que en eso todos coincidimos y que podemos avanzar en muchas cosas más que ustedes traen. Ya que les levante el castigo don Claudio y que les dé chance de venir a trabajar, vayamos platicando y actuemos en consecuencia.

Nosotros por lo pronto vamos a votar esta iniciativa de ley, vamos a votar este dictamen y la verdad, no se molesten, así es la democracia, hay mayorías con ustedes, tienen la constitucional, nosotros tenemos la mayoría simple y eso nos respalda para poder aprobar esta iniciativa, que sí es el plan B ante una cerrazón y una falta de disposición a avanzar y a legislar en consecuencia. Ese es el plan B.

Porque el país no se puede detener, habría quien quisiera ponerle pausa y que al gobierno le vaya mal, para que en los próximos procesos electorales tuvieran una mejor oportunidad.

Yo les digo que, por más de que nos critiquen a nuestro instituto político, deben de reconocer que nunca hemos sido una piedra en el camino para este país, que siempre hemos sabido ver la parte positiva y acompañar y cuando fuimos oposición con ustedes, con el presidente Felipe Calderón, contribuimos y caminamos como oposición, así fue y así lo reconocían en su momento, no veo por qué hoy tendríamos que estar en contra de todo y a favor de nada. Esa postura, la que ustedes hoy asumen no le ayuda al país, no le beneficia a poder avanzar, a construir un México más fuerte. Estar en contra de todo y a favor de nada, no le ayuda a nadie.

Busquemos construir a partir de las coincidencias, las diferencias esas ya las tenemos, pero yo creo que en materia político-electoral son muchas más las coincidencias. Si nos separamos de los condicionamientos y de una narrativa que los ha atado y los ha anclado a una frase que el INE no se toca.

Hoy, nosotros reformaremos dentro de lo posible y las facultades que tenemos para hacerlo desde una reforma legal, para tener un INE en materia administrativa más austero, más justo, sin tantos excesos y creemos que es algo que le va a ayudar a los procesos electorales, que va a ayudar a la autoridad electoral y que eso no va a entorpecer y no va a poner en riesgo a la democracia de nuestro país.

Que verdaderamente se van a seguir respetando los triunfos en las urnas, porque ustedes si hablaran de no reconocer eso, pues dónde están los triunfos que ha tenido Acción Nacional, los que ha tenido el Revolucionario Institucional, como los que ha tenido el Verde, los que ha tenido Morena. Eso es lo que debe de prevalecer, que se respete la voluntad ciudadana.

La mayoría en la Cámara de Diputados, integrados por Morena, por el Partido del Trabajo y por el Partido Verde, vamos a votar a favor de este dictamen, porque fortalece la democracia de nuestro país y fortalece la participación de todas y todos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros, es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputado Puente Salas. Ahora, tiene la palabra el diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, en virtud de que su grupo parlamentario ha decidido dividir su intervención con dos oradores. Adelante, señor diputado Iriarte Mercado.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Compañeras y compañeros diputados, nada nos hace más libres, nada nos hace más ciudadanos que la posibilidad de elegir. Esa es la expresión máxima del poder popular, la posibilidad de escoger, de tomar decisiones, la posibilidad de que nuestra voluntad defina y dirija. Porque no hay mayor poder, que aquel que crea y constituye. Ese es el poder de la democracia y es esta la que viene a defender el Grupo Parlamentario del PRI.

Aquí hemos escuchado expresiones verbales, conceptuales, registrado expresiones gráficas, anécdotas, pirotecnia y filigrana, retórica, matices, preguntas y reflexiones, debate arduo, posicionamientos que hacen contraste y que algunos provienen de afanes y obsesiones y otras provienen de convicciones. Y es ahí donde el Grupo Parlamentario del PRI, con firmeza, ha señalado en esta tribuna el centralismo de estas reformas, que en el tiempo y las circunstancias carecen de pertinencia y prudencia y que se alejan del consenso que debe primar entre la pluralidad política.

En esta máxima tribuna el día de hoy se ha descrito la construcción larga y dificultosa de nuestro sistema democrático, un proceso áspero e incesante que ya consagrado conquistas a través de tiempo que ha superado el absolutismo de las ideas y el monopolio de las decisiones para evolucionar en un México plural y heterogéneo, un México más incluyente, en el que las voces tienen la misma potencia, en el que las opiniones cuentan por igual y se cuentan por igual, en el que cada voto vale, porque este país es de todas y de todos.

Es el México en el que todas las visiones tienen espacio para ser escuchadas, el México que en la pluralidad encuentra su mayor fortaleza, el México de la alternancia y la transición democrática.

Consolidar esa pluralidad ha sido, es y seguirá siendo uno de los enormes retos de nuestra democracia, representa un desafío permanente que en el tiempo ha encontrado sus frutos y es en que, cómo entender la democracia mexicana sin el voto de las mujeres en el 1955, sin 1963 y la incorporación de las minorías del Poder Legislativo, sin la reforma electoral del 77 que consolidó la diversidad en este Congreso.

Cómo concebirla sin la creación del Instituto Federal Electoral en el 90, sin el 1994 con la ciudadanización del IFE, que nos convirtió a todas y todos en custodios de la democracia y en 1996 que le dio al Instituto su autonomía. Sin el 2007 y la llegada de la fiscalización de los gastos de campaña y la regularización en tiempos de radio y televisión o sin el más cercano 2014, con el fortalecimiento del Instituto Electoral su transformación en el INE y la llegada de las candidaturas independientes, todas estas y otras reformas siempre se construyeron en consenso para defender la posibilidad de las y los mexicanos de elegir y de elegir mejor, de alcanzar un país de elecciones libres, justas, auténticas, transparentes, periódicas y certeras.

Y todo esto para que sean los ciudadanos y no el gobierno, quienes organizan los procesos electorales. Un país con un árbitro electoral imparcial, especializado y capacitado para ser juez ecuánime y neutral en la búsqueda de la representación ciudadana, un país de instituciones electorales fuertes y especializadas, que con su carácter equitativo generen confianza, un país que en su espíritu federalista de coordinación y cooperación esté en ruta de seguir fortaleciendo un sistema electoral que preserve el derecho intocable e innegociable que tenemos todas y todos de decidir periódicamente qué México queremos.

Por eso, la postura del Grupo Parlamentario del PRI es un contundente no. Es un contundente no a reducir el INE y mermar su operatividad y capacidad organizativa con la desaparición de áreas estratégicas. Es un

contundente no a someter al árbitro electoral comprometiendo su administración y despliegue que ha permitido a mexicanas y mexicanos competir en igualdad.

Es un contundente no a un paquete de reformas que atentan contra la impartición de justicia electoral. Es un contundente no a una reforma que busca la permisividad de conductas que vulneran la equidad en la contienda.

Estamos en contra porque las conquistas democráticas alcanzadas se defienden. Estamos en contra de una reforma temporal que solo a algunos meses del inicio del proceso más grande de nuestra historia impacta en su certidumbre.

Estamos en contra porque reformar no puede ser regresiva la especialización y profesionalización de los órganos y tribunales, las reglas electorales y las instituciones garantes de su cumplimiento habrán de trascender a contextos y coyunturas, porque es su permanencia la que les da valor social, porque no responden a voluntades individuales y contribuyen a la estabilidad social en el tiempo.

En la democracia se gana y se pierde, la sociedad en libertad decide, debe decidir libremente con la garantía de que su decisión siempre será respetada. Por tanto, la democracia es hoy el encuentro de posturas, de ideas distintas, es la diferencia de opiniones, de visiones múltiples, de enfoques diversos...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido por favor, concluya, si me hace favor.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Concluyo. Una reforma que desee una visión parcial sin diálogo y consenso y a la prisa del proceso legislativo pretenda modificar las reglas electorales y quienes las aplican, no contará con el aval del Grupo Parlamentario del PRI. Hoy decimos con firmeza: no a la reforma electoral. Sería cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Iriarte Mercado. Ahora, tiene la palabra la diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada Ayala Villalobos.

La diputada Karla Ayala Villalobos: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Karla Ayala Villalobos: Compañeras y compañeros, es verdaderamente lamentable que esta reforma se esté aprobando por la vía *fast track,* que lejos de abonar al desarrollo y fortalecimiento democrático del país, solo fomente un serio retroceso en los grandes avances que se han hecho en materia electoral. Lo único que están demostrando es que ustedes tienen una eterna lucha sobre quién puede más con la ciudadanía, solo demuestran su sed de venganza al ver que su reforma no pasó.

¿Cuál es la prisa? Tantos problemas que tenemos en nuestras campañas electorales y tan buenas alternativas que podemos analizar para mejorar nuestro sistema electoral, pero ustedes no abonan a solucionar nada. En vez de promover el mejoramiento de la calidad de la democracia siguen fragmentando el sistema.

En nuestro país existen las condiciones para que prevalezca la democracia en cualquier proceso electoral, sin embargo, eso no implica que las funciones y atribuciones del Instituto Nacional Electoral no tengan que ser fortalecidas o que tengan que adecuarse a las condiciones actuales.

La violencia en nuestro país y el crimen organizado son dos graves problemas que están afectando seriamente los procesos electorales en gran parte del país. En este caso, en muchos de los territorios del país muchas de las mujeres no pueden hacer campaña porque no las dejan, candidatos amenazados y asesinados por querer competir. Estos son los puntos en los cuales tenemos que fijar la mirada, pero al parecer no son temas que les importen al gobierno.

Compactar la estructura orgánica del INE y de los OPLEs no es la respuesta. Parecería más un capricho o un plan para debilitar a estas instituciones y sumirlas al poder del Ejecutivo. Y que quede muy claro, a nosotros no nos van a doblar. Las adecuaciones que pretende realizar el presidente y Morena a las leyes electorales

necesitan estar debidamente sustentadas y analizadas por todos los sectores de la sociedad, pues son modificaciones que tarde o temprano nos van a afectar a todas y a todos los mexicanos.

Y les vuelvo a preguntar: ¿Por qué tanta prisa de aprobar una ley sin pasar por comisiones? ¿Por qué violar las leyes del Congreso para convertir esta soberanía en una oficialía de partes? Sin embargo, Morena y sus aliados siguen sin escuchar a la gente, siguen sordos y ciegos ante los verdaderos requerimientos de la sociedad. Ah, pero antes las ordenes que les mandan de Palacio sí son sumisos y hasta eficaces.

Y que la gente sepa, estamos aquí discutiendo una reforma sustituta que sigue atentando contra el funcionamiento del INE. México no merece legisladores como los del gobierno oficialista. Hoy queda demostrado que a estos legisladores eles quedó muy, pero muy, pero muy grande el pueblo de México.

Quienes apoyan esta reforma no comprenden que el Instituto Nacional Electoral que tenemos al día de hoy ha sido fruto de las causas sociales más sensibles, pero sobre todo gracias a nuestro sistema democrático todos ustedes hoy son diputados. Sin el Instituto Electoral no hubiera existido en nuestro país la posibilidad de que llegaran a la historia de México partidos como el de ustedes.

Resulta esquizofrénico creer que atacar a los organismos electorales, que les dieron el triunfo en 2018, producto de un proceso democrático eficiente, que garantizó la voluntad de la gente, voluntad que en ese momento quiso que su presidente llegara a ocupar ese puesto, y este es el mejor de los ejemplos de que nuestro sistema electoral funciona en autonomía plena.

Compañeras y compañeros, cuando hablamos de democracia nos referimos indudablemente a la voluntad de la gente. Y hoy esta reforma no entiende estas disposiciones. Tenemos un proyecto que solo sustenta una visión errónea del gobierno. Y me es increíble ver que todos ustedes sigan apoyando la voluntad de un solo hombre.

Por un lado, ustedes recortando recursos a nuestros órganos electorales y, por el otro lado, despilfarrando millones de pesos en sus campañas. Y yo soy fiel testigo de que esto sí está sucediendo.

El Grupo Parlamentario del PRI cree firmemente en la labor que han venido realizando el INE y el Tribunal Electoral. Mírense ustedes mismo, están sentados en esas curules gracias a los procesos democráticos que protegieron el INE y el Tribunal. Su postura es una incongruencia que no pueden ocultarles a los mexicanos.

La mayor parte de los jóvenes de este país me piden hacerles saber su postura. Los jóvenes les decimos que no hay plan B que ustedes tienen. Los jóvenes les decimos que no estamos de acuerdo con sus caprichos. A los jóvenes se les escucha y se les respeta. Entiendan de una vez que no pueden ser juez y parte en un mismo proceso.

Hoy y siempre estaremos con las voces de las y los mexicanos. Defenderemos nuestra democracia con todo y ante todos, el INE, el Tribunal...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido, por favor, que concluya.

La diputada Karla Ayala Villalobos: ...y la democracia no se tocan. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Ayala Villalobos. Ahora, tiene la palabra la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada Felipe Torres. Adelante, diputada Felipe Torres, tiene usted la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Con su venia, señor presidente. Hoy la oposición de esta Cámara de Diputados y de Diputadas, de la mano de la sociedad civil organizada, echó abajo una intentona más del presidente de la República de instaurar un partido político hegemónico, de incitar una dictadura en nuestro país y de perpetuarse en el poder.

La libertad de elegir a nuestros gobernantes, la imparcialidad del árbitro electoral, la libre participación de la ciudadanía y la democracia no se tocan. Ahora, el Ejecutivo federal le falta al respeto a esta soberanía, cree que todas las diputadas y los diputados de esta Cámara son como los de su partido, sus mismos condescendientes serviciales al poder de un autócrata.

Desde aquí les aclaramos que no, el Partido Acción Nacional no es oficialía de partes del Ejecutivo, ni cómplice ni esclavo de los caprichos del presidente de la República. Votaremos en contra de este nuevo intento y no importa cuántas veces lo intenten. Aquí estará el PAN para exhibirlos, aquí estará el PAN para desmentirlos.

El presidente no piensa en fortalecer a las instituciones, tampoco piensa en consolidar la democracia. Lo mueve el resentimiento, la revancha y los intereses personales de perpetuarse en el poder.

Las riñas mediáticas que ha sostenido con el presidente del Instituto Nacional Electoral, con el Tribunal Electoral, con los periodistas, con los activistas, con los empresarios y hasta con sus excolaboradores y con todo aquel que no le rinda pleitesía, que lo critique o que lo contradiga es de conocimiento público y de vergüenza internacional.

No cabe duda que la votación en contra del instructivo de fraudes electorales al que denominaron reforma electoral ha sido un duro golpe al ego presidencial. La ineptitud y la incongruencia han sido las características de este gobierno. Dicen una cosa, pero proponen otra.

Decían que fortalecerían al INE, lo querían desaparecer. Decían que querían eliminar a los pluris, querían desaparecer a las mayorías relativas. Decían que querían ahorrar recursos, lo que querían era tener más adonde meter mano para disponer de los recursos públicos. Dicen: el pueblo pone y el pueblo quita, y quieren imponer a los candidatos y a los gobernantes. Dicen: traidores a la patria, y militarizan al país, quieren disponer de los ahorros de los trabajadores, polarizan a la sociedad mexicana y pactan con el crimen organizado. Dicen: no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, y se compran sus casas en Houston, le roban al Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y configuran el robo del siglo con Segalmex.

Así es este gobierno populista, mentiroso e incongruente: desfigura los conceptos, genera resentimiento social, romantiza la pobreza y la ignorancia, le conviene no generar empleos y no apostar a la educación para mantener a la ciudadanía sumisa, dependiente e ignorante porque esas son las condiciones idóneas para seguir conservando y perpetuándose en el poder.

Como siempre, el presidente no soporta perder y hoy arremete con una reforma legal a la que cínicamente denominó plan B, bajando línea a sus subordinados para saltarse el procedimiento legislativo, para que no la estudien, para que no la analicen, para que una vez más cumplan ciegamente con su voluntad.

Así obtendrá un triunfo ficticio que presumir mediáticamente durante su mañanera, pero no, señor presidente, no lo logró, no logró desaparecer al INE, no logró apropiarse del padrón electoral. No logró imponer a los plurinominales, no logró adueñarse de más recursos para continuar manteniendo su clientelismo político, para aumentar la pobreza, para mantener la ignorancia en nuestro país.

Pero lo más importante es que no logró comprar la voluntad y la conciencia de diputadas y de diputados de la oposición ni de miles de ciudadanas y ciudadanos libres, preocupados por sus hijas e hijos y por el futuro de nuestro país.

Ahora, bajo la máxima de lo pedido lo encontrado, como no lograron destruir a la democracia de nuestro país a través de la Constitución, tramposamente pretenden garantizar sus votos para las siguientes elecciones acomodando las leyes a su conveniencia, para poder continuar utilizando los recursos públicos y promocionarse a costa de los trabajadores.

Amenazan a la gente, confunden y mienten a la ciudadanía, pero también la subestiman. Esto será una muestra más de que no hay autoritarismo ni falso mesías iluminado y populista que pueda contra la ciudadanía libre, informada y organizada. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Felipe Torres. Ahora, tiene la palabra el diputado Jorge Triana Tena, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado Triana. Tiene usted la palabra.

El diputado Jorge Triana Tena: Vale la pena recordar por qué estamos aquí. Porque hubo una marcha ciudadana histórica que le pagó al ego al presidente, y tan le pegó al ego que tuvo que organizar una contramarcha y tuvo que idear un plan B para vengarse de lo que sabía que iba a suceder, que lo íbamos a derrotar aquí en la Cámara de Diputados.

Y hoy, hoy es un día histórico porque llega la tercera derrota consecutiva para el presidente. Perdió la reforma electoral, el Poder Judicial le suspendió su ilegal e inconstitucional reforma para militarizar la Guardia Nacional, y hoy perdió su contrarreforma electorera. Tres de tres, tres derrotas de tres.

Es que su plan B es un plan V de venganza. No es más que un burdo intento de sabotaje al proceso electoral del año 2024, es un nido de resentimientos que no reparan en que lo que se busca es dejar inoperante al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral.

Entiéndalo bien, el obradorismo no es la gente, Morena no es la ciudadanía, y sus militantes no son el pueblo. Andrés Manuel López Obrador no es México. México son 128 millones de habitantes con pensamientos distintos cada uno y está bien, porque un país crece desde su pluralidad y no con unanimidades impuestas desde el poder.

Ustedes, ustedes ya no se pertenecen, entiéndalo, ustedes le pertenecen a la letrina de la historia por lo que pretenden hacer el día de hoy, porque sus cargos duran solamente tres años, pero la vergüenza de dilapidar el futuro de México les va a durar toda la vida.

Ustedes, ustedes son los sepultureros de las reformas constitucionales de Andrés Manuel López Obrador, en su conciencia recaerá lo que va a suceder el día de hoy.

Platiquen entre ustedes, síganse mirando al espejo, sigan con su soberbia, escuchen una frase y apréndansela bien, porque va a repercutir en sus conciencias durante toda su vida, escúchenla y repásenla hasta que la amen: el INE no se toca, el INE no se toca.

Nosotros no vamos a convalidar este anidado de resentimientos y de odio que representa la iniciativa elaborada por el presidente, pero acuñada por sus empleados.

Nosotros no vamos a convalidar un mandato diferente al que tuvimos en las urnas con los ciudadanos, porque les recuerdo que el oficialismo en la última elección federal del año 2021 tuvo 21 millones de votos y la oposición tuvo 23 millones de votos, con esa legitimidad defendemos a la democracia, con esa legitimidad nos presentamos en este recinto para defender el futuro de nuestro país.

Nos vemos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en los Tribunales, o en los Juzgados, o en las instancias internacionales, o a donde tengamos que ir para defender el futuro de nuestro país. La oposición se retira, ustedes, ustedes sigan platicando con su derrota. Viva México.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Tiene ahora la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel, por parte del Grupo Parlamentario de Morena, para fijar la posición de su grupo parlamentario. Adelante, señor diputado Leonel Godoy Rangel, tiene usted la palabra.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Gracias, señor presidente. Sin duda esto que acaba de hacer la oposición de la derecha demuestra claramente su carácter antidemocrático. No son capaces, no resisten el debate, se ven al ombligo y se miran al espejo.

Por eso, fíjense, la encuesta del 2 de diciembre de *El Heraldo,* una encuesta nacional, por eso no se quedan. Esta encuesta dice que, si hoy hubiera elecciones, Morena sacaría 45.7 y el PAN, y el PAN tendría 13.4, 13.4 y el partido que se dice la verdadera izquierda tendría 1.1, eso es lo que representan, por eso no están aquí.

Les gusta hablar, insultar, difamar. Piensan que, porque tienen medios, porque dan conferencias de prensa, porque tienen comentaristas, porque tienen conductores que hacen eco a lo que dicen, piensan que van a ganar elecciones.

No va a ser así, el próximo año van a perder el Estado de México y Coahuila. Y en el 2024 les vamos a ganar los nueve estados que van a estar en disputa y les vamos a ganar la Presidencia de la República y vamos a ganar la mayoría calificada en el Congreso de la Unión. Eso es lo que vamos a hacer, porque, ¿a poco piensan que el pueblo de México no los escucha? Todos los días aquí vienen e insultan al presidente, lo difaman, señalan cosas como que el tirano de Palacio Nacional que tuvo 30 millones de votos cuando el candidato de ellos, Felipe Calderón, tuvo 16 millones de votos, igual que Peña Nieto. Entre los dos apenas obtuvieron, juntándolos, los votos que tuvo Andrés Manuel López Obrador.

Andrés Manuel López Obrador, aunque les pese, es el presidente más legítimo que ha tenido este país en el Siglo XXI, es un gran presidente, un presidente demócrata y eso ellos no lo soportan, no lo toleran.

Dicen que nosotros estamos queriendo desmantelar instituciones. Y resulta que en estos 25, 30 años en que ellos han gobernado este país, el neoliberalismo, han hecho 420 reformas a la Constitución, Salinas, Zedillo, Fox, Calderón y Peña Nieto. Todas esas reformas sí buscaron desmantelar al Estado mexicano, Teléfonos de México, Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, bancos, ingenios azucareros, ejidos, todas instituciones del Estado mexicano.

Se comparará con Teléfonos de México el Instituto de Transparencia, se comparará con estas grandes conquistas del pueblo de México cualquiera de estos órganos que ahora están defendiendo, que ellos crearon para crear a su vez lugares, espacios que pudieran defender lo que hicieron a través de estos años con estas reformas a la Constitución.

Se pusieron de acuerdo para eso, eso sí lo hicieron, para eso se pusieron de acuerdo, desmantelaron, estuvieron desmantelando al Estado mexicano. Si no gana Andrés Manuel en el 2018 hubieran privatizado el Seguro Social, el ISSSTE y hasta el agua mexicana.

Como dijo un escritor: hubieran privatizado hasta a su madre. Pero, no contaban con que el pueblo de México iba a salir a votar en contra de ellos, y ahora no son capaces de construir un proyecto de nación, solo se dedican a difamar -reitero-, a construir bajo mentiras un supuesto, una supuesta oposición.

Fíjense que si ellos tuvieran una propuesta de un proyecto, un programa de nación, a lo mejor podrían competir con nosotros, pero quién va a votar por ellos si se dedican solo a insultar, a mentir, a difamar, si no aceptan nada de lo que ha hecho este gobierno, no reconocen las obras en el sur, en el centro y en el norte del país, porque son obras públicas en todo el país, no solo en el sur como ellos mienten al decirlo y no reconocen que Dos Bocas, que el tren Maya, que al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y que todos estos que ya son obras construidas no las quieren reconocer, solo quieren decir lo que ellos creen que la gente les va a reconocer y aquí están los resultados, no van a votar por ellos.

Por eso creo que nosotros, amigas y amigos del PT, amigas y amigos del Partido Verde, amigas, amigos, compañeras y compañeros de Morena, tenemos que construir nuestro proyecto para el 2024. Tenemos que estar unidos, organizados, porque depende de nosotros y de nadie más ganar la Presidencia de la República en el 2024.

No depende de esa oposición que no tiene proyecto, no depende de esa oposición que solo se dedica a descalificar, no depende de esa oposición que niega todo lo que ha hecho este gobierno.

¿Han dicho algo de las pensiones de los expresidentes?, ¿han dicho algo de la honestidad del presidente de su manera de ser, que ha renunciado al Estado Mayor Presidencial, que ha renunciado al avión presidencial, que ha renunciado a una serie de lujos y derroches que tenían los anteriores presidentes?

Este presidente es humilde, por eso el pueblo de México le cree, por eso en la mañanera, por eso en la mañanera lo que dice, la gente se lo reconoce. Y por eso ellos, sus intelectuales orgánicos, sus medios de comunicación, si hay algo que odian es a la mañanera, porque es el lugar donde el presidente defiende el proyecto de México, se defiende él y nos defiende a nosotros.

Por eso, amigas y amigos, yo les pido que este dictamen de seis leyes secundarias las votemos a favor, porque han sido cuidadosamente elaboradas, no tienen, se los aseguro, ninguna violación a la Constitución y ellos que dicen que están anunciando que van a impugnar, que lo hagan, no van a ganar, porque estas reformas secundarias están apegadas a la Constitución, son reformas administrativas que van a permitirle al Estado mexicano ahorrar 3 mil millones de pesos.

¿O alguien está a favor de que los órganos distritales estén funcionando permanentemente? Antes no era así. En los mismos tribunales electorales no funcionaban más que en periodos electorales, pero el derroche, la búsqueda de tener órganos electorales a modo, los ha hecho que sean espacios para que tengan privilegios un grupo de gentes de ellos mismos.

Por eso, compañeras y compañeros, yo les pido que votemos a favor de estas reformas de leyes secundarias, porque son por el bien de México, son por el bien de la democracia mexicana y son por el bien del pueblo de México. Viva la transformación. Viva Morena. Viva el PT y el Partido Verde. Viva Andrés Manuel López Obrador. Viva México. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su intervención, diputado Godoy.

Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas y pasamos ya a la etapa de discusión en lo general de ambos proyectos del decreto. Se otorgará a las y los diputados el uso de la palabra para hablar en contra y a favor de los dos asuntos hasta por cinco minutos.

Para la discusión en lo general se han inscrito para hablar en pro del dictamen. Diputadas y diputados, no tengo ningún registro de diputadas o diputados para hablar en contra del dictamen.

En consecuencia, le otorgo la palabra para hablar en pro del dictamen a la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo de Morena. Adelante, diputada Juan Carlos, tiene usted la palabra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítanme, permítanme quienes están haciendo uso de la palabra en el pleno, para darle el uso de la palabra al diputado Fernández Noroña, que la ha solicitado. Adelante, señor diputado, tiene usted la palabra.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una moción de orden, que en realidad no es de orden, sino que es una petición a la Mesa Directiva. No hay oradores en contra, entonces creo que podríamos también obviar los oradores a favor y votar el dictamen en lo general. Esa es la petición a la Mesa Directiva.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Voy a dar lectura a la lista de oradores en pro, de tal manera que voy a ir preguntando si desean hacer uso de la tribuna, que tendrán todo el derecho de hacerlo, o retirar su derecho para dar paso a la propuesta que ha formulado el diputado Fernández Noroña. Diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): Declino.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Declina. Muy bien, así queda registrada su decisión. Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera (desde la curul): Declino, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su decisión, diputada Navarrete Rivera. Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda (desde la curul): Declino, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su decisión, diputada Morales Miranda. Diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Raquel Bonilla Herrera (desde la curul): Declino, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su decisión, diputada Bonilla Herrera. Habiendo retirado su derecho de hacer uso de la tribuna cada una de las diputadas que se habían inscrito, esta Presidencia está procesando las reservas que se presentaron. Una vez que acabemos ese procesamiento, daremos paso a la votación correspondiente. Por lo tanto, aguardaremos unos minutos para poder hacer ese procesamiento. Muchas gracias.

Habiéndose retirado quienes habían registrado sus intervenciones, para poder dar paso al siguiente capítulo, apartado, de esta sesión, esta Presidencia debe pedirle a la Secretaría que consulte en votación económica si ambos proyectos de decreto se encuentran suficientemente discutidos en lo general.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si ambos proyectos de decreto se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido en lo general.

MODIFICA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se presentaron propuestas de modificación al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral.

A la metodología del proyecto de decreto del artículo 1o., por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 6o. 7o. décimo primero, décimo cuarto, vigésimo octavo Bis, trigésimo segundo, 43, 65, 77, 125 Septies, 131, 243, 262, 272 Quinquies, 311, 329, 331, 332, 471, 473, 474, 474 Bis, 475, 476, 355 Bis, adición de un artículo 355 Quáter, adición de un artículo 355 Quintus, adición de un artículo 355 sextus y la adición de un artículo 355 Ter.

Del artículo 2o. por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 10, 61 y 60 del artículo 3o. por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, los artículos 12, 16 y 39; del artículo cuarto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los artículos 173 y 176.

Una vez expresadas las reservas, ahora se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por 10 minutos, para que las y los diputados procedan a la votación, en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por 10

minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo no reservado en términos del proyecto de decreto que contiene modificaciones a diversos ordenamientos en materia electoral.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Procederemos a recoger el voto de viva voz a las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuando escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Procederé en primer lugar con quienes no han podido emitir su voto que están presentes aquí en esta sesión el día de hoy. Diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Maribel Martínez Ruiz (desde la curul): Gracias, presidente. Maribel Martínez Ruiz, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado David Ariel García Portillo, del Grupo Parlamentario del Trabajo.

El diputado David Ariel García Portillo (desde la curul): Sí, gracias. David Ariel García, Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado García Portillo. Diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Trabajo.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez (desde la curul): María Rosete, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Rosete. Diputado Erasmo González Robledo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Erasmo González Robledo (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Erasmo González Robledo, Grupo Parlamentario de Morena. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado González Robledo. Ahora, procederemos a pedir las votaciones por vía telemática. Diputado Héctor Ireneo Mares Cossío, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Héctor Ireneo Mares Cossío (vía telemática): Gracias, diputado presidente. Diputado Mares Cossío Héctor Ireneo, del Grupo Parlamentario de Morena. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (vía telemática): En contra, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Romo Cuéllar. Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (vía telemática): Diputado Miguel Varela, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado Varela. Diputada Wendy Cordero González, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Cordero. Diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Diputado Augusto Gómez Villanueva, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, señor diputado Gómez Villanueva. Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández (vía telemática): Diputado Alejandro Segovia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Solamente dígame el sentido de su votación, porque se está cortando.

El diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández (vía telemática): A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien, así queda registrado su voto, diputado Segovia Hernández. Diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Javier González Zepeda (vía telemática): Diputado Javier González Zepeda, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Carolina Beauregard Martínez (vía telemática): Carolina Beauregard Martínez, de Acción Nacional. En contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Beauregard. Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda (vía telemática): Flor Ivone Morales Miranda, a favor. Grupo Parlamentario de Morena.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Morales Miranda. Diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Mónica Herrera Villavicencio (vía telemática): Gracias, presidente. Mónica Herrera Villavicencio, Grupo Parlamentario de Morena. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Herrera Villavicencio, Herrera Villavicencio. Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena. ¿Ya votó? Muy bien.

La diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (vía telemática): Presidente, se logró registrar por el sistema. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted. ¿Falta algún diputado o diputada que esté presente aquí en el salón de sesiones que quiera emitir su voto? ¿Qué este a través de la vía telemática conectada con este salón de sesiones que quiera emitir su voto? Muy bien. En consecuencia, instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Señor presidente, se emitieron 267 votos en pro, 219 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 267 votos, lo no reservado del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Pasamos, en consecuencia, a la discusión en lo particular.

Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para referirse a diversas reservas que ha planteado. Declina su participación. El diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, igualmente retira su reserva que ha presentado. Muchas gracias, señor diputado. Diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, tiene usted la palabra hasta por tres minutos para referirse a su reserva. Adelante, diputada Bautista Peláez, tiene usted la palabra, hasta por tres minutos.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez: Ha llegado la hora de cantarles el corrido: a todos esos corruptos que del INE han vivido, la reforma electoral es importante y urgente, pues así lo dice la gente. Es necesario cambiar lo que dicen allá, su estómago no es tan decente, es preciso de una vez quitar lo que el pueblo hace diferente, que unos para comer ni ganan y a ellos les sobra para derrochar.

Compañeras y compañeros, hoy deben entender que la sociedad ya se cansó de sus tranzas, porque no es posible que tengamos servidores públicos, como los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, que se refugien en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Les pregunto, ¿están de acuerdo que mientras existan personas en el país, que sobreviven con 3 mil pesos al mes, los consejeros del INE perciban 169 mil pesos mensuales y eso es únicamente su sueldo? El sueldo de un consejero electoral equivale a comprar 288 paquetes de canasta básica, con 24 productos para alimentar a varias familias mexicanas.

Se dan el lujo de que el instituto les otorgue a cada uno de los consejeros 722 mil pesos mensuales para contratación de asesores, donde hay algunos que ganan más que el presidente Andrés Manuel López Obrador. Un aguinaldo de 225 mil pesos, sumando una gratificación de 449 mil pesos. Si hacemos cuentas de cuánto se despilfarra únicamente en los caprichos de los consejeros electorales al mes, nos daría aproximadamente millón y medio de pesos por consejero y por si no fuera poco, cuentan con el pago de consultas psicológicas en caso de contraer Covid-19, privilegio que todos los mexicanos y mexicanas desearíamos tener.

Es vergonzoso que mientras existan personas que sobreviven con una pensión y que perdieron a muchos seres queridos durante la pandemia, estos señores tengan hasta psicólogo pagado con dinero del pueblo.

Y todavía se ponen a mentir que el INE no se toca. Pues, ¿saben qué? El INE sí se toca, se reforma y se transforma y hoy lo vamos a tocar. Ya no los quieren, ya no, porque son como la cera, se derriten como el sol y se pegan con cualquiera. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Bautista Peláez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del proyecto de decreto.

La diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, ha retirado su reserva.

Tiene la palabra la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena. Tiene la palabra la diputada Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, por favor, hasta por tres minutos, si me hace favor.

La diputada Irma Juan Carlos: Sí, muy buenos días al pueblo de México, buenos días, amigas, amigos, hermanas y hermanos. Agradecer a mi Grupo Parlamentario de Morena, a las diputadas y diputados de la coalición Juntos Hacemos Historia, que siendo las 2 de la mañana con 38 minutos de este miércoles 7 de diciembre del 2022, estemos aquí defendiendo al pueblo de México. Y pues lamentablemente a la oposición les gusta hacer, pero no les gusta que les hagan, y mejor se retiraron, les gusta llevarse, pero ya no se aguantan, y eso es lo que hoy queríamos demostrar, la verdadera cara, el verdadero rostro de la oposición.

Y, bueno, me voy a centrar en el tema, me quedan dos minutos. Vengo a presentar una reserva al artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y es que, queridos amigos y amigas, hermanas y hermanos, me voy a referir, en esta ocasión, de los derechos fundamentales que tenemos como pueblos indígenas para elegir a nuestras autoridades de acuerdo a nuestros usos y costumbres, a ser votados y votar también, de acuerdo a nuestro sistema de gobierno.

Y, en ese sentido, quiero someter a consideración de esta soberanía la adición al artículo 3, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Inciso j). Sistemas normativos indígenas. Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos y aplican en la definición de sus cargos y servicios, la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales, la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles, los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas.

Esa es la reserva que vengo a presentar, pero además pido retirar las otras que presenté, para que solamente se vote esta, agradeciendo una vez más el apoyo de mis compañeras y compañeros de la coalición Juntos Hacemos Historia. Muchísimas gracias.

Que viva Andrés Manuel López Obrador, que viva México, que vivan los pueblos indígenas de este país, que vivan los pueblos afromexicanos. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Irma Juan Carlos, por su intervención. Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

Ahora, consulte la Secretaría, en virtud de que no se ha inscrito ningún orador en contra o en pro, para que haga la consulta la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por esta asamblea.

Ahora, tiene la palabra, el diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, para referirse a una reserva que ha formulado.

El diputado Hirepan Maya Martínez: Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Hirepan Maya Martínez: Antes de iniciar, me gustaría agradecerle y reconocerle, que es el único panista que se ha quedado aquí de manera institucional...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, y mi vicepresidenta.

El diputado Hirepan Maya Martínez: ...con responsabilidad y respeto al pueblo de México y eso es de reconocerse, y la vicepresidenta.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: También a usted.

El diputado Hirepan Maya Martínez: Y los que se quedaron, no está solo presidente, aquí tiene un grupo parlamentario que lo respalda el día de hoy...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias.

El diputado Hirepan Maya Martínez: ...hasta el último minuto de esta sesión.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Maya Martínez. Adelante.

El diputado Hirepan Maya Martínez: Gracias. Para continuar agradezco a mis compañeras y compañeros del grupo parlamentario. Son diversas reservas que presentamos muy sencillas, es parte de una serie de propuestas que nos hizo el colectivo de comunidades autónomas en lucha a nuestro país y estamos cumpliendo el compromiso que hicimos con ellos.

Finalmente, rápido, porque ya nos queremos ir todos, y en virtud de que se ha maltratado aquí a los compañeros, camaradas no representados, me voy a permitir poner la Internacional Socialista. Y decirles que ni un comunista en el mundo ha mordido a un niño ni ha iniciado una guerra.

(Audio de la Internacional Socialista)

Arriba los pobres del mundo, de pie los esclavos sin pan y gritemos todos unidos: Viva la Internacional. Derrotemos todas las trabas que oprimen al proletario, cambiemos al mundo de base, hundiendo al imperio burgués. Agrupémonos todos en la lucha final y se alcen los pueblos por la Internacional...

(Finaliza el audio)

Sea este un homenaje al diputado Martínez Verdugo. Viva el socialismo y el comunismo en todo el mundo. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Maya Martínez, por su intervención. ¿Retira la reserva?

El diputado Hirepan Maya Martínez: ¿Eh?

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿Retira la reserva?

El diputado Hirepan Maya Martínez: No.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

Ahora, consulte la Secretaría, en virtud de que no hay ningún orador inscrito en contra o en pro, que consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. En consecuencia, ahora consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por esta asamblea.

El diputado Hirepan Maya Martínez, ha pedido que se retire la reserva adicional que había manifestado.

Igualmente, la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla ha pedido que se retire su reserva. Lo mismo ocurre con el diputado Martín Sandoval Soto. Igualmente, con el diputado Azael Santiago Chepi. De la misma manera, con el diputado Otoniel García Montiel. Asimismo, con el diputado Ismael Brito Mazariegos. También con el diputado Hamlet García Almaguer.

Ahora, tiene la palabra la diputada Salma Luévano Luna. Adelante, diputada Luévano Luna, hasta por tres minutos tiene usted la palabra. Adelante, diputada Luévano.

La diputada Salma Luévano Luna: Muchas gracias. Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Salma Luévano Luna: Buenas noches a todas, todos y todes. La reforma que estamos discutiendo es de suma importancia para nuestro país. Hoy, cuando leí la iniciativa de nuestro presidente me encontraba muy contenta. La reforma a la LGIPE incluía, por fin, las cuotas para los grupos en situación de vulnerabilidad. Esas tan ansiadas cuotas arcoíris que he estado peleando desde el activismo y ahora sí en esta Cámara de Diputaciones por fin iban a ser una realidad.

Pero cuál es mi sorpresa cuando ahora leo esta reforma que presenta mi grupo parlamentario y veo una regresión preocupante en el tema de las cuotas. Antes me preocupaba la simulación, ahora me preocupa que

a cómo pretenden aprobarlo. No se garantiza de ninguna manera que estos grupos puedan acceder a un espacio y, peor aún, en esa nueva versión del documento no entiendo si por un descuido se dejó fuera la garantía de las cuotas en el Senado de la República.

Reconozco el gran trabajo de la compañera diputada Graciela, pero esa reserva es para mejorarla. Hoy tengo que tomar la tribuna para presentar una reserva al numeral 4 del artículo 11 de la LGIPE para que demos marcha atrás a esta decisión regresiva y se tome la propuesta por el presidente.

Una de las cosas que aprendí del activismo es que los partidos políticos, cuando han tenido la oportunidad, se han burlado de las cuotas. Precisamente en Aguascalientes promoví un litigio que gané para conseguir que se revelaran los nombres de las cuotas que se inscribieron en el estado y por supuesto no fue sorpresa que muchas de las personas registradas no pertenecían realmente a los grupos de nuestra población LGBTTIQ+.

Basta de simulaciones. No podemos hablar hoy de una verdadera democracia incluyente cuando se sigue dejando fuera a los grupos en situación de vulnerabilidad, cuando se sigue invisibilizando a los grupos que por el contexto de discriminación estructural en el que se encuentran necesitan del establecimiento de acciones afirmativas para que puedan acceder en igualdad de circunstancias a sus derechos políticos electorales.

Como siempre lo he dicho, no seguiremos tocando la puerta de atrás para que los políticos atiendan nuestras necesidades. Necesitamos representación efectiva y no simulaciones. Necesitamos contar con representantes populares que sepan y entiendan de nuestros temas y los defiendan. Ya lo dijo el Inegi, que tan solo las personas que nos identificamos como LGBTTIQ+ somos al menos 5 millones. Y si hablamos de números, es evidente que estamos subrepresentados.

Esta reserva no la presento solo por mi población de la diversidad sexual y de género, la presento por los grupos indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, todos aquellos grupos vulnerables que necesitan una representación que vele por sus intereses.

Finalmente, quiero hacer pública mi molestia porque ni mi partido Morena ni las demás bancadas han tomado en cuenta la agenda arcoíris, la discapacidad, migrantes, ni afromexicana. Si bien pertenezco a un grupo parlamentario, soy una entre 500, pero esta mujer con más coraje que muchas y muchos, a golpe de sentencia avanzaré. Ya basta. La democracia, si no es diversa y plural, no es democracia. Mi lucha es y será hasta que la dignidad se haga costumbre. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Luévano Luna. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del proyecto de decreto.

Ahora, tiene la palabra hasta por tres minutos, la diputada María Eugenia Hernández Pérez, para presentar su reserva. Adelante, diputado Hernández Pérez.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez: Honorable asamblea, México es un país diverso con una amplia riqueza étnica y cultural, que se plasma en una variedad lingüística que precede a la conquista.

No obstante, una de las tareas pendientes para la construcción de una representación democrática, efectiva de los pueblos y las comunidades indígenas es el de superar diversas formas de exclusión política, económica y social que persisten.

En este sentido, esta reserva pretende evitar esa exclusión, pues al traducirse los materiales electorales a las lenguas nacionales preponderantes en cada región les arrebataremos a esa ciudadanía que han sido su botín electoral. Con esta reserva los incluimos en igualdad de condiciones en los procesos electorales y les arrebataremos a la derecha su caja de votos, porque han abusado de esa exclusión por no tener el mismo código lingüístico esas comunidades indígenas.

La cuarta T seguirá sumando a todos los sectores de la población, y como dice nuestro presidente, con el pueblo todo y sin el pueblo nada. Que viva la inclusión política. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Hernández Pérez. Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

Ahora, consulte la Secretaría, en virtud de que no se ha registrado ningún orador en contra o en pro para consultar, a la asamblea en votación económica si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida. Ahora, consulte la Secretaría en votación económica si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona ha solicitado el retiro de su iniciativa. La diputada Laura Imelda Pérez Segura ha solicitado, igualmente, el retiro de su iniciativa.

En el caso de la reserva que ha presentado la diputada Graciela Sánchez Ortiz, nos ha pedido que dé lectura la Secretaría a la reserva que ha presentado. Artículo 272 quinquies.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Artículo 272, quinquies, numeral 3, debe decir: Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso cumpliendo el requisito de residencia.

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Correcto. Consulte la Secretaría en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

En virtud de que no se ha registrado ningún orador en contra o en pro, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, consulte la Secretaría en votación económica si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

La diputada Olga Leticia Chávez Rojas nos ha solicitado el retiro de su reserva. La diputada Sandra Luz Navarro Conkle, nos ha solicitado el retiro de su reserva. El diputado Manuel Robles Gómez nos ha solicitado el retiro de una de sus reservas, y la otra la va a presentar el diputado Manuel Robles Gómez. Adelante, diputado Manuel Robles Gómez. Adelante, diputado Robles Gómez.

El diputado Manuel Alejandro Robles Gómez: Muchas gracias, presidente. Con el permiso del pueblo de México. Quiero presentar esta reserva para esencialmente agradecer este gigante de la lucha democrática, al Presidente Andrés Manuel López Obrador, porque después de décadas de que el PRI y el PAN objetaron el voto de los mexicanos en el exterior, por fin hoy podremos votar con credencial de elector, con pasaporte, con matrícula y lo podremos hacer de manera presencial, de manera virtual y de manera postal.

La enchilada completa nos llevamos los migrantes con esta reforma electoral y los históricamente excluidos hoy estamos incluidos en la política, en este Congreso y vamos a estar luchando por esta cuarta transformación.

Yo aprecio el respaldo de nuestros coordinadores del movimiento, Nacho Mier, el mismo Fernández Noroña, que señalaron la necesidad de por fin, después de décadas de lucha de la comunidad de mexicanos en Estados Unidos, especialmente, vamos a poder votar a boca de urna a partir de 10 mil... En aquellas ciudades con más de 10 mil mexicanos.

Los consulados, las embajadas podrán llevar a cabo la instalación de mesas de recepción del voto. Esto es histórico, la comunidad en Estados Unidos y en Canadá, especialmente, estamos de plácemes. Muchas gracias a todas y todos. Puede estar ausente el PRI y el PAN de este Congreso y en el país no pasa absolutamente nada.

Si no estuvieran los programas de López Obrador, si no estuvieran nuestras remesas, qué sería de nuestro pueblo. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su intervención, diputado Robles Gómez. Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

En virtud de que no se ha registrado ningún orador u oradora en contra o en pro, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por la asamblea.

Ahora, tiene el uso de la palabra el diputado Sergio Gutiérrez Luna, para referirse a varias reservas que ha presentado. Adelante, señor diputado Gutiérrez Luna.

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Presentaré todas las reservas en esta intervención y que asimismo entregaré para que sea este documento el que sea tomado en cuenta para las reservas y que se refieren a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 471, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 173, 176, y de la Ley General de Medios de Impugnación 39. Y que todos se refieren al procedimiento especial sancionador, para prever que quede en esta reforma como órgano resolutor la Sala Especializada del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que pueda tener coherencia el proceso de impugnación, siendo esta la primera instancia que resuelva y la segunda la Sala Superior.

De esa forma prevalecería el sistema donde conoce el ente administrativo que está siendo modificado por esta reforma y que el órgano resolutor siga siendo la Sala Especializada. También contemplando la modificación de que sean cinco salas regionales las que prevalezcan y no siete, como se contemplaban antes y la Sala Especializada que conocerá o seguirá conociendo el procedimiento especial sancionador. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Gutiérrez Luna. Quedarán registradas sus reservas tal y como lo ha solicitado. En consecuencia, consulte la Secretaría, en votación económica, si se admiten las distintas reservas que ha presentado el diputado Gutiérrez Luna a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

Ahora, en virtud de que no existen registros de oradoras u oradores en contra o en pro, le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se consideran suficientemente discutidas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutidas.

Ahora, le pido a la Secretaría, consulte en votación económica, si se aceptan.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se aceptan. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: En consecuencia, se aceptan y se reservan para su votación nominal en conjunto, con la modificación aceptada por esta asamblea.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas nos ha solicitado que la reserva que ha presentado, le dé lectura la Secretaría de esta Mesa Directiva. Adelante, por favor.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ley General de Partidos Políticos, artículo 10, numeral 2, inciso b). Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con 3 mil militantes en por lo menos 20 entidades federativas, o bien, tener 300 militantes en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, lo cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso.

Bajo ninguna circunstancia el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acaba de dar lectura la Secretaría de esta Mesa Directiva.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

Y en virtud de que no se ha registrado ninguna oradora u orador en pro o en contra, ahora le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

Ahora, tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Nos han informado que ha retirado su reserva.

Tiene igualmente la palabra, el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo. Adelante, diputado Vázquez González, para presentar su reserva. Adelante, por favor.

El diputado Pedro Vázquez González: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Pedro Vázquez González: Compañeras y compañeros legisladores. Primero agradecer a los coordinadores parlamentarios de Morena, del Partido Verde y del Trabajo, su anuencia para la presentación de la reserva.

Es una reserva a la iniciativa que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 2o., en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 60.

La presente reserva tiene por objeto definir el concepto de tiempo real, entendiéndose como el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña en el sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán.

Debemos celebrar, compañeras y compañeros legisladores, esta gran reforma en materia electoral, ya que ha cumplido la demanda que el pueblo de México nos exige, brindándole un sistema electoral justo, en donde todas las voces serán escuchadas. El Partido del Trabajo refrenda el compromiso que tiene con las y los ciudadanos, velando desde esta tribuna por el bienestar del pueblo de México.

Las y los diputados de la oposición han demostrado una vez más que no son dignos representantes de las y los mexicanos, ya que, en temas de transcendencia, como éste, huyen y le dan la espalda a las y los mexicanos que pudieron haber confiado en ellos. Una vez más ha quedado demostrado que la cuarta transformación va avanzando en beneficio de las y los mexicanos.

Compañeras y compañeros legisladores, les pedimos respetuosamente su voto a favor para que ésta sea incluida, esta reserva sea incluida en el cuerpo de la iniciativa. Por su atención, gracias. Y es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco mucho su intervención, diputado Vázquez González. Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de plantear.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

En virtud de que no se ha registrado ninguna intervención en contra o en pro, le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con las modificaciones aceptadas precisamente por esta asamblea.

La última reserva que tiene esta Mesa Directiva es la de la diputada Lilia Aguilar Gil, que me ha pedido que se elimine.

Agotada la lista de oradores, se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto y las modificaciones aceptadas por la asamblea al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del proyecto de decreto y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para proceder a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo. Procederé en primer lugar con quienes están aquí presentes.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrese el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco mucho a la Secretaría. Diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Maribel Martínez Ruiz (desde la curul): Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco mucho su votación y queda registrada de esa manera. Diputado David Ariel García Portillo, del PT.

El diputado David Ariel García Portillo (desde la curul): David Ariel García, Partido del Trabajo, a favor. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado García Portillo. Diputado Erasmo González Robledo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Erasmo González Robledo (desde la curul): Gracias, presidente. Erasmo González Robledo, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado González Robledo. Ahora, vamos a pedir la votación por vía telemática. diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. ¿Podría abrir su micrófono, por favor, diputada Rosete? Si durante el tiempo que vamos a estar con la votación telemática la diputada Rosete puede registrar su votación, adelante. Diputado Héctor Ireneo Mares Cossío, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Héctor Ireneo Mares Cossío (vía telemática): Gracias, diputado presidente. Mares Cossío Héctor Ireneo, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrado, señor diputado Mares Cossío. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (vía telemática): En contra, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Romo Cuéllar. Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (vía telemática): Miguel Varela, diputado por el PAN, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado Varela. Diputada Wendy Cordero González, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Cordero. Diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Augusto Gómez Villanueva, en contra, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted. Aquí queda registrada su votación, diputado Gómez Villanueva. Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández (vía telemática): Roberto Alejandro Segovia Hernández, del Partido Verde, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputado Segovia. Diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Carolina Beauregard Martínez (vía telemática): Carolina Beauregard, de Acción Nacional, mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Beauregard. Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Flor Ivone Morales Miranda (vía telemática): A favor, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Morales Miranda. Diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. ¿Quisiera abrir su micrófono, diputado Ramírez Barba? No se escucha.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): En contra, presidente. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrado de esa manera su votación. Gracias a usted. Diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario del PAN. Diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Karla Ayala Villalobos (vía telemática): Karla Ayala, del PRI. En contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Ayala Villalobos. La diputada Ivonne Ortega Pacheco, por favor. Adelante.

La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (vía telemática): Ivonne Ortega Pacheco, a favor, presidente. En contra, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: En contra, muy bien. Así queda registrada su votación diputada Ortega Pacheco. Diputada María Rosete, la estamos aquí observando. Quisiera emitir su voto, diputada María Rosete. Abra su micrófono.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez (vía telemática): María Rosete, del Partido del Trabajo. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A favor, así queda registrada su votación, diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputado Fernando Morales Flores.

El diputado Jesús Fernando Morales Flores (vía telemática): En contra, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Yesenia Galarza Castro.

La diputada Yesenia Galarza Castro (vía telemática): En contra, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación.

¿Alguna diputada o diputado que quiera emitir su voto de quienes están presentes en este salón de sesiones? ¿Alguna diputada o diputado que esté conectado vía telemática, con este salón de sesiones, que quiera emitir su voto? Muy bien, en consecuencia, solicito a la Secretaría dar cuenta del resultado de la votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Señor presidente, se emitieron 261 votos en pro, 216 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobados, por 261 votos, los artículos reservados en términos del proyecto de decreto y las modificaciones aceptadas por la asamblea.

Aprobado, en lo general y en lo particular, por 261 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, en materia electoral.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1, numeral 4; 2, numeral 1, incisos b) y d); 3, numeral 1, incisos a), b) y d bis); 7, numeral 4; 9, numeral 1, inciso b); 10, numeral 1, incisos e) y f); 11, numeral 1; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 2; 25, numeral 1; 27, numeral 1, 28, numeral 2, inciso c); 30, numeral 3; 31, numerales 2, 3 y 4; 32, numeral 1; 33, numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) y b); 36, numeral 4; 38, numerales 1, párrafo primero y su inciso i), y 3; 39, numeral 6; 40, numeral 2; 41, numeral 2; 42, numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10; 43, numeral 2; 44, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj); 45, numeral 1, incisos e), l) y ñ); 46, numeral 1, párrafo primero y sus incisos d) y n); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), b), e), g) y o); 49, numeral 1; 50, numeral 1; 51, numeral 1, párrafo primero y sus incisos f), m), ñ), r), v) y w); 52, numerales 1 y 2; 54, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), i), j), k), m) y ñ); 55, numeral 1, párrafo primero y sus incisos c), e), h), m), ñ) y o); 56, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), b), d), g), h) e i); 57, numeral 1, párrafo primero y su inciso c); 58, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a) y n); 59, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), c) e i); 61, numeral 6; 62, numerales 1, 2, 3 y 4; 63, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a) y e); 64, numerales 1, párrafo primero y sus incisos a), e) y f), y 2; 65, numerales 1, 2, 3 y 4; 66, numerales 1, inciso a), y 4; 67, numerales 1, 2 y 4; 68, numeral 1, párrafo primero y sus incisos c), g) y l); 70, numeral 1, párrafo primero; 71, numerales 1, inciso b) y 2; 72, numeral 1; 73, numeral 1; 74; 75, numeral 1; 76 numerales 1, 2, 3 y 4; 77, numerales 1, 2 y 4; 78, numerales 1 y 5; 79, numeral 1, incisos f), h) y l); 80, numerales 1, incisos a), c) y g), y 3; 82, numerales 3, 4 y 5; 83, numeral 1, incisos a), f) y h); 84, numeral 1, incisos d) y e); 85, numeral 1, incisos a), h) e i); 86 numeral 1, incisos a) y d); 90, numeral 1; 91, numeral 2; 95, numeral 1; 98, numeral 3; 100, numeral 2, incisos a) y j); 101, numeral 1, incisos b) y c); 102, numeral 2, incisos f), y g); 103, numerales 1, 2 y 4; 104, numeral 1, incisos n) y q); 116, numeral; 117, numeral 1, incisos h), i) y j); 119, numerales 1 y 2; numerales 5, 6, 7, 10 y 12; 125, numeral 1; 126, numerales

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1 y 4; 131, numeral 2; 135 numerales 1 y 2; numerales 2, 4 y 8; 143, numeral 1, inciso b) y c); 144, numeral 1; 145, numeral 1; 148, numeral 1; 149, numeral 1; 150, numerales 1, 3 y 4; 151, numeral 3; 155, numerales 2, 4, 9 y 10; 157, numerales 1, 2 y 3; 158, numerales 1 y 5; 162, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 163, numerales 1 y 2; 173, numerales 2 y 5; 176, numeral 3; 181, numeral 3; 183, numerales 2, 3 y 4; 184, numerales 1, incisos a) y b), 4 y 5; 187, numeral 1; 188, numeral 1, inciso e); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso f); 192, numerales, 1, incisos a), d), e), i), k) y ñ), 2, 3 y 4; 194, numeral 1, inciso d); 195, numeral 2 y 3; 196, numerales 1, 2 y 3; 197, numeral 1; 198 numeral 1; 199 numeral 1, 200, numerales 1 y 2; 209, numerales 1 y 5; 214, numeral 2; 216, numeral 1; 217, numeral 1, inciso g); 218, numerales 4 y 5; 220, numerales 1 y 2, 225, numerales 1, 3 y 7; 226, numeral 1, inciso a); 229, numerales 1, 2, 3 y 4; 239, numeral 8; 243, numeral 4, incisos a) y b), fracción I; 247, numeral 2; 250, numerales 1, inciso c), y 4; 253, numeral 6; 254, numerales 1, incisos b), c), d), e), f), g) y h), 2 y 3; 256, numeral 1, incisos a) y b); 258, numeral 1; 259, numeral 1; 260, numeral 1, inciso g); 261, numeral 1, inciso b); 262, numeral 1; 264, numerales 1, incisos f), g), y h), 3 y 4; 265, numeral 2; 268, numeral 2, inciso a); 269, numerales 2, 3 y 4; 273, numerales 1, 4, incisos a) y b), 6 y 7; 277, numeral 1; 280, numeral 3, inciso d); 286, numeral 2; 287, numeral 1; 288, numeral 3; 289, numeral 2, incisos b) y c); 290 numerales 1, inciso f), y 2; 293, numerales 1 y 4; 294, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, incisos a), b) y c); 296, numeral 1; 303, numerales 1 y 2; 304, numeral 1, inciso c); 305 numeral 1; 307, numeral 1, inciso b); 309, numeral 1; 310, numeral 1 y 3; 311, numerales 1, incisos a), b) y c), 3, 4 y 6; 327, numeral 2; 329, numerales 1, 2 y 3; 330, numeral 1, incisos a) y b); 331, numerales 1, 2, 3, inciso a), 4, 5 y 6; 332, numeral 1, incisos b) y c); 333, numeral 1; 334, numeral 1; 335, numeral 3; 336, numerales 2, inciso a), 3 y 4; 339, numerales 1, 3 y 5; 340, numerales 3 y 4; 341, numerales 1 y 2; 345, numerales 1, 2 y 3; 346 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 347, numeral 1 y 2, incisos a) y e); 350, numeral 1; 351, numerales 1, 2 y 3; 352, numeral 1; 354, numerales 1 y 2; 355, numeral 1; 360, numeral 1; 368, numeral 2, incisos b) y c); 371, numerales 1, 2 y 3; 373, numeral 2; 377, numeral 1; 380, numeral 1, inciso d), subincisos ii) y iii); 387, numeral 1; 394, numeral 1, inciso f), subincisos ii) y iii);401, numeral 1, inciso b) y c); 404, numeral 2; 416, numeral 1; 418, numeral 1; 421, numeral 1, inciso c); 425, numeral 1; 426, numerales 1 y 2; 428, numeral 1, párrafo primero; 429, numerales 1 y 2; 430, numeral 1, párrafo primero; 431, numeral 1; 442, numerales 1, inciso f) y 2, párrafo primero; 443, numeral 1, incisos d) y j); 446, numeral 1, inciso m); 449, numeral 1, incisos c), d) y e); 456, numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g),

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II; 458, numerales 1, inciso a), 2 y 7; 459, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 3; 461, numerales 1, 8 y 9; 465, numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8, párrafo primero, y 9; 466; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5; 467, numeral 1; 468, numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 469, numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c), y 5, inciso d); 470, numerales 1, párrafo primero, y 2; 471, numerales 4, 5, párrafo primero, 6, 7 y 8; 472, numerales 1 y 3, incisos a), c) y d); 473; numerales 1, párrafos primero y tercero, y 2; 474, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 3; 474 Bis, numerales 1, 2, 3, 5, 6, párrafo primero, 7, 8 y 9; 476, numerales 1 y 2, párrafo primero y sus incisos d) y e); 478, numeral 1, y 490, numeral 1, incisos q) y s), así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** los artículos 3, numeral 1, inciso d ter); 5, numerales 3 y 4; 6, numeral 1, párrafo segundo; 7, numeral 6; 11, numeral 4; 11 Bis; 31, numeral 5; 32, numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4; 35 numeral 2; 36, numeral 4, párrafo segundo; 42, numerales 11, 12 y 13; 43, numeral 3; 44, numeral 1, incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo); 48, numeral 1, incisos p) y q); 49, numeral 2; 52, numerales 3 y 4; 54 numeral 1, inciso o); 55, numerales 1, incisos p), q), r), s) y t), y 2; 56, numeral 1, incisos j), k), l), m), n) y ñ); 57, numeral 2; 58, numerales 1, incisos ñ) y o), y 2; 60 Bis; 62, numerales 5 y 6; 80 Bis; 80 ter; 80 Quater; 80 Quinquies; 84, numeral 1, inciso f); 85 numeral 1, inciso j); 98, numeral 4; 99, numerales 3, 4 y 5; 72, numeral 5; 102, numeral 2, inciso h); 157, numeral 4; 162, numeral 1, incisos f); 173, numeral 7; 216, numerales 2, 3 y 4; 220, numeral 3; 250 Bis; 254, numerales 1, incisos i) y j), y 4; 262, numeral 2, incisos a), b), c) y d); 269, numeral 5; 273, numerales 4, inciso c), y 8; 284 Bis; 284 Ter; 288, numeral 5; 331, numerales 7, 8 y 9; 343, numeral 4; 346, numeral 7;449, numeral 2; 459, numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6; así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** los artículos 28, numeral 2, incisos a) y b); 30, numerales 2 y 4; 32, el actual numeral 2, inciso i); 33 numeral 1, incisos a) y b); 34, numeral 1, incisos c) y d); 42, numerales 3 y 5; 45, numeral 1, incisos f), h) y k); 46 inciso e); 48, numeral 1, incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); 51, numerales 1, incisos e), j), k), l), n), o), q) y t), 2 y 3; 53; 57, numeral 1, inciso f); 58, numeral 1, inciso i); 59, numeral 1, incisos e), f) y g); 60; 71, numeral 1, inciso a); 72, numerales 2, 3 y 4; 162, numeral 1, incisos b); 184, numeral 2; 189; 21, 202, 203, 204, 205, 206, 261, numeral 1, inciso d); 263; 269, numeral 1, incisos b) y c); 303, numeral 3, inciso f); 311, numeral 2; 334, numeral 2; 339, numerales 2 y 4; 340, numerales 1 y 2; 342; 343, numeral 1; 344; 346 numeral 1, incisos a) y b); 348; 349; 355 numeral 2; 422; 456, numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Comunes

Artículo 1.

1. a **3.** ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Esta Ley reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1o. de la Carta Magna, las disposiciones de esta Ley tendrán en consideración los derechos

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación.

Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta Ley podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.

Artículo 2.
1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;

c) ...

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.
1. ...

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a d) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) a i) ...

j) Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;

k) y **l)** ...

m) Autogobierno Indígena: Es una manifestación autónoma de organización política y un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que comprende al menos los siguientes elementos: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar, modificar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

n) Sistema Normativo Interno: Es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios y pueblos originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.

Las autoridades agrarias de las comunidades indígenas quedan exentas de esta regulación, en virtud de que cuentan con su propio marco jurídico;

ñ) Gobierno Comunal: Es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.

Artículo 5.

1. y **2.** ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

5. En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta Ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6.
1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2. y 3. ...

LIBRO SEGUNDO
De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías

TÍTULO PRIMERO
De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas

Artículo 7.

1. a 3. ...

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.
1. ...

a) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.

2. ...

Artículo 10.
1. ...

a) a **d)** ...

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

g) ...

Artículo 11.
1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y **3.** ...

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:

a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;

b) Personas Afromexicanas;

c) Personas con discapacidad;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Personas de la diversidad sexual, y

e) Personas residentes en el extranjero.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefetura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.

TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

Artículo 14.

1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a **5.** ...

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para todos los efectos pertinentes se entiende por votación válida emitida el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidaturas no registrados y los votos correspondientes a las candidaturas independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos de candidatas o candidatos no registrados y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

4. Al partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, salvo que haya conservado el registro como partido local, obteniendo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en al menos la mitad más uno del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado una elección concurrente, esto aplicará para la elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, así como en la elección donde sólo se renueve la Cámara de las y los Diputados.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, se deberán establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deban hacerse en las listas plurinominales una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa.

En todo caso, la regla de ajuste se aplicará al partido político que alcance mayor votación quien, en coordinación con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.

...

TÍTULO TERCERO
De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas

Artículo 25.
1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y **3.** ...

Artículo 27.
1. Las Legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 28.
1. ...

2. ...

a) Derogado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Derogado.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

LIBRO TERCERO
Del Sistema Nacional Electoral

TÍTULO PRIMERO
De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 28 Bis.

1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

TÍTULO PRIMERO BIS
Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.
1. ...

2. Derogado.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Derogado

Artículo 31.
1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

4. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

5. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.

Artículo 32.

1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;

b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.

2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:

a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

c) El padrón y la lista de electores;

d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;

f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;

g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y

h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

18

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales;

b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;

c) La preparación de la jornada electoral;

d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes;

e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;

h) La educación cívica en procesos electorales federales;

i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y

j) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) a **h)** ...

i) Derogado.

19

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

j) ...

Artículo 33.
1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. ...

Artículo 34.
1. ...

a) El Consejo General, y

b) La Presidencia del Consejo General.

c) Derogado.

d) Derogado.

Artículo 35.
1. ...

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.

1. a **3.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de las y los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes.

Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a **10.** ...

Artículo 38.
1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

a) a **h)** ...

i) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaria u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. ...

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 39.

1. a 5. ...

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

7. ...

Artículo 40.
1. ...

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 41.
1. ...

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a 5. ...

Artículo 42.
1. ...

2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.

5. Derogado.

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.

7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.

10. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

11. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

12. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

Artículo 43.
1. ...

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 44.
1. ...

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;

b) y **c)** ...

d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos;

f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g) ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;

i) y **j)** ...

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y **n)** ...

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;

q) ...

r) Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto;

s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

u) Efectuar el computo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;

x) Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y) ...

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) ...

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cc) ...

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y **ff)** ...

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

hh) e **ii)** ...

jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;

nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

ñn) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

2. y **3.** ...

Artículo 45.
1. ...

a) a **d)** ...

e) Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

f) Derogado.

g) ...

h) Derogado.

i) y **j)** ...

k) Derogado.

l) Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) y **n)** ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y **p)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 46.

1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a **c)** ...

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;

e) Derogado.

f) a **m)** ...

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales;

ñ) a **p)** ...

Sección Cuarta
De la Comisión de Administración

Artículo 47.

1. La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaria Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.

1. La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Derogado.

g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

h) Derogado.

i) Derogado.

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Derogado.

n) Derogado.

ñ) Derogado.

o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 51.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a **d)** ...

e) Derogado.

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;

g) a **i)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;

o) Derogado.

p) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

s) ...

t) Derogado.

u) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

v) Expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.

2. Derogado.

3. Derogado.

Sección Sexta
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.
1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.

2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

b) a **h)** ...

i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;

k) Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;

n) ...

ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. a **4.** ...

Artículo 55.
1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;

f) y **g)** ...

h) Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a **l)** ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;

n) ...

ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;

o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y

t) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

Artículo 56.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral, tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;

b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;

c) ...

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) y **f)** ...

g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz;

h) Acordar con la persona titular de la Secretaria Ejecutiva los asuntos de su competencia;

i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;

j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;

l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) y **e)** ...

f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.

Artículo 58.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;

b) a **h)** ...

i) Derogado.

j) a **l)** ...

m) ...

n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;

b) ...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;

d) ...

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

h) ...

i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) y **k)** ...

Artículo 60. Derogado.

Artículo 60 Bis.

1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III
De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.

1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y

b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:

a) Un consejo local por entidad federativa, y

b) Un consejo distrital por cada distrito electoral.

3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:

a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;

b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;

c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.

5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.

6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección.

7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.

8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.

9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.

10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III Bis
De los Órganos Locales del Instituto

Sección Primera
De los Órganos Locales

Artículo 62.

1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.

4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.

5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.

6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.

Artículo 63.
1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;

b) a **d)** ...

e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;

f) y **g)** ...

Sección Segunda
De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales

Artículo 64.
1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes:

a) Presidir el Consejo local;

b) a **d)** ...

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) a **i)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

Sección Tercera
De los Consejos Locales

Artículo 65.
1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.
1. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) a **f)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. y **3.** ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 67.
1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. ...

4. En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.

5. y **6.** ...

Artículo 68.
1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;

d) a **f)** ...

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a **k)** ...

l) Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral;

m) y **n)** ...

Artículo 70.
1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) a **i)** ...

2. y **3.** ...

CAPÍTULO IV
De los Órganos Auxiliares del Instituto

Artículo 71.
1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) Derogado.

b) Vocal operativo, y

c) ...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección Primera
De las Oficinas Auxiliares

Artículo 72.
1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.
1. Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

a) y **e)** ...

Sección Segunda
De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares

Artículo 74.
1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;

b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;

e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;

f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y

g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir el Consejo Distrital;

b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Sección Tercera
De los Consejos Distritales

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;

b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;

c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Cuatro personas Consejeras Electorales.

2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Artículo 77.

1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

53

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.

1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a **4.** ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.

6. ...

Artículo 79.

1. ...

a) a **e)** ...

f) Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

g) ...

h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;

i) a **k)** ...

l) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta
De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.
1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

b) ...

c) Dentro de los seis dias siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

d) a **f)** ...

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley;

h) a **l)** ...

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta
De las Oficinas Municipales

Artículo 80 Bis.

1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Quinquies.

1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

Artículo 82.

1. y **2.** ...

3. Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.

1. ...

a) Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) a **e)** ...

f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente;

g) ...

h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y

f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.
1. ...

a) Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

b) a **g)** ...

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.
1. ...

a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;

b) y **c)** ...

d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

e) y **f)** ...

Artículo 90.
1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. y **3.** ...

Artículo 91.
1. ...

2. La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.
1. Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 98.

1. y **2.** ...

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.

1. y **2.** ...

3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.

4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 100.
1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a **i) ...**

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. y **4. ...**

CAPÍTULO III
Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

Artículo 101.
1. ...

a) ...

b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a **i)** ...

2. a **4.** ...

Artículo 102.
1. ...

2. ...

a) a **e)** ...

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.

Artículo 103.
1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.

2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. ...

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. ...

Artículo 104.
1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a **m)** ...

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el dia de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) a **p)** ...

q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

r) ...

TÍTULO TERCERO
De los Tribunales Locales

Artículo 116.
1. Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 117.
1. ...

a) a **g)** ...

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y

j) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

2. ...

Artículo 119.
1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

3. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 121.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a **4.** ...

5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) a **e)** ...

8. y **9.** ...

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

12. En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y **14.** ...

Artículo 124.
1. ...

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a **5.** ...

Artículo 125.
1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. y **3.** ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I
De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Bis.
1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Los cuerpos se estructuraran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Titulo Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III
Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Quater.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV
De las Disposiciones Complementarias

Artículo 125 Quinquies.

1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 125 Septies.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.

1. ...

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a **7.** ...

8. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.
1. ...

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.
1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a **7.** ...

Artículo 144.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. ...

Artículo 145.
1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.
1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.
1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.

1. y **2.** ...

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y **5.** ...

Artículo 155.

1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a **8.** ...

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. ...

CAPÍTULO V
De los Órganos de Vigilancia

Articulo 157.

1. Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y

c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.
1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) a **f)** ...

2. a **4.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.

Artículo 162.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;

d) La Comisión de Partidos Políticos;

e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y

f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.
1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

3. ...

Artículo 173.
1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y **4.** ...

5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. ...

Artículo 176.

1. y **2.** ...

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

Artículo 181.

1. y **2.** ...

3. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. ...

Artículo 183.

1. ...

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las

campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a 9. ...

Artículo 184.

1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

a) La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

3. ...

4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y **7.** ...

CAPÍTULO II
De las Franquicias Postales

Artículo 187.
1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.
1. ...

a) a **d)** ...

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) a **j)** ...

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190.

1. y **2.** ...

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 191.
1. ...

a) a **e)** ...

f) Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

g) y **h)** ...

2. ...

Artículo 192.
1. ...

a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y **c)** ...

d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

f) a **h)** ...

i) Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

l) a **n)** ...

ñ) Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.

3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.
1. ...

a) a **c)** ...

d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 195.
1. ...

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V
De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.
1. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a **o)** ...

Artículo 200.

1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. Se deroga.

Artículo 203. Se deroga.

Artículo 204. Se deroga.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a **6.** ...

Artículo 214.

1. ...

2. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y **4.** ...

CAPÍTULO VI
De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que:

a) a **d)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.
1. ...

a) a f) ...

g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a j) ...

...

Artículo 218.

1. a 3. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y **7.** ...

Artículo 220.

1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 224.

1. a **3.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

5. La Autoridad Administrativa Electoral estará obligada a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, reformar, adicionar o derogar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia. Esta notificación deberá realizarse por lo menos, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a **d) ...**

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a **6. ...**

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 226.

1. y **2.** ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) y **c)** ...

3. a **5.** ...

Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 239.

1. a **7.** ...

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 243.

1. a **3.** ...

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

II. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 247.
1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y **4.** ...

Artículo 250.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y **e)** ...

2. y **3.** ...

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 250 Bis.

1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.

1. a 5. ...

6. En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de

cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;

e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;

g) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;

i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

j) Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.

3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

4. En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.
1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) a f) ...

Artículo 258.
1. Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y 3. ...

Artículo 259.
1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) y b) ...

2. a 5. ...

Artículo 260.
1. ...

a) a f) ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y

h) ...

Artículo 261.
1. ...

a) ...

b) Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) ...

d) Derogada.

e) y **f)** ...

2. ...

Artículo 262.

1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.

2. El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 264.
1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a **e)** ...

f) Código QR de identificación o validación;

g) Lugar y fecha de expedición, y

h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

2. ...

3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.
1. ...

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. ...

Artículo 268.
1. ...

2. ...

a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

b) a **f)** ...

3. y **4.** ...

Artículo 269.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) Derogado.

d) a **i)** ...

2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

4. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.

1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.

1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Articulo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.

1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 273.

1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.

2. y **3.** ...

4. El acta única por elección constará de los siguientes apartados:

a) De instalación;

b) De cierre de votación, y

c) De Escrutinio y Cómputo.

5. ...

6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.

7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 277.

1. Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a **4.** ...

Artículo 280.

1. y **2.** ...

3. ...

a) a **c)** ...

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a **6.** ...

Artículo 284 Bis.

1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

Artículo 284 Ter.

1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 286.
1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.
1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. y **2.** ...

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

4. ...

5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.

Artículo 289.
1. ...

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) ...

b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y

c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 290.
1. ...

a) a e) ...

f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293.
1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos:

a) a f) ...

2. y 3. ...

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 294.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

Artículo 295.

1. ...

a) Un ejemplar del acta única por elección;

b) Derogado.

c) Los escritos que se hubieren recibido.

2. a **5.** ...

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 303.

1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:

a) a **h)** ...

3. ...

a) a **e)** ...

f) Derogado.

g) a **i)** ...

CAPÍTULO I
De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.

1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) y **b)** ...

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 305.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. a **4.** ...

Artículo 307.

1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y **d)** ...

Artículo 309.

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a c) ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. ...

Articulo 311.
1. ...

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a **k)** ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. ...

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a 9. ...

Artículo 327.
1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.
1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía electrónica dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por la plataforma digital que ponga a disposición el Instituto, acompañada de los siguientes documentos:

a) Archivo en formato digital que contenga imagen clara del anverso y reverso de la matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, y

b) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.

7. Para acreditar el cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se considerará la fecha de recepción de la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) ...

b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a **5.** ...

Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo.

2. Derogado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. a **6.** ...

Artículo 335.

1. y **2.** ...

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados.

4. y **5.** ...

Artículo 336.

1. ...

2. ...

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y

b) ...

3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.

2. Derogado.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales electrónicas, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales electrónicas que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero".

4. Derogado.

5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

1. Derogado.

2. Derogado.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General, o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto electrónico por internet.

4. El envío de instructivos con los mecanismos de seguridad, y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 341.

1. Recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia dentro del sistema que al efecto desarrolle el Instituto conforme a lo que se dispone en este Libro.

2. Esta modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

3. ...

a) a d) ...

Artículo 342. Derogado.

Artículo 343.

1. Derogado.

2. y 3. ...

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.

Artículo 344. Derogado.

Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, por la plataforma de voto electrónico por internet.

2. El sistema de Voto Electrónico por Internet deberá cerrar en la hora señalada en el párrafo anterior y no permitirá la emisión del voto, salvo que la persona hubiere entrado al sistema a la hora del cierre.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de las y los electores, tipo de cargo a elegir, así como de los votos recibidos fuera de plazo conforme a lo señalado el párrafo anterior. Los votos emitidos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto.

Artículo 346.

1. El Instituto implementará una mesa de escrutinio y cómputo electrónica, la cual será la encargada de abrir el sistema para conocer los resultados de la votación emitida por internet de la ciudadania mexicana en el extranjero.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. Para efectos, el Instituto aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los y las ciudadanas que actuarán como integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica, aplicando en lo conducente lo establecido en esta Ley.

3. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.

4. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.

5. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes para la mesa electrónica y un representante general, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

6. En caso de ausencia de las personas titulares y suplentes de las mesas, la Comisión del Registro Federal de Electores determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará la mesa electrónica integrada por las y los ciudadanos que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;

b) a **d)** ...

e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) ...

3. ...

Artículo 348. Derogado.

Artículo 349. Derogado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral.

3. Los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.

2. a 4. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 354.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. Los Organismos Públicos Locales promoverán en sus plataformas digitales el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero respecto de las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.

1. El costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto del Instituto.

2. Derogado.

Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.

2. ...

Artículo 368.

1. y **2.** ...

a) ...

b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

3. a **5.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 371.

1. Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.

1. ...

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 377.

1. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.

1. ...

a) a **d)** ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii)** ...

e) a **i)** ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.

1. ...

a) a **f)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

i. ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a vii) ...

g) a o)

Artículo 401.
1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d) a i) ...

Artículo 404.
1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 416.
1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.
1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.
1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a **i)** ...

Artículo 429.

1. En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a **c)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y **3.** ...

Artículo 442.

1. ...

a) a **e)** ...

f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a **m)** ...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.

...

Artículo 443. ...

Artículo 446. ...

Artículo 449.

1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a **d)** ...

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) y **g)** ...

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.
1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ...

I. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los limites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. Con amonestación pùblica, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

III. Derogada.

d) ...

I. Con amonestación pùblica, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) ...

I. ...

II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y II. ...

III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el articulo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 458.
1. ...

a) Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y **c)** ...

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a **6.** ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.
1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:

a) El Tribunal Electoral, y

b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:

a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:

a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a **7.** ...

8. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a e) ...

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

a) a **d)** ...

9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.
1. ...

2. ...

a) y **b)** ...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

1. ...

2. Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 469.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. ...

5. ...

a) a **c)** ...

d) Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. a 8. ...

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) a c) ...

2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 471.

1. a 3. ...

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a d) ...

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. ...

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) ...

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

...

a) a **e)** ...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. ...

Artículo 474.

1. ...

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ...

a) a e) ...

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) y **b)** ...

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 476.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:

a) a **c)** ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.

1. ...

a) a **p)** ...

q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a **v)** ...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 4, numeral 1, inciso j; 5, numeral 2; 7, numeral 1, inciso d; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1, inciso c, párrafo primero y su fracción III; 10, numeral 2, inciso c; 11, numeral 1; 13, numeral 1, incisos a, párrafo primero y b, fracción I; 15, numeral 1, incisos b y c; 17, numeral 3, párrafo primero; 21, numeral 2; 22, numeral 7; 23, numeral 1, incisos c, d, los actuales párrafos segundo, tercero y quinto, y f; 25, numeral 1, incisos d, h, k y l; 26, numeral 1, inciso d; 30, numeral 1, incisos e y k; 34, numeral 2, incisos a, e y f; 36, numeral

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2; 51, numeral 1, incisos a, fracción I y c, fracción II; 52, numeral 1; 54, numeral 1, incisos b y c; 56, numeral 4; 58, numeral 1; 60, numeral 2; 63, numeral 1, inciso b; 64, numerales 1, 3, 4 y 5; 67, numeral 1, incisos a y b; 69, numeral 1; 70, numeral 1, inciso e; 78, numeral 1, inciso a, fracción IV; 79, numeral 1, inciso b, fracción III; 80, numeral 1, incisos a, fracción I, b, fracciones I, II, III y V, c, fracciones I, II, III y IV, y d, fracciones I, II, IV y V; 81, numeral 1, párrafo primero; 82, numeral 1, inciso a; 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numeral 3; 92, numeral 1; 93, numeral 4; 94, numeral 1, incisos b y c; 95, numeral 1; 97, numeral 1, inciso d, párrafo primero, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se **adicionan** los artículos 3, numeral 6 con dos párrafos; 5, numeral 3; 8, numeral 2, segundo párrafo; 9, numeral 1, inciso c, fracción IV; 10, numeral 2, inciso c, segundo párrafo; 11, numeral 1, párrafos segundo y tercero; 18, numerales 3 y 4; 23, numeral 1, inciso d, párrafo tercero y se recorren los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente, y los párrafos séptimo, octavo, y noveno; 25, numerales 1, incisos d, párrafo segundo y l, segundo párrafo, 2, 3 y 4; 34, numeral 2, incisos g y h; 39, numeral 1, inciso i y se recorren en su orden los subsecuentes; 44, numeral 2; 58, numeral 3; 59, numeral 2, y 88, numeral 3, segundo párrafo, y se **derogan** los artículos 9, numeral 1, inciso c, fracciones I y II, y 71, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.
1. a **5.** ...

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.
1. ...

a) a **i)** ...

j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) a **l)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5.
1. ...

2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.

Artículo 7.
1. ...

a) a c) ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

Artículo 8.
1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a **5.** ...

Artículo 9.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:

I. y **II.** Derogadas.

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, ajustando internamente cada partido político, y si prevaleciera necesidad de ajuste se realizará de manera proporcional.

d) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10.
1. ...

2. ...

a) ...

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.
1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. ...

Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a cinco mil o quinientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

151

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.52% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.
1. ...

a) ...

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. y **2.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:

a) a **g)** ...

Artículo 18.

1. y **2.** ...

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.

1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda.

3. y **4.** ...

Artículo 22.

1. a **6.** ...

7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. y **9.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23.
1. ...

a) y b) ...

c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.

d) ...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

...

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

155

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a **l)** ...

Artículo 25.
1. ...

a) a **b)** ...

c) se deroga.

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

Los Partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) a **g)** ...

h) se deroga.

i) y **j)** ...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a **y)** ...

...

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.
1. ...

a) a **d)** ...

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) a **j)** ...

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a **t)** ...

Artículo 34.
1. ...

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) a **d)** ...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.
1. ...

2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.

Artículo 39.
1. ...

a) a **h)** ...

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

j) a n) ...

Artículo 42.

1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.

Artículo 44.

1. ...

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. a V. ...

b) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) ...

I. ...

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. ...

2. y **3. ...**

4. Los Partidos Políticos podrán, con cargo a su financiamiento público ordinario realizar ahorros en un ejercicio fiscal para poder ejercerlo en años posteriores.

Artículo 52.

1. Los partidos políticos con registro nacional vigente conservarán su registro local y obtendrán financiamiento público en la entidad correspondiente, con la sola conservación de su acreditación nacional.

Los partidos políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 54.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;

d) a **g)** ...

2. ...

Artículo 56.
1. a **3.** ...

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación.

5. y **6.** ...

Artículo 58.
1. El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos.

2. ...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.
1. ...

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 60.
1. ...

a) a **c) ...**

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos.

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.

Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, no se aplicará el tiempo real;

e) a **k) ...**

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

3. ...

Artículo 63.
1. ...

a) ...

b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) a e) ...

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

2. ...

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 67.

1. ...

a) En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo II
De las franquicias postales

Artículo 69.
1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.
1. ...

a) a d) ...

e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a j) ...

Artículo 71. Derogado.

Artículo 78.
1. ...

a) ...

I. a III. ...

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) ...

2. ...

Artículo 79.
1. ...

a) ...

b) ...

I. y II. ...

III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.
1. ...

a) ...

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) ...

I. Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

166

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

VI. ...

c) ...

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. ...

d) ...

I. La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.
1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo:

a) a c) ...

Artículo 82.
1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) a c) ...

Artículo 85.

1. a 4. ...

5. Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6. ...

Artículo 87.
1. ...

2. Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

3. a 15. ...

Artículo 88.

1. y 2. ...

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno.

4. a 6. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a **4.** ...

Artículo 93.

1. a **3.** ...

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional.

5. a **7.** ...

Artículo 94.

1. ...

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso no obtener el tres por ciento de la votación en al menos la mitad de las entidades federativas, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, o bien en la mitad de los municipios o alcaldías de la votación en la entidad federativa respectiva en cuanto a un Partido Político local;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral;

e) a g) ...

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a **5.** ...

Artículo 97.

1. ...

a) a **c)** ...

d) Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a VII. ...

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 165, párrafo primero; 166, fracciones III, incisos b, c, g y h, y V; 169, fracción I, incisos a, b, c, d, e; f, g y se recorre en su orden; 173, párrafos primero y segundo; 176, párrafos primero y sus fracciones I, II, III, párrafo primero, IV, párrafo primero y sus incisos a, b, c y d, y tercero, y 217; se **adicionan** a los artículos 165, un segundo párrafo y se recorre en su orden el siguiente;166, fracción V, párrafos segundo y tercero; 167, un párrafo octavo; 171, párrafo cuarto; 173, un párrafo quinto; 176, párrafos primero, fracción IV, incisos b, párrafo segundo y e, tercero, incisos a y b, y cuarto; 217, párrafo segundo, y 218, párrafo segundo, y se **deroga** del artículo 169, la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

...

Artículo 166. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) a **f)** ...

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y

h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. ...

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. a **X.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 167. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 169. ...

I. ...

a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, y senadores y senadoras;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.

II. Derogada.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. a XVIII. ...

Artículo 171. ...

...

...

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado o una nueva Magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original.

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

...

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:

a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;

b) De ser votado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a XIV. ...

...

Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 218. ...

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO
De los medios de impugnación

TÍTULO PRIMERO
De las disposiciones generales

CAPÍTULO I
Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.

CAPÍTULO II
De los medios de impugnación

Artículo 2.

1. Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

2. Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

4. En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.

6. En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.

Artículo 3.

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Artículo 4.

1. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.

1. Las autoridades federales, las de las entidades federativas, las de los municipios y las de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como partidos políticos, personas candidatas, organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2, del artículo 3, de esta Ley, no cumplan las disposiciones del presente ordenamiento o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionadas en los términos de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO SEGUNDO
De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación

CAPÍTULO I
De las prevenciones generales

Artículo 6.

1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento.

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley.

4. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;

d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea.

En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y

e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

CAPÍTULO II
De los plazos y de los términos

Artículo 7.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO III
De los requisitos del medio de impugnación

Artículo 9.

1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución o acto impugnado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente;

d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando quien promueva justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1, de este artículo, o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la falta de conformidad de las leyes federales o locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien promueva; que hubiese manifestado expresamente su consentimiento; que no hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en esta Ley o que los actos impugnados se hayan consumado de un modo irreparable;

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al promovente;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son de su exclusiva competencia.

Artículo 11.
1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y

d) La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y

b) En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV
De las partes

Artículo 12.

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) La actora que, legitimada, lo presente por sí misma o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 38 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadano con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

2. Los candidatos, en cuanto a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, pueden participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Mediante la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso puedan modificar la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

b) Los escritos deben presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, contados a partir del día siguiente a la notificación del medio de impugnación;

c) Los escritos deben ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II, del párrafo 1, del artículo 13 de esta Ley;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Pueden ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, y

e) Los escritos deben estar firmados autógrafamente.

3. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico en que subsista podrá presentar medio de impugnación en forma adhesiva al que promueva la parte actora, el cual se tramitará en el mismo expediente, las que se decidirán en una sola resolución. Su presentación y trámite se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el recurso o juicio principal. Los agravios expresados en el medio de defensa adhesivo deben fortalecer las consideraciones de la sentencia o resolución favorable a los intereses del adherente o, en su caso, impugnar las que se concluyan en un punto decisorio que le perjudique.

CAPÍTULO V
De la legitimación y de la personeria

Articulo 13.

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son:

a) Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Los que tengan facultades de representacion conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello.

II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones o agrupaciones politicas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI
De las pruebas

Artículo 14.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 15.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado.

4. Para los efectos de esta Ley son documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

c) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. En ningún caso se tomaran en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla es la de la prueba superveniente.

Se entiende por prueba superveniente los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII
Del trámite

Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, debe:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y precisar el nombre de la parte actora, la resolución o acto impugnado, la fecha y la hora exacta de su recepción, y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de tres días hábiles se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto Nacional Electoral reciba un medio de impugnación que combata un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la publicación del acuerdo de presentación del medio de impugnación respectivo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable de la resolución o acto impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, del artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar el interés jurídico y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b del párrafo 1 de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a, b, e y g, del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f), del párrafo 4, de este artículo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 18.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b, del párrafo 1, del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable de la resolución o acto impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste la resolución o acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En el caso del juicio electoral a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, debe enviarse el expediente completo, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley;

e) El informe circunstanciado, y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución o acto impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO VIII
De la sustanciación

Artículo 19.

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala debe turnar de inmediato y de forma aleatoria el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda, quien tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) La persona titular de la magistratura electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta Ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

Cuando la persona promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería o no identifique el acto o resolución que se impugna y al responsable del mismo, y estos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas una vez fenecido el plazo para la presentación de los escritos de terceros interesados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) La persona titular de la magistratura electoral, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o incumpla con los requisitos para su presentación los cuales se regirán en los mismos términos que para la presentación de medios de impugnación.

Cuando el compareciente no acompañe sus documentos para acreditar su personería, y esta no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la persona titular de la magistratura electoral, en un plazo no mayor a seis días, debe dictar el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

f) Cerrada la instrucción, la persona titular de la magistratura electoral debe formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Las reglas anteriores no aplican al recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 3, párrafo 2, inciso a, de esta Ley, el cual se regirá en los términos señalados en el Libro Segundo, Título Primero del Recurso de Revisión Administrativa de este ordenamiento.

Artículo 20.

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación de dar publicidad de la presentación del medio de impugnación en los estrados respectivos, u omite remitir la documentación de la demanda, el informe circunstanciado o cualquier otro documento necesario para la resolución del asunto, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y, aplicar, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente, y

b) En el caso del recurso de revisión administrativa, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral debe aplicar la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para la resolución de los medios de impugnación de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los tiempos para resolver lo permitan o cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas sea indispensable desahogarlas ante las partes, pueden citarse a estas a una audiencia de pruebas y alegatos que podrá celebrarse de manera virtual o presencial. La audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. La persona titular de la magistratura electoral instructor acordará lo conducente y los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX
De la acumulación

Artículo 21.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden determinar su acumulación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. La acumulación puede decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPÍTULO X
De las resoluciones y de las sentencias

Artículo 22.

1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 7, de esta Ley, deben hacerlas constar por escrito, las cuales deben contener:

a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos;

e) Los puntos resolutivos, y

f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 24.

1. La persona titular de la presidencia de la Sala competente debe ordenar que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos de cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben dictar sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con el procedimiento y las reglas siguientes:

a) Abierta la sesión pública por la persona titular de la presidencia de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando la persona titular de la presidencia de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, y

d) En las sesiones públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra las personas titulares de las magistraturas electorales, directamente o por conducto de una de sus secretarías, y la persona titular de la secretaría general, la cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios, la Sala competente puede diferir la resolución de un asunto listado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25.

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO XI
De las notificaciones

Artículo 26.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.

4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera:

a) A la parte actora, por correo certificado o personalmente;

b) A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución;

c) A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión.

5. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite.

Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

6. Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.

Artículo 27.

1. Las notificaciones personales deben realizarse a la persona interesada a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Son personales aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las cédulas de notificación personal deben contener:

a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona servidora pública responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local; asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, y asentará la razón de la diligencia.

6. Cuando las personas promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 28.

1. Los estrados son los lugares públicos de las oficinas de los órganos del Instituto Nacional Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destinados para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 29.

1. Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

2. La notificación por correo se hará en pieza certificada. Se agregará al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Cuando cuente con domicilio en la ciudad donde se encuentre la sede de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del órgano administrativo electoral, encargado de resolver el medio de impugnación, la diligencia será practicada de forma inmediata y sin intermediación alguna, y se recabará el acuse de recibo respectivo, que debe ser agregado a los autos correspondientes;

b) Si el domicilio se encuentra en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá realizar mediante el despacho correspondiente, y

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará mediante mensajería especializada, y se solicitará el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente. Si no se cuenta con el acuse de recibo, debe fijarse un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

4. En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones pueden hacerse a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que conste su recepción o se acusen de recibidas.

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. Los actos o resoluciones que, en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Nacional Electoral y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no requieren de notificación personal, por lo que surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación en los estrados.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO XII
Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

Artículo 31.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública, y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.

1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la persona titular de la presidencia de la Sala respectiva o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIBRO SEGUNDO
De los medios de impugnación en materia electoral federal

TÍTULO PRIMERO
Del recurso de revisión administrativa

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 33.

1. El recurso de revisión administrativa procede para impugnar:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaria Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia, y

b) Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

2. Solo procederá el recurso de revisión administrativa cuando, un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de ley.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 34.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de revisión administrativa.

2. Los recursos de revisión administrativa que se interpongan en contra de actos o resoluciones el titular de la Secretaría Ejecutiva serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En estos casos, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a dicho Consejo para que este resuelva en definitiva.

CAPÍTULO III
De la sustanciación y de la resolución

Artículo 35.

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, y recibido un recurso de revisión administrativa, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral le dará trámite en los siguientes términos:

a) Certificará que se cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ley;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Desechará de plano cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1, del artículo 10, de esta Ley.

En caso de que el promovente no haya cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 3, del artículo 9, de esta Ley, le requerirá para que los cumpla dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le desechará de plano el recurso;

c) Tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento.

Cuando el compareciente no acompañe los documentos para acreditar la personería, se le requerirá para que los presente dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho escrito;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1, del artículo 18, de esta Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables.

Si la autoridad responsable remitente omite algún requisito, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral requerirá en un plazo de veinticuatro horas la complementación del o los requisitos omitidos. De no cumplirse lo anterior, se resolverá con los elementos con que se cuente;

e) Cumplidos los requisitos de ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Los recursos de revisión administrativa deben resolverse por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

presentes; en su caso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento, y

g) Todos los recursos de revisión administrativa interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. El promovente debe señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

TÍTULO SEGUNDO
Del Juicio Electoral

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 36.

1. El juicio electoral tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

2. Son impugnables mediante el juicio electoral:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativa;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 37.

1. También son impugnables mediante juicio electoral los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

b) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético, y

d) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

Artículo 38.
1. El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes;

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior;

c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables;

f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 39.

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:

a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México;

b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;

c) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.

2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 40.
1. Pueden interponer el juicio electoral:

I. Quien acredite tener interés jurídico, por sí o mediante sus representantes legales, de acuerdo con los supuestos generales de procedencia;

II. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría, y

III. En el caso de imposición de sanciones previstas en esta Ley:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en la fracción I de este párrafo;

b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a traves de sus representantes legítimos, en términos de la legislación aplicable;

e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y

f) Los partidos políticos que se encuentren en periodo de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

2. La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

3. De no cumplirse con lo previsto en este artículo, con independencia de los demás casos que señala la presente Ley, el juicio será desechado por improcedente.

CAPÍTULO IV
De las sentencias

Artículo 41.

1. En los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

2. El juicio electoral debe ser resuelto por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admita el medio de impugnación.

3. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

4. Los juicios electorales derivados de los resultados de las elecciones de diputaciones y senadurías deben quedar resueltos el tres de agosto, y los derivados de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el treinta y uno de agosto, ambos días del año de la elección.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LIBRO TERCERO
Del juicio de revisión constitucional electoral

TÍTULO ÚNICO
De las reglas particulares

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 42.
1. El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar:

a) Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional;

b) Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y

c) Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 43.
1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

2. Las Salas Regionales son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales y personas titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 44.

1. El juicio de revisión constitucional electoral solo puede ser promovido por quien tenga interés jurídico a través de sus representantes legítimos o por sí mismo y en forma individual, en los términos previstos por esta Ley.

2. La interposición del juicio de revisión constitucional electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) El representante que interpuso el juicio de electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

b) El representante que compareció como tercero interesado en el juicio electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

c) Sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y

d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la asignación de diputaciones y senadurías según el principio de representación proporcional.

3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

LIBRO CUARTO
Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas

TÍTULO ÚNICO
De las reglas especiales

CAPÍTULO I
De la competencia

Artículo 45.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 46.
1. En lo que no contravenga al régimen laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

b) Ley Federal del Trabajo;

c) Código Federal de Procedimientos Civiles;

d) Leyes de orden común;

e) Principios generales de derecho, y

f) Equidad.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II
Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

Artículo 47.

1. La persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con sus personas servidoras públicas.

Artículo 48.

1. El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;

b) Identificar el acto o resolución que se impugna;

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 49.
1. Son partes en el procedimiento:

a) El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y

b) El Instituto Nacional Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 50.
1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.
1. El Instituto Nacional Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 52.
1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53.
1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 54.
1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

Artículo 55.

1. La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sirva diligenciarlo.

Artículo 56.

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los libros Segundo y Tercero de esta Ley.

Artículo 57.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 52 de esta Ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 58.

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 59.

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución de la persona servidora del Instituto Nacional Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO QUINTO
Del recuento de votos y de las nulidades

TÍTULO ÚNICO
De las disposiciones aplicables

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 60.

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente procederá cuando:

a) Sin causa justificada, el nuevo escrutinio y cómputo no haya sido desahogado, y exista solicitud expresa de representante derivada del indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, en la sesión de cómputo correspondiente, y

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deben establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. No procederá el recuento de votos en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CAPÍTULO II
De las nulidades

Artículo 61.

1. Las nulidades establecidas en este Libro pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio electoral, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 62.

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 63.

1. Tratándose de la inelegibilidad de personas candidatas a diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional, tomará el lugar de la declarada no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 64.

1. Los partidos políticos o personas candidatas no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO III
De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 65.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) Haber impedido el acceso de las personas representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO IV
De la nulidad de las elecciones federales

Artículo 66.

1. Son causales de nulidad de una elección de diputación por mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 67.

1. Son causales de nulidad de una elección de senaduría en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, del artículo 65, de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

Artículo 68.

1. Son causales de nulidad de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en una casilla, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando la persona candidata ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 69.

1. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o las personas candidatas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO V
De la nulidad de las elecciones federales y locales

Artículo 70.

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

7. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

El mismo mecanismo se seguira respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente decreto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.

Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías

de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo Cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Séptimo. Todos los asuntos y expedientes que se encuentren sustanciados en la Sala Regional Especializada, deberán pasar a resguardo de la Sala Superior, para ser resueltos por la Sección Resolutora que se instaure, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este decreto. El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que se encuentren en resguardo de la Sala Regional Especializada, deben pasar a resguardo de la Comisión de Administración en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Vigésimo Octavo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo Noveno. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a la gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

230

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Informo a la Asamblea, que con fundamento en el numeral 2 del artículo 176, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Justicia, el 8 de diciembre de 2022.

Continúe la Secretaría.

También tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación, en materia electoral.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.

III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. La minuta se deriva de una iniciativa, presentada por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en la sesión ordinaria del **6 de diciembre de 2022**.

2. En fecha **7 de diciembre de 2022** la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, mediante Oficio **No. D.G.P.L. 64-II-2-1521** el expediente de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Con fecha **8 de diciembre de 2022** mediante Oficio **No. DGPL-1P2A.-3676** la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno directo a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen y a la Comisión de Justicia para que emita opinión.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta propone reformar tres ordenamientos: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y pretende expedir la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las propuestas de modificaciones y adiciones se resumen en tres grandes temas:

1) En materia de ejercicio de derechos político-electorales

- Se establece que los Partidos políticos deben referir en sus documentos básicos las acciones afirmativas y mecanismos de paridad de género necesarios que garanticen la igualdad y no discriminación en la designación de candidaturas en ejercicio de su autodeterminación.

- Se otorga al Instituto la facultad de ordenar la suspensión de la entrega de bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema, que realicen candidatos, partidos políticos o cualquier persona para promover el voto de una candidatura determinada.

- Se garantiza el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

- Se garantiza el voto de las personas con discapacidad en estado de postración.

- Se establece que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero sea exclusivamente mediante el uso del internet. Se permitirá presentar credencial para votar, matrícula consular y pasaporte.

- Se prevé implementar mecanismos que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes por vía electrónica para la inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

- Se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones de órganos colegiados y unipersonales, respetando el principio de autodeterminación de los partidos políticos.

- Se garantiza la representación de grupos vulnerables mediante acciones afirmativas para candidaturas de personas jóvenes, indígenas, afromexicanos, personas de la diversidad sexual, migrantes y discapacitados.

    1. Las candidaturas a diputaciones por ambos principios deben incluir al menos al 5% de las personas referidas.
    2. En las diputaciones de mayoría relativa, pueden ser postulados en cualquier distrito electoral federal.
    3. En caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, se ubicarán en dos bloques dentro de los primeros veinte lugares.

- Se restringe la facultad de sanción del Instituto sobre conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas y su posibilidad de vincularlas con conductas electorales.

- Se establece que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no pueden condicionar el ejercicio de los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando requisitos adicionales a los que expresamente determinan la Constitución y la ley, por ejemplo, para el registro de candidaturas.

- Se establecen diversas medidas para proteger los recursos públicos relacionados con el proceso electoral:

- Se obliga a los legisladores que pretendan reelegirse a separarse de su cargo con el fin de evitar el uso de recursos públicos en sus campañas electorales;
- Se obliga al INE a liquidar y reintegrar en el erario los recursos provenientes de dos fideicomisos constituidos para retener recursos públicos y destinarlos a las personas funcionarias del INE, entre otras medidas.

- Se establece que las personas legisladoras y servidoras públicas que deseen buscar su relección deberán separarse del cargo hasta un día antes del inicio de las campañas electorales.

2) En materia del Sistema Nacional Electoral

- Se establece la creación del Sistema Nacional Electoral integrado por las facultades concurrentes del Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad rectora y los Organismos Públicos Locales (OPL) en las entidades federativas.

- Se compacta la estructura orgánica del INE y de los OPL.

  - Se crea la Comisión de Administración como responsable del manejo presupuestal, el seguimiento del gasto y el Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - La persona Secretaria Ejecutiva del INE se convierte en auxiliar del Consejo General en materia de coordinación de las Direcciones en actividades ejecutivas.
  - Fusión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica para formar la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
  - Fusión de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Ser Servicio Profesional Electoral Nacional se compactan para formar la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección Jurídica se fusionan para dar origen a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
- La Unidad Técnica de Fiscalización se convierte en Dirección Ejecutiva.
- La Unidad Técnica de Servicios de Informática se subsume en la Dirección de Administración y de Servicio Profesional Electoral
- Las funciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL pasan a ser parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
- La Comisión de Organización y Capacitación se compacta para conformar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- La Comisión de Prerrogativas absorbe al Comité de Radio y Televisión.
- La vinculación con los OPL pasa a ser responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación.
- Se establece la obligación relativa a que las comisiones renueven la totalidad de sus miembros de forma trianual.
- Se establece que el INE debe crear una comisión de presupuesto que determinará la forma en la que el Instituto regula su presupuesto.
- A nivel local la iniciativa plantea la eliminación de las figuras de Vocal Secretario y Vocal de Organización en la estructura del INE. Al mismo tiempo, a nivel distrital se suprimen los cargos de Vocal de Organización Electoral, Vocal de Registro Federal de Electores, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vocal Secretario. Se mantiene únicamente el Vocal Operativo en la estructura.

- Los Órganos Distritales pasan de carácter permanente a temporal, lo que reduce su número de 300 a aproximadamente 260 durante periodo no electoral.

- Se elimina la rama administrativa del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- Se suprime la franquicia telegráfica de los partidos políticos.

- Se unifica el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) con el cómputo de la elección, que empezará el domingo mismo de la jornada electoral y se transmitirá en tiempo real.

- Se obliga a los órganos electorales a cumplir el mandato del artículo 127 constitucional que ordena que las percepciones salariales de las personas Consejeras Electorales, las personas Magistradas Electorales y la totalidad de servidores públicos tanto del INE como del TEPJF sean inferiores al salario del Presidente de la República.

- Se modifica el calendario del proceso electoral para compactar procesos y racionalizar los recursos disponibles para el proceso electoral.

    4. Se reduce el tiempo de insaculación, capacitación y selección de personas ciudadanas que integran las mesas directivas de las casillas.
    5. Se busca agilizar y hacer más eficientes los procesos electorales al modificar la fecha de cómputo de votos al pasar del miércoles siguiente al día de la jornada electoral al mismo día de las elecciones a partir de las 18:00 horas.

- Se fortalece la integración de los órganos centrales con los desconcentrados y los OPL por medio de su revisión normativa y una cadena única de mando para reducir el aparato burocrático y obligar al aprovechamiento máximo de la estructura, personal y en general de los recursos disponibles para la organización electoral.

- Se elimina el requisito de ser mexicano por nacimiento para ejercer el cargo de consejero y se establece que el requisito es tener nacionalidad mexicana.

- Se eliminan los fondos y fideicomisos del Instituto.

- Se limita la facultad de reglamentación del INE a efecto de que se circunscriba a lo señalado por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 5, de la CPEUM, para que el Instituto emita: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3) En materia de Justicia Electoral

- Se crea el Procedimiento Único de Queja en Materia Electoral, mediante el cual se sustancian y resuelven los asuntos relacionados con la fiscalización y la remoción de consejerías de los OPL, y se deja íntegramente el procedimiento especial sancionador.

- Se consolida y garantiza el juicio en línea, así como la publicación de autos del TEPJF en estrados en línea. el TEPJF desarrollará el actual juicio en internet mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través de su portal institucional, disponible para la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas.

- Se establece la figura de suplencia de la deficiencia de la queja para todos los medios de impugnación.

- Se eliminan dos Salas Regionales que no entraron en funciones y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral cuyas atribuciones serán absorbidas por la Sección Resultora de la Sala Superior del TEPJF.

- Se destaca que las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral son aplicables bajo el principio de estricto derecho.

- Se establece que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no pueden condicionar el ejercicio de los derechos o

prerrogativas político-electorales de la ciudadanía al solicitar requisitos adicionales a los que expresamente determinan la Constitución y la ley.

- Se unifican diversos medios de impugnación para quedar como sigue:

  - El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral.

  - Juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del TEPJF, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Retoma los supuestos normativos establecidos en los vigentes recursos de apelación, juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político-electorales.

  - El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del TEPJF. Retoma los supuestos normativos establecidos en los vigentes recursos de reconsideración y juicio de revisión constitucional.

  - Se mantiene el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus personas servidoras públicas.

- Se establece en la LOPJF un procedimiento en caso de solicitud de remoción del titular de la Presidencia de la Sala Superior:

  6. Los Magistrados y Magistradas puedan convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior, la cual sólo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los

principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

- Se establece la definición de la materia electoral como el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal y municipal, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia y refiere que no se podrán suspender derechos o prerrogativas más que en los supuestos previstos en la CPEUM.

- Respecto de la jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales, el Tribunal Electoral no podrá conocer de asuntos sujetos a resolución de la SCJN y se garantiza que el máximo tribunal constitucional debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

- Se proponen modificaciones en las sanciones para hacerlas proporcionales y equitativas a la conducta realmente cometida, resguardando los objetivos de transparencia y equidad de la contienda.

- Se propone fortalecer el régimen de partidos políticos con énfasis en la naturaleza jurídica de estos, al respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de las personas militantes y afiliadas a participar de manera libre en la toma de decisiones.

- En los procesos de fiscalización el INE tiene la vigilancia exclusiva, en caso de causas excepcionales y justificadas, puede ejercer esa función el OPL, mediante delegación expresa por parte de dicho Instituto.

- Se establece que la autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento

público ordinario que les corresponda a los partidos políticos, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los diputados promoventes fundamentaron su propuesta bajo los siguientes argumentos:

- Dicen que la propuesta tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto a nivel federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales; impedir la discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.

- Señalan que una de las principales características que diferencian un régimen democrático de uno autoritario es la igualdad de derechos que tiene la ciudadanía. La equidad de los derechos humanos político-electorales en una sociedad fundamenta la idea política más trascendente de las sociedades humanas; la democracia como el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo.

- Añaden que, desafortunadamente, en la actualidad existen diversos grupos de la sociedad que no pueden acceder a sus derechos humanos político-electorales con facilidad. Las mujeres, los pueblos originarios, las personas con discapacidad, las personas migrantes, las personas afrodescendientes, los integrantes de las comunidades de la diversidad y las juventudes, presentan obstáculos en el sistema político mexicano para hacer valer estos derechos.

- Actualmente, México cuenta con 11 diputados personas migrantes, 13 diputados de comunidades indígenas, 28 menores de 30 años y en las pasadas elecciones de 2021 se registraron como candidatas y candidatos 11 personas de la comunidad de la diversidad. Si bien existe un avance importante respecto de la inclusión de grupos vulnerables en la vida política del país, aún falta consolidar un sistema democrático que garantice los mismos derechos para toda la ciudadanía.

- Advierten que un ejemplo de discriminación de estos sectores al hacer valer su derecho de participar en la vida política del país es el mínimo porcentaje de ocupación de cargos de gubernatura por mujeres. Entre 2005 y 2021 representaron únicamente el 9.37%, mientras que los hombres ocuparon el 90.63%.

- Por otra parte, el avance en el ejercicio de los derechos políticos de estos grupos ha sido accidentado. Por ejemplo, se observan casos como el ocurrido en Oaxaca en el proceso electoral de 2017-2018, cuando fueron canceladas 17 candidaturas de hombres que se hicieron pasar por mujeres trans y muxe. Mediante acciones afirmativas, se ha buscado generar condiciones necesarias para que las personas que forman parte de grupos vulnerables puedan ejercer sus derechos de la misma manera que el resto de la población. Este tipo de acciones cabe resaltar, no limitan el derecho de las demás personas, sino que generan un ambiente de equidad para que la ciudadanía en su conjunto pueda ejercer sus derechos.

- Manifiestan que el gran reto, actualmente, es diseñar acciones afirmativas eficaces y al mismo tiempo respetuosas del derecho de los partidos políticos a su autodeterminación, regulación y organización interior. Otro factor importante que limita el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los grupos vulnerables son las acciones arbitrarias de las autoridades electorales que restringen los derechos de las personas de participar en la vida política del país. Al final, las decisiones tanto del INE como del TEPJF

respecto a las faltas que restringen los derechos políticos de la ciudadanía no puede ir más allá de las establecidas en la CPEUM. Toda decisión de estas instituciones que vaya más allá es arbitraria y vulnera los derechos humanos de las personas.

- Argumentan que otro impedimento al libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía es la compra del voto por parte de los partidos políticos y sus personas candidatas mediante la promesa de entrega de dádivas, despensas, ganado, enceres, etc. Esto vulnera la dignidad de la ciudadanía donde los actores políticos abusan de una situación de necesidad de una persona para buscar un beneficio electoral.

- Por otra parte, bajo el contexto de reelección al que tienen derecho las personas legisladoras del país, la iniciativa establece que todas aquellas personas que busquen su reelección en las elecciones de diputaciones o senadurías deberán desocupar su cargo durante el periodo de campañas. Esto con la finalidad de evitar el mal uso de recursos públicos y garantizar el buen funcionamiento del Poder Legislativo en su cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales.

- Señalan que, la presente iniciativa de reforma busca garantizar los derechos humanos político-electorales de los grupos históricamente excluidos mediante la implementación de acciones afirmativas, garantizar que el accionar de la autoridad electoral se realice con apego a la Constitución y a la ley, para evitar arbitrariedades y fortalecer las sanciones a las personas candidatas o partidos políticos que intentan comprar el voto mediante la promesa de entrega de bienes o servicios.

- Refieren que uno de los legados más nocivos de los gobiernos neoliberales de las últimas décadas en la vida pública del país fue la proliferación de instituciones "descentralizadas" y "autónomas" que sirvieron para otorgar cuotas a grupos de interés, de la "sociedad civil", intelectuales orgánicos, cooptados y convertidos en satélites de las

cúpulas partidistas. La creación y entrega de estas instituciones dejó como resultado órganos atrofiados de origen, incapaces de cumplir con los fines de un Estado democrático responsable ante su población. La actual administración definió en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que: ...el aparato gubernamental, tal y como se recibió el 1 de diciembre de2018, estaba plagado de instituciones redundantes, con duplicidad de funciones y de oficinas y partidas presupuéstales sin propósito o resultados.

- Dicen que el instituto Nacional Electoral (INE) es el mejor ejemplo de este tipo de organismos. Creado para fungir como árbitro en las contiendas electorales entre partidos políticos terminó siendo controlado por los partidos políticos. En más de 30 años de existencia, en vez de garantizar elecciones libres, confiables, democráticas, auténticas, ha convertido a una élite académica en garante de abusos en el uso de gasto público y cómplice protectora de conductas electorales fraudulentas e ilegales, lo que ha retrasado el tránsito político de México hacia la democracia. La ambición de estos grupos ha costado al país el pago de las personas funcionarlas públicas más caras. El derroche de del INE ha dejado, además, uno de los procesos electorales más caros del mundo.

- Señalan que el costo de operación de los procesos electorales en México creció de manera descomunal en los últimos 20 años. Mientras que en 1999 se asignó un presupuesto de 13,400 millones de pesos al entonces Instituto Federal Electoral (IFE) y los institutos electorales locales, para 2018 el INE y los OPL recibieron en conjunto más de 68,300 millones de pesos, lo que representó un crecimiento presupuestal de 409%. Este aumento presupuestal no fue proporcional del crecimiento de la población en ese mismo periodo, registrado 28.57%.

- Establecen que el exorbitante e injustificado aumento del costo de los procesos electorales no tiene parangón con otros países. Con base en un estudio realizado en 2016 sobre el precio del voto en el mundo,

México se ubica como uno de los países más caros en voto por persona: 480 pesos. En países como Estados Unidos o Brasil el costo del voto en ese año fue de 224 pesos y 244 pesos, respectivamente. Como se observa, no se justifica el gasto del voto en México por el tamaño de su población, ni siquiera teniendo en cuenta todas las facultades del INE, pues países con población más grande tienen elecciones más económicas.

- Señalan que la conformación de una élite burocrática es uno de los grandes lastres de nuestro sistema electoral. El personal del INE se integra por un total de 17,569 personas trabajadoras. En el portal del propio INE se reporta que al menos 123 de sus funcionarios ganan salarios más altos que el del Presidente de la República. La suma del sueldo anual de las 11 personas Consejeras Electorales es de 34,667 millones 688,000 pesos. Es decir, 11 personas del INE cuestan al erario lo mismo que 4,938 maestros y maestras de educación media superior en el país al año.

- Manifiestan que otro de los efectos negativos de la alta burocratización del INE es su pésima administración. Su estructura contiene duplicidad de funciones, posee áreas sin trabajo durante varios meses en el año, se despilfarran recursos mediante el pago de rentas, la compra permanente de material para urnas de mala calidad, se realizan gastos suntuosos, pago de comidas, viáticos, seguros médicos privados, compra de papelería a precios por arriba del mercado, pago de servicio de software injustificados, contratación de edecanes, arrendamiento de automóviles, etcétera. Las últimas reformas electorales complicaron todavía más esta situación.

- Dicen que el propio Consejero Presidente actual del INE, Lorenzo Córdova Vianello, en 2014 vislumbraba con motivo de la reforma constitucional en materia electoral: La falta de claridad en la distribución de competencias creará duplicidad de estructuras o procedimientos redundantes entre el INE y los órganos locales —incrementando el costo de los procesos electorales—. Esto ocurre, por

ejemplo, en temas como capacitación electoral, documentación e impresión de materiales electorales, designación de funcionarios de casillas, entre otros. Además, se pronostican pérdidas de recursos y parálisis derivadas de las complicaciones presupuéstales de la atracción o delegación de funciones entre INE y órganos locales. Se requiere, portante, que la legislación secundaria determine con claridad los procedimientos administrativos que acompañarán a la delegación o atracción de funciones.

- Expresan que la relación que mantiene el INE con los OPL desde la reforma constitucional en materia electoral del 2014, ciertamente, ha generado mayor irracionalidad operativa en el Instituto. Por ejemplo, mientras que, por un lado, se transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en INE para otorgarle la facultad de organizar comicios electorales en los estados, por otro lado, se mantuvieron las estructuras de los OPL para el mismo propósito. En consecuencia, hoy en día se cuenta con dos estructuras distintas distribuidas en las entidades federativas y los municipios del país con capacidad operativa y competencia jurídica para organizar los comicios electorales estatales, municipales y distritales.

- Enuncian que además de las deficiencias en la administración de los recursos del INE, la operación de los procesos electorales se realiza con múltiples defectos. La designación de funcionarios de casilla, por ejemplo, se realiza mediante un proceso engorroso y caro. Para determinar a los integrantes de las mesas de casillas, se estableció un mecanismo que genera dispendio de recursos y tiempo en la insaculación, notificación y capacitación de una cantidad de más del doble del requerida para operar las casillas.

- Explican que es prioridad de la actual administración erradicar la corrupción, reactivar la procuración de justicia y buscar la regeneración ética de las instituciones. La impartición de justicia electoral, al tener como principio garantizar el derecho de ciudadanas y ciudadanos a votar y ser votados en un marco de transparencia, mayor certeza,

rapidez y seguridad jurídica a menor costo, debe ser imparcial, expedita y objetiva.

- Advierten que los criterios de interpretación del Tribunal respecto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) vigente han provocado arbitrariedades de juzgadores y han potenciado negociaciones políticas ilícitas. Esto ha generado una impartición de justicia facciosa e ineficaz por parte del Tribunal, violando con ello los principios establecidos en la Constitución en su artículo 17. Ante este escenario, se han vuelto indispensables ciertas adecuaciones.

- Dicen que la LGSMIME, publicada el 22 de noviembre de 1996, si bien se ha reformado, contiene lagunas que permiten resoluciones injustas y violatorias de la CPEUM con base en "criterios interpretativos" que restringen los derechos fundamentales de la ciudadanía. En ese sentido se modifican los artículos 2 y 3 la LGSMIME para apegar el accionar del TEPJF al estricto derecho.

- Señalan que también se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) para establecer una definición legal de la materia electoral e incorporar el procedimiento en caso de remoción del titular de la Presidencia de la Sala Superior. Por otro lado, se propone actualizar la justicia electoral conforme a las nuevas figuras jurídicas y exigencia de garantía de los derechos de la ciudadanía. Las tecnologías de la información poseen un gran potencial para optimizar el uso racional y eficiente de recursos económicos, humanos y técnicos en la impartición de justicia. Si bien el TEPJF ha avanzado en algunos rubros de modernización administrativa, es necesario un marco legal que obligue y desarrolle su implementación. Por ello se desarrolla en la ley el juicio electoral en línea que permitirá agilizar los procedimientos y resoluciones correspondientes, facilitando el ejercicio de derechos.

Para mayor precisión de la propuesta de la minuta se anexan como parte integrante del presente dictamen los siguientes cuadros comparativos:

ANEXO 1: Cuadro comparativo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANEXO 2: Cuadro comparativo de la Ley General de Partidos Políticos.

ANEXO 3: Cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

SEGUNDA. Las reformas y adiciones que se plantean en la minuta en análisis se pueden encuadrar en tres grandes temas: Ejercicio de Derechos Político-Electorales; Sistema Nacional Electoral y Justicia Electoral teniendo como finalidad mejorar las instituciones y procedimientos electorales para contar con disposiciones normativas que busquen lograr comicios más apegados a los principios rectores de la función electoral.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran congruentes, viables y oportunas las modificaciones y adiciones legales contenidas en la minuta en estudio, porque es una propuesta que pretende fortalecer a las instituciones, perfeccionar a los distintos órganos colegiados electorales, mejorar su desempeño bajo los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, desempeño institucionalidad, transparencia, rendición de cuentas con el objeto de tener instituciones electorales democráticas.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas consideran pertinente fortalecer el sistema electoral en México, y es con estas reformas que buscamos robustecer a los órganos electorales administrativo y jurisdiccional, siempre salvaguardando la imparcialidad en las contiendas electorales, garantizando y fortaleciendo la democracia mexicana.

QUINTA. A través de esta reforma que se analiza las Comisiones Dictaminadoras consideran que en ella se están garantizando los derechos humanos político-electorales de los grupos que han padecido discriminación en este ámbito, por ello, y para actuar conforme a lo que establece los artículo 1º y 2 de nuestra Carta Magna, así como los diversos instrumentos internaciones en materia de derechos políticos, se pretende establecer cuotas para las candidaturas a legisladores federales, postulando por ambos principios al menos al 5% de personas pertenecientes a una comunidad indígena, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y/o residentes en el extranjero; eliminar la restricción de edad para que la ciudadanía sea integrantes de mesa directiva de casilla.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras consideran que con la creación del Sistema Nacional Electoral, los cambios en la estructura de los órganos electorales centrales, locales y distritales del INE y con la reducción de tiempos en diversas funciones de los procesos electorales, se espera generar un ahorro significativo, que coadyuvará en otros programas sociales en favor de la ciudadanía y sin detrimento de la democracia participativa.

SÉPTIMA. En cuanto a justicia electoral, las Comisiones Dictaminadoras consideran que la presente reforma busca hacer más eficiente, austera y expedita la justicia electoral, con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la creación de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para ajustarlas a los actuales modelos tecnológicos incluyendo el juicio en línea y reduciendo los medios de impugnación de siete a cuatro, además crear la Sección Resolutora de la Sala Superior.

OCTAVA. Por otra parte, se otorga mayor certeza jurídica respecto a las tareas de fiscalización y las sanciones de las autoridades electorales sobre los partidos políticos, respetando en todo momento su derecho a la autoorganización y autodeterminación.

NOVENA. Asimismo, las medidas tomadas para la elección consecutiva de senadurías y diputaciones impedirán el uso indebido de recursos públicos para sus campañas y garantizará el eficaz funcionamiento de las instituciones públicas evitando que sus miembros se dediquen a labores que los distraigan de sus responsabilidades.

DÉCIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la propuesta que se estudia, en el sentido de que se trata de una reforma electoral que pretende otorgar certeza jurídica a quienes han sido más vulnerados en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales; asimismo, se dota de un sistema nacional electoral apegado a los principios y valores democráticos, como la honestidad, la honradez, la equidad, la objetividad e imparcialidad, así como a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia presupuestarias; en cuanto a la justicia electoral, se pretende actualizarla conforme a la realidad que vive México, salvaguardando siempre los derechos de las y los ciudadanos, se implementa el juicio electoral en línea agilizando los procedimientos y sobre todo la emisión de las resoluciones respectivas, otorgando así a toda la ciudadanía una justicia pronta y expedita.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones Unidas, coincidimos con las propuestas que se contemplan en el decreto de la minuta que se dictamina, considerando que la misma se enriquece con las propuestas sugeridas por las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras.

DÉCIMA PRIMERA. Estimamos pertinente realizar las siguientes modificaciones, que, a partir del análisis realizado, consideramos pertinente realizarlas con el propósito de hacerla congruente, clara y eficaz. Es por ello, que las Dictaminadoras, proponemos las siguientes modificaciones:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

A la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Artículo 1. 1. a 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. ~~5. Esta Ley reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1o. de la Carta Magna, las disposiciones de esta Ley tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades~~	Artículo 1. 1. a 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. SE ELIMINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
~~indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación.~~ ~~Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta Ley podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.~~	
Artículo 3. **1. …** **a)** Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; **b)** Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el	**Artículo 3.** **1. …** **a)** Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; **b)** Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; **c)** a **d)** ...	lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; **c)** a **d)** ...
d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente; **d ter)** Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; **e)** a **i)** ... **j)** Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y	**d bis)** Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente; **d ter)** Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; **e)** a **i)** ... **j)** Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas; **k)** y **l)** ...	**k)** ...
~~**m)** Autogobierno Indígena: Es una manifestación autónoma de organización política y un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que comprende al menos los siguientes elementos: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar, modificar y reforzar sus instituciones~~	SE ELIMINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
~~políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales;~~	
~~n)~~ ~~Sistema Normativo Interno: Es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios y pueblos originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.~~ ~~Las autoridades agrarias de las comunidades indígenas quedan exentas de esta regulación, en virtud de que cuentan con su propio marco jurídico;~~	SE ELIMINA
~~ñ) Gobierno Comunal: Es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su~~	SE ELIMINA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
~~organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.~~	
Artículo 5. **1.** y **2.** ... **3.** Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. **4.** Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley. ~~**5.** En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta Ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de los derechos.~~	**Artículo 5.** **1.** y **2.** ... **3.** Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. **4.** Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley. **SE ELIMINA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
~~Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.~~	
Artículo 11. **1.** A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. **2.** y **3.** ... **4.** En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:	**Artículo 11.** **1.** A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. **2.** y **3.** ... **4.** <u>Los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad</u>

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena; **b)** Personas Afromexicanas; **c)** Personas con discapacidad; **d)** Personas de la diversidad sexual, y **e)** Personas residentes en el extranjero. En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares. Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter	permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero. a) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional. b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y afromexicanas se podrán registrar en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de cada la lista. c) Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley. Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.	cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad. d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban. e) La acción afirmativa para personas indígenas se considerará respecto de los distritos indígenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistritación que corresponda. Los partidos y coaliciones deben postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, deben garantizar que no se asignen mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados de baja competividad y respetar el

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
	principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros. f) Los partidos políticos deben postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, a las candidaturas correspondientes en proporción a la población indígena y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Al menos una fórmula indígena deberá ubicarse en las primeras diez de cada lista. g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, ya sea por ambos principios o en uno solo. h) La autoadscripción de las personas basta como requisito para tener por acreditada la

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
	pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, bajo el principio de buena fe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Los fraudes a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente.
Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefetura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres,	**Artículo 11 Bis.** 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres,

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
conforme a la estrategia electoral de cada partido político. **2.** Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos. **3.** Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.	conforme **al mecanismo electoral de cada partido político.** **2.** Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos. **3.** Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.
Artículo 12. **1.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.	**Artículo 12.** **1.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos. Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución. En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades	**2.** **El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición o de candidatura común y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.**

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
electorales interpretarán las normas de manera estricta.	
Artículo 15. **1.** Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para todos los efectos pertinentes se entiende por votación válida emitida el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidaturas no registrados y los votos correspondientes a las candidaturas independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación. **2.** En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos de candidatas o candidatos no registrados y los votos nulos.	**Artículo 15.** **1.** Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para todos los efectos pertinentes se entiende por votación válida emitida el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidaturas no registrados y los votos correspondientes a las candidaturas independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación. **2.** En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos de candidatas o candidatos no registrados y los votos nulos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.	**3.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.
~~**4.** Al partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, salvo que haya conservado el registro como partido local, obteniendo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en al menos la mitad más uno del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado una elección concurrente, esto aplicará para la~~	**SE ELIMINA**

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
~~elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, así como en la elección donde sólo se renueve la Cámara de las y los Diputados.~~ ~~5. Con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, se deberán establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deban hacerse en las listas plurinominales una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa.~~ ~~En todo caso, la regla de ajuste se aplicará al partido político que alcance mayor votación quien, en coordinación con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.~~ ...	SE ELIMINA
Artículo 32. **1.** El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 32.** **1.** El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;	**a)** Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;
b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y	**b)** Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y
c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.	**c)** Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.
2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:	**2.** Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:
a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;	**a)** La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;
b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;	**b)** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
c) El padrón y la lista de electores;	**c)** El padrón y la lista de electores;
d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;	**d)** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;	**e)** La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;
f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;	**f)** La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;
g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y	**g)** La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y
h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.	**h)** Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:	**3.** Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
a) El registro de los partidos políticos nacionales;	**a)** El registro de los partidos políticos nacionales;
b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;	**b)** El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;
c) La preparación de la jornada electoral;	**c)** La preparación de la jornada electoral;
d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes;	**d)** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes, **para lo anterior se apoyará en la Secretaría de Educación Pública, así como otras instancias gubernamentales;**
e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;	**e)** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;
f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o	**f)** El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales; **g)** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras; **h)** La educación cívica en procesos electorales federales; **i)** El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y **j)** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables. **4.** Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: **a)** a **h)** ... **i)** Derogado. **j)** ...	Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales; **g)** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras; **h)** La educación cívica en procesos electorales federales; **i)** El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y **j)** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables. **4.** Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: **a)** a **h)** ... **i)** Derogado. **j)** ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Artículo 224. **1.** a **3.** ... **4.** La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado. ~~**5.** La Autoridad Administrativa Electoral estará obligada a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, reformar, adicionar o derogar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia. Esta notificación deberá realizarse por lo menos, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.~~	**Artículo 224.** **1.** a **3.** ... **4.** La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado. **SE ELIMINA**
Artículo 272 Bis. **1.** Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas	**Artículo 272 Bis.** **1.** Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.	diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos. **2. <u>Las personas Senadoras o Diputadas que ejerzan este derecho deben separarse de su cargo hasta un día antes del inicio de las campañas.</u>**
2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.	**<u>3.</u>** Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.
Artículo 272 Quinquies. **1.** Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.	**Artículo 272 Quinquies.** **1.** Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. **2. <u>La postulación por elección consecutiva debe realizarse conforme a los Estatutos o reglas que emitan los partidos políticos.</u>**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	**3.** Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.	**4.** Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, **deberán** hacerlo por el distrito o circunscripción **por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistritración, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda.**
4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.	**5.** Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.
5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido	**6.** En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.	su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.
Artículo 329. **1.** Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato. **2.** El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto. En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.	**Artículo 329.** **1. Las y** los ciudadanos **mexicanos** que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de **la persona titular del Ejecutivo Federal** de los Estados Unidos Mexicanos **y senadurías, así como de las gubernaturas** de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.** **2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.	**3.** El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
Artículo 368. **1.** y **2.** ... **a)** ... **b)** Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y **c)** Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente. **3.** a **5.** ...	**Artículo 368.** **1.** y **2.** ... **a)** ... **b)** Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y **c)** Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante **la o** el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente. **3.** a **5.** ...
Artículo 471. **1.** a **3.** ...	**Artículo 471.** **1.** a **3.** ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.	**4.** El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:	**5.** La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:
a) a **d)** ...	**a)** a **d)** ...
6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	**6.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.**
7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso	**7.** Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. **8.** Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.	Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. **8.** Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.
Artículo 473. **1.** Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a	**Artículo 473.** **1.** Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. ... **a)** a **e)** ... Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento. **2.** ...	cabo, a la **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como un informe circunstanciado.** ... **a)** a **e)** ... Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento. **2.** ...
Artículo 474. **1.** ... **a)** La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; **b)** La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral,	**Artículo 474.** **1.** ... **a)** La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; **b)** La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral,

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y	conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y
c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	**c)** Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.	**2.** Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.
3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo	**3.** En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.	Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.
Artículo 474 Bis. **1.** En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. **2.** Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. **3.** Cuando las denuncias presentadas sean en contra de	**Artículo 474 Bis.** **1.** En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. **2.** Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. **3.** Cuando las denuncias presentadas sean en contra de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **4. ...** **a)** a **e)** ...	algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **4. ...** **a)** a **e)** ...
5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	**5.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.**
6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: **a)** y **b)** ...	**6.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: **a)** y **b)** ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.	**7.** Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	**8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.	**9.** Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.
Artículo 476. **1.** La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del	**Artículo 476.** **1.** La **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal**

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.	**Electoral del Poder Judicial de la Federación** recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:	**2.** Recibido el expediente en la **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, la persona titular de la presidencia de dicha **Sección** lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:
a) a **c)** ...	**a)** a **c)** ...
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y	**d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración de la **Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas	**e) La Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en sesión pública,

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

A la Ley General de Partidos Políticos:

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Artículo 9. **1. …** **a)** y **b) …** **c)** Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida,	**Artículo 9.** **1. …** **a)** y **b) …** **c)** Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida,

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente: **I.** y **II.** Derogadas. **III.** En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. **IV.** Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, ajustando internamente cada partido político, y si prevaleciera necesidad de ajuste se realizará de manera proporcional.	más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente: **I.** y **II.** Derogadas. **III.** En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. **IV.** Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, **a los Partidos Políticos que hayan recibido la menor votación, y subsecuentemente de forma ascendente.**

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
d) …	d) …
Artículo 10. 1. … 2. … a) … b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben	Artículo 10. 1. … 2. … a) … b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.	tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al **0.26** por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
Artículo 13. **1.** Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.52% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea	**Artículo 13.** **1.** Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del **0.26%** del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;	el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y	**II.** Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.	**III.** Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:	**b)** La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones	**I.** Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso; **II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; **III.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; **IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y **V.** Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.	territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso; **II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; **III.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; **IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y **V.** Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
Artículo 25. **1.** ... **a)** a **b)** ...	**Artículo 25.** **1.** ... **a)** a **b)** ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
c) se deroga.	**c)** se deroga.
d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;	**d)** Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no **deben** ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;
Los Partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.	**Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.**
e) a **g)** ...	**e)** a **g)** ...
h) se deroga.	**h)** **Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;**
i) y **j)** ...	**i)** y **j)** ...
k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de	**k)** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; **I)** Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.	los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; **I)** Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público; **m) a y) ...** ... **2.** Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones. **3.** Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley. **4.** En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.	El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público; **m) a y) ...** ... **2.** Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones. **3.** Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley. **4.** En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Artículo 51. **1. ...** **a) ...** **I.** El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales; **II. a V. ...** **b) ...** **c) ...** **I. ...** **II.** El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso	**Artículo 51.** **1. ...** **a) ...** **I.** El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales; **II. a V. ...** **b) ...** **c) ...** **I. ...** **II.** El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y III. … 2. y 3. … ~~4. Los Partidos Políticos podrán, con cargo a su financiamiento público ordinario realizar ahorros en un ejercicio fiscal para poder ejercerlo en años posteriores.~~	exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y III. … 2. y 3. … SE ELIMINA
Artículo 52. 1. Los partidos políticos con registro nacional vigente conservarán su registro local y obtendrán financiamiento público en la entidad correspondiente, con la sola conservación de su acreditación nacional. Los partidos políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.	Artículo 52. 1. <u>Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.</u>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.	**2.** Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
Artículo 60. **1. ...** **a)** a **c)** ... **d)** Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña. Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, no se aplicará el tiempo real;	**Artículo 60.** **1. ...** **a)** a **c)** ... **d)** Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos. **Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.** **Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en**

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
	que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización. No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
e) a k) ...	e) a k) ...
2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.	2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.
3. ...	3. ...
Artículo 94. 1. ...	Artículo 94. 1. ...
a) ...	a) ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ~~o en su caso no obtener el tres por ciento de la votación en al menos la mitad de las entidades federativas~~, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, ~~o bien en la mitad de los municipios o alcaldías de la votación en la entidad federativa respectiva~~ en cuanto a un Partido Político local;	**b)** No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local;
c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gubernatura, diputaciones a las legislaturas	**c)** No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gubernatura, diputaciones a las legislaturas

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado; **d)** Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral; **e) a g) ...**	locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado; **d)** Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral; **e) a g) ...**

A la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Artículo 169. ... **I. ...**	**Artículo 169. ...** **I. ...**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes; **b)** Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales	**a)** Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes; **b)** Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
de diputados y diputadas, y senadores y senadoras;	de diputados y diputadas, y senadores y senadoras;
c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral;	**c)** Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, **así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que conocer de forma directa;**
d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;	**d)** Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;	**e)** Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;
f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la	**f)** Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **g)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y **h)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales. **II.** Derogada. **III.** a **XVIII.** ...	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **g)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y **h)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales. **II.** Derogada. **III.** a **XVIII.** ...
Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales ~~y una Sala Regional Especializada~~ que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, ~~cada una; cinco de las Salas Regionales~~ tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia ~~y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.~~	**Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales ~~y de la Sala Regional Especializada~~ durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada. ~~En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado o una nueva Magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original.~~ ... ... Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.	Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada. ... ... Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que	**Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:	ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:
I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;	**I.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;	**II.** Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados	**III.** Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ... **IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: **a)** De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; **b)** De ser votado. En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;	Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ... **IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: **a)** De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; **b)** De ser votado. En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;	**c)** De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;
d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y	**d)** De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y
e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**e)** A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
V. a XIV. ...	**V. a XIV. ...**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
...	... Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente: a) Los procedimientos especiales sancionadores, tanto de órgano central como de órgano distrital o local, serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutora integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses. El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación. Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
	En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electora:

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Artículo 39. **1.** La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen: **a)** Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México; **b)** Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;	**Artículo 39.** **1.** La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen: **a)** Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México; **b)** Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador; **c) Resoluciones emitidas por la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
c) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y	**d)** Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y
d) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.	**e)** Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.
2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.	**2.** La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.
3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.	**3.** Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente realizar modificaciones de técnica legislativa en el siguiente sentido:

- Se realizan modificación en los artículos descriptivos de la minuta en razón de que se hacen mal las referencias de lo que en realidad se está reformando, adicionando y derogando.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- El artículo 15 se debe introducir al artículo descriptivo de la minuta y eliminar los últimos puntos suspensivos.

- Eliminar del texto de la minuta los artículos 443 y 446 porque, aunque están en el artículo descriptivo, en el cuerpo del proyecto de decreto no hace ninguna modificación, solo colocan los puntos suspensivos después de citar los números de los artículos.

- En el artículo 449, numeral 1, modificar "a) a d) ..." por "a) y b) ..." debido a que el inciso que sigue y contiene modificaciones es el c).

En la Ley General de Partidos Políticos:

- El artículo 1, numeral 4 se debe introducir al artículo descriptivo de los artículos que se reforman.

- El artículo 12, numeral 1, fracción I se debe introducir al artículo descriptivo de los artículos que se reforman.

- El artículo 42 se debe introducir al artículo descriptivo de los artículos que se reforman.

- El artículo 94, inciso d) se debe introducir al artículo descriptivo de los artículos que se reforman.

- En la parte de adiciones se omite señalar las correspondientes a los siguientes preceptos: numeral 5 del artículo 1, numeral 4 del artículo 51, párrafo segundo, numeral 1 del artículo 52 y los párrafos segundo y tercero del inciso d) del artículo 60.

- En la parte de las derogaciones se omite señalar las correspondientes a los siguientes preceptos: los incisos c) y h) del artículo 25.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

- Se omite señalar la adición del inciso f), fracción I del artículo 169.

DÉCIMA TERCERA. Con base en las consideraciones expuestas, las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras asumimos en sus términos los argumentos y planteamientos íntegros de la minuta, ya que las modificaciones planteadas por la Colegisladora garantizan el pleno ejercicio de los derechos políticos-electorales de toda la ciudadanía, crea un Sistema Nacional Electoral sumas virtudes y pretende una justicia electoral pronta y expedita.

IV.TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente **aprobar la minuta con modificaciones**; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero. Se **reforman** numeral 4 del artículo 1; incisos b) y d), numeral 1 del artículo 2; incisos a), b), d bis) y j), numeral 1 del artículo 3; numeral 4 del artículo 7; inciso b), numeral 1 del artículo 9; incisos e) y f), numeral 1 del artículo 10; numeral 1 del artículo 11; numerales 1 y 2 del artículo 12; numeral 2 del artículo 14; numerales 1, 2 y 3 del artículo 15; numeral 1 del artículo 25; numeral 1 del artículo 27; inciso c), numeral 2 del artículo 28; numeral 3 del artículo 30; numerales 2, 4 y 5 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; numeral 1 el artículo 33; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; numeral 4 del artículo 36; inciso i), párrafo primero del numeral 1 y numeral 3 del artículo 38; numeral 6 del artículo 39; numeral 2 del artículo 40; numeral 2 del artículo 41; numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42; numeral 2 del artículo 43; incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj), numeral 1 del artículo 44; incisos e), l) y ñ), numeral 1 del artículo 45; incisos d) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 46; numerales 1 y 2 del artículo 47; incisos a), b), e), g) y o), párrafo primero del numeral 1 del artículo 48; numeral 1 del artículo 49; numeral 1 del artículo 50; incisos f), m), ñ), r), v) y w), párrafo primero del numeral 1 del artículo 51; numerales 1 y 2 del artículo 52; incisos a), i), j), k), m) y ñ), numeral 1 del artículo 54; incisos c), e), h), m), ñ) y o), numeral 1 del artículo 55; incisos a), b), d), g), h) e i), párrafo primero del numeral 1 del artículo 56; inciso c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 57; incisos a) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 58; incisos a), c) e i), párrafo primero, numeral 1 del artículo 59; numerales 1 y 2 del artículo 61; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 62; incisos a) y e), párrafo primero del numeral 1 del artículo 63; incisos a), e) y f), párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 del artículo 64; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; inciso a) del numeral 1 y numeral 4 del artículo 66; numerales 1, 2 y 4 del artículo 67; incisos c), g) y l), párrafo primero del numeral 1 del artículo 68; párrafo primero del numeral 1 del artículo 70; inciso b) del numeral 1 e inciso 2 del artículo 71; párrafo primero del numeral 1 del artículo 72; párrafo primero del numeral 1 del artículo 73; artículo 74; numeral 1 del artículo 75; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; numerales 1, 2 y 4 del artículo 77; numerales 1 y 4 del artículo 78; incisos f), h) y l), numeral 1 del artículo 79; incisos a), c) y g), párrafo primero del numeral 1, numeral 3 del artículo 80; numerales 3, 4 y 5 del artículo 82; incisos a), f) y h), numeral 1 del artículo 83; incisos d) y e), numeral 1 del

artículo 84; incisos a), h) e i), numeral 1 del artículo 85; incisos a) y d), numeral 1 del artículo 86; numeral 1 del artículo 90; numeral 2 del artículo 91; numeral 1 del artículo 95; numeral 3 del artículo 98; incisos a) y j), numeral 2 del artículo 100; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 101; incisos f) y g), numeral 2 del artículo 102; numerales 1, 2 y 4 del artículo 103; incisos n) y q), numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 116; incisos h), i) y j), numeral 1 del artículo 117; numerales 1 y 2 del artículo 119; numerales 5, 6, 7, 10 y 12 del artículo 121; numeral 2 del artículo 124; numerales 1 y 4 del artículo 125; numerales 1 y 4 del artículo 126; numeral 2 del artículo 131; numerales 1 y 2 del artículo 135; numerales 2, 4 y 8 del artículo 136; incisos b) y c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 143; numeral 1 del artículo 144; numeral 1 del artículo 145; numeral 1 del artículo 148; numeral del artículo 149; numerales 1, 3 y 4 del artículo 150; numeral 3 del artículo 151; numerales 2, 4, 9 y 10 del artículo 155; numerales 1, 2 y 3 del artículo 157; numerales 1 y 5 del artículo 158; incisos c), d), e) y f), numeral 1 del artículo 162; numerales 1 y 2 del artículo 163; numerales 2 y 5 del artículo 173; numeral 3 del artículo 176; numeral 3 del artículo 181; numerales 2, 3 y 4 del artículo 183; incisos a) y b), párrafo primero del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 184; numeral 1 del artículo 187; inciso e), numeral 1 del artículo 188; numeral 3 del artículo 190; inciso f), numeral 1 del artículo 191; incisos a), d), e), i), k) y ñ), numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 192; inciso d), numeral 1 del artículo 194; numerales 2 y 3 del artículo 195; numerales 1, 2 y 3 del artículo 196; numeral 1 del artículo 197; numeral 1 del artículo 198; numeral 1 del artículo 199; numerales 1 y 2 del artículo 200; numeral 1 del artículo 209; numeral 2 del artículo 214; numeral 1 del artículo 216; inciso g), numeral 1 del artículo 217; numerales 4 y 5 del artículo 218; numerales 1 y 2 del artículo 220; numerales 1, 3 y 7 del artículo 225; inciso a), numeral 2 del artículo 226; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 229; numeral 8 del artículo 239; fracción I, incisos a) y b) del numeral 4 del artículo 243; numeral 2 del artículo 247; inciso c), numeral 1 y numeral 4 del artículo 250; numeral 6 del artículo 253; incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 256; numeral 1 del artículo 258; numeral 1 del artículo 259; inciso g), numeral 1 del artículo 260; inciso b), numeral 1 del artículo 261; numeral 1 del artículo 262; incisos f), g) y h) del numeral 1 y numerales 3 y 4 del artículo 264; numeral 2 del artículo

265; inciso a), numeral 2 del artículo 268; numerales 2, 3 y 4 del artículo 269; incisos a) y b) del numeral 4, numerales 1, 6 y 7 del artículo 273; numeral 1 del artículo 277; inciso d), numeral 3, del artículo 280; numeral 2 del artículo 286; numeral 1 del artículo 287; numeral 3 del artículo 288; inciso b) y c) del numeral 2 del artículo 289; inciso f) del numeral 1, numeral 2 del artículo 290; numerales 1 y 4 del artículo 293; numerales 1 y 2 del artículo 294; incisos a), b) y c), numeral 1 del artículo 295; numeral 1 del artículo 296; numerales 1 y 2 del artículo 303; inciso c), numeral 1 del artículo 304; numeral 1 del artículo 305; inciso b), numeral 1 del artículo 307; numeral 1 del artículo 309; numeral 1 y 3 del artículo 310; incisos a), b) y c) del numeral 1, numerales 3, 4 y 6 del artículo 311; numeral 2 del artículo 327; numerales 1, 2 y 3 del artículo 329; incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 330; numerales 1, 2, 3 inciso a), 4, 5 y 6 del artículo 331; incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 332; numeral 1 del artículo 333; numeral 1 del artículo 334; numeral 3 del artículo 335; numerales 2, inciso a), 3 y 4 del artículo 336; numerales 1, 3 y 5 del artículo 339; numerales 3 y 4 del artículo 340; numerales 1 y 2 del artículo 341; numerales 1, 2 y 3 del artículo 345; numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 346; incisos a) y e), numerales 1 y 2 del artículo 347; numeral 1 del artículo 350; numerales 1, 2 y 3 del artículo 351; numeral 1 del artículo 352; numerales 1 y 2 del artículo 354; numeral 1 del artículo 355; numeral 1 del artículo 360; incisos b) y c), numeral 2 del artículo 368; numerales 1, 2 y 3 del artículo 371; numeral 2 del artículo 373; numeral 1 del artículo 377; subincisos ii) y iii), inciso d), numeral 1 del artículo 380; numeral 1 del artículo 387; subincisos ii) y iii), inciso f), numeral 1 del artículo 394; inciso b) y c), numeral 1 del artículo 401; numeral 2 del artículo 404; numeral 1 del artículo 416; numeral 1 del artículo 416; inciso c), numeral 1 del artículo 421; numeral 1 del artículo 425; numerales 1 y 2 del artículo 426; numeral 1 del artículo 428; numerales 1y 2 del artículo 429; numeral 1 del artículo 430; numeral 1 del artículo 431; numerales 1, inciso f) y 2 del artículo 442; incisos c), d) y e), numeral 1 del artículo 449; numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II del artículo 456; inciso a), numeral 1, 2 y 7 del artículo 458; incisos b) y c) numerales 1, 2, y 3 del artículo 459; numerales 1, 8 y 9 del artículo 461; numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 465; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5 del artículo 466;

numeral 1 del artículo 467; numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 468; numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c) y 5, inciso d) del artículo 469; numerales 1 y 2 del artículo 470; numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 471; numerales 1 y 3, incisos a), c) y d) del artículo 472; párrafos primero y tercero del numeral 1 del artículo 473; incisos a), b) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 474; numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 474 Bis; incisos d) y e), numeral 2 del artículo 476; numeral 1 del artículo 478; incisos q) y s) del numeral 1 del artículo 490, así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los capítulos II y V del Titulo Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** incisos d ter), numeral 1 del artículo 3; numerales 3 y 4 del artículo 5; párrafo segundo, numeral 1 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7; numeral 4 del artículo 11; 11 Bis; numeral 5 del artículo 31; numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4 del artículo 32; numeral 2 del artículo 35; párrafo segundo, numeral 4 del artículo 36; numerales 11, 12 y 13 del artículo 42; numeral 3 del artículo 43; incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo) del numeral 1, del artículo 44; incisos p) y q), numeral 1 del artículo 48; numeral 2 del artículo 49; numerales 3 y 4 del artículo 52; inciso o), numeral 1 del artículo 54; incisos p), q), r), s) y t) al numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; incisos j), k), l), m), n) y ñ), numeral 1 del artículo 56; numeral 2 del artículo 57; inciso ñ) y o) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 58; 60 Bis; numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 61; numerales 5 y 6 del artículo 62; numeral 5 del artículo 72; 80 Bis; 80 Ter; 80 Quater; 80 Quinquies; inciso f), numeral 1 del artículo 84; inciso j), numeral 1 del artículo 85; numeral 4 del artículo 98; numerales 3, 4 y 5 del artículo 99; inciso h), numeral 2, del artículo 102; numeral 2 del artículo 141; numeral 4 del artículo 157; numerales 2, 3 y 4 del artículo 216; numeral 3 del

artículo 220; numeral 4 del artículo 224; 250 Bis; numerales i) y j), numeral 1 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 2 del artículo 262; numeral 5 del artículo 269; inciso c) numeral 4 y 8 del artículo 273; 284 Bis; 284 Ter; numeral 5 del artículo 288; numerales 7, 8 y 9 del artículo 331; numeral 4 del artículo 343; numeral 7 del artículo 346; numeral 2 del artículo 449; numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6 del artículo 459, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** incisos a) y b), numeral 2 del artículo 28; numerales 2 y 4 del artículo 30; el inciso i) del actual numeral 2 del artículo 32; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; incisos c) y d), numeral 1 del artículo 34; numerales 3 y 5 del artículo 42; incisos f), h) y k) numeral 1 del artículo 45; inciso e), numeral 1 del artículo 46; incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) numeral 1 del artículo 48; incisos e), j), k), l), n), o), q) y t) numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 51; 53, inciso f), numeral 1 artículo 57; inciso i), numeral 1 del artículo 58; incisos e), f) y g) numeral 1, del artículo 59; 60, inciso a), numeral 1 del artículo 71; numerales 2, 3 y 4 del artículo 72; inciso b), numeral 1 del artículo 162; numeral 2 del artículo 184; 189; 201; 202; 203; 204; 205; 206; inciso d), numeral 1 del artículo 261; 263; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 269; inciso f), numeral 3 del artículo 303; numeral 2 del artículo 311; numeral 2 del artículo 334; numerales 2 y 4 del artículo 339; numerales 1 y 2 del artículo 340; 342; numeral 1 del artículo 343; 344, incisos a) y b), numeral 1 del artículo 346; 348; 349; numeral 2 del artículo 355; 422; numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Comunes

Artículo 1.
1. a **3.** ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de Mèxico, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.
1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;

c) ...

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.
1. ...

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el

voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a **d)** ...

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) a **i)** ...

j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

k) ...

Artículo 5.
1. y **2.** ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.
1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2. y **3.** ...

LIBRO SEGUNDO
De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías

TÍTULO PRIMERO
De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas

Artículo 7.
1. a **3.** ...

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.
1. ...

a) ...

b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.

2. ...

Artículo 10.
1. ...

a) a **d)** ...

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

g) ...

Artículo 11.
1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y **3.** ...

4. Los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.

a) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional.

b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y afromexicanas se podrán registrar en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de cada la lista.

c) Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.

d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban.

e) La acción afirmativa para personas indígenas se considerará respecto de los distritos indígenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistritación que corresponda. Los partidos y coaliciones deben postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, deben garantizar que no se asignen mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados de baja competividad y respetar el principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros.

f) Los partidos políticos deben postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, a las candidaturas correspondientes en proporción a la población indígena y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Al menos una fórmula indígena deberá ubicarse en las primeras diez de cada lista.

g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, ya sea por ambos principios o en uno solo.

h) La autoadscripción de las personas basta como requisito para tener por acreditada la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, bajo el principio de buena fe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Los fraudes a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el

ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefetura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme al mecanismo electoral de cada partido político.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.

TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 12.
1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.

2. Artículo 12.
1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por

la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición o de candidatura común y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Artículo 14.
1. ...

2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a **5.** ...

Artículo 15.
1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para todos los efectos pertinentes se entiende por votación válida emitida el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidaturas no registrados y los votos correspondientes a las candidaturas independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el

tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos de candidatas o candidatos no registrados y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

TÍTULO TERCERO
De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y **3.** ...

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 28.
1. ...

2. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

LIBRO TERCERO
Del Sistema Nacional Electoral

TÍTULO PRIMERO
De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 28 Bis.
1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

TÍTULO PRIMERO BIS
Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.
1. ...

2. Derogado.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Derogado

Artículo 31.
1. ...

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos

serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

4. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

5. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.

Artículo 32.
1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;

b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.

2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:

a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

c) El padrón y la lista de electores;

d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;

f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;

g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y

h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales;

b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;

c) La preparación de la jornada electoral;

d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes, para lo anterior se apoyará en la Secretaría de Educación Pública, así como otras instancias gubernamentales;

e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;

h) La educación cívica en procesos electorales federales;

i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y

j) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) a **h)** ...

i) Derogado.

j) ...

Artículo 33.
1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. ...

Artículo 34.
1. ...

a) El Consejo General, y

b) La Presidencia del Consejo General.

c) Derogado.

d) Derogado.

Artículo 35.
1. ...

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.
1. a **3.** ...

4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de las y los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes.

Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a **10.** ...

Artículo 38.
1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

a) a **h)** ...

I) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. ...

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 39.
1. a **5.** ...

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

7. ...

Artículo 40.
1. ...

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 41.
1. ...

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a **5.** ...

Artículo 42.
1. ...

2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.

5. Derogado.

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su

presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.

7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.

10. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

11. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

12. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

Artículo 43.
1. ...

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

Artículo 44.
1. ...

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;

b) y **c)** ...

d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos;

f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g) ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;

i) y **j)** ...

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad

federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y **n)** ...

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;

q) ...

r) Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto;

s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y

diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;

x) Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y) ...

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) ...

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

cc) …

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y **ff)** …

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

hh) e **ii)** …

jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;

nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

ññ) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

2. y **3.** ...

Artículo 45.
1. ...

a) a **d)** ...

e) Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

f) Derogado.

g) ...

h) Derogado.

i) y **j)** ...

k) Derogado.

l) Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral.

m) y **n)** ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y **p)** ...

Artículo 46.
1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a **c)** ...

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;

e) Derogado.

f) a **m)** ...

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales;

ñ) a **p)** ...

Sección Cuarta
De la Comisión de Administración

Artículo 47.
1. La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de

Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.
1. La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto;

b) Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Derogado.

g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

h) Derogado.

i) Derogado.

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Derogado.

n) Derogado.

ñ) Derogado.

o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;

p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas

reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.
1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 51.
1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a **d)** ...

e) Derogado.

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;

g) a **i)** ...

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que

compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;

o) Derogado.

p) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

s) ...

t) Derogado.

u) ...

v) Expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.

2. Derogado.

3. Derogado.

Sección Sexta
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.
1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.

2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

b) a **h)** ...

i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;

k) Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;

n) ...

ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. a **4.** ...

Artículo 55.
1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b) ...**

c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;

f) y **g)** ...

h) Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a **l)** ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;

n) ...

ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;

o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y

t) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

Artículo 56.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral, tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;

b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;

c) ...

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) y **f)** ...

g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz;

h) Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;

j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;

l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.
1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;

d) y **e)** ...

f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.

Artículo 58.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;

b) a **h)** ...

i) Derogado.

j) a **l)** ...

m) ...

n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.
1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;

b) ...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;

d) ...

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

h) ...

i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) y **k)** ...

Artículo 60. Derogado.

Artículo 60 Bis.
1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de

medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.
1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y

b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:

a) Un consejo local por entidad federativa, y

b) Un consejo distrital por cada distrito electoral.

3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:

a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;

b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;

c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.

5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.

6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección.

7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.

8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.

9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.

10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

CAPÍTULO III Bis
De los Órganos Locales del Instituto

Sección Primera
De los Órganos Locales

Artículo 62.

1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.

4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.

5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.

6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.

Artículo 63.
1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;

b) a **d)** ...
e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;

f) y **g)** ...

Sección Segunda
De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales

Artículo 64.
1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes:

a) Presidir el Consejo local;

b) a **d)** ...

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) a **i)** ...

2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

Sección Tercera
De los Consejos Locales

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.

1. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) a **f)** ...

2. y **3.** ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 67.
1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. ...

4. En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.

5. y **6.** ...

Artículo 68.
1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;

d) a **f)** ...

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a **k)** ...
l) Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral;

m) y **n)** ...

Artículo 70.
1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) a **i)** ...

2. y **3.** ...

CAPÍTULO IV
De los Órganos Auxiliares del Instituto

Artículo 71.
1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) Derogado.

b) Vocal operativo, y

c) ...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

Sección Primera
De las Oficinas Auxiliares

Artículo 72.
1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.
1. Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

a) y **e)** ...

Sección Segunda
De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares

Artículo 74.
1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;

b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;

e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;

f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y

g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir el Consejo Distrital;

b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.
1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Sección Tercera
De los Consejos Distritales

Artículo 76.
1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;

b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;

c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y

d) Cuatro personas Consejeras Electorales.

2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Artículo 77.
1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.

1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a **4.** ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaria.

6. ...

Artículo 79.
1. ...

a) a e) ...

f) Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

g) ...

h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;

i) a k) ...

l) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta
De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.
1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

b) ...

c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

d) a **f)** ...

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley;

h) a **l)** ...

2. ...

3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta
De las Oficinas Municipales

Artículo 80 Bis.
1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, y

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Quinquies.

1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

Artículo 82.
1. y **2.** ...

3. Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.
1. ...

a) Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) a **e)** ...

f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente;

g) ...

h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.
1. ...

a) a **c) ...**

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y

f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.
1. ...

a) Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

b) a **g) ...**

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.
1. ...

a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;

b) y **c)** ...

d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

e) y **f)** ...

Artículo 90.
1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. y **3.** ...

Artículo 91.
1. ...

2. La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.
1. Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 98.
1. y **2.** ...

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.
1. y **2.** ...

3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.

4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales,

conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 100.
1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a **i) ...**

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. y **4. ...**

CAPÍTULO III
Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

Artículo 101.
1. ...

a) ...

b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a **i)** ...

2. a **4.** ...

Artículo 102.
1. ...

2. ...

a) a **e)** ...

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.

Artículo 103.
1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas

de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.

2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. ...

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. ...

Artículo 104.
1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a **m)** ...

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) a **p)** ...

q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

r) ...

TÍTULO TERCERO
De los Tribunales Locales

Artículo 116.

1. Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 117.

1. ...

a) a **g)** ...

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y

j) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

2. ...

Artículo 119.

1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local

3. ...

Artículo 121.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a **4.** ...

5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento

en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) a **e)** ...

8. y **9.** ...

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

12. En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y **14.** ...

Artículo 124.
1. ...

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a **5.** ...

Artículo 125.

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. y **3.** ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I
De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Bis.

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter.
1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se

desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los

servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III
Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Quater.
1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago

se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV
De las Disposiciones Complementarias

Artículo 125 Quinquies.
1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.
1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 125 Septies.
1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 126.
1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.
1. ...

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 135.
1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.
1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de

Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a **7.** ...

8. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.
1. ...

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.
1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a **7.** ...

Artículo 144.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. ...

Artículo 145.
1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.
1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.

1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2. ...

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.

1. y **2.** ...

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y **5.** ...

Artículo 155.
1. ...

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a **8.** ...

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo

de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. ...

CAPÍTULO V
De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

1. Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y

c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.
1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) a **f)** ...

2. a **4.** ...

5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.

Artículo 162.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;

d) La Comisión de Partidos Políticos;

e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y

f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.
1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

3. ...

Artículo 173.
1. ...

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y **4.** ...

5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. ...

Artículo 176.
1. y **2.** ...

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

Artículo 181.
1. y **2.** ...

3. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. ...

Artículo 183.
1. ...

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a **9.** ...

Artículo 184.

1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

a) La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

3. ...

4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.

5. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y **7.** ...

CAPÍTULO II
De las Franquicias Postales

Artículo 187.
1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.
1. ...

a) a **d)** ...

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) a **j)** ...

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190.
1. y **2.** ...

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.
1. ...

a) a **e)** ...

f) Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

g) y **h)** ...

2. ...

Artículo 192.
1. ...

a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y **c)** ...

d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

f) a **h)** ...

i) Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

l) a **n)** ...

ñ) Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.

3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.
1. ...

a) a **c)** ...

d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.
1. ...

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V
De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.

1. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

Artículo 198.
1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a **o) ...**

Artículo 200.
1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. Se deroga.

Artículo 203. Se deroga.

Artículo 204. Se deroga.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a **6.** ...

Artículo 214.

1. ...

2. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y **4.** ...

CAPÍTULO VI
De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que:

a) a **d)** ...

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.
1. ...

a) a **f)** ...

g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no

sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a j) ...

...

Artículo 218.
1. a **3.** ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y **7.** ...

Artículo 220.
1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 224.
1. a **3.** ...

4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

Artículo 225.
1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a **d)** ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a **6.** ...

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 226.
1. y **2.** ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) y **c)** ...

3. a **5.** ...

Artículo 229.
1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 239.
1. a **7.** ...

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 243.
1. a **3.** ...

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

II. ...

Artículo 247.
1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y **4. ...**

Artículo 250.
1. ...

a) y **b) ...**

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y **e)** ...

2. y **3.** ...

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 250 Bis.
1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.
1. a **5.** ...

6. En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;

e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;

g) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;

h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;

i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

j) Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.

3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

4. En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.
1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) a **f)** ...

Artículo 258.
1. Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto

de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y **3.** ...

Artículo 259.
1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) y **b)** ...

2. a **5.** ...

Artículo 260.
1. ...

a) a **f)** ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y

h) ...

Artículo 261.
1. ...

a) ...

b) Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla;

c) ...

d) Derogada.

e) y **f)** ...

2. ...

Artículo 262.

1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.

2. El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y

d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 264.
1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a **e)** ...

f) Código QR de identificación o validación;

g) Lugar y fecha de expedición, y

h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

2. ...

3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.
1. ...

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

3. ...

Artículo 268.
1. ...

2. ...

a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

b) a **f)** ...

3. y **4.** ...

Artículo 269.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) Derogado.

d) a **i)** ...

2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.

3. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

4. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.

1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta

por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las personas Senadoras o Diputadas que ejerzan este derecho deben separarse de su cargo hasta un día antes del inicio de las campañas.

3. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.

1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. La postulación por elección consecutiva debe realizarse conforme a los Estatutos o reglas que emitan los partidos políticos.

3. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

4. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistritración, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda.

5. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

6. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.
1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 273.
1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.

2. y **3.** ...

4. El acta única por elección constará de los siguientes apartados:

a) De instalación;

b) De cierre de votación, y

c) De Escrutinio y Cómputo.

5. ...

6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.

7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.
1. Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a **4.** ...

Artículo 280.

1. y **2.** ...

3. ...

a) a **c)** ...

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a **6.** ...

Artículo 284 Bis.
1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

Artículo 284 Ter.

1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 286.

1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. y **2. ...**

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

4. ...

5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.

Artículo 289.
1. ...

2. ...

a) ...

b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y

c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 290.
1. ...

a) a **e)** ...

f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293.
1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos:

a) a **f)** ...

2. y **3.** ...

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.
1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

Artículo 295.
1. ...

a) Un ejemplar del acta única por elección;

b) Derogado.

c) Los escritos que se hubieren recibido.

2. a **5.** ...

Artículo 296.
1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los

representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 303.

1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:

a) a **h)** ...

3. ...

a) a **e)** ...

f) Derogado.

g) a **i)** ...

CAPÍTULO I
De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.

1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) y **b)** ...

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

Artículo 305.
1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. a **4.** ...

Artículo 307.
1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y **d)** ...

Artículo 309.
1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.
1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
a) a **c)** ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. ...

Artículo 311.
1. ...

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su

sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a **k)** ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado

del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a **9.** ...

Artículo 327.
1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.
1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía electrónica dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por la plataforma digital que ponga a disposición el Instituto, acompañada de los siguientes documentos:

a) Archivo en formato digital que contenga imagen clara del anverso y reverso de la matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, y

b) ...

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.

7. Para acreditar el cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se considerará la fecha de recepción de la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación

al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":

a) ...

b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a **5.** ...

Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo.

2. Derogado.

3. a **6.** ...

Artículo 335.

1. y **2.** ...

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados.

4. y **5.** ...

Artículo 336.

1. ...

2. ...

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del

Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y

b) ...

3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.

2. Derogado.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales electrónicas, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales electrónicas que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero".

4. Derogado.

5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.
1. Derogado.

2. Derogado.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General, o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto electrónico por internet.

4. El envío de instructivos con los mecanismos de seguridad, y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 341.
1. Recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia dentro del sistema que al efecto desarrolle el Instituto conforme a lo que se dispone en este Libro.

2. Esta modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

3. ...

a) a **d)** ...

Artículo 342. Derogado.

Artículo 343.
1. Derogado.

2. y **3.** ...

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.

Artículo 344. Derogado.

Artículo 345.
1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, por la plataforma de voto electrónico por internet.

2. El sistema de Voto Electrónico por Internet deberá cerrar en la hora señalada en el párrafo anterior y no permitirá la emisión del voto, salvo que la persona hubiere entrado al sistema a la hora del cierre.

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de las y los electores, tipo de cargo a elegir, así como de los votos recibidos fuera de plazo conforme a lo señalado el párrafo anterior. Los votos emitidos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto.

Artículo 346.
1. El Instituto implementará una mesa de escrutinio y cómputo electrónica, la cual será la encargada de abrir el sistema para conocer los resultados de la votación emitida por internet de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. Para efectos, el Instituto aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los y las ciudadanas que actuarán como integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica, aplicando en lo conducente lo establecido en esta Ley.

3. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.

4. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.

5. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes para la mesa electrónica y un representante general, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

6. En caso de ausencia de las personas titulares y suplentes de las mesas, la Comisión del Registro Federal de Electores determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales,

utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará la mesa electrónica integrada por las y los ciudadanos que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;

b) a **d)** ...

e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) ...

3. ...

Artículo 348. Derogado.

Artículo 349. Derogado.

Artículo 350.
1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral.

3. Los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.

2. a 4. ...

Artículo 354.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. Los Organismos Públicos Locales promoverán en sus plataformas digitales el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero respecto de las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.
1. El costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto del Instituto.

2. Derogado.

Artículo 360.
1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.

2. ...

Artículo 368.
1. y **2.** ...

a) ...

b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

3. a **5.** ...

Artículo 371.
1. Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la

firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.
1. ...

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

Artículo 377.
1. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.
1. ...

a) a **d)** ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii)** ...

e) a **i)** ...

Artículo 387.
1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.
1. ...

a) a **f)** ...

i. ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii)** ...

g) a **o)**

Artículo 401.
1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d) a **i)** ...

Artículo 404.
1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original

como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

Artículo 416.
1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.
1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.
1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según

corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a **i)** ...

Artículo 429.
1. En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.
1. Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a **c)** ...

Artículo 431.
1. Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y **3.** ...

Artículo 442.
1. ...

a) a **e)** ...

f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a **m)** ...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.

...

Artículo 449.
1. ...

a) a **d)** ...

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) y **g)** ...

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de

responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.
1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

III. Derogada.

d) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

e) ...

I. ...

II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de

medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y II. ...

III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta

el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.
1. ...

a) Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y c) ...

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección

Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a **6.** ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.
1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) ...

b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:

a) El Tribunal Electoral, y

b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:

a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:

a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la

prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a **7.** ...

8. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. ...

a) a **e)** ...

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso

Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

a) a **d)** ...

9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.
1. ...

2. ...

a) y **b)** ...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

1. ...

2. Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales

ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 469.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

2. El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su

caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. ...

5. ...

a) a **c)** ...

d) Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) ...

6. a **8.** ...

Artículo 470.
1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) a **c)** ...

2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 471.
1. a **3.** ...

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a **d)** ...

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. ...

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) ...

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como un informe circunstanciado.

...

a) a **e)** ...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. ...

Artículo 474.
1. ...

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ...

a) a **e)** ...

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se

informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) y **b)** ...

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 476.
1. La Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la presidencia de dicha Sección lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:

a) a **c)** ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración de la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) La Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.
1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.
1. ...

a) a **p)** ...

q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a **v)** ...

Artículo Segundo. Se **reforma** el numeral 4 del artículo 1; inciso j) del numeral 1 del artículo 4; el numeral 2 al artículo 5; el inciso d) del numeral 1 del artículo 7; los numerales 1 y 2 al artículo 8; la fracción III y el párrafo primero del inciso c) del numeral 1 del artículo 9; el inciso c) del numeral 2 del artículo 10; el numeral 1 al artículo 11; la fracción I del inciso a) del numeral 1 del articulo 12; la fracción I del inciso b) y el párrafo primero del inciso a) del numeral 1 del artículo 13; los incisos b) y c) del numeral 1 del articulo 15; el párrafo primero del numeral 3 del artículo 17; el numeral 2 del artículo 21; el numeral 7 del artículo 22; los actuales párrafos segundo, tercero y quinto del inciso d) y los incisos c) y f) del numeral 1 del artículo 23; los incisos d), k) y l) del numeral 1 del artículo 25; el inciso d) del numeral 1 del artículo 26; los incisos e) y k) del numeral 1 del artículo 30; los incisos a), e) y f) del numeral 2 del artículo 34; el numeral 2 del artículo 36; el numeral 1 del artículo 42; la fracción I del inciso a) y la fracción II del inciso c) ambos del numeral 1 del artículo 51; el numeral 1 del artículo 52; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 54; el numeral 4 del artículo 56; el numeral 1 del artículo 58; el numeral 2 del artículo 60; el inciso b) del numeral 1 del artículo 63; los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 64; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 67; el numeral 1 del artículo 69; el inciso e) del numeral 1 del artículo 70; la fracción IV del inciso a) del numeral 1 del artículo 78; la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 79; fracción I del inciso a), fracciones I, II, III y V del inciso b), fracciones I, II, III y IV del inciso c) y fracciones I, II, IV y V del inciso d) del numeral 1 del artículo 80; el párrafo primero del numeral 1 del artículo 81; inciso a) del numeral 1 del artículo 82; el numeral 5 del artículo 85; el numeral 2 del artículo 87; numeral 3 del artículo 88; el numeral 1 del artículo 92; el numeral 4 del artículo 93; los incisos b), c) y d) del numeral 1 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 95; el párrafo primero del inciso d) del numeral 1 del artículo 97, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se **adiciona** un numeral 5

al artículo 1; dos párrafos al numeral 6 del artículo 3; el numeral 3 al artículo 5; un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 8; la fracción IV al inciso c) del numeral 1 del artículo 9; un segundo párrafo al inciso c) del numeral 2 del artículo 10; los párrafos segundo y tercero al numeral 1 del artículo 11; los numerales 3 y 4 al artículo 18; un párrafo tercero al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente y los párrafos séptimo, octavo y noveno; el párrafo segundo al inciso d), el segundo párrafo al inciso l) del numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 al artículo 25; los incisos g) y h) al numeral 2 del artículo 34; un inciso i) al numeral 1 del artículo 39, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un numeral 2 al artículo 44; un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 52; un numeral 3 al artículo 58; un numeral 2 al artículo 59; un segundo y tercer párrafo al inciso d) del artículo 60 y un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 88; y se **derogan** las fracciones I y II del inciso c) del numeral 1 del artículo 9; el inciso c) del artículo 25 y el artículo 71, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.
1. a **5.** ...

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.
1. ...

a) a **i)** ...

j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) a **l)** ...

Artículo 5.
1. ...

2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.

Artículo 7.
1. ...

a) a **c)** ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

Artículo 8.
1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos

de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a **5.** ...

Artículo 9.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:

I. y **II.** Derogadas.

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los

Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, a los Partidos Políticos que hayan recibido la menor votación, y subsecuentemente de forma ascendente.

d) ...

Artículo 10.
1. ...

2. ...

a) ...

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.
1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. ...

Artículo 12.
1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a cinco mil o quinientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.
1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.
1. ...

a) ...

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.
1. y **2.** ...

3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:

a) a **g)** ...

Artículo 18.
1. y **2.** ...

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.
1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda.

3. y **4.** ...

Artículo 22.
1. a **6.** ...

7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. y **9.** ...

Artículo 23.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.

d) ...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

...

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a **l) ...**

Artículo 25.
1. ...

a) a **b) ...**

c) se deroga.

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;

Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

e) a **g)** ...

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;

i) y **j)** ...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a **y)** ...

...

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.
1. ...

a) a **d)** ...

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) a **j)** ...

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a **t)** ...

Artículo 34.
1. ...

2. ...

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) a **d)** ...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.
1. ...

2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley

y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.

Artículo 39.
1. ...

a) a **h)** ...

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a **m)** ...

Artículo 42.
1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.

Artículo 44.
1. ...

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 51.
1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. a V. ...

b) ...

c) ...

I. ...

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. ...

2. y 3. ...

Artículo 52.

1. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 54.
1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;

d) a **g)** ...

2. ...

Artículo 56.
1. a **3.** ...

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación.

5. y **6.** ...

Artículo 58.
1. El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos.

2. ...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.
1. ...

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

Artículo 60.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos.

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.

Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización.

No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

e) a **k)** ...

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

3. ...

Artículo 63.
1. ...

a) ...

b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente;

c) a **e)** ...

Artículo 64.
1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

2. ...

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 67.
1. ...

a) En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

Capítulo II
De las franquicias postales

Artículo 69.
1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.
1. ...

a) a **d)** ...

e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a **j)** ...

Artículo 71. Derogado.

Artículo 78.
1. ...

a) ...

I. a **III.** ...

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) ...

2. ...

Artículo 79.
1. ...

a) ...

b) ...

I. y II. ...

III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.
1. ...

a) ...

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) ...

I. Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u

omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente,

IV. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

VI. ...

c) ...

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

V. ...

d) ...

I. La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.
1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo:

a) a **c)** ...

Artículo 82.
1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo;

b) a **c)** ...

Artículo 85.
1. a **4.** ...

5. Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6. ...

Artículo 87.
1. ...

2. Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

3. a **15.** ...

Artículo 88.

1. y **2.** ...

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno.

4. a **6.** ...

Artículo 92.
1. La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a **4.** ...

Artículo 93.
1. a **3.** ...

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional.

5. a **7.** ...

Artículo 94.
1. ...

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de

gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local;

c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral;

e) a g) ...

Artículo 95.
1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a **5.** ...

Artículo 97.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:

I. a **VII.** ...

Artículo Tercero. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 165; los incisos b), c), g) y h) de la fracción III y la fracción V del artículo 166; los incisos a), b), c), d), e), g) de la fracción I del artículo 169 y se recorre en su orden; los párrafos primero y segundo al artículo 173; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III párrafo primero, IV párrafo primero y sus incisos a), b), c) y d), párrafo tercero y último del artículo 176 y el artículo 217; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 165, recorriéndose en su orden el siguiente; un párrafo segundo y tercero a la fracción V del artículo 166; un párrafo octavo al artículo 167;un inciso f) a la fracción I del artículo 169; un párrafo cuarto al artículo 171; un párrafo quinto al artículo 173; *176, párrafos primero, fracción IV, incisos b, párrafo segundo y e, tercero, incisos a y b, y cuarto;* un párrafo segundo al artículo 217 y un párrafo segundo al artículo 218 y se **deroga** la fracción II del artículo 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

...

Artículo 166. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) a f) ...

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y

h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. ...

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. a **X. ...**

Artículo 167. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 169. ...

I. ...

a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, y senadores y senadoras;

c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que conocer de forma directa;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.

II. Derogada.

III. a XVIII. ...

Artículo 171. ...

...

...

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de

su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

...

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:

a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;

b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a XIV. ...

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente:

a) Los procedimientos especiales sancionadores, tanto de órgano central como de órgano distrital o local, serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutora integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses.

El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación.

Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 218. ...

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO
De los medios de impugnación

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

CAPÍTULO I
Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.

CAPÍTULO II
De los medios de impugnación

Artículo 2.

1. Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

2. Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

4. En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de

decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.

6. En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.

Artículo 3.
1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral;

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Artículo 4.
1. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.
1. Las autoridades federales, las de las entidades federativas, las de los municipios y las de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como partidos políticos, personas candidatas, organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2, del artículo 3, de esta

Ley, no cumplan las disposiciones del presente ordenamiento o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionadas en los términos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación

CAPÍTULO I
De las prevenciones generales

Artículo 6.

1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento.

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley.

4. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;

d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea.

En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y

e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

CAPÍTULO II
De los plazos y de los términos

Artículo 7.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO III
De los requisitos del medio de impugnación

Artículo 9.

1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución o acto impugnado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente;

d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando quien promueva justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1, de este artículo, o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la falta de conformidad de las leyes federales o locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien promueva; que hubiese manifestado expresamente su consentimiento; que no hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en esta Ley o que los actos impugnados se hayan consumado de un modo irreparable;

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al promovente;

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son de su exclusiva competencia.

Artículo 11.
1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y

d) La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y

b) En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.

CAPÍTULO IV
De las partes

Artículo 12.

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) La actora que, legitimada, lo presente por sí misma o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 38 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadano con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

2. Los candidatos, en cuanto a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, pueden participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Mediante la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso puedan modificar la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

b) Los escritos deben presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, contados a partir del día siguiente a la notificación del medio de impugnación;

c) Los escritos deben ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II, del párrafo 1, del artículo 13 de esta Ley;

d) Pueden ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, y

e) Los escritos deben estar firmados autógrafamente.

3. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico en que subsista podrá presentar medio de impugnación en forma adhesiva al que promueva la parte actora, el cual se tramitará en el mismo expediente, las que se decidirán en una sola resolución. Su presentación y trámite se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el recurso o juicio principal. Los agravios expresados en el medio de defensa adhesivo deben fortalecer las consideraciones de la sentencia o resolución favorable a los intereses del adherente o, en su caso, impugnar las que se concluyan en un punto decisorio que le perjudique.

CAPÍTULO V
De la legitimación y de la personería

Artículo 13.
1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:
I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son:

a) Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello.

II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI
De las pruebas

Artículo 14.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 15.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado.

4. Para los efectos de esta Ley son documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

c) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla es la de la prueba superveniente.

Se entiende por prueba superveniente los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII
Del trámite

Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, debe:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y precisar el nombre de la parte actora, la resolución o acto impugnado, la fecha y la hora exacta de su recepción, y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de tres días hábiles se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto Nacional Electoral reciba un medio de impugnación que combata un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la publicación del acuerdo de presentación del medio de impugnación respectivo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable de la resolución o acto impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, del artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar el interés jurídico y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b del párrafo 1 de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a, b, e y g, del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f), del párrafo 4, de este artículo.

Artículo 18.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b, del párrafo 1, del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable de la resolución o acto impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste la resolución o acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En el caso del juicio electoral a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, debe enviarse el expediente completo, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley;

e) El informe circunstanciado, y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución o acto impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

CAPÍTULO VIII
De la sustanciación

Artículo 19.
1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala debe turnar de inmediato y de forma aleatoria el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda, quien tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) La persona titular de la magistratura electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta Ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

Cuando la persona promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería o no identifique el acto o resolución que se impugna y al responsable del mismo, y estos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas una vez fenecido el plazo para la presentación de los escritos de terceros interesados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) La persona titular de la magistratura electoral, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o incumpla con los requisitos para su presentación los cuales se regirán en los mismos términos que para la presentación de medios de impugnación.

Cuando el compareciente no acompañe sus documentos para acreditar su personería, y esta no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la persona titular de la magistratura electoral, en un plazo no mayor a seis días, debe dictar el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

f) Cerrada la instrucción, la persona titular de la magistratura electoral debe formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Las reglas anteriores no aplican al recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 3, párrafo 2, inciso a, de esta Ley, el cual se regirá en los términos señalados en el Libro Segundo, Título Primero del Recurso de Revisión Administrativa de este ordenamiento.

Artículo 20.

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación de dar publicidad de la presentación del medio de impugnación en los estrados respectivos, u omite remitir la documentación de la demanda, el informe circunstanciado o cualquier otro documento necesario para la resolución del asunto, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento

que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y, aplicar, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente, y

b) En el caso del recurso de revisión administrativa, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral debe aplicar la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para la resolución de los medios de impugnación de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los tiempos para resolver lo permitan o cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas sea indispensable desahogarlas ante las partes, pueden citarse a estas a una audiencia de pruebas y alegatos que podrá celebrarse de manera virtual o presencial. La audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. La persona titular de la magistratura electoral instructor acordará lo conducente y los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX
De la acumulación

Artículo 21.
1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden determinar su acumulación.

2. La acumulación puede decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPÍTULO X
De las resoluciones y de las sentencias

Artículo 22.

1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 7, de esta Ley, deben hacerlas constar por escrito, las cuales deben contener:

a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos;

e) Los puntos resolutivos, y

f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 24.

1. La persona titular de la presidencia de la Sala competente debe ordenar que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos de cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben dictar sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con el procedimiento y las reglas siguientes:

a) Abierta la sesión pública por la persona titular de la presidencia de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando la persona titular de la presidencia de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, y

d) En las sesiones públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra las personas titulares de las magistraturas electorales, directamente o por conducto de una de sus secretarías, y la persona titular de la secretaría general, la cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios, la Sala competente puede diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 25.

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO XI
De las notificaciones

Artículo 26.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.

4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera:

a) A la parte actora, por correo certificado o personalmente;

b) A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución;

c) A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y

d) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión.

5. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite.

Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

6. Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.

Artículo 27.

1. Las notificaciones personales deben realizarse a la persona interesada a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Son personales aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las cédulas de notificación personal deben contener:

a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona servidora pública responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local; asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, y asentará la razón de la diligencia.

6. Cuando las personas promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 28.

1. Los estrados son los lugares públicos de las oficinas de los órganos del Instituto Nacional Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destinados para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 29.

1. Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

2. La notificación por correo se hará en pieza certificada. Se agregará al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Cuando cuente con domicilio en la ciudad donde se encuentre la sede de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del órgano administrativo electoral, encargado de resolver el medio de impugnación, la diligencia será practicada de forma inmediata y sin intermediación alguna, y se recabará el acuse de recibo respectivo, que debe ser agregado a los autos correspondientes;

b) Si el domicilio se encuentra en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá realizar mediante el despacho correspondiente, y

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará mediante mensajería especializada, y se solicitará el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente. Si no se cuenta con el acuse de recibo, debe fijarse un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

4. En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones pueden hacerse a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que conste su recepción o se acusen de recibidas.

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. Los actos o resoluciones que, en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Nacional Electoral y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no requieren de notificación personal, por lo que surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación en los estrados.

CAPÍTULO XII
Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

Artículo 31.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública, y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.
1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la persona titular de la presidencia de la Sala respectiva o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIBRO SEGUNDO
De los medios de impugnación en materia electoral federal

TÍTULO PRIMERO
Del recurso de revisión administrativa

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 33.
1. El recurso de revisión administrativa procede para impugnar:

a) Los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia, y

b) Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio

electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

2. Solo procederá el recurso de revisión administrativa cuando, un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de ley.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 34.
1. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de revisión administrativa.

2. Los recursos de revisión administrativa que se interpongan en contra de actos o resoluciones el titular de la Secretaría Ejecutiva serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En estos casos, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a dicho Consejo para que este resuelva en definitiva.

CAPÍTULO III
De la sustanciación y de la resolución

Artículo 35.
1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, y recibido un recurso de revisión administrativa, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral le dará trámite en los siguientes términos:

a) Certificará que se cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ley;

b) Desechará de plano cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1, del artículo 10, de esta Ley.

En caso de que el promovente no haya cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 3, del artículo 9, de esta Ley, le requerirá para que los cumpla dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le desechará de plano el recurso;

c) Tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento.

Cuando el compareciente no acompañe los documentos para acreditar la personería, se le requerirá para que los presente dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho escrito;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1, del artículo 18, de esta Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables.

Si la autoridad responsable remitente omite algún requisito, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral requerirá en un plazo de veinticuatro horas la complementación del o los requisitos omitidos. De no cumplirse lo anterior, se resolverá con los elementos con que se cuente;

e) Cumplidos los requisitos de ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Los recursos de revisión administrativa deben resolverse por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes presentes; en su caso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento, y

g) Todos los recursos de revisión administrativa interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. El promovente debe señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

TÍTULO SEGUNDO
Del Juicio Electoral

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 36.
1. El juicio electoral tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

2. Son impugnables mediante el juicio electoral:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativa;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva, y

c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 37.
1. También son impugnables mediante juicio electoral los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

b) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético, y

d) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas.

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

Artículo 38.
1. El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes;

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior;

c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables;

f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 39.
1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:

a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México;

b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;

c) Resoluciones emitidas por la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y

e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.

2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 40.
1. Pueden interponer el juicio electoral:

I. Quien acredite tener interés jurídico, por sí o mediante sus representantes legales, de acuerdo con los supuestos generales de procedencia;

II. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría, y

III. En el caso de imposición de sanciones previstas en esta Ley:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en la fracción I de este párrafo;

b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, en términos de la legislación aplicable;

e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y

f) Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

2. La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

3. De no cumplirse con lo previsto en este artículo, con independencia de los demás casos que señala la presente Ley, el juicio será desechado por improcedente.

CAPÍTULO IV
De las sentencias

Artículo 41.

1. En los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

2. El juicio electoral debe ser resuelto por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admita el medio de impugnación.

3. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

4. Los juicios electorales derivados de los resultados de las elecciones de diputaciones y senadurías deben quedar resueltos el tres de agosto, y los derivados de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el treinta y uno de agosto, ambos días del año de la elección.

LIBRO TERCERO
Del juicio de revisión constitucional electoral

TÍTULO ÚNICO
De las reglas particulares

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 42.
1. El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar:

a) Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional;

b) Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y

c) Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 43.
1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

2. Las Salas Regionales son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que

se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales y personas titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 44.

1. El juicio de revisión constitucional electoral solo puede ser promovido por quien tenga interés jurídico a través de sus representantes legítimos o por si mismo y en forma individual, en los términos previstos por esta Ley.

2. La interposición del juicio de revisión constitucional electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) El representante que interpuso el juicio de electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

b) El representante que compareció como tercero interesado en el juicio electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

c) Sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y

d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la asignación de diputaciones y senadurías según el principio de representación proporcional.

3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

LIBRO CUARTO
Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas

TÍTULO ÚNICO
De las reglas especiales

CAPÍTULO I
De la competencia

Artículo 45.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 46.
1. En lo que no contravenga al régimen laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

b) Ley Federal del Trabajo;

c) Código Federal de Procedimientos Civiles;

d) Leyes de orden común;

e) Principios generales de derecho, y

f) Equidad.

CAPÍTULO II
Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

Artículo 47.
1. La persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el

Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con sus personas servidoras públicas.

Artículo 48.
1. El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;

b) Identificar el acto o resolución que se impugna;

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 49.
1. Son partes en el procedimiento:

a) El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y

b) El Instituto Nacional Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 50.
1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.
1. El Instituto Nacional Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 52.
1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53.
1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 54.
1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

Artículo 55.

1. La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sirva diligenciarlo.

Artículo 56.

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los libros Segundo y Tercero de esta Ley

Artículo 57.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 52 de esta Ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 58.

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Artículo 59.

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución de la persona servidora del Instituto Nacional Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO QUINTO
Del recuento de votos y de las nulidades

TÍTULO ÚNICO
De las disposiciones aplicables

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 60.

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente procederá cuando:

a) Sin causa justificada, el nuevo escrutinio y cómputo no haya sido desahogado, y exista solicitud expresa de representante derivada del indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, en la sesión de cómputo correspondiente, y

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deben establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el

expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el recuento de votos en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CAPÍTULO II
De las nulidades

Artículo 61.

1. Las nulidades establecidas en este Libro pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio electoral, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 62.

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 63.
1. Tratándose de la inelegibilidad de personas candidatas a diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional, tomará el lugar de la declarada no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

Artículo 64.
1. Los partidos políticos o personas candidatas no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO III
De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 65.
1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

h) Haber impedido el acceso de las personas representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO IV
De la nulidad de las elecciones federales

Artículo 66.

1. Son causales de nulidad de una elección de diputación por mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 67.
1. Son causales de nulidad de una elección de senaduría en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, del artículo 65, de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

Artículo 68.
1. Son causales de nulidad de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en una casilla, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando la persona candidata ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 69.

1. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o las personas candidatas.

CAPÍTULO V
De la nulidad de las elecciones federales y locales

Artículo 70.

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

7. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los

remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el

presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente decreto.

Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.

Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de

votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo Cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama

administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Vigésimo Séptimo. Todos los asuntos y expedientes que se encuentren sustanciados en la Sala Regional Especializada, deberán pasar a resguardo de la Sala Superior, para ser resueltos por la Sección Resolutora que se instaure, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este decreto. El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que se encuentren en resguardo de la Sala Regional Especializada, deben pasar a resguardo de la Comisión de Administración en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Vigésimo Octavo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo Noveno. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 12 días del mes de diciembre de 2022.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
LIBRO PRIMERO **TÍTULO ÚNICO** **Disposiciones ~~Generales~~**	**LIBRO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **TÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Comunes**
Artículo 1. **1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. **2.** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución. **3.** Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley. **4.** La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como ~~las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y~~ de los Ayuntamientos ~~en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno,~~ diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes ~~delegacionales del Distrito Federal,~~ se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	**Artículo 1.** **1. a 3. ...** **4.** La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación **y de las entidades federativas,** así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	5. Esta Ley reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1o. de la Carta Magna, las disposiciones de esta Ley tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación. **Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta Ley podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.**
Artículo 2. **1.** Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: **a)** Los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos; **b)** La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;	**Artículo 2.** **1. ...** **a) ...** **b)** La función estatal de organizar elecciones **mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y **d)** La integración de los ~~organismos electorales.~~	**c) ...** **d)** La integración de los **órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.**
Artículo 3. **1.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: **a)** Actos Anticipados de Campaña: ~~Los actos de expresión~~ que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento ~~fuera~~ de la etapa de campañas, ~~que contengan llamados expresos al~~ voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o ~~expresiones solicitando~~ cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; **b)** Actos Anticipados de Precampaña: ~~Las expresiones~~ que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; **c)** Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; **d)** Ciudadanos o Ciudadanas: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos	**Artículo 3.** **1. ...** **a)** Actos Anticipados de Campaña: **Los señalados en el artículo 242 de esta Ley**, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **antes** de la etapa de campaña **electoral**, **que de manera expresa promuevan el** voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o **soliciten** cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; **b)** Actos Anticipados de Precampaña: **Los señalados en el artículo 227 de esta Ley** que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; **c) a d) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **d bis)** Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del ~~50%~~ mujeres y ~~50%~~ hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; **e)** Consejo General: El Consejo General del Instituto; **f)** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **g)** Instituto: El Instituto Nacional Electoral; **h)** Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; **i)** Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas; **j)** Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y	**d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;** **d ter)** Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del **cincuenta por ciento** mujeres y **cincuenta por ciento** hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; **e) a i) ...** **j) Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;
k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de	**k)** y **l)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	**m) Autogobierno indígena: Es una manifestación autónoma de organización política y un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que comprende al menos los siguientes elementos: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar, modificar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales;** **n) Sistema Normativo Interno: Es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios y pueblos originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.** **Las autoridades agrarias de las comunidades indígenas quedan exentas de esta regulación, en virtud de que cuentan con su propio marco jurídico;**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	ñ) Gobierno Comunal: Es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.
Artículo 5. **1.** La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. **2.** La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.	**Artículo 5.** **1.** y **2.** ... **3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.** **4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	5. En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta Ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.
Artículo 6. **1.** La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones. **2.** El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.	**Artículo 6.** **1.** ... **La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.** **2.** y **3.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.	
LIBRO SEGUNDO **De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos** **TÍTULO PRIMERO** **De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones** **~~CAPÍTULO I~~** **~~De los Derechos y Obligaciones~~**	**LIBRO SEGUNDO** **De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías** **TÍTULO PRIMERO** **De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas**
Artículo 7. **1.** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. **2.** El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. **3.** Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando	**Artículo 7.** **1.** a **3.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. **4.** Es derecho y obligación de ~~los ciudadanos~~, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente. **5.** Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	**4.** Es derecho y obligación de **la ciudadanía,** votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **y en los procesos de revocación de mandato**, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente. **5.** ... **6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.**
Artículo 9. **1.** Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: **a)** Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y **b)** Contar con la credencial para votar.	**Artículo 9.** **1.** ... **a)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	b) Contar con la credencial para votar, **con las excepciones previstas en esta Ley.**
2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.	**2. ...**
Artículo 10. **1.** Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes: **a)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; **b)** No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; **c)** No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; **d)** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; **e)** No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes	**Artículo 10.** **1. ...** **a) a d) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y **f)** No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso ~~del Distrito Federal~~, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección. **g)** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.	**e)** No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; **f)** No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de **la Ciudad de México**, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y **g) ...**
Artículo 11. **1.** A ninguna persona podrá registrársele como ~~candidato~~ a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de ~~los estados de los~~ municipios o ~~del Distrito Federal~~. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. **2.** Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.	**Artículo 11.** **1.** A ninguna persona podrá registrársele como **candidata** a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de **las entidades federativas**, municipios o **demarcaciones territoriales.** En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. **2.** y **3. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.	4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes: a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena; b) Personas Afromexicanas; c) Personas con discapacidad; d) Personas de la diversidad sexual, y e) Personas residentes en el extranjero. En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares. Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada,

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley. Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.
	Artículo 11 Bis. 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político. 2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos. 3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.
~~TÍTULO SEGUNDO~~ ~~De la Elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los Integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados~~ ~~CAPÍTULO I~~ ~~De los Sistemas Electorales~~	TÍTULO SEGUNDO Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular
Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ~~solo individuo~~ que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos. 2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. ~~Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que~~	**Artículo 12.** 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una **sola persona** que se denomina **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las y** los ciudadanos mexicanos. 2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~se trate.~~ los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. ~~En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.~~	**Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.** **Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución.** **En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.**
Artículo 14. 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.	**Artículo 14.** 1. ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. ~~La Cámara de Senadores~~ se integrara por 128 senadores, de los cuales, en cada ~~Estado y en el Distrito Federal~~, dos ~~serán electos~~ según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. ~~Los~~ 32 senadores restantes ~~serán elegidos~~ por el principio de representación proporcional, ~~votados~~ en una sola circunscripción plurinominal nacional. ~~La Cámara de Senadores~~ se renovará en su totalidad cada seis años.	**2.** **El Senado de la República** se integrará por 128 senadores **y senadoras**, de los cuales, en cada **entidad federativa**, dos **se elegirán** según el principio de votación mayoritaria relativa y uno **o una** se asignará a la primera minoría. 32 **senadoras y** senadores restantes **se elegirán** por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. **El Senado de la República** se renovará en su totalidad cada seis años.
3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.	**3. a 5.** ...
4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo.	
5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 15. **1.** Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos ~~de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución,~~ se entiende por votación válida emitida ~~la que resulte de deducir de~~ la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos ~~no registrados.~~	**Artículo 15.** **1.** Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para todos los efectos **pertinentes** se entiende por votación válida emitida el resultado **que se obtenga de restar a** la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, **los votos a candidaturas no registrados** y los votos correspondientes a las candidaturas **independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación.**
2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para ~~Candidatos~~ Independientes y los votos nulos.	**2.** En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para **candidaturas** independientes, los votos **de candidatas o candidatos no registrados y los votos nulos.**
3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.	**3.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas o** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	4. Al partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, salvo que haya conservado el registro como partido local, obteniendo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en al menos la mitad más uno del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado una elección concurrente, esto aplicará para la elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, así como en la elección donde sólo se renueve la Cámara de las y los Diputados. **5.** Con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, se deberán establecer los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deban hacerse en las listas plurinominales una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa. En todo caso, la regla de ajuste se aplicará al partido político que alcance mayor votación quien, en coordinación con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste. ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
TÍTULO TERCERO ~~**De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**~~ ~~**CAPÍTULO ÚNICO**~~ ~~**Disposiciones Generales**~~	**TÍTULO TERCERO** **De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas**
Artículo 25. **1.** Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan ~~gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las~~ demarcaciones territoriales ~~del Distrito Federal,~~ se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. **2.** El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad. **3.** La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.	**Artículo 25.** **1.** Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan **titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y** demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. **2.** y **3.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 27. **1.** Las Legislaturas de ~~los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal~~ se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el ~~Estatuto de Gobierno del Distrito Federal~~ y las leyes locales respectivas. **2.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.	**Artículo 27.** **1.** Las Legislaturas de **las entidades federativas** se integrarán con **diputadas y** diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas. **2.** …
Artículo 28. **1.** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. **2.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por	**Artículo 28.** **1.** … **2.** …

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente: ~~a) [Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y]~~ ~~*Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015*~~ ~~b) [Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales.]~~ ~~*Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015*~~ **c)** En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. ~~[Esta fórmula se aplicará una vez que~~	**a) Derogado.** **b) Derogado.** **c)** En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.)~~ ~~*Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015*~~ ~~*(En la porción normativa que indica "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.")*~~	
LIBRO TERCERO ~~De los Organismos Electorales~~ TÍTULO PRIMERO ~~Del Instituto Nacional Electoral~~ CAPÍTULO I Disposiciones ~~Preliminares~~	LIBRO TERCERO Del Sistema Nacional Electoral TÍTULO PRIMERO De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales
	Artículo 28 Bis. 1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia. 2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. 3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento. 4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. 5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	determinará las bases de coordinación necesarias para ello.
	Artículo 28 Ter. 1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos. 2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas: a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares. b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General. d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones. e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos. 3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra. 4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.
	TÍTULO PRIMERO BIS Del Instituto Nacional Electoral
Artículo 30. 1. Son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;	**Artículo 30.** **1. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. ~~2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.~~	**2. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, ~~tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos~~ mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo. ~~4. Adicionalmente, el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el estatuto a que se hace referencia en el párrafo anterior.~~	**3.** Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional **comprenderá los** mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo. **4. Derogado**
Artículo 31. **1.** El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. **2.** El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en	**Artículo 31.** **1. ...** **2.** El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.	expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación **o las leyes en la materia**, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley. **3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.**
3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman	**4.** Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no ~~podrá~~ alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley. **4.** El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.	parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no **puede** alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley. **5.** El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa **a través de sus órganos locales y auxiliares.**
Artículo 32. **1.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Para los procesos electorales federales y locales:	**Artículo 32.** **1.** El Instituto **ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y** tendrá las siguientes atribuciones: **a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;** **b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y** **c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.** **2. Corresponde al Instituto** para los procesos electorales federales y locales:

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
I. La capacitación electoral;	**a)** La capacitación electoral **y de participación o consulta ciudadana;**
II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;	**b)** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
III. El padrón y la lista de electores;	**c)** El padrón y la lista de electores;
IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;	**d)** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; ~~conteos rápidos~~, impresión de documentos y producción de materiales electorales, y	**e) La emisión de** reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales **y de participación ciudadana;**
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.	**f)** La fiscalización **de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;** **g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y** **h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) Para los procesos electorales federales:	**3.** Para los procesos electorales federales **el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:**
I. El registro de los partidos políticos nacionales;	**a)** El registro de los partidos políticos nacionales;
II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de ~~los candidatos~~ a cargos de elección popular federal;	**b)** El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de **las personas candidatas** a cargos de elección popular federal;
III. La preparación de la jornada electoral;	**c)** La preparación de la jornada electoral;
IV. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;	**d)** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, **los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes;**
V. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;	**e)** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;
VI. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;	**f)** El cómputo de la elección de **la persona electa Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;
VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de ~~diputados y senadores~~;	**g)** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de **personas diputadas y senadoras**;
VIII. La educación cívica en procesos electorales federales;	**h)** La educación cívica en procesos electorales federales; **i)** El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
IX. ~~Garantizar~~ el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y	las mujeres, **en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y**
X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.	**j)** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:	**4.** Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:
a) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley;	**a)** a **h)** ...
b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;	
c) Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera;	
d) La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;	
e) Verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, para la presentación de	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos;	
f) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de esta Ley;	
g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento;	
h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;	
~~**i)** Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y~~	**i) Derogado.**
j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.	**j)** ...
Artículo 33. **1.** El Instituto tiene su domicilio en ~~el Distrito Federal~~ y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:	**Artículo 33.** **1.** El Instituto tiene su domicilio en **la Ciudad de México** y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional **a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.
a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y	a) Derogado.
b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.	b) Derogado.
2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.	2. ...
Artículo 34. 1. Los órganos centrales del Instituto son:	**Artículo 34.** 1. ...
a) El Consejo General;	a) El Consejo General, y
b) La Presidencia del Consejo General;	b) La Presidencia del Consejo General.
c) La Junta General Ejecutiva, y	c) Derogado.
d) La Secretaría Ejecutiva.	d) Derogado.
Artículo 35. 1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas	**Artículo 35.** 1. ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.	2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.
Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género. 2. El Consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución. 3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto. 4. Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario, no	**Artículo 36.** 1. a 3. ... 4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los Consejeros del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada ~~propietario~~ podrán designarse hasta dos suplentes. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de **las y** los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada **persona propietaria** podrán designarse hasta dos suplentes. **Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.**
5. Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución. **6.** Los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. **7.** El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los Consejeros electos. **8.** El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.	**5.** a **10.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
9. Cada partido político nacional designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto. **10.** Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	
Artículo 38. **1.** ~~Los~~ Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; **c)** Tener más de treinta años de edad el día de la designación; **d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones; **e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;	**Artículo 38.** **1. Las personas** Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos: **a)** a **h)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;	
g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	**i)** No ser **persona titular de alguna secretaría** de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o **Fiscalía o Procuraduría** de Justicia de alguna entidad federativa, **subsecretaría** u **oficialía** mayor en la Administración Pública Federal o estatal, **de la Jefatura** de Gobierno **del Ciudad de México**, ni **Gubernatura**, ni **secretaría** de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o ~~Procurador~~ de Justicia de alguna entidad federativa, ~~subsecretario~~ u ~~oficial~~ mayor en la Administración Pública Federal o estatal, ~~Jefe de~~ Gobierno ~~del Distrito Federal~~, ni ~~Gobernador~~, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y	
j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.	**j)** ...
2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso j) del párrafo anterior.	**2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. ~~La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.~~	**3.** **Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.**
Artículo 39. **1.** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. **2.** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio. **3.** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General podrán ser sujetos de juicio político. De igual manera estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.	**Artículo 39.** **1. a 5.** ....

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
4. El Órgano Interno de Control del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Octavo de esta Ley.	
5. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior.	
6. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.	**6. La persona titular del Órgano Interno de Control** durará seis años en el cargo y podrá ser **reelecta** por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.
7. Para la elección del titular del Órgano Interno de Control, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	**7.** ...
Artículo 40. **1.** El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.	**Artículo 40.** **1.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la ~~primera~~ semana de ~~septiembre~~ del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.	**2.** Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la **tercera** semana de **noviembre** del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.
Artículo 41. **1.** Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.	**Artículo 41.** **1.** ...
2. ~~El Secretario Ejecutivo del Instituto~~ asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. ~~La Secretaría Ejecutiva del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto.~~ En caso de ausencia ~~del Secretario Ejecutivo~~ a la sesión, sus funciones serán realizadas por ~~alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva~~ que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.	**2. La persona Secretaria Ejecutiva** asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por **una persona titular de la Dirección Ejecutiva** que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.
3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.	**3.** a **5.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a esta Ley requieran de una mayoría calificada. **5.** En el caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe su sustituto en los términos señalados en la Constitución.	
Artículo 42. **1.** El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. **2.** ~~Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior,~~ las comisiones de Capacitación Electoral y ~~Educación Cívica~~; Organización Electoral; ~~Prerrogativas~~ y Partidos Políticos; ~~Servicio Profesional Electoral Nacional~~; Registro Federal de Electores; ~~Quejas y Denuncias~~; Fiscalización, ~~y Vinculación con los Organismos Públicos Locales~~, e Igualdad de Género ~~y no Discriminación~~, funcionarán permanentemente y se integrarán ~~exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General.~~ Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.	**Artículo 42.** **1. ...** **2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente** las comisiones siguientes: **Administración; Organización** y Capacitación Electoral; Igualdad de Género **y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad**; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; **Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, y Fiscalización. Las **personas** Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes **y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.
~~3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.~~	**3. Derogado.**
4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y ~~Consejeros~~ Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los ~~Consejeros~~ del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo ~~las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias~~, y Fiscalización.	**4.** Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco **personas** Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las **personas** Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo **en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral** y Fiscalización. **La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.**
~~5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.~~	**5. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General. **7.** La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales. **8.** La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
6. Las comisiones permanentes contarán con ~~un secretario técnico~~ que será el titular de la Dirección Ejecutiva ~~o Unidad Técnica correspondiente.~~	**9.** Las comisiones permanentes contarán con **una persona titular de la secretaria técnica** que será la titular de la Dirección Ejecutiva **correspondiente conforme lo determina esta Ley.**
7. ~~El~~ titular de la Dirección Ejecutiva ~~o de la unidad técnica~~ podrá ser suplido en sus funciones de ~~secretario técnico~~, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.	**10.** **La persona** titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de **secretaria técnica**, por la **persona** servidora pública de nivel inmediato inferior.
8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.	**11.** En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ~~colaborará con~~ las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.	**12.** **La persona titular de la Secretaria Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a** las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.	**13.** El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto **y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales,** podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, **estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.
Artículo 43. **1.** El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los consejos locales, de los Organismos Públicos Locales y de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley. **2.** ~~El Secretario Ejecutivo~~ del Consejo General ~~establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.~~	**Artículo 43.** **1.** ... **2.** **Las resoluciones o acuerdos** del Consejo General **podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.** **3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.**
Artículo 44. **1.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;	**Artículo 44.** **1.** ... **a)** Aprobar y expedir los reglamentos interiores **de carácter orgánico** necesarios para el debido ejercicio de las

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	facultades y atribuciones del Instituto, **en los términos que señalen las leyes respectivas;**
b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; **c)** Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente; **d)** Designar en caso de ausencia ~~del Secretario Ejecutivo del Consejo General~~, de entre ~~los integrantes de la Junta General Ejecutiva~~, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión;	**b) y c)** ... **d)** Designar en caso de ausencia **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto**, de entre **las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas**, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;
e) Designar a ~~los directores ejecutivos y de unidades técnicas~~ del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente. En el caso de las direcciones ejecutivas ~~y unidades técnicas~~ previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos. **f)** Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como ~~presidentes~~ de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ~~ejecutivos de las juntas correspondientes.~~	**e)** Designar a **las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas** del Instituto, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia del Consejo General.** En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos. **f)** Designar a **las personas** funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como **personas titulares de las presidencias** de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales **del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
g) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley;	**g)** ...
h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día ~~30 de septiembre~~ del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales;	**h)** Designar por mayoría absoluta, a más tardar **la última semana de noviembre** del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen **las personas titulares de la presidencia** del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, **a las personas** Consejeras Electorales de los Consejos Locales;
i) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos;	**i)** y **j)** ...
j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;	
k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, ~~así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;~~	**k)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;	**l)** Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;
m) Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;	**m)** y **n)** ...
n) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables;	
ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que	**ñ)** Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral**; los modelos de

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;	las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;
o) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización;	**o)** ...
p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones ~~de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados~~;	**p)** Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las **personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;**
q) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales y candidatos en los términos de esta Ley;	**q)** ...
r) Expedir el Reglamento de Sesiones de los ~~consejos locales y distritales~~ del Instituto;	**r)** Expedir el reglamento de sesiones de los **órganos** del Instituto;
s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de ~~senadores~~ por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a ~~diputados~~ de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;	**s)** Registrar las candidaturas a **Presidente o Presidenta** de los Estados Unidos Mexicanos y las de l**as senadurías** por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a **diputaciones** de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y **personas** candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;
t) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;	**t)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
u) Efectuar el cómputo total de la elección de ~~senadores~~ por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de ~~diputados~~ electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de ~~senadores~~ y ~~diputados~~ por este principio, determinar la asignación de ~~senadores~~ y ~~diputados~~ para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos ~~distritales~~ realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de ~~senadores~~ cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;	**u)** Efectuar el cómputo total de la elección de **senadurías** por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de **diputaciones** electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de **senadurías** y **diputaciones** por este principio, determinar la asignación de **senadurías** y **diputaciones** para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el **21** de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos **locales** realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de **senadurías** cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;
v) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;	**v)** ...
w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la ~~Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto~~, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;	**w)** Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la **Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas,** así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;
x) Requerir a la ~~Junta General Ejecutiva~~ investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo	**x)** Requerir a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que** investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;	derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;
y) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;	**y)** ...
z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto ~~que le proponga el Presidente del Consejo~~ General y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;	**z)** Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, **a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad,** y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
aa) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley;	**aa)** ...
bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta ~~de la Junta General Ejecutiva;~~	**bb)** Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta **de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;**
cc) Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes;	**cc)** ...
	dd) Resolver, por mayoría **de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
dd) Resolver, por mayoría ~~calificada~~, sobre la creación de ~~unidades técnicas y comisiones~~, en los términos de esta Ley;	**expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación,** la creación de **órganos técnicos**, en los términos de esta Ley;
ee) Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley;	**ee)** y **ff)** ...
ff) Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece esta Ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos. Tratándose de las dirigencias de los partidos políticos locales, la organización corresponderá a los Organismos Públicos Locales;	
gg) Aprobar y expedir ~~los reglamentos~~, lineamientos ~~y acuerdos para ejercer las facultades~~ previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;	**gg)** Aprobar y expedir **las reglas**, lineamientos, **criterios y formatos en las materias** previstas **en el numeral 5 del** Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, **conforme a lo que expresamente determine esta Ley;**
hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;	**hh)** e **ii)** ...
ii) Emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, y	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.~~	jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones; kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles; ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos; mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad; nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto; ñ) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas. **3.** De igual manera, para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.	**2.** y **3.** …
Artículo 45. **1.** Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes: **a)** Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; **b)** Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines; **c)** Convocar y conducir las sesiones del Consejo General; **d)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;	**Artículo 45.** **1.** … **a)** a **d)** …

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
e) Proponer al Consejo General el nombramiento ~~del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas~~ del Instituto;	**e)** Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;
~~**f) Designar de entre los integrantes de la Junta General** Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario~~ Ejecutivo;	**f) Derogado.**
g) Recibir del titular del Órgano Interno de Control los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;	**g)** ...
~~**h) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;**~~	**h) Derogado.**
i) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;	**i)** y **j)** ...
j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;	
~~**k) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;**~~	**k) Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
l) Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, ~~previa aprobación del Consejo General,~~ después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;	**l)** Previa aprobación del Consejo General, **en donde también se considere su difusión**, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por **la o** el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;	**m)** y **n)** ...
n) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;	
ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ~~o unidades técnicas~~ para el mejor funcionamiento del Instituto;	**ñ)** Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, **siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;**
o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, y	**o)** y **p)** ...
p) Las demás que le confiera esta Ley.	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 46. **1.** Corresponde al Secretario del Consejo General:	**Artículo 46.** **1.** Corresponde **al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio** del Consejo General:
a) Auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;	**a) a c) ...**
b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;	
c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;	
d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;	**d)** Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones **y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;**
~~**e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;**~~	**e) Derogado.**
f) Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;	**f) a m)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
g) Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;	
h) Llevar el archivo del Consejo General;	
i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;	
j) Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General; **k)** Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;	
l) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;	
m) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;	
n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los ~~Organismos~~ Públicos Locales;	**n)** Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los **C**onsejos **L**ocales, distritales y de los correspondientes a los **Órganos** Públicos Locales;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
ñ) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones. o) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, y p) Lo demás que le sea conferido por esta Ley, el Consejo General y su presidente.	ñ) a p) …
Sección Cuarta De la Junta General Ejecutiva	**Sección Cuarta De la Comisión de Administración**
Artículo 47. 1. ~~La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.~~ 2. ~~El~~ titular del Órgano Interno de Control ~~podrá~~ participar, ~~a convocatoria del Consejero Presidente~~, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.	**Artículo 47.** 1. **La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.** 2. **La persona** titular del Órgano Interno de Control **debe** participar en las sesiones de la **Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 48. 1. La ~~Junta General Ejecutiva~~ se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:	**Artículo 48.** 1. La **Comisión de Administración** se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;	a) Proponer al Consejo General, **a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias,** las políticas y los programas generales del Instituto;
b) ~~Fijar los~~ procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;	b) **Establecer los** procedimientos administrativos, **previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas,** conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
~~c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;~~	**c) Derogado.**
~~d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;~~	**d) Derogado.**
e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional;	e) **Aprobar la evaluación** al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, **que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;**
~~f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;~~	**f) Derogado.**
g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule ~~y la disponibilidad presupuestal;~~	g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule **la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;~~	h) Derogado.
~~i) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;~~	i) Derogado.
~~j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;~~	j) Derogado.
~~k) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;~~	k) Derogado.
~~l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley;~~	l) Derogado.
~~m) Recibir informes del titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;~~	m) Derogado.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate;~~	n) Derogado.
~~ñ) Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a~~ consideración del Consejo General, y	ñ) Derogado. o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia; p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
o) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.	q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.
Artículo 49. 1. El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.	**Artículo 49.** 1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General. 2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.
Artículo 50. **1.** ~~El Secretario Ejecutivo del Instituto~~ durará en el cargo seis años y podrá ser ~~reelecto una sola vez~~	**Artículo 50.** **1.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.
Artículo 51. **1.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo: **a)** Representar legalmente al Instituto; **b)** Actuar como secretario del Consejo General con voz pero sin voto; **c)** Cumplir los acuerdos del Consejo General;	**Artículo 51.** **1.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto: **a) a d) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;	
~~**e) Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;~~**	**e) Derogado.**
f) ~~Orientar y coordinar~~ las acciones de las direcciones ejecutivas y ~~de las juntas locales y distritales ejecutivas~~ del Instituto, informando permanentemente al ~~Presidente~~ del Consejo General;	**f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de** las acciones de las Direcciones Ejecutivas y **de los órganos locales y auxiliares** del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;
g) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;	**g) a i) ...**
h) Suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;	
i) Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;	
~~j) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas,~~ vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las ~~necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;~~	**j) Derogado.**
~~k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;~~	**k) Derogado.**
~~l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;~~	**l) Derogado.**
m) ~~Establecer~~ un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores ~~y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,~~ obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa ~~al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de esta Ley.~~ Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;	**m) Proponer al Consejo General** un mecanismo para la difusión inmediata **entre sus integrantes**, de los resultados preliminares de las elecciones de **los y las diputadas**, **senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal**, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa **a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente.** Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente **las personas** consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~n) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;~~	**n) Derogado.**
ñ) Recibir los informes de los vocales ~~ejecutivos~~ de las ~~juntas locales y distritales ejecutivas~~ y dar cuenta ~~al presidente~~ del Consejo General sobre los mismos;	**ñ)** Recibir los informes de **las y** los vocales **de los órganos locales y auxiliares del Instituto** y dar cuenta **a la persona titular de la presidencia** del Consejo General sobre los mismos;
~~o) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;~~	**o) Derogado.**
p) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;	**p)** ...
~~q) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;~~	**q) Derogado.**
r) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;	**r)** Ejercer, **conforme lo disponga la Comisión de Administración**, las partidas presupuestarias aprobadas;
s) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes	**s)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;	
~~t) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;~~	**t) Derogado.**
u) Informar a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el presidente de la Mesa Directiva de dicha Cámara, sobre el resultado de la revisión del porcentaje señalado en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución;	**u)** ...
v) ~~Ejercer la función de la oficialía electoral y~~ expedir las certificaciones que se requieran, y	**v)** Expedir las certificaciones que se requieran, y
w) Las demás que le encomienden el Consejo General, ~~su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta~~ Ley.	**w)** Las demás que le encomienden el Consejo General, **la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente** Ley.
~~2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.~~	**2. Derogado.**
~~3. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como los demás~~	**3. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán de realizarlas de manera oportuna:~~ ~~a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.~~ ~~b) A petición de los órganos delegacionales del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;~~ ~~c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales o federales, y~~ ~~d) Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.~~	
Sección Sexta **De las Direcciones Ejecutivas ~~y Unidades Técnicas~~**	**Sección Sexta** **De las Direcciones Ejecutivas**
Artículo 52. 1. ~~Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.~~	**Artículo 52.** **1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.** **2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.
2. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.	3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. 4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
~~Artículo 53.~~ ~~1. Los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 38 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo.~~ ~~2. El Secretario Ejecutivo presentará a la consideración del Presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.~~ ~~3. La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en esta Ley, deberá ser aprobada por mayoría~~	Artículo 53. Derogado.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~calificada del Consejo General, siempre que su creación no implique duplicidad de funciones con cualquier otra área del Instituto y se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento.~~ ~~4. De acuerdo con sus funciones las unidades técnicas podrán ser permanentes o transitorias.~~	
Artículo 54. 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones: a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine ~~la Junta General Ejecutiva~~; b) Formar el Padrón Electoral; c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley; d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley; e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;	**Artículo 54.** 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones: a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine **el Consejo General**; b) a h) ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;	
h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;	
i) Asegurar que ~~las comisiones~~ de vigilancia ~~nacional, estatales y distritales~~ se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;	**i)** Asegurar que **los órganos** de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;
j) Llevar ~~los libros de~~ registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a ~~las comisiones~~ de vigilancia;	**j)** Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en l**os órganos** de vigilancia;
k) Solicitar a ~~las comisiones~~ de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;	**k)** Solicitar a **los órganos** de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;	**l)** ...
m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;	**m)** Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz **y fungir como su Secretaria Técnica;**
n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o	**n)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y	**ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y**
ñ) Las demás que le confiera esta Ley.	**o)** Las demás que le confiera esta Ley.
2. a **4.** ...	**2.** a **4.** ...
Artículo 55. **1.** La Dirección Ejecutiva ~~de Prerrogativas~~ y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:	**Artículo 55.** **1.** La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;	**a)** y **b)** ...
b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;	
c) ~~Inscribir en el libro respectivo el~~ registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;	**c) Integrar** el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;	**d)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales ~~y telegráficas~~ que les corresponden;	**e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;
f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;	**f)** y **g)** ...
g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;	
h) Elaborar y presentar ~~al Comité de Radio y Televisión~~ las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y ~~los Candidatos~~ independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;	**h)** Elaborar y presentar a la **Comisión de Partidos Políticos** las pautas para la asignación del tiempo **en radio y televisión** que corresponde a los partidos políticos y **las personas con candidatura** independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;	**i)** a **l)** ...
j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;	
k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;	
l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;	
m) Asistir a las sesiones de la Comisión de ~~Prerrogativas y~~ Partidos Políticos sólo con derecho de voz ~~y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;~~	**m)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;
n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;	**n)** ...
ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y	**ñ)** Integrar los informes sobre el **uso del sistema único de** registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, **en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;** **o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;** **p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;** **q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral; **r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;** **s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y**
o) Las demás que le confiera esta Ley.	**t)** Las demás que le confiera esta Ley. **2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaria Técnica.**
Artículo 56. **1.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones: **a)** Apoyar la integración, instalación y funcionamiento ~~de las juntas ejecutivas locales y distritales;~~	**Artículo 56.** **1.** La Dirección Ejecutiva de Organización **y Capacitación** Electoral, **en materia de organización electoral,** tiene las siguientes atribuciones: **a)** Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los **órganos del Instituto**;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos ~~por conducto del Secretario Ejecutivo a~~ la aprobación del Consejo General; **c)** Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; **d)** Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; **e)** Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar; **f)** Llevar la estadística de las elecciones federales; **g)** Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral ~~y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;~~ **h)** Acordar con ~~el Secretario Ejecutivo~~ los asuntos de su competencia, y	**b)** Elaborar **los diseños y** formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General; **c)** ... **d)** Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; **e)** y **f)** ... **g)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz; **h)** Acordar con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** los asuntos de su competencia; **i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; **k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;** **l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;** **m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;** **n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y**
i) Las demás que le confiera esta Ley.	**ñ)** Las demás que le confiera esta Ley.
Artículo 57. **1.** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:	**Artículo 57.** **1.** La Dirección Ejecutiva **de Administración** y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;	**a)** y **b)** ...
b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;	
c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional ~~y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva~~;	**c)** Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, **considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;**
d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;	**d)** y **e)** ...
e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;	
f) ~~Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz~~, y	**f) Derogado.**
g) Las demás que le confiera esta Ley.	**g)** ... **2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.
Artículo 58. **1.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y ~~Educación Cívica~~ tiene las siguientes atribuciones:	**Artículo 58.** **1.** La Dirección Ejecutiva de **Organización** y Capacitación Electoral **en materia de capacitación y educación cívica**, tiene las atribuciones siguientes:
a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen ~~las juntas locales y distritales ejecutivas;~~	**a)** Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen **los órganos locales y auxiliares;**
b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;	**b)** a **h)** ...
c) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;	
d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;	
e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;	
g) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.	
h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;	
~~**i)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;~~	**i) Derogado.**
j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;	**j)** a **l)** ...
k) Acordar con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;	
l) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	
m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia	**m)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y	**n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;**
	ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y
n) Las demás que le confiera esta Ley.	**o)** Las demás que le confiera esta Ley.
	2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaría técnica.
Artículo 59. **1.** La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:	**Artículo 59.** **1.** La Dirección Ejecutiva de Administración **y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración,** tiene las siguientes atribuciones:
a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;	**a)** Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, **que apruebe el Consejo General;**
b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;	**b)** ...
c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;	**c)** Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, **bajo los principios señalados en esta Ley;**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;	**d)** ...
~~**e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;**~~	**e) Derogado.**
~~**f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;**~~	**f) Derogado.**
~~**g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;**~~	**g) Derogado.**
h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;	**h)** ...
i) Presentar al Consejo General, ~~**por conducto del Secretario Ejecutivo,**~~ un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;	**i)** Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y	**j) y k)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~k)~~ Las demás que le confiera esta Ley	
~~Artículo 50.~~ ~~1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:~~ ~~a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;~~ ~~b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;~~ ~~c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;~~ ~~d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;~~ ~~e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;~~ ~~f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de~~	Artículo 60. Derogado.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;~~ ~~g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;~~ ~~h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;~~ ~~i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del~~ Instituto y los Organismos Públicos Locales, y ~~j) Las demás que le confiera esta Ley.~~	
	Artículo 60 Bis. 1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes: a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución; c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición; d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo; e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto; f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto; h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante; j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos; k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia; m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva; ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia; o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables. 2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.
CAPÍTULO III De los Órganos del Instituto en las Delegaciones	CAPÍTULO III De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto
Artículo 61. 1. ~~En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por~~	Artículo 61. 1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) ~~La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;~~ b) ~~El vocal ejecutivo, y~~ c) ~~El consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.~~ 2. ~~Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.~~	a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo. 2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal: a) Un consejo local por entidad federativa, y b) Un consejo distrital por cada distrito electoral. 3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente. 4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas: a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar; b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar; c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa. 5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales. 6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección. 7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección. 8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda. 9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido. 10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.
Sección Primera **De ~~las Juntas Locales Ejecutivas~~**	**CAPÍTULO III Bis** **De los Órganos Locales del Instituto** **Sección Primera** **De los Órganos Locales**
Artículo 62. **1.** ~~Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.~~ **2.** ~~El~~ Vocal Ejecutivo ~~presidirá la Junta y será el~~ responsable de la coordinación con las autoridades	**Artículo 62.** **1.** Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores. **2.** La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.	de la entidad federativa que corresponda para el acceso **a los tiempos** de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.
3. ~~El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las~~ tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.	3. **La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar** las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por **el órgano local** y ejercer las funciones de la oficialía electoral. **Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.**
4. ~~Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.~~	4. **Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.**
	5. **Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto. **6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.**
Artículo 63. **1.** ~~Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y~~ tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de ~~sus vocalías y de los órganos distritales;~~	**Artículo 63.** **1. Las personas vocales ejecutivas** tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de **sus oficinas auxiliares;**
b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;	**b)** a **d)** ...
c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;	
e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten ~~durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales~~, en los términos establecidos en la ley de la materia;	**e)** Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;
f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y	**f)** y **g)** ...
g) Las demás que les confiera esta Ley.	
Sección Segunda **De los Vocales Ejecutivos de ~~las Juntas Locales~~**	**Sección Segunda** **De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales**
Artículo 64. 1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:	**Artículo 64.** **1.** Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia **y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen** las siguientes:
a) Presidir ~~la junta local ejecutiva y, durante el proceso electoral, el~~ consejo local;	**a)** Presidir el Consejo local;
b) Coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;	**b)** a **d)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Someter a la aprobación del consejo local los asuntos de su competencia;	
d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;	
e) ~~Ordenar al vocal secretario que expida~~ las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;	e) **Expedir** las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
f) Proveer a las ~~juntas distritales ejecutivas~~ y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;	**f)** Proveer a las **oficinas auxiliares** y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
g) Llevar la estadística de las elecciones federales;	**g)** a **i)** ...
h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y	
i) Las demás que les señale esta Ley.	
2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.	**2.** En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.
Sección Tercera **De los Consejos Locales**	**Sección Tercera** **De los Consejos Locales**
Artículo 65. **1.** ~~Los consejos locales funcionarán~~ durante ~~el proceso electoral federal~~ y se ~~integrarán~~ con un consejero	**Artículo 65.** **1.** Durante **los procesos electorales** se **instalará** un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; ~~seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.~~	Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. **La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.**
2. ~~El vocal secretario de la Junta,~~ será secretario del consejo local y tendrá voz pero no voto.	**2.** **La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local** fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.
3. Los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. ~~De producirse una~~ ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se ~~reúna alguno de~~ los requisitos señalados en el artículo siguiente.	**3.** **Las y** los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada **persona** Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. **En caso de** ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, **la persona** suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se **cumplan** los requisitos del artículo siguiente.
4. ~~Los representantes~~ de los partidos políticos ~~nacionales~~ tendrán voz, pero no voto; ~~se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 36 de esta Ley.~~	**4.** Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 66. **1.** Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:	**Artículo 66.** **1. ...**
a) ~~Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar~~ en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos ~~y civiles~~, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;	**a)** **Tener nacionalidad mexicana y encontrarse** en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;
b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;	**b)** a **f) ...**
c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;	
d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;	
e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y	
f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
2. Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.	**2.** y **3. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.	
4. Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y ~~podrán ser~~ sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.	**4.** **Las personas** Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, **conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto.** Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y **serán** sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
Artículo 67. **1.** Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de ~~septiembre~~ del año anterior al de la elección ordinaria.	**Artículo 67.** **1.** Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de **noviembre** del año anterior al de la elección ordinaria.
2. ~~A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso,~~ los consejos locales sesionarán por lo menos una vez al mes.	**2.** **Durante los procesos electorales,** los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.
3. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.	**3.** …
4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por ~~un miembro~~ del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional	**4.** En caso de ausencia **de la o el** secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por **una persona integrante** del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Electoral Nacional designado por ~~el propio consejo~~ local para esa sesión.	Electoral Nacional designada por el **órgano** local para esa sesión.
5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente o el secretario.	**5.** y **6.** …
6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.	
Artículo 68. **1.** Los consejos locales ~~dentro del ámbito de su competencia~~, tienen las siguientes atribuciones:	**Artículo 68.** **1.** **Durante los procesos electorales** los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:
a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;	**a)** y **b)** …
b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley;	
c) Designar ~~en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta,~~ a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales ~~a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales;~~	**c)** Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;
d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;	**d)** a **f)** …

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley; **f)** Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad; **g)** Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla ~~en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley~~; **h)** Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa; **i)** Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley; **j)** Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las	**g)** Registrar supletoriamente los nombramientos de **las y** los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla **que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;** **h)** a **k) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley; **k)** Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión; **l)** Supervisar las actividades que realicen las ~~juntas locales ejecutivas~~ durante el proceso electoral; **m)** Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y **n)** Las demás que les confiera esta Ley.	**l)** Supervisar las actividades que realicen las **oficinas auxiliares** durante el proceso electoral; **m)** y **n) ...**
Artículo 70. **1.** Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones: **a)** a **i) ...** **2.** y **3. ...**	**Artículo 70.** **1.** Las personas **titulares de la presidencia** de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones: **a)** a **i) ...** **2.** y **3. ...**
CAPÍTULO IV **De los Órganos del Instituto ~~en los Distritos Electorales Uninominales~~**	**CAPÍTULO IV** **De los Órganos Auxiliares del Instituto**
Artículo 71. **1.** En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:	**Artículo 71.** **1.** En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~a) La junta distrital ejecutiva;~~ **b)** El vocal ~~ejecutivo~~, y **c)** El consejo distrital. **2.** Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.	**a) Derogado.** **b)** Vocal **operativo**, y **c)** ... **2.** Las oficinas **auxiliares** tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, **en los términos señalados en esta Ley.**
Sección Primera **De las ~~Juntas Distritales Ejecutivas~~**	**Sección Primera** **De las Oficinas Auxiliares**
Artículo 72. **1.** Las ~~juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.~~ **~~2. El vocal ejecutivo presidirá la junta.~~** **~~3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la junta, y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.~~** **~~4. Las juntas distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.~~**	**Artículo 72.** **1.** Las **oficinas auxiliares** apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones. **2. Derogado.** **3. Derogado.** **4. Derogado.** **5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Artículo 73. **1.** Las ~~juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y~~ tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones: **a)** Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; **b)** Proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley; **c)** Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos de este Libro; **d)** Presentar al consejo distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral, y **e)** Las demás que les confiera esta Ley.	**Artículo 73.** **1.** Las **oficinas auxiliares**, dentro del ámbito de su competencia **y en lo que corresponda durante los procesos electorales**, tendrán las siguientes funciones: **a) y e)** ...
Sección Segunda **De los Vocales Ejecutivos de las ~~Juntas Distritales~~**	**Sección Segunda** **De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 74.	Artículo 74. 1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes: a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales; b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares; c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares; d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda; e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia; f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y g) Las demás que determine esta Ley.
1. Son atribuciones de las ~~vocalías ejecutivas de las juntas distritales~~ en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:	2. Son atribuciones de las **y los Vocales Operativos** de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Presidir ~~la junta~~ distrital ~~ejecutiva y durante el proceso electoral el consejo distrital~~;	a) Presidir **el Consejo** Distrital;
b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;	b) Coordinar **el personal administrativo** a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;
c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;	c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;
d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;	d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;
e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;	e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
f) Proveer ~~a las vocalías~~ y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;	f) Proveer **al personal administrativo** y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;	g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;	h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;
i) Informar al vocal ejecutivo de la ~~Junta Local Ejecutiva~~ correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y	i) Informar **a la persona** Vocal Ejecutiva **del Órgano Local** correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y
j) Las demás que le señale esta Ley.	j) Las demás que le señale esta Ley.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. ~~Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada distrito electoral, se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia.~~	3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral. 4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.
Artículo 75. 1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En ~~los acuerdos~~ de creación de las oficinas, ~~la Junta General Ejecutiva~~ determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.	**Artículo 75.** 1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
Sección Tercera **De los Consejos Distritales**	**Sección Tercera** **De los Consejos Distritales**
Artículo 76. 1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán ~~con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.~~	**Artículo 76.** 1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por: a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital; b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación,

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General; c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y d) Cuatro personas Consejeras Electorales.
2. ~~El vocal secretario de la junta, será secretario del consejo distrital y tendrá voz pero no voto.~~	2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
3. ~~Los seis Consejeros Electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.~~ Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.	3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
4. ~~Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto, se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 8 del artículo 36 de esta Ley.~~	4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
Artículo 77. **1.** ~~Los~~ Consejeros Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer ~~los mismos~~ requisitos ~~establecidos por el artículo 66 de esta Ley para los consejeros locales.~~	**Artículo 77.** **1. Las personas** Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos: **a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;** **b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;** **c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;** **d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;** **e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y** **f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más. **3.** Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales. **4.** Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.	**2. Las personas** Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más. **3. ...** **4. Las personas** Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, **conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto.** Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades **electorales** y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.
Artículo 78. **1.** Los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria. **2.** A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes. **3.** Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente,	**Artículo 78.** **1.** Los consejos distritales **se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.** **2. a 4. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe. **4.** En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, designado por el propio consejo distrital para esa sesión. **5.** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente o el secretario. **6.** Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.	 **5.** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con **las y** los Consejeros y representantes que asistan, entre **las** que deben estar **las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.** **6. ...**
Artículo 79. **1.** Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: **a)** Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; **b)** Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como tal en la sesión; **c)** Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de esta Ley;	**Artículo 79.** **1. ...** **a)** a **e) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de esta Ley y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley; **e)** Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; **f)** ~~Registrar los nombramientos de los~~ representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; **g)** Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley; **h)** Expedir, en su caso, la identificación ~~de los~~ representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro. ~~y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.~~ **i)** Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; **j)** Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;	 **f) Apoyar el registro de** representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; **g) ...** **h)** Expedir, en su caso, identificación **a** representantes de los partidos **ante el Consejo Distrital** en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro; **i)** a **k) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;	
l) Supervisar las actividades de las ~~juntas distritales ejecutivas~~ durante el proceso electoral, y	**l)** Supervisar las actividades de las **oficinas auxiliares** durante el proceso electoral, y
m) Las demás que les confiera esta Ley.	**m)** ...
Sección Cuarta **De las Atribuciones de ~~los Presidentes~~ de los Consejos Distritales**	**Sección Cuarta** **De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales**
Artículo 80. **1.** ~~Corresponde a los presidentes~~ de los consejos distritales:	**Artículo 80.** **1. Las presidencias** de los consejos distritales **tienen las siguientes atribuciones:**
a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo ~~General~~;	**a)** Convocar y conducir las sesiones del consejo;
b) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa;	**b)** ...
c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;	**c)** Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a **la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y** Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;	**d)** a **f)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
e) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital;	
f) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;	
g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y ~~Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que ~~fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto~~;	**g)** Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de **diputadas y** diputados, **senadoras y** senadores y **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que **determina el Libro Quinto de esta Ley;**
h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;	**h)** a **l)** ...
i) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo General en los términos previstos en la ley de la materia; **j)** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio consejo distrital y demás autoridades electorales competentes;	
k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral, y l) Las demás que les confiera esta Ley. 2. Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por los secretarios de los consejos distritales. 3. El presidente del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.	2. ... 3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.
	Sección Quinta De las Oficinas Municipales
	Artículo 80 Bis. 1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral. 2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
	Artículo 80 Ter. 1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral. 2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.
	Artículo 80 Quater. 1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto. 2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo. 4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá: a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados; b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos; c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio; d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral; f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal; g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto; h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, y i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.
	Artículo 80 Quinquies. 1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar. 2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 82. **1.** Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.	**Artículo 82.** **1. y 2. ...**
2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.	
3. Las ~~juntas distritales ejecutivas~~ llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.	**3.** Las **oficinas auxiliares** llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.
4. Las ~~juntas distritales ejecutivas~~ integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.	**4.** Las **oficinas auxiliares** integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.
5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los	**5.** En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de **funcionarias y** funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
procesos electorales locales, las ~~juntas distritales ejecutivas del Instituto~~ las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.	electorales locales, las **oficinas auxiliares del Instituto** las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
Artículo 83. **1.** Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:	**Artículo 83.** **1. ...**
a) Ser ciudadano mexicano ~~por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser~~ residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;	**a)** Ser **persona ciudadana** mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla,
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;	**b) a e) ...**
c) Contar con credencial para votar;	
d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;	
e) Tener un modo honesto de vivir;	
f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la ~~junta distrital ejecutiva~~ correspondiente;	**f)** Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la **oficina auxiliar** correspondiente;
g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y	**g) ...**
h) Saber leer y escribir ~~y no tener más de 70 años al día de la elección.~~	**h)** Saber leer y escribir.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 84. **1.** Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:	**Artículo 84.** **1. ...**
a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este esta Ley;	**a) a c) ...**
b) Recibir la votación;	
c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;	
d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y	**d)** Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
	e) <u>Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y</u>
e) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.	**f)** Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
Artículo 85. **1.** Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:	**Artículo 85.** **1. ...**
a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;	**a) <u>Presidir</u>**, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
b) Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de	**b) a g) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;	
c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de esta Ley;	
d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;	
e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;	
f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;	
g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;	
h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los	**h)** Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley, ~~y~~	expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;
i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.	**i)** Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y **j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.**
Artículo 86. **1.** Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:	**Artículo 86.** **1.** ...
a) Levantar ~~durante la jornada electoral las actas que ordena~~ esta Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece;	**a)** Levantar **el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene** esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;
b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación; **c)** Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;	**b)** y **c)** ...
d) Recibir los escritos ~~de protesta~~ que presenten los representantes de los partidos políticos; **e)** Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 290 de esta Ley, y	**d)** Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos; **e)** y **f)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
f) Las demás que les confieran esta Ley.	
Artículo 90. **1.** Cuando ~~el~~ representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, ~~no asistan~~ sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo General del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante. **2.** Los consejos distritales informarán por escrito a los consejos locales de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del Instituto con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos. **3.** La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido político respectivo.	**Artículo 90.** **1.** Cuando **la persona** representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, **se ausenten** sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante. **2.** y **3.** ...
Artículo 91. **1.** Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos nacionales, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren. **2.** ~~El secretario~~ del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.	**Artículo 91.** **1.** ... **2.** **La persona vocal o funcionaria** del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 95. **1.** ~~Los funcionarios~~ electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales ~~y telegráficas~~ y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.	**Artículo 95.** **1.** **Las personas funcionarias** electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.
Artículo 98. **1.** Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. **2.** Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. **3.** La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de ~~delegación~~, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: **a)** A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que	**Artículo 98.** **1.** y **2.** ... **3.** La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de **órgano auxiliar**, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; **b)** Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y **c)** Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.	**4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.**
Artículo 99. **1.** Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. **2.** El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se	**Artículo 99.** **1.** y **2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.	**3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.** **4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.** **5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.
Artículo 100. **1.** El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley. **2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes: **a)** ~~Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de esta~~ en pleno goce de sus derechos ~~civiles y~~ políticos; **b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; **c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación; **d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura; **e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	**Artículo 100.** **1.** ... **2.** ... **a)** **Tener nacionalidad mexicana y encontrarse** en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; **b) a l) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	
g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	
i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	
j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser ~~Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador~~, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y	**j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser **titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa,** ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.	**k)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. En caso que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta Ley. **4.** Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.	**3.** y **4.** ...
CAPÍTULO III **Del Proceso de Elección de los Consejeros**	**CAPÍTULO III** **Del Proceso de Elección de <u>Consejeras</u> y Consejeros**
Artículo 101. **1.** Para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:	**Artículo 101.** **1.** ...
a) El Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;	**a)** ...
b) La Comisión de ~~Vinculación con los Organismos Públicos Locales~~ tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;	**b)** La Comisión de **<u>Organización y Capacitación Electoral</u>** tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;
c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad	**c)** La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
federativa o ante la ~~Secretaría del Consejo General.~~ Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos ~~desconcentrados~~ del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;	**persona Secretaria Ejecutiva**. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos **locales** del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;
d) a **i)** ...	**d)** a **i)** ...
2. a **4.** ...	**2.** a **4.** ...
Artículo 102. **1.** Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.	**Artículo 102.** **1.** ...
2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:	**2.** ...
a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;	**a)** a **e)** ...
b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;	
c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;	
e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;	
f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y	**f)** Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; **g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y**
g) Violar ~~de manera grave o reiterada~~ las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. ~~Para los efectos de este inciso se considera~~ violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.	**h)** Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.
Artículo 103. **1.** ~~El Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuando~~ tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y ~~considere que existen elementos de prueba, notificará al consejero local electoral de que se trate.~~	**Artículo 103.** **1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto** tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, **iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.**
2. En la notificación ~~deberá expresarse~~ el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u	**2.** En la notificación **del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local** el lugar, día y hora

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.	en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.
3. Concluida la audiencia, se concederá al Consejero Electoral un plazo de diez días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.	**3. …**
4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, ~~el Secretario Ejecutivo~~, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del Instituto.	**4.** Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, **la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto**, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.
5. La remoción requerirá de ocho votos del Consejo General del Instituto, el cual deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la remoción, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	**5. …**
Artículo 104. **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:	**Artículo 104.** **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
a) a m) …	**a) a m) …**
n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de	**n)** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas **únicas por elección, en su apartado** de

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;	escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, **con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura,** de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
ñ) a p) …	**ñ) a p) …**
q) Informar a la ~~Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales~~, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado ~~el Instituto~~, conforme a lo previsto por esta Ley y ~~demás disposiciones que emita el Consejo General, y~~	**q)** Informar a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto** sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y
r) …	**r) …**
TÍTULO TERCERO ~~**De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales**~~ ~~**CAPÍTULO I**~~ ~~**De las Disposiciones Generales**~~	**TÍTULO TERCERO** **De los Tribunales Locales**
Artículo 116. **1.** Los congresos locales ~~deberán fijar~~ en el presupuesto anual las remuneraciones de magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo.	**Artículo 116.** **1.** Los congresos locales **determinarán** en el presupuesto anual las remuneraciones de **magistradas** y magistrados electorales **por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo** del artículo 127 de la Constitución.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 117. **1.** Con independencia de lo que mandaten las Constituciones y leyes locales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales de las entidades federativas las siguientes: **a)** a **g)** ... **h)** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y **i)** Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables. **2.** ...	**Artículo 117.** **1.** ... **a)** a **g)** ... **h)** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones; **i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y** **j)** Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables. **2.** ...
Artículo 119. **1.** La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de ~~Vinculación con los Organismos Públicos Locales~~ y ~~del Consejero Presidente~~ de cada Organismo Público Local, a través de la ~~Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales~~, en los términos previstos en esta Ley.	**Artículo 119.** **1.** La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión **de Organización y Capacitación Electoral** y de **la persona** Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral**, en los términos previstos en esta Ley.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la ~~Secretaría Ejecutiva del Instituto~~ presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local. **3.** ...	**2.** Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral** presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local. **3.** ...
Artículo 121. **1.** Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto. **2.** a **4.** ... **5.** Una vez recibida la petición, ~~el Secretario Ejecutivo~~ la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas. **6.** La ~~Secretaría Ejecutiva~~, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por	**Artículo 121.** **1.** Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto. **2.** a **4.** ... **5.** Una vez recibida la petición, **la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas. **6.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes, lo anterior sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.	recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.
7. ~~El Secretario Ejecutivo~~ podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:	**7.** **La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:
a) a e) ...	**a) a e) ...**
8. y 9. ...	**8. y 9. ...**
10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la ~~Secretaría Ejecutiva~~, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.	**10.** El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.
11. ...	**11. ...**
12. En la investigación, la ~~Secretaría Ejecutiva~~ se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.	**12.** En la investigación, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.
13. y 14. ...	**13. y 14. ...**
Artículo 124. **1.** En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.	**Artículo 124.** **1. ...**
2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.	**2.** La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 **de la presente Ley**, y podrá presentarse en cualquier momento.
3. a 5. ...	**3. a 5. ...**
Artículo 125. **1.** La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La ~~Secretaría Ejecutiva~~ someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.	**Artículo 125.** **1.** La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.
2. y 3. ...	**2. y 3. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y ~~demás disposiciones que emita el Consejo General.~~	**4.** La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.
	TÍTULO SEXTO **Del Servicio Profesional Electoral Nacional** **CAPÍTULO I** **De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional**
	Artículo 125 Bis. **1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.** **2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.** **3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General. **5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.** **6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.**
	CAPÍTULO II **Del Servicio Profesional Electoral Nacional**
	Artículo 125 Ter. **1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.** **2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.** **3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. 5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto. 6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias. 7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos: a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto; b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto; c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto. 9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.
	CAPÍTULO III Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	Artículo 125 Quater. 1. El Estatuto deberá establecer las normas para: a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución; b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto. 2. Asimismo, el Estatuto deberá regular: a) Duración de la jornada de trabajo; b) Días de descanso; c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral; d) Permisos y licencias; e) Régimen contractual de los servidores electorales; f) Medidas disciplinarias, y g) Causales de destitución. 3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
	CAPÍTULO IV De las Disposiciones Complementarias
	Artículo 125 Quinquies. 1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. 2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
	Artículo 125 Sexies. 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular. 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto. 3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda. 4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
	Artículo 125 Septies. 1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. 2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.** **5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.**
Artículo 126. **1.** El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en ~~las juntas locales y distritales ejecutivas~~, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. **2.** y **3.**.... **4.** ~~Los miembros~~ de los Consejos General, locales y distritales, así como de ~~las comisiones de vigilancia~~, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u	**Artículo 126.** **1.** El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en **los órganos locales y oficinas auxiliares**, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. **4. Las personas integrantes** de los Consejos General, locales y distritales, así como de **los órganos vigilancia**, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.	distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.
Artículo 131. **1.** El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar. **2.** La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.	**Artículo 131.** **1.** ... **2.** La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, **con las excepciones previstas en esta Ley.**
Artículo 135. **1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. ~~Cuando se trate de los~~ ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, ~~el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de~~ la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. **2.** Para solicitar la credencial para votar, el ~~ciudadano~~ deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la ~~Comisión Nacional de Vigilancia~~ del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.	**Artículo 135.** **1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. **Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas** ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, **será suficiente la presentación del pasaporte y el registro** de firma y huellas dactilares **en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.** **2.** Para solicitar la credencial para votar, el **o la ciudadana** deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine **el Órgano Nacional de Vigilancia** del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 136. **1.** Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.	**Artículo 136.** **1.** ...
2. Para solicitar la credencial para votar, ~~el ciudadano~~ deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la ~~Comisión Nacional de Vigilancia~~ del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.	**2.** Para solicitar la credencial para votar, **la persona ciudadana** deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine **el Órgano Nacional de Vigilancia** del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.	**3.** ...
4. Al recibir su credencial para votar ~~el ciudadano~~ deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por ~~la Comisión Nacional de Vigilancia.~~ La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.	**4.** Al recibir su credencial para votar, **la persona ciudadana** deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por **el Órgano Nacional de Vigilancia.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
5. a **7.** ...	**5.** a **7.** ...
8. ~~Los ciudadanos~~ residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del	**8. Las personas ciudadanas** residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Registro Federal de Electores con la aprobación ~~de la Comisión Nacional de Vigilancia~~ del Registro Federal de Electores.	Registro Federal de Electores con la aprobación **del Órgano Nacional de Vigilancia** del Registro Federal de Electores.
Artículo 141. **1.** Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.	**Artículo 141.** **1.** ... **2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.**
Artículo 143. **1.** Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ~~ciudadanos~~ residentes en el extranjero, por el medio determinado por	**Artículo 143.** **1.** Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de **personas ciudadanas** residentes en el extranjero, por el medio

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación ~~de la Comisión Nacional de Vigilancia~~ del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:	determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación **del Órgano Nacional de Vigilancia** del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:
a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar;	**a) ...**
b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan ~~incluidos~~ en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o	**b)** Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan **incluidas** en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
c) Consideren haber sido indebidamente ~~excluidos~~ de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.	**c)** Consideren haber sido indebidamente **excluidas** de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
2. a 7. ...	**2. a 7. ...**
Artículo 144. **1.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida ~~la Junta General Ejecutiva~~, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral. **2.** La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.	**Artículo 144.** **1.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida **el Consejo General**, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral. **2. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 145. **1.** Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a ~~las juntas locales y distritales ejecutivas~~, según corresponda, sometan a consideración ~~de la Junta General Ejecutiva~~ el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.	**Artículo 145.** **1.** Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a **los órganos locales y oficinas auxiliares**, según corresponda, sometan a consideración **del Consejo General** el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.
Artículo 148. **1.** En cada ~~junta distrital~~, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de ~~los ciudadanos~~ los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. **2.** Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.	**Artículo 148.** **1.** En cada **Oficina Auxiliar**, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de **la ciudadanía** los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. **2. ...**
Artículo 149. **1.** Las observaciones pertinentes que ~~los ciudadanos~~ formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las ~~juntas distritales~~ a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes. **2.** El Instituto establecerá los medios para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la lista nominal de la que forman parte, desde el extranjero.	**Artículo 149.** **1.** Las observaciones pertinentes que **la ciudadanía** formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las **oficinas auxiliares** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes. **2. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 150. **1.** Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. **2.** La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar. **3.** De lo anterior informará ~~a la Comisión Nacional de Vigilancia~~ y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril. **4.** Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los ~~tres~~ días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.	**Artículo 150.** **1.** Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre **las y** los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. **2.** ... **3.** De lo anterior informará **al Órgano Nacional de Vigilancia** y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril. **4.** Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los **cuatro** días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 151. **1.** El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial para votar a esa fecha. **2.** Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive. **3.** De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a ~~la Comisión Nacional de Vigilancia~~ a más tardar el 15 de abril. **4.** y **5.** ...	**Artículo 151.** **1.** y **2.** ... **3.** De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y **al Órgano Nacional de Vigilancia** a más tardar el 15 de abril. **4.** y **5.** ...
Artículo 155. **1.** Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del	**Artículo 155.** **1.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.	
2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ~~las comisiones distritales, locales~~ y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.	**2.** En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de **las personas ciudadanas** cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante **los órganos locales y auxiliares** y Nacional de Vigilancia **del Instituto**, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.
3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 138 de esta Ley o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 143 de este ordenamiento.	**3.** ...
4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas ~~comisiones de vigilancia~~ en los términos que determine el Reglamento.	**4.** Los formatos de las credenciales de **las y** los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos **órganos de vigilancia** en los términos que determine el Reglamento.
5. a **8.** ...	**5.** a **8.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine ~~la Comisión Nacional de Vigilancia~~.	**9.** Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine **el Órgano Nacional de Vigilancia.**
10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, la ~~Comisión Nacional de Vigilancia~~ determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.	**10.** La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, **el Órgano Nacional de Vigilancia** determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.
11. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías.	**11.** ...
CAPÍTULO V **De ~~las Comisiones~~ de Vigilancia**	**CAPÍTULO V** **De los Órganos de Vigilancia**
Artículo 157. **1.** ~~Las comisiones de vigilancia se integrarán por:~~ ~~**a)** El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será~~	**Artículo 157.** **1.** **Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma.~~ ~~b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y~~ ~~c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del Servicio Profesional~~ Electoral con funciones en el área registral. 2. ~~La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.~~	2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por: a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.	3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo. 4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.
Artículo 158. 1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones: a) a f) ... 2. a 4. ... 5. El Consejo General, a propuesta de la ~~Junta General Ejecutiva~~, ~~aprobará el Reglamento de~~ Sesiones y Funcionamiento de las comisiones de vigilancia a que se refiere este artículo.	**Artículo 158.** 1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones: a) a f) ... 2. a 4. ... 5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.
Artículo 162. 1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos: a) El Consejo General;	**Artículo 162.** 1. ... a) ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) ~~La Junta General Ejecutiva;~~	**b) Derogado.**
c) La Dirección Ejecutiva de ~~Prerrogativas y~~ Partidos Políticos;	c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;
d) ~~El Comité de Radio y Televisión;~~	**d) La Comisión de Partidos Políticos;**
e) ~~La Comisión de Quejas y Denuncias, y~~	**e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y**
f) Los vocales ejecutivos ~~y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales~~, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.	f) Los vocales ejecutivos **de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares**, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
Artículo 163. **1.** ~~El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias~~, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras. **2.** La ~~Junta General Ejecutiva~~ someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia. **3.** ...	**Artículo 163.** **1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada**, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras. **2.** La **Comisión de Partidos Políticos** someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia. **3.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 173. **1.** En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate. **2.** El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, ~~el Comité de Radio y Televisión del Instituto.~~ **3.** y **4.** ... **5.** ~~El Comité de Radio y Televisión~~, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también ~~incorporar la~~ información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. **6.** ...	**Artículo 173.** **1.** ... **2.** El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, **la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.** **3.** y **4.** ... **5. La Comisión de Partidos Políticos** solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, **en el que incorporará la** información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. **6.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 176. **1.** Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. **2.** Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable. **3.** Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el ~~Comité de Radio y Televisión.~~	**Artículo 176.** **1.** y **2.** ... **3.** Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, **la Comisión de Partidos Políticos.**
Artículo 181. **1.** Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.	**Artículo 181.** **1.** y **2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. **3.** ~~El Comité de Radio y Televisión~~ del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas. **4.** ...	**3.** **La Comisión de Partidos Políticos** del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas. **4.** ...
Artículo 183. **1.** Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante. **2.** El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine ~~el Comité de Radio y Televisión~~ del Instituto. **3.** Las pautas que determine ~~el Comité~~ establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse. **4.** Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por ~~el Comité~~; la violación a esta	**Artículo 183.** **1.** ... **2.** El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine **la Comisión de Partidos Políticos** del Instituto. **3.** Las pautas que determine **la Comisión** establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse. **4.** Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley. **5. a 9. ...**	aprobados por **la Comisión**; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley. **5. a 9. ...**
Artículo 184. **1.** Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye ~~el Comité de Radio y Televisión del Instituto~~, conforme a lo siguiente: **a)** ~~El Comité~~ será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y **b)** ~~El Comité~~ se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos. **2.** ~~El Comité se integra por:~~ ~~**a)** Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;~~ ~~**b)** Los consejeros electorales que a su vez, integran la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere esta Ley;~~	**Artículo 184.** **1.** Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye **la Comisión de Partidos Políticos**, conforme a lo siguiente: **a) La Comisión** será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y **b) La Comisión** se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque **la o** el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos. **2. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~**c)** El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe, y~~ ~~**d)** Serán convocados y podrán acudir al Comité únicamente con voz, los representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General, o a quienes éstos designen.~~ **3.** El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior. **4.** Las decisiones ~~del Comité~~ se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. **5.** Los acuerdos adoptados por ~~el Comité~~ solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General. **6. y 7. ...**	**3. ...** **4.** Las decisiones **de la Comisión respecto a temas de radio y televisión** se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. **Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.** **5.** Los acuerdos adoptados por **la Comisión** solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General. **6. y 7. ...**
CAPÍTULO II **De las Franquicias Postales ~~y Telegráficas~~**	**CAPÍTULO II** **De las Franquicias Postales**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 187. **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales ~~y telegráficas~~, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.	**Artículo 187.** **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 188. **1.** Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas: **a) a d)** ... **e)** Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de ~~Prerrogativas y~~ Partidos Políticos y ante las ~~juntas locales y distritales ejecutivas~~, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados; **f)** a **j)** ...	**Artículo 188.** **1.** ... **a) a d)** ... **e)** Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los **órganos locales y oficinas auxiliares**, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados; **f)** a **j)** ...
~~**Artículo 189.**~~ ~~**1.** Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:~~	**Artículo 189. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~**a)** Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político nacional;~~ ~~**b)** Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República;~~ ~~**c)** Las franquicias serán utilizadas por dos representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente;~~ ~~**d)** La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio, y los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia, y~~ ~~**e)** La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.~~ ~~**2.** El Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.~~	
Artículo 190. **1.** La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.	**Artículo 190.** **1.** y **2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización. **3.** En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la ~~unidad técnica de fiscalización~~, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.	**3.** En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización**, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
Artículo 191. **1.** Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes: **a)** a **e)** ... **f)** Designar al titular de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización; **g)** y **h)** ... **2.** ...	**Artículo 191.** **1.** ... **a)** a **e)** ... **f)** Designar al titular de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización; **g)** y **h)** ... **2.** ...
Artículo 192. **1.** El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:	**Artículo 192.** **1.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; **b)** y **c)** ... **d)** Revisar las funciones y acciones realizadas por la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización; **e)** Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización; **f)** a **h)** ... **i)** Elaborar, a propuesta de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local; **j)** Resolver las consultas que realicen los partidos políticos; **k)** Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios	**a)** Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; **b)** y **c)** ... **d)** Revisar las funciones y acciones realizadas por la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización; **e)** Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización; **f)** a **h)** ... **i)** Elaborar, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local; **j)** ... **k)** Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
respecto de las investigaciones que realice la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización;	respecto de las investigaciones que realice la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización;
l) a n) ...	**l) a n)** ...
ñ) Con el apoyo de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y	**ñ)** Con el apoyo de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y
o) ...	**o)** ...
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización en la materia.	**2.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización en la materia, **misma que estará adscrita al Consejo General.**
3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización.	**3.** Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización.
4. En el ejercicio de su encargo los ~~Consejeros~~ Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.	**4.** En el ejercicio de su encargo **las personas Consejeras** Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.
5. ...	**5.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 194. **1.** Para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, se estará a las reglas siguientes: **a) a c)** ... **d)** El titular de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.	**Artículo 194.** **1.** ... **a) a c)** ... **d)** El titular de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.
Artículo 195. **1.** Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. **2.** En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización. **3.** En estos casos, de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.	**Artículo 195.** **1.** ... **2.** En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización. **3.** En estos casos, la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal
CAPÍTULO V **De la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización ~~de la Comisión de Fiscalización~~**	**CAPÍTULO V** **De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 196. **1.** La ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos. **2.** En el ejercicio de sus atribuciones, la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto. **3.** ~~El~~ titular de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser ~~suplido~~ en dichas funciones por ~~el servidor público~~ de nivel jerárquico inmediato inferior.	**Artículo 196.** **1.** La **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos. **2.** En el ejercicio de sus atribuciones, la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto. **3. La persona** titular de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser **suplida** en dichas funciones por **la persona servidora pública** de nivel jerárquico inmediato inferior.
Artículo 197. **1.** ~~El~~ titular de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización será designado por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 párrafo 1 inciso e), deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.	**Artículo 197.** **1. La persona** titular de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 198. **1.** El personal de la Comisión de Fiscalización y la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.	**Artículo 198.** **1.** El personal de la Comisión de Fiscalización y la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.
Artículo 199. **1.** La ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: **a) a o)** ...	**Artículo 199.** **1.** La **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: **a) a o)** ...
Artículo 200. **1.** Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud. **2.** De igual forma la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.	**Artículo 200.** **1.** Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud. **2.** De igual forma la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~Artículo 201.~~ ~~1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.~~ ~~2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.~~ ~~3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.~~ ~~4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.~~ ~~5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.~~	Artículo 201. Se deroga.
~~Artículo 202.~~ ~~1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.~~ ~~2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos~~	Artículo 202. Se deroga

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.~~ ~~3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.~~ ~~4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.~~ ~~5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.~~ ~~6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.~~	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.~~ ~~8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:~~ ~~a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;~~ ~~b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;~~ ~~c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y~~ ~~d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.~~ ~~9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.~~	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~**Artículo 203.**~~ ~~1. El Estatuto deberá establecer las normas para:~~ ~~a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;~~ ~~b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;~~ ~~c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;~~ ~~d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;~~ ~~e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;~~ ~~f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;~~ ~~g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y~~ ~~h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.~~	**Artículo 203. Se deroga.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:~~ ~~a) Duración de la jornada de trabajo;~~ ~~b) Días de descanso;~~ ~~c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;~~ ~~d) Permisos y licencias;~~ ~~e) Régimen contractual de los servidores electorales;~~ ~~f) Ayuda para gastos de defunción;~~ ~~g) Medidas disciplinarias, y~~ ~~h) Causales de destitución.~~ ~~3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.~~	
~~Artículo 204.~~ ~~1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y~~	**Artículo 204. Se deroga.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.~~ ~~2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.~~	
~~Artículo 205.~~ ~~1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.~~ ~~2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.~~ ~~3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.~~ ~~4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de~~	**Artículo 205. Se deroga.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.~~	
~~**Artículo 206.**~~ ~~1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.~~ ~~2. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.~~ ~~3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.~~ ~~4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.~~	**Artículo 206. Se deroga.**
Artículo 209. **1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios	**Artículo 209.** **1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, **así como los procesos de consulta ciudadana** y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, **los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público** deberán suspender **las campañas de** difusión **de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. **2. a 6. ...**	**por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución.** Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias **relativas a servicios públicos** y para la protección civil en casos de emergencia. **2. a 6. ...**
Artículo 214. **1.** La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General. **2.** El Consejo General del Instituto ordenará a ~~la Junta General Ejecutiva~~ los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse. **3. y 4. ...**	**Artículo 214.** **1. ...** **2.** El Consejo General ordenará a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse. **3. y 4. ...**
CAPÍTULO VI **De la ~~Impresión de~~ Documentos y Producción de Materiales**	**CAPÍTULO VI** **De la Documentación y Materiales Electorales**
Artículo 216. **1.** Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que	**Artículo 216.** **1.** El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) a d) ...	electorales federales y locales, para lo cual establecerá que a) a d) ... **2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.** **3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.** **4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 217. **1.** Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes: **a) a f) ...** **g)** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; **h) a j) ...** **2.** Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.	**Artículo 217.** **1. ...** **a) a f) ...** **g) Las y** los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el **Órgano Local** y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; **h) a j) ...** ...
Artículo 218. **1.** El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y	**Artículo 218.** **1. a 3. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales. **2.** Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos. **3.** Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales. **4.** En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre ~~todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal;~~ y promoverán la celebración de debates entre candidatos a ~~diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales~~ y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por	**4.** En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre **las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;** y promoverán la celebración de debates entre los candidatos **y candidatas a diputaciones** locales, **presidencias municipales, alcaldías** y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **5.** En el supuesto del párrafo anterior, los debates de ~~los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal,~~ deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones. **6.** y **7.** ...	forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **5.** En el supuesto del párrafo anterior, los debates de **las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones. **6.** y **7.** ...
Artículo 220. **1.** ~~El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.~~ **2.** De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.	**Artículo 220.** **1.** **Corresponderá** al Instituto **realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.** **2.** **El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.** 3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 224. 1. Las disposiciones del presente Título sólo serán aplicables a los procesos electorales federales. 2. El proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. 3. Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.	**Artículo 224.** **1. a 3. ...** **4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.** **5. La Autoridad Administrativa Electoral estará obligada a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, reformar, adicionar o derogar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia. Esta notificación deberá realizarse por lo menos, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.**
Artículo 225. **1.** El proceso electoral ordinario se inicia ~~**en septiembre**~~ del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de ~~Presidente de~~	**Artículo 225.** **1.** El proceso electoral ordinario se inicia **en la tercera semana del mes de noviembre** del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~los Estados Unidos Mexicanos~~. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. **2.** Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes. **a) a d)** ... **3.** La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la ~~primera semana de septiembre~~ del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. **4. a 6. ...** **7.** Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, ~~el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto,~~ según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.	validez de la elección de la **persona titular del Ejecutivo Federal.** En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. **2. ...** **a) a d) ...** **3.** La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la **tercera semana de noviembre** del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. **4. a 6. ...** **7.** Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, **las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto**, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
Artículo 226. **1.** Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los	**Artículo 226.** **1. y 2. ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. **2.** Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente: **a)** Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de ~~noviembre~~ del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días; **b)** y **c)** ...	**a)** Durante los procesos electorales federales en que se renueve a **la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal y las **personas integrantes** de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de **diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días; **b)** y **c)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. a **5.** ...	**3.** a **5.** ...
Artículo 229. **1.** A más tardar en el mes de ~~octubre~~ del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. **2.** El Consejo General, a propuesta de la ~~Unidad~~ de Fiscalización ~~de los Recursos de los Partidos Políticos~~, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva. **3.** Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. ~~Los~~ precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.	**Artículo 229.** **1.** A más tardar en el mes de **noviembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. **2.** El Consejo General, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización, determinará los requisitos que cada **persona** precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva. **3.** Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. **Las personas** precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
4. ~~Los~~ precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados ~~con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el~~ derecho de realizar las sustituciones que procedan.	**4.** **Las personas** precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.
Artículo 239. **1. a 7.** ... **8.** Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto o los vocales ejecutivos, locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.	**Artículo 239.** **1. a 7.** ... **8.** Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto** o **las personas** vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.
Artículo 243. **1.** Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. **2.** y **3** . ... **4.** El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:	**Artículo 243.** **1. a 3.** ... **4.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de ~~octubre~~ del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos: **I.** El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y **b)** Para la elección de ~~diputados y senadores~~, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos: **I.** El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del ~~salario mínimo diario en el Distrito Federal~~, y **II.** Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.	**a)** Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de **noviembre** del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos: **I.** ... **b)** Para la elección de **diputaciones y senadurías**, a más tardar el día último de diciembre del año **previo al** de la elección, procederá en los siguientes términos: **I.** El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de **unidad de medida y actualización diaria**, y **II.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 247. **1.** La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución. **2.** En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión ~~de Quejas y Denuncias~~ están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. **3.** y **4.** ...	**Artículo 247.** **1.** ... **2.** En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión **Jurídica y de lo Contencioso Electoral** están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. **3.** y **4.** ...
Artículo 250. **1.** En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes: **a)** y **b)** **c)** Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las ~~juntas~~ locales y ~~distritales ejecutivas~~ del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;	**Artículo 250.** **1.** ... **a)** y **b)** ... **c)** Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los **órganos** locales y **oficinas auxiliares** del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) y **e)** ... **2.** y **3.** ... **4.** Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal ~~secretario de la Junta Distrital~~ que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.	**d)** y **e)** ... **2.** y **3.** ... **4.** Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal **Operativo de la Oficina Auxiliar** que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.
	Artículo 250 Bis. **1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.** **2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 253. **1.** a **5.** ... **6.** En las secciones que la ~~Junta Distrital~~ correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley. **7.** ...	**Artículo 253.** **1.** a **5.** ... **6.** En las secciones que la **Oficina Auxiliar** correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley. **7.** ...
Artículo 254. **1.** El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: **a)** ...	**Artículo 254.** **1.** El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, **se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo** siguiente: **a)** ... **b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;**
b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo ~~a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año~~ en que deban celebrarse las elecciones, las ~~juntas distritales ejecutivas~~ procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de ~~diciembre~~ del año previo a la elección, a un ~~13%~~ de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta. para ello,	**c)** Conforme al resultado obtenido en el sorteo **del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año** en que deban celebrarse las elecciones, las **oficinas auxiliares distritales** procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con **las y** los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de **enero** del año previo a la elección, a un **10% de las y** los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello,

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
las ~~juntas~~ podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, ~~los miembros del~~ consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;	las **oficinas auxiliares distritales** podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación **las personas integrantes** del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;
c) ~~A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;~~	**d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;**
d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que ~~los ciudadanos~~ aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;	**e)** Las **oficinas auxiliares** harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que **la ciudadanía** aporte durante los cursos de capacitación **de la primera etapa de capacitación**, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad **y edad** e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;
e) ~~El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido~~	**f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.~~	**correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;**
f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;	
g) A más tardar el 8 de abril las ~~juntas distritales~~ integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las ~~juntas distritales~~, a más tardar el ~~10~~ de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus ~~miembros~~ para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos. ~~y~~	**g)** A más tardar el 17 de abril las **oficinas auxiliares** integrarán las mesas directivas de casilla con **las y** los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad **y edad** las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las **oficinas auxiliares**, a más tardar el **19** de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus **integrantes** para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos. **h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos; **i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y**
h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.	**j)** Los consejos distritales notificarán personalmente a **las y** los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley. **2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.**
2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.	**3.** Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.
3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a ~~los representantes~~ de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del ~~9~~ de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.	**4.** En caso de sustituciones, las **oficinas auxiliares** deberán informar de las mismas a **las representaciones** de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del **18** de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 256. **1.** El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: **a)** Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las ~~juntas distritales ejecutivas~~ recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior; **b)** Entre el 16 y el 26 de febrero, las ~~juntas distritales~~ ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; **c) y f) ...**	**Artículo 256.** **1. ...** **a)** Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las **oficinas auxiliares** recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior; **b)** Entre el 16 y el 26 de febrero, las **oficinas auxiliares** presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; **c) a f) ...**
Artículo 258. **1.** Los consejos distritales, a propuesta de las ~~juntas distritales ejecutivas~~, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. **2. y 3. ...**	**Artículo 258.** **1.** Los consejos distritales, a propuesta de las **oficinas auxiliares**, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. **2. y 3. ...**
Artículo 259. **1.** Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta ~~trece días antes del~~ **día** de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada	**Artículo 259.** **1.** Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta **cuarenta y ocho horas antes del día** de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente,

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente: **a)** En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y **b)** En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente. **2. a 6. ...**	ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente: **a) y b) ...** **2. a 6. ...**
Artículo 260. **1.** La actuación de los representantes generales de los partidos y de Candidatos Independientes estará sujeta a las normas siguientes: **a) A f) ...** **g)** En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, ~~pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente~~, y **h)** Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.	**Artículo 260.** **1. ...** **a) a f) ...** **g)** En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y **h) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 261. **1.** Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: **a)** Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección; **b)** Recibir copia legible ~~de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio~~ elaboradas en la casilla; **c)** Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; ~~**d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;**~~ **e)** y **f)** ... **2.** ...	**Artículo 261.** **1.** ... **a)** ... **b)** Recibir copia legible del acta **única por elección** elaboradas en la casilla; **c)** ... **d) Derogada.** **e)** y **f)** ... **2.** ...
Artículo 262.	**Artículo 262.** **1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
1. El registro ~~de los nombramientos de los~~ representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el ~~consejo distrital correspondiente~~, y se sujetará a las reglas siguientes:	**2.** El registro **de solicitudes, sustituciones y acreditación de los** representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará **a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones** y se sujetará a las reglas siguientes:
a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta ~~trece días antes del día de la elección~~, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar ~~en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente~~, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;	**a)** A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta **cuarenta y ocho horas antes del día de la elección**, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla **en el sistema informático que se implemente para tal fin**. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General; **b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;**
b) Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y	**c)** Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes **hasta el día de la elección**, y

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes ~~hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.~~	d) Los Consejos Distritales **pondrán a disposición** de los Partidos Políticos y **los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.**
~~**Artículo 263.**~~ ~~1. La devolución a que refiere el inciso b) del artículo anterior se sujetará a las reglas siguientes:~~ ~~**a)** Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;~~ ~~**b)** El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de las representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;~~ ~~**c)** Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o Candidato Independiente solicitante, para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones, y~~ ~~**d)** Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.~~	**Artículo 263.** **Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 264. **1.** Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: **a) a e) ...** **f)** Lugar y fecha de expedición, y **g)** ~~Firma del representante~~ o del dirigente que haga el nombramiento. **2.** Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan. ~~**3.** En caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.~~ **4.** Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.	**Artículo 264.** **1.** Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: **a) a e) ...** **f) Código QR de identificación o validación;** **g)** Lugar y fecha de expedición, y **h) Clave alfanumérica del representante** o dirigente que realice el nombramiento. **2. ...** **3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.** **4.** Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	casilla de que se trate. **Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.**
Artículo 265. **1.** Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla. **2.** De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla. **3.** Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga esta Ley, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.	**Artículo 265.** **1.** ... **2.** De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, **misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.** **3.** ...
Artículo 268. **1.** Las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección. **2.** Para su control se tomarán las medidas siguientes: **a)** Las ~~juntas distritales~~ del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones; **b)** a **f)** ...	**Artículo 268.** **1.** ... **2.** ... **a)** Las **oficinas auxiliares** del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones; **b)** a **f)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. y **4.** ...	**3.** y **4.** ...
Artículo 269. **1.** Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: **a)** La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; **b)** La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; **c)** La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; **d)** a **i)** ...	**Artículo 269.** **1.** ... **a)** ... **b)** Derogado. **c)** Derogado. **d)** a **i)** ... **2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso,**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.
2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.	**3.** A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.	**4.** El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.	**5.** La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.
	CAPÍTULO VIII **DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**
	Artículo 272 Bis. **1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos. **2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.**
	Artículo 272 Ter. **1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.** **2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.** **3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.
	Artículo 272 Quater. 1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. 2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.
	Artículo 272 Quinquies. 1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. 2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia. 4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución. 5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.
	Artículo 272 Sexies. 1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.
Artículo 273. **1.** ~~Durante~~ el día de la elección se levantará el acta ~~de la jornada electoral~~, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones ~~y las actas relativas~~ al escrutinio y computo ~~de cada una de las elecciones~~. **2.** y **3.** ...	**Artículo 273.** **1.** El día de la jornada electoral, se levantará acta **única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local**, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo. **2.** y **3.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
4. El acta ~~de la jornada electoral~~ constará de los siguientes apartados: **a)** El de instalación, y **b)** El de cierre de votación. **5.** ...	**4.** El acta **única por elección** constará de los siguientes apartados: **a)** De instalación; **b)** De cierre de votación, y **c) De Escrutinio y Cómputo.** **5.** ... **6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.**
6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas. **7.** ~~Los miembros~~ de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.	**7.** En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas. **8. Las personas integrantes** de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.
Artículo 277. **1.** Una vez llenada y firmada el acta ~~de la jornada electoral~~ en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación. **2.** a **4.** ...	**Artículo 277.** **1.** Una vez llenada y firmada el acta **única por elección** en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación. **2.** a **4.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 280. **1.** Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley. **2.** Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores. **3.** Tendrán derecho de acceso a las casillas: **a)** a **c)** ... **d)** Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva. **4.** a **6.** ...	**Artículo 280.** **1.** y **2.** ... **3.** ... **a)** a **c)** ... **d)** Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la **Oficina Auxiliar** respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva. **4.** a **6.** ...
	Artículo 284 Bis. **1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.
	Artículo 284 Ter. **1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.** **2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.**
Artículo 286. **1.** El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior. **2.** Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta ~~de la jornada electoral~~, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes. **3.** En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá: **a)** Hora de cierre de la votación, y	**Artículo 286.** **1.** ... **2.** Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta **única por elección**, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes. **3.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.	
Artículo 287. **1.** Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta ~~de la jornada electoral~~, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.	**Artículo 287.** **1.** Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta **única por elección**, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla
Artículo 288. **1.** y **2.** ... **3.** Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el ~~espacio correspondiente~~ del acta de escrutinio y cómputo de casilla. **4.** Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.	**Artículo 288.** **1.** y **2.** ... **3.** Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta **única por elección** en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla **4.** ... **5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.**
Artículo 289. **1.** El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente: **a)** De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;	**Artículo 289.** **1.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) De senadores; **c)** De diputados, y **d)** De consulta popular **2.** En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: **a)** De Gobernador o Jefe de Gobierno; **b)** De diputados locales o diputados ~~a la Asamblea Legislativa~~, y **c)** De ayuntamientos o de titulares de ~~los órganos político-administrativos del Distrito Federal~~.	 **2. ...** **a) ...** **b)** De diputados locales o diputados **al Congreso de la Ciudad de México**, y **c)** De ayuntamientos o de titulares de **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**
Artículo 290. **1.** El escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes: **a) a e) ...** **f)** ~~El secretario~~ anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá ~~en las respectivas~~ actas de escrutinio y cómputo de cada elección.	**Artículo 290.** **1. ...** **a) a e) ...** **f) La persona secretaria** anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta **única por elección en su apartado respectivo** de escrutinio y cómputo de cada elección.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.	**2.** Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta **única por elección** en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.
Artículo 293. **1.** Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos: **a) a f) ...** **2.** y **3.** ... **4.** Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, ~~verificarán~~ la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.	**Artículo 293.** **1.** Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos: **a) a f) ...** **2.** y **3. ...** **4.** Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, **deben verificar** la exactitud de los datos que consignen en acta **única por elección en su apartado** de escrutinio y cómputo.
Artículo 294. **1.** Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones ~~se levantarán las actas correspondientes de cada elección,~~ las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla. **2.** Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas ~~tendrán~~ derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los	**Artículo 294.** **1.** Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones **se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección**, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, **funcionarias** y los representantes que actuaron en la casilla. **2.** Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas **tienen** derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho ~~deberá~~ consignarse en el acta.	motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho **debe** consignarse en el acta **única por elección respectiva.**
Artículo 295. **1.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: **a)** Un ejemplar del acta ~~de la jornada electoral;~~ **b)** ~~Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y~~ **c)** Los escritos ~~de protesta~~ que se hubieren recibido. **2.** a **5.** ...	**Artículo 295.** **1.** ... **a)** Un ejemplar del acta **única por elección;** **b) Derogado.** **c)** Los escritos que se hubieren recibido. **2.** a **5.** ...
Artículo 296. **1.** De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La ~~primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.~~ **2.** ...	**Artículo 296.** **1.** De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. **2.** ...
Artículo 303. **1.** Los ~~consejos distritales~~, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, ~~designarán~~ en el mes de ~~enero~~ del año de la elección, a un número	**Artículo 303.** **1.** Los **y las consejeras electorales**, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, **deben designar** en el mes de **febrero** del año de la elección, a un

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. **2.** Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las ~~juntas~~ y consejos distritales en los trabajos de: **a)** a **h)** ... **3.** ... **a)** a **e)** ... **f)** ~~No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;~~ **g)** a **i)** ...	número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. **2.** Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las **oficinas auxiliares** y consejos distritales en los trabajos de: **a)** a **h)** ... **3.** ... **a)** a **e)** ... **f) Derogado.** **g)** a **i)** ...
CAPÍTULO I ~~**De la Disposición Preliminar**~~	**CAPÍTULO I** **De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez**
Artículo 304. **1.** La recepción, ~~depósito y salvaguarda~~ de los paquetes ~~en que se contengan los expedientes de casilla~~ por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:	**Artículo 304.** **1.** Para la recepción de los paquetes **electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas**, por parte de los consejos distritales **autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que** se hará conforme al procedimiento siguiente:

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; **b)** El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados; **c)** El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y **d)** ... **2.** ...	**a)** y **b)** ... **c)** El presidente del consejo distrital **una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo,** dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y **d)** ... **2.** ...
Artículo 305. **1.** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas ~~de escrutinio~~ y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.	**Artículo 305.** **1.** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas **únicas por la elección en su apartado de escrutinio** y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. a **4.** ...	**2.** a **4.** ...
Artículo 307. **1.** Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, ~~misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral~~, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas: **a)** ... **b)** Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; **c)** y **d)** ...	**Artículo 307.** **1.** Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta **única por elección** aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas: **a)** ... **b)** Los funcionarios electorales designados recibirán las actas **únicas por elección en su apartado** de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; **c)** y **d)** ...
Artículo 309. **1.** El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. **2.** ...	**Artículo 309.** **1.** El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas **únicas por elección en su apartado** de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. **2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 310. **1.** Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las ~~8:00 horas del miércoles siguiente~~ al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: **a)** a **c)** ... **2.** Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. **3.** Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que ~~los miembros~~ del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por ~~otros miembros del sistema~~ de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que ~~los Consejeros~~ Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente. **4.** ...	**Artículo 310.** **1.** Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las **18:00** horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: **a)** a **c)** ... **2.** ... **3.** Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que **las personas integrantes** del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al **Sistema Nacional Electoral** del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por **otras integrantes del Sistema Nacional Electoral** de las que apoyan a la **Oficina Auxiliar** respectiva y asimismo, que **las personas Consejeras** Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente. **4.** ...
Artículo 311. **1.** El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente: **a)** Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de	**Artículo 311.** **1.** ... **a)** Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello; **b)** Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, ~~el secretario~~ del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el	siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta **de la jornada en su apartado** de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello; **b)** Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta **única por elección** en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, **la persona secretaria** del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;	podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;	**c)** En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única **por elección en su sección** de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
d) a **k)** …	**d)** a **k)** …
2. ~~Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.~~	**2. Derogado.**
3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y	**3.** Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
existe la petición expresa ~~a que se refiere el párrafo anterior~~, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.	existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del ~~domingo~~ siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por ~~los consejeros electorales~~, los representantes de los partidos y ~~los vocales~~, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.	**4.** Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del **viernes** siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por **las personas Consejeras Electorales**, los representantes de los partidos y **el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto**, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
5. …	**5.** …
6. El ~~vocal ejecutivo~~ que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.	**6.** El **personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares** que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
7. a 9. ...	**7. a 9. ...**
Artículo 327. **1.** En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución, el Consejo General procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 15 al 21 de esta Ley. **2.** El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el ~~23~~ de julio del año de la elección.	**Artículo 327.** **1. ...** **2.** El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el **21** de julio del año de la elección.
Artículo 329. **1.** Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, ~~así como~~ de Gobernadores de las entidades federativas ~~y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal~~. **2.** El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.	**Artículo 329.** **1.** Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, **diputados**, Gobernadores de las entidades federativas, **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, **así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.** **2.** El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.
3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.	**3.** El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los **y las ciudadanas mexicanas** residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
Artículo 330. **1.** Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: **a)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; **b)** Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, ~~el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso,~~ el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y **c)** Los demás establecidos en el presente Libro.	**Artículo 330.** **1.** Para el ejercicio del voto **las y** los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: **a)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; **b)** Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y **c) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 331. **1.** Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados ~~enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior~~ entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.	**Artículo 331.** **1.** **Las y** los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados **en el artículo anterior enviarán** la solicitud **de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero** entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.
2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro ~~Nacional~~ de Electores, por vía ~~postal~~, electrónica, ~~o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados~~ y dentro de los plazos que determine el Instituto.	**2.** La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro **Federal** de Electores, por vía electrónica dentro de los plazos que determine el Instituto.
3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ~~por correo certificado~~, acompañada de los siguientes documentos:	**3.** La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **por la plataforma digital que ponga a disposición el Instituto**, acompañada de los siguientes documentos:
a) ~~Fotocopia legible~~ del anverso y reverso de su credencial para votar; ~~el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y~~	**a) Archivo en formato digital que contenga imagen clara del** anverso y reverso **de la matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores**, o su credencial para votar, y
b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero	**b)** ...
4. ~~Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de~~	**4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.~~	
5. ~~A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.~~	**5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**
~~6. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.~~	**6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.** **7. Para acreditar el cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se considerará la fecha de recepción de la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.** **8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad. **9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.**
Artículo 332. **1.** La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión ~~del ciudadano~~ de votar desde el extranjero en la elección ~~para Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos, ~~senadores, y de Gobernadores~~ de las entidades federativas y del ~~Jefe~~ de Gobierno ~~del Distrito Federal~~, siempre que así lo determinen las Constituciones de ~~los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.~~ Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: **a)** Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano; **b)** Solicito votar por ~~alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por~~ vía electrónica, en la próxima elección para ~~Presidente de los Estados Unidos~~	**Artículo 332.** **1.** La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de **las y** los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección **para persona titular del Ejecutivo Federal** de los Estados Unidos Mexicanos, **senadurías, gubernaturas** de las entidades federativas y de la **Jefatura** de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de **las entidades federativas.** Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero": **a)** ... **b)** Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para **la persona titular del Ejecutivo Federal** de los Estados Unidos Mexicanos, **senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** según sea el caso;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno,~~ según sea el caso; **c)** ~~Autorice al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales~~, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y **d)** ...	**c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley,** para ser inscrito **o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de** baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y **d)** ...
Artículo 333. **1.** Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas. **2.** a **5.** ...	**Artículo 333.** **1.** Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con **su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o** su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas. **2.** a **5.** ...
Artículo 334. **1.** A partir del 1 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección ~~presidencial~~, la Dirección Ejecutiva del Registro ~~Nacional~~ de Electores pondrá a disposición de ~~los interesados~~ los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que	**Artículo 334.** **1.** A partir del 1 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección **de la persona titular del Ejecutivo Federal,** la Dirección Ejecutiva del Registro **Federal** de Electores pondrá a disposición de **las personas interesadas** los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde **el**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
acuerde ~~la Junta General Ejecutiva~~, por vía electrónica o a través de los medios que determine ~~la propia Junta~~. **2.** ~~El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.~~ **3. a 6. ...**	**Consejo General**, por vía electrónica o a través de los medios que determine **el propio Consejo.** **2. Derogado.** **3. a 6. ...**
Artículo 335. **1.** Las solicitudes de inscripción al padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas. **2.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México. **3.** La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores conservará los documentos enviados y, ~~en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.~~	**Artículo 335.** **1.** y **2.** ... **3.** La Dirección Ejecutiva del Registro **Federal** de Electores conservará los documentos enviados.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
4. y **5. ...**	**4.** y **5. ...**
Artículo 336. **1.** Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. **2.** Las listas se elaborarán en dos modalidades: **a)** En el caso de ~~los ciudadanos mexicanos~~ residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional, y **b)** Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.	**Artículo 336.** **1. ...** **2. ...** **a)** En el caso de **las personas ciudadanas mexicanas** residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. **En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y** **b) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos, y los Candidatos Independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La ~~Junta General~~ Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto. **4.** La ~~Junta General~~ Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.	**3.** En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y **las y** los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La **Dirección** Ejecutiva **del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación** de los acuerdos **y** medidas necesarias para tal efecto. **4.** La **Dirección** Ejecutiva **del Registro Federal de Electores** presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
Artículo 339. **1.** A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General ~~del Instituto~~, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de ~~boleta electoral impresa,~~ boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de ~~las actas para escrutinio y cómputo~~ y los demás documentos y materiales electorales. ~~**2.** Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.~~	**Artículo 339.** **1.** A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por **las y** los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato **del acta única por elección** y los demás documentos y materiales electorales. **2. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del Artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "~~Mexicano~~ residente en el extranjero". ~~**4.** El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.~~ **5.** La ~~Junta General Ejecutiva~~ presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.	**3.** Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales electrónicas, **las disposiciones del** artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales **electrónicas** que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "**Persona mexicana** residente en el extranjero". **4. Derogado.** **5.** La **Comisión del Registro Federal de Electores** presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.
Artículo 340. ~~**1.** La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.~~ ~~**2.** La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan~~	**Artículo 340.** **1. Derogado.** **2. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.~~ **3.** La Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ~~ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán~~ las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto. **4.** El envío de ~~la boleta electoral, número de identificación,~~ mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.	**3.** La **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General,** o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada **persona ciudadana** las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto **electrónico por internet.** **4.** El envío de instructivos con los mecanismos de seguridad, y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.
Artículo 341. **1.** ~~Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, el ciudadano~~ deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia. **2.** Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto.	**Artículo 341.** **1. Recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía** deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia **dentro del sistema que al efecto desarrolle el Instituto conforme a lo que se dispone en este Libro.** **2.** Esta modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. ... **a)** a **d)** ...	**3.** ... **a)** a **d)** ...
~~**Artículo 342.**~~ ~~**1.** Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.~~ ~~**2.** En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.~~ ~~**3.** Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.~~ ~~**4.** Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas e consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.~~ ~~**5.** Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y~~	**Artículo 342. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.~~ ~~6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.~~	
Artículo 343. ~~1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.~~ **2.** y **3.** ...	**Artículo 343.** **1. Derogado.** **2.** y **3.** ... **4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.**
~~**Artículo 344.**~~ ~~1. La Junta General Ejecutiva o, en su caso, los~~ Organismos Públicos Locales ~~dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:~~ ~~a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;~~	**Artículo 344. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~**b)** Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente, lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y~~ ~~**c)** Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.~~	
Artículo 345. **1.** Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta ~~veinticuatro horas antes del inicio~~ de la jornada electoral, ~~si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados;~~ o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, ~~si el envío se realiza por medios electrónicos.~~ **2.** ~~Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.~~ **3.** El día de la jornada electoral ~~el secretario ejecutivo~~ rendirá al Consejo General ~~del Instituto~~ un informe sobre el número de votos emitidos ~~por ciudadanos~~ residentes en el extranjero, ~~clasificado~~ por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, ~~modalidad de voto~~ utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo ~~a que se refiere el~~ párrafo anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, ~~mismo que deberá ser auditable.~~	**Artículo 345.** **1.** Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta **las 18:00 horas del día** de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, **por la plataforma de voto electrónico por internet.** **2. El sistema de Voto Electrónico por Internet deberá cerrar en la hora señalada en el párrafo anterior y no permitirá la emisión del voto, salvo que la persona hubiere entrado al sistema a la hora del cierre.** **3.** El día de la jornada electoral **la persona Secretaria Ejecutiva** rendirá al Consejo General un informe sobre el número de votos emitidos por **los y las ciudadanas** residentes en el extranjero, **clasificados** por país de residencia de **las y** los electores, tipo de cargo a elegir, así como de los votos recibidos fuera de plazo **conforme a lo señalado el** párrafo anterior. Los votos emitidos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 346. **1.** ~~Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:~~	**Artículo 346.** **1. El Instituto implementará una mesa de escrutinio y cómputo electrónica, la cual será la encargada de abrir el sistema para conocer los resultados de la votación emitida por internet de la ciudadanía mexicana en el extranjero.**
~~**a)** Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y~~	**a) Derogado.**
~~**b)** Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.~~	**b) Derogado.**
	2. Para efectos, el Instituto aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los y las ciudadanas que actuarán como integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica, aplicando en lo conducente lo establecido en esta Ley.
2. ~~Las mesas~~ de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, ~~un secretario y dos escrutadores~~; habrá dos suplentes por mesa.	**3. La mesa** de escrutinio y cómputo **electrónica** de la votación de **las y** los electores residentes en el extranjero se integrarán con **una persona** presidente, **una secretaria y dos escrutadoras;** habrá dos suplentes por mesa.
3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único ~~en el Distrito Federal~~, que determine ~~la Junta General Ejecutiva.~~	**4.** La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, **en la Ciudad de México**, que determine la **Dirección**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.
4. Los partidos políticos y ~~candidatos~~ independientes designarán dos representantes ~~por cada mesa~~ y un representante general ~~por cada veinte mesas~~, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.	**5.** Los partidos políticos y **las personas candidatas** independientes designarán dos representantes **para la mesa electrónica** y un representante general, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
5. En caso de ausencia de ~~los funcionarios~~ titulares y suplentes de las mesas, la ~~Junta General Ejecutiva~~ determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.	**6.** En caso de ausencia de **las personas** titulares y suplentes de las mesas, la **Comisión del Registro Federal de Electores** determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.
6. La ~~Junta~~ General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.	**7.** La **Dirección** Ejecutiva **del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General** adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.
Artículo 347. **1.** Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.	**Artículo 347.** **1.** La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
2. Para el escrutinio y cómputo de Gobernador y Jefe de Gobierno, los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley.	**2.** Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley.
a) Se instalará una mesa integrada por tres ciudadanos que serán insaculados, así como por los Consejeros y los representantes de los partidos políticos;	**a)** Se instalará la mesa electrónica integrada por las y los ciudadanos que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;
b) a d) ...	**b) a d) ...**
e) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada al secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y	**e)** El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y
f) ...	**f) ...**
3. ...	**3. ...**
~~**Artículo 348.**~~ ~~**1.** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:~~ ~~**a)** El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";~~ ~~**b)** Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de~~	**Artículo 348. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior.~~ ~~**c)** Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;~~ ~~**d)** Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;~~ ~~**e)** Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 291 de esta Ley, y~~ ~~**f)** Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.~~	
~~**Artículo 349.**~~ ~~**1.** Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.~~ ~~**2.** El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a~~	**Artículo 349. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa,~~ que será asentado en el acta de cómputo ~~correspondiente.~~ ~~3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.~~ ~~4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.~~	
Artículo 350. **1.** Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que ~~el presidente~~ del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, ~~el Secretario Ejecutivo~~ informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para ~~Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos y senadores. **2.** ...	**Artículo 350.** **1.** Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que **la persona presidenta** del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para **persona titular del Ejecutivo Federal** de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías. **2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 351. **1.** ~~La Junta General Ejecutiva~~, por los medios que resulten idóneos, ~~antes del miércoles siguiente~~ al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley. **2.** Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas. **3.** ~~Las boletas electorales~~, los originales de las actas ~~de escrutinio y cómputo de las mesas y~~ del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la ~~Junta General~~ Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero ~~para la elección de Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de ~~senadores~~, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.	**Artículo 351.** **1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral**, por los medios que resulten idóneos, **inmediatamente** el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley. **2.** Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas **únicas y documentación electoral.** **3.** Los originales de las actas **únicas por elección** y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la **Dirección** Ejecutiva **de Organización y Capacitación Electoral**, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección **de la persona titular del Ejecutivo Federal** de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de **senadurías**, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.
Artículo 352. **1.** El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en ~~las actas~~. **2. a 4.** ...	**Artículo 352.** **1.** El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en **el acta única por elección.** **2. a 4.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 354. **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la ~~Junta General~~ Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral. **2.** ~~El Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir~~ los Organismos Públicos Locales ~~para garantizar el~~ voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.	**Artículo 354.** **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la **Dirección** Ejecutiva **del Registro Federal de Electores** propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral. **2.** Los Organismos Públicos Locales **promoverán en sus plataformas digitales el voto de las y los mexicanos** residentes en el extranjero respecto de las entidades federativas que correspondan.
Artículo 355. **1.** El costo de los servicios ~~postales derivado de los envíos que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios~~ digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto ~~de cada institución.~~ ~~**2.** El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.~~	**Artículo 355.** **1.** El costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto **del Instituto.** **2. Derogado.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 360. **1.** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes ~~será~~ responsabilidad de las direcciones ejecutivas ~~y unidades técnicas del Instituto~~ en ~~el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.~~ **2.** ...	**Artículo 360.** **1.** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes **es** responsabilidad de las direcciones ejecutivas, **los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.** **2.** ...
Artículo 368. **1.** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine. **2.** Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: **a)** Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto; **b)** ~~Los~~ aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo ~~de la Junta Local~~ correspondiente, y	**Artículo 368.** **1.** y **2.** ... **a)** ... **b) Las personas** aspirantes al cargo de senador **o senadora** por el principio de mayoría relativa, ante **la o** el Vocal Ejecutivo **del Órgano Local** correspondiente, y

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ~~ejecutivo de la junta distrital~~ correspondiente. 3. a 5. ...	c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal **Operativo de la Oficina Auxiliar** correspondiente. 3. a 5. ...
Artículo 371. 1. Para la candidatura de ~~Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de ~~agosto~~ del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. 2. Para fórmulas de ~~senadores~~ de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de ~~agosto~~ del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. 3. Para fórmula de ~~diputados~~ de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito	**Artículo 371.** 1. Para la candidatura de **la persona titular del Ejecutivo** de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y** ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de **octubre** del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. 2. Para fórmulas de **senadurías** de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y** ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de **octubre** del año previo al de la elección, y estar integrada por **ciudadanas y** ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. 3. Para fórmula de **diputaciones** de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
electoral en cuestión, con corte al 31 de ~~agosto~~ del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.	cuestión, con corte al 31 de **octubre** del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Artículo 373. 1. La cuenta a la que se refiere el artículo 368, párrafo 5 de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. 2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ~~ciudadano~~ y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la ~~unidad de fiscalización del Instituto.~~	**Artículo 373.** 1. ... 2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de **la ciudadanía** y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la **Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.**
Artículo 377. 1. El Consejo General, a propuesta de la ~~unidad de~~ fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.	**Artículo 377.** 1. El Consejo General, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos **que las personas** aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
Artículo 380. 1. Son obligaciones de las personas aspirantes: a) a d) ...	**Artículo 380.** 1. ... a) a d) ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;	**i)** ...
ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno ~~del Distrito Federal~~;	**ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**;
iii) Los organismos autónomos federales, estatales y ~~del Distrito Federal~~;	**iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**
iv) a **vii)** ...	**iv)** a **vii)** ...
e) a **i)** ...	**e)** a **i)** ...
Artículo 387. **1.** Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios ~~o del Distrito Federal~~. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.	**Artículo 387.** **1.** Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, **las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México.** En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal
2. ...	**2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 394. **1.** Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:	**Artículo 394.** **1.** ...
a) a **f)** ...	**a)** a **f)** ...
i) ...	**i)** ...
ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno ~~del Distrito Federal~~;	**ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México;**
iii) Los organismos autónomos federales, estatales y ~~del Distrito Federal~~;	**iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**
iv) a **vii)** ...	**iv)** a **vii)** ...
g) a **o)** ...	**g)** a **o)**
Artículo 401. **1.** No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:	**Artículo 401.** **1.** ...
a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;	**a)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los ~~del Distrito Federal~~;	**b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los **de la Ciudad de México;**
c) Los organismos autónomos federales, estatales y ~~del~~ Distrito Federal;	**c)** Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**
d) a i) ...	**d) a i) ...**
Artículo 404. **1.** Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.	**Artículo 404.** **1. ...**
2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la ~~unidad~~ de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la ~~Unidad~~ referida.	**2.** Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la **Dirección** referida.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 416. **1.** Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del ~~Comité de Radio y Televisión~~ del Instituto.	**Artículo 416.** **1.** Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la **Comisión de Partidos Políticos** del Instituto.
Artículo 418. **1.** ~~El Comité de Radio y Televisión~~ del Instituto será el responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.	**Artículo 418.** **1. La Comisión de Partidos Políticos** del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.
Artículo 421. **1.** Las franquicias postales para los Candidatos Independientes se sujetarán a las siguientes reglas:	**Artículo 421.** **1. ...**
a) Cada uno de los Candidatos Independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere esta Ley, que se distribuirá en forma igualitaria;	**a)** y **b) ...**
b) Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;	
c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de ~~Prerrogativas y~~ Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y	**c)** Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) ...	**d) ...**
~~Artículo 422.~~ **~~1. Los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.~~**	**Artículo 422. Derogado.**
Artículo 425. **1.** La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ~~ciudadano~~ según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.	**Artículo 425.** **1.** La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo **de la ciudadanía** según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
Artículo 426. **1.** La ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. **2.** Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la ~~unidad técnica~~ de fiscalización del Instituto.	**Artículo 426.** **1.** La **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. **2.** Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización del Instituto.
Artículo 428. **1.** La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades,	**Artículo 428.** **1.** La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades,

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes: **a) a i) ...**	además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes: **a) a i) ...**
Artículo 429. **1.** En el ejercicio de sus facultades, la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título. **2.** Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.	**Artículo 429.** **1.** En el ejercicio de sus facultades, la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título. **2.** Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
Artículo 430. **1.** Los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: **a)** Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;	**Artículo 430.** **1.** Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: **a) a c)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y **c)** Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.	
Artículo 431. **1.** Los candidatos deberán presentar ante la ~~Unidad Técnica~~ de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. **2.** y **3.** ...	**Artículo 431.** **1.** Los candidatos deberán presentar ante la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. **2.** y **3.** ...
Artículo 442. **1.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: **a)** a **e)** ... **f)** Las autoridades o ~~los servidores públicos~~ de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; ~~órganos de gobierno del Distrito Federal~~; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; **g)** a **m)** ...	**Artículo 442.** **1.** ... **a)** a **e)** ... **f)** Las autoridades o **las personas servidoras públicas** de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; **g)** a **m)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458. ...	**2.** Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 **del presente ordenamiento.** ...
Artículo 443. **1.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: **a)** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley; **b)** El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales; **c)** El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley; **d)** No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;	**Artículo 443. ...** **LA MINUTA NO CONTEMPLA TEXTO**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; **f)** Exceder los topes de gastos de campaña; **g)** La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción; **h)** El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales; **i)** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión; **j)** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; **k)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información; **l)** El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y **n)** La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley. **o)** El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	
Artículo 446. **1.** Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: **a)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; **b)** La realización de actos anticipados de campaña; **c)** Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley; **d)** Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas; **e)** Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;	**Artículo 446. ...** **LA MINUTA NO CONTEMPLA TEXTO**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral; **g)** No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley; **h)** Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General; **i)** No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña; **j)** El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto; **k)** La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión; **l)** La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado; **m)** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;	

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y **ñ)** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	
Artículo 449. **1.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: **a)** y **b)** ... **c)** ~~La difusión, por cualquier medio, de~~ propaganda gubernamental ~~dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive,~~ con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; ~~**d)** El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes,~~	**Artículo 449.** **1.** ... **a)** a **d)** ... **c)** **Difundir** propaganda gubernamental, **a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas,** con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; **d)** **Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;~~	
e) ~~Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;~~	e) **Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;**
f) y g) …	f) y g) … **2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.**
Artículo 456. **1.** Las infracciones señaladas en los artículos ~~anteriores~~ serán sancionadas conforme a lo siguiente:	**Artículo 456.** **1.** Las infracciones señaladas en los artículos **443 a 455 de esta Ley** serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) Respecto de los partidos políticos:	a) …
I. Con amonestación pública;	I. …

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. Con multa de hasta diez mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;	II. Con multa de hasta diez mil **unidades de medida y actualización,** según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
III. a V. …	III. a V. …
b) …	b) …
I. …	I. …
II. Con multa de hasta diez mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, según la gravedad de la falta, y	II. Con multa de hasta diez mil **unidades de medida y actualización**, según la gravedad de la falta, y
III. …	III. …
c) …	c) …
I. Con amonestación pública;	I. Con amonestación pública, **y**
II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y	II. Con multa de hasta cinco mil **unidades de medida y actualización.**
III. ~~Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando~~	**III. Derogada.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.~~	
d) Respecto de las Candidatas y los Candidatos Independientes:	**d)** …
I. Con amonestación pública;	**I.** Con amonestación pública, **y**
II. Con multa de hasta cinco mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;~~	**II.** Con multa de hasta cinco mil **unidades de medida y actualización;**
~~**III.** Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;~~	**III. Derogada.**
~~**IV.** En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y~~	**IV. Derogada.**
~~**V.** En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las~~	**V. Derogada.**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.~~	
e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:	**e)** …
I. Con amonestación pública;	**I.** …
II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, con multa de hasta quinientos ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;	**II.** Respecto de **las y** los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos; con multa de hasta quinientas **unidades de medida y actualización**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior, con multa de hasta cien mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y	**III.** Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior; con multa de hasta cien mil **unidades de medida y actualización**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y
IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, en el caso	**IV.** Respecto de **las** y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **unidades de medida y actualización**, en el caso de que promuevan una

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.	denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
f) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:	**f)** ...
I. y II. ...	**I. y II.** ...
III. Con multa de hasta doscientos ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;	**III.** Con multa de hasta doscientas **unidades de medida y actualización**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
g) Respecto de los concesionarios de radio y televisión:	**g)** ...
I. Con amonestación pública;	**I.** ...
II. Con multa de hasta cien mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil ~~días de salario mínimo~~; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;	**II.** Con multa de hasta cien mil **unidades de medida y actualización**, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil **unidades de medida y actualización;** en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
III. ...	**III.** ...
IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;	**IV.** En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;
V. ...	**V.** ...
h) ...	**h)** ...
I. Con amonestación pública;	**I.** ...
II. Con multa de hasta cinco mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, según la gravedad de la falta, y	**II.** Con multa de hasta cinco mil **unidades de medida y actualización**, según la gravedad de la falta, y
III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y	**III.** ...
i) ...	**i)** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
I. ...	I. ...
II. Con multa de hasta cinco mil ~~días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal~~, según la gravedad de la falta.	II. Con multa de hasta cinco mil **unidades de medida y actualización**, según la gravedad de la falta.
Artículo 458. 1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:	**Artículo 458.** 1. ...
a) Conocida la infracción, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;	a) Conocida la infracción, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;
b) y c) ...	b) y c) ...
2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, ~~la~~	2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~autoridad competente~~ ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.	**Contencioso Electoral** ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.
3. a 6. ...	3. a 6. ...
7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.	7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración **y del Servicio Profesional Electoral Nacional** del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
8. ...	8. ...
Artículo 459. 1. Son ~~órganos~~ competentes para la ~~tramitación~~ y resolución ~~del procedimiento sancionador~~:	**Artículo 459.** 1. Son **autoridades** competentes para la **sustanciación** y resolución **de los procedimientos ordinarios sancionadores:**
a) El Consejo General;	a) ...
b) ~~La Comisión de Denuncias y Quejas, y~~	b) **La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y**
c) La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General~~.	c) La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.**
2. ~~Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia,~~	2. Son **autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.~~	**a) El Tribunal Electoral, y** **b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.**
3. ~~La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.~~	**3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:** **a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.** **4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.** **5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.** **6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y **b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.**
Artículo 461. **1.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio. **2. a 7.** ... **8.** La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.	**Artículo 461.** **1.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio. **2. a 7.** ... **8.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto~~ para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley. **10. ...**	**9.** Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley. **10. ...**
Artículo 465. **1.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales ~~o desconcentrados~~ del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. **2.** La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** a **e)** ... **f)** Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes ~~no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.~~	**Artículo 466.** **1.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales **o locales** del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. **2. ...** **a)** a **e)** ... **f)** Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que **las presenten** los representantes **se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.
3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia. **4. ...**	**3.** Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia. **4. ...**
5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello. **6.** Los órganos ~~desconcentrados~~ que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de	**5.** La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello. **6.** Los órganos **locales** que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma. **7.** El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. **8.** Recibida la queja o denuncia, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ procederá a: **a) a d) ...** **9.** La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.	que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma. **7.** El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva**, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. **8.** Recibida la queja o denuncia, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva** procederá a: **a) a d) ...** **9.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.
Artículo 466. **1.** La queja o denuncia será improcedente cuando: **a) a d) ...** **2.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando: **a) y b) ...**	**Artículo 466.** **1. ...** **2. ...** **a) y b) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la ~~Secretaría~~ y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. **3.** El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda. **4.** Cuando durante la sustanciación de una investigación la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación. **5.** La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.	**c)** El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. **3.** El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda. **4.** Cuando durante la sustanciación de una investigación la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación. **5.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.
Artículo 467. **1.** Admitida la queja o denuncia, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las	**Artículo 467.** **1.** Admitida la queja o denuncia, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados. **2. ...**	investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados. **2. ...**
Artículo 468. **1.** La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. **2.** Una vez que la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación. **3.** Admitida la queja o denuncia por la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para	**Artículo 468.** **1. ...** **2.** Una vez que la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación. **3.** Admitida la queja o denuncia por la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos ~~centrales o desconcentrados~~ del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte ~~del Secretario~~. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~. **4.** Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la ~~Comisión de Quejas y Denuncias~~ para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley. **5.** ~~El Secretario del Consejo General~~ podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá	mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de **la persona titular de la Secretaría**. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**. **4.** Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la **Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral** para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley. **5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. **6.** Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva,~~ a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos ~~desconcentrados~~ del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales ~~de las juntas~~ para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.	personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. **6.** Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos **locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares** del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales **de los órganos locales** para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos **u operativos** serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.
Artículo 469. **1.** Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado ~~el Secretario~~ podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.	**Artículo 469.** **1.** Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, **la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral** podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. El proyecto de resolución que formule la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ será enviado a la ~~Comisión de Quejas y Denuncias,~~ dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio. **3.** El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente: **a)** Si el primer proyecto de la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la ~~Comisión de Quejas y Denuncias~~ está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación; **b)** En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la ~~Comisión de Quejas y Denuncias~~ devolverá el proyecto al ~~Secretario~~, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y **c)** En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto,	**2.** El proyecto de resolución que formule la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** será enviado a la **Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio. **3.** ... **a)** Si el primer proyecto de la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la **Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral** está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación; **b)** En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la **Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral** devolverá el proyecto a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y **c)** En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto,

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la ~~Comisión de Quejas y Denuncias~~. **4. ...** **5.** En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará: **a) a c) ...** **d)** Rechazarlo y ordenar a la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y **e)** Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución. **6. a 8. ...**	la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la **Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.** **4. ...** **5. ...** **a) a c) ...** **d)** Rechazarlo y ordenar a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y **e) ...** **6. a 8. ...**
Artículo 470. **1.** Dentro de los procesos electorales, la ~~Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral~~, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **a) a c) ...**	**Artículo 470.** **1.** Dentro de los procesos electorales, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **a) a c) ...**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. La ~~Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral~~, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.	**2.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
Artículo 471. **1. a 3. ...** **4.** El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. **5.** La denuncia será desechada de plano por la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, sin prevención alguna, cuando: **a) a d) ...** **6.** La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	**Artículo 471.** **1. a 3. ...** **4.** El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. **5.** La denuncia será desechada de plano por la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, sin prevención alguna, cuando: **a) a d) ...** **6.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
7. Cuando la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. **8.** Si la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la ~~Comisión de Quejas y Denuncias~~ dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos ~~en el artículo 467 de~~ esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.	**7.** Cuando la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. **8.** Si la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la **Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral** dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.
Artículo 472. **1.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. **2.** En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.	**Artículo 472.** **1.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. **2.** ...

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos: **a)** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ actuará como denunciante; **b)** Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza; **c)** La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y **d)** Concluido el desahogo de las pruebas, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.	**3.** ... **a)** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** actuará como denunciante; **b)** ... **c)** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y **d)** Concluido el desahogo de las pruebas, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.
Artículo 473. **1.** Celebrada la audiencia, la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ deberá	**Artículo 473.** **1.** Celebrada la audiencia, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** deberá turnar de forma

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente: **a) a e) ...** Del informe circunstanciado se enviará una copia a la ~~Comisión de Quejas y Denuncias~~ del Instituto para su conocimiento. **2. ...**	inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. ... **a) a e) ...** Del informe circunstanciado se enviará una copia a la **Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral** del Instituto para su conocimiento. **2. ...**
Artículo 474. **1.** Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquélla pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente: **a)** La denuncia será presentada ante ~~el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto~~ que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;	**Artículo 474.** **1. ...** **a)** La denuncia será presentada ante **la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local** que corresponda a la demarcación territorial

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; **b)** ~~El vocal ejecutivo~~ ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la ~~Secretaría Ejecutiva del Instituto~~, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y **c)** Celebrada la audiencia, ~~el vocal ejecutivo de la junta correspondiente~~ deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. **2.** Los ~~consejos o juntas distritales~~ conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos o juntas locales o, en su caso, ante el Consejo General ~~del Instituto~~, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas. **3.** En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la ~~Secretaría Ejecutiva~~ del Instituto podrán atraer el asunto.	en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; **b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva** ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y **c)** Celebrada la audiencia, **la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva** deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. **2.** Los **Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares** conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas. **3.** En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** del Instituto podrán atraer el asunto.
Artículo 474 Bis. **1.** En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la ~~Unidad~~	**Artículo 474 Bis.** **1.** En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la **Dirección**

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~Técnica de lo Contencioso Electoral~~, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la ~~Secretaría Ejecutiva~~ dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.	**Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la **persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la ~~Secretaría Ejecutiva del~~ Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.	**2.** Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la ~~Secretaría Ejecutiva~~ dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**3.** Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. ...	**4.** ...
a) a **e)** ...	**a)** a **e)** ...
5. La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~, deberá admitir o desechar la	**5.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, deberá admitir o desechar la denuncia en un

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.
6. La ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral~~ desechará la denuncia cuando:	**6.** La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** desechará la denuncia cuando:
a) y **b)** ...	**a)** y **b)** ...
7. Cuando la ~~Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva~~ admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.	**7.** Cuando la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	**8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada **del Tribunal Electoral**, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales ~~Electorales~~, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.	**9.** Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 476. **1.** La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. **2.** Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, ~~el Presidente~~ de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá: **a) a c)** ... **d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, ~~el Magistrado~~ Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y **e)** El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	**Artículo 476.** **1.** La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. **2.** Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, **la persona titular de la presidencia de** dicha Sala lo turnará a **la persona Magistrada** Ponente que corresponda, quien deberá: **a) a c) ...** **d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, **la persona Magistrada** Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y **e)** El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.
Artículo 478. **1.** Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como ~~servidores públicos~~ del Instituto: el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, el Secretario Ejecutivo, el titular del Órgano Interno de Control, los directores ejecutivos, el titular del Unidad	**Artículo 478.** **1.** Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como **personas servidoras públicas** del Instituto: **la o** el Consejero Presidente, **las personas Consejeras** Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, **la o** el Secretario Ejecutivo, **la persona** titular del Órgano Interno de Control, **las** y los directores

ANEXO1: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. **2.** ...	ejecutivos, **las o** los jefes de unidades administrativas, **las o** los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, **las o** los funcionarios y empleados **de los órganos locales y auxiliares** y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. **2. ...**
Artículo 490. **1.** El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes: **a) a p) ...** **q)** ~~Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo.~~ **r)** Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente; **s)** Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la ~~Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;~~ **t) a v) ...**	**Artículo 490.** **1. ...** **a) a p) ...** **q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;** **r) ...** **s)** Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la **Comisión de Administración y de coordinación** con **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** en el ejercicio de sus facultades; **t) a v) ...**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
LIBRO PRIMERO **TÍTULO ÚNICO** **Disposiciones ~~Generales~~**	**LIBRO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **TÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Comunes**
Artículo 1. **1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. **2.** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución. **3.** Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley. **4.** La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como ~~las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y~~ de los Ayuntamientos ~~en~~ los estados ~~de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal,~~ se realizarán mediante	**Artículo 1.** **1.** a **3.** ... **4.** La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación **y de las entidades federativas,** así como de los Ayuntamientos **de** los estados y **las alcaldías de la Ciudad de México**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	**5. Esta Ley reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1o. de la Carta Magna, las disposiciones de esta Ley tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación.** **Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta Ley podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.**
Artículo 3. **1.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.	**Artículo 3.** **1.** a **5.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: **a)** Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; **b)** Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y **c)** Cualquier forma de afiliación corporativa. **3.** Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. **4.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.	**6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 4. **1.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **a)** Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación; **b)** Autoridades jurisdiccionales locales: Las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de las entidades federativas; **c)** Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral; **d)** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**Artículo 4.** **1.** ... **a)** a **i)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral; **f)** Ley: La Ley General de Partidos Políticos; **g)** Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; **h)** Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **i)** Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas; **j)** ~~Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;~~ **k)** Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y **l)** Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	**j)** **Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;** **k)** a **l)** …
Artículo 5. **1.** La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales. **2.** ~~La interpretación sobre la resolución de~~ conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá ~~tomar en cuenta el carácter de~~ entidad de interés público ~~de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de~~	**Artículo 5.** **1.** … **2.** **Las autoridades electorales competentes, al resolver los** conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, **deben respetar los principios de**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~decisión interna, el derecho a~~ la auto organización ~~de los mismos~~ y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.	**autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía** del derecho de sus militantes **y** afiliados **a participar de manera libre en la toma de decisiones.** **3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.**
Artículo 7. **1.** Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes: **a)** El registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; **b)** El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal; **c)** La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca esta Ley; **d)** La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, ~~sus~~ coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y **e)** Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.	**Artículo 7.** **1.** … **a)** a **c)** … **d)** La fiscalización de ingresos y egresos de los **P**artidos **P**olíticos **nacionales y locales**, **las** coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales **y locales** y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y **e)** …

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 8. **1.** El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que ~~requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización~~.	**Artículo 8.** **1.** El Instituto, **para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización**, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que **se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación**.
2. El Instituto ~~podrá, excepcionalmente~~ y con la aprobación de ~~una~~ mayoría de ~~cuando~~ menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los ~~p~~artidos ~~p~~olíticos locales, sus coaliciones y ~~de los candidatos~~ a cargos de elección popular en las entidades federativas.	**2.** El Instituto, **cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo** con la aprobación de **la** mayoría de **al** menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, **puede** delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los **P**artidos **P**olíticos locales, sus coaliciones y **candidaturas** a cargos de elección popular en las entidades federativas. **Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.**
3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto someterá al Consejo General los acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad. **4.** Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:	**3.** a **5.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General; **b)** Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización; **c)** Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar; **d)** Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional; **e)** Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y **f)** El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General. **5.** Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.	
Artículo 9. **1.** Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:	**Artículo 9.** **1.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;	**a) y b)** ...
b) Registrar los partidos políticos locales;	
c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con ~~diputados electos,~~ según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político ~~podrá~~ contar con un número de ~~diputados~~ por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al ~~partido político~~ que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de ~~diputados~~ locales ~~y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional~~, se realizará conforme a lo siguiente:	**c)** Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con **diputaciones electas**, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un **P**artido **P**olítico **debe** contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al **P**artido **P**olítico que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de **diputaciones** locales se realizará conforme a lo siguiente:
I. ~~[Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;]~~ *Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015*	**I.** y **II.** Derogadas

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. ~~[Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y]~~ *Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015*	
III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un ~~partido político~~ no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de ~~diputados~~ de representación proporcional que sean necesarios para asignar ~~diputados~~ a los ~~partidos políticos~~ que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. ~~[Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.]~~ *Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.")*	**III.** En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un **P**artido **P**olítico no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de **diputaciones** de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los **P**artidos **P**olíticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. **IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, ajustando internamente cada partido político,**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.	y si prevaleciera necesidad de ajuste se realizará de manera proporcional. d) ...
Artículo 10. 1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda. 2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al ~~0.26~~ por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y	**Artículo 10.** 1. ... 2. ... a) ... b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al **0.52** por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Tratándose de ~~partidos políticos locales~~, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del ~~Distrito Federal~~; ~~los cuales deberán contar~~ con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; ~~bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.~~	c) En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de **Ciudad de México**, **quienes deben tener** credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. **El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.**
Artículo 11. 1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en ~~partido político para~~ obtener su registro ante el Instituto ~~deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.~~	**Artículo 11.** 1. La organización de **las y los** ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político **nacional debe** informar **por escrito** el propósito **de** obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto. **Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México. 2. ...
2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.	
Artículo 12. 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente: a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará: I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a ~~tres~~ mil o ~~trescientos~~, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los	**Artículo 12.** 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente: a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará: I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a **cinco** mil o **quinientos**, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva; II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales; II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo; III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con	estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva; II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales; II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo; III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.	el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
Artículo 13. **1.** Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales ~~del Distrito Federal~~, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del ~~0.26%~~ del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; **II.** Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y	**Artículo 13.** **1.** Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México,** según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del **0.52%** del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; **II.** Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. **b)** La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales ~~del Distrito Federal~~, según sea el caso; **II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; **III.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; **IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y **V.** Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.	**III.** Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. **b)** La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México,** según sea el caso; **II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; **III.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; **IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y **V.** Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
Artículo 15.	**Artículo 15.**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: **a)** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; **b)** Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales ~~del Distrito Federal~~, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y **c)** Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del ~~Distrito Federal~~, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.	**1.** ... **a)** ... **b)** Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales **de Ciudad de México**, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y **c)** Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de **Ciudad de México,** según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.
Artículo 17. **1.** El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.	**Artículo 17.** **1.** y **2.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación. **3.** El Instituto ~~llevará un libro~~ de registro de los ~~partidos~~ políticos locales que ~~contendrá~~, al menos: **a)** Denominación del partido político; **b)** Emblema y color o colores que lo caractericen; **c)** Fecha de constitución; **d)** Documentos básicos; **e)** Dirigencia; **f)** Domicilio legal, y **g)** Padrón de afiliados.	**3.** El Instituto **debe establecer un sistema** de registro de los **P**artidos **P**olíticos locales que **contenga**, al menos: **a)** a **g)** ...
Artículo 18. **1.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. **2.** En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el	**Artículo 18.** **1.** y **2.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.	**3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.** **4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.**
Artículo 21. **1.** Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste. **2.** El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante ~~el~~	**Artículo 21.** **1. ...** **2.** El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante **la persona titular de la presidencia** del Consejo General **hasta la**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~Presidente~~ del Consejo General ~~en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley~~, según corresponda. **3.** En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante. **4.** Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento correspondiente.	**fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales,** según corresponda. **3. y 4. ...**
Artículo 22. **1.** Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos: **a)** Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, y **b)** Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido. **2.** Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.	**Artículo 22.** **1. a 6. ...**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente. **4.** Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada. **5.** El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de junio del año anterior al de la elección. **6.** Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley. **7.** Las agrupaciones políticas con registro ~~deberán~~ presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. **8.** El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. **9.** La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas: **a)** Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;	**7.** Las agrupaciones políticas con registro **nacional o local deben** presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. **8.** y **9.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos; **c)** Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos; **d)** No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento; **e)** Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta Ley; **f)** Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, y **g)** Las demás que establezca esta Ley.	
Artículo 23. **1.** Son derechos de los partidos políticos: **a)** Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; **b)** Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;	**Artículo 23.** **1.** ... **a)** y **b)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) ~~Gozar de facultades para~~ regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;	c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, **sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.**
d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.	**d)** ...
En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los ~~p~~artidos ~~p~~olíticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no ~~podrán~~ establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales~~;~~	En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los **P**artidos **P**olíticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no **pueden** establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales**. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.** **Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.**
Los ~~p~~artidos ~~p~~olíticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección	Los **P**artidos **P**olíticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. ~~[El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.]~~ *Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de inconstitucionalidad notificada para efectos legales 11-10-2022 (En la porción normativa "El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento")*	Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.
Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.	...
En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los ~~p~~artidos ~~p~~olíticos ~~[o de remanente del ejercicio]~~, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. ~~[El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.]~~ *Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de inconstitucionalidad notificada para efectos legales 11-10-2022 (En*	En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los **P**artidos **P**olíticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del **P**artido **Político** tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
las porciones normativas "o de remanente del ejercicio" y "El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta un límite no superior inmediato a la Unidad Técnica de vigilancia anual previsto en el artículo 73, numeral 7, inciso c), de la presente Ley".)	**El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.** **Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.** **La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;	**e)** ...
f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los	**f)** Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
partidos, en los términos de esta Ley y las leyes ~~federales~~ o locales aplicables; **g)** Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; **h)** Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno; **i)** Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral; **j)** Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable; **k)** Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y **l)** Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.	Partidos **Políticos**, en los términos de esta Ley y las leyes **generales** o locales aplicables; **g)** a **l)** ...
Artículo 25. **1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del	**Artículo 25.** **1.** ... **a)** a **b)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;	
b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;	
~~**c)** Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;~~	**c)** Se deroga.
d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;	**d)** Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; **Los Partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.**
e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;	**e)** a **g)** ...
f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;	
g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~**h)** Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;~~	**h)** se deroga.
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;	**i)** y **j)** ...
j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;	
k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución ~~para el Instituto~~, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;	**k)** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, **previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación**, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la	**l)** Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución ~~deberá~~ dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;	procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución **debe** dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables. **El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;**
m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; **n)** Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; **o)** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; **p)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;	**m)** a **y)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; **r)** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; **s)** Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; **t)** Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; **u)** Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; **v)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; **w)** Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; **x)** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta Ley.	... **2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.** **3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.** **4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.**
Artículo 26. 1. Son prerrogativas de los partidos políticos: a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;	**Artículo 26.** 1. ... a) a c) ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y d) Usar las franquicias postales ~~y telegráficas~~ que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos: a) Sus documentos básicos; b) Las facultades de sus órganos de dirección; c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, ~~del Distrito Federal~~ y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba	**Artículo 30.** 1. ... a) a d) ... e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, **de Ciudad de México** y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; f) a j) ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste; **g)** Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios; **h)** Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto; **i)** Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales; **j)** Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; **k)** Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y ~~del Distrito Federal~~, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; **l)** Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los	**k)** Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y **de Ciudad de México**, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; **l)** a **t)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno; **m)** Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas, así como su debido cumplimiento; **n)** Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla; **o)** Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno; **p)** Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento; **q)** Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto; **r)** El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político; **s)** El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y **t)** La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 34. **1.** Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.	**Artículo 34.** **1.** …
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:	**2.** …
a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;	**a)** La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; **Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;**
b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;	**b)** a **d)** …
c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;	
d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;	
e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, **y**	**e)** Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
f)La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.	**f)** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos; **g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y** **h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.**
Artículo 36. **1.** Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.	**Artículo 36.** **1.** …
2. Los partidos políticos ~~deberán~~ comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. ~~El propio Instituto~~ verificará el apego de dichos reglamentos a ~~las normas legales y estatutarias~~ y los ~~registrará en el libro~~ respectivo.	**2.** Los partidos políticos **deben** comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, **el cual** verificará el apego de dichos reglamentos a **la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos**, y los **asentará en el registro** respectivo
Artículo 39. **1.** Los estatutos establecerán:	**Artículo 39.** **1.** …
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros	**a)** a **h)** …

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; **b)** Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; **c)** Los derechos y obligaciones de los militantes; **d)** La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; **e)** Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; **f)** Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; **g)** Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; **h)** Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	**i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~i)~~ La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; **j)** La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; **k)** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; **l)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y **m)** Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	**j)** a **m)** ...
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	**Artículo 42.** 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. **Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	
Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido	**Artículo 44.** 1. ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.	**2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
Artículo 51. **1.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: **a)** Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: **I.** El Consejo General, en el caso de los ~~partidos~~ políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de ~~partidos~~ políticos locales, ~~determinará~~ anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento ~~del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal,~~ para los ~~partidos~~ políticos nacionales, ~~o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos~~ locales;	**Artículo 51.** **1.** ... **a)** ... **I.** El Consejo General, en el caso de los **P**artidos **P**olíticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los **P**artidos **P**olíticos locales, **deben determinar** anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor **de la Unidad de Medida y Actualización diaria**, para los **P**artidos **P**olíticos nacionales y locales;

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución; **III.** Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; **IV.** Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y **V.** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. **b)** Para gastos de Campaña: **I.** En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;	**II. a V.** ... **b)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y	
III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.	
c) Por actividades específicas como entidades de interés público:	**c) ...**
I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;	**I.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. El Consejo General, a través de la ~~Unidad Técnica~~, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y	**II.** El Consejo General, a través de la **Dirección Ejecutiva**, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.	**III.** ...
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:	**2.** y **3.** ...
a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y	
b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.	**4. Los Partidos Políticos podrán, con cargo a su financiamiento público ordinario realizar ahorros en un ejercicio fiscal para poder ejercerlo en años posteriores.**
Artículo 52. ~~1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.~~ 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos ~~que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior~~ se establecerán en las legislaciones locales respectivas.	**Artículo 52.** **1. Los partidos políticos con registro nacional vigente conservarán su registro local y obtendrán financiamiento público en la entidad correspondiente, con la sola conservación de su acreditación nacional.** **Los partidos políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.** 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.
Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o	**Artículo 54.** 1. ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: **a)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno ~~del Distrito Federal;~~ **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y ~~del Distrito Federal;~~ **d)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; **e)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; **f)** Las personas morales, y **g)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. 2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.	**a)** ... **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de **Ciudad de México;** **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y de **Ciudad de México;** **d)** a **g)** ... 2. ...
Artículo 56. 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:	**Artículo 56.** 1. a 3. ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; **b)** Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y **c)** Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. **2.** El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: **a)** Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; **b)** Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; **c)** Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y **d)** Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. **3.** Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. **4.** Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma ~~se deberá~~ anexar factura ~~en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el~~ artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación. **5.** El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas	**4.** Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el **P**artido **P**olítico y **la persona** aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma **la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del** artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación. **5.** y **6.** ....

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación. 6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.	
Artículo 58. 1. El Consejo General del Instituto a través de su ~~Unidad Técnica,~~ podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos. 2. Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.	**Artículo 58.** 1. El Consejo General del Instituto, a través de su **Dirección Ejecutiva,** podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos. 2. ... **3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.**
Artículo 59.	**Artículo 59.**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.	1. ... **2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.**
Artículo 60. 1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes: a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político; b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma; c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;	**Artículo 60.** 1. ... a) a c) ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;	**d)** Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos. **Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.** **Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, no se aplicará el tiempo real;**
e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto; **f)** Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales; **g)** Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; **h)** Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable,	**e) a k)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera; **j)** Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y **k)** Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.	
2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático ~~que contará~~ con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.	**2.** El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los **P**artidos **Políticos** harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. **Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.**
3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.	**3.** ...
Artículo 63. **1.** Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:	**Artículo 63.** **1.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; **b)** Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa ~~días de salario mínimo~~ general vigente para el Distrito Federal; **c)** Estar debidamente registrados en la contabilidad; **d)** Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y **e)** Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.	**a)** ... **b)** Efectuar, mediante transferencia electrónica **o** cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa **Unidades de Medida y Actualización vigente**; **c) a e)** ...
Artículo 64. **1.** Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la ~~Unidad Técnica~~. **2.** Se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.	**Artículo 64.** **1.** Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la **Dirección Ejecutiva.** **2.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la ~~Unidad Técnica~~ pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la ~~Unidad Técnica~~ tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras. **4.** Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la ~~Unidad Técnica~~, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad. **5.** El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la ~~Unidad Técnica~~, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.	**3.** En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la **Dirección Ejecutiva** pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la **Dirección Ejecutiva** tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras. **4.** Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la **Dirección Ejecutiva**, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad. **5.** El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la **Dirección Ejecutiva,** los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.
Artículo 67. **1.** Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos: **a)** En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan ~~los estados o el Distrito Federal,~~ sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y	**Artículo 67.** **1.** ... **a)** En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan **las entidades federativas,** sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o ~~el Distrito Federal~~ por la prestación de los servicios públicos.	**b)** De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o **Ciudad de México** por la prestación de los servicios públicos.
~~CAPÍTULO II~~ **De las ~~Franquicias Postales y Telegráficas~~**	**Capítulo II** **De las franquicias postales**
Artículo 69. **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales ~~y telegráficas~~, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.	**Artículo 69.** **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
Artículo 70. **1.** Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas: **a)** El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento; **b)** La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales; **c)** El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y le	**Artículo 70.** **1.** ... **a) a d)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias; **d)** Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto, sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda; **e)** Los partidos políticos ~~acreditarán~~ ante la Dirección Ejecutiva de ~~Prerrogativas y~~ Partidos Políticos y ante las ~~Juntas~~ Locales y ~~Distritales Ejecutivas~~, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La ~~propia~~ Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes ~~autorizados~~ y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditado~~s~~; **f)** Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;	**e)** Los partidos políticos **deben acreditar** ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los **Órganos** Locales **y Oficinas Auxiliares**, **a** dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de **las personas** representantes **autorizadas**, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditad**as**; **f) a j)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
g) El Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva; **h)** En la correspondencia de cada partido político se mencionará de manera visible su condición de remitente; **i)** El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo, este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, y **j)** Los partidos políticos informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.	
Artículo 71. ~~**1.** Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:~~ ~~**a)** Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político;~~	**Artículo 71.** Derogado

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~**b)** Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República;~~ ~~**c)** Las franquicias serán utilizadas por dos representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente;~~ ~~**d)** La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio y los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia, y~~ ~~**e)** La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.~~ ~~**2.** El Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.~~	
Artículo 78. **1.** Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes **a)** Informes trimestrales de avance del ejercicio:	**Artículo 78.** **1.** .... **a)** ....

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda; **II.** En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda; **III.** Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y **IV.** Si de la revisión que realice la Comisión a través de la ~~Unidad Técnica~~, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad. **b)** Informes anuales de gasto ordinario: **I.** Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; **II.** En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; **III.** Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y	**I. a III.** ... **IV.** Si de la revisión que realice la Comisión a través de la **Dirección Ejecutiva** se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al **P**artido **P**olítico con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad. **b)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. **2.** Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.	**2.** ...
Artículo 79. **1.** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: **a)** Informes de precampaña: **I.** Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; **II.** Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran; **III.** Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;	**Artículo 79.** **1.** ... **a)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y	
V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.	
b) Informes de Campaña:	**b) ...**
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;	**I.** y **II. ...**
II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y	
III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la ~~Unidad Técnica~~ dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.	**III.** Los **P**artidos **P**olíticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la **Dirección Ejecutiva** dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 80. **1.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:	**Artículo 80.** **1. ...**
a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:	**a) ...**
I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la ~~Unidad Técnica~~ se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y	**I.** Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la **Dirección Ejecutiva** se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al **P**artido **Político** con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y
II. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.	**II. ...**
b) Informes anuales.	**b) ...**
I. Una vez entregados los informes anuales, la ~~Unidad Técnica~~ tendrá un término de sesenta días para su revisión y ~~estará~~ facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;	**I.** Una vez entregados los informes anuales, la **Dirección Ejecutiva** tendrá un término de sesenta días para su revisión y **está** facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
II. Si durante la revisión de los informes la ~~Unidad Técnica~~ advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;	**II.** Si durante la revisión de los informes la **Dirección Ejecutiva** advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al **P**artido **P**olítico que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
III. La ~~Unidad Técnica~~ está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, ~~otorgándole~~, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La ~~Unidad Técnica~~ informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;	**III.** La **Dirección Ejecutiva** está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La **Dirección Ejecutiva** informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;
IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;	**IV.** ...
V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la ~~Unidad Técnica~~, y	**V.** La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la **Dirección Ejecutiva**, y
VI. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación.	**VI.** ...
c) Informes de Precampaña:	**c)** ...
I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la ~~Unidad Técnica~~ tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;	**I.** Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la **Dirección Ejecutiva** tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. La ~~Unidad Técnica~~ informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;	**II.** La **Dirección Ejecutiva** informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la ~~Unidad Técnica~~ contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;	**III.** Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la **Dirección Ejecutiva** contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;
IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la ~~Unidad Técnica~~, y	**IV.** La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la **Dirección Ejecutiva**, y
V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.	**V.** ...
d) Informes de Campaña:	**d)** ...
I. La ~~Unidad Técnica~~ revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los ~~partidos~~ políticos a los recursos de campaña;	**I.** La **Dirección Ejecutiva** revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;
II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad ~~Técnica~~ contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;	**II.** Una vez entregados los informes de campaña, la **Dirección Ejecutiva** contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; **IV.** Una vez concluida la revisión del último informe, la ~~Unidad Técnica~~ contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización; **V.** Una vez que la ~~Unidad Técnica~~ someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y **VI.** Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.	**III. ...** **IV.** Una vez concluida la revisión del último informe, la **Dirección Ejecutiva** contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización; **V.** Una vez que la **Dirección Ejecutiva** someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y **VI. ...**
Artículo 81. **1.** Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la ~~Unidad Técnica~~ deberán contener como mínimo: **a)** El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;	**Artículo 81.** **1.** Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la **Dirección Ejecutiva** deberán contener como mínimo: **a) a c)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y **c)** El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.	
Artículo 82. **1.** Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen consolidado y resolución que emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto deberá: **a)** Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la ~~Unidad Técnica~~ y el informe respectivo; **b)** Remitir al Diario Oficial de la Federación para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste una vez que el Tribunal emita la resolución correspondiente, una sinopsis del dictamen, de la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, la resolución recaída al recurso, y **c)** Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen completo, así como la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.	**Artículo 82.** **1. ...** **a)** Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la **Dirección Ejecutiva** y el informe respectivo; **b)** a **c) ...**
Artículo 85.	**Artículo 85.**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.	**1. a 4.** ...
2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.	
3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.	
4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.	
5. ~~Será~~ facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones ~~Locales~~ otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular ~~candidatos.~~	**5.** **Es** facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los **P**artidos **P**olíticos con el fin de postular **candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.**
6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.	**6.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 87. **1.** Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.	**Artículo 87.** **1.** ...
2. Los partidos políticos nacionales y locales ~~podrán~~ formar coaliciones para las elecciones de ~~Gobernador, diputados a las~~ legislaturas locales ~~de mayoría relativa y~~ ayuntamientos~~, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.~~	**2.** Los **P**artidos **P**olíticos nacionales y locales **pueden** formar coaliciones para las elecciones **por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.**
3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.	**3. a 16.** ...
4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.	
5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.	
6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo. **8.** El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. **9.** Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local. **10.** Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición. **11.** Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición. **12.** Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. **13.** Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas]. *Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.")* **14.** En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio. **15.** Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.	
Artículo 88. **1.** Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. **2.** Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. **3.** Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de ~~senadores~~ o ~~diputados~~, ~~deberán~~ coaligarse para la elección de ~~Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos. ~~En el caso de las elecciones locales si dos o~~	**Artículo 88.** **1.** y **2.** ... **3.** Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de **senadurías** o **diputaciones**, **deben** coaligarse para la elección de **la persona titular de la presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.~~	**En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno.**
4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos. **5.** Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. **6.** Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.	**4. a 6. ...**
Artículo 92.	**Artículo 92.**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, ~~a más tardar treinta días antes de~~ que ~~se~~ inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias ~~del presidente~~ del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive. **2.** El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General. **3.** El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio. **4.** Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.	**1.** La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, **hasta el día en** que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias **por vacancia de la presidencia** del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive **2. a 4. ...**
Artículo 93. **1.** La fusión de partidos sólo podrá realizarse entre dos o más partidos políticos nacionales; o dos o más partidos políticos locales. **2.** Los partidos políticos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cuál de	**Artículo 93.** **1. a 3. ...**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión. **3.** Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen. **4.** Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para ~~diputados~~ federales, y en su caso, para ~~diputados~~ locales o ~~diputados a la Asamblea Legislativa~~ por el principio de representación proporcional. **5.** El convenio de fusión deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, para que, una vez hecha la revisión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 93 de esta Ley lo someta a la consideración del Consejo General. **6.** El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **7.** Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al presidente del Consejo General del Instituto	**4.** Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo **P**artido **P**olítico le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para **diputaciones** federales, y en su caso, para **diputaciones** locales o **diputados al Congreso de Ciudad de México** por el principio de representación proporcional. **5.** a **7.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
o del Organismo Público Local a más tardar un año antes al día de la elección.	
Artículo 94. **1.** Son causa de pérdida de registro de un partido político: **a)** No participar en un proceso electoral ordinario; **b)** No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, ~~por lo~~ menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ~~diputados, senadores o Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de ~~Gobernador, diputados~~ a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de ~~Jefe~~ de Gobierno, ~~diputados a la Asamblea Legislativa y los~~ titulares de ~~los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de~~ un partido político local; **c)** No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para ~~Diputados, Senadores o Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos, ~~tratándose~~ de un partido político nacional, o de ~~Gobernador, diputados~~ a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de ~~Jefe~~ de Gobierno, ~~diputados a la Asamblea Legislativa y los~~ titulares de ~~los órganos político-administrativos de las~~	**Artículo 94.** **1.** ... **a)** ... **b)** No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, **al** menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para **diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, **o en su caso no obtener el tres por ciento de la votación en al menos la mitad de las entidades federativas, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales,** y de **gubernatura, diputación** a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de **jefatura** de Gobierno, **diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, o bien en la mitad de los municipios o alcaldías de la votación en la entidad federativa respectiva en cuanto a un** Partido Político local; **c)** No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para **diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, **en cuanto a un** Partido Político nacional, o de **gobernatura, diputaciones** a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de **jefatura** de Gobierno, **diputaciones al Congreso y las personas** titulares de **las**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~demarcaciones territoriales del Distrito Federal~~, tratándose de un ~~p~~Partido político local, si participa coaligado;	**alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a** un Partido Político local, si participa coaligado;
d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;	**d)** Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. **En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral;**
e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;	**e) a g) …**
f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y	
g) Haberse fusionado con otro partido político.	
Artículo 95. **1.** Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos ~~a)~~ al ~~c)~~ del párrafo 1 del artículo anterior, ~~la Junta General Ejecutiva~~ del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.	**Artículo 95.** **1.** Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, **el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejeculiva de Partidos Políticos** del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral **en caso de**

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación
2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado. **3.** La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa. **4.** La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa. **5.** Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida	**2.** a **5.** …

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.	
Artículo 97. **1.** De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto: **a)** Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley; **b)** La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en	**Artículo 97.** **1.** ... **a) a c)** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados; **c)** A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y **d)** Una vez que ~~la Junta General Ejecutiva~~ emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá: **I.** Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;	**d)** Una vez que **el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos,** emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe: **I. a VII.** ...

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; **IV.** Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia; **V.** Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado; **VI.** Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido	

ANEXO 2: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA
político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y **VII.** En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.	

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, ~~siete~~ Salas Regionales ~~y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.~~	**Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y **cinco** Salas Regionales. **Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.**
Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.	...
Artículo 166. En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:	**Artículo 166. ...**
I. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados, diputadas, senadoras y senadores;	**I. y II. ...**
II. Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto de la persona candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos.	

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
La declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;	
III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:	**III. ...**
a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;	**a) ...**
b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación	**b)** Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha **fijada** constitucional o legalmente para la instalación

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;	de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;
c) Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;	**c)** Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares **conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas,** asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;
d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas; **e)** Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas; **f)** Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra las y los magistrados;	**d)** a **f)** ...
g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de ~~la Junta General Ejecutiva~~ del Instituto Nacional Electoral, y	**g)** Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de **las Direcciones o áreas** del Instituto Nacional Electoral, y
h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la	**h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo**

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral; así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan;	**cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
IV. Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 214 al 217 de esta Ley;	**IV.** ...
V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;	**V.** Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia **electoral.** **La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.** **En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
VI. Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente o a la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación;	**VI.** a **X.** ...

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
VII. Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento; **VIII.** Desarrollar directamente o por conducto de la Escuela Judicial Electoral, como institución educativa especializada, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia; **IX.** Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales; y **X.** Las demás que le señalen las leyes.	
Artículo 167. La Sala Superior se integrará por siete magistrados o magistradas electorales y tendrá su sede en la Ciudad de México. Bastará la presencia de cuatro magistrados o magistradas para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes. Las y los magistrados durarán en su encargo nueve años improrrogables; su elección será escalonada. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado o magistrada quien durará en su cargo por el tiempo restante al del nombramiento original. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el magistrado o la magistrada de Sala Regional con mayor antigüedad, o, en su caso, de mayor edad, si existen asuntos de urgente atención.	**Artículo 167. ...** ... ...

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
La ausencia temporal de un magistrado o magistrada electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta por el magistrado o magistrada de Sala Regional con mayor antigüedad, o, en su caso, de mayor edad. Para tal efecto, el presidente o presidenta de la Sala Superior formulará el requerimiento y la propuesta correspondientes, mismos que someterá a la decisión del Pleno de la propia Sala. Para hacer la declaración de validez y de Presidenta o Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes. Las y los magistrados electorales sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.	... ... **Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.**

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 169. La Sala Superior tendrá competencia para:	**Artículo 169. ...**
I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:	**I. ...**
a) Los juicios ~~de inconformidad,~~ en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección ~~de Presidenta o Presidente~~ de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;	**a)** Los juicios **electorales,** en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección **del titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;
b) Los ~~recursos de reconsideración~~ a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los ~~medios de impugnación~~ previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas y senadores y senadoras;	**b)** Los **juicios de revisión constitucional** a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los **juicios electorales** previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, y senadores y senadoras;
c) Los ~~recursos de apelación,~~ en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral;	**c)** Los **juicios electorales,** en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral;

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;	**d)** Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales **y en los procesos de participación ciudadana** de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;
e) Los juicios ~~para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadana~~, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ~~ser votado o votada en las elecciones de Presidente o Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y diputadas federales y senadores y senadoras por el principio de representación proporcional, de Gobernador o Gobernadora, o de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;~~ los que se promuevan por violación al derecho de ~~asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos~~, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en ~~la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales~~. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;	**e)** Los juicios **electorales,** en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de **votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;** los que se promuevan por violación al derecho de **asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas,** así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en **los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación.** En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y	**g)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y
g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales;	**h)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.
II. Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones impuestas por los órganos centrales del Instituto a ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos y ciudadanas, observadores y observadoras y cualquier otra persona física o moral, pública o privada, en los términos de la ley de la materia;	**II.** Derogada.
III. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos y aquellas que presenten impugnaciones o escritos frívolos;	**III. a XVIII.** ...
IV. Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de los artículos 214 al 217 de esta Ley.	

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
V. Elegir a su presidente o presidenta en los términos del párrafo primero del artículo 171 de esta Ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;	
VI. Insacular de entre sus miembros, con excepción del presidente o la presidenta, al magistrado o magistrada que integre la Comisión de Administración;	
VII. Conceder licencias a los magistrados o magistradas electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 208 de esta Ley;	
VIII. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;	
IX. Designar a su representante ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral;	
X. Aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;	
XI. Fijar los días y horas en que deba sesionar la Sala, tomando en cuenta los plazos electorales;	
XII. Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados y magistradas electorales que la integran;	

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
XIII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales; **XIV.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones respectivas por faltas cometidas por las magistradas y los magistrados adscritos a ella, así como resolver los medios de impugnación que procedan contra las determinaciones que, en esta materia, emita la Comisión de Administración; **XV.** Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 de esta Ley; **XVI.** Remitir para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados en el Diario Oficial de la Federación. La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de delegación será inatacable; **XVII.** Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución, y **XVIII.** Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.	

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez. En caso de renuncia la Sala Superior procederá a elegir a una nueva presidenta o presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo o electa el o la sustituida. Este o esta nueva titular de la Presidencia del Tribunal, de ser el caso, podrá ser reelecto o reelecta por una sola ocasión. Las ausencias del presidente o presidenta serán suplidas, si no exceden de un mes, por el magistrado o magistrada electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo, pero fuere menor a seis meses, se designará a una nueva presidenta o presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a una presidenta o un presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.	**Artículo 171.** ... ... **Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad,**

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.
Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con ~~siete~~ Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, ~~la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general~~ y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.	**Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con **cinco** Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.
Los ~~m~~agistrados y las ~~m~~agistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los ~~m~~agistrados y ~~m~~agistradas será escalonada.	Los **M**agistrados y **M**agistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los **M**agistrados y **M**agistradas será escalonada. **En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado o una nueva Magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original.**
En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado o una nueva magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original.	...
En los casos de elecciones extraordinarias la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas.	...

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
	Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, ~~con excepción de la Sala Regional Especializada,~~ en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:	**Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:
I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, ~~los recursos de apelación~~ que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los de órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;	**I.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, **el juicio electoral** que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
II. Conocer y resolver ~~los juicios de inconformidad~~ que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;	**II.** Conocer y resolver **el juicio electoral** que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
III. Los juicios de revisión constitucional ~~electoral, en única instancia~~ y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las	**III.** Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de la Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares ~~de los órganos político-administrativos en las~~ alcaldías de la Ciudad de México. Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas; **IV.**Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, ~~los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadana que se promuevan por~~ **a)** ~~La violación al derecho~~ de votar en ~~las elecciones constitucionales;~~ **b)** ~~La violación al derecho~~ de ser votado ~~en las elecciones federales de diputados, diputadas, senadores y senadoras~~	procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares **de las demarcaciones territoriales** de Ciudad de México. ... **IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, **el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:** **a)** De votar **en los procesos electorales y de participación ciudadana;** **b)** De ser votado

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
~~por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de la Ciudad de México, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las alcaldías de la Ciudad de México, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;~~ **c)** ~~La violación al derecho de ser votado en las elecciones de las servidoras y los servidores públicos municipales diversos a las y los electos para integrar los ayuntamientos, y~~ **d)** ~~La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados y diputadas federales, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, diputados y diputadas locales y al Congreso de la Ciudad de México, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las alcaldías de la Ciudad de México y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales.~~ La Sala Regional correspondiente admitirá el	**En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;** **c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;** **d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación.** La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;	e) **A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
V. Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados y las magistradas electorales de la Sala respectiva;	**V.** a **XIV.** ...
VI. Encomendar a los y las secretarias y actuarias, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;	
VII. Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;	
VIII. Elegir, a quien fungirá como su presidenta o presidente;	
IX. Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario o secretaria general, secretarios o secretarias y actuarios o actuarias, así como al demás personal jurídico y administrativo;	
X. Resolver, en la esfera de su competencia, la no aplicación, en casos concretos, de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución;	

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
XI. Resolver los asuntos relativos a los partidos políticos y a las agrupaciones o asociaciones políticas de carácter local;	
XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores y servidoras adscritas a los órganos desconcentrados;	
XIII. Conceder licencias a los magistrados y magistradas electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 209 de esta Ley, y	
XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.	
Las facultades antes establecidas se sujetarán a los acuerdos generales que emita la Sala Superior, los que en ningún caso podrán hacerlas nugatorias de manera permanente. Los acuerdos específicos que en uso de su facultad de delegación emita la Sala Superior no establecerán jurisprudencia.	...
Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.	..

ANEXO 3: CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 217. La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.	**Artículo 217.** La jurisprudencia **y declaraciones de validez o invalidez de normas generales** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral. **El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
Artículo 218. De conformidad con lo previsto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VI del artículo 10 de esta Ley, cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cualquiera de los Ministros o Ministras, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer.	**Artículo 218. ...** **En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.**

14-12-2022
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Expide la Ley General de Medios de Impugnación, en materia electoral.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 53 en contra y 0 abstenciones.
Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario de los Debates 13 de diciembre de 2022.
Discusión y votación 14 de diciembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN MATERIA ELECTORAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2022

Como se mencionó, el primer dictamen considera una minuta recibida de la Colegisladora el 8 de diciembre del presente año y se le dio primera lectura en la sesión del pasado 13 de diciembre.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VOTOS PARTICULARES

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Senador Damián Zepeda Vidales

Senadora Indira Rosales San Román

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

Senador Noé Castañón

Senadora Josefina Vázquez Mota y Senador José Alfredo Botello Montes

Senadora Claudia Edith Anaya Mota

Senador Ricardo Monreal Ávila

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza que se omita la lectura, la segunda lectura del dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Senador Julen Rementería del Puerto, ¿con qué objeto?

El Senador Julen Rementería del Puerto: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Solamente para precisar aquello a lo que ha dado usted lectura, porque me parece a mí que, aunque los temas al final de los dos dictámenes se relacionen, no son lo mismo, son materias diferentes al final del día y no creo que debamos simplemente por obviarnos tiempo abreviar la discusión para referirnos en lo que son los posicionamientos a los dos dictámenes.

De manera que yo, de manera respetuosa, lo que buscaría es que esto se separaran, que pudiéramos tener un procedimiento para un dictamen como debe de ser, con el orden que deba llegar y otro totalmente independiente para el otro dictamen. La ocasión lo amerita y aquí démonos el tiempo que se tenga que dar, pero no por razones de tiempo y de espacio simplemente limitemos la posibilidad de discutir, a profundidad, lo que vale la pena discutir el día de hoy, señor Presidente.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senador Rementería del Puerto.

Senador Álvarez Icaza, por favor.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

En el mismo sentido. Si uno revisa nuestra Orden del Día son dos dictámenes separados y tendríamos que tener, en tanto, un procedimiento separado, tendríamos que tener cada dictamen en sus términos, si bien pueden tener referencia a una materia similar, claramente los tenemos separados.

Insistiría entonces de la pertinencia incluso procesal de cada uno de los dictámenes en sus términos, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senadores por sus comentarios, su intervención.

Debo comentarles que este fue un Acuerdo de quienes integramos esta Mesa Directiva, Senadoras, Senadores de diferentes partidos políticos. Desde luego que se va a hacer la discusión, el debate y el análisis por separado por cada dictamen, incluso la votación como lo marca la ley y el Reglamento será también por cada dictamen.

Senador Julen Rementería, por favor.

El Senador Julen Rementería del Puerto: (Desde su escaño) Señor Presidente, la información que tengo, salvo prueba en contrario, es que la Mesa Directiva no había resuelto sobre el procedimiento todavía y que, en todo caso, es un acuerdo que se está tomando y que francamente me parece que lo que hace es intentar obviar un tiempo que no debiéramos de hacer.

No hay un acuerdo, no hubo reunión de la Mesa Directiva el día de hoy para acordar esto, y me parece que los acuerdos de escritorio no deberían de llevarse, no deberían darse por buenos, señor Presidente, por la importancia del tema, además.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Sí, Senador Julen Rementería, con gran respeto les comento que en la reunión de la Mesa Directiva del día de ayer se acordó este formato, pero hay toda la apertura de esta Mesa Directiva para poder atender sus recomendaciones.

Por favor, Senador Ricardo Monreal.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Señor Presidente, nos alegra que esté ahora presidiendo usted.

Nosotros no tenemos inconveniente en que se separen, lo que la Mesa Directiva decida lo vamos a respaldar, así es que lo que ustedes hayan acordado nosotros, la mayoría lo suscribimos, lo que se les facilite a ustedes para la discusión, transparencia y claridad estaremos de acuerdo.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senador Monreal Ávila.

Senador Noé Castañón, por favor.

El Senador Noé Castañón: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Pues en el mismo sentido de las intervenciones anteriores y abundando incluso frente a esta apertura que está dando el líder de la mayoría, hacer la petición que no solamente se abra la discusión, sino que también se incluyan los votos particulares presentados en los dictámenes.

Creo que somos una Cámara de debate parlamentaria y todo asunto que tenga una máxima publicidad y una máxima posibilidad de ser argumentado a favor o en contra, solamente abona al buen funcionamiento de esta Cámara, y si es la voluntad del grupo mayoritario de la Mesa Directiva y de todos los que la componemos, este Pleno puede tomar esa determinación y hacerse así.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senador Castañón, muchas gracias por su intervención.

Si bien, reitero, fue un Acuerdo de la Mesa Directiva.

Senador Marín, por favor.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Es muy delicado, porque no solamente no hubo acuerdo hoy en la Mesa Directiva, sino que se está desconociendo el acuerdo que ya había tomado la Mesa Directiva.

Son dos dictámenes, son dos discusiones, no se pueden compactar votos particulares, cada voto corresponde a un dictamen específico. Entonces tiene que haber dos discusiones distintas.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Gracias, Senador Ramírez Marín.

Reitero, fue un Acuerdo de la Mesa Directiva, pero desde luego quienes han hecho uso de la palabra tienen toda la razón, hace mucho sentido, son temas de la gran relevancia para nuestro país, así que se habrá de atender tal y como lo han solicitado, desde luego.

Así es que esta Mesa Directiva está abierta a este tipo de inquietudes.

Damos pues inicio con el trámite del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partido Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y para estos efectos, hace uso de la palabra la Senadora Mónica Fernández Balboa, quien, en representación de la Comisión de Gobernación, presenta el dictamen correspondiente.

Reitero que será el análisis y discusión por separado, tal y como lo han solicitado Senadores.

Senadora Mónica, una disculpa.

Senador Mancera, ¿Para qué objeto?

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Señor Presidente, solamente para aclarar el procedimiento.

Nosotros presentamos una moción suspensiva. Sé que debe de estar ahí el trámite, pero no veo el registro, no sé si ya estará registrado.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Sí, efectivamente Senador Mancera, después de las presentaciones que hagan los respectivos Presidentes de las comisiones y, en este caso el primer dictamen, solamente el primer dictamen, seguirán pues las mociones que conforme a la ley y el Reglamento procedan, también se habrán de discutir los votos particulares.

Desde luego que está contemplado.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Solamente saber si está la nuestra también, porque es para un tema también diferente, para que no vayan a decir que es una sola cosa.

El Presidente Senador Eruviel Ávila Villegas: Está registrada, Senador Mancera.

Gracias.

Perdón, Senadora Mónica Fernández Balboa.

Adelante.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Con su venia, señor Presidente y con fundamento en el artículo 76, numeral 1 y 196 del Reglamento, yo le quiero pedir que al tratarse de varias leyes que se están reformando, podamos usar el término de tiempo previsto en el Reglamento y no los cinco minutos que usted mencionó al inicio.

Y, en este sentido, presento a nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el siguiente dictamen referente a la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Quiero hacer el siguiente recuento sobre el trabajo que estas comisiones dictaminadoras realizamos.

El jueves 8 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó de manera directa los dos minutos en materia electoral, estas minutas que se recibieron de la Cámara de Diputados se turnaron para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, y para opinión a la Comisión de Justicia.

El mismo jueves 8 de diciembre, vía correo electrónico y constitucional se remitió a todas y todos los Senadores, integrantes de las comisiones la minuta en comento.

Asimismo, el 8 de diciembre se envió convocatoria y Orden del Día para celebrar reunión ordinaria de Comisiones Unidas el 12 de diciembre, a las 10:00 de la mañana, de manera presencial con el propósito de analizar, discutir y, en su caso, aprobar los proyectos en mención.

El sábado 10 de diciembre se remitió por correo electrónico y constitucional a las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras los proyectos de dictámenes e informamos que la reunión convocada para las 10:00 horas se pospondría para las 12:00 del mismo 12 de diciembre.

A los proyectos de dictámenes que fueron remitidos se le hicieron diversas modificaciones al texto normativo y algunas otras de técnica legislativa, para ser más precisa, y aquí me voy a referir en este apartado, nada más a los dos dictámenes.

Hoy estamos reformando cinco leyes y proponiendo la creación de una nueva ley, como se tratará más adelante.

Estamos hablando de seis ordenamientos, entonces las modificaciones que hemos hecho las comisiones dictaminadoras a las minutas en estudio se refieren a 30 artículos de estas seis leyes.

El 12 de diciembre reunidos a las 12:00 del día para atender la convocatoria, la sesión de Comisiones Unidas no se pudo llevar a cabo, debido a que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, no contó con el quórum reglamentario para llevar a cabo la reunión, de conformidad con el artículo 147, numeral 2 del Reglamento.

Ante dicha situación las y los Senadores presentes, integrantes de la Comisión de Gobernación, solicitaron a la Presidencia, convocara a reunión extraordinaria de manera inmediata para tratar los temas que se habían listado en la reunión de Comisiones Unidas que no se celebró.

Lo anterior con fundamento en la fracción III, numeral 1 del artículo 130 del Reglamento del Senado de la República.

Las y los Senadores integrantes de la Comisión de Gobernación hicieron llegar por escrito, de manera formal dicha solicitud, por lo que la Presidencia emitió la convocatoria respectiva.

En conclusión, la reunión extraordinaria se convocó por la Presidencia a petición de 9 Senadores integrantes de la Comisión de Gobernación.

En uso de sus facultades reglamentarias y cumpliendo con la fracción III, numeral 1 del artículo 130 del Reglamento del Senado, la convocatoria y el Orden del Día se publicaron en la Gaceta Parlamentaria, a pesar

de no ser obligatorio cuando se trata de reuniones extraordinarias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 139 del Reglamento.

Pasando a los contenidos de los dictámenes iniciaré con el dictamen a la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sobre este, quiero decirles que las reformas y adiciones que se plantean en la minuta en análisis se pueden encuadrar en tres grandes temas, el ejercicio de los derechos político-electorales, el Sistema Nacional Electoral y Justicia Electoral y haré mención de algunas particularidades que considero relevantes.

Primero. Se regula el voto anticipado en prisión preventiva para permitir y garantizar que se ejerza el voto, se regula el voto de las personas con discapacidad en estado de postración, tratándose de cargos unipersonales los partidos políticos determinarán el cumplimiento al principio de paridad de género.

Se define la paridad sustantiva con la garantía de la postulación del 50 por ciento de las candidaturas para cada género.

Se emiten reglas en materia de elección consecutiva de legisladores.

Se establece como obligación del INE observar los principios de racionalidad y austeridad en el desempeño de sus actividades.

Se suprime la franquicia telegráfica.

Se optimiza la primera etapa de capacitación para permitir una integración más efectiva de la integración de las casillas.

Hay una reducción de la estructura administrativa del INE y,

Se ordena compactar las estructuras y optimizar al mismo de los OPLEs.

Se estipula que las percepciones salariales de los Consejeros Electorales y Magistrados locales deberán ajustarse al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como todos los servidores públicos. Ningún privilegio menos, pero tampoco ningún privilegio más.

Se establece que deberá emitirse un reglamento sancionador, se moderniza y actualiza el Sistema de Medios de Impugnación y se crea un sistema con dos juicios: juicio electoral y de revisión constitucional.

Se propone la inclusión del juicio en línea, así como la publicación de los estados físicos, en los estrados físicos y en línea.

Este proceso de dictaminación fue un arduo trabajo y debemos sumar esfuerzos para transitar a una democracia que brinde a las y los ciudadanos mayores y mejores mecanismos que les permitan participar de manera directa en la toma de decisiones trascendentales de nuestro país.

Es por ello, y derivado del análisis y el trabajo de las comisiones dictaminadoras, que se hicieron diversas modificaciones a la minuta que nos llegó de la Cámara de Diputados. Y todos esos cambios que realizamos están plasmados en este dictamen, y quiero destacar tres aspectos que considero relevantes:

En primer lugar, se eliminó de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el supuesto normativo que permitirá que los partidos políticos nacionales pudieran conservar su registro aún sin obtener el 3 por ciento de la votación total emitida.

En segundo lugar, eliminamos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la facultad de los partidos políticos para celebrar convenios y distribución de votos.

Y en tercer término se acordó que en la Ley de Partidos Políticos se retirara lo relativo a la potestad que se otorgaba a los partidos políticos para utilizar remanentes de sus recursos públicos y privados.

Ahora bien, respecto a esta minuta quiero decirles que estamos convencidas y convencidos de que todo esto es perfectible, toda ley es perfectible, y dado que se contienen muchos aspectos más, los convoco a dialogar y les recuerdo que para ello estamos aquí.

Estas reformas pretenden fortalecer a las instituciones, perfeccionar a los distintos órganos colegiados electorales, mejorar su desempeño bajo los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, institucionalidad, trasparencia y rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, Senadoras y Senadores, los exhorto de manera respetuosa que aprobemos este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Presidenta Mónica Fernández Balboa.

En uso de la palabra el Senador José Narro Céspedes, quien va a presentar los dictámenes 1 y 2…

No, uno, dictamen uno, perdón, de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Adelante, Senador José Narro.

El Senador José Narro Céspedes: Con su permiso, señor Presidente.

Uno de los derechos que se ha buscado fortalecer en esta propuesta es el derecho de votar y ser votado.

Hoy los legisladores que integramos el movimiento social y pacífico de la "Cuarta Transformación" estamos aquí para hacer honor a nuestra esencia. Llegamos por mandato popular a transformar a México y convertirlo en un mejor lugar para todas y para todos.

Nos parece que una de las transformaciones pendientes es la del INE, por lo que a partir de eso es que estamos impulsando esta reforma. El INE sí se toca como se deben tocar y transformar todas las instituciones y los ordenamientos del sistema jurídico, ya que esto es nuestra esencia como Poder Legislativo.

No hacerlo implicaría renunciar a nuestra obligación como legisladores y eso no lo haremos nunca. Recordemos que el dictamen de la minuta que hoy analizamos proviene de una iniciativa presentada en la Cámara de Diputados.

Considero que superamos al viejo régimen de partido único de Estado y construimos un sistema de partidos, mismos que necesitan un gran aparato electoral, el cual con el tiempo se ha convertido en una estructura muy costosa y pesada para el país.

Hoy necesitamos pasar y transitar del sistema de partidos a un sistema donde realmente el poder resida más en los ciudadanos a partir de que se reconozcan sus derechos políticos.

Como dice la Constitución en su artículo 39: *"La Soberanía nacional reside en el pueblo",* que sea realmente el pueblo el que decida los destinos de este país.

Por eso en esta reforma se plantean cosas muy importantes, la doble estructura del INE y de la OPLEs se busca subsanar construyendo un Sistema Nacional Electoral y evitar la duplicidad de funciones. Resulta que el INE tiene estructura en todo el país, pero también en el país está la estructura de los OPLEs, unas estructuras que se duplican y que se, prácticamente, juegan una función muy paralela, muy similar.

Por eso de lo que se trata es crear un nuevo Sistema Nacional Electoral en donde se conjunten los OPLEs y el INE y evitemos la duplicidad de funciones, que también se presentaba en el propio INE.

Es importante señalar que en esta reforma se propone que los partidos definan las acciones afirmativas y la paridad a partir de fortalecer también el sistema de partidos, su autodeterminación como partidos políticos en la propuesta de las leyes, sobre todo en la Ley de Partidos Políticos se plantea el fortalecimiento de los partidos.

Se otorga al INE la facultad de parar la entrega de bienes en especie o en efectivo que se utilizan para promover el voto a una candidatura.

Se garantiza el voto a personas que se encuentran en prisión preventiva, es un gran avance.

Se garantiza el voto a personas discapacitadas en estado de postración.

El voto de mexicanos en el extranjero se garantiza y su representación en el Congreso a partir de las acciones afirmativas.

Se implementan mecanismos que detecten irregularidades en la presentación de solicitudes por vía electrónica para inscribirse en el listado nominal de electores de los migrantes y que éstos se puedan corregir en tiempo y en forma.

Se garantiza la paridad de género en órganos colegiados y unipersonales respetando la autodeterminación de los partidos.

Se garantiza la representación de grupos vulnerables con acciones afirmativas, jóvenes, indígenas, afromexicanos, diversidad sexual, migrantes y discapacitados.

Se restringe la facultad del instituto de sancionar cuando la facultad corresponde a otras autoridades.

Se obliga al INE a liquidar y reintegrar los dos fideicomisos, enormemente costosos y que deben de ser utilizados para beneficio y generar bienestar para el pueblo.

Se plantea la construcción del Sistema Nacional Electoral, la compactación de las estructuras orgánicas del INE y de las OPLEs.

Se plantea unificar el programa de Resultados Electorales Preliminares con el cómputo de la elección que empezará no el siguiente miércoles, sino el mismo domingo después de las seis de la tarde que se cierran las casillas y que se conozca en tiempo real el tema del cómputo electoral.

Se obliga a los órganos electorales, al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los salarios sean inferiores al salario del Presidente.

Se modifica el calendario electoral para compactar procesos y racionalizar los recursos.

Se elimina para ser consejero el ser mexicano por nacimiento y se establece el de tener la nacionalidad mexicana.

Se limita la facultad reglamentaria del INE para que lo haga únicamente en lo señalado por la Constitución en el artículo 41.

En el tema de justicia electoral se crea el procedimiento único de queja en materia electoral para resolver los asuntos de la fiscalización y de la remoción.

Se deja el procedimiento especial sancionador.

Se construye el Sistema de Juicios en Línea.

Se plantea el tema de la suplencia en la deficiencia de la queja, porque muchos ciudadanos pierden en los tribunales electorales porque no tienen la forma de pagar a los abogados electorales que son muchas veces muy costosos.

La suplencia de la queja ayuda por sobre todo a aquellos que se ven perjudicados en sus derechos políticos y que tienen menos capacidad económica.

Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral serían aplicables bajo el principio estricto del derecho.

Se unifican los medios de impugnación a través de los recursos de revisión administrativa, del juicio electoral, del juicio de revisión constitucional y de los juicios para dirimir conflictos laborales entre el INE y los servidores públicos.

Establece una ley de Poder Judicial de la Federación, un procedimiento en caso de solicitudes de remoción del titular de la Presidencia de la Sala Superior.

No se podrán suspender derechos o prerrogativas más que en el supuesto previsto en la Constitución Política y en las leyes.

Las sanciones serán proporcionales y equitativas a la conducta realmente cometida.

Fortalece el sistema de partidos políticos.

La fiscalización será exclusivamente una tarea del INE.

En casos excepcionales y justificados se podrá delegar a las OPLEs.

Las autoridades no deben reducir más del 25 por ciento del presupuesto a los partidos a través de sanciones, multas o descuentos.

Se busca que los órganos electorales mejoren su desempeño con eficiencia, eficacia, austeridad, desempeño institucional, transparencia y rendición de cuentas.

Todo esto se plantea en esta propuesta de reforma en el dictamen primero que se propone a consideración de ustedes.

Se modifican la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por todo esto que estamos comentando, los convocamos a todas y a todos ustedes, Senadores de la República, a apoyar esta propuesta de reforma que se propone aquí en el Senado de la República a partir de los dictámenes que se han elaborado por las comisiones tanto de Administración, de Estudios Legislativos, Segunda, como la Comisión de Gobernación.

Es cuanto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias.

Informo a la Asamblea que en la Mesa Directiva se recibieron tres propuestas de mociones suspensivas al dictamen que reforman la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la primera suscrita por Senadoras y Senadores del grupo parlamentario de Acción Nacional y, la segunda, suscrita por la Senadora Beatriz Paredes; y otra suscrita por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, y Senadoras y Senadores de otros grupos parlamentarios.

En términos del artículo 106 del Reglamento del Senado, solo se puede tramitar una moción suspensiva al asunto a discusión. Aplicando el criterio de oportunidad, corresponde desahogar la moción que suscriben los integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, les informo que esta moción suspensiva se recibió el día de ayer, 13 de diciembre, a las diez con diez minutos del día.

En consecuencia, desahogamos la moción suspensiva que presenta el grupo parlamentario de Acción Nacional.

Adelante, Senador Mancera, ¿con qué objeto?

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Señor Presidente, pero de dónde se desprende que solo se admite una moción suspensiva, el artículo 106, en el apartado cinco, dice: *"en una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre el mismo asunto".*

Nada más que cada moción es de un asunto diferente, no es sobre el mismo asunto porque no nos estamos refiriendo a lo mismo, no dice sobre el mismo dictamen, la materia de la moción suspensiva es otra, son diferentes asuntos a lo que nos referimos por la moción.

Entonces, esta interpretación que están haciendo es una interpretación que deja en estado de indefensión todos los demás asuntos porque son diferentes asuntos los que se están planteando, lo mismo que estaban interpretando hace rato que del propio prontuario del doctor Garita dice que la Cámara revisora es la que tiene que ver si el procedimiento era o no el correcto y la propia interpretación de Gobernación, o vamos ahorita otra vez por el prontuario.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, se toma nota de su comentario.

Senadora Imelda, ¿con qué objeto?

La Senadora Imelda Castro Castro: (Desde su escaño) Para el mismo.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante.

La Senadora Imelda Castro Castro: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Justamente, porque se había comentado que había varias solicitudes de mociones suspensivas era que estaba pidiendo la palabra porque efectivamente el momento procesal es lo importante y ahora estamos discutiendo un asunto que es un dictamen y, entonces, sí opera el caso del artículo 106 del Reglamento, numeral 5, como adecuadamente usted lo ha citado, pero, además, ¿que no quieren seguir escrupulosamente el Reglamento?

Hace un momento se hizo una propuesta de que se discutiera en una sola las dos minutas y dijeron: "no, vamos a ceñirnos al Reglamento".

Yo solicito, señor Presidente, que seamos consecuentes y que apliquemos el Reglamento solamente procede una moción suspensiva.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Sí, es evidente. Debo compartirles.

Ahora le vuelvo a dar el uso de la palabra al Senador Mancera.

La interpretación de la ley debe de darse de manera integral, no parcial, porque si no queda sujeta al arbitrio personal subjetivo de quien tiene un interés específico de darle énfasis a una parte del artículo, el 106 consta de cinco apartados.

Primero. La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia antes de que inicie el debate del asunto de que se trate, iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz, en ambos casos se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.

Segunda. Se lee la moción y sin otro requisito que oír a uno de sus autores, si así lo quieren y algún impugnador si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.

Tercero. De admitirse la moción se forma una lista de hasta dos oradores en contra y dos a favor, concluidas las intervenciones se somete a votación.

Apartado cuarto. De aprobarse la moción suspensiva, el Presidente dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma.

Quinto. En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.

Ahí está. Adelante, Senador Mancera, con gusto.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) A ver, señor Presidente, primero, ¿quién decide si se admite o no?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Soberanía que integramos nosotros.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) ¿Quién decide?

¿No nos vamos a apegar al Reglamento?

¿Quién decide si se admite o no?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Voy a someterlo a la consideración.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) ¡Ah! Yo creo que podríamos empezar por ahí.

Segundo…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Pero esta Mesa Directiva siempre otorga toda la disposición.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Segundo. Si están hablando de que cada dictamen es un asunto y tenemos dos dictámenes, por qué una moción.

Por eso, si se dividió todavía con mayor razón, con mayor razón.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Ustedes, yo no estaba hace un momento, pero ustedes decidieron que se separaran los dictámenes. En el siguiente dictamen habrá una moción.

Sí, claro, es otro asunto. De este asunto solo hay una moción que es la que le otorgamos al Partido Acción Nacional por hacer el planteamiento.

En el orden, hay tres mociones, pero solo una se lee el turno y se les da trámite a las otras dos.

Sonido en el escaño del Senador Mancera, por favor.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Solo reitero, primero, ¿quién decide si se admite o no?

Y, segundo, estamos hablando de dos que ya están presentadas tres, entonces, si va a ser por prelación, muy bien, pero lo que quiero decir es que subsisten las que están presentadas y aquí se dijo que en esa interpretación hay dos asuntos, puede haber dos mociones y decide el Pleno, no decide nada más lo que se está argumentando aquí, nada más esa sería mi precisión, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Sí, correcto.

Es correcta la precisión y es una la que se da lectura.

Senadora Paredes, Senadora Mónica, Senador Álvarez Icaza. Adelante, Senadora Beatriz Paredes, con mucho gusto.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Coincidiendo con el Senador Mancera, usted en la mañana tuvo la gentileza de decir que presentáramos una moción suspensiva con el planteamiento que argumenté al inicio de la sesión.

Y quiero decirle que me parece muy pertinente el que se procesen las tres mociones, finalmente están planteadas en tiempo y forma, la mayoría tiene los instrumentos para que, si considera que no proceden, ejercer su voto mayoritario, pero sostengo, primero, que en el caso de la moción que presenté, atendí incluso una recomendación de usted, entonces me sorprendería que no se le diera curso a una recomendación.

Y segundo, el artículo 106 del Reglamento del Senado de la República tiene en su numeral 3 la hipótesis de admitirse la moción; se forma una lista de hasta dos oradores en contra y dos a favor; concluidas las intervenciones, se somete a votación. Me parece que el numeral 5 se vincula en el orden lógico del articulado con la hipótesis del numeral 3, de admitirse la moción.

Y esto lo señalo porque no entiendo que el Reglamento sea restrictivo de las posibilidades de los diversos grupos parlamentarios de presentar su argumentación.

Entonces, respetuosamente, citando que además atendí una recomendación de usted como Presidente en la mañana y por eso presenté la moción, quisiera que pudieran tramitarse las tres mociones en el momento procesal o en función del primer dictamen o en función de los dos dictámenes o en función del primero y segundo dictamen al que se le dará lectura.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Mesa Directiva no va a ser cortapisa para cancelar ningún derecho.

¿Qué vamos a hacer? Porque no buscamos dilatar el procedimiento. Vamos a darles tres minutos a cada uno para que la exprese y votamos uno. Y no pasa nada.

La Senadora Mónica Fernández.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

En el mismo sentido, qué bueno que usted acaba de hacer ese planteamiento con esta Mesa generosa, porque el acuerdo de la Mesa Directiva original para tratar este tema era que se presentaran los dos dictámenes que traen el tema de la reforma electoral.

Sin embargo, los grupos parlamentarios solicitaron que se dividiera y que nada más se abordara un solo dictamen; por lo tanto, es un solo asunto. En ese sentido, estamos completamente en el supuesto del Reglamento que usted acaba de decir.

Me parece muy correcta esta decisión, pueden presentar sus tres mociones, pero nada más una es la que se procede a la votación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En virtud de que se están aceptando, permítanme desahogar las tres mociones para que podamos avanzar con el trabajo en una sola votación de las tres mociones suspensivas.

En uso de la palabra el Senador José Alfredo Botello, después la Senadora Beatriz Paredes Rangel y, posteriormente, el Senador Miguel Ángel Mancera. Con gusto.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con su permiso, señor Presidente.

Vengo a presentar moción suspensiva respecto al dictamen de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Compañeras y compañeros Senadores, sin lugar a duda hoy es un día histórico, pero en el retroceso de las

instituciones del Estado mexicano, un día histórico para la “Cuarta Transformación” que, para aquellos que nos tocó ir a votar con un solo tarjetón sin fotografía, si recuerdan, la cuarta velocidad en un carro era la de reversa.

Este retroceso que hoy se pretende aprobar por el Partido Morena y sus aliados, tuvo un vicio de origen y plagado de inconstitucionalidad. Debemos recordar que nosotros juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución y legislación que de ella emanen, porque de proseguir con la discusión y aprobación del dictamen que nos ocupa, estaremos violando ese juramento que realizamos y defraudando la confianza que el pueblo de México nos depositó.

La Presidencia de la Mesa Directiva ordenó se le diera trámite a las minutas que vienen de la Cámara de Diputados para que fuera discutida y analizada en las Comisiones Unidas de Gobernación; de Seguridad; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Justicia. Lo que no aconteció.

Como ya se reconoció en este Pleno en la pasada sesión, en que se dijo que las dictaminadoras sesionaron de manera dividida, no unida, y aún más, se presentaron los dictámenes sin la opinión de la Comisión de Justicia, por lo que es pertinente se reconduzca el procedimiento correspondiente y se retiren de esta sesión los dictámenes que nos ocupan y sean dictaminados en comisiones unidas y no divididas, como se dijo, y con la opinión de la Comisión de Justicia.

Es más, en el estudio realizado por varios legisladores del propio Partido Morena, que pretenden aprobar por instrucción y no por convicción, estos dictámenes refieren que las minutas contienen por lo menos 15 violaciones flagrantes a la Constitución, pero que tan solo estarán subsanando 6 de las 15 violaciones en la modificación a la minuta que pretenden votar el día de hoy.

Compañeras y compañeros legisladores, el Instituto Nacional Electoral es una institución del Estado mexicano, no del gobierno, y lo que se quiere hacer es quebrantar su autonomía y quedará a merced del gobierno que, con su mayoría legislativa, está vulnerando la autonomía constitucional de este órgano del Estado mexicano, garante de los procesos democráticos de México, de los que, por cierto, en fechas recientes han emanado desde el propio Presidente de México, los gobernadores, señor presidentes municipales y nosotros como legisladores.

Lo que hemos estado solicitando, y lo reiteramos, que se dé un mayor espacio para conocer, analizar, discutir y, en su caso, votar las minutas que nos han enviado desde la Colegisladora, y también poder consultar y abrir un parlamento abierto para escuchar a la ciudadanía y también a los expertos en la materia.

Sin más, señor Presidente, solicito que en esta moción se retire y se ordene que se dictaminen por comisiones unidas y no por comisiones divididas, con la opinión de la Comisión de Justicia, estos dictámenes que hoy se nos están presentando.

Pero, además, también se dé oportunidad para escuchar a la ciudadanía y también a los expertos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Moción suspensiva

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Botello Montes.

Ahora en uso de la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del PRI.

Adelante, Senadora, con gusto.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero destacar que los argumentos fundamentales de la moción suspensiva que presenta el grupo parlamentario del PRI fueron expresados por su servidora en el momento en que se discutió la pertinencia o impertinencia del Orden del Día.

Sin embargo, a este conjunto de argumentos relevantes, en donde subrayamos nuestra convicción de que la sesión en donde se dio la sustitución de la Gaceta Parlamentaria 6169-C, con el fin de publicar la segunda versión de la iniciativa del Partido Morena no consideró esta sustitución de la Gaceta Parlamentaria en el momento en que se dieron los votos en los artículos de referencia, modificados por la Diputada Sánchez Ortiz.

En ese sentido, reiteramos que los cambios introducidos en la iniciativa del Partido Morena entre las 22:00 y las 23:00 horas no fueron informados al Pleno de la Cámara de Diputados, por lo que no pueden ser considerados

como aprobados por el Pleno y que en este caso hay una irregularidad. Y si realmente los hechos que relato se dieron de esa manera, se cometió un fraude legislativo.

Adicionalmente a ello, es importante y no quiero insistir en el comentario que hizo el Senador Mancera, que, en documentos de la Secretaría de Gobernación, en su página respectiva, hay un planteamiento en donde señala con claridad que es la Cámara Revisora. Así como en el caso de un glosario de términos legislativos, que señala que por Cámara Revisora se comprende, en el derecho parlamentario, una de las dos cámaras que componen el Congreso General y que inicia su actuación durante el proceso de la formación de las leyes.

Una vez que ha recibido el documento que contiene la aprobación de la otra Cámara a un proyecto de iniciativa de ley o Decreto, es la Cámara distinta a la que recibe y aprueba, en primer término, una iniciativa de ley o Decreto, a fin de revisar, analizar y aprobar o no proyectos que le han sido turnados por la Colegisladora.

Este procedimiento de análisis debe ceñirse al mismo procedimiento seguido en la primera Cámara para aprobar la ley, es decir, una comisión ad hoc debe emitir un dictamen que la directiva somete ante la Asamblea, etcétera.

Y posteriormente señala: la Cámara Revisora puede llevar a cabo las siguientes acciones: aprobar totalmente el procedimiento seguido y el texto resuelto por la Cámara de Origen, no estar de acuerdo total o parcialmente con ello, proponer reformas o modificaciones al texto aprobado, rechazar y objetar el proyecto aprobado.

En ese sentido, la Cámara Revisora tiene una doble función: la del control de legalidad del procedimiento aprobatorio, adquirido en la primera Cámara y la de revisión del objeto y fin del proyecto de ley o Decreto aprobado.

En virtud que, insistimos, no se cumplió adecuadamente con el procedimiento, por eso estamos planteando esta moción suspensiva.

Adicionalmente, el artículo 72 constitucional, en su inciso g) señala que todo proyecto de ley o Decreto que fuese desechado en la Cámara de su origen no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Evidentemente ya se había desechado un proyecto de ley o Decreto que contenía reformas constitucionales vinculadas a la reforma electoral y siendo de la misma materia y en muchos temas muy similares las reformas a las leyes reglamentarias planteadas en la Cámara de Diputados, consideramos que su aprobación fue anticonstitucional.

Por eso insistimos en la solicitud respetuosa de que se retiren los dictámenes.

Gracias, señor Presidente.

Moción suspensiva

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora Paredes Rangel.

Ahora vamos a darle el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del PRD.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señor Presidente.

El soporte de la moción suspensiva que presentamos tiene como antecedente que, en fecha 7 de diciembre, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó al Senado de la República el expediente de la minuta con proyecto de Decreto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación, así como la expedición de la Ley General de Medios de Impugnación.

Con fecha 8 de diciembre se dio turno directo a Comisiones Unidas, y este punto es muy relevante, compañeras y compañeros, de Gobernación; y Estudios Legislativos, Segunda, para análisis, y a la Comisión de Justicia para que emita su opinión.

El 12 de diciembre en Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos se sesionó y en sesiones separadas se aprobaron los dictámenes.

El 13 de diciembre se dio cuenta al Pleno de dicho dictamen para efectos de lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento y quedó de primera lectura.

Sin embargo, hay una omisión que no encontramos por ningún espacio jurídico dónde puede estar o dónde fue subsanada; una omisión de lo previsto en el numeral 1 del artículo 193, que hace a la opinión de la Comisión

de Justicia, pues este precepto establece: los dictámenes y, en su caso, las opiniones se publicarán en la Gaceta Parlamentaria cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno.

No pasamos por alto que la Comisión de Justicia tuvo su octava reunión ordinaria el día 13 de diciembre, es decir, el día de ayer, en la sala 2 del Hemiciclo, ubicado en la planta baja, así como en la plataforma WebEx. Sin embargo, en esta reunión no se abordó la opinión de la minuta tampoco.

En este sentido, con fundamento en el artículo 179 del Reglamento, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia el dictamen para opinión, para solicitar a las comisiones ordinarias y especiales que aporten sus puntos de vista a las dictaminadoras y fue así toda vez que el dictamen en materia electoral tiene temas que trastocan el ámbito jurisdiccional que, por lo tanto, corresponde por competencia a esta comisión.

También, de conformidad con el artículo 185, en su numeral 4, que prevé: la opinión es analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio, es decir, este era el turno y esta fue la decisión de la Mesa Directiva, y hasta ahora no encontramos la opinión.

A lo anterior debemos agregar que en el numeral 4 del artículo 193 del Reglamento, que estipula: las juntas directivas de comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de una opinión. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los Senadores el documento. Pero tampoco tenemos el documento de que se trata, respecto de la opinión.

Y no pasamos por alto tampoco lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento, que dice: si la opinión no se presenta en tiempo y forma se entiende que la opinante declina de su derecho a emitirla. Pero es una comisión y, de conformidad con el numeral 1 del artículo 150, las decisiones de las comisiones se adoptan con voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.

Ninguno de estos supuestos se tiene y hasta este momento los dictámenes que están siendo dados a conocer y que se les está dando trámite parlamentario, no cuentan con la opinión de la Comisión de Justicia, tal y como se ordenó en el término correspondiente.

Por lo tanto, es que solicitamos que se suspenda la discusión, en tanto no se apruebe dicha opinión o se le dé el trámite jurídico que corresponda, conforme a Reglamento.

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

Moción suspensiva

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Mancera Espinosa.

Debido a que no se tienen oradoras ni oradores registrados para impugnar las mociones presentadas, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que las tres mociones presentadas, las tres, se sometan a consideración conjuntamente en una sola votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, que las tres mociones se puedan realizar en una sola votación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, realizaremos la votación, realizaremos una sola votación para las tres mociones. La votación se realizará en forma nominal una sola vez.

En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para consultar en votación nominal si se admiten a discusión las mociones suspensivas.

Les recuerdo que el voto a favor es para que se acepten las mociones y se suspenda la discusión de un dictamen. El voto en contra es por rechazar las mociones y proceder a la discusión de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Secretaria, por favor, informe de la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

Conforme al registro en el sistema electrónico…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: El informe del resultado es un trámite que debemos de atender de manera ordinaria.

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 47 votos a favor, 62 en contra y cero abstenciones.

Se suma el voto en contra de la Senadora Olga Sánchez Cordero, por lo que serían 63 votos en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Desechada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Perdón, permítame, permítame.

El voto del Senador Cabeza de Vaca se registra a favor, por lo tanto 48 votos a favor, 63 en contra y cero abstenciones.

Por lo que no se admiten, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Enterado. Desechadas las mociones.

Continuamos con el trámite del proyecto de Decreto, en virtud de lo cual se le concede el uso de la palabra, para presentar su voto en particular, al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Senador Damián Zepeda Vidales, para emitir su voto particular.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señor Presidente, y el permiso de esta Asamblea.

El día de hoy es un momento de definiciones en el Senado, o se está a favor de la democracia o se está a favor de atacarla y matarla por instrucciones del Presidente López Obrador. Hoy, después de esta votación no se valen discursos de “actúe por buena fe”, “creí lo que me dijeron”, “no sabía lo que iba a votar”. Es público y notorio, se ha dicho a los cuatro vientos el ataque directo que esta reforma le hace a la democracia de nuestro país.

Hace algunos días, afortunadamente, se evitó la reforma constitucional dañina que impulsó el Presidente López Obrador, que impulsaba, entre otros, atacar la autonomía y la independencia del INE, del árbitro electoral y crear una mayoría artificial en la Cámara de Diputados y de Senadores.

Desgraciadamente ese mismo día, en un capricho, en un berrinche, el Presidente presenta una reforma de más de 300 hojas de seis leyes distintas que en unas cuantas horas, sin tener la más mínima idea de qué estaban votando los Diputados y las Diputadas del bloque del gobierno, votaron a favor en una completa irresponsabilidad.

Hoy tenemos el mismo caso aquí en el Senado, y que no les quede ninguna duda, la reforma es negativa. Sé por supuesto que, en una reforma de seis leyes y cientos de artículos, claro que siempre va a haber algún detalle positivo qué resaltar, pero no son nada comparado con el tamaño del daño que se hace a la democracia, y en el mejor de los casos la mayoría de esos temas ya están vigentes hoy por disposiciones administrativas.

¿Por qué digo que es dañina esta reforma? Porque yo no vengo a hablar con discursos genéricos, sino en puntual, porque tiene cuatro grandes problemas, al menos esta reforma dañina del Presidente López Obrador y del Partido Morena.

Primero. Tiene un ataque sistemático a lo largo de todas estas leyes para debilitar institucionalmente al árbitro electoral, ¿qué es esto? La reforma parte de un odio, un odio que tiene el Presidente por el INE, porque cree que en 2006 le hicieron fraude, para empezar, era otro órgano y,

Segundo. Por supuesto que no hubo tal fraude, no puedes hacer una reforma partiendo del odio y tratar de desbaratar lo que juntos hemos logrado, porque la democracia, el sistema jurídico electoral vigente se logró con la lucha de ustedes y de nosotros, la gran mayoría de las reformas electorales vigentes que hoy van a tirar a la basura las peleó el Presidente cuando estaba en la oposición, tratando de consolidar un sistema democrático genuino.

Esta reforma va y quita atribución tras atribución, facultad tras facultad, hasta dejar al INE sin capacidad de poder operar.

Y no estoy hablando de que le quitan la cúpula como dicen, los choferes, los lujos, trabajadores de confianza, por supuesto que no, adelante, eso claro que puede haber un esfuerzo de reducción de presupuesto, le quitan, fíjense bien, de llevarse a cabo esta reforma, el 84 por ciento, el 84 por ciento de todo el personal de servicio profesional electoral del INE, estamos hablando de gente que está en el módulo de atención ciudadana, credencializando, estamos hablando del encargado, estado por estado, distrito por distrito, de actualizar las secciones electorales, estamos hablando de quien se encarga de ir a tocar las puertas, de organizar la movilización para conseguir a quienes van a defender el voto, quienes van a cuidar el voto en las mesas de casilla, estamos hablando de quien los capacita, estamos hablando del personal que lleva a cabo la elección, no de personal de lujo, 84 por ciento.

¿Cuál es el objetivo? Que el INE no puede hacer tu tarea y dejar de garantizar elecciones limpias y transparentes. Esa es la verdad de lo que está pasando hoy aquí.

Dos, y lo digo adrede, y nunca lo dejé de decir, quise haberme equivocado, pero qué tristeza ver que no aguantan la presión que les hacen sus aliados, transferencia de votos, y aunque diga el dictamen que no, van a ver cómo en unos cuantos minutos van a levantar su mano para votar el fraude electoral que significa transferencia artificial de votos.

¿Qué quieren hacer? Que si no logró los votos un partido político, puedan firmar un papelito, fíjense nada más, un papelito, un convenio, ¿cuánto crees que vales, partido aliado? 6 por ciento, 6 por ciento te voy a dar. Eso es fraude aquí y en China, no es nada más inconstitucional, es inmoral, es antiético, ganen con votos, salgan y vayan a la calle y convenzan, ganen con votos, no roben votos artificialmente a otro partido político.

¿Por qué significa un fraude? Porque si ustedes permiten eso, no nada más van a permitir que sigan viviendo partidos políticos de manera artificial, no, nos va a costar millones de pesos a los mexicanos mantenerlos y además van a lograr una representación artificial en el Congreso de la Unión, porque les van a tocar plurinominales que no se ganaron, y eso va a lograr una sobrerrepresentación si sumas las coaliciones.

Es un fraude electoral, no lo hagan, no obedezcan esa instrucción, no se merece la democracia de México esto.

Tercero. Le quitan los dientes a las autoridades electorales, pues miren qué bribonada, no quieren que los sancionen, pórtense bien, cumplan la ley y no los van a sancionar, pero cómo es posible que te puedas pasar el tope de campaña y no pase nada, cómo es posible que no reportes gastos y no pase nada, cómo es posible que hagas violaciones graves y no pase nada, no es correcto, si lo que deberíamos de estar haciendo es lo contrario, al revés, un peso de crimen organizado, deberían de quitar la candidatura y no permitir al partido político postular, sea el que sea, un peso de recurso público deberían de quitar la candidatura y no permitir al partido político postular para que aprenda todo mundo y que no vuelvan a romper la ley, pero no, al revés, no quiero que me sancione, solo reponme el procedimiento.

Y cuarto. Dentro de lo muchísimo que pudiera explorar, quieren permitir que el gobierno pueda intervenir con propaganda gubernamental en las elecciones.

Y miren quién se los dice, yo estoy de acuerdo en que no se limite la libertad de opinión, la libertad de expresión, pero eso es otra cosa, y otra cosa es que quieran tener campañas de difusión de propaganda gubernamental vigentes de cualquier servicio público.

Eso dice la reforma, promocionando obras, programas de gobierno, piénselo en sus estados, les parecería justo que el gobernador o el alcalde de otro partido político esté haciendo campaña, entrando burdamente con recursos públicos, claro que no.

Eso es lo que está ahí, hay que leer, no creerle a la instrucción que les están dando desde Palacio Nacional, así es que no, así es que no, así que nadie se diga sorprendido, esta reforma acaba con la democracia en este país y no lo vamos a permitir, nuestro voto hoy va en contra y si logran los votos anticipamos que vamos a ir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desde aquí el mandamos un mensaje a la Corte.

Basta de estarle haciendo el trabajo sucio al Presidente de la República, se requiere una Corte que defienda la Constitución, que defienda a los mexicanos, no al poder, no podemos permitir este retroceso a la democracia

mexicana, nosotros aquí estamos, y todos los días del año decimos “sí” a una democracia fuerte, sólida, no a un autoritarismo y una intervención del gobierno.

Culmino con un mensaje al Presidente de la República y al partido en el poder, no es eterno el poder, esto que ustedes quieren configurar es exactamente el sistema que hizo que por décadas gobernara el mismo partido en este país, esos abusos hicieron que no se pudiera lograr la alternancia antes, les pude gustar o no un consejero, caer bien o no, a mí mismo, no todos me caen necesariamente bien, puede alguno cometer excesos, pero no por eso vamos a acabar con la democracia en el país.

El INE ha garantizado no una, sino tres alternancias en México, en el 2000, en el 2012 y en el 2018 con el Presidente López Obrador, hay que ser demócratas, ir a las elecciones y entender que si ganas la elección es por votos, no porque las reglas estén a tu favor.

Hoy yo apelo a la conciencia de los hombres y mujeres que están aquí, no es un tema de partidos, no le hagan caso a la línea de su partido, es momento de definirte de qué lado de la historia quieres estar, si defiendes la democracia o si estás en contra de ella.

Yo hoy elijo defender la democracia.

¡Viva México!

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Noé Castañón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Noé Castañón: Gracias, señor Presidente, y en términos de Reglamento son 10 minutos y estamos siendo cuidadosos de ello.

Hoy me presento en esta alta tribuna para hablarle a dos públicos distintos, al foro interno de cada uno de ustedes, Senadores y Senadoras de la República, y al pueblo de México, sobre todo, pues este día es el día de los demócratas, no ha existido en la historia reciente de nuestro país un momento como el que estamos viviendo ahora, un momento donde nuestra democracia esté en tanto riesgo como ahora, un momento en el que se haya desconocido como hoy el propósito de la política y el acuerdo de voluntades, domina el discurso temerario del oficialismo, la cerrazón, la imposición y el reflejo de su misión y obediencia ciega en lo que parece una inoficiosa discusión.

Pero insistiré…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, señor Senador.

A resguardo, le pido, por favor, que ponga el orden, este Senado no es un centro de diversiones, no podemos permitir que existan expresiones de esa naturaleza, a cualquier Senador se le permite hacer. Le pido al área de Resguardo que retiren esa mampara, esa botarga, por favor.

No puede.

La Senadora Xóchitl Gálvez, claro que puede estar la Senadora Xóchitl Gálvez, ella es Senadora, lo que no es correcto es que suba a la tribuna y violente el proceso.

Le pido a la Senadora Xóchitl Gálvez que se retire al lugar que le corresponde porque está violentando la responsabilidad.

Nos corresponde, corresponde a las Senadoras y Senadores actuar con absoluta prudencia, con absoluto respeto a la investidura que tenemos.

La Mesa Directiva lo hace y se comporta con respeto con cada una de ustedes.

Adelante, Senador Noé Castañón.

Le pido a la Mesa Directiva que abra el reloj para que continúe el orador, por favor.

Adelante, Senador Dante. ¿Con qué objeto? Sonido en el escaño.

El Senador Dante Delgado: (Desde su escaño) Sí, con el objeto de que la indicación que usted dio sea reconsiderada toda vez que nuestra intervención a través del Senador Noé Castañón debe ser atendida por el Pleno, y en este momento la descripción que hace la Senadora Xóchitl Gálvez de un ejercicio regresivo y dinosáurico, pues hay que darle su margen de manifestación.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Así es y por eso se detuvo el reloj.

La Mesa Directiva mantiene al límite de la congruencia y del decoro moral una conducción flexible.

Adelante, señor Senador.

El Senador Noé Castañón: Gracias, señor Presidente.

Pero aun así insistiré, pues aquí entre nosotros hay excelentes personas, grandes seres humanos con valores muy claros, personas brillantes, estudiosas de la ley y preocupadas y preocupados por el bien de la sociedad.

Senadoras y Senadores, es a ustedes en particular a quien les hablo ahora en primer término.

Me parece inverosímil que quienes se precisan de su conocimiento legal, de ser maestros constitucionalistas, estén el día de hoy apoyando esta aberración legislativa.

Y en mi introspección les pregunto, ¿en verdad se sienten cómodos cuando les imponen algo como lo que estamos deliberando hoy?

¿Ya se les olvidó que todos, los 128, en esta Cámara trabajamos para la sociedad mexicana?

¿Ya se les olvidó que nadie de aquí es empleado del Presidente de la República o del Secretario de Gobernación?

Y aunque espero, pero no confío en que no suban enseguida una horda a argumentar falsamente que esto es algo que el pueblo demandó.

Lo cierto es que hoy destruirán instituciones que son producto de una lucha añeja del pueblo, de tener un sistema electoral confiable.

Lo que hoy vulneran es el mismo andamiaje que los llevó al poder. Ese instituto, instituciones electorales del pueblo, de las y los mexicanos, instituciones que enterraron el autoritarismo, nos dieron alternancia, nos dan democracia y que liquidó al partido hegemónico, y hoy ustedes lo quieren restituir.

Ahora me referiré brevemente a las inconsistencias del proceso y propuestas, pues ¿dónde está entonces la consulta a los pueblos originarios, a los pueblos afroamericanos? Porque este dictamen los ha olvidado por completo vulnerando sus derechos político-electorales.

¿Dónde están los foros con la sociedad civil, con el INE, con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los trabajadores que esta reforma planea dejar sin trabajo?

¿Dónde está la convicción de no desaparecer esa primera acta en los conteos de los cómputos distritales?

¿Cuál es la prisa, pues, de aprobar algo que necesita mucho más trabajo legislativo?

¿En verdad están dispuestos a derruir todo el aparato democrático que todos los ciudadanos hemos construido en los últimos 30 años con tal de quedar bien con Bucareli y Palacio Nacional? Todo por un capricho de resentimiento y de odio.

Tengo que decirles entonces que tenemos visiones incompatibles del ejercicio del gobierno, pues no solo es incorrecto tratar de gobernar desde el odio, sino que es inmoral.

Y pueden ganar con imposición y obediencia servil esta votación, pero eso no la hace constitucional, ni les dará la razón, ni el derecho, ni la justicia, mucho menos la historia se los reconocerá.

Podrá seguirse hablando desde el púlpito palaciego de ciudadanos e instituciones como adversarios por el simple hecho de pensar distinto, de seguir persiguiendo y exhibiendo a quienes piensan diferente que ustedes, pero tampoco les dará eso la razón, ni el juicio del tiempo lo hará.

Hoy ustedes no razonan, no dialogan y se dejan imponer, y como ya es su costumbre en sus posicionamientos y en tribuna, les acuso y señalo por ello, por antidemócratas, por su falta de congruencia, realmente me impacta cómo regresarán a casa hoy, cómo les explicarán a sus bases electorales sin mentirles que hoy volvieron a atropellar con su mayoría a la nación y al Estado mexicano.

También sé, porque lo he vivido y sufrido, que las presiones son constantes, graves y difíciles de contener; pero su voto está más allá de las amenazas y amagos, más allá de las venganzas y acciones que se comenten o se lanzan contra ustedes o incluso a su familia y la vida privada.

Hoy debe prevalecer la dignidad, la valentía, la honra y la congruencia. No queden bien con quien quiere ser su dueño y apropiarse de sus convicciones, queden bien con ustedes mismos, pues México entenderá y reconocerá su valor, no así su sumisión.

Esa sumisión que solo les traerá en ustedes el quedar impregnados con la vergüenza eterna de traicionar a la democracia.

Hoy les pido, compañeras y compañeros Senadores, valor, valor para demostrar la independencia de esta Cámara.

Valor para votar en contra de esta reforma regresiva.

Valor para que desde su foro interno reflexionen sobre estas palabras y se opongan a cualquier cosa que atente contra la democracia.

Demuestren que su transformación no es solo destrucción. Quien vote a favor de los dictámenes que se discuten hoy, como les he dicho, pasará a la historia de México, pero pasará a la historia como una de las personas que avaló la erosión democrática de la República.

Ahora bien, me daré un momento, por el contrario, para reconocer a quien hoy vote en contra de este atropello y dedicarle estas palabras, pues ya escucho voces que parecen querer condenar a quienes hemos hecho lo imposible por modificar y convencer a la mayoría de no avalar este fraude a la ley.

Senadoras y Senadores, votar en contra requiere una amplia convicción personal por un Estado democrático, no la seducción del fanatismo.

Votar en contra sí requiere valentía y no ceder a la presión personal, requiere enarbolar el juramento que hicimos de guardar y hacer guardar la Constitución.

Votar en contra les da la libertad de la verdad, la oportunidad de regresar a casa, ver a sus hijos, a sus seres amados y decirles nuevamente: “ha podido más mi convicción, pudo más el orgullo de la soberanía, del pensamiento libre, que la resaca de la vergüenza que marca de por vida a quien se traiciona a sí mismo”.

A quien vota en contra, entonces, mi respeto, reconocimiento y respaldo absoluto.

Aquí, ahora, cambio de destinatario en este mensaje, pues estamos en el tema legislativo más importante, pero imprudente de este senil gobierno.

Hoy nos toca convencer a la ciudadanía de que se expresen en sus espacios y en las urnas para defender a México que tantos años nos ha costado crear.

Confío en la inteligencia de la sociedad, en la imparcialidad del juicio de la historia, en el restablecimiento de esta destrucción desde el texto constitucional que las mexicanas y mexicanos escribimos desde la fundación del Estado, hoy México confirmará lo que en solo cuatro años logró la ineptitud de este gobierno, pues están fracasados y derrotados en la actual gestión.

Solo les quedará la añoranza del recuerdo de una promesa de esperanza de México y que hoy siguen abandonando por la destrucción, producto de su desesperación e ineptitud.

Finalmente, ya no solo le hablo al pueblo de México, le hablo en particular a mis hijos, a mi familia, a mis amigos, por ser primeramente ellos a quien debo responder por mis acciones, a quienes al final llegaremos a ver y a quienes por medio de las acciones inspiraremos orgullo o engendraremos vergüenza, pero yo, yo hoy volveré a verles, después de días de ausencia por estar buscando trabajar por la democracia mexicana, por buscar contener la destrucción de las instituciones surgidas del sudor y vida de tantos demócratas, y les pediré perdón, perdón si es que no logro convencer a una mayoría de ustedes, pero sé que ellos reconocerán a quienes sí acompañan estos ideales, a quienes no declaran en política, sino los que hacen la política y defienden a México.

Termino, señor Presidente, consignando de nueva cuenta, hoy nos ve México, nos ve el mundo, nos ve y nos juzga el pueblo y los electores, pero no solo nos verán ellos a partir de nuestros votos, nos verá, señalará y juzgará la historia.

Voten en congruencia, Senadores y Senadoras.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Castañon.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del PRI, para hacer la presentación de su voto particular.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

Subo a esta tribuna con plena claridad de lo que hoy se va a votar.

Y lo voy a decir con todas sus letras, hoy, lo que cada uno de nosotros, Senadoras y Senadores de la República, tenemos que decidir es: si votaremos a favor de la democracia o a favor de consolidar un régimen autoritario; y no exagero, desde hace cuatro años nuestro país ha vivido un retroceso democrático permanente.

Y no ha sido, hay que decirlo, por error o por casualidad, ha sido por diseño, siguiendo la hoja de ruta del manual del populismo autoritario.

Se llega al poder democráticamente y, de inmediato, se empieza la estrategia de su concentración, se utilizan los reclamos legítimos de la sociedad para justificar el atropello a las leyes y a la Constitución que se caracterizan como un obstáculo para responder a las demandas populares.

Se prometen salidas fáciles a problemas que por naturaleza son complejos.

Se señala como responsable de todos los males a los otros.

Se les etiqueta negativamente y se polariza y se divide a la sociedad entre partidarios y adversarios, entre buenos y malos.

Se diluyen los contrapesos.

Se intimida al Poder Judicial y se exige la abyección del Poder Legislativo.

Se debilitan y se capturan los contrapesos.

Se desconocen y se busca someter a los organismos autónomos.

Se descalifica y se amedrenta a los medios de comunicación y a los periodistas independientes.

La crítica o el disenso se toman como un agravio personal o una traición a la patria.

Se dominan los medios públicos de comunicación para apabullar con propaganda oficial.

Se direcciona el gasto presupuestal para alimentar a sus partidarios y a la clientela electoral.

Se nombran incondicionales en las responsabilidades públicas y se integran, por lo tanto, gobiernos incompetentes.

Las decisiones se toman por una persona que no escucha a nadie y la opacidad y la discrecionalidad se vuelven la norma, inexorablemente se desmantelan las instituciones democráticas y las capacidades del Estado.

Se modifican las leyes para adecuarlas a la voluntad del gobernante en lugar de que las decisiones del gobernante se sitúen en los límites de la legalidad.

Y se corona el diseño autoritario con la reforma a las leyes electorales para garantizar la permanencia en el poder en detrimento de la democracia.

Esa es la ruta que han seguido todos los autócratas del mundo, como Bolsonaro, en Brasil; como Orbán, en Hungría; como Erdogan, en Turquía, y la ruta que hoy se está siguiendo en México.

Como la ciudadanía impidió la reforma constitucional para someter a las autoridades electorales y vulnerar a las oposiciones, ahora se va al siguiente paso, usar la mayoría para modificar las reglas de la competencia electoral para favorecer al partido en el gobierno.

Y no es que nuestro sistema electoral sea perfecto, que no haya cosas que se puedan mejorar, es que el contenido, la forma y el tiempo de esta reforma están todos mal y van en contrasentido de la construcción democrática de México, porque no nos engañemos, no estamos debatiendo sobre cómo hacer menos onerosa la democracia electoral, estamos debatiendo un dictamen que quiere cambiar las reglas del juego para debilitar al árbitro y restarle capacidades, que quiere cargar los datos a favor del partido en el gobierno y que quiere eliminar el piso parejo para que todos los partidos puedan competir en equidad en los procesos electorales.

No es un asunto de dinero, es un asunto de vulnerar los principios y valores democráticos para limitar a la pluralidad, para menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y para restarle eficacia a las instituciones electorales.

Por eso, este dictamen es una traición a la democracia y una etapa más en la consolidación de un régimen autoritario, porque al modificar la estructura del INE le están restando capacidades para que no pueda cumplir su función de organizar las elecciones con plenas garantías a la libertad del sufragio ciudadano, y con ello, va a estar en riesgo la integración de las casillas, su ubicación, la capacitación oportuna y suficiente de la ciudadanía que hace la elección y la certeza del resultado electoral.

Se vulnera la confiabilidad en el padrón y se viola la Constitución al desarticular el servicio profesional electoral nacional.

Pero, también, se quiere dar ventajas indebidas al partido oficial, lo que siempre ha sido un acto anticipado de precampaña ahora no lo va a ser porque piensan hacerlo exigible hasta que inicie el proceso electoral a finales de este año, es decir, todo lo que han venido haciendo no se va a poder sancionar, vamos a seguir viendo funcionarios del gobierno utilizando recursos públicos para promover sus candidaturas, violentando ya no la ley, porque la van a modificar con su mayoría, sino violentando los principios de equidad y legalidad que constitucionalmente rigen las elecciones y los valores democráticos que se suponen que compartimos.

En lugar de no realizar actos que constituyan violaciones a la ley, van a cambiar la ley para que lo que hacen ya no sea violatorio de la misma. Díganme si eso no es traicionar el pacto democrático y si eso no es vulnerar los principios y valores que sustentan la democracia.

Más allá de los requisitos procedimentales formales, la forma política ha sido totalmente abandonada por la mayoría oficialista y las formas democráticas totalmente ausentes. Es una propuesta impuesta, no construida con la pluralidad política y la concurrencia de la sociedad, como debe ser en democracia.

Estamos ante una propuesta redactada desde el poder para favorecer el poder, no ha habido diálogo ni búsqueda de acuerdos, solo platican entre ustedes; renunciaron al acompañamiento de cualquier fuerza o grupo distinto a los oficialistas.

Porque tienen una mayoría aritmética, van a poder imponer su reforma y quizá por un tiempo su contenido sea legal, pero nunca va a ser legítimo.

Hablo ahora del tiempo, de la oportunidad o, mejor dicho, del momento político y el contexto en el que están planteando esta reforma.

Nunca en la historia de México se ha planteado una reforma electoral antes de una elección presidencial. ¿Por qué? Porque las modificaciones deben ser sometidas a la prueba de su aplicación.

Y todas esas reformas tuvieron relación con el análisis crítico de las insuficiencias y deficiencias de los procesos electorales anteriores, surgían desde la oposición y en concurrencia de la sociedad civil se convocaba al partido en el poder.

¿Por qué no se planteó esta reforma en el primer trienio de la administración? Porque no había queja con el funcionamiento del sistema.

Fue hasta después de la elección de 2021, cuando perdieron la mayoría calificada en la Cámara de Diputados y perdieron la Ciudad de México, que se decidieron a plantear esta reforma de ustedes y para ustedes.

Todos sabemos que plantearon una reforma constitucional que fue derrotada por la ciudadanía y la oposición, y ese mismo día presentan una iniciativa de reforma legal que es aprobada sin que la hayan leído ni la hayan entendido, y la mejor muestra es que ustedes mismos aceptan que tiene errores graves de inconstitucionalidades y que se tiene que corregir.

Si el contenido, la forma y el tiempo de esta reforma son contrarios a los principios y valores democráticos, y de hecho alteran las reglas para beneficiar al partido en el poder, claramente estamos ante la actuación de un régimen autoritario.

Compañeras y compañeros, cada voto que emitimos, cada argumento que esgrimimos para justificarlo forma parte de nuestra hoja de vida y será un elemento para que los ciudadanos evalúen, en el inevitable ejercicio de rendición de cuentas que todos tenemos que hacer, el desempeño de cada una y cada uno de ustedes, de cada uno de nosotros.

Por eso, antes de emitir un voto, los legisladores tenemos que hacer una reflexión, no solo del impacto que el voto tendrá en la vida de los mexicanos, sino si es congruente con nuestras convicciones y con las demandas de los ciudadanos que representamos.

Antes de emitir un voto debemos valorar si este voto fortalece o no nuestra vida democrática.

¿Qué es la democracia? Es una forma de convivencia entre personas basada en la igualdad, en la libertad, en la justicia, en la tolerancia, en la sujeción a la ley, y para florecer necesita autoridades que se sometan a la ley, división de poderes, contrapesos, una prensa libre, una ciudadanía poderosa, firme y valiente que todos los días exija que, quienes tenemos un cargo público, respetemos la ley y los principios democráticos.

Es momento de definiciones, se está con la autocracia o se está con la democracia. Aquí no hay medias tintas.

Quien divide al país entre buenos y malos practica la autocracia; quienes dialogan en la diversidad política practican la democracia.

¿Qué va a ser, compañeros del Partido Morena y del oficialismo, retroceso o avance, conculcar o ampliar los derechos políticos?

¿Qué va a ser, autocracia o democracia?

Yo no tengo duda, es democracia.

El dilema, y concluyo, señora Presidenta, el dilema para las Senadoras y los Senadores oficialistas, es si van a votar para mantener y defender la democracia o si se van a allanar y van a votar para apuntalar un régimen autoritario.

Yo no tengo duda, voy a votar por la democracia y con mi voto me voy a parar con mucho orgullo al lado de millones de ciudadanos que dicen con razón y con pasión que en la consolidación de nuestra democracia ni un paso atrás.

¿Qué van a hacer, compañeros?

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias.

Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del PRD, para presentar su voto particular.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

El día de hoy presento este voto particular respecto de la que podría ser la reforma más delicada, no solo de esta Legislatura, sino la más importante en materia electoral, después de la creación del Instituto Federal Electoral y del otrora Tribunal Federal Electoral en 1990.

Lo relevante de este dictamen no es, lamentablemente, el fortalecimiento de las autoridades electorales ni tampoco la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ni el reforzamiento de los principios constitucionales que se deben de observar durante los procesos electorales, lo que hoy está llamando la atención es el debilitamiento de la estructura del árbitro electoral, la vulneración de la confianza de los actores políticos, incluida la ciudadanía, así como el cúmulo de inconstitucionalidades que más adelante abordaré y de las cuales, en una democracia desarrollada, no serían aprobadas, por supuesto, pero ni siquiera presentadas al Poder Legislativo como opción.

Las reformas electorales no son procesos estáticos, son perfectibles y, por supuesto, inacabadas en todo momento; obedecen a cuestiones derivadas de reclamos sociales, de actores políticos o requerimiento de carácter técnico; pero en todos los casos está presente el propósito de afinar, de mejorar las reglas para el acceso a cargos de elección y ejercicio del poder público de maneral legal, transparente y democrática.

Por lo anterior, nos debemos preguntar: ¿Es necesaria una reforma electoral? Sin duda, la respuesta es sí, pero no una reforma que afecta lo ganado a lo largo de más de 30 años de consensos con y desde la oposición, la academia y la sociedad civil.

Estamos frente a la discusión de una reforma que afecta a los principios de legalidad, certeza, equidad, paz pública y gobernabilidad democrática.

Con esta reforma se deja atrás más de 20 años de pluralismo en el Poder Legislativo.

Compañeras y compañeros, decía Norberto Bobbio que para saber el grado de democracia de una nación primero deberíamos de ver el trato que recibían las oposiciones y su participación en todas las decisiones, no solo en los momentos coyunturales.

Por ello, no es casual que la Suprema Corte haya sostenido que la democracia participativa, representativa en un sistema político valioso, no solamente es así porque en su contexto las decisiones se toman por una mayoría, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación, tanto de las mayorías como de las minorías políticas.

Esto que resolvió la Corte es un logro de esas minorías y su vigencia no puede ser modificada más que por la progresividad, no por el retroceso.

Hoy damos cuenta de visos de inconstitucionalidad en esta reforma y, como lo hemos señalado en más de 20 acciones de inconstitucionalidad promovidas previamente, es inconstitucional la eliminación de la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLEs, que vulnera el artículo 41, apartado A de la Constitución, que establece expresamente que la ley debe determinar la relación con los Organismos Públicos Locales, y el dictamen no determina en ninguna parte cómo habrá de relacionarse el INE con los órganos estatales electorales.

También se encuentra la eliminación del Secretariado Ejecutivo como órgano central del Instituto, que trastoca de igual forma el artículo 41, que señala literalmente que éste formará parte del Consejo General del INE.

Es inconstitucional la definición de votación válida emitida, ya que el dictamen incorpora la deducción de dicho sufragio de votos correspondientes a candidaturas independientes, así como de aquellos que no hayan obtenido el 3 por ciento de la votación.

Lo anterior ya se pretendió hacer en 2018 y desde entonces el Tribunal Electoral resolvió que la definición vigente resulta apegada a la Constitución, porque este concepto tiene como finalidad salvaguardar la representatividad de las fuerzas que participan en la contienda política, porque deducirlas es claramente inconstitucional.

Es inconstitucional el uso de remanentes de los recursos públicos de los partidos políticos para el pago de sanciones, pues en ninguna parte la Constitución prevé el uso de estos recursos para tales erogaciones, por el contrario, el artículo 41, base segunda de la Constitución, señala expresamente que el destino del financiamiento público de los partidos, el cual se compondrá de ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales y las de carácter específico, no para pagar sanciones; es inconstitucional la pretensión de prohibir al INE ejercer su autonomía presupuestaria para que pueda constituir fideicomisos o regular las remuneraciones de sus servidores.

Al respecto, la Suprema Corte, en la controversia constitucional 209/2021, reconoció la autonomía presupuestal del Instituto, la cual implica la capacidad para determinarse por sí mismo montos económicos necesarios para cumplir atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas.

En ese sentido, esos fideicomisos no son ilegales, se encuentran sustentados por la autonomía constitucional del INE.

Sobre el tema de remuneraciones del INE, también recordamos que la Suprema Corte de Justicia en 2019 invalidó la Ley Federal de Remuneraciones, tal cual se los advertimos, que pretendía regular al Poder Judicial y a los órganos constitucionales autónomos.

Es inconstitucional la eliminación de la Sala Regional Especializada, porque la Corte, en la acción de inconstitucional 22/2014, declaró la constitucionalidad de su creación, por lo que esta reforma es un ataque a su independencia judicial y al derecho humano de acceso a la justicia efectiva.

Es inconstitucional la eliminación de la facultad reglamentaria del INE, que traerá más problemas que beneficios, pues directamente afecta su autonomía y, por supuesto, su actuación.

Es inconstitucional la eliminación del sistema de sanciones en materia de pérdida de registro o de la candidatura que se está dejando a una autoridad, sin ninguna consecuencia jurídica en su actuar.

Otros temas preocupantes: el debilitamiento de las juntas distritales, ya que se dejan a la deriva los derechos laborales de más de mil 200 trabajadores y trabajadoras del INE. No obstante, lo que aprobamos hoy en materia laboral, con esto afectamos a más de mil 200 trabajadoras y trabajadores.

Respecto al voto de las mexicanas y mexicanos en el extranjero por Internet, la pregunta sería, porque aquí se dijo que habría garantías, ¿cómo se van a garantizar los principios de secrecía, de certeza, de legalidad? Igual que en el voto de las personas privadas de la libertad, ¿cómo se va a garantizar esa custodia de todos y cada uno de los documentos?

Por lo que hace, finalmente, a los votos, al conteo de votos, vemos con muchísima preocupación la eliminación del PREP a fin de que los votos que se realicen y los cómputos que se lleven a cabo en la elección se den a conocer el mismo día de la jornada. La práctica ha demostrado que esto es absolutamente inviable, que deja, por supuesto, serias dudas y que va a llevar a muchos conflictos en las elecciones. Los días que se daban para poder llegar hacia un cómputo, no en el mismo día de la elección, eran precisamente para evitar todas estas discrepancias. Hoy esos cómputos estarán en una seria duda.

Por todo esto, el voto es en contra del debilitamiento del árbitro electoral, el voto que emito es en contra de la afectación a la certeza jurídica en las elecciones, el voto que emito es también un anuncio de que acudiremos, con convicción, a la Suprema Corte de Justicia, buscando que pueda este poder, el Poder Judicial de la Federación, salvar a la democracia.

Gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera: Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su voto particular.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: Gracias, señora Presidenta.

Esta reforma es una regresión al pasado, es destructiva y la mayoría de ustedes se sienten sumamente cómodos con esta reforma porque de ahí vienen, porque vienen del pasado, porque es lo que conocen y es lo que ustedes pretenden perpetuar.

Yo tengo 35 años y formo parte de una generación que hemos sido testigos de la alternancia.

Mi primer voto fue en el 2006 y he visto cómo ganó el Partido Acción Nacional, cómo ganó el PRI, cómo ganó Morena, y en cada uno de estos procesos el árbitro fue el INE y fue un árbitro que le dio el triunfo a la alternancia, que más allá de darle el triunfo a un partido político les dio el triunfo a los ciudadanos, a los mexicanos que salieron a votar en cada una de esas elecciones.

Y ese es el INE que yo conozco, ese es el INE que mi generación conoce. ¿Ustedes saben cómo se vive sin democracia? Algunos de nosotros no lo sabemos.

Esta reforma lo único que sí garantiza son elecciones de Estado para el año 2024. ¿Por qué? Pues, bueno, de entrada, crean o modifican más de 450 artículos, que puedo apostar que absolutamente el 99 por ciento de ustedes no lo leyó ni aquí ni en Cámara de Diputados.

De entrada, ya no se van a castigar los actos anticipados de campaña, vamos a seguir viendo a sus candidatos hacer campaña por todo el país como si nada. Permiten el uso de la propaganda gubernamental y la intervención de los servidores públicos. El tope de campaña pues será prácticamente una sugerencia, porque no va a haber sanciones graves a las candidatas y candidatos que incurran en exceder el tope de gastos de campaña, porque eliminan la Unidad de Fiscalización.

Eso es lo que veremos en el 2024, una regresión al pasado; veremos el uso indiscriminado de programas sociales, recursos públicos, vehículos oficiales, gobernadores, señor presidentes municipales haciendo campaña en abierto, acarreo en vehículos, entrega de dádivas y todo eso lo harán a la luz pública, porque no habrá sanciones, porque lo único que ustedes están haciendo es debilitar al árbitro de cada una de estas contiendas.

Sobre el presupuesto del INE, estoy de acuerdo en que haya recortes a áreas que no sean indispensables, cuentan con el voto de Acción Nacional para ello, para que haya una verdadera reestructuración.

Sin embargo, pues con esta reforma lo único que hacen es eliminar el 84 por ciento del personal operativo, ese 84 por ciento que no gana millones de pesos, ese 84 por ciento que no gana más que el Presidente, ese 84 por ciento que es personal de a pie del Instituto Nacional Electoral.

¿Qué es lo que hacen? Pues es el encargado de tomarte la foto cuando vas a sacar tu credencial de elector, es el encargado de llenar tu formato, de entregártela unas cuantas semanas después, es el personal que se

encarga de ir a buscar dónde se va a instalar la casilla, si en la escuela o en el parque; es el personal que se encarga de capacitar a cada uno de nuestros funcionarios de casilla.

Eso es lo que ustedes están eliminando y ¿eso qué es lo que va a provocar? Pues la posibilidad de que no se instalen todas las casillas en el siguiente proceso electoral del 2024 y en los que siguen.

Y eso es lo que ustedes quieren, quieren que lleguemos a votar a una casilla sin funcionarios, quieren que inicie un conteo sin que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos tengamos las actas en mano para poder cotejar, por eso están eliminando el PREP, porque están acostumbrados a eso, porque de ahí vienen y eso es lo que ustedes quieren perpetuar.

Claro que le restan autonomía al Instituto Nacional Electoral y contaminan el padrón, porque esta reforma únicamente busca protegerlos a sí mismos, a nadie más.

El proyecto encomienda al Congreso de la Unión, estudios y trabajos para la implementación del voto electrónico, junto con el Conacyt y el Congreso de la Unión; es decir, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo manoteando el padrón electoral y participando de él.

¿Eso no es perder la autonomía? ¿No se pierde la naturaleza del árbitro en una elección? Por favor, están destruyendo al INE, esto es exactamente igual de peligroso que la reforma constitucional, no pretendan decir lo contrario a la ciudadanía, es una reforma claramente inconstitucional. Y desde aquí les decimos, porque sabemos que en unas horas van a tratar de volver a meter, dentro de este dictamen, la transferencia de votos a los partidos que no alcanzan el 3 por ciento para mantener su registro.

Oigan, son compañeras y compañeros varios de ustedes de esos partidos, son personas muy inteligentes, no tengan miedo de convencer a la ciudadanía con su proyecto, háganlo, no tienen por qué depender del partido oficial en el poder.

Seguramente ustedes están ganando aquí sus escaños por su propia capacidad, no con trampas, no lo hagan, no lo perpetúen.

Sobre el voto en el extranjero, pues una vez más están hablando de que les estamos dando la capacidad a los migrantes. Es falso, lo que tenemos que hacer es ampliar el periodo del registro, lo que tenemos que hacer es tener un padrón de migrantes que sea de forma permanente que les garantice el voto y no únicamente para el Presidente de la República y para Senadores, sino que se lo garantice también para los Diputados Federales, ellos también son mexicanos, lo dice la propia Constitución. Hagamos valer eso dentro de esta reforma si realmente queremos que haya un verdadero cambio.

Miren, yo sé que a ustedes esto les entra por un oído y les sale por el otro, a los tres o cuatro del partido oficial que estén poniendo atención, que se los agradezco, pero en verdad reflexionemos si este es el país que nosotros queremos.

Ganaron por la buena y el INE lo reconoció y nosotros lo reconocimos, eso no ha estado jamás en duda, lo único que nosotros queremos es que haya piso parejo, y no que haya piso parejo para los partidos políticos, sino que haya piso parejo para los ciudadanos que emitimos nuestro voto cada proceso electoral.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Rosales San Román.

Se concede el uso de la palabra al Senador Germán Martínez Cázares, del Grupo Plural, para presentar su voto particular.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señora Presidenta. Señorías. Gracias a la Senadora Claudia Anaya.

La democracia es la sustancia y la forma de nuestra República, la tentación de apropiarse de la democracia es un impulso autoritario que debe ser derrotado hoy o mañana, porque la democracia es, antes que nada, una actitud de convivencia, convivir con quien piensa diferente es la República; arrasarlo o ignorarlo es una monarquía despótica.

Los verbos de la democracia, siguiendo al profesor Bovero, son expresar, elegir, reunir, deliberar, decidir y gobernar. Yo agregaría convivir, convocar, llamar y dialogar. Algunos de estos verbos no están honrados hoy, cabalmente, ni en las tareas de gobierno ni en las minutas que somete la Colegisladora a nuestra revisión.

En primer lugar, no me vengan con que la democracia nació en el pesebre de la 4T y que México divide su historia antes y después de que nació Jesucristo en Macuspana. No, ninguno de nosotros había nacido y

Francisco I. Madero ya había derramado su sangre a manos del militarismo asesino que hoy revivieron, que puso en pausa muchos años el sufragio efectivo de nuestro país.

Si hoy se quiere demoler nuestro edificio democrático sustantivo tendrán que hacerlo mancillando las tumbas de verdaderos líderes de izquierda.

Ya olvidaron los Muros de Agua de José Revueltas, la candidatura presidencial, artificialmente ilegalizada de Valentín Campa, el asesinato de Jaramillo, el gobierno ejemplar de Othón Salazar, en Guerrero; la democracia de hoy no es nuestra, por las venas democráticas de este país late una verdadera izquierda que en 1986 el gran Heberto Castillo fue a levantar a Chihuahua a Luis H. Álvarez de una huelga de hambre de 40 días donde exigía leyes electorales justas y voto libre, es legado de diálogos útiles, como algunos de los que yo vi y escuché entre Carlos Castillo Peraza, con José Francisco Ruiz Massieu, o con Manuel Camacho Solís o con Marcelo Ebrard Casaubon.

La democracia la debemos exigir y defender como Rosario Ibarra de Piedra, como Manuel Clouthier, como el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas en 1988, que repudiaron esa vergüenza nacional que se llama Manuel Bartlett, grandísimo duende de la trapacería electoral al que ustedes hoy quieren superar despanzurrando al INE. Bartlett hizo callar al INE un día, ustedes lo quieren hacer callar para siempre.

Debilitar al servicio profesional electoral reduciendo, sin estudios técnicos serios, las 300 vocalías del país, además de mandar a la calle a mil 500 familias que no cobran más que el Presidente, es poner distritos al mejor postor.

Están alquilando la estructura temporal del INE a los servidores de la nación y al abrir la puerta del INE a la temporalidad, a la impericia, a la improvisación dizque austera, dizque ahorrativo, quedará abierta la puerta también a quien sí gasta dinero y en efectivo, al crimen organizado que amenaza, compra, controla y cobra sus servicios, no habrá tutela judicial efectiva al derecho al voto.

El INE, en muchos sentidos ha cumplido, sé que a muchos les mueve el rencor por sus fallos, por haber anulado candidaturas a alcaldes y a gobernadores, pero ese INE también, debemos decirlo, anuló el nuevo partido que pretendía Felipe Calderón, y el Presidente lo festejó debajo de un cedro, en Palenque.

Cuando el árbitro pita a favor, es imparcial. Cuando el árbitro decide en contra, es un bandido, cantaleta fácil del irresponsable o del cínico que ya olvidó el civismo que recomendaron leer en la Cartilla Moral de Alfonso Reyes.

El nuevo paradigma del Estado constitucional como lo reivindica el artículo 1o., demanda que la validez de un acto público no se mida solo a la luz de criterios formales, sino con parámetros de validez material. Esas dos caras del sufragio efectivo son las que debemos respetar para que sea constitucional.

Un voto auténticamente emitido tiene que ser un voto profesionalmente contado. Un voto auténticamente emitido, tiene que ser un voto, repito, profesionalmente contado para que vivamos en una democracia constitucional y para que nuestra Constitución no sea como decía Octavio Paz: “una mentira”.

El Grupo Plural de Senadores, la Senadora Nancy De la Sierra, el Senador Gustavo Madero, el Senador Emilio Álvarez vamos en contra, y de prosperar, de no prosperar este voto particular que hemos inscrito con la Senadora Claudia Anaya, porque el proyecto presentado no honra nuestra historia democrática, porque violenta el Sistema Internacional de Tutela de Derechos Humanos, porque no es constitucional, porque debilita al árbitro al que le prohíbe sancionar, porque prepara el terreno para que el gobierno controle la organización y la operación de la elección, porque destruye la confianza en la credencial para votar con fotografía que Ernesto Ruffo inició en Baja California, porque no toca el dinero en efectivo para candidatos y partidos, porque discrimina a los mexicanos en el extranjero, y porque es mentira, aunque les duela, que quieren ahorrar dinero, se lo quieren dar a los partidos con los que hoy quieren sacar esta minuta, se lo quieren dar a los partidos pequeños que les ayudan al desgobierno y les pagarán con dinero del pueblo la vida artificial a los partidos pequeños, porque convierte a nuestra democracia en una caquistocracia, como también nos advirtió Michelangelo Bovero: “Democracia es el gobierno del pueblo”.

Hasta en las mañaneras lo saben, kratos y demos, pero caquistocracia es el gobierno de los vulgares, de los oligarcas, de los pretorianos, lleno de carisma, de frases, pero huecos en hacer más digno el convivir entre todos y todas.

De prosperar la reforma de hoy, vamos a la caquistocracia, vamos al gobierno de los cacos, de los peores, no me resignaré, no claudicaré, México no merece un gobierno de los peores.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Martínez Cázares.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Josefina Vázquez Mota, del PAN, para presentar su voto particular.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Muy buenas tardes. Gracias, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Hoy tenemos que respondernos todas y todos nosotros una pregunta fundamental, ¿qué país le estamos dejando a nuestras niñas, niños y adolescentes?

A esto es a lo que habremos de responder hoy esta tarde y a lo largo de esta noche.

¿Quiénes de ustedes votarán hoy para poner en riesgo nuestros derechos y libertades, para dejar un país sin elecciones confiables, sin educación cívica, sin respeto a las instituciones y con una democracia en ruinas?

¿Quiénes de ustedes votarán hoy para heredarles a millones de niñas, niños y adolescentes un México de pensamiento único al que nos quieren llevar y una obediencia, capricho y resentimiento de un solo hombre?

¿Quiénes responderán hoy ante millones de niñas, niños y adolescentes por un México que amanece con libertades y certeza en los procesos electorales, pero que en unas horas más, con un golpe de Estado a nuestra democracia y el ultraje a nuestra Constitución será un México cada día más parecido a las dictaduras que hoy defienden algunos, como es el caso de Nicaragua?

Esta reforma electoral que pretende aprobar el oficialismo al costo que sea, está plagada de vicios desde su origen, lo saben muy bien y lo sabemos todas y todos nosotros aquí.

¿Quiénes hoy están dispuestos a acompañarla y a votar a favor?

¿Cómo heredar un mejor país, si con los votos de una mayoría aquí en el Senado se va a avalar? No me vengan con que la ley es la ley.

Quienes de ustedes votarán hoy a favor, tendrán que dar la cara un día frente a millones de niñas, niños y adolescentes por atentar contra la autonomía del INE, por asfixiarlo presupuestalmente, por debilitar su estructura poniendo en riesgo su capacidad operativa, por poner en riesgo el padrón electoral y de paso también la credencial de elector.

Tendrán que enfrentar a niñas y niños por acabar con el servicio profesional electoral, por desaparecer 300 juntas distritales que son quienes hacen el trabajo de campo, son quienes llegan al último rincón del país para hacer posible que se instalen las casillas y podamos ejercer nuestro voto con derecho, como debe ser y en libertad.

Tendrán que dar la cara, porque hay en esta reforma la permisividad a servidores públicos para que haya campañas anticipadas, violando las reglas electorales sin poder sancionar ninguna de estas acciones, habrán de hacerlo por apoyar una reforma regresiva, que pone en muy alto riesgo la alternancia política.

Pero lo más paradójico de todo esto es que van a destruir al INE, ese INE que reconoció los votos y la legitimidad de la elección del 2018, ese INE que ha contado los votos y ha reconocido la legitimidad de 22 gobernadores que han sido electos del partido mayoritario y sus aliados en estos últimos años.

Ese INE que ha legitimado y validado las elecciones de esta mayoría parlamentaria.

Reitero una vez más, las niñas, niños y adolescentes no tienen partido, y claramente con este dictamen tampoco tendrán un México en donde sea posible construir sus sueños, porque lo digo en voz alta y lo digo fuerte, un sistema político autoritario destruye las iniciativas ciudadanas, la esperanza, la legalidad y el Estado de derecho, porque un régimen autoritario atropella, persigue, siembra odio y polariza.

Pero también, y hay que decirlo fuerte y firme, también el autoritarismo hace que se pierden inversiones, empleos, miles de oportunidades, porque en el autoritarismo la ley no importa y cuando la ley no importa tampoco importa el futuro.

Hoy llevó con la memoria de don Luis H. Álvarez, de Heberto Castillo, de Maquío y de mujeres ejemplares, de quienes han dado su vida por la democracia y por la libertad.

Recuerdo en una gira de trabajo a don Luis H. Álvarez decirme: “Aquí vivía mi amigo Heberto Castillo, ¡cuánto lo extraño!” Entonces se podía hablar entre quienes pensaban diferente.

Ustedes saben de mi convicción demócrata, de mi diálogo y respeto por todas las fuerzas políticas, por eso externo mi gran preocupación esta tarde.

Por eso convoco con respeto, pero determinación y valor a que no acompañemos esta destrucción institucional, este Senado no se puede ir a dormir combinando el verbo destruir.

No, no venimos a destruir, venimos a construir y a fortalecer, sí, si el INE tiene que cambiar que se cambie, pero no se cambia destruyendo, no se cambia sacando el hacha, se cambia dialogando, construyendo acuerdos, haciendo política, escuchándonos.

No se puede elegir gobernar desde Palacio a la mitad de esta población y denigrar y despreciar a la otra mitad.

No habremos votado por el Presidente, pero es el Presidente de todos los mexicanos.

Y queremos que gobierne para todos sin ofensas, sin agravios, sin detrimento.

Hoy reconozco la marcha en defensa del INE, que el pasado 13 de noviembre convocó a cientos de miles de ciudadanos y que muchas de nosotras y nosotros decidimos acompañar.

Esta marcha, les digo esta tarde, no fue en vano, ni lo será tampoco, marchamos y acompañamos a la ciudadanía, lo hicimos para defender al INE, hoy estamos dispuestos a acompañar a quienes marchen a la Corte para defender la Constitución y también la legalidad.

Reconozco también a las Diputadas y Diputados que con valor y determinación defendieron la democracia y la libertad.

Hoy les digo a millones de niñas, niños y adolescentes que esta lucha no concluye aquí, porque iremos a la Corte a defender la Constitución y la legalidad.

Como lo decía mi amigo y compañero Damián Zepeda, convocamos y también pedimos a la Corte que cumpla con su responsabilidad de lealtad a la Constitución, que es a la única que debe jurarse lealtad, que lo hagan pronto y con lealtad a la ley.

Hoy les digo a las niñas y los niños que en esta destrucción no hay duendes, en esta destrucción hay odio, rencor, autoritarismo y una obediencia ciega.

No, no hay politiquería, lo que hay es desprecio al diálogo, a escuchar miles de voces y a gobernar para todas y para todos.

Me permito citar a John Stott cuando afirmó: *"La esencia de la democracia es descentralizar el poder, descentralizar el poder es proteger a los gobernantes contra su propia locura".*

Defendamos a México contra cualquier locura.

Defendamos a México de las tentaciones autoritarias y centralistas.

Defendamos a México de la destrucción de la libertad.

Votaré en contra porque es tiempo de defender a México y lo que se ha construido hasta ahora, todo es perfectible, pero no a base de la destrucción.

No hay medias tintas cuando se defiende la libertad, o se defiende o se traiciona. Yo, yo los convoco esta tarde porque quiero seguir viviendo en un país libre y democrático, porque quiero que mis hijas sigan viviendo en este México de democracia y que está llamado a la grandeza.

Y quiero que quienes tenemos la bendición de ser abuelas o abuelos luchemos por un país libre y democrático para nuestras nietas y nuestros nietos porque esta noche habremos de rendir cuentas frente a nosotros, pero, sobre todo, habremos de rendir cuentas por aquellos y frente aquellos que de pronto creemos que no tienen voz y, sin embargo, nosotros somos los responsables de entregarles cuentas de este país.

Pues bien, hoy tenemos la libertad, el poder, la capacidad y la determinación de votar por un México libre o por un México esclavo, por una institución democrática o por el atropello a la democracia.

Este golpe de Estado debe pararse ya y debemos acompañarnos porque sin democracia y sin libertad todas y todos perdemos.

No importa el partido del que seamos, no importa el lugar donde vivamos, no importa el origen que tenemos, no importa la religión que profesemos, sin libertad no vale la pena vivir.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Vázquez Mota.

Se concede el uso de la palabra al Senador Luis David Ortíz Salinas, quien presenta voto particular a nombre del Senador Noé Castañón, del partido Movimiento Ciudadano.

El Senador Luis David Ortíz Salinas: Con su venia, ahora Presidenta en funciones. Compañeras, compañeros Senadores:

"Me vas a conocer por hacer lo correcto", esta frase la dijo Luis Donaldo Colosio junior a su hijo, y así al igual que él yo ante esta tribuna refrendo este mensaje para mis hijas y para mi hijo, y para todas las generaciones futuras.

Nunca dejaré de hacer lo correcto, nunca haré nada que trasgreda mi visión, mis valores y mis convicciones; pero por encima de todo nunca haré nada que afecte o ponga en riesgo a México, por eso mi voto será en contra de esta reforma.

Hoy estamos ante una de las peores arbitrariedades cometidas por el oficialismo donde la improvisación, el desprecio por el análisis técnico, la ignorancia, los caprichos personales y la falta de mesura buscan acallar el diálogo y la deliberación democrática.

Desde la primera reforma electoral en 1977, todas las reformas políticas electorales han tenido como propósito fortalecer la pluralidad y limitar los excesos del partido en el poder.

Nunca, nunca se había aprobado una reforma electoral solo con el voto oficialista y donde el partido en el poder desoye las opiniones de expertos y sin intentos de buscar consensos con los demás, como si la oposición no existiera.

Es un desprecio profundo hacia el trabajo legislativo sin cambiar una coma, sin ser siquiera leído y estudiado con vergonzosos parches de última hora para su tramitación inmediata.

Un proyecto de reforma electoral debe ser el centro que orienta la manera en que organizamos la democracia y la materializamos. Vivir en democracia significa gozar de una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía.

En una democracia ideal la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que entre gobernantes y ciudadanos se establezca un diálogo para alcanzar objetivos comunes.

Entonces, ¿cuál es la prisa para aprobar esta reforma? ¿Dónde queda la voz de todos y todas las mexicanas? Hoy se puede ganar avasallando, pero hay que tener cuidado porque en un futuro no muy lejano esas mismas reglas pueden jugarles en su contra.

La discusión parlamentaria existe para enriquecer puntos de vista, para mejorar cualquier propuesta y, sobre todo, para establecer acuerdos comunes, más aún nos encontramos en tiempos en que esta discusión debería siempre ser ampliada a la sociedad con mecanismos como el Parlamento Abierto, pero lo que vemos hoy es el ejemplo más claro del autoritarismo presidencial.

Con esta reforma el oficialismo busca compactar áreas y desaparecer a casi todas las vocalías de juntas ejecutivas locales y distritales.

Suprime el 50 por ciento del servicio profesional electoral, cerca de dos mil plazas de personas calificadas que hoy son la principal garantía de eficacia operativa y técnica del INE poniendo en riesgo inminente la organización de los procesos electorales, la administración del padrón y listados nominales, los instrumentos que garantizan una base electoral auténtica y revisada por todos, la instalación puntual de casillas y la oportuna obtención de resultados electorales.

Ha sido el mismo Senador Monreal quien ha dicho que existen graves inconstitucionalidades, señalando que hay por lo menos 21 bloques de inconstitucionalidad que son delicados y deberían atenderse porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría revisar la actuación del Congreso en ese sentido.

La democracia en México está en riesgo, enfrentamos una reforma irracional e incongruente que mutila al INE y disminuye sus capacidades, que aunado a los ajustes al Tribunal y a los Organismos Públicos Locales Electorales dejan a los partidos y al oficialismo en libertad absoluta para hacer y deshacer frente a unos árbitros sin dientes, sin las herramientas de control y sanción.

Se trata de un modelo altamente regulado a uno de autodeterminación partidista donde las autoridades electorales no pueden intervenir en su vida interna.

Asimismo, se prohíbe al INE emitir reglamentos, normas generales, lineamientos en materia de fiscalización. Una vez iniciado el proceso electoral igualmente no podrá hacer lineamientos o reglamentos en materia de postulación de candidaturas dado que se establece como reserva de ley.

En una democracia constitucional las formas, los procedimientos importan, implican controles para evitar abusos de poder, ignorarlos es una vuelta a un México autoritario, por eso refrendo mi compromiso como legislador para hacer lo correcto, actuar con visión de Estado y a favor de mi país.

En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano trabajamos para dejar a las futuras generaciones un México en paz, un México justo, equitativo y democrático actuando con valor, convicción y compromiso siempre a favor de México.

Y así como una Senadora vino aquí y platicó que nunca había conocido a un país sin democracia, pues es gracias a muchos que desde hace muchos años luchamos para que se reformara la ley, viendo a organismos internacionales obligar al país a cambiar su legislación.

Hicimos huelgas de hambre, hicimos protestas para que pudieran ustedes llegar al poder, y ahora se les olvida su momento en la historia, la historia de la democracia en México. Desde la Revolución se han perdido muchas vidas por darle esas libertades y esa democracia a este país.

Y aquí lo tienen enfrente: *"La Patria es primero".*

Entonces, recapaciten, no puede ser que no tengan dignidad, que se hagan los que no entienden porque hay muchos abogados y muy buenos entre este grupo.

Yo creo que es una vergüenza lo que están haciendo hoy y les va a pesar toda la vida.

¿Con qué cara van a llegar con sus hijos a decirles que están haciendo el trabajo por México? ¿Con qué cara van a llegar con sus hijos a decirles que están haciendo el trabajo por México? ¿Con qué cara van a decir que prometieron cumplir y hacer cumplir la Constitución, si aquí vienen y la pisotean todos los días?

Es deveras de no creerse lo que estamos viviendo, ojalá se arrepientan y ojalá tengan la dignidad y el valor de votar por México como deben y no por las señales que les manda el Presidente.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Ortíz Salinas.

Se concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal Ávila, para presentar su voto particular.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Muchas gracias, ciudadana Presidenta. Ciudadanas legisladoras y legisladores:

Vengo, estimada Asamblea, a presentar un voto particular respecto del contenido de distintas disposiciones que se modifican, o que se intentan modificar, en seis ordenamientos jurídicos, cinco de ellos modifican el cuerpo normativo y uno de ellos es de nueva creación. En el voto particular, que aquí solo he escuchado posicionamientos respetables, pero en el documento que ya tiene la Presidencia en la Gaceta Parlamentaria plasmado, expreso mis razones, mis argumentos, mis justificaciones, mis causas por las que he decidido tomar esta posición.

Aclaro que es un asunto estrictamente personal, no involucra al grupo parlamentario en el que participo y es un asunto que me mueve asumir con toda integridad y responsabilidad, incluyendo los desenlaces, las consecuencias o lo que de ello resulte, así ha sido mi vida pública y política, nunca ha sido fácil para mí tomar decisiones y en el documento se expresa por qué razón creo que se vulnera la Constitución, con seriedad, atendiendo la doctrina, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, afirmo y sostengo que algunas de las normas que pudieran aprobarse esta noche pueden alejarse de los principios constitucionales y esa es mi defensa.

Soy legislador y es un honor y un privilegio serlo.

Soy académico y asumo, con integridad, lo que enseño en las aulas de la división de estudios de postgrado de la UNAM.

Y soy político, servidor público, el que corre riesgos y asume compromisos con la sociedad.

Aquí está plasmado, ¿por qué razón?

Recuerdo que cuando el embajador británico, en 1860, le ofrecía a Benito Juárez una solución para pacificar al país y amnistía para aquellos que habían iniciado con Maximiliano la revuelta en contra de la República, Juárez, Benito Juárez, sostuvo con firmeza y le respondió: "Yo he sido llamado a sostener la Constitución que juré cumplir y hacer cumplir, como soy un hombre de honor y de conciencia no puedo burlar la voluntad de los pueblos con la violación de mis juramentos".

Y Juárez sostuvo su convicción por velar por la Constitución nuestra Carta Magna.

¡Gigante Juárez!

Es un momento difícil, pero al mismo tiempo con razones jurídicas.

En el momento procesal oportuno, señora Presidenta, también presentaré un paquete de reservas cuando estemos en la discusión en lo particular, reservas y propuestas de modificación, no es un ejercicio retórico, falso o demagógico, es un ejercicio de auténtica preocupación por nuestra democracia.

No voy a hablar más, simplemente expreso a todos mis respetos, mi aprecio y mi reconocimiento por escucharme, es un asunto de carácter personal y no debe de ofender a nadie porque esta es una Cámara Revisora, y la Cámara Revisora tiene esa obligación constitucional, a nadie debe extrañar que asumamos con integridad nuestros actos, no soy ingenuo y sé a lo que me enfrento, lo único que quiero es que se respete la Constitución.

Gracias.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Los votos particulares presentados se tramitarán en el momento procesal oportuno, todos se insertan en el Diario de los Debates.

Ahora procederemos a la etapa de posicionamientos, para estos efectos la Mesa Directiva acordó cinco minutos por cada uno de los posicionamientos, por lo que solicito al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria inicie con esta etapa a través de la representación que tiene el Grupo Plural.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señor Presidente. Me atengo a los tiempos del Reglamento, señor Presidente.

Muchas gracias.

Voy a abordar inicialmente dos temas.

El primero es ¿qué significa este conjunto de propuestas legislativas?; y el segundo, es ¿qué implica?

Y vamos a decirlo con absoluta claridad.

De saque es un paquete profundamente inconstitucional, como no pudieron reformar la Constitución, nuevamente violando y contrariando su juramento, presentan un paquete contrario a la Constitución, más de 1 millón 200 mil personas en setenta ciudades, en una marcha histórica del país, salieron con contundencia a decir que no se traiciona a la democracia, no hay un movimiento así en el pasado reciente de México.

Este conjunto de propuestas en realidad representa una ruptura democrática, este conjunto de propuestas, lo he dicho y lo insisto, es un golpe de Estado en cámara lenta.

Y hay que decirlo con absoluta claridad, es la derrota ética de un movimiento social que llega al poder por métodos democráticos y en él se corrompe y se traiciona.

Estas propuestas representan esto, la traición de López Obrador, y de quienes voten favor, a la democracia. Así de simple.

Hoy se define la inauguración formal, de prosperar esta iniciativa, del México autoritario que rechaza la transición a la democracia.

Y por supuesto que es una derrota brutal, todo por lo que se luchó en los últimos 30 años, 40 años.

Desde hace 45 años no hay una sola reforma político-electoral que no suponga el consenso de las fuerzas políticas de manera autoritaria, sin diálogo, sin concertación, construcción de acuerdos.

Vienen acá y van a tener solo los votos del gobierno. Es una vergüenza que solo con los votos del gobierno quieran sacar una reforma de esta magnitud.

Es la peor inspección de la pérdida de legitimidad y la derrota de la legalidad constitucional.

Y, por supuesto, da pie a los peores excesos que veníamos combatiendo, abre la puerta a la elección de Estado, pero también abre la puerta a ese México autoritario de un gobierno y gobernantes que se atascan en el poder; abre la puerta a la prostitución y promiscuidad electoral.

En lugar de que el ciudadano decida qué partidos se mantienen en la vida política, van a transferirles ese capital o incluso mantener el registro.

No será la gente la que decida, sino la prostitución electoral por medio de un acuerdo inconfesable.

Por supuesto que eso es un fraude electoral legal, que no sea la gente la que decida, sino por medio de un acuerdo inconfesable.

Que se construya una reforma de esta magnitud sin el concierto de todas las fuerzas políticas es apostar al conflicto en el 24, como si no fuera ya suficiente la violencia que existe en este país.

El 21 fue el año más violento electoralmente hablando, con el mayor número de candidatos y candidatas muertas, en el territorio esto se vive con profunda intensidad. Lo que están haciendo con absoluta claridad es apostar a la violencia y al conflicto.

¿Qué implica esta reforma? Por supuesto que atenta con la capacidad operativa de la autoridad electoral.

Es increíble que quien gana las elecciones pide cambio de árbitro, generalmente quien pierde y a quienes no se les reconocen los triunfos, piden cambio de árbitro.

Estamos ante el riesgo de que, por primera vez en años, en el 24 no se instalen casillas electorales; estamos ante el riesgo de perder lo que habíamos avanzado en materia de cómputo; estamos ante el riesgo de que se maneje el padrón electoral con intereses políticos.

Vamos a decirlo con claridad, ¿cuál es el modelo electoral que está detrás de estas propuestas y reformas?

El modelo electoral es la elección interna del Partido Morena, ese es el modelo que quieren. Y miren cómo terminaron, con golpes, incendios y absoluta falta de certeza. Vamos, hasta Pablo Gómez reconoce que la apresurada revisión deja errores graves.

Ya se ha reconocido por el propio Presidente contenidos inconstitucionales; vamos, el Presidente ya se los dijo, no pueden artificialmente darle vida a sus aliados; ya se los dijo López Obrador.

Vino acá Adán Augusto a decirlo, el Senador Monreal ya citó 21 paquetes de inconstitucionalidad.

Miren, estas son de las votaciones que nos van a perseguir.

Y por supuesto que es un golpe a las capacidades de arbitraje. ¿A quién le conviene un árbitro débil? Al poder. ¿A quién le conviene abrir la puerta para los abusos? Al poder.

Estos excesos que habíamos detenido de usar el gobierno, el aparato público, los servidores públicos, hoy siervos de la nación y los medios de comunicación, que hablaremos más adelante.

Por supuesto que se abre la puerta al fraude si se quiere permitir votar sin credencial de elector.

Ya habíamos eso superado, habíamos logrado la confianza de los instrumentos, el padrón, la lista nominal, la urna transparente, la credencial de elector, la tinta indeleble y luego trasladamos, con muchos años de esfuerzo, la confianza a la autoridad.

Y hay, por supuesto, hechos muy graves, miren, les voy a dar solo el ejemplo del artículo 78 en materia de procedimientos electorales, “los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente”, el mes de diciembre del año de la elección correspondiente, o sea, cuando pasó la elección, van a instalar los consejos distritales cuando ya acabó la elección.

Revisen lo que van a votar, esto, impreso por los dos lados, es lo que ni siquiera han leído. Estos artículos son los que modifican, más de 450, seis leyes, procesado en las rodillas. Es de una extraordinaria irresponsabilidad, es de una extraordinaria irresponsabilidad.

Y permítanme, por supuesto podría darles más artículos, dar algunos testimonios de integrantes del servicio profesional:

Marcelo Javier. “Soy miembro del servicio profesional electoral nacional desde 2011, pero mi historia inició en el 18 cuando fui supervisor electoral; entré dudando de todo y de todos; terminé dejando la piel por defender el voto y al México que quiero hasta ahora y hasta el final.

Además de ser miembro del servicio profesional electoral nacional, soy un hombre trans a quien alguna vez le dijeron que jamás tendría un trabajo digno. Y heme aquí, en una de las mejores instituciones, referente de los derechos humanos y de la comunidad LGBTTQIA. En México y América Latina yo defiendo al INE”.

Rosalinda. “¿Y qué hace una vocal ejecutiva del INE? Pues esto, liderar, recibir, resolver y dar la cara en los conflictos; morir trabajando con todo el equipo para sacar las actividades con profesionalismo. No soy una burócrata de adorno”.

Y hay listas y listas de testimonios.

Les recomiendo a las y los Senadores que quieran votar a favor que lean este libro: “Cómo mueren las democracias”.

Si ustedes votan a favor, estarán haciendo la edición mexicana de esto. Lo digo con absoluta claridad.

¿A qué vine? A defender la democracia y a defender al INE.

Muchísimas gracias por su atención.

PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Honorable Asamblea, informo a todas y todos los integrantes de los grupos parlamentarios que estarán haciendo uso de la voz que nos ajustemos al acuerdo que se ha suscrito por esta Mesa Directiva.

Si bien es cierto nosotros tenemos derechos, también tenemos que acatar los acuerdos que se toman en la Mesa para que seamos prudentes y responsables con el tiempo que utilizamos en tribuna.

Hemos acordado sean cinco minutos, vamos a ser tolerantes, por favor. Vamos a continuar en ese sentido con este desahogo.

Ahora concedemos el uso de la palabra al Senador Antonio García Conejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El Senador Antonio García Conejo: No manches tu vida. No manchen su vida, compañeras y compañeros Senadores.

En realidad, hoy vengo a hacer uso de esta tribuna.

Democracia. Sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho de éste a elegir y a controlar a sus gobernantes.

Democracia es igual a gobierno del pueblo, democracia proviene del vocablo griego democratia, que compone dos vocablos: demos, que significa pueblo, y cratos, poder. Gobierno del pueblo.

Estimadas Senadoras y Senadores, cada institución o concepto que existe en el derecho electoral mexicano es producto de una continua y legítima lucha ciudadana por consolidar un sistema democrático, plural, incluyente, imparcial, universal, libre, directo, secreto y respetuoso de los derechos políticos y sociales de todas y todos.

Se puede afirmar que en cada suceso histórico en la vida política del país se ha generado un avance en la consolidación de un sistema electoral por un poder, por poner un ejemplo, hace 34 años, para ser preciso, en el 88, se vivió un momento histórico en nuestro país, en la sucesión presidencial Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y Carlos Salinas de Gortari. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano representaba al Frente Democrático Nacional.

Cuando el día 6 de julio del 88 se contabilizaban los votos, había una tendencia abrumadora a favor de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. De un rato para otro, el sistema se cayó.

Quedó exhibido este fraude ocasionando una enorme crisis en el sistema presidencial, obligó a que se establecieran normas, normas electorales en 1989 y 1990, que permitió disminuir la injerencia directa del Poder

Ejecutivo en los procesos electorales, consolidando el sistema de partidos y dotó de imparcialidad y credibilidad al proceso electoral.

A partir de ese momento las subsecuentes reformas limitaron poco a poco la injerencia a la intromisión del Poder Judicial y se comenzó a ciudadanizar a la autoridad electoral, con el fin de construir un sistema imparcial e independiente.

Por ello el Partido de la Revolución Democrática vino a jugar un papel elemental y fundamental en este país, por eso el día de hoy, queridas Senadoras y Senadores, dejo de manifiesto que con estas reformas que se pretenden realizar a cinco leyes, cinco ordenamientos electorales y una nueva ley, violan, por supuesto, la Constitución. Es una reforma inconstitucional porque establece un sistema nacional electoral que contraviene el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es parcial, porque se facilita el uso de recursos financieros indebidos, poco claros, de origen desconocido y sin consecuencias serias, ya que si se lleva a cabo su empleo no será objeto de la pérdida de derecho al aspirante infractor a ser registrado como candidato.

Es decir, queridas Senadoras y Senadores, estaríamos abriéndole la puerta de par en par no solamente a los recursos ilícitos, públicos, sino a la delincuencia organizada y desorganizada.

Jamás pensé, en mi vida, en mi vida política, jamás me imaginé que el que hoy ocupa el poder, el que encabeza, el titular del Poder Ejecutivo, fuera a proponer una reforma de este carácter. Jamás me imaginé, jamás lo hubiera creído en otros tiempos.

También es parcial porque, conforme al artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, limita el concepto de propaganda gubernamental únicamente a aquellas campañas contratadas con recursos públicos, definidas por la Ley General de Comunicación Social, lo cual es una trampa, pues permitirá a cualquier funcionario promocionarse con dinero privado, dinero ilícito, sin que ello signifique perder la aspiración o perder su candidatura, pero sobre todo es antidemocrática, porque atenta contra uno de los pilares del sistema electoral moderno de nuestro país, la profesionalización de sus integrantes.

Conforme el artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. La profesionalización de los funcionarios electorales es quizá una de las manifestaciones más evolucionadas de nuestra democracia, pues constituye una cualidad de autoridad que se perfecciona por medio del estudio, dedicación, experiencia y elección tras elección.

Desaparecer al servicio profesional electoral pone de manifiesto la mayor afrenta que hace esta administración en contra del funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, pero sobre todo pone en riesgo el sustento de más de cerca de 2 mil personas mexicanas y mexicanos que trabajan en ello.

Estimadas Senadoras y Senadores, de aprobarse estos ordenamientos estaríamos llevando al país a un caos. Yo tengo confianza y además reconozco la postura de un legislador probado, porque tiene experiencia legislativa, al doctor Monreal. Le reconozco su valentía, reconozco que afirma que votar a favor de estos ordenamientos es violar la Constitución, es limitar el poder del pueblo, es un retroceso al sistema electoral.

Estimadas Senadoras y Senadores, está en nuestras manos parar esta embestida a la democracia de nuestro país. Es una pena, es una vergüenza. No es posible, no es posible que, porque no prosperó una reforma constitucional en la Cámara de Diputados, “ah, pues entonces vamos a buscar a como dé lugar debilitar al sistema electoral de este país, a darle un golpe certero a la vida democrática”.

Por eso, por supuesto que nuestro voto va a ir en contra, va a ir en contra porque va en contra de mis principios, va en contra del partido que cimentó la democracia, los cimientos de la democracia en este país.

Yo pido a mis compañeras y compañeros Senadores que actuemos con responsabilidad, no podemos traicionar o no debemos traicionar al pueblo de México.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Le recuerdo a esta Asamblea que el artículo 197 establece que, por acuerdo de la Mesa, perdón, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerite, el inicio del debate para los asuntos generales, pueden designar a uno o más integrantes que intervendrá con ese propósito.

Y el 199 señala que, de haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios y en el orden creciente, y en esos términos se establece la facultad que le otorgan a la Mesa para definir el tiempo prudente, el tiempo prudente que hemos marcado por práctica legislativa es de cinco minutos. Desde luego ampliamos el tiempo, pero sí les rogamos que moderen su nivel de síntesis.

En uso de la palabra la Senadora Eunice Renata Romo Molina, del Partido Encuentro Social.

La Senadora Eunice Renata Romo Molina: Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea:

Quiero reflexionar sobre cómo han sido las reformas electorales en este país, yo sé que ya muchas y muchos han subido a esta tribuna a hacer lo propio, pero estoy segura de que vamos a llegar a reflexiones completamente distintas, porque hacemos el recorrido histórico de esta transformación que ha vivido el proceso democrático en nuestro país, pero llegamos a conclusiones distintas, y en eso yo puedo respetarlo; sin embargo, no permito que haya calificativos para nosotras quienes creemos que en este momento se necesita una transformación de fondo para el INE.

Voy a iniciar reconociendo que estas reformas electorales en el país no han sido solo parte de un ejercicio legislativo, sino que también en este proceso, en este cambio se ha concentrado la esperanza de generaciones que luchan por un México democrático, jóvenes estudiantes que exigieron a las autoridades una auténtica participación y mayores libertades.

Pueblo que no conoce su historia se sabe condenado a repetirla, por eso me interesa hablar de tres momentos importantes de la vida electoral de nuestro país.

La primera reforma de mayor trascendencia en el 46, al crearse la Ley Federal Electoral y la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; en los años 70 y 80 un segundo momento donde se realizan modificaciones para reconocer a los partidos de oposición, que no eran sujetos para participar en las elecciones. Con ello, se incrementaron los espacios de representación en el Congreso y se garantizó el acceso a los medios de comunicación y recursos públicos.

El tercer momento, en la década de los 90, cuando se crea un Instituto imparcial, y quiero recalcarlo, imparcial, el Instituto en los 90 se creó con este carácter. Para que diera legitimidad a los resultados de las elecciones se transitó de un partido de Estado, a un Estado de partidos.

Estas tres reformas a las que me he referido han sido importantes, pero están lejos de cumplir con una demanda que actualmente solicita el pueblo de México, una democracia auténtica donde todas las voces e ideologías sean escuchadas y tomadas en cuenta.

Hoy presentamos una cuarta reforma que sí atiende la demanda, sí es una cuarta reforma electoral. El INE sí se toca, porque las instituciones son perfectibles, porque debe corresponder a las necesidades del pueblo.

Lo que a la oposición le molesta, y es ahí donde llegamos a reflexiones distintas, es que se toquen sus privilegios y los de aquellos que han vivido del INE, como todos los que hoy votarán en contra.

México es uno de los países con un sistema electoral y de partidos que genera gastos de magnitud impresionante. Nuestro país no puede ni quiere seguir manteniendo un sistema electoral caro.

Las modificaciones legales que se han logrado en la “Cuarta Transformación” han demostrado que se puede ser más efectivo con mucho menos dinero, y ahora avanzaremos en garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, mediante una reestructura de la organización, administración y ejecución de los recursos de las instituciones electorales a nivel federal y a nivel local.

También la propuesta que hoy discutimos, y eso no los he escuchado decir, es que elimina prebendas de las que gozaba este Instituto, como fondos y fideicomisos y, por supuesto, las altas remuneraciones con las que cuentan los altos funcionarios.

Cabe aclarar que estas modificaciones no afectan a los trabajadores, como aquí se ha dicho, y en todo caso, que los consejeros electorales se reduzcan el salario para que estos trabajadores no se vean afectados.

Es inconcebible que las personas servidoras públicas en materia electoral continúen violando la Constitución ganando cantidades excesivas. Este discurso de que nos estamos metiendo con los trabajadores es violento, porque quieren ganar de la forma más atroz, pero no lo están logrando.

La reforma electoral ordena que las percepciones salariales de las y los servidores públicos del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sean inferiores al salario del Presidente de la República, nadie está por encima, pero esta reforma no solo se trata de hacer ajustes presupuestales, también atendemos

una deuda pendiente con aquellos grupos vulnerables que durante muchos años fueron relegados del ejercicio público.

Mediante acciones afirmativas vamos a garantizar la participación de personas jóvenes, indígenas, afromexicanas, personas de la diversidad sexual, migrantes y personas con discapacidad para que puedan ser candidatos a un puesto de elección popular y no solo eso, porque en materia de discapacidad se prevé facilitar el ejercicio del voto de las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en el territorio nacional.

Los mexicanos en estas condiciones merecen la posibilidad de acudir a las urnas y nosotros debemos de hacer posible que el INE las lleve hasta su domicilio para que puedan tener acceso a este derecho.

Otro aspecto importante es la equidad de género, se determina una nueva regulación que los partidos y las coaliciones deberán postular en paridad para integrar cargos en órganos colegiados y también en las candidaturas uninominales.

Además, se contempla que las personas migrantes mexicanas puedan votar vía electrónica con su pasaporte y credencial para votar, falso que las credenciales vayan a desaparecer.

Nadie puede ser excluido o condicionado para acceder a sus derechos, por eso es importante que la ley establezca que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales no puedan condicionar el ejercicio de los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando requisitos adicionales a los que expresamente determina la ley, como había sucedido para el registro de algunas candidaturas.

En relación con la justicia electoral, se simplifican los procesos y se hace accesible a la ciudadanía, englobando un juicio electoral como un procedimiento único; se prohíbe imponer, por mayoría de razón, cualquier sanción que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora. Además, se instaura un juicio en línea en el que personas podrán dar seguimiento a juicios mediante el uso de tecnología.

Ahora bien, en materia de comunicación, se puntualiza que la utilización de un cargo en el servicio público no permita obtener ventaja, ya sea personal o a terceras personas, tal y como lo hacían los presidentes del régimen neoliberal, esto lo hacían sin reparo, salían a promover al candidato de su partido desde el gobierno. He pedido a la oposición, insistentemente en esta tribuna, que sean congruentes.

Quiero recordarles las palabras de un dirigente panista, ahora que se han citado a muchos, Manuel González Hinojosa. Un día dijo: “la técnica electoral no representa ni el único ni el principal de los problemas de la vida política y las posibilidades de una sociedad democrática en México, el problema fundamental es de voluntad política”. Cierro la cita.

Hoy llamo a la oposición a que considere su voto, porque su líder no solo se había manifestado por la subordinación de los partidos a la voluntad del Estado, también había rechazado, de forma tajante, el subsidio a los partidos políticos, la afiliación forzosa de los miembros de organismos gremiales al PRI y criticó la inclusión de una figura de representación proporcional.

Recuerden su historia y sus protagonistas, pero más importante recuerden que nosotros cumplimos con el mandato del pueblo, a ellos nos debemos y por lo tanto debemos sacar adelante esta reforma para beneficio de todos.

No me cansaré de repetir, nosotras somos herederas de la lucha democrática de este país y no aceptaríamos su desaparición.

La reforma en comento que hoy nos tiene aquí no tiene por objeto desaparecer al INE, tampoco tiene por objeto adelgazar la capacidad del arbitraje electoral.

No tiene por objeto disminuir la autonomía del Instituto, basta de mentiras, lo que sí pretende es hacer eficientar el ejercicio de los recursos para su desempeño, en la mayoría legislativa trabajamos por, para y con el pueblo.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Romo Molina.

En uso de la palabra el Senador Gonzálo Yáñez, del PT.

El Senador Gonzálo Yáñez: Con licencia de la Presidencia. Senadoras y Senadores de la República. Pueblo de México:

Últimamente hemos escuchado hasta la fatiga por parte de la reacción conservadora y la rancia derecha que el INE no se toca, lo cual implica cínica e hipócritamente que la corrupción no se toca, que el fraude electoral no se toca.

Insistir en decir que el INE no se toca, es como decir que la Constitución no se toca, que la ley no se toca y entonces con ello quieren anular e impedir el funcionamiento del Congreso mexicano, cuya esencia es crear, modificar y abrogar leyes, no quieren que el INE se toque, porque actualmente el INE no es autónomo, está controlado por una mafia antidemocrática.

Este INE de Lorenzo Córdova no es solo árbitro vendido, es otro jugador del equipo de los conservadores mochos y oligarcas.

Este INE alorenzado se ha convertido no solo en un partido político sino además es caro y colmado de derroches y privilegios.

Urge la transformación democrática del Instituto Nacional Electoral, sin un INE democrático no se puede garantizar la plena democracia en México.

Más del 80 por ciento del pueblo, que es el verdadero soberano, quiere y reclama cambios en el INE y en la legislación electoral, que acaben para siempre los fraudes electorales.

Por ejemplo, tenemos el mega fraude electoral del narcoestado que se llevó a cabo este año en el estado de Durango.

Nunca se va a olvidar el descomunal fraude del 2006, la compra de la elección presidencial en el 2012 y en el 2018 se impuso la voluntad popular a pesar del INE, con la masiva y apabullante fuerza popular de más del 53 por ciento de los electores.

En el 2023 ya no se debe permitir que se defraude la voluntad popular, ni en el Estado de México, ni en Coahuila, ni en Tamaulipas, y mucho menos en el 2024.

Hoy más que nunca es vigente la bandera del maderismo revolucionario del sufragio electivo.

El sufragio efectivo es el voto universal, libre, secreto y directo, esta santa y sagrada lucha democrática se volvió a expresar en las calles de México el pasado 27 de noviembre en la movilización política más grande de nuestra historia.

Por eso, en el Partido del Trabajo, apoyamos la iniciativa de nuestro Presidente demócrata, líder y patriota, Andrés Manuel López Obrador.

Apoyamos el popularmente llamado Plan B y cuentan con nuestro voto a favor.

Y les recordamos que el próximo año saldrán del INE tanto Lorenzo Córdova como Ciro Murayama, y elegiremos a nuevos cuatro consejeros que encarnen el principio rector de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El INE sí se toca, no se debilita y se transforma a favor de la democracia.

Nosotros no somos lacayos del señor X, nosotros somos, junto con todo el pueblo de México, honorables luchadores al lado de López Obrador.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del PVEM.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Con su venia, señor Presidente.

Desde hace unos meses comenzó a someterse a la opinión pública una frase, una idea que no tiene ningún sustento, algunos personajes políticos, con fines políticos totalmente, comenzaron a decir que había iniciado la destrucción el INE por una propuesta que había formulado el Presidente de la República y que les dio esa frase que fue políticamente aceptada con temor por la sociedad, pero fundada en una mentira.

Cualquier persona que tenga acceso a Internet puede descargar el dictamen que ha sido aprobado en las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, y cuando comience a analizar artículo por artículo de esos dictámenes, se va a dar cuenta que ningún argumento de los que se ha expresado aquí por parte de la oposición tiene fundamento.

No nos extraña, y lamento que mi compañero ya no esté aquí, pero que se hayan exhibido carteles, que se hayan hecho expresiones un tanto llamativas a la opinión pública, pero no encontramos ahí en ese cartel que se señalara exactamente cuál es el artículo que pone en riesgo la democracia de nuestro país.

Cuando hacemos un análisis real de los artículos que están en el dictamen queremos actualizaciones al lenguaje para que sea más incluyente, no están de acuerdo en eso los compañeros de la oposición, no están de acuerdo los compañeros de la oposición en que se deje de referir en esas leyes al Distrito Federal y que se adecúe para ser llamado Ciudad de México, no están de acuerdo en eso, que no requiere eso que es mínimo.

Pero también hay otras cosas más sustantivas que esas, que son simples actualizaciones al lenguaje.

Por ejemplo, hay varias partes de artículos, fracciones, párrafos, que han sido declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo que hace el dictamen es ya sacarlos, que no queden ahí porque han sido declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el dictamen lo que hace es eliminar eso de la ley.

¿Qué otra cosa? Se crea un sistema electoral nacional.

¿Qué más? Se hacen unas definiciones, ¿en qué definición no están conformes, compañeros de la oposición?

Si se dan cuenta, salvo dos excepciones que yo observé aquí, ningún compañero de la oposición ha manifestado un número de artículo, no hemos escuchado que digan: "tal artículo violenta por esta razón", salvo dos casos.

A pesar de la lista enorme que viene ninguno de ellos ha manifestado, salvo dos casos, artículos en particular que consideran que podrían llegar a ser inconstitucionales.

Vienen también en este dictamen acciones afirmativas para grupos, primero, para lograr una paridad, para que ahora sí ya por ley las mujeres puedan competir en 16 de las entidades federativas, los partidos políticos tengan que promover a mujeres.

¿No están de acuerdo en eso mis compañeras de la oposición? ¿No están de acuerdo en que se promueva y se obligue ahora sí a los partidos políticos a que las mujeres participen en el 50 por ciento de las candidaturas para gobernaturas? ¿No están de acuerdo en eso?

Más adelante la justicia electoral, ¿saben qué se establece? Que las autoridades electorales no podrán aplicar sanciones por analogía, porque sí lo hacen actualmente violando un principio constitucional que cualquier estudiante de derecho en los primeros cursos que nos dan nos dicen "Nulla poena sine lege", que quiere decir "No puede haber una pena si no está prevista en la ley".

Entonces, ¿no están de acuerdo en eso ustedes que han argumentado aquí que lo que se busca es defender la ley y la Constitución? ¿No están de acuerdo en eso? Eso lo dice en el artículo 5.

En el artículo 5 también impide que las autoridades establezcan mayores requisitos a los legales, estamos en contra de eso. Si hay un requisito legal las autoridades no podrán establecer mayores requisitos para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos político-electorales, ¿esa parte tampoco están de acuerdo compañeros de la oposición?

Trabajo del INE.

Miren, el artículo 6 establece que la promoción que haga el INE y organismos político-electorales, en la que invite a participar al voto debe ser objetiva, imparcial y sin influir en la preferencia del electorado.

¿Qué ha hecho el INE? Han visto la posición actual del INE.

Dice un compañero: "El INE, el INE no se toca". Dicen los compañeros, otros compañeros, dicen: "El INE sí se toca", ¿quién considera que el INE ha llegado a un estado de perfección? Que levante la mano aquí.

Si el INE actualmente como existe ha llegado a un nivel de perfección, entonces pues ya dejemos todo, cerremos las cortinas y vámonos. Pero el INE por supuesto que no ha llegado como institución a un nivel de perfección.

¿Dónde está lo peor, lo que hay que erradicar, la subjetividad con la que actúan las personas físicas que llevan a cabo las funciones del INE?

El INE no es el problema, el problema son las personas físicas que, iba a decir una palabra muy fuerte, pero por lo menos son subjetivas en la toma de sus decisiones.

Cómo es posible, en esta ley se establece que el INE debe ser imparcial ¿Han escuchado al INE, si fuera imparcial, dar las opiniones que tiene el grupo de, el grupo mayoritario a las reformas? No.

El INE actualmente, a través de su titular únicamente, ha manifestado una de las expresiones que consideran que no debe de tocarse el INE; pero con los mismos medios con los que dio a conocer que en su opinión personal el Presidente Consejero del INE no debe de haber una reforma, con esos mismos medios debió haber dado los puntos de vista de los que consideramos que sí se debe de modificar.

Por eso el artículo 6 de esta ley establece que ahora el INE va a ser imparcial, que no puede jugar partido, el INE no puede ser, como decía, árbitro vendido, ni mucho menos jugar también con la pelota en contra de alguna de las partes.

El artículo 28, compañeros, establece la concurrencia. Alguien mencionó que se perdía la concurrencia y que nunca se establecía y que por eso se violentaba la ley.

El artículo 28 del dictamen que estamos discutiendo establece la concurrencia de las personas que van a trabajar en los organismos públicos locales.

Nos queda claro que los compañeros de la oposición, y eso lo digo desde mi partido, siempre están en contra de las minorías. Es evidente, compañeras, que lo que reflejan es un repudio a las minorías, que se refleja en discriminación.

¿Por qué no deben existir los partidos pequeños? Basta que haya dos partidos grandes y obligamos a la sociedad a que tome partido en uno o en otro nada más porque no puede haber pluralidad, eso es una dictadura, compañeras de la oposición, es una ofensa a las minorías, es una discriminación a la pluralidad de pensamiento en nuestro país y en todo el mundo.

Pero hemos llegado ya a la insensibilidad de defender esas posiciones vergonzosas en este Pleno.

Hay muchísimas razones, por ejemplo, para concluir, ¿saben qué es lo que se está defendiendo?

El INE ha comenzado a formar parte ya de un acto político en nuestro país y ha defendido el pensamiento conservador.

Y en retribución a esa defensa, a esa lucha que ha dado el INE en contra del movimiento progresista, se le regresa el favor permitiendo que los consejeros del INE ganen más que el Presidente, eso es lo que se está defendiendo, los intereses de las personas físicas.

¿Quién está de acuerdo en que los consejeros ganen más que el Presidente? Eso se prohíbe en esta reforma. ¿Quién está de acuerdo en que permanezcan los seguros de gastos médicos mayores? Que no tiene nadie, que no tienen ni los Senadores, ni nosotros tenemos.

Y estamos defendiendo, los compañeros de la oposición, que las personas físicas del Instituto continúen con sus seguros de gastos médicos mayores.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, señor Senador.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Es una vergüenza, es una sinrazón, es una incongruencia con la realidad que viven millones de familias en nuestro país.

¿Eso es lo que están defendiendo? Quedarse con los remanentes, constituir fideicomisos que lo único que permiten es manejar con discrecionalidad los recursos públicos, eso también es lo que se pide eliminar.

Agradezco mucho su oportunidad y el respeto de mis compañeros que me han escuchado.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra, el Senador Clemente Castañeda, de Movimiento Ciudadano.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Acudo a esta tribuna en la víspera de lo que puede ser una larga noche autoritaria para México.

Déjenme decir con toda responsabilidad que la estrategia política del hoy Presidente de la República, durante los últimos 25 años ha consistido justamente en erosionar la legitimidad de los procesos electorales, algunas veces con razón, otras veces no.

Por ello no me sorprende en absoluto que la reforma que hoy pretendemos votar, construida por cierto desde las altas esferas del poder público en este país, consista y tenga como objetivo precisamente debilitar y dañar al sistema electoral.

Esta reforma está planteada y procesada de una manera inaceptable en términos democráticos, se redacta desde el poder para mantener el poder y se construye a partir de la exclusión de las distintas fuerzas políticas, sí, las ajenas al régimen, y distanciándose abierta y confesamente de cualquier idea de diálogo y de pluralismo político.

Cada reforma electoral, ya se dijo aquí, en la historia de México tiene propósitos de orígenes distintos, la mayoría de ellas surgida desde las oposiciones o desde la presión ciudadana, a diferencia de lo que estamos discutiendo en este momento, aquellas reformas buscaron impulsar la representación política de las minorías partidistas, dotar de imparcialidad al árbitro electoral ciudadanizándolo, garantizar la contienda en las elecciones, la pregunta que yo les hago el día de hoy, en voz alta, es ¿cuál es el propósito de esta reforma electoral?

Y la única respuesta que tengo es que el propósito es desmantelar en su conjunto el sistema electoral enfocando las baterías en el árbitro electoral.

Sí, compañeras y compañeros, hay un profundo odio al INE en esta reforma y eso hay que decirlo con absoluta responsabilidad.

Y nadie dice que no haya cosas qué modificar en nuestro sistema electoral, pero lo que está haciendo esta reforma, y quiero ser muy enfático en ello, es hacerle un traje a la medida al Presidente de la República para su estilo personal de gobernar, es un traje a la medida del nuevo régimen que quieren instaurar, es decir, discrecionalidad para los partidos, impunidad para los candidatos y delincuentes electorales, reglas ventajosas para la mayoría y sus satélites, órganos electorales débiles y sin capacidades institucionales, y todo eso con una profunda y simbólica omisión de no tocar ni con el pétalo de un artículo los temas verdaderamente apremiantes de nuestro sistema electoral, por ejemplo, la intromisión del crimen organizado; por ejemplo, la violencia política y el dinero sucio en las campañas electorales.

Si esta mayoría o si esta Legislatura fuera responsable y valiente ahí tendríamos que estar enfocando nuestras baterías, esa es la verdadera amenaza de nuestro sistema electoral. Por eso lo decimos, pues claro que todo ello engloba el estilo personal de hacer política del Presidente de la República.

Esta reforma tiene como objetivo, lo lamento muchísimo, volver a los tiempos del partido hegemónico, es una reforma que busca crear una nueva hegemonía política a través de la destrucción institucional.

Y lo están haciendo dañando profundamente las capacidades de la autoridad electoral, desmantelando la estructura distrital del INE, ampliando los márgenes de impunidad de los delincuentes electorales, cooptando los instrumentos del INE y del tribunal al sellar, por cierto, un pacto de impunidad con sus partidos satélites otorgándoles vida artificial y, lo más grave de todo, herir de muerte a la certidumbre que debe prevalecer en cualquier proceso electoral.

Porque más allá de las múltiples inconstitucionalidades, de las cuales ya se ha hablado aquí y se seguirá hablando, el gran riesgo de esta reforma es la incertidumbre y es que en México no exista en mucho tiempo una transferencia pacífica del poder, con independencia de quien resulte electo, están poniendo en riesgo la gobernabilidad de México.

Yo entiendo que el régimen no dimensione la importancia de la legitimad de un gobierno, la importancia de las urnas, porque realmente no son demócratas, porque creen que la legitimidad proviene de entelequias intangibles, de distorsiones históricas, de un emblema, de un caudillo o de un ánimo de polarización irresponsable. Pero no, compañeras y compañeros, la legitimidad de los gobiernos no deviene de ahí, deviene irónicamente de las urnas, de las reglas claras, del consenso de todas y de todos que es precisamente lo que hoy quieren destruir y lo que hoy quieren desmontar.

Origen es destino, dicen por ahí, cuando el Presidente estaba en la oposición todo gobierno distinto le parecía ilegítimo. Ahora, desde el poder, busca que la incertidumbre y la ilegitimidad sean los principios rectores del sistema electoral mexicano y no lo vamos a permitir.

Más grave todavía, detrás de ello hay una gran perversidad que debemos advertir, la perversidad de esta reforma electoral es que el Presidente de la República calcula, de manera irresponsable, que él gana en el conflicto político, que él gana instaurando el caos, al institucionalizar la incertidumbre cree que seguirá manteniendo el poder y este conflicto potencial lastima profundamente a México y a la convivencia democrática que tantos años y tantas luchas nos ha costado a muchos de los que están aquí y otros que se nos adelantaron, al institucionalizar la incertidumbre el Presidente quiere crear una nueva hegemonía.

En el conflicto, compañeras y compañeros, el que pierde es México, porque detrás de esta reforma no hay nada inofensivo ni mucho menos un acto de austeridad y de responsabilidad, lo único que hay es un intento deliberado de establecer una hegemonía antidemocrática a partir de la incertidumbre electoral.

Lo que yo les pregunto es, ¿y cuánto creen que esto va a durar?

¿Quién va a pagar los platos rotos y el daño que le están haciendo a México?

Y peor aún, ¿cuánto tiempo creen que nos va a llevar reconstruirlo?

Me queda absolutamente claro que si muchas y muchos de ustedes no estuvieran en el poder jamás aceptarían una reforma de este tipo.

Nadie con una brújula democrática, con o sin poder, lo aceptaría, por eso, les decimos con respeto, pero con firmeza, quienes avalen esta reforma, por acción u omisión, en ellos recaerá el peso de una irresponsabilidad histórica.

Hoy, compañeras y compañeros, podemos perder esta votación, pero estoy seguro de que afuera somos más, muchos más, los que sí estamos dispuestos a reconstruir este país porque México, como también ya se dijo aquí, no se inventó a partir del 2018 ni terminará en el 2024, pero el poder sí se termina, compañeras y compañeros, y cuando vuelvan a su condición de minoría van a implorar lo que hoy están sepultando. De ese tamaño es la irresponsabilidad y de ese tamaño será el juicio de la historia.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, Coordinador del grupo parlamentario del PRI.

El Senador Miguel Ángel Osorio Chong: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras, compañeros:

La mayoría de este Senado puede ser y puede hacer de este día un día negro para México porque, como decía el gran poeta Octavio Paz: “una nación sin elecciones libres es una nación sin voz, sin ojos y sin brazos”.

Y con esta reforma lo que están haciendo es mutilar la voz, los ojos y los brazos de la democracia mexicana. En una semana, solo en una semana, están destruyendo lo que tomó treinta años construir, quieren derrumbar los cimientos que sostienen nuestra democracia, quieren echar abajo los pilares de la alternancia en el poder, quieren romper la confianza ciudadana en las elecciones porque así les conviene.

Como no pudieron modificar la Constitución ahora pretender violarla en las leyes secundarias, y en la propia Constitución no pudieron convencer con argumentos y ahora pretender imponer con mayoriteos.

De aprobarse estos dictámenes pasarán a la historia por su sumisión, por su silencio, frente a la regresión democrática, por su complicidad ante este atropello a la Constitución que juraron proteger y, sobre todo, por ceder su soberanía para consumar el más grave retroceso democrático del México contemporáneo, lo que están haciendo es dinamitar las instituciones, no entienden que ganar una elección da derecho a conducir el Estado nacional, no a socavar el Estado democrático, no entienden que la democracia no es patrimonio de un partido, sino patrimonio del pueblo. Ese pueblo al que con el discurso defienden, pero con sus acciones agravian.

No entienden tampoco que la democracia no nació en el 2018, que es producto de décadas de lucha, de diálogo y de acuerdos; acuerdos, por cierto, que no han sabido construir, porque solo se hablan entre ustedes, solo se escuchan entre ustedes y también se aplauden entre ustedes.

Hay una actitud facciosa, cuando lo que se requiere para profundizar la democracia es visión de Estado y articulación de esfuerzos; algo que entendieron bien sus predecesores de la izquierda, hombres y mujeres como doña Ifigenia Martínez, a quien le guardo un profundo respeto y que, con altura de miras y capacidad conciliadora, trabajaron desde la oposición con el gobierno para dar pie a la transición democrática.

Así fue en el 77, cuando se impulsaron los Diputados de partido, o en el 82, cuando se amplió la conformación del Congreso para abrir paso a la pluralidad; en el 90, cuando se creó el Tribunal Electoral; o en el 96, que se dotó de autonomía al IFE y se inyectó equidad en las contiendas.

Se les olvida, sí que se les olvida que en el 2007 fueron ustedes quienes pidieron que se limitara la propaganda electoral, ante lo cual hoy, con amnesia, acusan censura.

Se les olvida que en el 14 exigieron, vestidos de otro partido, una autoridad electoral nacional para dar mayor certeza a los procesos electorales.

Se les olvidan las batallas para aprobar la paridad de género, que permitió que hoy la mitad de estos escaños estén ocupados por mujeres.

Compañeras, les hablo a todas, lo que van a votar es un agravio y un gran retroceso para su participación política. Hay que leer esta iniciativa, están dejando otra vez en manos de las dirigencias y los partidos lo que ya habían ganado, lo que habíamos ganado todos; están haciendo que la paridad sea opcional y no obligatoria.

Lo que son las cosas, quienes antes exigían más democracia, hoy son sus verdugos.

La izquierda en el gobierno traiciona las conquistas de la izquierda en oposición y lo que para ustedes puede ser una victoria legislativa, para el país es un grave retroceso.

El PRI en el Senado no será partícipe de este atentado y acudimos a esta tribuna para debatir con argumentos lo que ustedes nos quieren imponer con números.

No seremos nosotros quienes avalen el desmantelamiento del INE, no seremos nosotros quienes cambien las reglas del juego democrático para beneficiar a quienes hoy detentan el poder, no seremos nosotros quienes limiten las atribuciones de nuestras autoridades para que sean sus candidatos y candidatas quienes puedan violar de manera sistemática la ley, y no seremos nosotros quienes legalicen la descarada campaña anticipada que han emprendido, por supuesto, al interior del oficialismo, quienes deberían concentrarse, por cierto, en atender sus responsabilidades públicas, en atender la economía, la seguridad, la educación y la salud de la población, tareas en las que le han fallado a México.

Hacemos nuestras las demandas de los cientos de miles de ciudadanos que ustedes no vieron, pero que ellos, con convicción y en libertad, salieron a las calles.

Escuchamos las miles de voces que se niegan a que el sistema electoral sea capturado por unos cuantos y que a nosotros nos han dado el mandato de proteger a nuestra democracia.

A todas ellas y ellos les decimos “no les vamos a defraudar, vamos a defender hasta el último de los espacios donde podamos acudir”.

Compañeras y compañeros: Como ustedes, he tenido la responsabilidad de gobernar y también la de ser oposición, en democracia ninguna de las dos es para siempre.

Yo, como ustedes, soy militante, sé lo que es la disciplina partidista, pero antes que militancia tengo principios y dignidad, y sé que muchos de ustedes también la tienen.

Ante todo, los principios exigen congruencia, por eso hoy quiero hacer un llamado respetuoso, no a los que entienden su función parlamentaria como un ejercicio mecánico, no le hablo aquí a quienes han decidido rendir su voluntad para convertirse en un número en el tablero, yo le hablo a 12 hombres y mujeres libres que están dispuestos a escuchar a su conciencia, a 12 Senadoras y Senadores que sepan estar a la altura de su responsabilidad histórica y que estén dispuestos a decidir con libertad y con autonomía, porque estoy seguro de que en Morena hay por lo menos 12 demócratas que no violarán la Constitución y que les serán leales a sus convicciones y a las luchas del pueblo de México, porque 12 es el número que puede detener este atropello.

Y quiero recordar a un ilustre mexicano, al que ustedes por cierto no se cansan de invocar, al Presidente Juárez, quien decía: “la autoridad no es mi patrimonio, sino un depósito que la nación me ha confiado para sostener su independencia y su honor”.

Por eso, ante esta disyuntiva, la invitación es a la congruencia y es a la generosidad; la congruencia para defender los ideales por los que muchos de ustedes han luchado; y la generosidad de poner el interés de la nación por encima de los intereses de una persona o de un partido.

Hoy el llamado es el mismo que hiciera don Belisario Domínguez hace casi 110 años, cuando la democracia estaba bajo asalto. Correspondamos a la confianza con la que la patria nos ha honrado y no la dejemos caer en el abismo.

No los juzgaré yo ni mi bancada ni la oposición, los juzgará el pueblo, los juzgará la patria y los juzgará la historia.

De parte de mi grupo parlamentario y mía, dejaremos plasmado con nuestros argumentos y votos en contra la defensa de las libertades de las y los mexicanos.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Osorio Chong.

En uso de la palabra el Senador Julen Rementería del Puerto, Coordinador del grupo parlamentario del PAN.

Adelante, señor Senador.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señor Presidente.

Hoy estamos por concluir seguramente lo que será para este país en este sexenio el peor día en la vida democrática. No me lo puedo imaginar de una manera diferente.

Lo han querido disfrazar de múltiples formas, que si porque se van a lograr ahorros, que por si hay cosas que se tienen que corregir.

Algún Senador por aquí nos vino a decir "cómo no están de acuerdo en esto, no están de acuerdo en aquello". ¿Cómo vamos a estar de acuerdo en algo que además ni siquiera se han permitido el tiempo, primero, para conocerlo ustedes, y luego, para acceder a debatirlo con la oposición, con los que creemos que no es bueno para México? Ni si quiera ese tiempo se han dado.

Y lo saben, no estoy diciendo una mentira, ustedes saben perfectamente que lo que van a votar, en su inmensa mayoría no lo conocen; algunos no conocen tal vez ni una hoja, ni una sola hoja y lo piensan votar. Y la verdad es que diría a ustedes, con respeto, pero con absoluta seriedad, hagamos un llamado a la memoria, háganlo ustedes y díganme si podrían ser capaces de avalar con su voto lo que hoy piensan votar.

Díganme quién de ustedes podría pensar en eliminar, en trastocar, en debilitar de esta manera al Instituto Nacional Electoral, dejarlo sin la Junta General Ejecutiva, sin la Secretaría Ejecutiva. ¿Quién de ustedes?

Yo quiero ver a Andrés Manuel López Obrador, que les dijera hace 12 o hace 15 años "sí, vamos a destruir al INE, al árbitro electoral". Mentira, los manda fusilar si se atreven a hacer algo así. Díganme quién destruiría desde allá, ustedes, hace años, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. ¿Quién? Díganme quién se atreve, que con vergüenza diga "sí, sí, yo lo hubiera hecho". Ninguno, ninguna. Lo saben, saben que así es.

¿Quién eliminaría las áreas operativas de autonomía presupuestal, facultades para fiscalizar y sancionar? ¿Quién? Ni uno solo. ¿Por qué hoy sí? ¿Solo porque tienen el poder? ¿Solo porque se los ordenan desde las alturas? Indignos, eso es lo que son. Absolutamente indignos.

No lo puedo considerar de otra manera. Desaparecen las 300 juntas distritales. Repito, ¿quién lo hubiera votado de ustedes? ¿Quién? Levante la mano uno, una, levántenla. No tienen la vergüenza, el valor para decir "sí, yo lo hubiera hecho", porque no lo habrían hecho, porque saben, en conciencia, que nunca jamás lo habrían hecho.

Hoy es una vergüenza lo que quieren hacer y todo en nombre del señor que solo les ordena y en detrimento de la democracia de este país y de ustedes en el futuro, porque no siempre van a estar ahí. Se los cuento, no siempre van a estar del lado del poder y cuando quieran reglas democráticas se acordarán ustedes y, si no, sus hijos y sus nietos, que fueron los de hoy, los de esta Legislatura, los que permitieron este retroceso histórico.

Y no me vengan a decir que hay bondades en ello, platiquémoslas y si las hay, defendámoslas. Ese es mi compromiso. Pero no acepto, bajo ninguna circunstancia, que simplemente porque hay tres cosas buenas y 800 malas, haya que votarlas a favor. Eso no se vale, no se puede permitir, no lo debemos tolerar.

Hoy hay cosas que simplemente no se podrían procesar en la mente de ninguno de ustedes, que no se podrían sancionar conductas ilegales, lo dicen en las propuestas, la transferencia de votos que quieren corregir y ahora volver a ser como la Cámara de Diputados.

¿Realmente se van a ir a dormir hoy con esta carga en su pesar, habiendo votado esta barbaridad, esta porquería democrática? Yo la verdad es que los asombro con estas propuestas, porque no creo, no quisiera creer que tienen la capacidad para con tan poca vergüenza ir a votar algo que saben, que conocen.

Algunos de ustedes, no voy a decir un solo nombre, pero algunos de ustedes han reconocido ahí, en los pasillos, que esto está mal, pero no se dan el valor para votar como tienen que votar, para decir "esto no vamos a procesarlo y no estamos de acuerdo, señor Presidente". No tienen los tamaños, en otras palabras, ustedes, ustedes no representan los mejores intereses de México, no merecerían ser Senadores de la República.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Para cerrar la ronda de posicionamientos, la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con su venia, Presidente de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea del Senado de la República Mexicana. Al pueblo de México:

"Sin libertad la democracia es despotismo
y sin democracia la libertad es una quimera".
Octavio Paz.

La travesía para lograr la verdadera democracia en México ha sido larga y dolorosa, como lo son todas las luchas por las causas justas. No las logra un hombre, no se logran en una generación, nunca son fáciles y nunca son para siempre.

Una de las causas de la crisis económica, social y política que vive México indudablemente tiene como principal causa la falta de democracia. Aun cuando nuestra Constitución establece que nuestra forma de gobierno es democrática, muchos años, muchos, nuestro pueblo no estuvo consciente de la soberanía depositada en su voluntad popular.

Yo les hablo de los 80, era yo una niña cuando pasaba a un lado, el día de las elecciones, de las mesas, de las casillas. Le preguntaba a mi madre: "¿no vas a votar?" Y me decía: "¿y para qué?, si ya sabemos quién va a ganar".

Esas eran las instituciones creadas para defender el voto popular, libre, de los mexicanos. Aun cuando dice la Constitución que el voto es el poder soberano de este gran pueblo, apenas el despertar de nuestra sociedad lo podemos contar recientemente debido a los fraudes electorales que se han cometido a lo largo de nuestra historia, pero sobre todo los últimos dos, en el 2006 y en el 2012, los fraudes electorales en contra del hoy Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador.

Esta primavera democrática que vivimos en este siglo es consecuencia de los fraudes electorales que fueron orquestados, ejecutados y legitimados por nuestras instituciones; instituciones creadas por el Estado mexicano para defender la voluntad popular, autoridades encargadas de ser árbitros imparciales, instituciones encargadas de garantizar una competencia limpia y respetuosa de las reglas, instituciones que fueron facultadas para supervisar y castigar la infracción a las leyes electorales. Sí, esas instituciones a las que hoy no queremos tocar.

2006, me tocó vivir el fraude electoral. Los ciudadanos llegamos a ejercer un voto, plagado de inconsistencias desde el momento en que se instalaron las casillas y cuando se dio el fraude y salimos a pedir que se contara voto por voto, casilla por casilla, las autoridades encargadas de dar certidumbre lo negaron y en el 2012, cuando salimos los mexicanos a exigir que se verificaran los gastos de campaña excesivos del entonces ganador, Enrique Peña Nieto, definieron las instituciones que había sido Andrés Manuel López Obrador quien había rebasado los topes de campaña.

Las instituciones son los contrapesos que permiten que el barco de la democracia salga a flote, las naciones precisamente por falta de instituciones fracasan, pero también cuando esas instituciones caen en los círculos viciosos de corrupción y no logran reponerse de la inercia del sistema en el que fueron creados, es entonces necesaria su adaptación, su evolución, con base en las necesidades reales de una sociedad contemporánea y ese, ese es el propósito de esta reforma, actualizar nuestras instituciones electorales para avanzar en la mejora de nuestra democracia.

Y lo pregunto a todos sin pasiones, sin gritos, sin amenazas, reconociendo que pudiera no ser la reforma ideal ni perfecta, ¿acaso no merece tocarse el INE? Que arrastrado por la cúpula que lo dirige se ha autoimpuesto un rol de adversario de este gobierno oponiéndose sistemáticamente a todas las propuestas de cambio que se han planteado, a fin de suprimir privilegios y la corrupción de las viejas élites políticas del país, podridas, decadentes, que se revuelvan ante la posibilidad de perder sus privilegios, pretendiendo arrogarse un espurio papel de contrapeso que al INE no le corresponde.

Más parecido a una facción política conservadora, que al de una verdadera encomienda constitucional de árbitro imparcial.

Por mencionar solo algunos ejemplos, durante los últimos cuatro años el INE, bajo el subterfugio de su autonomía ha violado el mandato sobre el tope salarial de los servidores públicos establecido en el artículo 127 constitucional, ha desconocido la intrínseca facultad de la Cámara de Diputados de controlar el gasto público y ha invadido las competencias legislativas del Congreso, extralimitándose en la regulación de temas sobre los que existen reservas de ley, como fue el caso de la revocación de mandato.

Todo ello sin argumentos legítimos y sin más trasfondo que la clara intención de mantener un obsceno status quo de privilegios del que se sirven sus dirigentes.

Por ello, uno de los objetivos de las minutas que hoy se aprobarán es la supresión de los excesos y las deviaciones de poder de las autoridades electorales, mediante la creación de un sistema nacional electoral que viene a reestructurar los órganos centrales, locales y distritales del INE y a reducir los tiempos en diversas funciones de los procesos electorales.

Con esto se generará un ahorro de más de tres mil 605 millones de pesos del erario público, cantidad equivalente al recurso suficiente para beneficiar, anualmente, a más de 143 mil personas del Programa Pensión para Bienestar de las Personas Adultas Mayores o a más de 52 mil beneficiarios con el Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro.

Por otro lado, la reforma depura otra cara de los grandes problemas del sistema electoral, la ineficiencia y la arbitrariedad de la justicia electoral. Esto, mediante la actualización de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, pues a 26 años de su expedición aún contiene diversas lagunas que abren la puerta a resoluciones constantemente contradictorias, que han propiciado la incapacidad del Tribunal Electoral para generar líneas jurisprudenciales consistentes, lo cual se traduce en inseguridad jurídica y en una impartición de justicia arbitraria y desigual.

Asimismo, esta reforma busca ser más expedita y transparente a la justicia electoral, ajustando la legislación a los actuales modelos tecnológicos y concentrando los medios de impugnación, además de otorgar mayor certeza jurídica respecto a las tareas de fiscalización y a las sanciones de las autoridades electorales sobre los partidos políticos.

Como se puede ver, se trata de una amplia reforma que se orienta centralmente a modernizar y optimizar el sistema, que actualmente ha caído en una profunda crisis de desconfianza ciudadana.

En su conjunto, la reforma abona al mejor funcionamiento de nuestra democracia. Por un lado, mediante una nueva organización electoral nacional, capaz de garantizar elecciones libres, auténticas y, por supuesto, periódicas.

Y, por otro lado, una renovada justicia electoral imparcial, eficiente y capaz de tutelar efectivamente los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Mexicanas y mexicanos, el INE sí se toca para transformarse y adaptarse a las necesidades de la democracia contemporánea.

El INE sí se toca para acabar con el círculo vicioso de privilegios y corrupción.

El INE sí se toca para depurar su estructura y procedimientos que actualmente son ineficientes, opacos, plagados de duplicidad y redundancias. Además, se toca porque es uno de los más caros del mundo.

El INE sí se toca para su propio beneficio, para recobrar la confianza ciudadana con la que ya no cuenta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Mexicanas y mexicanos, los Senadores del grupo parlamentario del Partido Morena estamos aquí porque una elección masiva y democrática decidió respaldar un proyecto de profunda transformación.

Podremos no estar actuando de la manera como hoy nuestros jueces hipócritas y carentes de calidad moral en esta tribuna manifiestan su oposición a lo que haremos en unos minutos, pero la condición de lealtad al principio de valores éticos y morales de la “Cuarta Transformación” nos obliga a no ser tibios, a no ser cobardes, a darle la cara a México, porque nosotros no somos serviles de hombres, creemos, tenemos fe en que lo que estamos haciendo es lo correcto, y si no lo fuera enmendará la plana la autoridad a quien corresponda, pero este grupo parlamentario no es de sueltos, no es de traidores.

Mexicanas y mexicanos, no más fraudes electorales, no más privilegios, no más democracia simulada, no más triunfos electorales, “haiga sido como haiga sido”.

Mexicanas, mexicanos: democracia plena, voto libre, todo el poder al pueblo.

Y que viva la “Cuarta Transformación”.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Vamos a proceder a la discusión, en lo general, en el orden programado para establecer votos a favor y votos en contra.

Quiero compartirles que tengo el registro de los participantes de la ronda anterior y prácticamente todos ocuparon entre nueve y 10 minutos, de esa manera se dio equilibrio.

Ahora la discusión en lo general, recordarles que son cinco minutos en contra, cinco minutos a favor. Al momento de llegar a los cinco minutos voy a recordarle al orador que su tiempo se ha concluido.

Adelante, Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

Vamos a darle turno al Senador, para hablar en contra, Dante Delgado, ¿está preparado?

Adelante, Senador.

El Senador Dante Delgado: Compañeras y compañeros Senadores, señor Presidente. Mexicanas y mexicanos:

Hago propias las palabras de mis compañeros Senadores de Movimiento Ciudadano, Clemente Castañeda, Noé Castañón y Luis David Ortiz, nos sentimos orgullosos del contenido, de la calidad y de la forma con que se han dirigido a este Pleno.

Claro que hay un INE cargado, y está cargado como consecuencia de la desconfianza de la sociedad en el gobierno, por eso las reformas se hicieron así, porque desde la oposición había desconfianza en autoridad electoral, y se tomaron medidas para que el gobierno no interviniera, pero resulta ahora que la oposición que luchó porque se hicieran normas que limitaran la intervención del gobierno ahora es gobierno y desea desmantelar al órgano electoral.

Sé que por sus años de lucha democrática muchos y muchas de ustedes, compañeras y compañeros, Senadores de la mayoría del Partido Morena y de sus aliados, con registro como partido político, el Verde y el del Trabajo, están auténticamente indignados del trato en forma y fondo de una reforma impuesta sin consenso alguno, con desplantes desde el Ejecutivo que han acreditado subordinación total de los Diputados, como se expuso aquí al inicio de esta reunión por parte de la Senadora Beatriz Paredes Rangel.

Legalidad, certeza e imparcialidad es lo que se tiene que exigir a la autoridad electoral.

El decoro del ejercicio legislativo nos obliga a todas y a todos a pensar en servir a México más que a un partido y mucho menos a un líder político.

Debemos preguntarnos por qué razón se debe realizar una reforma electoral sin construcción de consensos, con todas las fuerzas políticas y la opinión de especialistas y expertos.

¿Por qué razón se debe cambiar la legislación electoral a 18 meses del proceso del 2024?

¿Por qué razón se debe, en la próxima elección presidencial, sin haber puesto a prueba el sistema que se propone, contar votos con procedimientos que nunca se han puesto en práctica, ni siquiera en una elección intermedia?

¿Por qué razón se debe propiciar una reforma electoral regresiva, tóxica e innecesaria y provocar conflictos poselectorales motivados por fraudes o excesos desde el gobierno, me refiero a este gobierno?

¿Por qué razón se debe violentar la división de poderes al subordinar al Poder Legislativo a los caprichos o desvaríos del titular del Poder Ejecutivo Federal?

¿Por qué razón se debe responsabilizar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a corregir el proyecto regresivo que al acreditar la inconstitucionalidad evidente facilita y permita que el Presidente reinicie los ataques infundados al Poder Judicial de la Federación?

Por eso los llamo a la prudencia, compañeras y compañeros.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador.

El Senador Dante Delgado: Sí, me voy a prolongar.

Tenemos la necesidad de conciencia de este Poder Legislativo y yo exijo sentido de responsabilidad institucional.

Se está quebrantando el principio de certeza jurídica inmediata al concluir el proceso electoral, se está trastocando el PREP al evitar, como lo dice actualmente la ley, que haya una copia que directamente llegue al INE para cantar los resultados de las casillas lejanas.

Por ello, amigas y amigos, quiero significar, es inconcebible que un Presidente que ha hablado de fraude electoral, a un hombre que hemos acompañado en esa lucha, como no lo hicieron muchos que ahora están aquí, porque nosotros sí estuvimos presentes en la plancha de la Plaza de la Constitución, porque nosotros sí ayudamos a crear su liderazgo frente a ese ejercicio que niega el avance democrático que se tuvo por la lucha que libró un mexicano ejemplar, como lo es el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, que permitió el avance y las conquistas en defensa del derecho del voto de los ciudadanos y ciudadanas, quiera hoy trastocar la certeza jurídica del resultado electoral de 2024.

Y sí voy a terminar diciendo que es inadmisible, inaceptable y un acto de verdadera traición a la patria confrontar a los mexicanos y a las mexicanas de diferentes regiones del país ante la incertidumbre que, sin duda, va a generar por las medidas que se están adoptando en esta reforma regresiva el regreso a elecciones no confiables, a elecciones fraudulentas.

Cuidado, mucho cuidado, porque todos tendremos la responsabilidad frente a una confrontación entre mexicanas y mexicanos y lo queremos decir desde aquí y desde ahora, Movimiento Ciudadano habrá de ganar la Presidencia de la República y no vamos a permitir que el Presidente intervenga de manera abusiva en un acto de traición a la patria modificando una ley, modificando leyes que le benefician a él y el proyecto que lamentablemente ha traicionado.

¡Que viva México!

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Casimiro Méndez Ortiz, del grupo parlamentario del Partido Morena.

Para compartirle a la Asamblea, que el artículo 76, fracción V establece los cinco minutos para hablar a favor o en contra.

Estamos llevando el control, fueron 8.25.

Adelante, Senador Casimiro.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Con su venia, compañero Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

De verdad me indigna la incongruencia de la derecha cuando dice: hemos luchado muchos años por la democracia en México.

¿En serio? ¿Cuándo? Cuando violentaban la voluntad popular en 1988, en 2006, en 2012, cuando se burlaban del pueblo de México con su “haiga sido como haiga sido”.

¿Cuándo lucharon por la democratización de este país?

El debate histórico de este día tiene el propósito de terminar con los privilegios de la casta dorada del INE, el debate tiene el propósito de consolidar un INE verdaderamente democrático, imparcial, no un INE militante como hasta hoy lo ha sido, un INE al servicio de la derecha neoliberal, nos han dicho en este debate, ojalá no se arrepientan.

¿Arrepentirnos nosotros? Arrepentirnos no, aquí legislamos con dignidad, por convicción, por conciencia, por congruencia y no por moches, como muchos de ustedes de la derecha comprenderán.

Les recuerdo el “pacto contra México”, ¿cuánto les dieron? Y todavía dicen algunos que no merecemos ser legisladores, pues unos traicionando a la nación y son legisladores, vergüenza les debería de dar a ustedes que legislaron bajo presiones económicas.

La democratización del país ha sido un trabajo histórico de la izquierda, esa bandera no nos la van a arrebatar, esa bandera, la derecha no nos la va a arrebatar, prohibido olvidar.

¿Cuál es la cuota de vidas que ha pagado la derecha por democratizar al país?

¿Que esta reforma es un golpe de Estado? No conocen los golpes de Estado, ni siquiera han leído la historia de Latinoamérica, ni siquiera han leído la historia del mundo en el tema de los golpes de Estado.

¿Y qué creen? Los golpes de Estado siempre han sido orquestados, diseñados y aplicados por los partidos de derecha y fascistas como los que representan aquí en este Senado la derecha.

Con votos llegamos al gobierno de forma democrática y en el 2024, y en el 2030, y en el 2036, y en los sexenios que siguen con el voto popular regresaremos al gobierno una y otra y otra vez.

Podrán decir lo que quieran, pero el pueblo, el que manda, el soberano, está con nosotros y está al pendiente de nuestra tarea histórica.

Les recuerdo que hace diez años, precisamente hace diez años en estos días votaron la mal llamada reforma educativa contra dos millones de maestras y maestros de México, ¿y saben qué? Eso sí se les cayó en pedazos, no tienen cara para dar, para presentarse ante los maestros de México.

Nos han dicho: "Esta es una noche triste".

No se equivoquen, noche triste la de Nochixtlán, Oaxaca, el 19 de junio de 2016, en esa masacre sí fue una noche triste.

Noche triste la desaparición de 43 normalistas en ese crimen de Estado, esa sí era una noche triste.

Noche triste el saqueo y el robo que le hicieron al pueblo de México en los sexenios pasados, esa sí era una noche triste.

Nos señalan de polarizar, de que vamos a confrontar al país, de que estamos confrontando al país. Polarizan aquellos los que se oponen al aumento del salario mínimo de los trabajadores de México.

Polarizan a aquellos que se oponen al bienestar del pueblo de México, aquellos que están en contra de la pensión universal a nuestros adultos mayores, aquellos que están en contra de que nuestros jóvenes tengan una beca para seguir estudiando, esos son los que polariza al pueblo de México.

Polarizan aquellos exgobernadores que saquearon a nuestra patria a manos llenas.

Una de las grandes aportaciones de la "Cuarta Transformación" a la vida pública del país es que este movimiento sabe escuchar, sabe involucrar el pueblo de México en las decisiones sobre la economía, la educación y el trabajo.

Hoy al pueblo no se le excluye, hoy el pueblo participa y eso fortalece y profundiza la democracia. Pero como a la derecha le molesta la voz del pueblo la condenan y la señalan como polarización.

No hay tal polarización, no hay confrontación, hay un intercambio de ideas, no hay hechos de violencia, no hay situaciones que lamentar como cuando hicieron la guerra contra el crimen y ensangrentaron así al país.

Hoy hay un intercambio de ideas, de propuestas, no de violencias, no hay polarización. Y que nadie se equivoque, al INE no solamente se le toca, se toca, se retoca y se transforma.

¡Viva la democracia participativa!

¡Y viva la "Cuarta Transformación"!

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Méndez Ortiz, por ajustarse a los cinco minutos.

En uso de la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del partido del PRD, hasta por cinco minutos.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches, compañeras y compañeros.

Me extraña mucho que algunos discursos de los Senadores del gobierno digan que no se quiere tocar al INE, que no se le quiere quitar autonomía, que no se quiere hacer nada con él y, sin embargo, todos acaban diciendo: "El INE sí se toca, se retoca y no sé qué tantos rollos".

Entonces, oigan, congruencia creo que es lo que les está faltando en su discurso.

Pero yo quisiera comentarles que en 1976, López Portillo fue electo presidente en una elección sin opositores, este hecho sin precedentes creó un problema de legitimidad que como nunca evidenció una crisis de representatividad y puso en tela de juicio el modelo democrático contemplado en la Constitución de nuestro país.

En aquel entonces, en la Cámara de Diputados había 196 Diputados del PRI, 20 del Partido Acción Nacional, 12 del Partido Popular Socialista y 9 del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, que estos dos partidos, el PPS y el PARM eran del PRI también. Así que la única oposición era el Partido Acción Nacional en ese entonces.

En la Cámara de Senadores de 64 Senadores, 63 eran del PRI y uno del Partido Popular Socialista.

Bueno, como consecuencia de esto se presentó en 1977 la primera de las ocho grandes reformas que cimentan las bases en el sistema electoral que tenemos hoy en día.

Estas reformas permitieron el acceso a la oposición de cargos públicos y tuvieron como punto de inflexión ahora el arribo del Presidente López Obrador a la Presidencia de México.

Sin embargo, este arribo del Presidente en vez de fortalecer la democracia, ahora con esta propuesta estamos yendo en retroceso democrático, quieren controlar todo, el Presidente, así son los presidentes normalmente, ya controlaron, tiene control de la Cámara de Diputados, tiene control de la Cámara de Senadores, tiene control de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ahora quiere controlar el INE porque en el 24 viene la elección.

Esto es lo que se está buscando con esta reforma electoral.

La semana pasada fue desechada la reforma constitucional y ahora estamos en este plan B que hoy votaremos y que significa un retroceso para la vida de nuestro país.

La base de las reformas electorales que se han hecho a lo largo de nuestro país son las demandas de la oposición. Muchos de los que hoy están aquí, que antes estuvieron en Movimiento Ciudadano, en el PRD, en el PAN, fuimos los que protestamos contra los fraudes electorales, fuimos los que protestamos contra el avasallamiento del gobierno, fuimos los que protestamos por el uso indebido de recursos públicos de los gobiernos anteriores.

Bueno, ¿qué se trataba? Exigir equidad en las contiendas políticas.

Y el PRD desde el 89 se ha caracterizado por construir propuestas para mejorar la estructura de la vida democrática nacional. Muchos de los hoy miembros del partido del gobierno nos acompañaron en estas luchas y hoy de manera absurda van a votar no en favor del gobierno, van a votar en contra de los ciudadanos.

Ustedes, Senadores del gobierno, pasarán a la historia como tiranos de la democracia.

¿Por qué? porque están avasallando con el poder que obtuvieron en el 2018. Tuvieron 30 millones de votos, sí; pero ahora en la última elección tuvieron 21, se les cayeron los votos, están destruyendo la incipiente democracia que tenemos.

¿Qué es lo que se va a aprobar hoy por ustedes, Senadores del Partido Morena junto con el Partido del Trabajo, el Partido Verde y el extinto partido de Encuentro Social?

Quieren ahora permitir que la publicidad oficial sea en beneficio de su partido, que puedan estar haciendo propaganda desde el gobierno en favor de su partido.

Cuando López Obrador era opositor criticaba esto de los gobiernos, ahora que es gobierno ahora quiere implantarlo de nuevo en su gobierno.

Morena quiere eliminar los consejos distritales donde se cuentan los votos para apropiarse del recuento de los votos. El método está cambiando y esto nos va a generar incertidumbre y posiblemente un mal manejo de la elección.

Recuerdo cuando el conteo de los votos lo llevaban en la Secretaría de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz por eso se hizo famoso, porque cuando iba perdiendo su candidato se les apagó la luz, se les cayó el sistema.

Por eso, compañeros de la supuesta izquierda, del PT, del Partido Morena, oigan, hagamos memoria, hagamos memoria de todo contra lo que luchamos, ahora ustedes están reinstalando ese sistema anárquico.

Quieren despedir a miles de trabajadores que tienen experiencia, que tienen calidad, la verdad que esto es un grave error de un instituto que, miren, hubo un Senador aquí que dijo: “Hubo fraude en Durango”. Oiga, pero ganaron 22 estados los del Partido Morena, ¿ahí no hubo fraude, ahí todo estuvo bien, ahí todo fue legítimo? Eso es incongruente.

Morena quiere que las cúpulas de los partidos designen a los diputados, quieren quedarse con el padrón electoral, quieren emitir las credenciales, ellos quieren decidir quién puede votar y quién no, a quiénes vamos a sumar.

Nos hablan de la boleta electrónica, quieren que la maneje el Conacyt, pero allá en la Cámara de Diputados hoy presentaron una reforma para que desaparezca el Conacyt, entonces, qué onda, quién va a quedar con la mano de las boletas electrónicas. En mi siguiente participación les diré algo más sobre esto.

Quieren el control de la elección, y la verdad es que tiene que haber sensatez, tiene que haber prudencia entre los Senadores del Partido Morena, que son la mayoría, porque de las propuestas que ha hecho el Presidente López Obrador, el Insabi fue un fracaso, y ustedes lo saben, la salud está peor.

Segalmex, que sustituyó a Conasupo, otro fracaso y otro fraude que nos cuesta 9 mil 500 millones de pesos y no hay nadie en la cárcel.

El Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado se convirtió en el Instituto para robarle al pueblo lo devuelto.

Oigan, tanto fracaso, deveras que no es posible y ahora los mismos nos quieren decir que saben cómo van a administrar el Instituto Nacional Electoral, no hombre, por favor, que no nos cuenten cuentos porque esto no es así.

Miren, Morena por qué quiere control de la elección, pues porque quiere garantizarse el triunfo, la elección constitucional del 2024 va a ser complicada para ellos por sus conflictos internos y porque la gente ya se está dando cuenta que no funciona este gobierno, así que si tenemos realmente como ciudadanos que somos en esencia, si tenemos principios democráticos, si somos gente libre, si somos gente que respetamos nuestra Constitución, bueno, desechemos esta propuesta que no favorece al pueblo de México, que no favorece a la democracia y que, al contrario, nos puede llevar a grandes conflictos electorales.

Y los responsables serán el equipo del Partido Morena, los Senadores del Partido Morena, los del Partido del Trabajo y del Partido Verde, yo espero que la oposición se una en el futuro porque hay que derrotar a estos malos gobiernos.

Muchas gracias.

Buenas noches.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Joel Padilla, del PT.

Adelante, Senador.

El Senador Joel Padilla Peña: Con la venia de la Presidencia. Senadoras y Senadores. Mexicanas, mexicanos. Y querido pueblo de Colima:

Hoy por fin quedará en evidencia quienes queremos un México sin corrupción, quienes queremos una verdadera democracia y que prevalezca la voluntad del pueblo de México.

En el Partido del Trabajo hemos luchado muchos años por tener instituciones confiables al servicio de las y los ciudadanos, es así que seguiremos trabajando hasta erradicar las viejas prácticas que promueven las cuotas de intereses de unos cuantos en perjuicio de la voluntad popular, que se escuche y se escuche muy bien, el INE no será nunca más un botín de privilegios.

Senadoras y Senadores, la “Cuarta Transformación” de nuestra nación cada vez más se va consolidando, queda claro que seguimos y seguiremos avanzando en el sentido correcto de la historia a pesar de quienes se oponen, nosotros confiamos plenamente en la gente, en el pueblo, mientras que la derecha sigue sin abrir los ojos ignorando y despreciando a la gente.

Hace unos días la derecha votó en contra de la reforma constitucional enviada y propuesta por el Ejecutivo Federal pensando que con eso mermarían nuestro movimiento, pues aquí les digo no es así, nuestro movimiento está más fuerte que nunca y apoyaremos, sin condiciones, las reformas a las leyes secundarias, la reforma electoral va.

Estamos convencidos que los cambios y la creación de una nueva ley ayudarán a fortalecer la vida democrática de nuestro país, a las instituciones, a los partidos políticos y garantizará que el árbitro electoral verdaderamente cumpla con su función de manera imparcial y transparente.

A diferencia de lo que dice y hace la derecha, nosotros no queremos adueñarnos del INE, sino por el contrario, queremos desterrar los vicios, privilegios y malas prácticas que ya existen para transformarlo y convertirlo en un ente verdaderamente autónomo en la ley y en los hechos.

Nuestro movimiento tuvo que ganar tres veces la Presidencia de la República para que el INE lo reconociera, es obsoleto el INE como hoy está.

Por ello, en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, votaremos a favor de la reforma electoral y de la “Cuarta Transformación”.

El INE se toca y se transforma, ni un paso atrás.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Padilla Peña.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel, en uso de la palabra, por parte del grupo parlamentario del PRI.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea:

La historia de nuestro país está colmada de paradojas y de contradicciones, así es la historia de los pueblos milenarios, de las civilizaciones de larga data.

La derrota del Imperio Azteca la condujo un puñado de europeos, pero se pudo concretizar por los miles de indígenas que se rebelaron contra el despotismo que pretendió esclavizarlos.

El levantamiento del cura Hidalgo, que devino en la Independencia, empezó con una defensa del monarca español Fernando VII.

El héroe de la batalla de Tuxtepec, Porfirio Díaz, empezó como un liberal, a fin a Benito Juárez, y su mutación en el poder lo llevó a ser un dictador que terminó exilado fuera del país.

Ojalá no estén atrapados, compañeros, compañeras, en esas paradojas.

Ahora dramáticamente, en este vaivén en los que se convulsiona la historia patria, quien alegó la falta de democracia en el país desde lejanas elecciones estatales en Tabasco y, después, permanentemente en varios momentos, exigió que el gobierno sacara las manos de las elecciones demandando autonomía de los órganos electorales, presenta iniciativas que a juicio de muchos representan una regresión autoritaria, pero el poder transforma, a veces revela las verdaderas naturalezas.

Mucho me hubiera gustado que aquellos legisladores que se consideran demócratas hubieran propiciado un diálogo, Parlamento Abierto, una convivencia plural entre mayorías y minorías, escuchar a los expertos, que recordarán a quienes en las filas del progresismo y de la izquierda mexicana fueron empujando la transición democrática.

Sin embargo, se optó por los viejos modos, decisiones unipersonales alimentadas por una cúpula, comportamiento vertical en las instrucciones a las bancadas afines y cerrazón para la discusión de fondo y para cuidar el procedimiento.

Quiero dejarlo claro, estas reformas tienen vicios de procedimiento, no solo hay una discusión de procedimiento, hay una discusión de fondo y tengo la obligación personal de alertarles sobre un hecho: Varias de las decisiones de las reformas planteadas pueden poner en riesgo la organización de las elecciones.

Que no se diga que no lo advertimos a tiempo, que no se diga que no encendimos la luz de alerta.

En primer lugar, el corrimiento de las fechas para el inicio del proceso electoral pone en riesgo la organización de la elección más grande que se vaya a tener en la historia de México, porque no solo es la elección federal, sino varias elecciones estatales y municipales; el que en lugar de iniciar en siempre se inicie hasta noviembre evidentemente es una pérdida de tiempo grave.

La fusión de áreas en el Instituto Nacional Electoral, sin que se haya escuchado la opinión de quienes cumplen esas responsabilidades, parecería ser una arbitrariedad o una ocurrencia administrativa.

Ojalá no nos pase con esa fusión de áreas lo que le pasó al país con el Insabi, porque si eso significó muchas muertes de personas, esto puede significar la muerte de la democracia.

Por eso señalo que estamos atrapados en paradojas y que es esencial que quienes son demócratas en este Senado de la República, independientemente de su partido político, entiendan que la discusión no es si la 4T tiene derecho o no a impulsar sus proyectos, claro que tiene derecho, a lo que no tiene derecho es a ignorar la Constitución y a olvidar la democracia con tal de impulsar sus proyectos.

Que se gane en las urnas con un órgano autónomo e independientemente; que se gane porque la voluntad popular acompaña; que se gane para seguir evolucionando democráticamente; que no se traicionen más de 30 años de los luchadores por la democracia.

Quiero, para concluir, expresar mi inconformidad por el tratamiento a los trabajadores migrantes, a los mexicanos radicados en el exterior, porque esta reforma disminuye sus conquistas.

Y espero que en las reformas en lo particular se pueda corregir ese gran yerro.

Finalizo citando a Francisco I. Madero, dijo el prócer democrático: *"son raros los que, con el poder absoluto, conservan la moderación y no dan rienda suelta a sus pasiones".*

Ojalá sea la razón y no la pasión lo que motive esta reforma.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Ovidio Peralta Suárez, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Buenas noches, compañeras y compañeros Senadores.

Y aprovechamos de saludar también a quienes nos siguen por parte de las redes sociales.

Voy a iniciar con un estudio del año 2009, titulado *"México: fraudes electorales, autoritarismo y represión del Estado benefactor al Estado neoliberal",* que fue escrito por Martín Carlos Ramales Osorio. Él decía o dice en este estudio *"a los mexicanos nos está negada la democracia".*

A la dictadura de Porfirio Díaz, que gobernó por más de 30 años el país, le seguiría la dictadura del partido político que fundara en 1929 Plutarco Elías Calles. Desde su nacimiento el Partido Revolucionario Institucional, en sus orígenes Partido Nacional Revolucionario y con Lázaro Cárdenas convertido en el Partido de la Revolución Mexicana, se rebeló como un partido fraudulento, violento y profundamente antidemocrático.

El primer fraude en las elecciones presidenciales ocurrió en 1929 en contra del político y escritor oaxaqueño José Vasconcelos, al que le seguirían otros tantos, el de 1940, en contra de Juan Andreu Almazán; el de 1952, implementado en contra del general Miguel Henríquez Guzmán; el de 1958, en contra del candidato del PAN; el de 1988, en contra de Cuauhtémoc Cárdenas, y más recientemente el fraude electoral perpetrado por Acción Nacional contra el candidato de la oposición Andrés Manuel López Obrador.

El Estado social o benefactor surgido de la Revolución quedaba prácticamente desmantelado para abrir el paso a un Estado neoliberal oligárquico que agrandaría cada vez más las profundas desigualdades sociales.

Y aunque hagan pseudomarchas, que surgen del odio de los oligarcas al Presidente de la República, en donde la gente no sabe por qué está marchando, solo creen que las reformas son negativas porque eso es lo que les dicen, sin informarse y, a su vez, malinformando a los mexicanos, al igual que muchos medios de comunicación, por eso desde esta tribuna le decimos al pueblo de México que el INE sí se toca y se toca para mejorar su funcionamiento en favor de las y los ciudadanos, no de las cúpulas partidistas o empresariales, ya que a algunos se les olvida que es un organismo que regula los procesos electorales y es su obligación cumplir con sus responsabilidades, a pesar de que históricamente ha estado lejos de ser un árbitro imparcial.

Nos hablan de un régimen autoritario, eso es no tener memoria, desfachatez y cinismo, cuando gobernaron durante 80 años autoritariamente en el PRI y le siguió el PAN con más totalitarismo que nunca.

Hoy, como ya está siendo costumbre ante la imparable "Cuarta Transformación" del país, la oposición ya no sabe qué hacer para mantener las cosas a su modo, nos dicen con exceso de soberbia que el INE no se toca y principalmente no quieren que se toque porque no saben ganar con votos.

Dicen que les ha costado millones de pesos que el pueblo esté tomando el control de las decisiones, fueron muchos fraudes acumulados durante años.

Apenas el sábado pasado en Plaza de Armas, en Villahermosa, Tabasco, recordábamos que hacía 27 años, en 1994, se manifestaron cientos de ciudadanos por el fraude que le hicieron a Andrés Manuel López Obrador en el gobierno del estado, bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, donde posteriormente se demostró que el fraude alcanzó cifras exorbitantes de millones de dólares.

¿Dónde estaba el Instituto Electoral que tanto pregonan?

Por eso dicen que la democracia está en riesgo, porque la fórmula de democracia que tenían ustedes se les está agotando.

El INE que ustedes defienden es el que ha convalidado sus tropelías y fechorías, hablan de alternancia cuando son lo mismo, por eso están juntos, como bloque de los contenedores. Cuando hay muchos aspectos por mejorar eso no lo ven, porque están acostumbrados a sus beneficios y prerrogativas tan elevadas, para salvaguardar intereses individuales que no demuestran un beneficio real a la ciudadanía.

No puede existir una institución que sistemáticamente avaló fraudes continuos, como el Pemexgate o como el fraude de Monex, ante un pueblo que ha sido pobre y eso está en proceso de modificarse.

Y lo que vemos en el bloque de contenedores es desesperación, se están desnudando de cuerpo completo, siendo lacayos de Claudio X. González; como cuando invitaron al representante de VOX, que venía de España; cuando anuncian giras desde fuera de México y cuando vienen a hacer su show para buscar la nota.

Por eso aprovecho aquí para pedir una disculpa a los dinosaurios y a los compañeros que se introducen en botargas como parte de su trabajo, ya que aparentemente vino una Senadora aquí a hacer el ridículo en esta máxima tribuna de México, como una botarga que los describe de cuerpo entero.

Por lo anterior, y considerando que la presente reforma busca dotar certeza jurídica a quienes han sido más vulnerados…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Por favor, permitan al Senador…

Senadora…

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Señor Presidente, le pido si puede solicitar poner orden.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Estoy en eso, estoy en eso.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Por lo anterior y considerando que la presente reforma busca dotar de certeza jurídica a quienes han sido más vulnerados en el ejercicio de sus derechos político-electorales, dota de un sistema nacional electoral apegado a los principios y valores democráticos, respetando la intención del voto de la ciudadanía y asimismo busca agilizar los procedimientos al implementar el juicio electoral en línea, que coadyuve en la emisión de resoluciones respectivas y cumplimentar de justicia pronta y expedita.

Les digo algo, el triunfo del pueblo es inevitable y los vamos a seguir derrotando democráticamente, porque esa es la transformación y no la van a poder detener.

Es cuanto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Peralta Suárez.

Tiene la palabra la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: Y luego me preguntan que si vengo enojada, y yo llego tranquilísima, temprano, puntual, a las 10:00, para escucharlos y lo que escucho son insultos, descalificaciones, pero no argumentos.

Y hoy, compañeras y compañeros, Senadores de la mayoría, les doy la razón. Tienen razón en que por definición solo una sociedad conservadora se resiste al cambio de sus instituciones, en las democracias se reconoce que no hay autoridad ni institución perfecta, se reconoce que no hay institución intocable ni modificable.

Les doy la razón, a mí tampoco me gusta el protagonismo de Lorenzo Córdova, pero también les digo que fue al frente de Lorenzo Córdova como 22 gobernadores de su partido llegaron al poder sin vacilar, sin fraude electoral y sin problema social.

¿Por qué queremos tocar al INE? ¿Por qué lo queremos modificar? Porque es perfectible. Sí, sí lo es, por eso les doy la razón, porque en cualquier régimen democrático debe estar cambiándose todo lo que estorba, todo lo que no sirve, todo lo que debemos modificar y para eso estamos aquí representando a este pueblo de México, que hoy está con sus ojos en esta tribuna.

Y me vuelvo a preguntar, ¿estamos haciendo las cosas al nivel de las y los ciudadanos?

La división de “a ver quién saca más a marchar”, si estos tienen la razón porque defienden al INE o si no, nosotros marchamos más y somos muchos, porque apoyamos al Presidente.

Perdón, todos deberíamos de marchar para el mismo lugar, todos deberíamos de marchar en el mismo sentido. México nos necesita unidos, México nos necesita fuertes y, ¿qué estamos dándole a este país? Encono, odio, violencia, muerte, desaparecidos. Eso es lo que estamos dándole a los mexicanos y con nuestros discursos estamos reafirmando la división social que estamos provocando.

Pero, bueno, compañeras y compañeros Senadores de la mayoría, todo esto que acabo de decir me encantaría que fuera un acto democrático, pero no es así, porque en las democracias, en las auténticas democracias se privilegia el diálogo, la discusión pública.

En las democracias se respetan las normas que rigen los procesos de creación de las leyes, en las democracias se delibera a puertas abiertas, escuchando las voces de todas y todos los ciudadanos.

Lamento que hoy, por enésima vez, estemos votando dictámenes que carecen de dicha deliberación democrática, con un proceso legislativo precipitado, hermético, con prisas y, desde luego, ilegal, y que quede claro, ilegal.

Y por supuesto estas prisas no son gratuitas, estas prisas nos están costando la aprobación de un dictamen que podríamos llamarlo "el concierto de las inconstitucionalidades", y hoy, en esta misma tribuna, en donde alguna vez le pedí una cátedra al Senador Monreal, hoy felicito la cátedra que me acaba de dar, una cátedra de congruencia, pero sobre todo de capacidad e inteligencia.

Hoy más que nunca necesitamos pensar con imparcialidad, con objetividad, con proximidad, porque la contienda electoral está a la vuelta de la esquina y solamente tengo cinco minutos y me restan dos, y no tengo el tiempo suficiente para hablarles de todas las inconstitucionalidades del plan B de López Obrador, pero quiero destacar algunas que de verdad deberían apelar a la memoria de las y los Senadores.

Desde hace décadas yo los vi y yo no era parte de la política, pero los vi luchar por los órganos electorales y autónomos que hoy quieren fracturar. Estoy viendo una minuta que de verdad centraliza la función electoral que proponía la reforma constitucional fallida del Ejecutivo. Al insistir en convertir a los órganos públicos locales, a los llamados OPLEs, en órganos auxiliares del INE con carácter temporal. Esto no es claro.

Por favor, Senadoras, Senadores, ¿con qué fundamento pretenden sostener esta modificación? Considerando que el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución, establece que en las entidades federativas las elecciones locales, consultas populares y revocaciones de mandatos estarán a cargo de los OPLEs, no dice que estarán a cargo del INE con la ayuda de los OPLEs. La Constitución no respalda este régimen defendiendo esta tesis.

Tenemos que ser claros, tenemos que hablar fuerte, pero no tenemos que hablar faltándonos al respeto. Hablemos con argumentos, con argumentos como el artículo 31, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta minuta, que viola la autonomía presupuestal del INE consagrada en nuestra Constitución, al establecer que sus remanentes se van a destinar a la Tesorería de la Federación. Háganme el favor. Pero, además, ni siquiera nos dicen qué destino tendrá ese recurso.

En el Grupo Plural nos preocupa muchísimo que el INE enfrentará obstáculos para ejercer su facultad constitucional para regular el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

No les importan las familias que se van a quedar sin empleo, pero mucho menos les importa que tengamos profesionales en el ramo.

Es increíble, de verdad se los digo con todo respeto, que quieran violentar la Constitución de esta manera.

Quisiera tener más tiempo para decirles todos los argumentos, que seguramente escucharemos a lo largo de toda la madruga, a favor, en contra, pero lo único que quiero es que hoy salgamos de aquí fortalecidos, pero, sobre todo, quienes le daremos la cara a los ciudadanos, no a los que están a favor o en contra del Presidente.

El Presidente de México es mi Presidente y yo soy parte de esta "Cuarta Transformación" porque me toca vivir esta época de la historia. Entonces no nos hagan diferentes, todos somos iguales y necesitamos darle la cara a la sociedad y poner la frente en alto cuando regresemos a nuestras casas; lo voy a repetir y lo digo siempre, la historia nos va a juzgar y esta noche veremos de qué lado están.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora de la Sierra Arámburo, gracias.

El Senador Cesar Cravioto Romero, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Cuando el jefe político de la derecha Claudio X González decía que se iban a vestir de rosa, yo no entendía por qué ese color.

Ahora, después de escucharlos y de verlos vestidos de rosa, ya entiendo, vinieron a hacer aquí un episodio más de la telenovela "La Rosa de Guadalupe", vinieron a decirnos que se iba a acabar la democracia si votábamos a favor este dictamen.

Y como buena telenovela, está llena de mentiras, no voy a hablar de todas sus mentiras, pero sí voy a hablar de las más importantes.

Primero. Han venido a decir aquí que no hubo tiempo y que no se les escuchó. Llevamos seis meses en este país hablando de la reforma electoral,

¿Y saben qué salieron a decir ustedes? Que no iban ni siquiera a discutirla, que no iban siquiera a poner una propuesta en la mesa.

Yo le pregunto a los que nos ven, a los que nos escuchan: ¿Qué propuesta escucharon de la oposición? Ninguna.

¿Qué aportación le dieron, tanto a la propuesta de reforma constitucional, como a estas leyes secundarias? Ninguna.

Quien no quiso debatir estas leyes fueron ustedes, la mayoría estaba dispuesta a escucharlos y a debatir. Entonces, primera mentira, que no hubo tiempo y que no los quisimos escuchar. No quisieron poner propuestas en la mesa.

Segunda mentira. Vienen aquí con ese aire de que todo lo saben, a decir que es una reforma inconstitucional.

Todas las leyes son interpretativas. Todas las leyes pueden tener una opinión o pueden tener otra.

Si están tan seguros de que son inconstitucionales, pues no se preocupen, se van a ir ustedes a la Suprema Corte y van a ganar todo, entonces para qué debatir, sean un poco humildes y digan: según nuestra opinión puede ser esto inconstitucional, esto puede ser constitucional e insisto, todas las leyes son interpretativas.

Tercera mentira. Vienen a decir que estas reformas las necesitamos para ganar elecciones. Bueno, me da una risa cuando escucho eso, les hemos ganado 22 gubernaturas de 2018 para acá, les ganamos la mayoría del Congreso en el 2018 y les volvimos a ganar en el 2021.

Y miren, Estado de México, 53 por ciento Morena; 27, ustedes.

¿Ustedes creen que necesitamos una reforma electoral para ganar el Estado de México?

Presidenciales 2024, 59 nuestra coalición; 27, ustedes.

¿Ustedes creen que necesitamos una reforma electoral para arrasarlos en el 2024?

Reforma, el periódico de ustedes, 48 por ciento Morena; 20, PAN.

¿Ustedes creen que necesitamos una reforma electoral?

México elige, 48 por ciento Morena; 22 por ciento ustedes. No necesitamos una reforma para ganarles, les hemos ganado con estas reglas electorales y les vamos a volver a ganar el próximo año y en el 2024.

Cuarta mentira. Dicen que vienen a defender la democracia, pero nada más veamos qué personajes dicen aquí que vienen a defender la democracia: dos expresidentes nacionales del PAN, partido que robó la elección en el 2006. Dicen que vienen a defender la democracia.

El dueño de un partido político, la derecha naranja que lleva 27 años siendo el mandamás de un partido político, dice que viene a defender la democracia.

Un ex Secretario de Gobernación de un gobierno que llegó, gracias a que compró cinco millones de votos con tarjetas Monex, dice que viene a defender la democracia.

Un ex jefe de gobierno de la Ciudad de México, que en su primera elección metió la mano contra Morena, dice que viene a defender la democracia.

Y todavía viene una Senadora aquí hablando de autócratas, se le olvidó un nombre Senador, el mayor autócrata de los últimos 40 años de este país, se llama Carlos Salinas de Gortari. Entonces no vengan a mentir.

Yo, rápidamente voy a hablar de por qué este ruido que hay en los medios de que todo es contra el INE es para que no se sepa los otros temas de la reforma.

Le vamos a dar espacios en la ley, para que personas con discapacidad puedan votar en mejores condiciones, para que mexicanos residentes en el extranjero puedan votar en mejores condiciones; la paridad de género, las acciones afirmativas para que haya jóvenes indígenas afromexicanos, personas de la diversidad, migrantes, personas con discapacidad tengan espacios en estos órganos.

Lo que no les gusta es que se establecen límites a las acciones arbitrarias, tanto del INE, como del Tribunal Electoral para que no sean ellos los que interpreten, aquí hacemos las leyes y no le vamos ya a permitir, al INE, que nos diga qué podemos decir y qué no podemos decir.

Y también estamos obligando, al INE, que eso les rechoca a ustedes, para que liquiden y reintegren, en el erario, los recursos provenientes de sus fideicomisos constituidos para retener recursos públicos y destinarlos a las personas funcionarias del INE.

También el tema del padrón electoral, cuánto tiempo se la pasaron diciendo que el padrón electoral se le iba a pasar a Gobernación, no sean bárbaros en sus mentiras, por favor.

Y, entre otras cosas, los medios de impugnación se modernizan y se actualizan, se consolida y garantiza el juicio en línea. Se destaca que las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral son aplicables bajo el principio del estricto derecho y, por supuesto, las campañas electorales también se regulan.

Compañeros y compañeras Senadoras y Senadores del movimiento:

Por supuesto que tenemos libertad de voto, pero hay que recordar para qué llegamos, llegamos para transformar este país, y transformar este país también implica transformar todos los procesos electorales, hay que recordar en la campaña qué dijo nuestro candidato a la Presidencia de la República, habrá un auténtico estado democrático, esta será la última elección celebrada bajo la sospecha y el temor por un fraude electoral, a partir del sexenio próximo, nadie podrá falsificar la voluntad de los ciudadanos; el gobierno no utilizará el presupuesto para favorecer a ningún partido o candidato, las elecciones serán limpias y libres, no habrá compra de votos y la Presidencia de la República será, como decía Madero, el principal guardián de las libertades del pueblo.

No dejemos que el ruido y que las mentiras de la derecha nos opaquen la visión de por qué estamos aquí.

Qué ya se nos olvidó tan rápido cómo se comportó el INE, no en el 2006, no en el 2012, cómo se comportó en la revocación de mandato.

¿Qué ya se nos olvidó? ¿Qué ya se nos olvidó cómo el INE ha intentado censurarnos una y otra vez a nosotros?, no a ellos, a nosotros, porque a ellos les permiten todo, por eso no quieren que el INE se toque.

¿Qué ya se nos olvidó cómo fue la elección en Tamaulipas y en Aguascalientes, no la elección del 2012, ni la del 2006, la elección de junio de Tamaulipas y Aguascalientes?

¿A poco hay un servidor público procesado por cómo se metió en esa elección?

Ellos quieren que los medios que están a su favor sean los únicos que controlen la información para incidir en los ciudadanos, pero no se los vamos a permitir, les vamos a ganar la votación y, por supuesto, que el INE lo vamos a transformar.

Y, aquí les mando un regalo que les manda su jefe, Claudio X González, unos Kleenex, para que sigan con su telenovela, con su Rosa de Guadalupe y por si alguien quiere llorar aquí, que vamos a acabar con la democracia, aquí hay muchos Kleenex para que se limpien las lágrimas con sus farsas.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tiene la palabra el Senador Antonio Martín del Campo, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Gracias. Con el permiso de la Presidencia, por supuesto que la democracia sí, el autoritarismo no.

Qué lástima, qué lamentable, varios luchadores sociales, de ustedes, del Partido Morena, y que hoy simple y sencillamente toda esa lucha, ¿que hicieron? La están echando a la borda.

El día de hoy estamos aquí ante un hecho histórico en la vida democrática de México, la decisión que tomemos será importante para avance o para retroceder en nuestro sistema político electoral.

Ese sistema ha sido por muchos años un ejemplo de eficiencia, confianza y reconocimiento, no nada más en los ciudadanos mexicanos, sino que también ese reconocimiento ha sido a nivel internacional.

Y es precisamente esta gran institución que es la institución de los mexicanos, el Instituto Nacional Electoral.

Sin lugar a dudas, no tenemos un sistema electoral perfecto y requiere de algunas modificaciones, sin embargo, cualquier reforma electoral debe de ser consensuada con todas las fuerzas políticas que brinde la legitimidad suficiente que permita su operación y no impuesta mediante la violación de los tiempos y formalidades en los procesos legislativos.

Voy a dar un dato muy importante, todas las reformas electorales siempre vienen por parte de la oposición y hoy se nos hace demasiado raro y extraño que hoy venga por parte de lo que es el gobierno; la construcción de la democracia no se está haciendo en este momento, ya tiene muchos años, afortunadamente, muchos años de hombres y mujeres que han dejado su vida y que son un gran ejemplo a nivel nacional y que gracias a ellos hoy somos un ejemplo a nivel internacional.

Qué casualidad que el Ejecutivo Federal lance una reforma constitucional.

¿Cuál es el verdadero trasfondo de todo esto?

Por supuesto que tener el control del INE, porque a él le gusta tener el control de todo y de todo el país, a él no le gusta la democracia o no si lo vemos en su partido político y, por supuesto, él añora regresar a los años 70's y los años 80's en donde se tenía todo el control y, por supuesto, los fraudes electorales, como ya personas que me han antecedido precisamente aquí.

Yo creo que el principal asesor de esta reforma que lo tienen ustedes que es Bartlett.

El contexto de esta propuesta es supuestamente por muy costoso el INE, hay que ver otros rubros, por ejemplo, la cancelación del Aeropuerto en comparación con el INE es diez veces más costosa la cancelación que el presupuesto del INE, quiere decir que, si no se hubiera cancelado el aeropuerto, por ejemplo, hubiésemos tenido casi para dos sexenios.

Datos tan simples y tan sencillos, quien sepa matemáticas lo sabrá.

Todo esto viene de un resentimiento en contra de la autoridad electoral que ha sido simple y sencillamente y que le ha puesto un límite, precisamente a los excesos, además de esta reforma, por qué no decirlo, es una gran cortina de humo y, ¿por qué? Porque no quieren hablar del tema de seguridad que el país se nos está incendiando.

No quieren hablar del sistema de salud, ¿pues no que íbamos a estar como Dinamarca?

No quieren atender el tema económico de las inflaciones más altas y, por supuesto el desempleo y tampoco quieren hablar de la corrupción, porque aquí hemos citado a varios funcionarios y nos mayoritean para que no vengan a comparecer.

En fin, no pasó a la reforma constitucional, inmediatamente sacan el Plan B, pero ¿qué es el Plan B? El Plan B es generar inestabilidad para las próximas contiendas electorales.

Ese es el verdadero Plan B, no la reforma que estamos ahorita discutiendo.

Asimismo, es generar división y confrontación entre todos.

Cosas tan graves, por ejemplo, eliminar el PREP, ahora todos los cómputos van a ser el mismo día y, por supuesto, ¿qué genera esto? Confusión, incertidumbre y confrontación.

Elimina la posibilidad de sancionar a partidos y candidatos a través de la cancelación de candidaturas por las faltas graves en materia electoral.

¿Qué nos están diciendo con esto? Una total impunidad, los partidos y las candidaturas pueden ser sancionadas por caer en las supuestas calumnias, hoy con esta reforma no se va a poder señalar al gobierno.

Por lo tanto, bueno, pues hay una gran represión.

Se prevé la posibilidad de que las personas residentes en el extranjero puedan ejercer su voto a través de presentación de un documento distinto a la credencial de votar y que sea por internet.

Quiero decirles una cosa, que en esto estamos a favor, estamos a favor de lo que es el voto en el extranjero, pero debe de existir una normatividad, no puede ser una carta en blanco, sino que simple y sencillamente que exista y que esté en el estado nominal.

Por otro lado, también comentarles y que vemos que es muy grave, se prevé una recomposición administrativa del INE, y aquí ya se ha comentado, ya se ha dicho, que esto corre el riesgo de volver ineficiente e inoperante bajo el argumento de esa famosa austeridad republicana que hasta el día de hoy no hemos visto ningún resultado.

Vemos también muy delicado que se elimine el Servicio Profesional que da vida precisamente a la formación de servidores públicos capaces y que tienen la especialidad.

Escuché con atención a alguno de mis compañeros y dice del fraude electoral del INE.

Pues hoy quiero decirles que las últimas elecciones quiénes han ganado.

En este año la mayoría de las gobernaturas las ganó Morena, ¿entonces quiere decir que Morena hizo fraude electoral? Esa es una gran pregunta o qué es lo que está pasando.

Pero ante esto, la división ¿quién gana? Por supuesto que gana el partido en el gobierno.

¿Ante una crisis, ante la incertidumbre quién gana? Por supuesto que gana el partido en el gobierno.

Ante la confrontación ¿quién va a ganar? Pues el partido en el gobierno, y en este caso Morena.

Ante esta gran impunidad por supuesto que también les quiere favorecer.

Por otro lado, se ha comentado y se ha dicho que no somos iguales.

Yo quiero decirles que no, que no somos iguales afortunadamente, y qué lástima por aquellas personas, Senadores y Senadoras, que han luchado muchísimo por una democracia, pero que hoy están bajo el mando de una sola persona.

Y no somos iguales porque quiero decirles que cuando el PAN gobernó nunca fuimos serviles, nunca fuimos agachones y nunca fuimos borregos.

Con nosotros sí se discutía, sí se analizaba, y aquello, lo que era lo mejor para México se votaba a favor y no que no también se le rechazaba, aunque fuera el Presidente de la República.

Nunca votamos a favor de una sola persona, siempre viendo el bien de todos los mexicanos. Nosotros somos demócratas, ustedes están aquí por un caudillo.

¡Que viva la democracia!

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Para cerrar este bloque de cinco oradores a favor y cinco oradores en contra, la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

Adelante, Senadora.

La Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame un segundo, Senadora Imelda.

¿Con qué objeto, Senadora Téllez?

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) Para pedir atentamente al Senador Cravioto que regrese a recoger el cochinero que dejó ahí.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: A ver, por alusiones personales quiere hacer uso de la palabra. Sonido en el escaño del Senador Cravioto.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Yo levanto ese cochinero si la Senadora que me aludió levanta todo el cochinero verbal que ha hecho en este Senado en los últimos cuatro años.

Si usted levanta todo el cochinero verbal que ha hecho en cuatro años, yo levanto esos cuatro kleenex.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muy bien. Vamos a continuar, Senadoras y Senadores.

No se pueden llevar a cabo diálogos.

Adelante, Senadora Imelda Castro Castro, por favor.

La Senadora Imelda Castro Castro: En el grupo parlamentario del Partido Morena sabemos que la reforma electoral que hoy estamos discutiendo no es la ideal, no es la que el pueblo demanda, sino la que es posible realizar, y justamente porque la oposición no quiso aceptar una reforma constitucional que hubiera reducido las prerrogativas de los partidos políticos, los altos sueldos de los funcionarios, que por cierto ellos sí están violando la Constitución porque ganan mucho más que el Presidente.

No se pudo reducir las Cámaras del Congreso de la Unión, los congresos de los estados, los cabildos, etcétera.

Es decir, se confirma que la oposición sigue protegiendo los privilegios de la vieja clase política a la que ellos pertenecieron y se aferran a seguir siéndolo.

Y por cierto qué bueno que no esconden el dinosaurio que los habita y que las habita. Los partidos de oposición no quieren autorreformarse, no están dispuestos al cambio, eso lo han venido demostrando a lo largo por lo menos de estos cuatro años por eso la ciudadanía no le está dando triunfos electorales.

Sin embargo, estamos convencidos que en muchos sentidos con esta reforma vamos en el camino correcto.

¿Y por qué decimos esto? Porque la presente reforma sí amplía los derechos políticos electorales de los mexicanos.

Ahora la paridad de género y la no discriminación en las candidaturas se establecerán con disposiciones en las leyes que permitan darle vías para su ejercicio efectivo. Asimismo, se garantizará que las personas que se encuentran en prisión preventiva y aquellas con discapacidad en estado de postración puedan votar.

Es decir, estamos ante una ampliación de la democracia para que todas y todos puedan ejercer sus derechos electorales.

La oposición ha señalado en diversas ocasiones que hay elementos inconstitucionales en esta reforma, pero no dice nada de las facultades metaconstitucionales que actualmente está ejerciendo el INE, el cual impone criterios y normas que están fuera de sus atribuciones.

Por eso, esta reforma propone que las facultades del INE sean solo las que marca la Constitución en su artículo 41 y que éste no se exceda como lo ha hecho en diversas ocasiones, y que aquí muchos Senadores y Senadoras que cuestionaron esa actitud, vamos a decir legislativa del INE, ahora están en contra de esta reforma.

Además, este proyecto de dictamen especifica en las leyes electorales para que no se tengan dudas, que el INE tiene que administrar los recursos públicos con austeridad y eso por supuesto que no les está gustando porque deben ser bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de acuerdo a lo que se establece justamente en el artículo 134 de la Constitución y en leyes federales relacionadas con la austeridad republicana.

Por razones como estas, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, es que el INE sí se toca.

El INE sí se transforma, porque desde la creación, y escuchen muy bien esto, desde la creación del antiguo IFE, el presupuesto de este organismo creció en un 409 por ciento, un crecimiento que no corresponde al crecimiento de la población, por ejemplo.

Nuestra sociedad demanda que las elecciones sean cada vez más confiables y que el aparato burocrático que las organice sea adecuado, como propone esta reforma al compactar la estructura de los organismos públicos locales en las entidades federativas y al interior del propio Instituto a nivel federal, lo que implica eliminar áreas que duplican funciones o que están desocupadas la mayor parte del año, lo que tenemos con esto, y es lo que el pueblo ha demandado también, es un ahorro de 3 mil 600 millones de pesos para el Erario.

Senadoras y Senadores, los cambios propuestos en esta reforma permitirán redificar la democracia de acuerdo a las necesidades reales de la población mexicana.

No más privilegios en los órganos electorales.

No más simulación y dispendio del dinero público.

Digámosles sí a los derechos electorales de las minorías, la paridad de género y a la racionalidad en el gasto de los recursos públicos.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Castro Castro.

Con ello hemos concluido los cinco oradores a favor y cinco en contra para discutir en lo general.

Debo preguntarle a esta Asamblea, en virtud de que esta parte ha concluido, debo de preguntarle, a través de la Secretaría, si se considera suficientemente discutido en lo general, por lo que le suplico a la Secretaria haga la consulta a esta Soberanía al respecto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Debo informar a esta Soberanía que el Senador Rafael Espino de la Peña remitió el texto de su intervención para discusión en lo general para el Diario de los Debates para los efectos que correspondan.

Intervención del Senador Rafael Espino de la Peña.

DOCUMENTO

Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones. Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea los artículos que han quedado reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente, doy lectura.

Reservas.

Senador Israel Zamora Guzmán, artículo 12 de la LGIPE; y artículo 125 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senadora Kenia López Rabadán, artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9,1 0, 11, 11 Bis, 12, 14, 15,25, 27, 28, 28 Bis, 28 Ter, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 44 ,45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 49, 60, 60 Bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73,74, 75, 76, 77, 78, 79,80, 80 Bis, 80 Ter, 80 Quáter, 80 Quinquies, 82, 8 3, 84, 85, 86, 90, 91, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 116, 119, 121, 124, 125, 125 Bis, 125 Ter, 125 Quáter, 125 Quinquies, 125 Sexties, 125 Septies, 126, 131, 135, 136, 141, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 155, 157,158, 162,163, 173, 176, 181, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 214, 216, 217, 218, 220, 224, 225, 226, 229, 239, 249, 247, 250, 250 Bis, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 268, 269, 272 Bis, 272 Ter, 272 Quáter, 272 Quinquies, 272 Sexties, 273, 277, 280, 284 Bis, 284 Ter, 286, 287, 288, 289, 290, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 307, 309, 310, 311, 327, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 360, 368, 371, 373, 377, 380, 387, 394, 401, 404, 416, 418, 421, 422, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 442 449, 456, 458, 459, 461, 466, 467, 468, 469, 470, 471,4 72, 473, 474, 474 Bis, 476, 478 y 490 de la LGIPE; artículos 95 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 165, 166, 169, 173 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 39 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; y suprimir el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio.

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, artículos 3, 5, 11 Bis, 15, 23, 28 Bis, 28 Ter, 34, 39, 58, 99, 272 Quinquies y 272 Sexties de la LGIPE.

Senadora Indira Kempis Martínez, artículo 3 de la LGIPE.

Senadora Geovanna Bañuelos, artículo 87 de la LGIPE.

Senador Juan Manuel Fócil Pérez, artículos 1, 5, 12, 224, 329 y 368 de la LGIPE; artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 10, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senador Adolfo Gómez Hernández, artículo 11 de la LGIPE.

Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60 Bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 80 Bis, 80 Ter, 80 Quáter, 80 Quinquies, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 116, 117, 119, 121, 124, 125, 125 Ter, 125 Quáter, 125 Quinquies, 125 Sexties, 126, 131, 135, 136, 141, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 155, 157, 158, 162, 163, 173, 176, 181, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 214, 216, 217, 218, 220, 224, 225, 225, 229, 239, 243, 247, 250, 250 Bis, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 268, 269, 272 Bis, 272 Ter, 273 Quáter, 272 Quinquies, 272 Sexties, 273, 274 Bis, 277, 280, 284 Ter, 286, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 296, 303, 304, 305, 307, 309, 310, 311, 327,

329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 360, 368, 371, 373, 377, 380, 387, 394, 404, 416, 421, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 442, 449, 456, 458, 459, 461, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 476, 478, 490 y denominaciones que se incorporen en la nomenclatura de la LGIPE.

Por favor, el hecho de que esté leyendo no es para que hagan mucho ruido, porque ya me dejo de escuchar.

Si me permiten proseguir con la lectura.

Lo siento, necesito seguir leyendo.

Gracias.

PRESIDE LA SENADORA
ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Les pedimos que por favor pongan atención a la Asamblea y sí guardamos silencio para poder escuchar a la Secretaria.

Pero también si puede acercarse un poquito.

Les pedimos por favor que guarden silencio y a la Secretaría Técnica si nos ayudan a subir el volumen del micrófono de la Secretaria, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Continúo, señora Presidenta.

Nomenclatura de la LGIPE.

Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 30, 34, 36, 39, 42, 44, 51, 52, 54, 56, 58, 59, 60, 63, 64, 67, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 92, 93, 94, 95 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículos 165, 166, 167, 169, 173, 176, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los 70 artículos de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y suprimir los 30 artículos transitorios.

Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, artículo 15 de la LGIPE.

Senadora Lilly Téllez, artículos 61, 62, 65 y 76 de la LGIPE.

Senadora Claudia Edith Anaya Mota, artículos 1 y 11 de la LGIPE; y artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senador Marco Antonio Gama Basarte, artículo 229 de la LGIPE.

Senador Joel Padilla Peña, artículo 224 de la LGIPE.

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, artículos 15, 31, 33, 34, 38, 42, 60 y 456 de la LGIPE; artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 169, 173 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; suprimir los 30 artículos transitorios.

Senador Gustavo Madero Muñoz, artículo 456 de la LGIPE; y artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senadora Citlalli Hernández Mora, artículos 10 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, artículos 11 y 214 de la LGIPE; y suprimir el Transitorio Vigésimo Segundo.

Senadora Verónica Martínez García, artículos 7, 61 y 71 de la LGIPE.

Senador Héctor Vasconcelos, artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senador Damián Zepeda Vidales, artículos 11 Bis, 15, 31, 32, 33, 34, 47, 49, 51, 61, 62, 125, 209, 229, 272 Bis, 284 Bis, 329, 331, 336, 456, 471, 473 y 490 de la LGIPE; artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 2 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículos 5, 12, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; y suprimir el Transitorio Décimo Séptimo.

Senadora Beatriz Paredes Rangel, artículo 11 de la LGIPE.

Senadora Verónica Delgadillo García, artículo 310 de la LGIPE.

Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, artículo 42 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, artículo 11 Bis de la LGIPE; artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 166 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Senador Manuel Añorve Baños, artículo 1 de la LGIPE.

Senadora Gloria Núñez Sánchez, artículo 30 de la LGIPE.

Senadora Lucía Meza Guzmán, artículo 3 de la LGIPE.

Senadora Estrella Rojas Loreto, artículos 34, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 57, 59, 75, 144, 158, 162, 163, 201, 202, 334, 336, 339, 340, 342, 344, 346, 349, 351, 354 y 490 de la LGIPE.

Senadora Nuvia Mayorga Delgado, artículos 30 y 33 de la LGIPE.

Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, artículo 456 de la LGIPE.

La de la voz, artículo 443 de la LGIPE.

Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, artículos 11, 329 y 330 de la LGIPE.

Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, artículos 2, 28 Bis, 28 Ter, 33, 76 y 77 de la LGIPE; y el Vigésimo Segundo Transitorio.

Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, artículos 6 y 7 de la LGIPE; y el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senadora Guadalupe Saldaña Cisneros, artículo 11 Bis de la LGIPE; artículos 5 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; y artículos 166 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, artículo 15 de la LGIPE.

Senadora Patricia Mercado, artículo 11 de la LGIPE.

Senadora Delfina Gómez Álvarez, artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, artículos 61, 62, 65 y 76 de la LGIPE.

Senador Napoleón Gómez Urrutia, artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, artículo 209 de la LGIPE.

Senadora Mario Zamora Gastélum, artículo 329 de la LGIPE.

Senador Clemente Castañeda Hoeflich, artículo 14 de la LGIPE; y el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Senador Raúl Elenes Ángulo, artículo 456 de la LGIPE.

Senadora Minerva Hernández Ramos, suprimir el Transitorio Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo y Vigésimo Quinto. Okey, quedan los transitorios del Decreto.

Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, suprimir Transitorio Décimo Primero y Décimo Séptimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto del dictamen.

Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, artículos 329, 330, 331, 332, 334, 335, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 354 y 355 de la LGIPE.

Senador Erandi Bermúdez Méndez, suprimir Transitorios Décimo Primero, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto del dictamen.

Senador Navor Alberto Rojas Mancera, artículos 471, 473, 474, 474 Bis y 476 de la LGIPE; artículos 165, 169, 173 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 139 y eliminar el Transitorio Vigésimo Séptimo y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Senador Higinio Martínez Miranda, artículos 272 Bis y 272 Quinquies de la LGIPE.

Senadora Martha Lucía Micher Camarena, artículo 11 Bis de la LGIPE.

Senadora César Arnulfo Cravioto Romero, artículo 160 de la LGIPE.

Senador Ricardo Monreal Ávila, 249 artículos de la LGIPE, 50 artículos de la Ley General de Partidos Políticos, 9 artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 11 artículos de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 20 artículos transitorios.

Senador Armando Guadiana Tijerina, artículo 77 y 329 de la LGIPE; y Transitorio Décimo Primero.

Senadora Nestora Salgado García, artículo 284 Bis de la LGIPE.

Senadora Rafael Espino de la Peña, artículos 166, 167, 173 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 8, 22, 25, 44 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 11 Bis, 15, 31, 32, 66, 102 y 449 de la LGIPE; artículos 2, 6, 18, 23, 25, 36, 38, 39, 43 y 44 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Suprimir los Transitorios Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Tercero.

Y Senador José Narro Céspedes, artículo 1 de la LGIPE.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Pregunto si alguien desea hacer alguna otra reserva de artículos.

Sonido en el escaño del Senador García Conejo.

El Senador Antonio García Conejo: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Deseo hacer reserva al artículo 7, numeral 6 y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 166, fracción V, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Quedan reservados, Senador García Conejo.

¿Alguien más desea hacer alguna otra reserva?

Senador Napoleón Gómez Urrutia. Sonido en su escaño, por favor.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: (Desde su escaño) Solo quisiera saber si mencionó la reserva que yo presenté a la Senadora Verónica, porque no lo escuché.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: No están las reservas de la Senadora Guadalupe Covarrubias y, permítame revisar nuevamente la lista, Senador.

Del Senador Nabor sí están.

Sí, Senador Napoleón Gómez Urrutia, aquí está su reserva.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: (Desde su escaño) Muy bien, gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Sonido, por favor, en el escaño de la Senadora Lupita Covarrubias.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: (Desde su escaño) El número siete, la reserva número siete.

¿Me permites, güera; me permites?

Gracias.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Ruego a la Senadora nada me dé nada más el número del artículo que va a reformar.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, anotado.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Sonido, por favor, en el escaño del Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: (Desde su escaño) Sí, señora Presidenta, nada más para verificar si aparece mi reserva del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se toma nota, Senador y está reservado.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: (Desde su escaño) El 456, gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Sonido en el escaño de la Senadora Martha Márquez.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Para pedir el espacio para reservar el artículo 34, el artículo 471, el artículo 473, los artículos 474 y 474 Bis y nada más.

Y también hacer una advertencia a los Senadores del Partido Morena, de no respetarse, de no votar el acuerdo hecho con el grupo parlamentario del Partido del Trabajo y con el grupo parlamentario del Partido Verde, en especial en lo que se refiere a la no desaparición de las salas regionales especializadas, de no respetarlo me plantaré todos los días en la Mesa Directiva hasta que se respeten los acuerdos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Ya no hay alguna otra reserva pendiente, verdad.

Sonido en el escaño del Senador Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: (Desde su escaño) He escuchado con atención todas las reservas a que ha dado lectura la Secretaria, incluso hasta los transitorios reservados y nos van a someter a votación en lo general el dictamen, sin embargo, quisiera saber qué vamos a votar si no hay artículos que vayamos a votar, todos fueron reservados.

Entonces, no sé, a lo mejor con una consulta que haga Servicios Parlamentarios, para que nos pudieran orientar en qué es lo que vamos a votar.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Es obligación, Senador Botello, es obligación reglamentaria aprobar en lo general y los artículos no reservados, aun cuando todos los artículos estuviesen reservados se tiene que hacer una votación en lo general y luego, al final, vendrá la votación, perdón, el dictamen también tiene la parte expositiva.

Pero, por lo pronto, esta votación es en lo general, la redacción de los artículos como vienen y en caso de que se aceptara alguna reserva, si no, vendrá la votación en lo particular, para ratificar la redacción de los artículos como están en el dictamen.

Sonido, por favor, en el escaño del Senador Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: (Desde su escaño) Únicamente comentarles o decirle, señora Presidenta, que el turno que se dio a las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, fíjese que la minuta no contenía más que el puro articulado, no traía ninguna motivación en esa minuta.

No sé si a lo que se refieren ustedes es a los considerandos que están tomando en cuenta las dos comisiones que votaron de manera dividida.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senador.

Nada más está pendiente la Senadora Geovanna Bañuelos. ¿Con qué objeto?

La Senadora Geovanna Bañuelos: (Desde su escaño) Señora Presidenta, muchas gracias.

Solamente para confirmar, porque no escuché si se enlistaron dos reservas en particular, una del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, que nosotros presentamos y otra de la LGIPE, el artículo 36, párrafo cuatro.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Están registradas, Senadora Bañuelos.

Y si no, de todas formas, se tomó nota para considerarlas en las reservas.

Sonido en el escaño del Senador Guadiana.

El Senador Santana Armando Guadiana Tijerina: (Desde su escaño) Sí, solamente para también, como no se escuchó, si están consideradas mis tres reservas a los artículos 77, el 329 y a un transitorio, son tres. Si están consideradas.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Sí, Senador Guadiana, están consideradas sus reservas de los artículos 77 y 239 de la LGIPE y Transitorio Décimo Primero.

El Senador Santana Armando Guadiana Tijerina: (Desde su escaño) Quiero nomás aprovechar también para decirles que, bueno, que mi voto va a ser a favor, pero estoy convencido también que hay muchas de las cosas que están tratando en estas reformas que van a ir a dar la Suprema Corte, pero mi voto va a ser a favor, pero de todas maneras lo voy a comentar cuando me toque hablar de las tres reservas.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Efectivamente, si nos permiten, vamos a continuar con el trámite y en su momento, en las reservas, pueden hacer sus expresiones.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Para información de esta Soberanía, hago de su conocimiento que se han registrado 1,244 reservas y 60 oradoras y oradores, para que se preparen, nos preparemos, compañeras y compañeras.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Secretaria, dé cuenta a esta Asamblea de los resultados del cómputo. Se registra el voto de la Senadora Claudia Balderas.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Ahora sí, señor Presidente. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 69 votos a favor, 53 en contra y cero abstenciones, con un total de 122 votos.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Vamos a iniciar ahora la discusión en lo particular, por lo que se concede el uso de la palabra al Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, para exponer el artículo 12 y el artículo 25 de dos disposiciones de la LGIPE y de la Ley General de Partidos Políticos, para conocimiento, hasta por cinco minutos, Senador.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Gracias, señor Presidente. Con su venia, señor Presidente. Estimadas compañeras y compañeros de esta Honorable Asamblea.

Vengo a presentar un tema que, sin duda, va a ser de los más polémicos, a lo mejor, que se han vertido en la opinión pública y lo venimos a hacer de manera frontal porque creemos que nos asiste la razón en esta reserva que queremos presentar ante cada una y cada uno de ustedes.

Nuestro país establece que los partidos políticos son de interés público, que son la manera, el conducto a través del cual los ciudadanos pueden acceder al ejercicio del poder público.

También, los partidos, compañeros, son ese crisol en donde diversas visiones, diversas ideas convergen por los principios que rigen a esos partidos.

Quiero decirles que la reforma, la modificación que estamos proponiendo al dictamen ya aprobado, consiste en que se permita en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reconozca el derecho de los partidos políticos a celebrar y a promover candidaturas comunes.

Las candidaturas comunes, compañeros, ese análisis ya se han llevado a cabo jurisdiccionalmente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se reconoció que los partidos políticos tienen la libertad de configuración en materia electoral.

¿Qué quiere decir eso? Que tienen la libertad si sus principios, si sus valores convergen con algún otro partido y hay el convencimiento, además, de que la persona que puede representarlos coincide con los principios de ambos partidos, de postularlos de manera común y que participen el día de la elección en un mismo emblema.

Esta posibilidad, compañeros, que se traduce en la facultad que tienen los partidos de realizar coaliciones, también nosotros creemos que no es algo ajeno a la oposición, muchos estados gobernados por los compañeros de la oposición y también por los compañeros del partido mayoritario lo tienen establecido en sus legislaturas locales.

En las legislaturas locales, precisamente, se ha sometido al juicio de la Suprema Corte de Justicia y la Suprema Corte ha considerado que son constitucionales aquellos preceptos que permiten a los partidos políticos en coincidir en candidaturas bajo un mismo emblema.

Entonces, estos acuerdos no violan el precepto constitucional, primero porque se respeta la decisión del electorado y eso es muy importante, los convenios que celebran los partidos se someten y se envían al Instituto Nacional Electoral y por lo tanto son públicos y ahí los ciudadanos tienen la posibilidad de conocer con total certeza, sin ambigüedades la manera, el destino que tendrá el voto que emitan.

Nunca queda en incertidumbre para el ciudadano que vota hacia dónde va a ir ese voto que se emita.

El electorado sabe que no está votando por un partido identificado individualmente, sino por una candidatura común.

Dado que el convenio compañeros, decía yo de distribución de votos es público y conocido por todos, existe la certeza, así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia del destino que tendrá el voto de las personas.

La publicidad garantiza la certeza, la objetividad y además la autenticidad del voto.

Hay equidad en la contienda, compañeros, además, porque todos los partidos pueden participar, yo ya dije.

Miren, les voy a dar los estados gobernados por los compañeros…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, Senador Israel.

Senador Álvarez.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Con gusto, nada más concluyo mi exposición.

Con gusto, señor Presidente, una vez que concluya mi exposición.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Dele oportunidad que concluya, por favor.

Adelante, Senador Zamora.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Aguascalientes, compañeros tiene esta figura reglamentada; Baja California Sur, la Ciudad de México, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

Es decir, no podemos llegar aquí con el doble discurso cuando normalmente los estados que gobiernan también tienen mayoría en sus congresos locales, entonces por qué ahí no han entonces modificado la ley para prohibir las candidaturas comunes.

¿Por qué? Creo que no es aceptable, compañeros, verter aquí una posición en contra de esas candidaturas y haríamos un llamado muy respetuoso a los compañeros que estén en contra para que firmen o que lo manifiesten de manera pública a los medios de comunicación que van a renunciar, porque esto probablemente se va a aprobar y nos gustaría que los compañeros que estén en contra manifiesten y garanticen que no van a hacer uso de este derecho.

Lo más importante, compañeros, es que este derecho que es de los partidos políticos como entidades de interés público, como mencioné, permiten que los ciudadanos tengan espacio para representar su visión, sus ideas, como ellos lo decidan, siempre permanece el electorado la posibilidad, si no están de acuerdo con una coalición, los primeros que van a castigar al partido van a ser su mismo electorado.

El electorado es el que controla los partidos y eso lo tienen que entender mis compañeros creo también de la oposición. Creo que por no haber entendido eso, han perdido ya muchas gubernaturas.

Entonces, señor Presidente, creo que ahora sí aceptamos la pregunta del Senador Emilio.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senador Álvarez.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Quisiera que lo dijera en sus términos.

El problema no es la candidatura común, el problema ilegal y de prostitución electoral es la transferencia de votos, es decir, que, por un convenio, votos que no obtuvo un partido, por ejemplo, el Partido Verde se los pase, Morena se los pase.

Quiero preguntarle, sí literalmente para que me diga si el Partido Verde y le pediría que me conteste literal, está a favor de la transferencia de votos, aunque los ciudadanos no les hayan dado ese voto.

Segundo, señor Presidente, le pido que esta votación sea nominal, por favor y les solicito a mis compañeros que me acompañen.

Gracias, señor Presidente. Gracias, Senador Zamora.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Gracias, Senador Emilio.

Mire, creer que el electorado pierde la facultad de decidir por quién está votando, es precisamente un argumento que no podemos aceptar, el convenio es público y se pone a disposición de todo el electorado previo al día de la elección, si el electorado considera o considerara, por ejemplo, que no coincide, que es insuperable las diferencias que tiene con algunos de los partidos que participan en la coalición, entonces no votaría y eso beneficiaría, incluso a la otra visión.

Nosotros creemos, Senador que, normalmente subestimamos la inteligencia de los ciudadanos mexicanos y creo que esa es una falta de respeto, la pluralidad de los partidos políticos, la pluralidad de los partidos, bueno, compañeros de la oposición, ustedes lo tienen en Querétaro, su legislación Senadores el PAN, compañeros del PAN, hagan un compromiso, si están en contra de esa figura, les pido respeto para que podamos dialogar y podamos discutir.

Les pedimos, hagan, usted es de Querétaro, querido Senador, haga el compromiso de que no van a utilizar eso y modifíquenlo en su legislación, ustedes tienen la posibilidad de modificarlo en su legislación local, háganlo, háganlo, esto que estamos…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senador Israel, permítame.

Le suplico que dirija su respuesta en lo general para no entrar en un diálogo con todo el grupo parlamentario, ya le dio usted respuesta y concluya, por favor su intervención.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Es así, compañeros, les agradezco mucho por su atención.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Procedo a la votación.

Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si son de admitirse a discusión las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: El Reglamento establece que para una vez que de admite a discusión se presentarán dos oradores en pro y dos en contra.

Quien esté a disposición de participar, favor de hacerlo del conocimiento de la Mesa Directiva.

El Senador Damián en contra y el Senador Yáñez a favor.

¿Alguien más? Se cierra.

El Senador Damián en contra y el Senador Álvarez Icaza en contra.

Entonces nos falta uno a favor.

¿Algún Senador a favor? Procedo a, permítame.

Senador Botello, por favor, discúlpeme.

Es que tenemos que darle orden a la sesión si no todo mundo quiere hablar al mismo tiempo y eso no se puede hacer.

¿Con qué objeto, Senador?

El Senador José Alfredo Botello Montes: Es para alusiones porque el proponente hizo alusión a un servidor.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, dos minutos, Senador, por favor.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Comentarle que quizá le vino a la mente al señor legislador cuando su partido, ahí en Querétaro, a pesar de esas transferencias perdió el registro porque no le dio esa figura.

Y que hoy quiero decirle que hay una Ley General de Partidos que se aplica, que la ley particular no es la que se aplica y que en Querétaro los votos que los ciudadanos dan a los partidos es de manera directa.

De tal manera, que esos votos cuentan para la candidatura coaligada, pero para el conteo de lo que son el registro o seguir también con sus prerrogativas o tener derecho a lo que son las listas plurinominales es el voto directo y no este tipo de voto.

Señor legislador, en Querétaro se aplica la ley general, no la ley particular.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muy bien.

Hay quedado registrado el Senador Damián Zepeda para hacer uso de la palabra en contra; el Senador Gonzalo Yáñez, a favor, y el Senador Álvarez Icaza, en contra.

Adelante, Senador Damián Zepeda.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señor Presidente.

Quiero llamar la atención de esta Asamblea y a quienes nos están escuchando, y a quienes aquí vienen a decir que son demócratas.

Este es el tema más importante que se va a votar hoy, así, es el tema más dañino para la democracia, tal cual, eh, que se le va a hacer hoy al país, y está cien por ciento en responsabilidad de los que están aquí porque hoy la ley vigente prohíbe esto.

No es algo que ya está, que están mejorando, hay una prohibición expresa hoy en la ley a nivel nacional para transferir votos.

Hay que decir las cosas como son, las cosas por su nombre. Esto que están proponiendo se llama “fraude electoral legal”, “fraude electoral legal”.

¿Qué quieren hacer?, y por favor, les ruego particularmente a los miembros del partido en el gobierno que me escuchen a mí, que escuchen a su Presidente de la República, que al día siguiente que votaron esto en la

Cámara de Diputados salió a decir: “Claro que no, eso no es de demócratas y no somos iguales”, eso dijo el Presidente López Obrador.

¿Qué quieren hacer? Que en la boleta no votes por el cuadrito de su partido, que votes por un cuadrito que puede no traer partidos y que firmen un convenio, un papel, antes que diga cuánto valen.

Yo te voy a extorsionar, te voy a presionar, te voy a chantajear para firmarte tu coalición y te voy a decir: “valgo tanto, ¿quieres? Sí, ¿no quieren? No.

¿Qué opina los ciudadanos? No me interesa, no me interesa lo que opinen los ciudadanos, vale el voto lo que diga el convenio de coalición, es una vergüenza.

Y va a pasar que cuando lleguen los votos eso va a valer. ¿Saben qué va a pasar? Que van a lograr la vida artificial, cualquier partido va a lograr el 3 por ciento que le pide la ley para sobrevivir y eso va a hacer que nos cuesten millones de pesos al año a todos los mexicanos, y no votaron por ellos, ¿por qué?, es un fraude.

Pero no solo eso, compañeros, les van a dar pluris. Si votó el 1 por ciento por ellos, no importa ¿cuánto dice el convenio? Diez, tengo 10 por ciento de pluris.

No se vale, es un fraude abierto, tajante, completo.

¿Quieren tener representación en la Cámara? Perfecto, gánensela con votos, que vote la gente por ustedes y entonces tengan representación, no con un fraude en el convenio de coalición.

Esa figura se declaró inconstitucional desde el 2008 por si no saben, desde el 2008 a nivel nacional.

Y si hay en estados algunas figuras son porque tienen constituciones propias. Por favor, pues, porque sus constituciones lograron, se pusieron de acuerdo, bribones, y lograron la figura, pero a nivel nacional no existe eso.

Es un abuso total.

Yo deveras hoy aquí les pido que razonen. Les parece correcto que un partido por el cual no vota la gente tenga presupuesto, tenga vida, tenga representación y no me vengan con el rollo de la pluralidad, yo soy partícipe o estaría de acuerdo en que se bajen los requisitos para formar partidos políticos, claro, por supuesto, pero no que tengan votos cuando no se los ganaron en las urnas.

Entonces sepan bien lo que están votando, y para que veamos bien el nombre y el apellido de cada persona que va a votar este fraude electoral para México pedimos formalmente que se abra el tablero, y pido a cinco compañeros que me apoyen en esta moción y que pongan aquí su nombre en esta vergüenza de reforma que se quiere aprobar.

Y hoy ante el reto de que la quiten en los estados, mañana, mañana votemos en una reforma constitucional, que la Constitución prohíba este fraude porque es un abuso total.

Entonces una cosa, compañeros, yo los entiendo, es que se sientan parte de un movimiento que respalde al Presidente. El Presidente no propuso esto, el Presidente no propuso esto, esta no es propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador, esta es una propuesta que aquí están queriendo meter para hacer un fraude electoral.

No es justo, no es demócrata, mi pregunta es ¿qué van a hacer? ¿De qué lado de la historia quieren estar? Del lado de la democracia o del lado del fraude electoral.

Nosotros estamos del lado de la democracia.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Gonzalo Yáñez para hablar a favor, igual hasta cinco minutos.

El Senador Gonzalo Yáñez: Con su venia, señor Presidente Alejandro Armenta Mier.

Aquí se invoca una legislación de 2008 que ha sido superada por la legislación que a continuación voy a leer que es de 2014.

Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, donde se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir, inciso a) las normas, plazos y requisitos para el registro legal y la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales federales y locales.

Decirles que venimos en este momento en modo técnico, voy a compartir razones.

En el año de 1988, el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano contiende comicialmente por el Frente Democrático Nacional, con la figura de candidatura común, la original.

La candidatura común original es que los logotipos, los emblemas de los partidos políticos en la boleta electoral, van separados.

Gana el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y, entonces, el salinato decide armar un descomunal fraude electoral y, posteriormente, desaparecen esa figura de candidatura común.

Llegamos al 2006, y Andrés Manuel López Obrador contiende a la Presidencia de la República con la figura de coalición, la coalición a diferencia de la candidatura común, es que los emblemas de los partidos aliados o aligados pueden ir en un solo recuadro.

Gana Andrés Manuel López Obrador, deciden hacerle un fraude gigantesco y, entonces, desaparecen esa figura.

Lo que hoy tenemos en la legislación es un híbrido, se le llama coalición, pero realmente es candidatura común.

Debo aquí, con el cuidado, ratificar la siguiente información.

Esta figura de coalición, donde en un solo recuadro vayan los aliados, hoy existe en 24 entidades federativas, entre ellas Sonora, y voy a leer, con cuidado, cada una de las 24 entidades federativas.

Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, estado de Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Lo dicho como Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

Argumento, doy argumentos porque este planteamiento lo que hace es abrir las puertas de la democracia en los sistemas de alianzas y que todos los partidos políticos, en un momento dado, pueden utilizar ese recurso, no lleva dedicatoria, es para todos.

Voy a tener aquí qué hacer una especie de confidencia.

Su servidor era Senador de la República, se acerca Carlos Navarrete, coordinador del grupo parlamentario del PRD, y dice: “Ya nos cansamos de que exista esa figura, de aquí en adelante solo candidatura común”, con logos separados.

Quería darle argumentos al Pleno porque esto es un fenómeno de técnica jurídica, de jurisprudencia y de democracia partidaria.

¿Por qué no hay transferencia de votos en esta propuesta?, que es lo que aquí se impugna, se cuestiona. Porque si se vota por un partido por parte del electorado ese partido no le puede transferir votos a otros partidos, no debe porque eso es violentar la voluntad popular, por eso, la reserva que aquí se presenta no habla de transferencia, leo con cuidado cuál es la propuesta de la reserva que es lo que aquí votaríamos.

Los partidos políticos podrán postular candidatos bajo la figura de candidatura común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los partidos que decidan participar en esta modalidad y aquí viene el punto fino, los partidos deberán celebrar un convenio de distribución de votos emitidos, no de transferencia, porque esto es anterior a la votación y esto es lo que existe hoy en 24 entidades federativas.

No debemos, no podemos cancelar estas posibilidades.

Ahora, concluyo, el que exista en la legislación electoral tres posibilidades, que cada partido vaya solo a la contienda electoral, que vayan en alianza con emblemas separados o que vayan en alianza con emblemas conjuntos, el que esté en la legislación no obliga a ningún partido político a que se alíe de una o de otra manera, es opcional, cada partido político decide si va solo y se va en alianza decide si va con una u otra figura, no es obligación, es democracia, cada partido decide cómo va si acuerda ir en un sistema de alianzas, son argumentos y esta es la democracia, abrir las posibilidades, no cerrar las posibilidades.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Procede ahora la intervención en contra del Senador Emilio Álvarez Icaza.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias.

A ver, vamos a aclarar la discusión porque probablemente este es uno de los temas más importantes de la noche.

No estamos discutiendo aquí la validez de la figura de la candidatura común, que es un instrumento electoral muy pertinente, incluso, de la coalición. De lo que aquí se está hablando, es de un mecanismo no solo inconstitucional, sino de prostitución electoral, y vamos a decirlo con esa claridad porque hay prerrogativas de por medio.

Vienen aquí a romperse las vestiduras, a decir que les importa mucho el gasto electoral y lo quieren reducir. Bueno, las prerrogativas del PT y el Verde son millones de pesos que eventualmente la gente no va a decidir, si les preocupa en realidad disminuir el gasto electoral que sea la gente la que decida.

¿Cómo se resolvió este problema del pasado, porque ya lo tuvimos?

No se sabía por quién había optado la gente y se hacía un recuadro donde estaban los logos de los distintos partidos, para evitar el problema de falsear la voluntad de la gente, para saber con claridad qué quería la gente, se separaron logos en coalición y en candidatura común, la propuesta que están haciendo obliga, si como se leyó, obliga a que se haga un convenio para que se distribuyan y se transfieran los votos.

Si en verdad les preocupa disminuir el gasto electoral, en realidad lo que tendríamos que estar haciendo es que la gente decida en candidatura común o coalición y que vote por el emblema de su diferencia; que la gente decida, no un perverso cochupo de las cúpulas electorales.

Y también hay que decirlo con absoluta claridad, compañeros de la mayoría, este es el pago de favores para que el Partido Verde y el PT voten por esta reforma. Así dicho, el propio Presidente de la República les dijo que era inconstitucional e ilegal.

No lo pidió López Obrador, eh, esta reforma se llama pago de favores, para darle respiración artificial al Partido Verde y al PT.

Si la ciudadanía quiere que esos partidos o cualquier otro se mantenga y tenga el registro de las prerrogativas y los derechos que corresponden, por ser entidad de interés público, que la gente lo decida, pero no pueden venir aquí a intentar envolver en un discurso democrático algo que se llama prostitución electoral. Tiene que ver con dinero, tiene que ver con engaños y no con la voluntad de la gente.

Esta discusión ya la superamos hace años, separamos los logotipos para que la gente decida, el principio básico es que la gente decida, no las cúpulas partidarias.

Y hay que decirlo con absoluta claridad, esto se llama cochupo, engaño, distorsión, pago de favores. Es que es así.

Si en verdad quieren disminuir los gastos electorales, que sea la gente la que decida qué partido debe mantener su registro.

Si en verdad son entidades de interés público, que la urna lo diga, pero no podemos seguir dando vida artificial.

Por eso esto en el argot electoral se llama vida eterna, es respiración artificial, es un engaño, es un fraude a la voluntad ciudadana, es un fraude legalizado. Se llama corrupción, se llama prostitución electoral y no lo podemos avalar. Con absoluta claridad se los tengo que decir, compañeros, no podemos. Y de suyo es inconstitucional.

Y lo que existe en los estados, la lista que se vino a presentar acá es la existencia de la figura; qué bueno que exista la figura de candidatura común, incluso la coalición, pero eso no quiere decir, como la reserva se propone, que están obligados a votar en el mismo recuadro.

Incluso permítanme leérselos, para que no quede duda: “En este caso, aparecerá en el mismo recuadro de la boleta electoral el logo o el emblema de los partidos que deciden participar en esta modalidad. Los partidos deberán -se obliga de suyo- celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos”. Es previo, se reparten el pastel. ¿Cómo así? Que la gente decida…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senador Álvarez Icaza, antes de que concluya su tiempo, ¿desea aceptar una pregunta de la Senadora Mayuli.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Sí, puedo aceptar una pregunta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, porque ya concluyó su tiempo.

Adelante.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: (Desde su escaño) Gracias. Muy buenas noches.

Senador Álvarez Icaza, escucho con atención lo planteado, desde tu punto de vista; por supuesto, también lo que dijo el Senador Damián Zepeda; coincido absolutamente en que desde el grupo parlamentario en el que pertenezco, entendemos de manera totalmente clara que se está hablando de la transferencia de votos, algo que ya se legisló hace años atrás y que precisamente lo que buscaba era conocer y saber cuál era la intención de la votación de la ciudadanía, por qué partido votar en este caso y poder tener, porque sabemos que con los votos obtenidos se tienen plurinominales, se tiene financiamiento público y es la fuerza política que pasa a representar.

En este caso, nos queda absolutamente claro a nosotros como grupo parlamentario, si me permiten mis compañeras y compañeros decirlo así, pero la pregunta desde tu punto de vista, sobre todo para el Senador que antes hizo uso de la voz, habla él de que no es una transferencia, sino una distribución de los votos en el propio convenio de coalición.

Desde el punto de vista muy personal, es prácticamente lo mismo, de volver a poner en un convenio de una alianza cuáles van a ser los votos que se van a repartir de esa bolsa total a los partidos políticos que se están coaligando.

Mi pregunta va encaminada a ello y sobre todo si desde tu punto de vista tiene alguna diferenciación con lo que nosotros pensamos a lo que está planteado en la propuesta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante por dos minutos, Senador.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Vamos a decirlo con absoluta claridad, se llama transferencia de votos, un convenio previo donde se establece a priori qué porcentaje de votación corresponde. Y eso lo deciden las cúpulas, no lo decide la gente.

Y eso se hace para mantener una alianza y, efectivamente, tener prerrogativas, tener representación política, tener espacio en las Cámaras.

Como hay un dinero que se invierte ahí, eso se llama prostitución electoral.

No es la gente la que decide, eso se llama transferencia.

Lo superamos hace años, eh, por eso se prohibió en la Constitución.

Es uno de los temas más delicados, porque esto es un fraude a la voluntad ciudadana, no es la gente la que decide, son las cúpulas. Eso se llama transferencia de votos.

E incluso se trata de cuidar a aquellos partidos que en el argot se le conoce como la chiquillada, aquellos que están teniendo que acudir al Tribunal para ver si tiene el registro.

Si la gente quiere que estén, que estén, que tengan el registro, las prerrogativas, la representación; si la gente no quiere, deben por qué, y no con un método artificial, falso y corrupto mantengamos su presencia.

Hay que decirlo a la gente que nos escucha, esto es un acto de prostitución electoral, de engaño y de fraude legalizado. No lo podemos permitir.

Una de las grandes batallas que dimos fue para superar estos engaños, no podemos traicionar a nuestra historia de lucha por la democracia.

Compañeros, venimos de evitar esos excesos y ahora que están en el poder lo quieren repetir.

Es que el problema que estamos teniendo acá no solo es una gravísima pérdida de memoria, sino es un acto de perversión y corrupción en el poder. Ya que están en el poder, ahora quieren las reglas que ustedes ayudaron a demoler.

Compañeros del Partido Morena, la ley que hoy existe fue en parte por sus luchas y ahora que están en el poder ya les gustó.

Vienen a decir que no son iguales, en realidad porque no habían tenido posibilidad de ejercer el poder, pero ahora que la tienen, queda con clara evidencia que son peores.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senador.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Voy a usar el mismo tiempo que usó su Senador. No lo iba a hacer, pero ahora lo voy a usar.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tiene dos minutos, por respuesta tiene dos minutos.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias.

Voy a tomarme el mismo tiempo que el Senador anterior.

¿Quién va a preguntar? ¿Me van a preguntar o no? No me van a preguntar.

Bueno, entonces concluyo mi intervención.

A ver, compañeros, lo que no podemos permitir es que el poder corrompa a nuestras luchas. Muchos de ustedes dieron las batallas para esas leyes y evitar que el falseamiento y el engaño a la voluntad sean vigentes, no puede ser que ahora que estén en el poder se traicionen de esta manera.

Vamos, no es una solicitud de López Obrador, eh, es un pago de favores y la gente tiene que tenerlo absolutamente claro, eso se llama abuso de poder.

Muchísimas gracias por su atención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Para cerrar esta discusión en lo particular, el Senador Zamora, del grupo parlamentario del PVEM.

Les recuerdo que son dos oradores a favor y dos en contra.

¿Con qué objeto, Senador García Conejo?

El Senador Antonio García Conejo: (Desde su escaño) Solicitar de la manera más atenta que nos brinden, ya sea por escrito, físicamente o en las tablet la información de lo que se está discutiendo, porque no aparece en las pantallas ni tampoco tenemos información.

Entonces le voy a solicitar, señor Presidente, que nos hagan llegar información, porque, si no, no estamos votando de una manera informada.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con mucho gusto.

Al área técnica le pido que auxilie al señor Senador, para ubicar esta información que ya debe estar en su dispositivo electrónico.

Adelante, Senador Rogelio Israel Zamora, hasta por cinco minutos.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, señor Presidente.

Cuando se olvida que la naturaleza de los partidos políticos es la representación y se convierte el partido o un partido en un instrumento para obtener beneficios propios, se olvida que el control de todas las acciones de los partidos está en las personas y que eso se traduce en el día de la elección, cuando pasan factura y dicen “yo no estoy de acuerdo en esta decisión que tomaste y por eso pierdes ahora la gobernatura”. Y por eso vemos que algunos partidos que no han entendido eso van perdiendo gobernaturas en diversos estados.

La representación que tienen los partidos políticos están dirigidos por ciudadanos, ¿o no? ¿O vamos a negar que los partidos políticos son un instrumento de los ciudadanos para ejercer el poder?, las decisiones que se toman desde los convenios, por ejemplo, decía un compañero que el convenio es previo, pues por supuesto, es la única manera; es más, les voy a dar el número porque alguien dijo que era inconstitucional y lo lamento, compañeros, pero no lo es.

Se resolvieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad, que cualquier persona puede consultar: la 59/2014, la 103/2015, la 50/2016 y acumuladas, la 54/2017 y acumuladas, resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación que estas candidaturas comunes y los convenios precisamente celebrados con antelación al día de la elección, son constitucionales porque permiten, como decía en un inicio, dan certeza a los ciudadanos para saber hacia dónde se va a ir su voto y en qué proporción, sobre todo.

No es transferencia porque no se le quitan los votos a un partido para dárselos a otro, desde un inicio están claros los porcentajes en los que van a participar. Si el ciudadano considera, recuerden, que eso es insuperable, les va a beneficiar compañeros de la oposición. El problema aquí, es que este Senado de la República una de las principales funciones que tiene es la representación del Pacto Federal, representamos a las entidades federativas y representarlas es escucharlas; 24 congresos locales de todos los partidos, ya lo hemos dicho, de Movimiento Ciudadano, del PRI, del PAN, mantuvieron esa figura y la mantienen porque también la han utilizado.

Por eso no podemos caer en el doble discurso y venir aquí a argumentar algo que se vuelve incongruente.

Lamento también las posiciones de algunos compañeros, que lo que buscan es el fascismo, imponerlo en México. ¿Saben por qué? Porque el fascismo es la negación de las libertades de expresión. "Si no es con el PAN entonces no puedes estar en otro partido político, si no es con tal partido no puedes estar" y tratan de encasillar la pluriculturalidad de nuestro país en solo dos partidos, eso no lo podemos permitir y, como dije, además es constitucional.

Otro punto que quisiera aclarar, es que el Verde no va a condicionar ni condicionó, es más, les decimos a los compañeros del Partido Morena, nosotros esta reserva no la pusimos para condicionar nuestro voto a favor del dictamen, nosotros lo votamos, primero lo votamos a favor porque tenemos la convicción, por eso subimos a esta tribuna a esto, porque no tenemos miedo de defender aquello que consideramos, en donde nos asiste la razón jurídica.

No han dado un solo argumento jurídico, compañeros de la oposición, para determinar que esto es inconstitucional. No lo es. Ustedes que defienden siempre los criterios de la Suprema Corte de Justicia.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senador Zamora, hay varios que seguramente le quieren hacer preguntas, el Senador Erandi, el Senador Cravioto, la Senadora Mayuli.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: El Senador Cravioto, me interesa conocer su opinión.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: ¿Alguien más?

Nada más saber, para que cuando concluya nos autorice, si es que le permite hacer uso de la palabra.

Concluya, Senador, con el tiempo que tiene.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Bien, entonces, miren, cuando se hizo la reforma en el 2014, compañeros, se facultó…

¿Cómo no va a estar publicada? Está dentro de los artículos transitorios de la reforma constitucional, que aprobaron todos los partidos, PAN, PRI, etcétera y en ese, en el Segundo Artículo Transitorio se estableció que tenía el Senado de la República la facultad para establecer el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones. Por eso es constitucional esta modificación.

Compañeros, no han dado un solo argumento para demostrar la inconstitucionalidad de esto. Negarlo es negar la participación ciudadana. Ya dijimos, tenemos que brindar también, los ciudadanos en todo momento tienen la certeza jurídica para conocer, como ya lo he dicho en reiteradas ocasiones, el destino de su voto. De ninguna manera se le engaña al pueblo de México, por eso estamos sometiendo en esta tribuna, de manera muy frontal, esta posición y esta reserva que presentamos.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muy bien.

¿Acepta la pregunta del Senador Cravioto?

¿Alguien más había pedido? El Senador Erandi, de este lado.

Lo que el orador acepte, desde luego.

El Senador José Narro, la Senadora Xóchitl, el Senador Damián.

Quiero informarle a la Asamblea que esta reserva corresponde a la presentación que hizo el Senador Gaitán, el Senador González Yáñez y el Senador Padilla. Y la presentó el Senador Israel. Así la van a encontrar en su dispositivo, lo van a encontrar en el PT.

Sonido en el escaño del Senador Cravioto Romero.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Gracias.

No le parece, Senador Zamora, que es de una hipocresía brutal que quien le antecedió en la palabra habla de fraude procesal, habla de engañar a los electores, cuando él gana con los votos de un partido político y al día siguiente, cuando toma protesta aquí, se cambia a independiente.

Eso sí es engañar a los electores, eso sí es fraude procesal, porque lo votan en un partido y luego, luego se cambia o como los dos traicioneros que llegaron con los votos de la "Cuarta Transformación", gracias a la fuerza de Andrés Manuel López Obrador y se van con los de la derecha.

Qué opina, Senador Zamora, de la hipocresía y del doble discurso de esos que sí engañaron a sus electores, que una vez que ganan se cambian al bando contrario.

¿Qué opina usted, que es muy buen abogado? Platíquenos su opinión.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias.

Senador Zamora, tiene dos minutos, para responder esta pregunta.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Sí.

Creo, compañero Senador, que precisamente él es la muestra de que gracias al movimiento que él representa y que nosotros respetamos mucho hoy tiene voz ese movimiento, precisamente porque se benefició de esa figura, compañero Senador.

Creemos también que gracias a eso, su movimiento tiene voz hoy en el Senado, pero también creemos que una muestra externa evidente de la falsedad es la incongruencia, querido Senador.

Entonces, efectivamente, la incongruencia.

Quiero decir que el Partido Verde sometió esta reserva cuando en las pasadas elecciones, desde 2009, ha rebasado en cantidad de votos necesarios para mantener el registro, entonces lo hacemos con toda la razón jurídica que hemos mencionado.

Muchísimas gracias a cada una y cada uno de ustedes por su atención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tal como fue solicitado, va a realizarse la votación nominal para consultar si se aceptan las propuestas a los artículos 12 y 25 de la LGIPE y de la Ley General de Partidos Políticos.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación, por tres minutos, votación nominal.

Senador Damián Zepeda, adelante.

El Senador Damián Zepeda Vidales: (Desde su escaño) Para hechos nada más, porque no me gusta que nos digan mentirosos.

Ninguna de las acciones de inconstitucionalidad de las resoluciones que está señalando el Senador se refieren a la figura a nivel federal, todas son de estados y yo expliqué por qué desde mi intervención, quizás no me escuchó, porque existen constitucionales locales que regulan la figura malamente, es un fraude en esos estados también, pero lograron las dos terceras partes, deberíamos prohibirlas desde la Constitución.

Segundo. ¿Qué artículos viola de la Constitución? El 1o., el 4o., el 35 y el 41.

¿Por qué? Porque el voto tiene que ser universal, libre, secreto y directo. No puedes engañar al ciudadano llevándolo a votar por un emblema mixto y luego decir que yo me puse de acuerdo contigo, aunque seas la dirigencia de un partido y que a ti te toca 15 por ciento y a mí me toca el 85. Eso no es voto directo, el ciudadano debe votar directamente por tal o cual partido.

Entonces nada más para aclarar el tema que cuestionó, porque no me gusta que me digan mentiroso.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Damián.

El Senador Álvarez Icaza, ¿sostiene su deseo de participar? ¿Con qué objeto?

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) El Reglamento hace referencia indubitable para las alusiones personales, señor Presidente, para alusiones personales lo que dice el Reglamento es que cuando no hay duda, y en este caso no hubo duda de que el Senador Cravioto se refirió a mi persona.

Para alusiones personales, por favor.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Ya tiene usted el uso de la palabra, dime oportunidad de terminar la votación porque estamos en votación para no generar mayor desorden.

¿Con qué objeto, Senador? Para registrar su voto.

Por favor, sigue abierto el sistema Senador Manuel Velasco Coello.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Senador Velasco, ¿el sentido de su voto? Lo anotamos, muchas gracias, queda a favor.

El sistema sigue abierto, pueden emitir su voto electrónico.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a esta Asamblea que va a haber varias votaciones subsecuentes, para rogarles que se mantengan en el Pleno, a efecto de que la votación sea clara.

Informe la Secretaría el resultado de la votación nominal.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senador.

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto. Señor Presidente, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 57 votos a favor; más el voto del Senador Manuel Velasco, serían 58 votos a favor, 49 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, se aceptan las propuestas para modificar los artículos 12 de la LGIPE y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, se reservan para su votación final con las modificaciones aceptadas.

Senador Álvarez Icaza, dos minutos, por favor.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias.

El Senador Cravioto tiene la característica cobardía de no referirse a mí por mi nombre, aunque no puede aludir por alusiones, cite por hechos.

Le voy a decir dos cosas.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: No hay diálogos, Senador, diríjase a la Asamblea, por favor.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Eventualmente le da problema eso, pero váyase acostumbrando.

Vamos a ponerle dos datos de información al suplente que llegó tarde y como dice la cultura popular, hay comentarios que denota algo más que simple ignorancia. Este es el caso.

Eventualmente, como él es suplente no se enteró, pero debo de informarle dos cosas.

Primera. Yo estoy acá no como suplente, sino como propietario, con un convenio con una coalición a la que ustedes defendieron y absolutamente claro y firmado, que incluso haríamos nuestro propio grupo parlamentario.

Y me parece muy valioso que la Coalición por México al Frente haya decidido abrir sus espacios, el día que quiera lo invito y le enseño, pero como no lo conoce habla de lo que no conoce.

Segundo. Es momento pertinente para hacerle saber que en la Ciudad de México, a partir del 21 Morena es minoría, apréndaselo bien; en la Ciudad de México, en el 21 la oposición tuvo más votos para las elecciones federales y para las locales. Apréndaselo bien, porque como Senador de la Ciudad de México tendría que saber, aunque sea suplente. A veces, la verdad, sí extraño a Martí.

Pero sí debo decirle no solo son minoría, perdieron y van a perder el 24.

Por su atención, muchísimas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: El Senador Álvarez Icaza se le dio el uso de la palabra por alusiones personales, no hay lugar a más alusiones personales, no hay alusiones.

¿Algún comentario, Senadora? ¿Con qué objeto, Senadora? Alusión de la alusión.

¿Con qué objeto, Senador?

El Senador Luis David Ortiz Salinas: (Desde su escaño) Una precisión de procedimiento.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Precisión de procedimiento.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: (Desde su escaño) Aquí aparece…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, Senador, permítame, por favor.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: (Desde su escaño) Aquí aparece que votó la Senadora Alejandra Lagunes y no ha venido en todo el día.

Entonces yo le pido que nos presenten el video cómo es que votó si no está aquí.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con mucho gusto.

Le pido al área técnica que revise el procedimiento, que imprima la sábana y con mucho gusto lo compartimos, lo comentamos.

Dos minutos, Senador Cravioto, por favor.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Primero. Decirle al Senador farsante que es de lo más farsante que hay, que no lo nombro porque es el que más sube a hablar, no tiene gran representatividad, pero sube a hablar una y otra y otra vez, no porque no me sepa su nombre ni porque me dé temor nombrarlo.

Ese Senador farsante que llegaste con el voto del Cártel Inmobiliario de la Ciudad de México, por cierto, primero, no sabes que no es cierto que tuvimos menos votos que la oposición, por eso tenemos mayoría en el Congreso de la ciudad, primero.

Segundo. Si tuvieras tanta representatividad, pues no tendrías que ir con ningún partido político, hay candidaturas independientes, juégatela, te dices independiente, juégatela independiente en el próximo proceso electoral a ver cuánto votos tienes, te tienes que cobijar en los partidos políticos para después decir soy independiente.

Si caminas como pato, hablas como pato y haces cua, cua, no tienes nada de independiente, eres uno de los Senadores más de derecha que hay en este Senado de la República y en el 2024, el electorado nos va a poner cada quien en su lugar.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Debo informarles que la Senadora Alejandra Lagunes está en su oficina, ella al parecer se sintió indispuesta, vino a votar y está en su oficina.

Si tienen alguna inquietud, le pido a la Senadora Alejandra Lagunes, vino a votar, vino, votó y se regresó a su oficina.

Como Presidente de la Mesa Directiva, le pido a la Senadora Alejandra Lagunes que se presente para aclarar su voto, por favor.

Senador Ortiz, adelante.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: (Desde su escaño) Me confirmaron aquí compañeros, Senadores, que sí bajó únicamente al voto, no la había visto en todo el día, me disculpo con usted, pero pues ahorita como está y con la Senadora, porque están muy tensas las cosas, pero hay que reconocer.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Cualquier Senador puede estar en una circunstancia complicada y esta Mesa tiene que ser prudente y respetuoso de una circunstancia que se puede presentar impredecible.

Quiero informarles que el turno subsecuente le corresponde a la Senadora Kenia López Rabadán, quien le ha cedido el uso a la Senadora Lilly Téllez, lo expongo, porque está en el Orden del Día, para que no se piense que hay cambios de turno, de manera irregular.

Adelante, Senador Lilly Téllez.

Adelante, Senador Erandi, ¿con qué objeto?

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: (Desde su escaño) Para rectificar un hecho de la Mesa Directiva, señor Presidente, la práctica parlamentaria no permite alusiones por alusiones y se hizo así ahorita con el Senador que antecedió en la palabra.

Entonces me preocupa que se forme este precedente, que en la práctica parlamentaria no se permite y que lo haya permitido usted, solamente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Quiero aclararle que hemos sido extremadamente flexibles y ustedes, me refiero a todas las Senadoras y Senadores, en ciertos momentos al calor de las emociones han insistido en hablar una y otra vez, a pesar de que el Reglamento lo limita y esta Mesa ha sido consecuente. Por lo cual, le pido sea consecuente.

Adelante Senadora Lilly Téllez.

La Senadora Lilly Téllez: Gracias.

El Plan B de López Obrador es con b, con b de burdo, porque legaliza el fraude electoral.

Es con b, el Plan B, con b de bodrio, porque destruye la democracia.

Es con b de burrada, porque va a despedir a los profesionales.

Es con b de brutalidad, porque va a dejar al INE sin recursos para poder hacer trampa.

Es con b de barbarie, porque Morena permite que el crimen organizado ponga y quite candidatos.

Es con b de bribonada, porque es un fraude para robarse los votos.

Es el Plan B con b de boa, para engullir el Padrón Electoral, estrangular el Padrón Electoral.

Es con b de boicot contra la instalación de las casillas electorales.

El Plan B de AMLO es con b de botarga para imponer a la sumisa Juanita Sheinbaum.

Es con b de burla, porque AMLO llegó al poder con la vía democrática y ahora la va a destruir.

El Plan B es con b de basurero, a donde aventarán la justicia electoral.

El Plan B es con b de batidero para hacer trampa en el cómputo de votos.

Es con b de bajeza, porque usarán el poder del Estado y los recursos contra la oposición.

Es el Plan B de b de balazos, porque Morena deja que los cárteles definan elecciones.

Es con b de bandidos, porque se van a robar los votos.

Es con b de barrera, para que la sociedad no vea el conteo de los votos.

Es con b de barrer, de barrer la legitimidad del proceso electoral.

Es con b de billetes y en cash para compra votos.

El Plan B de AMLO, es con b de berrear, de puro coraje, porque AMLO sabe que sin trampa no gana su corcholata.

Es con b de bizco, porque este plan es chueco y lo vende como derecho.

Es con b de blasfemia, porque es un golpe mortal al Estado democrático.

Es con b de bloqueo contra la instalación correcta de las casillas para votar.

Es con b de bofetada a las víctimas de los candidatos criminales que ustedes van a permitir postularse.

Es con b de Bartlett, el mismísimo padre del fraude electoral.

El Plan B de AMLO es con b de borrachos, borrachos de poder, de ambición y de soberbia.

Es con b de boquete a la Constitución y a la legalidad.

Es con b de borregos, como ustedes que solo votan porque quieren lana.

Es con b, el Plan de B de AMLO es con b de burdel, porque ahora Morena es la Madame de la prostitución electoral.

Es con b de brabucones.

Es con b de bucaneros.

Y a los ciudadanos de bien, con b de bien, desde esta tribuna les digo, ánimo, porque a los del Partido Morena los vamos a votar con b grande, a botar, a echar ante la justicia del país.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Solicito a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos, procedemos a la reserva que va a presentar la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI.

La va a presentar la Senadora Verónica Martínez, son los artículos 3, 5, 11 Bis, 15, 23, 28 Bis, 28 Ter, 34, 39, 58, 99 y subsecuentes. Me aclara la oradora que va a subir con sus reservas, lo único que hubo fue un cambio de turno como sucedió hace un momento el de la Senadora Kenia a la Senadora Lilly, aclaro por pulcritud legislativa.

Adelante, Senadora Verónica Martínez.

La Senadora Verónica Martínez García: Gracias. Con su permiso, señor Presidente.

Hoy, para no perder la costumbre, Morena y sus aliados, pretenden que este Senado y en general el Poder Legislativo, sea la Oficialía de Partes del Ejecutivo.

En este dictamen vienen contenidas más de 70 modificaciones que realizaron las Comisiones Unidas sin tomar en cuenta la opinión de quienes formamos parte de los grupos parlamentarios de la oposición. Estas modificaciones son para corregir los errores que los mismos integrantes de sus grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados cometieron por la urgencia de quedar bien con su jefe.

Lo que hoy nos vienen a presentar es una reforma hecha a modo con el único objetivo de cumplir un capricho, de acabar con un instituto que llevó más de 40 años en construirse y consolidarse como un referente de la democracia mexicana y una institución con reconocimiento internacional que ha organizado más de 300 elecciones de todos los niveles y que ha hecho que la participación ciudadana sea una realidad, que fue la ruta por la cual llegaron al poder ustedes, los representantes de la mal llamada “Cuarta Transformación”.

Compañeras y compañeros Senadores, vengo a decirles que hoy el grupo parlamentario del PRI votó en contra porque no estamos de acuerdo en que atenten de esa manera contra nuestro sistema democrático, la reforma que aprobaron hace unos momentos lesiona profundamente a la democracia mexicana y con ello las funciones operativas y regulatorias de las autoridades electorales para garantizar elecciones que se desarrollen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Van a ser ustedes quienes tendrán que dar la cara a las familias de las más de mil 200 familias de trabajadores que perderán su empleo por los recortes que ustedes mismos han propuesto y que han autorizado, y no solo eso, pasarán ustedes a la historia como los protagonistas de uno de los golpes más regresivos a nuestro sistema democrático.

Dentro de las reservas que vengo a presentar está una que tiene por objeto evitar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales permita que ciudadanos que se encuentran sujetos a procesos que ameriten sanciones administrativas o judiciales puedan ser candidatos a un puesto de elección popular.

Las y los candidatos deben ser ciudadanos íntegros, que cuenten con valores, que representen los ideales de nuestra sociedad, por eso propongo que se suprima la fracción VI del artículo 7 de la ley.

Compañeras y compañeros, que les quede claro, en el grupo parlamentario del PRI no acompañamos una propuesta que pone en riesgo las garantías de las y los ciudadanos en las contiendas electorales. No acompañamos esta reforma porque debilita la impartición de justicia electoral. El ejercicio de la democracia en México es una victoria de todos, de ustedes, de nosotros, pero, sobre todo, de la ciudadanía, es el resultado de décadas de lucha que nos merece una reflexión aún más profunda.

Senadores del Partido Morena y sus aliados, el poder es pasajero, pero la historia no, y será la historia la que al paso del tiempo hará el propio juicio, carguen ustedes con esa responsabilidad.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Martínez García.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señor Presidente. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Muchas gracias.

Señor Presidente, no se admite a discusión.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Indira Kempis Martínez, quien va a presentar una reserva al artículo 3 de la LGIPE por parte del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Senadora Indira Kempis Martínez: Muchas gracias, señor Presidente.

Las nuevas generaciones nos están viendo, a ellos, a ellas, a elles, les vamos a responder por esta noche de regresión democrática. Personalmente yo crecí admirándole a algunos y algunas que están en este Pleno, su lucha por la democracia.

Hoy es decepcionante y avergonzante para la misma historia que ustedes construyeron, la de la izquierda, la de la gente, la de la pluralidad. 71 años de hegemonía en el poder, 71 años, la vida de algunos de los que están aquí. ¿Para qué? Para que sigamos teniendo gobiernos y un gobierno de un solo hombre, ¿es de verdad? ¿esta es la historia de México que le vamos a contar a aquellos que hoy están creciendo en un país en donde merecen ser representados y representadas todas las voces, todas las opiniones, todas las posturas políticas?

¿Es en serio que no podamos cuestionar, que no podamos dudar, que no podamos tener observaciones porque el Presidente lo dice, porque el Presidente es el Jefe, porque el Presidente manda? Y entonces ¿nosotros, nosotras qué hacemos? ¿Calentar un escaño? Eso es lo que les están enseñando a las nuevas generaciones, y qué bueno que ahí están nuestros nombres, nombres y apellidos para que paguemos las facturas de una decisión que es unilateral.

Ese Andrés Manuel López Obrador, ese luchador social ya no existe, y esa institución que fue el gane de una batalla que ustedes hicieron, la quieren destruir como muchas otras instituciones y presupuestos y programas, ese no es el futuro de México. Afortunadamente la gente es más que nosotros y nosotras aquí; afortunadamente las y los mexicanos sostienen a este país pese a su clase política indolente y pese a nuestras discusiones insulsas, superfluas, vacías de argumentos.

Hoy proponemos un cambio que quiere enmendar errores, pero sé anticipadamente que no van a querer discutirlo, porque como en los viejos tiempos del PRI es lo que diga el señor Presidente y se acabó, pero, bueno, queríamos modificar el artículo 3 para que también las expresiones de apoyo en las campañas electorales tuvieran una demarcación territorial de origen y que no se dieran fuera de esa demarcación.

Pero desde esta tribuna, como si fuera un deja vu que lo viví, pero que tal parece ustedes quieren regresar el tiempo y quieren echar a la basura su propia batalla, y no les ha bastado llegar al poder para echar a perder la lucha histórica de México que ha costado la vida de muchas personas que conscientemente defendieron nuestra libertad.

Muy bien, esta es su decisión, señor Presidente, nos vemos en el 2024 porque los traidores y las traidoras de la patria no se olvidan.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Señor Presidente, no se admite a discusión.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

En el orden subsecuente la Senadora Geovanna Bañuelos, del grupo parlamentario del PT, para presentar reserva en el artículo 87 de la LGIPE.

Adelante, Senadora Geovanna.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Gracias, querido Presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Senadores.

Sin duda es una noche muy importante, muy trascendente, con mucha pasión la que se está viviendo hoy en el pleno del Senado de la República.

Y en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo nos queda claro que son tiempos de definiciones y nos queda claro también de qué lado está nuestra participación en esta transformación histórica que estamos viviendo en nuestro país, nos queda claro y nos enorgullece que impulsamos y formamos parte de esta “Cuarta Transformación” que dignamente está poniendo el mejor de los esfuerzos no solamente por gobernar y proteger a los más necesitados, como siempre lo dijimos en las plazas públicas, sino también por sanear las instituciones, por poder dotar de instituciones que puedan ser organismos que verdaderamente garanticen la democracia, que verdaderamente garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las y de los ciudadanos.

¡Que viva la “Cuarta Transformación”! ¡Y que viva nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador!

Muchos argumentos hemos escuchado aquí, plagados de mentiras, de falsedades y evidentemente de muy poca memoria.

En el Partido del Trabajo, este mes, cumplimos gloriosamente nuestro 32 aniversario, somos constructores de este sistema democrático que hoy intentamos tocar, sí, tocar para transformar, tocar para sanear de la corrupción y tocar para poner al servicio de las y de los ciudadanos de nuestro país.

En particular a la reserva que quiero referirme, que tiene que ver con la Ley General de Partidos Políticos, le voy a solicitar al Presidente sea tan amable de instruirle a la Secretaría dé lectura y que la someta a consideración de mis compañeras y de mis compañeros, y tiene que ver, en efecto, con la vida interna de los partidos, su autonomía y su capacidad de administración de los recursos públicos que nos son dotados a través de este sistema democrático que nos permite que podamos acceder a la confianza y al voto de la ciudadanía, que podemos rendirle cuentas de cómo se gastan nuestros recursos y que podamos estar sujetos a este sistema que tanto se defiende y que tanto necesita de una purificación profunda.

Concluyo, entonces, mi participación simplemente señalando que es el artículo 87, en el párrafo segundo, la fracción II, y que dice a la letra: "cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente", esto es exclusivamente cuando participamos en procesos en los que vamos coaligados con algún otro instituto político, en este caso, nos declaramos nosotros orgullosos, como ya lo mencioné, de formar y de impulsar esta "Cuarta Transformación" y de hacer este acompañamiento con nuestros amigos del Partido Morena, del Partido Verde, del Partido Encuentro Social, de acompañarnos en el gobierno, en el Congreso y en la vida democrática de este país.

¡Que viva la "Cuarta Transformación"!

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

Por favor, Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señor Presidente, doy lectura.

DOCUMENTO

Y así consulto a esta Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta presentada por la Senadora para que sea presentada a discusión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Gracias.

Señor Presidente, sí se admite a discusión.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Al no haber oradores ni oradoras registradas, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señor Presidente.

Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 87 de la LGIPE se votará con las modificaciones aprobadas, se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Toca el turno al Senador Juan Manuel Fócil Pérez para presentar reservas a los artículos 1, 5, 12, 224, 329, 368 de la LGIPE; artículo 173 a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 10, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

Acudo a esta tribuna a presentar un conjunto de reservas cuyas características principales es evitar el avasallamiento del sistema electoral mexicano o un agandalle presidencial que hoy es un presidente, pero mañana quién sabe quién sea y vamos a dejar mal las leyes y esto nos puede costar a cualquiera.

Las propuestas que hago llegar son las siguientes:

La primera es evitar el fraude a la Constitución al permitir comercializar con la voluntad popular que plantea la posibilidad de transferir votos, este hecho fue plenamente reconocido como ilegal por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación y que también el propio Presidente, en la clásica mañanera, comentó que los duendes habían cambiado esa parte de la reforma y el Secretario de gobierno, al siguiente día, también en la mañanera, fue a decir que había un error; sin embargo, el error ya vimos que ni es error ni hubo duendes, que era un pacto entre los partidos Verde, PT y Morena.

Hoy ya lo vimos, ya intentaron de nuevo esta maniobra y lo que hoy vimos es que en la primera parte, el Verde y el PT apoyaron la propuesta del Partido Morena y, en esta segunda parte, Morena está apoyando la propuesta del PT y Verde, esta es una clásica transferencia de votos, condicionamiento del voto esto es.

Segundo. Propongo que hay que mantener las facultades de las buenas prácticas de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos reciben dinero público, lo tienen que comprobar, los tiene que fiscalizar, reciben dinero privado, también deben demostrar de dónde viene y cómo lo están gastando, y también se tiene que vigilar que no haya dinero ilegal de ningún tipo en los partidos, en sus campañas y con sus candidatos.

Así que, hace un rato, precisamente un Senador del Partido Morena decía que los gastos de campaña de Peña Nieto fueron excesivos, a raíz de eso fue que se aumentó la fiscalización a los partidos, ahora ustedes mismos la están disminuyendo, ustedes mismos están dejando abierto que no haya fiscalización a los partidos que es un gravísimo error. El PRD se manifiesta en eliminar las cláusulas relativas al despido masivo de más de 2 mil integrantes del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional Electoral, esto es una pérdida grave para el país.

Nos manifestamos por mantener la operatividad del Instituto Nacional Electoral y no dejar sin recursos a los módulos y demás instalaciones propias de la organización como es la emisión de la credencial de elector, nuestra identificación natural que tenemos todos los ciudadanos de México, porque esto que están planteando en su reforma es parte del supuesto ahorro que va a tener el INE, vamos a ver cuánta molestia y cuántos problemas nos va a dar este supuesto ahorro.

De igual manera, solicito mantener los procesos de capacitación a los ciudadanos que de manera voluntaria participan en la jornada electoral.

Miren, este es un costo alto. ¿Por qué es alto? Porque, primero, insaculan a los ciudadanos; después, hay que ir a buscar a los insaculados, a ver si desean participar, y hay que irlos a buscar una, dos o tres veces; después, hay que irlos a capacitar; después, hay que estar pendientes de ellos, que vayan a la jornada electoral y hay que pagarles para que estén en la casilla. Así que todo esto cuesta, este es el costo de nuestra democracia.

Ahora están proponiendo seguramente que militantes o ciudadanos que de manera gratuita vayan el día de la elección, eso nos va a llevar a un desorden. Otra de nuestras reservas solicita mantener la cláusula de no intervención del gobierno vía propaganda gubernamental, que no se utilicen recursos públicos para promover candidatos.

Hoy por hoy con las famosas corcholatas hay gente en campaña, ahí está un candidato que dice que él va; la otra, que esa sí. Entonces están en campaña plena, hay lonas, bardas, espectaculares, les pagan a periodistas para que hablen bien de ellos, están pagando operadores políticos en todo el país. Eso cuesta cientos de millones de pesos. Esa es la verdad.

Si se quieren quedar callados y hacer como que la virgen les habla, están en su derecho, pero nos estamos haciendo tontos entre todos. El mismo Senador salió a decir que el INE es el malo porque están sancionando a una de las corcholatas, si es que están violando la ley actual al estar haciendo propaganda, es campaña anticipada, eso es lo que están haciendo los candidatos, que tiene que ver también por lo que dicen que con la revocación de mandato nos limitaban, pues es que sí está en la ley la limitación de que los servidores públicos hagan propaganda en favor de la revocación de mandato.

Está claro, no lo debemos hacer; bueno, pero había funcionarios públicos inclusive que estaban haciendo campaña por la revocación de mandato, porque la revocación de mandato, para que lo entendamos, es un derecho ciudadano, no un derecho de los partidos, no un derecho del gobierno no es un acto gobiernista el estar haciendo una revocación de mandato para hacerte propaganda.

Entonces por eso estuvo bien el INE, el INE no está mal en su actuación, está haciendo que haya respeto a la ley. En esta propuesta que está haciendo el Presidente tampoco se tocan los privilegios de los dineros de los partidos políticos, no se les reduce ni un peso, solo se le está disminuyendo el dinero al árbitro electoral.

Morena recibe mil 720 millones de pesos al año, casi gasta un peso de cada 10 pesos que tiene el Instituto Nacional Electoral y ahí sí nadie dice nada, todos callados.

No es cierto también, quien diga que lo están regresando, hasta el mes de noviembre no han regresado un centavo. Es falso totalmente. ¿Dónde está que se están acabando los privilegios de los partidos, si ustedes son los más privilegiados, el Partido Morena? Esa es la verdad.

Bueno, que hay austeridad. Se acercan los ciudadanos al partido político Morena a pedir apoyo y le dicen que por austeridad no los pueden ayudar. Qué vergüenza, es una vergüenza verdaderamente esto que está pasando.

Solicitamos mantener la obligación de presentar informes de precampaña y campaña; si no, se va a dar esto de que la gente anda en campaña gastando dinero, haciendo más fuerte la presencia de cada candidato sin que haya sanción, sin que nadie lo esté regulando. Esto es un retroceso.

Proponemos revisar el voto electrónico en el extranjero y en otras partes, para evitar fraudes como aquel que realizó el Partido Verde en Chiapas, donde ganaron sus candidatos con votos de nuestros paisanos en lejanos países como Liberia, Angola y Vietnam. Sin embargo, lo que ocurrió fue que llegó gente a votar y resultó que ya había votado, entonces impugnaron ciudadanos y partidos y se encontró que hubo fraude electoral, corrieron a todos los miembros del Instituto Electoral de Chiapas o tenían Alzheimer los ciudadanos y se tuvo que repetir la elección.

Entonces esto del voto electrónico se oye bonito, pero, aguas, porque hay gente que se aprovecha de esta facilidad.

Creo que son propuestas que son bastante válidas, éstas que estamos haciendo, y que son producto de la demanda de la sociedad civil, son parte de las reglas mínimas del mecanismo de piso parejo en cualquier democracia. Esta reforma electoral que están votando bajo el ejercicio de una tiranía de la mayoría sintetiza el típico doble discurso del partido en el gobierno y sus aliados.

El proyecto es fruto de una bilis del Presidente y el servilismo de sus apóstoles y futuros judas, que aún estiran la liga para lograr ser parte de una boleta electoral o del botín electoral. Lo claro es que Morena no entiende que la solicitud de los mexicanos es no destruir al Instituto Nacional Electoral, como lo marcó el 13 de noviembre la marcha y manifestación ciudadana.

Morena con esta reforma propone que el gobierno retome el control de las elecciones, violente la autonomía constitucional del INE; pretende decidir a quién darle una credencial de elector, establecer urnas con mesas de casillas de militantes, no de ciudadanos, y tener el control de la participación de la oposición.

Solo falta que, ante la salida de Lorenzo Córdova, el malvado Lorenzo Córdova y el otro malvado de Ciro Murayama, propongan a Manuel Bartlett para ocupar la Presidencia del Instituto Nacional Electoral.

Razones sobran para no votar a favor esta reforma, vergüenza falta.

Gracias.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Fócil Pérez.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Fócil Pérez. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tiene el uso de la voz el Senador Adolfo Gómez Hernández, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar una reserva al artículo 11 de la LGIPE.

El Senador Adolfo Gómez Hernández: Gracias. Con su venia, Presidencia. Compañeras y compañeros; Senadoras y Senadores:

Como integrante de esta Cámara revisora, y previa revisión responsable de los seis ordenamientos jurídicos en materia electoral, me permito presentar la siguiente reserva respecto de la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicha observación la realizó en los siguientes términos:

La reserva que presento se hace tomando en consideración, esencialmente se enfoca en garantizar la paridad de género, así como acciones afirmativas en favor de los grupos vulnerables para asegurar la participación de personas con discapacidad, afromexicanas, indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.

Es evidente, considerando que en la actualidad existen diversos grupos de la sociedad que no pueden acceder a sus derechos humanos, políticos-electorales con facilidad. Las mujeres, los pueblos originarios, las personas con discapacidad, las personas migrantes, las personas afrodescendientes, los integrantes de las comunidades de la diversidad y las juventudes presentan obstáculos en el sistema político mexicano para hacer valer estos derechos. En ese contexto, se realiza la reserva al artículo 11, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones Electorales.

Se sugiere, adicionando y eliminando los textos, para que, considerando el principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones, incluyendo a personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas residentes en el extranjero y personas jóvenes.

Todos ellos deberán considerarse en las diputaciones de mayoría relativa y dichas acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral. En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, dichas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros 20 lugares.

En ese contexto, la reserva que se propone exige como obligatoria la configuración paritaria en cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Esta observación implica que debemos hacer un amplio análisis con respecto a la participación y gobierno de pueblos y comunidades originarios, y de otros grupos vulnerables ya citados, considerados como categorías sospechosas, previstas en el último párrafo del artículo 1o. constitucional.

Por ello reitero, la reserva que presento es para tomar en consideración gran parte de nuestra población indígena, y por ello es indispensable que dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hagan las adiciones que mencioné y que constitucionalmente se encuentra contemplado en el artículo 2o. de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa voten a favor de dicha reserva al dictamen de la minuta de proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley antes mencionada. Con ello, sin duda alguna abundaremos sobre el respeto de las diferentes clases minoritarias, siendo un requisito indispensable para una mejor convivencia el respeto a sus distintas ideologías y sus propios sistemas normativos.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indique, señor Presidente.

DOCUMENTO

Ahora consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La comisión no asiente)

Señor Presidente, sí se admite a discusión.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Las Senadoras Xóchitl Gálvez y Patricia Mercado, en contra.

Tomamos nota para el procedimiento.

Adelante, Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Buenas noches.

La verdad me sorprende lo que está pasando. Yo pensaría que Morena es un partido que busca apoyar a los pueblos indígenas. Este día el Consejo Nacional del INE acaba de aprobar 44 distritos electorales indígenas y en este momento ustedes pretenden aprobar 25 distritos electorales indígenas, incluido mujeres, personas con discapacidad, migrantes, afromexicanos. Eso, eso no se vale, eso es traicionar a los pueblos indígenas.

Yo les pido que revisen lo que se está votando, porque es un retroceso. Hoy los pueblos indígenas de entrada tienen 21 distritos electorales. Yo no sé quién redactó y con qué intención redactó esta reforma, pero seguramente favorece a los partidos políticos. Les encanija tener que dar candidaturas a las comunidades indígenas, les encanija tener que dar candidaturas a los migrantes.

Yo creo que es un retroceso para los pueblos indígenas, o sea, que de 44 distritos electorales que ha establecido hoy el Instituto Electoral en conjunto con el Instituto Nacional Indigenista, hoy pretenden bajarlo a 25 para todos y ahí ya no estarían en las listas, porque están eliminando las listas donde, de entrada, estaban.

De verdad, yo le diría al señor de Gobernación, no sé si es un personaje racista que odia a las comunidades indígenas y siente que ya con 21 o 25 candidaturas es un exceso, pues yo digo que no. Yo digo que, de proceder esto, estaré recorriendo el país para denunciar al racismo del Partido Morena.

Me parece increíble que le quieran quitar el derecho a los pueblos y comunidades indígenas. Exijo que se respeten al menos 25 candidaturas para puras comunidades indígenas, donde hay más de 60 por ciento de hablantes de una lengua. Si no quieren las 44 por lo menos pongan 25, además de las candidaturas para afromexicanos, para migrantes y otros grupos, personas de la comunidad LGBTQ+.

Yo creo que es una manera de resolverle el problema a los partidos que hoy han usado estas candidaturas de puro parapeto, empezando con la prima del Presidente López Obrador, que no es de Palenque, Chiapas y que utilizó una candidatura de Chiapas y se hizo pasar por indígena.

Me parece lamentable que un partido que dijo que iba a defender a los pueblos indígenas hoy les esté dando la espalda.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora Patricia Mercado, para hablar en contra.

Hasta este momento no tengo registrado oradores a favor.

La Senadora Patricia Mercado: Pues sí, miren cómo son las cosas, yo vengo a defender la minuta de la Cámara de Diputados y que no entre esta propuesta a favor de las acciones afirmativas.

Sí me parece que es un retroceso muy grande, yo incluso metí una reserva sobre el mismo tema para fortalecer todavía más las fórmulas, que en lugar que fueran 4, 4 y 4 fueran 6, 6 y 6, pero no conocía que iba a presentar el Senador esta reserva, porque ahorita es todos los excluidos, los indígenas, los discapacitados, la diversidad, los de la comunidad LGBT, los de discapacidad. Todos, a todos denle el 25, no dice en dónde, cómo, cómo se distribuye, de qué manera.

Como está en este momento la minuta, por lo menos establece para cada grupo, una serie, digamos, que garantizarán en las fórmulas de postulación de las personas indígenas, por lo menos ocho integradas por personas con discapacidad, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual; es decir, pues sí distribuye.

Los migrantes ya habían ganado, por lo menos, que cada partido pudiera postular una fórmula en cada una de las circunscripciones y también lo meten en estas, solo 25 para todos los excluidos, no puede ser.

Efectivamente la democracia implica inclusión, o sea la democracia que es el poder del pueblo, el pueblo es distinto, es diferente, tiene distintas formas para representarse y para ganar sus derechos, por eso necesitan acciones afirmativas específicas.

Entonces, los migrantes todos los días decimos que vivimos de sus remesas y ahora les quitamos la representación porque van ahí en el montón, es más si un partido decide que no hay ningún migrante en sus listas está bien, porque todos están en el mismo paquete.

Como venía la minuta, de verdad, como viene la minuta de Diputados es mucho mejor. Yo tengo una reserva para hacerla más fuerte, pero por lo menos en este momento me veo en la necesidad de defender lo que había.

De otra manera, claro lo que dicen es: el Congreso de la Unión verá cómo se las arregla cada elección. Aquí dice: es facultad del Congreso emitir, mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas, pero se las dejamos totalmente abiertas, cuando ya la minuta venía bastante específica para fórmulas de todas estas diversidades sociales. Estamos perdiendo y efectivamente en la minuta vienen los 21 distritos indígenas y ya no está en esta reserva.

Todos aquí estamos a favor de las acciones afirmativas.

¿Por qué? Porque esto implica inclusión, inclusión; los excluidos necesitan voz y cada vez más voces.

Entonces, de verdad, yo les propongo, quédense con la minuta como viene del Senado, es mucho mejor, incluso discutamos de otra manera mejores fórmulas, Senador.

Y luego también dicen, ¿saben qué dice?

Que en el Senado no hay fórmulas, o sea no hay representación, no están obligados los partidos, en sus listas para el Senado, a poner a este tipo de representaciones ni migrantes ni indígenas ni nada.

¿Por qué en el Senado no y en la Cámara de Diputadas, Diputados sí?

Entonces, realmente me parece, deveras los llamo, quédense con la minuta, es mucho mejor, es excluyente.

Aquí se está echando para atrás procesos de acción afirmativa que habíamos ganado, no pueden estar todos los excluidos y que los partidos políticos decidan: ahí les das 20 lugares y ni siquiera te digo dónde, donde quieras ponerlos.

Y en el Senado no hay nada.

Independientemente de mi posición que es, no discutamos una reforma electoral que no vaya por consenso, que no se desarrollen realmente, independientemente mi posición que es: así no discutir una reforma electoral, porque así no se discuten las reglas para que todos estemos de acuerdo, pero en este caso sí quiero venir a hablar, de verdad quédense con la minuta de Cámara de Diputados.

Esta reforma es absolutamente excluyente y también puede ser denigrante para todos los grupos, digamos, los grupos de excluidos y que no pierdan los migrantes y que no pierdan los pueblos indígenas.

Los partidos estaban obligados, por lo menos, a 21 distritos, se lo digo, Senador, piénselo cinco minutos y retire su reserva.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senadora Patricia Mercado.

¿Con qué objeto, Senador Xóchitl? Para hacerle una pregunta. Permítame.

¿Acepta la pregunta de la Senadora Xóchitl?

Adelante, Senadora Xóchitl.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruíz: (Desde su escaño) La pregunta que le quiero hacer, Senadora, es: ¿qué opinión le merece que hoy justo el Consejo Nacional del INE, después de una redistritación electoral muy profunda, donde el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas fue partícipe y creció la población indígena y determinaron 44 distritos electorales, que esta minuta establezca 25 para todos?

¿Qué opinión le merece?

No sé si es una afrenta esta decisión que tomó hoy el INE o es una manera de darle la espalda a los pueblos indígenas que fueron lo que el Presidente se comprometió, se comprometió el día uno.

Yo no sé si nos están viendo, pero yo les diría: así mejor que no sea lo más relevante.

Yo le pregunto, ¿qué opinión le merece que el INE proponga 44 y aquí se esté proponiendo 25 para todos?

La Senadora Patricia Mercado: Bueno, di mi posición, por supuesto me parece importante esta resolución y una de las cosas que lo tengo reservado para mi mensaje en mi reserva es de por qué este proceso, esta forma de tomar acuerdos es una forma que no nos ayuda en términos de una discusión y decisiones democráticas.

Es que, primero tenemos que preguntarles a las comunidades indígenas, no preguntamos ni tampoco a las organizaciones de personas con discapacidad, estamos tomando decisiones sobre ellas y no se hizo ni una mínima consulta y ese es un tema.

Entonces, tendríamos que preguntarles de alguna manera haber hecho procesos específicamente para que ellos y ellas, la población, por lo menos de personas con discapacidad y la población indígena hubiera dado su punto de vista.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

¿Con qué objeto, Senadora Indira? Solicita votación nominal.

¿Quién le acompaña en la votación nominal? Adelante, muy bien, se aprueba.

Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación nominal.

(Se recoge la votación)

La votación nominal es por si se acepta para los efectos de aceptar la modificación que hace del conocimiento el Senador Adolfo Gómez Hernández.

Adelante, Senadora Paredes, Beatriz Paredes Rangel.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Señor Presidente, seguramente estoy confundida.

Tengo la impresión de que abrió usted la discusión antes de consultar si se aceptaba a discusión.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Hizo la consulta la Secretaría y luego pidieron que se hiciera por tablero.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) ¿Pero esto es para si se acepta la discusión?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se discutió, al principio, pidió la Senadora Xóchitl.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Fueron dos intervenciones en contra.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Ahora estamos viendo si se acepta la reserva, porque se sometió a la participación de las y los Senadores para discusión y por eso le dimos el uso de la palabra a dos Senadoras para que hablasen en contra, hablaron en contra ellas.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Se está votando si se acepta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Es en esos términos, si se acepta la reserva del Senador Adolfo.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Señor Presidente, una consulta procesal. Hay otras reservas vinculadas con los mismos artículos.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Seguramente sí.

Mire, leo la de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota que también es la 11.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) En mi caso, hay una reserva sobre el artículo 11, ¿se van a discutir también?

No sería conveniente si se van a discutir las reservas del artículo 11, ¿discutir todas las reservas del artículo 11?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Sí, en su momento la Asamblea va a determinarlo.

En este momento le estamos dando turno a esta de manera específica, en la siguiente participación lo hago del conocimiento, Senadora Beatriz, porque ya está en votación en este momento.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Secretaria, informe del resultado de la votación, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: ¿Hace falta algún Senador o Senadora de emitir su voto? Vamos a cerrar el tablero.

Senador Velasco, el tablero sigue abierto, para registrar su voto.

Señor Presidente, le informo que se emitieron un total de 59 votos a favor, 45 en contra y 4 abstenciones de un total de 108 Senadoras y Senadores presentes.

Por lo tanto, sí se aprueba.

PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales, se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Ahora se concede el uso de la palabra al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

En virtud de que el Senador Álvarez Icaza no se encuentra en el Pleno, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Muchas gracias.

Señora Presidenta, le informo que no se admite a discusión.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, para presentar sus reservas correspondientes y ya leídas por la Secretaría de esta Mesa Directiva.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Con la venia, señora Presidenta.

Vengo ante este Pleno, a solicitar su apoyo, para votar a favor de una reserva que busca proponer no alterar los términos relativos a la votación válida emitida y a la votación nacional emitida.

Toda vez que estos términos tienen un amplio desarrollo jurisprudencial que no puede ser ignorado; sin embargo, el texto de la minuta presente en el dictamen, contraviene la sentencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 2018, que considera que la definición contenida en la legislación electoral del concepto de la votación válida emitida, que es la suma de los votos emitidos válidamente a favor de los partidos políticos y candidatos independientes, resulta apegada a la Constitución.

Esto, porque este concepto tiene como finalidad, salvaguardar la representatividad de las fuerzas que participan en una contienda política, incluyendo a los partidos políticos y sus candidaturas como aquellas postuladas de manera independiente.

De tal manera, que para la verificación de si un partido político nacional alcanzaba el umbral para su permanencia, la votación válida emitida, que es la base para el cálculo del mínimo de votos necesarios, debe incluir la votación otorgada a favor de los candidatos independientes.

En contraste, respecto a la votación nacional emitida, la minuta enviada por los Diputados considera sumar los votos de los candidatos no registrados como parte de dicha votación.

No obstante, la votación nacional emitida, refiere al número de votos que resulta deducir de la votación total emitida aquellos que corresponden a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3 por ciento de dicha votación.

Los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

Esta situación claramente propicia distorsiones del sentido de la representación y se aleja de los criterios jurisdiccionales.

Compañeras y compañeros, la correcta utilización de los dos términos reservados es aquella que se apega a la Constitución, los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que constituye el texto vigente.

Estos términos vigentes permiten detectar si algún partido político no alcanzó el umbral de votos necesario para participar de la fórmula y contar con el parámetro porcentual necesario para detectar la existencia de la sobrerrepresentación.

Por eso, y por todo lo anterior, los invito a respaldar esta reserva, pues votar a favor de la misma, implica votar a favor de no alterar aspectos constitucionales como lo son la conservación del registro de partidos políticos y conocer la fuerza electoral de cada entidad de interés público.

Es decir, de regresar al texto vigente, al texto original y la reserva viene en contra de la minuta que nos mandó la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

Intervención

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Sánchez Cordero.

Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta.

DOCUMENTO

Es cuando, señora Presidenta.

Ahora consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Al no haber oradoras y oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se acepta esta propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Señora Presidenta, sí se acepta la propuesta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Kenia López Rabadán.

La Senadora Kenia López Rabadán: Con su venia, señora Presidenta.

Quiero ocupar unos segundos de mi tiempo solamente por lo que acaba de pasar hace un rato, y me quiero referir al Senador Adolfo Gómez.

Senador, probablemente usted no lo hizo con dolo, probablemente usted presentó esa reserva sin ninguna mala intención, pero lo que acaba usted de hacer inentendiblemente es lastimar a las comunidades indígenas.

Si no lo hizo usted con dolo, qué lástima que alguien le pidió que lo hiciera.

Soy la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, se lo dije a mis compañeros, eso que pasó me parece que si alguien se lo pidió no es digno.

Continúo.

Las modificaciones que hoy pretenden aprobar son inconstitucionales, violan los artículos 41, 99 y 116 de nuestra Ley Suprema.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Con qué objeto? Senadora Nadia.

Permítame un momento.

Senadora Kenia López Rabadán, ¿acepta usted una pregunta de la Senadora Nadia Navarro?

La Senadora Kenia López Rabadán: A sus órdenes.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Tiene un minuto para hacer su pregunta, Senadora Nadia.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: (Desde su escaño) Únicamente solicitarle, por favor, explique usted de manera muy puntual en qué consiste este tema que acaba usted de exponer respecto de la reserva que presentó el Senador Adolfo.

Gracias.

La Senadora Kenia López Rabadán: Yo entiendo el proceso parlamentario.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Tiene un minuto para contestar, Senadora Kenia.

La Senadora Kenia López Rabadán: Claro que sí, señora Presidenta.

Entiendo el proceso parlamentario, entiendo los pesos y contrapesos, e incluso entiendo las decisiones políticas, soy una política de hace más de 20 años, solo me parece que es necesario dejar aquí claro que si el Senador Adolfo Gómez vino a hacer una reserva y con esa reserva se disminuyen de manera brutal los espacios que las minorías que han luchado un montón por tener representatividad hoy las van a dejar de tener.

Y si el Senador lo sabía me parece que entonces ya no hay nada que discutir, y si no lo sabía y alguien se lo pidió y lo vino a presentar y lo aprobaron, por cierto, con algunas abstenciones del Partido Morena, esa izquierda que ustedes dicen representar simple y sencillamente no representa, no representan a las minorías, no representan a los indígenas, no representan a la comunidad LGBT, no representan a los jóvenes…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Le ruego continúe con su presentación.

La Senadora Kenia López Rabadán: Concluyo. Porque hoy claramente les disminuyeron los espacios, en fin, es lo que son.

Servida, Senadora.

Tienen una obsesión por destruir la democracia en nuestro país. Por economía de tiempo solamente voy a citar diez puntos de lo que está mal en su propuesta, y por eso he reservado esta cantidad de artículos, y sé que no los van a aprobar porque la consigna es clara, aprobar el plan B del Presidente de la República a costa de lo que sea, incluso a costa de su propia dignidad y de su propia historia.

Primero, con este dictamen censuran a los candidatos y a los partidos, no quieren que se diga la verdad sobre este pésimo gobierno y con este dictamen van a limitar a los candidatos y a los partidos políticos.

Segundo, quieren seguir violando la Ley Electoral y, peor aún, quieren legalizar la ilegal campaña de Claudia Sheinbaum y las corcholatas.

Tercero, avalan con este plan B que el gobierno emita propaganda gubernamental con fines electorales y se involucre en el proceso electoral.

Cuarto, merman la capacidad operativa del INE para que organice las elecciones.

Hace rato decían que estaban muy preocupados por los trabajadores, y hoy con este dictamen, el 84 por ciento de los trabajadores especializados del INE perderán su fuente de empleo.

Además, debilitan al INE al quitarle dos brazos operativos: la Junta General Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo.

Cinco, limitan la autonomía constitucional del INE al sujetar la impresión de la papelería electoral a la SEP como si estuviera dando buenos resultados, no tienen límites.

Incluso debilitan su autonomía presupuestaria subordinándolo al gobierno en turno y ustedes se van a ir, porque piensan que van a estar muchos años, no va a ser así y con esta mezquindad ustedes, con su plan B, lo subordinarán al siguiente régimen.

Sexto, limitan las facultades de los organismos públicos locales, los OPLEs, y eliminan las juntas distritales creando algo que ustedes llaman órganos auxiliares que no están reconocidos en la Constitución, por favor, por supuesto que nos vemos en la Corte.

Séptimo, eliminan la Sala Regional Especializada cambiándola por una inconstitucional sección resolutora.

Octavo, le quitan armas a la autoridad jurisdiccional para sancionar las faltas electorales, lo que generará impunidad y no habrá piso parejo, cualquier impresentable, gracias a su plan B, va a estar en las boletas, van a ser responsables históricos de eso, bueno, claramente ya lo han aprobado en una reserva, van a ilegalmente mantener una mayoría artificial transfiriendo votos a partidos que ustedes saben, van a negociar con ellos.

Décimo, no se avisaron las consultas a los especialistas.

Y ¡ojo! tampoco hicieron la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, es más no hicieron la consulta estrecha a las personas con discapacidad que marca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta es una reforma que está viciada de origen.

Para actuar a favor de México, Senadoras y Senadores del Partido Morena, hoy lo que debían de hacer es lo siguiente, hoy debieron reunirse aquí, generar un dictamen y garantizar la libertad de expresión, cumplir con la ley, prohibir la intromisión del gobierno en los procesos electorales, fortalecer al árbitro electoral, respetar la autonomía del INE, garantizar una adecuada organización electoral, fortalecer a las autoridades jurisdiccionales, garantizar la equidad en la contienda, garantizar que quien no tenga la preferencia ciudadana se vaya, trabajar en Parlamento Abierto y revisar consultas previas, libres e informadas, obviamente nada de esto hicieron porque hoy su único objetivo es lastimar al INE.

Quedará para la historia, quedará para su conciencia y, por supuesto, nos vemos en la Corte.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Edith Anaya Mota.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso. Compañeras y compañeros Senadores:

De verdad que lamento profundamente el retroceso democrático del que hoy es parte del Senado de la República.

No hay muchas alternativas para los que están votando a favor, o hay una profunda ignorancia del daño que se está causando a la democracia de este país; o hay una fe ciega absoluta en su líder que los ha convertido en unos fanáticos, o hay una profunda perversidad que ha hecho que dobleguen su dignidad y su decoro a cambio de permanecer y de estar en un grupo político.

No hay muchas alternativas, escojan en cuál cajón se van a meter.

Y no las hay, y lamento mucho que estén acá defendiendo esto con discursos que están fuera de la realidad o con acciones que son inconstitucionales dentro de legislación, todo viciado de origen, como bien lo señaló al inicio de este debate, la Senadora Beatriz Paredes, desde la Cámara de Diputados venía mal planteado el procedimiento y aun así, como Cámara Revisora decidimos no hacer nada, la forma mal y el fondo mal; el fondo mal, porque presuntamente los argumentos que defienden ni siquiera existen, hablan de que esta reforma va a traer una austeridad, austeridad desmantelar todo el sistema democrático en 94 por ciento de la geografía electoral en cuanto a funcionarios especialidades, ¿es austeridad o es causar incertidumbre en los procesos electorales, ¿qué es lo que ustedes quieren hacer con este país?

Hablan de las cuotas, que hay que apoyar a esta reforma por las cuotas de los grupos que han sido históricamente marginados.

Los compañeros de la comunidad migrante estuvieron acá haciéndoles ver que la minuta ya venía mal, pero la reserva que presenta Adolfo es todavía peor, es aventarnos a la orilla, es aventarnos literalmente a la cola y hacer parecer que los grupos en situación de exclusión merecen una limosna de la participación política y no es así, mejor que legisle el INE, los lineamientos que tiene el INE nos dan más garantías para poder participar.

Ustedes hablan de una supuesta eficiencia electoral, ¿una suficiencia electoral es desmantelar tribunales en leyes secundarias cuando tienen un anclaje constitucional?, es desmantelar al Instituto Nacional Electoral que permitió que Morena alcanzara el triunfo siendo un partido de reciente creación, el triunfo en la Presidencia, en el Congreso de la Unión, en varias gubernaturas, o sea, el sistema que permitió que Morena hoy llegara hasta donde está no sirve.

Sirve, funciona, a ustedes les funcionó, como les funcionó ahora ya no quieren que le funcione a nadie más, es perverso lo que están haciendo, no entienden.

Hablan de eficientizar la justicia electoral, falacias, una nueva ley de impugnación que nadie sabe cómo funciona, es dejar en la indefensión a toda la ciudadanía. Entiendan que la democracia no es para los partidos, la democracia es para los ciudadanos, los partidos solo son un vehículo.

Hablan de las candidaturas solventes para permitir que todos aquellos que tienen un cargo y posibilidades, violenten el debido proceso y tengan una contienda desequilibrada con los demás, se han convertido en todo lo que juraron combatir y eso es decepcionante.

De verdad, considero que lo que lo que estamos haciendo el día de hoy merece nuestra más profunda reflexión, las reservas que hoy presento y que tienen que ver con los temas que les he comentado, de las minorías, de los tribunales, de las certezas constitucionales, ya no espero que sean tomadas a consideración porque hemos

tenido el suficiente tiempo para reflexionar lo que el día de hoy vamos a hacer, pero sí espero que todos los de la oposición sigamos en esta fortaleza de construir nuestra acción de inconstitucionalidad y de forma y de fondo se tumbe toda esta aberración política, porque Morena es el gran destructor de las instituciones de este país y lamentablemente pretende, pero no lo será el destructor de la democracia, la vamos a defender, nos vemos en los tribunales.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión el dictamen queda en sus términos.

A petición del siguiente orador, que es el Senador Marco Antonio Gama Basarte, quien solicita solamente se solicite la votación a sus reservas planteadas.

Propuestas de modificación

DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Joel Padilla Peña, quien presenta reserva al artículo 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Senador Joel Padilla Peña: Con la venia de la Presidencia. Senadoras y Senadores. Mexicanas, mexicanos. Y querido pueblo de Colima.

Aquí se ha dicho por algunas y algunos Senadores que el INE no se toca; sin embargo, nosotros afirmamos que sí. El que no se toca y debe ser respetado es el Congreso de la Unión.

De las Cámaras del Congreso de la Unión emanan las leyes que nos rigen a todas y a todos los mexicanos; por ello, existe un Poder Legislativo federal.

Las y los legisladores representamos al pueblo de México y, como nuestros soberanos, es el Congreso el que cuenta con facultades constitucionales para expedir y reformar leyes.

Si bien es cierto que existe la facultad reglamentaria de que el Instituto Nacional electoral emita criterios, lineamientos y acuerdos, también es cierto que éstos deben apegarse estrictamente a lo establecido en la ley.

Es fundamental que el INE cumpla con los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Hoy quien encabeza al INE le falta al respeto a este Poder la Unión, al atreverse a emitir leyes disfrazadas de acuerdos.

Como Senadoras y Senadores tenemos el deber moral y constitucional de defender la división de Poderes, garantizar la seguridad jurídica y fortalecer el estado de derecho.

La Constitución establece que las leyes electorales, federal y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral, garantizando así el principio de certeza.

De esta manera, las y los candidatos, así como la ciudadanía, conocen las reglas de juego antes de que inicie, sin que cambien durante la contienda electoral. De lo contrario, cualquier cambio generaría incertidumbre y vulneraría los derechos humanos.

La reserva propuesta en el artículo 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene como objetivo establecer que en ningún caso el INE emita criterios, lineamientos o acuerdos dentro de los 90 días antes del proceso electoral.

Proponemos que, ante una omisión legislativa, el Instituto Nacional Electoral no trate de legislar invadiendo funciones que son propias del Poder Legislativo, sino que notifique a éste para que las y los representantes del pueblo de México reformemos las leyes electorales, de conformidad a la realidad y con base en los Sentimientos de la Nación.

Mediante esta reserva se protege al Poder Legislativo federal de intromisiones antidemocráticas que protegen los derechos político-electorales de la ciudadanía y, sobre todo, se robustece la democracia y se fortalece el estado de derecho.

El INE sí se toca.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Antonio García Conejo, con reservas a los artículos 7 y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Senador Antonio García Conejo: Con el permiso de la Mesa Directiva.

En esta ocasión propondré tres reservas que tienen como objeto retomar el camino de la legalidad, a tres artículos que, desde mi perspectiva, resumen los verdaderos propósitos del partido en el poder.

Uno, destruir la equidad en el proceso electoral, cuyo garante es el Instituto Nacional Electoral.

Dos, limitar el imperio de la ley ejercido por los tribunales electorales del Poder Judicial de la Federación.

Señala Hans Kelsen en su Teoría Pura del Derecho que “las normas imperfectas son aquellas que no están provistas de sanción”. Es decir, la norma establece una sanción que debe ser castigada, pero no impone al infractor consecuencia alguna por sus actos.

La fortaleza de nuestro sistema electoral radica en la certeza de que cualquier candidato o actor político que vulnere el conjunto de normas que regulan las contiendas electorales, se hagan acreedores a sanciones económicas, sanciones punitivas, en el caso de la Comisión de Delitos Electorales o sanciones políticas cuando por sus actos contrarios al derecho se hacen merecedores a la pérdida del registro como candidatos.

De nada sirve una legislación que advierta sobre conductas que deban sancionarse, si en los hechos no hay sanción alguna, tal y como pretende hacerlo a través de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el último párrafo de la fracción V del artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al pretender que en ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales a la ciudadanía por sanciones administrativas o judiciales distintas a las penales, eso quiere decir que las o los candidatos o precandidatos, o incluso a los que pretendan tener intención, tengan la intención en un cargo de elección popular, puedan violar la ley o incluso estar sancionados judicialmente sin ninguna consecuencia electoral.

Es quitarle a la autoridad la potestad, la facultad de vigilar, cumplir y hacer cumplir la ley.

Asimismo, diversos Senadores del Partido Morena han hecho mención a las facultades malamente llamadas metaconstitucionales del INE o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, con el respeto que merecen, solo dan muestra de un profundo desconocimiento de la administración de justicia electoral y revuelven argumentos con los que pretenden justiciar una reforma inconstitucional, retrógrada y antidemocrática.

En concreto, la actual reforma pretende que cualquier candidato pueda, con dinero no fiscalizado, infringir las leyes electorales y en tanto no se encuentre procesado o con sentencia ejecutoriada su designación como candidato estaría vigente, o incluso puede estar sancionado y no pasará absolutamente nada.

Eso es aberrante, completamente ajeno al estado de derecho y violatorio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a que se adhirió nuestro país el 24 de marzo de 1981 y que establece la obligación de los Estados parte de dictar las disposiciones tendientes a hacer efectivos los derechos consagrados en el mismo, entre los que se encuentra la equidad en el proceso electoral.

Es por ello que mi propuesta, es que se elimine el contenido de dichos artículos y se respete el contenido original, previo a este engendro legislativo.

Estimadas Senadoras y Senadores, expreso mi preocupación, que de hacerse estas modificaciones a estos ordenamientos estaríamos dando lugar a un caos en nuestro país y lo más lamentable es la intromisión de grupos delincuenciales.

Si de por sí ya se padece en gran parte del territorio mexicano y seguramente los que hoy tienen la mayoría lo saben, en varios municipios, en muchos municipios de nuestro país desgraciadamente quien pone a los candidatos son los grupos delincuenciales.

Esa es una realidad, no es un tema que desconocemos y con esta propuesta que se está haciendo es abrir la puerta de par en par.

De por sí candidata o candidato que quiera participar en una elección en un municipio, lo primero que le dicen es “¿y ya hablaste con el señor?, ¿ya te dio permiso el señor?” ¿Cuál señor? Pues el jefe de la plaza. Eso es una realidad, lo que se está viviendo en este país.

Si se aprueba esto, pues totalmente, si aún ya está, va a ser un verdadero caos, porque obviamente quienes traigan el respaldo de las y los ciudadanos, y luego el señor le imponga al candidato, pues vamos a hacer que muchas y muchos ciudadanos no van a aguantar y van a hacer uso de todo lo que esté a su alcance para que se respete su derecho.

Entonces, el llamado. Ojalá que esta propuesta que hoy hago quede como está para evitar aún más la convulsión que ya existe en este país.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Claro, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La comisión asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Gustavo Madero Muñoz, para presentar sus reservas.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Con la venia de la Presidencia.

Presento dos reservas, una para modificar el artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos y la otra, para modificar la fracción III, inciso c), párrafo primero, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las propuestas, como vienen, tienen la intención de mermar las capacidades de las autoridades electorales desde el tema presupuestal, en la limitación de recursos humanos, el recorte de sus atribuciones y la facultad de sancionarlos cuando se cometan las faltas de legislación, como ya sucedió recientemente, en la pérdida del registro de sus candidatos a las gobernaturas de los estados de Michoacán y de Guerrero.

Esta es la perversidad de sus iniciativas, son perversas, son inconstitucionales y son antidemocráticas. Son perversas porque tienen esta intención, esta dedicatoria, esta consigna, eliminar todos aquellos controles que les ha impuesto, hasta ahorita, el INE, vengarse, quitarles esos controles que tiene el INE y también es inconstitucional porque contradice, contraviene disposiciones explícitas de nuestra Carta Magna, con la confianza, esa confianza de que siempre habrá cuatro ministros en la Suprema Corte de Justicia, obsequiosos con sus reformas legales anticonstitucionales.

Pero también es antidemocrática, porque está diseñada para tomar ventaja en su posición de partido del gobierno, utilizar recursos y el limitar que puedan ser sancionados por el INE, sacándoles tarjetas amarillas o tarjetas rojas.

Es por esto que la primera reserva trata de restituir al INE la facultad de decidir su propio presupuesto, porque en la iniciativa que ustedes están presentando sería el Presidente de la República el que defina cuál sería el presupuesto de un órgano constitucionalmente autónomo.

Y también para que el INE pueda recurrir a los 32 OPLEs para apoyarse en la fiscalización de los ingresos y los egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

También lo que tratan estas reservas es para poder restituir la posibilidad que se pueda perder el derecho del precandidato infractor al ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, cuando las infracciones cometidas por los aspirantes, como el caso que han hecho ustedes, a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a ellos.

Y estas son dos reservas que ejemplifican cómo se está “quitándole, limándole los dientes al INE, para que no pueda morder”, para que no pueda utilizar recursos, facultades y poder ser un árbitro que garantice el piso parejo cuando ustedes abusen de su posición de poder, cuando ustedes abusen de su posición de recursos públicos.

Y esto es lo que estamos queriendo defender con estas reservas que presento el día de hoy, en estas dos reservas.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta presentada se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Citlalli Hernández Mora, para presentar sus reservas.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Compañeras y compañeros, realmente la reserva que yo presento es muy sencilla, busca complementar este dictamen que estamos votando y discutiendo en lo general, y en lo particular, busca mantener la legislación como está, en el sentido de darle respeto a la pluralidad y a los partidos, y que el umbral de porcentaje necesario para crear nuevos partidos políticos se mantenga como está actualmente en el texto vigente y no como se proponía en la minuta de Cámara de Diputados.

Pero yo quisiera aprovechar el uso de la palabra en esta tribuna para provocar la reflexión que me parece que está en el fondo y en el espíritu de lo que el Presidente Andrés Manuel López Obrador ha planteado al proponer una serie de reformas constitucionales, que sabemos que no contamos con los votos suficientes para aprobarla en la Cámara de Diputados y por eso estamos en estas reformas simples, y es justamente cómo entender este momento político, este momento social, que sin duda es distinto.

No podemos seguir pensando en un sistema de los partidos para los partidos, de las elites con las elites y sin entender el clamor social de cambio que ha existido a lo largo del tiempo en este país.

Venimos varios de los que formamos parte del movimiento que acompaña estas reformas, de varias luchas democráticas y no podemos permitir o no podemos concebir que hay aquí quienes digan que prácticamente la democracia estaba perfecta y que todo estaba muy bien, cuando por lo menos, a mi generación le tocó saber que en el 88 hubo un fraude electoral, le tocó ver que en el 2000 mucha gente votó con esperanza por Vicente Fox y traicionó porque representó más de lo mismo.

A mí me tocó ver, a las 16 años, en el 2006, los rostros de rabia, de indignación, las lágrimas, la tristeza por un fraude electoral que ha sido muy doloroso para nuestro país; me tocó formar parte también del movimiento, “yo soy 132” en 2012, que denunció que los poderes fácticos y que los poderes mediáticos querían e impusieron a un presidente, a Enrique Peña Nieto y además presenciamos la más grande compra de votos que jamás se ha visto en nuestro país a través de las tarjetas Monex, y tuvo el silencio y la complicidad de la autoridad electoral.

Entonces, cuando yo escucho a muchos representantes de la cultura política tradicional, que, a mi generación, seguramente otros jóvenes no les representan, decir que prácticamente todo estaba perfecto y que nosotros estamos destruyendo y amenazando la democracia y el sistema electoral perfecto. Yo creo, entiendo su narrativa, entiendo que ese sistema político les ha permitido vivir mucho tiempo de los privilegios de ese sistema, pero me parece que sí hay que escuchar lo que dice la gente allá afuera, hay que escuchar a esa gran mayoría que le costó mucho tiempo conquistar un gobierno distinto, un gobierno cercano del pueblo para el pueblo.

Porque nuestro movimiento, en el movimiento del que formo parte, entendimos que teníamos que tener representantes en todas las casillas para que no nos robaran los votos. Entendimos que teníamos que luchar contra el dinero, aprendimos a hacer política sin dinero, con la palabra, convenciendo a la gente y cuando tocábamos casa por casa, muchas veces la gente nos decía: ¿y qué me van a dar? Porque la cultura política

que había construido el viejo régimen era la de las dádivas, la de la desesperanza, la de limitar la democracia al partido que tocara la puerta con mucho más dinero.

Y lo que nosotros le dimos a la gente, lo que construimos durante varios años fue un proyecto de Nación, la única respuesta y la única dádiva que teníamos ante la ciudadanía es un proyecto de Nación que hoy va en marcha, con contradicciones, con errores, con problemas, sin duda, porque todo proyecto político se enfrenta a ello, pero es un proyecto que avanza y es un proyecto que no podemos entenderlo si no hay un sistema político electoral distinto, si no fortalecemos la participación política de la ciudadanía, si no rompemos los vicios del sistema político tradicional, si no acabamos con los privilegios y si no reconocemos que el sistema político construido, sobre todo por el PRI y sobre todo por los neoliberales, fue un sistema muy acomodado, muy cómodo incluso para la élite académica que vivió del coto político de vincularse con el poder.

Entonces, yo les llamo a que además del voto que hoy demos, además de la discusión que estamos dando en estos tiempos, pensemos sin regateos que este es un momento político-social distinto y que estamos llamados a cambiar y a fortalecer y a construir una verdadera democracia.

Yo entiendo que hay quienes no tienen como amo al pueblo de México y prefieren tener como jefe a Claudio González. Entiendo que hay quienes entienden la democracia como el poder de las élites y no como el poder del pueblo.

Entiendo que hay quienes creen que el sistema político electoral es perfecto y que nos dicen que el INE es el que nos dio el triunfo, pero para nosotros es claro, el triunfo nos lo dio el pueblo.

Claro que el INE es una institución que ha funcionado, pero el pueblo es el que nos ha mandatado y es el mismo pueblo que nos exige, desde hace tiempo, reducir el presupuesto a los partidos, disminuir los privilegios de la clase política, fortalecer la participación ciudadana y otra serie de cosas que, lamentablemente, algunas quedarán pendientes porque no contamos con los votos para la reforma constitucional y que algunas están aquí planteadas en estas reformas que hoy estamos discutiendo.

Entonces, para los compañeros de la oposición decirles: o entienden el momento político, histórico, social que estamos viviendo, o aprenden a escuchar a las mayorías, a romper su burbuja, a salir de esa vida de élite que tienen o van a estar condenados al basurero de la historia.

Las nuevas generaciones, este nuevo clamor consciente social exige un cambio a todos los partidos políticos, a todo el sistema electoral y no podemos nosotros ignorarlo porque esta revolución pacífica, consciente, cívica, popular que va más allá de un partido y que, por supuesto, ha encabezado Andrés Manuel López Obrador en los últimos tiempos, no tiene vuelta atrás, es una realidad, nos va a alcanzar y nos está alcanzando a todos los partidos, está observando las decisiones que tomamos y está esperando que estemos a la altura de sus demandas, de su memoria acumulada, de sus exigencias.

Y por eso yo me colocaré siempre del lado del pueblo, me colocaré del lado de una nueva forma de hacer política y de una nueva manera de entender la democracia, donde en serio, sí sea el poder del pueblo y no el poder de unos cuantos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

DOCUMENTO

Es cuanto, señora Presidenta.

Y ahora procedo a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay algún orador u oradora para referirse a la propuesta de modificación.

Senador Botello. ¿Alguien más? Tiene la palabra el Senador Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con el permiso de la Presidencia.

Amigas y amigos, hablando aquí de los porcentajes para que un partido político siga actuando en el concierto nacional. Desde luego se ha referido aquí respecto a prácticas que no deberían serlo, prácticas, como fue en su momento, las tarjetas Monex.

Hoy, desafortunadamente, ante esta liberalidad que tenemos para que se pueda realizar la vigilancia de los gastos de los partidos políticos y del gobierno, la diferencia que hoy tenemos es que en lugar de Monex tendremos tarjetas del Bienestar para que, precisamente, en base, precisamente, ante esta disminución del Instituto Nacional Electoral, para que pueda estar auditando, revisando esos bienes que van a ser objeto para seguir teniendo su base social.

Eso es lo que le está costando a Morena, que no haya esa vigilancia, en esa disminución que se está haciendo a las facultades del Instituto Nacional Electoral. Facultades de fiscalización, ¿por qué? Porque ya se les dijo y se les demostró en la pasada elección, la intermedia, están perdiendo su mayoría y que la van a perder en el 2024.

La oposición, hoy oposición y mañana gobierno, sabemos bien que tenemos que ganar la voluntad de los electores, que la vamos a ganar en la calle, que la vamos a ganar de cara al pueblo, pero también la vamos a ganar defendiendo las instituciones del Estado mexicano y no del gobierno.

Y se ha dicho aquí que nuestro patrón es Claudio X González, no, nuestro patrón es la sociedad, y aquí sí hay un patrón de ustedes, que es Andrés Manuel López Obrador, que les ha instruido, incluso, para que voten esa reforma que es dañina, con esa V de venganza que tienen estas iniciativas que han sido puestas a consideración de nosotros.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, los artículos 10, 12 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular. Esta corresponde a la reserva que presentó la Senadora Citlalli Hernández Mora.

Ahora procedemos a la reserva que presentó la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, a los artículos 11 y 214 de la LGIPE y presenta una propuesta para suprimir el Transitorio Vigésimo Segundo.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señor Presidente.

Debo confesarles que me costó trabajo recuperarme de la sorpresa, la impresión de que sean capaces de decir que les importan los pobres. De verdad, es una grosería, les importan los pobres, eso es lo que les importa, reconózcanlo.

No es posible, y hoy les voy a dar la oportunidad de corregir, de verdad Citlalli, si de verdad tú crees pertenecer a esta nueva generación de políticos éticos y honestos, reconozcan que hay un error y esta reserva corrige el error. Esta reserva deja, lo que venía de la Cámara de Diputados y lo único que modifica es que, en lugar de 21 distritos electorales, sean 25, en esos 25 distritos electorales, el 60 por ciento de la población es indígena. Creo que es lo justo.

Tampoco me parece justo que el 100 por ciento de los distritos electorales de Yucatán sean indígenas, porque el 100 por ciento de la población no lo es, pero 25 distritos electorales sí lo son. Esta reserva corrige para que las poblaciones indígenas puedan ser parte de las, pueden estar en las pluris para el Senado, eso lo corrige, pero respeta la de los jóvenes, respeta la de las personas con discapacidad, respeta la de los migrantes, respeta a las comunidades Afro y respeta a las comunidades LGBTIQ+. Entonces, esto es lo correcto.

Yo, Citlalli, apelo a tu sensibilidad, a tu inteligencia y a decir que perteneces a una nueva generación de políticos que se preocupa por el pueblo. De verdad, me da dolor pensar que sea Morena la que traicione a los pueblos y comunidades indígenas.

Ustedes tuvieron en su templete a todas las comunidades representadas y el Presidente se comprometió que les haría justicia a los pueblos indígenas, no ha enviado la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, porque no le pega la gana mandarlo. Y hoy, en lugar de enviar la reforma constitucional, disminuye, disminuye las diputaciones federales, ¿por qué? Porque hoy había 21, más las cinco de proporción de representación proporcional, porque era un indígena en cada 10, al menos había 26 personas indígenas y el INE ya había corregido la autoadscripción calificada, ya están los lineamientos para que dejara de haber cachirulos que todos los partidos tenían.

Entonces yo quiero creerte, Citlalli, tú eres dirigente del Partido Morena, tú puedes, si quieres démonos un tiempo, pospongamos esta discusión y analicémosla, pero esta reserva permite corregir, que yo me supongo, Senador, que fue un error.

Cuando hablamos de 21, que venía originalmente 25, les enseño la lista, porque la estuve estudiando anoche, de cómo había quedado la población indígena. Es un trabajo que hizo el INPI, que hizo Adelfo Regino, tu director del Instituto de Pueblos Indígenas. Yo quiero creerles que representan algo distinto, pero si no son capaces de reconocer que hubo un error y van a permitir que un señor de Gobernación decida sobre ustedes, sobre su voluntad, no tendré ninguna duda, no sé qué hacen aquí en el Senado.

Porque, entiendo que pertenezcan a un partido político, pero de que obedezcan órdenes que atenten contra sus propios principios, léanla, por favor léanla, por favor léanla, por favor no la descalifique, usted Senador de Hidalgo, hay dos distritos electorales de Hidalgo, Huejutla e Ixmiquilpan, usted se debe también a los pueblos y comunidades indígenas, no los traicione.

Adolfo, yo te pido que la revisen, que la lean, y que veamos si es posible rescatar y no cometamos el atentado. Los derechos humanos, cuando son progresivos, se pueden no consultar, Instituto había establecido 21 y vamos a 25, podemos omitir la consulta, pero esta reforma lo que hace es quitar derechos, disminuye la representación de los pueblos y comunidades indígenas, vamos viéndola, vamos corrigiéndola si de verdad hay voluntad.

Yo les preguntaría, quieren que lo corrijamos o quieren persistir en el error, porque son incapaces de tener la valentía que este país requiere de sus Senadores.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senadora Xóchitl, ha concluido su tiempo, el Senador Adolfo…

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: No, hice una pregunta al Senador, ¿si está dispuesto a que la estudiemos?, a Citlalli que acaba de decir aquí que Morena representa algo distinto.

Yo la invito a que la estudien, a que no la retiremos, porque es la única oportunidad que tenemos para corregir lo que está puesto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Usted está presentando reservas, no está haciendo preguntas a los Senadores.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Bueno, pero podemos encontrar una solución, usted es Senador por Puebla y también está perjudicando.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La pregunta que le hago es el Senador Adolfo quiere hacer una pregunta, ¿la acepta?

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Por supuesto que sí.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senador.

El Senador Adolfo Gómez Hernández: (Desde su escaño) Entiendo lo que usted quiere orientarnos.

Yo soy indígena, yo hablo mixteco, debo pensar en mixteco para hablar en español y soy migrante también y lo que usted dice es una palabra vacía, porque ¿cuántos indígenas están en su partido? ¿Cuántos indígenas? si somos 20 millones de indígenas en el país, cuando ustedes estuvieron en el poder ¿cuántos Senadores indígenas pasaron?

Usted dice que la iniciativa que se mandó de la Cámara de Diputados estaba bien, estaba mejor, para mí no y para nosotros no porque ni siquiera viene el sector indígena, y aquí tengo la iniciativa, aquí la tengo, y como Cámara revisora lo incluimos, por eso la necesidad de hacer esta precisión.

Además, sabemos que ustedes tienen una crisis con la sociedad, y sí hablan bonito, esa parte la entendemos perfectamente bien porque nosotros, los indígenas, hemos sido objeto de todos los partidos políticos tradicionales, no ahora, desde hace cientos de años.

Los pueblos originarios es el espíritu…

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: ¿Cuál es la pregunta?

El Senador Adolfo Gómez Hernández: (Desde su escaño) Es el espíritu de nuestra patria; sin embargo, simplemente en los pasillos se escucha la palabra indígena, pero en la realidad es el sector que los gobiernos neoliberales han mantenido en la ignorancia, es lo que quiero precisar.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: A ver, Senador, yo le voy a contestar.

Justamente por lo que usted dice, justamente por eso se han hecho las acciones afirmativas porque tiene razón, se han pasado de lanza, se han pasado todos los partidos, el suyo propio, por eso son las acciones afirmativas y usted tiene un compromiso doble porque usted es migrante y usted es indígena y hoy está apuñalando a los pueblos indígenas, y vaya que se lo van a recordar siempre.

¿Por qué? ¿en serio?

A ver, le estoy contestando al Senador ¿o no se vale contestar?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora, tiene dos minutos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Yo lo único que quiero y por lo que veo no va a haber manera, por lo que veo no va a haber manera de tener este debate.

Yo sé que ya lo están asesorando, pero dígale que usted puede solito contestar, al señor.

A ver, no hay un diálogo, me queda claro, vamos a cerrar este debate.

Yo le digo justo…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, Senador Adolfo.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Yo soy indígena, Senador.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senadora Xóchitl, ¿acepta otra pregunta del Senado Adolfo? porque la Senadora Lilia Margarita quiere hacer, ¿con qué objeto, Senadora?

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Pero no le quiero hacer ninguna pregunta a la Senadora, quiero hacer una moción de procedimiento.

Estamos haciendo y presentando reservas. Si con buena voluntad el Senador Adolfo aceptó ese intercambio ideológico, creo que ya ha sido suficiente y no abusemos de un método que no está ahorita en el diálogo.

Ya preguntó, ya le contestó, ya le dijeron, ya te revolcaron, ahí que quede ya.

Es cuanto.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: A ver, Margarita. Aquí nadie revuelva a nadie. Y, Senador, a usted le consta que su servidora fue Comisionada de los pueblos indígenas y sé hizo el camino a su pueblo, a usted le consta

porque usted vivía ahí y yo sí que trabajé, pero está bien, no vuelvan a llenarse la boca diciendo que son su prioridad los pueblos indígenas porque esta noche los han traicionado.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Corresponde el uso de la palabra a la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del PRI, para presentar reserva a los artículos 30 y 33 de la LGIPE. Adelante, Senadora.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado: Con el permiso de la Presidencia.

Muy buenas noches, compañeras y compañeros legisladores, o mejor dicho, buenas noches a la Oficialía de Partes del gobierno federal. Una vez más estamos discutiendo una serie de reformas hechas al vapor, hechas a modo, sin razonamiento, sin conciencia, sin apego a nuestra Constitución.

Desde la Oficialía de Partes, de origen se ha venido violentando el proceso legislativo, primero, aprobando en lo obscurito y de madrugada en la Cámara de origen, y después violentando el Reglamento del Senado para aprobar en comisiones, y hoy con los ojos cerrados van a querer aprobar este paquete sin pensar en las consecuencias.

Porque estoy segura que la mayoría oficialista en este Senado ni siquiera ha leído el documento que quieren aprobar, ni siquiera lo conocen, son más de 30 años que miles de mexicanas y mexicanos hemos luchado para construir un sistema democrático confiable, con organismos ciudadanos autónomos e independientes, como lo son el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales se encargan de garantizar la voluntad de millones de mexicanas y de mexicanos que sean escuchados a través de su voto y que se tomen en cuenta y que sean respetados.

De esta reforma, se trata de corromper un sistema, desmantelarlo, retroceder a instituciones carentes de legitimidad, sin capacidad técnica y operativas para llevar a cabo los procesos democráticos que, en efecto, pueden ser tediosos y costosos, pero no como lo dicen mediáticamente, que nada más se van con el término de que todo es lo que cuesta.

Pero son mejores en un régimen autoritario como el que ha estado transitando en nuestro país, un régimen autoritario populista, heredado del fascismo como lo ha hecho Venezuela, como lo ha hecho Brasil y como ha caído Bolivia. El INE es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales. De igual forma, organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales.

Hoy quieren destruir a un organismo como sucedió en Nicaragua, en donde la Asamblea Nacional nicaragüense aprobó en el 2021 una reforma electoral favorable al gobierno, y ahí están las consecuencias.

En cuatro años este Senado, el grupo mayoritario se ha caracterizado por ser un destructor de las instituciones. Con la compactación de la estructura del INE y de los OPLEs se impactará directamente, entre otras cosas, la integridad, la integración confiable del padrón electoral, instrumento que se ha fortalecido en las últimas décadas

para dar a conocer a toda la población que solicitó su inscripción al mismo con la finalidad de obtener su credencial para votar y así ejercer su voto.

Hoy quieren destruir una estructura de 792 funcionarios, que se estima con estas reformas que 760 plazas de estos funcionarios solo van a quedar 32 encargados del padrón electoral, esto es vulnerar la independencia para tomar decisiones en estricto apego a la ley, vulnerar gravemente su operación a tal grado que pone en riesgo la expedición de una credencial para votar.

Qué coincidencia que son 32 encargados, ¿van a dejar uno para cada entidad federativa? Una persona o un funcionario se va a dedicar a ser, a elaborar credenciales, a reponer credenciales, a ver las elecciones, a cuidar los padrones de cada uno de los estados.

En los comicios los impactos se verán en las instalaciones de las casillas y el cómputo confiable de los votos. Las reformas amenazan nuestro derecho a tener elecciones limpias y procesos electorales pacíficos, transparentes y confiables, es lo único que hacen, que no haya un proceso pacífico es lo que vamos a ver en los siguientes años.

En el Servicio Profesional Electoral el mérito es lo único que tienen las y los ciudadanos capaces que lo integran.

Dejarán fuera el mérito y la profesionalización institucional para dar paso a la opacidad, a la improvisación y a la inexperiencia.

Dejarán fuera cientos de empleos profesionales, el Servicio Profesional de Carrera, que esto es lo más preocupante, que 130 millones de personas van a perder la democracia.

De igual forma pretende acabar con la paridad de género, la paridad, misma que hemos luchado y avanzado para que prevalezca en las instituciones y los cargos de elección popular.

No retrocedamos en la paridad, mucho menos después que la LXIV legislatura que nos tocó a nosotros, la cual todos nos debemos de sentir orgulloso debido a que legislamos por la paridad.

Sin duda, compañeras y compañeros Senadores, estamos dando un retroceso a la vida democrática de nuestro país, vamos en caída libre para México y para los 130 millones de mexicanos.

No pongan en riesgo el árbitro electoral y democrático de México.

Qué le van a decir, mañana, cuando regresen a sus estados, porque van a tener reproches, recuerden que, gracias al INE, que hubo transparencia y que hubo democracia, todos los que estamos aquí ocupamos una curul y ustedes lo saben.

Les hacemos un llamado a la cordura, al razonamiento, al pensamiento crítico para que visibilicen la barbaridad que van a cometer.

Sabemos que no escuchan, nos vemos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Muchas gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora Nuvia Mayorga.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que se acaba de presentar.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión.

El dictamen queda en sus términos.

Ahora sí procedemos al turno a la Senadora Gloria Sánchez Hernández, del grupo parlamentario del Partido Morena, quien va a presentar la reserva a nombre del Senador Héctor Vasconcelos, con referencia al artículo 25 de la Ley de Partidos Políticos.

Adelante, Senadora Gloria.

La Senadora Gloria Sánchez Hernández: Gracias, señor Presidente.

Someto a la consideración de este Pleno la presente reserva al inciso c), numeral 1, del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos que se derogaba, la propuesta es mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro porque se considera necesario modificar este inciso del numeral 1 del precepto señalado en virtud de que debe mantenerse la obligación de los partidos políticos de tener un mínimo de militantes requeridos en las leyes y la Constitución, pues en caso contrario no se estaría respetando el mandato constitucional que condiciona los registros de los partidos políticos.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente, doy lectura.

DOCUMENTO

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Consulto a la Asamblea si hay algún orador u oradora para referirse a la propuesta de modificación.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos se votará con las modificaciones aprobadas.

Se reserva para su votación nominal de la discusión en lo particular.

En uso de la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN.

El Senador Damián ha solicitado que solo se consulte la reserva y se someta a votación, por lo cual pregunto a esta Asamblea, a través de la Secretaría, para que consulte, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Damián Zepeda Vidales.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI, para presentar reservas al artículo 11 de la LGIPE.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace ya más de una hora, cuando consulté con usted el tema de las reformas al artículo 11, que por aquí algunos compañeros me comentaron que si estaba dormida, no, por cierto, soy gente que no acostumbro dormir en el Senado, pregunté porque me hubiera parecido mucho más útil para el proceso el que cuando había reformas o reservas sobre los mismos artículos, éstas se vieran de conjunto porque eso permitiría a toda la Asamblea estar mucho mejor informada y precisar las consecuencias de una propuesta de reformas en el sentido de otra reserva y votar de alguna manera con mayor precisión.

La verdad es que estoy triste por lo que le pasó al artículo 11 porque sí lo interpreto como una reserva, la que presentó nuestro compañero Adolfo Gómez, al que yo respeto y aprecio, y las veces que he conversado con él me he dado cuenta que es un dirigente de origen indígena muy avezado, además, dirigente de una etnia a la que yo admiro profundamente que es la etnia zapoteca, porque me parece que el alcance de la reserva que planteó, que después se aprobó, es enorme y significa para los pueblos indígenas un retroceso de muchas décadas.

Yo había reservado el artículo 11 por el tema de los migrantes porque, como vino la minuta, se le había regateado a los migrantes, que son esenciales en todos sentidos, para nuestro país, por su trascendencia, por su valor civil de preservar la cultura nacional en otro país, en otros países y por el hecho de que, siendo solidarios con México, trasladan de manera periódica remesas, que han llegado a ser el primer rubro de ingresos en la economía nacional.

La minuta vino disminuyéndoles un derecho que tenían conquistados en la legislación y afortunadamente las comisiones revisoras la corrigieron.

Sin embargo, en la propuesta que se analizó hace un rato, esta corrección que habían hecho las comisiones dictaminadoras se volvió a echar para atrás.

Esto es muy grave, porque es un retroceso muy serio para los trabajadores migratorios…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Deme oportunidad, Senadora Beatriz Paredes.

Compañeras y compañeros Senadores, les ruego estar atentos a la oradora.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) O compartir el chiste, hay dos opciones. Si el chiste es tan bueno, la otra opción es darles la palabra, que lo compartan y así lo entendemos, mi querido Napoleón.

Entonces el problema es que, a los trabajadores migratorios, a los residentes en el extranjero, les ha costado muchísimo la conquista que ya tenían plasmada en la legislación. La legislación, decía, la que estaba vigente, que fue modificada en la Cámara y que se recuperó con el dictamen que se presentó.

Artículo 11. Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los 10 primeros lugares de la lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.

Pero quiero referir, y por eso estoy solicitando muy respetuosamente a esta Asamblea que reconsidere su votación, que esto tiene un fundamento, que fue una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia SUP-RAP-21/2021.

Entonces no solo estamos echando para atrás conquistas de los migrantes, no solo estamos en la práctica menospreciando a aquellos que exaltamos periódicamente por sus remesas, sino además estamos contraviniendo una sentencia del Supremo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esto se suma al conjunto de, me parece a mí, retroceso en derechos de otros grupos muy relevantes. Ya se subrayó el tema indígena.

Como tlaxcalteca, tengo que sumarme a la objeción por el retroceso en las conquistas de la representación indígena.

También quiero señalar, en relación a los migrantes, que es muy grave el que se disminuyan los mecanismos existentes para la votación.

La ley que era vigente señalaba que el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tendrá tres modalidades: voto postal, voto por internet y voto presencial.

La implementación y ejecución de esto será responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

Increíblemente, porque también parece que lo que se pretende es reducir la participación de nuestros compatriotas residentes en el extranjero, solo se permite que el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero sea únicamente por internet.

La implementación y ejecución del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero será responsabilidad del Instituto.

Y en otro artículo señala que necesariamente con el Conacyt, con un proyecto que tendrá que elaborar el Instituto con el Conacyt y que no se podrá instrumentar de otra manera si no es con el Conacyt.

Creo que es una bofetada a los mexicanos que radican en el exterior y que hacen un enorme esfuerzo para apoyar a sus familias y apoyar al país.

Por eso presento las reservas y solicito a mis compañeros del Partido Morena, que sé que muchos están interesados en defender a los migrantes, hagan una reconsideración en los términos que he propuesto.

Gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora Paredes Rangel.

Procedo a pedirle a la Secretaría consulte a esta Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por le negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Verónica Delgadillo García, de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 310 de la LGIPE.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Esta noche va a pasar a la historia, y va a pasar a la historia no como el Presidente y Morena se lo imaginaban, entre laureles y entre aplausos; está noche va a pasar a la historia como una noche oscura que fracturó profundamente la democracia de nuestro país.

Esta noche, que lastima a la democracia, una democracia que tantos años, tantas vidas y tantas luchas nos costó construir, porque hay que reconocer que para que México dejara de ser el país de un solo hombre, el país de un partido hegemónico costó mucho trabajo.

Y hoy, gracias a ese trabajo, gracias a esas luchas, podemos hablar de un México que tiene una democracia plural, un México que tiene alternancia política, un México con una institución que es capaz de garantizar los procesos electorales y de respetar la voluntad de las personas para llevar al poder a quienes así lo han decidido, a través de su voto.

Y hoy, en un acto sin precedentes, y también me gustaría decirlo, claramente, en un acto sin pudor, quienes están en el gobierno, están presentando una reforma electoral que no busca fortalecer la democracia ni mucho menos, lo que busca es generar condiciones que les beneficien para permanecer en el poder.

Y lo que están haciendo es impulsar una reforma regresiva que nos catapulte muchas décadas atrás, y nos regresa de dónde venimos, otra vez, a un país de un partido hegemónico y de un solo hombre, un solo hombre que con esta reforma electoral parece que desde Palacio Nacional nos está diciendo; más bien, está personificando una antigua frase de la monarquía francesa, que decía *"el Estado soy yo"*, pues eso parece que dice el Presidente, "el Estado soy yo".

Y eso parece que dice el Presidente, porque él está anulando la división de poderes; porque, además, sus legisladoras y sus legisladores están profundamente sometidos a su voluntad y a sus caprichos, porque han traicionado el espíritu del poder que representamos.

Y el Estado pretende ser el Presidente, porque, además de todo esto, quiere meter las manos en el proceso electoral.

Miren, Morena y el Presidente tienen una profunda obsesión por pasar a la historia, quisiera ser recordados como juaristas, quisiera ser recordados, no sé, como Francisco I. Madero, Francisco Zarco, incluso como Cuauhtémoc Cárdenas.

Pero hay que ser honestos y honestas, con estas propuestas, con estos argumentos, con estos debates, con esta iniciativa que se va a aprobar aquí, van a ser recordados más con el espíritu de Santa Anna, un caudillo despótico o como Manuel Bartlett, un tecnócrata que robó una elección y que con eso también se robó la esperanza de muchas personas, y que además hoy se encuentra profundamente cobijado y muy bien arropado por Morena.

Bien, compañeras y compañeros del Partido Morena, ¿por qué no son honestas y honestos con esta reforma electoral?,

¿Por qué no le dicen la verdad a las mexicanas y a los mexicanos?

¿Por qué no les dicen quién se beneficia con esta reforma?

¿A quién le sirve debilitar al árbitro electoral?

¿A quién le sirve violar la Constitución?

¿A quién le sirve hacerle daño estructural a la institución que es encargada de garantizar la certeza de los procesos electorales?

¿A quién le sirve romper la confianza, la cadena de confianza que tantos años le ha costado construir al INE?

¿A quién le sirve dañar las capacidades del árbitro electoral?

¿A quién le sirve que el cómputo de los resultados de las elecciones se vea afectado?

¿A quién le sirve que el gobierno se convierta en vocero y protagonista de los procesos electorales?

¿A quién le sirve darle vida artificial a los partidos satélite que no alcanzan la voluntad de la gente?

¿A quién le sirve que se ponga en peligro el siguiente proceso electoral?

Si ustedes no quieren contestarlo, yo se los puedo decir. Esta reforma electoral le sirve única y exclusivamente a los que quieren una elección de Estado, a los que quieren permanecer y perpetuarse en el poder.

Y yo solo les recuerdo, compañeras y compañeros del Partido Morena, que no siempre van a estar en el poder, que más pronto que tarde se van a arrepentir de haber pisoteado la democracia y lo que hoy están celebrando va a ser lo que muy pronto los mande al basurero de la historia, a ustedes y a sus partidos aliados.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

El siguiente orador es el Senador Navor Alberto Rojas Mancera, del grupo parlamentario del Partido Morena, quien presentará una reserva al artículo 42 de la Ley General de Partidos Políticos, a nombre de la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Compañeras y compañeros Senadores, me iba a abstraer de comentar lo siguiente, pero no puedo debido a algunos comentarios en redes sociales, en donde hoy, efectivamente, es un hecho que va a pasar a la historia por lo que vivimos hace un rato.

Dice Marco Tulio Cicerón: *"quien se mofa del recinto al que representa, quien grita en esta máxima tribuna, es porque lo ridículo es lo único que ofrece, en lugar de propuestas sabias para el pueblo".*

En la mañana estábamos un grupo de Senadoras y Senadores del Partido Morena y escuchamos que la oposición tenía un arma secreta, el arma secreta era una botarga.

Esa es el arma secreta que tiene la oposición. Imagínense, esa botarga fue el arma secreta que nos puso el alma en un vilo todo el día, porque no había argumentos, porque yo escucho que suben, con mentiras, con muchas mentiras, con diatribas, con denostaciones, porque están hablando de minutas que vienen de la Cámara de Diputados y muchos de ustedes no han leído los dictámenes que hoy estamos aprobando, vienen con las minutas de la Cámara de Diputados.

Me sorprende, porque hay buenas oradoras y buenos oradores en su equipo, sin embargo, vienen a gritar, a denostar y, como diría una palabra, "el cirquero al circo", ¿no?

Y el legislador a trabajar por y para el pueblo. Lo que vimos hoy fue deleznable para la máxima tribuna, somos 130 millones de mexicanos y 128 bendecidos y privilegiados de estar aquí, no es posible que aceptemos lo que ustedes traían como arma secreta. Valiente y conmovedora arma secreta. Qué vergüenza, que nivel de debate, de mentira y, sí, van a pasar a la historia, y muy retadores, "nos vemos en el 24", van a perder y van a perder porque no tienen ni candidatos, porque no tienen proyecto, pero tampoco tienen vergüenza moral, por eso van a perder en el 2024.

Fíjense, ustedes tienen un aliado, un patriarca y lo niegan, Claudio X. González, qué lamentable para ustedes, para nosotros hasta un aliado, porque fíjense que, con el apoyo de Claudio X. González, con el Pacto por México, cavaron la tumba del PRD. El PRD prácticamente está extinguido, ya no existe y con Claudio X. González ustedes han perdido y nosotros tenemos 22 estados de la República, y vamos a tener 24 el año que viene. Entonces, que siga de aliado este rufián que tienen como padrastro.

Que el INE no se toca, es el slogan. Es el script, es el guión, es la línea que les da este rufián, hasta les hace su outfit, pero no le alcanzó para ponerle a toda la derecha. Muy lamentable la presencia de este señor, pero qué bueno, sigan con él, porque van por el camino de la perdición.

La gran mayoría de los mexicanos estamos hartos del clasismo, estamos hartos del racismo y la discriminación. Yo no escuché nunca a ninguno de ustedes quejarse del Presidente del INE cuando se mofó de indígenas de Guanajuato, porque son igual, clasistas y racistas como ustedes. Jamás escuché que se quejaran de este hecho vil, de este clasista deleznable.

Que el INE no se toca, efectivamente, en un país conservador o totalitario, no se toca, porque ahí no hay movimientos en las instituciones, porque las instituciones están sumidas a decisiones copulares empresariales, pero ¿qué creen?, en este país donde hay un camino de transformación se tienen que adecuar justamente las instituciones a los cambios y a los tiempos que estamos viviendo, para consolidar la transformación justamente que estamos llevando, aunque les pese.

He escuchado a varias Senadoras y Senadores con conmovedoras historias, se rasgan las vestiduras, muchos fueron gobernadores de sus estados, fueron Secretarios de gobierno, fueron presidentes de sus partidos y ¿qué hicieron? ¿Saben qué hicieron? Perseguían a los opositores, los fustigaban, los acorralaban, los encarcelaban, incluso, no se les olvide, hubo muertos y hubo crímenes de Estado por pensar en contra a los que vivían el privilegio del sistema político del pasado. Eran amos y señores de este sistema político.

Diría un dicho: *"el león cree que todos son de su condición"* y creen que somos iguales. No, para nada, la forma de hacer política ha cambiado. Fíjense, hoy ustedes tienen la posibilidad de denostar a nuestro Presidente y de hablar con libertinaje, y son escuchados. Cuando ustedes estaban en el poder era al contrario y vienen aquí prácticamente a llorar y a decir que el INE no se toca, que se va a acabar la democracia. Mentira más vil.

Les voy a decir algo, también es mentira, que la dictadura perfecta nos haya dado graciosa concesión para la democracia, nosotros la empujamos desde la izquierda, porque lo que hacían con la izquierda era pisotearla. No hay democracia perfecta, es perfectible.

Nunca más debemos permitir instituciones alejadas al pueblo. Nunca más instituciones que estén al servicio de una élite. Nunca más que haya clasismo y racismo. Decía un Senador del conservadurismo hace rato: escuchemos a la gente.

¿Cuándo la escucharon ustedes cuando hizo la encuesta el INE, en donde les señaló a todos que el 93 por ciento aprobó destinar menos recursos públicos a los partidos? La hizo el INE.

El 97 por ciento, disminuir Diputados y Senadores y hasta regidores. El 78 por ciento aprobó y apoyó, perdón, que los consejeros y los magistrados fueran electos directos por la ciudadanía.

El 74 por ciento aceptó reducir los recursos que otorga al INE.

Y sin embargo votaron en contra de la reforma electoral, no a los privilegios y, no se confundan, no estamos haciendo una ley para ganar.

Repito, les vamos a ganar, les vamos a ganar porque ya les dije, tenemos una razón histórica que hoy estamos enarbolando en favor de las mexicanas y los mexicanos.

Lo que les interesa a ustedes es el poder por el poder, no la democracia, no sean hipócritas.

Es cuanto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura.

DOCUMENTO

Hasta aquí la modificación.

Ahora procedo a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Al no haber oradoras y oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 42 de la Ley General de Partidos Políticos se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Ahora procedemos a desahogar el turno a la Senadora Gina Andrea Cruz, del PAN, para presentar reservas sobre los artículos 11 Bis, 5, 23, 166 y 176 de tres disposiciones, en materia electoral.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Gracias. Con la venía de la Presidencia. Honorable Asamblea:

Nuestro sistema democrático es el resultado de una lucha de las y los ciudadanos que consiguió cimentar instituciones y crear un marco legal electoral, mediante el cual la mayoría parlamentaria y el partido del Presidente están ahora en el poder y ahora quieren desconocer, atacar y destruir, repudiando la conquista social de la democracia nacional.

Lamentablemente la Cámara de Diputados, como una oficina de trámites más de Palacio Nacional, sin leer ni analizar la iniciativa del Presidente, plagada de inconsistencias e inconstitucionalidades y sin moverle una sola letra, aprobó la destrucción histórica de nuestra democracia y, sobre todo, a la Constitución que juraron proteger y hacer valer.

Ahora, en este Senado de la República, la mayoría parlamentaria nuevamente niega las demandas ciudadanas y el orden jurídico, avalando esta grave violación a nuestra Carta Magna y regresar a un brutal y primitivo autoritarismo que la ciudadanía y todas y todos nosotros logramos enterrar y eliminar de las leyes.,

Con estas propuestas ilegales e inconstitucionales estarán avalando la violación al principio de equidad en las elecciones, toda vez que proponen en los artículos 209, 225 y 456 reducir tiempos de campañas y tiempos de preparación de las elecciones, avalando ilegalidades y diferencias en las contiendas electorales y consintiendo ventajas e influencias indebidas en el electorado.

Si ustedes aprueban este paquete de adefesios legislativos, no solo hundirán a la democracia mexicana, también violarán la conformación de los distritos electorales que mandata la Constitución. En la ilegalidad propuesta en el artículo 33 ignorando el profesionalismo, capacitación, áreas y logística del INE, así como la certeza y transparencia que mandata el marco jurídico.

Lo que hoy avalan destruye la estructura del INE reconocida y premiada internacionalmente, toda vez que se deja en manos de un reglamento el establecimiento de órganos temporales para su funcionamiento y cuya

determinación eventualmente tendrá como eje rector la hipotética reducción de gastos operativos, lo que da una falta de certeza y seguridad jurídica.

Un tema de la mayor preocupación y que está mal llamada “Cuarta Transformación” y su mayoría parlamentaria avala bajo la improvisación, la destrucción y la muerte de órganos funcionales, es la violación al derecho de la ciudadanía residente en el extranjero de votar en elecciones populares, bajo el amparo del artículo 35 constitucional, ya que lo propuesto en el artículo 329 omite la posibilidad de votar por diputaciones de representación proporcional, diputaciones locales y autoridades locales.

Asimismo, viola el principio de progresividad del derecho al voto de personas que residen en el extranjero, ya que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero votarían únicamente por internet, lo que es a todas luces inconstitucional y violatorio de todo derecho humano, ya que actualmente son tres las vías por las que pueden ejercer su derecho al voto.

Sus falacias y mentiras no pueden ocultar la realidad de un país en llamas, de una Nación dividida, de una economía en ruinas y de un país empobrecido y de una política exterior poco creíble; violan el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de partidos políticos, ya que esta reforma señala que la elección de los partidos políticos, correspondiente a sus dirigentes y a sus candidaturas se realizará conforme a los procedimientos señalados en los documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral, omitiendo mencionar su conformidad con los principios y derechos consagrados por la Constitución para estos efectos.

En este Plan B lleva la B de la barbarie porque nos aleja de la democracia y nos lleva directamente al más retrógrado de los autoritarismos, mediante la creación de un Sistema Nacional de Elecciones, nuevamente inconstitucional, pues contraviene explícitamente lo dispuesto por el artículo 41 constitucional.

Senadoras y Senadores, hoy ustedes son mayoría, pero como aquí ya se ha dicho, mañana tal vez no lo sean.

Esta es la esencia de la democracia que ahora quieren destruir y gracias a la cual se encuentran ustedes aquí.

Su proyecto político no es otra cosa que la reinstauración de la vieja hegemonía y la creación de un totalitarismo represor, bajo la ilegalidad y la violación constante de la Constitución.

Ustedes no pueden ni tienen derecho a destruir familias y funcionarios capacitados de primer nivel, ya que esta mala reforma pierde de vista a todas las personas que se quedarían sin empleo por la supuesta modificación de la estructura del INE e implicaría violación a los derechos fundamentales en materia laboral, así como una serie de litigios laborales y administrativos.

Estas reservas que presento son para defender la conquista de nuestra democracia que a todas y todos los mexicanos nos ha costado mucho y que hoy quieren volver a esos modelos autoritarios que, bajo la ilegalidad, la destrucción de instituciones y la consistente violación de nuestra Carta Magna, la mayoría parlamentaria avala bajo la amenaza del poder presidencial.

En responsabilidad y a nombre de muchas, miles de mexicanas y mexicanos que creemos en las libertades, que creemos en la democracia, yo sí defiendo al INE.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora Cruz Blackledge.

Ahora procedemos a solicitar a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Procedemos a ceder el uso de la palabra, al turno que corresponde, al Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del PRI, para presentar reserva al artículo 1 de la LGIPE.

Adelante, Senador.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con la venia de la Presidencia.

No voy a repetir todos los argumentos que mis compañeras y compañeros de la oposición han dicho una y otra vez en esta tribuna, porque ya sé que la mayoría parlamentaria los ignorará completamente, aun cuando todavía han sido esgrimidos por su coordinador, mi amigo Ricardo Monreal.

Y es que esta discusión no solo es un debate jurídico y uno de técnica legislativa, en este caso se enfrenta la razón legal constitucional contra la sinrazón caprichosa. Y, por supuesto, esta venganza nace de que, en Cámara de Diputados, el bloque opositor no permitió la desaparición del INE y es así como nace y como lo sabe la opinión pública, el Plan B.

Solo diré de este Plan B, que esta reforma no solo viola la Constitución, sino que busca ensañarse contra una institución ciudadana que nació, sí, como se ha dicho aquí, después de la caída del sistema de 1988, para en los años 90, la sociedad en su conjunto, organizada, creó el INE, creó el IFE y después el INE y, por supuesto, todo el andamiaje democrático que ha permitido elecciones confiables.

No es un traje a la medida de los presidentes en turno, esto hay que entenderlo, todo se puede perfeccionar, pero no podemos perder de visita que es un gran logro democrático que el Instituto Nacional Electoral exista y que las elecciones, por supuesto, sean convalidadas y validadas por este Instituto de los mexicanos.

Lamentablemente la mayoría parlamentaria estoy viendo que muchos de ustedes que la integran son luchadoras y luchadores sociales, pero que también entiendo que hay consigna y que aprobarán ciegamente estos dictámenes, dictámenes que destruyen sin razón lo que a los mexicanos nos costó mucho trabajo, como lo he dicho, construir en más de 30 años de lucha, que además, es una lucha que ustedes, muchos de ustedes encabezaron para la construcción del andamiaje democrático y que hoy, de un plumazo, van a borrar lo que se ha ganado durante muchos años con un buen esfuerzo, una buena política, aquí muchos de ustedes dignamente representados en el Senado de la República.

Aprobarán una reforma que dinamita la base institucional de la democracia mexicana y que en algún momento fue ejemplo de Latinoamérica, por supuesto, le dirán que sí a una contrarreforma que tal vez hoy los podrá encumbrar, pero que mañana, no tengo la menor duda, la historia se los va a cobrar. Aunque vengan a decir que el pueblo es quien quiere estos cambios, la historia juzga como lo que verdaderamente pudieran convertirse representantes populares que pudieron defender a la nación, pero decidieron condenarla a la zozobra.

En este sentido, quiero decirles que todas las victorias no son para siempre ni las derrotas son para siempre, esto lo sabemos los que hemos ido a la lucha electoral, que no estamos en las listas plurinominales, que hemos ido a combatir en tierra electoralmente y que se gana y que se pierde, pero también tengo que decirles, por supuesto que existe un temor fundado, porque saben que si no controlan el INE, en las próximas elecciones van a perder muchísimos espacios, y lo van a perder porque también hay muchos compromisos incumplidos de la 4T que han socavado la confianza ciudadana.

En campañas, se los voy a recordar, se repitió hasta el cansancio, “primero los pobres”, pero este gobierno no ha podido y no ha querido detener la inflación que sigue creciendo diariamente y que hace que a la gente ya no le alcance para nada, el crecimiento de la canasta básica, la leche, el huevo, por supuesto el pollo, el salario se disminuye y no hay posibilidades de hacerle frente con el salario que se tiene.

Se comprometió en el 2018 en campaña y eso le llevó muchos votos para ganar una elección, para bajar el precio de la gasolina y la luz y hoy no solamente no ha bajado, sino que se está incrementando. Hay municipios donde la gasolina llega casi a 25 pesos el litro y nosotros, en el sexenio pasado, lo dejamos a 17 pesos.

¿Dónde está el sistema de salud de primer mundo?, el de Dinamarca, que lo único que este gobierno ha conseguido tener la crisis más importante de desabasto de medicamentos, porque además desaparecieron el Seguro Popular diciendo que el Insabi, aquí lo dijeron en noviembre, en 2019, iba a entregar los medicamentos que se requerían y, por supuesto, nadie Insabi, como dice la gente, ¿qué pasó con esta institución? que, por cierto, ya desaparecieron.

Aquí mismo se comprometió a un crecimiento del 6 por ciento anual y no llegamos ni al 2 por ciento, por supuesto la lista sigue, sigue y sigue, entonces, el controlar y desbaratar el andamiaje democrático es legalizar a la mala muchos, muchos compromisos incumplidos.

Concluyo, señor Presidente, pero antes voy a hacer una última reflexión, por supuesto, no hay buenos resultados y cuando no hay buenos resultados, el pueblo tiene memoria. Esta contrarreforma llena de sinsentidos y rencor es el vivo retrato de un régimen que no permite la autocrítica y quiere el control de la vida pública de este país.

Por eso aquí se ha dicho, se asemeja mucho a esos regímenes como el de Pedro Castillo, Nicolás Maduro y Daniel Ortega, que quieren, por supuesto, manejar instituciones públicas a su antojo.

Y quiero decirles, con mucha puntualidad, y termino, no sigan despertando al México Bronco, no lo sigan cuchileando, como decimos en Guerrero, no sigan pateando al México Bronco, el México Bronco ya despertó el 13 de noviembre, ya marchó el 13 de noviembre, con más de un millón de gentes que se manifestaron contra el autoritarismo, este es el momento ciudadano y no nos vamos a quedar callados, por eso, por ti, por mí, por nosotros, por nuestros hijos y por nuestras familias vamos a votar en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Añorve Baños.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Gloria Núñez Sánchez, de Movimiento Ciudadano, para presentar reservas al artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

Adelante, Senadora.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su venia, señor Presidente. Buenos días, compañeras y compañeros Senadores.

“La libertad solo reside en los Estados en los que el pueblo tiene el poder supremo”, Cicerón.

El debate de hoy se puede ver a través de una ventana completamente transparente. En esta ventana los ciudadanos pueden ver la verdadera naturaleza de sus legisladores: por un lado, pueden ver la obsesión de algunos por demoler todo lo que tengan en frente si eso les garantiza acercarse más a un poder absoluto y, por otro, pueden observar quienes defendemos en la arena que sea necesaria la democracia y el verdadero poder del pueblo, que es su voto.

Porque lo que es una realidad es que los primeros, los que con ambición buscan acabar con cada institución que pueda frenar su búsqueda por el poder, no han entendido que el daño no se lo hacen a la oposición, se lo hacen al pueblo de México, se lo hacen a las personas que con dignidad ejercen su derecho al voto, el daño se

lo hacen a todas y todos los mexicanos que lucharon por décadas para tener un sistema democrático en nuestro país.

Para decirlo con sus letras, esta reforma electoral nos regresaría a los tiempos de la dictadura perfecta. Y ya que hablamos del pasado, es irónico escuchar los supuestos argumentos con los que defienden esta reforma, por ejemplo, mencionan el fraude electoral de 1988, pues les tengo una noticia.

En 1988 no teníamos un Instituto Electoral en México, las elecciones las organizaba el gobierno.

¿Y saben quién fue el responsable del fraude que tanto citan ustedes? Se los dejo de tarea, pero hoy entiendo por qué han llamado el plan B.

Esto lo digo porque en verdad es lamentable que en la más alta tribuna vengan no solo a defender, sino a proponer inconstitucionalidades y a proponer que los partidos políticos a discreción puedan repartirse los votos de los ciudadanos a conveniencia como si su conciencia no valiera, como si los mexicanos no tuvieran inteligencia para decidir a quién le van a dar su voto, o peor aún, como si no tuvieran dignidad como personas y su valor se redujera a un simple número que representa más o menos dinero para ustedes como partido político.

Porque eso es lo que vienen a votar, no quieran engañar a la gente como la engañaron cuando prometieron guardar y hacer guardar nuestra Constitución.

Es una vergüenza y es incongruente que vengan a decirnos que el INE no funciona, que el INE es cómplice de supuestos fraudes electorales solo porque no ganaron con los votos en las urnas en elecciones pasadas.

Ahora resulta que el INE no funciona, pero fue el INE, y se los recuerdo, quien validó justamente la elección del 2018, esa elección que hoy los pone a ustedes aquí.

Estar del lado correcto de la historia hoy significa defender a nuestro instituto electoral, escúchese bien. Estar del lado correcto de la historia es defender a nuestra Constitución, y para estar del lado correcto de la historia en esta ocasión solo se necesitan dos cosas: congruencia y dignidad, demuestren que verdaderamente lo tienen.

Lo que pretendo con esta reserva es justamente fortalecer los organismos públicos locales que por muchos años estuvieron defendiendo incluso a quienes hoy están en la mayoría. No veo por qué no poder acompañar esta reserva, a menos de entender que ustedes ven el mundo al revés o que ven una realidad tan surreal en donde sí sea posible no aprobarla.

Y, por último, quiero decir que quizá la frase “el INE no se toca” está incompleta porque todas las cosas son perfectibles, todas nuestras instituciones son sujetas a mejoras.

Pero para que una institución cambie para bien se necesita que los reformadores estén hechos con valor, que tengan convicción de hacer bien las cosas, que pongan el bien común al frente, que tengan ese amor verdaderamente por México y no por un solo jefe, que pongan primero los intereses nacionales antes que los intereses partidistas.

Por eso creo que la frase “el INE no se toca” está incompleta porque el Instituto Nacional Electoral claro que puede tocarse, claro que puede mejorarse, pero no puede tocarse por políticos aspirantes a un autoritarismo.

No por políticos apasionados por concentrar el poder en una sola persona.

No por políticos que tienen como una misión única subordinarse a las órdenes del Poder Ejecutivo.

No por políticos que no conciben el deterioro a nuestro sistema político que van a hacerle a México esta noche con su voto.

Que quede claro, el INE, el INE no se toca por quienes traicionan al pueblo como lo están haciendo en esta noche.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lucy Meza, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar su reserva.

La Senadora Lucy Meza: Muy buenas noches, compañeras y compañeros Senadores. Con el permiso de la Mesa Directiva.

El día de hoy hago uso de esta tribuna con el objeto de presentar a esta Soberanía una reforma al artículo 3, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y donde se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Antes de entrar en materia quiero decirles que la reforma electoral que hoy estamos discutiendo no era la que México esperaba y esto se lo debemos a la oposición quién prácticamente secuestró la reforma constitucional que se había planteado para nuestra democracia.

Quiero decirle al pueblo de México que con esta simulada defensa al Instituto Nacional Electoral la oposición se negó a reducir de 500 a 300 el número de Diputados federales, y de 128 a 96 Senadores.

Se negó a reducir el gasto público a los partidos políticos y se negó a acabar con la duplicidad de funciones de los órganos electorales.

La oposición se negó a generar un ahorro de 25 mil millones de pesos y con ello se negó a destinar más recursos públicos a los grupos sociales más vulnerables del país.

Y tenemos que decirlo con toda contundencia, la oposición le apostó a que continúe el clientelismo político, a la compra del voto y el fraude electoral.

Le apostó a mantener una de las democracias más caras a nivel internacional, le apostó a que el Instituto Nacional Electoral siga respondiendo a los intereses partidistas y políticos, nunca se planteó desaparecer al INE, por el contrario, siempre se buscó despartidizar y fortalecer a la ciudadanía del órgano electoral.

La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador busca un solo objetivo que es evitar cualquier riesgo de fraude electoral, como el vivido en el 2006; sin embargo, la oposición secuestró esta propuesta de reforma electoral y puso en vulnerabilidad a nuestra democracia, esta oposición, moralmente derrotada, intentará avanzar para este 2024, con inminentes fraudes electorales y un peligroso apoyo, el INE.

Y digo esto con total responsabilidad y con pruebas en la mano, no es posible que el INE haya echado a andar toda una persecución política en contra de varios actores políticos del Partido Morena para callarnos, para silenciarnos y no poder ejercer nuestra libertad de expresión. En todo momento hemos demostrado que nuestros actos están apegados a derecho.

En Movimiento de Regeneración Nacional no se quedará de brazos cruzados y vamos a continuar con nuestro objetivo de garantizar una verdadera democracia para que sea más participativa y sin riesgos de fraudes electorales.

Tengo que reconocer que las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son reformas limitadas, pero necesarias, para que la competencia electoral del 2024 sea equitativa entre hombres y mujeres, el objeto de la presente reserva es precisar técnica y oportunamente lo que se entiende por actos anticipados de precampaña y campaña, descritos en los artículos 227 y 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de evitar que las autoridades electorales o den trámite a procedimientos sancionadores sostenidos por interpretaciones subjetivas y muchas veces con una carga partidista que no tienen sustento en la ley y que se pueden llegar a traducir como persecuciones políticas.

Con lo anterior se logra evitar también un desgate innecesario a la autoridad electoral ya que en reiteradas ocasiones se han accionado diversos procesos sancionadores por las referidas conductas derivadas de la ambigüedad y lagunas legales en los citados preceptos.

Es así, con esta reserva, que queda debidamente especificado que se debe entender por actos anticipados de precampaña y de campaña, y con esto dar certidumbre jurídica a todos los actores electorales involucrados en un proceso electoral.

Es por lo anterior, compañeras y compañeros Senadores, que solicito su voto a favor de la presente reforma para frenar esta cacería de brujas y las persecuciones políticas y, con ello, demos un sólido paso para la consolidación de un mejor marco normativo en materia electoral.

Es cuanto.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señora Presidenta, doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Enseguida, y como lo instruyó, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto a la Asamblea si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Adelante, Senador Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Estaré votando en contra de esta propuesta ya que lo que se pretende es blindar la ilegalidad que están realizando los precandidatos de los distintos partidos, son precandidatos porque no me gusta ese calificativo peyorativo que le han puesto desde, incluso desde su propio partido, como las corcholatas y que lo puso su jefe máximo el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Se pretende acotar únicamente que siempre y cuando haya una referencia para solicitar el voto; sin embargo, es innegable que están en campaña, que están informando donde ni siquiera gobierna, que con recurso público realizan giras para promover la militarización del país, so pretexto de estar trabajando o estar convenciendo a los legisladores que voten a favor de esa militarización, o también se encuentran realizando acciones para dizque visitar a gobernantes y estar acordando algunas acciones en el ámbito internacional.

Eso es de lo que se trata, dar esa carta abierta, esa carta de naturalización que se pretende para todos los candidatos.

Y, desde luego, les duele, como ya lo decía la proponente, les duele que se les sancione, les duele que se les obligue a borrar bardas, a bajar espectaculares, a que, en todo caso, se dediquen a gobernar, que cómo es posible que anden en campaña aquellas personas que deben estar dedicadas a la seguridad y están dedicadas a hacer campaña, aquellas personas que tienen su ciudad, su estado, lo tienen en un estado deleznable y andan realizando campaña.

Yo estaré votando en contra de esta propuesta ya que únicamente se quiere acotar de esa manera a los actos anticipados de campaña.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Beatriz Paredes Rangel, desde su escaño.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solo rogando me orienten si está en la pantalla y a nombre de quién está, porque le estoy buscando a nombre de la Senadora que nos hizo favor de presentarla, doña Lucy Meza, pero no la encuentro.

Si quiere, que el equipo de apoyo me ilustre, para que podamos tenerla físicamente.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Sí, toma nota la Mesa y pide, por favor, al equipo de apoyo para que auxilie con la identificación de la información que solicita la Senadora Paredes.

Consulto a la Asamblea ¿si hay algún orador u oradora que quiera referirse a esta reserva?

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta la propuesta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se votará con las modificaciones aprobadas.

Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Estrella Rojas Loreto, del grupo parlamentario del PAN, para la presentación de sus reservas.

La Senadora Estrella Rojas Loreto: Con su venia, señora Presidenta.

Vengo a presentar reserva a diversos artículos del dictamen que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que desaparecen la Junta General Ejecutiva del INE, bajo las siguientes consideraciones:

La Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto, podríamos decir que es el órgano de gobierno interno del INE encargado de proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto y fija los procedimientos administrativos.

Es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretariado Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración;

así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por si no lo sabían, les menciono algunas de sus tan importantes atribuciones:

Fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores.

Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos.

Y evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral nacional, entre muchas otras, que son esenciales para el buen funcionamiento del Instituto, para que cumpla con sus atribuciones de forma cabal.

Su desaparición, sin tomar en cuenta la opinión de quienes trabajan en el propio Instituto y con una deficiente propuesta de sustitución, además de la desaparición de otros órganos del INE, como la Unidad Técnica de Fiscalización, diversas direcciones ejecutivas y algunas áreas del Servicio Profesional Electoral, solo buscan aminorar a nuestro árbitro electoral.

Se trata de reformas claramente inconstitucionales, es innegable que desarticulan o desaparecen instancias del Instituto que, en suma, buscan debilitarlo, entorpecer su funcionamiento para eventualmente tener más contundencia al descalificarlo y denostarlo.

Debilitar al árbitro electoral para controlarlo, lo sabemos, se destina a dar ventaja a uno de los equipos, validarán triunfos que estén fuera de lugar y anularán triunfos válidos para perjudicar al equipo contrario y así garantizar, a la mala, su triunfo.

Les pueden ayudar a ganar, pero les quitarán toda legitimidad.

Y lo sabrán, lo sabrán muy bien que no podrán llamarse demócratas, que solo serán unos tramposos.

Espero, compañeras y compañeros, lo reflexionen, lo sopesen, se trata de una reforma antidemocrática, visceral, que además violenta, la Constitución con prácticas que hacen daño al país.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, para presentar su reserva.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Con su venia, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Quiero invitarlos a recordar el día que en este recinto rendimos nuestra protesta para guardar y hacer guardar la Constitución; aquel día dimos nuestra palabra para enfrentar días aciagos como el de hoy, en que se pretende hacer letra muerta a nuestro Acuerdo fundamental. La verdad es que nunca me imaginé que llegara el escenario en el que llegáramos a poner en peligro nuestra democracia, la democracia que nos puso a cada uno de nosotros en la posición en la que estamos.

Sabemos que no es la primera vez que se pretende aprobar una reforma contraria a la Constitución, sin embargo, hoy es más grave, es más perverso y con repercusiones para todo el entramado republicano que articula nuestro orden político.

Hay que decirlo con claridad, es una traición al poder del pueblo.

Ya no quedan máscaras, ante el fracaso de una iniciativa constitucional solo queda la imposición de una reforma con fachada de legalidad en donde se vende una medida para mejorar la democracia o para abatir la corrupción.

Nada más falso que eso, por eso las prisas, por eso el desaseo legislativo, por eso la violación al debido proceso, porque la razón, el derecho y la decencia están del lado de la democracia y la democracia está íntimamente ligada con el Instituto Nacional Electoral.

Entonces, cuando el poder no puede ganar con la razón, arrebata con la violencia, asfixiando la institución, haciéndola inoperante y buscando el fracaso, a toda costa, de un órgano que ha costado muchos años construir para que sea un referente internacional de una autoridad electoral autónoma, eficiente, imparcial y que garantiza transparencia, certeza y legalidad en las elecciones, porque ante el reto de plantearnos una reforma electoral, lo responsable, compañeras y compañeros, era hacer un análisis serio, porque un proyecto de este calado lo que necesita es un análisis que nos incluya a todos.

Las reformas electorales eso debe de ser, una reforma de todas y de todos, incluso de los que pensamos distinto, porque no somos enemigos, somo adversarios y es nuestra responsabilidad llegar a consensos con la mayoría. Para eso es la política y para eso estamos aquí. Solo así garantizamos la gobernabilidad, que, por cierto, el día de hoy pende de un hilo.

Las violaciones a la Constitución y el desmantelamiento de nuestra democracia no solo son evidentes el día de hoy, sino que también son indignantes, sus inconsistencias ya han sido ampliamente reconocidas y señaladas.

Y, en efecto, sí, esta reforma es un retroceso, estamos otorgándole nuevamente el control de las elecciones al gobierno. Pierde el INE, pero sobre todo, pierde el pueblo, porque no hay forma de garantizar un árbitro electoral independiente, elecciones libres, alternancias de gobiernos y visiones de país.

La decisión que tomemos esta noche tendrá un impacto definitivo en la paz social de nuestro país. Y por eso votaré en contra y, por lo tanto, estaré votando a favor de la democracia, de la legalidad y de la gobernabilidad, porque yo quiero que nuestras hijas y nuestros hijos vivan en un país en donde su voto y su forma de pensar sean respetados.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Como lo instruye la señora Presidenta, consulto a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar su reserva.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venia, señor Presidente.

En Movimiento Ciudadano hemos sido responsables con las y los mexicanos cuando se trata de construir acuerdos parlamentarios que se traduzcan en verdaderas mejoras a su calidad de vida, al bienestar social, al desarrollo económico, la gobernabilidad y el Estado de derecho que tanto anhelamos.

Sin embargo, las reformas que hoy discutimos en materia político-electoral, como otras anteriormente aquí discutidas, se requieren imponer por una mayoría cerrada al diálogo, que se niega a reconocer el valor democrático del consenso y que en todo momento ansía complacer los caprichos y ocurrencias de un hombre que vive en el pasado, y que día con día se empeña en que todo México retroceda con él a través del camino de la necedad y la improvisación.

La manera en la que se quieren imponer estas reformas desconoce y se aleja de los procesos históricos mediante los cuales se fue democratizando paso a paso este país, desconoce el diálogo con las minorías, con la ciudadanía y con todo aquel que piense distinto.

En Movimiento Ciudadano creemos que nuestro sistema político-electoral puede mejorarse, de eso no tenemos duda, pero esto solo puede lograrse a través del intercambio franco y abierto de ideas, de la tolerancia y el deseo de verdaderamente, escuchar al otro.

Por eso, si había una oportunidad de mejorar nuestra democracia y nuestro sistema político-electoral, hoy esa oportunidad se perdió, pues esta es una reforma construida e impuesta desde el poder, para beneficio de quienes están en el poder. Esta reforma es un retroceso rotundo.

En conclusión, en Movimiento Ciudadano no acompañaremos esta reforma, porque creemos que desde el autoritarismo no se puede fortalecer una democracia, porque vivimos en una República y no estamos para cumplir los caprichos del rey y porque no vamos a permitir que se les dé impunidad a los delincuentes electorales y amigos de quienes están hoy en el poder.

Es cuanto, compañeros.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Verónica Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar su reserva.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, señora Presidenta.

La reserva que presento en este momento, compañeras y compañeros, propone sustituir a la Unidad de Fiscalización por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del INE.

Aclaro que sus atribuciones continuarán, por lo que vamos por la transformación y la mejora del INE y es que es una verdadera vergüenza nacional que la oposición, en este país, haya impedido revisar y discutir la conformación, desempeño y funcionamiento constitucional del INE y de los OPLEs, que han hecho cosas buenas y otras cosas, lo que le sigue, de malas.

Si hubiera habido voluntad, a su debido tiempo, no hubiéramos tenido que llegar hasta este punto o ¿ya acaso se les olvidó por qué el pueblo votó por el proyecto de Nación del Presidente López Obrador?

Ahora, déjenme explicarles por qué debimos revisar la designación de consejerías y funciones electorales, para que no suceda en ningún estado de la República lo acontecido en Yucatán, donde la ex titular del IEPAC, quien antes laboraba en el INE, María de Lourdes Rosas Moya, actúa en contubernio con su hermana, Olga Rosas Moya, actual Secretaria de Administración y Finanzas del gobierno panista de Yucatán. Ambas, hermanas de Rodolfo Rosas Moya, número uno en la lista de UIF en el 2021 y tío favorito del gobernador.

Conjuntamente actuaron con quien fuera titular del INE en Yucatán, Fernando Balmes, hoy titular del INE de Campeche, porque ahí lo guardaron. Qué chulada. Cambiaron a tan solo seis días antes de realizarse la jornada electoral y violando la ley y el principio de certeza, los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales, porque una no le había transferido recurso a la otra, es decir, el Estado no le había transferido dinero al IEPAC para simular una insuficiencia presupuestal. Les valieron un reverendo cacahuate las notificaciones a las juntas distritales. Ese, ese es un tiro a la democracia.

¿Pruebas? Busquen en la red las notas sobre las manifestaciones que les hicieron en la puerta del IEPAC, porque, para variar, no los querían a quienes contrataron de última hora para la recolección de paquetes, para que pudieran decir que se ahorraron un millón 200 mil pesos.

Esta acción dio como resultado la ruptura de la cadena de custodia de los votos de los ciudadanos y ¿saben qué hicieron la mayoría de los ilustres y bien pagados consejeros del INE pese a haber pruebas de estos actos? Defender con todo afán y frenesí a estos personajes, claro, después de tres días que la titular del OPLE se la pasó cabildeando en el INE.

¿Pruebas? Los registros de entrada y muchos testigos. Ese fue otro tiro a la democracia.

Este hilo de ilegalidad y corrupción tristemente no acaba ahí. ¿A quiénes nombró para su defensa la señora Rosas Moya? Nada más y nada menos que a los abogados Everardo Rojas Soriano, ex representante del Partido Acción Nacional ante el entonces Instituto Federal Electoral; a Mariana de Lachica Huerta y a Damián Lemus Navarrete. Esto no tiene desperdicio, que son nada más y nada menos que la Presidenta y el Secretario ejecutivo, respectivamente, de la comisión organizadora electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, quienes estaban impedidos por ley para representarla.

Les invito a adivinar qué hizo el INE. Exactamente, nada. Ahí, ahí es donde ustedes tienen el ejemplo de la muerte de la democracia. ¿Así o más cinismo, más hipocresía y más corrupción?

Respecto al Consejo del OPLE de Yucatán, que se llama IEPAC, esos que demostraron con hechos estar al servicio del gobernador panista Mauricio Vila, que le negaron una y otra vez el derecho de la ciudadanía a un referéndum en contra de una ley que violenta los derechos humanos y laborales de las y los Trabajadores al Servicio del Estado, el llamado ISSSTY, cual moratoria constitucional guardaron en un cajón las solicitudes de referéndum para permitirle al gobernador y al presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso local publicar en el Diario Oficial del estado, en tan solo tres horas, esta infame reforma.

¿Y adivinen quién es el titular del Diario Oficial del estado? Pues nada más y nada menos que el hermano del presidente de la Junta de Coordinación Política, ambos de apellido Lozano Pobeda, frustrando así, esos personajes, la esperanza de miles de trabajadoras y trabajadores de ser escuchados.

¿Ya se fijaron cuántos nexos familiares están inmersos en esta corrupción electoral? Dirían por ahí: no es un tema de dinero, pero cómo deja dinero.

Han sido planteados tres procedimientos de remoción de los actuales consejeros del OPLE, ¿y saben qué hicieron los ilustres y bien pagados consejeros del INE? Esta misma semana, otra vez, se hicieron de la vista gorda, otra vez los intereses de la corrupta oligarquía que gobierna Yucatán, siguió presente en el INE.

¿En serio?, esto es lo que defienden, esta miseria de espíritu democrático es lo que ustedes, la oposición moral y electoralmente derrotada está defendiendo hoy a esa pequeña y selecta élite corrupta que da sus últimos golpes para no perder los privilegios del poder.

Nunca más una alcaldesa de Kantunil, que, a pesar de haber denunciado violencia política de género constante, murió de un infarto, sin que el IEPAC moviera un dedo, pero eso sí, estuvieron metidos hasta el cuello para rapiñar la vacante.

Nunca más un campesino como Carlos Moo, como Juan Francisco o Calixto Chan, de la comunidad Tekax, encarcelados por defender la democracia en su comunidad. Gracias, licenciada Blanca Segovia, por sacarlos.

Nunca más una comisaría municipal como la del Cuyo, discriminada y amenazada por defender la voz de su comunidad. Gracias al licenciado Edgar y a la licenciada Fanny.

Nunca más tarjetas de chen tutús, es decir, de mentiritas, que lo único que pretenden es canjear la dignidad de mexicanas y mexicanos por un futuro de fantasía.

Recuerden que quien paga para llegar, llega para robar; A quienes contribuyan desde sus cargos y posiciones ciudadanas a seguir construyendo y defendiendo una democracia limpia y sana, muchas gracias, nuestra patria, que somos todas y todos, se los vamos a agradecer.

Y voy a dar aquí un ejemplo del marco, del centro toral de esta reforma. Quien tiene al INE o más bien, quien tiene a los OPLEs, quien tiene una asociación civil a modo y quien tiene al tribunal local es el que gana el juego.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Por qué? Esta reforma lo que busca, y lo voy a ejemplificar en los lugares que hablaban hace un rato, los grupos vulnerables, el hecho de haberle puesto un número en la ley significa que no les damos el espectro amplio para poder decidir cómo jugar con esos lugares, porque el OPLE marca un criterio, la asociación civil a modo, ¿qué es lo que hace? Impugna ese criterio ante el Tribunal Electoral, y el Tribunal Electoral modifica o le pide al OPLE que modifique el criterio.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Y ese circuito sigue una y otra vez, de tal forma que se van pegando los tiempos para seleccionar y elegir a los candidatos que van a estar. Entonces, reitero, quien tiene a esos tres tiene su mapa bien definido y juega con los demás, pero su mapa jamás se va a mover y sí les provoca un problema a los demás partidos para el registro de sus candidatos, ahí es donde está el centro toral de esta reforma y eso es lo que no les vamos a dejar que sigan haciendo una y otra vez.

Adiós a esas prácticas corruptas. Adiós a ese robo, porque se roban, literalmente, lo que no pueden ganar en las urnas y en las calles.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, por favor.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Y es por eso, por esas aberrantes y fraudulentas prácticas y porque pienso en la libertad y en la dignidad del pueblo de Yucatán y México todos los días, que mi voto es y será para transformar al INE y todo aquello que sea necesario.

Tengo memoria y mucha, seguiré luchando porque gente impresentable que prefiere saludar al dinero, al interés y al poder por encima de la honestidad y de la justicia social, no vuelva a gobernar, legislar ni a impartir justicia nunca más. El que el INE se toque y se transforme no es una amenaza para México, es una amenaza para los corruptos y vende patrias, si no pregúntenle al flamante Felipe Calderón, que por cierto ya es residente en España.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, por favor, Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Anímense, ya les abrió el camino.

Dios Botik, compañeras y compañeros, porque es un honor estar con Obrador.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señora Presidenta. Doy lectura a la reserva.

DOCUMENTO

Es cuanto, señora Presidenta.

Y como lo instruye, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto a la Asamblea si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación. Adelante, Senador Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Y todavía falta, porque es el primer paquete, falta el segundo, Margarita. Si los oradores, con el permiso de la señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Se trata nuevamente la patente de Corzo para aquellos candidatos que no quieren ser transparentes ni tampoco quieren entregar sus gastos de campaña, eso es lo que se pretende, que se borren esas obligaciones que se tienen para estar reportando, de manera periódica, lo que se invierte en una precampaña, eso es lo que se pretende.

Ustedes que hablan de transparencia, de estar en contra de la corrupción, eso es lo que quieren, dar esa patente de Corzo para que se gaste sin discreción y sin fiscalización, eso es lo que se está votando. Hay un andamiaje que tenemos o que tiene el Instituto Electoral, el Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de todos y cada uno de los candidatos.

¿Y saben qué? También lo que no quieren es que no se les multe porque no cumplen. También lo que quieren es que no se les cancelen candidaturas porque no cumplen con la ley, eso es lo que quieren, incluso recuerdan ustedes que también lo que habían contemplado es que se les permita que si son sancionados únicamente paguen en chiquitos abonos, eso es lo que quieren.

No, señores, ustedes que hablan de transparencia, de estar a favor de la honestidad, no es cierto, lo que quieren es que queden en impunidad y no se entreguen cuentas de los candidatos y de los partidos políticos para que no sigan rindiendo cuentas, que hay que recordar que son el partido más sancionado del anterior proceso electoral.

Por lo tanto, votaré en contra. Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Alguna oradora u orador que quiera referirse a esta modificación?

Al no haber oradoras y oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Como lo instruye la Presidenta, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta la propuesta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el artículo 443 de la Ley Electoral del LGIPE se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Ha solicitado la siguiente oradora, la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, se solicita la votación de las reservas presentadas.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del grupo parlamentario del PAN.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Como lo instruye la Presidenta, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del PRI, para presentar sus reservas.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Señora Presidenta, buenos días. Estimados Senadores y Senadoras, muy buenos días.

Los que hemos tenido la suerte de estar en elecciones, las propias y las de otros, también hemos tenido la suerte de tratar con todo tipo de personas, de intenciones en los organismos electorales, sabemos que no son perfectos, al contrario, imagínense ustedes nuestra situación hace seis años cuando en dos elecciones dar una, pero buscar todas las formas posibles de anular la otra y lo hace, pero para eso está el Tribunal, finalmente las dos elecciones se pudieron ganar.

Sí, tiene muchísimos excesos, pero para eso está el Tribunal, y para eso hay un servicio profesional y para eso los distintos partidos políticos hemos formado también profesionales en la materia, en otras palabras, no es tan fácil que el INE pueda abusar, pero si le restamos facultades, si le restamos atribuciones vamos a vivir un escenario bastante caótico.

Les voy a decir el ejemplo que se me ocurre, vamos a tener un partido de futbol con un árbitro sacando tarjetas desesperadamente por todos lados, y nada más y nada más, no pueden poner más sanciones que sacar tarjetas, alguien se va a fastidiar, los que están en el partido o el público y cuando el público se fastidie entonces sí estaremos en un verdadero problema.

Claro que hay cosas que cambiar, estimados legisladores, legisladoras, hay muchas cosas que cambiar, pero el primer detalle de esto que estamos haciendo el día de hoy es que es inoportuno, no podemos cambiarlo ante prácticamente la inminencia de la elección federal más grande en la historia del país, como cada seis años se convierte en la elección más grande, no ha funcionado, estamos haciendo aquí algo que se llama, por lo menos el analista Luis Farías Mackey llama, performismo, porque yo lo digo, creo que pasa, performismo.

El voto en el extranjero que lo vea el Conacyt, oigan amigos, el Conacyt no pudo ni tener a tiempo respiradores artificiales, de donde le estamos dando más tareas ahora.

Cambiar la forma de impresión de las boletas, ahora que la vea la SEP, se nos está ocurriendo, pero eso no es real, el punto de partida de mi oposición y la razón de votar en contra de esta ley está en que el día de hoy estamos dejando sin trabajo a más de mil 500 familias, más de mil 500 familias de profesionales que sin deberla ni temerla, que no forman parte de los lujos de Lorenzo Córdova, que no forman parte de los excesos del INE, que son los que le preparan sus credenciales de elector a los que las van a pedir, son los que forman las oficinas del Registro de Electores en sus estados, a esos que estamos dejando sin trabajo, sin deberla ni temerla, no vamos a tener una sola razón válida para decirles por qué les quitamos el trabajo.

Decía San Pablo: *"No solamente no hago el bien que quiero, sino que causo el mal que no quiero".*

Eso es lo que va a pasar con esta ley, no solo no estamos logrando esa modernización que están diciendo, sino que estamos dejando sin trabajo gente, estamos improvisando métodos que no consultamos con nadie y estamos poniendo en riesgo un proceso electoral muy importante, porque es muy fácil pensar en Morena, el Gobierno Federal y las elecciones presidenciales.

Pero esto es el paraguas bajo los que van a actuar todos los gobiernos estatales y municipales, esa oligarquía corrupta de Yucatán, hoy más que nunca va a tener elementos para prolongarse en el poder, ¿por qué? Porque esta ley desequilibra el juego y lo pone a favor de quienes están en el poder, en muchos estados es Morena, pero en muchos municipios no es Morena.

En Yucatán, los que somos opositores del PAN, los que hemos visto los abusos de un gobierno, ahora los vamos a tener legalizados, esto es lo que está pasando.

Y qué, pues ¿qué le vamos a decir después? Bueno, pues con permiso y gracias.

Quieren un ejemplo de ligereza, estimados amigos, no se ha mencionado aquí, pero esta ley le cambia graciosamente el título al Presidente de la República, sí ya no se va a llamar Presidente de la República, ahora se va a llamar, de acuerdo a lo que dice el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denominación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se va a cambiar por titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, importantísimo avance democrático con una salvedad, el nombre del Presidente de la República, el título Presidente de la República no es una ocurrencia, está en la Constitución, en el artículo 80 de la Constitución, y en esta nimiedad, esta ley viola la Constitución.

Como la viola cuando rompe con la autonomía del INE, como la viola cuando rompe y tiene injerencia en la organización del INE, un órgano autónomo, y esta ley nos producirá enorme daño en materia de comunicación poque va a sacar a todos los gobernadores, con todos sus funcionarios y con todo su poder a hacer campaña contra los que estemos en la oposición.

Eso es lo que va a propiciar.

Y eso, pongámoslo como lo pongamos, si no es la primera vez que lo vemos aquí, es un grave retroceso, ya no hablábamos de coacción para asistir a mítines, ya no hablábamos de pretender intervenir en campañas desde tu posición de gobernador o tu posición de Secretario, y aquí no solo estamos hablando, lo estamos autorizando.

¿Y cómo un pequeño cambio? Lo que era una ley para controlar las publicaciones oficiales y evitar que los recursos públicos sirvieran de propaganda para los gobiernos lo cambiamos, ahora la Ley General de Comunicación propone cambiar su objetivo, ahora su objeto es establecer las normas a que deben sujetarse los entes públicos, ese era, las normas de los entes públicos, y ahora se cambia por garantizar el derecho de información de los ciudadanos.

O sea, el chiste no es que no intervengan en las elecciones, lo que necesitamos es ciudadanos más informados; o sea, necesitamos gobiernos como el de Yucatán, que no gasta en comprar medicinas, sino que saca una brigada tratando de imitar las del Presidente de la República, a repartir una tarjeta que diga que en todos los hospitales hay medicinas.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senador.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Señora Presidenta, tengo 21 reservas, entonces le pido su comprensión.

Saca una tarjeta para pasar casa por casa a hacerse propaganda, y ahora la ley se lo va a permitir, ahora está garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados de las obras públicas, de la bondad del gobierno, eso sí, su gasto se dispara en redes sociales, trabajo para redes sociales, despachos que lo asesoren en redes sociales, medios de comunicación, pero los centros de salud siguen sin medicinas.

Eso es lo que estamos haciendo y es extremadamente delicado, la ley debimos haberla pensado mejor, tiene una intención razonable, evitar los excesos del INE, y sí los tiene, pero tiene un gravísimo costo por la frivolidad, ligereza con la que los asuntos se están tratando.

No solamente es anticonstitucional, es peligroso, e insisto, no desde el punto de vista del Partido Morena, no en la malvada intención del Partido Morena, no juzguemos eso, está poniendo las condiciones para que sea el dinero el que mande en lo electoral, y el dinero en México solo lo tienen dos: el gobierno y el crimen organizado.

Las dos opciones son nefastas para la democracia, las dos opciones pintan un panorama muy grave para la ciudadanía, para su derecho a cambiar de gobierno, para su derecho a elegir qué gobernante quier. Hoy le estamos dando a los que están en el gobierno una enorme ventaja, estamos enterrando al prisionero, lo estamos enterrando hasta el cuello y soltamos al león ya.

Cuando el león se queja, artículo 9 de esto que pretenden aprobar, cuando el prisionero se queja lo someten y lo enjuician por que se está expresando mal de la autoridad, está haciendo campañas negativas contra la autoridad. Válgame, eso es retroceder, ese es un México que ya habíamos superado y no merece, no merecen las próximas generaciones que regresemos a eso.

No es un tema partidista mucho más allá, todos vamos a concurrir a elecciones, esto pone en peligro nuestro desempeño electoral, el de todos los que hoy están pensando en ser candidatos, los que están pensando en reelegirse. Aquí los que van a mandar son los que tengan el dinero en el gobierno o en cualquier organización que sea capaz de obtenerlo de la manera que sea.

Estoy seguro de que no es lo que ustedes quisieran.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Ahora se concede el uso de la palabra a la Senadora Antares Vázquez Alatorre, para presentar sus reservas, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, señora Presidenta.

Al pueblo de México que nos escuche todavía a las tres de la mañana o al que nos escuche mañana, quiero decirles que hemos estado escuchando ayer y hoy, hasta estas horas, la misma cantaleta que tenemos meses escuchando, que es una reforma del pasado, que vamos a regresar al pasado, que lo que quieren es quitar al INE, bueno, han dicho unas cosas, miren, hasta apunté cosas bien divertidas que han dicho.

Yo no sé, pueblo de México, ustedes y nosotros dónde estábamos viviendo hasta antes del 2018, era un paraíso de democracia, era todo maravilloso, era todo perfecto, yo no sé de qué nos quejábamos.

Dicen que el gobierno de López Obrador emanó del INE, así lo dijo una persona. Que se violenta la autonomía del INE.

Bueno, anduvieron con unos discursos dignos de la Rosa de Guadalupe porque aquí invocaron a sus hijos, a sus nietos, haciendo gala de gran dramatismo sin un solo argumento, quién sabe cómo íbamos a acabar el INE y quién sabe cómo íbamos a hacer muchas cosas, que ellos dicen, dicen ellos que somos antidemócratas.

Luego dicen que somos, que votamos por orden de López Obrador, pero ¿qué creen?, que es un honor estar con Obrador, ¿sí o no? a ver, despertemos grupo parlamentario. Es un honor estar con Obrador.

Y sí, nada más que sí leímos porque ellos han estado dice y dice que no leímos. Yo creo que ellos duermen, viven con nosotros porque ven cuándo leemos y cuándo no leemos.

Pero, bueno, también dijeron que hay toda, que la ciudadanía, fíjense bien, pueblo de México, escuchen, porque la ciudadanía impidió en la Cámara de Diputados que votaran a favor de la reforma constitucional, ¿cómo ven la ciudadanía?

Porque yo no sé, aquí en el Senado de la República entonces qué les pasaría porque aquí la ciudadanía que los respalda eran como 40 gentes, que parece que tienen horario porque se fueron rápido, y nada más llegó Claudio X. González.

Y miren, para esos que dicen que somos subordinados de López Obrador, se ven muy bonitos, muy lindos, formaditos todos en torno a Claudio X. González, así, sumisos, vi varias caras ahí de gente importante de los partidos de oposición, así sumisos a lo que diga el señor Claudio X. González, que, efectivamente, hasta el outfit les define.

Con razón le preguntaron al Presidente López Obrador en una mañanera, cuando sí tuvimos una marcha de un millón 200 mil, que cómo íbamos a ir vestidos, y dijo: “pues como quieran, porque fíjense que el dictador de López Obrador nos deja vestirnos como queramos”.

En cambio, el gran demócrata Claudio X. González les manda poner sus playeritas y, además, les manda decir sus consignas y todas las cosas.

Bueno, pero como hemos vivido nosotras y nosotros los mexicanos y mexicanas en todo un dechado de virtudes de la democracia en este país hasta antes de la llegada, por supuesto, del Partido Morena y su mayoría, pues yo vengo a presentar una reserva que es muy importante.

Para el numeral 1 del artículo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tiene que ver con acabar con el frijol con gorgojo, se acaba el frijol con gorgojo, las tarjetas Monex.

Allá en Guanajuato dan los Vales Grandeza, que fíjense que dijo el gobernador que los mandaron a hacer para la pandemia, pero los repartió un año después, en la campaña, porque eran para la pandemia, pero se les perdieron, allá dan tabletas azules, dan calentadores solares, despensas, todo eso estamos prohibiendo, entonces, esta es la reserva que vengo a presentar, tengo algunas otras que voy a retirar, señora Presidenta, voy a retirar la reserva que presenté del artículo 7 de la LGIPE y del 95 de la Ley de Partidos Políticos, pero se mantiene para votación, por favor, la del artículo 6.

Nada más que déjenme decirles, los demócratas, esos que salieron con su amo, Claudio X. González, y que defienden al INE y sus playeras rosas y eso.

¡Ah! Y el dinosaurio, que quieren que vuelva el dinosaurio, hoy trajeron uno porque quieren que vuelva el dinosaurio, pero, bueno, esos son los que estuvieron en contra de la revocación de mandato y de la consulta popular, quieren que se vaya López Obrador y fuera López Obrador, pero no fueron a votar en la revocación de mandato, también votaron en contra en esas leyes, votaron en contra en la reforma constitucional porque son bien demócratas y quieren darle más poder al pueblo.

Yo no sé, en el mundo al revés vivimos, pueblo de México, con estos grandes opositores ahora que quién sabe por qué la historia ya los ha juzgado y que, porque además también dijeron, déjenme decirles, que perdimos la mayoría calificada en la Cámara de Diputados.

¿Cuándo la tuvimos? No tuvimos.

Que hemos ido perdiendo, dijo un Senador, verdad, César Cravioto lo desmintió, porque perdimos también la mayoría en el Congreso de la Ciudad de México, lo cual es falso, dicen que cada vez vota menos gente por nosotros, por eso hace cuatro años gobernábamos cero entidades y ahora gobernamos veinte y dos de nuestros aliados, quién sabe por qué les estará yendo así, y en el 24 vamos a arrasar, entonces, pueblo de México, esta es la propuesta y ustedes juzguen a los opositores.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación al artículo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta, doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señora Presidenta.

Procedo ahora a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto a la Asamblea si hay algún orador u oradora para referirse a la propuesta de modificación.

Se concede el uso de la palabra al Senador Botello, también al Senador Ramírez Marín.

Permítame, Senador Botello.

¿Con qué objeto? Sonido en el escaño del Senador Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Si fuera tan amable de repetir la propuesta y si la proponente nos puede aclarar si esa propuesta es como me pareció escuchar, para quien reparta bienes o servicios siendo partido político o candidato, pero en ese caso cómo aplicaría si en el proceso electoral los está repartiendo la autoridad, o sea, la autoridad sí puede repartir bienes y servicios, pero los candidatos no.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítanme un momento.

Secretaria, sería tan amable de leer nuevamente la propuesta.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta, procedo a dar lectura nuevamente, a la adición al párrafo segundo del numeral 1 del artículo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 6, numeral 1, segundo párrafo. La promoción que realicen los organismos electorales en todo caso será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana, los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato, no podrán consistir en dádivas, la entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos en especie o efectivo a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante Senador Ramírez Marín. Sonido en el escaño.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias.

Por eso era mi pregunta, porque en este país, donde ya hay reelección, un presidente municipal puede repartir todo eso y a él no le atañe.

No queda claro.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Ramírez Marín.

Senador Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Desde luego hay quienes dicen que es un honor estar con Obrador, pero hay también quienes decimos que es un horror estar con Obrador, ya que Obrador es, precisamente, quien ha destruido las instituciones de este país, como es el Instituto Nacional Electoral.

Esto que hoy se está proponiendo ya se tiene, ya hay prohibición de ello y esperemos que incluso el señor López Obrador y ustedes también, cancelen toda la propaganda que han estado realizando y qué mejor muestra de lo que hacen para estar promoviendo a su partido desde antes con todo el despliegue del recurso público que hicieron para movilizar a esas personas el 27 de noviembre.

Contrastante, desde luego, para esa expresión auténtica, autónoma, de la ciudadanía que sin recurso público se movieron, se movilizaron para pedir que se defendiera la democracia, eso es lo que nos encontramos nosotros.

Desde luego, vamos a votar en contra de esta prohibición y esperemos, lo único que estamos viendo también es lo siguiente, que se está dejando a que sea, a que sea la Agencia Especializada, la Fiscalía Especializada. ¿Y por qué no se le da vista también a la autoridad electoral para que ordene la cancelación de ese reparto?

Vamos a esperar a que se hagan, en todo caso, las investigaciones correspondientes y mientras que se sigan despachando con la cuchara grande.

Desde luego, esperemos que cuando hablan de personas, Senador don Carlos, hablen también de personas morales y de personas que sean presidentes municipales o que sean gobernadores y que anden haciendo ese tipo de repartos.

Pero, incluso, para esos actos anticipados de campaña les quiero decir que hoy, desde luego, aquellos que ya están haciendo esa actividad, ya están cometiendo incluso ese delito.

Están cometiendo ese delito porque ya incluso se asumen como precandidatos, al momento que incluso están hablando de procesos al interior de su partido.

Por ello, sí vamos a votar en contra.

Y de verdad, de verdad, no sigan destruyendo las instituciones del Estado mexicano, que tanto ha costado al pueblo mexicano.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora Graciela Gaitán, para hacer uso de la palabra a favor.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: Muy buenos días, compañeros y compañeras legisladoras.

Vengo a esta tribuna para hacer una precisión de la reserva presentada por mi compañera, la Senadora Antares.

En el Partido Verde Ecologista de México coincidimos en que la utilidad de los artículos promocionales en los procesos electorales muchas veces tiene un fin engañoso y buscan de manera indirecta condicionar el voto a la ciudadanía.

Las dádivas y regalos al electorado son el símbolo más visible de viejas prácticas para lucrar con el voto y prácticamente lo que desencadenaba una serie de malversación de recursos, para que, a través de láminas, electrodomésticos, juguetes y utensilios de cocina, se aprovechen de la situación de pobreza para comprar voluntades de los sectores más vulnerables.

Sin embargo, consideramos que una buena manera de fomentar la cultura democrática es a través de la participación y la generación de la conciencia política.

En este sentido, la educación se vuelve el vehículo de transformación y de lograr una auténtica y consciente participación ciudadana.

Por ello, consideramos que los útiles escolares tienen un uso que indirectamente contribuye a la formación educativa y a su promoción, como elemento imprescindible para la participación en la vida pública con profesionalismo, conciencia social y política.

Bajo este precepto, consideramos que se debe excluir a los útiles escolares de esta reserva, porque consideramos que tienen doble utilidad y que simbólicamente coadyuvan a la población.

Sin embargo, se debe exceptuar la prohibición de la entrega de útiles escolares, debido a que son una herramienta con un fin práctico en favor de la educación de las niñas y los niños mexicanos, y representan un apoyo en la economía de las familias mexicanas.

Eliminarlo implica quitar uno de los soportes para la educación, que se brinda mediante materiales escolares.

La acción que se realiza, noble, para crecimiento y formación de los futuros profesionistas mexicanos.

México necesita impulso educativo y esta es una forma de apoyar a los jóvenes y niños de nuestro país, es decir, usan de manera eficiente los recursos otorgados a los partidos políticos.

Por lo anterior, solicitamos a la proponente de la reserva quitara los útiles escolares de esta prohibición y seguir trabajando con medidas y acciones en favor de la educación y la cultura democrática.

En el transitar de 31 años como maestra y directora de escuela, sé lo que es la necesidad de una libreta.

Cuando trabajamos en zonas muy aledañas, la sierra de la huasteca potosina, de nuestros indígenas, era muy difícil para ellos, incluso, tener la economía para comprar una libreta.

Sin embargo, hacemos este posicionamiento con todo respeto, esperando a la proponente nos apoye.

Es cuanto, gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Marco Antonio Gama, para hablar en contra.

Adelante.

El Senador Marco Antonio Gama Basarte: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, hago uso de la voz para decir que hoy el México democrático que se ha construido plural, paulatina y lentamente desde la reforma electoral de 1977, está sufriendo el peor embate autoritario de toda su historia.

Este es un día lleno de ignominia para la historia nacional, porque se pretende que esta Honorable Asamblea, que representa a la Federación de Estados Libres, Democráticos y Soberanos, avale una contrarreforma envilecida que en esencia busca destruir el órgano electoral autónomo y sustituirlo por un mecanismo de abyección, sometimiento y control político, cuyos botones se operan, sin duda, desde Palacio Nacional.

No nos sorprende la voracidad de poder de quien no ha hecho otra cosa, que pisotear todas sus promesas.

Pero hoy hay que decir que quizá la más grave es que quien se dijo demócrata, este día se quitó la máscara y nos demuestra que en realidad tiene vocación de tirano.

Desde Palacio Nacional llamaron Plan B a lo que, en realidad, como lo hemos visto durante toda esta sesión, ha resultado un bodrio y una venganza.

Este dictamen vergonzoso, operado en la oscuridad y con la urgencia, que es propia de pillos en fuga, es la triste, vergonzosa furibunda respuesta que se le da a la marcha de cientos de miles de ciudadanos que salieron a las calles el pasado 13 de noviembre en defensa del INE.

Plan B, pero con b de bilis, sin duda, ni más ni menos.

Hoy se nos propone desaparecer la estructura ejecutiva del INE, lo cual significa hacer pedazos su proceso autónomo de toma de decisiones; descarrilar su acumulada riqueza de experiencias electorales y volverlo como otras instituciones capturadas por el Poder presidencial, en un remedo de institución plagada de incondicionales.

A esta aberración antidemocrática, en Movimiento Ciudadano decimos no.

Se nos propone mutilar las juntas locales y desaparecer las juntas distritales, así como la Junta General del Instituto.

Esto es un atentado al germen ciudadano, que incubó el nacimiento del órgano y una traición al espíritu representativo de los procesos electorales, que muchos de ustedes estuvieron luchando en su momento.

Pero además de desaparecer la Junta General, también se piensa desaparecer la Secretaría Ejecutiva, lo que en el fondo no es otra cosa que destruir las capacidades técnicas de un organismo que ha demostrado, como muy pocos, que funciona bien y que goza de una alta credibilidad y confianza ciudadana.

A este artero atentado, en Movimiento Ciudadano decimos no; no, porque lo que se nos plantea es poner en riesgo el derecho a la identificación, consolidado sin duda con la credencial de elector, y como consecuencia, vulnerar el derecho al sufragio.

Esto, porque desaparece también el fideicomiso creado para mejorar la infraestructura en los módulos de atención ciudadana y porque están planteando el despido de la inmensa mayoría de funcionarios que conforman esta estructura eficaz y legítima.

Les falta valor, sin duda, para decirlo, pero lo que quieren es destruir al Instituto Nacional Electoral y sustituirlo por un ente premeditadamente ineficiente, y dolosamente sometido, igual que han hecho con otras instituciones.

La apuesta del gobierno es llenarla de incompetentes para desaparecer la competencia, en pocas palabras, corromper, a través de la ineptitud y envenenar la democracia con demagogia.

Busca también despedazar las fortalezas operativas y desaparecer el Servicio Civil de Carrera en materia electoral. Esto no tiene otra intención que volver a la oscura época en la que el gobierno y su partido eran la misma cosa, y las elecciones eran solo una decadente simulación que ensayaba el poder del Estado cada seis años en favor de la permanencia de una camarilla de corruptos.

A ese pasado de vergüenza es a donde nos quieren llevar, el insepulto partido de Estado que ha resucitado, sin duda, en Morena. Al menos con este descarado y desesperado acto de voracidad por el poder están demostrando que en nuestro país no hay ninguna transformación, sino una grotesca regresión al viejo, rancio y

pestilente autoritarismo presidencial que usaba el poder no para servir a la gente, sino para servirse y permanecer en él.

Andrés Manuel López Obrador defendió la democracia solo porque le convenía para llegar al poder, una vez que llegó, como hoy lo estamos viendo, usó el poder para asesinar a la democracia. Eso, tristemente, lo dirá la historia de este vergonzoso día para la vida política de nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muy bien, gracias, Senador Gama Basarte.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 6 de la LGIPE se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión, en lo particular.

Las reservas presentadas por la Senadora a los artículos 7 y 95 fueron retiradas, por lo que el dictamen queda en sus términos.

El siguiente turno corresponde a la Senadora Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del PAN, para presentar reservas a los artículos 11 Bis de la LGIPE, artículo 5 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos y los artículos 166 y 176 de la Ley del Poder Judicial.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Con su venia, señor Presidente. Muy buenos días a todas y a todos.

Estamos cansados, pero yo creo que en un tema tan importante como éste sí tenemos que dejar bien en claro de qué lado de la historia queremos estar.

Las reformas político-electorales desde 1977 hasta la fecha han sido producto de las demandas de los partidos minoritarios, han sido producto de consensos entre las diferentes fuerzas políticas, han sido producto de la sociedad civil.

Hoy, hoy por primera vez en la historia, Morena rompe con eso, hoy se reciben las propuestas de un partido, del partido mayoritario.

El viciado proceso de esta reforma electoral en la Cámara de Diputados y también aquí en el Senado va a quedar como una de las páginas negras de la historia legislativa de este país. Los Diputados y Senadores de la mayoría, en este caso del Partido Morena, van a ser los responsables de la destrucción del sistema electoral mexicano y de los avances democráticos logrados, logrados no en un día ni en una semana, como está pasando con este evento; logrados durante más de 30 años.

Hoy, hoy pierde la República con su voto a favor de estas reformas, hoy veo una mayoría insensible, obediente a las órdenes de Palacio Nacional, que va a aprobar, sin reflexión, sin análisis, esta reforma electoral inconstitucional, ya lo dijo un doctor en Derecho que ustedes conocen bien, antidemocrática y retrógrada.

Hoy, hoy pierde México y pierde la democracia, porque este dictamen, este dictamen es un reflejo del rencor, de la ignorancia de un gobernante y de un partido dispuesto a todo para imponer su resentimiento, aunque para ello atropelle, incluso, la Constitución.

Este atentado al sistema electoral se oculta en la narrativa presidencial de que se acabarán los altos sueldos de los funcionarios del INE. ¡Qué cosa más falsa!, qué telenovela para tratar de esconder, para tratar de apoderarse y tener el control de este instituto.

Hoy pierde México y pierde la democracia, porque quieren acabar con el Servicio Profesional Electoral y con la capacidad operativa del INE, asfixiar económicamente al árbitro electoral en el año de la elección presidencial, promover la discrecionalidad y la actividad propagandística de los servidores públicos, alentándolos a hacer proselitismo desde sus cargos de gobierno. Eso es corrupción, eso es fomentar la impunidad.

Hoy pierde México y pierde la democracia porque buscan apoderarse del padrón y de la organización de las elecciones, porque van a despedir, injustamente, a los casi 2 mil funcionarios especializados en el Servicio Profesional de Carrera, los que logran la seguridad de los padrones en las credenciales. A esos son a los que van a despedir.

Esos ahorros de los que hablaban aquí en tribuna van a ser de dejar sin trabajo a todas esas familias. Ahora entiendo por qué generan millones de pobres, porque estas políticas que se les ocurren, se les ocurren sin medir el impacto que van a tener, por ejemplo, en este caso y, por cierto, a estos trabajadores ya les invirtió el Estado en esta capacitación y en tiempos previos a la elección presidencial estos funcionarios van a ser sustituidos por personas improvisadas, afines a los que gobiernan.

¿Serán acaso los que van a entrar los siervos de la Nación o los comités de defensa de la "Cuarta Transformación" al estilo de países como Cuba, como Venezuela?

Hoy pierde México y pierde la democracia, porque se mantienen la mayoría de las reformas inconstitucionales que debilitan al INE en su tarea de vigilar la elección, en su tarea de castigar las ilegalidades, en su tarea de contar, de contar de manera eficaz los votos. Con eso, con eso está asegurado…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Son varias reservas, señor Presidente.

Con eso está asegurado el desaseo de la elección y como lo explicaba aquí un Senador, el público, la sociedad, la sociedad se va a levantar, porque no va a estar conforme con lo que está sucediendo.

Con el dictamen que hoy quieren imponer de manera arbitraria e ilegal se prepara una elección de Estado para el 24, cuyo resultado será inevitablemente cuestionado, creando un escenario de inestabilidad y atentando contra la paz social que hoy se vive.

Nosotros vamos a luchar porque se mantengan las libertades, la libertad de elegir a quien nos gobierna, esa libertad que le permitió incluso a Morena llegar aquí.

Las reservas que presento se refieren a la restricción de las autoridades para imponer sanciones, el proyecto incentiva la impunidad porque los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género o de deudores alimentarios o actos anticipados de campaña le impide al Tribunal sancionar con la cancelación de las candidaturas.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Fíjense nada más, se luchó tanto por la paridad y ahora pretenden que a violentadores solo les impongan una multa.

Es una vergüenza para quienes se dicen defensores de la paridad.

México resistirá estos nuevos afanes autoritarios, como ha sucedido antes.

A quienes creemos en la democracia nos queda seguir luchando por ella y confiamos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación actuará en sentido republicano, dimensionando la separación de poderes para impedir este atentado contra México y contra la democracia.

Para estas reservas que presento pediría la votación en tablero.

Es cuanto, muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea…

¿Quién apoya la iniciativa para saber si cumple?

Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación.

(Se recoge la votación)

La votación es para definir por esta Asamblea si se admite a discusión o no la reserva presentada por la Senadora Guadalupe Saldaña Cisneros.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: ¿Consulto a las ciudadanas Senadoras o a los ciudadanos Senadores si falta alguien por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Consulto a las Senadoras y Senadores si falta alguien por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: El dictamen queda en sus términos.

Secretario, por favor. Secretaría, por favor, confirme los votos, confirme nuevamente la votación para efectos de la Asamblea.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Por instrucciones de la Presidencia, le informo que se emitieron 35 votos a favor, 56 en contra. No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: No se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Claudia Ruíz Massieu Salinas ha solicitado se dé lectura.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de reserva presentada por la Senadora Ruíz Massieu.

Por favor, dé cuenta, Secretario.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Por instrucciones del señor Presidente, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Ruíz Massieu. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien presenta reserva al artículo 11 de la LGIPE.

La Senadora Patricia Mercado: Bueno, la tercera puede ser la vencida.

Acudo a esta tribuna para presentar una reserva al artículo 11, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para aumentar las cuotas en las postulaciones afirmativas de cada partido político. Para la Cámara de Diputados y Diputadas, diez con discapacidad, cinco para personas de la diversidad sexual y cinco para jóvenes.

Para el Senado, seis de cada uno y, por supuesto, conservando el derecho de migrantes a estar uno por cada circunscripción en los primeros diez lugares y los 21 distritos indígenas.

Y tiene razón el Senador que me corrigió de que yo estaba hablando de una minuta y en realidad es el dictamen que elaboraron las Comisiones de Estudios Legislativos, Segunda, y de Gobernación y realmente felicito el trabajo de las comisiones, con más razón, digamos, puedo hacer el llamado a que regresemos a apoyar ese muy buen dictamen que hicieron las dos comisiones aquí en el Senado de la República.

Particularmente, lo que me duele particularmente, y esto lo digo con base en mi trayectoria como activista, es que va en sentido contrario toda la propuesta a la historia de la transición democrática. Me parece que tiene razón la Senadora Eunice Romo cuando decía que quizás muchos de nosotros venimos de estas historias de

activistas, de organizaciones que trabajan por la democracia, aunque, efectivamente, nos dividimos en el momento de cómo seguirle.

Y también lo que decía Nancy de la Sierra y creo que también la Senadora Citlalli, en el sentido de que yo, por lo menos, en el último lugar que me encuentro, es en la defensa del *status quo*. Yo creo que hay muchas cosas que cambiar, muchas cosas que discutir, a partir de la experiencia electoral de los últimos años, el tema es cómo lo estamos haciendo, cómo logramos construir los acuerdos necesarios.

Quienes hemos venido desde los márgenes de la política, feministas, sindicalistas independientes, activistas por diversos derechos humanos, ambientalistas, hemos encontrado en la pluralidad política y en el reconocimiento de la diversidad social un ambiente propicio para seguir luchando, pero sobre todo, para compartir, para comprendernos.

Las organizaciones de la sociedad civil defienden con firmeza ideas y principios que a veces pueden parecer inalterables, pero en la política lo más valioso que hemos aprendido es la tolerancia y la humildad de aceptar y entender el punto de vista del otro, del otro para que nos lleve a ceder, a matizar, a cambiar lo óptimo por lo posible para encontrar acuerdos que satisfagan a todas las partes.

Por eso es que esta reforma nos decepciona, las elecciones son la forma en que la sociedad se organiza para depositar su voluntad y sus aspiraciones en manos de gobernantes y legisladores. En un primer momento en México, de las reformas electorales, se trataba de abrir puertas, dar acceso a la representación política, grupos organizados en condiciones de desventaja, permitimos contar con curules y escaños ganados por el convencimiento, tener oportunidades para asociarnos y formar partidos políticos sin persecuciones de Estado.

El año de 1988 significó un duro golpe de realidad, de un sistema que se resistía a cambiar las dudas razonables sobre un proceso electoral lleno de trampas en contra de Cuauhtémoc Cárdenas desanimaron a muchas de nuestras compañeras y compañeros, pero también un gran número de activistas que apoyamos la candidatura de Cárdenas continuamos apostando por la vía pacífica y política para las reformas electorales.

Así fue que, con empuje social se trató de equiparar las condiciones de poner piso parejo y evitar favoritismo y parcialidad, así surgió un IFE autónomo, un árbitro que hizo de la disputa por el poder una expresión de civilidad, con respeto a las diferencias, sin atropellar, aplastar ni excluir a nadie.

No olvidemos que desde 1996-1997, todas las reformas electorales han contado con el consenso o al menos con un acuerdo muy amplio de los partidos políticos, gracias a ello nuestro país logró establecer reglas muy estrictas para garantizar la igualdad en la propaganda electoral, la cobertura en medios de comunicación, el financiamiento a los partidos y la fiscalización de los recursos que son de las y los contribuyentes.

En 2001 más de 100 compañeros y compañeras acudimos a los trabajos de la Comisión de Estudio para la reforma del Estado que dirigió Porfirio Muñoz Ledo. Esta participación amplia y profunda nos demostró que era posible encontrar, mediante el diálogo, la vía hacia un régimen democrático permanente.

Ese diálogo está ausente en este proceso, omitimos la obligación legal, reiterada, en la jurisprudencia de consultar a cómo los grupos, consultar a los grupos históricamente excluidos, las personas indígenas y con discapacidad, hubo aquí tres parlamentos abiertos, uno de mujeres indígenas, otro de personas con discapacidad, otro de jóvenes de la diversidad sexual y uno de los temas que permanente salió es la falta de representación y de voz en los espacios de toma de decisión. Si se habían puesto fórmulas de acción afirmativa, pero no sabemos si a estos grupos termino, señor Presidente, les parece bien o no, porque decidimos por ellas y por ellos en vez de convocar, como ya lo hemos hecho en estos parlamentos abiertos.

Porque la esencia de una democracia funcional es contar con reglas del juego que sean aceptadas y respetadas por todos y todas, sobre todo, por los más excluidos. Presentamos esta reserva para reiterar el compromiso que hemos hecho con estas poblaciones para que no se olvide que están presentes en nuestras propuestas, aunque este proceso legislativo los haya olvidado.

Y no perdemos la esperanza, termino, señor Presidente, de que se detenga esta regresión y de que vengamos muy pronto aquí a votar a favor de otra reforma, una reforma por consenso, a encontrar acuerdos en la pluralidad, acuerdos que eviten la polarización y la violencia, acuerdos que nos conduzcan a la misión posible de dignificar la política.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Como lo instruye la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Delfina Gómez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar reservas al artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos.

La Senadora Delfina Gómez Álvarez: Buenos días, señor Presidente. Compañeros Senadores y Senadoras. Con su permiso.

La intención de esta participación es con el fin de someter a consideración de esta Asamblea la reserva que vengo a presentar en lo que se refiere a la fracción IV, inciso c), numeral 1 del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, del dictamen a la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que quedaría de la siguiente forma:

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deberán realizarse conforme a las bases que en su momento se establezcan, y con esta reforma se fortalecería las facultades de los partidos políticos para establecer en sus documentos básicos, en sus acciones y mecanismos lo que proceda, por ello les pido el voto a favor.

Y nada más sí quiero aclarar, porque he escuchado en varias participaciones que se menciona que gracias al INE se logró el triunfo en lo que fue nuestro Presidente de la República.

Yo quiero aclarar que más que al INE, porque esa era su obligación, respetar la decisión del pueblo; pero él llegó a ese lugar gracias a la ciudadanía y gracias al pueblo.

Y quiero aprovechar esta participación para decirle a todos los mexicanos que confiaron en este proyecto que sigan confiando porque para eso estamos, para trabajar por ellos y con ellos.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a la propuesta e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Y como lo instruyó, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Consulto, ahora está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta la propuesta de modificación, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

En uso de la palabra la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar reservas a diversos artículos de la LGIPE, cuatro artículos.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, señor Presidente.

Vengo a presentar la reserva para los artículos 61, 62, 65 y 76 de la LGIPE porque definitivamente esta propuesta pone en alto riesgo la operatividad del INE.

Sí defiendo al INE, y el INE es mucho más que los consejeros electorales. El INE son hombres y mujeres que han entregado tiempo de su vida, de su familia, que se han capacitado, que son responsables, que son ellos quien organizan en realidad los procesos, pero, además, dicho sea de paso, el INE es mucho más que una elección cada tres años o cada seis años.

El INE significa la formación cívica, el INE significa la ubicación de casillas, la expedición de las credencias de elector.

Y lo que hace esta reforma con el Sistema Profesional Electoral, no olvidemos que son justo ellos los que realizan el trabajo operativo, a esos, a los que ustedes, los del Partido Morena, les quieren dar cuello, a esos a los que quieren correr.

Porque son ellos quienes mantienen actualizado el padrón, recopilan la información para la emisión de las credenciales de elector y, además, mantienen actualizada toda la información electoral de secciones y de distritos electorales.

Son ellos también quienes, sin duda, garantizan la profesionalidad, la certeza, la legalidad en las contiendas. No podemos improvisar cuando se trata de garantizar el derecho al voto secreto y libre de los mexicanos.

Y miren, son poco más de dos mil 300 personas, y el 84 por ciento, aproximadamente, son quienes participan también en el Servicio Profesional Electoral. Esto significa casi dos mil personas que pierden su empleo, dos mil familias que pierden el ingreso.

Y si yo le preguntara a Morena, ¿saben cuánto cuesta generar un empleo? ¡No!, yo creo que no saben, pero déjenme, les doy algunos ejemplos.

Una inversión en nuestro país de diez mil millones de pesos, es decir, el doble de lo que ustedes dicen que se ahorraría con esta reforma puede generar apenas entre 900 y mil 200 empleos, diez mil millones.

¿Cómo van a generar ustedes esos empleos que hoy, a los que hoy le están cerrando la puerta, a ese personal?

Pero si quieren les pongo lo que sí sabe hacer el gobierno federal. Resulta que en la mañanera el Presidente dice: “que con la Refinería de Dos Bocas se van a generar 23 mil empleos”, ¿y saben de cuánto es la inversión? 360 mil millones de pesos.

¿Qué costaría la generación de un empleo con la Refinería de Dos Bocas? 15 millones 600 mil pesos.

Mientras que en la iniciativa privada crear un empleo anda alrededor de dos millones 500 mil. Ven la incongruencia de sus reformas, saben perfectamente destruir, pero no saben construir.

Y lo más grave de esto es que cómo se va a mantener el funcionamiento permanente de la credencialización, la actualización de la cartografía electoral, cómo van a garantizar el profesionalismo en los procesos electorales.

También este punto es muy grave porque son violaciones a los derechos de los trabajadores. Quizás ustedes lo que pretenden con el INE es la injusticia que hacen con los trabajadores del Senado, contratos temporales para que no acumulen antigüedad sin prestaciones laborales.

¿Eso es lo que pretenden para el INE? Dejar los empleos formales para convertirse en contratos de honorarios.

Y, miren, les puedo poner muchos ejemplos, ustedes hablan de que hay corrupción y ojalá y el Verde me pudiera responder si lo que sucedió en el 2015, en Chiapas, con el Diputado migrante, el Diputado local, fue o no corrupción.

Y, miren, cómo son las cosas, en el 2015 Chiapas tenía ya el Diputado migrante local.

Qué es lo que hace el Partido Verde Ecologista de México, alterar el listado nominal, registrar a los chiapanecos que aparentemente vivían en diferentes países del mundo, que en una muestra que se hizo de 200 electores, 160 estaban viviendo en el estado cuando aparentemente ya habían votado en el extranjero.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Y qué concluyó esto? El INE, al que ustedes le dicen corrupto, destituyó a quienes fueron comparsas del Verde y al Diputado migrante, que era una farsa que vivía en Estados Unidos, que no era y no representaba a la comunidad migrante, a la comunidad chiapaneca, le tuvieron que abrir un juicio político, ¿se acuerdan? Eso sí es fraude electoral y eso lo cometió el Partido Verde en el 2015.

Pero casualmente en el 2015 hubo otra cosa y por eso creo que coincide el PT en la transferencia de votos, en el 2015 el Partido del Trabajo perdió el registro en las elecciones intermedias y, si recordarán, se acusó el uso de recursos públicos de parte del gobernador de Aguascalientes, se pudo comprobar, Morena…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Morena fue parte de los que denunciaron el fraude, la utilización de recursos públicos, se anuló el Distrito I de Aguascalientes, se hizo una elección extraordinaria; el PT reclamó el derecho de participación y, claro, para poder recuperar el registro, el PRI le transfirió los votos, el PT sabe negociar re-bien porque en la intermedia fue solo, no la libró, perdió el registro, entonces, acordó con el PRI, tres doritos después, recuperó el registro y unos cuantos doritos después aparece con Morena y hoy nuevamente reclamando transferencia de votos. Eso es mercantilismo político, señores, y eso es lo que están haciendo con esta reforma.

Qué casualidad, los mismos dos partidos cometiendo fraude electoral, transferencia de votos, Verde y PT hoy son quienes aprueban esta reforma electoral. Y déjenme les digo, por último…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Presidente, han hablado hasta once o doce minutos Senadores y Senadoras del Partido Morena, pero con esto cierro, porque al echar a la calle a la gente con experiencia, ya lo han hecho en el gobierno federal, recuerdan cuando deshicieron el sistema de compras, suministro y distribución de medicamentos, porque eso era muy caro, porque había no sé cuánta corrupción.

¿Y qué pasa ahora? Todo se adjudica, al menos en el ISSSTE, el 70 por ciento de adjudicaciones. Miren, la improvisación de los funcionarios cuestan vidas, la improvisación de los funcionarios hacen que se pierdan vidas, que se pierda la condición de salud.

Un ejemplo del gobierno federal, chequen el Diario Oficial de la Federación, de ayer 14 de diciembre, en la comparecencia del director del ISSSTE negó todas las observaciones que se le hicieron y se le mencionaron entorno a una empresa a la que se le adjudicó un contrato indebidamente. Eso hace la gente que no sabe, que no tiene experiencia, eso por correr a los expertos y contratar a los improvisados. Qué pasó, y esto chéquenlo en el Diario Oficial de la Federación, todo lo que el director del ISSSTE negó, lo confirma la Secretaría de la Función Pública.

¿Qué es lo que dice la Función Pública? Le está avisando a todo el gobierno federal que ya no pueden contratar a esta empresa, que ya no le pueden adjudicar más contratos porque vaya que le han adjudicado los suficientes, el último por 144 millones de pesos. Se dice que se han perdido vidas en el Hospital 20 de Noviembre.

Señoras y señores, lo que están haciendo, ahora con el Instituto Electoral, con el Servicio Profesional Electoral, es exactamente lo mismo que hicieron con el sistema de salud.

Lo que están haciendo con el INE es exactamente lo mismo que hicieron en el sistema de salud, lo destruyeron, pero a la fecha no han podido construir algo bueno y aquí está la prueba de la corrupción, de la ineficiencia que ha costado vidas para nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Como lo instruye la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Napoleón Gómez Urrutia, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar reservas al artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Con su venia, señor Presidente.

No cabe duda de que la oposición ha promovido y lo sigue haciendo, una política suicida, hablando tiene una mezcla de protagonismo y de masoquismo simultánea alargando estas sesiones que saben que no van a prosperar en beneficio de sus iniciativas y reformas. En esta jornada han confirmado que durante los últimos días hemos sido testigos de la campaña de desinformación que siguen y continúan, repitiendo y repitiendo, y que son los que liderean sobre la reforma electoral.

Como legisladores no solo debemos atender las necesidades de las y los mexicanos, sino hablarles con claridad y transparencia sobre las reformas que se plantean en este espacio; sin embargo, la manipulación evidente que utilizan como una práctica permanente los miembros de la oposición, es una forma de encubrir la realidad, de engañar y es una búsqueda desesperada para intentar recuperar la confianza del pueblo de México que perdieron por su corrupción y los abusos que cometieron durante tantos años y de engañar y manipular al pueblo mexicano.

La negativa de la oposición, para realizar las modificaciones necesarias, para contar con un organismo electoral verdaderamente imparcial y democrático, produjo una segunda propuesta enviada por el Presidente de la República, misma que ha suscitado innumerables comentarios, muchos desde la desinformación, la ignorancia y la mala fe.

Por ello, quiero comenzar señalando que las propuestas que hoy se discuten, contrario a lo que aquí se ha afirmado, consideran a los sectores vulnerables como lo son las personas que se encuentran en prisión preventiva, a las personas con discapacidad, en estado de postración y a quienes residen en el extranjero.

Aquí se ha dicho todo lo contrario por parte de la oposición. Asimismo, dicho reforma agrega, como obligatoriedad, establecer mecanismos de equidad de género que garanticen la paridad.

Hemos escuchado con atención los argumentos del ala conservadora de este Senado, quienes se aferran a la protección de individuos y no de instituciones, y menos de la voluntad del pueblo, resulta que ahora de repente los Senadores de la derecha se han convertido, aparentemente, en defensores de los derechos de los trabajadores cuando por años, por décadas los olvidaron.

Se lamentan que con estas reformas se pudieran despedir alrededor de mil 500 trabajadores del INE, pero nunca dicen nada ni nunca lo han expresado cuando las empresas privadas, nacionales y extranjeras despiden

a miles de trabajadores del sector agrícola, del sector minero, de la industria manufacturera y de todas las actividades del país, eso sí no les importa, ahora es un argumento y una estrategia que quieren utilizar para sensibilizar y mentir y engañar de nuevo al pueblo.

Qué hipocresía de la oposición, es que son verdaderamente falsos y masoquistas con esta reiteración e insistencia.

Sin embargo, hoy quienes representamos la transformación de nuestra nación, una vez más damos muestra de que estamos abiertos al diálogo para lograr los consensos necesarios y así presentar la mejor opción que beneficie a las mexicanas y a los mexicanos.

Es por ello que hoy presento una reserva para que el numeral 3, del artículo 68, de la Ley General de Partidos Políticos, quede de la siguiente manera:

Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la dirección ejecutiva de fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaria correspondiente.

Con esta precisión evitaremos que el instituto ejecute facultades de otras autoridades hacendarias y reforzamos que la autoridad electoral no sea inquisitoria ni servil al gobierno en turno, como tanto lo han aseverado quienes se oponen a esta trascendental reforma.

Compañeras y compañeros Senadores, los exhorto a votar a favor de esta reforma que, sin duda, contribuirá a tener un árbitro electoral imparcial para beneficio de la democracia de nuestra patria.

Muchas gracias.

Es cuanto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Gómez Urrutia.

Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente, doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, facto de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Adelante, Senador Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Buenos días, muchas gracias, compañeras y compañeros Senadores.

Es claro que esta propuesta la va a votar a favor el partido del gobierno, porque es de lo que se duelen, porque la más reciente sanción es precisamente por esa omisión.

Y por ello es que quieren eliminar esta facultad que tiene el Instituto Nacional Electoral para imponer la multa cuando, con base a la fiscalización, se da cuenta de que no se han retenido los impuestos como debe ser.

Así también, es claro que cómo le duele a la oposición, cómo les duele a ustedes, primeramente, la marcha del 13 de noviembre, aquí se han venido a quejar de ella, y cómo les duele que el producto de esta marcha haya sido el rechazo tajante a la Constitución, a la reforma constitucional.

Les duele y le duele porque vienen una y otra vez.

¿Qué hubiera pasado si sí hubiera pasado esa reforma constitucional? Bueno, lo que hubiera pasado es simple y sencillamente que desaparecen al INE, como lo han querido hacer.

Pero ¿saben qué? El mandato de la ciudadanía fue que en la Cámara de Diputados también tuvieran la conformación de un bloque opositor y detener ahí está dañina reforma que se estaba planteando desde el Palacio Nacional.

Qué bueno que así fue, porque nosotros sí estamos al servicio de la ciudadanía y no al servicio de quien encabeza o quien vive en el Palacio Nacional y desde luego, también estamos a favor de los trabajadores. Hoy votamos por las vacaciones dignas, hoy lo votamos, pero ahí también decíamos que ustedes hoy van a mandar a la calle a mil 500 profesionales.

¿Y saben qué? De la informalidad van a sacar a aquellos que tienen que hacerse cargo de proceso electoral en el 2024. Eso es lo que quieren.

¿Para qué? Como ya se decía aquí, o seguramente van a echar mano de los siervos de la nación, de gente improvisada.

Eso es lo que están haciendo, debilitar al Instituto Nacional Electoral.

Eso de que están a favor de los trabajadores, no es cierto tampoco, porque no crea las condiciones el gobierno del Partido Morena para que se generen más y mejores empleos, porque son los gobiernos estatales, como en el caso de mi entidad en Querétaro, donde se demuestra que se ponen las condiciones para que lleguen más y mejores empleos.

Ahí en Querétaro, ahí sean bienvenidos quienes quieran empleo, porque ahí llegan empresas de calidad para dar más y mejores empleos, y no la informalidad en aquellos gobiernos que encabeza Morena.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, por favor, levantar mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos se incorpora al proyecto de Decreto. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Procedemos a dar el uso de palabra al Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, para presentar una reserva al artículo 209 de la LGIPE, del grupo parlamentario del PAN.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Qué onda, Xóchitl.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senador.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Eso que comenta la Senadora Xóchitl, señor Presidente, creo que es justo y necesario que se evalúe.

No es posible que, en un tema tan importante, que obviamente será y fue de largo duración, y lo sigue siendo.

Empezamos la sesión a las 5 ó 6 de la tarde, evidentemente que estamos con esa condenando a que la sesión termine a estas horas y que muchos se hayan tomado largos descansos durante la madrugada.

Por cierto, a muchos hicimos venir con el pasado, con el anterior pase de lista por tablero y llegaron corriendo.

Entonces esta no es una sesión productiva, para nada es una sesión donde se esté poniendo la debida atención, donde se esté haciendo un manejo responsable del debate político.

Y es por ello que lo invito señor Presidente, que esperamos que en las semanas o días que le queden a su turno, lo hagan con mayor responsabilidad.

Esta manera de dirigir las sesiones me recuerda a las viejas prácticas, que son las que precisamente intentan de imponer con muchas de estas modificaciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senador, con su propuesta de reserva.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tomo nota de su sugerencia.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Por favor, sabemos que tiene muchas ocupaciones en Puebla, pero la Presidencia del Senado no es un tema menor, es un tema que merece su debida y completa atención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Consagrado al Senado de la República me encuentro. Adelante.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Si es usted tan amable, señor Presidente.

El tiempo de honrarnos a nosotros mismos y autoelogiarnos debería terminar pronto, decir aquí quiénes son mejores y quienes son peores, pues la verdad eso lo debe resolver la gente en un sistema democrático, en un sistema donde libremente se opine de los gobernantes, de su quehacer y de sus resultados.

¿Qué se hizo anteriormente, qué hicieron los que ustedes denominan la derecha, los conservadores? Pues se hizo un importante crecimiento económico del país. México pasó a ser la 13ª economía del mundo y no fue gratuito ni casual, se debieron muchísimas cosas para poner los ojos del mundo en México al convertirse en una gran e importante economía.

¿Qué evidentemente no se hizo? Poner atención en los más vulnerables, en los más desprotegidos, a quienes atinadamente se les han otorgado apoyos sociales a través de los programas que apoyamos todos los grupos parlamentarios. Un servidor desde el principio fui un gran convencido que los programas de apoyo a adultos mayores, la beca Benito Juárez, los distintos apoyos a jóvenes, eran por demás y siguen siendo atinados, porque de otra manera no habría forma de poder apoyar a estos grupos que ciertamente la mala aplicación del neoliberalismo dejó a la deriva.

Pero si fueran lo suficiente y políticamente maduros, en esta reforma contendrían que todos aquellos beneficiarios y debidos programas sociales, deberían estar exentos de votar, no porque no tengan derecho, definitivamente que tienen más derecho que muchos de los que estamos aquí, a opinar y a emitir su voto, sino porque a través del clientelismo político, que es lo que han venido afinando desde que gobiernan aquí en la capital, han logrado hacer estos grandes grupos de beneficiarios para sostenerse políticamente, porque a la izquierda actual que gobierna, lo único que hay que reconocerles es que han sabido atender a estos grupos vulnerables, que han sabido aumentar el salario mínimo y que han sabido promover la ampliación del periodo vacacional.

Todo eso lo hemos apoyado y, como un servidor lo ha comentado desde tribuna, no tengo la menor duda que en los sexenios de Fox, de Peña Nieto y de Felipe Calderón, esas cosas no hubieran prosperado.

A ello, nuestra felicitación. Pero lo que no podemos reconocer es el indebido uso de los recursos públicos en apoyos sociales para crear clientelismo popular, clientelismo político y a través de estas reformas perfeccionarlo de tal manera de quererse eternizar en el poder con sus malas e indebidas prácticas, que han generado y seguirán generando retroceso a nuestro país en otro tipo de temas que son muy importantes para las familias mexicanas.

Ojalá recapaciten y pronto tengamos una postura distinta de todos ustedes. Me da mucho gusto que el Senador Ricardo Monreal haya mandado, lástima que no esté aquí, un mensaje de esperanza, que en medio de lo que todos ustedes representan aún hay valentía, como también lo realizó la Senadora Claudia Ruiz Massieu en la reforma de la ampliación de las Fuerzas Armadas en el país.

Por mi parte es cuanto. Gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Fuentes Solís.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Mario Zamora Gastélum, del grupo parlamentario del PRI, para reservar el artículo 329 de la LGIPE.

El Senador Mario Zamora Gastélum: Gracias, señor Presidente.

Quiero iniciar y aprovechar para, con todo respeto y cariño, desearles a todos que en estos próximos días, pasen días con alegría, con felicidad y con calidad, con sus seres queridos. Después de haber escuchado a todos ustedes, quisiera yo nada más compartir algunas reflexiones.

Hoy va a ser un día que va a pasar a la historia de cada uno de quienes estamos aquí y yo llegué a pensar que para muchos podría ser un día triste y hoy estoy convencido de todo lo contrario, que es un día para estar felices y es un día para estar felices porque ahí afuera está una sociedad civil, el pueblo, la gente buena, atenta y pendiente.

Esa gente ha dicho que no quiere un partido de Estado, que no quiere un México de una sola voz, que no quiere legisladores que solo digan “lo que usted ordene, señor Presidente”. En una frase, que no quieren ver y sentir la soberbia en el poder. El 6 de diciembre, pero de 1914 Villa y Zapata llegaron al Valle de México, y lo primero que hicieron fue ir a Xochimilco a firmar un pacto entre sus dos ejércitos, comprometiéndose a llevar a fondo la Reforma Agraria.

A la entrada triunfal a la Ciudad de México de Villa y Zapata marcharon sobre reforma, llegaron a las puertas de Palacio Nacional y después de un banquete y unos tragos, sí, unos tragos, entraron a las oficinas presidenciales, Villa se sienta en la silla presidencial y dice: *“solo para ver qué se siente”.* Y fue un hombre de campo, de los que caminan entre los surcos, de los que tienen los pies bien asentados sobre la tierra. Zapata, sí, Emiliano Zapata, el que dijo “me rehúso a sentarme en esta silla, la silla presidencial –dijo– está embrujada. Cualquier persona buena que se sienta en ella se convierte en mala”.

Y hoy reconozco que sí hubo un hombre que recorrió este país, que recorrió muchas comunidades y poblaciones, que generó esperanza, que generó confianza en muchos mexicanos y que dijo, y lo sostengo y lo creo, que el pueblo es mucha pieza. Por eso hoy, al ver esa sociedad activa, puedo afirmar que Morena solo será un “ave de paso”. Sí, ganó ayer, mal gobierna hoy y se irán mañana.

Porque el mexicano común quiere mayor libertad, el mexicano común y corriente quiere mayor democracia, el mexicano común y corriente quiere más oportunidades para todos, incluso para los que piensan diferente que él.

En Sinaloa, mi papá, de muy chico, me dijo “Mario, en las canciones, en los corridos, uno encuentra la historia y el sentir de la gente” y voy a permitirme parafrasear una canción de un tamaulipeco, sí, de Altamira, hijo de militar obregonista, pero que le salía muy bien cuando la cantaba un gran sinaloense como Pedro Infante, y mejor le sale ahora a un grupazo como Los Tigres del Norte.

Y creo que esa analogía tiene mucho que ver con lo que estamos viviendo. “Y tú que te creías el rey de todo el mundo, y tú que nunca fuiste capaz de perdonar, y cruel y despiadado de todo te reías, mañana implorarás cariño, aunque sea por piedad. La vida es la ruleta en la que apostamos todos.

Fallaste, corazón, fallaste, Andrés Manuel, por eso el 24 se van.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen que da en sus términos.

El Senador Clemente Castañeda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano pide a la Secretaría consulte si se acepta la reserva que presenta al artículo 14 de la LGIPE y al artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta acabada de mencionar por el señor Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Raúl Elenes Angulo, del grupo parlamentario del Partido Morena para presentar la reserva correspondiente al artículo 456 de la LGIPE.

Adelante, Senador.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: Ni modo Mario, paisano, te pusiste de a pechito. No, ese pueblo sabio no está con ustedes y ese mal gobierno no hace mucho, el año pasado les dimos una tunda en Sinaloa, les ganamos dos a uno la gubernatura nada más.

Y les ganamos casi todos los ayuntamientos y casi desaparecimos al PRD, más bien desapreció el PRD, al PAN y casi los borramos del mapa a ustedes también, no hace mucho, hace un año, no fue ayer, no hace tres años, no fue antes de que empezara esta administración.

No me extraña, y en toda esta noche, en la parte de ayer y el día de hoy, no me ha dejado de sorprender porque soy de los que también reconocen que, en los compañeros de oposición, algunos los conozco de tiempo atrás, hay gente muy brillante, pero me ha sorprendido algo que ya me preocupa, no digo la totalidad, pero quizá una buena parte y eso no les ayuda tampoco para poder enfrentar las siguientes batallas electorales que vamos a dar y políticas.

Creo que están sufriendo algo, que busque en Internet y lo más parecido es algo que se llama, "trastorno disociativo"; es decir, es un síndrome de evasión, se evaden de la realidad. Llegan y se paran aquí con una soberbia y con un autoritarismo como si no hubieran, en elección tras elección, cómo les seguimos dando una tunda en cada momento en que nos enfrentamos.

No pueden aceptar la realidad, es un shock tan terrible que es entendible. Hace cuatro años no existíamos, no existía Morena y en cuatro solamente, del 2014 al 2018 logramos lo que al PAN le tardó 60 años, lograr conquistar el poder presidencial en una supuesta alternancia gatopardista, donde por cierto no lograron más que la mitad de los votos que logró nuestro Presidente López Obrador; es decir, hasta en eso no somos iguales, logramos la alternancia, pero somos un movimiento infinitamente más poderoso de lo que llegó a ser Acción Nacional en su tiempo.

Logramos hacer un gran parteaguas en la historia política de este país, con ese pueblo bueno que era lo único que teníamos, por cierto.

Han venido a hablar de ese INE maravilloso, sacrosanto, inmaculado que la verdad yo en lo personal nunca he conocido.

Tuve la oportunidad, además, de ser miembro fundador de este partido, ser el primer representante electoral de nuestro partido ante el INE en Sinaloa y ante el OPLE también; también tuve la oportunidad de ser el primero, el segundo dirigente estatal del partido, de 2015 a 2018, un periodo mucho muy importante y mucho muy complicado.

El INE intentó descarrilar este movimiento desde sus inicios, desde la formación y organización de las asambleas estatales constitutivas, no solamente en Sinaloa, en muchas partes del país, misteriosamente nos obligaron a una, dos o hasta tres asambleas estatales constitutivas donde teníamos pueblo de sobra, pero por nimiedades no validaban nuestras asambleas. Desde el inicio tuvimos un gran enemigo institucional llamado INE y OPLEs en los estados.

Y no, no nos ayudaron, no fueron condescendientes, no fueron colaborativos; ganamos en el 2018 no con el apoyo del INE, ganamos a pesar del INE y a pesar de los OPLEs, porque hicieron todo lo que pudieron para descarrilar este proyecto y no lo lograron, iniciaron con las asambleas. Después, en la primera elección federal hicieron barbaridad y media, ese servicio profesional de carrera, sí, son profesionales en poner trampas electorales, son profesionales en contratar CAES, por ejemplo, supervisores electorales que militan en partidos políticos, especialmente los contrarios de nosotros.

También fueron especialistas en invalidar, por ejemplo, 2015, candidaturas pseudo independientes que lo único que buscaban era dispersar y dividir más el escaso recurso que recibíamos por ser un partido de reciente formación.

¿Y saben qué más hacían? Eso no me lo cuenta nadie, yo lo viví, lo vivimos cientos y cientos de representantes electorales, que por cierto, lo ofrecí y lo prometí, quiero hacerles un sencillo y un emocionado reconocimiento a esos grandes héroes, que no se explica el triunfo de este movimiento sin el trabajo y esas batallas cruentas que dimos en los tribunales electorales locales y en los tribunales electorales federales.

Y quiero hacer un reconocimiento al gran líder de ese gran movimiento, uno de los mejores abogados electorales que ha tenido nuestro país, uno de los grandes contribuyentes a la democracia en nuestro país, como es el maestro Horacio Duarte Olivares.

De no haber sido por su liderazgo, este movimiento quién sabe a dónde hubiéramos llegado, cuánto hubiéramos tardado en llegar, y grandes héroes ahí, uno de ellos que ustedes lo acaban de conocer, el maestro Jaime Castañeda y algunos que ya no están con nosotros, desafortunadamente, como Jorge Mejía a quien el COVID nos los arrebató. Esos son los verdaderos grandes héroes que lograron y salvaguardaron y nos cuidaron, que el movimiento a pesar de todo pudiera crecer y crecer a los niveles que tenemos el día de hoy.

No, el INE no es bueno en todos los casos y menos los OPLEs, 2016, en Sinaloa y en otros estados de la Republica por su gusto, por ejemplo, nos impidieron registrar candidatos en ocho municipios de los 18 que tiene Sinaloa.

¿Qué les parece? Más de la mitad de los municipios sin candidatos, de manera irregular. Tuvimos que pelear en el tribunal, los compañeros a través de sendos, cuotas, es decir, juicios de protección y les ganamos, pero ¿qué creen?, a diez días de la elección, nos robaron de los 60 días más de 45 días y qué creen, no lograron impedir y sacamos en esos municipios muchos o varios de los primeros regidores que tuvimos en Sinaloa.

No, no han estado apoyando no son demócratas ni están a favor de la sana competencia, trabajan por consigna y a esa camada, ese INE tenemos que terminar de transformarlo y sí, coincido con ustedes, preocúpense y mucho, es más no duerman sus noches enteras, porque, ¿qué creen?, este es el inicio de la transformación, hoy son leyes secundarias, pero qué creen, septiembre 2024, aquí se estará haciendo la reforma constitucional, porque el pueblo de México va a respaldar masivamente el 2024 y tendremos mayoría calificada en la Cámara de Senadores y Cámara de Diputado y este episodio de hoy que ustedes lo califican como la etapa negra de la historia será una anécdota más porque estaremos en una verdadera transformación que requiere este país, con una reforma constitucional sin necesidad de estar escuchándolos toda la noche diciéndoles todo lo que se les ocurra decir.

Lo haremos porque así nos lo da el mandato del pueblo, porque podemos y porque podemos lo hacemos.

Incluso, es tan generoso este movimiento que estaremos planteando reformas en estas reservas que no se han dado cuenta tienen que ver con ustedes, les va a beneficiar a ustedes en su nueva realidad democrática.

El ejemplo que pongo hoy que, por cierto, era una de las estrategias más, más utilizadas para intentar socavar nuestro movimiento.

Tenemos tan pocos recursos, pero nos aplicaban sanciones y multas que nos dejaban temblando, según ellos nos quitaban el 100 por ciento de las prerrogativas, pero nunca entendieron que nuestro movimiento funcionaba sin dinero y trabajaba y crecía sin necesidad de prerrogativas como hasta el día de hoy.

Por eso, sin ningún empacho, si entregamos el 100 por ciento de las prerrogativas y este movimiento seguirá ganando elecciones, aprendimos a hacer políticas sin dinero, algo que los opositores desafortunadamente no pueden hacerlo, necesitan carretadas, para mantener tan solo su gran burocracia que Morena no la tiene.

Concluyendo, esta es una reforma al artículo 456, donde planteamos que las sanciones que se apliquen, serán aplicadas en todo momento, pero en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político, es decir, les va a beneficiar a ustedes cada vez que tienen más menguadas sus prerrogativas, algunos ya prácticamente no hayan qué hacer, están rematando edificios, están rematando grandes propiedades porque ya no reciben las grandes cantidades de dinero que recibían hace poquito, no hace mucho, pero aun así esas pocas prerrogativas estamos garantizando que no se las quiten cuando les apliquen sanciones por alguna irregularidad que se cometa.

Igual el caso, quizás de las coaliciones, aprovechando, para que ya no anden batallando y sufriendo porque pierden el registro en Quintana Roo el PRI o el PRD, se perdió el registro en Sinaloa del PRD o en otros estados, aprovéchenlo, para que ustedes se salvaguarden con movimiento y no estén dando pena ajena perdiendo sus registros en todo el país, como está sucediendo actualmente.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

DOCUMENTO

Ahora bien, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

Voy a darle el uso de la palabra para alusiones personales al Senador Zamora.

Proceda a la votación, por favor, Secretaria.

Sí, sí, primero, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Usted quiere hacer uso de la palabra. Muy bien.

Adelante, adelante.

Está en su derecho de hacer uso de la palabra mil veces si lo solicita.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Bueno, pues con el permiso, señor Presidente. Muchas gracias, amigas y amigos Senadores.

Nuevamente se trata de crear todo el andamiaje para evitar las multas o que no les descuenten sus recursos, de esos que tanto hablan, de que son puros gastos y honestos, que cuidan el dinero del pueblo, los 370 millones de pesos es lo que tienen que pagar. Un poquito más de 300 millones, es de lo que se trata, eso recuerdan allá en la Comisión de Gobernación, que se había planteado y que dijo vamos a esperar hasta que llegue esta reforma, eso es de lo que se trata.

¿Y saben qué?, en lugar de estar cambiando la ley contraten buenos contadores, realmente son pésimos sus contadores, no están cumpliendo con lo que establece la ley y por eso la quieren cambiar, por eso tienen esas sanciones tan altas o corran a su dirigente, porque a lo mejor no le están dando resultado porque están se están quedando sin recurso público, porque el recurso del cash, eso sí, si no digan seguramente allá en Sinaloa les sirvió para ganar, precisamente ese recurso, o ganar, como decían, pero saben qué, para los que decían que allá ganaron con contundencia, Sinaloa no es México y Sinaloa ya sabemos cómo es, ya Mario nos ha dicho cómo le hicieron.

En Querétaro, vayan a Querétaro, ¿cómo les fue? Con un Senador que había pedido licencia y que les ganó 3 a 1, nada más y les vamos a recetar nuevamente lo mismo.

¿Por qué? Porque en Querétaro hay progreso, porque en Querétaro hay honestidad, en Querétaro hay transparencia y hay un buen gobierno y vamos a ganar en el 2024.

Muchas gracias y estoy en contra de esa modificación.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora Xóchitl Gálvez, en contra, ¿verdad?

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Esta va para largo eh, y más les vale que le echen ganitas porque ustedes…Miren, la realidad es que este es el pacto de impunidad con sus aliados, con el Partido Verde, con el PT, les tuvieron que dar esto porque a ustedes mismos les daba vergüenza votar esta reforma, acéptenlo, es de vergüenza tener que violar la Constitución cuando aquí juraron cumplirla, entonces tuvieron que darle sus aliados una serie de instrumentos a cambio de que les ayudaran a votar esta reforma.

Y, respecto a Sinaloa, yo escuché a mi compañero Senador cómo el narco fue su aliado, y vimos fotos del Presidente saludando a la mamá de El Chapo, nadie nos lo cuenta, lo vimos.

¿Eso qué? pues ahí se pusieron de acuerdo.

El tema importante, es que en un Estado de derecho se respeta la ley, y en Sinaloa el narco se paseaba, o no sé si se siga paseando por la calle con la absoluta impunidad del gobernador al que tuvieron que hacer embajador, fíjense, ese es el premio que le dieron, son tan fregones que tuvieron que pactar con el gobernador.

Entonces yo creo que bajarle un poquito sí es cierto, sí es cierto, está gobernando, pero están gobernando mal, la gente no tiene dinero, pregúntenle si a la gente le está alcanzando, hay inflación.

Los homicidios están peor que nunca, no les duelen más de 130 mil muertos como para que vengan a decir aquí que se van a quedar en la eternidad por los buenos resultados, pues son bastante mediocres.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Ya hablaron dos Senadores en contra.

La Senadora Imelda Castro.

Adelante, Senadora.

La Senadora Imelda Castro Castro: Por supuesto que apoyamos la reserva que ha presentado mi compañero Raúl Elenes, y la vamos a apoyar los compañeros aliados y todo el grupo del Partido Morena.

Pero creo que hay que ser responsables en la política, es muy importante venir a la tribuna y no morderse la lengua, porque no se vale que quienea pusieron a García Luna quienes apoyaron a Calderón, esos sí son narcos comprobados, por eso está preso García Luna allá en Estados Unidos, y no vamos a permitir que sigan estigmatizando a Sinaloa, no vamos a permitir, y mucho más, no vamos a permitir la impunidad de la lengua, la lengua ligera, fácil.

Poque están acostumbrados y acostumbradas a eso, a hablar y no se vale que acusen al gobernador de Sinaloa, van a Sinaloa y lo visitan y lo abrazan y le dicen: "gran amigo", pero vienen aquí a la tribuna como si no estuviéramos en los medios de comunicación, y vienen aquí y lo acusan de que su elección fue resultado del apoyo del narco, ya basta, ya basta de esa impunidad de la lengua.

Sinaloa es un pueblo trabajador, productivo, y ya basta que siga la impunidad de la lengua porque ustedes son los de García Luna, y está allá en la cárcel, ahí está claro, no hay más que decir, y buenas madrugadas.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Han concluido las dos participaciones.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

¿Cuáles hechos, Senadora?

Sonido en el escaño de la Senadora Xóchitl Gálvez.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Quiero aclarar que yo jamás me refería al actual gobernador, me referí al gobernador que mandaron de embajador, que quede claro.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Asamblea queda enterada.

Le solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 456 de la Legipe se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Procedemos al turno a la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN, quien presenta una reserva para suprimir Transitorio Noveno, Décimo Primero, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto.

Adelante.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Buenos días, compañeras y compañeros. Con su venia, señor Presidente.

En Acción Nacional, desde septiembre de 2018, que comenzamos como Senadores, hemos insistido sobre la urgencia de hacer una profunda reforma presupuestal, pero el grupo mayoritario ha preferido poner

“parchecitos”, y es por eso que durante este sexenio la administración pública nacional y estatal pasó de estar en terapia intensiva a estar en agonía porque esto ha sido un austericidio.

Los únicos cambios radicales que he hecho el Presidente en materia hacendaria han sido de quienes ocupan la titularidad de esta importante Secretaría, y ya van tres. Lamentamos que esa supuesta austeridad republicana tan pregonada, ni siquiera implicó más de lo mismo, sino algo peor porque se tradujo en el desmantelamiento de instituciones públicas, en la opacidad en el manejo de los recursos públicos y en violentar las conquistas laborales de los trabajadores; es decir, en más corrupción.

Si quienes gobiernan dicen que lo más importante es el pueblo, ¿por qué son los ciudadanos los que tienen que pagar los caprichos y resentimientos personales del Presidente contra el INE? ¿A caso no ha entendido que desde hace cuatro años dejó de ser candidato y que es Presidente y debe gobernar?

La finalidad del Servicio Público siempre será servir al ciudadano y atender los problemas públicos, y nos ha quedado claro que para ninguna de esas dos cosas han servido las conferencias mañaneras de todos los días. Desde el Poder Legislativo debemos puntualizar al Presidente, que con desmantelar instituciones y quebrantar el Estado de derecho, lo único que logrará es restarle poder al ciudadano, y quizás eso es lo que busca, una ciudadanía sumisa, obediente, que no haga crítica y que siga creyendo que ahora sí “ya merito” les llegará la transformación o les hará justicia la Revolución.

Quieren que los ciudadanos olviden que el verdadero poder está en sus votos y en participar en elecciones democráticas, quieren hacerles creer que esas transformaciones vienen desde el poder, cuando es a través del voto libre y secreto de este ejercicio democrático que se puede y se debe cambiar al poder. Y por eso la garantía de una democracia va más allá del gasto financiero que implica, tiene que ver, compañeras y compañeros, con la fortaleza de sus instituciones y la preparación constante y permanente de sus funcionarios, de lo contrario, como dice el pueblo sabio: *“nos saldrá más caro el caldo que las albóndigas”*.

Incansablemente repiten que el INE es un gasto excesivo, que las remuneraciones de sus funcionarios son onerosas, que es una afrenta a la nación gastar tanto en una institución como esa. Pero no les causa conflicto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos gaste recursos para terminar defendiendo aquí en el Pleno la militarización del país.

Ni tampoco tienen conflicto con las pérdidas millonarias de Pemex, ni tienen conflicto en que estemos a medio mes de finalizar el año y Dos Bocas no produzca todavía ni un barril de petróleo como lo prometió la secretaria Nahle. En realidad, no les importa el dispendio del gasto público porque se la pasan cuidando los centavos y descuidando los pesos.

No, en realidad lo que les molesta es que el presupuesto no sea para sus cuates o para las instituciones que no han capturado, para aquellas que no han cooptado. ¿A caso creen que con poner de rodillas al INE milagrosamente van a sanear las finanzas públicas de México? ¿Creen que ese mínimo ahorro va a ocultar su evidente incapacidad de administrar adecuadamente la hacienda pública? ¿A poco el presupuesto del INE va a revertir el déficit primario en nuestro país?

Por supuesto que no, es solo un pretexto para controlar la organización de las elecciones y conseguir, por la mala, lo que ya no van a conseguir en las urnas, pretender tomar, fíjense ustedes, mil millones de pesos de los fideicomisos del INE, y que así como ahora los empleados que sostienen la administración federal tienen que llevar su propio papel higiénico porque el gobierno no se los da, porque consideran que es un gasto superfluo, sean ahora los ciudadanos quienes lleven a la casilla de votación su propia papelería, tintas y mobiliario para organizar la elección de sus representantes.

Y lo digo porque uno de los fideicomisos, el que tiene el monto mayor, tiene que ver con este tipo de gastos para que, al final, por austericidio, por la falta de controles institucionales que cuestan y de funcionarios especializados preparados que también cuestan, para ellos sea mucho más sencillo manipular los resultados a su conveniencia.

Les tengo otro refrán: *“lo barato sale caro”* y por querer ahorrar unos pesos con el INE, a México le saldrá carísimo quedarse sin elecciones democráticas. Por eso, en Acción Nacional proponemos modificar las disposiciones transitorias para que no se afecten los derechos adquiridos de los trabajadores del INE, para que no se apliquen las disposiciones en forma retroactiva e inconstitucional y para que en la revisión de su presupuesto y de sus tabuladores salariales no se vulnere la autonomía constitucional y se garantice un patrimonio que le permita plena operatividad.

Si el Presidente ataca al crimen organizado como ataca al INE, México sería el país más seguro del mundo, lo twitteo ayer Garci Nieto.

Felices fiestas compañeras y compañeros Senadores, que concluyamos muy bien este año e iniciemos mejor el 2023.

Es cuanto, señor Presidente. Apelo a la generosidad de su voto a favor.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta que se acaba de presentar. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Hace un momento el Senador Mario Zamora me pidió el uso de la palabra por alusiones, le ofrezco una disculpa porque no la di en el tiempo procesal oportuno.

Adelante, Senador, por alusiones.

El Senador Mario Zamora Gastélum: Gracias, señor Presidente.

Y se entiende, ya siendo las cinco de la mañana nadie es perfecto, agradezco el gesto.

Y nada más decirle a mi paisano, con todo respetillo, que solo voy a ser referencia de su intervención, habló un poco más de once minutos, de los cuales dedicó cerca de diez a hablar del pasado y qué bueno porque nosotros estamos trabajando en el presente y viendo hacia el futuro.

Segundo. Dijo con toda claridad, que en algún momento les habían cancelado tener candidato en ocho municipios de los dieciocho que tiene el estado y pueden ver el video y dijo “más de la mitad”, ocho no es la mitad de dieciocho, es decir, no son buenos para las matemáticas, por eso, porque no son buenos para las matemáticas, no se han dado cuenta que el 24, por estar sentamos en el pasado, por llenarse de soberbia y por no sacar bien las cuentas, el 24 nos vemos y el 24 se van.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar reserva al artículo 60 de la Ley de Partidos Políticos.

Adelante, Senador Ovidio.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Buenos días, Senadoras y Senadores.

A quienes a la mejor nos estén viendo por redes sociales y por el Canal del Congreso, o que nos van a ver más al rato.

Se quejan porque no les tomamos opinión, claro que lo hacemos, solo que tienen que cambiar la fórmula, ya se los dije hace rato y eso es lo que no les gusta.

Hubo aquí quienes afirmaron que prefieren que legisle el INE, que ellos mediante acuerdo sean los que tomen las decisiones y para qué estamos, entonces, la Cámara de Senadores y de Diputados. Nosotros, en cambio, queremos una democracia de verdad y ahí les voy a hacer una aclaración, porque ustedes piensan que el autoritarismo es sinónimo de democracia y esto no es así, así que por ello les voy a compartir el significado de Wikipedia, dice que: *“el autoritarismo es una modalidad del ejercicio de la autoridad que impone la voluntad de quien ejerce el poder en ausencia de un consenso construido de forma participativa originando un orden social opresivo, carente de libertad y autonomía”.*

¿A caso les suena familiar?

Hace rato, uno de los que traen camisas rosadas, golpeaba la tribuna y, también, la costumbre de mentir que tienen, eso es lo que ustedes creen que es la democracia.

Ahora bien, qué significa democracia, es el sistema político que define la soberanía del pueblo y el derecho de este a elegir y controlar a sus gobernantes. Y esto se fortalece con la revolución de las conciencias por eso vamos a seguir haciendo historia, vamos a lograr, por medio del humanismo mexicano, y recordaremos también que el fin último de un Estado es crear las condiciones para que la gente pueda vivir feliz y libres de temores, con sueños y, sobre todo, con oportunidades, que déjenme recordarles, el sistema oligárquico que ustedes representan se los había negado sistemáticamente.

Por ello, la cuarta trasformación viene acompañada de una nueva política económica, moral y social que consiste en fomentar el progreso con justicia, es decir, la distribución equitativa del ingreso y la riqueza.

La reserva que vengo a presentarles busca modificar el segundo párrafo del inciso d), numeral 1, del artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, y lo que busca es el objeto de ampliar el plazo por el cual los sujetos obligados deben realizar los registros contables en tiempo real cuando se trate de gastos relacionados a precampaña y campaña que sea desde el momento en que ocurren y hasta diez días posteriores a su realización, sin exceder la fecha de la entrega del informe que por obligación tienen y para gastos ordinarios, desde el momento en que ocurren, y hasta 20 años posteriores a su realización, con ello será necesario armonizar el reglamento de la fiscalización en el artículo 38, que contempla esta disposición, pero en donde el tiempo estipulado resulta ser limitado, la definición de tiempo real se presenta debido a que es de conformidad con la reforma político-electoral del 2014 y, en consecuencia, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, escúchenlo bien los del bloque de los contenedores, como dijo nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador al finalizar la marcha, donde más de un millón 200 mil mexicanos y mexicanas lo acompañaron, quien defiende realmente un gobierno democrático, quien respalda la “Cuarta Transformación” es el pueblo, por eso nunca vamos a traicionar al pueblo. Algo básico y esencial, nada se lograr sin amor al pueblo y eso a ustedes les falta.

Y claro que nos vamos a ver en el 2024 y vamos a ganarles las elecciones.

Muchas gracias, es cuanto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Peralta Suárez.

Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Procedo a dar lectura.

DOCUMENTO

Hasta aquí la lectura.

Y procedo a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay algún orador u oradora para referirse a la propuesta de modificación.

Al no haber oradoras ni oradores registrados…

Adelante, Senador Ramírez Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) El proponente… ¿cuánto tiempo decía antes?

La propuesta es una modificación, ¿cuál era la definición de tiempo real? ¿Es ampliarle el plazo de tres a 10?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: El orador no acepta la pregunta que le hace porque estamos fuera de… pero lo revisamos aquí con la Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Si gustan, procedo a dar lectura:

"Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren, y hasta tres días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.

Y aquí pasa a los 10 días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña, sin exceder la fecha de la entrega del informe respectivo".

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muy bien.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente. En consecuencia, el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos se votará con las modificaciones aprobadas. Se reserva para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

En uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN, para presentar reserva al Transitorio Décimo Primero, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto.

Adelante.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Muy buenos días, ya pasados un poco más de las cinco de la mañana en esta larga sesión y sobre todo muy importante.

La reserva que presento tiene que ver con la autonomía presupuestal del INE.

Este dictamen trastoca la autonomía presupuestal del Instituto Nacional Electoral, violando así nuestra Constitución federal.

Como el presidente no logró debilitar al INE mediante la reforma constitucional, se vale de estas reformas a las leyes secundarias, que da lugar a desarticular lo que debemos de hacer desde el Senado de la República.

Una de las obsesiones perversas y absurdas que transgrede la autonomía presupuestal del INE consiste en reducir su estructura organizacional, funcional y presupuestal.

La desaparición de diversas áreas encargadas de realizar actividades operativas importantes como la credencialización, la organización de los procesos electorales, los procesos de redistritación y todas aquellas facultades atribuidas al INE que brindan certeza, legalidad, transparencia y confianza, no solo en las elecciones, sino también en el propio órgano electoral.

Una de las primeras afectaciones será el despido de más de mil trabajadores encargados de realizar esas labores sustantivas del propio Instituto, no la de los lujos o complementarias, sino las que garantizan las elecciones limpias y pone en riesgo el pago de pensiones de trabajadores jubilados; es decir, eliminan al personal del INE, a quienes trabajan día a día en el Instituto al servicio de la ciudadanía, no de los poderes fácticos, como ustedes dicen, y tampoco de los partidos políticos.

Vale la pena remontar a la historia del propio órgano electoral, y a mí me tocó conocer parte del personal de servicio profesional electoral, porque fui representante del PAN en muchas ocasiones del propio Instituto Federal Electoral, el IFE, hoy INE.

Y conociendo a ese personal que trabaja, que inclusive su compromiso no es ni siquiera con quien dirige el órgano electoral, es con la propia institución que se ha ido profesionalizando en la materia.

Son puras falacias y abusos los que plantea Morena en esta reforma.

Yo quiero nada más hacer mención y que recuerden dónde estaban en aquel entonces cuando se llevó a cabo ese fraude electoral en el 88.

Viendo muchos de los rostros de las Senadoras y Senadores aquí presentes, estoy casi segura de que vivieron esa época.

En lo particular, a mí no me tocó vivirlo, pero, por supuesto, sí leí y conozco la historia de ese gran fraude electoral en el 88, donde salieron a las calles en su momento el Maquío, Cuauhtémoc Cárdenas, precisamente a hablar y a levantar la voz, porque los procesos electorales eran organizados por el propio gobierno.

Hoy, a través de un nuevo órgano que va a hacer el INE, sin las facultades, sin las herramientas, lo que quieren hacer ustedes es regresar a ese pasado. Y sí les quiero decir una anécdota muy en lo personal y en lo particular, sí creo en la libertad y en la democracia de este país.

Cuando tuve 18 años, que por primera vez voté, fue en el año 2000 y me tocó vivir la primera alternancia en México. Esa emoción y eso que en particular viví, no podemos restárselo a las siguientes generaciones, ni a mi hija ni a los hijos ni hijas de las y los mexicanos, porque creo en las alternancias; hubieron en el 2000, en 2012 y nuevamente en el 2018, en donde ustedes están ahí sentados, legisladores del Partido Morena.

Hoy, gracias a muchas de las reformas y a los avances que se han ido llevando a cabo, hoy en estos escaños habemos mujeres Senadoras, habemos diferentes grupos representados aquí, que se decían de los pueblos indígenas. ¿A eso es a lo que le van a tirar, eso es lo que van a destruir con todo ello, con estas reformas en las cuales no puedo creer? Y no concibo cómo se escucha aquí y se dice que son demócratas. Yo sí creo en la democracia, inclusive creo que ningún partido político debe mantenerse absolutamente su poder en todo el territorio nacional.

Los contrapesos son los que lograron que las minorías poco a poco vayan avanzando en este país y en la vida política de México.

Poco a poco que lograron esas alternancias en el 2000, en el 2012 y por supuesto también en el 2018. Y que decida la ciudadanía, que decidan los mexicanos por quienes van a ir a votar y no es un tema de partidos políticos tampoco, la ciudadanía se va con quién va a ser el candidato o la candidata. Y eso es lo que tenemos que mantener desde este Senado de la República, porque a pesar de que podamos ser militantes de un partido político, que en lo particular lo soy, de 22 años de militar en Acción Nacional, empecé a los 18 años creyendo precisamente en esa democracia y por eso estoy aquí.

A más de 30 años de crear un instituto que poco a poco ha ido evolucionando para tener estas garantías, nadie dice que el INE les dio el triunfo, que gracias al INE ganaron en el 18. No, garantiza, eso es el órgano electoral.

Quienes conocemos esa parte de la historia y quienes hemos estado ahí adentro, desde el espacio que nos ha tocado en lo particular como representante del partido, muchos años en los órganos electorales, conozco y puedo ser testigo de lo que se lleva a cabo ahí en las elecciones, en donde están los partidos políticos representados y la ciudadanía, por supuesto, a través de quienes están a cargo de los órganos electorales.

No podemos tirar más de 30 años de construcción que poco a poco ha ido evolucionando una institución autónoma. Quiero decirles, nada más, quienes somos abogados y sabemos que en el derecho constitucional los órganos autónomos están concebidos como un poder más del Estado mexicano, por su autonomía e independencia, y lo que ustedes están queriendo hacer es quitar toda esa autonomía y toda su independencia, para que nuevamente, a través del poder y del gobierno tengan el control de las elecciones.

No se vale que una vez ganando a través de la democracia hoy se quiera tirar a la democracia, porque ahora sí llegamos para quedarnos en el poder.

No creo que eso sea lo mejor para este país ni para lo que se ha construido a lo largo de tantos años y solamente culmino con ello, con esta experiencia en lo personal, que cuando voté por primera vez en el año 2000, voté y hubo una alternancia en México, y a lo largo de todos estos años ha habido otras, porque así lo decidieron los mexicanos y eso es lo que tenemos que hacer nosotros como garantes, no porque representemos a un partido político, que fue la vía por la que llegamos.

Aquí representamos a las y los mexicanos, y ahí es a donde nos debemos conducir, a ese respeto a las instituciones, al Estado de derecho y al respeto del voto ciudadano.

Lamento mucho que hoy quienes tienen más años de haber visto la historia mexicana y la historia política, hoy se presten a este juego.

En mi generación tuvimos la oportunidad de conocer esas alternancias, las hemos conocido y queremos seguir viéndolas con Morena, con el PAN, con el PRD, con quien sea mientras tanto se le garantice a la ciudadanía su libertad de votos. Esto no es de partido, es del Estado de derecho del pueblo mexicano que ustedes están destruyendo en esta noche, en esta mañana de diciembre del 2022 y sus hijos se los van a reclamar el día de mañana.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

El siguiente turno corresponde al Senador Félix Salgado Macedonio, quien va a hacer la siguiente presentación de reserva, a nombre de la Senadora Lucía Trasviña, sobre los artículos 329, 330, 331 y una serie de artículos, más de 15, de la LGIPE.

Adelante.

El Senador Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias.

Señor Presidente, pues primero felicitarnos por la calidad del debate que hemos venido sosteniendo desde ayer y hoy.

A mí me parece que lo que queremos es fortalecer a un Instituto Nacional Electoral, que tenga mejores herramientas para el desempeño de su trabajo. Un órgano electoral independiente, verdaderamente ciudadano, donde los consejeros conozcan la ley. Es importantísimo esto, porque los consejeros se eligen de acuerdo a criterios políticos y no de acuerdo a su experiencia y a su conocimiento.

Eso es, por un lado.

Por otro lado, también queremos que nuestros migrantes tengan reconocidos sus derechos plenos en la Constitución. Son mexicanos, no medio mexicanos. El hecho que estén viviendo en otros países, no les demerita y no les quita su calidad de mexicanos.

¿Cómo viene el texto en el proyecto? Dice “el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet” y nosotros lo que estamos planteando en esta propuesta es “el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta ley y en los términos que determine el instituto”.

Esa es la reserva que estamos planteando. Y fíjense qué ingratos han sido los gobiernos que han pasado, han tenido en el olvido a los migrantes, a nuestros paisanos y ¿qué creen? Es la segunda economía en México, después del petróleo. Y vean el trato que les damos. No pueden ser mexicanos de tercera ni de segunda, sino que deben ser mexicanos, al igual que nosotros, de primera.

Después del petróleo está la economía migrante, las remesas que llegan aquí a nuestro país, que son aproximadamente 56 mil millones de dólares, es decir, ellos son parte importante de cómo sostener la economía en nuestro México. Por eso sus derechos deben ser plenos, como mexicanos plenos.

Queremos, por ello, establecer que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse mediante entrega de boleta, en forma personal, en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados y para ello deberán solicitar su inscripción en el padrón electoral de mexicanos residentes en el extranjero con tiempo pertinente.

Por ello, a partir del 1 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la dirección ejecutiva del registro federal de electores, pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde el consejo general, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio consejo.

Y, de esta forma, el instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, a través de las sedes diplomáticas en los términos de los convenios de colaboración, establecidos entre ambas instituciones.

De ahí que sea relevante que la dirección ejecutiva del registro federal de electores, con la aprobación del consejo general del instituto deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero sería igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes.

El consejo general determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

Y en aras de una votación legítima, se establece que una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo, de forma que asegure el secreto del voto.

En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto, los sobres que para envío a México de la boleta electoral tendrá impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del instituto que determina la comisión del registro federal.

Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento a que a tal efecto acuerdo el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al instituto.

Por último, y no menos importante, queda establecido que el costo de servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el instituto y los organismos públicos locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución, de ahí que el Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Ahora consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna oradora u orador para referirse a la propuesta de modificación.

Se han anotado el Senador Clemente Castañeda, así me lo pidieron en orden.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel. Sonido en el escaño.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Saludo la posible rectificación de la votación sobre un tema que plantee hace unas horas en una reserva, reconozco a quienes hayan presentado esta reserva mucho más completa, coincido en el fondo con ella, se recupera para los mexicanos residentes en el exterior, muchos trabajadores migratorios que soportan la economía de nuestro país con su esfuerzo y su solidaridad.

El que puedan votar con tres modalidades y esto es simplemente no retroceder en conquistas que ya habían logrado.

Votaré a favor, y espero que también pueda reconsiderarse el retroceso que sufren nuestros compatriotas migrantes, puesto que tenían conseguido que las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político: una por circunscripción dentro de los diez primeros lugares de la lista de representación proporcional.

Y como dije hace algunas horas, esto corresponde a una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ojalá que como hubo una rectificación en relación a las modalidades amplias para que puedan ejercer su voto también puedan rectificar a este respecto.

Además, siempre es un honor que una persona tan distinguida y tan reconocida, como Félix Salgado Macedonio, pueda presentar estos temas tan trascendentes para nuestro país.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senador José Botello.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Muy buenos días. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Pues desde luego un reconocimiento también a la presentación que hizo Félix en esta tribuna de una manera seria, responsable, incluso conociendo una faceta que sinceramente no se la conocía, de verdad un reconocimiento.

Por ello, es que también queríamos que se ampliara un plazo para poder dialogar con las personas, con la ciudadanía. Los migrantes, efectivamente, se han acercado con nosotros para que, así como tienen el derecho para votar que tuvieran el derecho para ser votados.

¿En qué candidatura? En Diputados, porque lo que nos están presentando es únicamente para presidentes y Senadores, no para Diputados.

Donde incluso también se establece para Diputados que deban formar parte de ese gran listado al que se referían en una de las reservas que fueron aprobadas respecto al número de las minorías que deben contemplar en cada una de las circunscripciones.

Sin embargo, en lo personal yo me voy a abstener, ¿por qué? porque ciertamente se ha dado lectura durante media hora a un amplísimo, pero amplísima adición o reforma a este dictamen.

Me voy a abstener también porque, por dos cosas: una, se está hablando de presupuesto donde, desgraciadamente, el INE va a estar prácticamente impedido, puede llegar a ser una letra muerta lo que estamos estableciendo para hacer realidad este voto en el extranjero.

Así como también el documento para acreditar que, con el cual puedan emitir su voto y también la inscripción del registro.

Recordar que en la reforma constitucional que había sido planteada se hablaba de que el INE iba a ser responsable únicamente de la lista nominal y no del padrón, eso no lo permitimos en la Constitución y hoy quizá con esta reforma lo estaremos permitiendo contrario a nuestra Constitución.

Por lo tanto, en lo personal me estaré absteniendo en esta moción y, pues todo lo que sea en beneficio de nuestros migrantes que sea para bien de una manera pausada, pero también muy responsable.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, los artículos 329, 330, 331, 332, 334, 335, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 354, 355 de la LGIPE se votarán con las modificaciones aprobadas, se reservan para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

En uso de la palabra el Senador Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar reservas y suprimir Transitorios Décimo Primero, Décimo Séptimo y otros.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Buen día. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy ha sido un debate muy, muy largo, he escuchado muchos comentarios desde algunos Senadores al inicio de la discusión que decía: “Es que recuerden lo que nos ha hecho al INE como movimiento por eso es que tenemos que acabar con toda esa corrupción que existe en el INE” y me denota más un comentario más por venganza que realmente querer hacer las cosas distintas o querer ser diferentes, como siempre lo han venido diciendo, han dicho: “Recuerden lo que le ha hecho a nuestro movimiento, por eso hay que atacarlos, hay que combatirlos”.

Yo nada más recuerdo que este INE, del cual se han quejado tanto, tanto y tanto fue el que le negó el registro al partido del Presidente Calderón y Margarita Zavala, este INE fue el que le negó el registro a ellos, y estas modificaciones a mí me preocupan mucho porque lo que hoy se tiene en el INE, ha sido por el enriquecimiento de las ideas de quienes en ese momento han sido oposición, la izquierda en el momento que fue oposición contribuyó a tener algunos de los mecanismos que hoy tiene el INE, el PAN cuando fue oposición también y hoy me extraña mucho que quienes están en el gobierno se olvidan prácticamente de todo esto que antes teníamos.

Hoy, con esto nuevo, algo que nos habíamos quejado todos cuando fuimos oposición, fue permitirle que el gobierno pudiera hacer promoción política en beneficio del partido al que representa y ese episodio creíamos que ya lo había superado, bueno, a pues lo vamos a regresar y lo vamos a regresar porque hoy al que está en el gobierno me conviene que podamos hacer esa propaganda.

A los ciudadanos se les ha dicho hoy que el INE es costoso y yo creo que es perfectible, claro que sí, y hay que recordar que la Cámara de Diputados tuve la oportunidad ahora en el Presupuesto de Egresos de la Federación de haber corregido temas como el tema de las remuneraciones que probablemente puedan ser excesivas del consejo del INE, pero no por eso tenemos que estigmatizar que todo el INE es costoso y hacer creerles a los mexicanos que los 3 mil 500 millones que se dice que se van a ahorrar por esto el ciudadano se va a ver beneficiado.

Y, miren, déjenme les doy un dato, en lo que va de esta administración cada que se ha destruido o se ha quitado recurso a algún instituto, lo recuerdo muy bien en campaña cuando el Presidente López decía que vamos a vender el avión y con lo del avión vamos a transferir el dinero a la gente, y en este país, donde tenemos

prácticamente a la mitad de los mexicanos en pobreza, hay que recordar, en este gobierno, la pobreza ha crecido en 8 millones.

En este país donde efectivamente hay gente que requiere de este recurso para poder comer y cuando, quien es el Presidente le dice: "voy a vender el avión para con eso poderte ayudar y después voy a eliminar los fideicomisos y también ese dinero te lo voy a transferir, pero también déjame decirte que el INE cuesta mucho y le voy a quitar al INE", y escuchaba yo al coordinador de los Diputados del Partido Morena: "y eso lo vamos a transferir para las quimioterapias para los niños".

Me parece una gran irresponsabilidad que se esté jugando con esta necesidad de tener un ingreso para el ciudadano porque efectivamente tenemos grandes desigualdades, pero no por eso tenemos que estar jugando con este discurso que, hay que decirlo, este gobierno también decía que los 600 mil millones que se ahorrarían por el tema de la corrupción, este gobierno no lo habría endeudado.

Yo lo dije aquí en tribuna y se los digo nuevamente, 3.7 billones ha pedido de deuda este Presidente, entonces, eso de los del avión, los fideicomisos, los organismos autónomos, todo lo que dizque la austeridad republicana se ha visto, no vemos que realmente haya contribuido a combatir la pobreza, pero sí crear esa falta expectativa del mexicano que tenemos que desmantelar todo porque en la manera que podamos desmantelar las instituciones, ese dinero me va a venir de golpe.

Hoy el gobierno quiere tener el control del padrón electoral y aquí se ha hablado mucho y se ha hablado y se hablado de la historia, se habla del fraude del 88, aquel fraude del 88 que quien es hoy el titular de la CFE, Manuel Bartlett, fue el que orquestó eso.

Y esto fue un logro de poder tener un padrón ciudadano de muchos ciudadanos que militan en la izquierda, que siempre estuvieron en la izquierda, del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, de Heberto Castillo, pero también de personajes que en ese momento éramos oposición y me refiero a Manuel Clouthier, a don Luis H. Álvarez, a muchos hombres y mujeres que desde sus trincheras, estando en la oposición, empezaron a poner estos candados al gobierno para que el gobierno no tuviera el control total de las elecciones, y hoy lo que están proponiendo precisamente es volver a esos esquemas del pasado que ustedes combatieron durante mucho tiempo y que hoy, que ya son gobierno, les parece muy cómodo poder regresar por una simple y sencilla razón porque dicen: "somos diferentes".

No, eso no hace que tengan ustedes el derecho de poder cambiar las reglas a su antojo, tendremos hoy un riesgo muy grave, un árbitro que no va a poder sacar ni tarjeta amarilla ni tarjeta roja, que va a poder hacer cada quien lo que quiera y eso sí es un grave problema, y ustedes lo saben, cuando han sido oposición, el no tener un árbitro que pueda sancionar, esto realmente lo único que va a provocar es que el ciudadano empiece a desconfiar de la autoridad electoral y empecemos a tener menos participación ciudadana, va a ser complicadísimo fiscalizar el dinero que llega a las campañas.

¿Y saben cuál es el peor riesgo que vamos a tener?

Pues que llegue dinero del narco, que llegue dinero del crimen organizado, porque en este país donde ya tenemos más de 50 millones de mexicanos, desgraciadamente en pobreza, muchos mexicanos están esperando, desgraciadamente, la campaña para poder recibir aquello que ustedes tanto se quejaron de las despensas con gorgojo, bueno, pues hoy lo que quieran es institucionalizar las famosas despensas con gorgojo precisamente quitando esta facultad de poder fiscalizar, fíjense nada más lo grave que es esto, lo grave que es esto, en este país donde tenemos, este nivel de pobreza esto va a ser un caldo de cultivo; no para el que tenga las mejores propuestas para gobernar, sino para el que tenga más dinero para regalar y repartir y, entonces, las campañas estaremos regresando a aquello que creíamos que ya habíamos superado y que estábamos trabajando.

Y el tema de la transferencia de votos, me parece realmente y escuchábamos, el propio Presidente de la República dijo que "él no estaba de acuerdo en eso".

Miren nada más, en el año 2000, estos partidos o un partido de ellos, el Partido Verde, y lo quiero decir muy claro, se alió al PAN para poder ganar, en ese entonces, Vicente Fox; y en el 2012 se alió con Peña Nieto; y en el 2018 se volvió a aliar con el PRI, pero cuando ve que empieza a caer la debacle me alió con quién, con el partido en el gobierno porque es la única manera de poder vivir y trascender. Y ese sí es un grave problema porque esta cláusula de la vida eterna, donde nosotros pusimos que teníamos que tener un 3 por ciento para que el partido pudiera tener la supervivencia, bueno, pues hoy va a ser muy fácil.

¿A quién estamos beneficiando al partido o al ciudadano?

Cómo vamos a saber qué pensó el partido si va a votar en un recuadro por los partidos coaligados y no como actualmente lo tenemos que cada quien le transfiere, probablemente me gusta el candidato, pero no el partido que está coaligado y así sucede.

Hoy ustedes están siendo rehenes, hoy Morena está siendo rehén de ese chantaje, están siendo rehenes de esto que creíamos que ya habíamos superado, de ese 3 por ciento que todos nos pusimos precisamente para eso y hoy lo que sucede es que vamos a tener partidos-franquicia que va a ser más fácil coaligarme con el partido en el gobierno, ya hay un partido que lo ha hecho así.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senador, por favor.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Concluyo, señor Presidente.

Ya hay un partido que tiene la experiencia desde el 2000 hasta la fecha que lo ha hecho así y que, bueno, hoy tenemos el grave problema que vamos a tener partidos-franquicia donde va a bastar que se coaligue con quien esté en ese momento en el gobierno para poder tener una supervivencia y seguir chantajeando al gobierno en turno ¿con qué? Con pluris, con presupuesto, con otro tipo de prerrogativas que les conviene para poder sobrevivir.

Concluyo con esto que me preocupa mucho y es algo que he pensado y es algo que tengo de teoría, en los gobiernos de izquierda, y lo quiero decir muy claro, tal parece que algo que sucede es que quieren tener o permanecer la pobreza, porque en la medida en que se elimina la pobreza, empieza a disminuir la izquierda o los partidos de la izquierda.

Y revisen en la historia y revisen en los demás países, cómo en la medida que va disminuyendo la pobreza en un país, disminuyen las preferencias por los partidos de la izquierda.

Por eso es que hoy abren esta puerta, para recibir dinero de fuera, para poder tener el control total y para que en las campañas gane el que tenga más dinero.

Gracias, señor Presidente, es cuanto.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión el dictamen, queda en sus términos.

Senador Emilio Álvarez Icaza, ¿con qué objeto? Sonido en el escaño.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Nos dimos cita el día de ayer a las 10 de la mañana, son hoy ya las 6 de la mañana y el personal que está en la cocina es el mismo, el personal de resguardo es el mismo.

Yo puedo entender que nosotros estamos obligados, pero pedirle, en su condición de Presidente de la Mesa Directiva, que busque la manera para reconocer este trabajo o que pueda haber cambios de horario, porque nosotros no tenemos de otra, pero no es lo mismo la condición ni la dieta de un Senador que el personal que está en la cocina y resguardo, que llevan horas parados y horas atendiéndonos.

Por su atención, muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Afortunadamente en el Pleno se encuentra el Secretario Mauricio Farah y apelo a su alto grado de sensibilidad que lo caracteriza, y esto seguro que será generoso con esta observación que acabas de hacer.

Adelante, Senador Félix, ¿con qué objeto?

Sonido al escaño del Senador Félix Salgado Macedonio, por favor.

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Todo este personal de resguardo, incluso policías de la ciudad se encuentran en las calles con vallas metálicas, es precisamente porque el señor que acaba de hablar hizo una convocatoria pública a tomar el Senado; así, con esas palabras. "Vamos a tomar el Senado", así lo dijiste. Y todo el personal de resguardo aquí trabajando, porque iban a venir las huestes del señor que convocó y no le llegaron, a él no le llegaron ni cinco personas, a él, y a los demás de rosita, cuando mucho les llegaron 100.

Pero están trabajando día y noche con la incertidumbre y el temor de que en cualquier momento pueda ser asaltado el Senado de la República, porque este señor, de manera irresponsable, públicamente convocó a tomar el Senado.

Por mi parte, que vayan a descansar todos los trabajadores de aquí del Senado y los policías, y que nos quedamos nada más los puros Senadores.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

Correcto, sí, debo informar a esta Soberanía que no hubo alusiones, yo no escuché el nombre. No se mencionó su nombre.

Hemos sido totalmente flexibles en esta Mesa Directiva.

Secretaria, solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas que corresponden al Senador Navor Alberto Rojas Mancera, quien solicita se lea su reserva.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Procedo a dar lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Y procedo a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay algún orador u oradora para referirse.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, los artículos a que hace referencia la Secretaría con respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial y los medios de impugnación, se votarán con las modificaciones aprobadas, lo mismo que el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio, se suprime del proyecto de Decreto.

Se reservan para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Procedemos ahora a leer la reserva, pedirle a la Secretaría que lea la reserva que el Senador Higinio Martínez Miranda presenta al artículo 272 Bis y 272 Quinquies, de la LGIPE.

Adelante, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Procedo a consultar a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay algún orador u oradora al respecto.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, los artículos 272 Bis y 272 Quinquies de la LGIPE se votarán con las modificaciones aprobadas. Se reservan para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

En uso de la palabra la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar reserva al artículo 11 Bis de la LGIPE.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Buenos días. Mesa Directiva, compañeras y compañeros:

Pues creo que el tema que voy a abordar es un tema que nos compete a todas y a todos, no me traje el documento que voy a leer, perdón…

Muchas gracias por cederme el uso de la palabra, señor Presidente.

La intervención que voy a tener es para eliminar un párrafo de artículo 11 Bis y sobre todo para recordar a este Pleno que en el Senado de la República hemos legislado por respetar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tenemos muchos temas que han puesto al revés, hoy la discusión en ese tema.

Pero en materia de paridad hemos logrado una reforma electoral extraordinaria. Es importante señalar que la autodeterminación de los partidos políticos tiene límites, los cuales son los principios de un Estado democrático, que indica que deben sujetarse puntual y efectivamente al orden jurídico nacional.

Por eso nuestra Constitución, en materia de paridad y las reformas que aprobamos en 2019, hacen referencia a nombramientos de titulares de las secretarías, de despacho del Ejecutivo en las entidades federativas, a las diputaciones federales, a las senadurías, a la integración de órganos jurisdiccionales, a regidurías y sindicaturas.

Pero hay un tema que nos llamó la atención a las mujeres de este Senado, porque en el artículo 11 Bis estamos proponiendo que en la propuesta que viene de modificación se elimine… voy a leerlo todo, porque lo que queremos es eliminar la última parte, dice:

“Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular”. Hasta ahí vamos bien. “En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el 50 por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gobernaturas y jefatura de gobierno de las 32 federativas, de manera que en el ciclo correspondiente al menos 16 postulaciones sean para mujeres –y ahí viene el tema–, conforme a la estrategia electoral de cada partido”.

Pues no, nosotros estamos pensando que hay que eliminar esa parte donde dice: “conforme a la estrategia” ¿Por qué? primero porque ha habido una serie de decisiones que se han tomado en los partidos políticos que vulneran nuestros derechos político-electorales, la discrecionalidad, la estrategia que define y además, lo que es más grave, es que esos institutos políticos, lamentablemente, han demostrado algunas prácticas injustas, desiguales y además han transgredido nuestros derechos y por supuesto que en estas contiendas trae como consecuencia acciones que generan violencia política contra nosotras por razón de género.

Es por eso, compañeras, que no podemos afectar a las mujeres y restringir el derecho a acceder con plenitud al ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por ello, estamos eliminando simplemente esa frasecita, que dice: “conforme a la estrategia electoral de cada partido político”, porque además la estrategia, si le preguntan al partido ¿oiga, y por qué no postuló a la compañera Laura López? “por estrategia”, no, pues fíjense que no, eso no lo vamos a permitir, porque además la estrategia, en términos de derechos de los partidos políticos, es un tema que puede ser resguardado, que esa información no puede darse y por ello preferimos, y les solicitamos a todas y todos ustedes, que lo eliminemos.

Ya le estamos dando competencias a los partidos, tienen que asegurar la paridad, pero no conforme a una estrategia política. Y lo último, el último párrafo se elimina donde claramente dice las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos y el Instituto podrá difundir únicamente los datos, que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.

Esto nos parece que vulnera seriamente nuestros derechos, que vulnera en aras de respetar una serie de prácticas, no. Estas prácticas vulneran nuestros derechos.

Y, por último, si me permite, señor Presidente, he sido muy respetuosa, yo nada más quiero decirle a la gente que ha invadido mis redes, que estoy votando en congruencia, que lo que estamos haciendo y este ejercicio que estamos haciendo el día de hoy es un ejercicio de memoria, es un ejercicio como bien nos lo ha recordado la Senadora, mi querida Vicepresidenta, hemos traído a la memoria esta encantadora primavera democrática.

Nos sentimos orgullosas y orgullosos de lo que estamos haciendo, porque sí tenemos memoria, porque el 2006, el 2012 vulneraron también nuestros derechos y no queremos instituciones más que confiables y que realmente sean lo que el pueblo quiere: confiables, legítimas y que defiendan nuestro derecho a tener derechos.

Muchas gracias, y espero su aprobación, mis queridas compañeras y compañeros en esta eliminación, en esta parte de la reserva, en materia de derechos políticos electorales y paritarios de las mujeres de este país.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador MIcher Camarena.

Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Doy lectura.

DOCUMENTO

Ahora, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con el permiso del señor Presidente, en la pasada reforma electoral que me tocó participar, precisamente una mujer se alarmaba porque en su estado la mayoría de los ayuntamientos eran conformados por mujeres.

¿Y ahora qué vamos a hacer? ¿De dónde vamos a sacar los hombres si están en el norte o no quieren participar políticamente hablando? Era lo que nos comentaban.

Aquí se ha hablado del beneficio que debe de haber para las mujeres, pero la paridad entre hombres y mujeres no únicamente compete a las mujeres, también a los hombres, pero aquí también lo que me preocupa es que cada vez acotamos la libertad de los partidos políticos, incluso precisamente el libro que nos comentaban de cómo mueren las democracias, una de las formas de cómo mueren las democracias es precisamente el acotamiento que deben tener los partidos políticos, la paridad ahí está.

Los partidos políticos deben conforme a su estrategia, establecer de qué manera están cumpliendo con la paridad. Por lo tanto, yo me estaré absteniendo de esta propuesta que se está realizando ante este Pleno.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, la modificación al artículo 11 Bis de la LGIPE se incorpora a su texto. El artículo 11 Bis se reserva para la votación nominal al final de la discusión en lo particular.

En uso de la palabra el Senador César Arnulfo Cravioto Romero, del grupo parlamentario del Partido Morena para presentar reservas al artículo 160 de la LGIPE, se adiciona un nuevo transitorio trigésimo y se recorre la numeración.

Adelante, Senador.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Gracias.

Vamos a trabajar en el artículo 160 con esta reserva, numeral 3 que nos parece que es uno de los temas donde el Instituto Nacional Electoral más se ha extralimitado, que tiene que ver con la libertad de expresión.

Hay muchos antecedentes que dicen que en los últimos meses el INE ha estado hostigando a comunicadores en el tema, por ejemplo, de la revocación de mandato. Y aquí tenemos varios casos, y digamos que esta reserva se la dedico a los cientos de comunicadores que han sido hostigados en sus casas, que se les ha notificado y que se les está persiguiendo por parte del INE, una de ellas Adina Duarte, esta reserva va para que no ocurra la persecución que se te ha hecho por parte del INE.

Érick Gutiérrez, fíjense, Érick Gutiérrez lo único que puso fue: "les aterra tener un pueblo culto e informado". Eso fue lo que escribió Érick Gutiérrez y fue suficiente para que el INE lo persiguiera.

O Juncal Solano que también un tema que tenía que ver con Campeche, pues le llegó de rebote a ella y el INE persiguiéndola.

Para que no ocurra esto quiero leer lo que se va, lo que estamos proponiendo en esta reserva, artículo 160.

Dice lo que estamos agregando: "en materia electoral será inviolable el ejercicio del periodismo, no será sujeto de limitación previa, inquisición ni medidas cautelares por autoridad electoral alguna, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o constituya violencia política de género.

Toda interacción periodística tendrá presunción de espontaneidad, salvo que se acredite lo contrario por medio de procedimiento en que se observen sus formalidades esenciales.

Las autoridades electorales solo podrán realizar requerimientos a personas, entes o cualquier otra figura que ejerza el periodismo, libertad de expresión y derecho de información en cualquier medio convencional o digital por situaciones o hechos acontecidos durante los procesos electorales.

Fuera de estos plazos no tendrán competencia alguna".

Creemos que estando en el espacio que se debate, que se expresan las ideas libremente pues tenemos que respaldar este planteamiento que estamos haciendo para que todos podamos hablar libremente y a nadie se nos coarte nuestra libertad de expresión.

Gracias.

El presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Cravioto Romero.

Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Procedo a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación para consultar a la Asamblea si hay algún orador u oradora.

Al no haber oradoras ni oradores registrados solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, se adiciona el artículo 160 de la LGIPE y se adiciona el nuevo artículo transitorio. Se reservan para su votación nominal al final de la discusión en lo particular.

Procedemos a cederle el uso de la palabra a la Senadora Guadalupe Covarrubias Cervantes, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar reserva al artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Con su venia, señor Presidente. Buenos días, compañeras y compañeros.

Someto a consideración de este Pleno la presente reserva al numeral 2 del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de congresos locales en el proceso electoral local anterior a la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Compañeras y compañeros Senadores, de no mantenerse la redacción vigente estaríamos dejando al arbitrio de las entidades federativas el establecer las formas de estipular su financiamiento local a los partidos políticos, pues el modelo actual es constitucional y no debe ser alterado.

Es necesario que preservemos la coherencia y pulcritud legislativa en la forma y fondo de este ordenamiento en materia electoral para prevenir ambigüedades que atenten contra el orden constitucional.

Por ello les pido su voto a favor.

Es cuanto, señor Presidente. Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría dar lectura a las propuestas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, señor Presidente. Doy lectura.

DOCUMENTO

Procedo a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión la propuesta de modificación.

Consulto si hay alguna o algún orador para referirse a la propuesta de modificación.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se acepta la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el artículo 52 de la Ley General de Partido Políticos se votará con la modificación aprobada. Se reserva para su aprobación nominal al final de la discusión en lo particular.

Procedemos a desahogar las reservas presentadas por el Senador Ricardo Monreal Ávila con respecto a artículos de la LGIPE, artículos de la Ley General de Partidos Políticos, artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y artículo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Artículos Transitorios.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Procederemos al siguiente orador, me refiero al Senador Santana Armando Guadiana Tijerina, quien presenta reservas a los artículos 77 y 329 de la LGIPE y Transitorios Décimo Primero.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Correcto. Señor Presidente, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del Senador Armando Guadiana. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levanta la mano.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Procedemos al desahogo de la reserva que presenta la Senadora Nestora Salgado García, del grupo parlamentario del Partido Morena, al artículo 284 Bis de la LGIPE.

Entonces la retiramos.

Muy bien, que la Secretaría proceda y tome nota.

Procedemos a dar la entrada a la reserva que presentó el Senador Rafel Espino de la Peña a un grupo de artículos de la Ley del Poder Judicial, de la Ley de Partidos Políticos, de la LGIPE, de la Ley de Medios de Impugnación, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas presentadas.

La retira.

Correcto, entonces que tome nota la Secretaría para el procedimiento que corresponde.

En el turno correspondiente se encuentra la reserva presentada por el Senador José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido Morena, al artículo 1 de la LGIPE.

Tiene el uso de la palabra.

El Senador José Narro Céspedes: En México tenemos una población de 23.2 millones de personas que se autoadscriben como indígenas: 51.4 por ciento son mujeres y 48.6 son hombres.

En el censo del 2020 tenemos 16 millones 933 mil 283 indígenas que representan el 15.1 por ciento de la población total según el censo, sin las autoadscripciones.

Y tenemos un total de 2 millones 858 mil 588 hogares censales indígenas.

En México solo en el estado de Oaxaca tenemos 417 municipios que utilizan los sistemas normativos indígenas para elegir a sus autoridades municipales.

A parte, la corte ha resuelto el caso de Cherán y el caso Oxchuc en Chiapas, Cherán, Michoacán, para que sean municipios indígenas también y que se utilicen los mecanismos de usos y costumbres para elegir a sus autoridades.

En el país en total tenemos cerca de 500 municipios que utilizan los usos y costumbres para elegir a sus autoridades en México.

Nos preocupa porque todo el tema indígena, o sea, en México el método de elección o el método electoral que se utiliza es el método occidental, de casilla, de urnas del voto directo, secreto de los habitantes.

Pero hay una parte del México muy importante que representa estos 16 millones de mexicanos, que son población indígena y que generalmente utilizan sus usos y costumbres.

El tema es, en primer lugar, esta población está subrepresentada en esos 25 que representan, como el 5 por ciento de la población. Y si combinamos la población indígena que los jóvenes, con los lésbicogay, con los afrodescendientes, y con los migrantes, pues realmente el porcentaje de población no se ve representado en los órganos de representación del país y esto es importante.

Nuestro país y sus pueblos ancestrales requieren de un verdadero ejercicio de la democracia, el cual debe de tener eliminar la lógica colonial y consecuentemente el influjo de que el racismo tiene la comprensión y la práctica de la democracia.

Porque hoy en el texto no se reconocen los sistemas normativos, o sea, pareciera que no existe esta población en el país y no se norman estos, no se norman estos sistemas de elección, el que se usa por una parte importante de la población.

La democracia, a la que apelamos desde la “Cuarta Transformación”, se liga al reconocimiento, respeto y concreción de derechos de quienes son diferentes.

Los pueblos originarios, el contexto de sus luchas de resistencia frente al colonialismo, a la exclusión y al exterminio vienen planteando desde las prácticas debidas reflexiones en torno a la democracia.

Según el artículo 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas que establece: “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determina libremente su condición política y persigue libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Por lo anterior es que estimamos que justamente en esta Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene como objeto, de acuerdo con su artículo 1, numeral 1, el establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, ya que se advierte que esta ley no regula los sistemas normativos indígenas que solamente tienen aplicación al interior de dichos pueblos y tampoco regulan la forma de elección de sus autoridades.

Esto es claramente apreciable al constatar que no existe ningún proceso o procedimiento electivo de ningún pueblo indígena que esté regulado por esta Ley General y, en el mismo sentido, no existe ningún proceso o procedimiento electoral federal que se regule por sistemas normativos internos o indígenas.

Respecto a las normas competentes para regular la autonomía y libre determinación tenemos que el artículo 2, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senador.

El Senador José Narro Céspedes: Las que deberán tomar en cuenta…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senador Narro, quiero informarle que la Senadora Xóchitl Gálvez quiere hacerle una pregunta.

¿Al término de su exposición le acepta la pregunta?

El Senador José Narro Céspedes: Así es, cómo no.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, por favor.

El Senador José Narro Céspedes: El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de estos artículos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De este párrafo se desprende que la propia Constitución remitió a las legislaturas locales, a través de sus constituciones y leyes locales, la competencia para reconocer y regular el derecho de la libre determinación y autonomía, pero, además, la fracción II y III del apartado A, del propio artículo 2 constitucional, se advierte claramente que: “los sistemas normativos y el derecho de elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio interno, se limitan a eso exactamente, su gobierno interno y no es por extensión aplicable a los procesos electorales federales regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

En virtud de que las comisiones dictaminadoras consideraron que la propuesta que venía en la minuta no fue viable, razón por la cual me permito proponer que con la finalidad de subsanar ese vacío jurídico que aún existe y con la finalidad de no vulnerar la soberanía de las entidades federativas, pero sí establecer la obligación de dichas entidades al legislar en materia de libre determinación y autonomía, es que se propone adicionar el numeral 5 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1, fracción IV. La renovación de los poderes ejecutivos y legislativos de la Federación y de las entidades federativas, así como de los ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, las constituciones y las leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán la forma en que los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a

las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno en un marco de la libre determinación y autonomía, conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteamos poner esta fracción V del artículo primero de la Ley del Cofipe, del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senadora Xóchitl, adelante.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Quisiera hacerle la siguiente pregunta al Senador.

Yo, por el Senador, tengo un gran respeto y realmente a mí me sorprende que las comisiones hayan eliminado cinco, seis, párrafos súper importantes en materia de derechos de los pueblos indígenas, ahí se establecía perfectamente el gobierno indígena, se establecían los sistemas normativos internos, se establecían sus sistemas de autoridad agrarios y yo no entiendo cómo ustedes, y se lo pregunto Senador, porque pueden tomar una decisión tan contraria siendo que había sido una propuesta de los Diputados indígenas de la Cámara y de la propia institución correspondiente.

Entonces, si ya cometieron esto, aquí hablan tanto de racismo, de discriminación, esto sí es racismo, esto sí es discriminar a los pueblos indígenas. Yo le preguntaría, primero, el por qué se hizo y, segundo, ojalá todos puedan acompañar esta propuesta que no resarce del todo, pero ayudaría a los pueblos y comunidades indígenas.

Muchas gracias. Y me gustaría que me pudiera contestar por qué se eliminó.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tiene un minuto, Senador Narro, por favor, para contestar.

El Senador José Narro Céspedes: Por eso es un poco nuestro señalamiento, nosotros teníamos cuarenta distritos indígenas reconocidos por el INE, federales, hoy quedaron 25 candidaturas de mayoría y de representación proporcional indígenas de jóvenes, de migrantes, del lésbico gay, se dice uno pues vamos para atrás, o sea, no es posible.

¿Por qué se eligieron esos cuarenta distritos indígenas? Porque ahí vive más del 60 por ciento de la población es indígena y, entonces, por los criterios internacionales, aparte hay convenios internacionales, hay resoluciones de la corte, por eso se reconoció la elección de Cherán y de Oxchuc en Chiapas y de otros municipios, hoy este proceso se hizo una regresión en el tema de los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, por eso, planteamos este texto para que se cree una fracción V que es respetuosa a lo que dice la Constitución en su artículo 2 que plantea que en las constituciones locales y en las leyes locales se debe de desarrollar el tema de la autodeterminación y de la autonomía de los pueblos indígenas, y en ese marco desarrollar los procesos electorales para que de acuerdo a los sistemas normativos o a los usos y costumbres se puedan elegir a sus autoridades municipales, por eso es muy importante y es lo que estamos planteando en esta fracción.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senador, muchas gracias.

La Senadora Beatriz Paredes, entiendo quiere hacerle alguna pregunta. ¿Ese el motivo de solicitar el uso de la palabra? Sonido en el escaño de la Senadora Beatriz.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Efectivamente, señor Presidente.

En primer lugar, quiero felicitar al Senador Narro por este esfuerzo para encontrar alguna alternativa que no deje tan sin presencia, sin la fortaleza que le debe de dar el Estado mexicano a las comunidades indígenas y a sus modos de representación, insistiremos en que en materia de representación federal lo que aquí se ha votado es una regresión muy contraria a los intereses de los pueblos indígenas. Quiero preguntarle, Senador, si usted estima que debería el Congreso de la Unión, y sería una sugerencia de adición o en el cuerpo del dictamen o en su adhesión, precisar un plazo para que las legislaturas locales tomaran en cuenta su propuesta a la que desde luego suscribo.

El Senador José Narro Céspedes: Bueno, nosotros pensamos que de entrada está subrepresentada la población indígena de Puebla, de Tlaxcala, de Guerrero, de Oaxaca, del mismo Zacatecas, Durango, Chihuahua, por eso creo que es muy importante darle su lugar, precisamente esta reforma legal nosotros la hemos defendido porque hace énfasis en el reconocimiento de los derechos políticos y le da viabilidad a que los derechos políticos de los discapacitados, postrados, puedan votar para que la gente que había estado excluida, para que los que están procesados en juicios penales, pero que no están todavía con sentencia, puedan también votar.

Yo creo que hoy tenemos un gran avance en estas reformas que se hicieron, pero creo que en esta materia es importante que se reconozca este planteamiento que estamos haciendo nosotros y que se le dé un plazo a los congresos locales para que se hagan estas reformas en la Constitución, por poner un ejemplo, en la Constitución de Zacatecas no existe la población indígena y tenemos comunidades indígenas, la Caxcana, muy importantes y para la Constitución de Zacates…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Narro.

El Senador José Narro Céspedes: Entonces, sí planteamos que deben de hacerse esas modificaciones como cuando se escribió el artículo 2 de la Constitución se le dio un tiempo y un plazo a las constituciones locales para que lo hicieran, en este caso, yo creo que cuando mucho deberían de ser seis meses para que puedan participar precisamente en mejores condiciones en los procesos electorales que vienen para el 24, entonces, estos serían los tiempos que nosotros daríamos, Senadora Paredes, para que esto se pueda legislar en los congresos locales y que se pueda ejercer la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas de los diferentes estados del país, de Michoacán, de muchos estados del país que tienen una población indígena importante.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

La siguiente reserva corresponde al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD, quien ha solicitado se le dé lectura.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Si es tan gentil, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del grupo parlamentario del PT.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Quisiera de favor que no me cuenten el tiempo, porque tengo una duda para mi Coordinadora y para el grupo parlamentario del Partido Morena.

No se ha aprobado una reserva en donde se contempla que no desaparezcan las salas especializadas del tribunal electoral.

Aquí en Mesa no me confirman, ¿me pueden confirmar?

Bueno, gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Aquí estoy, pues por si las dudas.

Gracias.

"Quienes estén cómodamente instalados en las estructuras, creadas por ellos para beneficio de los menos, no se preocuparán por cambiarlas"

Efraín González Luna.

Esta frase de un fundador del PAN le queda al PAN, porque perdió la esencia y hoy está secuestrado por un grupo de corruptos, que así como compran votos, compran partidos y aceptan recursos de procedencia ilícita para las campañas.

Pero esto lo puede hacer cualquier partido, ¡cuidado!, cualquier persona o lo han hecho.

Eso queda realmente, compañeras y compañeros, en la conciencia de cada uno de nosotros, en el actuar de cada persona y en el de quienes la solapan.

Esta frase nos puede quedar a todos, esta frase le puede quedar a un trabajador del IMSS que no hace bien su trabajo, a un Senador, a todos nos puede quedar cuando no hacemos lo suficiente para cambiar las cosas.

Estamos hablando de una reforma electoral que los ciudadanos realmente no entienden.

Qué vergüenza, porque aquí se han exhibido casos de corrupción de un lado y de otro, de un lado y de otro, de un lado y de otro. Qué vergüenza.

Ojalá dieran nombres y presentáramos denuncias, porque eso les sirve más a los ciudadanos.

Ese es el problema de la oposición, es el problema del gobierno, es el problema de todos los partidos.

El verdadero problema de nosotros, de nuestro país, es que no hemos formado ciudadanos.

El problema es que en esta discusión no se habla de formar a nuestros futuros ciudadanos la conciencia desde niños para que comprendan la importancia de los partidos, para que comprendan la importancia de las votaciones.

El problema es que no estamos discutiendo que los partidos políticos tengan menos recursos.

El problema es que no estamos discutiendo que los partidos políticos tengan cero recursos.

El problema es que, sí, lamentablemente, el dinero y el poder corrompe a quien no fue formado en valores, a quien no tiene escrúpulos, a personajes corruptos que puede haber en todos los partidos.

Y ojalá que los ciudadanos tengan abiertos los ojos para castigarlos con el voto.

Este es el verdadero problema de la reforma, que no estamos demostrándole al ciudadano qué cambio real podemos hacer para verdaderamente fortalecer la democracia de nuestro país.

Quitar recurso público a partidos y que realmente existan decisiones que fortalezcan la cultura y la conciencia de participación ciudadana en los electores, darle herramientas reales de transparencia a los ciudadanos, para poder, los ciudadanos, exigir sus derechos, para poder exigirles no solo a los Senadores, a los regidores, que son quienes desincorporan los bienes del patrimonio público y que lo hacen a escondidas y que el ciudadano

no sabe que eso hacen ellos, que ganan como Diputados locales y que a veces, bueno, al menos sí en Aguascalientes, cada votación, que se suman como esclavos a los alcaldes, les dan un moche por ello.

Escuché atentamente las partes de algunos discursos, en donde decían que hoy es un día histórico y que había que demostrar quiénes éramos y de qué estábamos hechos.

Y yo les digo: Estoy hecha de la congruencia con la que el común de las personas de Aguascalientes es educado: formación religiosa, ser gente buena.

Mamá y papá me enseñaron a trabajar, a esforzarme, a ser valiente, a entregarme a las causas, a vivir en comunidad.

Mi abuelo llegó de Colotlán, Jalisco, a Aguascalientes, literalmente con un camión de maíz; lo vendió y de ahí empezó a hacer un pequeño negocio, porque capital no tenía, dinero no tenía, como muchos comerciantes de Aguascalientes.

Y mi papá dice una frase y me encanta: “A los políticos lo que les falta es tener temor de Dios”.

Lamentablemente la historia me ha comprobado que eso es cierto, hay amigas que me dicen que recuerdan cómo yo quería ser Senadora y eso la verdad es que no es cierto; otras me dicen que recuerdan cómo quería ser Diputada y la verdad es que no es cierto. Lo veía lejano. Y obviamente cuando llegué al Congreso del Estado intenté ser de las mejores, siempre señalando, siempre clara en que el legislador representa al ciudadano, luego al partido.

Es por eso que la vida me puso en esta encrucijada, en la que denunciar la corrupción generada desde el partido al que pertenecía me ha traído estas consecuencias. Comento esto por lo que venga en redes o por aquello de que soy la favorita para la violencia política de género en Aguascalientes.

Y por aquello de que me llamen traidora, ¿traidora a quién, traidora a un grupo de corruptos, traidora a un partido político corrupto? No, señores, podrán decirme como quieran, pero no podrán decirme corrupta; podrán decirme como quieran, pero podrán no decirme que di ejemplo a las mujeres de Aguascalientes y de México de que te pueden denigrar o humillar.

Y van a decir “otra resentida”. Dejen que los ciudadanos me juzguen. No, resentida para nada, los quiero mucho, de verdad los quiero mucho. Esto no es personal, esto es contra los actos de corrupción que endeudaron a las familias de Aguascalientes. Crecí en un partido sin recursos públicos, por eso yo no le tengo miedo a no ser reelecta, a que los partidos no tengan dinero, donde se burlaban de quienes participábamos, en donde se trataba de formar ciudadanos. Hasta ahí todo bien.

Luego, la corrupción y el interés personal impulsaron los moches y varios exdiputados federales de Aguascalientes se convirtieron en millonarios, después de votar la reforma energética, al grado de que algunos presumir que ya no se iba a dedicar a la política porque ya era empresario. Fue tal la incongruencia, que en el 2010 expulsaron del PAN a un exgobernador panista de Aguascalientes. Las notas dicen que fue por traicionar al partido, pero la realidad es que unos años antes había endeudado al estado con más de mil millones de pesos.

Y es tal la incongruencia que hoy premian, aplauden y encubren a una exalcaldesa, hoy gobernadora, que endeudó tan solo al municipio de Aguascalientes con 28 mil millones de pesos. El problema, Senadoras y Senadores, es que nos desgarramos las vestiduras por defender al INE, a los partidos y a los recursos públicos que reciben, pero no así por defender la salud de los mexicanos, no así por defender la seguridad de los mexicanos.

Lo digo de frente, la mayoría de los mexicanos están hartos de este discurso de los del pasado y de los que se equivocan en el discurso. Y me sumo. Quedan menos de dos años de esta Legislatura y vuelvo a preguntar: ¿Qué legado le vamos a dejar a las familias de México? Ya aprobamos vacaciones dignas, pero falta mucho por hacer, falta que las mujeres embarazadas tengan beneficios.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Cierro.

Falta que la salud sea realmente un derecho, falta mucho.

Ojo, si entramos en esta conciencia de lo que realmente quiere la gente.

A la oposición les digo que les falta punch, les falta congruencia; mientras sus actos digan todo lo contrario de lo que dicen, como en Aguascalientes, que tienen al peor gobierno, al más corrupto de la historia, no harán clic

con la gente. Podrán comprar conciencias, pero la gente se cansa y Veolia se va de Aguascalientes y el PAN se va de Aguascalientes.

A Morena le digo que ciertamente tienen mucho poder, mismo poder que tuvo el PRI en sus mejores tiempos. No abusen, no lo destruyan, porque vamos todos de paso.

Seguiré señalando y exigiendo en salud, seguiré pidiendo seguridad para las familias de México. Que nadie crea que sus funcionarios son intocables, que nos atiendan y que atiendan a los ciudadanos.

Gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora Márquez Alvarado.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

Ahora le pido a la Secretaria dé lectura a la reserva que presenta la Senadora Geovanna Bañuelos, al artículo 36 de la LGIPE.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Adelante, Secretaria, por favor, es la solicitud de la Senadora Geovanna.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que acaba de mencionar el señor Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: El dictamen queda en sus términos.

En virtud que hemos agotado la presentación de las reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación de los artículos reservados.

Los artículos quedarán de la siguiente manera:

Artículos 6, 3, 11, 11 Bis, 12, 15, 87, 272 Bis, 272 Quinquies, 329, 330, 31, 32, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 54, 55, 56, 71, 73, 74, 74 Bis, corrijo; 456 y 476 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, con las modificaciones aprobadas y la adición de los artículos 160 y 443 al mismo ordenamiento.

Los artículos 9, 10, 12, 25, 42, 52, 60 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos, con las modificaciones aprobadas y la adición del artículo 68 al mismo ordenamiento.

Los artículos 165, 169, 173 y 173 de la Ley General de Partidos Políticos, con las modificaciones aprobadas y la adición del artículo 68 al mismo ordenamiento.

Los artículos 165, 169, 173 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con las modificaciones aprobadas.

Y el artículo 39 de la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral, con la modificación aprobada.

La eliminación del artículo vigésimo séptimo transitorio y la de un nuevo artículo trigésimo transitorio.

Los demás artículos reservados quedan en los términos del dictamen.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos reservados, como se acaba de explicar.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Secretaria, informe del resultado de la votación, por favor.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente.

Procedo a dar los resultados. Conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 68 votos a favor, 52 en contra y cero abstenciones, señor Presidente, por lo que ha quedado aprobada la reforma electoral.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 3, 6, 11, 11 Bis, 12, 15, 87, 272 Bis, 272 Quinquies, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 354, 355, 456, 471, 473, 474, 474 Bis y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con las modificaciones aprobadas y la adición de los artículos 160 y 443 al mismo ordenamiento.

Los artículos 9, 10, 12, 25, 42, 52, 60 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos, con las modificaciones aprobadas y la adición al artículo 68 al mismo ordenamiento.

Los artículos 165, 169, 173 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con las modificaciones aprobadas.

El artículo 39 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la modificación aprobada.

Se elimina el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio y se adiciona un nuevo Artículo, el Trigésimo Transitorio.

Los demás artículos reservados quedan en términos del dictamen.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

ución.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2022.

Senador Rafael Espino de la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda,
Senado de la República
P R E S E N T E

Distinguido Presidente:

En virtud de la reunión extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción I; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, hago llegar los presentes **VOTOS PARTICULARES** que formulo con relación a los dictámenes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, a la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Solicito a usted que, a la luz de la normatividad invocada, se sirva incluir estos votos particulares en el expediente correspondiente que se remitirá a la Mesa Directiva a fin de que se considere en la planeación del desahogo del orden del día en la sesión de discusión de dichos dictámenes.

Agradezco su consideración a la presente y le reitero mis mejores consideraciones.

Atentamente,

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos,
Segunda

C.c.p. Senador Alejandro Armenta Mier. Presidente de la Mesa Directiva. Para su conocimiento.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulo el presente **voto particular** en relación con **la totalidad** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de los Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en tanto que un dictamen que modifica las reglas para el acceso al poder público, así como la reestructuración orgánica y competencial de las autoridades electorales, por su propia naturaleza y trascendencia, requiere del acompañamiento, consenso y trabajo coordinado de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, lo que no sucedió en este caso.

Además, porque la reforma en su conjunto violenta los principios del debido proceso en el trámite legislativo, de legalidad y de democracia deliberativa, así como el principio de independencia funcional y financiera del órgano constitucional autónomo, por lo que resulta a todas luces inconstitucional.

I. Antecedentes.

1. El 28 de abril de 2022, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral.

2. Previa aprobación en las Comisiones dictaminadoras, el 6 de diciembre de 2022, la reforma constitucional no alcanzó la mayoría calificada necesaria para su aprobación, por lo que fue rechazada.

3. En sesión posterior celebrada en la misma fecha, el Ejecutivo Federal presentó un nuevo paquete de reformas a diversas leyes secundarias en materia electoral para su deliberación y aprobación el mismo día. Sin embargo, toda vez que las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal no son susceptibles de dispensa a los trámites ordinarios del procedimiento legislativo, diputadas y diputados de Morena hicieron suya la reforma, mediante la presentación de la iniciativa presidencial como si fuera propia, para proceder a su discusión en el Pleno de forma inmediata. Lo anterior constituye una modalidad de fraude al Reglamento de la Cámara de Diputados.

4. En virtud de la anterior, en la citada sesión posterior que se prolongó hasta el día siguiente la reforma a las leyes secundarias fue aprobada por la mayoría de diputadas y diputados.

5. El 8 de diciembre de 2022, la Minuta se recibió en el Senado, por lo que la Mesa Directiva ordenó de inmediato su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictaminación.

6. En la misma fecha, las presidencias de las Comisiones dictaminadoras convocaron a reunión para las 10:00 horas del 12 de diciembre siguiente, con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el dictamen relativo a la Minuta de referencia. Se hace notar que la convocatoria no fue acompañada del proyecto de dictamen materia de estudio y deliberación.

7. A las 23:55 horas del 10 de diciembre siguiente, se remitió vía correo electrónico el proyecto de dictamen a las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras. Asimismo se informó la reprogramación para la reunión de trabajo a las 12:00 horas del mismo día; esto significa que el proyecto de dictamen fue puesto a consideración de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras con menos de treinta y seis horas de antelación a la celebración de la reunión.

II. Consideraciones de orden general.

A. Violaciones a las normas del procedimiento legislativo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 135, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones son los órganos internos del Senado de la República encargados de consultar, investigar, analizar, debatir y resolver sobre las materias de su competencia, así como de dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados.

En términos de lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, de la Ley Orgánica en cita y 128 del Reglamento, las Juntas Directivas constituyen los órganos que conducen los trabajos parlamentarios al interior de las Comisiones.

En ese ententido, las y los integrantes de la Junta Directiva se encargan, de forma conjunta –entre otras atribuciones–, de formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la Comisión y acordar el trámite a los asuntos programados, según lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, fracción VIII, del Reglamento.

De conformidad con el párrafo 2, del artículo 140 de la norma reglamentaria, es obligación de quien ostenta la presidencia de la Junta Directiva remitir la convocatoria **acompañada de los documentos** que se desahogarán en la reunión correspondiente, entre ellos –desde luego– los proyectos de dictámenes que serán puestos a consideración de las y los integrantes de la Comisión.

Desafortunadamente, en esta Legislatura y la anterior se ha hecho costumbre convocar a reuniones de Comisión sin acordar el orden del día y los asuntos a desahogar con las y los integrantes de la Junta Directiva. Además, en particular, la presidencia de la Comisión de Gobernación se ha distinguido por convocar a reuniones de trabajo sin acompañar con la oportunidad que el Reglamento dispone, los documentos que serán objeto de análisis y discusión.

Estas irregularidades reiteradas no son menores en el trámite del procedimiento legislativo, por el contrario, constituyen importantes vicios que atentan contra el correcto desarrollo del análisis y discusión de cualquier tipo de enmienda legislativa.

En el caso, en la misma fecha que se recibió la Minuta, se turnó a las comisiones dictaminadoras y éstas, a su vez, convocaron a reunión de trabajo, todo el mismo día, sin conocer al menos el contenido de lo que se pretende dictaminar. Además, el proyecto de dictamen fue hecho de conocimiento de las y los integrantes de la Comisión hasta la media noche del día 10 de diciembre, es decir, con menos de treinta y seis horas previas a la celebración de la reunión.

Lo anterior implica que las presidencias de las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, determinaron de forma unilateral, sin consultar con el resto de sus integrantes, convocar a reunión de trabajo con apenas unas cuantas horas de haber recibido la Minuta materia del posterior análisis y discusión, lo que de suyo refleja que no se habían impuesto de su contenido.

Esta práctica de la mayoría no solo constituye un desdén a las reglas que rigen el procedimiento legislativo en este Senado, sino también se traduce en un claro interés por inobservar el principio de pluralidad política que debe imperar en todas las actuaciones de un órgano parlamentario.

Las reuniones previas de las Juntas Directivas, así como la obligación de remitir con la oportunidad requerida los documentos materia de la discusión no son normas accesorias, constituyen formalidades cuyo incumplimiento repercute en violaciones al procedimiento que pueden provocar la inconstitucionalidad total del eventual Decreto que se emite.

Si bien las presidencias de las Juntas Directivas pueden proponer y convenir respecto al contenido del orden del día de una reunión, es imperativo que se comunique a las Secretarías correspondientes y se dialogue sobre la oportunidad y pertinencia de lo que se pretende analizar. De la misma forma resulta obligatorio

remitir junto con la convocatoria los proyectos de dictamen que serán motivo de análisis. Convocar "con la oportunidad debida" sin los documentos correspondientes constituye un fraude a las normas reglamentarias que regulan el procedimiento legislativo. El plazo que prevé el Reglamento para tal efecto encuentra **razonabilidad** en el hecho de que las y los integrantes de la Comisión cuenten con el tiempo suficiente para estudiar la materia del proyecto que se someterá a su consideración. Ello no es posible si únicamente se convoca y se omite deliberadamente remitir los documentos en cuestión.

Por lo anterior, sirva el presente voto particular para dejar constancia de las irregularidades que se cometieron desde las presidencias de las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, en el trámite del procedimiento legislativo relativo al análisis de la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas normas secundarias, en materia electoral.

B. Violación a los principios de democracia deliberativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que uno de los elementos esenciales de la democracia como nuestro sistema de gobierno, es la deliberación pública, es decir, que la ciudadanía, a través de sus representantes populares, puede tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, en el cual se hayan podido equilibrar y considerar todas las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues únicamente de esa manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas cuya expresión culminatoria se materializa en las mayorías.

Así, en la observancia del principio de democracia deliberativa se requiere que las decisiones no solo se tomen por mayoría sino que –previo a ello– se permita que el objeto de la discusión sea sometido suficientemente a un amplio escrutinio en el que se garantice la participación de las minorías representadas en un Parlamento.

Esto significa que la regla de prevalencia de las mayorías no implica subyugar o desconocer el valor de las voces disidentes, pues aunque las primeras pueden eventualmente imponerse a las segundas, es menester que se preserve la participación real y efectiva de toda la pluralidad material representada en un Congreso, incluidas –sin duda– las minorías.

Esa es la naturaleza intrínseca de un órgano deliberativo y, por ende, una de los principales elementos que definen si un producto legislativo es apegado a las normas y principios que reconoce la Constitución. En caso contrario, resultará contraventor de los principios de legalidad, de debido proceso y de democracia deliberativa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que todo procedimiento legislativo debe observar los siguientes elementos:[1]

1. El respeto a la **participación** de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de **libertad e igualdad,** es decir, es necesario que se tutelen los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública;

2. La correcta aplicación de las reglas de votación previstas, y

[1] Tesis P. L/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL."**

3. La publicidad en el proceso de deliberación parlamentaria.

Con base en lo anterior, la Corte ha resuelto que ciertas irregularidades procedimentales pueden impactar en el agotamiento de cada una de las fases del procedimiento legislativo a la luz de los principios que rigen en su desarrollo.

Estas formalidades resultan exigibles durante todo el desahogo del procedimiento legislativo y no únicamente en la fase deliberativa ante el Pleno.

En el trámite legislativo materia del presente análisis, se han cometido una serie de violaciones al procedimiento motivadas principalmente en el interés de la mayoría parlamentaria por silenciar a las minorías representadas en el Senado, mediante la adopción de decisiones que en los hechos anulan las atribuciones de las minorías en las Juntas Directivas de las Comisiones.

La emisión de la convocatoria sin la presencia y actuación colegiada de las Juntas Directivas, así como la remisión fuera de tiempo del material necesario para el estudio y deliberación de las y los integrantes de las Comisiones, son violaciones de carácter procesal que alteran las reglas de igualdad y libertad inherentes al derecho de participación de todas las legisladoras y los legisladores en cualquier procedimiento legislativo y, en particular, en aquellos cuyo conocimiento deriva de su conformación en las comisiones dictaminadoras, ya sea como parte de la Junta Directiva o como integrante de las mismas.

La estrategia del Grupo Parlamentario de Morena de imponer su mayoría en el trámite de la dictaminación de esta Minuta socava el pluralismo político que debe regir en las actuaciones de las Juntas Directivas, de las Comisiones y en la eventual deliberación del Pleno.

Convalidar las infracciones procedimentales equivale a desconocer el derecho que tenemos las minorías a opinar y dirimir sobre el curso de la deliberación parlamentaria que debe seguir cualquier producto legislativo.

Convocar a reuniones de trabajo sin la participación plural de las Juntas Directivas y plantear un asunto sin conocer los documentos que serán sometidos a consideración de las y los integrantes se traduce en la emisión de reformas, adiciones o derogaciones viciadas de inconstitucionalidad, porque trastocan los elementos mínimos de democracia deliberativa y participativa. No basta remitir la Minuta aprobada y turnada por la Cámara de Diputados, sino que es indispensable enviar el proyecto de dictamen, pues será la materia a deliberar, desconociéndose sobre que bases se instruyó a las Secretarías Técnicas de las Comisiones Unidas que elaboraran el dictamen.

La integración plural de las Juntas Directivas en el Senado no es casual, responde al acuerdo inicial de conformación de Comisiones que permitió el inicio de los trabajos de ésta y la anterior Legislatura. La presencia de integrantes de grupos parlamentarios diversos deviene precisamente del interés del cuerpo senatorial en su conjunto por privilegiar el entendimiento y construcción de acuerdos en las tareas legislativas desde las primeras actuaciones provenientes de las comisiones dictaminadoras.

Socavar la voz y el derecho a opinar de las minorías parlamentarias en las Juntas Directivas es transgredir los principios de democracia deliberativa. Son irregularidades que no se convalidan con posteriores actuaciones en el Pleno pues el material que se produce en las comisiones resulta viciado desde su origen.

En vista de estas consideraciones, por las violaciones al procedimiento legislativo, el dictamen materia de estudio resulta también inconstitucional.

C. Violación a los principios esenciales de los órganos constitucionales autónomos.

Los órganos constitucionales autónomos surgieron en el desarrollo constitucional como una necesidad del Estado para atender el cumplimiento de ciertas responsabilidades que requerían de conocimientos técnicos y especialización, pero fuera de las decisiones propias que producen el devenir político.

Por estas razones, órganos como el Instituto Nacional Electoral fueron concebidos para el desempeño de sus funciones con plena autonomía e independencia técnica de los poderes constituidos y del resto de los entes públicos, en tanto que sus responsabilidades estatales suponen el control y ciertas facultades de contrapeso al poder público que aquéllos ostentan.

Las principales caraceterísticas de los órganos constitucionales autónomos se orientan en función de su independencia funcional, material, financiera y de gestión.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos órganos surgen bajo la idea de un **equilibrio constitucional** sustentado en los controles del poder haciendo más eficaz el cumplimiento de actividades encomendadas al Estado, dotándoles de ciertas garantías de actuación e independencia.

Para la Corte, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

1. Su establecimiento en el texto constitucional;
2. La relación de coordinación –nunca de subordinación– con el resto de los órganos del Estado;
3. La autonomía e **independencia funcional y financiera**, y
4. La atención a funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas.[2]

La independencia funcional y financiera es el rasgo principal que define el grado de autonomía de un órgano constitucional de esta naturaleza.

En lo particular, para que el Instituto Nacional Electoral o cualquier órgano constitucional autónomo lleve a cabo sus responsabilidades constitucionales de forma independiente se requiere que el Estado le provea de la regulación jurídica necesaria que le permita disponer plenamente de su presupuesto –esto es, sin la interferencia directa o indirecta de cualquier otro poder– y ejercer sus funciones de manera efectiva y ajena al resto de los poderes constituidos.

---

[2] Jurisprudencia P./J. 20/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS."**

El artículo 41 constitucional dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo independiente en sus decisiones y funcionamiento, y con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para el desempeño de sus funciones debe contar –por mandato constitucional– con una estructura compuesta por **órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilacia** que garanticen la organización y funcionamiento adecuados en su interior.

Tanto en este dictamen como en la reforma constitucional que la Colegisladora rechazó, es del conocimiento público –porque así lo ha expresado– que el titular del Ejecutivo Federal considera que el presupuesto y la estructura del Instituto son excesivas y deben ajustarse en aras de una mal entendida austeridad en el ejercicio del servicio público.

En la reforma constitucional se pretendió desaparecer a las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas de las entidades federativas con la concepción de que sus funciones se duplicaban con las que realiza el Instituto Nacional Electoral. Este último también sufría modificaciones considerables, no en aras de mejorar su funcionamiento o autonomía, sino con el único objetivo de trastocar su independencia funcional y financiera.

Con esa premisa en mente, ante la derrota impuesta por la minoría, se confeccionó una nueva reforma a las normas secundarias para disminuir drásticamente la estructura central, local y distrital del Instituto Nacional Electoral.

Pese a que estas modificaciones, por sí mismas, se afirma que no contravienen la lectura gramatical del texto constitucional, lo cierto es que su disminución sí afecta la observancia de los principios constitucionales de un órgano de esta naturaleza, así como el ejercicio efectivo de sus funciones.

La mutilación de áreas técnicas del Instituto Nacional Electoral como sus direcciones ejecutivas, la Junta General Ejecutiva o la Secretaría Ejecutiva no pretenden el ahorro de los recursos públicos sino entorpecer el funcionamiento del órgano con miras a continuar en el discurso del desprestigio de la institución.

La desaparición de las Juntas Distritales implica la eliminación de más de 1200 plazas de trabajo con personal altamente calificado y especializado para esas funciones. La disminución de las Juntas Locales también representa la supresión de al menos 100 trabajadores del Instituto Nacional Electoral cuyas atribuciones no necesariamente podrán ser absorbidas por otros funcionarios.

Hay que recordar que el personal del Instituto Nacional Electoral se rige por el servicio profesional electoral nacional, lo que de suyo implica que para laborar en el Instituto se requiere aprobar y ser seleccionado en un concurso de oposición que verifica el cumplimiento de conocimientos específicos sobre las tareas a realizar, así como idoneidad del perfil requerido.

Por ello, desde luego no son equivalentes el perfil y las responsabilidades de un Vocal de Capacitación con el de un Vocal Ejecutivo o el de un Vocal del Registro Federal de Electores, incluso su formación profesional puede ser abiertamente diferente, de modo que la asimiliación de sus funciones –en los términos que se proponen en el dictamen– no resulta del todo equiparable y sí puede afectar el ejercicio óptimo de sus responsabilidades.

Para garantizar la independencia funcional de un órgano se requiere que el resto de poderes públicos se abstenga de incidir en las decisiones o el ejercicio de las responsabilidades del órgano, ya sea de forma directa –en franca intromisión a la esfera competencial– o de forma indirecta –alterando mediante reformas legales la estructura y el funcionamiento– como sucede en la especie.

En la exposición de motivos de la iniciativa, la única razón que se expone para justificar el adelgazamiento de la Instituto Nacional Electoral es el ahorro de recursos públicos, sin considerar la supresión de algunas plazas que resultan imprescindibles para el adecuado funcionamiento del órgano.

Estas reformas, así como el claro interés por influir en la facultad para definir el destino de su prespuesto, constituyen claras violaciones al principio de independencia funcional y financiera que debe garantizarse a todo órgano constitucional autónomo.

Si lo que se pretende con esta reforma es debilitar la autonomía del Instituto Nacional Electoral, las vías más efectivas desde luego serán el debilitamiento estructural y el estrangulamiento de su disponibilidad presupuestal. De ambas intenciones se ha dado cuenta de forma pública por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal.

En esa medida, aunque se argumente que las reformas secundarias no atentan contra la Constitución porque ésta no contiene todas y cada una de las características esenciales del Instituto Nacional Electoral, lo cierto es que su disminución orgánica, operativa, funcional y financiera sí se traduce en una transgresión a las normas, principios y valores que garantizan no solo la

autonomía del Instituto, sino también el desempeño eficaz de sus responsabilidades constitucionales en la organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales.

Así, si con la reforma se debilita –como sucede– el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, ello trae como consecuencia que se trastoquen gravemente los principios constitucionales en los que se sustenta la función estatal electoral: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Ello es así, dado que al restarle herramientas al Instituto para el cumplimiento de sus actividades ordinarias, irremediablemente se verá impedido para atender –con el mismo rigor que lo venía haciendo– funciones de control y vigilancia como el uso de recursos públicos, el desempeño irregular de servidores públicos, el monitoreo de radio y televisión, las actividades en materia de fiscalización de partidos políticos y candidaturas, así como los deberes de organización y capacitación, muchos de los cuales son absorbidos por la estructura desconcentrada del Instituto que se pretende desaparecer.

La vulneración al principio de independencia funcional y financiera que supone la aprobación de las reformas y adiciones en perjuicio de la autoridad administrativa electoral nacional, me impide acompañar con mi voto el sentido de este dictamen.

III. Consideraciones de orden particular.

El paquete de reformas en materia electoral, sin duda, contempla aspectos positivos que debemos destacar.

Las hay desde modificaciones en materia del lenguaje inclusivo, la actualización de la denominación de la Ciudad de México y sus instituciones de gobierno y algunas medidas afirmativas que promueven el acceso al poder público de grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación.

En este último aspecto, debemos señalar que la propuesta original del Poder Ejecutivo Federal contemplaba una reforma mucho más ambiciosa para las poblaciones indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, jóvenes y personas discapacidad. Pese a que en el dictamen se hace un esfuerzo por retomar el interés por acercar el acceso al poder público de estos grupos, lo cierto es que resulta igualmente insuficiente para lograr la conformación plural que se requiere.

En términos generales, es destacable la normatividad propuesta para la votación electrónica de los mexicanos residentes en el extranjero, la incoporación del principio de paridad, el voto en el domicilio de las personas en postración permanente, la elección consecutiva de legisladores y la reducción en los tiempos para las diversas fases de la organización del proceso electoral.

Sin embargo, además de la falta de voluntad política de la mayoría parlamentaria para construir acuerdos y consensos en un tema tan relevante como el acceso al poder público, hemos advertido errores evidentes y graves en muchos casos que me impiden acompañar en sus términos el contenido del dictamen.

A. Reformas inconstitucionales.

En el paquete de reformas enviado por la Colegisladora se apreciaban inconstitucionalidades evidentes en disposiciones que permitían la transferencia

de votos entre los partidos políticos integrantes de una coalición, la utilización del remanente del finaciamiento público de los partidos políticos en cada ejercicio fiscal o sobre la alteración de los requisitos de votación que deben cumplir para mantener el registro, en todos los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado reiteradamente su invalidez por contravenir el texto constitucional.

Reconocemos que en el presente dictamen se han subsanado estas irregularidades graves, sin embargo, desde nuestro punto de viste persisten al menos dos propuestas susceptibles de incurrir en inconstitucionalidad.

En el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se limita qué debe entenderse por actos anticipados de campaña en dos aspectos: el temporal, en tanto que ahora solo se incurrirá en esta infracción **antes** de la etapa de campaña electoral –la regulación actual establece **fuera**– y el objetivo, pues mientras que la legislación vigente incluía "cualquiera llamado expreso al voto", ahora se exige que "de manera expresa se promueva el voto".

Estas modificaciones mínimas no lo son para efectos de la actualización de la infracción. Hasta ahora, el criterio de las autoridades electorales ha sido sancionar por la comisión de este tipo de conductas por la cercanía al proceso electoral y cuando se tengan llamados expresos al voto por parte del sujeto involucrado. Con las reformas resultará más sencillo evadir la restricción.

Esta modificación provoca una vulneración a los principios constitucionales de elecciones libres y auténticas, así como a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad y objetividad rectores de todo proceso electoral, de ahí su inconstitucionalidad.

Por otra parte, en el artículo 52 de la Ley General de los Partidos Políticos, el dictamen propone un **requisito adicional** para que los partidos políticos nacionales puedan acceder al financiamiento público local, consistente en que obtengan el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputaciones de los Congresos Locales en el proceso electoral local anterior de la entidad federativa que se trate.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución General dispone que las Constituciones y leyes en materia electoral de las entidades federativas **deben garantizar** que los partidos políticos –sin distinguir entre nacionales o locales– reciban de forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Para acceder a lo anterior, a los partidos políticos locales se les exige obtener el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales. Sin embargo, la Constitución establece expresamente que **esta disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en elecciones locales.**

Por tanto, toda vez que el financiamiento público local de los partidos políticos constituye una prerrogativa de base constitucional que no tiene ninguna limitación, más allá de la señalada en el párrafo previo, es por lo que la imposición de una restricción adicional en la norma secundaria resulta inconstitucional.

B. Vicios de incongruencia.

La iniciativa del Poder Ejecutivo Federal planteaba la desaparición de la Sala Regional Especializada y la creación –en su lugar– de una Sala Resolutora dentro de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esta propuesta se eliminó parcialmente de la reforma. Sin embargo, en el dictamen se retoma nuevamente en sus términos.

Esta reforma altera la estructura interna y la distribución competencial de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Basta señalar que en el dictamen no se define con claridad cuáles supuestos serán del conocimiento de la Sección Instructora y cuáles corresponderán a las Salas Regionales. Además, se incorpora una adición en la nueva Ley de Medios, cuando estos procedimientos son de naturaleza estrictamente sancionadora, por lo que no constituyen –en sentido estricto– medios de impugnación en materia electoral.

En el ámbito jurisdiccional, se pretenden unificar los diversos medios de impugnación vigentes en materia electoral para crear un único juicio electoral, que absorberá al juicio de inconformidad, al recurso de apelación, al juicio de la ciudadanía y a los juicios por infracciones en la materia electoral. Además, se pretende unificar el juicio de revisión constitucional electoral para desaparecer al recurso de reconsideración.

Esta propuesta carece de toda lógica y expone el desconocimiento pleno de la materia electoral en el ámbito jurisdiccional. La existencia de los diversos medios de impugnación obedece a la naturaleza misma de los actos susceptibles de controvertir en cada uno de ellos. Desde luego que no es lo mismo impugnar un acto o resolución proveniente de la esfera central o desconcentrada del Instituto

Nacional Electoral, a impugnar una resolución de un órgano intrapartidario o que lesiona derechos políticos de una ciudadana o ciudadano.

Tampoco es equivalente la procedencia del vigente recurso de reconsideración con el juicio de revisión constitucional electoral, pues mientras el primero es competencia exclusiva de la Sala Superior, el segundo es del conocimiento compartido de ésta y las Salas Regionales. Además, el segundo únicamente analiza cuestiones vinculadas con actos y resoluciones firmes de las autoridades electorales locales, es decir, se refiere a un ámbito totalmente diverso a los que conoce el recurso de reconsideración, que puede intentarse para controvertir en segunda instancia las resoluciones de las Salas Regionales.

En la propuesta se omite considerar la naturaleza y características propias de cada medio de impugnación, tales como los plazos para su presentación, la legitimación activa y pasiva, la suplencia en la expresión de los agravios, entre muchos otros.

En suma, se trata de otra propuesta claramente incongruente y que trastoca gravemente el ejercicio de la función jurisdiccional en materia electoral.

En el artículo 9, párrafo 1, inciso c), fracción IV, de la Ley General de los Partidos Políticos, el dictamen propone que sean los partidos políticos con menor votación los que deban ajustar sus candidaturas por la implementación de acciones afirmativas por género para la integración paritaria de la Legislatura.

Esta propuesta no tiene ningún sustento. Todos los partidos políticos están obligados al cumplimiento del principio de paridad en términos proporcionales a su votación obtenida y el número de escaños que pueden alcanzar. No hay ninguna

razón que justifique los ajustes únicamente en el partido político que recibió menos votos.

C. Modificaciones que impiden el desarrollo óptimo de los procesos electorales.

En este apartado expondré brevemente algunas de las muchas inconsistencias que se detectan a simple vista con las reformas en las diversas normas secundarias en materia electoral.

Se trata de modificaciones estructurales, orgánicas y procedimentales que en nada abonan a la construcción de instituciones fortalecidas o para el mejoramiento de los procesos electorales, y que sí dañan la organización y desarrollo de las diversas etapas de la función electoral.

Son reformas que en su conjunto dotan de elementos para sostener la inconstitucionalidad, la incongruencia y sobre todo la irresponsabilidad de aprobar reformas de esta naturaleza sin contar con el tiempo necesario para su reflexión y análisis. De modo enunciativo y no limitativo, abordaré algunas de las cuestiones que resultan más problemáticas.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se incorpora el principio de estricto derecho en la aplicación de sanciones por parte de las autoridades electorales, por lo que no podrán aplicarse por analogía o mayoría de razón.

Esta adición, si bien resulta innecesaria, pues se trata de un principio general aplicable a todo régimen sancionador, en realidad pretende limitar el ejercicio de

las facultades sancionadoras del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta disposición leída en conjunto con la prohibición de condicionar el ejercicio de derechos políticos o la prohibición de sancionar la suspensión de estos derechos a las autoridades electorales, lo único que destaca es la intención del partido en el gobierno por generar un claro esquema de impunidad.

Es del conocimiento público las graves infracciones en que han incurrido diversos afiliados de Morena que hoy ocupan cargos públicos, cuyo ejercicio tendría que limitar sus eventuales aspiraciones a otro cargo público, pues ello está prohibido expresamente en la ley, pero no es así.

Las actividades abiertas de campaña electoral fuera de los plazos establecidos en la norma han generado una y otra vez llamados de las autoridades electorales a la observancia de las reglas dispuestas en la ley. Estas reformas buscan inhibir el ejercicio de la autoridad electoral sobre estos actos ilegales.

Es grave, por decir lo menos, eliminar la sanción consistente en la pérdida o cancelación del registro de una candidatura por violar la normativa electoral. Habrá de recordarse que el artículo 22 constitucional –en el ámbito penal– dispone que las penas deben ser proporcionales al delito que se sanciona y al bien jurídico afectado.

Este principio del orden penal, aplicable al régimen sancionador, fue la base para considerar necesaria la incorporación de esta sanción, pues con ella se buscaba inhibir la comisión de conductas ilícitas que pueden afectar la equidad en la competencia o el quebrantamiento del princpio de imparcialidad en el uso de

recursos públicos. Sin duda es una medida proporcional al bien jurídico que se busca proteger, esto es, la legalidad de los procesos electorales.

Empero, su derogación solamente refuerza la concepción inicial de que el Grupo Parlamentario de Morena pretende extender su manto de impunidad y continuar así en un franco desacato a la ley, sin que ello motive la imposición de una sanción ejemplar.

Otro tema grave que se propone es la obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de entregar a los partidos políticos toda la información y documentación que obre en su poder para el cumplimiento de sus obligaciones.

¿Cuál es la intención detrás de esta reforma? ¿Para qué requieren los partidos políticos tener acceso ilimitado a las bases de datos de las autoridades electorales? ¿Qué sucederá con los datos personales y sensibles que tienen en su poder las autoridades electorales? Se trata de una disposición sumamente peligrosa que puede vulnerar una amplia variedad de principios, derechos y valores que están en juego.

En el tema de la elección consecutiva de legisladores, si bien debo celebrar que finalmente se establezcan reglas claras para el acceso de este derecho, también me veo obligada a señalar las inconsistencias del cómo se propone regular.

Acompaño que se precise desde la ley la obligación de legisladoras y legisladores federales de separarse de su cargo si es su intención contender a la reelección; sin embargo, lo que no me parece adecuado es dotarle a los partidos políticos la

facultad de que fijen en la normativa interna las reglas correspondientes para el ejercicio de este derecho.

Habrá que recordar que la elección consecutiva de legisladoras y legisladores se concibió como un derecho de naturaleza dual: por una parte, el correspondiente al derecho del legislador para refrendar frente a la ciudadanía el ejercicio de su cargo y por otra –y la más importante– el derecho de la ciudadanía a exigir rendición de cuentas a sus representantes populares sobre la gestión de su encargo público y, mediante la reelección, determinar si son merecedores o no del refrendo de su apoyo.

Permitir que sean los partidos políticos quienes definan cómo se accede a la reelección legislativa es desnaturalizar el ejercicio de este derecho, pues con ello no solo se impide materialmente al legislador el contacto directo con sus electores sino que se priva a éstos de decidir en última instancia si desean continuar o no con la persona que los representa en un órgano parlamentario.

Reservar esta decisión a los partidos políticos es regresiva y atenta contra el derecho de la ciudadanía a evaluar el ejercicio de sus representantes en un cargo público.

Tampoco acompaño la restricción relativa a que las legisladoras y legisladores que pretendan refrendar su cargo deban contender necesariamente por el mismo distrito o circunscripción electoral. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha validado que la reelección pueda ejercerse en otra demarcación territorial, en tanto que la naturaleza de la función legislativa, una vez ejercida, no se limita al espacio territorial del que se originó el cargo público.

Finalmente, me quiero referir a la propuesta para la emisión de una nueva Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Ley General que se pretende abrogar entró en vigor el 22 de noviembre de 1996. Desde entonces se han aprobado importantes reformas constitucionales y legales en materia electoral que han modificado no solo la organización de las elecciones, sino también la estructura y facultades de las autoridades electorales. Coincido en que es tiempo de renovar las normas adjetivas en materia electoral para adecuarlas al régimen vigente sustantivo.

No obstante, como el resto de las reformas planteadas, lo que se propone carece de los elementos mínimos de conocimiento en el ámbito procesal electoral, tal como lo anticipé en líneas previas, lo que me impide sumarme a la propuesta.

En principio, debemos precisar que gran parte del nuevo ordenamiento jurídico recoge casi en sus términos el contenido de los artículos de la Ley vigente, por lo que en realidad no se proponen grandes cambios ni relevantes en la materia.

Sin embargo, en lo que sí se modifica, resaltan preocupaciones de carácter técnico y jurídico. Solo por dar algunos ejemplos: diversas disposiciones reiteran la prohibición a las autoridades electorales de revisar las decisiones inherentes a la vida interna de los partidos políticos –nuevamente un manto de impunidad–; se confunde la naturaleza, procedencia y legitimación de los diversos medios de impugnación en la materia; se confunde la precisión entre plazos y términos y la distinción entre días hábiles y horas hábiles; se modifica el esquema de nulidades en materia electoral; desaparece el medio de impugnación específico para atacar estas irregularidades; desaparece el medio de impugnación especializado para temas de constitucionalidad; y se limitan las facultades de control constitucional a

un órgano que por disposición constitucional ejerce esta atribución, entre muchos otros.

Estas irregularidades, omisiones y contradicciones internas entre lo ya vigente y lo que se pretende reformar me obligan a señalar lo que se pretende aprobar como deficiente, al tiempo que implicarían consecuencias para su incorporación en el orden jurídico y tendrían repercusiones en el ámbito electoral jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto, ante la negativa de la mayoría parlamentaria por construir un conjunto de reformas para fortalecer a las autoridades electorales y mejorar el acceso al poder público, y en vista de las inconsistencias graves y los vicios de inconstitucionalidad evidentes que suponen la aprobación de este paquete de reformas, es por lo que emito el presente **voto particular** respecto a **la totalidad** del Dictamen.

En consecuencia, dado que no comparto ni la forma en que se tramitó ni el fondo de la propuesta, estimo que debe prevalecer el texto normativo vigente en cada una de las leyes que se pretenden reformar y abrogar.

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 12 de diciembre de 2022.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulo el presente **voto particular** en relación con **la totalidad** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, en tanto que las reformas propuestas vulneran los principios de legalidad, equidad e imparcialidad rectores de la materia electoral, pues se pretende imponer un **manto de impunidad** a las y los servidores públicos que han utilizado su cargo para influir de forma indebida en los procesos electorales y para posicionarse de forma anticipada e ilegal de cara a las elecciones federales y locales.

Además, porque nuevamente se vulneran las formalidades que rigen en el trámite legislativo, al impedir que la pluralidad parlamentaria participe en la toma de decisiones al interior de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras y sobre el sentido y contenido de los documentos que son sometidos al análisis y deliberación de las y los integrantes de esos órganos.

I. Antecedentes.

1. El 28 de abril de 2022, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral.

2. Previa aprobación en las Comisiones dictaminadoras, el 6 de diciembre de 2022, la reforma constitucional no alcanzó la mayoría calificada necesaria para su aprobación, por lo que fue rechazada.

3. En sesión posterior celebrada en la misma fecha, el Ejecutivo Federal presentó un nuevo paquete de reformas a diversas leyes secundarias en materia electoral y en materia de responsabilidades administrativas para su deliberación y aprobación el mismo día. Sin embargo, toda vez que las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal no son susceptibles de dispensa a los trámites ordinarios del procedimiento legislativo, diputadas y diputados de Morena hicieron suyas las reformas, mediante la presentación de la iniciativa presidencial como si fuera propia, para proceder a su discusión en el Pleno de forma inmediata. Lo anterior constituye una modalidad de fraude al Reglamento de la Cámara de Diputados.

4. En virtud de la anterior, en la citada sesión posterior que se prolongó hasta el día siguiente la reforma a las leyes secundarias fue aprobada por la mayoría de diputadas y diputados.

5. El 8 de diciembre de 2022, la Minuta se recibió en el Senado, por lo que la Mesa Directiva ordenó de inmediato su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictaminación.

6. En la misma fecha, las presidencias de las Comisiones dictaminadoras convocaron a reunión para las 10:00 horas del 12 de diciembre siguiente, con el objeto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el dictamen relativo a la Minuta de referencia. Se hace notar que la convocatoria no fue acompañada del proyecto de dictamen materia de estudio y deliberación.

7. A las 23:55 horas del 10 de diciembre siguiente, se remitió vía correo electrónico el proyecto de dictamen a las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras. Asimismo se informó la reprogramación para la reunión de trabajo a las 12:00 horas del mismo día; esto significa que el proyecto de dictamen fue puesto a consideración de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras con menos de treinta y seis horas de antelación a la celebración de la reunión.

II. Consideraciones de orden general.

A. Violaciones a las normas del procedimiento legislativo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 135, párrafo 1, fracción I, del

Reglamento del Senado de la República, las Comisiones son los órganos internos del Senado de la República encargados de consultar, investigar, analizar, debatir y resolver sobre las materias de su competencia, así como de dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados.

En términos de lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, de la Ley Orgánica en cita y 128 del Reglamento, las Juntas Directivas constituyen los órganos que conducen los trabajos parlamentarios al interior de las Comisiones.

En ese ententido, las y los integrantes de la Junta Directiva se encargan, de forma conjunta –entre otras atribuciones–, de formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la Comisión y acordar el trámite a los asuntos programados, según lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, fracción VIII, del Reglamento.

De conformidad con el párrafo 2, del artículo 140 de la norma reglamentaria, es obligación de quien ostenta la presidencia de la Junta Directiva remitir la convocatoria **acompañada de los documentos** que se desahogarán en la reunión correspondiente, entre ellos –desde luego– los proyectos de dictámenes que serán puestos a consideración de las y los integrantes de la Comisión.

Desafortunadamente, en esta Legislatura y la anterior se ha hecho costumbre convocar a reuniones de Comisión sin acordar el orden del día y los asuntos a desahogar con las y los integrantes de la Junta Directiva. Además, en particular, la presidencia de la Comisión de Gobernación se ha distinguido por convocar a reuniones de trabajo sin acompañar con la oportunidad que el Reglamento dispone, los documentos que serán objeto de análisis y discusión.

Estas irregularidades reiteradas no son menores en el trámite del procedimiento legislativo, por el contrario, constituyen importantes vicios que atentan contra el correcto desarrollo del análisis y discusión de cualquier tipo de enmienda legislativa.

En el caso, en la misma fecha que se recibió la Minuta, se turnó a las Comisiones dictaminadoras y éstas, a su vez, convocaron a reunión de trabajo, todo el mismo día, sin conocer al menos el contenido de lo que se pretende dictaminar. Además, el proyecto de dictamen fue hecho del conocimiento de las y los integrantes de las Comisiones hasta la medianoche del día 10 de diciembre, es decir, con menos de treinta y seis horas previas a la celebración de la reunión.

Lo anterior implica que las presidencias de las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, determinaron de forma unilateral, sin consultar con el resto de sus integrantes, convocar a reunión de trabajo con apenas unas cuantas horas de haber recibido la Minuta materia del posterior análisis y discusión, lo que de suyo refleja que no se habían impuesto de su contenido.

Esta práctica de la mayoría no solo constituye un desdén a las reglas que rigen el procedimiento legislativo en este Senado, sino también se traduce en un claro interés por inobservar el principio de pluralidad política que debe imperar en todas las actuaciones de un órgano parlamentario.

Las reuniones previas de las Juntas Directivas, así como la obligación de remitir con la oportunidad requerida los documentos materia de la discusión no son normas accesorias, constituyen formalidades cuyo incumplimiento repercute en

violaciones al procedimiento que pueden provocar la inconstitucionalidad total del eventual Decreto que se emite.

Si bien las presidencias de las Juntas Directivas pueden proponer y convenir respecto al contenido del orden del día de una reunión, es imperativo que se comunique a las Secretarías correspondientes y se dialogue sobre la oportunidad y pertinencia de lo que se pretende analizar. De la misma forma resulta obligatorio remitir junto con la convocatoria los proyectos de dictamen que serán motivo de análisis. Convocar "con la oportunidad debida" sin los documentos correspondientes constituye un fraude a las normas reglamentarias que regulan el procedimiento legislativo. El plazo que prevé el Reglamento para tal efecto encuentra **razonabilidad** en el hecho de que las y los integrantes de las Comisiones cuenten con el tiempo suficiente para estudiar la materia del proyecto que se someterá a su consideración. Ello no es posible si únicamente se convoca y se omite deliberadamente remitir los documentos en cuestión.

Por lo anterior, sirva el presente voto particular para dejar constancia de las irregularidades que se cometieron desde las presidencias de las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, en el trámite del procedimiento legislativo relativo al análisis de la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas normas secundarias sobre comunicación soial y responsabilidades administrativas, en materia electoral.

B. Violación a los principios de democracia deliberativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que uno de los elementos esenciales de la democracia como nuestro sistema de gobierno,

es la deliberación pública, es decir, que la ciudadanía, a través de sus representantes populares, puede tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, en el cual se hayan podido equilibrar y considerar todas las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues únicamente de esa manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas cuya expresión culminatoria se materializa en las mayorías.

Así, en la observancia del principio de democracia deliberativa se requiere que las decisiones no solo se tomen por mayoría sino que –previo a ello– se permita que el objeto de la discusión sea sometido suficientemente a un amplio escrutinio en el que se garantice la participación de las minorías representadas en un Parlamento.

Esto significa que la regla de prevalencia de las mayorías no implica subyugar o desconocer el valor de las voces disidentes, pues aunque las primeras pueden eventualmente imponerse a las segundas, es menester que se preserve la participación real y efectiva de toda la pluralidad material representada en un Congreso, incluidas –sin duda– las minorías.

Esa es la naturaleza intrínseca de un órgano deliberativo y, por ende, uno de los principales elementos que definen si un producto legislativo es apegado a las normas y principios que reconoce la Constitución. En caso contrario, resultará contraventor de los principios de legalidad, de debido proceso y de democracia deliberativa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que todo procedimiento legislativo debe observar los siguientes elementos:[1]

1. El respeto a la **participación** de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de **libertad e igualdad,** es decir, es necesario que se tutelen los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública;

2. La correcta aplicación de las reglas de votación previstas, y

3. La publicidad en el proceso de deliberación parlamentaria.

Con base en lo anterior, la Corte ha resuelto que ciertas irregularidades procedimentales pueden impactar en el agotamiento de cada una de las fases del procedimiento legislativo a la luz de los principios que rigen en su desarrollo.

Estas formalidades resultan exigibles durante todo el desahogo del procedimiento legislativo y no únicamente en la fase deliberativa ante el Pleno.

En el trámite legislativo materia del presente análisis, se han cometido una serie de violaciones al procedimiento motivadas principalmente en el interés de la mayoría parlamentaria por silenciar a las minorías representadas en el Senado, mediante la adopción de decisiones que en los hechos anulan las atribuciones de las minorías en las Juntas Directivas de las Comisiones.

---

[1] Tesis P. L/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL."**

La emisión de la convocatoria sin la presencia y actuación colegiada de las Juntas Directivas, así como la remisión fuera de tiempo del material necesario para el estudio y deliberación de las y los integrantes de las Comisiones, son violaciones de carácter procesal que alteran las reglas de igualdad y libertad inherentes al derecho de participación de todas las legisladoras y los legisladores en cualquier procedimiento legislativo y, en particular, en aquellos cuyo conocimiento deriva de su conformación en las Comisiones dictaminadoras, ya sea como parte de la Junta Directiva o como integrante de las mismas.

La estrategia del Grupo Parlamentario de Morena de imponer su mayoría en el trámite de la dictaminación de esta Minuta socava el pluralismo político que debe regir en las actuaciones de las Juntas Directivas, de las Comisiones y en la eventual deliberación del Pleno.

Convalidar las infracciones procedimentales equivale a desconocer el derecho que tenemos las minorías a opinar y dirimir sobre el curso de la deliberación parlamentaria que debe seguir cualquier producto legislativo.

Convocar a reuniones de trabajo sin la participación plural de las Juntas Directivas y plantear un asunto sin conocer los documentos que serán sometidos a consideración de las y los integrantes se traduce en la emisión de reformas, adiciones o derogaciones viciadas de inconstitucionalidad, porque trastocan los elementos mínimos de democracia deliberativa y participativa. No basta remitir la Minuta aprobada y turnada por la Cámara de Diputados, sino que es indispensable enviar el proyecto de dictamen, pues será la materia a deliberar, desconociéndose sobre que bases se instruyó a las Secretarías Técnicas de las Comisiones Unidas que elaboraran el dictamen.

La integración plural de las Juntas Directivas en el Senado no es casual, responde al acuerdo inicial de conformación de Comisiones que permitió el inicio de los trabajos de ésta y la anterior Legislatura. La presencia de integrantes de grupos parlamentarios diversos deviene precisamente del interés del cuerpo senatorial en su conjunto por privilegiar el entendimiento y construcción de acuerdos en las tareas legislativas desde las primeras actuaciones provenientes de las Comisiones dictaminadoras.

Socavar la voz y el derecho a opinar de las minorías parlamentarias en las Juntas Directivas es transgredir los principios de democracia deliberativa. Son irregularidades que no se convalidan con posteriores actuaciones en el Pleno pues el material que se produce en las comisiones resulta viciado desde su origen.

En vista de estas consideraciones, por las violaciones al procedimiento legislativo, el dictamen materia de estudio resulta también inconstitucional.

III. Consideraciones de orden particular.

Tal como se advierte del contenido del dictamen, el propósito de estas reformas es precisar la definición y efectos del concepto de **propaganda gubernamental**, según lo refiere el párrafo octavo del artículo 134 constitucional y, derivado de lo anterior, fijar las consecuencias por el probable uso indebido de recursos públicos para promoción personalizada de servidores públicos.

De las expresiones vertidas por la Colegisladora se reconoce que uno de los objetivos de estas reformas es retomar el concepto de propaganda gubernamental

que se intentó incorporar al orden jurídico mediante el Decreto de interpretación legislativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, cuya constitucionalidad fue cuestionada por la minoría parlamentaria de este Senado y sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su **invalidez** apenas el pasado 8 de noviembre.

Para los iniciantes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha excedido al considerar expresiones libres y espontáneas de personas servidoras públicas como infracciones en materia de propaganda gubernamental e imponer sanciones graves por su inobservancia.

Por ello, se propone establecer una serie de condiciones para delimitar el concepto de propaganda gubernamental, excepciones para las y los servidores públicos en uso de su libertad de expresión y ejercicio de las funciones públicas, así como de aquello que se de a conocer que resulte de interés público.

La Minuta supone que la existencia y difusión de la propaganda gubernamental es requisito *sine qua non* para garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, así como el deber de rendición de cuentas por parte de los entes públicos.

Al respecto, es importante tener presente el marco constitucional que rige la actuación de las personas que se encuentran desempeñando un cargo público y que, en virtud de éste, disponen de recursos públicos para dar a conocer a la población las acciones de gobierno.

El párrafo octavo del artículo 134 constittucional establece que la propaganda, **bajo cualquier modalidad de comunicación social –incluidas desde luego las expresiones de servidores públicos–,** debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación, por lo que no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

Por su parte, el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución prohíbe la difusión **en cualquier medio de comunicación social** de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprenden las campañas federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Las únicas excepciones son las provenientes de las autoridades electorales, así como las relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Estas disposiciones de carácter constitucional tutelan la observancia de los **principios de legalidad, equidad e imparcialidad** que rigen en toda contienda electoral.

Constituyen prohibiciones expresas con miras a regular el ámbito de actuación y la proyección pública que puedan desprender diversos servidores públicos en el ejercicio de función, así como inhibir el uso indebido de los recursos públicos que puedan tener a su cargo, todo ello con el propósito de evitar la utilización de un cargo público para posicionarse de forma ilegal frente a la ciudadanía, en el marco de una eventual contienda electoral.

Es –en los términos acuñados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación–[2] impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a un cargo de elección popular, así como para favorecer o perjudicar ambiciones personales de índole política.

En virtud de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado el concepto de propaganda gubernamental entendido como **toda acción o manifestación** que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusivo o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión.[3]

Para definir cuando se está en presencia de promoción personalizada de servidor público, la Sala Superior ha estimado que debe analizarse el mensaje para determinar si **objetivamente** se busca promover a un servidor público, si ello está vinculado **temporalmente** con la cercanía de un proceso electoral y si se identifica plenamente a una **persona** vinculada con el sector público que se beneficiaría del mensaje.

Estos tres elementos derivan del criterio constante sostenido por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 12/2015, del rubro y texto siguientes:

---

[2] Sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009.
[3] SUP-REP-142/2019.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:* ***a) Personal.*** *Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan* ***plenamente identificable*** *al servidor público;* ***b) Objetivo.*** *Que impone el análisis del* ***contenido del mensaje*** *a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y* ***c) Temporal.*** *Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó* ***iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo****, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario*

realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Es decir, se trata de un criterio objetivo que responde a la tutela de los valores y principios que reconoce el artículo 134 constitucional en materia de equidad, legalidad, imparcialidad en el uso y disposición de recursos públicos y que únicamente busca regular el marco de actuación de las y los servidores públicos en el ejercicio legítimo de participar en la arena política.

La fijación de reglas para delimitar el ejercicio del poder público, desde luego resultan contrarias al interés del gobierno federal en turno, quien se ha caracterizado por inobservar todas las normas vinculadas con el deber de cuidado que requiere un cargo de esa naturaleza, para evitar incidir en los procesos electorales.

La citada Sala Superior ha considerado que si bien las y los servidores públicos pueden participar en la vida política del país, ello es posible siempre y cuando no abusen y utilicen la encomienda pública para posicionarse a sí mismos o a determinada persona en perjuicio del principio de equidad de la contienda electoral o violentando el principio de imparcialidad con el uso de recursos públicos.

Ha concluido que **los límites** a las y los servidores públicos resultan **razonables** porque con su actuación desbordada se pueden vulnerar otros principios y valores en juego, como el derecho de las y los contendientes de un proceso electoral a participar por un cargo público en condiciones de igualdad y equidad.

Con base en lo anterior, la Sala Superior ha estimado que el contenido de las denominadas "conferencias mañaneras" constituye propaganda gubernamental, cuando en éstas se da cuenta de informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún servidor público, lo cual está prohibido por la Constitución.[4]

En el mismo tenor, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Tribunal Electoral han emitido determinaciones tendentes a sancionar el uso indebido de recursos públicos y la comisión flagrante de actos anticipados de campaña que han incurrido diversos servidoras y servidores públicos de extracción morenista, no solo por transgredir las normas en materia de propaganda gubernamental, sino por utilizar abiertamente la posición pública que ostentan para posicionarse de forma anticipada e ilegal de cara a la ciudadanía, ante el próximo proceso electoral federal a desarrollarse en el 2024.

Las actuaciones, sentencias y sanciones de las autoridades electorales que han pretendido imponer límites a la actuación desmedida de las y los servidores públicos de Morena constituyen en realidad las razones por las cuales la mayoría parlamentaria representada en ambas Cámaras del Congreso impulsan reformas en la Ley General de Comunicación Social.

Resulta inadmisible –por decir lo menos– que el derecho de acceso a la información de la ciudadanía se garantiza siempre y cuando quienes desempeñan un cargo público puedan hacer uso de la propaganda gubernamental.

[4] Sentencia relativa al expediente SUP-REP-139/2019.

Si bien podría estar permitido que las y los servidores públicos informen a la sociedad el resultado en el ejercicio de su gestión, lo que no resulta válido es aprovechar la institución, los recursos a su cargo y la influencia que en sí misma produce el poder público para posicionarse indebidamente de cara a una contienda electoral.

Es lo que han buscando insistemente inhibir tanto la autoridad administrativa como la jurisdiccional en materia electoral y es lo que ahora se pretende "superar" con este paquete de reformas.

El contenido de la Minuta representa un claro fraude a la Constitución pues permite a las y los servidores públicos la utilización de su cargo para influir de forma indebida en la ciudadanía, lo que constituye una **violación a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad** rectores de la materia electoral.

Tanto en ésta como en la otra Minuta que se discuten en esta sesión, la intención del Grupo Parlamentario de Morena es extender un **manto de impunidad** que proteja la abierta intromisión del titular del Ejecutivo Federal en los procesos electorales, así como la burda estrategia de campaña electoral anticipada que han emprendido diversos servidores públicos de cara a las elecciones presidenciales a celebrarse en el año 2024.

Esta reforma también es inconstitucional porque inhibe la facultad sancionadora de las autoridades electorales, lo que no solamente representa una violación al artículo 17 constitucional, sino también al diverso 1, por tratarse de modificaciones legales regresivas que alteran el marco de actuación que deben observar las y los

servidores públicos mientras desempeñen un cargo de esa naturaleza, en perjuicio de los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En ese tenor, dado que la mayoría parlamentaria insiste en imponer su voluntad en reformas vinculadas con el acceso al poder público, sin considerar la visión plural del Senado y dado que con la propuesta se violentan los principios constitucionales que rigen en materia electoral, así como en el uso y destino de recursos públicos, es por lo que emito el presente **voto particular** respecto a **la totalidad** del Dictamen.

En consecuencia, dado que no comparto ni la forma en que se tramitó ni el fondo de la propuesta, estimo que debe prevalecer el texto normativo vigente en cada una de las leyes que se pretenden modificar.

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 12 de diciembre de 2022.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 06 de diciembre de 2022, el Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados presento una iniciativa con Proyecto de Decreto proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.- El 7 de diciembre de 2022 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1521 el expediente de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.- Con fecha 8 de diciembre de 2022 mediante Oficio No. DGPL-1P2A.- 3676 la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno directo a las Comisiones Unidas de

Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen y a la Comisión de Justicia para que emita opinión.

4.- El día 10 de diciembre a las 23.34 horas, la Comisión de Gobernación envió mediante correo electrónico el dictamen correspondiente a la minuta referida, convocando a reunión de comisiones unidas para el día 12 de diciembre de 2022 a las 12 del dia.

5.- El día 12 de diciembre sesionaron las comisiones unidas y al no existir quorum reglamentario, los integrantes presentes acordaron convocar a una reunion extraordinaria para que cada comisión sesionara de manera independiente y se pudiera avanzar en la dictaminación correspondiente.

6.- En sesiones diversas celebradas el 12 de diciembre del año en curso la Comisión de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda aprobaron el dictamen correspondiente en los términos planteados.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- A lo largo de la historia democrática del país se han dado, en diferentes coyunturas diversas reformas en materia electoral, todas ellas con el único propósito de avanzar en la consolidación democrática de los procesos electorales, dando certeza juridica pero sobre todo transparencia al sistema electoral.

- En 1997 El Gobierno Federal expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), cuya principal aportación fue permitir el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas "no incluidas" y propiciar su representación en los órganos legislativos.

- En 1986 el Congreso de la Unión realizó una reforma constitucional para introducir el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral.

- En 1989-1990 como resultado de las reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y ordena la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), con el fin de contar con una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

- En 1993 mediante la reforma al COFIPE aprobada ese año, el poder Legislativo le otorgó al IFE (hoy INE) diversas atribuciones: declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, expedir constancias de mayoría para los ganadores de estos cargos y establecer topes a los gastos de campaña.

Además, el Congreso de la Unión también le otorgó la facultad de designar al secretario general y a los directores ejecutivos por voto de las dos terceras partes de sus miembros y a propuesta del consejero presidente. Antes, el nombramiento de los directores ejecutivos era competencia del director general.

- En 1994 la reforma electoral aprobada ese año instituyó la figura de "consejeros ciudadanos", personalidades propuestas por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros sin considerar la profesión o título que poseyeran.

  Por su parte, los partidos políticos conservaron un representante con voz, pero sin voto en las decisiones del Consejo General. En este año, el Consejo General del IFE quedó organizado de la siguiente forma:

  - Un presidente del Consejo General (secretario de Gobernación).
  - Seis consejeros ciudadanos.
  - Cuatro consejeros del poder Legislativo.
  - Los representantes de los partidos políticos con registro.

  Gracias a esta reforma, los consejeros ciudadanos contaron con la mayoría de votos en el Consejo General del IFE y con ello aumentó su influencia dentro de él, así como en los procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección. También se ampliaron las atribuciones de los órganos de dirección del IFE a nivel estatal y distrital.

- En 1996 el Congreso de la Unión realizó una nueva reforma electoral al aprobar la modificación del artículo 41 constitucional, así como un nuevo Cofipe, entre cuyos aspectos más importantes fueron:

  - Se reforzó la autonomía e independencia del IFE al desligar por completo al poder Ejecutivo de su integración y se reservó el voto dentro de los órganos de dirección para los consejeros ciudadanos.

  - Se eliminaron las figuras de director y de secretario general del IFE y se crearon la presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, así como las comisiones permanentes a cargo de consejeros electorales.

- En 2007-2008 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobado en ese año por el Congreso de la Unión otorgó al IFE, 53 atribuciones, entre ellas, fortalecer la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en las elecciones federales, así como regular el acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales a los medios de comunicación.

Además, asegurar condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales, transparentar el proceso de organización y difusión de los resultados electorales, crear la Unidad de Fiscalización.

- En 2014 la reforma publicada el 10 de febrero rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el IFE en INE con el fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

  Además de organizar los procesos electorales federales, el INE se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

  El Consejo General del INE se compone de 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados. Uno de ellos funge como consejero presidente y los 10 restantes como consejeros electorales.

SEGUNDA.- La aprobación del dictamen a la minuta con proyecto de decreto aprobado por las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos Segunda, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lejos de fortalecer la democracia, de dar certeza jurídica y de fortalecer los procesos electorales, da un paso atrás, retrocede en el tiempo, regresando a viejas practicas y planteamientos que en la historia democrática del país ya se habían superado.

Por eso resulta importante hacer una cronología de las diferentes reformas en materia electoral que por mas de 40 años mediante consenso de todas las fuerzas políticas del país fortalecieron un sistema electoral que ha sido punto de referencia incluso para procesos electorales en otros países.

TERCERA: La reforma a las leyes secundarias en materia electoral aprobada en Cámara de Diputados es peligrosa, debe ser entendida como el berrinche del Presidente ante el rechazo de la reforma constitucional en materia electoral que no se aprobó en Cámara de Diputados.

Existen cuatro puntos que desde mi punto de vista advierten que la implementación de esta reforma resulta peligrosa para la democracia del país:

a) El hilo conductor de la reforma es el odio, el ataque al INE, una serie de cambios en muchas leyes que buscan acotar, quitarle facultades, debilitarlo, amarrarlo de manos al órgano electoral, debilitarlo de tal manera que no pueda llevar a cabo su labor.

b) El fraude al voto ciudadano, pues la reforma busca que artificialmente se le den votos a los partidos políticos que no tienen respaldo ciudadano, es decir, a los partidos que no logran convencer a los ciudadanos, regresan a la dañina fórmula que ya fue rechazada en el pasado de transferencia de votos, que prologan la vida de partidos políticos y a sus plurinominales.

   Si los partidos políticos van a una elección y no logran el 3% que se requiere para conservar su registro no importa pues la minuta establece que mediante un convenio se establece el porcentaje y numero de votos que le corresponderían a cada partido político y no importa cómo vote la gente, eso es lo que se va a reconocer como votación. Eso es un fraude, es un fraude a los ciudadanos que no están dando el voto.

c) Buscan debilitar al órgano electoral a la par quieren darle poder a los partidos, se propone quitarle dientes al órgano electoral y a las autoridades para que no puedan sancionar violaciones graves de los partidos políticos.

d) La reforma establece la posibilidad de que el Gobierno pueda intervenir abiertamente en las campañas, el actual gobierno abusa en las mañaneras evidenciando un ataque sistemático que se legaliza con esta reforma.

Si bien es cierto que el dictamen corrige el tema negativo de la transferencia de votos, es el único punto negativo mencionado que se corrije, por lo que la reforma sigue siendo por demás negativa. Más aún, existen aún a este momento pronunciamientos de los partidos aliados de Morena que insisten en incluso dar marcha atrás y regresar a la dañina reforma que permite la transferencia de votos

CUARTA: La aprobación del dictamen a la minuta con proyecto de decreto aprobado por las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos Segunda, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, actualiza diversas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que pudieran concluir por declararse inconstitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **mi voto es EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN** y **someto** a consideración la siguiente **propuesta de modificación**:

ELIMINAR EN LA TOTALIDAD DE SUS PARTES LA MINUTA Y MODIFICACIONES A LA MISMA PLANTEADAS EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN A LOS DICTÁMENES IDENTIFICADOS COMO "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", Y "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".

Sen. Mónica Fernández Balboa.
Presidenta de la Comisión de Gobernación del
Senado de la República
P R E S E N T E.-

Sen. Rafael Espino de la Peña.
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, del
Senado de la República
P R E S E N T E.-

Los que suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación a los Proyectos de **"DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", y "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS", para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se trata de dos dictámenes que en conjunto modifican o crean más de 450 artículos. El primero, propone modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expedir una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; mientras que el segundo modifica la Ley General de Comunicación Social, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si bien se detectan algunos aspectos positivos en la propuesta, como lo es el hecho de elevar a nivel de ley las disposiciones hoy contenidas en lineamientos del INE para garantizar cuotas a grupos vulnerables, o las contenidas en una resolución del TEPJF para permitir el voto de personas privadas de la libertad, por ejemplo, en general nuestro voto es en sentido negativo, ya que en su gran mayoría las propuestas tienden a mermar la fortaleza del sistema electoral, debilitando a sus dos principales órganos como lo son el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral (TEPJF), en diversos aspectos, y abriendo espacios a la impunidad por violaciones a la legislación electoral, así como a la inequidad en la contienda al permitir el uso de propaganda gubernamental durante los procesos electorales. Cobran relevancia particular los siguientes puntos concretos:

1. Se pone en riesgo la organización de las elecciones. Esto, porque se disminuyen las capacidades operativas del INE al cercenarle diversas áreas tanto centrales como locales. Por una parte, se fusionan direcciones ejecutivas (como son los casos del área jurídica que se subsume en la contenciosa electoral, el área administrativa que se fusiona con la del servicio profesional electoral, y la de capacitación que se une a la de organización electoral). Y por otra parte se achican las 32 juntas locales al eliminar las figuras de vocal secretario y vocal de organización, y se desaparecen las 300 juntas distritales sustituyéndolas por vocalías operativas. Esto último es especialmente preocupante porque las juntas distritales constituyen el principal andamiaje institucional a nivel de territorio que garantiza la

organización de las elecciones, y al establecer que serán de carácter temporal para solo existir durante los procesos electorales, se desaprovecha la experiencia acumulada y se alargan curvas de aprendizaje, en detrimento de la certeza electoral.

2. Se merman las facultades del INE. La propuesta pretende restarle atribuciones para intervenir en la vida interna de los partidos políticos, y para sancionar faltas electorales, en especial por actos anticipados de campaña, lo que abre espacios a la impunidad.

3. Se reduce la capacidad de fiscalización del INE. Se propone la eliminación de la importantísima Unidad Técnica de Fiscalización, sustituyéndola por una Dirección Ejecutiva, que es una instancia de menor nivel jerárquico, lo que reduce la relevancia orgánica y las capacidades del área que fiscaliza el origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos y las campañas electorales. Esto mengua la rendición de cuentas y la transparencia en uno de los aspectos más importantes de la política como lo es el de la incidencia del dinero en las campañas electorales.

4. Se contamina el padrón y el listado nominal electoral. Esto, al permitir el uso del pasaporte o de la matrícula consular para que residentes en el extranjero puedan votar, lo que implica que en este caso estos documentos, emitidos por el Ejecutivo federal, puedan usarse como credenciales para votar, restando certeza al proceso. Será tanto como permitir que sea el Ejecutivo el operador del padrón electoral de ese segmento del electorado. Debe tenerse en cuenta que esto deviene inconstitucional ya que la propia *Carta Magna* encarga al INE la administración y operación del padrón y del listado nominal electoral.

5. Se acota la autonomía presupuestaria del INE. Se plantea la extinción de los fideicomisos destinados a pasivo laboral y a infraestructura inmobiliaria del INE, lo que impactará las pensiones de las y los jubilados, y el mantenimiento de los módulos de atención ciudadana, respectivamente. Además, la propuesta obliga a etiquetar los recursos del instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, restándole capacidad y flexibilidad operativa, y se entromete con los sueldos del personal del instituto que hoy están protegidos por resoluciones judiciales de amparo, así como con los nombramientos del actual Secretario Ejecutivo, que es destituido, y del titular del Órganos Interno de Control, que es ratificado.

6. Se debilita la administración del instituto. Se elimina la Junta General Ejecutiva que hoy es su brazo operativo, sustituyéndola por una Comisión de Administración integrada por cinco consejeras y consejeros, lo que le resta perfil técnico a la administración del INE, introduce un elemento politizador en la ejecución de los acuerdos del Consejo General, y pervierte la función de supervisión y vigilancia que es propia de consejeras y consejeros al dotarles de roles ejecutivos.

7. Se invaden facultades en la implementación del voto electrónico. El proyecto encomienda al Congreso de la Unión los estudios y trabajos para la implementación del voto electrónico, con la participación del INE y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), y prohíbe al INE invertir recursos en esta materia sin ceñirse a dichos trabajos. Se trata de una clara invasión de competencias por parte tanto del Legislativo como del Ejecutivo, en labores que la Constitución encomienda a un órgano diverso, que goza de plena autonomía.

8. Se disminuyen las facultades del TEPJF. La reforma plantea que el Tribunal utilice como criterio de interpretación el *estricto derecho*, lo que implica una inconstitucionalidad ya que la *Carta Magna* mandata utilizar la interpretación conforme y *pro persona* cuando de derechos humanos se trate. Téngase en cuenta que la propia exposición de motivos de la iniciativa presidencial indica que “la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía”, cosa que no puede lograrse aplicando exclusivamente el *estricto derecho* como método hermenéutico.

9. Incentiva la impunidad en casos los de violencia política contra las mujeres en razón de género, o de deudores alimentarios. Le impide al tribunal sancionar con la cancelación de candidaturas por motivos que no estén contemplados en el artículo 38 constitucional, es decir, ya no se podría cancelar la candidatura a quien haya incurrido en actos anticipados de campaña, en violencia política en razón de género, o cuando se trate de un deudor alimentario. Téngase en cuenta que, en cuando a deudores alimentarios y violencia en razón de género, hasta ahora se ha seguido el criterio de que estas personas no tienen un modo honesto de vivir y por ende no tienen vigentes sus prerrogativas ciudadanas como lo son las de votar y ser votados, pero al no estar contemplados estos criterios en el artículo 38 constitucional, ya no operarán. Algo análogo ocurriría con quienes incurran en actos anticipados ya que incurrir en ello no es una de las causales consideradas en ese artículo 38 de la *Carta Magna*, lo que constituye claramente una suerte de blindaje para quienes ya están realizando

actividades proselitistas de cara a la contienda presidencial de 2024, como Marcelo Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, y en especial, Claudia Sheinbaum.

10. Incentiva la impunidad en casos como los actos anticipados, y el uso indebido de recursos públicos y de propaganda. Esto, porque elimina la Sala Regional Especializada, que es la que resuelve respecto de las violaciones a las normas que regulan el acceso a radio y televisión, la aplicación imparcial de recursos públicos, y la propaganda y los actos anticipados de precampaña y campaña. Si bien, las atribuciones de esta Sala Especializada se trasladan a la Sala Superior mediante una Sección Resolutora, lo cierto es que la existencia de esta Sala Especializada es menester, ya que, como su nombre lo indica, obedece al alto nivel de especialización que se requiere para conocer de aspectos técnicos de radio y televisión, de uso de recursos públicos, de propaganda y de actos anticipados. La complejidad de estas materias es lo que propició en su momento que el legislador crease esta Sala Especializada. La desaparición de esta instancia implicará necesariamente un tratamiento menos puntual de estos temas.

11. Se debilita al TEPJF por el hecho de restarle dos Salas Regionales. Se propone reducir de siete a cinco las salas regionales del tribunal. Si bien es cierto que dos de estas salas seguían en calidad de proyectos a futuro, ello no significa que no se esté mermando las capacidades del tribunal precisamente de cara al futuro, en el que la puesta en marcha de estas dos salas devenga indispensable para atender el cúmulo de asuntos que han de conocer.

12. Se permite el uso de propaganda gubernamental y la intervención de personas servidoras públicas, durante los procesos electorales. Se señala que solo se considerará propaganda gubernamental aquella que fuere pagada con el presupuesto de los entes públicos, y además, que no se considerarán “propaganda gubernamental”, ni las expresiones de personas servidoras públicas, ni la información de interés público difundida de manera gratuita, lo que abre *ad infinitum* el catálogo de temas que se pueden difundir durante los procesos electorales más allá de los temas de educación, salud y protección civil que son los únicos permitidos hasta ahora.

13. Se incumple con los más altos estándares en libertad de expresión, acceso a la información y publicidad oficial. Así lo ha dejado ver con toda claridad la organización no gubernamental “Artículo 19”, que ha

señalado que la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados no los cumple.

14. Se omite hacer las debidas distinciones entre tipos de medios de comunicación como digitales, impresos, radio, televisión y otros medios de difusión como plataformas digitales, mobiliario urbano, etc.

15. Se reemplaza la figura de "sujetos obligados" por la de "entes públicos" corriendo así el riesgo de que las personas físicas y morales de carácter privado que reciban estos recursos públicos queden fuera del escrutinio público.

16. Se establecen crtierios de asignación de la publicidad oficial (principalmente establecidos en el artículo 18 Bis de la LGCS de la reforma) que siguen siendo amplios y ambiguos contraviniendo lo ordenado por la Suprema Corte la cual mediante su sentencia de septiembre de 2021 obligó al Legislativo a delinear directrices y procedimientos claros. No se establecen, por ejemplo, los topes de asignación por medio de comunicación ya sea del total de la partida presupuestal o por campaña. Por tanto, no resuelve la hiper-concentración del gasto de comunicación social en unos cuantos medios de comunicación. Tampoco aborda el problema de los mensajes extraordinarios sin definir con precisión y claridad su naturaleza (artículo 31).

17. Se incumplie también el mandato de la SCJN que prohibía la remisión a otras legislaciones, esta reforma insiste en regular el procedimiento de asignación del gasto con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (artículo 19) y la Ley de Austeridad Republicana (artículo 5 Bis).

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación a ambos dictámenes, identificados como "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", y "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS

LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desechan los dictámenes identificados como "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", y "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".

Atentamente,

SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Comisión de Gobernación

Senadoras y Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dado en el Senado de la República, a 12 de diciembre de 2022

Ciudad de México, lunes, 12 de diciembre de 2022

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de las siguiente:

CONSIDERACIONES

El dictamen en mención reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como expedir una nueva Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, lo anterior con el objeto de modificar las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el establecimiento de nuevas reglas para los procesos electorales.

En ese tenor, el que suscribe el presente voto particular disiente del sentido del dictamen en los siguientes puntos en específico:

- **Eliminación de la Comisión y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES.**

El dictamen contempla la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de integrar la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual conforme al texto vigente de la LGIPE, funciona permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

Además, se elimina la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual está adscrita a la Secretaría Ejecutiva

Dicha Unidad Técnica tiene entre sus funciones *"Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General".*

Estas eliminaciones resultan inconstitucionales también, toda vez que el artículo 41, Apartado A, establece expresamente que "la ley determinará la relación con los organismos públicos locales".

Si bien es cierto, el artículo 119 prevé que "La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley", también es cierto que no se determina la relación entre el INE y los OPLES, pues en el texto vigente del artículo 60 de la LGIPE se establecen claramente las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y en el dictamen solamente se hace referencia en el inciso k), del artículo 56 de la LGIPE, que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene la atribución de "Promover

y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Púbicos Locales para el desarrollo de la función electoral":

- **Nueva definición del concepto de votación válida emitida**

El texto vigente del artículo 15 de la LGIPE señala que "Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados".

El dictamen pretende deducir también *"los votos correspondientes a las candidaturas independientes, así como de aquellos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación".*

Esta situación ya fue resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-204/2018** al rechazar la demanda del Partido Encuentro Social pretendió modificar dicho concepto para efectos de la obtención del tres por ciento de la votación para la conservación del registro como partido político nacional.

La Sala Superior argumentó que la definición contenida en la legislación electoral del concepto de la "votación válida emitida", que es la suma de los votos emitidos válidamente a favor de los partidos políticos y candidatos independientes, resulta apegada a la Constitución. Esto, porque este concepto tiene como finalidad salvaguardar la representatividad de las fuerzas que participan en una contienda política, incluyendo tanto a los partidos políticos y sus candidaturas, como a aquellas postuladas de manera independiente.

Es decir, los votos de candidaturas independientes deben ser sumados no deducidos como pretender el dictamen, en virtud de que la votación emitida a favor de las candidaturas independientes es también una expresión de la voluntad ciudadana respecto de la conformación de la representación política y que determina la permanencia de los partidos políticos.

- **Uso de remanentes de los recursos públicos y privados por los Partidos Políticos**

El dictamen prevé que "Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones".

Vale la pena hacer mención que el artículo 41, Base II, de la Constitución señala expresamente el destino del financiamiento público de los partidos políticos, el cual "se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico".

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia que recayó al expediente **SUP-RAP-758/2017**, que "los recursos de que disponen, en concepto de este órgano jurisdiccional, se rigen por los principios que regulan el gasto público, precisamente porque son preponderantemente de origen público. Entre esos principios se encuentra el de **anualidad**, cuyo aspecto esencial consiste en que deben ejercerse durante el periodo para el que le fueron entregados; esto es, en el año calendario en que les fue ministrado.

Lo anterior es así, porque en la fracción IV, del artículo 74, constitucional, se señala que la Cámara de Diputados tiene la atribución exclusiva de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año le envía el Ejecutivo Federal e intervenir en el proceso de formación de la Ley de Ingresos, en la cual se establecen los montos de los recursos económicos que el Estado, a través de sus respectivos órganos, recaudará durante un ejercicio fiscal para solventar el gasto público contenido en el aludido presupuesto.

Además, esta Sala Superior ha establecido que el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos se rige bajo el principio de anualidad que contempla el Presupuesto de Egresos de la Federación, al tratarse éste del instrumento en donde se contempla el referido financiamiento

En cuanto al contenido de este precepto constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que ambos ordenamientos –Ley de ingresos y Presupuesto de egresos–, poseen una vigencia determinada, porque tienen validez únicamente para el periodo en que son emitidos, rigiéndose bajo el **principio de anualidad**, consistente en establecer los ingresos que la Federación puede recaudar durante un ejercicio fiscal, así como **la forma en que han de aplicarse**, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público.

A su vez, en el artículo 126 de la Constitución Federal se estipula que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, y en el artículo 134 de la Constitución se prevé la obligación de que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora, no podemos omitir que en el artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos por conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, cuando estén debidamente contabilizados y hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos.

En el mismo precepto legal se impone a los entes ejecutores de gasto público –Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban–, entre otras, la prohibición de ejercer erogaciones no devengadas al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda.

En conclusión, el destino del financiamiento público y la temporalidad que prevé el dictamen excede el texto del artículo 41 constitucional.

- **Prohibición para que el INE constituya fideicomisos**

El dictamen prohíbe expresamente al INE la constitución de fideicomisos cuando señala que: *"No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos".*

Este artículo vulnera el Apartado A, del artículo 41 constitucional, específicamente lo relativo a la autonomía financiera-presupuestal del INE, dicha autonomía presupuestal implica la capacidad del Instituto para determinar por sí mismo los montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas, para gestionarlos de manera independiente de conformidad con su objeto, y para fiscalizarlos a través de órganos y procedimientos propios.

En ese sentido, los fideicomisos como el **Fondo para Atender el Pasivo Laboral**, cuyo objetivo es la protección de los derechos de las y los trabajadores, y el **Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del INE**, que también incluye el **Fondo para la Atención Ciudadana y mejoramiento de Módulos del INE**, tienen funcionamiento totalmente diferente; es decir, destino u objeto, fuente de financiamiento, comité, reglas de operación y cuenta bancaria, entre otros.

Aquí vale la pena señalar que no existe opacidad en la operación de estos fideicomisos, pues los recursos con que se cuentan en dichos instrumentos no pueden utilizarse para un fin distinto al que fueron creados, debido a que están sujetos a lo que dispone la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los fideicomisos no son ilegales. Se encuentran sustentados en la autonomía constitucional del INE prevista en el artículo 41, así como en el numeral 1, del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala: *"El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones".*

En el ejercicio de los fideicomisos se atiende la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente RAP20/2022, que señala, que una de las cuestiones que tiene que atender el Instituto con los recursos, en particular de este año, es el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras de la institución.

Ahora, no debemos pasar por alto, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 209/2021 en dónde se reconoce la autonomía presupuestaria del INE, al señalar en el párrafo 15 de la sentencia:

"La autonomía prevista en el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Federal constituye un límite para la Cámara de Diputados en lo relativo a decidir de forma arbitraria sobre aspectos presupuestarios del INE, tales como lo relativo a su función electoral".

Por su parte, en el párrafo 16 se sostiene que: "Dicha garantía institucional es necesaria para alcanzar los fines para los que fue creado el INE y permitir el ejercicio de los derechos humanos de carácter político y electoral, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas".

Y en el párrafo 17 encontramos que: "El INE cuenta con autonomía e independencia funcional y presupuestaria. Así, debe gozar de libertad para establecer su presupuesto conforme a sus atribuciones constitucionales y en relación con su conocimiento especializado en la materia, pues ningún otro órgano tiene competencia para ejercer las funciones al interior del Estado Mexicano que le otorgan los artículos 35, 41 y 49 de la Constitución"

Dicha autonomía busca, por un lado, garantizar la función del INE y fungir como mecanismo de protección del ejercicio de los derechos de la ciudadanía y, por el otro, encuentra sustento en la función especializada del instituto, en virtud de la cual se le concibe como el órgano del Estado idóneo para calcular sus requerimientos presupuestarios y realizar su función especializada.

Por lo anterior, la reforma pretendida vulnera el Apartado A, del artículo 41 constitucional.

- **Se establece una limitación para que las personas consejeras electorales no puedan recibir una remuneración superior a la del Presidente de la República en términos de la fracción II, del artículo 127 constitucional.**

Esta situación ya fue abordada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando resolvió la **Acción de Inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018**, resuelta el veinte de mayo de dos mil diecinueve, en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Ahí se combatió, entre otras cosas, el hecho de que dicha ley pretendiera regular las remuneraciones de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como de los organismos dotados de autonomía constitucional.

La argumentación de las y los senadores demandantes fue que: *"el ordenamiento reclamado vulnera los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal, en virtud de que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes que gozan de autonomía presupuestaria, se ven imposibilitados para cumplir el mandato de fijar remuneraciones de conformidad con los lineamientos constitucionales realmente aplicables en sus respectivos proyectos de presupuesto".*

Y la Suprema Corte nos dio la razón, al señalar primeramente que, en primer lugar, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos *"Carencia de lineamientos que permitan modular objetivamente la remuneración del Presidente de la República"*, además que *"el legislador no fijó bases, parámetros o procedimientos para la determinación de esa remuneración máxima"*.

También, reconoció la autonomía presupuestaria de la que goza tanto el Poder Judicial de la Federación como los órganos constitucionales autónomos, al manifestar que: "*el legislador no reconoció esa autonomía, por el contrario, de la lectura al artículo 8 de la Ley impugnada se acredita que subordina la planeación presupuestal a lo que el propio ordenamiento establece, desconociendo que por virtud de esa autonomía, esos Poderes y entes tienen la libertad de elaborar sus presupuestos, los cuales incluyen las remuneraciones que reciben sus servidores públicos*".

Y sigue señalando que: *"la autonomía reconocida busca evitar la intromisión, dependencia o subordinación de un poder sobre otro, lo que no se logra con el ordenamiento reclamado que supedita la autonomía a las disposiciones establecidas en éste"*.

Y concluye señalando que ***"la autonomía presupuestal, en el rubro de remuneraciones, tiene respaldo en la Constitución Federal, ya que el tercer párrafo de su artículo 75 prevé que los Poderes Federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los***

organismos con autonomía reconocida que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, para lo cual se observará el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos prevé el diverso 74, fracción IV constitucional y demás disposiciones legales aplicables".

Por lo anterior, se declaró la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

- **Disminución del porcentaje de multas a los partidos políticos**

Con esta modificación a la Ley General de Partidos Políticos, el perdedor es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los ganadores son los partidos políticos que más multas reciben, porque ahora con la reforma en lugar de poder reducir hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, ahora será como máximo el 25 por ciento.

No debemos pasar por alto que el numeral 8 del artículo 458 de la Ley de Partidos Políticos, señala que: "Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral

considerados en este Libro Octavo, **serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales".

Esta reforma incentiva a los partidos políticos que más presupuesto reciben a cometer infracciones, las cuales se encuentran previstas en el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ejemplo:

- El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del INE o de los Organismos Públicos Locales
- El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la LGIPE.
- Exceder los topes de gastos de campaña
- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin duda es un golpe para la ciencia, pues a lo anterior hay que agregarle que en el Presupuesto de Egresos 2023, el CONACYT tendrá un decremento de 2 mil, 217 millones, 390 mil, 833 pesos, pues en 2022,

recibió 33 mil, 872 millones 476 mil, 241 pesos, y en el 2023 recibirá 31 mil, 655 millones, 085 mil, 408 pesos.

Distribución del financiamiento público de los partidos políticos nacionales para 2022

La distribución quedaría de la siguiente forma:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público, 2022
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	$5,543,960,204
Actividades específicas	$166,318,806
Franquicia postal	$110,879,204
Franquicia telegráfica	$693,490
Total	**$5,821,851,704**

El financiamiento que corresponde a cada partido político es el siguiente:

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto a destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Acción Nacional	$1,028,601,585	$30,858,047	$15,839,886	$99,070	$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	$1,007,866,142	$30,235,984	$15,839,886	$99,070	$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	$396,337,493	$11,890,125	$15,839,886	$99,070	$11,890,125
Partido del Trabajo	$378,804,127	$11,364,124	$15,839,886	$99,070	$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	$474,031,233	$14,220,937	$15,839,886	$99,070	$14,220,937
Movimiento Ciudadano	$542,122,562	$16,263,677	$15,839,886	$99,070	$16,263,677
Morena	$1,716,197,062	$51,485,912	$15,839,886	$99,070	$51,485,912
Total	**$5,543,960,204**	**$166,318,806**	**$110,879,202**	**$693,490**	**$166,318,806**

Multas a los partidos políticos en el 2022

De las multas del Instituto Nacional Electoral, el Partido Político que tiene el monto más alto de multas es el Partido del Trabajo con $151,743,029.18, le sigue Movimiento Regeneración Nacional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional, con los montos que se muestran en la siguiente tabla:

No.	Partido Político	Total
1.	Partido del Trabajo	$151,743,029.18
2.	Movimiento Regeneración Nacional	$131,774,493.68
3.	Partido Verde Ecologista de México	$93,984,924.75
4.	Partido de la Revolución Democrática	$63,265,361.03
5.	Partido Revolucionario Institucional	$33,434,887.03
6.	Movimiento Ciudadano	$25,099,878.24
7.	Partido Acción Nacional	$7,984,369.53

- **Se afecta la capacidad operativa del INE para organizar elecciones con certeza y calidad.**

Se propone modificar la estructura del INE en lo siguiente: 1) Las oficinas centrales se fusionarían las 17 áreas en 12; 2) se compactarían las 32 juntas locales al desaparecer al vocal secretario y al vocal de organización; y 3) desaparecen las 300 juntas distritales (la base

territorial para organizar elecciones) y sustituirlas por una vocalía operativa.

Si bien es cierto hay margen de reducción burocrática del INE, la magnitud del mandato de la reforma es excesivo y se debe realizar antes del 1° de agosto de 2023. La reducción implica —en los hechos— el desmantelamiento del servicio de carrera del INE (el servicio profesional electoral) e implicaría despedir al 85% de sus poco más de 2,500 miembros, y entre ellos existen personas con una antigüedad de más de 20 años, con ello, la eficacia del Instituto para integrar e instalar más de 160 mil casillas durante las elecciones federales se vería afectado.

Otros riesgos:

1. Voto electrónico con participación del CONACYT.
2. Voto de las personas en prisión preventiva 15 días antes de la jornada electoral. Nada se dice del resguardo de las boletas en este supuesto. El TEPJF ordenó al INE en la resolución SUP-JDC-352/2018 implementarlo de manera paulatina y progresiva.
3. Voto de las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en su propio domicilio 15 días antes de la jornada electoral. ¿Cómo se garantizarán los principios del sufragio libre, secreto, directo, personal e intransferible?
4. Voto de las y los mexicanos en el extranjero únicamente por internet.

5. Excepciones del uso de la credencial de elector para votar en la elección presidencial, con la permisibilidad de usar el pasaporte o matrícula consular para el voto de las y los mexicanos en el extranjero.
6. Eliminación del sistema de sanciones en materia de pérdida del registro o de la candidatura, aquí tiene un efecto negativo, por ejemplo, actualmente:

> *"Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" constituye una infracción que puede ser sancionada".* **Constituye una violación a la ley electoral y trae como consecuencia la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo.** Con la reforma esto ya no será así.

7. Se incorpora un Capítulo relativo a la elección consecutiva de legisladores, y se establece la obligación de separarse del cargo hasta un día antes del inicio de las campañas, **esto a pesar de que la SCJN estableció en diversas acciones de inconstitucionalidad que no era obligatoria la separación del cargo.**
8. Se disminuye el umbral para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, ahora se deberá acreditar que concurrieron a las asambleas un

número de afiliados no menor al 0.26%, el texto vigente exige el 0.52%. **Esto facilita la creación de partidos políticos locales y fragmentaría el voto popular.**

Sin duda, estas modificaciones representan un retroceso para nuestra democracia, pues se está afectando principalmente al arbitro electoral, toda vez que las reformas planteadas afectan al Instituto Nacional Electoral como auténtico órgano autónomo, así como en la calidad de las próximas elecciones, pues el decreto no garantiza la celebración de procesos electorales libres y confiables.

Por lo antes expuesto y fundado, sé somete a la consideración las siguientes propuestas sobre las disposiciones del dictamen que a continuación se insertan, con fundamento en el artículo 208 del reglamento del Senado de la República.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 15. 1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. ~~Para todos los efectos pertinentes~~ se entiende por votación válida emitida ~~el resultado que se obtenga de restar a~~ la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidaturas no	**Artículo 15.** **1.** Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. **Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución**, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
registrados y ~~los votos correspondientes a las candidaturas independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación.~~	votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, ~~los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos de candidatas o candidatos no registrados~~ y los votos nulos.	**2.** En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.
3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del	**3.** ...

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.	
Artículo 31. **1. ...**	**Artículo 31.** **1.** ...
2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación ~~o las leyes en la materia~~, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.	**2.** El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.
~~**3.** El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la~~	**3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.~~	
~~**4.** Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.~~	**4.** El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
~~**5.** El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.~~	

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 38. **1.** Las personas Consejeras Electorales deben reunir los siguientes requisitos:	**Artículo 38.** **1.** …
a) a j) ...	**a) a j) ...**
2. …	**2. …**
3. ~~Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.~~	**3. La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.**
Artículo 33. **1.** ~~El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.~~	**Artículo 33.** **1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:**
a) Derogado	**a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
b) Derogado	**b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.**
2. ...	**2. ...**
Artículo 34. 1. ...	**Artículo 34.** **1. ...**
a) El Consejo General, y	**a) ...**
b) La Presidencia del Consejo General.	**b) ...**
c) Derogado.	**c) La Junta General Ejecutiva, y**
d) Derogado.	**d) La Secretaría Ejecutiva.**
Artículo 42. **1.** ...	**Artículo 42.** **1.** ...
2. ~~El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La~~	**2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.~~	**General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.**
3. Derogado.	**3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.**
4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. ~~La Comisión Jurídica y~~	**4.** Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.~~	
5. Derogado.	**5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.**
6. ~~La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.~~	**6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.**
7. ~~La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral~~	**7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.~~	
8. ~~La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.~~	**8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.**
9. ~~Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.~~	**9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.**
10. ~~La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.~~	**10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~**11.** En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.~~	**Se elimina**
~~**12.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.~~	**Se elimina**
~~**13.** El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o~~	**Se elimina**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~promoción de la participación ciudadana en democracia.~~	
Artículo 60. Derogado.	**Artículo 60.** **1.** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:
Derogado.	**a)** Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
Derogado.	**b)** Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
Derogado.	**c)** Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
Derogado.	**d)** Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
Derogado.	**e)** Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
	en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
Derogado.	**f)** Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
Derogado.	**g)** Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
Derogado.	**h)** Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución,

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
	esta Ley y demás legislación aplicable;
Derogado.	**i)** Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
Derogado.	**j)** Las demás que le confiera esta Ley.
Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:	**Artículo 456.** **1. ...**
a) al c) ...	**a) al c) ...**
I. ...	**I. ...**
II. ...	**II. ...**
III. Derogada	**III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.**
d) ...	**d) ...**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Derogada	III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
IV. Derogada	IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y
V. Derogada	V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.
e) al i)	e) al i)

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
TEXTO DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 23. **1.** Son derechos de los partidos políticos:	**Artículo 23.** **1. ...**
a) a d) ...	**a) a d) ...**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
~~Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.~~	**Se elimina**
~~La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.~~	**Se elimina**
e) a l) ...	**e) a l) ...**

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Ciudad de México, lunes, 12 de diciembre de 2022

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,** al tenor de las siguiente:

CONSIDERACIONES

El dictamen en mención reforma diversas disposiciones la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de realizar una nueva interpretación de

concepto de propaganda gubernamental, modificación de sus principios y establecer nuevas excepciones.

En ese tenor, el que suscribe el presente voto particular disiente del sentido del dictamen en los siguientes puntos en específico:

- **Propaganda gubernamental, principios y sus excepciones en procesos electorales. (Artículo 3 Bis, y numeral VIII Bis, artículo 4, e inciso f) del artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social).**

El dictamen incorpora acciones que tengan relevancia directa para la población, dentro de las campañas de comunicación social, por ejemplo: a) el respeto a la integridad física y familiar; b) la protección a los grupos vulnerables; c) la igualdad de género; d) la historia, patrimonio cultural y social de México; e) los valores y principios constitucionales; f) el cuidado del medio ambiente; y g) la promoción de la igualdad y la no discriminación.

En concordancia, se adiciona el concepto de propaganda gubernamental, al establecer que esta es el: *"Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de interés público tendiente al bienestar de*

la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Y establece una excepción: ***"No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas".***

En ese sentido, las personas servidores públicas, de acuerdo con el dictamen, en uso de su libertad de expresión, puede referir las acciones que tengan relevancia directa para la población, sin embargo, el **artículo 41, en el Apartado C, de la Base III**, refiere en primer término que:

1. "Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público". Y,

2. "Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia".

Por su parte, el **artículo 134 constitucional** refiere que *"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos".*

También se modifican los principios rectores en materia de comunicación social, particularmente los de objetividad e imparcialidad en el inciso f), del artículo 5, en donde se le trata de dar la vuelta nuevamente con la libertad de expresión.

Como podemos apreciar, **las adiciones que plantea el dictamen contravienen la Constitución en materia de equidad e imparcialidad en los procesos electorales**, pues ésta no realiza ninguna excepción en materia de libertad de expresión, ni tampoco incorpora otras políticas públicas que no sean las de las autoridades electorales, servicios educativos y de salud o de protección civil en casos de emergencia.

Además, no podemos pasar por alto cuando se pretendió con un Decreto interpretar el alcance del concepto de propaganda gubernamental, el cual en un primer momento el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-96/2022 sentenció su inaplicabilidad, en virtud de que ***"el Decreto establece una auténtica excepción a dicha prohibición constitucional".***

Y posteriormente, fue declarado inconstiucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022 por no respetar el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, ue establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Por último, según buscan abaratar las elecciones, pero eliminan los principios de economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la Comunicación Social, en el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social.

Por lo antes expuesto y fundado, sé somete a la consideración las siguientes propuestas sobre las disposiciones del dictamen que a continuación se insertan, con fundamento en el artículo 208 del reglamento del Senado de la República.

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~**Artículo 3 Bis.**- Los Entes Públicos pueden difundir, por medio de Campañas de Comunicación Social, información respecto de:~~	**Se elimina**
~~I. Ejecución de obras de infraestructura, prestación de servicios públicos y desarrollo de programas económicos y sociales;~~	**Se elimina**
~~II. Aspectos relevantes de las políticas públicas, rendición de cuentas, promoción y garantía de los derechos humanos;~~	**Se elimina**
~~III. Funcionamiento de las instituciones públicas y ejercicio de sus atribuciones;~~	**Se elimina**
~~IV. Contenidos que fomenten el derecho al acceso a la información, y~~	**Se elimina**
~~V. Acciones que tengan relevancia directa para la población, como las siguientes:~~	**Se elimina**
~~a) Protección de la salud y alimentación;~~	**Se elimina**
~~b) Respeto a la integridad física y familiar;~~	**Se elimina**
~~c) Protección a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad o de sectores~~	**Se elimina**

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~de población históricamente desprotegidos;~~	
~~d) Igualdad de género;~~	**Se elimina**
~~e) Educación y valores culturales;~~	**Se elimina**
~~f) Educación cívica y participación ciudadana;~~	**Se elimina**
~~g) Historia, patrimonio cultural y social de México;~~	**Se elimina**
~~h) Fomento del derecho a la memoria y reconocimiento de las violaciones graves a derechos humanos;~~	**Se elimina**
~~i) Valores y principios constitucionales;~~	**Se elimina**
~~j) Cuidado del medio ambiente, y~~	**Se elimina**
~~k) Promoción de la igualdad y no discriminación.~~	**Se elimina**
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	**Artículo 4.- …**
I a VIII. …	**I a VIII. …**
~~VIII Bis. Propaganda gubernamental: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de interés público tendiente al bienestar de la~~	**Se elimina**

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
~~población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~	
~~No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas.~~	**Se elimina**
~~Tampoco constituye Propaganda gubernamental la información de interés público que realicen las personas servidoras públicas, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en cualquier formato de manera gratuita;~~	**Se elimina**
Artículo 5.- En materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar los siguientes principios rectores:	**Artículo 5.- …**
a) …	**a) …**
b) …	**b) …**
c) Derogado	**c) La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los**

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
	recursos destinados a la Comunicación Social;
d) ...	**d) ...**
e) ...	**e) ...**
f) ~~Asignación del gasto de Comunicación Social en congruencia con los principios de no discriminación, eficacia y eficiencia, así como de respeto al pluralismo, la diversidad de opiniones y la libertad de expresión;~~	**f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;**
g) al k) ...	**g) al k) ...**

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022

C. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

P R E S E N T E

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMIREZ integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL,** para efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, tal y como lo anuncié en la reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda celebrada el día 12 de diciembre del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ

CCP. Mesa directiva del Senado de la República

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El suscrito Senador de la República **NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL,** para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación; y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República de fecha 12 de diciembre de 2022, se presentó el **Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos,**

Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Derivado del análisis del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas podemos advertir algunos aspectos fundamentales que sirven como sustento del presente voto particular:

No existe una justificación evidente que limite el reconocimiento de los pueblos originarios para su autogobierno y existe una vulneración al derecho de consulta de los pueblos indígenas que trastoca el dictamen.

CONSIDERACIONES

Para Movimiento Ciudadano, el respeto y enaltecimiento de los derechos de los pueblos indígenas quienes son el génesis de la nación es vital para el sano desarrollo del Estado mexicano.

Por ello, consideramos que no existe justificación alguna para que el dictamen propuesto por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda; deje de considerar las facultades y derechos de los grupos originarios.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

Contenido del Dictamen.	Propuesta del voto particular.

Artículo 1. **1. a 3. ...** **4**. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. **SE ELIMINA**	**Artículo 1.** **1. a 3. ...** **4**. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. **5. El Estado mexicano reconoce la composición pluricultural de la nación y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.** **En concordancia con el artículo 1o. de la Carta Magna, las disposiciones de esta Ley tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de**

	progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación. Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta Ley podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes o resoluciones.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 12 de diciembre de 2022

Atentamente

Dr. Noé Fernando Castañón Ramírez

Senador de la República

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.-
Presente.-

Quienes suscribimos, **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**, Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de **"DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen propone modificar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expedir una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Como se ve, se trata de un documento amplio, extenso, que aborda temas medulares para la vida pública de México, y no obstante ello, prácticamente no se está dando tiempo suficiente para analizarlo cómo correspondería a un proyecto de tal magnitud, así que de entrada, expresamos contundentemente

nuestro rechazo a la forma en la que este y el otro proyecto de dictamen que también se estará abordando en esta sesión, están llevando a cabo. Se trata desde luego de una grave violación a los principios democráticos y de debida deliberación que deberían ser respetados siempre en este parlamento.

Dicho lo anterior, de la rápida lectura que tuvimos oportunidad de realizar al este extenso documento, debemos comenzar por decir que si bien se detectan algunos aspectos positivos en la propuesta, como son las reglas para definir de manera más clara lo que significa la compra del voto, o el hecho de elevar a nivel de ley las disposiciones hoy contenidas en lineamientos del INE para garantizar cuotas a grupos vulnerables, o las contenidas en una resolución del TEPJF para permitir el voto de personas privadas de la libertad, por ejemplo, en general nuestro voto es en sentido negativo, ya que en su gran mayoría las propuestas tienden a mermar la fortaleza del sistema electoral, debilitando a sus dos principales órganos como lo son el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral (TEPJF), en diversos aspectos, y abriendo espacios a la impunidad por violaciones a la legislación electoral, así como a la inequidad en la contienda al permitir el uso de propaganda gubernamental durante los procesos electorales. Cobran relevancia particular los siguientes puntos concretos:

1. **Se pone en riesgo la organización de las elecciones.** Esto, porque se disminuyen las capacidades operativas del INE al cercenarle diversas áreas tanto centrales como locales. Por una parte, se fusionan direcciones ejecutivas (como son los casos del área jurídica que se subsume en la contenciosa electoral, el área administrativa que se fusiona con la del servicio profesional electoral, y la de capacitación que se une a la de organización electoral). Y por otra parte se achican las 32 juntas locales al eliminar las figuras de vocal secretario y vocal de organización, y se desaparecen las 300 juntas distritales sustituyéndolas por vocalías operativas. Esto último es especialmente preocupante porque las juntas distritales constituyen el principal andamiaje institucional a nivel de territorio que garantiza la organización de las elecciones, y al establecer que serán de carácter temporal para solo existir durante los procesos electorales, se desaprovecha la experiencia acumulada y se alargan curvas de aprendizaje, en detrimento de la certeza electoral.

2. **Se merman las facultades del INE.** La propuesta pretende restarle atribuciones para intervenir en la vida interna de los partidos políticos, y para sancionar faltas electorales, en especial por actos anticipados de campaña, lo que abre espacios a la impunidad.

3. **Se reduce la capacidad de fiscalización del INE.** Se propone la eliminación de la importantísima Unidad Técnica de Fiscalización, sustituyéndola por una Dirección Ejecutiva, que es una instancia de menor nivel jerárquico, lo que reduce la relevancia orgánica y las capacidades del área que fiscaliza el origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos y las campañas electorales. Esto mengua la rendición de cuentas y la transparencia en uno de los aspectos más importantes de la política como lo es el de la incidencia del dinero en las campañas electorales.

4. **Se contamina el padrón y el listado nominal electoral.** Esto, al permitir el uso del pasaporte o de la matrícula consular para que residentes en el extranjero puedan votar, lo que implica que en este caso estos documentos, emitidos por el Ejecutivo federal, puedan usarse como credenciales para votar, restando certeza al proceso. Será tanto como permitir que sea el Ejecutivo el operador del padrón electoral de ese segmento del electorado. Debe tenerse en cuenta que esto deviene inconstitucional ya que la propia *Carta Magna* encarga al INE la administración y operación del padrón y del listado nominal electoral.

5. **Se acota la autonomía presupuestaria del INE.** Se plantea la extinción de los fideicomisos destinados a pasivo laboral y a infraestructura inmobiliaria del INE, lo que impactará las pensiones de las y los jubilados, y el mantenimiento de los módulos de atención ciudadana, respectivamente. Además, la propuesta obliga a etiquetar los recursos del instituto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, restándole capacidad y flexibilidad operativa, y se entromete con los sueldos del personal del instituto que hoy están protegidos por resoluciones judiciales de amparo, así como con los nombramientos del actual Secretario Ejecutivo, que es destituido, y del titular del Órganos Interno de Control, que es ratificado.

6. **Se debilita la administración del instituto.** Se elimina la Junta General Ejecutiva que hoy es su brazo operativo, sustituyéndola por una Comisión de Administración integrada por cinco consejeras y consejeros, lo que le resta perfil técnico a la administración del INE, introduce un elemento politizador en la ejecución de los acuerdos del Consejo General, y pervierte la función de supervisión y vigilancia que es propia de consejeras y consejeros al dotarles de roles ejecutivos.

7. **Se invaden facultades en la implementación del voto electrónico.** El proyecto encomienda al Congreso de la Unión los estudios y trabajos

para la implementación del voto electrónico, con la participación del INE y del Conacyt, y prohíbe al INE invertir recursos en esta materia sin ceñirse a dichos trabajos. Se trata de una clara invasión de competencias por parte tanto del Legislativo como del Ejecutivo, en labores que la Constitución encomienda a un órgano diverso, que goza de plena autonomía.

8. **Se disminuyen las facultades del TEPJF.** La reforma plantea que el tribunal utilice como criterio de interpretación el *estricto derecho*, lo que implica una inconstitucionalidad ya que la *Carta Magna* mandata utilizar la interpretación conforme y *pro persona* cuando de derechos humanos se trate. Téngase en cuenta que la propia exposición de motivos de la iniciativa presidencial indica que "la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía", cosa que no puede lograrse aplicando exclusivamente el *estricto derecho* como método hermenéutico.

9. **Incentiva la impunidad en casos los de violencia política contra las mujeres en razón de género, o de deudores alimentarios.** Le impide al tribunal sancionar con la cancelación de candidaturas por motivos que no estén contemplados en el artículo 38 constitucional, es decir, ya no se podría cancelar la candidatura a quien haya incurrido en actos anticipados de campaña, en violencia política en razón de género, o cuando se trate de un deudor alimentario. Téngase en cuenta que, en cuando a deudores alimentarios y violencia en razón de género, hasta ahora se ha seguido el criterio de que estas personas no tienen un modo honesto de vivir y por ende no tienen vigentes sus prerrogativas ciudadanas como lo son las de votar y ser votados, pero al no estar contemplados estos criterios en el artículo 38 constitucional, ya no operarán. Algo análogo ocurriría con quienes incurran en actos anticipados ya que incurrir en ello no es una de las causales consideradas en ese artículo 38 de la *Carta Magna*, lo que constituye claramente una suerte de blindaje para quienes ya están realizando actividades proselitistas de cara a la contienda presidencial de 2024, como Marcelo Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, y en especial, Claudia Sheinbaum.

10. **Incentiva la impunidad en casos como los actos anticipados, y el uso indebido de recursos públicos y de propaganda.** Esto, porque elimina la Sala Regional Especializada, que es la que resuelve respecto de las violaciones a las normas que regulan el acceso a radio y televisión, la aplicación imparcial de recursos públicos, y la propaganda y los actos anticipados de precampaña y campaña. Si bien, las

televisión, la aplicación imparcial de recursos públicos, y la propaganda y los actos anticipados de precampaña y campaña. Si bien, las atribuciones de esta Sala Especializada se trasladan a la Sala Superior mediante una Sección Resolutora, lo cierto es que la existencia de esta Sala Especializada es menester, ya que, como su nombre lo indica, obedece al alto nivel de especialización que se requiere para conocer de aspectos técnicos de radio y televisión, de uso de recursos públicos, de propaganda y de actos anticipados. La complejidad de estas materias es lo que propició en su momento que el legislador crease esta Sala Especializada. La desaparición de esta instancia implicará necesariamente un tratamiento menos puntual de estos temas.

11. **Se debilita al TEPJF al restarle dos salas regionales.** Se propone reducir de siete a cinco las salas regionales del tribunal. Si bien es cierto que dos de estas salas seguían en calidad de proyectos a futuro, ello no significa que no se esté mermando las capacidades del tribunal precisamente de cara al futuro, en el que la puesta en marcha de estas dos salas devenga indispensable para atender el cúmulo de asuntos que han de conocer.

12. **Se permite el uso de propaganda gubernamental y la intervención de personas servidoras públicas, durante los procesos electorales.** Se señala que solo se considerará propaganda gubernamental aquella que fuere pagada con el presupuesto de los entes públicos, y además, que no se considerarán "propaganda gubernamental", ni las expresiones de personas servidoras públicas, ni la información de interés público difundida de manera gratuita, lo que abre *ad infinitum* el catálogo de temas que se pueden difundir durante los procesos electorales más allá de los temas de educación, salud y protección civil que son los únicos permitidos hasta ahora.

Por lo antes expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

Atentamente,

SEN. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES **SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**

Dado en el Senado de la República, a 13 de diciembre de 2022

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2022.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

P R E S E N T E

CON ATENCIÓN:

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Estimada presidenta,

Quien suscribe, Senadora Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que se establece en los artículos 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 188 numeral 1; 193 numerales 2, 3 y 5; 199 numeral 1 fracción I; 203 numeral 1; 207; 208, 209, numerales 1 y 2; y 210 numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

1. Mi voto particular se refiere a la totalidad del ***Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y De Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de La Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.***

2. Emitido, supuestamente, por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República.

3. Se fundamenta en los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; artículo 76 numeral 1 fracción III; 188 numeral 1; 193 numerales 2, 3 y 5; 199 numeral 1 fracción I; 203 numeral 1; 207; 208, 209, numerales 1 y 2; y 210 numeral 2, del Reglamento del Senado de la República.

I. CONSIDERACIONES

1. La minuta se deriva de una iniciativa, presentada por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en la sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2022.

2. En fecha 7 de diciembre de 2022 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1521 el expediente de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Con fecha 8 de diciembre de 2022 mediante Oficio No. DGPL-1P2A.- 3676 la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno directo a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen y a la Comisión de Justicia para que emita opinión.

4.- El día 12 de diciembre sesionaron las comisiones unidas y al no existir quorum reglamentario, los integrantes presentes acordaron convocar a una reunión extraordinaria para que cada comisión sesionara de manera independiente y se pudiera avanzar en la dictaminación correspondiente.

5.- En diversas sesiones celebradas el 12 de diciembre del año en curso, la Comisión de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda aprobaron el dictamen correspondiente en los términos planteados.

a) Objeto del Dictamen

La minuta propone reformar tres ordenamientos: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y pretende expedir la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las propuestas de modificaciones y adiciones se resumen en tres grandes temas:

1) En materia de ejercicio de derechos político-electorales señala:

Se establece que los Partidos políticos deben referir en sus documentos básicos las acciones afirmativas y mecanismos de paridad de género necesarios que garanticen la igualdad y no discriminación en la designación de candidaturas en ejercicio de su autodeterminación.

Se otorga al Instituto la facultad de ordenar la suspensión de la entrega de bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema, que realicen candidatos, partidos políticos o cualquier persona para promover el voto de una candidatura determinada.

Se preve el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

Se prevé el voto de las personas con discapacidad en estado de postración.

Se establece que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero sea exclusivamente mediante el uso del internet. Se permitirá presentar credencial para votar, matrícula consular y pasaporte.

Se prevé implementar mecanismos que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes por vía electrónica para la inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Se prevé el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones de órganos colegiados y unipersonales, respetando el principio de autodeterminación de los partidos políticos.

Se prevé la representación de grupos vulnerables mediante acciones afirmativas para candidaturas de personas jóvenes, indígenas, afromexicanos, personas de la diversidad sexual, migrantes y discapacitados.

1. Las candidaturas a diputaciones por ambos principios deben incluir al menos al 5% de las personas referidas.
2. En las diputaciones de mayoría relativa, pueden ser postulados en cualquier distrito electoral federal.
3. En caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, se ubicarán en dos bloques dentro de los primeros veinte lugares.

Se restringe la facultad de sanción del Instituto sobre conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas y su posibilidad de vincularlas con conductas electorales.

Se establece que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no pueden condicionar el ejercicio de los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando requisitos adicionales a los que expresamente determinan la Constitución y la ley, por ejemplo, para el registro de candidaturas.

Sostiene, se establecen diversas medidas para proteger los recursos públicos relacionados con el proceso electoral al obligar a los legisladores que pretendan reelegirse a separarse de su cargo con el fin de evitar el uso de recursos públicos en sus campañas electorales; así como obliga al INE a liquidar y reintegrar en el erario los recursos provenientes de dos fideicomisos constituidos para retener recursos públicos y destinarlos a las personas funcionarias del INE, entre otras medidas.

Se establece que las personas legisladoras y servidoras públicas que deseen buscar su relección deberán separarse del cargo hasta un día antes del inicio de las campañas electorales.

2) En materia del Sistema Nacional Electoral.

Se establece la creación del Sistema Nacional Electoral integrado por las facultades concurrentes del Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad rectora y los Organismos Públicos Locales (OPL) en las entidades federativas.

Se "compacta" la estructura orgánica del INE y de los OPL:

1. Se crea la Comisión de Administración como responsable del manejo presupuestal, el seguimiento del gasto y el Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La persona Secretaria Ejecutiva del INE se convierte en auxiliar del Consejo General en materia de coordinación de las Direcciones en actividades ejecutivas.
3. Fusión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica para formar la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
4. Fusión de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Ser Servicio Profesional Electoral Nacional se compactan para formar la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección Jurídica se fusionan para dar origen a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
6. La Unidad Técnica de Fiscalización se convierte en Dirección Ejecutiva.
7. La Unidad Técnica de Servicios de Informática se subsume en la Dirección de Administración y de Servicio Profesional Electoral.
8. Las funciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL pasan a ser parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
9. La Comisión de Organización y Capacitación se compacta para conformar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
10. La Comisión de Prerrogativas absorbe al Comité de Radio y Televisión. o La vinculación con los OPL pasa a ser responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación.
11. Se establece la obligación relativa a que las comisiones renueven la totalidad de sus miembros de forma trianual.
12. Se establece que el INE debe crear una comisión de presupuesto que determinará la forma en la que el Instituto regula su presupuesto.
13. A nivel local la iniciativa plantea la eliminación de las figuras de Vocal Secretario y Vocal de Organización en la estructura del INE. Al mismo tiempo, a nivel distrital se suprimen los cargos de Vocal de Organización Electoral, Vocal de Registro Federal de Electores, Vocal de Capacitación Electoral y

Educación Cívica y Vocal Secretario. Se mantiene únicamente el Vocal Operativo en la estructura.

Los Órganos Distritales pasan de carácter permanente a temporal, lo que reduce su número de 300 a aproximadamente 260 durante periodo no electoral.

Se elimina la rama administrativa del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Se suprime la franquicia telegráfica de los partidos políticos.

Se unifica el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) con el cómputo de la elección, que empezará el domingo mismo de la jornada electoral y se transmitirá en tiempo real.

Se obliga a los órganos electorales a cumplir el mandato del artículo 127 constitucional que ordena que las percepciones salariales de las personas Consejeras Electorales, las personas Magistradas Electorales y la totalidad de servidores públicos tanto del INE como del TEPJF sean inferiores al salario del Presidente de la República.

Se modifica el calendario del proceso electoral para compactar procesos y racionalizar los recursos disponibles para el proceso electoral.

Se reduce el tiempo de insaculación, capacitación y selección de personas ciudadanas que integran las mesas directivas de las casillas.

Se busca, dice, agilizar y hacer más eficientes los procesos electorales al modificar la fecha de cómputo de votos al pasar del miércoles siguiente al día de la jornada electoral al mismo día de las elecciones a partir de las 18:00 horas.

Se modifica la integración de los órganos centrales con los desconcentrados y los OPL por medio de su revisión normativa y una cadena única de mando para reducir

el aparato burocrático y obligar al aprovechamiento máximo de la estructura, personal y en general de los recursos disponibles para la organización electoral.

Se elimina el requisito de ser mexicano por nacimiento para ejercer el cargo de consejero y se establece que el requisito es tener nacionalidad mexicana.

Se eliminan los fondos y fideicomisos del INE.

Se limita la facultad de reglamentación del INE a efecto de que se circunscriba a lo señalado por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 5, de la Constitución, para que el Instituto emita: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3) En materia de Justicia Electoral

Se crea el Procedimiento Único de Queja en Materia Electoral, mediante el cual se sustancian y resuelven los asuntos relacionados con la fiscalización y la remoción de consejerías de los OPL, y se deja íntegramente el procedimiento especial sancionador.

Se consolida y garantiza el juicio en línea, así como la publicación de autos del TEPJF en estrados en línea. el TEPJF desarrollará el actual juicio en internet mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través de su portal institucional, disponible para la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas.

Se establece la figura de suplencia de la deficiencia de la queja para todos los medios de impugnación.

Se eliminan dos Salas Regionales que no entraron en funciones y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral cuyas atribuciones serán absorbidas por la Sección Resultora de la Sala Superior del TEPJF.

Se destaca que las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral son aplicables bajo el principio de estricto derecho.

Se establece que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no pueden condicionar el ejercicio de los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía al solicitar requisitos adicionales a los que expresamente determinan la Constitución y la ley.

Se unifican diversos medios de impugnación para quedar como sigue:

1. El recurso de revisión administrativa, en torno a la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral.
2. Juicio electoral, en torno a la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del TEPJF, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Retoma los supuestos normativos establecidos en los vigentes recursos de apelación, juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político-electorales.
3. El juicio de revisión constitucional electoral, en torno a la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del TEPJF. Retoma los supuestos normativos establecidos en los vigentes recursos de reconsideración y juicio de revisión constitucional.
4. Se mantiene el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus personas servidoras públicas.

Se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación un procedimiento en caso de solicitud de remoción del titular de la Presidencia de la Sala Superior, los Magistrados y Magistradas puedan convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior, la cual sólo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Se establece la definición de la materia electoral como el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal y municipal, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia y refiere que no se podrán suspender derechos o prerrogativas más que en los supuestos previstos en la Constitución.

Respecto de la jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales, el Tribunal Electoral no podrá conocer de asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se establece que el máximo tribunal constitucional debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

Se proponen modificaciones en las sanciones para hacerlas proporcionales y equitativas a la conducta realmente cometida, resguardando los objetivos de transparencia y equidad de la contienda.

Se propone fortalecer el régimen de partidos políticos con énfasis en la naturaleza jurídica de estos, al respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de las personas militantes y afiliadas a participar de manera libre en la toma de decisiones.

En los procesos de fiscalización el INE tiene la vigilancia exclusiva, en caso de causas excepcionales y justificadas, puede ejercer esa función el OPL, mediante delegación expresa por parte de dicho Instituto.

Se establece que la autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda a los partidos políticos, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Marco convencional y constitucional

El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Ley Fundamental" o "Constitución Política"), en relación con los diversos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo, el "INE" o el "Instituto") es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y que sus acciones se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

En el referido artículo, la base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, se establece que al Instituto le corresponde, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos y, en relación con ello, asimismo, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE. En comunión con ello, en el Apartado B, inciso b), numeral 1, se

establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Concretamente, a través de la base II, se establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Por un lado, se prevé que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de ministraciones: (i) destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, (ii) las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y (iii) las de carácter específico. Por otro, se establece que corresponderá a la ley prever el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El mismo artículo, en su párrafo tercero, Base I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g) , de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Bajo ese marco constitucional, la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo, la "LGPP"), expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la

Ley Fundamental, que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en las materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases de la Constitución Federal.

La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como las prerrogativas de los partidos políticos.

En los artículos 23 y 26 de la LGPP se precisa que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del diverso 41 de la Constitución Federal, la misma Ley General y las demás leyes federales o locales aplicables.

En el artículo 50 de la citada LGPP se establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución y en las constituciones locales.

Por su parte, en el artículo 51 de la LGPP se prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios. En el inciso a), punto 1 del mismo artículo 51 se precisa que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público local, en el de los partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.

Con este fin, multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año,

por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales (debiéndose entender la Unidad de Medida y Actualización).

Así, el resultado de esa operación constituye el financiamiento público anual de los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes, misma que se distribuirá en la forma que establece el inciso a), Base II del artículo 41 de la Constitución; esto es, el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Para gastos de campaña, el artículo 51, en el inciso b) del punto 1, establece lo correspondiente. En su punto 2, por otra parte, se estatuye lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos (nacionales y locales) que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales.

Por último, el artículo 52 de la aludida LGPP establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha regla se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Al respecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 156/2020 el Pleno del Alto Tribunal advierte que de lo dispuesto en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Federal se desprende que, en cuanto al financiamiento que pueden recibir los partidos políticos, existe el mandato de que

este debe ser equitativo, más no igualitario, lo cual implica que cada partido podrá percibir lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad, principio que –continua– también es atendible en el caso del financiamiento privado.

Así, sostiene, de lo establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, se observa que el financiamiento público que se otorga como prerrogativa a los partidos políticos, se distribuye en razón de su representatividad. Idéntica cuestión, continúa, acontece con el financiamiento privado que los partidos políticos nacionales pueden recibir de sus militantes y simpatizantes. Así, aun cuando en términos del artículo 56, numeral 2 de la LGPP, el límite al financiamiento privado se establece sobre una base que es igual para todos los partidos políticos, resulta claro que la cantidad que por esa modalidad cada uno de ellos puede obtener será diferente en cada caso, dado que ello dependerá, tanto de las aportaciones que logren recabar de sus militantes y simpatizantes, como del financiamiento público que les haya sido otorgado, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base II, primer párrafo de la Constitución Federal, el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado.[1]

Más concretamente, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y pronunciarse respecto a la prohibición de los aspirantes y candidatos independientes para recibir aportaciones y donaciones en efectivo, señalando que dicha medida "[...] se entiende razonable en tanto que está encaminada a garantizar la licitud de los recursos que sean utilizados por los aspirantes y candidatos independientes, a quienes no se les impide recibir aportaciones o donaciones, sino que se les limita a que no lo hagan cuando se hagan

[1] Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 156/2020, p. 43.

a través de los mecanismos indicados." En ese sentido, advierte que: "En efecto, a juicio de este Tribunal Pleno, el diseño normativo [...] está encaminado a favorecer el conocimiento certero de los recursos obtenidos dentro del financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes y, en esta lógica, se previó que esto no será posible en caso de que se les permitiera recibir aportaciones o donaciones como las indicadas. [...] En virtud de lo anterior, se limitó su posibilidad de obtenerlo, a los casos en que la aportación en dinero o en especie no incluyera el efectivo, los metales ni las piedras preciosas, con la intención de conocer el origen y monto de los recursos con los que cuentan y que, de esta forma, la autoridad pudiera garantizar la eficacia del sistema jurídico electoral del Estado, en lo relativo a este tópico. [...] Así las cosas, [...] debe concluirse que la medida en comento encuentra una justificación razonable, en tanto que es el mecanismo diseñado [...], y éste resulta adecuado para asegurar la finalidad mencionada y, de esta forma, respetar los principios que deben regir la materia."

De cara a lo anterior, el Dictamen puesto a consideración, no obstante dice robustecer los criterios de democracia deliberativa en el Estado Mexicano, se aleja de dicho cometido al adelgazar los órganos de funcionamiento del Instituto sin justificación alguna más que criterios subjetivos de austeridad que impactan directamente en la autonomía financiera y funcional de un órgano dotado de autonomía desde la Ley Fundamental.

Así, no obstante la propuesta pretende hacerse cargo de cuestiones financieras del INE, mediante la reforma en estudio no se aborda el uso de dinero en efectivo por parte de los partidos políticos. De cara al contenido de los artículos 1o., 6o., 41 y 116 constitucionales, considerar que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, se trata de organizaciones que si bien surgen en el campo de la esfera privada, sus pretensiones están relacionadas con necesidades colectivas de los

miembros de una comunidad y por lo tanto se encuentran protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. En el caso, se insiste, a través de la prohibición de manejar recursos en efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, ante la negativa de la mayoría parlamentaria por construir un conjunto de reformas para fortalecer a las autoridades electorales y mejorar el acceso al poder público y transparentar el uso de recursos por parte de los operadores juridicos en la manteria y en vista de las inconsistencias que impactan directamente en la autonomía del Institutito contenidas en este paquete de reformas, es por lo que emito el presente voto particular respecto a la totalidad del Dictamen.

En consecuencia, dado que no comparto ni la forma en que se tramitó ni el fondo de la propuesta, estimo que debe prevalecer el texto normativo vigente en cada una de las leyes que se pretenden reformar y abrogar.

Suscribe,

Senadora Claudia Edith Anaya Mota

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 14 de diciembre de 2022.

Senado morena
LXV LEGISLATURA

VOTO PARTICULAR Y POSICIONAMIENTO GENERAL

REFORMA ELECTORAL

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

14/12/2022

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PRESENTADO POR EL SENADOR DR. RICARDO MONREAL ÁVILA.

14 DICIEMBRE 2022

ÍNDICE

Posicionamiento político……4

Reflexiones jurídicas…… 8

I. 21 aspectos de inconstitucionalidad del proyecto de decreto…9

II. Inconsistencias, contradicciones y problemas de técnica legislativa del proyecto de decreto derivado del dictamen ……. 40

III. Inconstitucionalidad del procedimiento legislativo…… 47

IV. Reflexiones finales…… 52

Anexo 1 (Reservas a LGIPE, LGPP, LOPJF, y LGMIME) ..…… 54

Anexo 2 (Reservas a LGCS y LGRA) …… 278

POSICIONAMIENTO POLÍTICO

Ciudadanas y ciudadanos legisladores, ciudadano Presidente.

Hago uso de la palabra para compartir mis reflexiones generales sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se propone la creación de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El fortalecimiento de nuestro sistema democrático es una tarea que nos ocupa y beneficia a todas y todos. Tras una lucha social de más de 30 años, hemos conseguido construir mecanismos e instituciones electorales que se han encargado de hacer valer la voluntad de nuestro pueblo.

Nos hemos dado reformas electorales de gran trascendencia desde 1977, con las cuales se construyó la transición a la democracia gracias a un amplio diálogo cada vez más abierto.

Pero no fue sino hasta las pasadas elecciones federales de 2018, que, de manera inédita, millones de mexicanas y mexicanos nos manifestamos por transformar la historia de nuestro país, eligiendo

por primera vez, y con una amplia mayoría, a un gobierno de izquierda que ha mantenido su compromiso con la protección de los derechos de las personas más desfavorecidas, al tiempo que ha consolidado importantes reformas en clave de derechos sociales.

A pesar del avance y los resultados positivos que han tenido estas reformas y del innegable perfeccionamiento del sistema electoral a lo largo de los últimos años, hoy discutimos el alcance de una reforma legal en materia político-electoral, que impacta a casi 500 artículos, con la cual se busca dar un nuevo rumbo al modelo democrático.

Independientemente de las opiniones y polémicas sobre este proyecto, lo que debemos entender es que, a pesar de los enormes pasos emprendidos, existe un creciente recelo hacia el modelo democrático, derivado -sobre todo- de la ineficiencia gubernamental heredada por otras administraciones, que ha venido arrastrando una sistemática falta de transparencia y altos costos institucionales.

Para las y los ciudadanos, la construcción democrática se convirtió en una promesa incumplida en dos sentidos: por un lado, porque la necesaria ciudadanización de las autoridades no terminó por desterrar el fantasma del fraude electoral. Por el otro, porque el imperfecto juego del cambio democrático de poderes no se tradujo

necesariamente en mejores condiciones de bienestar para la sociedad.

Para contribuir a la solución de este desencanto, el Ejecutivo presentó un proyecto que, desde su perspectiva, atiende esta condición y cuyo contenido hicieron suyo diversos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y los aliados PT y PVEM en la Cámara de Diputados.

Después de su discusión y aprobación por el Pleno, la colegisladora nos remitió las minutas correspondientes, mismas que de origen presentan diversos y significativos errores de técnica legislativa, así como múltiples antinomias jurídicas.

El Senado realizó un serio ejercicio de análisis del proyecto de decreto, con la innegable voluntad de enriquecer nuestro marco normativo en dicha materia, dando como resultado que, de los diversos problemas de inconstitucionalidad antes mencionados, se hayan superado algunos de ellos.

Como consecuencia de lo anterior, he realizado un análisis minucioso de dicho proyecto, con el fin de lograr la mejor construcción normativa

posible, de modo que sea coherente, consistente y conforme a nuestro marco constitucional.

Las reflexiones, que hoy comparto con ustedes, están apoyadas únicamente en la convicción de que, como profesional del derecho, senador de la República y académico, debo defender la libertad de pensamiento y la importancia del Estado de Derecho desde la sensatez y la entereza, para las y los que votaron por nosotros.

Recordemos los orígenes del Senado, propuesto por primera vez en 1823 como órgano legislativo -de la mano de la discusión del Acta Constitutiva y los diversos proyectos constitucionales que fueron presentados al primer Congreso constituyente-, el Senado recuerda figuras como el Real Acuerdo virreinal, el Consejo de la Regencia, o el efímero Consejo de Estado del Imperio, en el que prevalecía una mera estructura asesora de la figura de poder.

Esta situación, para los legisladores liberales era inadmisible, por ende, el voto particular de Servando Teresa de Mier, perfiló la nueva colegisladora con un papel de contrapeso real, buscando ser más un factor de equilibrio y de ponderación, que asegurara mejores leyes.

Esa es nuestra función y a nadie debe extrañar que seamos un contrapeso que refrende el equilibrio de poderes, desde su fundación, a casi 2 siglos de su creación.

REFLEXIONES JURÍDICAS

Dicho esto, me gustaría expresar algunas reflexiones jurídicas que tengo sobre el proyecto de decreto de la minuta que hoy discutimos.

Para ello, quisiera estructurar mi análisis jurídico en tres partes:

I. 21 aspectos de inconstitucionalidad del proyecto de decreto en el texto del dictamen de las Comisiones Unidas.
II. Las inconsistencias, contradicciones y problemas de técnica legislativa sustantivas que presenta el proyecto propuesto en el dictamen que lo hacen inviable en sus términos.
III. Mi postura sobre la inconstitucionalidad del proceso legislativo seguido ante la Cámara de Diputados, que tendría como consecuencia directa que se invalide por extensión lo que hoy se apruebe en el Senado de la República.

Debo señalar que las propuestas para corregir los vicios anteriormente expuestos y salvaguardar el orden constitucional serán presentadas formalmente como reservas (**Anexos 1 y 2).**

Asimismo, tengo conocimiento de que serán presentada otras tantas que, estoy seguro, contribuirán a subsanar las diversas faltas a la Constitución.

Les invito a que estemos abiertos a todas ellas, a fin de que un buen propósito no se convierta en un problema que deba ser dirimido por nuestro máximo tribunal constitucional.

Expresado lo anterior, me permito desarrollar los puntos a los que se refieren mis reflexiones jurídicas:

I. 21 aspectos de inconstitucionalidad del proyecto de decreto

Quiero abundar sobre **21** puntos, muy concretos, relativos a cuestiones de inconstitucionalidad del proyecto de decreto en referencia:

1. Violación al principio de equidad en la contienda.

   Proyecto de decreto: llama la atención que los dictámenes que provienen de la Cámara de Diputados incluyen artículos que reflejan cierto oportunismo electoral cortoplacista, cuyo núcleo tiende a quebrantar el principio de equidad de las contiendas,

sin tener una proyección de Estado a mediano o largo plazos. En ese sentido advertimos las modificaciones a los artículos 40, 209, 225 y 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que integran temas específicos como la fecha de reunión del Consejo General -pasando de septiembre a noviembre-, lo mismo con la etapa de preparación de la elección, que ya no se celebraría durante la primera semana de septiembre sino de noviembre, reduciendo el tiempo de las campañas; destaca también la simplificación conceptual de lo que se debe entender por propaganda o la posibilidad de que los gobiernos puedan, durante las campañas electorales, realizar campañas informativas relativas a los servicios públicos.

Esta situación puede conllevar, sin duda alguna, que no haya piso parejo en las elecciones y se viole de esta manera el principio de equidad en la contienda electoral, condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

2. Violación a la geografía electoral, así como al diseño y determinación de los distritos electorales consagrados en el numeral 2, del inciso a), del Apartado B, de la fracción V, del artículo 41 constitucional.

Proyecto de decreto: El artículo 33, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el INE tendrá 32 órganos locales, uno en cada entidad federativa, y podrá tener hasta 300 órganos u oficinas auxiliares, contemplando máximo uno por cada distrito electoral, estos órganos auxiliares podrán ser permanentes o temporales, según lo determine el Consejo General, pero no se establece algún criterio en la Ley para poder tomar esta determinación; máxime que la temporalidad no se desprende expresamente de la norma constitucional.

Al respecto, se advierte que la propuesta de reforma no toma en consideración la importancia y mecánica de las tareas que desarrollan dichos órganos y áreas del INE, así como la cantidad de atribuciones que éstos tienen a su cargo durante los procesos electorales, por lo cual menosprecian su importancia y descontextualizan las acciones tendentes a desarrollar una elección con apego a los principios de certeza,

profesionalismo, transparencia y demás reconocidos por nuestro marco jurídico vigente.

La propuesta no menciona, por ejemplo, las actividades que realizan actualmente los órganos y áreas referidos cuando no hay proceso electoral, ni da razones para determinar los criterios para que sean temporales, lo que impide valorar si es necesario suprimir, compactar o cambiar la naturaleza de esas áreas u órganos. No conocer este razonamiento tiene el potencial de entorpecer la labor del INE, en detrimento del proceso democrático del país. En ese sentido no es esta una oposición irreversible a revisar la estructura del INE, sino a hacerlo con mayor elementos para analizar y valorar su impacto.

Por otra parte, se advierte una clara contradicción en la propuesta de reforma porque, por una parte, se plantea que la existencia de las oficinas auxiliares podrá ser permanente o temporal y que esta definición dependerá del Consejo General; sin embargo, posteriormente se afirma que estas mismas oficinas podrán pasar de un número de 300 en época electoral, a máximo 260, fuera de este periodo.

Al margen de la falta de razones, cabe enfatizar que la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales están ordenados en la propia Constitución, por lo que su existencia es concebida de manera permanente, no sujeta a periodos o temporadas arbitrariamente elegidas.

La geografía electoral, que conlleva la división del territorio en secciones electorales y, en su caso, la posible redistritación, son tareas permanentes de la política electoral que debe ejecutar el INE. Incluso, la expedición de credenciales para votar que emanan del Registro Nacional de Electores que conllevan la selección electoral inserta en dichas credenciales son actividades de carácter permanente de los Consejos locales y distritales.

En consecuencia, se observa que los Consejos locales y los distritales no pueden tener un carácter temporal cuando los distritos electorales están previstos en la Constitución con base en la población total del país, por lo que las propuestas que no sean acordes con esto resultan violatorias de lo dispuesto en el numeral 2 del inciso a) del Apartado B de la fracción V del artículo 41 constitucional.

En caso de mantener la propuesta sobre la temporalidad de los distritos electorales y de que en su momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre la inconstitucionalidad de dicha modificación, el número de las disposiciones normativas afectadas sería significativo, por lo que la reconsideración sobre esta reforma es uno de los temas más importantes que se deben discutir en el Senado de la República.

Existen violaciones constitucionales derivadas de las limitaciones a las facultades de los organismos públicos locales, lo cual contraviene los artículos 41 y 116 constitucionales.

3. Violación a los principios de certeza y seguridad jurídicas y disposición del personal calificado necesario, mandatados en los párrafos primero y segundo del Apartado A de la fracción V del artículo 41 constitucional y demás aplicables del texto de la Carta Magna.

Proyecto de decreto: el artículo 42, numerales 2 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla la modificación de las comisiones permanentes del

Instituto Nacional Electoral; de 9 que existen en la actualidad, se convierten en 7.[1] Asimismo, indica que las comisiones se renovarían en su totalidad cada tres años.

Dichas propuestas contienen implícito un riesgo de discrecionalidad en la toma de decisiones estructurales y operativas, en el sentido de que se deja en manos del propio Consejo General, o incluso de direcciones ejecutivas, decisiones tan relevantes como la definición del número de oficinas auxiliares, el tamaño de la plantilla de personas trabajadoras que cumplirán con las obligaciones constituciones de realizar los procesos electorales, las percepciones de los funcionarios administrativos y especializados.

Es decir, la reforma carece de definiciones en temas torales, lo que lleva implícita una falta de certeza y seguridad jurídicas, que son uno de los principios que, por disposición constitucional,

[1] Actuales: 1) Capacitación Electoral y Educación Cívica; 2) Organización Electoral; 3) Prerrogativas y Partidos Políticos (se modifica); 4) Servicio Profesional Electoral Nacional (se elimina); 5) Registro Federal de Electores; 6) Quejas y Denuncias (se elimina); 7) Fiscalización, y 8) Vinculación con los Organismos Públicos Locales (elimina); y 9) Igualdad de Género y no Discriminación (se modifica). Propuesta: 1) Administración2 (nueva); 2) Organización y Capacitación Electoral (se fusionan dos comisiones); 3) Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad (nueva, que modifica la de género y no discriminación); 4) Partidos Políticos (se modifica la ya existente de Prerrogativas y Partidos Políticos); 5) Registro Federal de Electores; 6) Jurídica y de lo Contencioso Electoral (nueva, a partir de la existencia de la Comisión de Quejas), y 7) Fiscalización.

deben ser atendidos para la realización de las funciones electorales.

Asimismo, se advierte que la modificación a la estructura orgánica del INE resulta ineficiente, toda vez que se deja en manos de la facultad reglamentaria el establecimiento de órganos definitivos y/o temporales para su funcionamiento y cuya determinación, eventualmente tendrá como eje rector la hipotética reducción de gastos operativos.

No obstante, la pretensión de disminuir el personal podría resultar que se requiera el mismo recurso humano para atender las funciones tan amplias, aunque ahora está adscrito a una área diferente, pues el dictamen no cuenta con un estudio de actividades realizadas por cada área y del número de personas con que se cuenta para ello, para poder establecer si las existentes en un área cuentan con el perfil para poder asumir las labores de otra área. Por ejemplo, si se fusionan áreas en las que una cuenta con personas abogadas y otra con contadoras, difícilmente unas podrían hacer las labores especializadas de las otras.

Con lo anterior, es claro que la reforma propuesta resulta contraria a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Apartado A de la fracción V del artículo 41 constitucional, toda vez que atentan contra los principios rectores de certeza y seguridad jurídicas en el ejercicio de dicha función estatal y comprometen la efectividad de la previsión relativa a que los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

4. Violación de la suspensión del derecho al voto a las personas ciudadanas que estén sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, reconocida en la fracción II del artículo 38 constitucional.

   Proyecto de decreto: el artículo 284 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales pretende reconocer el derecho al voto de las personas que se encuentran sujetas a prisión preventiva oficiosa.

   Al respecto, dicha propuesta resulta ser contraria a lo establecido en el artículo 38 constitucional, que determina las hipótesis por las cuales se suspenden los derechos de las y los

ciudadanos, entre las que se contempla, en su fracción II, estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal.

Si bien es cierto que en nuestra propia Constitución se reconoce como derecho fundamental de las personas imputadas el principio de presunción de inocencia, cuya evolución y desarrollo constitucional atemperan la citada restricción constitucional, el Alto Tribunal ha concluido que el derecho al voto de la o el ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, como lo es precisamente en la precisión preventiva oficiosa.[2]

En consecuencia, esta propuesta resulta claramente violatoria del artículo 38 constitucional y de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 33/2011, al pasar por alto la imposibilidad jurídica que existe de que una persona pueda ejercer su derecho político-electoral del voto cuando se encuentra sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal.

[2] Al respecto, véase Tesis P./J. 33/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, t. XXXIV, septiembre de 2011, p. 6, registro digital 161099.

5. Violación de los mecanismos reconocidos para la emisión del voto y de los principios de libertad y secrecía del voto consagrados en el segundo párrafo de la fracción I; inciso a) de la fracción IV, numeral 4 del inciso a) del apartado B de la fracción V, todas del artículo 41 constitucional; fracciones II, III y VI, inciso a) del Apartado A del artículo 122 constitucionales y artículo 7, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

   Proyecto de decreto: el artículo 284 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales pretende reconocer el derecho al voto de las personas con discapacidad permanente o en estado de postración.

   Si bien comparto el espíritu de la propuesta, en tanto que pretende ampliar la esfera de reconocimiento y protecciòn de los derechos de las personas con discapacidad o en estado de postración, el texto que se plantea no encuentra asidero en la Constitución General de la República, por lo tanto, una reforma a esta es la vìa adecuada para incorporarlo. En la actualidad, el texto vigente del numeral 4 del inciso a) del apartado B de la

fracción V del artículo 41 ordena al Instituto Nacional Electoral la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, sin que se prevea, para estos efectos, la posibilidad de votar a personas en particular en sus domicilios, lo que hace materialmente inviable el ejercicio del derecho y del mecanismo que se pretende aprobar.

Asimismo, la emisión del sufragio en las condiciones propuestas violenta los principios de libertad y secrecía del voto consagradas en el segundo párrafo de la fracción I; e inciso a) de la fracción IV, ambos del artículo 41; fracciones II, III y VI, inciso a) del Apartado A del artículo 122 constitucionales, pues no existe forma de garantizar que las personas en dichas condiciones manifiesten el sentido de su voto sin que se conozca el mismo, ni de .garantizar que no existan interferencias indebidas que restrinjan el libre ejercicio de su derecho.

Como consecuencia de lo anterior, y a pesar de las innegables bondades de la propuesta, su planteamiento sin el amparo constitucional resulta violatorio del segundo párrafo de la fracción I; inciso a) de la fracción IV; numeral 4 del inciso a) del apartado B de la fracción V, todas del artículo 41; fracciones II,

III y VI, inciso a) del Apartado A del artículo 122 constitucionales, por las razones antes expuestas.

6. Violación al derecho de la ciudadanía residente en el extranjero de votar en elecciones populares, consagrado en el artículo 35, fracción I, constitucional.

   Proyecto de decreto: el propuesto numeral 1 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

   No obstante, se omite señalar la posibilidad de votar por diputaciones por representación proporcional, diputaciones locales, así como por autoridades municipales y de las zonas territoriales de la Ciudad de México, lo que contraviene claramente lo dispuesto en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no

prevé distinciones entre los cargos que se pueden elegir dependiendo si el ciudadano mexicano reside o no en el extranjero, ni tampoco faculta al legislador ordinario reglamentar o establecer este tipo de excepciones a dicho derecho.

No puede perderse de vista que las limitaciones a los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos que residen en el extranjero se entienden como una exclusión de la participación democrática en la vida política del país. Esta situación les coloca en desigualdad de derechos políticos en relación con las personas ciudadanas que residen en México, lo que tiene como consecuencia la negación de los principios democráticos fundamentales de igualdad, libertad, mayoría y representación.

En conclusión, la propuesta relativa al numeral 1 del artículo 329 es inconstitucional por contravenir lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de nuestra Carta Magna, que reconoce sin limitación o excepción alguna el derecho de la ciudadanía de votar en elecciones populares, lo cual aplica en su interpretación más amplia a personas que residen tanto en México como en el extranjero.

7. Violación al principio de progresividad del derecho al voto de personas que residen en el extranjero, consagrado en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional.

   Proyecto de decreto: el propuesto numeral 2 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet y que la implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

   No obstante, dicha previsión resulta inconstitucional al violentar el principio de progresividad que atañe a todo derecho humano, como lo es el derecho político-electoral de votar y ser votado. Al respecto, se advierte que en la ley vigente son tres las vías a través de las cuales las y los mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto, en tanto que la expresión “podrá” se refiere a la posibilidad que tienen las y los ciudadanos para decidir a través de cuál de ellas ejercerán tal derecho.

   Lo anterior, se apega a las aspiraciones y cláusulas de la Carta Democrática Interamericana donde se establece, por un lado, que el ejercicio efectivo de la democracia representativa (que

se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía) es la base del Estado de Derecho y de los regímenes constitucionales, tal y como se reconoce en su artículo 2; y por otro, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho, una responsabilidad y una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que promover y fomentar diversas formas de participación la fortalece, en términos de su artículo 6.

En ese sentido, la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, también prevé que se deben promover y proteger los derechos humanos de las personas migrantes, lo que contribuye al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por tanto, con base en lo dispuesto en el artículo primero constitucional, es imperativo potenciar los derechos políticos-electorales de la comunidad de mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero, con un enfoque de progresividad, por lo que se considera inadecuado que en el dictamen de referencia se haya limitado la posibilidad de ejercer el derecho

al voto de las personas residentes en el extranjero a solo una de las tres modalidades que ya se han reconocido en la Ley.

Lo anterior, también encuentra refuerzo jurisdiccional en precedentes como el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SUP-JDC-1076/2021 y Acumulados, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció que el limitar las posibilidades de ejercer el voto a las y los mexicanos que residen en el extranjero resulta violatorio a sus derechos político-electorales.

No debe pasarse por alto que el principio de progresividad de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. Por tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos, como lo es el derecho a votar de los ciudadanos que residen en el extranjero, se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino

también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.[3]

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.[4]

En consecuencia, la propuesta contenida en el dictamen en estudio relativa al numeral 2 del artículo 329 resulta inconstitucional por contravenir el principio de progresividad

[3] Cfr. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 63, t. I, febrero de 2019, p. 980, registro digital 2019325.
[4] Cfr. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 63, t. I, febrero de 2019, p. 980, registro digital 2019325.

consagrado en el párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, al limitar los mecanismos para votar que ya se les había reconocido a los ciudadanos que residen en el extranjero.

8. Violación del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de partidos políticos, consagrado en la fracción I del artículo 41 constitucional.

   Proyecto de decreto: En el artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos se menciona que la autoridad electoral deberá respetar, en todo momento, la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos consagrados en sus documentos básicos.

   No obstante, la Constitución federal señala diversos parámetros que deben observarse tanto al momento de hacer efectivo el derecho de asociación política como en la postulación de candidaturas (por ejemplo, el principio de paridad de género), por lo que no puede dejarse exclusivamente al arbitrio del contenido de los documentos básicos de los partidos políticos la determinación de sus candidaturas, sin que se les obligue a respetar el contenido constitucional, en observancia de la fracción I del artículo 41 constitucional.

En ese sentido, al señalarse en el proyecto analizado que la elección de los partidos políticos correspondiente a sus dirigentes y a sus candidaturas se realizará conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral, omitiendo mencionar su conformidad con los principios y derechos consagrados por la Constitución para esos efectos, transgrede el texto constitucional al permitir la posibilidad de que dichos documentos básicos sean contrarios a lo dispuesto por la Carta Magna, pero que al mismo tiempo tienen que respetarse por así haber emanado de la autodeterminación y autoorganización del partido político.

En este orden de ideas, existe una incorrecta interpretación de los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, los cuales deben cumplir con el principio democrático al interior de su organización para que, de esa manera, puedan lograr sus fines constitucionales de manera efectiva. Al respecto, al no garantizarse la observancia del principio de paridad de género en términos de la Constitución, dicha disposición transgrede el principio democrático de nuestro sistema político electoral.

Es importante destacar que, de aprobarse el texto del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos propuestos, en caso de que en los procesos de selección de los partidos políticos respecto a sus dirigentes y candidatos no se observe el principio de paridad de género, estos no podrían ser impugnados (pues se señala como causal de improcedencia para las autoridades electorales conocer de estos temas), aunado al hecho de que no se especifica qué instancia será la encargada de conocer, substanciar y resolver dichos conflictos, lo que violenta nuestra Constitución al dejar en estado de indefensión a las personas afectadas al no prever un mecanismo de defensa para esta situación.

En consecuencia, el texto sugerido del artículo 5 de la referida Ley, al no limitar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos manifestados a través de sus documentos básicos, de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables a la elección de sus dirigencias y candidaturas, violenta lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de nuestra Constitución Federal.

9. Violación al bloque de constitucionalidad consagrado en el primer párrafo del artículo 1 de la Carta Magna.

   Proyecto de decreto: en el numeral 3 del artículo 2 de la nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral se señala que el orden jurídico electoral deberá aplicarse de conformidad con lo establecido en la Constitución federal.

   Sin embargo, resulta necesario incorporar, como fuente de reconocimiento de derechos político-electorales, los tratados internacionales de los que México sea parte, en observancia de lo dispuesto en el artículo 1 constitucional, que indica que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

   Ello es necesario en virtud de que, con motivo de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se reconoció la existencia de un bloque de constitucionalidad que implica identificar todas las normas, principios, reglas y valores

que, pese a no estar expresamente establecidos en la Constitución escrita, son materialmente constitucionales.[5]

En consecuencia, limitar que el orden jurídico electoral que se conforma, entre otros elementos, del reconocimiento y ejercicio de derechos político-electorales, se aplique solo de conformidad con lo establecido en la Constitución federal restringe indebidamente el deber del Estado de mantener la vigencia y supremacía de los derechos humanos, por lo que resulta inconstitucional al contravenir el primer párrafo del artículo 1 de nuestra Carta Magna que consagra el bloque de constitucionalidad de los derechos humanos,

10. Violación al principio de autonomía consagrado en el artículo 99, primer párrafo de la Constitución.

Proyecto de decreto: el artículo 6, párrafo 4 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 217 y 218 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevén de forma expresa la facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de inaplicar leyes al caso concreto; sin embargo,

[5] Cfr. Rodríguez Manzo, Graciela, Arjona Estévez, Juan Carlos y Fajardo Morales, Zamir, Bloque de constitucionalidad en México, México, SCJN-Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, p. 19.

la Ley Orgánica también prevé de forma explícita que la jurisprudencia y declaración de validez o invalidez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria, limita al órgano jurisdiccional a abstenerse de resolver asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte quien deberá resolver los asuntos previos a la conclusión del proceso electoral.

Esta regulación es inconstitucional, al limitar las facultades y autonomía del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues la Constitución Política prohíbe la suspensión en materia electoral (igual que la ley); sin embargo, en forma fáctica impide al Tribunal a conocer de asuntos que podrían ser de su competencia de conformidad con el mandato constitucional, al otorgar esa facultad a la Suprema Corte que labora con otro ritmo y dinámica, ajena a los procesos electorales y la definitividad de las etapas, que incluso podría conocer de controversias fuera de procesos electorales, sin que la autoridad jurisdiccional electoral pueda emitir pronunciamiento, pero la Constitución Federal permite que, en tanto se resuelva algún asunto competencia de la Suprema Corte, el Tribunal Electoral decida un caso concreto; esto es, no es constitucional limitar o condicionar la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Podemos ver así que hay múltiples limitaciones dentro de la propuesta de decreto, como se refirió, en la emisión de sentencias del Tribunal, así como en su limitación a la plenitud de su jurisdicción del Tribunal electoral en litigios por la elección de dirigentes partidistas y candidatos a cargos de elección popular y también en las sanciones a infractores de la Constitución o la legislación electoral.

En consecuencia, las propuestas realizadas en el dictamen resultan inconstitucionales por atentar contra lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 99 de nuestra Carta magna, que menciona específicamente que, salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de nuestro máximo ordenamiento normativo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación es el Tribunal Electoral.

11. Violación a las condiciones para la realización del trabajo legislativo del Congreso de la Unión consagradas en el artículo 65 constitucional.

Proyecto de decreto: en el numeral 4 del artículo 41 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral se

prevé la definitividad de las resoluciones judiciales de diputaciones y senadurías.

Al respecto, resulta necesario ajustar la temporalidad de la definitividad de dichas resoluciones para ser acordes con lo dispuesto en el artículo 65 constitucional; de lo contrario, se dejaría inoperante el supuesto que pretende regular, toda vez que, si se deja que los juicios electorales puedan quedar firmes hasta el 3 de agosto del año de la elección, se afectaría seriamente el inicio de la Legislatura que comienza el primero de agosto, al no existir certidumbre sobre las y los legisladores que integrarían definitivamente el Congreso de la Unión.

Lo anterior, toda vez que la mencionada disposición constitucional expresa que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1o. de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de la Constitución, en el cual se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan.

En consecuencia, el dejar que las resoluciones judiciales que definan de diputaciones y senadurías en los tiempos propuestos en el dictamen resulta inconstitucional al poner en riesgo el

trabajo legislativo del Congreso de la Unión en los términos que establece el artículo 65 constitucional.

12. Violación al mecanismo de elección del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral consagrado en el párrafo noveno del Apartado A de la fracción V del artículo 41 constitucional.

Proyecto de decreto: en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto se establece el mecanismo de sustitución del actual Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Cabe destacar que el párrafo noveno del Apartado A de la fracción V del artículo 41 constitucional vigente establece criterios específicos en el procedimiento de nombramiento de dicho Secretario Ejecutivo que no se recogen en el artículo transitorio señalado.

Al respecto, se indica en nuestro máximo ordenamiento jurídico que el Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de su Presidente, procedimiento que se tiene que seguir con independencia de que sea provisional o permanente su nombramiento, por lo que el texto de la disposición transitoria en cita debe ajustarse a lo previsto por nuestra Carta Magna.

En consecuencia, el texto propuesto en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto resulta violatorio del párrafo noveno del Apartado A de la fracción V del artículo 41 constitucional.

13. Violación a los principios de autonomía e independencia contenidos en el párrafo primero del Apartado A de la fracción V del artículo 41 constitucional.

Proyecto de decreto: en el proyecto de decreto se observa una serie de disposiciones que atentan contra los principios antes referidos, todas ellas concernientes a restringir el monto de las remuneraciones percibidas por diversas personas servidoras públicas, o bien, a dejar dicho monto al arbitrio de otras autoridades. Tal es el caso del artículo 98, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 116 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el artículo 173, último párrafo de la misma Ley.

Las mencionadas disposiciones resultan inconstitucionales, toda vez que se advierte que, a nivel legal, se impone un límite en el rango de percepciones a las consejerías electorales locales y magistraturas locales, lo que evidentemente atenta contra el principio de independencia y autonomía de las autoridades electorales, quienes tienen la facultad de determinar sus salarios, salvo disposición constitucional en contrario, lo que actualmente no existe.

Asimismo, la Constitución Federal, en su artículo 116, fracción III, establece que las personas magistradas y juzgadoras recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Esto es, no es constitucionalmente válido disminuir su salario y menos aún de aquellas personas que actualmente ostentan el cargo, pues ello contraviene el principio de irretroactividad.

Al respecto, la propia Corte ha reiterado que la intención de limitar la independencia y autonomía de las autoridades electorales locales, al establecer un límite en sus percepciones es violatorio de los principios de independencia y autonomía de los órganos electorales.[6]

[6] Como ejemplo de lo anterior está la Tesis P./J. 122/2007 de rubro "INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VIOLA AQUELLOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES", en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que: *"dentro*

14. La propuesta de crear un “Sistema Nacional de Elecciones" se considera, a todas luces, inconstitucional, pues contraviene explícitamente lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, Base V, Apartado A.

15. Hay otras propuestas sobre cambios en la estructura administrativa y jurisdiccional electoral que también estimo inconstitucionales, por ejemplo: eliminar la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, la Oficialía Electoral y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, lo cual es contrario al artículo 41 constitucional; la creación de una Comisión de Administración, integrada por 5 consejeros electorales, con facultades ejecutivas; la destitución del actual secretario

---

de los principios de independencia y autonomía judicial queda comprendido el relativo a que la remuneración de los juzgadores no podrá disminuirse durante su encargo, aspecto que se ha hecho extensivo a los órganos jurisdiccionales en materia electoral. En esa tesitura, y atendiendo a que las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, los conceptos de autonomía e independencia que se han desarrollado en torno a los Poderes Judiciales locales y de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral son aplicables a los integrantes de los organismos estatales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, ya que el objetivo por alcanzar es que tanto los funcionarios a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellos que tienen el encargo de organizar, conducir, y vigilar los comicios estatales, no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En consecuencia, el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al establecer que los Consejeros Electorales de la entidad recibirán durante los procesos electorales la remuneración que se determine en el presupuesto, pero entre procesos recibirán únicamente dietas de asistencia a sesión, viola los principios de independencia y autonomía contenidos en los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

ejecutivo, confirmación del titular del OIC y ratificación de consejeros electorales.

Mención aparte merece la eliminación de la Sala Regional Especializada. Al eliminar esa sala se crea una sección resolutora de la Sala Superior del TEPJF, pero esta cuestión no está prevista en el artículo 99 constitucional. Se incluye en el art. 32 de LGIPE que la impresión de papelería electoral se realizará con asistencia de la SEP, lo cual viola la autonomía.

16. También se modifica arbitrariamente la fecha de inicio del proceso electoral y las etapas del mismo, sin sustento constitucional.

17. Igualmente, se cambia la denominación del titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual es contrario al artículo 80 de la Constitución.

18. Destaca también la falta de base constitucional de la licencia obligatoria a las y los legisladores que pretendan su reelección inmediata.

19. Por su parte, la definición de “votación válida emitida” es cuestionable pues se incluye a los candidatos independientes y

a los partidos que pierden registro de la deducción de votos, lo que es inconstitucional.

20. Por su parte, las reformas a la Ley General de Comunicación Social. Las normas propuestas son contrarias al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, el cual establece lo relativo a la propaganda.

21. Finalmente, no podemos dejar fuera el sensible y preocupante tema del servicio profesional electoral. El proyecto de decreto pierde de vista a todas las personas que se quedarían sin empleo por el adelgazamiento del INE, lo cual implicaría violación a los derechos fundamentales en materia laboral, así como una serie de litigios laborales y administrativos.

II. Inconsistencias, contradicciones y problemáticas de técnica legislativa del proyecto de decreto derivado del dictamen

Asimismo, se observaron diversas cuestiones de inconsistencia, contradicciones y problemas de técnica legislativa sustantivos, dentro de las cuales, las más relevantes que presenta el dictamen y su proyecto de decreto son las siguientes:

a) En el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que constituyen infracciones de las personas servidoras públicas la difusión de propaganda gubernamental contratada con recursos públicos, de cualquier órgano de gobierno, en la etapa de procesos electorales o de consultas ciudadanas, con excepción de información relativa a servicios educativos, de salud o protección civil.

Por otra parte, en el inciso d), se determina que será infracción el haber aplicado los recursos públicos que estén al cargo de los servidores públicos y cuya consecuencia sea la alteración de la equidad electoral.

Asimismo, se establece que las infracciones referidas en esta materia se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Lo anterior resulta ser contrario a derecho, toda vez que, además de que la conducta se haga reprochable en época electoral, la reforma hace extensiva la reprochabilidad a los procesos de consulta.

Por otro lado, se modifica el diseño legal de tal manera que, con la reforma planteada, deja de contemplarse la reprochabilidad y eventual sanción por incurrir en una vulneración al principio de equidad (con lo amplio que resulta el concepto en la práctica), y ahora se pretende limitar la actualización de una infracción a aquellos actos donde se acredite la aplicación de recursos con sesgo político, dejando de lado que la vulneración a la equidad no solo se materializa con un desvío de material de recursos económicos y materiales, sino que, fácticamente, incluso se ha actualizado a través de indebido uso de recursos humanos de los que disponen los servidores públicos.

También se advierte que la reforma pretende eliminar la eventual imposición de una sanción electoral, y lo manda al plano de responsabilidades administrativas (cuando ambas sanciones no son excluyentes y podrían presentarse por los mismos hechos).

b) El artículo 456, inciso c), fracción III: e inciso d), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales propone eliminar las sanciones consistentes en la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato

Independiente o la cancelación del mismo; en caso de omisión de informar y comprobar, de no poder ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, y finalmente, la sanción indicada previamente para el caso de omitir informar los gastos de campaña y no los reembolse.

No se considera correcta esta disposición. Las leyes electorales se han ido configurando para evitar los fraudes y acciones ventajosas de algunos actores políticos, por lo que no se puede aceptar esta propuesta, pues lo que habría qué hacer, es exigirle limpieza en el proceder a los actores políticos, y no suprimir una sanción de descalificación para competir en la contienda, a quien ha tomado ventajas indebidas.

Con la supresión que se propone se estaría incentivando el actuar ventajoso, desleal y arbitrario de los contendientes.

c) En el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita o deseche la denuncia interpuesta en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento se notificará al denunciante dentro del plazo de 12 horas.

Del mismo modo, se señala que la audiencia a la que deben comparecer las partes tendría lugar dentro de las 48 horas posteriores a su admisión. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá dentro del mismo plazo de 48 horas. Se estima que este aspecto se debe modificar, en primer lugar, por lo que hace al plazo de 24 horas para la admisión y desechamiento de la denuncia a partir de su recepción, se estima que debe tomarse en consideración que generalmente tal plazo es insuficiente, pues el mismo se computa a partir de que se cuenta con los elementos necesarios para su admisión; ello, sustentado también en la razón esencial contenida en la tesis XLI/2009 de la Sala Superior, en la cual se sostiene que la autoridad deberá contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento o bien, para ordenar o llevar a cabo diligencias necesarias para tal efecto, esto, a fin de privilegiar el derecho fundamental al debido proceso.

d) Los artículos 165 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación proponen eliminar 2 salas regionales que nunca se materializaron (quedando 5 salas regionales).

Se debería considerar no suprimir las 2 salas regionales adicionales, pues su creación atendía a la carga excesiva de trabajo que actualmente tienen las Salas Regionales vigentes.

Lo contrario, pondría en riesgo tanto el acceso como la debida impartición de justicia de todas las personas usuarias de los servicios que ofrecen dichas salas regionales, toda vez que, si bien es cierto que hasta la fecha no han operado, también lo es que existe previsión normativa para tratar de combatir el retraso y el rezago de los asuntos pendientes de resolver por dichos órganos jurisdiccionales.

e) En los artículos 25, numeral 1, inciso, c), y 94, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos se elimina la obligación de los partidos políticos de mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, lo cual atenta contra el Estado de derecho, ya que con esta eliminación un partido político mantendría el registro aun cuando tuviera menos militantes de los exigidos para su registro. El cambio es susceptible de facilitar un fraude a la ley en el que se presten militantes para constituir un Partido Político y, después, puedan regresar a otro partido.

f) El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral regula la aplicación de forma supletoria obligatoriamente en las entidades federativas. Esta disposición no resulta adecuada, pues si bien de forma ordinaria se aplica esta ley de forma supletoria, esto podría limitar la libertad configurativa de cada entidad, pues obliga a todos los tribunales a apegarse a esta Ley de forma preferente a las legislaciones locales.

   Además, esta disposición resulta contraria a la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) de rubro SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE, que establece como primer requisito para aplicar la supletoriedad que "El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos"; por lo que, para poder aplicar, la normativa local lo debe establecer de forma expresa.

g) El texto propuesto del numeral 3 del artículo 45 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral

emplea una redacción que resulta discordante, pues si todos los días del año se consideran hábiles, por lo que no debe existir excepción alguna para ese escenario; entonces, al reconocer en esta hipótesis indirectamente que serán días inhábiles los sábados, domingos y días de descanso obligatorio se está indicando que no todos los días del año son hábiles.

III. Inconstitucionalidad del proceso legislativo

Adicionalmente a lo anterior, no debe perderse de vista que el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados podría haber generado diversas violaciones al proceso legislativo, a saber:

1. De origen, la asamblea aprobó discutir, con carácter de urgente y obvia resolución, dos iniciativas presentadas por el grupo parlamentario de Morena que eran copia fiel de las enviadas por el Ejecutivo. Ambas iniciativas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria. Sin embargo, lo que en realidad se puso a discusión fueron dos iniciativas con cambios significativos respecto del proyecto de decreto del Ejecutivo, sin que tales cambios fueran explicados durante su entrega a la Mesa Directiva ni durante su presentación ante el Pleno.

En ese sentido, es evidente que la dispensa de todo trámite, así como la materia de votación fueron las iniciativas originalmente publicadas en la Gaceta Parlamentaria, es decir, las que son copia fiel de las presentadas por el Ejecutivo, y no la entregadas por la Dip. Graciela Sánchez Ortiz, quien sólo señaló que había “algunos ajustes y adecuaciones en las mismas” sin precisar a qué se refería.

Sin que hubiere explicación alguna al Pleno por parte de la Mesa Directiva horas más tarde, y sin precisarse la hora exacta, la Gaceta original fue sustituida por otra con el mismo número, pero en el proyecto de Decreto de reformas a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos que ya contenían los cambios sustanciales a los que se ha hecho referencia.

En conclusión: todos los hechos antes narrados apuntan a que los cambios introducidos en la segunda versión de la iniciativa suscrita por Morena sobre la LGIPE, LGPP, LOPJF y la nueva LGMIME, no fueron conocidos ni aprobados por el Pleno, por lo que de comprobarse esa situación el Senado no debería dar trámite a esa Minuta.

2. Excluyó a las minorías parlamentarias de éste Senado de la República en la etapa en que debió analizarse el proyecto en la

comisión respectiva, al haber sido aprobado el mismo día en que se recibió la iniciativa del Ejecutivo Federal que hicieron suya los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. En consecuencia, no se generó el dictamen correspondiente por parte de las comisiones respectivas.

Asimismo, las minorías parlamentarias ni siquiera conocían el dictamen que se analizó en la sesión extraordinaria convocada, pues al no existir dictamen no fue puesto en conocimiento de todos los integrantes del Pleno, ni siquiera de quienes integran la comisión respectiva.

Esto es, podría actualizarse una afectación al principio democrático de participación de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de libertad e igualdad, tal como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 43/2018, en la que consideró que existió una violación al procedimiento parlamentario. en virtud de que el dictamen respectivo se agregó al orden del día en la misma sesión y que fue aprobado por la mayoría parlamentaria por lo que invalidó el Decreto número LXV/EXLEY/0733/2018 11 P.O, por el cual se expidió la Ley de Juicio Político y la Declaración de Procedencia de Chihuahua.

De la misma forma, al resolver la controversia constitucional 63/2016, determinó como inválido el decreto por el que se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, fallada el lunes 23 de septiembre de 2019, al haberse dispensado la entrega del dictamen correspondiente con una anticipación de veinticuatro horas, pues consideró que ello impacta irremediablemente en el principio de deliberación democrática, particularmente, en su vertiente de resguardar el debido proceso legislativo, así como la posibilidad de que existiera un debate abierto e informado por parte de todos los integrantes del cuerpo legislativo.

En este mismo sentido, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, la Suprema Corte declaró la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, por haberse respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, al haberse incumplido reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitiera a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

Por tanto, el Decreto en cuestión podría ser susceptible de ser invalidado por la Suprema Corte, pues tal como ocurre con los precedentes señalados, existieron violaciones al procedimiento legislativo que vulneraron el derecho de las minorías parlamentarias a participar en el proceso legislativo conforme al principio democrático.

Por lo anterior, podrían ser aplicables los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

a) DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. (Jurisprudencia del Pleno de la SCJN; Novena Época, Tesis: P./J. 37/2009; Registro digital: 167520).

b) PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.

(Tesis aislada del Pleno de la SCJN; Novena Época. Registro digital: 169437)

Finalmente proponemos reglas procedimentales armónicas con la norma constitucional vigente, ya que el proyecto de Decreto establece una norma inconstitucional que es la de imponer la obligación de solicitar licencia a los legisladores federales que sean postulados para la elección consecutiva.

Cabe señalar que mis propuestas para salvaguardar el orden constitucional y revertir los vicios expuestos a través de estas reflexiones serán presentadas oficialmente como reservas, por lo que a través de dicho mecanismo detallaré el alcance de cada una de ellas.

IV. Reflexiones finales

A la luz de lo señalado hasta ahora, me permito invitarlos a la reflexión profunda de lo que aquí se presenta. No forcemos nuestro trabajo legislativo y provoquemos el surgimiento de una norma que, sin duda, lleve el destino de la impugnación jurídica ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para someterla al examen de su constitucionalidad, cuando el órgano máximo de revisión y actualización constitucional debe ser el Poder Legislativo.

Si todos los habitantes de un país están obligados a respetar la ley, las y los legisladores nos encontramos con un imperativo adicional resultado de nuestra condición de creadores de leyes. Es importante, como decía Montesquieu, que “la fuerza de la ley sea aplicable a todo el mundo”,[7] y nosotros, menos que nadie, podemos evadirla.

De ninguna manera me rebelo a los principios y objetivos de la Cuarta Transformación. Por el contrario, los defiendo sin vacilación, pero también defiendo la altísima responsabilidad que asumimos al protestar guardar y hacer guardar la Constitución. Mi responsabilidad como integrante de esta Asamblea, que forma parte de un poder autónomo, me demanda congruencia con el respeto al Estado de Derecho y me obliga a subordinar la disciplina de partido.

Que quede una cosa clara: mi compromiso y trabajo es y será siempre en favor del pueblo mexicano, por lo que, en mi calidad de senador de la República y doctor en derecho, es mi deber levantar la voz para hacer respetar nuestra Constitución y las instituciones públicas que han costado vidas, tiempo y esfuerzo.

[7] Montesquieu, “Del espíritu de las leyes”, Ed. Porrúa, Colección “Sepan Cuantos…”, Núm. 191, México, 1985, pág. 134.

ANEXOS

ANEXO 1

(RESERVAS A LGIPE, LGPP, LOPJF y LGMIME)

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PRESENTADAS POR EL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CONSIDERACIONES

Se desecharon 226 propuestas de modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se mantienen en términos de la ley vigente los artículos siguientes: 2, 3, 9, 11 Bis, 15, 28 Bis, 28 Ter, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60 Bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 80 Bis, 80 Ter, 80 Quater, 80 Quinquies, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 116, 117, 119, 121, 124, 125, 125 Bis, 125 Ter, 125 Quater, 125 Quinquies, 125 Sexies, 125 Septies, 126, 131, 136, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 155, 157, 158, 162, 163, 173, 176, 181, 183, 184, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 214, 216, 217, 220, 224, 225, 226, 229, 239, 250, 250 Bis, 253, 254, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 268, 269, 272 Quater, 272 Quinquies, 272 Sexies, 273, 277, 280, 286, 287, 288, 290, 293, 294, 295, 296, 303, 304, 305, 307, 309, 310, 311, 327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 360, 368, 373, 377, 404, 416, 418, 421, 422, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 442, 449, 458, 459, 461, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 474 Bis, 476 y 478.

Se consideraron 22 modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes: artículos 11 numeral 4 incisos a) al h); 25 numeral 1; 28 numeral 2 inciso a); 38 numeral 1 inciso i), numeral 3; 135 numeral 1; 141 numeral 2; 187 numeral 1; 218 numerales 4 y 5; 243 numeral 4 inciso b) fracción I; 247 numeral 2; 272 Bis numerales 1, 2, 3 y 4; 272 Ter numeral 1; 284 Bis numerales 1 y 2; 284 Ter numeral 1y 2; 289 numeral 2 inciso b) y c); 329 numerales 1 y 3; 284 Ter numerales 1 y 2; 289 numeral e inciso b) y c); 329 numerales 1 y 3; 371 numerales 2 y 3; 380 numeral 1 inciso d) incisos ii) e iii); 387 numeral 1, 394 numeral 1 inciso f) incisos ii) e iii);

401 numeral 1 inciso b) y c); y, 456 numeral 1 inciso a) fracción II, inciso b) fracción II, inciso c) fracciones I y II, inciso d) fracciones I y II, inciso e) fracciones II, III y IV, inciso f) fracción III, inciso g) fracción II, inciso h) fracción II, e inciso i) fracción II.

……..

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 2. **1. …** **a) …** **b)** ~~La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;~~ **c) …** ~~**d)** La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.~~	**Artículo 2. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 3. **1. …** ~~**a)** Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;~~ ~~**b)** Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal~~	**Artículo 3. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.** **.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;~~ **c)** a **d) …** ~~**d bis)** Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;~~ ~~**d ter)** Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;~~ **e)** a **i) …** **j)** ~~Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y~~ **k) …**	
Artículo 9. **1. …** **a) …** ~~**b)** Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.~~ **2. …**	**Artículo 9. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.** **.**
Artículo 11.	**Artículo 11.** **1. … (el numeral se mantiene en términos de la ley vigente.)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**1.** A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.~~ **2.** y **3.** … **4. Los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.** **a) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional.** **b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y afromexicanas se podrán registrar en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de cada la lista.** **c) Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.**	**2.** y **3. …** **4.** Los partidos políticos y las coaliciones procurarán incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero. a) Los partidos políticos y las coaliciones procurarán que en la postulación de fórmulas, estén incluidas personas con discapacidad permanente, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual y jóvenes, en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional. b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y afromexicanas se podrán registrar en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y se procurará ubicarlas alternadamente con quienes no pertenezcan a este grupo de personas. c) Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero podrán ser postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los quince primeros lugares de cada lista de representación proporcional, procurando además el principio de paridad.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban.	d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban.
e) La acción afirmativa para personas indígenas se considerará respecto de los distritos indígenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistritación que corresponda. Los partidos y coaliciones deben postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, deben garantizar que no se asignen mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados de baja competividad y respetar el principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros.	e) La acción afirmativa para personas indígenas se considerará respecto de los distritos indígenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistritación que corresponda. Los partidos y coaliciones procurarán postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, procurarán la asignación de candidaturas a mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados de alta competividad y respetar el principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros.
f) Los partidos políticos deben postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, a las candidaturas correspondientes en proporción a la población indígena y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Al menos una fórmula indígena deberá ubicarse en las primeras diez de cada lista.	f) Los partidos políticos procurarán postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, personas de las comunidades indígenas en proporción a la población y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Se procurará que al menos una fórmula indígena se ubique en las primeras diez de cada lista.
g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, ya sea por ambos principios o en uno solo.	g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, ya sea por ambos principios o en uno solo.
h) La autoadscripción de las personas basta como requisito para tener por acreditada la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, bajo el principio de buena fe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al	h) La autoadscripción de las personas no será suficiente para tener por acreditada la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Las violaciones a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Los fraudes a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente.	
~~**Artículo 11 Bis.**~~ ~~**1.** Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme~~ ~~**al mecanismo electoral de cada partido político.**~~ ~~**2.** Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.~~ ~~**3.** Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.~~	**Artículo 11 Bis. Se desecha.**
~~**Artículo 15.**~~ ~~**1.** Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para todos los efectos pertinentes se entiende por votación válida emitida el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidaturas no registrados y los votos correspondientes a las candidaturas~~	**Artículo 15. Se mantiene en términos de la ley vigente.** .

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~independientes, así como de aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación.~~ ~~**2.** En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos de candidatas o candidatos no registrados y los votos nulos.~~ ~~**3.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.~~	
TÍTULO TERCERO **De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas**	**TÍTULO TERCERO** **De las elecciones en las Entidades Federativas, Ayuntamientos y Alcaldías**
Artículo 25. **1.** Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. **2.** y **3. …**	**Artículo 25.** **1. Todas** las elecciones ordinarias de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. **2.** y **3. …**
Artículo 28.	**Artículo 28.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. … **2. …** **a)** ~~Derogado.~~ ~~**b)** Derogado.~~ **c)** En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.	**1. …** **2. …** **a)** En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.
LIBRO TERCERO **Del Sistema Nacional Electoral** **TÍTULO PRIMERO** **De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares** **CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Generales**	**Se desecha.**
Artículo 28 Bis. **1.** El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia. **2.** El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.	**Artículo 28 Bis. … Se desecha.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento. **4.** Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. **5.** Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.	
Artículo 28 Ter. **1.** En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos. **2.** El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas: **a)** El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.	**Artículo 28 Ter. … Se desecha.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. **c)** El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General. **d)** Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones. **e)** Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos. **3.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra. **4.** Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.	
TÍTULO PRIMERO BIS **Del Instituto Nacional Electoral**	**Se desecha.**
Artículo 30.	**Artículo 30. … Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. … ~~**2.** Derogado.~~ ~~**3.** Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.~~ ~~**4.** Derogado~~	**.**
Artículo 31. **1. …** **2.** ~~El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.~~ ~~**3.** El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas~~	**Artículo 31. … Se mantiene en términos de la ley vigente.** **.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.~~ **~~4.~~** ~~Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.~~ **~~5.~~** ~~El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.~~	
~~Artículo 32.~~ **~~1.~~** ~~El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:~~ **~~a)~~** ~~Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;~~ **~~b)~~** ~~Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio~~	**Artículo 32. … Se mantiene en términos de la ley vigente.** **.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y~~ ~~**c)** Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.~~ ~~**2.** Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:~~ ~~**a)** La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;~~ ~~**b)** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;~~ ~~**c)** El padrón y la lista de electores;~~ ~~**d)** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;~~ ~~**e)** La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;~~ ~~**f)** La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;~~ ~~**g)** La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**h)** Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.~~ ~~**3.** Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:~~ ~~**a)** El registro de los partidos políticos nacionales;~~ ~~**b)** El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;~~ ~~**c)** La preparación de la jornada electoral;~~ ~~**d)** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes,~~ **~~para lo anterior se apoyará en la Secretaría de Educación Pública, así como otras instancias gubernamentales;~~** ~~**e)** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;~~ ~~**f)** El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;~~ ~~**g)** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;~~ ~~**h)** La educación cívica en procesos electorales federales;~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**i)** El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y~~ ~~**j)** Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.~~ ~~**4.** Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:~~ ~~**a)** a **h) …**~~ ~~**i)** Derogado.~~ ~~**j) …**~~	
Artículo 33. **1.** ~~El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.~~ ~~**a)** Derogado.~~ ~~**b)** Derogado.~~ **2. …**	**Artículo 33. … Se mantiene en términos de la ley vigente.** **.**
Artículo 34. **1. …** ~~**a)** El Consejo General, y~~	**Artículo 34. … Se mantiene en términos de la ley vigente.** **.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**b)** La Presidencia del Consejo General.~~ ~~**c)** Derogado.~~ ~~**d)** Derogado.~~	
Artículo 38. **1.** Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos: **a)** a **h) …** **i)** No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y **j) …** **2. …** **3.** Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.	**Artículo 38.** **1.** Las personas Consejeras Electorales deben reunir los siguientes requisitos: **a)** a **h) …** **i)** No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y **j) …** **2. …** **3.** Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función la cual se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.
Artículo 39. **1.** a **5. …**	**Artículo 39. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación. **7. …**	
Artículo 40. **1. …** **2.** Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.	**Artículo 40. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 41. **1. …** **2.** La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. **3.** a **5. …**	**Artículo 41. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 42. **1. …** **2.** El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación	**Artículo 42. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva. **3.** Derogado. **4.** Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías. **5.** Derogado. **6.** La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General. **7.** La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales. **8.** La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales. **9.** Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley. **10.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior. **11.** En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General. **12.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. **13.** El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.	
Artículo 43. **1. …** **2.** Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta. **3.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.	**Artículo 43. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 44. **1. …** **a)** Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas; **b)** y **c) …** **d)** Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;	**Artículo 44. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos; **f)** Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley; **g) …** **h)** Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales; **i)** y **j) …** **k)** Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos; **l)** Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
m) y **n) …** **ñ)** Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; **o) …** **p)** Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales; **q) …** **r)** Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto; **s)** Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente; **t) …** **u)** Efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas,	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual; **v) …** **w)** Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control; **x)** Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal; **y) …** **z)** Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; **aa) …** **bb)** Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
cc) … **dd)** Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley; **ee)** y **ff) …** **gg)** Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley; **hh)** e **ii) …** **jj)** Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones; **kk)** Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles; **ll)** Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos; **mm)** Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad; **nn)** Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
ññ) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y **oo)** Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable. **2.** y **3. …**	
Artículo 45. **1. …** **a)** a **d) …** **e)** Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto; **f)** Derogado. **g) …** **h)** Derogado. **i)** y **j) …** **k)** Derogado. **l)** Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios	**Artículo 45. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral; **m)** y **n) …** **ñ)** Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación; **o)** y **p) …**	
Artículo 46. **1.** Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General: **a)** a **c) …** **d)** Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General; **e)** Derogado. **f)** a **m) …** **n)** Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales; **ñ)** a **p) …**	**Artículo 46. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Sección Cuarta	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
De la Comisión de Administración	
Artículo 47. **1.** La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica. **2.** La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.	**Artículo 47. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 48. **1.** La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: **a)** Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto; **b)** Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; **c)** Derogado**.** **d)** Derogado. **e)** Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional; **f)** Derogado.	**Artículo 48. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; **h)** Derogado. **i)** Derogado. **j)** Derogado. **k)** Derogado. **l)** Derogado. **m)** Derogado. **n)** Derogado. **ñ)** Derogado. **o)** Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia; **p)** Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y **q)** Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.	
Artículo 49.	**Artículo 49. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General. **2.** Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.	
Artículo 50. **1.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.	**Artículo 50. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 51. **1.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto: **a)** a **d) …** **e)** Derogado. **f)** Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General; **g)** a **i) …** **j)** Derogado.	**Artículo 51. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
k) Derogado. **l)** Derogado. **m)** Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; **n)** Derogado. **ñ)** Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos; **o)** Derogado. **p) …** **q)** Derogado. **r)** Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas; **s) …**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
t) Derogado. **u) …** **v)** Expedir las certificaciones que se requieran, y **w)** Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley. **2.** Derogado. **3.** Derogado.	
~~**Sección Sexta**~~ ~~**De las Direcciones Ejecutivas**~~ ~~**Artículo 52.**~~ ~~**1.** Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.~~ ~~**2.** Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.~~ ~~**3.** El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.~~ ~~**4.** Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros~~	**Sección Sexta** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluidos sus artículos.** **(Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 60 Bis)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.~~ **~~Artículo 53.~~** ~~Derogado.~~ **~~Artículo 54.~~** **~~1.~~** ~~La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:~~ **~~a)~~** ~~Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;~~ **~~b)~~** ~~a~~ **~~h) …~~** **~~i)~~** ~~Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;~~ **~~j)~~** ~~Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;~~ **~~k)~~** ~~Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;~~ **~~l) …~~** **~~m)~~** ~~Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;~~ **~~n) …~~** **~~ñ)~~** ~~Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
o) Las demás que le confiera esta Ley. **2.** a **4. …** **Artículo 55.** **1.** La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones: **a)** y **b) …** **c)** Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; **d) …** **e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden; **f)** y **g) …** **h)** Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General; **i)** a **l) …** **m)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz; **n) …**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General; **o)** Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles; **p)** Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos; **q)** Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral; **r)** Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos; **s)** Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y **t)** Las demás que le confiera esta Ley. **2.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica. **Artículo 56.**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral**,** tiene las siguientes atribuciones: **a)** Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; **b)** Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General; **c) …** **d)** Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral; **e)** y **f) …** **g)** Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz; **h)** Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; **i)** Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales; **j)** Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; **k)** Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales; **m)** Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen; **n)** Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y **ñ)** Las demás que le confiera esta Ley. **Artículo 57.** **1.** La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones: **a)** y **b) …** **c)** Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración; **d)** y **e) …** **f)** Derogado. **g) …**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica. **Artículo 58.** **1.** La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes: **a)** Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares; **b)** a **h) …** **i)** Derogado. **j)** a **l) …** **m) …** **n)** Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto; **ñ)** Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y **o)** Las demás que le confiera esta Ley. **2.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~Artículo 59.~~ **~~1.~~** ~~La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:~~ **~~a)~~** ~~Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;~~ **~~b) …~~** **~~c)~~** ~~Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;~~ **~~d) …~~** **~~e)~~** ~~Derogado.~~ **~~f)~~** ~~Derogado.~~ **~~g)~~** ~~Derogado.~~ **~~h) …~~** **~~i)~~** ~~Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;~~ **~~j)~~** ~~y~~ **~~k) …~~** **~~Artículo 60.~~** ~~Derogado.~~ **~~Artículo 60 Bis.~~** **~~1.~~** ~~La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**a)** Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;~~ ~~**b)** Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;~~ ~~**c)** Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;~~ ~~**d)** Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;~~ ~~**e)** Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;~~ ~~**f)** Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;~~ ~~**g)** Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**h)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;~~ ~~**i)** Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;~~ ~~**j)** Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;~~ ~~**k)** Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;~~ ~~**l)** Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;~~ ~~**m)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;~~ ~~**n)** Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;~~ ~~**ñ)** Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**o)** Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y~~ ~~**p)** Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.~~ ~~**2.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.~~	
~~**CAPÍTULO III**~~ ~~**De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto**~~ ~~**Artículo 61.**~~ ~~**1.** El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:~~ ~~**a)** A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y~~ ~~**b)** A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.~~ ~~**2.** Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:~~ ~~**a)** Un consejo local por entidad federativa, y~~ ~~**b)** Un consejo distrital por cada distrito electoral.~~ ~~**3.** En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.~~	**CAPÍTULO III** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido su artículo.** **(Artículo 61)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas: **a)** En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar; **b)** En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar; **c)** En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y **d)** Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa. **5.** Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales. **6.** Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección. **7.** Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**8.** Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.~~ ~~**9.** Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.~~ ~~**10.** Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.~~	
~~**CAPÍTULO III Bis**~~ ~~**De los Órganos Locales del Instituto**~~ ~~**Sección Primera**~~ ~~**De los Órganos Locales**~~ ~~**Artículo 62.**~~ ~~**1.** Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.~~ ~~**2.** La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos	**CAPÍTULO III Bis** **De los Órganos Locales del Instituto** **Sección Primera** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 62 y 63)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.~~ ~~**3.** La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.~~ ~~**4.** Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.~~ ~~**5.** Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.~~ ~~**6.** Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.~~ ~~**Artículo 63.**~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones: **a)** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares; **b)** a **d) …** **e)** Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia; **f)** y **g) …**	
Sección Segunda **De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales** **Artículo 64.** **1.** Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes: **a)** Presidir el Consejo local; **b)** a **d) …** **e)** Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos; **f)** Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; **g)** a **i) …** **2.** En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.	**Sección Segunda** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido su artículo.** **(Artículo 64)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**Sección Tercera**~~ ~~**De los Consejos Locales**~~ ~~**Artículo 65.**~~ ~~**1.** Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.~~ ~~**2.** La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.~~ ~~**3.** Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.~~ ~~**4.** Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.~~ ~~**Artículo 66.**~~ ~~**1. …**~~ ~~**a)** Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;~~	**Sección Tercera** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 65, 66, 67, 68 y 70)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**b)** a **f) …**~~ ~~**2.** y **3. …**~~ ~~**4.** Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.~~ ~~**Artículo 67.**~~ ~~**1.** Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.~~ ~~**2.** Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.~~ ~~**3. …**~~ ~~**4.** En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.~~ ~~**5.** y **6. …**~~ ~~**Artículo 68.**~~ ~~**1.** Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:~~ ~~**a)** y **b) …**~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales; **d)** a **f) …** **g)** Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; **h)** a **k) …** **l)** Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral; **m)** y **n) …** **Artículo 70.** **1.** Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones: **a)** a **i) …** **2.** y **3. …**	
CAPÍTULO IV **De los Órganos Auxiliares del Instituto** **Artículo 71.** **1.** En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: **a)** Derogado. **b)** Vocal operativo, y	**CAPÍTULO IV** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido su artículo.** **(Artículo 71)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**c) …**~~ ~~**2.** Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.~~	
~~**Sección Primera**~~ ~~**De las Oficinas Auxiliares**~~ ~~**Artículo 72.**~~ ~~**1.** Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.~~ ~~**2.** Derogado.~~ ~~**3.** Derogado.~~ ~~**4.** Derogado.~~ ~~**5.** En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.~~ ~~**Artículo 73.**~~ ~~**1.** Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:~~ ~~**a)** y **e) …**~~	**Sección Primera** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 72 y 73)**
~~**Sección Segunda**~~	**Sección Segunda**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares**~~ ~~**Artículo 74.**~~ ~~**1.** Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:~~ ~~**a)** Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;~~ ~~**b)** Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;~~ ~~**c)** Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;~~ ~~**d)** Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;~~ ~~**e)** Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;~~ ~~**f)** Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y~~ ~~**g)** Las demás que determine esta Ley.~~ ~~**2.** Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:~~ ~~**a)** Presidir el Consejo Distrital;~~ ~~**b)** Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;~~	**Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 74 y 75)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia; **d)** Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; **e)** Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos; **f)** Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas; **g)** Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; **h)** Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley; **i)** Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y **j)** Las demás que le señale esta Ley. **3.** En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral. **4.** Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada. **Artículo 75.** **1.** El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**Sección Tercera**~~ ~~**De los Consejos Distritales**~~ ~~**Artículo 76.**~~ ~~**1.** Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:~~ ~~**a)** Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;~~ ~~**b)** Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;~~ ~~**c)** Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y~~ ~~**d)** Cuatro personas Consejeras Electorales.~~ ~~**2.** Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.~~ ~~**3.** Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.~~ ~~**4.** En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa~~	**Sección Tercera** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 76, 77, 78 y 79)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.~~ **~~Artículo 77.~~** **~~1.~~** ~~Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:~~ **~~a)~~** ~~Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;~~ **~~b)~~** ~~Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;~~ **~~c)~~** ~~Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;~~ **~~d)~~** ~~No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;~~ **~~e)~~** ~~No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y~~ **~~f)~~** ~~Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.~~ **~~2.~~** ~~Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.~~ **~~3. …~~** **~~4.~~** ~~Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.~~ ~~**Artículo 78.**~~ ~~**1.** Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.~~ ~~**2.** a **4. …**~~ ~~**5.** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.~~ ~~**6. …**~~ ~~**Artículo 79.**~~ ~~**1. …**~~ ~~**a)** a **e) …**~~ ~~**f)** Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;~~ ~~**g) …**~~ ~~**h)** Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;~~ ~~**i)** a **k) …**~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**l)** Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y~~ ~~**m) …**~~	
~~**Sección Cuarta**~~ ~~**De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales**~~ ~~**Artículo 80.**~~ ~~**1.** Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:~~ ~~**a)** Convocar y conducir las sesiones del consejo;~~ ~~**b) …**~~ ~~**c)** Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;~~ ~~**d)** a **f) …**~~ ~~**g)** Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley;~~ ~~**h)** a **l) …**~~ ~~**2. …**~~	**Sección Cuarta** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido su artículo.** **(Artículo 80)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.	
Sección Quinta **De las Oficinas Municipales** **Artículo 80 Bis.** **1.** Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral. **2.** Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal. **3.** En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior. **Artículo 80 Ter.** **1.** En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral. **2.** En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.	**Sección Quinta** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 80 Bis, 80 Ter, 80 Quater, 80 Quinquies, 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 95, 98 y 99)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**Artículo 80 Quater.**~~ ~~**1.** La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.~~ ~~**2.** Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.~~ ~~**3.** Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.~~ ~~**4.** Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:~~ ~~**a)** Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;~~ ~~**b)** Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;~~ ~~**c)** Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;~~ ~~**d)** Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral; **f)** Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal; **g)** Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto; **h)** Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, y **i)** Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección. **Artículo 80 Quinquies.** **1.** Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar. **2.** Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo. **Artículo 82.** **1.** y **2. …** **3.** Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley. **5.** En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. **Artículo 83.** **1. …** **a)** Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; **b)** a **e) …** **f)** Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente; **g) …** **h)** Saber leer y escribir. **Artículo 84.** **1. …** **a)** a **c) …** **d)** Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; **e)** Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas. **Artículo 85.** **1. …** **a)** Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral; **b)** a **g) …** **h)** Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley; **i)** Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y **j)** Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados. **Artículo 86.** **1. …** **a)** Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece; **b)** y **c) …** **d)** Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos; **e)** y **f) …**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**Artículo 90.**~~ ~~**1.** Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.~~ ~~**2.** y **3. …**~~ ~~**Artículo 91.**~~ ~~**1. …**~~ ~~**2.** La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.~~ ~~**Artículo 95.**~~ ~~**1.** Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.~~ ~~**Artículo 98.**~~ ~~**1.** y **2. …**~~ ~~**3.** La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución. **Artículo 99.** **1.** y **2. ...** **3.** Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales. **4.** Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales. **5.** Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 100. **1. ...** **2. ...** **a)** Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; **b)** a **i) ...** **j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y **k) ...** **3.** y **4. ...**	**Artículo 100.** **1. ...** **2. ...** **a) Se mantiene en términos de la ley vigente.**
~~**CAPÍTULO III**~~ ~~**Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros**~~ ~~**Artículo 101.**~~ ~~**1. …**~~ ~~**a) …**~~ ~~**b)** La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;~~	**CAPÍTULO III** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 101, 102, 103 y 104)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas; **d)** a **i) …** **2.** a **4. …** **Artículo 102.** **1. …** **2. …** **a)** a **e) …** **f)** Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; **g)** Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y **h)** Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave. **Artículo 103.** **1.** Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días. **3. …** **4.** Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General. **5. …** **Artículo 104.** **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: **a)** a **m) …** **n)** Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto; **ñ)** a **p) …**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**q)** Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y~~ ~~**r) …**~~	
~~**TÍTULO TERCERO**~~ ~~**De los Tribunales Locales**~~ ~~**Artículo 116.**~~ ~~**1.** Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.~~ ~~**Artículo 117.**~~ ~~**1. …**~~ ~~**a)** a **g) …**~~ ~~**h)** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;~~ ~~**i)** Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y~~ ~~**j)** Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.~~	**TÍTULO TERCERO** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 116, 117, 119, 121, 124 y 125)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**2. …**~~ ~~**Artículo 119.**~~ ~~**1.** La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.~~ ~~**2.** Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.~~ ~~**3. …**~~ ~~**Artículo 121.**~~ ~~**1.** Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.~~ ~~**2.** a **4. …**~~ ~~**5.** Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes. **7.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando: **a)** a **e) …** **8.** y **9. …** **10.** El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción. **11. …** **12.** En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución. **13.** y **14. …** **Artículo 124.**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**1. …**~~ ~~**2.** La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.~~ ~~**3.** a **5. …**~~ ~~**Artículo 125.**~~ ~~**1.** La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.~~ ~~**2.** y **3. …**~~ ~~**4.** La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.~~	
~~**TÍTULO SEXTO**~~ ~~**Del Servicio Profesional Electoral Nacional**~~ ~~**CAPÍTULO I**~~ ~~**De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional**~~ ~~**Artículo 125 Bis.**~~ ~~**1.** Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.~~	**TÍTULO SEXTO** **Del Servicio Profesional Electoral Nacional** **CAPÍTULO I** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido su artículo.** **(Artículo 125 Bis)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**2.** La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.~~ ~~**3.** La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.~~ ~~**4.** La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.~~ ~~**5.** La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.~~ ~~**6.** El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.~~	
~~**CAPÍTULO II**~~ ~~**Del Servicio Profesional Electoral Nacional**~~ ~~**Artículo 125 Ter.**~~ ~~**1.** El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.~~ ~~**2.** Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.~~	**CAPÍTULO II** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido su artículo.** **(Artículo 125 Ter)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. **4.** Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. **5.** Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto. **6.** El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias. **7.** La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto. **8.** Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**a)** La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;~~ ~~**b)** En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;~~ ~~**c)** En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y~~ ~~**d)** Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.~~ ~~**9.** Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.~~	
~~**CAPÍTULO III**~~ ~~**Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional**~~ ~~**Artículo 125 Quater.**~~ ~~**1.** El Estatuto deberá establecer las normas para:~~ ~~**a)** Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;~~ ~~**b)** Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;~~	**CAPÍTULO III** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido su artículo.** **(Artículo 125 Quater)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**c)** El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;~~ ~~**d)** Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;~~ ~~**e)** La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;~~ ~~**f)** Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;~~ ~~**g)** Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y~~ ~~**h)** Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.~~ ~~**2.** Asimismo, el Estatuto deberá regular:~~ ~~**a)** Duración de la jornada de trabajo;~~ ~~**b)** Días de descanso;~~ ~~**c)** Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;~~ ~~**d)** Permisos y licencias;~~ ~~**e)** Régimen contractual de los servidores electorales;~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
f) Medidas disciplinarias, y **g)** Causales de destitución. **3.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.	
CAPÍTULO IV **De las Disposiciones Complementarias** **Artículo 125 Quinquies.** **1.** El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. **2.** El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo. **Artículo 125 Sexies.** **1.** Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.	**CAPÍTULO IV** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 125 Quinquies, 125 Sexies, 125 Septies, 126 y 131)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**2.** El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.~~ ~~**3.** El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.~~ ~~**4.** Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.~~ ~~**Artículo 125 Septies.**~~ ~~**1.** Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.~~ ~~**2.** Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.~~ ~~**3.** El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.~~ ~~**4.** Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**5.** Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.~~ ~~**Artículo 126.**~~ ~~**1.** El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.~~ ~~**4.** Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.~~ ~~**Artículo 131.**~~ ~~**1. …**~~ ~~**2.** La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.~~	
Artículo 135. **1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.	**Artículo 135.** **1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.	**2. Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 136. **1. …** **2.** Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados. **3. …** **4.** Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial. **5.** a **7. …** **8.** Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.	**Artículo 136. …** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 141. **1. …** **2.** Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.	**Artículo 141.** **1. …** **2.** Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.
Artículo 143. **1.** Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que: **a) …** **b)** Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o **c)** Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio. **2.** a **7. …**	**Artículo 143. …** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 144. **1.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral. **2. …**	**Artículo 144. …** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 145. **1.** Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.	**Artículo 145. …** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 148. **1.** En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. **2. …**	**Artículo 148. …** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 149. **1.** Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes. **2. …**	**Artículo 149. …** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 150.	**Artículo 150. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. **2. …** **3.** De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril. **4.** Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.	**Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 151. **1.** y **2. …** **3.** De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril. **4.** y **5. …**	**Artículo 151. …** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 155.	**Artículo 155. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. … **2.** En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones. **3. …** **4.** Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento. **5.** a **8. …** **9.** Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia. **10.** La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos. **11. …**	**Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~CAPÍTULO V~~ **~~De los Órganos de Vigilancia~~** **~~Artículo 157.~~** **~~1.~~** ~~Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.~~ **~~2.~~** ~~Las comisiones de vigilancia se integrarán por:~~ **~~a)~~** ~~La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.~~ **~~b)~~** ~~La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y~~ **~~c)~~** ~~La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.~~ **~~3.~~** ~~Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.~~	**CAPÍTULO V** **Se desecha la propuesta y se mantiene en términos de la ley vigente, incluido sus artículos.** **(Artículos 157, 158, 162, 163, 173, 176, 181, 183 y 184)**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral. **Artículo 158.** **1.** Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones: **a)** a **f) …** **2.** a **4. …** **5.** El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo. **Artículo 162.** **1. …** **a) …** **b)** Derogado. **c)** La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos; **d)** La Comisión de Partidos Políticos; **e)** La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y **f)** Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~Artículo 163.~~ **~~1.~~** ~~La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.~~ **~~2.~~** ~~La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.~~ **~~3. …~~** **~~Artículo 173.~~** **~~1. …~~** **~~2.~~** ~~El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.~~ **~~3.~~** ~~y~~ **~~4. …~~** **~~5.~~** ~~La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.~~ **~~6. …~~** **~~Artículo 176.~~**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**1.** y **2. …**~~ ~~**3.** Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.~~ ~~**Artículo 181.**~~ ~~**1.** y **2. …**~~ ~~**3.** La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.~~ ~~**4. …**~~ ~~**Artículo 183.**~~ ~~**1. …**~~ ~~**2.** El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.~~ ~~**3.** Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.~~ ~~**4.** Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.~~ ~~**5.** a **9. …**~~ ~~**Artículo 184.**~~	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
~~**1.** Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:~~ ~~**a)** La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y~~ ~~**b)** La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.~~ ~~**2.** Derogado.~~ ~~**3. …**~~ ~~**4.** Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.~~ ~~**5.** Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.~~ ~~**6.** y **7. …**~~	
CAPÍTULO II **De las Franquicias Postales**	**CAPÍTULO II** **De las Franquicias Postales**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 187. **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.	**Artículo 187.** **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 188. **1. …** **a)** a **d) …** **e)** Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados; **f)** a **j) …**	**Artículo 188. ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 189. Derogado.	**Artículo 189.** Derogado.
Artículo 190. **1.** y **2. …** **3.** En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.	**Artículo 190. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 191. **1. …**	**Artículo 191. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
a) a **e) …** **f)** Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización; **g)** y **h) …** **2. …**	
Artículo 192. **1. …** **a)** Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; **b)** y **c) …** **d)** Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización; **e)** Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización; **f)** a **h) …** **i)** Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local; **j) …**	**Artículo 192. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización; **l)** a **n) …** **ñ)** Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y **o) …** **2.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General. **3.** Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización. **4.** En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización. **5. …**	
Artículo 194. **1. …** **a)** a **c) …**	**Artículo 194. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.	
Artículo 195. **1. …** **2.** En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización. **3.** En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.	**Artículo 195. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
CAPÍTULO V **De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización**	
Artículo 196. **1.** La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos. **2**. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto. **3.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.	**Artículo 196. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 197. **1.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.	**Artículo 197. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 198. **1.** El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.	**Artículo 198. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 199. **1.** La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: **a)** a **o) …**	**Artículo 199. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 200. **1.** Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud**.** **2.** De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.	**Artículo 200. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 201. Se deroga.	**Artículo 201. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 202. Se deroga.	**Artículo 202. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 203. Se deroga.	**Artículo 203. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 204. Se deroga.	**Artículo 204. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 205. Se deroga.	**Artículo 205. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 206. Se deroga.	**Artículo 206. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 209. **1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.	**Artículo 209. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. a **6. …**	
Artículo 214. **1. …** **2.** El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse. **3.** y **4. …**	**Artículo 214. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
CAPÍTULO VI **De la Documentación y Materiales Electorales**	**CAPÍTULO VI** **De la Documentación y Materiales Electorales**
Artículo 216. **1.** El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que: **a)** a **d) …** **2.** De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. **3.** Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.	**Artículo 216. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.	
Artículo 217. **1. …** **a)** a **f) …** **g)** Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; **h)** a **j) …** **…**	**Artículo 217. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 218. **1.** a **3. …** **4.** En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales	**Artículo 218.** **1.** a **3. …** **4.** En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a cargos de elección popular en la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para lo

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **5.** En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones. **6.** y **7. …**	cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **5.** En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las candidatas y candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones. **6.** y **7. …**
Artículo 220. **1.** Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas. **2.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. **3.** De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.	**Artículo 220. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 224. **1.** a **3. ...** **4.** La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.	**Artículo 224. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 225. **1.** El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. **2. …** **a)** a **d) …** **3.** La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. **4.** a **6. …** **7.** Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.	**Artículo 225. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 226. **1.** y **2. …** **a)** Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera	**Artículo 226. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días; **b)** y **c) …** **3.** a **5. …**	
Artículo 229. **1.** A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. **2.** El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva. **3.** Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley. **4.** Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.	**Artículo 229. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 239. **1.** a **7. …** **8.** Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.	**Artículo 239. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 243. **1.** a **3. …** **4. …** **a)** Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos: **I. …** **b)** Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos: **I.** El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y	**Artículo 243.** **1.** a **3. …** **4. …** **a) …** b) … **I.** El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y **II. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
II. …	
Artículo 247. **1. …** **2.** En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. **3.** y **4. …**	**Artículo 247.** **1. …** **2.** En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda. **3.** y **4. …**
Artículo 250. **1. …** **a)** y **b) …** **c)** Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; **d)** y **e) …** **2.** y **3. …** **4.** Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la	**Artículo 250. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.	
Artículo 250 Bis. **1.** Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas. **2.** El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.	**Artículo 250 Bis. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 253. **1.** a **5. …** **6.** En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley. **7. …**	**Artículo 253. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 254. **1.** El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente: **a) …** **b)** En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base	**Artículo 254. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla; **c)** Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine; **d)** En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas; **e)** Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril; **g)** A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos; **h)** Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos; **i)** Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y **j)** Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley. **2.** El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo. **4.** En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.	
Artículo 256. **1. …** **a)** Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior; **b)** Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; **c)** a **f) …**	**Artículo 256. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 258. **1.** Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. **2.** y **3. …**	**Artículo 258. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 259. **1.** Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente: **a)** y **b) …** **2.** a **5. …**	**Artículo 259. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 260. **1. …** **a)** a **f) …** **g)** En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y **h) …**	**Artículo 260. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 261. **1. …** **a) …** **b)** Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla; **c) …** **d)** Derogada. **e)** y **f) …**	**Artículo 261. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. …	
Artículo 262. **1.** Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes. **2.** El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes: **a)** A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General; **b)** El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales; **c)** Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y	**Artículo 262. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.	
Artículo 263. Derogado.	**Artículo 263. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 264. **1.** Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: **a)** a **e) …** **f)** Código QR de identificación o validación; **g)** Lugar y fecha de expedición, y **h)** Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento. **2. …** **3.** El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto. **4.** Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.	**Artículo 264. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 265. **1. …** **2.** De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior. **3. …**	**Artículo 265. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 268. **1. …** **2. …** **a)** Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones; **b)** a **f) …** **3.** y **4. …**	**Artículo 268. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 269. **1. …** **a) …** **b)** Derogado**.** **c)** Derogado**.**	**Artículo 269. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
d) a **i) …** **2.** La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga. **3.** A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500. **4.** El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto. **5.** La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.	
CAPÍTULO VIII **DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**	**CAPÍTULO VIII** **DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**
Artículo 272 Bis.	**Artículo 272 BIS**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos. **2.** Las personas Senadoras o Diputadas que ejerzan este derecho deben separarse de su cargo hasta un día antes del inicio de las campañas. **3.** Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.	**1.** La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **2.** En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político. **3.** Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición. **4.** Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.
Artículo 272 Ter. **1.** La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **2.** En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.	**Artículo 272 TER** **1.** Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición. **4.** Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.	
Artículo 272 Quater. **1.** Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. **2.** Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.	**Artículo 272 Quater. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 272 Quinquies. **1.** Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. **2.** La postulación por elección consecutiva debe realizarse conforme a los Estatutos o reglas que emitan los partidos políticos. **3.** Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	**Artículo 272 Quinquies. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
4. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistritración, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda. **5.** Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución. **6.** En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.	
Artículo 272 Sexies. **1.** Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.	**Artículo 272 Sexies.** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 273. **1.** El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo. **2.** y **3. …** **4.** El acta única por elección constará de los siguientes apartados: **a)** De instalación; **b)** De cierre de votación, y	**Artículo 273. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
c) De Escrutinio y Cómputo. **5. …** **6.** En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones. **7.** En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas. **8.** Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.	
Artículo 277. **1.** Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación. **2.** a **4. …**	**Artículo 277. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 280. **1.** y **2. …** **3. …** **a)** a **c) …** **d)** Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva. **4.** a **6. …**	**Artículo 280. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 284 Bis. **1.** El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral. **2.** El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.	**Artículo 284 Bis.** **1.** El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que la autoridad penitenciaria respectiva determine que existen condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizar que el sufragio se ejerza de manera , libre, secreta, directa. **2.** El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.
Artículo 284 Ter. **1.** El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral. **2.** El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.	**Artículo 284 Ter.** **1.** El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizar el sufragio universal, libre, secreto, directo. **2.** El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.
Artículo 286. **1. …** **2.** Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes. **3. …**	**Artículo 286. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 287.	**Artículo 287. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.	
Artículo 288. **1.** y **2. …** **3.** Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla. **4. …** **5.** Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.	**Artículo 288. Se mantiene en términos de la ley vigente.** **1.** y **2. …**
Artículo 289. **1. …** **2. …** **a) …** **b)** De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y **c)** De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	**Artículo 289.** **1. …** **2. …** **a) …** **b)** De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y **c)** De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
Artículo 290. **1. …** **a)** a **e) …**	**Artículo 290. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección. **2.** Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.	
Artículo 293. **1.** Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos: **a)** a **f) …** **2.** y **3. …** **4.** Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.	**Artículo 293. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 294. **1.** Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla. **2.** Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los	**Artículo 294. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.	
Artículo 295. **1. …** **a)** Un ejemplar del acta única por elección; **b)** Derogado. **c)** Los escritos que se hubieren recibido. **2.** a **5. …**	**Artículo 295. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 296. **1.** De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. **2. …**	**Artículo 296. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 303. **1.** Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. **2.** Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:	**Artículo 303. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
a) a **h) …** **3. …** **a)** a **e) …** **f)** Derogado. **g)** a **i) …**	
CAPÍTULO I **De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez**	**CAPÍTULO I** **De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez**
Artículo 304. **1.** Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente: **a)** y **b) …** **c)** El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y **d) …** **2. …**	**Artículo 304. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 305. **1.** El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto. **2.** a **4. …**	**Artículo 305. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 307. **1.** Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas: **a) …** **b)** Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; **c)** y **d) …**	**Artículo 307. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 309. **1.** El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. **2. …**	**Artículo 309. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 310. **1.** Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: **a)** a **c) …** **2. …** **3.** Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente. **4. …**	**Artículo 310. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 311. **1. …** **a)** Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;	**Artículo 311. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos; **c)** En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; **d)** a **k) …** **2.** Derogado.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento. **4**. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente. **5. …** **6.** El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato. **7.** a **9. …**	
Artículo 327. **1. …**	**Artículo 327. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.	
Artículo 329. **1.** Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. **2.** El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto. **3.** El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.	**Artículo 329.** **1.** Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores y senadoras, así como de titulares de los poderes Ejecutivos de las entidades federativas, siempre que así lo determinen sus Constituciones. **2. Se mantiene en términos de la ley vigente.** **3.** El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
Artículo 330. **1.** Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: **a)** Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo	**Artículo 330. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; **b)** Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y **c) …**	
Artículo 331. **1.** Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. **2.** La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía electrónica dentro de los plazos que determine el Instituto. **3.** La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por la plataforma digital que ponga a disposición el Instituto, acompañada de los siguientes documentos: **a)** Archivo en formato digital que contenga imagen clara del anverso y reverso de la matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, y **b) …** **4.** La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.	**Artículo 331. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. **6.** Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General. **7.** Para acreditar el cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se considerará la fecha de recepción de la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes. **8.** A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad. **9.** El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.	
Artículo 332. **1.** La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las	**Artículo 332. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero": **a) …** **b)** Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso; **c)** Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y **d) …**	
Artículo 333. **1.** Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas. **2.** a **5. …**	**Artículo 333. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 334. **1.** A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas	**Artículo 334. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo. **2.** Derogado. **3.** a **6. …**	
Artículo 335. **1.** y **2**. **…** **3.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados. **4.** y **5. …**	**Artículo 335. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 336. **1. …** **2. …** **a)** En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y	**Artículo 336. Se mantiene en términos de la ley vigente.** **1. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
b) … **3.** En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto. **4.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.	
Artículo 339. **1.** A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales. **2.** Derogado. **3.** Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales electrónicas, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales electrónicas que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero". **4.** Derogado**.**	**Artículo 339. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.	
Artículo 340. **1.** Derogado. **2.** Derogado. **3.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General, o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto electrónico por internet. **4.** El envío de instructivos con los mecanismos de seguridad, y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.	**Artículo 340. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 341. **1.** Recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia dentro del sistema que al efecto desarrolle el Instituto conforme a lo que se dispone en este Libro. **2.** Esta modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General. **3. …** **a)** a **d) …**	**Artículo 341. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 342. Derogado.	**Artículo 342. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 343. **1.** Derogado. **2.** y **3. …** **4.** Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.	**Artículo 343. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 344. Derogado.	**Artículo 344. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 345. **1.** Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, por la plataforma de voto electrónico por internet. **2.** El sistema de Voto Electrónico por Internet deberá cerrar en la hora señalada en el párrafo anterior y no permitirá la emisión del voto, salvo que la persona hubiere entrado al sistema a la hora del cierre. **3.** El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de las y los electores, tipo de cargo a elegir, así como de los votos recibidos fuera de plazo conforme a lo señalado el párrafo anterior. Los votos emitidos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto.	**Artículo 345. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 346.	**Artículo 346. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. El Instituto implementará una mesa de escrutinio y cómputo electrónica, la cual será la encargada de abrir el sistema para conocer los resultados de la votación emitida por internet de la ciudadanía mexicana en el extranjero. **a)** Derogado. **b)** Derogado. **2.** Para efectos, el Instituto aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los y las ciudadanas que actuarán como integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo electrónica, aplicando en lo conducente lo establecido en esta Ley. **3.** La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa. **4.** La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General. **5.** Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes para la mesa electrónica y un representante general, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero. **6.** En caso de ausencia de las personas titulares y suplentes de las mesas, la Comisión del Registro Federal de Electores determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla. **7.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 347. **1.** La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero. **2.** Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley: **a)** Se instalará la mesa electrónica integrada por las y los ciudadanos que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos; **b)** a **d) …** **e)** El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y **f) …** **3. …**	**Artículo 347. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 348. Derogado.	**Artículo 348. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 349. Derogado.	**Artículo 349. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 350.	**Artículo 350. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías. **2. …**	**Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 351. **1.** El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley. **2.** Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral. **3.** Los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.	**Artículo 351. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 352. **1.** El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.	**Artículo 352. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. a 4. …	
Artículo 354. **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral. **2.** Los Organismos Públicos Locales promoverán en sus plataformas digitales el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero respecto de las entidades federativas que correspondan.	**Artículo 354. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 355. **1.** El costo de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto del Instituto. **2.** Derogado.	**Artículo 355. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 360. **1.** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan. **2. …**	**Artículo 360. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 368. **1.** y **2. …** **a) …**	**Artículo 368. Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y **c)** Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente. **3.** a **5. …**	
Artículo 371. **1.** Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. **2.** Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. **3.** Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.	**Artículo 371.** **Se mantiene en términos de la ley vigente.** **2.** Para fórmulas de senadores y senadoras de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. **3.** Para fórmula de diputados y diputadas de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 373. **1. …** **2**. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.	**Artículo 373. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 377. **1.** El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.	**Artículo 377. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 380. **1. …** **a)** a **d) …** **i) …** **ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; **iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **iv)** a **vii) …** **e)** a **i) …**	**Artículo 380.** **1. …** **a)** a **d) …** **i) …** **ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; **iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **iv)** a **vii) …** **e)** a **i) …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
Artículo 387. **1.** Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal. **2. …**	**Artículo 387.** **1.** Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal. **2. …**
Artículo 394. **1. …** **a)** a **f) …** **i. …** **ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; **iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **iv)** a **vii) …** **g)** a **o)**	**Artículo 394.** **1. …** **a)** a **f) …** **i. …** **ii)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; **iii)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **iv)** a **vii) …** **g)** a **o)**
Artículo 401. **1. …** **a) …**	**Artículo 401.** **1. …** **a) …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **d)** a **i) …**	**b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **d)** a **i) …**
Artículo 404. **1. …** **2.** Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.	**Artículo 404. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 416. **1.** Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.	**Artículo 416. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 418. **1.** La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.	**Artículo 418. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 421. **1. …**	**Artículo 421. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
a) y **b) …** **c)** Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y **d) …**	
Artículo 422. Derogado.	**Artículo 422.** Derogado.
Artículo 425. **1.** La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.	**Artículo 425. Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 426. **1.** La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. **2.** Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.	**Artículo 426. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 428.	**Artículo 428. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes: **a)** a **i) …**	
Artículo 429. **1.** En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título. **2.** Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.	**Artículo 429. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 430. **1.** Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: **a)** a **c)** …	**Artículo 430. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 431. **1.** Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.	**Artículo 431. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. y **3. …**	
Artículo 442. **1. …** **a)** a **e) …** **f)** Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; **g)** a **m) …** **2.** Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento. …	**Artículo 442. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 449. **1. …** **a)** a **d) …** **c)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes	**Artículo 449. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; **d)** Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos; **e)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública; **f)** y **g) …** **2.** Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.	
Artículo 456. **1.** Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente: **a) …** **I. …**	**Artículo 456.** **1.** Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente: **a) …** **I. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; **III.** a **V. …** **b) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y **III. …** **c) …** **I.** Con amonestación pública, y **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización. **III.** Derogada. **d) …** **I.** Con amonestación pública, y **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; **III.** Derogada.	**II.** Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; **III.** a **V. …** **b) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y **III. …** **c) …** **I.** Con amonestación pública, y **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización. **III.** Derogada. **d) …** **I.** Con amonestación pública, y **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; **III.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
IV. Derogada. **V.** Derogada. **e) …** **I. …** **II.** Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo; **III.** Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y **IV.** Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el	**Se mantiene en términos de la ley vigente.** . **IV.** **Se mantiene en términos de la ley vigente.** **V.** **Se mantiene en términos de la ley vigente.** **e) …** **I. …** **II.** Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo; **III.** Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y **IV.** Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. **f) …** **I.** y **II. …** **III.** Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; **g) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; **III. …** **IV.** En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;	Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. **f) …** **I.** y **II. …** **III.** Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; **g) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; **III. …** **IV.** **Se mantiene en términos de la ley vigente.** **V. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
V. … **h) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y **III. …** **i) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.	**h) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y **III. …** **i) …** **I. …** **II.** Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.
Artículo 458. **1. …** **a)** Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; **b)** y **c) …** **2.** Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas.	**Artículo 458. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato. **3.** a **6. …** **7.** Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución. **8. …**	
Artículo 459. **1.** Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores: **a) …** **b)** La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y **c)** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral. **2.** Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores: **a)** El Tribunal Electoral, y **b)** La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	**Artículo 459. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores: **a)** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral. **4.** Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley. **5.** La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General. **6.** Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares: **a)** La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y **b)** El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.	
Artículo 461. **1.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre	**Artículo 461. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio. **2.** a **7. …** **8.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas. **9.** Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley. **10. …**	
Artículo 465. **1.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. **2. …**	**Artículo 465. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
a) a **e) …** **f)** Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada. **3.** Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia. **4. …** **5.** La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello. **6.** Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. **8.** Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a: **a)** a **d) …** **9.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.	
Artículo 466. **1. …** **2. …** **a)** y **b) …** **c)** El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. **3.** El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará	**Artículo 466. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda. **4.** Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación. **5.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.	
Artículo 467. **1.** Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados. **2. …**	**Artículo 467. Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 468. **1. …** **2.** Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que	**Artículo 468. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación. **3.** Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral. **4.** Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley. **5.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. **6.** Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.	
Artículo 469. **1.** Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días. **2.** El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio. **3. …** **a)** Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;	**Artículo 469. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y **c)** En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral. **4. …** **5. …** **a)** a **c) …** **d)** Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y **e) …** **6.** a **8. …**	
Artículo 470. **1.** Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **a)** a **c) …**	**Artículo 470. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.	
Artículo 471. **1.** a **3. …** **4.** El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. **5.** La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando: **a)** a **d)** … **6.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento. **7.** Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.	**Artículo 471. Se mantiene en términos de la ley vigente.** **1.** a **3. …** .

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.	
Artículo 472. **1.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. **2. …** **3. …** **a)** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante; **b)** … **c)** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y **d)** Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán	**Artículo 472. …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.	
Artículo 473. **1.** Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como un informe circunstanciado. **…** **a)** a **e) …** Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento. **2. …**	**Artículo 473. Se mantiene en términos de la ley vigente.** **2. …**
Artículo 474. **1. …** **a)** La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; **b)** La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y	**Artículo 474. Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. **2.** Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas. **3.** En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.	
Artículo 474 Bis. **1.** En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. **2.** Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.	**Artículo 474 Bis. Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **4. …** **a)** a **e) …** **5.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento. **6.** La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: **a)** y **b) …** **7.** Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. **8.** En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.	
Artículo 476. **1.** La Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. **2.** Recibido el expediente en la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la presidencia de dicha Sección lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá: **a)** a **c) …** **d)** Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración de la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y **e)** La Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	**Artículo 476. Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 478. **1.** Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades	**Artículo 478. Se mantiene en términos de la ley vigente.**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA LGIPE
administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. **2. …**	

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

CONSIDERACIONES

Se desecharon 22 propuestas de modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se mantienen en términos de la ley vigente los artículos siguientes: 4, 5, 12, 21, 22, 42, 44, 58, 59, 60, 64, 70, 71, 78, 79, 80, 81, 82, 88, 92, 95 y 97.

Se consideraron 27 modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos siguientes: artículos 3 numeral 6; 7 numeral 1 inciso d); 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1 inciso c) fracción I; 10 numeral 2 inciso c); 11 numeral 1; 13 numeral 1 inciso a), inciso b) fracción I; 15 numeral 1 incisos b) y c); 17 numeral 3; 18 numerales 3 y 4; 23 numeral 1 incisos c), d) y f); 25 numeral 1 inciso d); 26 numeral 1 inciso d); 30 numeral 1 incisos e) y k); 34 numeral 1 incisos e) y g); 36 numeral 2; 39 numeral 1 inciso i bis); 51 numeral 1 inciso a) fracción I; 52 numeral 1; 54 numeral 1 inciso b) y c); 56 numeral 4; 63 numeral 1, inciso b); 67 numeral 1 incisos a) y b); 69 numeral 1; 85 numeral 5; 87 numeral 2; 93 numeral 4; y, 94 numeral 1 incisos b) y c).

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
Artículo 3. **1.** a **5. …** **6.** En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 3.** **1.** a **5. …** **6.** En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 4. **1. …** **a)** a **i) …**	**Artículo 4.** **1. …** **a)** a **i) …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; **k)** a **l) …**	**j)**; Se mantiene en términos vigentes **k)** a **l) …**
Artículo 5. **1. …** **2.** Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones. **3.** Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.	**Artículo 5.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 7. **1. …** **a)** a **c) …** **d)** La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y **e) …**	**Artículo 7.** **1. …** **a)** a **c) …** **d)** La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y **e) …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
Artículo 8. **1.** El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. **2.** El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas. Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines. **3.** a **5. …**	**Artículo 8.** **1.** El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales. **2.** El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas. Se elimina. **3.** a **5. …**
Artículo 9. **1. …** **a)** y **b) …** **c)** Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma	**Artículo 9.** **1. …** **a)** y **b) …** **c)** Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados y diputadas electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político debe contar con un número de diputados y diputadas por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente: **I.** y **II.** Derogadas. **III.** En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. **IV.** Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, a los Partidos Políticos que hayan recibido la menor votación, y subsecuentemente de forma ascendente. **d) …**	superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados y diputadas locales se realizará conforme a lo siguiente: **I.** En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados y diputadas de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Se elimina. **d) …**
Artículo 10. **1. …** **2. …**	**Artículo 10.** **1. …** **2. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
a) … **b)** Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y **c)** En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.	**a) …** **b)** Se mantiene en términos vigentes **c)** En caso de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los partidos políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
Artículo 11. **1.** La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto. Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.	**Artículo 11.** **1.** La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en partido político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como partido político nacional ante el Instituto. Para constituirse en partido político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda. La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México. **2. …**	al de la elección de gobernadores o a la de jefe de Gobierno de Ciudad de México. **2. …**
Artículo 12. **1.** Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente: **a)** La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará: **I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a cinco mil o quinientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva; **II.** Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y **III.** Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. **b)** La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:	**Artículo 12.** Se mantiene en términos vigentes

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales; **II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo; **III.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; **IV.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y **V.** Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.	
Artículo 13. **1.** Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **I.** El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de	**Artículo 13.** **1.** ... **a)** La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: **I.** ...

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;	
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y	**II.** ...
III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.	**III.** ...
b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:	**b)** ...
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;	**I.** Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;	**II.** ...
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;	**III.** ...
IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y	**IV.** ...
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.	**V.** ...

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
Artículo 15. **1. …** **a) …** **b)** Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y **c)** Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.	**Artículo 15.** **1. …** **a) …** **b)** Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y **c)** Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.
Artículo 17. **1.** y **2. …** **3.** El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos: **a)** a **g) …**	**Artículo 17.** **1.** y **2. …** **3.** El Instituto debe establecer un libro electrónico de registro de los partidos políticos locales que contendrá , al menos: **a)** a **g) …**
Artículo 18. **1.** y **2. …** **3.** En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho. **4.** Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación	**Artículo 18.** **1.** y **2. …** **3.** En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al partido político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho. **4.** Los partidos políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.	correspondiente, por lo que auxiliará a los partidos políticos en el cumplimiento de esta tarea.
Artículo 21. **1. …** **2.** El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda. **3.** y **4. …**	**Artículo 21.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 22. **1.** a **6. …** **7.** Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. **8.** y **9. …**	**Artículo 22.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 23. **1. …** **a)** y **b) …** **c)** Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole. **d) …**	**Artículo 23.** **1. …** **a)** y **b) …** **c)** Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes. **d) …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.	En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.	Podrá haber transferencias de recursos entre los órganos de dirección estatales y los nacionales de los partidos políticos siempre y cuando formen parte del patrimonio del partido político de que se trate y estén destinados a un fin lícito.
Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.	Los partidos políticos podrán, en cualquier tiempo, renunciar parcialmente a su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado.
…	…
En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.	En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.
El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados	El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los pasivos por pagar del ejercicio de que se trate, los

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público. Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones. La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **e) …** **f)** Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables; **g)** a **l) …**	cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público. … La autoridad electoral no podrá reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **e) …** **f)** Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones y leyes locales, cada uno de los partidos políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate. **g)** a **l) …**
Artículo 25. **1. …**	**Artículo 25.** **1. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
a) a **b) …**	**a)** a **b) …**
c) se deroga.	**c)** Se mantiene en términos vigentes
d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes; Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.	**d)** Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;
e) a **g) ...**	**e)** a **g) ...**
h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;	**h)** Se mantiene en términos vigentes
i) y **j) ...**	**i)** y **j) ...**
k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;	**k)** Se mantiene en términos vigentes
l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de	**l)** Se mantiene en términos vigentes;

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables. El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público; **m)** a **y) …** **…** **2.** Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones. **3.** Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley. **4.** En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.	**m)** a **y) …** **…**
Artículo 26. **1. …** **a)** a **c) …** **d)** Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	**Artículo 26.** **1. …** **a)** a **c) …** **d)** Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
Artículo 30. **1. …** **a)** a **d) …** **e)** El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; **f)** a **j) …** **k)** Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; **l)** a **t) …**	**Artículo 30.** **1. …** **a)** a **d) …** **e)** El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales; **f)** a **j) …** **k)** Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones; **l)** a **t) …**
Artículo 34. **1. …** **2. …** **a)** La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos; **b)** a **d) …** **e)** Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;	**Artículo 34.** **1. …** **2. …** Se mantiene en términos vigentes. **b)** a **d) …** **e)** Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos; **g)** Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y **h)** La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.	**f)** Se mantiene en términos vigentes **g)** Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los partidos políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos.
Artículo 36. **1. …** **2.** Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.	**Artículo 36.** **1. …** **2.** Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.
Artículo 39. **1. …** **a)** a **h) …** h) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.	**Artículo 39.** **1. …** **a)** a **i) …** **i bis)** Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada partido político y la forma de cumplimiento de estas.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
j) a **m) …**	**j)** a **m) …**
Artículo 42. **1.** El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.	**Artículo 42.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 44. **1. …** **2.** Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Artículo 44.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 51. **1. …** **a) …** **I.** El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del	**Artículo 51.** **1. …** **a) …** **I.** El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los partidos políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales; **II.** a **V. …** **b) …** **c) …** **I. …** **II.** El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y **III. …** **2.** y **3. …**	valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los partidos políticos nacionales y locales; **II.** a **V. …** **b) …** **c) …** **I. …** **II.** Se mantiene en términos vigentes **III. …** **2.** y **3. …**
Artículo 52. **1.** Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. **2.** Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.	**Artículo 52.** **1.** Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados y diputadas de los congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. **2.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 54. **1. …** **a) …**	**Artículo 54.** **1. …** **a) …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México; **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México; **d)** a **g) …** **2. …**	**b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; **c)** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; **d)** a **g) …** **2. …**
Artículo 56. **1.** a **3. …** **4.** Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación. **5.** y **6. …**	**Artículo 56.** **1.** a **3. …** **4.** Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación. **5.** y **6. …**
Artículo 58. **1.** El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos. **2. …**	**Artículo 58.** **1.** Se mantiene en términos vigentes **2. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.	
Artículo 59. **1. …** **2.** Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.	**Artículo 59.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 60. **1. …** **a)** a **c) …** **d)** Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña. Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización. No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización; **e)** a **k) …**	**Artículo 60.** Se mantiene en términos vigentes

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema. **3. …**	
Artículo 63. **1. …** **a) …** **b)** Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente; **c)** a **e) …**	**Artículo 63.** **1. …** **a) …** **b)** Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente; **c)** a **e) …**
Artículo 64. **1.** Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva. **2. …** **3.** En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por	**Artículo 64.** Se mantiene en términos vigentes.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras. **4.** Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad. **5.** El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.	
Artículo 67. **1. …** **a)** En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y **b)** De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.	**Artículo 67.** **1. …** **a)** En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y **b)** De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o la Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.
Capítulo II **De las franquicias postales**	**Capítulo II** **De las franquicias postales**
Artículo 69. **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.	**Artículo 69.** **1.** Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
Artículo 70. **1. …** **a)** a **d) …** **e)** Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas; **f)** a **j) …**	**Artículo 70.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 71. Derogado.	**Artículo 71.** Derogado.
Artículo 78. **1. …** **a) …** **I.** a **III. …** **IV.** Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad. **b) …** **2. …**	**Artículo 78.** Se mantiene en términos vigentes

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
Artículo 79. **1. …** **a) …** **b) …** **I.** y **II. …** **III.** Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.	**Artículo 79.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 80. **1. …** **a) …** **I.** Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y **II. …** ´ **b) …** **I.** Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;	**Artículo 80.** Se mantiene en términos vigentes **1**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; **III.** La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente; **IV. …** **V.** La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y **VI. …** **c) …** **I.** Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes; **II.** La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; **III.** Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización; **IV.** La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y **V. …** **d) …** **I.** La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña; **II.** Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada; **III. …** **IV.** Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización; **V.** Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y **VI. …**	

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
Artículo 81. **1.** Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo: **a)** a **c) …**	**Artículo 81.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 82. **1. …** **a)** Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo; **b)** a **c) …**	**Artículo 82.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 85. **1.** a **4. …** **5.** Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate. **6. …**	**Artículo 85.** **1.** a **4. …** **5.** Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos o candidatas distintas a las señaladas en esta Ley. En todo caso, los emblemas de los partidos políticos aparecerán por separado en la boleta electoral de la elección de que se trate. **6. …**
Artículo 87. **1. …** **2.** Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.	**Artículo 87.** **1. …** **2.** Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
3. a **15. …**	**3.** a **15. …**
Artículo 88. **1.** y **2. …** **3.** Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno. **4.** a **6. …**	**Artículo 88.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 92. **1.** La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive. **2.** a **4. …**	**Artículo 92.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 93. **1.** a **3. …**	**Artículo 93.** **1.** a **3. …**

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional. **5.** a **7. …**	**4.** Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional. **5.** a **7. …**
Artículo 94. **1. …** **a) …** **b)** No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local; **c)** No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;	**Artículo 94.** **1. …** **a) …** b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados locales y los titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local; c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados locales y los titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral; **e) a g) …**	**d)** Se mantiene en términos vigentes **e) a g) …**
Artículo 95. **1.** Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación. **2.** a **5. …**	**Artículo 95.** Se mantiene en términos vigentes
Artículo 97. **1. …** **a)** a **c) …** **d)** Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:	**Artículo 97.** Se mantiene en términos vigentes

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVAS LGPP
I. a **VII. …**	

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERACIONES

Se consideraron 8 modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes artículos: 165 primer párrafo; 166 fracción III inciso h) , fracción V; 167 último párrafo; 169 fracción I inciso b) y c), fracción II; 171 cuarto párrafo; 173 primer párrafo; 176; y, 217 primer párrafo.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales. Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas. **…**	**Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral serán públicas. **…**
Artículo 166. … **I.** y **II. …** **III. …** **a) …** **b)** Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las	**Artículo 166. …** **I.** y **II. …** **III. …** **a) …** **b)** Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; **c)** Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio; **d)** a **f) …** **g)** Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y **h)** El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; **c)** ~~Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;~~ **d)** a **f) …** **g)** ~~Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y~~ **h)** El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan;

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
IV. … **V.** Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral. La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia. En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **VI.** a **X. …**	**IV. …** **V.** Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral. La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relacionados con la renovación de manera periódica, libre y auténtica de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el ámbito federal y local, a través del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por la Constitución y la Ley. En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **VI.** a **X. …**
Artículo 167. … **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**Artículo 167. …** **…** **…** **…** **…** **…** **…**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.	Las ~~personas~~ Magistradas y Magistrados electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, ~~misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo~~ en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución.
Artículo 169. … **I. …** **a)** Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes; **b)** Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, y senadores y senadoras; **c)** Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral,	**Artículo 169. …** **I. …** **a)** Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes; **b)** Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, y senadores y senadoras; **c)** Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que conocer de forma directa;	conocer de forma directa, con excepción de los interpuestos mediante el procedimiento especial sancionador ante la Sala Regional Especializada, en estos casos conocerá en segunda y definitiva instancia;
d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;	**d)** Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;
e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;	**e)** Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;
f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;	~~**f)** Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sección Resolutora respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;~~
g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y	**g)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales. **II.** Derogada. **III.** a **XVIII. …**	**h)** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales. **II.** Las impugnaciones a las resoluciones de la Sala Regional Especializada interpuetas en materia del procedimiento especial sancionador por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones impuestas por los órganos centrales del Instituto, en los términos de la ley de la materia. **III.** a **XVIII. …**
Artículo 171. … **…** **…** Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.	**Artículo 171. …** **…** **…** Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno en sesión extraordinaria a petición de por lo menos tres de sus integrantes en la que deberán acompañar la documentación que acredite las faltas señaladas, para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.
Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.	**Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada, que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada. … … Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia, la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México. … … … Las Magistradas y Magistrados electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, ~~misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo~~ en trérminos del artículo 127 de la Constitución.
Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: **I.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia; **II.** Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;	**Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: **I.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia; **II.** Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. **…** **IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: **a)** De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; **b)** De ser votado. En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales; **c)** De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables; **d)** De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el	**III.** Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. **…** **IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: **a)** De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; **b)** De ser votado. En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales; **c)** De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables; **d)** De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y **e)** A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **V.** a **XIV. …** **…** Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente: a) Los procedimientos especiales sancionadores, tanto de órgano central como de órgano distrital o local, serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutora integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses. El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación. Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias. En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y ~~**e)** A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.~~ **V.** a **XIV. …** **…** Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente: a) Los procedimientos especiales sancionadores, tanto de órgano central como de órgano distrital o local, serán resueltos por la Sala Regional Especializada y sus resoluciones podrán ser impugnadas ante la sala Superior en términos de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 169. b) Los procedimientos en materia de violencia política por razón de género, serán resueltos por la Sala en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ~~El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LOPJF
	Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias. En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	**Artículo 217.** La jurisprudencia, precedentes judiciales y declaraciones de ~~validez o~~ invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán obligatorias para el Tribunal Electoral. ~~El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.~~
Artículo 218. … En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.	**Artículo 218. …** En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

CONSIDERACIONES

Se consideraron 11 modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes artículos: 2 numerales 5 y 6; 3 numeral 2 inciso c); 6 numeral 4; 11 numeral 2 inciso b); 13 numeral 1 fracción V; 14 numerales 1 y 2; 15 numeral 2; 26 numerales 3 y 5; 38 numeral 1 inciso g); 39 numeral 1 inciso c); 42 numeral 1 inciso d).

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
CAPÍTULO II **De los medios de impugnación**	**CAPÍTULO II** **De los medios de impugnación**
Artículo 2. **1.** Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. **2.** Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.	**Artículo 2.** **1.** Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. **2.** Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales. **4.** En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización. **5.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas. **6.** En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **7.** En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.	**3.** El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales. **4.** En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización. **5.** Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las que se resuelvan controversias relacionadas con los procesos para renovar las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas, únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero en nigún caso nombrar directa o indirectamente a las personas que ocupen los cargos, precandidaturas o candidaturas. **6.** En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Nacional Electoral, de cualquier autoridad electoral de las entidades federativas, deben tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **7.** En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.
Artículo 3. **1.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:	**Artículo 3.** **1.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y **b)** La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. **2.** El sistema de medios de impugnación se integra por: **a)** El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral; **b)** El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; **c)** El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **d)** El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.	**a)** Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y **b)** La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. **2.** El sistema de medios de impugnación se integra por: **a)** El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral; **b)** El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; **c)** El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **d)** El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.
TÍTULO SEGUNDO **De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación** **CAPÍTULO I** **De las prevenciones generales**	**TÍTULO SEGUNDO** **De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación** **CAPÍTULO I** **De las prevenciones generales**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
Artículo 6. **1.** Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento. **2.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. **3.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley. **4.** Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **5.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:	**Artículo 6.** **1.** Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento. **2.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. **3.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley. **4.** Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, no tendrán efectos generales sin embargo deberán ser consideradas como precedente de observancia obligatoria para las Salas Regionales y vinculante para la Sala Superior en otros casos similiares. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **5.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;	**a)** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;
b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	**b)** A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;	**c)** El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;
d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea. En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y	**d)** La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea. En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y
e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.	**e)** Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
CAPÍTULO III **De los requisitos del medio de impugnación**	**CAPÍTULO III** **De los requisitos de los medios de impugnación**
Artículo 11. **1.** Procede el sobreseimiento cuando: **a)** El promovente se desista expresamente por escrito; **b)** La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; **c)** Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y **d)** La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme. **2.** Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente: **a)** En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y **b)** En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.	**Artículo 11.** **1.** Procede el sobreseimiento cuando: **a)** El promovente se desista expresamente por escrito; **b)** La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; **c)** Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y **d)** La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme. **2.** Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente: **a)** En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y **b)** En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona facultada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales resolverá sobre el sobreseimiento.
CAPÍTULO V **De la legitimación y de la personería**	**CAPÍTULO V** **De la legitimación y de la personería**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
Artículo 13. **1.** La presentación de los medios de impugnación corresponde a: **I.** Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son: **a)** Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados; **b)** Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y **c)** Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello. **II.** Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro; **III.** Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y **IV.** Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.	**Artículo 13.** **1.** La presentación de los medios de impugnación corresponde a: **I.** Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son: **a)** Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados; **b)** Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y **c)** Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello. **II.** Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro; **III.** Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y **IV.** Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral. **V.** Las autoridades electorales que tengan interés legítimo o estén relacionadas con el objeto del medio de impugnación.
CAPÍTULO VI	**CAPÍTULO VI**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
De las pruebas	**De las pruebas**
Artículo 14. **1.** Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. **2.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.	**Artículo 14.** **1.** Son objeto de prueba los hechos controvertibles. ~~No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.~~ ~~**2.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.~~
Artículo 15. **1.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: **a)** Documentales públicas; **b)** Documentales privadas; **c)** Técnicas; **d)** Presuncionales legales y humanas, y **e)** Instrumental de actuaciones. **2.** La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. **3.** Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y	**Artículo 15.** **1.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: **a)** Documentales públicas; **b)** Documentales privadas; **c)** Técnicas; **d)** Presuncionales legales y humanas, y **e)** Instrumental de actuaciones. **2.** La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados, asienten la razón de su dicho y acompañen otros medios de prueba que los sustenten. **3.** Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado. **4.** Para los efectos de esta Ley son documentales públicas: **a)** Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; **b)** Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia; **c)** Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y **d)** Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. **5.** Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones. **6.** Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.	se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado. **4.** Para los efectos de esta Ley son documentales públicas: **a)** Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; **b)** Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia; **c)** Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y **d)** Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. **5.** Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones. **6.** Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos: **a)** Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación; **b)** Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes; **c)** Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y **d)** Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.	**7.** La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos: **a)** Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación; **b)** Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes; **c)** Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y **d)** Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.
CAPÍTULO IX **De la acumulación**	**CAPÍTULO XI** **De las notificaciones**
Artículo 26. **1.** Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen. **2.** Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora. **3.** Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.	**Artículo 26.** **1.** Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen. **2.** Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora. **3.** Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico certificado en el que conste acuse de recibo.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera: **a)** A la parte actora, por correo certificado o personalmente; **b)** A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución; **c)** A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y **d)** En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión. **5.** Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. **6.** Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.	**4.** Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera: **a)** A la parte actora, por correo certificado o personalmente; **b)** A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución; **c)** A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y **d)** En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión. **5.** Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico certificado en el que conste acuse de recibo, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las notificaciones se harán por medio electrónico certificado en el que conste acuse de recibo, a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. **6.** Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.
TÍTULO SEGUNDO **Del Juicio Electoral**	**TÍTULO SEGUNDO** **Del Juicio Electoral**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
CAPÍTULO I **De la procedencia**	**CAPÍTULO I** **De la procedencia**
Artículo 38. **1.** El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando: **a)** No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes; **b)** No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior; **c)** Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; **d)** Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; **e)** Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables; **f)** Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y	**Artículo 38.** **1.** El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando: **a)** No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes; **b)** No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior; **c)** Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; **d)** Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; **e)** Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables; **f)** Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	~~**g)** Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.~~
CAPÍTULO II **De la competencia**	**CAPÍTULO II** **De la competencia**
Artículo 39. **1.** La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen: **a)** Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México; **b)** Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador; **c)** Resoluciones emitidas por la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **d)** Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y **e)** Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia. **2.** La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.	**Artículo 39.** **1.** La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen: **a)** Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México; **b)** Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador; **c)** Resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **d)** Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y **e)** Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia. **2.** La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.	**3.** Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.
LIBRO TERCERO **Del juicio de revisión constitucional electoral** **TÍTULO ÚNICO** **De las reglas particulares** **CAPÍTULO I** **De la procedencia**	**LIBRO TERCERO** **Del juicio de revisión constitucional electoral** **TÍTULO ÚNICO** **De las reglas particulares** **CAPÍTULO I** **De la procedencia**
Artículo 42. **1.** El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar: **a)** Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional; **b)** Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y **c)** Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.	**Artículo 42.** **1.** El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar: **a)** Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional; **b)** Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y **c)** Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales. **d)** Las resoluciones de las Sala Regional Especializada en materia de violencia política por razón de género en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRANSITORIOS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero. …**
Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.	**Segundo. …**
Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.	**Tercero. …**
Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.	**Cuarto. …**
Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.	**Quinto. …**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.	**Sexto. …**
Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.	**Séptimo. …**
Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.	**Octavo. …**
Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.	**Noveno. …**
Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.	**Décimo. …**
Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos	~~**Décimo Primero.** El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral. Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.	~~laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.~~ ~~Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.~~
Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente decreto. El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales. A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.	~~**Décimo Segundo.** Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.~~ ~~El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.~~ ~~A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.~~
Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.	**Décimo Primero.** La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.
Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación	**Décimo Segundo.** A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática. Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando. Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.	de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente decreto, ~~así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.~~ Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando. Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.
Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente decreto.	~~**Décimo Quinto.** La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente decreto.~~
Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.	~~**Décimo Sexto.** En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.~~
Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación. De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023,	~~**Décimo Séptimo.** Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.~~ ~~De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023,~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.	~~designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.~~
Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.	~~**Décimo Octavo.** El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.~~
Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.	**Décimo Tercero.** Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.
Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.	**Décimo Cuarto.** Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.
Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.	~~**Vigésimo Primero.** Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.~~
Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar	**Décimo Quinto.** El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.	recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.
Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.	~~**Vigésimo Tercero.** A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.~~
Vigésimo Cuarto. Los “libros de registro” a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.	**Décimo Sexto.** Los “libros de registro” a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.
Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.	**Décimo Séptimo.** El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.
Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	~~**Vigésimo Sexto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO RESERVA LGMIME
Vigésimo Séptimo. Todos los asuntos y expedientes que se encuentren sustanciados en la Sala Regional Especializada, deberán pasar a resguardo de la Sala Superior, para ser resueltos por la Sección Resolutora que se instaure, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este decreto. El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que se encuentren en resguardo de la Sala Regional Especializada, deben pasar a resguardo de la Comisión de Administración en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.	~~**Vigésimo Séptimo.** Todos los asuntos y expedientes que se encuentren sustanciados en la Sala Regional Especializada, deberán pasar a resguardo de la Sala Superior, para ser resueltos por la Sección Resolutora que se instaure, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este decreto. El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que se encuentren en resguardo de la Sala Regional Especializada, deben pasar a resguardo de la Comisión de Administración en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.~~
Vigésimo Octavo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.	**Décimo Octavo.** La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.
Vigésimo Noveno. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.	~~**Vigésimo Noveno.** Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.~~
Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.	**Décimo Noveno.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

ANEXO 2 (RESERVAS A LGCS y LGRA)

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PRESENTADAS POR EL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONSIDERACIONES

Se consideraron 13 modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, en los términos siguientes: artículos 2, 3; numerales I, VI, VIII BIS y X del artículo 4; segundo párrafo del artículo 5; último párrafo del artículo 6; primer párrafo del artículo 7; primer párrafo del artículo 21 y 40.

Se desecharon 5 propuestas de modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se mantienen en términos de la ley vigente los artículos siguientes:26, 28, 29, 44 y 45.

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES	RESERVA
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación y rendición de cuentas de los Entes Públicos, a través de la Propaganda gubernamental. Las Campañas de Comunicación Social que impliquen Propaganda gubernamental deben apegarse a los principios rectores, criterios para la aplicación de gasto y reglas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.	**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales sobre la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan los entes públicos federales, de las entidades federativas, de los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. La propaganda que difundan los entes públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe apegarse a los principios rectores, criterios para la aplicación de gasto y reglas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley. La propaganda que difundan los entes públicos debe ser de carácter institucional; tener fines informativos, educativos o de orientación social.

La Propaganda gubernamental debe ser de carácter institucional; tener fines informativos, educativos o de orientación social; corresponder al interés público, y ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, accesible e incluyente. El concepto de publicidad oficial a que se refieran otras disposiciones nacionales o instrumentos internacionales debe entenderse como Propaganda gubernamental o como Comunicación Social con cargo al presupuesto público, etiquetado específicamente para ese fin por un Ente Público.	Cuando en otras leyes o disposiciones se haga referencia al concepto "publicidad oficial" deberá entenderse como propaganda gubernamental y estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución y a la presente ley.
Artículo 3.- Son Entes Públicos al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley los Entes Públicos que integran a los tres poderes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía y cualquier otra institución o entidad de carácter público.	**Artículo 3.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, todos los entes públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I.** Campaña de Comunicación Social: Estrategia específicamente diseñada y ejecutada por los Entes Públicos en diversos medios de comunicación para promocionar e informar sobre los servicios públicos, programas, obras, normas y demás acciones relevantes a la población, de conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I.** Campaña de Comunicación Social: Estrategia específicamente diseñada y ejecutada por los Entes Públicos en diversos medios de comunicación para ~~promocionar e~~ informar sobre los servicios públicos, programas, obras, normas y demás acciones relevantes a la población

II. Coemisión de Campaña: Difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;	II…
III. **…**	III…
IV. Estrategia de Comunicación Social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;	IV…
V. **…**	V…
VI. Medios de Comunicación: Canales o instrumentos que difunden mensajes a un amplio conjunto de personas. Pueden ser electrónicos, impresos, digitales y complementarios, así como de carácter público, privado o social, en los términos que señalen los lineamientos que emita la Unidad Administradora;	**VI.** Medios de Comunicación: Canales, instrumentos o plataformas por las que se difunden mensajes a un amplio conjunto de personas. Pueden ser electrónicos, impresos, digitales y complementarios, ~~así como~~ de carácter público, privado o social, en los términos que señalen los lineamientos que emita la Unidad Administradora;
VII. Padrón: Padrón Nacional de Medios de Comunicación;	VII…
VIII. Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de Campañas de Comunicación Social a difundirse en un ejercicio fiscal, derivadas de la Estrategia de Comunicación Social del Ente Público;	VIII…
VIII Bis. Propaganda gubernamental: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer,	**VIII Bis.** Propaganda gubernamental: La que se difunde bajo cualquier modalidad de comunicación social a través de ~~Conjunto de~~ escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas, etiquetado de manera específica para ese fin, con el objeto de informar sobre el

las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	quehacer, las acciones o los logros relacionados con los fines de los entes públicos, así como información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos.
No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas.	No constituyen propaganda las manifestaciones que las personas servidoras públicas realicen en ejercicio de su libertad de expresión, siempre que para su difusión no se utilicen recursos públicos o el cargo que tienen conferido.
Tampoco constituye Propaganda gubernamental la información de interés público que realicen las personas servidoras públicas, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en cualquier formato de manera gratuita;	Los servidores públicos deberán abstenerse de hacer expresiones públicas sobre la competencia entre partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, así como cualquier otra expresión que atente contra la imparcialidad a que están obligados para no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los legisladores federales o locales.
IX. ...	IX…
X. Unidad Administradora: Unidad administrativa encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social y vigilar que se cumpla con las disposiciones de la presente Ley;	X. Unidad Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;
XI. ...	XI a XVI …

XII. Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: Sistema a cargo de la Unidad Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso; **XIII.** a **XVI.** **...**	
Artículo 5.- En materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar los siguientes principios rectores: **a)Eficacia:** Capacidad de hacer llegar el contenido de la Comunicación Social al público al que va dirigido; **b) Eficiencia:** Selección de los Medios de Comunicación para el cumplimiento de los fines de Comunicación Social al menor costo posible o bien, ofrezcan las mejores condiciones para el Ente Público; **c)** Derogado. **d) Transparencia y máxima publicidad:** Difusión de la información relativa al gasto en materia de Comunicación Social, a través de sistemas y registros de datos abiertos, públicos y accesibles, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables; **e) Honradez:** Abstención de utilizar un cargo en el servicio público para obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, mediante criterios objetivos que impidan actos de corrupción;	**Artículo 5.-** **a) a k) …**

f) Objetividad e imparcialidad: Asignación del gasto de Comunicación Social en congruencia con los principios de no discriminación, eficacia y eficiencia, así como de respeto al pluralismo, la diversidad de opiniones y la libertad de expresión; **g) Institucionalidad:** Contratación de campañas de Comunicación Social adecuadas al objeto, programas y fines del Ente Público; **h) Necesidad:** Justificación de la Campaña de Comunicación Social con base en derechos y servicios públicos para la población; **i) Congruencia:** Alineación del contenido del mensaje con objetivos programáticos del Ente Público, derechos humanos, el fin de la Campaña de Comunicación Social y la población objetivo; **j) Veracidad de la información:** Respeto al derecho de las personas a recibir información pública cierta, y **k) Interculturalidad:** Con el pleno reconocimiento de la Nación como una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; el contenido deberá promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. Derogado.	Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.

La Unidad Administradora debe prever en los Lineamientos que emita los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.	…
Artículo 6.- Son aplicables de manera supletoria a la presente Ley, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio de la libertad de expresión, que permite el establecimiento de un espacio abierto informativo esencial para la formación y el mantenimiento de una opinión pública independiente y bien informada, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 6.-** **…** Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio de la libertad de expresión, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 7.- Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea difundida en el territorio nacional o en el extranjero. No es aplicable en los casos de resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre actos de los Entes Públicos que deban publicarse por mandato legal.	**Artículo 7.-** Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social de los entes públicos, que sea difundida en el territorio nacional o en el extranjero. ….

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas electorales, debe suspenderse la difusión de Propaganda gubernamental, en los términos establecidos en la legislación de la materia. Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate. **…** **I.** a **IV. …** **…**	**Artículo 21.-** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. ... ... I a IV. ... ...
Artículo 26.- Los Entes Públicos deben elaborar el Programa Anual de Comunicación Social considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia de Comunicación Social. Las Campañas se sujetarán al objetivo de comunicación que persigan los Entes Públicos. En los Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar: **I.** Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con sus atribuciones y facultades;	**Artículo 26.- …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley; **III.** Que las herramientas y medios previstos para la difusión de la campaña sean idóneos para tener impacto en el público objetivo; **IV.** Que sus objetivos sean claros y precisos para comunicar; **V.** Que establezcan metas y procedimientos de evaluación de las campañas; **VI.** Que utilicen, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los Entes Públicos que tengan derecho a ello, y **VII.** Que cumplan con los principios rectores de la Comunicación Social, los criterios para la aplicación del gasto y las reglas para la asignación de Campañas de Comunicación Social previstas en esta Ley. El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. Únicamente en casos de emergencia y extrema urgencia podrá autorizarse una ampliación a lo aprobado en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 18 Bis. Los Congresos de las Entidades Federativas deberán homologar el límite de gasto en Comunicación Social que refiere este artículo en sus constituciones locales.	

Artículo 28.- Los Entes Públicos deben presentar ante la Unidad Administradora la solicitud de autorización de cada Campaña incluida en el Programa Anual de Comunicación Social autorizado. Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Unidad Administradora no autorizará solicitudes de Campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que los Entes Públicos deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus Campañas de Comunicación Social, los cuales se establecerán en los Lineamientos respectivos. Salvo los mensajes extraordinarios señalados en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Unidad Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión sin estar previstos en el Programa Anual de Comunicación Social respectivo.	**Artículo 28.- …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 29.- La Unidad Administradora debe tener registro de las Campañas de Comunicación Social que cada Ente Público prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representa en el marco de su programación. Derogado. Derogado.	**Artículo 29.- …** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 40.- Los Entes Públicos deben brindar información sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña de manera pública, completa, oportuna y accesible, así como cumplir, en	**Artículo 40.-** Los Entes Públicos deben poner a disposición y mantener actualizada, en los respectivos sitios de internet, la información detallada sobre los recursos públicos destinados al pago de campañas de comunicación social, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y

general, con lo señalado en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.	concepto o campaña. La información debe ser pública, completa, oportuna y accesible, así como cumplir con lo señalado en las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.
Artículo 44.- Son infracciones en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las siguientes conductas que cometan las personas servidoras públicas: **I.** Difusión de Campañas de Comunicación Social ajenas al Programa Anual de Comunicación Social autorizado, y **II.** Abstenerse de presentar los informes a que se refiere el título anterior. **III.** Derogada.	Artículo 44.- **Se mantiene en términos de la ley vigente.**
Artículo 45.- Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.	**Artículo 45.- ...** **Se mantiene en términos de la ley vigente.**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CONSIDERACIONES

Se consideró la modificación al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes: se reforma las fracciones IX a XI del artículo 49.

Se desecharon la propuesta de modificaciones al proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se mantiene en términos de la ley vigente el artículo 73.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Artículo 49. ... **I.** a **VIII. ...** **IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; **X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas,	**Artículo 49. ...** **I. a VIII. …** **IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; **X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas,

revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y **XI.** Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. …	revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y **XI.** Abstenerse de difundir mensajes públicos que afecten su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos. Así como, contratar propaganda gubernamental en contravención de la Ley General de Comunicación Social. **…**
Artículo 73. … Incurren en las mismas faltas administrativas graves que señala el artículo 52 de esta Ley los candidatos a la reelección con licencia temporal para separarse de su cargo. **…**	**Artículo 73. …** Se mantiene en términos vigentes.

RESERVA AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 87, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Los que suscribimos, Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Alejandro González Yáñez y Joel Padilla Peña, integrantes de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos la consideración de este Pleno la presente reserva **al numeral 2 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 87. **1. ...** **2.** Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.	**Artículo 87.** **1. ...** **2.** Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

PRESENTA GEOVANNA BAÑUELOS PT

16:00 14/12/22

Sin Correlativo	**Cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentara por sí mismo la comprobación correspondiente.**
3. a 15. ...	**3. a 15. ...**

Justificación:

En aras de fortalecer nuestro sistema de partidos, se propone establecer que cada partido sea responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y que presenten por sí mismos la comprobación correspondiente.

ATENTAMENTE

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Sen. Alejandro González Yáñez

Sen. Joel Padilla Peña

RESERVA AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 224, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Los que suscribimos, Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Alejandro González Yáñez y Joel Padilla Peña, integrantes de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos la consideración de este Pleno la presente reserva **al artículo 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 224. 1. a 3. (...) 4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.	**Artículo 224.** 1. a 3. (...) 4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado, **de lo contrario estarían violentando lo mandatado en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Padilla Peña 16:17 14/12/22

RESERVA AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 224, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Sin antecedente	**5. La Autoridad Administrativa Electoral estará obligada a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, reformar, adicionar o derogar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia. Esta notificación deberá realizarse por lo menos, noventa días antes del inicio del proceso electoral.**

Justificación:

Se pretende mejorar, robustecer y dejar muy en claro los contenidos normativos, para evitar las "interpretaciones" por parte de la autoridad administrativa electoral y jurisdiccional.

ATENTAMENTE

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Sen. Alejandro González Yáñez

Sen. Joel Padilla Peña

RESERVA AL ARTÍCULO 11, NUMERALES 1 Y 4, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

2

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Adolfo Gómez Hernández, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva **al artículo 11, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. 1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las	Artículo 11. 1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las

14:57
14/12/22

entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. 2. y 3. ... 4. Los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero. a) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos	entidades federativas, **municipios** o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. 2. y 3. ... **4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:** **a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;**

a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional.	
~~b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y afromexicanas se podrán registrar en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de cada la lista.~~	**b) Personas Afromexicanas;**
~~c) Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.~~	**c) Personas con discapacidad;**
d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban.	**d) Personas de la diversidad sexual;**

e) La acción afirmativa para personas indígenas se considerará respecto de los distritos indígenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistritación que corresponda. Los partidos y coaliciones deben postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, deben garantizar que no se asignen mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados de baja competividad y respetar el principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros.	**e) Personas residentes en el extranjero, y**
f) Los partidos políticos deben postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, a las candidaturas correspondientes en proporción a la población indígena y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Al menos una fórmula indígena deberá ubicarse en las primeras diez de cada lista.	**f) Personas jóvenes** **En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.** **En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.**

~~g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, ya sea por ambos principios o en uno solo.~~ ~~h) La autoadscripción de las personas basta como requisito para tener por acreditada la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, bajo el principio de buena fe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Los fraudes a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente~~	**Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter**

	secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley. **Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.**

Justificación:

Se realizan precisiones técnicas a la forma de regulas las acciones afirmativas, para garantizar y armonizar el derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad y el derecho de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.

ATENTAMENTE,

Adolfo Gómez Hernández

RESERVA AL ARTÍCULO 15, NUMERAL 1, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva al **numeral 1 del artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. 1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para ~~todos~~ los efectos ~~pertinentes~~ se entiende por votación válida emitida ~~el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los~~ votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos ~~a candidaturas no registrados~~ y los ~~votos~~ correspondientes a ~~las candidaturas independientes, así como de~~	Artículo 15. 1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos **de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución,** se entiende por votación válida emitida **la que resulte de deducir de la suma de todos los** votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes **a los candidatos no registrados**.

14:58
14/12/22

RESERVA AL ARTÍCULO 15, NUMERAL 1, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
~~aquellos Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación.~~	
2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, ~~los votos de candidatas o candidatos no registrados~~ y los votos nulos.	2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.
3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.	3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Justificación:

Existe una alteración al concepto de "votación válida emitida" y de "votación nacional emitida", siendo que en la iniciativa presentada por el ejecutivo Federal no se contempló reforma alguna al artículo 15, en tanto que la minuta de los Diputados altera el término y no se mide la consecuencia de ello, al grado que podría representar una inconstitucionalidad.

Por ende, se propone regresar al texto vigente, pues ello no fue objeto de reforma en la iniciativa correspondiente.

ATENTAMENTE,

Olga Sánchez Cordero Dávila

4

RESERVA A LOS ARTÍCULOS 10, NUMERAL 2, INCISO B); 12, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN I; Y 94, NUMERAL 1, INCISO D) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Citlalli Hernández Mora, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva **a los artículos 10, numeral 2, inciso b); 12, numeral 1, inciso a), fracción I; y 94, numeral 1, inciso d), todos de la Ley General de Partidos Políticos,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. 1. … 2. … a) … b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales	Artículo 10. 1. … 2. … a) … b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales

14:59
14/12/22

DICE	DEBE DECIR
deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) En caso de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.	deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al **0.26** por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
Artículo 12. 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:	Artículo 12. 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

RESERVA A LOS ARTÍCULOS 10, NUMERAL 2, INCISO B); 12, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN I; Y 94, NUMERAL 1, INCISO D) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:	a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a ~~cinco~~ mil o ~~quinientos~~, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;	I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a **tres** mil o **trescientos**, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y	II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones	III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones

DICE	DEBE DECIR
gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.	gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:	b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;	I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;	II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;	III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y	IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo	V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo

DICE	DEBE DECIR
exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.	exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
Artículo 94. 1. ... a) ... b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local; c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura,	Artículo 94. 1. ... a) ... b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local; c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura,

DICE	DEBE DECIR
diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado; d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro. ~~En cuanto a la acreditación del número de militantes del 0.52 por ciento del padrón electoral previsto en los incisos b) y c) del numeral 2 del artículo 10 de la presente ley, no será causal de pérdida del registro aquellos partidos políticos que hayan acreditado su registro ante la autoridad electoral y hayan participado en un proceso electoral;~~ e) a g) …	diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado; **<u>d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;</u>** e) a g) …

Justificación:

La propuesta referente al inciso b) del numeral 2, del artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, tiene como objetivo establecer el porcentaje mínimo de afiliados o militantes que un partido político nacional debe conservar, para efectos de mantener el sistema de partidos tal y como se encuentra vigente en nuestra legislación en la materia.

En consecuencia, y a efecto de armonizar y otorgar congruencia, deben también ser modificados los artículos 12, en su numeral 1, inciso a), fracción I y 94 en su numeral 1 inciso d) de la legislación referida.

Respecto del primer precepto la propuesta de modificación consiste en no aumentar el número de afiliados requeridos para las asambleas estatales o distritales, puesto que la minuta sí introduce un aumento para ello, lo que va en contra del sistema de partidos. Por ende, se propone modificar para mantener en sus términos vigentes el número de personas para las asambleas estatales o distritales que se requieren para la constitución de un partido político.

Asimismo, en lo que referente al artículo 94 en su numeral 1 inciso d), se sugiere eliminar la parte mostrada en el cuadro anterior, debido a que se considera que este porcentaje ocasiona que la pérdida del registro de los partidos políticos sea de imposible ejecución; lo que se traduce en una violación al texto constitucional, pues las entidades de interés público están sujetas a cumplir condiciones para conservar su registro nacional y local.

ATENTAMENTE,

Citlalli Hernández Mora

RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E. –

Que suscribe la **Senadora Nuvia Mayorga Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, las presentes reservas, conforme a las siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del dictamen	**Propuesta de modificación**
Artículo 33.	**Artículo 33.**
1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley	**1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:**
a) Derogado.	**a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y**
b) Derogado.	**b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal**

Senado de la República, Ciudad de México, a 14 de diciembre de dos mil veintidós.

SUSCRIBE

SEN. NUVIA MAYORGA DELGADO

17:12
14/12/22

RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E. –

Que suscribe la **Senadora Nuvia Mayorga Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea, la presente reserva:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del dictamen	**Propuesta de modificación**
Artículo 30.	**Artículo 30.**
1. …	**…**
2. Derogado.	**2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.**
3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción,	**…**

17:12
14/12/22

evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.	
4. Derogado	**4. Adicionalmente, el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el estatuto a que se hace referencia en el párrafo anterior.**

Senado de la República, Ciudad de México, a 14 de diciembre de dos mil veintidós.

SUSCRIBE

SEN. NUVIA MAYORGA DELGADO

5

RESERVA AL ARTÍCULO 25, NUMERAL 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Héctor Vasconcelos, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva al **inciso c), numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. 1. …	Artículo 25. 1. …
a) a b) …	a) a b) …
c) se deroga.	c) **<u>Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro</u>;**
d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;	d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;
Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u	Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u

14:59
14/12/22

DICE	DEBE DECIR
otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.	otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.
e) a g) ...	e) a g) ...
h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;	h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;
i) y j) ...	i) y j) ...
k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;	k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales,	l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales,

RESERVA AL ARTÍCULO 25, NUMERAL 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables. El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público; m) a y)	según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables. El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público; m) a y) ... ...

RESERVA AL ARTÍCULO 25, NUMERAL 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.	2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.	3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.
4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.	4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Justificación:

Se considera necesario modifica el inciso c) del numeral 1 del precepto señalado, en virtud de que debe mantenerse la obligación de los partidos políticos de tener un mínimo de militantes requeridos en las leyes y la constitución, pues en caso contrario, no se estaría respetando el mandato constitucional que condiciona los registros de los partidos políticos.

ATENTAMENTE,

Héctor Vasconcelos

6

RESERVA AL NUMERAL 1, Y ADICIÓN DE UN NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Rocio Adriana Abreu Artiñano, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva **al numeral 1 y adición de un numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Partidos Políticos,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al	Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos, **esta verificación a los padrones de los partidos no dará lugar a sanción**

14:59
14/12/22

RESERVA AL NUMERAL 1, Y ADICIÓN DE UN NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.	**económica alguna.** Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al partido político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al partido político de que se trate.
	2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

Justificación:

Se propone una modificación al numeral 1 del artículo 42 de la Ley General de Partidos Políticos para garantizar el derecho de afiliación de todas las personas y los derechos de autoorganización y autodeterminación de cada partido político; pues es parte de su vida interna la constitución y depuración de su padrón de militantes.

ATENTAMENTE,

Rocio Adriana Abreu Artiñano

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica los artículos 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; y 166 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proyecto merma las facultades de las autoridades para imponer sanciones al pretender restarle atribuciones para intervenir en la vida interna de los partidos políticos, y para sancionar faltas electorales, lo que abre espacios a la impunidad.

Se incentiva la impunidad porque, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, o de deudores alimentarios, le impide al tribunal sancionar con la cancelación de candidaturas por motivos que no estén contemplados en el artículo 38 constitucional, es decir, ya no se podría cancelar la candidatura a quien haya incurrido en actos anticipados de campaña, en violencia política en razón de género, o cuando se trate de un deudor alimentario.

Téngase en cuenta que, en cuando a deudores alimentarios y violencia en razón de género, hasta ahora se ha seguido el criterio de que estas personas no tienen un modo honesto de vivir y por ende no tienen vigentes sus prerrogativas ciudadanas como lo son las de votar y ser votados, pero al no estar contemplados estos criterios en el artículo 38 constitucional, ya no operarán. Algo análogo ocurriría con quienes

17:00
13/12/22

incurran en actos anticipados ya que incurrir en ello no es una de las causales consideradas en ese artículo 38 de la *Carta Magna*, lo que constituye claramente una suerte de blindaje para quienes ya están realizando actividades proselitistas de cara a la contienda presidencial de 2024, como Marcelo Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, y en especial, Claudia Sheinbaum.

Por ende, proponemos eliminar esas propuestas incluidas en el dictamen. Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

PROYECTO	PROPUESTA
Artículo 11 Bis. 1. … 2. ~~Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.~~ 3. …	Artículo 11 Bis. 1. … 2. Se elimina 3. …

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

PROYECTO	PROPUESTA
Artículo 5. 1. ... 2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización	Artículo 5. 1. … 2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de

que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones. 3. ~~Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.~~	decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes. 3. Se elimina.
Artículo 23. 1. ... a) y b) ... c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole. d) a l) ...	Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos: a) y b) ... c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; d) a l) ...

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROYECTO	PROPUESTA
Artículo 166. ... I. y IV. ... V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.	Artículo 166. ... I. y IV. ... V. ...

~~La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.~~	Se elimina.
~~En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;~~	Se elimina.
VI. a X. ...	VI. a X. ...
Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:	Artículo 176. …
I. a XIV.	I. a XIV. ... …
Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente:	…
a) Los procedimientos especiales sancionadores, tanto de órgano central como de órgano distrital o local, serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutora integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses.	…

El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación.	…
Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias.	…
~~En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~	Se elimina.

Atentamente,

SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE

Salón de Sesiones del Senado de la República a 13 de diciembre de 2022.

RESERVA AL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, INCISOS A) Y B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

8

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Lucia Meza Guzmán, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva **a los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 3° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. 1. … a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;	Artículo 3. 1. … a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondientes y hasta** antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan **directa y explícitamente** el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten **directa y explícitamente a la**

15:00
14/12/22

1

RESERVA AL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, INCISOS A) Y B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
	ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;	b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **y en un espacio público o virtual** durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan **directa y explícitamente** llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
c) a d) ...	c) a d) ...
d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;	d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;
d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;	d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;
e) a i) ...	e) a i) ...

RESERVA AL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, INCISOS A) Y B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

DICE	DEBE DECIR
j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y k) …	j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y k) …

Justificación:

Se considera necesario modificar los incisos a) y b) del precepto referido, con el objetivo de ajustar el término de actos anticipados de campaña así como el de actos anticipados de precampaña, a efecto de brindar una precisión técnica y oportuna en su descripción.

ATENTAMENTE,

Lucia Meza Guzmán

ADICIÓN AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 443 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de este Pleno la presente **adición al inciso d) del artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 443. **1.** … **a)** a **c)** …	**Artículo 443.** **1.** … **a)** a **c)** …
d) SIN CORRELATIVO	**d)** No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto**, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;
e) a **o)** …	**e)** a **o)** …

15:51
14/12/22

Justificación: Se propone adicionar el inciso de referencia en los términos planteados, para darle congruencia al sistema propuesto por la reforma; toda vez que se desaparece la "unidad de fiscalización" del Instituto y se sustituye por una "Dirección Ejecutiva de Fiscalización", cuestión que no está contemplada en el Dictamen presentado, de allí que sea necesaria la armonía del sistema propuesto.

ATENTAMENTE

VERONICA NOEMI CAMINO FARJAT

ADICIÓN AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

16

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de este Pleno la presente **adición al párrafo segundo del numeral 1 del artículo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6. **1. ...** La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.	**Artículo 6.** **1. ...** La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. **Los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido**

15:04
14/12/22

	político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas. La entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
2. y 3. ...	**2. y 3. ...**

Justificación

Se propone establecer la prohibición relativa a que los partidos políticos no entreguen objetos tales como tarjetas, vales de despensa, despensas y otros, con fines de propaganda electoral; esto para evitar que sigan existiendo actos en los procesos electorales de coacción a

los votantes y eliminar esta práctica que genera inequidad entre candidatos durante los procesos electorales.

ATENTAMENTE

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

009523

2022 DIC 14 PM 12 46

RECIBIDO

RESERVA A LA FRACCIÓN IV, INCISO C), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

005820

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Delfina Gómez Álvarez, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva **a la fracción IV, inciso c), numeral 1 del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. 1. … a) y b) … c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen	**Artículo 9.** 1. … a) y b) … c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen

un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:	un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:
I. y II. Derogadas.	I. y II. Derogadas.
III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.	III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.
IV. ~~Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, a los Partidos Políticos que hayan recibido la menor votación, y~~	**IV.** Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género **deberán realizarse conforme a las bases que en su momento se establezcan.**

~~subsecuentemente de forma ascendente.~~ d) …	d) …

Justificación:

Se propone suprimir la propuesta, por ser ambigua y desproporcionada.

ATENTAMENTE,

RESERVA A LA FRACCIÓN IV, INCISO C), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Delfina Gómez Álvarez, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva **a la fracción IV, inciso c), numeral 1 del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. 1. … a) y b) … c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen	**Artículo 9.** 1. … a) y b) … c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen

15:05
14/12/22

un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:	un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:
I. y II. Derogadas.	I. y II. Derogadas.
III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.	III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.
~~IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, a los Partidos Políticos que hayan recibido la menor votación, y~~	IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género **deberán realizarse conforme a las bases que en su momento se establezcan.**

~~subsecuentemente de forma ascendente.~~ d) …	d) …

Justificación:

Se propone suprimir la propuesta, por ser ambigua y desproporcionada.

ATENTAMENTE,

Delfina Gómez Álvarez

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA que modifica los artículos 61, 62, 65 y 76 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**; para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La propuesta que hoy nos ocupa pone en riesgo la organización misma de las elecciones. Esto, porque se disminuyen las capacidades operativas del INE al cercenarle diversas áreas tanto centrales como locales. Por una parte, se fusionan direcciones ejecutivas (como son los casos del área jurídica que se subsume en la contenciosa electoral, el área administrativa que se fusiona con la del servicio profesional electoral, y la de capacitación que se une a la de organización electoral). Pero por otra parte y mucho más grave aún, se achican las 32 juntas locales al eliminar las figuras de vocal secretario y vocal de organización, y se desaparecen las 300 juntas distritales sustituyéndolas por vocalías operativas. Esto último es especialmente preocupante porque las juntas distritales constituyen el principal andamiaje institucional a nivel de territorio que garantiza la organización de las elecciones, y al establecer que serán de carácter temporal para solo existir durante los procesos electorales, se desaprovecha la experiencia acumulada y se alargan curvas de aprendizaje, en detrimento de la certeza electoral.

15:29
14/12/22

Por ende, proponemos eliminar esas propuestas incluidas en el dictamen. Las modificaciones concretas, quedarían en los términos siguientes:

PROYECTO	PROPUESTA
Artículo 61. 1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente: a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo. 2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal: a) Un consejo local por entidad federativa, y b) Un consejo distrital por cada distrito electoral. 3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente. 4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas: a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más	Artículo 61. 1. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; b) El vocal ejecutivo, y c) El consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal. 2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar; b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar; c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa. 5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales. 6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección. 7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección. 8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa,	

las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda. 9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido. 10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.	
CAPÍTULO III Bis De los Órganos Locales del Instituto Sección Primera De los Órganos Locales	Sección Primera De las Juntas Locales Ejecutivas
Artículo 62. 1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.	Artículo 62. 1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.	2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.
3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.	3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.
4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.	4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.
5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún	

caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto. 6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.	
Artículo 65. 1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones. 2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto. 3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona	Artículo 65. 1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. 2. El vocal secretario de la Junta, será secretario del consejo local y tendrá voz pero no voto. 3. Los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero

consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente. 4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.	propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente. 4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 36 de esta Ley.
Artículo 76. 1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por: a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital; b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General; c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y d) Cuatro personas Consejeras Electorales. 2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del	Artículo 76. 1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. 2. El vocal secretario de la junta, será secretario del consejo distrital y tendrá voz pero no voto.

personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.	
3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.	3. Los seis Consejeros Electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa ustificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.	4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 36 de esta Ley.

Atentamente,

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Salón de Sesiones del Senado de la República a 13 de diciembre de 2022.

13

ADICIÓN DE UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Napoleón Gomez Urrutia, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente adición **de un numeral 3 al artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	**Artículo 68.** 1. y 2. … **3. Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaria correspondiente.**

15:06
12/12/22

ADICIÓN DE UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Justificación:

Se propone realizar precisión con la finalidad de evitar que el Instituto no ejecute facultades de otras autoridades hacendarias.

ATENTAMENTE,

Napoleón Gomez Urrutia

RESERVA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

14

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Quien suscribe, Sen. Raúl Elenes Angulo, integrante de la LXV Legislatura, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente reserva **al numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:	**Artículo 456.** 1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas **en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y** conforme a lo siguiente:
a) …	**a)** …
I. …	**I.** …
II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la	II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la

15:05
14/12/22

gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;	gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
III. a V. ...	**III. a V. ...**
b). ...	**b). ...**
I. ...	**I. ...**
II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y	II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y
III. ...	III. ...
c) ...	c) ...
I. Con amonestación pública, y	I. Con amonestación pública, y
II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.	II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.
III. Derogada.	III. Derogada.
d) ...	d) ...
I. Con amonestación pública, y	I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;	II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;
III. Derogada.	III. Derogada.
IV. Derogada.	IV. Derogada.
V. Derogada.	V. Derogada.
e) ...	**e)** ...
I. ...	**I. ...**
II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;	II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y	III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. f) ... **I. y II. ...** III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; **g)** ...	IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. f) ... **I. y II. ...** III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; **g)** ...

RESERVA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

I. ... II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; **III. ...** IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios; **V. ...**	**I. ...** II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; **III. ...** IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios; **V. ...**

h) …	**h)** …
I. …	**I.** …
II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y	II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y
III. …	**III. …**
i) …	i) …
I. …	I. …
II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.	II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

Justificación:

Se propone reserva para garantizar la proporcionalidad en la imposición de sanciones.

ATENTAMENTE,

Raúl de Jesús Elenes Angulo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 15 de diciembre de 2022	Sesión 39 Anexo I

MINUTAS

MODIFICA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

De la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero. Se **reforman** numeral 4 del artículo 1; incisos b) y d), numeral 1 del artículo 2; incisos a), b), d bis) y j), numeral 1 del artículo 3; numeral 4 del artículo 7; inciso b), numeral 1 del artículo 9; incisos e) y f), numeral 1 del artículo 10; numeral 1 del artículo 11; numerales 1 y 2 del artículo 12; numeral 2 del artículo 14; numeral 3 del artículo 15; numeral 1 del artículo 25; numeral 1 del artículo 27; inciso c), numeral 2 del artículo 28; numeral 3 del artículo 30; numerales 2, 4 y 5 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; numeral 1 el artículo 33; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; numeral 4 del artículo 36; inciso i), párrafo primero del numeral 1 y numeral 3 del artículo 38; numeral 6 del artículo 39; numeral 2 del artículo 40; numeral 2 del artículo 41; numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42; numeral 2 del artículo 43; incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj), numeral 1 del artículo 44; incisos e), l) y ñ), numeral 1 del artículo 45; incisos d) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 46; numerales 1 y 2 del artículo 47; incisos a), b), e), g) y o), párrafo primero del numeral 1 del artículo 48; numeral 1 del artículo 49; numeral 1 del artículo 50; incisos f), m), ñ), r), v) y w), párrafo primero del numeral 1 del artículo 51; numerales 1 y 2 del artículo 52; incisos a), i), j), k), m) y ñ), numeral 1 del artículo 54; incisos c), e), h), m), ñ) y o), numeral 1 del artículo 55; incisos a), b), d), g), h) e i), párrafo primero del numeral 1 del artículo 56; inciso c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 57; incisos a) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 58; incisos a), c) e i), párrafo primero, numeral 1 del artículo 59; numerales 1 y 2 del artículo 61; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 62; incisos a) y e), párrafo primero del numeral 1 del artículo 63; incisos a), e) y f), párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 del artículo 64; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; inciso a) del numeral 1 y numeral 4 del artículo 66; numerales 1, 2 y 4 del artículo 67; incisos c), g) y l), párrafo

primero del numeral 1 del artículo 68; párrafo primero del numeral 1 del artículo 70; inciso b) del numeral 1 e inciso 2 del artículo 71; párrafo primero del numeral 1 del artículo 72; párrafo primero del numeral 1 del artículo 73; artículo 74; numeral 1 del artículo 75; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; numerales 1, 2 y 4 del artículo 77; numerales 1 y 4 del artículo 78; incisos f), h) y l), numeral 1 del artículo 79; incisos a), c) y g), párrafo primero del numeral 1, numeral 3 del artículo 80; numerales 3, 4 y 5 del artículo 82; incisos a), f) y h), numeral 1 del artículo 83; incisos d) y e), numeral 1 del artículo 84; incisos a), h) e i), numeral 1 del artículo 85; incisos a) y d), numeral 1 del artículo 86; numeral 1 del artículo 90; numeral 2 del artículo 91; numeral 1 del artículo 95; numeral 3 del artículo 98; incisos a) y j), numeral 2 del artículo 100; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 101; incisos f) y g), numeral 2 del artículo 102; numerales 1, 2 y 4 del artículo 103; incisos n) y q), numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 116; incisos h), i) y j), numeral 1 del artículo 117; numerales 1 y 2 del artículo 119; numerales 5, 6, 7, 10 y 12 del artículo 121; numeral 2 del artículo 124; numerales 1 y 4 del artículo 125; numerales 1 y 4 del artículo 126; numeral 2 del artículo 131; numerales 1 y 2 del artículo 135; numerales 2, 4 y 8 del artículo 136; incisos b) y c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 143; numeral 1 del artículo 144; numeral 1 del artículo 145; numeral 1 del artículo 148; numeral del artículo 149; numerales 1, 3 y 4 del artículo 150; numeral 3 del artículo 151; numerales 2, 4, 9 y 10 del artículo 155; numerales 1, 2 y 3 del artículo 157; numerales 1 y 5 del artículo 158; incisos c), d), e) y f), numeral 1 del artículo 162; numerales 1 y 2 del artículo 163; numerales 2 y 5 del artículo 173; numeral 3 del artículo 176; numeral 3 del artículo 181; numerales 2, 3 y 4 del artículo 183; incisos a) y b), párrafo primero del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 184; numeral 1 del artículo 187; inciso e), numeral 1 del artículo 188; numeral 3 del artículo 190; inciso f), numeral 1 del artículo 191; incisos a), d), e), i), k) y ñ), numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 192; inciso d), numeral 1 del artículo 194; numerales 2 y 3 del artículo 195; numerales 1, 2 y 3 del artículo 196; numeral 1 del artículo 197; numeral 1 del artículo 198; numeral 1 del artículo 199; numerales 1 y 2 del artículo 200; numeral 1 del artículo 209; numeral 2 del artículo 214; numeral 1 del artículo 216; inciso g), numeral 1 del artículo 217; numerales 4 y 5 del artículo 218; numerales 1 y 2 del artículo 220; numerales 1, 3 y 7 del artículo 225; inciso a), numeral 2 del artículo 226; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 229; numeral 8 del artículo

239; fracción I, incisos a) y b) del numeral 4 del artículo 243; numeral 2 del artículo 247; inciso c), numeral 1 y numeral 4 del artículo 250; numeral 6 del artículo 253; incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 256; numeral 1 del artículo 258; numeral 1 del artículo 259; inciso g), numeral 1 del artículo 260; inciso b), numeral 1 del artículo 261; numeral 1 del artículo 262; incisos f), g) y h) del numeral 1 y numerales 3 y 4 del artículo 264; numeral 2 del artículo 265; inciso a), numeral 2 del artículo 268; numerales 2, 3 y 4 del artículo 269; incisos a) y b) del numeral 4, numerales 1, 6 y 7 del artículo 273; numeral 1 del artículo 277; inciso d), numeral 3, del artículo 280; numeral 2 del artículo 286; numeral 1 del artículo 287; numeral 3 del artículo 288; inciso b) y c) del numeral 2 del artículo 289; inciso f) del numeral 1, numeral 2 del artículo 290; numerales 1 y 4 del artículo 293; numerales 1 y 2 del artículo 294; incisos a), b) y c), numeral 1 del artículo 295; numeral 1 del artículo 296; numerales 1 y 2 del artículo 303; inciso c), numeral 1 del artículo 304; numeral 1 del artículo 305; inciso b), numeral 1 del artículo 307; numeral 1 del artículo 309; numeral 1 y 3 del artículo 310; incisos a), b) y c) del numeral 1, numerales 3, 4 y 6 del artículo 311; numeral 2 del artículo 327; numerales 1, 2 y 3 del artículo 329; incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 330; numerales 1, 2, 3 inciso a), 4, 5 y 6 del artículo 331; incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 332; numeral 1 del artículo 333; numeral 1 del artículo 334; numeral 3 del artículo 335; numerales 2, inciso a), 3 y 4 del artículo 336; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 339; numerales 3 y 4 del artículo 340; numerales 1 y 2 del artículo 341; 342; numeral 1 del artículo 344; numerales 1, 2 y 3 del artículo 345; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 346; incisos a) y e), numerales 1 y 2 del artículo 347; artículo 348; 349; numeral 1 del artículo 350; numerales 1, 2 y 3 del artículo 351; numeral 1 del artículo 352; numerales 1 y 2 del artículo 354; numerales 1 y 2 del artículo 355; numeral 1 del artículo 360; incisos b) y c), numeral 2 del artículo 368; numerales 1, 2 y 3 del artículo 371; numeral 2 del artículo 373; numeral 1 del artículo 377; subincisos ii) y iii), inciso d), numeral 1 del artículo 380; numeral 1 del artículo 387; subincisos ii) y iii), inciso f), numeral 1 del artículo 394; inciso b) y c), numeral 1 del artículo 401; numeral 2 del artículo 404; numeral 1 del artículo 416; numeral 1 del artículo 416; inciso c), numeral 1 del artículo 421; numeral 1 del artículo 425; numerales 1 y 2 del artículo 426; numeral 1 del artículo 428; numerales 1y 2 del artículo 429; numeral 1 del artículo 430; numeral 1 del artículo 431;

numerales 1, inciso f) y 2 del artículo 442; numeral 1 inciso d) del artículo 443; incisos c), d) y e), numeral 1 del artículo 449; numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II del artículo 456; inciso a), numeral 1, 2 y 7 del artículo 458; incisos b) y c) numerales 1, 2, y 3 del artículo 459; numerales 1, 8 y 9 del artículo 461; numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 465; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5 del artículo 466; numeral 1 del artículo 467; numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 468; numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c) y 5, inciso d) del artículo 469; numerales 1 y 2 del artículo 470; numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 471; numerales 1 y 3, incisos a), c) y d) del artículo 472; párrafos primero y tercero del numeral 1 del artículo 473; incisos a), b) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 474; numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 474 Bis; incisos d) y e), numeral 2 del artículo 476; numeral 1 del artículo 478; incisos q) y s) del numeral 1 del artículo 490, así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** incisos d ter), numeral 1 del artículo 3; numerales 3 y 4 del artículo 5; párrafo segundo, numeral 1 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7; numeral 4 del artículo 11; 11 Bis; numeral 5 del artículo 31; numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4 del artículo 32; numeral 2 del artículo 35; párrafo segundo, numeral 4 del artículo 36; numerales 11, 12 y 13 del artículo 42; numeral 3 del artículo 43; incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo) del numeral 1, del artículo 44; incisos p) y q), numeral 1 del artículo 48; numeral 2 del artículo 49; numerales 3 y 4 del artículo 52; inciso o), numeral 1 del artículo 54; incisos p), q), r), s) y t) al numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; incisos j), k), l), m), n) y ñ), numeral 1 del artículo 56; numeral 2 del

artículo 57; inciso ñ) y o) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 58; 60 Bis; numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 61; numerales 5 y 6 del artículo 62; numeral 5 del artículo 72; 80 Bis; 80 Ter; 80 Quater; 80 Quinquies; inciso f), numeral 1 del artículo 84; inciso j), numeral 1 del artículo 85; numeral 4 del artículo 98; numerales 3, 4 y 5 del artículo 99; inciso h), numeral 2, del artículo 102; numeral 2 del artículo 141; numeral 4 del artículo 157; numerales 2, 3 y 4 del artículo 216; numeral 3 del artículo 220; numeral 4 del artículo 224; 250 Bis; numerales i) y j), numeral 1 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 2 del artículo 262; numeral 5 del artículo 269; inciso c) numeral 4 y 8 del artículo 273; 284 Bis; 284 Ter; numeral 5 del artículo 288; numerales 7, 8 y 9 del artículo 331; numeral 4 del artículo 343; numeral 7 del artículo 346; numeral 2 del artículo 449; numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6 del artículo 459, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** incisos a) y b), numeral 2 del artículo 28; numerales 2 y 4 del artículo 30; el inciso i) del actual numeral 2 del artículo 32; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; incisos c) y d), numeral 1 del artículo 34; numerales 3 y 5 del artículo 42; incisos f), h) y k) numeral 1 del artículo 45; inciso e), numeral 1 del artículo 46; incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) numeral 1 del artículo 48; incisos e), j), k), l), n), o), q) y t) numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 51; 53, inciso f), numeral 1 artículo 57; inciso i), numeral 1 del artículo 58; incisos e), f) y g) numeral 1, del artículo 59; 60, inciso a), numeral 1 del artículo 71; numerales 2, 3 y 4 del artículo 72; inciso b), numeral 1 del artículo 162; numeral 2 del artículo 184; 189; 201; 202; 203; 204; 205; 206; inciso d), numeral 1 del artículo 261; 263; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 269; inciso f), numeral 3 del artículo 303; numeral 2 del artículo 311; numeral 2 del artículo 334; numerales 1 y 2 del artículo 340; 422; numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Comunes

Artículo 1.
1. a **3.** ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.
1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;

c) ...

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.
1. ...

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a

la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a **d)** ...

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) a **i)** ...

j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

k) ...

Artículo 5.
1. y **2.** ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la

ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.
1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas. La entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

2. y 3. ...

LIBRO SEGUNDO
De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías

TÍTULO PRIMERO
De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas

Artículo 7.
1. a 3. ...

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.
1. ...

a) ...

b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.

2. ...

Artículo 10.
1. ...

a) a **d) ...**

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

g) ...

Artículo 11.
1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y **3.** ...

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:

a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;

b) Personas Afromexicanas;

c) Personas con discapacidad;

d) Personas de la diversidad sexual;

e) Personas residentes en el extranjero, y

f) Personas jóvenes.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

Artículo 14.
1. ...

2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a 5. ...

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

TÍTULO TERCERO
De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y **3.** ...

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 28.

1. ...

2. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

LIBRO TERCERO
Del Sistema Nacional Electoral

TÍTULO PRIMERO
De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 28 Bis.

1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del

tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

TÍTULO PRIMERO BIS
Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.
1. ...

2. Derogado.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Derogado

Artículo 31.
1. ...

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

4. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

5. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.

Artículo 32.
1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;

b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio

de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.

2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:

a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

c) El padrón y la lista de electores;

d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;

f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;

g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y

h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales;

b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;

c) La preparación de la jornada electoral;

d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes, para lo anterior se apoyará en la Secretaría de Educación Pública, así como otras instancias gubernamentales;

e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;

h) La educación cívica en procesos electorales federales;

i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y

j) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) a **h)** ...

i) Derogado.

j) ...

Artículo 33.
1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. ...

Artículo 34.
1. ...

a) El Consejo General, y

b) La Presidencia del Consejo General.

c) Derogado.

d) Derogado.

Artículo 35.
1. ...

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.

1. a **3. ...**

4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de las y los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes.

Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a **10. ...**

Artículo 38.
1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

a) a **h) ...**

i) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. ...

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función,

misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 39.
1. a **5.** ...

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

7. ...

Artículo 40.
1. ...

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 41.
1. ...

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a **5.** ...

Artículo 42.
1. ...

2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.

5. Derogado.

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.

7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y

Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.

10. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

11. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

12. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de

capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

Artículo 43.
1. ...

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

Artículo 44.
1. ...

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;

b) y **c) ...**

d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos;

f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g) ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;

i) y **j)** ...

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y **n)** ...

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;

q) ...

r) Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto;

s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;

x) Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y) ...

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) ...

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

cc) ...

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y **ff) ...**

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

hh) e **ii) ...**

jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;

nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

ñn) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

2. y **3.** ...

Artículo 45.
1. ...

a) a **d)** ...

e) Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

f) Derogado.

g) ...

h) Derogado.

i) y **j)** ...

k) Derogado.

l) Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) y **n)** ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y **p)** ...

Artículo 46.
1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a **c)** ...

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;

e) Derogado.

f) a **m)** ...

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales;

ñ) a **p)** ...

Sección Cuarta
De la Comisión de Administración

Artículo 47.
1. La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.
1. La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto;

b) Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Derogado.

g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

h) Derogado.

i) Derogado.

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Derogado.

n) Derogado.

ñ) Derogado.

o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;

p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.
1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 51.
1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a **d)** ...

e) Derogado.

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;

g) a **i)** ...

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;

o) Derogado.

p) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

s) ...

t) Derogado.

u) ...

v) Expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.

2. Derogado.

3. Derogado.

Sección Sexta
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.
1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.

2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

b) a **h)** ...

i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;

k) Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;

n) ...

ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. a **4.** ...

Artículo 55.
1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;

f) y **g)** ...

h) Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a **l)** ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;

n) ...

ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;

o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General

de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y

t) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

Artículo 56.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral, tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;

b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;

c) ...

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) y **f) ...**

g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz;

h) Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;

j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;

l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b) ...**

c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;

d) y **e) ...**

f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.

Artículo 58.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;

b) a **h) ...**

i) Derogado.

j) a **l) ...**

m) ...

n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.
1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;

b) ...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;

d) ...

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

h) ...

i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) y **k)** ...

Artículo 60. Derogado.

Artículo 60 Bis.
1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados

con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.
1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y

b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:

a) Un consejo local por entidad federativa, y

b) Un consejo distrital por cada distrito electoral.

3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:

a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;

b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;

c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.

5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.

6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección.

7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.

8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital

que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.

9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.

10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

CAPÍTULO III Bis
De los Órganos Locales del Instituto

Sección Primera
De los Órganos Locales

Artículo 62.

1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.

4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.

5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.

6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.

Artículo 63.
1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;

b) a **d)** ...
e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;

f) y **g)** ...

Sección Segunda

De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales

Artículo 64.

1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes:

a) Presidir el Consejo local;

b) a **d)** ...

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) a **i)** ...

2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

Sección Tercera
De los Consejos Locales

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.
1. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) a **f) ...**

2. y **3. ...**

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 67.
1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. ...

4. En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.

5. y **6. ...**

Artículo 68.

1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) y **b) ...**

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;

d) a **f) ...**

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a **k) ...**

l) Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral;

m) y **n) ...**

Artículo 70.

1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) a **i)** ...

2. y **3.** ...

CAPÍTULO IV
De los Órganos Auxiliares del Instituto

Artículo 71.
1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) Derogado.

b) Vocal operativo, y

c) ...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

Sección Primera
De las Oficinas Auxiliares

Artículo 72.
1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.
1. Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

a) y **e)** ...

Sección Segunda
De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares

Artículo 74.
1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;

b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;

e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;

f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y

g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir el Consejo Distrital;

b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.
1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Sección Tercera
De los Consejos Distritales

Artículo 76.
1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;

b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;

c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y

d) Cuatro personas Consejeras Electorales.

2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de

la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Artículo 77.

1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria

con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.
1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a **4.** ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.

6. ...

Artículo 79.
1. ...

a) a **e)** ...

f) Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

g) ...

h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;

i) a **k)** ...

l) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta
De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.
1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

b) ...

c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

d) a **f) ...**

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley;

h) a **l) ...**

2. ...

3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta
De las Oficinas Municipales

Artículo 80 Bis.

1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, y

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Quinquies.
1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

Artículo 82.
1. y **2.** ...

3. Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.
1. ...

a) Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) a **e)** ...

f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente;

g) ...

h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y

f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.
1. ...

a) Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

b) a **g)** ...

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.
1. ...

a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;
b) y **c) ...**

d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

e) y **f) ...**

Artículo 90.
1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. y **3. ...**

Artículo 91.
1. ...

2. La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.
1. Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 98.

1. y **2. ...**

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.
1. y **2. ...**

3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.

4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales,

conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 100.
1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a **i) ...**

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. y **4. ...**

CAPÍTULO III
Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

Artículo 101.
1. ...

a) ...

b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a **i)** ...

2. a **4.** ...

Artículo 102.
1. ...

2. ...

a) a **e)** ...

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.

Artículo 103.
1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.

2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el

derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. ...

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. ...

Artículo 104.
1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a **m) ...**

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) a **p) ...**

q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

r) ...

TÍTULO TERCERO
De los Tribunales Locales

Artículo 116.
1. Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 117.
1. ...

a) a **g) ...**

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y

j) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

2. ...

Artículo 119.
1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta

Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

3. ...

Artículo 121.
1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a **4. ...**

5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) a **e) ...**

8. y **9. ...**

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

12. En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y **14.** ...

Artículo 124.
1. ...

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a **5.** ...

Artículo 125.
1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. y **3.** ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos

Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I
De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Bis.

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III
Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Quater.
1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV
De las Disposiciones Complementarias

Artículo 125 Quinquies.
1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.
1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 125 Septies.
1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 126.
1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. y **3.** ...

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.
1. ...

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 135.
1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.
1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a **7. ...**

8. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.
1. ...

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.
1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de

Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a **7.** ...

Artículo 144.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. ...

Artículo 145.
1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.
1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.
1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2. ...

Artículo 150.
1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.
1. y 2. ...

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y **5.** ...

Artículo 155.
1. ...

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a **8.** ...

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de

Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. ...

CAPÍTULO V
De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

1. Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y

c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.
1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) a **f) ...**

2. a **4. ...**

5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.

Artículo 160.
1. y **2.** ...

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

En materia electoral será inviolable el ejercicio del periodismo, no será sujeto de limitación previa, inquisición ni medidas cautelares por autoridad electoral alguna, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o constituya violencia política de género; todo interacción periodística tendrá

presunción de espontaneidad, salvo que se acredite lo contrario por medio de procedimiento en que se observen sus formalidades esenciales.

Las autoridades electorales solo podrán realizar requerimientos a personas, entes o cualquier otra figura que ejerza el periodismo, libertad de expresión y derecho de información, en cualquier medio convencional o digital, por situaciones o hechos acontecidos durante los procesos electorales, fuera de esos plazos, no tendrán competencia alguna.

Artículo 162.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;

d) La Comisión de Partidos Políticos;

e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y

f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.
1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

3. ...

Artículo 173.
1. ...

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y **4. ...**

5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. ...

Artículo 176.
1. y **2. ...**

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

Artículo 181.
1. y **2. ...**

3. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. ...

Artículo 183.

1. ...

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a **9. ...**

Artículo 184.
1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

a) La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

3. ...

4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.

5. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y **7. ...**

CAPÍTULO II
De las Franquicias Postales

Artículo 187.
1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.
1. ...

a) a **d) ...**

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) a **j)** ...

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190.
1. y **2.** ...

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.
1. ...

a) a **e)** ...

f) Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

g) y **h)** ...

2. ...

Artículo 192.
1. ...

a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y **c)** ...

d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

f) a **h)** ...

i) Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

l) a **n)** ...

ñ) Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.

3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando

en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.
1. ...

a) a **c) ...**

d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.
1. ...

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V
De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.
1. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

Artículo 198.
1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a **o)** ...

Artículo 200.
1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y

documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. Se deroga.

Artículo 203. Se deroga.

Artículo 204. Se deroga.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a **6.** ...

Artículo 214.

1. ...

2. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y **4.** ...

CAPÍTULO VI
De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que:

a) a **d)** ...

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.

1. ...

a) a **f) ...**

g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a **j) ...**

2. ...

Artículo 218.
1. a **3. ...**

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y **7.** ...

Artículo 220.
1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 224.
1. a **3.** ...

4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

Artículo 225.
1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a **d)** ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año

previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a **6.** ...

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 226.
1. ...

2. ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) y **c)** ...

3. a **5.** ...

Artículo 229.
1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata

debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 239.
1. a **7. ...**

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 243.
1. a **3. ...**

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

II. ...

Artículo 247.
1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y **4. ...**

Artículo 250.
1. ...

a) y **b) ...**

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y **e)** ...

2. y **3.** ...

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 250 Bis.
1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.
1. a **5.** ...

6. En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;

e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a

los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;

g) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;

h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;

i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

j) Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.

3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

4. En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.
1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) a **f)** ...

Artículo 258.
1. Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y **3.** ...

Artículo 259.
1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada

mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) y **b)** ...

2. a **5.** ...

Artículo 260.
1. ...

a) a **f)** ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y

h) ...

Artículo 261.
1. ...

a) ...

b) Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla;

c) ...

d) Derogada.

e) y **f)** ...

2. ...

Artículo 262.
1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y

Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.

2. El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y

d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a **e)** ...

f) Código QR de identificación o validación;

g) Lugar y fecha de expedición, y

h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

2. ...

3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.
1. ...

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

3. ...

Artículo 268.
1. ...

2. ...

a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

b) a **f)** ...

3. y **4.** ...

Artículo 269.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) Derogado.

d) a **i)** ...

2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.

3. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

4. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.
1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.
1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.

4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.
1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 273.
1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.

2. y **3.** ...

4. El acta única por elección constará de los siguientes apartados:

a) De instalación;

b) De cierre de votación, y

c) De Escrutinio y Cómputo.

5. ...

6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.

7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.
1. Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a **4.** ...

Artículo 280.

1. y **2.** ...

3. ...

a) a **c)** ...

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a **6.** ...

Artículo 284 Bis.
1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

Artículo 284 Ter.
1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal,

libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 286.
1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.
1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.
1. y **2. ...**

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

4. ...
5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.

Artículo 289.
1. ...

2. ...

a) ...

b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y

c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 290.
1. ...

a) a **e) ...**

f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293.
1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos:

a) a **f) ...**

2. y **3. ...**

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes,

deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.
1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

Artículo 295.
1. ...

a) Un ejemplar del acta única por elección;

b) Derogado.

c) Los escritos que se hubieren recibido.

2. a **5. ...**

Artículo 296.
1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 303.
1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes

electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:

a) a **h)** ...

3. ...

a) a **e)** ...

f) Derogado.

g) a **i)** ...

CAPÍTULO I
De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.
1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) y **b)** ...

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

Artículo 305.
1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. a **4. ...**

Artículo 307.
1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y **d) ...**

Artículo 309.
1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.
1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) a **c)** ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. ...

Artículo 311.
1. ...

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se

procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a **k)** ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a **9. ...**

Artículo 327.
1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.
1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de

la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar, matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) ...

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.

7. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha

de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

8. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":

a) ...

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y

que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.
1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a **5. ...**

Artículo 334.
1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo.

2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

3. a **6. ...**

Artículo 335.
1. y **2. ...**

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

4. y **5.** ...

Artículo 336.
1. ...

2. ...

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y

b) ...

3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa y/o boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.

2. Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Consejo General del Instituto, deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero".

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Comisión del Registro Federal de Electores los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

4. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 341.

1. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia.

2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del instituto.

3. ...

a) a **d)** ...

Artículo 342.

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Comisión del Registro Federal de Electores.

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

5. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

Artículo 343.

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2. y **3.** ...

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.

Artículo 344.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 345.
1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

2. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el

párrafo anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, mismo que deberá ser auditable.

Artículo 346.
1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.

3. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.

4. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará una mesa integrada por tres personas ciudadanas que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;

b) a **d)** ...

e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) ...

3. ...

Artículo 348.
1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la

suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta única por elección correspondiente;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de esta Ley, y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 349.

1. Las actas únicas por elección de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

2. El personal del Instituto designado previamente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas únicas por elección en sus apartados de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta única por elección correspondiente.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.
1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.

2. a 4. ...

Artículo 354.
1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. El Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.
1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

2. El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Artículo 360.
1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.

2. ...

Artículo 368.
1. ...

2. ...

a) ...

b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

3. a **5. ...**

Artículo 371.
1. Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.
1. ...

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

Artículo 377.
1. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.
1. ...

a) a **d) ...**

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii)** ...

e) a **i)** ...

Artículo 387.
1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.
1. ...

a) a **e)** ...

f) ...

i. ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii)** ...

g) a **o)** ...

Artículo 401.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d) a **i) ...**

Artículo 404.
1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

Artículo 416.
1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.
1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.
1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a **i)** ...

Artículo 429.
1. En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.
1. Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a **c)** ...

Artículo 431.
1. Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y **3.** ...

Artículo 442.
1. ...

a) a **e)** ...

f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno

municipales; demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a **m)** ...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.

...

Artículo 443.
1. ...

a) a **c)** ...

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

e) a **o)** ...

Artículo 449.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con

excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) y **g)** ...

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.
1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a **V.** ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

III. Derogada.

d) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

e) ...

I. ...

II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y II. ...

III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.
1. ...

a) Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y **c) ...**

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a **6. ...**

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.
1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) ...

b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:

a) El Tribunal Electoral, y

b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:

a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:

a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a **7. ...**

8. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. ...

a) a **e) ...**

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento,

menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

a) a **d)** ...

9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.
1. ...

2. ...

a) y **b)** ...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

1. ...

2. Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir

que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a

petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 469.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

2. El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su

caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. ...

5. ...

a) a **c) ...**

d) Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) ...

6. a **8. ...**

Artículo 470.
1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) a **c) ...**

2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 471.
1. a **3. ...**

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a **d)** ...

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. ...

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) ...

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

...

a) a **e)** ...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. ...

Artículo 474.
1. ...

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.
1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo

Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ...

a) a **e) ...**

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) y **b) ...**

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 476.
1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sección lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:

a) a **c)** ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.
1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y

auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.
1. ...

a) a **p) ...**

q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a **v) ...**

Artículo Segundo. Se **reforma** el numeral 4 del artículo 1; inciso j) del numeral 1 del artículo 4; el numeral 2 al artículo 5; el inciso d) del numeral 1 del artículo 7; los numerales 1 y 2 al artículo 8; la fracción III y el párrafo primero del inciso c) del numeral 1 del artículo 9; el inciso c) del numeral 2 del artículo 10; el numeral 1 al artículo 11; la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 12; la fracción I del inciso b) y el párrafo primero del inciso a) del numeral 1 del artículo 13; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 15; el párrafo primero del numeral 3 del artículo 17; el numeral 2 del artículo 21; el numeral 7 del artículo 22; los actuales párrafos segundo, tercero y quinto del inciso d) y los incisos c) y f) del numeral 1 del artículo 23; los incisos d), h), k) y l) del numeral 1 del artículo 25; el inciso d) del numeral 1 del artículo 26; los incisos e) y k) del numeral 1 del artículo 30; los incisos a), e) y f) del numeral 2 del artículo 34; el numeral 2 del artículo 36; el numeral 1 del artículo 42; la fracción I del inciso a) y la fracción II del inciso c) ambos del numeral 1 del artículo 51; el numeral 1 del artículo 52; los incisos b) y c)

del numeral 1 del artículo 54; el numeral 4 del artículo 56; el numeral 1 del artículo 58; el numeral 2 del artículo 60; el inciso b) del numeral 1 del artículo 63; los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 64; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 67; el numeral 1 del artículo 69; el inciso e) del numeral 1 del artículo 70; la fracción IV del inciso a) del numeral 1 del artículo 78; la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 79; fracción I del inciso a), fracciones I, II, III y V del inciso b), fracciones I, II, III y IV del inciso c) y fracciones I, II, IV y V del inciso d) del numeral 1 del artículo 80; el párrafo primero del numeral 1 del artículo 81; inciso a) del numeral 1 del artículo 82; el numeral 5 del artículo 85; el numeral 2 del artículo 87; numeral 3 del artículo 88; el numeral 1 del artículo 92; el numeral 4 del artículo 93; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 95; el párrafo primero del inciso d) del numeral 1 del artículo 97, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se **adiciona** un numeral 5 al artículo 1; dos párrafos al numeral 6 del artículo 3; el numeral 3 al artículo 5; un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 8; la fracción IV al inciso c) del numeral 1 del artículo 9; un segundo párrafo al inciso c) del numeral 2 del artículo 10; los párrafos segundo y tercero al numeral 1 del artículo 11; los numerales 3 y 4 al artículo 18; un párrafo tercero al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente y los párrafos séptimo, octavo y noveno; el párrafo segundo al inciso d), el segundo párrafo al inciso l) del numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 al artículo 25; los incisos g) y h) al numeral 2 del artículo 34; un inciso i) al numeral 1 del artículo 39, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un numeral 2 al artículo 44; un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 52; un numeral 3 al artículo 58; un numeral 2 al artículo 59; un segundo, tercer y cuarto párrafo al inciso d) del artículo 60; un numeral 3 al artículo 68 y un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 88; y se **derogan** las fracciones I y II del inciso c) del numeral 1 del artículo 9, y el artículo 71, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.
1. a **5.** ...

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se

estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.
1. ...

a) a **i) ...**

j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) a **l) ...**

Artículo 5.
1. ...

2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.

Artículo 7.
1. ...

a) a **c) ...**

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

Artículo 8.
1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a **5.** ...

Artículo 9.
1. ...

a) y **b)** ...

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las

fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:

I. y **II.** Derogadas.

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deberán realizarse conforme a las bases que en su momento se establezcan.

d) ...

Artículo 10.
1. ...

2. ...

a) y **b) ...**

c) Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. ...

Artículo 12.
1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del

distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.
1. ...

a) ...

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.
1. y **2. ...**

3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:

a) a **g) ...**

Artículo 18.
1. y **2. ...**

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.
1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda.

3. y **4. ...**

Artículo 22.
1. a **6. ...**

7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. y **9. ...**

Artículo 23.
1. ...

a) y **b) ...**

c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.

d) ...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

...

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a **l) ...**

Artículo 25.
1. ...

a) y **b) ...**

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes;

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente.

e) a **g) ...**

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;

i) y **j) ...**

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando

se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a **y)** ...

...

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.
1. ...

a) a **c) ...**

d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.
1. ...

a) a **d) ...**

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) a **j) ...**

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a **t) ...**

Artículo 34.
1. ...

2. ...

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) a **d) ...**

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.
1. ...

2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.

Artículo 39.
1. ...

a) a **h) ...**

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a **m) ...**

Artículo 42.
1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los

padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales, así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos, esta verificación a los padrones de los partidos no dará lugar a sanción económica alguna. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al Partido Político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al Partido Político de que se trate.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de Partidos Políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

Artículo 44.
1. ...

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 51.
1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. a **V. ...**

b) ...

c) ...

I. ...

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. ...

2. y **3.** ...

Artículo 52.
1. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 54.
1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;

d) a **g)** ...

2. ...

Artículo 56.
1. a **3. ...**

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación.

5. y **6. ...**

Artículo 58.
1. El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos.

2. ...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.
1. ...

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

Artículo 60.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos.

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 10 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña, sin exceder la fecha de la entrega del informe respectivo.

Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización.

No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

e) a **k)** ...

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

3. ...

Artículo 63.
1. ...

a) ...

b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente;

c) a **e)** ...

Artículo 64.
1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

2. ...

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 67.
1. ...

a) En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad,

división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 68.
1. y **2.** ...

3. Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaria correspondiente.

Capítulo II
De las franquicias postales

Artículo 69.
1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.
1. ...

a) a **d) ...**

e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a **j) ...**

Artículo 71. Derogado.

Artículo 78.
1. ...

a) ...

I. a **III. ...**

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) ...

2. ...

Artículo 79.
1. ...

a) ...

b) ...

I. y **II. ...**

III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.
1. ...

a) ...

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) ...

I. Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

VI. ...

c) ...

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

V. ...

d) ...

I. La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.
1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo:

a) a **c) ...**

Artículo 82.
1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo;

b) y **c) ...**

Artículo 85.
1. a **4. ...**

5. Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6. ...

Artículo 87.
1. ...

2. Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente.

3. a **15.** ...

Artículo 88.

1. y **2.** ...

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno.

4. a **6.** ...

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a **4.** ...

Artículo 93.
1. a **3.** ...

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional.

5. a **7.** ...

Artículo 94.
1. ...

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local;

c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) a g) ...

Artículo 95.
1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a **5. ...**

Artículo 97.
1. ...

a) a **c) ...**

d) Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:

I. a **VII. ...**

Artículo Tercero. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 165; los incisos b), c), g) y h) de la fracción III y la fracción V del artículo 166; los incisos a), b), c), d), e), g) de la fracción I del artículo 169 y se recorre en su orden; los párrafos primero y segundo al artículo 173; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III párrafo primero, IV párrafo primero y sus incisos a), b), c) y d), párrafo tercero y último del artículo 176 y el artículo 217; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 165, recorriéndose en su orden el siguiente; un párrafo segundo y tercero a la fracción V del artículo 166; un párrafo

octavo al artículo 167;un inciso f) a la fracción I del artículo 169; un párrafo cuarto al artículo 171; un párrafo quinto al artículo 173; *176,* párrafos primero, fracción IV, incisos b), párrafo segundo y e), tercero, incisos a) y b), y cuarto; un párrafo segundo al artículo 217 y un párrafo segundo al artículo 218 y se **deroga** la fracción II del artículo 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

...

Artículo 166. ...

I. y **II. ...**

III. ...

a) ...

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta

la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) a **f)** ...

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y

h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. ...

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. a **X.** ...

Artículo 167. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 169. ...

I. ...

a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras;

c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral; así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que conocer de forma directa;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sala Regional Especializada respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.

II. Derogada.

III. a **XVIII.** ...

Artículo 171. ...

...

...

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables,

salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:

a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;

b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a **XIV.** ...

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 218. ...

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO
De los medios de impugnación

TÍTULO PRIMERO
De las disposiciones generales

CAPÍTULO I
Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1.
1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.

CAPÍTULO II
De los medios de impugnación

Artículo 2.
1. Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

2. Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

4. En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o

indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.

6. En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.

Artículo 3.
1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral;

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las

autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Artículo 4.
1. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.
1. Las autoridades federales, las de las entidades federativas, las de los municipios y las de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como partidos políticos, personas candidatas, organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2, del artículo 3, de esta Ley, no cumplan las disposiciones del presente ordenamiento o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionadas en los términos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación

CAPÍTULO I
De las prevenciones generales

Artículo 6.

1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento.

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley.

4. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de

confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;

d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea.

En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y

e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

CAPÍTULO II
De los plazos y de los términos

Artículo 7.
1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 8.
1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO III
De los requisitos del medio de impugnación

Artículo 9.
1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución o acto impugnado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente;

d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley;

mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando quien promueva justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1, de este artículo, o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 10.
1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la falta de conformidad de las leyes federales o locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien promueva; que hubiese manifestado expresamente su consentimiento; que no hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en esta Ley o que los actos impugnados se hayan consumado de un modo irreparable;

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al promovente;

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son de su exclusiva competencia.

Artículo 11.
1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y

d) La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y

b) En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.

CAPÍTULO IV
De las partes

Artículo 12.
1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) La actora que, legitimada, lo presente por sí misma o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 38 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadano con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

2. Los candidatos, en cuanto a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, pueden participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Mediante la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso puedan modificar la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

b) Los escritos deben presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, contados a partir del día siguiente a la notificación del medio de impugnación;

c) Los escritos deben ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II, del párrafo 1, del artículo 13 de esta Ley;

d) Pueden ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, y

e) Los escritos deben estar firmados autógrafamente.

3. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico en que subsista podrá presentar medio de impugnación en forma adhesiva al que promueva la parte actora, el cual se tramitará en el mismo expediente, las que se decidirán en una sola resolución. Su presentación y trámite se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el recurso o juicio principal. Los agravios expresados en el medio de defensa adhesivo deben fortalecer las consideraciones de la sentencia o resolución favorable a los intereses del adherente o, en su caso, impugnar las que se concluyan en un punto decisorio que le perjudique.

CAPÍTULO V
De la legitimación y de la personería

Artículo 13.
1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son:

a) Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello.

II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI
De las pruebas

Artículo 14.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 15.
1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado.

4. Para los efectos de esta Ley son documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las

originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

c) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla es la de la prueba superveniente.

Se entiende por prueba superveniente los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII
Del trámite

Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, debe:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y precisar el nombre de la parte actora, la resolución o acto impugnado, la fecha y la hora exacta de su recepción, y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de tres días hábiles se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto Nacional Electoral reciba un medio de impugnación que combata un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la publicación del acuerdo de presentación del medio de impugnación respectivo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable de la resolución o acto impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, del artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar el interés jurídico y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b del párrafo 1 de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a, b, e y g, del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f), del párrafo 4, de este artículo.

Artículo 18.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b, del párrafo 1, del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable de la resolución o acto impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste la resolución o acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En el caso del juicio electoral a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, debe enviarse el expediente completo, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley;

e) El informe circunstanciado, y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución o acto impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

CAPÍTULO VIII
De la sustanciación

Artículo 19.

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala debe turnar de inmediato y de forma aleatoria el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda, quien tiene la obligación de revisar que el escrito

del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) La persona titular de la magistratura electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta Ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

Cuando la persona promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería o no identifique el acto o resolución que se impugna y al responsable del mismo, y estos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas una vez fenecido el plazo para la presentación de los escritos de terceros interesados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) La persona titular de la magistratura electoral, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o incumpla con los requisitos para su presentación los cuales se regirán en los mismos términos que para la presentación de medios de impugnación.

Cuando el compareciente no acompañe sus documentos para acreditar su personería, y esta no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple

con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la persona titular de la magistratura electoral, en un plazo no mayor a seis días, debe dictar el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

f) Cerrada la instrucción, la persona titular de la magistratura electoral debe formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Las reglas anteriores no aplican al recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 3, párrafo 2, inciso a, de esta Ley, el cual se regirá en los términos señalados en el Libro Segundo, Título Primero del Recurso de Revisión Administrativa de este ordenamiento.

Artículo 20.

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación de dar publicidad de la presentación del medio de impugnación en los estrados respectivos, u omite remitir la documentación de la demanda, el informe circunstanciado o cualquier otro documento necesario para la resolución del asunto, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar las medidas

necesarias para su cumplimiento y, aplicar, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente, y

b) En el caso del recurso de revisión administrativa, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral debe aplicar la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para la resolución de los medios de impugnación de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los tiempos para resolver lo permitan o cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas sea indispensable desahogarlas ante las partes, pueden citarse a estas a una audiencia de pruebas y alegatos que podrá celebrarse de manera virtual o presencial. La audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. La persona titular de la magistratura electoral instructor acordará lo conducente y los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX
De la acumulación

Artículo 21.
1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden determinar su acumulación.

2. La acumulación puede decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPÍTULO X
De las resoluciones y de las sentencias

Artículo 22.
1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 7, de esta Ley, deben hacerlas constar por escrito, las cuales deben contener:

a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos;

e) Los puntos resolutivos, y

f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.
1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 24.
1. La persona titular de la presidencia de la Sala competente debe ordenar que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos de cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben dictar sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que

establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con el procedimiento y las reglas siguientes:

a) Abierta la sesión pública por la persona titular de la presidencia de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando la persona titular de la presidencia de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, y

d) En las sesiones públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra las personas titulares de las magistraturas electorales, directamente o por conducto de una de sus secretarías, y la persona titular de la secretaría general, la cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios, la Sala competente puede diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 25.

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de

los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO XI
De las notificaciones

Artículo 26.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.

4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera:

a) A la parte actora, por correo certificado o personalmente;

b) A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución;

c) A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y

d) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión.

5. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite.

Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

6. Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.

Artículo 27.
1. Las notificaciones personales deben realizarse a la persona interesada a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Son personales aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las cédulas de notificación personal deben contener:

a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona servidora pública responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución

o sentencia a notificar, en un lugar visible del local; asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, y asentará la razón de la diligencia.

6. Cuando las personas promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 28.
1. Los estrados son los lugares públicos de las oficinas de los órganos del Instituto Nacional Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destinados para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 29.
1. Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

2. La notificación por correo se hará en pieza certificada. Se agregará al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Cuando cuente con domicilio en la ciudad donde se encuentre la sede de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del órgano administrativo electoral, encargado de resolver el medio de impugnación, la diligencia será practicada de forma inmediata y sin intermediación alguna, y se recabará el acuse de recibo respectivo, que debe ser agregado a los autos correspondientes;

b) Si el domicilio se encuentra en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá realizar mediante el despacho correspondiente, y

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará mediante mensajería especializada, y se solicitará el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente. Si no se cuenta con el acuse de recibo, debe fijarse un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

4. En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones pueden hacerse a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que conste su recepción o se acusen de recibidas.

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. Los actos o resoluciones que, en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Nacional Electoral y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no requieren de notificación personal, por lo que surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación en los estrados.

CAPÍTULO XII

Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

Artículo 31.
1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública, y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.
1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la persona titular de la presidencia de la Sala respectiva o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIBRO SEGUNDO
De los medios de impugnación en materia electoral federal

TÍTULO PRIMERO
Del recurso de revisión administrativa

CAPÍTULO I

De la procedencia

Artículo 33.
1. El recurso de revisión administrativa procede para impugnar:

a) Los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia, y

b) Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

2. Solo procederá el recurso de revisión administrativa cuando, un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de ley.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 34.
1. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de revisión administrativa.

2. Los recursos de revisión administrativa que se interpongan en contra de actos o resoluciones el titular de la Secretaría Ejecutiva serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En estos casos, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a dicho Consejo para que este resuelva en definitiva.

CAPÍTULO III
De la sustanciación y de la resolución

Artículo 35.
1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, y recibido un recurso de revisión administrativa, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral le dará trámite en los siguientes términos:

a) Certificará que se cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ley;

b) Desechará de plano cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1, del artículo 10, de esta Ley.

En caso de que el promovente no haya cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 3, del artículo 9, de esta Ley, le requerirá para que los cumpla dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le desechará de plano el recurso;

c) Tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento.

Cuando el compareciente no acompañe los documentos para acreditar la personería, se le requerirá para que los presente dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho escrito;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1, del artículo 18, de esta Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables.

Si la autoridad responsable remitente omite algún requisito, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral requerirá en

un plazo de veinticuatro horas la complementación del o los requisitos omitidos. De no cumplirse lo anterior, se resolverá con los elementos con que se cuente;

e) Cumplidos los requisitos de ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Los recursos de revisión administrativa deben resolverse por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes presentes; en su caso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento, y

g) Todos los recursos de revisión administrativa interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. El promovente debe señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

TÍTULO SEGUNDO
Del Juicio Electoral

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 36.
1. El juicio electoral tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

2. Son impugnables mediante el juicio electoral:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativa;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva, y

c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 37.
1. También son impugnables mediante juicio electoral los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

b) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético, y

d) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

Artículo 38.
1. El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes;

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior;

c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables;

f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 39.
1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:

a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;

c) Resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y

e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.

2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 40.
1. Pueden interponer el juicio electoral:

I. Quien acredite tener interés jurídico, por sí o mediante sus representantes legales, de acuerdo con los supuestos generales de procedencia;

II. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría, y

III. En el caso de imposición de sanciones previstas en esta Ley:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en la fracción I de este párrafo;

b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, en términos de la legislación aplicable;

e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y

f) Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

2. La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

3. De no cumplirse con lo previsto en este artículo, con independencia de los demás casos que señala la presente Ley, el juicio será desechado por improcedente.

CAPÍTULO IV
De las sentencias

Artículo 41.
1. En los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

2. El juicio electoral debe ser resuelto por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admita el medio de impugnación.

3. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

4. Los juicios electorales derivados de los resultados de las elecciones de diputaciones y senadurías deben quedar resueltos el tres de agosto, y los derivados de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el treinta y uno de agosto, ambos días del año de la elección.

LIBRO TERCERO
Del juicio de revisión constitucional electoral

TÍTULO ÚNICO
De las reglas particulares

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 42.

1. El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar:

a) Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional;

b) Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y

c) Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 43.
1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

2. Las Salas Regionales son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales y personas titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 44.
1. El juicio de revisión constitucional electoral solo puede ser promovido por quien tenga interés jurídico a través de sus representantes legítimos o por sí mismo y en forma individual, en los términos previstos por esta Ley.

2. La interposición del juicio de revisión constitucional electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) El representante que interpuso el juicio de electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

b) El representante que compareció como tercero interesado en el juicio electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

c) Sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y

d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la asignación de diputaciones y senadurías según el principio de representación proporcional.

3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

LIBRO CUARTO
Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas

TÍTULO ÚNICO
De las reglas especiales

CAPÍTULO I
De la competencia

Artículo 45.
1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 46.
1. En lo que no contravenga al régimen laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

b) Ley Federal del Trabajo;

c) Código Federal de Procedimientos Civiles;

d) Leyes de orden común;

e) Principios generales de derecho, y

f) Equidad.

CAPÍTULO II
Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

Artículo 47.
1. La persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con sus personas servidoras públicas.

Artículo 48.
1. El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;

b) Identificar el acto o resolución que se impugna;

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 49.
1. Son partes en el procedimiento:

a) El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y

b) El Instituto Nacional Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 50.
1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.
1. El Instituto Nacional Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 52.
1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53.
1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente

incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 54.
1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

Artículo 55.
1. La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sirva diligenciarlo.

Artículo 56.
1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los libros Segundo y Tercero de esta Ley.

Artículo 57.
1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo

52 de esta Ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 58.
1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Artículo 59.
1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución de la persona servidora del Instituto Nacional Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO QUINTO
Del recuento de votos y de las nulidades

TÍTULO ÚNICO
De las disposiciones aplicables

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 60.
1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente procederá cuando:

a) Sin causa justificada, el nuevo escrutinio y cómputo no haya sido desahogado, y exista solicitud expresa de representante derivada del indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, en la sesión de cómputo correspondiente, y

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deben establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el recuento de votos en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CAPÍTULO II
De las nulidades

Artículo 61.
1. Las nulidades establecidas en este Libro pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad

federativa, o bien, en la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio electoral, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 62.
1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 63.
1. Tratándose de la inelegibilidad de personas candidatas a diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional, tomará el lugar de la declarada no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

Artículo 64.
1. Los partidos políticos o personas candidatas no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO III
De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 65.
1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

h) Haber impedido el acceso de las personas representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO IV
De la nulidad de las elecciones federales

Artículo 66.

1. Son causales de nulidad de una elección de diputación por mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 67.
1. Son causales de nulidad de una elección de senaduría en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, del artículo 65, de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

Artículo 68.
1. Son causales de nulidad de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en una casilla, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando la persona candidata ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 69.
1. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o las personas candidatas.

CAPÍTULO V
De la nulidad de las elecciones federales y locales

Artículo 70.
1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

7. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos

laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente Decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente Decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente Decreto.

Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.

Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo Cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan

garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Vigésimo Séptimo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo Octavo. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Vigésimo Noveno. Se abrogan todos los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral que vulneren el derecho a la libertad de expresión o al libre ejercicio periodístico.

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se devuelve la minuta CD-LXV-II-1P-198 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

15-12-2022
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
NOTA: En votación económica se consideró de Urgente Resolución, por lo que se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 269 votos en pro, 217 en contra y 0 abstenciones.
Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e), del artículo 72 constitucional.
Diario de los Debates 15 de diciembre de 2022.
Discusión y votación 15 de diciembre de 2022.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 15 de diciembre de 2022

La Presidencia instruye a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se consideran de urgente resolución y se someten a discusión y votación de inmediato. Se consideran de urgente resolución y se someten a discusión y votación de inmediato

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En consecuencia, se someten a discusión y votación las minutas de referencia.

Se informa a la asamblea que, por acuerdo de la Mesa Directiva, el desahogo de las minutas se hará en los siguientes términos:

Se concederá el uso de la tribuna a los grupos parlamentarios para que fijen postura de los dos proyectos de decreto, hasta por cinco minutos, en orden creciente. Una vez finalizada la intervención del último de los oradores registrados se cerrará el plazo para el registro de reservas.

Posteriormente, se otorgará a las y los diputados el uso de la palabra para hablar en contra y a favor de ambos asuntos, hasta por cinco minutos.

Acto seguido, se consultará a la asamblea si ambos asuntos se encuentran suficientemente discutidos en lo general y, en su caso, se comunicará a la asamblea las propuestas de modificación registradas.

Inmediatamente, procederemos a la votación nominal en lo general y en lo particular de lo no reservado de cada asunto y dar paso a la presentación de reservas.

Para conocimiento de la asamblea, esta Presidencia informa las modificaciones que la Cámara de Senadores realizó a los proyectos de decreto, con referencia a la minuta de reforma, adición y derogación de diversos ordenamientos en materia electoral, se modificaron los artículos relativos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, numeral 1, 6, 11, 11 Bis, numeral 1, 12, 15, 87, 272 Bis, 272 Quinquies, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 354, 355, 443 inciso d), 456, 471, 473, 474, 474 Bis y 476. La adición de dos párrafos al numeral 3 del artículo 160 y la adición de un artículo trigésimo transitorio, recorriéndose el actual.

Relativo a la Ley de Partidos Políticos, los artículos 9, numeral 1; 10, numeral 2, inciso b); 12, numeral 1, inciso a), fracción I; el 25, numeral 1; el 25, numeral 1, inciso c); 42, numeral 1 y adición de un numeral 2; el 52, numeral 2; el 60, el 68, adición de un numeral 3 y el 94, numeral 1, inciso d).

Con referencia a la minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Cámara de Senadores realizó modificación relativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los artículos 165, 169, 173 y 176.

Y relativo a la Ley General de los Medios de Impugnación, el artículo 39. La eliminación del artículo vigésimo séptimo transitorio y la adición de un nuevo artículo trigésimo transitorio.

Tiene la palabra el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Con permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Acabamos de votar que el próximo año sea el año del general Francisco Villa. Acabamos de develar que se inscriba en letras de oro el nombre de Felipe Ángeles y de Gilberto Bosques. Lo que distingue a las personas que hacen historia, que luchan por lo que alguna vez un gran panista definió como la brega de eternidad, es la posición que adoptan frente a circunstancias en las que el camino fácil es el cinismo, en las que el camino fácil es la victoria efímera. Por supuesto que no actuamos con ingenuidad, pero actuamos con idealismo.

Hoy, se cruza lo que se conoce en la jerga militar, como la delgada línea roja, como la frontera entre lo que distingue a un movimiento legítimo democrático y a un régimen autoritario. Hoy se cruza una frontera irreversible para la historia de México y que va a definir a los próximos años y que pone en riesgo la paz social que va a tener este país en el 2024.

No podemos aceptar el papel al que se ha impuesto que esta Cámara de Diputados tenga en la discusión, es una vergüenza que haya diputados que no estén presentes el día de hoy en la sesión, por más que tengamos el pretexto de que sea una sesión semipresencial y que podamos votar desde nuestros teléfonos, este es un compromiso cívico y es un compromiso con la historia de México y es un compromiso que no debemos de evadir, porque México va a lamentar muchos años este asunto.

Miren, yo les he comentado a los compañeros de Morena, que esta es una reforma que va a lesionar la integridad y la dignidad de muchas y de muchos de ellos, no de los dirigentes que fueron parte del Pacto por México y ahora se dicen parte de una supuesta cuarta transformación y mañana se van a acomodar con quien esté, igual que sus aliados, de los militantes y de los luchadores sociales que siguen siendo excluidos en muchos municipios y en muchos estados del país, porque para ellos no habrá justicia electoral ni democracia, para ellos habrá el atropello de las elecciones internas como las que acaban de tener, una lesión permanente de sus derechos político-electorales como la que se acaba de perpetrar contra Movimiento Ciudadano.

No podemos avalar que se destruya un sistema electoral que es funcional, que es criticable y que nosotros hemos combatido en sus excesos, pero que debe de funcionar.

Quiero aprovechar para reconocer el valor cívico del senador Ricardo Monreal, hay quien dice que él debió haber hecho que muchos más votaran como él. Pero, miren, nunca en la historia de este país el coordinador de un grupo parlamentario oficialista había combatido iniciativas presidenciales calificándolas de inconstitucionales y publicando las razones de por qué no son constitucionales.

Nosotros vamos a dar la lucha en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución. No es un tema menor. La Constitución es la fuente...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: ...el origen de nuestra representación popular y aquí estamos para defenderla. Aquí vamos a estar dando la batalla por la democracia de México, dando la batalla por la democracia que van a gozar ustedes, que les va a permitir a ustedes defenderse de las imposiciones, que les va a permitir a ustedes defender democráticamente...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputado Máynez.

El diputado Jorge Álvarez Máynez:...el legado que sus pueblos les dieron y que ustedes no le pueden dar a sus hijos.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Álvarez Máynez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se desecha.

Tiene la palabra el diputado Paulo Gonzalo Martínez López, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Paulo Gonzalo Martínez López: Las reformas aprobadas, por los diputados de Morena en esta Cámara, son violatorias a la Constitución, están plagadas de errores, así lo reconocieron el secretario de Gobernación y sus propios senadores les enmendaron la plana, hicieron algunos cambios a las aberraciones aprobadas por muchos de ustedes, pero lo aprobado en el Senado, no es suficiente, sigue siendo violatorio a la autonomía de un órgano constitucional autónomo en materia electoral, que garantice elecciones libres y auténticas.

Queda claro que son unos irresponsables al votar leyes que no conocen, como diputados oficialistas legislan en las rodillas. No saben defender a la nación de pie y les encanta estar arrodillados, por no decirles agachados, a los caprichos del presidente.

Lo que han aprobado es el desmantelamiento de la operatividad del INE, un organismo que ha evitado conflictos en este país. Lo están destruyendo por un capricho presidencial. Es una institución que ha hecho posible tres veces la alternancia política en este gobierno de forma pacífica.

Con su desdén y mezquindad están empeñando el futuro democrático de nuestro país. Al cambiar las reglas electorales cambian el sistema de partidos y el sistema político. Y lo único que buscan es regresar a los viejos tiempos, en que el Estado organiza las elecciones. En este país llevamos años construyendo legalidad electoral, años construyendo y fortaleciendo la democracia, años para dar certeza y legalidad a todos los procesos electorales en el país, para que un puñado de incultos que, sin leer, sin analizar, sin estudiar vengan, levanten la mano y destruyan una gran institución.

A estas alturas del sexenio ya no sorprende la arrogancia presidencial, ya no sorprenden los deseos antidemocráticos del presidente, ya no sorprende la incapacidad de las reformas que proponen. Porque han sido cuatro años de desastre legislativo, cuatro años de ocurrencias, cuatro años de destrucción de México.

Además de su incapacidad, son una bola de incongruentes. Saben que con su reforma se va a despedir a miles de personas, que son los que ganan menos en el INE y van a ser los primeros que estarán en las filas del desempleo. Pero las diputadas y los diputados del PAN vamos a defender las instituciones de este país, vamos

a defender lo que tanto nos ha costado como mexicanos, vamos a defender a México de la tiranía, vamos a llegar hasta donde tengamos que llegar para defender al INE y su democracia. Nuestro país es más grande que los delirios y trastornos mentales del presidente. Son unos traidores y la historia los va a juzgar por el daño que le están haciendo a nuestro país y la democracia. Ese cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Martínez López. Consulte la Secretaría en votación económica si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para la discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se desecha.

Como lo dispone la fracción E, del artículo 72 constitucional, la discusión de este asunto versará únicamente sobre las reformas o adiciones que la colegisladora haya realizado, sin poder alterarse de manera alguna los artículos aprobados por ambas cámaras. Iniciamos con el posicionamiento de los grupos parlamentarios, a quienes se les otorgará el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra para fijar postura la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Pena les debería dar que vienen hoy a destruir la democracia en este país y se vanaglorian de ello con un quiere llorar. Qué poca monta la de ustedes.

Y hoy, hoy vino la oposición a defender la democracia de nuestro país, democracia que a ustedes no les ha costado. ¿Qué le sirve mejor a México? ¿Una democracia floreciente, perfectible y en crecimiento, o una reforma cuya base es el debilitamiento de la autoridad electoral y de su estructura y que no, no les sirve a las mexicanas y a los mexicanos?

Pero ¿a quién sí le sirve esta reforma? A quienes aspiran a contender a una elección presidencial y a los partidos políticos que han cambiado su voto, a costa de su sobrevivencia.

¿Es responsable modificar el procedimiento electoral con miras a una elección presidencial? Claro que no, pero lo que pretenden es crear un sistema frágil y vulnerable, que no puede ni siquiera garantizar la instalación de casillas, para darle cabida a este discurso que han querido crear de que va a haber nuevamente un fraude. Pero ¿qué creen? En este país hace años que ya no hay fraude. El último fraude se lo hicieron al PRD, que eso no se les olvide y gracias, gracias al profesionalismo de las personas integrantes del INE y a una ciudadanía comprometida habíamos logrado erradicar ese discurso.

Las y los legisladores oficialistas sabemos que su trabajo es levantar la mano, sin estudiar ni investigar. Por ello, les vamos a explicar un poco lo que significa esta reforma.

Eliminación de las multas para la doble afiliación. El padrón electoral pierde certeza, ese padrón al que han querido echarle mano desde hace años. La instalación y conformación de las casillas estaría en la incertidumbre. Modifican los actos anticipados de precampaña y campaña para que sus corcholatas puedan salir libremente por el país.

La autoadscripción se vulnera, permitiendo los fraudes de las acciones afirmativas. Dejan de lado totalmente los derechos de las personas con discapacidad, sin alguna defensa. Y ya no hablemos de la comunidad LGBTTI y mucho menos hablemos de las comunidades indígenas que ahora de la descarga de la prueba es de la

autoridad. Fiscalizan a los partidos y se transgrede dando paso a que el narcotráfico solo se infiltre y que haga más de ello, sino que también se apropie de las elecciones. En resumen, violentan y violan nuestra Constitución.

Y si eso no fuera suficiente, dejan en el desamparo total a más de 2 mil 500 personas que trabajan en el Instituto Nacional Electoral. Esa reforma busca nulificar sus derechos, porque a la Presidencia de este país le estorba la gente honesta, preparada y comprometida.

Pero qué importa la democracia, si al final lo importante es que su presidente y su partido se perpetúen en el poder, aun cuando ello signifique una regresión de más de 30 años a los derechos conquistados, violentando en lo particular los derechos obtenidos por las mujeres. Hoy aseguran que un violentador sea gobernador.

Sabemos que la impunidad, la ignominia, el cohecho y el cinismo son los sellos de la 4T, pero no, no de México, de nuestro México. La democracia no se negocia, no se vende al mejor postor y no bajaremos los brazos ni callaremos ante los atropellos que pretenden hacer.

Por el contrario, hoy, por las mujeres que han dado la lucha por la democracia que hoy tenemos, por el Grupo Parlamentario del PRD y desde el Grupo Parlamentario del PRD. Desde las mujeres libres y libertarias que hoy estamos en esta sede convocamos y hacemos un llamado a las colectivas feministas como 50+1, Brujas del Mar, Marea Verde, Las Constituyentes, Red Feminista Nacional, Colectiva Aquelarre Violeta, Colectiva Colmena Verde, a todas y cada una de las mujeres organizadas, por nosotras, que defendamos nuestro derecho a no ser gobernadas por violentares.

La reforma que hoy esta mayoría busca aprobar elimina la posibilidad de bajar candidaturas derivadas de la violencia contra las mujeres. Los violentadores protegiendo a violentadores y, peor aún, las mujeres defendiendo violentares que se niegan a aprobar la 3 de 3, pero sí aceptan a retroceder derechos para protegernos a nosotras.

Por lo que hoy, desde aquí, lanzamos la necesidad de generar una alerta feminista, convocándonos a la lucha, porque más allá de los derechos político-electorales que hoy se violentan, pretenden someternos a nosotras, insisto, a las mujeres libres y libertarias a que nos vengan a gobernar aquellos que han sido violentadores y lo siguen siendo. Quieren someternos y regresarnos más de 10 años atrás en la defensa de nuestras garantías y no se los vamos a permitir.

Hoy, pierden las mujeres de México, pierden los hombres libres de este país. Hoy pierden los grupos y poblaciones vulnerables, hoy pierde México y solamente gana el testaferro de Palacio y su soberbia. Gracias a todos, a todas.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez: Buenas tardes, compañeras, compañeros. Presidenta, con tu venia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: Una vez más estoy en esta tribuna en esta sesión, porque venimos a levantar la voz con tristeza, con dolor de ver lo que ustedes, ustedes, esta mayoría están haciendo.

En la bancada naranja no estamos en contra de reformar nuestro aparato político-electoral ni nuestra principal institución democrática, pero no ahora. Los tiempos electorales no son de ninguna manera los ideales. De hecho, esta reforma electoral a las leyes secundarias que propone el presidente proponen desmantelar el pilar electoral de nuestra sociedad.

No querremos destruir la institución que garantiza las libertades políticas, la representatividad, la pluralidad de ideas. Por eso el INE no se toca. No vamos a votar una serie de leyes que nos regresarán como sociedad a un modelo anticuado, obsoleto y antidemocrático de partido único, con el presidente de la República a la cabeza.

El modelo electoral mexicano actual es el resultado del esfuerzo de millones de mexicanas y mexicanos que durante décadas hemos buscado ampliar el ejercicio de nuestros derechos políticos, y construir una mejor institución democrática, fuente de legitimidad del ejercicio de los gobiernos, pero también el INE ha sido y es un ancla de estabilidad política, porque la hemos construido las ciudadanas y los ciudadanos.

Imparcialidad, no la conocen, no la quieren conocer. Equidad, certeza, votos traducidos en representantes políticos y la no exclusión de la oposición, son los principios rectores de las reformas electorales a partir de 1977 hasta llegar a la de 2014. Es el problema de no conocer y no amar nuestra historia, la que nosotras las mexicanas y mexicanos hemos construido en este México contemporáneo.

El actual propuesto existe un ánimo de venganza, sello personal de la Presidencia, de soberbia, de populismo y está llena de inequidad, incertidumbre y parcialidad, somos las mujeres, sí, que hoy estamos aquí el 50 por ciento más uno, somos estas mujeres y las que nos antecedieron quienes hemos luchado desde las trincheras económicas, políticas, sociales, con el objetivo de ser reconocidas para ser parte de la vida política de nuestro México, somos las mujeres que les exigimos a ustedes que nos reconozcan porque somos mayoría en número y, sin embargo, se nos trata como minoría y muchas veces intentan ignorarnos.

Restringir la capacidad sancionadora y reguladora de las autoridades electorales, así como su famosa autodeterminación de los partidos políticos, lo único que genera es quitar lo que habíamos avanzado con tanto esfuerzo, los pisos parejos, aumenta los riesgos de violencia política en razón de género y deja en jaque la estabilidad de nuestro país que les dejaremos y les estamos dejando a las presentes y futuras generaciones.

El proceso electoral 2020-2021, fue el proceso electivo más grande de la historia democrática de México, se eligieron más de 20 mil cargos federales y estales, se renovó la Cámara de Diputados y 30 Congresos locales, mil 900 ayuntamientos y juntas municipales, así como 15 gubernaturas.

Este proceso refrendó el compromiso de las mexicanas y mexicanos por nuestra institución, es nuestra, la de los ciudadanos, no la de los partidos políticos, no la del presidente, refleja esta pasada contienda una conquista de la vida que tiene nuestra República, esa que debemos de defender garantizando una convivencia pacífica, respetuosa, igualitaria, incluyente y tolerante, aún en los tiempos peligrosos actuales caracterizados por la polarización y la intolerancia.

Compañeras, compañeros, ¿qué estamos discutiendo? ¿La destrucción de una institución que es el ejemplo mundial de elecciones limpias? No. Lo que ustedes están discutiendo en teoría son funcionarios que ganan mucho dinero, si es eso, hagan una reforma a la Ley de Remuneraciones, pero no a la estructura administrativa del instituto, centralizando toda la operatividad y desapareciendo órganos que son indispensables para su funcionamiento.

No compañeras, no compañeros, la idea es ayudar a que se escuche la voluntad popular, no imponer ideas de una camarilla que hoy está en un poder corrupto. Pero como deben de saberlo, no estarán siempre.

Les exijo que legislen con visión de futuro, no con la miopía de la imposición. No impongan cadenas a la democracia. Escúchense ustedes mismos, honren su palabra y no crean, no crean que ustedes son el pueblo. Nosotros somos el pueblo y nosotros vamos primero. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada. Muchas gracias, diputada Flores Gómez.

RECESO

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (a las 13:10 horas): Honorable asamblea, se decreta un receso.

(Receso)

Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda

El presidente diputado Santiago Creel Miranda (a las 18:15 horas): Se reanuda la sesión.

Vamos a continuar con los posicionamientos donde nos quedamos antes del receso, ya habían posicionado el Partido de la Revolución Democrática, el Partido de Movimiento Ciudadano y ahora le toca el turno al Partido del Trabajo, a cargo del diputado Benjamín Robles Montoya. Señor diputado Robles Montoya, tiene usted la palabra. Adelante. Si me lo permite, nada más dar un aviso a la honorable asamblea.

Informo a todas y todos ustedes sobre un incidente suscitado durante el receso con el sistema de audio, que implicó el encendido de algunos micrófonos de las curules sin que esto haya significado que el audio estuviera habilitado, fue pues un error totalmente involuntario. Hago de su conocimiento que dicho incidente ha sido revisado y solucionado por el área correspondiente. Dicho lo cual, ahora tiene la palabra el diputado Robles Montoya, para escuchar su posicionamiento.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias, diputado presidente. El Partido del Trabajo, en voz de un servidor, viene a ratificar dos, tres temas que nos parecen fundamentales.

Nosotros somos aliados de la cuarta transformación y no avanzaremos en nada que vaya en contra de lo que hemos venido construyendo, que es la transformación nacional y por eso hacemos señalamientos a la oposición, a quien he señalado muchas veces como la más terrible oposición que hemos tenido en el país. Sí, porque hay que contestarle a esta oposición, si alguien se ha caracterizado por ser destructor de la autonomía del árbitro electoral son el PRI y el PAN. Si alguien ha vulnerado, menospreciado, pisoteado la autonomía del árbitro electoral y de todos los organismos autónomos han sido el PRI y el PAN, con esa malsana tradición de repartirse el nombramiento de sus funcionarios.

Por años tuvieron mayoría en las Cámaras del Congreso, por años las utilizaron abusivamente para repartirse posiciones, a fin de que los órganos autónomos respondieran a sus intereses disfrazando esa subordinación como si hoy fuera legítima.

Sí, hoy estamos poniéndole fin a esa subordinación del árbitro electoral, a los intereses del PAN, del PRI y del PRD, que son quienes pusieron a pseudoconsejeros electorales que han deshonrado la autonomía del INE.

Ahora, resulta que los patos les tiran a las escopetas. Ahora, resulta que la oposición que patentó la corrupción, el autoritarismo, el presidencialismo exacerbado, el dedazo, que controló los procesos electorales, ahora nos pretenden venir a dar clases de democracia, a hablarnos de respeto a la voluntad popular, a acusarnos de pretender controlar las elecciones, hacer modificaciones a modo.

Serán nuestros compañeros del Partido Verde quienes asumirán en un rato más la tarea de pedir que en una reserva se pueda discutir un planteamiento para bajar temas que han sido polémicos. Pero, el Verde estará hablando también por el Partido del Trabajo porque, reiteramos, nosotros somos cuarta transformación y ni un paso atrás en lo que estamos construyendo.

Pero tampoco ni un paso atrás en esos señalamientos que hay que hacerle a esta oposición, que viene a desgarrarse las vestiduras, porque fue el PAN quien avaló el fraude del 88, fue el PAN quien cometió también un gran fraude en el 2006. Sí, ahora resulta que el PAN, que avaló ese fraude en el 88, pretende venir a enseñarnos lo que son sus luchas democráticas, cuando jamás salieron a las calles, porque nunca han estado en las plazas públicas a dar la batalla de la mano con el pueblo, en lugar de eso, ellos pactaban con el PRI.

Exaltan la lucha de Clouthier, cuando por el otro lado pisotearon lo que se había logrado democráticamente en el fraude electoral del 88 y cometiendo uno en el 2006, usurpando la Presidencia con el haiga sido como haiga sido. Sí hay que recordárselos, porque es evidente que les duele. El PAN avaló los fraudes del 88 y del 2006 y esos fraudes jamás volverán a suceder en nuestra patria.

La democracia en este país, les duela, ha sido construida con la lucha de la izquierda, les duela donde les duela. Y eso que venga a aquí la oposición a acusar de destruir, de que nos acuse para destruir, es el verdadero colmo del cinismo, nosotros siempre hemos estado a favor de la democracia.

Las luchas de la izquierda, las luchas de los movimientos sociales en contra del régimen autoritario, del viejo dinosaurio tricolor, son las que lograron los grandes avances democráticos de este país, y esas conquistas se

conquistaron contra la voluntad del PRIAN, contra la voluntad de los neoliberales y qué lástima que lo poco que queda de lo que alguna vez fue el PRD, haya sido traicionado por esas luchas que ahora están dando en contra del pueblo.

Reiterar, el PAN jamás ha enarbolado ninguna lucha social. El PAN que hoy dice representar a las y a los ciudadanos jamás fue parte de esas luchas democráticas y populares porque es el tiempo, sí, pero es el tiempo de que continúe la cuarta transformación y aquí...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, señor diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: ...el Partido del Trabajo viene a demostrar que somos 4T, 100 por ciento obradoristas, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Robles Montoya. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, señor diputado Puente.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Con la venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Compañeras y compañeros. No vamos a permitir más difamación, más mentiras. No, yo no soy hipócrita. Los hipócritas son aquellos que querían la candidatura común en la ley general, pero de clóset, porque no se animaban ni a pedir lo que querían.

Miren, en el Verde no necesitamos de ayudados para nadar, desde el 2009 hemos estado muy por encima de lo que establece para obtener el registro nacional. Cuál chiquillada. Chiquillada aquellos que se habrán de convertir y habrán de desaparecer, y les pedimos que no ofendan a las mexicanas y a los mexicanos que optan por una fuerza política. A mí no me ofenden. Yo se los acepto. Vengan, lo que digan, para eso estamos, y no me enojo, nomás no me dejo.

Y sí les tengo que decir que mienten, mienten aquellos que dicen que es inconstitucional. Los invito a que vayan a sus estados y que les digan que los retiren de las legislaciones, porque ustedes, todos aquellos que criticaban la figura de la candidatura común se han beneficiado de estas figuras en 24 entidades federativas y que además la corte en cuatro ocasiones lo ha declarado constitucional.

Gran ignorancia de algunos senadores que, siendo los representantes de las entidades federativas del pacto federal, desconocen a 24 entidades federativas que lo han legislado y que es constitucional. Aluden a un tema parecido, pero que no es lo mismo el trasvase de votos, el traspaso, eso claro que es inconstitucional. Pero aquí no era eso, era legislar lo que existe en 24 entidades federativas que ustedes lo han legislado, que nosotros lo hemos legislado, eso es constitucional. Pero si no lo quieren, concedido. Qué creen, qué creen. Se les cumplió. No va a haber y les va a costar un poquito de más trabajo la pobre participación que van a tener en el 2024.

Ojalá que hoy suban aquí a debatir y renuncien a utilizar esa figura de la que se han beneficiado, esa figura que en lo local sí les conviene y en la legislación general no.

En consecuencia, en consecuencia les decimos que vamos hoy a pedir eliminar ello para que estén contentos. Se les cumplió. Querían que les hiciéramos el trabajo sucio, querían dividirnos a nuestra coalición, querían confrontarnos con el presidente de la República. Pero qué creen: no hay de piña. No va a haber. Lo que va a haber es una aplanadora que los va a planchar en el 2024. Esto es de principios y de valores. Y aquí venimos a decirle al pueblo de México que nosotros sí entendemos ese mandato popular como diputados federales.

Les decimos a estas 24 entidades federativas: Aguascalientes, a Baja California Sur, a la Ciudad de México, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, que nosotros sí los respetamos, que nosotros sí los reconocemos, que nosotros sí lo queríamos llevar a algo que ya tiene, por decirlo de alguna forma, una precondición para poder ser una modificación constitucional al ser reconocido en más de 24 congresos locales.

Les repito, grábenselo bien: no necesitamos de ayuda. Mienten con sus ayudados, con don Claudio que nos quieren difamar. Díganle a su precandidato que no lo logró, que esta alianza se encuentra más firme y más fuerte que nunca. Y vamos a seguir transformando a México. Duele a quien le duele y le pese a quien le pese. Muchas gracias, compañero presidente. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, diputado Puente Salas. Ahora, tiene la palabra la diputada Cynthia Iliana López Castro. Diputada López Castro, tiene usted la palabra hasta por cinco minutos. Adelante, por favor. Adelante, por favor.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: A los 18 años, cuando voté por primera vez, sabía que el árbitro electoral estaba cuidando mi voto. Crecí en un México democrático, con instituciones sólidas y fuertes. Mi generación no conoció un México autoritario porque no nos tocó vivirlo.

¿Saben por qué hubo tantos jóvenes en la marcha a favor del INE? Porque las nuevas generaciones no conciben una elección sin el Instituto Nacional Electoral, no conciben que no puedan votar por quien quieren, no conciben tener que vivir en un régimen autoritario cuando las nuevas generaciones crecen con libertad de pensamiento.

Yo, al igual que muchos de ustedes, crecimos en un México que ha transitado a la democracia y como legisladores es nuestra obligación defenderlo. No deja de ser irónico que quienes llegaron al poder mediante una transición pacífica, garantizada por un árbitro electoral, hoy lo quieran desacreditar y lo quieran eliminar.

Es verdaderamente alarmante la animadversión que tienen en contra de las instituciones. Ese plan B de reforma electoral es una embestida, con más de tres décadas que hemos luchado por la democracia. Quieren traicionar a México.

En el PRI nos opusimos decididamente a la reforma electoral y hoy estamos reafirmando el compromiso con la ciudadanía, votando en contra de este plan B, porque se trata de una reforma engañosa, repleta de inconsistencias que, lejos de disminuir los costos del INE, los aumenta. Porque la eliminación del servicio profesional de carrera es inadmisible, señores. Porque se pone en riesgo la integridad del padrón electoral. Eliminaron uno de los ejes neurálgicos de nuestra democracia. Eliminaron el Registro Federal de Electores. Atacar el INE debilita la democracia, debilita la confiabilidad de las elecciones.

Lo que acaban de hacer es igual que ahora que venga la final del mundial el árbitro fuera parte de uno de los equipos contrincantes. No hay piso parejo, no hay posibilidad de un juego limpio. Y, peor aún, 2 mil familias en la calle sin razón por sus caprichos serán despedidos, estarán en la calle cuatro plenos completos de la Cámara de Diputados serán despedidos el 20 de diciembre.

¿Cómo les dirían ustedes a sus familias si fueran despedidos en diciembre por tener un título universitario, por ser profesional, por tener experiencia electoral? Ahora, ojo, la desaparición de las 300 juntas distritales. Así no se va a poder realizar una elección. Sin juntas distritales no se puede garantizar una elección limpia, no se puede garantizar que haya funcionarios de casilla capacitados. ¿Están contentos? Porque llevamos siete reformas electorales y ustedes en siete días destrozaron todo. A los jóvenes que vienen no les tocará vivir la democracia en el futuro. La organización de las elecciones está en peligro y le están fallando a México, pero nos tendrán que escuchar y ganaremos en las urnas, porque esto quedará marcado en sus distritos, este es el fin de la democracia.

Hoy, los invito a que reflexiones, háganlo por las 2 mil familias que se quedarán sin trabajo, háganlo por los jóvenes que nunca han votado y lejos de tener por quién votar les están garantizando que sus votos no sean cuidados. La urna ya no será confiable, ahora va a funcionar así.

Ustedes no solo tocaron al INE, lo manosearon, lo manosearon, violaron por completo al INE. ¿Ahora, qué pasará con los votos? Los ciudadanos votarán así en el 2024 y los votos no van a ser confiables, porque no hay, no hay quien lo sustente. Ustedes manosearon al INE y nunca más una urna va a ser confiable en nuestro país, pero les quiero decir algo, la lucha sigue, los que marchamos vamos a seguir mandatos por la sociedad y hacemos el llamado a no rendirnos, a todos los ciudadanos que marchamos vamos a seguir dando la lucha y a nombre de millones de ciudadanos que marchamos en la Ciudad de México, marchamos porque queremos un país diferente.

Y les quiero decir algo, aunque hayan manoseado al INE, vamos a seguir con la lucha por la democracia en nuestro país y todos aquellos ciudadanos que estuvimos ese domingo marchando, aquí tienen a sus diputados dando la batalla una vez más. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, diputada López Castro. Ahora, tiene la palabra el diputado Jorge Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muy buenas tardes, presidente. Con su permiso.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Con mucho gusto. Adelante, diputado Espadas.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván: Muchas gracias. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Hoy nuevamente estamos discutiendo un tema de la mayor trascendencia, un tema muy importante para este país y un tema que tiene que ver con la democracia de México.

Hemos escuchado aquí en tribuna a personas que cambian de partido más que de ropa interior. Cuatro o cinco partidos le dicen y viene aquí a rasgarse las vestiduras. Cuatro o cinco partidos. Hay otro orador que viene a decir que sí, pero no y que no, pero sí, que es muy bueno lo que propone, pero que lo va a retirar.

Nosotros venimos a hablarle hoy a las mexicanas y a los mexicanos, a ellos me quiero dirigir, a quienes nos escribieron en las redes sociales, tantas y tantas ciudadanas y ciudadanos mexicanos que nos escribieron a todas las diputadas y todos los diputados de todos los colores, pidiéndonos que defendiéramos al INE. A ellos me dirijo.

Me dirijo a las ciudadanas y ciudadanos que nos mandaron correos electrónicos exigiéndonos la defensa del INE. A esas ciudadanas y ciudadanos me dirijo, a esos que la diputada ya les grita desesperadamente. A esos que pretenden callar con un grito y sin un argumento. A esos ciudadanos y ciudadanas mexicanas, millones que marchamos en todo el país de manera libre, sin ser convocados por el gobierno.

Ciudadanas y ciudadanos libres de México, a ustedes me dirijo mientras gritan los que quieren callar las voces de los mexicanos, a ustedes me dirijo para decirles que el día de hoy, les entregamos cuentas claras.

En Acción Nacional defendimos al INE y detuvimos la reforma constitucional de López Obrador, que buscaba acabar con la democracia de este país. En Acción Nacional dimos la pelea y cada diputada y cada diputado responsable emitió su voto en defensa de la democracia. Diputados de muchos partidos políticos defendieron a México y hoy lo vamos a seguir haciendo.

A esas ciudadanas y a esos ciudadanos que están al pendiente de que está pasando con la lucha democrática, a ellos les digo que hay que estar muy al pendiente, que la batalla no se acabó, la batalla sigue y vamos a seguir aquí dando la pelea y vamos a seguir aquí defendiendo al INE, mientras aquí gritan algunas diputadas y diputados que normalmente no debaten, les decimos a las ciudadanas y a los ciudadanos, aquí estamos, aquí seguimos defendiendo al INE.

Hay que estar muy al pendiente, hoy se está tejiendo un golpe a la democracia, un golpe a nuestra libertad, y hay que dar el nombre de cada diputada y diputado y el sentido de su voto, porque esto es de cara a ustedes ciudadanos, esto es cada mujer y cada hombre de México, es de frente, así trabajamos.

Por eso les pido, no nos suelten, sígannos exigiendo a todas y a todos los diputados, tendremos que darles cuentas, tendremos que darles cuentas y desde ahorita yo les digo, el voto de acción nacional sigue siendo por la defensa del INE.

Nosotros tenemos un patrón y es el pueblo de México, no reconocemos otro, no tenemos un patrón en Palacio de Gobierno, nosotros no vamos a que nos den línea a Secretaría de Gobernación, nosotros no.

Nuestra línea nos la da el pueblo de México y a ellos les respondemos y cada una y cada uno de nosotros tendrá que rendir cuentas y en sus casas y en sus familias ojalá y tengan la decencia de decirles —yo defendí

al INE, yo voté por la democracia de México—, y no tengan la vergüenza de decir —yo me sometí a López Obrador.

Nosotros vamos por la defensa al INE. Nosotros votamos de cara a México con el mandato de las y los mexicanos, solo a ellos les respondemos. Nosotros no vamos a Gobernación a doblarnos y a que nos den línea. Nosotros le respondemos a México y nosotros les respondemos al INE. Nosotros defendemos la democracia. Nosotros estamos por la libertad de las mexicanas y de los mexicanos. Eso es Acción Nacional. Eso es Va por México.

Vamos juntos a defender la democracia y aquí no se acaba esta pelea la vamos a seguir y la vamos a ganar, porque el INE, aunque les duela, el INE no se toca. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Espadas. Ahora, tiene el uso de la palabra el diputado Leonel Godoy, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, señor diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Leonel Godoy Rangel: Nosotros, Morena, vamos a votar a favor de esta reforma electoral en leyes secundarias. Lo vamos a hacer y no por lo que dicen nuestros adversarios, que queremos tener autoridades electorales a modo.

Fíjense bien, todas las encuestas nos ponen en primer lugar. Todas, todas las encuestas. Y otra noticia, en la Ciudad de México también. Vean el Financiero o vean el Reforma, que no son nuestros. Y, por cierto ahí, y nuevamente, no se encuentra el PRD. En estas encuestas el PRD tiene 1 punto por ciento o 2 por ciento. O sea, el PRD va a perder el registro en la próxima elección del 24.

Dicen, dicen, así ha sido su discurso estos días, que el INE no se toca. No solo ya se tocó y se va a volver a tocar, pero el asunto principal es que la propuesta de Andrés Manuel López Obrador, de reforma constitucional, no era solo sobre el INE, era fundamentalmente del sistema político mexicano, modificar la manera de elegir a los legisladores del Congreso de la Unión, de los congresos de los estados y de los cabildos. No era el INE, eso no es así.

El otro, sí es cierto, era el sistema electoral y tenemos derecho, si Calderón lo hizo con 250 mil votos de ventaja y Peña Nieto lo hizo con 3 millones de votos de ventaja, ¿por qué nosotros que tuvimos 30 millones de votos no vamos a poder presentar propuestas?

Ellos, ellos, Calderón, solo él le hizo 114 reformas a la Constitución, con la complicidad de los partidos de la derecha. Peña Nieto le hizo 126 reformas a la Constitución. Andrés Manuel, con 30 millones de votos solo lleva 19 reformas a la Constitución y, ¿saben por qué? Porque aquí los que dicen que no polarizan, son los que se han opuesto a cualquier reforma que toque las que ellos hicieron durante 30 años para construir el andamiaje del modelo neoliberal en nuestro país, pero ese modelo se está cayendo.

Ahora, ahora les quiero decir una cosa, que es muy importante, aquí están hablando indebidamente de transferencia de votos, cuando el asunto es otro. En el 88, Cuauhtémoc Cárdenas fue candidato común de cuatro partidos y Salinas, como eso no le gustó en el 90, desapareció la figura de candidatura común, esta regresó hasta el 2014, pero como coalición, se le denomina ahora. Así se contendió en el 18 en las elecciones federales, yo estuve en Guanajuato, así se contendió en Baja California en el 19, eso que se llama ahora coalición.

Y qué fue o qué era y qué se quiere que vuelva a ser. Esto que se llama coalición de a de veras, yo fui candidato de una coalición, Felipe Calderón también fue candidato de una coalición y esa coalición prefiguraba los votos, ahí se decía cuánto le correspondía a cada partido, cuánto le correspondía al PRD, cuánto le correspondía a Convergencia y cuánto le correspondía al PT, ahí se establecía, eso no es transferencia de votos, eso se llaman acuerdos políticos y se establece en las legislaciones y es lo que se iba a hacer ahora, nada más que hay, sin duda, mezquindad de la oposición en esto.

Que por cierto al que van a perjudicar es al PRD, con eso al que van a perjudicar es al PRD, porque el PRD no va a tener entonces posibilidades de que haya ese acuerdo político, esa coalición para que tenga votos diferentes, a los que le van a tener el 1 por ciento en la elección del 24. Eso es lo que va a ocurrir. Y por eso, amigas y amigos, lo que iba a hacer el Verde y el PT, se va...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido, por favor, que concluya, señor diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel:...a dar de todas maneras. Y gracias al Partido Verde por su generosidad, por lo que va a hacer. Y vamos a votar esta reforma, compañeras y compañeros. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Godoy. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Por lo tanto, está a discusión en lo general ambos proyectos de decreto. Se otorgarán a las y los diputados el uso de la palabra para hablar en contra y a favor los dos asuntos, hasta por cinco minutos. Adelante, señor diputado Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Rectificación de trámite, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, me parece que por algún, quizá error el guion se ha dado trámite de que se ha cerrado el plazo para presentar reservas. Sin embargo, nos encontramos en el supuesto de la dispensa de trámites que, además, es producto análogo de la modificación del orden del día. Por lo tanto, no existe plazo para la presentación de reservas, puede esto hacerse en cualquier momento de la discusión. Solicito atentamente a la Presidencia se dicte la rectificación correspondiente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Elías Lixa, me informan aquí, de parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que así estaba en el orden del día, en previsión había dispensa de trámites, discusión y votación. Y, por lo tanto, se inscriben las reservas antes de entrar a la discusión. Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Gracias, presidente. Presidente, si me permite insistir una vez más. A ver, la previsión es cierta, pero es una previsión. Esto es, cuando existe la posibilidad de que surja, pero presidente, seamos francos, hasta apenas hoy ni el Senado había aprobado ese dictamen. Es decir, es la previsión de un acto jurídico supuesto, se concreta en el momento que el Senado lo ha votado y una vez que se votó no estaba en nuestra Gaceta.

Y yo suplico a los diputados y a las diputadas de la mayoría, que escuchen, por favor, con atención. Nosotros no hemos, en ningún momento, buscado obstaculizar el tema, pero es una realidad que se tratan de modificaciones apenas conocidas el día de hoy y, por lo tanto, existe una sesión con un dictamen novedoso y aunque aparentemente hagan algún tipo de burla, pues muy probablemente ustedes ni lo conozcan todavía, así como no lo conocían hoy en la mañana.

Me parece que darle certeza al proceso jurídico, es darle el trato análogo de la modificación por la novedad de las modificaciones en el Senado, presidente, que fueron, hasta el día de hoy, existe un precedente en la última discusión que tuvimos de esta naturaleza y nada más quiero decir que en ese precedente su servidor, el de la voz, fue quien solicitó esta rectificación y que la Mesa me lo concedió por dicha analogía.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Señor diputado Pablo Amílcar Sandoval, adelante, por favor.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Presidente, solo para insistir en que se publicó en el orden del día en esa calidad. Además, si se publicó en el orden del día debería haberse objetado en el momento en que votamos el orden del día, y tan teníamos certeza de que esto pasaría, que Servicios Parlamentarios nos corrió un ejemplar a todos los grupos parlamentarios y está publicado en las tabletas, el dictamen. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Pablo Amílcar. Diputado Elías Lixa, adelante, por favor. ¿Con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Sobre el mismo asunto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente. Nada más para aclarar, sobre todo al diputado Pablo Amílcar, que coincidimos en ese punto. Esa no es, no es lo que reclama esta posición, coincidimos en que estaba en previsión, coincidimos en que estaba como posibilidad en el orden del día, coincidimos en que una vez conociendo esta Cámara que se circuló. No es ese el inconveniente jurídico.

El Reglamento, diputado, considera cuando existe una modificación, el momento procesal para presentar reservas. Esa es la única discusión. Yo no estoy discutiendo nada de los pasos anteriores, sino como se trata de un dictamen que apenas se conoció el día de hoy y con sesión abierta, es decir, una vez que se abrió la sesión, el dictamen todavía no era conocido por los miembros de la asamblea, entonces se entiende como analogía la modificación y por lo tanto durante la discusión se mantiene abierta la posibilidad de presentar reservas y esto es con el fin de no violar el proceso parlamentario. Únicamente para ese fin es el objeto de la solicitud de mi rectificación.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Pablo Amílcar, por favor.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Presidente, como lo expresa el diputado Lixa, esta es una interpretación de él del Reglamento. Pero nosotros planteamos que no es así, evidentemente. Nuestra interpretación es que tenemos esa posibilidad todavía. Bueno, tiene el pleno esa posibilidad y, si no es así, si hay alguna duda, lo que planteábamos es que como plantea la ley en nuestro Reglamento, es que se ponga a consideración del pleno, simplemente. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputadas y diputados, hemos estado recibiendo diversas opiniones aquí en la Mesa Directiva y, en virtud de que se conoció el día de hoy el dictamen, vamos a ampliar el plazo para que se inscriban reservas después de la discusión.

Es la decisión que ha tomado la Mesa Directiva, en virtud de que se discutió, se discutió este tema en este momento y hemos resuelto que en virtud de que se conoció hoy el dictamen, se tenga la oportunidad de contar con un poco más de tiempo para poder inscribir reservas, sin que esto, sin que esto siente ningún precedente al respecto. Diputado Hamlet, con qué objeto.

El diputado Hamlet García Almaguer(desde la curul): Gracias, presidente. La distinción me parece inaplicable, con todo respeto, porque sabíamos de qué se trataba la discusión. No es algo novedoso para esta Cámara, porque somos Cámara de origen de la discusión de estas leyes secundarias.

Lo que vamos a revisar son las modificaciones del Senado de la República. Pero no podemos alegar que no conocíamos la integridad del texto, porque fue aprobado en este pleno hace unos días. Y el tiempo que hemos tenido, no sé... son las 7: 00 de la noche, para revisar las 19 o 20 modificaciones que fueron aprobadas en el Senado de la República, que constan de 2 o 3 páginas, son razonables para el momento que estamos desarrollando la discusión. La extensión me parece que es contraria a estos principios, porque nació la discusión en esta Cámara de origen. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Señor diputado Carlos Puente. ¿Con qué objeto?

El diputado Carlos Alberto Puente Salas(desde la curul): Para una moción de orden y de procedimiento, si me lo permite, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor, señor diputado.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Sin el afán ni el ánimo de polemizar, simplemente destacar y subrayar que tuvimos un receso que añadió más de seis horas, en lo cual se podía haber preparado el número de reservas.

Sabemos y conocemos que en la práctica parlamentaria lo podían haber tenido listo. Lo que nosotros estamos haciendo es reconocerlo en tiempo y forma presentando unas reservas. Y las que ya estaban eran precisamente las que motivaban cambios al dictamen. Las que ahora, yo creo, se quieren trabajar para enlistar es para dar un debate, un debate que yo creo que está muy debatido. Ya están claras nuestras posiciones. Y yo pediría a esa Mesa Directiva, con respeto, que por favor se pueda cumplir el Reglamento. Muchas gracias, señor presidente. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted.

Esta Mesa Directiva ya tomó una resolución y, por lo tanto, vamos a proceder a abrir el debate. Tiene la palabra la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Si es para el mismo tema, ya se tomó una resolución. Hasta el último orador, a favor o en contra. Adelante, por favor. Adelante, por favor, Genoveva Huerta.

La diputada Genoveva Huerta Villegas: Muy buenas noches. Con su venia, presidente. Compañeras diputadas y compañeros, la democracia no tiene dueño. Por mucho que se empeñen en envenenarla, por mucho que unos aquí la quieran destruir, la democracia no tiene dueño.

Nosotros solo somos depositarios temporales de la voluntad ciudadana, que eligen con libertad a sus representantes. Y, en honor a ese derecho, no quiero dejar de señalar lo que se avizora como un escenario de catástrofe, un verdadero pánico y les voy a decir por qué.

Si Morena destruye la autonomía técnica y financiera del INE, también destruye toda su estructura territorial. El servicio profesional del INE es la envidia de todos los sistemas electorales en toda América Latina.

Hoy los funcionarios del INE llegan a todos los rincones de este país para garantizar la democracia, para organizar las elecciones. No nos extrañe que a partir de ahora vemos a los Servidores de la Nación o al Ejército trasladando los paquetes electorales, porque ustedes, los de Morena irracionalmente quieren eso. Porque Morena prefiere lealtad, a la capacidad. Porque Morena prefiere mediocridad, a profesionalismo. Porque Morena prefiere el fraude, a la legalidad. Porque Morena prefiere la obediencia, a la conciencia.

Si Morena destruye la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, anula en automático los derechos políticos electorales de todas y de todos los mexicanos.

Ustedes mismos, en Morena, han impugnado muchísimas veces a su partido en los tribunales. Cómo pueden ser tan cínicos en desconocer ahora el árbol que muchas veces los ha cobijado. Si Morena destruye el federalismo electoral ya le podemos ir diciendo desde ahorita juez electoral al secretario de Gobernación, ese secretario que tanto quieren y que siempre viene a darles línea.

En más de 8 años y escuchen muy bien este dato que o lo desconocen o simplemente se hacen tontos, en más de 8 años el INE ha organizado 330 procesos electorales, obteniendo en ese periodo el mayor porcentaje de alternancia. Lo que están por aprobar no es una reforma, es un fraude con todas sus letras, es un fraude, un fraude contra la democracia, un fraude a la consciencia histórica del país, un fraude a Maquío, un fraude a Cárdenas, un fraude a Ibarra de Piedra, personajes que nos antecedieron y que con todo y sus diferencias coincidieron en la necesidad de tener un árbitro electoral independiente del poder.

Si Morena da este albazo estaremos por convertir en un problema algo que había dejado de serlo hace muchísimos años, recuerdan a Bartlett, ¿verdad? Porque como les dije al inicio, la democracia no nos pertenece, la democracia no tiene dueño, fue lucha de nuestros padres y es patrimonio de nuestros hijos. México tiene memoria, compañeras y compañeros y no se los va a perdonar, y en el PAN no se los vamos a permitir. Tope hasta donde tope, el INE no se toca.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Huerta Villegas. Ahora, tiene la palabra para hablar en pro el Grupo Parlamentario de Morena, que ha decidido tener dos intervenciones en estos cinco minutos, por lo tanto, tiene la palabra la diputada Irma Juan Carlos, hasta por dos minutos y medio, y después tendrá otra diputada, igualmente, del Partido Morena. Adelante, diputada Juan Carlos, tiene usted la palabra.

La diputada Irma Juan Carlos: Buenas noches, compañeras y compañeros. De verdad creo que en este asunto quienes más pierden son quienes hoy están en contra de lo que se estaba impulsando desde la izquierda. La derecha es quien más pierde y nos da muchísimo gusto, porque finalmente en este país vamos a tener lo que el pueblo siempre ha deseado, que son precisamente las dos líneas políticas bien diferenciadas.

Una, que es la que siempre ha vendido a la patria, la que siempre ha estado en contra del pueblo, los que se enriquecieron a costa de empobrecer a más de la mitad de las y los mexicanos. Son ustedes quienes pierden.

En cambio, en la izquierda que representamos las y los diputados de la cuarta transformación que conforma el Partido Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde, somos quienes ganamos porque somos las y los verdaderos representantes del pueblo de México, y eso se refleja con los resultados electorales que hemos tenido recientemente.

Hoy, somos mayoría en los congresos locales, hoy somos mayoría en este Congreso de la Unión y bueno, y en esta discusión gana el pueblo de México con todo lo que hoy hemos aprobado, con todo lo que hoy vamos a aprobar y con los trabajos que se avecinan.

Lamentamos mucho que el PRD, por ser rémora de la derecha, se va a tener que ir en las próximas elecciones porque el pueblo de México no se va a olvidar de esta alta traición, porque en vez de sumarse al proyecto de nuestro presidente Andrés Manuel, decidieron sumarse a los de arriba, decidieron sumarse con los traidores a la patria. Muchísimas gracias.

En Morena vamos a favor del pueblo de México, en Morena vamos a favor de la democracia de nuestro país. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Juan Carlos. Ahora, tiene la palabra la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, hasta por dos minutos y medio para intervenir en la tribuna. Adelante, por favor.

La diputada Alma Delia Navarrete Rivera: Con la venia de la Presidencia y del pueblo de México. Me dirijo al pueblo de México y especialmente a la gente que la derecha manipuló y llevó a su marcha, les quiero hablar a ustedes, no se dejen engañar, no se dejen engañar por esa derecha, porque lo único, con su histrionismo, con sus mentiras que han dicho día con día, con su frase del INE no se toca han querido manipularlos.

Ellos quieren quedarse manejando al INE, manipulando al INE, mangoneando al INE para que siga siendo el instrumento para que ellos sigan teniendo el poder. El poder que tuvieron por muchos años y que nunca lo utilizaron para el bienestar del pueblo de México.

El poder que solo utilizaron para beneficiarse, para enriquecerse a través del poder público. El INE solo es un instrumento para ellos, ellos han dejado a los consejeros, los funcionarios y con el motivo de que defienden la democracia quieren seguir dejándolos ahí, no se engañen.

Muchos años hemos platicado con los ciudadanos de este país y los ciudadanos no les gusta que se despilfarren sus impuestos, inclusive a la clase media o a los que ellos dicen representar, no les gusta que se despilfarre el dinero, los impuestos a todos nos cuestan y los impuestos los despilfarran a través.

La reforma constitucional que se discutió la semana pasada preveía eso, pero con esta nueva reforma legal estamos dando una nueva cara, estamos expidiendo una Ley General de Medios de Impugnación, nuevas herramientas para que el pueblo de México, los partidos políticos, los ciudadanos tengan la certeza, la legalidad de que los procesos sean transparentes.

El pueblo de México ya no aguanta más sus despilfarros y sigan dejando de mentir, dejen de mentir, derecha, dejen de manipular al pueblo de México. El pueblo de México ya no les cree. Y prueba de ello son las encuestas. Nuestra culpa de ninguna manera. Ustedes han manipulado a este país por siempre y cada vez será menos. El pueblo está despertando, hasta esos que fueron a marchar con ustedes ya despertaron. Viva México. El INE sí se toca, el INE se transforma. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada Navarrete. Ahora, tiene la palabra el diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, por favor.

El diputado Javier Casique Zárate: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Javier Casique Zárate: Compañeras y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mi mano y porque estoy convencido de la defensa a las instituciones que con tanto esfuerzo hemos construido los mexicanos. Esta reforma a las leyes electorales daña profundamente los principios establecidos en nuestra Carta Magna, esta misma que juramos cumplir y hacer cumplir.

Hasta hoy, todas las reformas electorales que han transcurrido en nuestra historia tiene un común, algo, la clara exigencia al gobierno de abrir las puertas y construir los consensos entre todas y todos nosotros y las fuerzas políticas. Fueron voces destacadas del centro, de la derecha y también de la izquierda.

En ningún caso las reformas fueron producto de una sola visión, por el contrario, se nutrieron mediante el debate, siempre estuvieron presentes las mentes más críticas a la hora de impulsar estos grandes cambios a nuestro sistema y poder legislar.

Los artífices de estas reformas supieron interpretar el momento, actuaron con patriotismo, con oficio político y con la convicción de que define a todos y cada uno de nosotros como demócratas.

Hagamos eco en este recinto el recuerdo de aquellos legisladores que en su tiempo defendieron la transformación democrática de México. Que suene el nombre de Jesús Yurén, diputado obrero de 1945, que se opuso a que el jefe de Estado fuera el supremo elector.

A Carlos Chavira Becerra, en Acción Nacional, que en la reforma de 1962 defendió la representación en la configuración del Congreso. Citemos a don Jesús Reyes Heroles, del Partido Revolucionario Institucional, quien defendía en esta tribuna el equilibrio entre la representación proporcional y la representación de las mayorías.

Recordemos a Héctor Ramírez Cuéllar, del Partido Popular Socialista, que ante la reforma de 1977 pugnaba por mejores mecanismos en los colegios electorales. No olvidemos la férrea defensa de Arnoldo Martínez Verdugo, del Partido Socialista Unificado de México, que ante la reforma del 86 denunciaba la carencia de reglas para el uso del erario con fines electorales y partidistas.

Ante su memoria y ante los mexicanos quedará grabada la afrenta que una vez más se comete contra el legado democrático, edificando mucho esto en muchas décadas. Qué enorme distancia separa al bloque oficialista en asumir esta vocación legislativa. Qué lejos se encuentra este recinto de vivir aquel debate, vasto en ideas y profundo en los conceptos. Qué extraviado está el camino cuando desdeñan la posibilidad de construir bajo consensos un nuevo pacto democrático para nuestro país, para México.

Por el contrario, con estas reformas se vienen arrastrando graves errores y también omisiones, a pesar de nuestras advertencias. Las irregularidades de tiempo y forma, las claras fallas cometidas en el proceso legislativo y vicios de origen, son lo único que definen por lo que será recordada esta reforma electoral.

No caigamos en el falso debate, esto no se trata de hacer menos costosa la democracia. Lo que cuestionamos en este debate es el cambio en las reglas del juego, que debilitan al arbitro electoral. Lo que cuestionamos no es que se siga transformando el sistema democrático.

Por el contrario, lo que denunciamos es el daño irreversible a las bases jurídicas en las que descansan las garantías que caracterizan a nuestro sistema democrático. Lo que está en riesgo es el derecho a que cada ciudadano pueda ejercer su voto. Lo que peligra es la posibilidad de votar libremente ante cualquier presión. Lo que defendemos es la garantía de contar con un proceso electoral confiable. Lo que exigimos es la garantía de obtener un resultado certero y legítimo.

Quienes creen en la democracia, nos debe tocar reiterar nuestro total rechazo a esta reforma y dejar que la historia sea la que se encargue de calificar este atropello. En los años futuros, al hojear los libros de texto, se darán cuenta de este lamentable episodio, porque las generaciones próximas merecen saber que huno un tiempo en que la democracia estuvo en riesgo.

Concluyo, señor presidente. Vemos un México los priistas con orgullo, en este momento lo volveremos a defender ante esta reforma electoral regresiva y centralista, con altura, con honorabilidad y con auténtica categoría política. Muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Casique Zárate. Ahora, tiene la palabra el diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos. Adelante, señor diputado Vázquez.

El diputado Pedro Vázquez González: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Pedro Vázquez González: Compañeras y compañeros legisladores, querido pueblo de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para hablar a favor de la minuta que nos envía la colegisladora en materia electoral. El propósito fundamental de su contenido es el pleno respeto a los principios rectores de la materia electoral contenidos en el artículo 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con esta reforma se garantizan los instrumentos legales que permiten al titular de la soberanía nacional, que es el pueblo de México, elegir libremente y sin presión alguna a quien quiera que integre el Poder Legislativo de ambas cámaras, así como de los congresos de los estados, a los ejecutivos federales y locales de los estados y a los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México.

El derecho electoral y el contenido de la minuta garantizan la realización de elecciones libres y periódicas para que el pueblo ejerza a plenitud sus derechos políticos.

Esta reforma electoral abarca siete leyes y los cambios que se proponen tienen como objetivo fundamental garantizar la efectividad de los derechos políticos en nuestro país. Se plantea una profunda reforma al Instituto Nacional Electoral para que cueste menos y que los integrantes de su órgano máximo de dirección estén sujetos al tope que en materia salarial prevé la Constitución en el sentido de que nadie puede ganar más que el presidente de la República.

De igual forma, se evita que la autoridad administrativa electoral invada el principio de reserva de ley, que es propio del Poder Legislativo, cuando una vez iniciado el proceso electoral emite acuerdos o resoluciones que afectan uno de los principios rectores de la materia electoral que es la certeza.

Esta reforma amplía la representación política de los grupos históricamente excluidos al ampliar las acciones legislativas, cuyo propósito es reconocer, visibilizar y otorgar representación política en las cámaras del Congreso a los grupos históricamente excluidos.

Por supuesto que se mantiene intacto el principio de paridad de género en la postulación para mujeres y hombres de un 50 por ciento de los cargos a elegir y se respeta el principio de que la paridad solo puede ser afectada cuando se postulen más mujeres que hombres.

Esta medida es acorde al reconocimiento cuantitativo de que las mujeres representan el 52 por ciento de la población de nuestro país y casi el mismo porcentaje en la lista nominal de electores.

De igual forma se propone que la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral, con el propósito de que los actos o resoluciones de la autoridad electoral, los partidos políticos que causen perjuicio a ciudadanos, militantes o candidatos, sean recurribles ante la autoridad jurisdiccional.

Se respeta plenamente el mandato del artículo 99 constitucional en lo que corresponde a la existencia de un órgano que resuelva los conflictos en esta materia electoral.

En la Ley General de Partidos Políticos se precisan los mecanismos de participación ciudadana y candidatos postulados por los partidos en los procesos electorales. Se reconoce en esta ley el mandato constitucional de que los partidos son el medio a través del cual la ciudadanía ejerce al poder político, pero que, si algún o algunos ciudadanos no se sienten plenamente representados, pueden promover las candidaturas independientes cumpliendo con los requisitos de ley.

En suma, compañeros y compañeras legisladoras, esta reforma impulsa la participación política de la sociedad mexicana para que sea el propio pueblo de México que se pueda organizar y que a través de los partidos políticos o de manera independiente, directamente ejerzan sus derechos políticos.

A los diputados y diputadas de oposición que afirman que lo que hoy aquí se aprobará es contrario a la ley mienten y tratan de engañar al pueblo y se convierten en factores de división social, pero no lograrán que el pueblo de México, ya que los ha ubicado como sus enemigos en el 2023, en el 2024 se les negará su voto.

Por último, quiero concluir enfatizando el compromiso del Partido del Trabajo y su grupo parlamentario en esta soberanía, seguiremos apoyando decididamente la cuartas transformación y nuestro apoyo total a Andrés Manuel López Obrador. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, señor diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Vázquez González, por su intervención. Ahora, tiene la palabra por parte de Movimiento Ciudadano, el Grupo Parlamentario, el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg. Adelante, señor diputado. Adelante. Adelante, por favor.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Es evidente, creo que es clarísimo que el proceso legislativo, como lo dijimos desde la semana pasada, ha sido desaseado de principio a fin. Es desaseado y es claro que lo que hasta el día de hoy se ha legislado será marcado por la Suprema Corte de Justicia como inconstitucional, no se ha cubierto ni en lo más mínimo el proceso legislativo, y si nos vamos al fondo, también es inconstitucional.

El propio coordinador de la bancada de Morena en el Senado, de manera valiente, Ricardo Monreal, el día de ayer les aclaró y desmenuzó con toda puntualidad las inconstitucionalidades que se expresan en este proyecto. Pero no solo ello, la destrucción de una institución, a partir de la completa ignorancia de su funcionamiento.

Es nuevamente la carta de presentación destruir instituciones sin evidencia, destruir las basadas en prejuicios, en el hígado, en la víscera. Destruir las instituciones que soportan el andamiaje democrático de nuestro país. El desmantelamiento del Instituto Nacional Electoral, la desaparición de su columna operativa y la disminución de su profesionalismo y su autoridad.

Porque hay que decirlo con toda puntualidad, las 300 juntas distritales y su personal profesional son las que logran que cada año 16 millones de mexicanas y mexicanos tengan su credencial de elector y que estén basadas en un padrón electoral, que es por mucho el único confiable que hemos construido en toda la historia de nuestro país. Es la que logra esas mujeres y hombres profesionales del INE. Son los que salen a las calles a tocar las puertas, a capacitar a las y los ciudadanos para que un millón y medio de mexicanas, cada elección, salgan a cuidar las casillas. Son las que logran que se instalen 160 mil casillas en nuestro país. Y que cuando lleguemos a votar tengamos la boleta correcta.

Se cree, se considera que esos profesionales, esos grandes servidores públicos son substituibles. Les digo hoy: no, no son sustituibles. Son profesionales que se han entrenado a lo largo de años. El remedo que propone el presidente hará que las casillas y toda la demás operación electoral vuelva a depender de los y las gobernadores, si no es que de los siervos de la nación. Estamos avanzando con toda puntualidad en nuestro país a la primera elección cuyas reglas no fueron fruto del acuerdo ni del compromiso entre las fuerzas políticas. Esto por primera vez en 35 años.

Se está sembrando una crisis política desde ahora, como producto de esta aberración, y no es un virus que nos vino de fuera, es algo que estamos construyendo por la inoperancia, la ineficiencia y la ceguera de la mayoría y del presidente de la República. Es una disyuntiva entre tener elecciones íntegras y pacíficas o el riesgo de la violencia. Ni a la oposición ni al gobierno nos conviene, pero la sociedad no se lo merece.

Esta es la puntilla de un proceso autoritario y de un desmantelamiento de la democracia de México. Que se sepa y hay que decirlo con todas sus letras: en efecto, con esta reforma ahora sí están logrando transformar a México. Es el inicio de otro régimen, de un régimen autoritario y antidemocrático. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Chertorivski. Ahora, tiene la palabra igualmente, como lo hicieron la vez anterior, el Grupo Parlamentario de Morena va a dividir su intervención en dos partes. La primera de ellas está a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, hasta por dos minutos y medio.

El diputado Irán Santiago Manuel: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Irán Santiago Manuel: (Habla en lengua originaria). Estamos convencidos de que el pueblo de México merece un sistema de justicia electoral acorde a los tiempos vigentes. Por ello, se propone una simplificación de los medios de impugnación con el objetivo de pactar los procedimientos.

Es mentira, como lo dijeron aquí algunos diputados y diputadas de la derecha, que los Servidores de la Nación van a ser quienes repartan los paquetes electorales. Es una vil mentira, como otras cosas que han venido hacer y a decir acá. Creen, creen que porque hoy hay muchos de los que vienen de sus filas del PRI y del PAN en las filas de Morena se va a repetir la misma historia, pero se equivocan, precisamente esta reforma es para dejar el poder en las manos del pueblo y que esas historias no se vuelvan a repetir.

Hoy, le digo al pueblo de México que, al compactar los medios de impugnación, el juicio electoral retomará los supuestos normativos establecidos en los vigentes recursos de apelación, juicio de inconformidad y el juicio para la protección de los derechos políticos electorales.

Es tiempo de ahorrar recursos y curar ese elefante reumático que nos heredaron. Con una burocracia inflada que poco hacía por la protección de los derechos políticos electorales del pueblo. (Habla en su lengua originaria)...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, señor diputado.

El diputado Irán Santiago Manuel: (Habla en lengua originaria). Muchas gracias. Buenas noches.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, señor diputado. Tiene la palabra la diputada Graciela Sánchez Ortiz, igualmente del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada Sánchez Ortiz, tiene usted la palabra hasta por dos minutos y medio.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Muy buenas noches, con el permiso de la Presidencia y del pueblo de México.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Compañeras y compañeros legisladores, defender la democracia no es mantener los privilegios de los altos funcionarios del INE, tampoco es justificar a una institución que gasta millones de pesos para mantener los salarios exorbitantes de quienes los encabezan.

Defender la democracia es atender el reclamo social del pueblo de México, de garantizar y proteger su voluntad y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales. Defender la democracia es acabar con los resquicios del autoritarismo que prevalece en una minoría de priistas y panistas que con el discurso defienden a las instituciones y con sus actos buscan la ingobernabilidad y quebrantar la paz social.

Defender la democracia es perfeccionar su calidad, es transformar el INE, evolucionar nuevas ideas y escuchar la voz del pueblo, los que lo saben escuchar. Es la convicción del cambio permanente y progresivo.

Parafraseando a Jorge Burdeau: La democracia es aspirar a ser el reino de todos y el autoritarismo es el reino del jefe, como lo hicieron el PRI y el PAN cuando ejercieron el Poder Ejecutivo.

Defender la democracia implica construir instituciones electorales que verdaderamente trabajen por promover la participación de las y los mexicanos en los procesos democráticos de participación ciudadana. Defender la democracia es defender instituciones eficientes y eficaces, que realmente den resultados y no preserven la burocracia dorada como actualmente lo hace el INE.

Por ello, esta reforma elimina la franquicia telegráfica de los partidos políticos. Unifica el Programa de Resultados Preliminares con el cómputo de la elección, el cual debe empezar el domingo mismo de la jornada electoral y transmitirse en tiempo real, hay que evitar los robos. Elimina los fondos y fideicomisos del INE. Acaba con la duplicidad de funciones. Incentiva el cumplimiento del servicio público. Promueve estructuras estables. Mejora el monitoreo. Fortalece la credibilidad institucional y engrandece la certidumbre en los procesos electorales.

Esta es una reforma verdaderamente pensada por y para el pueblo, nunca se olviden que son ellos quienes han hecho estas demandas. La oposición se equivoca con sus mentiras, pero nosotros vamos a continuar hablando con la verdad porque creemos y trabajamos por una verdadera democracia, creemos y escuchamos la voz y la voluntad del pueblo. Creemos en un México en el que todas y todos seamos verdaderamente representados. Pensamos en un México con esperanza de cambio permanente, de progreso y bienestar.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pediría que concluya, diputada, si me hace usted favor.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Sí, en un momento. Un México de justicia, un México de igualdad y un México democrático. Que viva la cuarta transformación. Es todo. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Sánchez Ortiz. Ahora, tiene la palabra el diputado Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. Adelante, por favor, diputado Huacus Esquivel.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Al pleno estilo de la maestra Canuta, les mandaron de Palacio Nacional unas orejitas de burrito, puedo hacer unas réplicas, la condición nada más es que el grite más, ahorita se las regalo, el que grite más, así que tranquilos, porque siempre les tienen que corregir la plana, hacen las cosas mal, no lo reconocen y les tenemos y les tienen que corregir la plana nuevamente.

De verdad, compañeras y compañeros, acudimos a una de las páginas más nefastas de la historia del México moderno, hoy se consuma el mayor atraco de la vida constitucional y democrática de nuestra nación y se concreta también la tutelada por el verticalismo, autoritarismo y narcisismo de quien habita Palacio Nacional. A todas luces nos encontramos en un peligroso intervalo democrático donde la voluntad de la ciudadanía se encuentra atada a los fatales designios del poder central. En el PRD y para los que dicen que uy, ya va a desaparecer y que no sé qué, les vamos a demostrar en el 2024 que aquí vamos a seguir defendiendo la democracia.

Muchos salieron de ahí, obtuvieron cargos, fueron malagradecidos y se van y ahora dicen que el PRD se va a extinguir. No, compañeros y compañeras, el Partido Verde, el Partido del Trabajo, aún y que el presidente en su mañanera les llamó rémoras, aquí están nuevamente de tapetes. No les da vergüenza con su militancia, porque los tratan mal y aún aquí siguen defendiendo a la falsa cuarta deformación.

Sé que viviremos tiempos de oscuridad democrática y de amenazas coercitivas, pero no tenemos miedo, tenemos los pantalones para defender a nuestra patria. Ustedes y sus partidos paleros, con esta reforma se

verán en aprietos, ya que dudamos que alcancen los votos para mantener su registro. No por algo estuvimos tanto tiempo esperando a que los señores se pusieran de acuerdo.

Dijeron no mentir, no robar y no traicionar, hicieron todo lo contrario. Esta reforma inconstitucional, mintieron, engañaron y traicionaron al pueblo mexicano. El nuevo orden, como le llaman ustedes, diría yo, el nuevo desorden que pretenden imponer desde las catacumbas de la impunidad tendrá respuesta la amplia y abierta participación de la sociedad. No vamos a bajar la guardia para defender hasta el último aliento a nuestro sistema jurídico-electoral.

Hoy, se dicen vencedores y nos asumen como vencidos, pero se equivocan. Aquí les digo, y como parte de la coalición opositora nos mantendremos actuantes y dinámicos y en movimiento por la restitución de la democracia.

No desfalleceremos para salvaguardar el consenso y la voluntad de los mexicanos y las mexicanas. Seguramente, y estoy convencido de ello, vendrán nuevas batallas constitucionales, donde se dirimirán las controversias jurídicas de esta malformación constitucional y donde habremos de abanderar con absoluta responsabilidad sin titubeos ni temores.

Compañeros y compañeras de esta legislatura y de la Alianza va por México, los convoco que a que nos mantengamos unidos para enfrentar al oficialismo y sus rémoras, pero estoy absolutamente claro que Morena será parte de esta historia vergonzosa e impúdica, en donde el presidente y su partido decidieron liquidar nuestra democracia. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Huacus Esquivel. Ahora, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Óscar Cantón Zetina, por parte del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, señor diputado Cantón Zetina, tiene usted la palabra.

El diputado Óscar Cantón Zetina: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Óscar Cantón Zetina: Compañeras y compañeros diputados, la democracia el día de hoy se fortalece y el INE sí se toca. Ah, oiga, y qué hace aquí esta derecha, por qué cuando se discutió en este recinto la iniciativa del presidente Andrés Manuel López Obrador salieron huyendo, abandonaron el debate por cobardes. Ahora, qué hacen, se engañaron, porque en el Senado les dieron cuerda. No, hombre, ustedes son poca cosa. La democracia es algo que verdaderamente tenemos que defender los que queremos en este... Los que creemos en este país.

Ustedes nunca le dan la cara al pueblo. Bien dijo el diputado Godoy, Andrés Manuel López Obrador propuso aquí una verdadera reforma política electoral de todo el sistema, de todo el sistema, no solo del INE, porque el INE es una institución más del Estado mexicano.

Y también no se trataba de dinero, se trataba de sentar un precedente en contra de la corrupción, en contra de la frivolidad, en contra de los lujos y los privilegios que pertenecen a un sistema caduco y dado por muerto por el voto popular allá, en el año 2018.

La cuarta transformación sí tiene un proyecto de nación y tiene un líder, Andrés Manuel López Obrador, que habita en Palacio Nacional y que le da honra a ese Palacio Nacional, por sus decisiones congruentes, históricas, en defensa de los intereses nacionales y de los intereses colectivos de todos los mexicanos, empezando por los más pobres.

Este es un proyecto popular, por eso ustedes no van a poder, hombre, son poca cosa, ante 30 millones de votos de mexicanos conscientes, informados, deseosos de consolidar una verdadera transformación. Aquí no se están discutiendo las cosas que a ustedes les interesa, se está discutiendo el destino de las generaciones futuras. Por eso estamos aquí dando la pelea, dando la cara, diciéndole al pueblo de México que la cuarta transformación llegó y que se va a consolidar para beneficio en todas las comunidades, en todas las rancherías, en todos los rincones del país.

La Constitución va agarradita de la mano de la democracia, no pueden separarse, porque hay un proyecto histórico que nos marca la Constitución y que los mexicanos defenderemos siempre.

Se dice que es una reforma política sin consenso en 35 años y, ¿saben por qué? Porque 35 años se dedicaron a destruir este país y a las instituciones populares, porque es un nuevo sistema de gobierno, porque es el pueblo el que llegó a esta Cámara de Diputados, porque es el pueblo el que está fortaleciendo a Andrés Manuel López Obrador y a la cuarta transformación y también a la coalición Juntos Hacemos Historia.

Mis respetos a mis compañeros diputados del Partido del Trabajo y del Partido Verde de México, mis respetos a su congruencia y, sobre todo, a que anteponen intereses nacionales por los intereses de un partido político. Así se hace patria, así se construye un nuevo sistema político-electoral, que no está fincado en moches o en cuotas de los cuates.

Por último, por último, la historia ya registró que en el 2018 el pueblo mexicano es potente, poderoso, fuerte y, que unido en torno a López Obrador, pondrá raya otra vez a la nefasta derecha en el 2024 y ahí nos vemos, allá nos vemos, como dicen los clásicos. Mientras, por favor, serénense, tranquilícense, tomen...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor concluya, señor diputado...

El diputado Óscar Cantón Zetina:...tomen las cosas en calma. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, señor diputado. Ahora, tiene la palabra por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Santiago Torreblanca Engell. Adelante, diputado Torreblanca. Adelante, señor diputado.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Gracias presidente. Así es como muere la libertad, con un estruendoso aplauso. Es, así es, lo saqué de

*Star Wars,*pero la realidad está superando a la ficción. El personaje ficticio de Padmé Amidala, en ese senado ficticio hace ver que no por complacer a un cacique y alegando supuestas amenazas, se debe acabar la democracia y hace ver cómo estas arbitrariedades vienen acompañados de aplausos de paleros que no entienden lo que pasa.

En las dictaduras latinoamericanas ha ocurrido lo mismo que en esa ficción de *Star Wars*. Es decir, llegan a través de instituciones democráticas que costó la sangre y lucha de otros, para posteriormente traicionar esos principios y alegando supuestas amenazas, alegando encarnar el bien del pueblo, alegando ser la voz de este y queriendo acabar con los adversarios de ese cacique, acaban tornándose en autoritarismo, desgracia y falta de libertades.

Este, pues ya no sé, minuta que votamos de regreso del Senado, estuvo viciada desde el origen y afectó los principios de deliberación democrática. No, yo he estado aquí, y yo sí lo he leído, y yo sí lo he leído. Por favor, respeten los argumentos que nosotros sí damos. Claro que se viola la Constitución...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sin diálogos, por favor. Sin diálogos, por favor. Permítame el orador. Les pido a los señores diputados que eviten diálogos.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Pido que me repongan 15 minutos del segundero, por favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputado Torreblanca. Adelante, por favor.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Así acaban las democracias, con gente que no deja hablar con argumentos y que grita. Claro que así acaba la democracia. Cómo quieren que votemos y que conozcamos un documento de 700 cuartillas el mismo día que llegó. Eso viola los principios de deliberación democrática, porque nosotros estamos acostumbrados a debatir y a dar argumentos, no a levantar la mano siguiendo órdenes de manera indigna.

La Constitución dice que el INE es la máxima autoridad en materia electoral, que contará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Los quieren desaparecer de un plumazo, quieren que en cada una de las 300 juntas locales ejecutivas. Por favor, déjenme hablar, que yo sí quiero a mí país.

Quieren que haya una persona en cada una de las juntas locales, una persona para hacer los recorridos, para funcionar como oficialía electoral, para revisar las marranadas de los funcionarios públicos que se meten en los procesos electorales. ¿Por qué? Porque no quieren que haya procesos limpios. Quitan la facultad de sancionar a los funcionarios corruptos que usan dinero público de los impuestos para hacer campaña. Quieren que desde el poder se siga haciendo campaña.

Un régimen democrático se hizo para generar equilibrios, es decir, para limitar al poder y para fortalecer a los ciudadanos.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Señor diputado, permítame por favor, permítame por favor. Señor diputado, le pido que no se acerque a la tribuna mientras que está hablando el orador. Adelante, señor diputado Torreblanca.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Eliminan el 70 por ciento del servicio profesional electoral, ese servicio que garantiza que sea por méritos, que sea por méritos que la gente llegue a su cargo, y no por dedazos. Esa reforma elimina el servicio profesional electoral de los organismos locales autónomos. Para qué. Para que los partidos puedan meter sus manos y se acabe con una democracia de los ciudadanos. Esta iniciativa favorece que haya más partidos con menos requisitos. Esta iniciativa quita facultades al tribunal y te lleva a que un recurso de revisión administrativa sea resuelto por el propio INE.

Esta iniciativa que se vota permite que desde el poder se promocionen obras públicas y se desequilibre el proceso y la libertad. Esta iniciativa impide que se sancione a los funcionarios corruptos, aquellos que agreden mujeres, aquellos que discriminan. Esta iniciativa atenta contra las mujeres, en lugar de que haya tres... que se garantice que alcancen el poder lo convierte en una simulación. Esta iniciativa es una tragedia para México. Pero lo más triste de esta iniciativa es que haya gente que bajo aplausos la estén aprobando.

El día de hoy inicia el desmoronamiento de la democracia y ustedes van a ser responsables. Pero saben qué, nosotros no destruimos instituciones, creemos en ellas y vamos a luchar. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, señor diputado Santiago Torreblanca Engell. Tiene ahora la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, por parte del Grupo del Trabajo. Adelante, diputada Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputada Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Lo que hemos observado en esta tribuna es claramente una oposición que vive en la fantasía, en *Star Wars.*Donde además uno de los que hizo uso de la tribuna quiere convertirse en Lord Vader, para poderse tapar la cara de la vergüenza que le debe dar venir a decir esta sarta de mentiras y demostrar a los mexicanos, al país, que algunos elementos del Partido Acción Nacional no pueden hablar sin salirse de sus casillas.

Les gana el odio, les ganan los nervios y no sé si la rabia. Porque lo que es cierto es que Dante decía que, en los círculos del infierno, en los últimos círculos del infierno se quedaban aquellos que estaban llenos de ira, se estaban llenos de resentimiento y que se iban a quedar la eternidad dándose contra el fango.

Y para aquellos que están ahora dándose contra la pared, se van a quedar en el último círculo del infierno, dándose contra el fango, porque les quiero decir algo: nosotros ganamos, quieran ustedes o no quieran, nosotros ganamos. Este es el nuevo INE, un INE sin burocracia, un INE de la transformación que, les guste o no, para aquellos que viven en la fantasía y que vienen a quejarse amargamente de que no pueden leer 700 hojas en el momento... les decimos que, sin la participación de los ciudadanos, el proceso democrático carece de sentido. Y porque nosotros sí escuchamos a los ciudadanos... Señor presidente, yo le diría que, así como defendió al diputado que me antecedió en la palabra...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame, permítame, diputada Aguilar.

La diputada Lilia Aguilar Gil: ...pues me defienda a mí, ¿no? Digo yo.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame, iba yo a hacer la moción de orden. A ver, honorable asamblea, estamos ya por concluir el periodo y, por lo tanto, estamos ya en la última discusión, en el último debate. Yo les suplico, como presidente de esta Cámara de Diputados, que podamos escuchar a los oradores. No les pido más, pero tampoco menos.

Entonces, están bien las expresiones, pero que no distraigan a quien está interviniendo. En este caso, a la diputada Aguilar. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias. Para aquellos que todavía no entienden que en 2018 vivimos una alternancia política, en sus palabras, pero para nosotros es una revolución sistémica que tiene que cambiar a las instituciones. Le estamos dando la mayoría de edad al pueblo. El primero de julio de 2018 hubo una ruptura de sistema y esto que hoy estamos viviendo es el resultado de esa ruptura de sistema.

Las instituciones se tienen que modificar. No pueden estar a merced de la oligarquía política o de la oligarquía de los órganos constitucionales autónomos que salen por ahí a quejarse amargamente y a querer venderle a la gente que el INE no se toca, pero ¿por qué no? Pero, por qué no, si está lleno de inconsistencias. Pero, por qué no, si hay una burocracia tremenda. Pero, por qué no, si es mejorable.

El INE que hoy se tiene es el INE de la transición democrática de 2000. Necesita no solamente una actualización, sino una modernización y eso es lo que la iniciativa del presidente hizo y eso es lo que se está discutiendo en esta Cámara de Diputados.

Se ha dicho que nosotros estamos buscando una cláusula de transferencia de votos. Yo creo y es válido aclarar que para aquellos que no conocen el sistema político de este país y el sistema electoral, el tema de las coaliciones es un derecho de asociación que todos ustedes utilizaron. Es un derecho de asociación que tienen los partidos políticos y no esta mezquindad que ustedes han vendido en algunos medios de comunicación, porque tenían que volver esta reforma electoral de alguna manera, la tenían que lastimar y la tenían que manchar.

No, compañeras y compañeros diputados, en el PT creemos vehementemente en favorecer la democracia directa y participativa. En garantizar los espacios de representación de las minorías, así como en la pluralidad y en la paridad de las elecciones austeras, no en un INE rico. Yo, vuelvo a preguntarle, presidente, si al que estuvo antes que yo en esta tribuna solamente porque se le hacían menciones desde aquí enfrente...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sí. Si me lo permite.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...no lo dejaban y lo defendía como a un niño chiquito, entonces si van a seguir gritando de este lado, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Si me permite la oradora. Si me permite la oradora. Les suplico...

La diputada Lilia Aguilar Gil: Quiero 15 minutos más.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Si me permite la oradora. Si me permite la oradora. Les hago un llamado muy respetuoso para que dejemos concluir a la oradora, la podamos escuchar en esta última parte de su intervención y que pueda concluir sin interrupciones. Adelante, por favor, diputada Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: El 2018, compañeros y compañeras diputadas, obedecimos los ciudadanos a una emergencia ciudadana, al lamento de un pueblo que ya no soportaba más ni el sistema político ni las instituciones que prevalecían entonces. Lo que estamos haciendo los diputados y las diputadas de la cuarta transformación más allá de los inventos de la derecha y de una oposición que viene, chilla y se lamenta que no

puede leer 700 hojas, pero que además quiere meter insidia entre nosotros, ¿y saben qué?, entre nosotros no van a meter insidia.

Les decimos, la transformación, la emergencia ciudadana que se vivió en 2018 estamos respondiéndola en esta tribuna y la vamos a defender, porque con el presidente López Obrador todo, con la derecha y el conservadurismo nada. Vamos adelante como el motor de la cuarta transformación. Que viva el presidente López Obrador y que muera la derecha.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su intervención, diputada Aguilar. Ahora, tiene la palabra el diputado Reynel Rodríguez Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, señor diputado Reynel Muñoz.

El diputado Reynel Rodríguez Muñoz: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Reynel Rodríguez Muñoz: Compañeros, compañeras legisladoras, venimos a atender este llamado después de un largo proceso legislativo para refrendar nuestro ímpetu de decir no al plan B de la intolerancia y la destrucción de nuestro sistema electoral. La postura del Grupo Parlamentario del PRI se mantiene intacta, la democracia y las instituciones no se pueden violentar.

En este momento de nuestra historia tenemos una colección de grandes logros en las que nuestro sistema ha logrado fortalecer la pluralidad y garantizar también los derechos de todas las personas. Desde los avances en materia de la propaganda política hasta encontrar fórmulas justas de financiamiento para garantizar piso parejo de todos los partidos.

Insistimos este contexto no es el correcto y no lo es, porque no estamos discutiendo modificaciones que resuelvan problemas, sino que buscan solamente aprovecharse de la coyuntura para desequilibrar un sistema, por supuesto que un sistema que ha traído alternancia y maduración en todos los espacios de representación democrática del país y que hoy se pretende cambiar para mantener a un pequeño grupo de personas en estos espacios.

También, porque se busca cambiar el discurso con la consigna de austeridad, creando una institución de pesos centralizado, con poco margen de maniobra. Los grandes avances de la democracia están en peligro, también la posibilidad de reformar y perfeccionar aspectos como la reelección y la vida de los partidos políticos en el sistema.

No podemos acompañar ocurrencias que buscan mantener artificialmente a partidos que no fueron votados por la gente o violar el sistema de retención de dinero que le da la gente a los partidos políticos, ir con eso significaría que todos los avances para tener un piso parejo se han terminado, por la idea de que tienen la obligación de permanecer en el poder sin tener apoyo de prácticamente ninguna persona.

Este proyecto no tiene un hilo congruente, por eso de ese tamaño debe de ser el rechazo que le damos a esta iniciativa, también cabe destacar que en estas minutas vienen cambios a la forma en la que se ejerce la comunicación social que no tiene nada qué ver con las recomendaciones sobre la transparencia presupuestal.

Estas reformas dan pie a que el sistema se convierta en una colección de excesos políticos y una oficina burocrática de quejas judiciales. Compañeras y compañeros, vamos en contra de esta reforma, así como hemos ido en contra de todos los ataques en contra de nuestro país.

No es la primera vez que se intenta mermar a las instituciones ni la última vez que las vamos a defender. La realidad es que este proyecto no cuenta con el apoyo ni de las personas que lo redactaron y por eso se debe actuar con cautela, porque la probabilidad de generar una distorsión que nos puede costar muchísimos años revertir.

La imposición y el autoritarismo están pasando por encima de los derechos de las mexicanas y de los mexicanos. No apoyaremos el desconocimiento de la voluntad popular porque la lucha democrática requirió el esfuerzo de muchas generaciones de mexicanas y mexicanos. Nunca apoyaremos el retroceso a los derechos

políticos de los ciudadanos. A ellos nos debemos y por ellos estamos aquí, todos estamos aquí por ellos. Muchísimas gracias, gracias, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, señor diputado Reynel Rodríguez Muñoz. Ahora, tiene la palabra el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Adelante, señor diputado Pablo Amílcar. Adelante, señor diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: Con el permiso de la asamblea. Gracias, presidente. Hemos escuchado la incongruencia de la derecha, que hace gala aquí de chillidos como ratas. Es, son traidores a la democracia, la derecha que intenta ahora ser golpista. La incongruencia que muestran es legendaria. Se olvidaron de los fraudes que les cometió el PRI cuando era el partido de Estado, en 86 en Chihuahua, cuando Heberto Castillo fue a hacer huelga de hambre con ustedes, para defender un fraude electoral. En San Luis Potosí, cuando se defendió a Salvador Nava, también contra el fraude priista.

Son ustedes unos traidores a la democracia, caníbales de la esperanza del pueblo por un cambio que en el 2000 se logró, no por ustedes, sino por la lucha de la izquierda socialista y comunista, incluso, que derivó en ese cambio en el 2000 que ustedes traicionaron al encumbrar a los operadores priistas en los puestos más importantes y declararlos sus operadores electorales.

Es por ello que ahora esta es la reforma que se tiene que impulsar. En efecto, no es la reforma ideal que estábamos buscando, no es la reforma perfecta, pero es la reforma de la mayoría. Tienen que obedecer las reglas de la democracia, aunque no les guste. Tiene que ser esta la reforma posible.

Estamos buscando que no se roben el dinero en esos órganos que ustedes dicen autónomos, pero ahí están sus operadores electorales. Nos va a decir que son autónomos los consejeros que han estado defendiendo, los directores generales y todo el dinero que se jamban. Todo ese dinero que ustedes defienden, es el dinero con el que pretenden comprar las elecciones. ¿Quiénes compraban las elecciones? Los priistas, los panistas con los operadores priistas.

¿Quiénes son los que dilapidaron el capital democrático que tenían? Quienes tenían una agenda democrática antes, los panistas, que ahora son los que no tienen la dignidad de poder recorrer las calles y que creen que con la ayuda del Instituto Electoral van a poder imponerse de una manera golpista.

Los sueños húmedos que tiene su jefe, su patrón Claudio X. González, se van a ver frustrados una vez más. No son ustedes los que tendrán el favor del pueblo. Quieren ustedes atentar contra el proceso democrático institucional que se está dando en esta Cámara, quieren ustedes dictarle a la Suprema Corte de Justicia una sentencia desde ahora, alegando inconstitucionalidad y aseguran que así fallará la Suprema Corte.

Esta narrativa golpista que ustedes están creando, tratando de desprestigiar a las instituciones del Estado mexicano para lanzar a la comunidad internacional un discurso, se verá frustrada una vez más, señoras y señores de la derecha. No estamos en un país con instituciones débiles, precisamente por la legitimidad que tiene nuestro movimiento, 30 millones de votos nos respaldan, 30 millones de votos eligieron al presidente López Obrador y serán aún más, porque con estos ridículos que hacen estarán ustedes perdiendo más votos a cada paso que den.

Defienden a los millones que ahora estamos desapareciendo de los fideicomisos, defienden a sus novias y a sus novios, que los tienen ahí, en el INE, en las nóminas, a sus operadores políticos, a los designados que tienen en esos puestos, porque creen que con ello van a poder sostener un poco más, van a poder financiar un poco más a sus partidos. Pero, no es así, vendrán los tiempos electorales, nuestro movimiento tendrá mayoría calificada y haremos otra reforma donde tendremos, ahora sí, una democracia con menos recursos para las burocracias partidistas, con plurinominales desapareciendo y muchos de ustedes no podrán acceder a estos órganos deliberativos.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, señor diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: ...se quedarán con las ganas. Y yo les digo, tenemos mucho camino que recorrer en la cuarta transformación, tenemos mucho que hacer y...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, si me hace favor.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: Sí, presidente. Tenemos tanto que hacer y el pueblo lo sabe y por eso votará a favor de la coalición Verde, PT y Morena. Que viva la cuarta transformación. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Agotada la ronda de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si ambos proyectos de decreto se encuentran suficientemente discutidos en lo general.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si ambos proyectos de decreto se encuentran suficientemente discutidos en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido, en lo general.

MODIFICA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Vamos a tomarnos uno o dos minutos para que ordenen las reservas y continuar con esta sesión. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación que son las siguientes:

La denominación del proyecto de decreto del artículo primero por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 3, 11, 12, 160, 329, 443 y 456.

Del artículo segundo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Ley de Partidos Políticos, los artículos 25, 42, 52 y 68.

Y del artículo cuarto, que expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral, la eliminación del mismo, artículo de instrucción del proyecto de decreto.

Por lo tanto, habiendo ya expresado las reservas que se han presentado, se instruye en consecuencia a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de aquello no reservado, del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Es cuanto.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto que contiene modificaciones a diversos ordenamientos en materia electoral.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y vamos a proceder a recoger el voto en viva voz. En primer lugar, quienes se encuentran en el salón de sesiones. La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada. Sonido a la curul 185, por favor... Ah, ya está cerrado, ¿no? Ya, ya lo cerraron. Sí.

La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (desde la curul): ¿Ya? Karla Yuritzi Almazán, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adelante, por favor, 180...

El diputado Jaime Bueno Zertuche (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Jaime Bueno Zertuche, en contra. A favor de la democracia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Johana Montcerrat Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada.

La diputada Johana Montcerrat Hernández Pérez (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Johana Montcerrat Hernández Pérez, Grupo Parlamentario del PRI, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Ahora, vamos a proceder por vía telemática. En primer lugar, a la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputada Díaz Acevedo.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo (vía telemática): Edna Díaz, Grupo Parlamentario del PRD, mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Díaz Acevedo. Diputada Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada Alcalá.

La diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (vía telemática): Yo soy Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI, y mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Alcalá. Diputado Rodríguez Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del PRI, adelante, por favor. Diputado Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del PRI. ¿Podría activar su micrófono, por favor?

El diputado Rodrigo Fuentes Ávila (vía telemática): Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del PRI, por los millones de mexicanas y mexicanos que están en los procesos electorales, y porque soy demócrata, en contra, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputado Fuentes Ávila. Diputada Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Wendy Maricela Cordero González (vía telemática): Wendy Cordero, Grupo Parlamentario del PAN, mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Cordero. Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante.

La diputada Krishna Karina Romero Velázquez (vía telemática): Krishna Romero, del Grupo Parlamentario del PAN, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Mary Páez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada Páez, ¿puede abrir su micrófono? No se ve que tenga audio su equipo. Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Laura Lorena Haro Ramírez (vía telemática): Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Gracias a usted. Diputada Olegaria Carrazco Macías, del Grupo de Morena.

La diputada Olegaria Carrazco Macías (vía telemática): Ya quedó registrado mi voto, diputado. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. Diputada Mary Páez, del Partido del Trabajo. No se observa que su equipo tenga audio, diputada Páez. Diputada Olegaria Carrazco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena. Ya votó. Diputada Nelly Maceda Carrera.

La diputada Nelly Maceda Carrera (vía telemática): Nelly Maceda, del Partido del Trabajo, a favor del pueblo de México. Mi voto es a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González, de Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Podría repetir su voto, a favor o en contra, solamente.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): A favor, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. Queda de esa manera registrado. Muchas gracias. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero (vía telemática): Buenas noches. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto. Diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Lorena Piñón Rivera (vía telemática): Diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, y por ser anti, inconstitucional, mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Piñón. Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Hernández Pérez. Diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Eduardo Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa (vía telemática): Eduardo Murat, en contra, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted. Así queda registrada su votación, diputado Murat. Diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario del PAN. No está conectado. ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? ¿En el pleno? ¿En vía telemática? Muy bien. Vamos a proceder a instruir a la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 269 votos en pro, 217 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 269 votos, lo no reservado del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora, vamos a proceder a la discusión en lo particular, de tal manera que empezaremos tal y como están listadas las reservas que se han inscrito.

Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Va a presentar en conjunto diversas reservas. Adelante, señor diputado Puente. Por favor, pido silencio para que pueda empezar el orador. Tiene usted la palabra, Carlos Puente, diputado.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Vengo a presentar una reserva donde les cumplimos lo que pedían. Dicen que cuidado con lo que deseas porque se te puede cumplir, ¿y qué creen?, concedido. Se les cumplió.

A ver ahora cómo le hacen, pero bueno. Siguen ahorita todavía las notas saliendo, vida eterna. ¿Cuál vida eterna? No hay vida eterna. Qué transferencia de votos, ¿cuál transferencia? Deben de estar contentos.

Aquí está, vamos y estamos pidiendo que se elimine el párrafo que daré lectura, sobre el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y dice: Los partidos políticos podrán postular candidatos bajo la figura de candidatura común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los partidos que decidan participar en esta modalidad. Los partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos. Propuesta, se elimina.

Con esto acabamos las mentiras y la intentona de confrontar a una coalición sólida y definida. No como ustedes que están en un periodo de prueba, se dieron un break y ahora están viendo si funciona por segunda ocasión, les puedo decir que las segundas partes nunca son buenas.

Por lo mismo, miren, nosotros entendemos en qué momento estamos, ojalá y más adelante tengamos la oportunidad de hacerlo de manera seria porque esto recogería una oportunidad para todas las fuerzas políticas en la legislación general y haciendo eco, a lo que insisto, hoy funciona, está vigente en 24 entidades federativas.

Reafirmamos nuestro compromiso de ir a la próxima elección en las condiciones que hoy lo tenemos al igual que en 2009, pero recordándoles que en lo local, no solo el Verde, todos los partidos políticos han utilizado esta figura, de verdad a los que sigan descalificándola solo les pido que vengan y hagan el compromiso que no la van a utilizar en las entidades federativas más, que van a ir a buscar derogarla en las entidades, a ver si es de deveras, a ver si de veras cumplen y son congruentes, nosotros sí lo hacemos porque entendemos el mandato popular que como diputadas y diputados federales el pueblo manda, vamos a cumplirle en el próximo proceso electoral y estoy seguro que vamos a triunfar, que vamos a llevar la mejor oferta política para las próximas elecciones.

Pongo a su consideración dicha reforma y a su vez, diputado presidente, me permito retirar la otra propuesta de reserva, una queda en firme, la otra la retiro. La número uno se retira, la número 18 la dejo en firme, diputado presidente, si lo puede así considerar. Por su atención, muchas gracias, es cuanto. Buenas noches.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, así queda registrado tal y como usted lo explicó en su intervención que hizo alusión a las dos reservas que se acaban de presentar, una se retira, la otra no. Muy bien, en consecuencia, solicito a la Secretaría consulte en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien, se admite a discusión.

Tengo inscritos para hablar en pro del proyecto, en primer lugar, al diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado García Almaguer.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidente. Solicitaría antes de iniciar una moción de ilustración, que es ilustrativa para este debate constitucional. Disculpen por la redundancia, sí, tienen razón, lo acepto.

Ahora, vamos al fondo. Le solicitaría, presidente, si tiene a bien instruir a la Secretaría para que puedan dar lectura a una porción del voto particular del senador Ricardo Monreal, que presentó ante el Senado de la República, relativa a la supuesta violación a la Constitución, por permitir la votación de personas que están sujetas a proceso penal.

Esta se encuentra en el punto número cuatro de sus consideraciones, contenida en la página 17 del voto particular. Y, con posterioridad a ello, presidente, que pudiera dar lectura al contenido de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el juicio de la ciudadanía 352 2018, en la página 42, apartado D, decisión y efectos de la sentencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien, le pido en consecuencia, en primer lugar... Se acepta esta doble moción de ilustración. En primer lugar, le pido a la Secretaría dé lectura a la porción que el señor diputado Almaguer ha expuesto respecto del voto particular del senador Ricardo Monreal, si mal no recuerdo tiene que estar en la página 17. Es así, señor diputado, muy bien, adelante. Dé lectura a esa porción contenida en la página 17, del voto particular del senador Monreal.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidente. Violación de la suspensión del derecho al voto a las personas ciudadanas que están sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, reconocida en la fracción II del artículo 38 constitucional.

Proyecto de decreto, el artículo 248 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pretenda reconocer el derecho al voto de las personas que se encuentran sujetas a prisión preventiva oficiosa.

Al respecto dicha propuesta resulta ser contraria a lo establecido en el artículo 38 constitucional.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Ahora, le pido a la Secretaría, proceda a dar lectura a la resolución o sentencia de la Sala del Tribunal Superior del año 2018, no tengo más dato, pero con mucho gusto, estoy seguro que el diputado Almaguer, este... Ese es, muy bien, adelante, en consecuencia.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidente. En atención a lo expuesto y al haber resultado fundado los conceptos de agravio de los actores, se concluye que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados. De manera paulatina y progresiva el INE implementará un programa antes del año 2024, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año 2024 las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor, inicie su intervención, señor diputado, una vez habiendo desahogado la moción de ilustración doble. Adelante, diputado Almaguer.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidente. Dice su paladín del derecho constitucional, que permitir el voto de las personas sujetas a prisión preventiva viola la Constitución. Pero es tal su ignorancia, que desconoce una sentencia constitucional de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala que las personas sujetas a prisión preventiva tienen derecho a votar.

Dice el senador que viola el artículo 38, pero le contesta la Sala Superior a través de esta sentencia que dictó previamente, que no solamente están facultados para votar, sino que hay un mandato para que el Instituto Nacional Electoral implemente el voto de las personas que están sujetas a proceso penal.

Y ustedes se han subido aquí a defender este documento que presentó ante el Senado, que solamente revela tremenda ignorancia por parte del senador Monreal.

Hay otro apartado que resulta ilustrativo de este debate. Él menciona —y aquí le solicitaría una segunda moción de ilustración, presidente— que las personas que tienen discapacidad permanente no pueden votar asistidas de un familiar o de una persona de su confianza. Esto se contiene en la página 19, apartado quinto de su voto particular, párrafo segundo.

Le solicitaría, presidente, que pudiera darse lectura a este documento y, con posterioridad, al artículo 29 de la Convención para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a participación en la vida política y pública.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, con la moción de ilustración que está solicitando el diputado García Almaguer, de la porción del voto particular del senador Ricardo Monreal, contenida en la página 19.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidente. Proyecto de decreto, el artículo 284 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pretenden reconocer el derecho al voto de las personas con discapacidad permanente o en estado de postración.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Ahora, continúa la Secretaría con la lectura del artículo 29 de la Convención que citó el diputado García Almaguer, relativa a personas con discapacidad. Adelante. Sonido, por favor, sonido.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ya.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ya. Muchas gracias.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidente.

Artículo 29, participación en la vida política y pública. Los estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a la garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Adelante, diputado García Almaguer.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidente. Les dice su maestro de derecho constitucional que es contrario a la Carta Magna permitir que las personas con discapacidad permanente o estado de postración voten asistidas de una persona de su confianza. Qué manera tan regresiva de interpretar los derechos humanos. Qué vergüenza para el constitucionalismo mexicano.

Y después dice la Convención relativa a los Derechos Político Electorales de las Personas con Discapacidad, que tienen derecho a que una persona de su elección les preste asistencia para votar. Este voto particular discrimina a las personas con discapacidad.

Ustedes están anclados a estas manifestaciones que consideran la panacea en un debate constitucional sobre el derecho electoral, y podemos exhibir punto por punto, refutar punto por punto que las manifestaciones del

senador Monreal no solamente son inconstitucionales, sino inconvencionales, violan tratados internacionales a los que está obligado y sujeto el Estado mexicano.

Manifiesta, manifiesta en el punto tercero de su propio voto particular, que hay una violación a los principios de seguridad y de certeza porque el Instituto Nacional Electoral pasa de tener 9 a 7 comisiones permanentes, pero no menciona que dentro de estas 7 comisiones permanentes se crea una relativa a la igualdad de género y a la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La creación de esta Comisión Permanente deriva también de una sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México cuando el Congreso de la Ciudad eliminó un área idéntica en la legislación local, lo que estamos haciendo es proteger los derechos de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Dice también el senador Monreal, en el punto cuarto de su voto particular, que hay una violación a la geografía electoral. Ahora, la geografía electoral ya es un derecho constitucional, según el senador Monreal, siguen siendo 300 distritos en nuestro país, lo único que se elimina es una burocracia dorada, pesada, que lo único que realizan esos distritos y secciones es realizar trabajos estadísticos que bien se podrían solicitar al Instituto Nacional de geografía e informática, el Inegi, y que es muy importante porque esos datos son obligatorios conforme al propio texto constitucional.

Finalmente dice el senador Monreal, en el punto quinto de su voto particular, que hay una violación a la equidad en la contienda por la reducción de las campañas. Pues sino está diciendo el texto que las campañas para Morena duran 90 días y para la oposición duran 60, dónde hay una violación al principio de igualdad frente a la competencia electoral si las campañas duran el mismo tiempo para todos los competidores.

Pero, en fin, esa es su interpretación regresiva, una interpretación de la vieja escuela, una interpretación del viejo derecho constitucional anquilosado, anacrónico, desfasado, la visión progresista y la maximización de los derechos humanos que está establecida en el artículo 1o. de la Constitución queda de lado en este voto particular.

El diputado Miguel Torruco Garza (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Me permite el orador. ¿Con qué objeto, diputado Miguel Torruco?

El diputado Hamlet García Almaguer: Debatimos así, de tribuna a tribuna.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor, sin diálogos, diputado García Almaguer.

El diputado Miguel Torruco Garza (desde la curul): Para hacerle una pregunta al diputado.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputado Miguel Torruco.

El diputado Miguel Torruco Garza(desde la curul): Diputado Hamlet, ¿opina que hay inconstitucionalidad en esta propuesta de reforma?

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias por su consulta, diputado Torruco. Si los argumentos que tiene la oposición...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame, permítame. El objeto de su moción es hacer una pregunta, así es. Entonces, le pregunto al diputado García Almaguer, si desea responder a esa pregunta.

El diputado Hamlet García Almaguer: Por supuesto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. Adelante, por favor.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias por su pregunta, diputado Torruco. Si los argumentos que la oposición va a llevar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son los que están contenidos en el voto particular de Ricardo Monreal, yo les quiero decir, compañeros del Partido del Trabajo, del Partido Verde, de Morena, que podemos estar tranquilos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación va a confirmar la constitucionalidad de la reforma que estamos votando hoy a la legislación secundaria. La respuesta espero que haya colmado su inquietud, diputado Torruco.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias.

El diputado Hamlet García Almaguer: Estoy siendo breve, en respeto a su tiempo, tranquilos, no tomé muchos minutos.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado García Almaguer. Le pido que concluya.

El diputado Hamlet García Almaguer: Diputado presidente, le ruego su comprensión, es difícil que en cinco minutos podamos exhibir todas las mentiras e ignorancia del senador Monreal.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A ver, esas son las reglas. Pido que concluya, diputado García Almaguer.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidente. En Morena tenemos una visión progresista de los derechos humanos y cumplimos con lo establecido en el artículo 1o. constitucional, que nos obliga a maximizar y a garantizar su protección.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido, por favor, que concluya diputado García Almaguer.

El diputado Hamlet García Almaguer: Sí, presidente. Seguiremos votando a favor de los derechos humanos, a favor de los derechos de los grupos vulnerables y no nos intimida un voto particular, mal escrito, contrario a la Constitución y contrario a las convenciones internacionales. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, señor diputado.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Jorge Espadas, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Una moción de procedimiento, si me lo permite, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Nada más hacerle una observación a la Mesa Directiva, con muchísimo respeto. Las mociones para preguntarle al orador si acepta una pregunta deben de ser en el tiempo del orador. Este tiempo ya había transcurrido. Mañosamente todos podemos tratar de incrementar este tiempo, pero la Mesa Directiva no lo debe consentir. Esa pregunta se aceptó en el segundo 14, después de que había excedido su participación de 5 minutos, 5 minutos que tenemos todas y todos los legisladores.

Entonces no podemos, no podemos aceptar estas mociones de cuestionamiento al orador fuera de su tiempo, para un debate interno de Morena. Pues que se junten y platiquen, pero respetemos el debate en la Cámara de Diputados y los tiempos que nos maneja el reglamento. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sí. Diputado Leonel Godoy, ¿con qué objeto?

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Una moción de orden, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor, adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Hay un ilustre legislador de Acción Nacional que dice que no hay mociones de procedimiento, y usted le concedió al orador precedente una moción de procedimiento que no existe, coincidiendo con ese ilustre legislador panista.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Si ustedes me lo permiten... A ver, si ustedes me lo permiten, estamos tratando de desahogar las distintas mociones. Déjenme darles mi comentario como presidente de la Mesa. Estoy dando una tolerancia de 15 segundos después de los 5 minutos. Y esa tolerancia de exceso de tiempo se la estoy dando a todos y todas las que usan la tribuna. Y por ello la considero dentro del tiempo. Pero tiene usted razón desde el punto de vista formal y estricto, diputado Espadas. Sin embargo, sin embargo, esta Mesa, en aras de equidad, dentro del tiempo de exceso que estamos otorgando, lo consideramos como tal.

Diputada Susana Prieto, ¿con qué objeto?

La diputada Susana Prieto Terrazas(desde la curul): Señor presidente, con todo respeto, una moción de procedimiento. Es muy importante que nosotros entendamos que el Reglamento no dice... el Reglamento no dice que, dentro de sus cinco minutos, dice: antes de que concluya la intervención del orador. Así que el diputado Espadas no tiene razón y, por lo tanto, difiero con lo que usted acaba de decir, con todo respeto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. Queda registrada su participación.

Diputado Jorge Espadas, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Para alusiones personales, si me lo permite.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante. Hasta un minuto, por favor.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Primero agradecer mucho la alusión de la compañera, y quiero referirme a tema muy sensible. Hoy coincido con el diputado Leonel y, como bien lo ha dicho el diputado Elías Lixa, las mociones de procedimiento no son contempladas en nuestro Reglamento.

Yo incurrí en este error, la diputada que me antecedió en el uso de la voz también. Pero tiene razón el diputado Leonel y celebro que refiera el conocimiento parlamentario del diputado Elías Lixa. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. Suficientemente discutido el punto, tiene ahora la palabra la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del planteamiento de la reserva que aquí se ha presentado. Adelante, diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con el permiso de la Presidencia. Me gustaría hacer dos precisiones. La primera de la que hoy voy a hablar en pro, de la reserva que presenta el diputado Puente, del artículo 12, que es la número 6, no la 18, como él manifestó.

La segunda precisión que me gustaría hacer es que el senador Monreal es el presidente de la Junta de Coordinación Política de Morena, y si quieren platicar con él su voto en particular, pues es de su partido, yo creo que pueden buscarlo en el Senado y pueden debatir ampliamente las razones de por qué votó en particular.

Nosotras en el PRI, nosotras y nosotros en el PRI, en el PAN, en el PRD y Movimiento Ciudadano vamos a hacer lo propio y vamos a debatir en la Corte con nuestros argumentos, no con los del presidente de la Junta de Coordinación Política de Morena, que es de ustedes, obviamente, ¿verdad?

Pero me gustaría iniciar con una pregunta. ¿Qué alboroto se traen con el PRD? Yo creo que les está doliendo que nosotros estamos votando con consciencia, con los ideales de la izquierda y ustedes muy en su interior

saben que están en un error. Saben que están en un retroceso a la democracia, estamos retrocediendo 30 años en la democracia.

Hoy, subo a hablar en pro de esta reserva porque vamos a poner paradas a Morena, al Verde y al PT. Nosotras, en el Grupo Parlamentario del PRD jamás, jamás les pedimos la cláusula de la vida eterna. Esas prebendas y componendas solo son para los partidos que tienen miedo de desaparecer, como muchos de ustedes lo harán en la Ciudad de México, porque esta ciudad es progresista y en el 2024 nosotras y nosotros en Va por México vamos a gobernar la Ciudad de México. Ya gobernamos donde vive el inquilino de Palacio Nacional, por qué no vamos a seguir avanzando.

Nosotras y nosotros, compañeras y compañeros, y le hablamos a la ciudadanía que nos está viendo, nosotras y nosotros sí respetamos la Constitución. Le decimos hoy no a la cláusula de la vida eterna y qué bueno, miren, hasta que le voy a dar razón al presidente. Qué bueno que ahora sí les dijo con su dedito, no, no va a pasar la cláusula de la vida eterna y hoy tuvo razón.

Así como se acuerdan cuando les corrigió la plana cuando estaban hablando acerca de la cobranza delegada, que también les corrigió la plana y les dijo: no, no va a pasar. También así les corrigió la plana y les dijo, les dijo que los partidos rémoras quieren utilizar esta cláusula utilizando el movimiento de la cuarta transformación. Me quiero imaginar que les habla al Verde y al PT.

En el PRD no necesitamos la cláusula de la vida eterna ni la transferencia de los votos, porque nosotras y nosotros no necesitamos hacer fraude a la Constitución y hoy estamos acá siempre de cara a la nación, sin necesidad de gritar, porque nosotras sí sabemos debatir, porque nosotras en las comisiones también les hemos estado enseñando a legislar, porque nosotras en este pleno venimos a hablar con la razón, con argumentos, porque nosotros sí logramos avanzar a leer.

¿Qué dice? Ah, sí, que Morena hoy quiere hacer trampa con la constitución y que nosotras no se lo vamos a permitir. Eso es lo que dicen. Bueno pues está cláusula es inconstitucional y hoy por eso estamos votando a favor y debe ser eliminada porque la ley actual prohíbe esta acción y es clara al decir que en ningún caso se va a poder transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición y así es como debe permanecer.

No vamos a permitir vulnerar el derecho de la ciudadanía a decidir por quienes quieren ser representados y aquí seguiremos, como siempre, defendiendo la Constitución, defendiendo nuestros ideales, porque nosotras y nosotros en el PRD, nosotras y nosotros sí somos de izquierda, nosotras y nosotros sí somos feministas, nosotras y nosotros jamás, jamás vamos a violar la Constitución. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Espinosa Morales. Ahora, tiene la palabra el señor diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado Robles Montoya. Adelante, señor diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Creo que será mi última intervención en este periodo legislativo, porque todas las reservas que se van a presentar después ninguna se va a aceptar. Ya no voy a poder participar más que en esta, sí es que aprovecho para desearles, compañeras y compañeros, lo mejor para este cierre de año. 2022 ha sido un gran año para la cuarta transformación, 2023 será mucho, pero mucho mejor.

Bueno, pues después de escuchar los argumentos, si es que se les puede decir así, los dichos de la oposición que yo más bien llamaría mentiras, falsedades, a mí me queda claro, compañeras y compañeros, me queda totalmente claro por qué y en dónde radica el enojo de la oposición, lo más rancio que hemos tenido en este Congreso mexicano.

Es que no han podido frenar el proyecto transformador de la 4T, pero también han fracasado en sus intentos de ver fracturar la coalición Juntos Hacemos Historia, del PT, Verde y Morena. Y aquí estamos reiterándoles una vez más, somos 100 por ciento obradoristas y seguiremos construyendo lo mejor para nuestro país.

Y sí, siguen con sus mentiras de que se pretende destruir al INE, repítanla tantas veces como quieran, creen que se va a convertir en una verdad. Pero miren, aquí estamos las diputadas, los diputados de la mayoría para ponerles un alto a sus mentiras. Tengan para que aprendan, y lo que ha presentado Carlos Puente es una demostración de que estamos más unidos y más sólidos que nunca.

Y estoy ansioso de verdad, compañeras, compañeros, estoy ansioso de que entremos pronto a una nueva etapa de lo que bien decía hace un rato Lilia Aguilar, el nuevo INE, porque muy pronto vamos a entrar a este proceso de selección para las nuevas consejeras y consejeros del INE y bueno se van a volver a tener que tragar sus palabras quienes están en la oposición, de una vez les avisamos ya no habrá cuotas ni espacio para sus cuates, ahora vamos a buscar que sean las mejores y los mejores profesionistas que estén al servicio de nuestro país, que sean expertos en materia electoral, que sea gente honesta y probada.

Y, bueno, es cierto, es cierto que las nuevas reglas, estas nuevas reglas electorales que pretendemos crear ya no serán producto de un gran acuerdo como en el pasado, como en el 2014 cuando ahí sí no decían que nadie que no se toque al IFE lo tocaron, lo convirtieron en INE pero porque se estaban repartiendo los espacios de las consejeras y consejeros electorales, eso se les olvida, eso habla de su cinismo, de su hipocresía, de su falta a la verdad, pero aquí estamos para recordárselos, aunque les duela les vamos a seguir restregando en su cara todo el daño que le han hecho a nuestra nación.

Así es que acuerdo para repartirse las instituciones, ya no habrá, porque bien lo ha dicho López Obrador, no podemos crear acuerdos con quienes tanto daño le han hecho a México.

Así es que se junte esa oposición moral y electoralmente derrotada, porque hoy como ha sucedido a lo largo de este periodo legislativo, como ha sucedido a lo largo de esta legislatura y la pasada vamos a volver a ganar la votación a impulsar nuevas reglas, un nuevo INE y eso es lo que estamos haciendo al modificar estas leyes secundarias.

Vale la pena reiterarlo, desde la más alta tribuna de la nación, qué viva la cuarta transformación, más unidos que nunca. Que viva Andrés Manuel López Obrador, el PT refrenda su postura de caminar al lado de nuestras compañeras y compañeros de Morena y del Verde, vamos hasta lograr todo lo que nos hemos propuesto. La cuarta transformación llegará a nuestra nación en todos los ámbitos de la vida nacional. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Robles Montoya. Habiéndose agotado la lista de oradores. Consulte la Secretaría en votación económica si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con las modificaciones que se han aceptado por la asamblea.

Ahora, continuaremos con la lista que tiene esta Mesa Directiva en torno a las reservas que se han presentado. En consecuencia, tiene la palabra la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada Ochoa Mejía.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Gracias, con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Presidente, me voy a referir a la reserva de los artículos 3, 12, 160, 443 y 456, por lo tanto, haré las siguientes consideraciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Lo que ha sucedido en este pleno durante las últimas semanas es un retroceso autoritario como el que no habíamos visto en décadas, las consecuencias serán graves y no habrá campaña que pueda, de comunicación, que pueda evitar y revertir esta gran responsabilidad. Esta decisión los va a perseguir porque no hay razón para tomarla.

Nosotros tenemos razones muy claras para estar en contra y les daremos de cara a la ciudadanía por qué venimos a explicar nuestros porqués.

Porque estamos convencidos de que el Poder Legislativo es y tiene que ser autónomo. Ustedes han renunciado a la división de Poderes nada más porque tienen un presidente autoritario. Nosotros estamos de lado del poder ciudadano y defenderemos siempre sus causas.

Ahora, resulta que el secretario de Gobernación decide qué temas se tocan y cuáles son los que en esta Cámara se turnan, pero se ha negado a comparecer ante esta soberanía.

El Poder Legislativo federal está sumiso a los caprichos de Adán Augusto, quien revisa con total descaro las iniciativas, las dictamina y, por supuesto, las aprueba y les instruye, a través de ustedes. Cuánta soberbia. Cuánta arrogancia.

Nos oponemos, ¿por qué nos oponemos a esta reforma electoral? Porque es grave que Morena y sus aliados presenten iniciativas que sean votadas directamente en el pleno, sin ningún tipo de análisis por parte de sus comisiones. Pero más grave aún, es lo que se someta a votación negociando conveniencias personales, traicionando a los ciudadanos que confiaron en ustedes.

La semana pasada vimos que son capaces de someter a discusión y votar a favor un documento que se entregó en físico unos momentos antes de someterse a votación. Esta propuesta tiene elementos profundamente antidemocráticos e inconstitucionales, por ejemplo, se buscó establecer que los partidos pudieran celebrar convenios para distribuir votos entre sí.

En Morena y aliados piensan que la voluntad popular se puede negociar entre las cúpulas partidistas. ¿Dónde quedó el voto por voto que tanto decían defender? ¿Dónde quedaron aquellos que se decían defender la democracia? Les recuerdo, compañeras y compañeros, que el poder tiene caducidad y este 20-24 ustedes ya no estarán, porque avalar este proyecto es avalar la desaparición del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Se pretende desaparecer el sistema que hasta hoy fomenta la participación de personas altamente capacitadas en la organización de las elecciones en nuestro país, que implicaría despedir un 85 por ciento de sus miembros. Es decir, 2 mil 500 personas aproximadamente.

Esta reforma está lejos de fortalecer a la democracia o a la fiscalización electoral que debilita al Instituto Nacional Electoral. Bajo el argumento de una falsa austeridad se busca dinamitar por dentro a esta institución, a fin de que esta sea completamente inoperante.

Estos cambios son graves, a la reforma que está plagada de irregularidades en términos de forma y fondo. Es peligroso que nos hayamos acostumbrado aprobar cosas que no se leen, que no cumplen con la Constitución y que debilitan la democracia. Morena pagará en las urnas, no nos quede ninguna duda.

En la bancada naranja siempre defenderemos la democracia, la independencia, la autonomía del árbitro electoral. Queremos que nuestro país se respete y se defienda la voluntad ciudadana. Queremos que se mantengan elecciones libres y seguras. Por eso estamos en favor de las instituciones fuertes y confiables, por eso decimos que defendemos al Instituto Nacional Electoral. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada Ochoa Mejía. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Macarena Chávez Flores: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del proyecto de decreto.

Vamos a continuar con la lista de intervenciones en torno a las reservas que se han presentado. La diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, ha retirado su reserva. La diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha pedido se inscriba en el Diario de los Debates. El diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena, igualmente ha solicitado se retire su reserva.

Ahora, tiene la palabra, hasta por cinco minutos, Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, por favor. Adelante, por favor.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío: Nuestras vidas comienzan a llegar a su fin el día que dejemos de hablar sobre las cosas que nos importan. Martin Luther King. Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío: Como diputada migrante, considero que el Poder Ejecutivo ha engañado a 40 millones de mexicanos que viven en el exterior. La estrategia política del Ejecutivo durante años se ha constituido justamente en fragmentar la legitimidad de los procesos electorales.

El poder Ejecutivo quiere de nuevo, ser el gran legislador. La reforma que se pretende avalar, construida por cierto, desde las altas esferas del poder público en este país, consiste y tiene como objetivo, precisamente, debilitar y adulterar el sistema electoral y a la democracia nacional.

Cada reforma electoral en la historia de México tiene propósitos de orígenes distintos, la mayoría de ellas surgidas desde las oposiciones o desde la presión ciudadana como nosotros los mexicanos residentes en el exterior. Aquellas reformas buscaron impulsar la representación política de las minorías partidistas, dotar de imparcialidad al árbitro electoral ciudadanizándolo, garantizar las contiendas en las elecciones.

Recuerdo, en la reforma política-electoral de 2014, en donde ni siquiera los mexicanos residentes en el exterior estábamos contemplados y gracias a todos los partidos en aquel tiempo —claro, en aquel tiempo no existía Morena— logramos incluirnos en la credencialización y el voto de los mexicanos en el exterior, con la voluntad del PRI, del PAN y del PRD en aquel tiempo.

En ella, como les digo, logramos la credencialización y el voto. ¿Saben cuántas décadas nos tocó picar piedra, caminar día a día, cabildeando con ambas Cámaras, con el IFE, anteriormente, con el INE, con Gobernación, con Secretaría de Relaciones Exteriores y con cada institución pertinente para obtener este espacio? Y muchas veces nos tildaban de locos y fue hasta cuando el INE ordena que los partidos nos coloquen dentro de los diez primeros lugares, eso sí fue democracia. Se acató el mandato.

Y hoy, escúchenme bien, en esta legislatura es histórico, existimos 11 diputados migrantes de todas las fracciones, sí, y se beneficiaron más ustedes de Morena. ¿Y dónde están todos los demás diputados migrantes de todas las fracciones defendiendo esta causa? No les importa, porque quizás a ustedes les cayó esto por obra del espíritu santo y nunca lucharon, nunca fueron activista y les importa más su hueso con su partido que la lucha migrante, que por décadas hemos dado y es la misma por la que ustedes están aquí.

Y ahora Morena pretende que, en el caso de las diputaciones por principio de representación proporcional, en las acciones afirmativas, se ubiquen en dos primeros bloques en los primeros 20 lugares. Confirmo, que detrás de esta reforma electoral existen regresiones y un gran retroceso en las acciones afirmativas, impidiendo que haya diputados migrantes, sí, como lo escuchan, no más diputados migrantes, esto sí es una verdadera tragedia.

Detrás de ello hay una gran perversidad que debemos de advertir, la perversidad de esta reforma electoral. Con esta reforma el voto de los mexicanos en el exterior queda minimizado, prácticamente nulificado.

El Poder Ejecutivo dice conocer la historia y omite la gran lucha de los mexicanos en el exterior, por nuestro país, nuestras familias y nuestros derechos políticos plenos que nos merecemos. Es una reforma, reitero, reaccionaria. El juicio de la historia sentenciará cómo se despreció a 40 millones de mexicanos en el exterior. Las acciones afirmativas que son una evolución en nuestro sistema electoral han recibido el ultraje del Poder Ejecutivo, no lo merecíamos.

¿Por qué nos llaman héroes si nos van a negar nuestros derechos políticos, si de hecho nos convierten en ciudadanos de segunda? Pero la fuerza viva que representamos los mexicanos en el exterior triunfará sobre la oscuridad, triunfaremos frente a la discordia. Viva México más allá de las fronteras. Mexicanos en el exterior, continuaremos la lucha por el reconocimiento de nuestros derechos políticos plenos.

Esto no termina aquí. No importa que volvamos a iniciar de cero, nunca nos rendiremos, porque somos fuertes y perseverantes. Gracias por su atención. Y les solicito su voto a favor de esta reserva, que lo único que pretende es que se reconozcan nuestros derechos políticos plenos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Martínez Cosío. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del proyecto de decreto.

La siguiente intervención estará a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, igualmente del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para referirse también a varias reservas que ha formulado.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Antes de presentar esta reserva quisiera señalar que tiene que ver en relación con el artículo 12, que desde mi punto de vista no tendríamos que estar manipulándolo, puesto que no fue un artículo que se haya modificado en el Senado, pero que bueno, será parte de otra historia.

Aprovechando que hay la posibilidad de meterle mano y de señalar algunas omisiones y algunas exageraciones que ahí se redactan, me voy a concretar para explicar una parte importante del numeral 2, en los párrafos curto y quinto, donde se refieren a que se aplicarán, dice el texto —y creo que ése es un error garrafal que esté así— , dice que, en términos de la fiscalización, cuando se observen faltas se van a interpretar las normas de manera estricta.

Este es un principio que, de entrada, inhibe la evolución del derecho. Voy a explicar por qué. El artículo 1o. de la Constitución marca que se interpretarán todas las leyes conforme a los principios universales de los derechos humanos. Basta decir que muchas de las leyes, reglamentos que existen en el mundo no están sujetos a actos previstos en la ley, es decir, que podemos interpretarlos.

Hace poco modificamos aquí la Ley de Ciencia y Tecnología para insertar un asunto que tenía que ver con inteligencia artificial y era que se respetaran en el desarrollo de la inteligencia artificial los derechos humanos. Ese es un asunto que no está previsto en la ley, pero que hay que tener herramientas para poder hacer la interpretación.

Eso mismo permite que el derecho tenga un principio básico, que es de evolución. El derecho no es estático, es dinámico y, por lo tanto, estas cosas que suceden día a día donde la ley, pueden votar debido a los contextos, no pueden estar encerradas en un principio de interpretación estricta de la norma. Ese es un asunto de error garrafal, no puede estar ahí.

Entonces, voy a poner otro ejemplo. En la fiscalización que se hace en el país todos los años la Auditoría Superior de la Federación realiza módulos de capacitación municipal a todos los municipios del país. Cuando la auditoría los funcionarios dicen: "Es que nos dijeron que esto era así y ahora nos están haciendo observaciones de algo que nosotros interpretamos de esta forma".

¿Qué sucede? Que se presentan una cantidad de cosas que no están previstas en la ley y que están sujetas a interpretación, pero que se acercan a la norma. Es decir, siempre hay una interpretación de la ley, no puede ser de carácter estricto.

En este sentido, en este artículo lo que estamos pidiendo es que se retiren esas dos fracciones, la IV y V, porque inhiben, lo digo reiteradamente, la evolución de un principio del derecho.

No podemos nosotros ser omisos ante situaciones que tienen que ver sobre todo en términos de fiscalización, como lo marca lo que tenemos en experiencia para la fiscalización de recursos, en este caso federales, que es lo que nos toca en muchos de los casos aquí discutir en la Cuenta Pública.

Porque cada uno de los municipios tienen diferentes grados de desarrollo y diferentes grados, vamos a decir, de aplicación de los recursos en los contextos tan irregulares en los que está situado el país.

Por lo tanto, la ley puede prever escenarios más o menos comunes para la aplicación de la norma, pero desde luego hay situaciones que se presentan. Aquí debe haber funcionarios que fueron regidores, fueron presidentes municipales y que, seguramente, tienen en su experiencia, digamos, de la hacienda municipal o la hacienda estatal, elementos de juicios para saber que la ley, en este caso, en el caso de la fiscalización, porque en este caso nos estamos refiriendo en estricto sentido a la fiscalización de los partidos políticos, pero los partidos políticos, válgame Dios, tienen una evolución más dinámica que las propias entidades federativas, municipales o estatales.

Por lo tanto, ceñirlo solamente al estricto sentido de la norma inhibe totalmente no solo las sanciones, sino la creación de nuevas normas que permitan el desarrollo de principios judiciales y que puedan abonar al enriquecimiento del marco jurídico y normativo en términos electorales.

Entonces, por lo tanto, la petición que estoy haciendo es que revisemos a consciencia esta redacción, porque verdaderamente no puede transitar en la realidad. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del proyecto de decreto.

Ahora, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario de Morena, para referirse a la reserva que acaba de presentar. Adelante, diputado Varela López.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Gracias, diputado presidente. Las victorias electorales de 2018 y las posteriores han sido gracias a la lucha y la voluntad del pueblo consciente y organizado, nunca gracias al INE, sino a pesar de él.

Al INE, al IFE o sus denominaciones estatales les debemos fraudes, marrullerías que el compañero Obrador les llamó mapacherías. El más grande y descarado de esos fraudes fue el de 2006, que quedaría culminado con la aberrante frase del usurpador Calderón: haiga sido como haiga sido.

Orgullo de esas mapacherías de la reacción moral y electoralmente derrotadas aún con ese árbitro vendido y faccioso, alteración de la voluntad popular que nos costó una guerra fratricida que aún ahora estamos revirtiendo costos de esa ilegitimidad.

En 2012 repitieron sus mañas, ya habían probado las expresiones del fraude que ustedes hallaron con sabor a miel y ya no podían dejar ese gusto repugnante. Con compra de votos a través de tarjetas Monex y dádivas como estufas, bicicletas, animales de corral, materiales de construcción y un largo etcétera, tanto como les permitió su tramposa imaginación, impusieron a uno de los más vergonzantes dignatarios del país, Peña Nieto, palurdo, frívolo, iletrado. No sabía tres títulos de libros que hubiera podido leer. Que ahora se halla refugiado por corrupto en España, por temor a la justicia.

Antes de 2009, antes en 2009 intentaron esos grupos reaccionarios un fraude preventivo al robar la candidatura del otrora partido de izquierda, PRD, hoy residuo parasitario de la izquierda, a la delegación de Iztapalapa, la compañera Clara Brugada. Actualmente la mejor alcaldesa calificada en la Ciudad de México, para designar candidata de ese partido a una de las compañeras de los caciques de dicho partido, más alineado a la derecha, integrante de esa nueva izquierda que acabó siendo los residuos de la derecha que hoy vienen aquí a gritar en el Congreso en defensa de sus amos y capataces oligarcas, los lamentablemente famosos Chuchos, desde entonces el pueblo les dio una magistral lección, el pueblo manda, Iztapalapa les enseñó que no había fraude eterno ni pueblo que lo aguantara.

Se revirtió ese fraude preventivo y se mandó al cesto de los desechos histórico a la casta que quiso perpetuarse en contra del mandato popular, porque esa es parte de esta reforma, la continuidad o la eliminación de excesos y privilegios de la burocracia electoral.

Esa es la disyuntiva o seguimos con un árbitro faccioso, fraudulento, tramposo, gustoso de las expresiones del poder, llámense fraude electorado o privilegio burocráticos o le damos el poder verdadero al pueblo, algo les hizo pensar a la reacción que solamente una casta divina podía contar votos, sobre todo si se requería la alquimia electoral para hacer fraude, no digo que se pida pedigrí para ser árbitro electoral porque amo a los perros, pero creo que la reacción sí lo pide.

Ahora, en algún momento lograremos la mayoría calificada si no ahorita en unos años, esa es la tendencia del voto popular, por eso han perdido casi todos los estados en que hemos cambiado gobernadores para establecer en la Constitución que, al árbitro, a los consejeros del INE, los pondrá el pueblo y si le fallan los quita, así de sencillo.

Por eso, propongo estas reservas. La primera se trata de eliminar este traspaleo de votos, si el pueblo vota a favor de un partido no puede violarse esa voluntad y regalarle votos a un partido minoritario que no obtuvo el favor del pueblo y esto obviamente va a desaparecer, no a los compañeros de la alianza de la 4T, va a desaparecer a lo residuales traidores de la otrora izquierda del PRD, por eso no hay que preocuparse, nosotros como 4T.

Y, la otra reserva para quitar esta legalización de los ahorritos de pasar los ahorros, el recurso no ejercido en un año fiscal por un partido dejar ese guardadito para que siga haciendo uso particular de ese recurso, si esto

se lo quitamos al INE con sus ahorritos mañosos de fideicomiso es incongruente que lo mantengamos entre partidos. Hasta la victoria siempre. Gracias, compañeras y compañeros.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Varela, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del proyecto de decreto.

Ahora, tiene la palabra la diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Porras, ¿con qué objeto?

El diputado Alfredo Porras Domínguez (desde la curul): Una moción de salud. Está haciendo mucho frío, si le pueden bajar por favor al aire, mi presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Con mucho gusto, señor diputado Porras, se atenderá su solicitud. Ahí les pido, por favor. Adelante, diputada Vargas Camacho, tiene usted la palabra.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho: Muchas gracias. Muy buenas noches a todos y a todas. Esta propuesta de reserva es precisamente a favor de la propuesta que hizo el Verde para que no se toque el artículo 12.

Actualmente, en materia electoral, el trasvase de votos, efectivamente, se permite solamente en legislaciones estatales de algunos estados. Sin embargo, a nivel federal, la forma de asociación política solo es a través de las coaliciones, en donde aparecen en una sola boleta los logotipos de cada partido por separado. Así, cada elector expresa claramente a qué partido le quiere dar su voto. Qué bello, ¿no?

Esta modalidad es la que actualmente tenemos y la que nos permite, en primer lugar, que se sepa con claridad el peso político que tiene un partido político en el territorio.

Segunda, que a un partido se le mantenga o se le quite su registro de acuerdo a su votación absoluta. Que la gente decida a quién quiere ver compitiendo.

En tercer lugar, que con base en sus votos se puedan asignar diputados plurinominales, no con base en un acuerdo en lo oscurito.

Cuarto. Que de acuerdo a su número directo de votos se le asigne su presupuesto.

Modificar el artículo 12, en dado caso, permitiría una candidatura común, en la cual se acordaría, mediante un convenio, la distribución de votos en materia de porcentaje para cada partido. Esta, compañeros, es la visión más utilitarista y pragmática de votos que puede haber. Se pierde la esencia en la que cada ciudadano puede votar por su representante.

Pactar votos en un convenio, es como tratar a la voluntad popular a través, precisamente, como un botín económico. Es quitarle a la gente la oportunidad de premiar o castigar a un partido con su voto. Es reducir a la máxima expresión de la democracia un reparto utilitarista entre las cúpulas de los partidos políticos. Es la eternización *de facto*de los partidos que representan poco, pero que sigue viviendo del erario público. Es negarles la oportunidad a los ciudadanos de decidir qué partidos quieren, que sigan teniendo la oportunidad de competir.

Estimados diputados, y esto es para todos, si queremos tener representación en esta Cámara, ganémonoslo tocando puertas, convenciendo con propuestas, trabajando en campo. No arreglando en el escritorio lo que no hemos podido ganar en las calles.

Ganar votos por convenio, es ganar negociando, es ganar en lo oscurito, es verles la cara a los ciudadanos, es una artimaña para mantenerse en el poder a la mala, es cambiar la democracia por negociocracia, donde todo es una vil transacción de votos.

Defendamos hoy el voto con el cual todos aquí llegamos ni un paso atrás en la defensa del voto constitucional y de la elección y de la voluntad popular. El voto es de la gente, siempre, siempre se le debe de respetar.

Por último, quiero decirle al grupo mayoritario, que es una pena que toda esta discusión de la reforma electoral, de los últimos pues prácticamente ya meses, se haya dado de esta manera, por falta de diálogo, por falta de consensos, por falta de acuerdos, por falta de voluntad política, por falta de inteligencia para querer dialogar.

Seguramente lo harán pasar a la mala, como están acostumbrados. Nos veremos en el tribunal, seguramente, porque esto no termina aquí.

Compañeros del grupo mayoritario, no hay triunfos permanentes. Hoy seguramente sienten que esta reforma les beneficia, porque están en el poder. Ya veremos en el 2024, cuando pierdan la mayoría en esta Cámara a ver si realmente les beneficia. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Vargas Camacho. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del proyecto de decreto.

El diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena, nos ha pedido que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates.

Ahora, tiene la palabra la diputada Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para referirse a diversas reservas que ha presentado. Adelante, diputada. Adelante, diputada Mejía Ibáñez.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Muchas gracias, con el permiso de la Mesa Directiva.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Compañeras y compañeros, la reforma propuesta por Morena, no solo es inconstitucional, es profundamente antidemocrática. Sin reflexionar seriamente sobre el impacto que va a generar la reforma están determinados a obedecer los caprichos del presidente de la República. Es verdaderamente lamentable que, en un contexto de violencia cada vez mayor y de pobreza cada vez más grave, el partido mayoritario tenga como prioridad mantener sus privilegios.

¿Por qué ese afán por mantenerse en el poder? ¿Por qué cambiar las reglas del juego a la mitad del partido? Con el falso debate de la austeridad quieren quitar al árbitro electoral. Lo único que quieren es perpetuarse en el gobierno. Están convirtiéndose en lo que juraron destruir, están retrocediendo décadas en el avance de nuestra democracia, esa, esa que les permitió llegar al poder, estar aquí y poder gobernar este país.

De aprobarse esta reforma se eliminarían las acciones afirmativas, lo que permitió que muchas y muchos de ustedes fueran legisladores, que representaran las causas de las personas migrantes, de las personas de la

comunidad LGBTIQ+ de los pueblos originarios y de los grupos vulnerables. Fue gracias a estas acciones afirmativas que tienen voz y voto en las decisiones de este país.

Tenemos una enorme deuda histórica y hoy, y hoy la quieren retroceder. La democracia implica inclusión. Esa minuta que viene del Senado eliminó derechos ganados y los distritos que correspondían a los pueblos originarios. Esa reforma es excluyente. Nos decimos llamar la legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad, por decencia, si esto llega a pasar, debemos de cambiarnos el nombre.

Que quede claro, la mayoría en este recinto está a punto de darle la espalda a las y los más vulnerables. Es evidente que se trata de un capricho del partido mayoritario, toda vez que como no pasó la reforma constitucional en materia electoral, realizan modificaciones al aventón a leyes secundarias, hasta cuando pierden, arrebatan. Es claro que el verdadero objetivo de Morena es debilitar la democracia, creyendo que van a ser el partido que controle el acceso al poder.

Este proceso legislativo está viciado de origen, con la intención de quedar bien con Palacio Nacional y bajo la premura de la terminación del período ordinario, no solo dispensaron los trámites de una reforma trascendental en nuestro país, sino que de manera vil aprobaron iniciativas que no estaban aprobadas y no estaban en la Gaceta Parlamentaria, no hubo la transparencia mínima que requiere el proceso legislativo.

En múltiples ocasiones hemos dicho que este no es el momento para una reforma electoral. Para morena y sus aliados, el debate parlamentario y la pluralidad en el Poder Legislativo son inexistentes, solo impera la voluntad de una sola persona.

Resulta vergonzoso que el día de ayer en el Senado de la República, de forma simulada, se subsanaron algunos de los múltiples vicios del proceso legislativo, no es posible que se esté legislando de manera inconstitucional.

En la bancada naranja no seremos cómplices de este retroceso, de esta violación a la Constitución y de darle la espalda a los grupos vulnerables. Juramos defender la Constitución y defender la democracia es defender a México. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Mejía Ibáñez. Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del proyecto de decreto.

El diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, nos ha pedido que sus reservas las incluyamos en el Diario de Debates.

Agotada la lista de oradores y ya no habiendo ninguna intervención adicional, se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto y de la modificación aceptada por la asamblea, correspondiente al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación, en lo general y en lo particular de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea, del proyecto de decreto que contiene modificaciones a diversos ordenamientos en materia electoral.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y a los diputados registrar su voto de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos.

La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (desde la curul): Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Jaime Bueno Zertuche (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Jaime Bueno Zertuche, del PRI, mi voto es en contra, a favor de la democracia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien, así queda registrado su voto, señor diputado Bueno. Diputada Johana Montcerrat Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Johana Montcerrat Hernández Pérez (desde la curul): Johana Montcerrat Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada. Diputado Alberto Anaya Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante. Sonido a la curul del diputado Alberto Anaya, por favor, es la ciento...

El diputado Alberto Anaya Gutiérrez (desde la curul): Alberto Anaya Gutiérrez, del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Alberto Anaya, así que da registrada su votación. Diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Irán Santiago Manuel (desde la curul): Irán Santiago Manuel, por Morena, a favor del pueblo y muestra de la democracia. (Habla en lengua originaria). A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputado Manuel. Ahora, vamos a la votación por vía telemática. Diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Saraí Núñez Cerón (vía telemática): Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN, en contra y a favor de la democracia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, así queda registrado su voto. Diputado Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Rodrigo Fuentes Ávila (vía telemática): Rodrigo Fuentes Ávila, del Grupo Parlamentario del PRI, para cerrarle el paso al autoritarismo y a la intolerancia, en contra, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado Fuentes. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Anahí González Hernández (desde la curul): Anahí González, de Morena, a favor. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada González Hernández. Diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Elizabeth Pérez Valdez, del PRD, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (vía telemática): Presidente, buenas noches.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Buenas noches.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (vía telemática): Itzel Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra, por favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Balderas. Diputada Anabey García Velasco, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Anabey García Velasco (vía telemática): Gracias, presidente. Anabey García, Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Eduardo Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI. Diputado Murat Hinojosa. Diputada Wendy Cordero González, del Grupo Parlamentario del PAN. Alguna diputada o diputado del pleno que... diputada Sonia Mendoza Díaz, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sonia Mendoza Díaz (vía telemática): Sonia Mendoza Díaz, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. ¿Alguna diputada o diputado del pleno o por vía telemática que haya faltado de votar? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 262 votos en pro, 217 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del proyecto de decreto y con las modificaciones aceptadas por la asamblea por 262 votos.

Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone la última parte de la fracción E, del artículo 72 constitucional, somete a consideración de la asamblea el siguiente acuerdo.

Vamos a proceder a dar lectura al acuerdo: Se autoriza al Senado de la República para que, de conformidad con lo que establece la fracción E, del artículo 72 constitucional, remita el Ejecutivo federal el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, solo con lo aprobado por ambas cámaras.

Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza el acuerdo que esta Presidencia acaba de dar lectura.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se autoriza. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se autoriza. Comuníquese a la Cámara de Senadores.

Toda vez que no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman...

¿Quién desea hacer uso de la palabra? Diputada Julieta Mejía, ¿con qué objeto?

La diputada Julieta Mejía Ibáñez(desde la curul): Gracias, presidente. Una moción de orden.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diga usted qué tipo...

La diputada Julieta Mejía Ibáñez (desde la curul): En la bancada naranja queremos denunciar que se negó nuestro derecho a presentar reservas. Solicitamos que quede asentado en el acta que a pesar de haber presentado en tiempo y forma las reservas, se negó nuestro derecho. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrado de esa manera. Diputada Margarita Zavala, ¿con qué objeto?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo(desde la curul): Perdón, podrían leer otra vez el acuerdo, ¿es decir todo se va al Senado y todo lo aprobado ya se va al Ejecutivo? ¿O cómo? Si por favor lee otra vez el acuerdo.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿El acuerdo que ya se votó? Muy bien, con mucho gusto, diputada, se repite.

Se autoriza al Senado de la República para que de conformidad con lo que establece el artículo 72 constitucional se remita al Ejecutivo el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral solo con lo aprobado por ambas cámaras, solamente.

Diputado, Mario Miguel Carrillo, ¿con qué objeto?

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas(desde la curul): Sí, presidente. Solo para solicitar que pudiera usted ilustrarnos con mayor precisión esto que acaba usted de cantar al pleno, ¿qué alcance tiene?

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: El alcance, que todo lo que han aprobado ambas Cámaras pasa al Ejecutivo, se devuelve al Senado de la República, se devuelve al Senado de la República en virtud de que hubo modificaciones que aquí mismo ustedes aprobaron.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Asimismo, la Cámara de Diputados devuelve con modificaciones la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero. Se **reforman** numeral 4 del artículo 1; incisos b) y d), numeral 1 del artículo 2; incisos a), b), d bis) y j), numeral 1 del artículo 3; numeral 4 del artículo 7; inciso b), numeral 1 del artículo 9; incisos e) y f), numeral 1 del artículo 10; numeral 1 del artículo 11; numerales 1 y 2 del artículo 12; numeral 2 del artículo 14; numeral 3 del artículo 15; numeral 1 del artículo 25; numeral 1 del artículo 27; inciso c), numeral 2 del artículo 28; numeral 3 del artículo 30; numerales 2, 4 y 5 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; numeral 1 el artículo 33; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; numeral 4 del artículo 36; inciso i), párrafo primero del numeral 1 y numeral 3 del artículo 38; numeral 6 del artículo 39; numeral 2 del artículo 40; numeral 2 del artículo 41; numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42; numeral 2 del artículo 43; incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj), numeral 1 del artículo 44; incisos e), l) y ñ), numeral 1 del artículo 45; incisos d) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 46; numerales 1 y 2 del artículo 47; incisos a), b), e), g) y o), párrafo primero del numeral 1 del artículo 48; numeral 1 del artículo 49; numeral 1 del artículo 50; incisos f), m), ñ), r), v) y w), párrafo primero del numeral 1 del artículo 51; numerales 1 y 2 del artículo 52; incisos a), i), j), k), m) y ñ), numeral 1 del artículo 54; incisos c), e), h), m), ñ) y o), numeral 1 del artículo 55; incisos a), b), d), g), h) e i), párrafo primero del numeral 1 del artículo 56; inciso c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 57; incisos a) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 58; incisos a), c) e i), párrafo primero, numeral 1 del artículo 59; numerales 1 y 2 del artículo 61; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 62; incisos a) y e), párrafo primero del numeral 1 del artículo 63; incisos a), e) y f), párrafo primero del

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

numeral 1 y numeral 2 del artículo 64; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; inciso a) del numeral 1 y numeral 4 del artículo 66; numerales 1, 2 y 4 del artículo 67; incisos c), g) y l), párrafo primero del numeral 1 del artículo 68; párrafo primero del numeral 1 del artículo 70; inciso b) del numeral 1 e inciso 2 del artículo 71; párrafo primero del numeral 1 del artículo 72; párrafo primero del numeral 1 del artículo 73; artículo 74; numeral 1 del artículo 75; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; numerales 1, 2 y 4 del artículo 77; numerales 1 y 4 del artículo 78; incisos f), h) y l), numeral 1 del artículo 79; incisos a), c) y g), párrafo primero del numeral 1, numeral 3 del artículo 80; numerales 3, 4 y 5 del artículo 82; incisos a), f) y h), numeral 1 del artículo 83; incisos d) y e), numeral 1 del artículo 84; incisos a), h) e i), numeral 1 del artículo 85; incisos a) y d), numeral 1 del artículo 86; numeral 1 del artículo 90; numeral 2 del artículo 91; numeral 1 del artículo 95; numeral 3 del artículo 98; incisos a) y j), numeral 2 del artículo 100; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 101; incisos f) y g), numeral 2 del artículo 102; numerales 1, 2 y 4 del artículo 103; incisos n) y q), numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 116; incisos h), i) y j), numeral 1 del artículo 117; numerales 1 y 2 del artículo 119; numerales 5, 6, 7, 10 y 12 del artículo 121; numeral 2 del artículo 124; numerales 1 y 4 del artículo 125; numerales 1 y 4 del artículo 126; numeral 2 del artículo 131; numerales 1 y 2 del artículo 135; numerales 2, 4 y 8 del artículo 136; incisos b) y c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 143; numeral 1 del artículo 144; numeral 1 del artículo 145; numeral 1 del artículo 148; numeral del artículo 149; numerales 1, 3 y 4 del artículo 150; numeral 3 del artículo 151; numerales 2, 4, 9 y 10 del artículo 155; numerales 1, 2 y 3 del artículo 157; numerales 1 y 5 del artículo 158; incisos c), d), e) y f), numeral 1 del artículo 162; numerales 1 y 2 del artículo 163; numerales 2 y 5 del artículo 173; numeral 3 del artículo 176; numeral 3 del artículo 181; numerales 2, 3 y 4 del artículo 183; incisos a) y b), párrafo primero del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 184; numeral 1 del artículo 187; inciso e), numeral 1 del artículo 188; numeral 3 del artículo 190; inciso f), numeral 1 del artículo 191; incisos a), d), e), i), k) y ñ), numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 192; inciso d),

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

numeral 1 del artículo 194; numerales 2 y 3 del artículo 195; numerales 1, 2 y 3 del artículo 196; numeral 1 del artículo 197; numeral 1 del artículo 198; numeral 1 del artículo 199; numerales 1 y 2 del artículo 200; numeral 1 del artículo 209; numeral 2 del artículo 214; numeral 1 del artículo 216; inciso g), numeral 1 del artículo 217; numerales 4 y 5 del artículo 218; numerales 1 y 2 del artículo 220; numerales 1, 3 y 7 del artículo 225; inciso a), numeral 2 del artículo 226; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 229; numeral 8 del artículo 239; fracción I, incisos a) y b) del numeral 4 del artículo 243; numeral 2 del artículo 247; inciso c), numeral 1 y numeral 4 del artículo 250; numeral 6 del artículo 253; incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 256; numeral 1 del artículo 258; numeral 1 del artículo 259; inciso g), numeral 1 del artículo 260; inciso b), numeral 1 del artículo 261; numeral 1 del artículo 262; incisos f), g) y h) del numeral 1 y numerales 3 y 4 del artículo 264; numeral 2 del artículo 265; inciso a), numeral 2 del artículo 268; numerales 2, 3 y 4 del artículo 269; incisos a) y b) del numeral 4, numerales 1, 6 y 7 del artículo 273; numeral 1 del artículo 277; inciso d), numeral 3, del artículo 280; numeral 2 del artículo 286; numeral 1 del artículo 287; numeral 3 del artículo 288; inciso b) y c) del numeral 2 del artículo 289; inciso f) del numeral 1, numeral 2 del artículo 290; numerales 1 y 4 del artículo 293; numerales 1 y 2 del artículo 294; incisos a), b) y c), numeral 1 del artículo 295; numeral 1 del artículo 296; numerales 1 y 2 del artículo 303; inciso c), numeral 1 del artículo 304; numeral 1 del artículo 305; inciso b), numeral 1 del artículo 307; numeral 1 del artículo 309; numeral 1 y 3 del artículo 310; incisos a), b) y c) del numeral 1, numerales 3, 4 y 6 del artículo 311; numeral 2 del artículo 327; numerales 1, 2 y 3 del artículo 329; incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 330; numerales 1, 2, 3 inciso a), 4, 5 y 6 del artículo 331; incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 332; numeral 1 del artículo 333; numeral 1 del artículo 334; numeral 3 del artículo 335; numerales 2, inciso a), 3 y 4 del artículo 336; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 339; numerales 3 y 4 del artículo 340; numerales 1 y 2 del artículo 341; 342; numeral 1 del artículo 344; numerales 1, 2 y 3 del artículo 345; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

346; incisos a) y e), numerales 1 y 2 del artículo 347; artículo 348; 349; numeral 1 del artículo 350; numerales 1, 2 y 3 del artículo 351; numeral 1 del artículo 352; numerales 1 y 2 del artículo 354; numerales 1 y 2 del artículo 355; numeral 1 del artículo 360; incisos b) y c), numeral 2 del artículo 368; numerales 1, 2 y 3 del artículo 371; numeral 2 del artículo 373; numeral 1 del artículo 377; subincisos ii) y iii), inciso d), numeral 1 del artículo 380; numeral 1 del artículo 387; subincisos ii) y iii), inciso f), numeral 1 del artículo 394; inciso b) y c), numeral 1 del artículo 401; numeral 2 del artículo 404; numeral 1 del artículo 416; numeral 1 del artículo 416; inciso c), numeral 1 del artículo 421; numeral 1 del artículo 425; numerales 1 y 2 del artículo 426; numeral 1 del artículo 428; numerales 1y 2 del artículo 429; numeral 1 del artículo 430; numeral 1 del artículo 431; numerales 1, inciso f) y 2 del artículo 442; numeral 1 inciso d) del artículo 443; incisos c), d) y e), numeral 1 del artículo 449; numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II del artículo 456; inciso a), numeral 1, 2 y 7 del artículo 458; incisos b) y c) numerales 1, 2, y 3 del artículo 459; numerales 1, 8 y 9 del artículo 461; numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 465; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5 del artículo 466; numeral 1 del artículo 467; numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 468; numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c) y 5, inciso d) del artículo 469; numerales 1 y 2 del artículo 470; numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 471; numerales 1 y 3, incisos a), c) y d) del artículo 472; párrafos primero y tercero del numeral 1 del artículo 473; incisos a), b) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 474; numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 474 Bis; incisos d) y e), numeral 2 del artículo 476; numeral 1 del artículo 478; incisos q) y s) del numeral 1 del artículo 490, así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** incisos d ter), numeral 1 del artículo 3; numerales 3 y 4 del artículo 5; párrafo segundo, numeral 1 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7; numeral 4 del artículo 11; 11 Bis; numeral 5 del artículo 31; numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4 del artículo 32; numeral 2 del artículo 35; párrafo segundo, numeral 4 del artículo 36; numerales 11, 12 y 13 del artículo 42; numeral 3 del artículo 43; incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo) del numeral 1, del artículo 44; incisos p) y q), numeral 1 del artículo 48; numeral 2 del artículo 49; numerales 3 y 4 del artículo 52; inciso o), numeral 1 del artículo 54; incisos p), q), r), s) y t) al numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; incisos j), k), l), m), n) y ñ), numeral 1 del artículo 56; numeral 2 del artículo 57; inciso ñ) y o) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 58; 60 Bis; numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 61; numerales 5 y 6 del artículo 62; numeral 5 del artículo 72; 80 Bis; 80 Ter; 80 Quater; 80 Quinquies; inciso f), numeral 1 del artículo 84; inciso j), numeral 1 del artículo 85; numeral 4 del artículo 98; numerales 3, 4 y 5 del artículo 99; inciso h), numeral 2, del artículo 102; numeral 2 del artículo 141; numeral 4 del artículo 157; numerales 2, 3 y 4 del artículo 216; numeral 3 del artículo 220; numeral 4 del artículo 224; 250 Bis; numerales i) y j), numeral 1 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 2 del artículo 262; numeral 5 del artículo 269; inciso c) numeral 4 y 8 del artículo 273; 284 Bis; 284 Ter; numeral 5 del artículo 288; numerales 7, 8 y 9 del artículo 331; numeral 4 del artículo 343; numeral 7 del artículo 346; numeral 2 del artículo 449; numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6 del artículo 459, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** incisos a) y b), numeral 2 del artículo 28; numerales 2 y 4 del artículo 30; el inciso i) del actual numeral 2 del artículo 32; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; incisos c) y d), numeral 1 del artículo 34; numerales 3 y 5 del artículo 42; incisos f), h) y k) numeral 1 del artículo 45; inciso e), numeral 1 del artículo 46; incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) numeral 1 del artículo 48; incisos e), j), k), l), n), o), q) y t) numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 51; 53, inciso f), numeral 1 artículo 57; inciso i), numeral 1 del artículo 58; incisos e), f) y g) numeral 1, del artículo 59; 60, inciso a), numeral 1 del artículo 71; numerales 2, 3 y 4 del artículo 72; inciso b), numeral 1 del artículo 162; numeral 2 del artículo 184; 189; 201; 202; 203; 204; 205; 206; inciso d), numeral 1 del artículo 261; 263; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 269; inciso f), numeral 3 del artículo 303; numeral 2 del artículo 311; numeral 2 del artículo 334; numerales 1 y 2 del artículo 340; 422; numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Comunes

Artículo 1.
1. a **3.** ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2.
1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;

c) ...

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.
1. ...

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a d) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) a **i) …**

j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

k) …

Artículo 5.
1. y **2. …**

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.
1. …

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

podrán consistir en dádivas. La entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

2. y **3.** …

LIBRO SEGUNDO
De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías

TÍTULO PRIMERO
De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas

Artículo 7.
1. a **3.** …

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. …

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.
1. ...

a) ...

b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.

2. ...

Artículo 10.
1. ...

a) a d) ...

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

g) ...

Artículo 11.
1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y **3. …**

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:

a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;

b) Personas Afromexicanas;

c) Personas con discapacidad;

d) Personas de la diversidad sexual;

e) Personas residentes en el extranjero, y

f) Personas jóvenes.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de las y los ciudadanos mexicanos.

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

Artículo 14.
1. ...

2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a **5. ...**

Artículo 15.
1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

TÍTULO TERCERO
De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y **3. …**

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. ...

Artículo 28.
1. ...

2. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

LIBRO TERCERO
Del Sistema Nacional Electoral

TÍTULO PRIMERO
De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 28 Bis.
1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO PRIMERO BIS
Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.
1. ...

2. Derogado.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Derogado.

Artículo 31.
1. ...

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

4. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

5. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.

Artículo 32.
1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.

2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:

a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

c) El padrón y la lista de electores;

d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;

f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y

h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales;

b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;

c) La preparación de la jornada electoral;

d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes, para lo anterior se apoyará en la Secretaría de Educación Pública, así como otras instancias gubernamentales;

e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;

h) La educación cívica en procesos electorales federales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y

j) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) a **h) ...**

i) Derogado.

j) ...

Artículo 33.
1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. ...

Artículo 34.
1. ...

a) El Consejo General, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) La Presidencia del Consejo General.

c) Derogado.

d) Derogado.

Artículo 35.
1. ...

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.
1. a **3. ...**

4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de las y los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes.

Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a **10. ...**

Artículo 38.
1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a **h)** ...

i) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. ...

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 39.
1. a **5.** ...

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

7. ...

Artículo 40.
1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 41.
1. ...

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a **5. ...**

Artículo 42.
1. ...

2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.

5. Derogado.

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.

7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.

10. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

11. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

12. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

Artículo 43.
1. ...

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

Artículo 44.
1. ...

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;

b) y **c) ...**

d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos;

f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;

i) y **j)** ...

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y **n)** ...

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

q) ...

r) Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto;

s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

x) Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y) …

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) …

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

cc) …

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y **ff) …**

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

hh) e **ii)** ...

jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;

nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

ññ) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

2. y **3.** ...

Artículo 45.
1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a **d)** ...

e) Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

f) Derogado.

g) ...

h) Derogado.

i) y **j)** ...

k) Derogado.

l) Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) y **n)** ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y **p)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 46.
1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a **c) ...**

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;

e) Derogado.

f) a **m) ...**

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales;

ñ) a **p) ...**

Sección Cuarta
De la Comisión de Administración

Artículo 47.
1. La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.
1. La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto;

b) Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Derogado.

g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

h) Derogado.

i) Derogado.

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Derogado.

n) Derogado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ñ) Derogado.

o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;

p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.
1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.
1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 51.
1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a **d)** ...

e) Derogado.

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;

g) a **i)** ...

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;

o) Derogado.

p) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

s) ...

t) Derogado.

u) ...

v) Expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.

2. Derogado.

3. Derogado.

Sección Sexta
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.
1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

b) a **h)** ...

i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

k) Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;

n) ...

ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. a **4. ...**

Artículo 55.
1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b) ...**

c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;

f) y **g) ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;

n) ...

ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;

o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y

t) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

Artículo 56.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral, tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;

b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;

c) ...

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) y **f) ...**

g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz;

h) Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;

j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;

l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.
1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;

d) y **e)** ...

f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.

Artículo 58.
1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;

b) a **h)** ...

i) Derogado.

j) a **l)** ...

m) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.
1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;

b) ...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;

d) ...

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) ...

i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) y **k) ...**

Artículo 60. Derogado.

Artículo 60 Bis.
1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III
De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 61.
1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y

b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:

a) Un consejo local por entidad federativa, y

b) Un consejo distrital por cada distrito electoral.

3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:

a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;

b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;

c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.

6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.

8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.

9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.

10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO III Bis
De los Órganos Locales del Instituto

Sección Primera
De los Órganos Locales

Artículo 62.

1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.

4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.

5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.

6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 63.
1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;

b) a **d)** ...

e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;

f) y **g)** ...

Sección Segunda
De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales

Artículo 64.
1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes:

a) Presidir el Consejo local;

b) a **d)** ...

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) a **i)** ...

2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección Tercera
De los Consejos Locales

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.

1. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) a **f)** ...

2. y **3.** ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 67.
1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. ...

4. En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.

5. y **6.** ...

Artículo 68.
1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) y **b)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;

d) a **f) ...**

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a **k) ...**

l) Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral;

m) y n) ...

Artículo 70.
1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) a **i) ...**

2. y **3. ...**

CAPÍTULO IV
De los Órganos Auxiliares del Instituto

Artículo 71.
1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) Derogado.

b) Vocal operativo, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) ...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

Sección Primera
De las Oficinas Auxiliares

Artículo 72.
1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.
1. Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

a) a **e)** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección Segunda
De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares

Artículo 74.

1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;

b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;

e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;

f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y

g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir el Consejo Distrital;

b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.
1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección Tercera
De los Consejos Distritales

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;

b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;

c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y

d) Cuatro personas Consejeras Electorales.

2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 77.

1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. …

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.
1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a **4.** ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.

6. ...

Artículo 79.
1. ...

a) a **e)** ...

f) Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

g) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;

i) a **k)** ...

l) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta
De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.
1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

b) ...

c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

d) a **f)** ...

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) a **l)** ...

2. ...

3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta
De las Oficinas Municipales

Artículo 80 Bis.
1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.
1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, e

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Quinquies.

1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

Artículo 82.

1. y **2.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.
1. ...

a) Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) a **e) ...**

f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente;

g) ...

h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.
1. ...

a) a **c) ...**

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y

f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.
1. ...

a) Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

b) a **g) ...**

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.
1. ...

a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;

b) y **c) ...**

d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) y f) ...

Artículo 90.
1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. y 3. ...

Artículo 91.
1. ...

2. La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.
1. Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 98.
1. y **2.** ...

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.
1. y **2. ...**

3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.

4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 100.
1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a **i) ...**

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. y **4. ...**

CAPÍTULO III
Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

Artículo 101.
1. ...

a) ...

b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a **i)** ...

2. a **4.** ...

Artículo 102.
1. ...

2. ...

a) a e) ...

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.

Artículo 103.
1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.

2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. …

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. …

Artículo 104.
1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a **m) …**

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) a **p) …**

q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

r) ...

TÍTULO TERCERO
De los Tribunales Locales

Artículo 116.
1. Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 117.
1. ...

a) a g) ...

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y

j) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 119.

1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley; y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

3. …

Artículo 121.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a **4. …**

5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) a **e) …**

8. y **9. …**

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. …

12. En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y **14. …**

Artículo 124.
1. …

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a **5.** ...

Artículo 125.
1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. y **3.** ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I
De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Bis.
1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II
Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III
Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Quater.
1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV
De las Disposiciones Complementarias

Artículo 125 Quinquies.
1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.
1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 125 Septies.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 126.
1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. y **3.** ...

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.
1. ...

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 135.
1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.
1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a **7. ...**

8. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 141.
1. ...

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.
1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a **7. ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 144.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. ...

Artículo 145.
1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.
1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.
1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.

1. y **2.** ...

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y **5.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 155.
1. ...

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a **8. ...**

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO V
De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

1. Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y

c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.
1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) a **f) ...**

2. a **4. ...**

5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.

Artículo 160.
1. y **2. ...**

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

En materia electoral será inviolable el ejercicio del periodismo, no será sujeto de limitación previa, inquisición ni medidas cautelares por autoridad electoral alguna, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o constituya violencia política de género; todo interacción periodística tendrá presunción de espontaneidad, salvo que se acredite lo contrario por medio de procedimiento en que se observen sus formalidades esenciales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades electorales solo podrán realizar requerimientos a personas, entes o cualquier otra figura que ejerza el periodismo, libertad de expresión y derecho de información, en cualquier medio convencional o digital, por situaciones o hechos acontecidos durante los procesos electorales, fuera de esos plazos, no tendrán competencia alguna.

Artículo 162.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;

d) La Comisión de Partidos Políticos;

e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y

f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.
1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

3. …

Artículo 173.
1. …

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y **4. …**

5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. …

Artículo 176.
1. y **2. …**

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

Artículo 181.
1. y **2. …**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. ...

Artículo 183.
1. ...

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a **9. ...**

Artículo 184.
1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

3. ...

4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y **7. ...**

CAPÍTULO II
De las Franquicias Postales

Artículo 187.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 188.
1. ...

a) a **d) ...**

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) a **j) ...**

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190.
1. y **2. ...**

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.
1. ...

a) a **e) ...**

f) Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) y **h)** ...

2. ...

Artículo 192.
1. ...

a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y **c)** ...

d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

f) a **h)** ...

i) Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

l) a **n) ...**

ñ) Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.

3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.
1. ...

a) a **c) ...**

d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.
1. ...

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V
De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.

1. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 198.
1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a o) ...

Artículo 200.
1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. Se deroga.

Artículo 203. Se deroga.

Artículo 204. Se deroga.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a **6. ...**

Artículo 214.

1. ...

2. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y **4. ...**

CAPÍTULO VI
De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a **d)** ...

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.
1. ...

a) a **f)** ...

g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

h) a j) ...

2. ...

Artículo 218.
1. a 3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

Artículo 220.
1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 224.
1. a **3.** ...

4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

Artículo 225.
1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a **d)** ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a **6.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 226.
1. ...

2. ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) y **c) ...**

3. a **5. ...**

Artículo 229.
1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 239.
1. a **7.** ...

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 243.
1. a **3.** ...

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

II. ...

Artículo 247.
1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y **4. ...**

Artículo 250.
1. ...

a) y **b) ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y **e)** ...

2. y **3.** ...

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 250 Bis.
1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.
1. a **5.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.
1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la

casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;

e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;

g) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;

h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

j) Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.

3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

4. En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.
1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) a **f)** ...

Artículo 258.
1. Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y **3.** ...

Artículo 259.
1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) y **b)** ...

2. a **5.** ...

Artículo 260.
1. ...

a) a **f)** ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y

h) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 261.
1. ...

a) ...

b) Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla;

c) ...

d) Derogada.

e) y **f) ...**

2. ...

Artículo 262.
1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.

2. El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y

d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 264.
1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a **e)** ...

f) Código QR de identificación o validación;

g) Lugar y fecha de expedición, y

h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.
1. ...

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

3. ...

Artículo 268.
1. ...

2. ...

a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

b) a **f) ...**

3. y **4. ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 269.
1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) Derogado.

d) a i) ...

2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.

3. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

4. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.

1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.

1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.

4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.

1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 273.

1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.

2. y **3. ...**

4. El acta única por elección constará de los siguientes apartados:

a) De instalación;

b) De cierre de votación, y

c) De Escrutinio y Cómputo.

5. ...

6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.

7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.
1. Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a **4. …**

Artículo 280.

1. y **2. …**

3. …

a) a **c) …**

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a **6. …**

Artículo 284 Bis.
1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 284 Ter.

1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 286.

1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. y **2. ...**

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. ...

5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.

Artículo 289.
1. ...

2. ...

a) ...

b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y

c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 290.
1. ...

a) a **e) ...**

f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 293.
1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos:

a) a **f) ...**

2. y **3. ...**

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.
1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

Artículo 295.
1. ...

a) Un ejemplar del acta única por elección;

b) Derogado.

c) Los escritos que se hubieren recibido.

2. a **5. ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 296.
1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 303.
1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:

a) a **h) ...**

3. ...

a) a **e) ...**

f) Derogado.

g) a **i) ...**

CAPÍTULO I
De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.
1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) y **b)** ...

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

Artículo 305.
1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. a **4.** ...

Artículo 307.
1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y **d)** ...

Artículo 309.
1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.
1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) a **c)** ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. ...

Artículo 311.
1. ...

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a **k)** ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. ...

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a **9. ...**

Artículo 327.
1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.
1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) …

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar, matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) ...

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.

7. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.
1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":

a) ...

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) ...

Artículo 333.
1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a **5.** ...

Artículo 334.
1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo.

2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

3. a **6.** ...

Artículo 335.
1. y **2.** ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

4. y **5.** …

Artículo 336.
1. …

2. …

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y

b) …

3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa y/o boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.

2. Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Consejo General del Instituto, deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero".

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Comisión del Registro Federal de Electores los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

4. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 341.

1. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia.

2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del instituto.

3. ...

a) a **d)** ...

Artículo 342.

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Comisión del Registro Federal de Electores.

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

Artículo 343.
1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2. y **3. ...**

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.

Artículo 344.
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

2. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, mismo que deberá ser auditable.

Artículo 346.

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.

3. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.

4. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará una mesa integrada por tres personas ciudadanas que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;

b) a **d) …**

e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) …

3. …

Artículo 348.

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta única por elección correspondiente;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de esta Ley, y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 349.

1. Las actas únicas por elección de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

2. El personal del Instituto designado previamente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas únicas por elección en sus apartados de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta única por elección correspondiente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.

2. a **4.** ...

Artículo 354.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. El Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Artículo 360.
1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.

2. …

Artículo 368.
1. …

2. …

a) …

b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

3. a **5. …**

Artículo 371.
1. Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.
1. ...

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 377.
1. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.
1. ...

a) a **d) ...**

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii) ...**

e) a **i) ...**

Artículo 387.
1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 394.
1. ...

a) a **e) ...**

f) ...

i. ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii) ...**

g) a **o) ...**

Artículo 401.
1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d) a **i) ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 404.
1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

Artículo 416.
1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.
1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.
1. ...

a) y **b) ...**

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.
1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.
1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a **i)** ...

Artículo 429.
1. En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a **c)** ...

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y **3.** ...

Artículo 442.

1. ...

a) a **e)** ...

f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) a **m) ...**

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.

...

Artículo 443.
1. ...

a) a **c) ...**

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

e) a **o) ...**

Artículo 449.
1. ...

a) y **b) ...**

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) y **g)** ...

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. a V. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

III. Derogada.

d) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

e) ...

I. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y II. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.
1. ...

a) Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y c) ...

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a 6. ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.
1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) ...

b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:

a) El Tribunal Electoral, y

b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:

a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:

a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a **7. ...**

8. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. …

Artículo 465.
1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. …

a) a **e) …**

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al

denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

a) a **d) ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.
1. …

2. …

a) y **b)** …

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

1. ...

2. Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 469.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

2. El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. …

5. …

a) a **c) …**

d) Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) …

6. a **8. …**

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) a **c) …**

2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 471.
1. a **3.** ...

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a **d)** ...

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. ...

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) ...

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

a) a **e)** ...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. ...

Artículo 474.
1. ...

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ...

a) a **e)** ...

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) y **b) …**

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 476.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sección lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:

a) a **c) …**

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.
1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. …

Artículo 490.
1. …

a) a **p) …**

q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a **v) ...**

Artículo Segundo. Se **reforma** el numeral 4 del artículo 1; inciso j) del numeral 1 del artículo 4; el numeral 2 al artículo 5; el inciso d) del numeral 1 del artículo 7; los numerales 1 y 2 al artículo 8; la fracción III y el párrafo primero del inciso c) del numeral 1 del artículo 9; el inciso c) del numeral 2 del artículo 10; el numeral 1 al artículo 11; la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 12; la fracción I del inciso b) y el párrafo primero del inciso a) del numeral 1 del artículo 13; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 15; el párrafo primero del numeral 3 del artículo 17; el numeral 2 del artículo 21; el numeral 7 del artículo 22; los actuales párrafos segundo, tercero y quinto del inciso d) y los incisos c) y f) del numeral 1 del artículo 23; los incisos d), h), k) y l) del numeral 1 del artículo 25; el inciso d) del numeral 1 del artículo 26; los incisos e) y k) del numeral 1 del artículo 30; los incisos a), e) y f) del numeral 2 del artículo 34; el numeral 2 del artículo 36; el numeral 1 del artículo 42; la fracción I del inciso a) y la fracción II del inciso c) ambos del numeral 1 del artículo 51; el numeral 1 del artículo 52; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 54; el numeral 4 del artículo 56; el numeral 1 del artículo 58; el numeral 2 del artículo 60; el inciso b) del numeral 1 del artículo 63; los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 64; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 67; el numeral 1 del artículo 69; el inciso e) del numeral 1 del artículo 70; la fracción IV del inciso a) del numeral 1 del artículo 78; la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 79; fracción I del inciso a), fracciones I, II, III y V del inciso b), fracciones I, II, III y IV del inciso c) y fracciones I, II, IV y V del inciso d) del numeral 1 del artículo 80; el párrafo primero del numeral 1 del artículo 81; inciso

a) del numeral 1 del artículo 82; el numeral 5 del artículo 85; el numeral 2 del artículo 87; numeral 3 del artículo 88; el numeral 1 del artículo 92; el numeral 4 del artículo 93; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 95; el párrafo primero del inciso d) del numeral 1 del artículo 97, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se **adiciona** un numeral 5 al artículo 1**;** dos párrafos al numeral 6 del artículo 3; el numeral 3 al artículo 5; un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 8; la fracción IV al inciso c) del numeral 1 del artículo 9; un segundo párrafo al inciso c) del numeral 2 del artículo 10; los párrafos segundo y tercero al numeral 1 del artículo 11; los numerales 3 y 4 al artículo 18; un párrafo tercero al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente y los párrafos séptimo, octavo y noveno; el párrafo segundo al inciso d), el segundo párrafo al inciso l) del numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 al artículo 25; los incisos g) y h) al numeral 2 del artículo 34; un inciso i) al numeral 1 del artículo 39, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un numeral 2 al artículo 44; un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 52; un numeral 3 al artículo 58; un numeral 2 al artículo 59; un segundo, tercer y cuarto párrafo al inciso d) del artículo 60; un numeral 3 al artículo 68 y un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 88; y se **derogan** las fracciones I y II del inciso c) del numeral 1 del artículo 9, y el artículo 71, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.
1. a **5. …**

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.
1. …

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) a **i)** ...

j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) a **l)** ...

Artículo 5.
1. ...

2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.

Artículo 7.
1. ...

a) a **c)** ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8.

1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a **5. …**

Artículo 9.

1. …

a) y **b) …**

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:

I. y **II.** Derogadas.

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deberán realizarse conforme a las bases que en su momento se establezcan.

d) ...

Artículo 10.
1. ...

2. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

a) y **b) ...**

c) Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11.
1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. ...

Artículo 12.
1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.
1. ...

a) ...

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.
1. y **2. ...**

3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:

a) a **g) ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 18.
1. y **2.** ...

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.
1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda.

3. y **4.** ...

Artículo 22.
1. a **6.** ...

7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. y **9.** ...

Artículo 23.
1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) y **b)** ...

c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.

d) ...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a **l) ...**

Artículo 25.
1. ...

a) y **b) ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes.

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente;

e) a **g)** ...

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;

i) y **j)** ...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a **y)** ...

...

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.
1. ...

a) a **c)** ...

d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 30.
1. ...

a) a **d) ...**

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) a **j) ...**

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a **t) ...**

Artículo 34.
1. ...

2. ...

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) a **d) ...**

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.
1. ...

2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.

Artículo 39.
1. ...

a) a **h) ...**

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a **m) ...**

Artículo 42.
1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que

garanticen la seguridad de los datos personales, así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos, esta verificación a los padrones de los partidos no dará lugar a sanción económica alguna. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al Partido Político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al Partido Político de que se trate.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de Partidos Políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

Artículo 44.
1. ...

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 51.
1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. a **V. ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) ...

c) ...

I. ...

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. ...

2. y **3. ...**

Artículo 52.
1. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 54.
1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;

d) a **g) ...**

2. ...

Artículo 56.
1. a **3. ...**

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación.

5. y **6. ...**

Artículo 58.
1. El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos.

2. ...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.
1. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

Artículo 60.
1. ...

a) a **c) ...**

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos.

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 10 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña, sin exceder la fecha de la entrega del informe respectivo.

Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización.

No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

e) a **k) ...**

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. ...

Artículo 63.
1. ...

a) ...

b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente;

c) a e) ...

Artículo 64.
1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

2. ...

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 67.
1. ...

a) En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 68.
1. y **2. ...**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3. Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaria correspondiente.

Capítulo II
De las franquicias postales

Artículo 69.
1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 70.
1. ...

a) a **d) ...**

e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a **j) ...**

Artículo 71. Derogado.

Artículo 78.
1. ...

a) ...

I. a **III. ...**

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) ...

2. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 79.
1. ...

a) ...

b) ...

I. y II. ...

III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.
1. ...

a) ...

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) ...

I. Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

VI. ...

c) ...

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

V. ...

d) ...

I. La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.
1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo:

a) a **c) ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 82.
1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo;

b) y **c) ...**

Artículo 85.
1. a **4. ...**

5. Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6. ...

Artículo 87.
1. ...

2. Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente.

3. a **15. ...**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 88.
1. y **2. ...**

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno.

4. a **6. ...**

Artículo 92.
1. La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a **4. ...**

Artículo 93.
1. a **3. ...**

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. a **7.** ...

Artículo 94.
1. ...

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local;

c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) a **g)** ...

Artículo 95.
1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a **5. …**

Artículo 97.
1. …

a) a **c) …**

d) Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:

I. a **VII. …**

Artículo Tercero. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 165; los incisos b), c), g) y h) de la fracción III y la fracción V del artículo 166; los incisos a), b), c), d), e), g) de la fracción I del artículo 169 y se recorre en su orden; los párrafos primero y segundo al artículo 173; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III párrafo primero, IV párrafo primero y sus incisos a), b), c) y d), párrafo tercero y último del artículo 176 y el artículo 217; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 165, recorriéndose en su orden el siguiente; un párrafo segundo y tercero a la fracción V del artículo 166; un párrafo octavo al artículo 167;un inciso f) a la fracción I del artículo 169; un párrafo cuarto al artículo 171; un párrafo quinto al artículo 173; *176,* párrafos primero, fracción IV, incisos b), párrafo segundo y e), tercero, incisos a) y b), y cuarto; un párrafo segundo al artículo 217 y un párrafo segundo al artículo 218 y se **deroga** la fracción II del artículo 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

...

Artículo 166. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas

funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) a **f) …**

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y

h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. …

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. a X. ...

Artículo 167. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 169. ...

I. ...

a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras;

c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral; así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que conocer de forma directa;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sala Regional Especializada respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.

II. Derogada.

III. a **XVIII. ...**

Artículo 171. ...

...

...

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:

a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;

b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a **XIV. ...**

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 218. ...

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO
De los medios de impugnación

TÍTULO PRIMERO
De las disposiciones generales

CAPÍTULO I
Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.

CAPÍTULO II
De los medios de impugnación

Artículo 2.

1. Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

4. En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.

6. En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.

Artículo 3.
1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral;

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Artículo 4.

1. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.
1. Las autoridades federales, las de las entidades federativas, las de los municipios y las de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como partidos políticos, personas candidatas, organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2, del artículo 3, de esta Ley, no cumplan las disposiciones del presente ordenamiento o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionadas en los términos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación

CAPÍTULO I
De las prevenciones generales

Artículo 6.
1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento.

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley.

4. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;

d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea.

En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y

e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

CAPÍTULO II
De los plazos y de los términos

Artículo 7.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8.
1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO III
De los requisitos del medio de impugnación

Artículo 9.
1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución o acto impugnado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente;

d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando quien promueva justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1, de este artículo, o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 10.
1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la falta de conformidad de las leyes federales o locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien promueva; que hubiese manifestado expresamente su consentimiento; que no hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en esta Ley o que los actos impugnados se hayan consumado de un modo irreparable;

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al promovente;

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son de su exclusiva competencia.

Artículo 11.
1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y

d) La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y

b) En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.

CAPÍTULO IV
De las partes

Artículo 12.
1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

a) La actora que, legitimada, lo presente por sí misma o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 38 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadano con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Los candidatos, en cuanto a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, pueden participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Mediante la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso puedan modificar la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

b) Los escritos deben presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, contados a partir del día siguiente a la notificación del medio de impugnación;

c) Los escritos deben ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II, del párrafo 1, del artículo 13 de esta Ley;

d) Pueden ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

e) Los escritos deben estar firmados autógrafamente.

3. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico en que subsista podrá presentar medio de impugnación en forma adhesiva al que promueva la parte actora, el cual se tramitará en el mismo expediente, las que se decidirán en una sola resolución. Su

presentación y trámite se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el recurso o juicio principal. Los agravios expresados en el medio de defensa adhesivo deben fortalecer las consideraciones de la sentencia o resolución favorable a los intereses del adherente o, en su caso, impugnar las que se concluyan en un punto decisorio que le perjudique.

CAPÍTULO V
De la legitimación y de la personería

Artículo 13.
1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son:

a) Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello.

II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI
De las pruebas

Artículo 14.
1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 15.
1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

e) Instrumental de actuaciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado.

4. Para los efectos de esta Ley son documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

c) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla es la de la prueba superveniente.

Se entiende por prueba superveniente los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII
Del trámite

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, debe:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y precisar el nombre de la parte actora, la resolución o acto impugnado, la fecha y la hora exacta de su recepción, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de tres días hábiles se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto Nacional Electoral reciba un medio de impugnación que combata un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la publicación del acuerdo de presentación del medio de impugnación respectivo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable de la resolución o acto impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, del artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar el interés jurídico y las pretensiones concretas del compareciente;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b del párrafo 1 de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a, b, e y g, del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f), del párrafo 4, de este artículo.

Artículo 18.
1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b, del párrafo 1, del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable de la resolución o acto impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste la resolución o acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En el caso del juicio electoral a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, debe enviarse el expediente completo, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley;

e) El informe circunstanciado, y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución o acto impugnado, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

c) La firma del funcionario que lo rinde.

CAPÍTULO VIII
De la sustanciación

Artículo 19.
1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) La persona titular de la presidencia de la Sala debe turnar de inmediato y de forma aleatoria el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda, quien tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) La persona titular de la magistratura electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta Ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

Cuando la persona promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería o no identifique el acto o resolución que se impugna y al responsable del mismo, y estos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas una vez fenecido el plazo para la presentación de los escritos de terceros interesados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) La persona titular de la magistratura electoral, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o incumpla con los requisitos para su presentación los cuales se regirán en los mismos términos que para la presentación de medios de impugnación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando el compareciente no acompañe sus documentos para acreditar su personería, y esta no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la persona titular de la magistratura electoral, en un plazo no mayor a seis días, debe dictar el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

f) Cerrada la instrucción, la persona titular de la magistratura electoral debe formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Las reglas anteriores no aplican al recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 3, párrafo 2, inciso a, de esta Ley, el cual se regirá en los términos señalados en el Libro Segundo, Título Primero del Recurso de Revisión Administrativa de este ordenamiento.

Artículo 20.

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación de dar publicidad de la presentación del medio de impugnación en los estrados respectivos, u omite remitir la documentación de la demanda, el informe circunstanciado o cualquier

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

otro documento necesario para la resolución del asunto, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y, aplicar, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente, y

b) En el caso del recurso de revisión administrativa, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral debe aplicar la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para la resolución de los medios de impugnación de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los tiempos para resolver lo permitan o cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas sea indispensable desahogarlas ante las partes, pueden citarse a estas a una audiencia de pruebas y alegatos que podrá celebrarse de manera virtual o presencial. La audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. La persona titular de la magistratura electoral instructor acordará lo conducente y los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX
De la acumulación

Artículo 21.
1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden determinar su acumulación.

2. La acumulación puede decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPÍTULO X
De las resoluciones y de las sentencias

Artículo 22.

1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 7, de esta Ley, deben hacerlas constar por escrito, las cuales deben contener:

a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos;

e) Los puntos resolutivos, y

f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 24.

1. La persona titular de la presidencia de la Sala competente debe ordenar que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos de cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben dictar sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con el procedimiento y las reglas siguientes:

a) Abierta la sesión pública por la persona titular de la presidencia de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando la persona titular de la presidencia de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, y

d) En las sesiones públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra las personas titulares de las magistraturas electorales, directamente o por conducto de una de sus secretarías, y la persona titular de la secretaría general, la cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios, la Sala competente puede diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 25.
1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO XI
De las notificaciones

Artículo 26.
1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera:

a) A la parte actora, por correo certificado o personalmente;

b) A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución;

c) A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y

d) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión.

5. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite.

Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

6. Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.

Artículo 27.
1. Las notificaciones personales deben realizarse a la persona interesada a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Son personales aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las cédulas de notificación personal deben contener:

a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona servidora pública responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local; asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, y asentará la razón de la diligencia.

6. Cuando las personas promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 28.

1. Los estrados son los lugares públicos de las oficinas de los órganos del Instituto Nacional Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destinados para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 29.

1. Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

2. La notificación por correo se hará en pieza certificada. Se agregará al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Cuando cuente con domicilio en la ciudad donde se encuentre la sede de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del órgano administrativo electoral, encargado de resolver el medio de impugnación, la diligencia será practicada de forma inmediata y sin intermediación alguna, y se recabará el acuse de recibo respectivo, que debe ser agregado a los autos correspondientes;

b) Si el domicilio se encuentra en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá realizar mediante el despacho correspondiente, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará mediante mensajería especializada, y se solicitará el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente. Si no se cuenta con el acuse de recibo, debe fijarse un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

4. En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones pueden hacerse a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que conste su recepción o se acusen de recibidas.

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. Los actos o resoluciones que, en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Nacional Electoral y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no requieren de notificación personal, por lo que surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación en los estrados.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO XII
Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

Artículo 31.
1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública, y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.
1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la persona titular de la presidencia de la Sala respectiva o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LIBRO SEGUNDO
De los medios de impugnación en materia electoral federal

TÍTULO PRIMERO
Del recurso de revisión administrativa

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 33.
1. El recurso de revisión administrativa procede para impugnar:

a) Los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia, y

b) Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

2. Solo procederá el recurso de revisión administrativa cuando, un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de ley.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 34.
1. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de revisión administrativa.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Los recursos de revisión administrativa que se interpongan en contra de actos o resoluciones el titular de la Secretaría Ejecutiva serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En estos casos, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a dicho Consejo para que este resuelva en definitiva.

CAPÍTULO III
De la sustanciación y de la resolución

Artículo 35.

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, y recibido un recurso de revisión administrativa, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral le dará trámite en los siguientes términos:

a) Certificará que se cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ley;

b) Desechará de plano cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1, del artículo 10, de esta Ley.

En caso de que el promovente no haya cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 3, del artículo 9, de esta Ley, le requerirá para que los cumpla dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le desechará de plano el recurso;

c) Tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando el compareciente no acompañe los documentos para acreditar la personería, se le requerirá para que los presente dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho escrito;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1, del artículo 18, de esta Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables.

Si la autoridad responsable remitente omite algún requisito, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral requerirá en un plazo de veinticuatro horas la complementación del o los requisitos omitidos. De no cumplirse lo anterior, se resolverá con los elementos con que se cuente;

e) Cumplidos los requisitos de ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Los recursos de revisión administrativa deben resolverse por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes presentes; en su caso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento, y

g) Todos los recursos de revisión administrativa interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. El promovente debe señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

TÍTULO SEGUNDO
Del Juicio Electoral

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 36.

1. El juicio electoral tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2. Son impugnables mediante el juicio electoral:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativa;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva, y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 37.
1. También son impugnables mediante juicio electoral los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

b) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético, y

d) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

Artículo 38.
1. El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes;

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior;

c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables;

f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 39.

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:

a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;

c) Resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y

e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 40.
1. Pueden interponer el juicio electoral:

I. Quien acredite tener interés jurídico, por sí o mediante sus representantes legales, de acuerdo con los supuestos generales de procedencia;

II. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría, y

III. En el caso de imposición de sanciones previstas en esta Ley:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en la fracción I de este párrafo;

b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, en términos de la legislación aplicable;

e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y

f) Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

2. La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

3. De no cumplirse con lo previsto en este artículo, con independencia de los demás casos que señala la presente Ley, el juicio será desechado por improcedente.

CAPÍTULO IV
De las sentencias

Artículo 41.

1. En los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

2. El juicio electoral debe ser resuelto por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admita el medio de impugnación.

3. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

4. Los juicios electorales derivados de los resultados de las elecciones de diputaciones y senadurías deben quedar resueltos el tres de agosto, y los derivados de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el treinta y uno de agosto, ambos días del año de la elección.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LIBRO TERCERO
Del juicio de revisión constitucional electoral

TÍTULO ÚNICO
De las reglas particulares

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 42.
1. El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar:

a) Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional;

b) Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y

c) Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

CAPÍTULO II
De la competencia

Artículo 43.
1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

2. Las Salas Regionales son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única

instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales y personas titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

CAPÍTULO III
De la legitimación y de la personería

Artículo 44.

1. El juicio de revisión constitucional electoral solo puede ser promovido por quien tenga interés jurídico a través de sus representantes legítimos o por sí mismo y en forma individual, en los términos previstos por esta Ley.

2. La interposición del juicio de revisión constitucional electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) El representante que interpuso el juicio de electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

b) El representante que compareció como tercero interesado en el juicio electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

c) Sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y

d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la asignación de diputaciones y senadurías según el principio de representación proporcional.

3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LIBRO CUARTO
Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas

TÍTULO ÚNICO
De las reglas especiales

CAPÍTULO I
De la competencia

Artículo 45.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 46.
1. En lo que no contravenga al régimen laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

b) Ley Federal del Trabajo;

c) Código Federal de Procedimientos Civiles;

d) Leyes de orden común;

e) Principios generales de derecho, y

f) Equidad.

CAPÍTULO II
Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

Artículo 47.
1. La persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con sus personas servidoras públicas.

Artículo 48.
1. El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;

b) Identificar el acto o resolución que se impugna;

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 49.
1. Son partes en el procedimiento:

a) El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y

b) El Instituto Nacional Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 50.
1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.
1. El Instituto Nacional Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 52.
1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53.
1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 54.
1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 55.

1. La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sirva diligenciarlo.

Artículo 56.

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los libros Segundo y Tercero de esta Ley.

Artículo 57.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá en forma definitiva e inatacable; dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 52 de esta Ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 58.

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 59.

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución de la persona servidora del Instituto Nacional Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO QUINTO
Del recuento de votos y de las nulidades

TÍTULO ÚNICO
De las disposiciones aplicables

CAPÍTULO I
De la procedencia

Artículo 60.

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente procederá cuando:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

a) Sin causa justificada, el nuevo escrutinio y cómputo no haya sido desahogado, y exista solicitud expresa de representante derivada del indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, en la sesión de cómputo correspondiente, y

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deben establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el recuento de votos en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CAPÍTULO II
De las nulidades

Artículo 61.

1. Las nulidades establecidas en este Libro pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio electoral, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 62.
1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 63.
1. Tratándose de la inelegibilidad de personas candidatas a diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional, tomará el lugar de la declarada no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

Artículo 64.
1. Los partidos políticos o personas candidatas no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO III
De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 65.
1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

h) Haber impedido el acceso de las personas representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO IV
De la nulidad de las elecciones federales

Artículo 66.
1. Son causales de nulidad de una elección de diputación por mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 67.
1. Son causales de nulidad de una elección de senaduría en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, del artículo 65, de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 68.
1. Son causales de nulidad de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en una casilla, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando la persona candidata ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 69.
1. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o las personas candidatas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

CAPÍTULO V
De la nulidad de las elecciones federales y locales

Artículo 70.
1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

7. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente Decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente Decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente Decreto.

Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.

Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo Cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Vigésimo Séptimo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo Octavo. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Vigésimo Noveno. Se abrogan todos los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral que vulneren el derecho a la libertad de expresión o al libre ejercicio periodístico.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores
para los efectos de la fracción E del artículo
72 Constitucional
Minuta CD-LXV-II-1P-198
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que con fundamento en el numeral 2, del artículo 176, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Justicia, el 30 de enero de 2023.

También les informo que la Cámara de Diputados remite un Acuerdo por el que se autoriza para que de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72 constitucional, remita al Ejecutivo Federal el proyecto antes señalado, con los artículos aprobados por ambas Cámaras.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L 65-II-2-1560
Exp. **5260 LXV**
CD-LXV-II-1P-198

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se acordó lo siguiente:

"**Único.** Se autoriza al Senado de la República, para que, de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72 Constitucional, remita al Ejecutivo Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, sólo con lo aprobado por ambas Cámaras".

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

JJV/acg

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

METODOLOGÍA

La metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado **"RESOLUTIVOS"**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la minuta en estudio.

I. ANTECEDENTES

1. La minuta se deriva de una iniciativa, presentada por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en la sesión ordinaria del **6 de diciembre de 2022**.

2. En fecha **7 de diciembre de 2022** la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, mediante Oficio **No. D.G.P.L. 64-II-2-1521** el expediente de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Con fecha **8 de diciembre de 2022** mediante Oficio **No. DGPL-1P2A.-3676** la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno directo a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen y a la Comisión de Justicia para que emita opinión.

4. Con fecha **14 de diciembre de 2022**, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, turnándolo a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

5. Con fecha **15 de diciembre de 2022**, el Pleno de la Cámara de Diputados dispensó trámites y aprobó la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, turnándola al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, y aprobó un acuerdo en el que autoriza al Senado para que, de conformidad con lo que establece la disposición normativa mencionada, remita al Ejecutivo Federal, el Decreto en cuestión, sólo con lo aprobado por ambas Cámaras.

6. Con fecha **30 de enero de 2023**, mediante Oficio **No. DGPL-1P2A.-4350** el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Minuta, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos,

Segunda, para su análisis y dictamen y a la Comisión de Justicia, para que emita opinión.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta propone reformar tres ordenamientos legales: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y pretende expedir la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es importante mencionar que la minuta que el Senado de la República devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue para que la Cámara de origen analizara y en su caso aprobara las modificaciones hechas por esta Cámara de Senadores a los siguientes artículos:

- En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 1, 3, 5, 6, 11, 11 bis, 12, 15, 32, 160, 224, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 354, 355, 443, 456, 472, 474 bis y 476;

- En la Ley General de Partidos Políticos: artículos 9, 10, 12, 13, 25, 42, 51, 52, 60, 68, 87 y 94;

- En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 165, 169, 173 y 176;

- En la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral: artículo 39; y

- Se eliminó el artículo vigésimo séptimo transitorio y se adicionó un artículo transitorio al proyecto de Decreto.

Por tanto, el estudio, análisis y discusión que hizo la Colegisladora, Cámara de origen, fue únicamente a los artículos antes mencionados. En consecuencia, la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones y/o adiciones que le planteó y remitió el Senado de la República. Sin embargo, realiza la siguiente modificación al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (7 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (14 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (15 DE DICIEMBRE, 2022)
TITULO SEGUNDO **Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular**	**TITULO SEGUNDO** **Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular**	**TITULO SEGUNDO** **Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular**
Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona** que se denomina **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las y** los ciudadanos mexicanos. 2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local	**Artículo 12.** 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona** que se denomina **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las y** los ciudadanos mexicanos. 2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local	**Artículo 12.** 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona** que se denomina **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las y** los ciudadanos mexicanos. 2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (7 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (14 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (15 DE DICIEMBRE, 2022)
estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.	estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.	estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.
	Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.	Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.	**Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos.**	**SE ELIMINA**

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (7 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (14 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (15 DE DICIEMBRE, 2022)
Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución. En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.	Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución. En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.	Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

SEGUNDA. Las Comisiones Dictaminadoras hemos realizado un análisis exhaustivo y cotejo de la Minuta que se aprobó en el Senado de la República el 14 de diciembre del año 2022 y la Minuta que nos fue devuelta por la Colegisladora y concluye que ambas Cámaras del Congreso de la Unión han aprobado lo siguiente:

A) REFORMAR el numeral 4 del artículo 1; incisos b) y d), numeral 1 del artículo 2; incisos a), b), d bis) y j), numeral 1 del artículo 3; numeral 4 del artículo 7; inciso b), numeral 1 del artículo 9; incisos e) y f), numeral 1 del artículo 10; numeral 1 del artículo 11; numeral 2 del artículo 14; numeral 3 del artículo 15; numeral 1 del artículo 25; numeral 1 del artículo 27; inciso c), numeral 2 del artículo 28; numeral 3 del artículo 30; numerales 2, 4 y 5 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; numeral 1 el artículo 33; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; numeral 4 del artículo 36; inciso i), párrafo primero del numeral 1 y numeral 3 del artículo 38; numeral 6 del artículo 39; numeral 2 del artículo 40; numeral 2 del artículo 41; numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42; numeral 2 del artículo 43; incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj), numeral 1 del artículo 44; incisos e), l) y ñ), numeral 1 del artículo 45; incisos d) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 46; numerales 1 y 2 del artículo 47; incisos a), b), e), g) y o), párrafo primero del numeral 1 del artículo 48; numeral 1 del artículo 49; numeral 1 del artículo 50; incisos f), m), ñ), r), v) y w), párrafo primero del numeral 1 del artículo 51; numerales 1 y 2 del artículo 52; incisos a), i), j), k), m) y ñ), numeral 1 del artículo 54; incisos c), e), h), m), ñ) y o), numeral 1 del artículo 55; incisos a), b), d), g), h) e i), párrafo primero del numeral 1 del artículo 56; inciso c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 57; incisos a) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 58; incisos a), c) e i), párrafo primero, numeral 1 del artículo 59; numerales 1 y 2 del artículo 61; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 62; incisos a) y e), párrafo primero del numeral 1 del artículo 63; incisos a), e) y f), párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 del artículo 64; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; inciso a) del numeral 1 y numeral 4 del artículo 66; numerales 1, 2 y 4 del artículo 67; incisos c), g) y l), párrafo primero del numeral 1 del artículo 68; párrafo primero del numeral 1 del artículo 70; inciso b) del numeral 1 e inciso 2 del artículo 71; párrafo

primero del numeral 1 del artículo 72; párrafo primero del numeral 1 del artículo 73; artículo 74; numeral 1 del artículo 75; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; numerales 1, 2 y 4 del artículo 77; numerales 1 y 4 del artículo 78; incisos f), h) y l), numeral 1 del artículo 79; incisos a), c) y g), párrafo primero del numeral 1, numeral 3 del artículo 80; numerales 3, 4 y 5 del artículo 82; incisos a), f) y h), numeral 1 del artículo 83; incisos d) y e), numeral 1 del artículo 84; incisos a), h) e i), numeral 1 del artículo 85; incisos a) y d), numeral 1 del artículo 86; numeral 1 del artículo 90; numeral 2 del artículo 91; numeral 1 del artículo 95; numeral 3 del artículo 98; incisos a) y j), numeral 2 del artículo 100; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 101; incisos f) y g), numeral 2 del artículo 102; numerales 1, 2 y 4 del artículo 103; incisos n) y q), numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 116; incisos h), i) y j), numeral 1 del artículo 117; numerales 1 y 2 del artículo 119; numerales 5, 6, 7, 10 y 12 del artículo 121; numeral 2 del artículo 124; numerales 1 y 4 del artículo 125; numerales 1 y 4 del artículo 126; numeral 2 del artículo 131; numerales 1 y 2 del artículo 135; numerales 2, 4 y 8 del artículo 136; incisos b) y c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 143; numeral 1 del artículo 144; numeral 1 del artículo 145; numeral 1 del artículo 148; numeral del artículo 149; numerales 1, 3 y 4 del artículo 150; numeral 3 del artículo 151; numerales 2, 4, 9 y 10 del artículo 155; numerales 1, 2 y 3 del artículo 157; numerales 1 y 5 del artículo 158; incisos c), d), e) y f), numeral 1 del artículo 162; numerales 1 y 2 del artículo 163; numerales 2 y 5 del artículo 173; numeral 3 del artículo 176; numeral 3 del artículo 181; numerales 2, 3 y 4 del artículo 183; incisos a) y b), párrafo primero del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 184; numeral 1 del artículo 187; inciso e), numeral 1 del artículo 188; numeral 3 del artículo 190; inciso f), numeral 1 del artículo 191; incisos a), d), e), i), k) y ñ), numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 192; inciso d), numeral 1 del artículo 194; numerales 2 y 3 del artículo 195; numerales 1, 2 y 3 del artículo 196; numeral 1 del artículo 197; numeral 1 del artículo 198; numeral 1 del artículo 199; numerales 1 y 2 del artículo 200; numeral 1 del artículo 209; numeral 2 del artículo 214; numeral 1 del artículo 216; inciso g), numeral 1 del artículo 217; numerales 4 y 5 del artículo 218; numerales 1 y 2 del artículo 220; numerales 1, 3 y 7 del artículo 225; inciso a), numeral 2 del artículo 226; numerales 1,

2, 3 y 4 del artículo 229; numeral 8 del artículo 239; fracción I, incisos a) y b) del numeral 4 del artículo 243; numeral 2 del artículo 247; inciso c), numeral 1 y numeral 4 del artículo 250; numeral 6 del artículo 253; incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 256; numeral 1 del artículo 258; numeral 1 del artículo 259; inciso g), numeral 1 del artículo 260; inciso b), numeral 1 del artículo 261; numeral 1 del artículo 262; incisos f), g) y h) del numeral 1 y numerales 3 y 4 del artículo 264; numeral 2 del artículo 265; inciso a), numeral 2 del artículo 268; numerales 2, 3 y 4 del artículo 269; incisos a) y b) del numeral 4, numerales 1, 6 y 7 del artículo 273; numeral 1 del artículo 277; inciso d), numeral 3, del artículo 280; numeral 2 del artículo 286; numeral 1 del artículo 287; numeral 3 del artículo 288; inciso b) y c) del numeral 2 del artículo 289; inciso f) del numeral 1, numeral 2 del artículo 290; numerales 1 y 4 del artículo 293; numerales 1 y 2 del artículo 294; incisos a), b) y c), numeral 1 del artículo 295; numeral 1 del artículo 296; numerales 1 y 2 del artículo 303; inciso c), numeral 1 del artículo 304; numeral 1 del artículo 305; inciso b), numeral 1 del artículo 307; numeral 1 del artículo 309; numeral 1 y 3 del artículo 310; incisos a), b) y c) del numeral 1, numerales 3, 4 y 6 del artículo 311; numeral 2 del artículo 327; numerales 1, 2 y 3 del artículo 329; incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 330; numerales 1, 2, 3 inciso a), 4, 5 y 6 del artículo 331; incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 332; numeral 1 del artículo 333; numeral 1 del artículo 334; numeral 3 del artículo 335; numerales 2, inciso a), 3 y 4 del artículo 336; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 339; numerales 3 y 4 del artículo 340; numerales 1 y 2 del artículo 341; 342; numeral 1 del artículo 344; numerales 1, 2 y 3 del artículo 345; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 346; incisos a) y e), numerales 1 y 2 del artículo 347; artículo 348; 349; numeral 1 del artículo 350; numerales 1, 2 y 3 del artículo 351; numeral 1 del artículo 352; numerales 1 y 2 del artículo 354; numerales 1 y 2 del artículo 355; numeral 1 del artículo 360; incisos b) y c), numeral 2 del artículo 368; numerales 1, 2 y 3 del artículo 371; numeral 2 del artículo 373; numeral 1 del artículo 377; subincisos ii) y iii), inciso d), numeral 1 del artículo 380; numeral 1 del artículo 387; subincisos ii) y iii), inciso f), numeral 1 del artículo 394; inciso b) y c), numeral 1 del artículo 401; numeral 2 del artículo 404; numeral 1 del artículo 416; numeral 1 del artículo

416; inciso c), numeral 1 del artículo 421; numeral 1 del artículo 425; numerales 1 y 2 del artículo 426; numeral 1 del artículo 428; numerales 1y 2 del artículo 429; numeral 1 del artículo 430; numeral 1 del artículo 431; numerales 1, inciso f) y 2 del artículo 442; numeral 1 inciso d) del artículo 443; incisos c), d) y e), numeral 1 del artículo 449; numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II del artículo 456; inciso a), numeral 1, 2 y 7 del artículo 458; incisos b) y c) numerales 1, 2, y 3 del artículo 459; numerales 1, 8 y 9 del artículo 461; numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 465; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5 del artículo 466; numeral 1 del artículo 467; numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 468; numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c) y 5, inciso d) del artículo 469; numerales 1 y 2 del artículo 470; numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 471; numerales 1 y 3, incisos a), c) y d) del artículo 472; párrafos primero y tercero del numeral 1 del artículo 473; incisos a), b) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 474; numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 474 Bis; incisos d) y e), numeral 2 del artículo 476; numeral 1 del artículo 478; incisos q) y s) del numeral 1 del artículo 490, así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionar** los incisos d ter), numeral 1 del artículo 3; numerales 3 y 4 del artículo 5; párrafo segundo, numeral 1 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7; numeral 4 del artículo 11; 11 Bis; numeral 5 del artículo 31; numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4 del artículo 32; numeral 2 del artículo 35; párrafo segundo, numeral 4 del artículo 36; numerales 11, 12 y 13 del

artículo 42; numeral 3 del artículo 43; incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo) del numeral 1, del artículo 44; incisos p) y q), numeral 1 del artículo 48; numeral 2 del artículo 49; numerales 3 y 4 del artículo 52; inciso o), numeral 1 del artículo 54; incisos p), q), r), s) y t) al numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; incisos j), k), l), m), n) y ñ), numeral 1 del artículo 56; numeral 2 del artículo 57; inciso ñ) y o) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 58; 60 Bis; numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 61; numerales 5 y 6 del artículo 62; numeral 5 del artículo 72; 80 Bis; 80 Ter; 80 Quater; 80 Quinquies; inciso f), numeral 1 del artículo 84; inciso j), numeral 1 del artículo 85; numeral 4 del artículo 98; numerales 3, 4 y 5 del artículo 99; inciso h), numeral 2, del artículo 102; numeral 2 del artículo 141; numeral 4 del artículo 157; numerales 2, 3 y 4 del artículo 216; numeral 3 del artículo 220; numeral 4 del artículo 224; 250 Bis; numerales i) y j), numeral 1 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 2 del artículo 262; numeral 5 del artículo 269; inciso c) numeral 4 y 8 del artículo 273; 284 Bis; 284 Ter; numeral 5 del artículo 288; numerales 7, 8 y 9 del artículo 331; numeral 4 del artículo 343; numeral 7 del artículo 346; numeral 2 del artículo 449; numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6 del artículo 459, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y **derogar** los incisos a) y b), numeral 2 del artículo 28; numerales 2 y 4 del artículo 30; el inciso i) del actual numeral 2 del artículo 32; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; incisos c) y d), numeral 1 del artículo 34; numerales 3 y 5 del artículo 42; incisos f), h) y k) numeral 1 del artículo 45; inciso e), numeral 1 del artículo 46; incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) numeral 1 del artículo 48; incisos e), j), k), l), n), o), q) y t) numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 51; 53, inciso f), numeral 1 artículo 57; inciso i), numeral 1 del artículo 58; incisos e), f) y g) numeral 1, del artículo 59; 60, inciso a), numeral 1 del artículo 71; numerales 2, 3 y 4 del artículo 72; inciso b), numeral 1 del artículo 162; numeral 2 del artículo 184; 189; 201; 202; 203; 204; 205; 206; inciso d), numeral 1 del artículo 261;

263; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 269; inciso f), numeral 3 del artículo 303; numeral 2 del artículo 311; numeral 2 del artículo 334; numerales 1 y 2 del artículo 340; 422; numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

B) REFORMAR el numeral 4 del artículo 1; inciso j) del numeral 1 del artículo 4; el numeral 2 al artículo 5; el inciso d) del numeral 1 del artículo 7; los numerales 1 y 2 al artículo 8; la fracción III y el párrafo primero del inciso c) del numeral 1 del artículo 9; el inciso c) del numeral 2 del artículo 10; el numeral 1 al artículo 11; la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 12; la fracción I del inciso b) y el párrafo primero del inciso a) del numeral 1 del artículo 13; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 15; el párrafo primero del numeral 3 del artículo 17; el numeral 2 del artículo 21; el numeral 7 del artículo 22; los actuales párrafos segundo, tercero y quinto del inciso d) y los incisos c) y f) del numeral 1 del artículo 23; los incisos d), h), k) y l) del numeral 1 del artículo 25; el inciso d) del numeral 1 del artículo 26; los incisos e) y k) del numeral 1 del artículo 30; los incisos a), e) y f) del numeral 2 del artículo 34; el numeral 2 del artículo 36; el numeral 1 del artículo 42; la fracción I del inciso a) y la fracción II del inciso c) ambos del numeral 1 del artículo 51; el numeral 1 del artículo 52; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 54; el numeral 4 del artículo 56; el numeral 1 del artículo 58; el numeral 2 del artículo 60; el inciso b) del numeral 1 del artículo 63; los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 64; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 67; el numeral 1 del artículo 69; el inciso e) del numeral 1 del artículo 70; la fracción IV del inciso a) del numeral 1 del artículo 78; la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 79; fracción I del inciso a), fracciones I, II, III y V del inciso b), fracciones I, II, III y IV del inciso c) y fracciones I, II, IV y V del inciso d) del numeral 1 del artículo 80; el párrafo primero del numeral 1 del artículo 81; inciso a) del numeral 1 del artículo 82; el numeral 5 del artículo 85; el numeral 2 del artículo 87; numeral 3 del artículo 88; el numeral 1 del artículo 92; el numeral 4 del artículo 93; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 95; el párrafo primero del inciso d) del numeral 1 del artículo 97, así como la denominación del Capítulo II del

Título Séptimo; **adicionar** un numeral 5 al artículo 1; dos párrafos al numeral 6 del artículo 3; el numeral 3 al artículo 5; un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 8; la fracción IV al inciso c) del numeral 1 del artículo 9; un segundo párrafo al inciso c) del numeral 2 del artículo 10; los párrafos segundo y tercero al numeral 1 del artículo 11; los numerales 3 y 4 al artículo 18; un párrafo tercero al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente y los párrafos séptimo, octavo y noveno; el párrafo segundo al inciso d), el segundo párrafo al inciso l) del numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 al artículo 25; los incisos g) y h) al numeral 2 del artículo 34; un inciso i) al numeral 1 del artículo 39, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un numeral 2 al artículo 44; un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 52; un numeral 3 al artículo 58; un numeral 2 al artículo 59; un segundo, tercer y cuarto párrafo al inciso d) del artículo 60; un numeral 3 al artículo 68 y un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 88; y **derogar** las fracciones I y II del inciso c) del numeral 1 del artículo 9, y el artículo 71, todos de la Ley General de Partidos Políticos;

C) REFORMAR el párrafo primero del artículo 165; los incisos b), c), g) y h) de la fracción III y la fracción V del artículo 166; los incisos a), b), c), d), e), g) de la fracción I del artículo 169 y se recorre en su orden; los párrafos primero y segundo al artículo 173; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III párrafo primero, IV párrafo primero y sus incisos a), b), c) y d), párrafo tercero y último del artículo 176 y el artículo 217; **adicionar** un segundo párrafo al artículo 165, recorriéndose en su orden el siguiente; un párrafo segundo y tercero a la fracción V del artículo 166; un párrafo octavo al artículo 167;un inciso f) a la fracción I del artículo 169; un párrafo cuarto al artículo 171; un párrafo quinto al artículo 173; *176,* párrafos primero, fracción IV, incisos b), párrafo segundo y e), tercero, incisos a) y b), y cuarto; un párrafo segundo al artículo 217 y un párrafo segundo al artículo 218 y **derogar** la fracción II del artículo 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

D) EXPEDIR la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos anteriormente relacionados, no pueden ser materia de análisis por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, ya que han culminado el procedimiento legislativo para su discusión y aprobación.

TERCERA. Ahora bien, como se precisó en el apartado II de este Dictamen, la Colegisladora realizó modificación a un artículo de la Minuta en estudio que les fue devuelta, como se muestra en el siguiente cuadro:

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (7 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (14 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (15 DE DICIEMBRE, 2022)
TITULO SEGUNDO **Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular**	**TITULO SEGUNDO** **Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular**	**TITULO SEGUNDO** **Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular**
Artículo 12. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona** que se denomina **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las y** los ciudadanos mexicanos.	**Artículo 12.** 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona** que se denomina **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las y** los ciudadanos mexicanos.	**Artículo 12.** 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona** que se denomina **titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las y** los ciudadanos mexicanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (7 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (14 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (15 DE DICIEMBRE, 2022)
2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.	2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.	2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos.
	Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.	Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o	**Los Partidos Políticos podrán postular candidatos bajo la figura de Candidatura Común. En este caso aparecerá en un mismo recuadro de la boleta electoral el logo o emblema de los**	**SE ELIMINA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (7 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (14 DE DICIEMBRE, 2022)	MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (15 DE DICIEMBRE, 2022)
emblema de los Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos. Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución. En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.	Partidos que decidan participar en esta modalidad. Los Partidos deberán celebrar un convenio de distribución de los votos emitidos. Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Constitución. En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.	Todas las autoridades electorales interpretarán las normas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. En materia de fiscalización, registro de candidaturas, precampañas y campañas, todas las autoridades electorales interpretarán las normas de manera estricta.

En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras quieren mencionar lo que contempla la fracción E del artículo 72 constitucional que se considera aplicable para el tema en análisis y así poder determinar el proceso legislativo respecto de la Minuta en estudio, siendo:

> "**Si un proyecto de ley** o decreto **fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.**"

De donde se desprende que la nueva discusión respecto de la Minuta devuelta el 14 de diciembre de 2022 a la Cámara de Diputados sólo debió ser sobre los artículos que el Senado modificó y al respecto se cita la siguiente tesis jurisprudencial:

> **PROYECTO DE LEY O DECRETO MODIFICADO POR LA CÁMARA REVISORA Y QUE REGRESA A LA DE ORIGEN. PARA QUE ÉSTA CUMPLA EL REQUISITO DE LA "NUEVA DISCUSIÓN" A QUE SE REFIERE EL INCISO "E" DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, BASTA CON QUE ABRA DICHA ETAPA.**
> El inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, modificado o adicionado por la Cámara Revisora, la nueva discusión en la de Origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse los artículos aprobados por ambas Cámaras.
> .....
>
> Amparo en revisión 820/2005. Silvia Olivera Pulido. 30 de enero de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.
>
> Amparo en revisión 1222/2005. Christian Emmanuel Rodríguez Snyder y coags. 30 de enero de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1278/2005. Jorge Oswaldo Muñoz McDonald. 2 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1301/2005. Araceli Orozco Rodríguez y coags. 2 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1309/2005. Juan Ygnacio Reyes Retana Villalobos. 2 de febrero de 2006. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de febrero en curso, aprobó, con el número 46/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil seis.

Registro digital: 175495; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: P./J. 46/2006; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 8.

Otra parte del artículo 72, fracción E dice: "**.....a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.**"

Respecto de lo anterior, es importante resaltar que, se permite a las Cámaras, si así lo acuerdan, remitir al Ejecutivo Federal sólo los artículos aprobados en ambas instancias legislativas, dejando pendiente, para las siguientes sesiones, las modificaciones no aprobadas.

En consecuencia, y derivado de lo antes mencionado, la Colegisladora al recibir la Minuta de este Senado de la República, sólo podía haber insistido en lo que había aprobado en un primer término, sin modificar el texto, o bien, aceptar los cambios que hizo este Senado de la República, pero no podía alterar y/o eliminar el texto ya aprobado.

CUARTA. La minuta de la Cámara de Diputados que llegó al Senado el 7 de diciembre de 2022 establecía la transferencia de votos entre partidos mediante candidatura común, es decir, permitía que los Partidos Políticos debían celebrar convenio de distribución de los votos emitidos. Ante tal supuesto, estas Comisiones Dictaminadoras cuando analizaron y dictaminaron la minuta mencionada, propusieron modificar este artículo para eliminar la transferencia de votos, por considerarlo inconstitucional. Sin embargo, en la discusión del Dictamen en el Pleno del Senado de la República el pasado 14 de diciembre, se presentó reserva al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer de nueva cuenta la transferencia de votos, el texto aprobado por la Cámara de Senadores fue igual a lo que ya había aprobado la Colegisladora.

En este sentido, es importante señalar, que la reserva que se presentó y que aprobó el Pleno del Senado de la República, dividió el párrafo primero del numeral 2 del artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, se conservó el contenido de la propuesta de origen con otra estructura. Esto originó que la Cámara de Diputados determinará modificar el artículo en comento, aprobando eliminar la cuestión de la transferencia de votos, y en consecuencia devolver la Minuta.

Por lo anterior, de considerarse que el Senado de la República hizo modificación al mencionado artículo, lo que tenía que resolver la Colegisladora era allanarse a la nueva estructura del artículo o bien insistir en su propuesta original.

QUINTA. Toda vez que la Colegisladora no cumplió con lo que expresamente dispone el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, yendo más allá de lo dispuesto en dicho precepto, contraviniendo la disposición constitucional, las Comisiones Dictaminadoras consideran inviable aprobar la modificación que indebidamente realizó la Cámara de Diputados, por lo que el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no deberá formar parte del Decreto de la reforma electoral, sin perjuicio de que lo ya aprobado por ambas Cámaras se remita al Ejecutivo Federal; y con ello se perfeccione el procedimiento legislativo en términos del precepto constitucional invocado.

SEXTA. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda proponen a esta Honorable Asamblea acordar la remisión al Ejecutivo Federal de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se cuenta con el Acuerdo favorable de la Colegisladora, y dejar para discusiones siguientes el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que esta figura jurídica, ha sido utilizada en varias ocasiones, como se señala en los siguientes precedentes parlamentarios que estas Comisiones Dictaminadoras han tomado en consideración:

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

aprobado en el Senado de la República el 16 de marzo de 2005 y en el que determinaron remitir al Ejecutivo Federal lo aprobado por ambas Cámaras y no aprobar lo modificado por la Cámara de Diputados por no apegarse a lo previsto en la fracción E del artículo 72 constitucional; y

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con proyecto de acuerdo relativo a la Minuta del Senado con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, aprobado en la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2011 y en el que determinaron remitir a las Legislaturas de los Estados, sólo lo aprobado por ambas Cámaras, dejando pendiente el segundo párrafo del artículo octavo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 150, 162, numeral 1, 168, 174 y 190 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, los siguientes:

IV.RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Senado de la República no aprueba la modificación realizada al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Cámara de Diputados aprobado el 15 de diciembre de 2022, por no apegarse a lo previsto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Remítase a la Mesa Directiva del Senado de la República el resto del Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, aprobado por ambas Cámaras, sin incluir el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en consideración de lo dispuesto en el resolutivo primero de este Dictamen, para los efectos de lo establecido en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los veinte días del mes de febrero de 2023.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Mónica Fernández Balboa

Presidenta

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. José Alfredo Botello Montes

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Navor Alberto Rojas Mancera

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Eunice Renata Romo Molina

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Gilberto Herrera Ruiz

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Con voto particular razonando las observaciones a procedimiento.	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	a favor Por usos en el procedimiento	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	En Contra x violaciones al procedimiento	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Imelda Castro Castro

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Cecilia Margarita Sánchez García

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Damián Zepeda Vidales

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL ***DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Sen. Verónica Noemí Camino Farjat

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.
LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS.
LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN F DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA **PRESIDENTE**			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES **SECRETARIO**			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO **SECRETARIA**		RESERVACIONES AL PROCEDIMIENTO.	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS **INTEGRANTE**			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ **INTEGRANTE**			
7		SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA **INTEGRANTE**			
8		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO **INTEGRANTE**			
9		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO **INTEGRANTE**			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES **INTEGRANTE**			
11		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS **INTEGRANTE**		En contra por violaciones al procedimiento.	
12		SEN. NOÉ CASTAÑÓN **INTEGRANTE**		Con voto particular por violaciones al procedimiento.	
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ **INTEGRANTE**			
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA **INTEGRANTE**		Por las violaciones al procedimiento	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Mónica Fernández Balboa **Presidenta**	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. José Alfredo Botello Montes Secretario	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Navor Alberto Rojas Mancera **Integrante**	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Eunice Renata Romo Molina Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Gilberto Herrera Ruiz Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez **Integrante**	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

Secretaria

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **Integrante**	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Integrante	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Cecilia Margarita Sánchez García **Integrante**	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Damián Zepeda Vidales **Integrante**	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS, EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	Sen. Imelda Castro Castro Integrante	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.
LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 17:00 HORAS.
LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ"

No.	NOMBRE	FIRMA
1	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA **PRESIDENTE**	
2	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO **SECRETARIA**	
3	SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES **SECRETARIO**	
4	SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA **INTEGRANTE**	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS **INTEGRANTE**	
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ **INTEGRANTE**	
7		SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA **INTEGRANTE**	
8		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO **INTEGRANTE**	
9		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO **INTEGRANTE**	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES **INTEGRANTE**	
11		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS **INTEGRANTE**	
12		SEN. NOÉ CASTAÑÓN **INTEGRANTE**	
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ **INTEGRANTE**	
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA **INTEGRANTE**	

Voto Particular

Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

SEN. MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LXV LEGISLATUR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA LXV LEGISLATUR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ,** para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, tal y como lo anuncie en la reunión ordinaria de las comisiones celebradas el día lunes 26 de abril del año en curso.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 15, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONM.: 55 5345 3000 EXT. 3380 LADA SIN COSTO 800 5010 810 EXT. 3380 oficina.noe.castanon@senado.gob.mx

Sin más por el momento, quedo atento de usted.

Atentamente

SEN. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito Senador de la República **NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado **06 de diciembre de 2022** se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. En esa misma fecha, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que recayó a dicha iniciativa, por lo que remitió al Senado de la República.

3. Con fecha **14 de diciembre de 2022**, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, turnándolo a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

4. Con fecha **15 de diciembre de 2022**, el Pleno de la Cámara de Diputados dispensó trámites y aprobó la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, turnándola al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, y aprobó un acuerdo en el que autoriza al Senado para que, de conformidad con lo que establece la disposición normativa mencionada, remita al Ejecutivo Federal, el Decreto en cuestión, sólo con lo aprobado por ambas Cámaras.

5. Con fecha **30 de enero de 2023**, mediante Oficio **No. DGPL-1P2A.- 4350** el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Minuta, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen y a la Comisión de Justicia, para que emita opinión.

CONSIDERACIONES

Tal y como se advierte del contenido íntegro del dictamen, del cual, no reconozco validez alguno derivado de las diversas violaciones procesales y constitucionales llevadas a cabo por las Cámaras de Origen y Revisora, las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, hacen constar la violación constitucional en la que incurrió la Cámara de Diputados en el proceso legislativo por lo que toca a la aprobación y/o modificación del artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 72, inciso E, toda vez que la Cámara de Origen, no contaba con facultades, expresas en la ley, para modificar el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues, únicamente podían votar las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores a favor o en contra, por lo que en caso de votarla en contra, se debió regresar al texto original aprobada por la Cámara de Origen.

***Artículo 72**. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

***A.** ...*
***B.** ...*
***C.** ...*
***D.** ...*
***E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera*

alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

...

En ese sentido, una vez que la Cámara de Origen remitió nuevamente la minuta con modificaciones al Senado de la República, las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, debián de emitir un dictamen en el que se aprobara el texto original de la minuta enviada por la Cámara de Diputados el pasado 06 de diciembre de 2022, o, en su caso, se debió aprobar el texto modificado en el dictamen aprobado el 14 de diciembre de 2022 en el pleno de la Cámara de Senadores.

Por lo antes expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

Contenido del Dictamen	Propuesta del Voto Particular
PRIMERO. El Senado de la República no aprueba la modificación realizada al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Cámara de Diputados aprobado el 15 de diciembre de 2022, por no apegarse a lo previsto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO.** Remítase a la Mesa Directiva del Senado de la República el resto del Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia	**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** **PRIMERO.** Se **reforman** numeral 4 del artículo 1; incisos b) y d), numeral 1 del artículo 2; incisos a), b), d bis) y j), numeral 1 del artículo 3; numeral 4

Electoral, aprobado por ambas Cámaras, con excepción del artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en consideración de lo dispuesto en el resolutivo primero de este Dictamen, para los efectos de lo establecido en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **TERCERO.** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.	del artículo 7; inciso b), numeral 1 del artículo 9; incisos e) y f), numeral 1 del artículo 10; numeral 1 del artículo 11; numerales 1 y 2 del artículo 12; numeral 2 del artículo 14; numerales 1, 2 y 3 del artículo 15; numeral 1 del artículo 25; numeral 1 del artículo 27; inciso c), numeral 2 del artículo 28; numeral 3 del artículo 30; numerales 2, 4 y 5 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; numeral 1 el artículo 33; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; numeral 4 del artículo 36; inciso i), párrafo primero del numeral 1 y numeral 3 del artículo 38; numeral 6 del artículo 39; numeral 2 del artículo 40; numeral 2 del artículo 41; numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42; numeral 2 del artículo 43; incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj), numeral 1 del artículo 44; incisos e), l) y ñ), numeral 1 del artículo 45; incisos d) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 46; numerales 1 y 2 del artículo 47; incisos a), b), e), g) y o), párrafo primero del numeral 1 del artículo 48; numeral 1 del artículo 49; numeral 1 del artículo 50; incisos f), m), ñ), r), v) y w), párrafo primero del numeral 1 del artículo 51; numerales 1 y 2 del artículo 52; incisos a), i), j), k), m) y ñ), numeral 1 del artículo 54; incisos c), e), h), m), ñ) y o), numeral 1 del artículo 55; incisos a), b), d), g), h) e i), párrafo primero del numeral 1 del artículo 56; inciso c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 57; incisos a) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 58; incisos a), c) e i), párrafo primero, numeral 1 del artículo 59; numerales 1 y 2 del artículo 61; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 62; incisos a) y e), párrafo primero del numeral 1 del artículo 63; incisos a), e) y f), párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 del artículo 64; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; inciso a) del numeral 1 y numeral 4 del artículo 66; numerales 1, 2 y 4 del artículo 67; incisos c), g) y l), párrafo primero del numeral 1 del artículo 68; párrafo primero del numeral 1 del artículo 70; inciso b) del numeral 1 e inciso 2 del artículo 71; párrafo primero del numeral 1 del artículo 72; párrafo primero del numeral 1 del artículo 73; artículo 74; numeral 1 del artículo 75; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; numerales 1, 2 y 4 del artículo 77; numerales 1 y 4 del artículo 78; incisos f), h) y l), numeral 1 del artículo 79; incisos a), c) y g), párrafo primero del numeral 1, numeral 3 del artículo 80; numerales 3, 4 y 5 del artículo 82; incisos a), f) y h), numeral 1 del artículo 83; incisos d) y e), numeral 1 del artículo 84; incisos a), h) e i), numeral 1 del artículo 85; incisos a) y d), numeral 1 del artículo 86; numeral 1 del artículo 90; numeral 2 del artículo 91; numeral 1 del artículo 95; numeral 3 del artículo 98; incisos a) y j), numeral 2 del artículo 100; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 101; incisos f) y g),

	numeral 2 del artículo 102; numerales 1, 2 y 4 del artículo 103; incisos n) y q), numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 116; incisos h), i) y j), numeral 1 del artículo 117; numerales 1 y 2 del artículo 119; numerales 5, 6, 7, 10 y 12 del artículo 121; numeral 2 del artículo 124; numerales 1 y 4 del artículo 125; numerales 1 y 4 del artículo 126; numeral 2 del artículo 131; numerales 1 y 2 del artículo 135; numerales 2, 4 y 8 del artículo 136; incisos b) y c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 143; numeral 1 del artículo 144; numeral 1 del artículo 145; numeral 1 del artículo 148; numeral del artículo 149; numerales 1, 3 y 4 del artículo 150; numeral 3 del artículo 151; numerales 2, 4, 9 y 10 del artículo 155; numerales 1, 2 y 3 del artículo 157; numerales 1 y 5 del artículo 158; incisos c), d), e) y f), numeral 1 del artículo 162; numerales 1 y 2 del artículo 163; numerales 2 y 5 del artículo 173; numeral 3 del artículo 176; numeral 3 del artículo 181; numerales 2, 3 y 4 del artículo 183; incisos a) y b), párrafo primero del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 184; numeral 1 del artículo 187; inciso e), numeral 1 del artículo 188; numeral 3 del artículo 190; inciso f), numeral 1 del artículo 191; incisos a), d), e), i), k) y ñ), numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 192; inciso d), numeral 1 del artículo 194; numerales 2 y 3 del artículo 195; numerales 1, 2 y 3 del artículo 196; numeral 1 del artículo 197; numeral 1 del artículo 198; numeral 1 del artículo 199; numerales 1 y 2 del artículo 200; numeral 1 del artículo 209; numeral 2 del artículo 214; numeral 1 del artículo 216; inciso g), numeral 1 del artículo 217; numerales 4 y 5 del artículo 218; numerales 1 y 2 del artículo 220; numerales 1, 3 y 7 del artículo 225; inciso a), numeral 2 del artículo 226; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 229; numeral 8 del artículo 239; fracción I, incisos a) y b) del numeral 4 del artículo 243; numeral 2 del artículo 247; inciso c), numeral 1 y numeral 4 del artículo 250; numeral 6 del artículo 253; incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 256; numeral 1 del artículo 258; numeral 1 del artículo 259; inciso g), numeral 1 del artículo 260; inciso b), numeral 1 del artículo 261; numeral 1 del artículo 262; incisos f), g) y h) del numeral 1 y numerales 3 y 4 del artículo 264; numeral 2 del artículo 265; inciso a), numeral 2 del artículo 268; numerales 2, 3 y 4 del artículo 269; incisos a) y b) del numeral 4, numerales 1, 6 y 7 del artículo 273; numeral 1 del artículo 277; inciso d), numeral 3 del artículo 280; numeral 2 del artículo 286; numeral 1 del artículo 287; numeral 3 del artículo 288; inciso

	b) y c) del numeral 2 del artículo 289; inciso f) del numeral 1, numeral 2 del artículo 290; numerales 1 y 4 del artículo 293; numerales 1 y 2 del artículo 294; incisos a), b) y c), numeral 1 del artículo 295; numeral 1 del artículo 296; numerales 1 y 2 del artículo 303; inciso c), numeral 1 del artículo 304; numeral 1 del artículo 305; inciso b), numeral 1 del artículo 307; numeral 1 del artículo 309; numeral 1 y 3 del artículo 310; incisos a), b) y c) del numeral 1, numerales 3, 4 y 6 del artículo 311; numeral 2 del artículo 327; numerales 1, 2 y 3 del artículo 329; incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 330; numerales 1, 2, 3 inciso a), 4, 5 y 6 del artículo 331; incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 332; numeral 1 del artículo 333; numeral 1 del artículo 334; numeral 3 del artículo 335; numerales 2, inciso a), 3 y 4 del artículo 336; numerales 1, 3 y 5 del artículo 339; numerales 3 y 4 del artículo 340; numerales 1 y 2 del artículo 341; numerales 1, 2 y 3 del artículo 345; numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 346; incisos a) y e), numerales 1 y 2 del artículo 347; numeral 1 del artículo 350; numerales 1, 2 y 3 del artículo 351; numeral 1 del artículo 352; numerales 1 y 2 del artículo 354; numeral 1 del artículo 355; numeral 1 del artículo 360; incisos b) y c), numeral 2 del artículo 368; numerales 1, 2 y 3 del artículo 371; numeral 2 del artículo 373; numeral 1 del artículo 377; subincisos ii) y iii), inciso d), numeral 1 del artículo 380; numeral 1 del artículo 387; subincisos ii) y iii), inciso f), numeral 1 del artículo 394; inciso b) y c), numeral 1 del artículo 401; numeral 2 del artículo 404; numeral 1 del artículo 416; numeral 1 del artículo 416; inciso c), numeral 1 del artículo 421; numeral 1 del artículo 425; numerales 1 y 2 del artículo 426; numeral 1 del artículo 428; numerales 1y 2 del artículo 429; numeral 1 del artículo 430; numeral 1 del artículo 431; numerales 1, inciso f) y 2 del artículo 442; incisos c), d) y e), numeral 1 del artículo 449; numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II del artículo 456; inciso a), numeral 1, 2 y 7 del artículo 458; incisos b) y c) numerales 1, 2, y 3 del artículo 459; numerales 1, 8 y 9 del artículo 461; numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 465; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5 del artículo 466; numeral 1 del artículo 467; numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 468; numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c) y 5, inciso d) del artículo 469; numerales 1 y 2 del artículo 470; numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 471; numerales 1 y 3, incisos a), c) y d) del artículo 472; párrafos primero y tercero del numeral 1 del artículo 473; incisos a), b) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 474; numerales 1, 2,

	3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 474 Bis; incisos d) y e), numeral 2 del artículo 476; numeral 1 del artículo 478; incisos q) y s) del numeral 1 del artículo 490, así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** incisos d ter), numeral 1 del artículo 3; numerales 3 y 4 del artículo 5; párrafo segundo, numeral 1 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7; numeral 4 del artículo 11; 11 Bis; numeral 5 del artículo 31; numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4 del artículo 32; numeral 2 del artículo 35; párrafo segundo, numeral 4 del artículo 36; numerales 11, 12 y 13 del artículo 42; numeral 3 del artículo 43; incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo) del numeral 1, del artículo 44; incisos p) y q), numeral 1 del artículo 48; numeral 2 del artículo 49; numerales 3 y 4 del artículo 52; inciso o), numeral 1 del artículo 54; incisos p), q), r), s) y t) al numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; incisos j), k), l), m), n) y ñ), numeral 1 del artículo 56; numeral 2 del artículo 57; inciso ñ) y o) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 58; 60 Bis; numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 61; numerales 5 y 6 del artículo 62; numeral 5 del artículo 72; 80 Bis; 80 Ter; 80 Quater; 80 Quinquies; inciso f), numeral 1 del artículo 84; inciso j), numeral 1 del artículo 85; numeral 4 del artículo 98; numerales 3, 4 y 5 del artículo 99; inciso h), numeral 2, del artículo 102; numeral 2 del artículo 141; numeral 4 del artículo 157; numerales 2, 3 y 4 del artículo 216; numeral 3 del artículo 220; numeral 4 del artículo 224; 250 Bis; numerales i) y j), numeral 1 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 2 del artículo 262; numeral 5 del artículo 269; inciso c) numeral 4 y 8 del artículo 273; 284 Bis; 284 Ter; numeral 5 del artículo 288; numerales 7, 8 y 9 del artículo 331; numeral 4 del artículo 343; numeral 7 del artículo 346; numeral 2 del artículo 449; numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6 del artículo 459, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los

	artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** incisos a) y b), numeral 2 del artículo 28; numerales 2 y 4 del artículo 30; el inciso i) del actual numeral 2 del artículo 32; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; incisos c) y d), numeral 1 del artículo 34; numerales 3 y 5 del artículo 42; incisos f), h) y k) numeral 1 del artículo 45; inciso e), numeral 1 del artículo 46; incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) numeral 1 del artículo 48; incisos e), j), k), l), n), o), q) y t) numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 51; 53, inciso f), numeral 1 artículo 57; inciso i), numeral 1 del artículo 58; incisos e), f) y g) numeral 1, del artículo 59; 60, inciso a), numeral 1 del artículo 71; numerales 2, 3 y 4 del artículo 72; inciso b), numeral 1 del artículo 162; numeral 2 del artículo 184; 189; 201; 202; 203; 204; 205; 206; inciso d), numeral 1 del artículo 261; 263; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 269; inciso f), numeral 3 del artículo 303; numeral 2 del artículo 311; numeral 2 del artículo 334; numerales 2 y 4 del artículo 339; numerales 1 y 2 del artículo 340; 342; numeral 1 del artículo 343; 344, incisos a) y b), numeral 1 del artículo 346; 348; 349; numeral 2 del artículo 355; 422; numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: (TEXTO DEL DICTAMEN APROBADO EL PASADO 14 DE DICIEBRE DEL AÑO 2022 POR EL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA) ... ...

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 20 de febrero de 2023.

SEN. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ

22-02-2023
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 71 votos en pro, 51 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 21 de febrero de 2023.
Discusión y votación 22 de febrero de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 22 de Febrero de 2023

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Doy lectura.

DOCUMENTO

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Una vez cumplida la segunda lectura, les informo que el resolutivo primero será el único que se someta a discusión y, desde luego, en votación de conformidad con la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Los resolutivos segundo y tercero no serán objeto de discusión y votación por referirse al trámite obligado que debe regirse por efecto de la disposición constitucional antes señalada.

Se concede, en ese contexto, el uso de la palabra a la Senadora Mónica Fernández Balboa para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

Y en lo que llega hasta esta Mesa Directiva, queremos enviarle un abrazo y una felicitación afectuosa a Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República por el PAN, quien hoy cumple años.

¡Felicidades, Xóchitl!

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante. ¿Con qué objeto, Senador Félix?

El Senador Félix Salgado Macedonio: (Desde su escaño) Si me permite, señor Presidente, aparte de felicitar aquí a la compañera Xóchitl y que siga habiendo muchos años en felicidad, también deseo expresar nuestra felicitación a todas y a todos los ingenieros agrónomos, técnicos agrícolas, porque hoy 22 de febrero es el Día Nacional del Ingeniero Agrónomo.

Yo soy ingeniero agrónomo egresado de la Universidad Autónoma de Guerrero, Escuela Superior de Agricultura, y felicito a todas y a todos aquellos que siembran vida, que el campo siga floreciendo y dando sus frutos para darnos el alimento a todos los mexicanos.

¡Enhorabuena y muchas felicidades a todas y a todos los ingenieros agrónomos!

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Mesa Directiva hace suya esta felicitación a todas las ingenieras e ingenieros agrónomos, incluyendo a nuestra amiga Xóchitl Gálvez.

Adelante, Senadora Mónica, Presidenta de la Comisión de Gobernación.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Con su venia, señor Presidente.

Y felicitando también a la Senadora por su cumpleaños y a todos los ingenieros agrónomos.

El día de hoy vengo a presentar el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, la minuta proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que nos fue turnada el 30 de enero de 2023, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y vamos a iniciar haciendo un recuento de todo este proceso, pero lo ha explicado con todos los detalles y pormenorizado el presidente de la Mesa Directiva, por lo que, a partir de que el 30 de enero nos turnaron de manera directa dicha minuta a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras, en base al artículo 67, numeral 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 212, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, y cumpliendo con los plazos establecidos en dichas leyes, sin ninguna dilación y dentro de los plazos permitidos, convocados para el martes 21 de febrero, y de forma extraoficial, a través de los medios de comunicación los presidentes de estas comisiones dictaminadoras advertimos la preocupación infundada de diversos grupos parlamentarios referente a los tiempos procesales pensando en que no iban a ser suficientes para discutir este tema ni para que pudieran implementar cualquier otro tipo de acción, motivación y preocupación infundada puesto que faltan más de cien días, creo, al día de hoy.

De esta manera, el pasado el lunes 20 de febrero adelantamos la reunión donde aprobamos el proyecto de dictamen con 20 votos a favor y 11 votos en contra.

Al analizar la minuta, que fue devuelta a este Senado de la República, observamos que la Cámara de Diputados aceptó las modificaciones senatoriales, excepto al artículo 12, y regresó a esta Cámara la minuta en cuestión.

En consecuencia, se determinó que, con base al artículo 72, todos los artículos que componen la minuta no podrían ser materia del análisis por parte de esta Cámara ya que han culminado el procedimiento legislativo para su discusión y aprobación en el mes de diciembre del año pasado.

Y como se precisó en el dictamen de las comisiones, la colegisladora realizó modificación a un artículo de la minuta en estudio que les fue devuelta y, en razón de ello, la discusión en esta Cámara revisora sólo podría versar sobre la modificación que hizo la Cámara de Diputados respecto al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, estas comisiones dictaminadoras propusimos un dictamen que no aprueba la modificación que se hizo a dicho artículo por no apegarse a lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en su fracción e) toda vez que la Colegisladora no cumplió con lo que expresamente dispone dicho artículo constitucional.

Yendo más allá de la disposición normativa y contraviniéndola, las comisiones dictaminadoras consideraron inviable aprobar la modificación que se realizó en la Cámara de Diputados, sin perjuicio de lo que ya había sido aprobado por ambas Cámaras y que se pueden remitir al Ejecutivo federal y con ello se perfeccione el procedimiento legislativo en términos del precepto constitucional invocado.

En virtud de lo anterior, estas comisiones proponen a esta Asamblea acordar la remisión al Ejecutivo federal de la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes que se han comentado y que ya cuentan con el acuerdo de la Colegisladora.

Por lo tanto, estas comisiones proponen que el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establecía la distribución de votos, o como le han llamado coloquialmente "la transferencia de votos", no se apruebe y, en este sentido, no forme parte de ninguna manera de estas reformas y modificaciones electorales.

Es decir, por el sentido del dictamen lo que han llamado "cláusula de vida eterna de los partidos políticos", no forma parte del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito a esta Asamblea que, dado el proceso legislativo, que de esta manera terminado en comisiones el análisis de cada una de las modificaciones y reformas a más de 400 artículos contenidos en este paquete, podamos aprobar el dictamen aprobado por una amplia mayoría de 20 votos a favor y 11 votos en contra en las comisiones dictaminadoras.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Ahora corresponde el turno al Senador Rafael Espino de la Peña, para hablar a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Vengo en representación de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, a presentar para discusión y votación a esta Honorable Asamblea el dictamen de Comisiones Unidas, con la de Gobernación, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por el que se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos del artículo 72, fracción e) de nuestra Constitución Política.

Para entender los resolutivos del dictamen a discusión es importante referir el curso legislativo que siguieron las reformas propuestas.

El 6 de diciembre del año pasado se presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa que creaba, reformaba, adicionaba y derogaba diversos cuerpos normativos relacionados con la materia electoral ya mencionados con antelación.

Dentro de estas reformas se encontraba una modificación al artículo 12 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, que permitía a partidos políticos en coalición convenir, previo a una elección, la transferencia de votos, coloquialmente conocida como cláusula de vida eterna.

En este punto, aclaramos que, de conformidad con precedentes judiciales vigentes, no estamos de acuerdo con la transferencia de votos o cláusula de vida eterna y consideramos que al emitirse un sufragio éste debe considerarse agotado y no convertirse en mercancía política.

En esa misma fecha la Cámara de Diputados, como Cámara de origen, aprobó el dictamen que recayó en dicha iniciativa y la remitió a este Senado, como Cámara revisora, para efectos de lo dispuesto en la fracción a) del artículo 72 constitucional.

El 13 de diciembre se dio cuenta al Pleno de este Senado de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, previo dictamen de las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

Ese mismo 13 de diciembre se le dio primera lectura y el 14 de diciembre, en maratónica sesión, aprobamos, con modificaciones, la minuta referida, por lo que se remitió a la Colegisladora para efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

El 15 de diciembre la Cámara de Diputados le dio trámite de urgente resolución y aprobó, con las modificaciones sugeridas por este Senado, el proyecto de Decreto, para efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, excepto por lo que respecta al citado artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, indebidamente, cambió su versión normativa original, ya que estaba agotado constitucionalmente el proceso legislativo.

El proceso legislativo está regulado por el artículo 72 constitucional y es eminentemente formal, consagra un proceso en el que ambas cámaras participan de manera individual y sucesiva, actuando alternadamente con sus comisiones en la formulación y aprobación de los proyectos legislativos como cámaras de origen o revisoras.

Conforme al citado artículo 72 constitucional, se pueden presentar diversos escenarios procesales, siendo en este caso particular en el que el Senado, al haber actuado como Cámara revisora, formuló adiciones, modificaciones y supresiones al texto de la Cámara de Diputados, que actuó como Cámara de origen.

Al respecto, cito textualmente el artículo 72, fracción e): "*Si un proyecto de ley o Decreto fuese desechado en parte, modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión versará únicamente, y aquí resalto únicamente, sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados".*

De lo anterior se desprende que la Cámara de Diputados vulneró el proceso legislativo consagrado en el artículo 72 constitucional, fracción e), ya que solo estaba facultada para pronunciarse con respecto a las modificaciones realizadas por ese Senado como Cámara revisora o insistir en su versión original.

El proceso legislativo con respecto al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales debe tenerse, en consecuencia, por agotado, por no haber sido aprobado por ambas cámaras.

Para salvaguardar la formalidad y pulcritud del proceso legislativo, este dictamen propone rechazar la nueva propuesta normativa del multicitado artículo 12, enviado por la Colegisladora, ya que, de lo contrario, estaríamos avalando la conculcación del multicitado proceso.

En lo que respecta al resto del proyecto ya aprobado por ambas cámaras, sin incluir la cláusula de vida eterna, se ordenaría, con el consentimiento previamente recibido por la Cámara de origen, su remisión al Ejecutivo Federal para su publicación.

Se aclara que, al proceder en la forma descrita y sugerida en este dictamen, estaríamos actuando en estricta observancia del artículo 72 constitucional, fracción e), sin que, contrario a lo que se ha afirmado, el entrar a su estudio y discusión signifique avalar ninguna ilegalidad; analizar, estudiar y desechar no es sinónimo de convalidar nada.

Añadiendo, finalmente que, de insistir alguien en modificar el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede iniciar siempre de nuevo el proceso legislativo en todas sus formas.

Muchas gracias.

Y los exhorto a que votemos a favor de este dictamen.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Procederemos a la presentación de los votos particulares sobre el dictamen.

Honorable Asamblea, les informo que se tiene registrado, de los siguientes votos particulares.

Uno, del Senador Noé Castañón.

Uno, del Senador José Alfredo Botello Montes.

Uno, de la Senadora Nadia Navarro Acevedo.

Uno, del Senador Damián Zepeda Vidales.

Y uno de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota.

El orden anterior corresponde a su momento de entrega ante las comisiones y la Mesa Directiva.

En tal virtud vamos a proceder a darle el uso de la palabra al Senador Noé Castañón, para que exponga su voto en particular.

El Senador Noé Castañón: Compañeras y compañeros:

Otra vez me presento ante ustedes en esta alta tribuna, pero con el mismo ideal de mi última intervención, con el afán de apelar al constitucionalista que está en su interior, a esas personas de valores muy claros, personas brillantes, estudiosas de la ley y preocupadas por el bien de la sociedad.

Senadoras y Senadores, ustedes saben bien quiénes son.

Hoy nos enfrentamos nuevamente a un capricho presidencial, a un capricho oficialista que se niega a desaparecer, de nuevo la sombra rancia del autoritarismo, se niega a desaparecer de la vida política de México.

Es preocupante la nula interpretación y la violación al artículo 72 constitucional, el cual norma el proceso legislativo que debe de tener el Congreso de la Unión, pues de la lectura del dictamen que hoy se discute se desprende que buscan promulgar los artículos que ya han sido aprobados por ambas cámaras y dejar de lado el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Movimiento Ciudadano condena enérgicamente el que hayan pretendido dejar vigente una cláusula de vida eterna que buscaba engañar a la ciudadanía y transferir votos a otros partidos, por los que las y los mexicanos no hubieran votado.

Lo decimos fuerte y claro, Movimiento Ciudadano defenderá en todo momento a las instituciones, a las normas y a los procedimientos que hoy dan certeza, transparencia y claridad a los procesos electorales de las mexicanas y los mexicanos.

De ninguna manera permitiremos la imposición de figuras como la transferencia de votos, tal como ya lo hicimos por otras acciones jurídicas, con las acciones de inconstitucionalidad, 61/2008 y 41/2017 que propiamente la Corte resolvió diciendo que era inconstitucional esta transferencia de votos.

Sin embargo, ya lo dice nuestra Carta Magna, también es clara al establecer que estas adiciones o reformas hechas por la Cámara de Senadores a la minuta de origen ya fueron aprobadas por la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados y debe pasar todo el proyecto al Ejecutivo para su publicación.

No es propio del sistema constitucional que estas adiciones o reformas aprobadas en el Pleno de la Honorable Cámara de Senadores el pasado 14 de diciembre del año 2022, fueran reprobadas por la mayoría de los votos en la Cámara de origen y debían regresar al texto de origen de la minuta.

Y si por mayoría de absoluta de votos presente se desecharan en esta segunda revisión, dichas adiciones el proyecto como tal, es lo que ha sido aprobado por ambas Cámaras y se debió haber pasado directamente al Ejecutivo para efectos de la fracción invocada.

La violación sistemática de la Constitución por parte de algunas legisladoras y legisladores que se han jactado de su amplísimo conocimiento de la Carta Magna me parece preocupante y aberrante, la Cámara de Diputados violó lo contenido en el inciso e) del artículo 72 constitucional al haber modificado el 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo que debió haber hecho, lo que debió haber acontecido era aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara revisora o, en su defecto, rechazarlas y pugnar por el texto de origen de la minuta.

Así, no estaríamos nuevamente en esta discusión que deja palpable la arbitrariedad con la que han actuado para destruir a las instituciones engendradas en el Estado mexicano.

Nuevamente habrá voces en esta Cámara que vendrán a asegurar de forma falsa que es un reclamo popular el que se den estas modificaciones y por ello, por ello de nuevo tengo que hacer referencia a las palabras que ya tuve la oportunidad de expresar en el pasado en esta tribuna.

¿Dónde está la consulta en a los pueblos indígenas y originarios, a los pueblos afroamericanos? ¿dónde están los foros con la sociedad civil, con el INE, con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las y los trabajadores que esta reforma va a dejar sin trabajo?

Me causa una tristeza enorme ver a muchos de mis compañeros reducidos a Oficialía de Partes, una Oficialía de cuál es la prisa en aprobar algo que necesita mucho más trabajo legislativo, en verdad están dispuestos a seguir violando la Constitución y derruir todo el aparato democrático que los últimos años los ciudadanos hemos construido 30 años ya de un INE autónomo e independiente, y hoy todo lo contrario, solamente por un capricho derivado del resentimiento y el odio.

De nuevo parece indicar la actitud de la mayoría legislativa, esta aberración que volverá a estar aprobada con prisas, sin análisis, violando la Constitución, sin consulta, sin conciencias, pero sí con imposición y obediencia servil.

Hoy nos encontramos con un dictamen en el cual se señala que no se aprueba esa modificación inconstitucional al artículo 12, pero no se especifica en el texto normativo, no se especifica en el texto normativo de esta minuta cuál es lo que se debe de aprobar.

¿Por qué? Porque eso ya fue aprobado, porque eso debió haberse publicado y porque eso nos hubiera dado ya la oportunidad de estar en tribunales impugnando la inconstitucionalidad de lo que hoy nuevamente están ustedes fortaleciendo, fortaleciendo la inconstitucionalidad de esta reforma.

Voto particular

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: ¿Con qué objeto?, Senador Julen Rementeria.

Senador, ¿le acepta la pregunta?

El Senador Noé Castañón: Sí.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, tiene dos minutos para formularla, Senador.

El Senador Julen Rementería del Puerto: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

He observado al orador y lo he escuchado atentamente y la verdad es que con todo lo que ha expuesto con perfecta claridad, yo le preguntaría si no lo que quiere, quienes impulsan esta reforma, el famoso Plan B, como se le ha denominado, que solamente es una destrucción de la democracia como lo conocemos, supondría, una regresión al pasado e ir atrás en lo que se ha avanzado a lo largo de décadas para garantizar a la gente, a los ciudadanos que son los que importan a este país, que quien llegue, sea quien ganó en las urnas y que desde ahora, a partir de esto, si se pasa y en la puesta que en la Corte no se rechace, que es la puesta que traen desde el gobierno, pues pueda simplemente instituirse el ganador de las elecciones a partir de lo que el gobierno decida.

Si no es este el plan que están fraguando y si no lo que quieren es al final controlar y dominar los resultados de las elecciones.

¿No cree usted que por ahí pueda ir la verdadera intención de esta tan mal puesta reforma a consideración de las Cámaras en el Congreso de la Unión?

El Senador Noé Castañón: No puedo más que coincidir, Senador, no puedo más que coincidir en que el propósito real de esta reforma es transgredir a la democracia mexicana, es influir maliciosamente en la emisión del voto libre que tenemos las y los mexicanos, es seguir destruyendo a la institución electoral que tanto nos ha costado construir, es volver a un pasado autoritario que no debe de ser construido a partir de derrumbes de instituciones democráticas.

En Movimiento Ciudadano hemos sido fuertes, claros y concisos en defender a la Institución electoral no solamente en este Senado de la República, sino en las instancias legales y así lo hemos anunciado y así lo seguiremos haciendo, Movimiento Ciudadano seguirá levantando la voz por las instituciones de México y seguiremos interponiendo los medios y recursos jurídicos que demuestren esta inconstitucionalidad.

Pero permítanme abundar un poco más en este tema, Senador y contestar precisamente a su inquietud.

Ayer, ayer mismo en este Senado, comparecieron candidatas y candidatos a las magistraturas electorales de las salas regionales del Tribunal Federal Electoral y a muchos de ellos en su criterio jurídico se les cuestionó sobre su opinión constitucionalista de esta reforma y sorprendentemente es que nadie, nadie pudo expresarse desde un punto de vista constitucional sobre el contenido íntegro de lo que hoy se quiere aprobar.

Apelo, apelo a ese abogado de los que muchos de los que hoy votarán a favor de esta aberración llevan dentro y que, en esa responsabilidad jurídica, ética y social, voten en contra de este mal llamado Plan B, esto es una aberración, no puede ser ni plan, ni puede ser Plan B, es una violación a la democracia y debemos contenerla y votarla en contra.

Contesto a su pregunta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Continúe y concluya.

La Senadora Imelda. ¿Con qué objeto?

La Senadora Imelda Castro Castro: (Desde su escaño) Señor Presidente, quiero hacerle una pregunta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, Senadora Imelda.

¿Acepta la pregunta?

El Senador Noé Castañón: Con todo gusto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante.

La Senadora Imelda Castro Castro: (Desde su escaño) Pero antes de la pregunta, quisiera pedirle a la Secretaría de la Mesa Directiva que lean el último párrafo del artículo 12 de la legipe, por favor, y luego le hago la pregunta.

De la única que hay, la actual, el último párrafo, nada más está muy cortito.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Proceda la Secretaría a leer el último párrafo al que hace referencia la Senadora.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Capítulo I. De los sistemas electorales.

Artículo 12.

La Senadora Imelda Castro Castro: (Desde su escaño) El último párrafo, nada más, después del punto y seguido, el último.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: ***"****En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición".*

Es todo.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora con la pregunta.

La Senadora Imelda Castro Castro: Entonces, gracias señor Presidente.

Entonces la pregunta, Senador, es muy clara, esa es la ley vigente, ese es el artículo 12 vigente.

La pregunta es ¿por qué acabas de mentir en la tribuna acusándonos de que la cláusula queda viva?

Ahí está la versión que acaba de pasar de tu discurso, ¿por qué confundes a la gente que te está escuchando? cuando lo único que está vivo es lo vigente y es eso que acaba de leer la Mesa Directiva.

¡Ya basta!

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante.

El Senador Noé Castañón: Le contesto, Senadora.

Y permítame contestarle con mucha pena, porque quien miente es usted, esa es la ley vigente y nos estamos refiriendo en tribuna a la pretensión que ustedes aprobaron en una reserva en diciembre, que era regresar la vida eterna y la transferencia fraudulenta de votos para los otros partidos.

Ustedes lo votaron a favor, ustedes hicieron aquí en este Senado de la República la vigencia de esa norma que hoy estamos deteniendo nosotros.

No estamos por la vida eterna de los partidos, no estamos por el fraude electoral, ni la transferencia de votos, no solamente lo decimos en tribuna.

Movimiento Ciudadano tiene la sentencia de la Suprema Corte que nos dan la razón de la inconstitucionalidad, de la pretensión con la que usted pretende hoy engañar al pueblo y defender.

Y continúo con mi discurso.

Hoy nos encontramos con un dictamen, el cual se señala que no se aprueba esa modificación realizada al artículo 12, pero no especifica el texto normativo. Carecemos de facultades para validar o no el trabajo de la Cámara de origen.

Al existir esta violación procesal lo procedente sería el desechamiento de la iniciativa completa y no desagregada como lo hicieron ustedes.

Esta iniciativa que ha derivado en estos dictámenes y minutas que violan directamente la Constitución. Hoy la historia les ofrece la invaluable oportunidad de corregir su error del año pasado cuando lo avalaron por primera vez en este dictamen.

No la desperdicien, no tropiecen con la misma piedra nuevamente, no quieran engañar a nadie.

Y reconozco anticipadamente a todos aquellos miembros de esta Cámara que votarán en contra, de destruir a las instituciones democráticas de la nación y que defienden la Constitución como lo que es, el máximo andamiaje del Estado mexicano.

A ustedes, demócratas, a ustedes los saludo y los reconozco como grandes ciudadanos de México.

Y termino consignando de nueva cuenta. Hoy nos ve México, nos ve el mundo, nos ve y nos juzga el pueblo y los electores y no se van a dejar engañar, pero no sólo nos verán ellos, nos verán y nos juzgarán por cómo emitan sus votos.

Y a ustedes, los que voten a favor de la destrucción del andamiaje democrático, los juzgará la historia como antidemócratas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador José Alfredo Botello Montes.

Para este efecto le ha cedido el uso de la palabra a la Senadora Josefina Vázquez Mota, que presentó voto en particular.

Adelante.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Les pido, por favor, poner atención a la oradora, amable Asamblea.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Con su permiso, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

El llamado Plan B electoral es, sin duda, violatorio de la Constitución, atenta contra la democracia y es el camino hacia el autoritarismo, ese autoritarismo que se afianza cada día desde el poder y que destruye a su paso instituciones, personas, trayectorias sin límite alguno.

Amenaza el avance de la participación política de todas y todos en nuestro país, pero hoy permítanme referirme particularmente a nosotras las mujeres, porque en esta tribuna hemos defendido, más allá de las siglas partidistas, los derechos de nosotras las mujeres y la gran dificultad y lucha que hemos llevado durante décadas y años llegar a este momento.

La mayoría ya aprobó el llamado Plan B electoral y es necesario hoy que sea la Corte quien resuelva y, por cierto, hoy tengo mucho más aliento que hace algunas semanas sobre la Corte, porque la presidenta de la Corte ha demostrado a lo largo de su vida y su trayectoria, ser leal solamente a la Constitución y a nadie más, y es en la Corte donde se resolverá este atropello histórico a nuestra Constitución.

¿Qué pasa con nosotras las mujeres frente a este Plan B y a este sistema cada vez más autoritario?

Se acaba prácticamente el principio de paridad en la postulación de candidaturas, pues va a quedar a discrecionalidad de los partidos.

Escuchamos en la Junta de Coordinación Política a especialistas en la materia, a organizaciones de la sociedad civil organizada, escuchamos al personal del INE, que no a las consejeras y consejeros que aquí estuvieron, pero quienes tomaron el uso de la voz fue el personal del INE que lleva años haciendo una tarea que nos ha permitido este andamiaje democrático.

Y quiero decir con enorme preocupación desde esta tribuna, que casi todos los caminos de la reforma electoral que la mayoría aprobó del llamado Plan B terminan en la nulidad electoral. Nos llevan a anular las elecciones, lo cual quiere decir que nos llevan a esto que se ha señalado, a arrebatar la voluntad ciudadana, arrebatar la voluntad de las urnas y apropiarse de ellas para decidir el resultado de la elección.

La verdad es que yo ya estaba bastante preocupada antes de este encuentro, y después del mismo mi preocupación fue aún mayor y por eso presento hoy este voto particular en contra.

El principio de paridad, hay que recordar, en la postulación de candidaturas y dirigencias partidistas quedará entonces, pues al antojo de los partidos políticos. La reforma prácticamente ata de manos a las autoridades electorales al quitarles la competencia para rechazar candidaturas de personas que han cometido violencia política en razón de género, que es uno de los logros que habíamos construido conjuntamente.

Pero no termina aquí, también este Plan B negará la posibilidad de cancelar candidaturas a deudores alimentarios o que han ejercido violencia familiar o violencia sexual en contra de las mujeres, contempladas ya en la 3de3 contra la violencia, a pesar de que esta medida haya sido declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta norma, por si no fuera suficiente lo anterior, no considera importantes las medidas introducidas por las autoridades electorales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condición de igualdad, ni en la jurisprudencia emitida por los tribunales electorales para tutelar dichos derechos. Entre ellos se encuentra, por ejemplo, la obligación de postular igual número de mujeres y de hombres en distritos o municipios de alta, media y baja competitividad para los respectivos partidos, y lo reduce a sólo dos bloques de alta y baja competencia, lo que evidentemente disminuye las posibilidades de ganar.

Además, dañará el acceso equitativo de las candidatas al financiamiento público para campañas, de por sí que históricamente ser candidata y ser mujer enfrenta mayores desafíos, obstáculos, limitaciones, dificultades, con este Plan B debemos estar conscientes que esto se va a agudizar, va a dañar los tiempos en radio y televisión, no va a dar la garantía para las mujeres que están postuladas para competir en igualdad de condiciones. Sobre la postulación de los grupos tradicionalmente discriminados, pues también quedarán al árbitro de los partidos políticos al negarse a la autoridad la posibilidad de regular la asignación de estas candidaturas.

Quiero hacer un reconocimiento amplio a uno de los colectivos que ha venido insistiendo en todos estos daños, a la Red de Mujeres en Plural, a la sociedad civil, funcionarias, académicas, periodistas, artistas, activistas que, con algunos de estos argumentos, entre otros, han manifestado su preocupación y su rechazo absoluto a este Plan B y a este atropello constitucional sin precedente.

Aprobar el texto de este dictamen que hoy se presenta sería inconstitucional porque viola el proceso legislativo que justamente establece nuestra Carta Magna. Es necesario insistir que esta reforma político-electoral representa el mayor de los riesgos para un sistema democrático y el ejercicio de las libertades.

Quiero terminar planteando algunas preguntas. ¿Qué México vamos a dejar a las niñas y a los niños en materia democrática? ¿Cuántas libertades vamos a dejar a las niñas, a los niños y a los adolescentes que no tienen voz, pero que tienen el derecho a un país con libertad y con democracia?

El Plan B no solamente destruye al INE, el Plan B no es solamente el final de una institución como el Instituto Nacional Electoral, lo más grave es que el Plan B es apenas el inicio de una destrucción mayor, no termina con el INE. El Plan B es el inicio de una destrucción mayor que no importa las siglas partidistas que tengamos aquí, no importa nuestro origen, no importa la sexualidad que tengamos, va a terminar destruyendo las libertades para cada una y cada uno de nosotros.

No queremos un país como Nicaragua donde, por cierto, se ha guardado un silencio vergonzante frente al atropello de todos los nicaragüenses que luchan por la libertad y la democracia.

No queremos dictaduras que hoy desde aquí de este gobierno se premian y se reconocen o se guarda silencio frente a ellas.

Queremos un país libre. Queremos niñas y niños que sepan que viven en un México con ejercicio de libertad de expresión y del resto de las libertades. Y esta pérdida de libertades no va a distinguir entre quiénes estamos aquí.

Termino diciendo, señor Presidente, esta reforma no es el fin del INE, es apenas el principio para terminar y destruir el resto de las libertades.

A la Corte corresponde ahora resolver sobre la inconstitucionalidad de estos caprichos y este camino autoritario. Confiamos en la Corte y confiamos también en una ciudadanía que marchará este domingo en defensa de la libertad de la democracia y de México también.

Es cuanto, señor Presidente.

Voto particular

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Corresponde ahora presentar sus votos en particular a la Senadora Nadia Navarro Acevedo, del grupo parlamentario del PAN. Adelante, Senadora.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hace ya más de cuatro años que llegamos a este Senado de la República y hemos tenido no sólo el privilegio de ir construyendo lo que nos va a acompañar por el resto de nuestras vidas, me refiero a todas y cada una de las decisiones que hemos venido aquí a defender; de nuestra parte lo digo con mucho orgullo, con la convicción firme de cumplir el mandato constitucional de respetar la ley y poner, por encima de absolutamente todo, nuestro respeto a la ley.

Con independencia del partido en el que militemos, hoy que somos Senadores tenemos el privilegio y la oportunidad de hablarle a las y los mexicanos y decirles de frente, con absoluta verdad, lo que hoy estamos defendiendo, el fondo y la forma en que se ha procesado legislativamente el Plan B es una preocupación que desde Acción Nacional hemos venido manifestando.

Nos preocupan las instituciones, pero nos preocupa más la manera tan abyecta en la que se ha recibido la instrucción para solamente aprobar lo que dice el titular del Poder Ejecutivo. Todos los años que hemos estado acá nos marcarán y eso es lo que obliga mi voto particular.

Hoy sabemos de antemano que cualquier argumento que podamos decir acá no va a moveré un ápice el voto que ustedes están a punto de dar.

No es aquí finalmente lo que se va a aprobar, es la manera en la que ustedes han venido acompañando con absoluta obediencia ciega, sin estudio, sin razonamiento, pero sobre todo en el descrédito y en la destrucción de las instituciones lo que ocupa al voto de Acción Nacional.

Por eso, hoy le hablo a la ciudadanía, a las y los mexicanos que nos siguen a través de los medios de comunicación y del Canal del Congreso. Por eso, hoy le hablo a la ciudadanía que se ocupa de lo que está pasando en su país y del riesgo que corren las instituciones.

Que quede claro que no venimos a defender ni errores ni corrupción ni injusticias.

Que quede claro que también nos convoca la conciencia a construir y a fortalecer una institución tan importante como el INE.

Que quede claro que de nuestra parte ha existido absoluta disposición al diálogo y a la construcción de acuerdos.

Pero también que quede claro que nuestro voto no tiene cierto, que no hay manera de que podamos acompañar el Plan B cuando el Plan B destruye las instituciones y nuestra democracia.

Por eso, le hablo a la ciudadanía, aquella ciudadanía que debe de saber que este voto no es porque queramos darle vida a la cláusula que solapa los partidos políticos que no reúnen el porcentaje de votos.

Que nuestro voto es justo en contra porque hay un proceso legislativo viciado.

Porque no pudimos entender este cabildeo entre Cámaras de dictámenes que fueron y vinieron y llenos de inconsistencias.

Porque no pudimos entender cómo se pretende violar el proceso legislativo y dejar un precedente para lo futuro cuando no se ha respetado la ley.

Ese ha sido el camino sistemático del Partido Morena en todos los procesos legislativos.

Y esa es la razón principal por la que no podemos acompañar este dictamen.

Por eso le digo a ustedes, por eso le digo a ustedes los ciudadanos que no acepten, como justificación para herir a las instituciones, que va a haber un tema de combate a la corrupción, eso es mentira.

Lo barato sale caro y afuera hay profesionistas que están quedándose sin empleo para debilitar una institución como el INE.

A ti que eres joven y que van a votar por primera vez en una elección te digo que es la más importante del país, te digo que los procesos deben de ser transparentes y que por eso nos oponemos a esta reforma ya que pretende eliminar el Programa de Resultados Electorales Preliminares que ha generado certeza en los resultados.

A ti que eres cabeza de familia, que procuras diariamente el sustento del hogar, te digo que pediremos que se invalide esta ley porque es contraria a la rendición de cuentas y que pretende eliminar la unidad técnica de fiscalización del INE que es quien vigila los recursos utilizados por los partidos políticos en las campañas electorales.

A ti que has brindado por años tu talento, trabajo y dedicación para formar nuestras instituciones electorales te digo que desde Acción Nacional exigiremos que se anule la reforma y que se respete tus derechos laborales, tu derecho a la jubilación, a recibir una pensión digna y un salario digno con estabilidad laboral.

A ti, ciudadano, que confías en tus instituciones y en la división de Poderes, te dejo claro que la ley también debilita al Tribunal Electoral, disminuyendo sus facultades para que no puedan revisar y sancionar las ilegalidades.

A ti, mujer, que esta ley es un retroceso en los derechos que con lucha y con esfuerzo hemos ganado en contra de la violencia política en razón de género.

A todos los ciudadanos les decimos que, si hoy Acción Nacional no acompaña este dictamen, no es por solapar algún acto de corrupción, es por hacer legítima esta demanda, esta voz que has hecho en las calles y que exiges que tu voto y tus instituciones se respeten.

A ti te digo que no te dejes engañar con argumentos irresponsables y con mentiras fáciles.

Hoy nos estamos jugando la vida democrática y el futuro de paz de un México que urge a la reconstrucción nacional de nuestras instituciones.

Hoy haremos historia quienes estemos votando en defensa de las instituciones y quienes estén defendiendo solamente una instrucción presidencial.

Es cuanto, señor Presidente.

Voto particular

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Navarro Acevedo.

Vamos a proceder ahora con la presentación del voto en particular del Senador Damián Zepeda Vidales.

No sin antes darle la bienvenida a diversas organizaciones y artistas de música, de danza, compositores, canto, arte plástico, literatura, actuación y periodismo de arte del estado de Puebla, que fueron invitados por María José Farfán.

¡Bienvenidas!, paisanas y paisanos, al Senado de la República.

Adelante, señor Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señor Presidente. Y el permiso de la Asamblea.

El día de hoy se da por concluido el proceso legislativo de la dañina reforma electoral impulsada por el Presidente López Obrador y aprobada por Morena y sus aliados.

Ha habido una brutal confusión con todo este proceso, a mí me llama la atención cómo articulistas, incluso consejeros y muchas personas han argumentado como si hoy estuviéramos aquí votando si se aprueba o no la reforma electoral en sí misma.

Yo les tengo una noticia, lamentablemente la reforma electoral se aprobó desde diciembre del año pasado, no hay nada que hoy aquí podamos hacer los legisladores para cambiar lo que ya votó la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Si yo tuviera la decisión en mis manos, lo único que se pudiera hacer es no mandar publicar, pero si ya lo van a hacer, lo mejor que le puede pasar al país es que lo manden publicar cuanto antes, que es hoy; por supuesto, con su voto a favor y el voto nuestro en contra, porque estamos en contra de la reforma electoral, pero que se mande a publicar para que podamos impugnarlo, porque desde ahorita les decimos que inmediatamente en cuanto esté publicado, vamos a ir a impugnar esta dañina reforma electoral, porque es inconstitucional y lastima a la democracia.

¿Por qué digo esto? ¿Por qué lástima a la democracia? ¿Por qué es inconstitucional? Porque va en contra de los principios que garantizan las elecciones libres y transparentes en México, por cuatro puntos principalmente, que ya los hemos expuesto, pero hoy los reitero:

Primero, porque daña tanto al INE, le quita tantas facultades en esta obsesión que tiene el Presidente López Obrador con el árbitro electoral, por un conflicto personalísimo con algunas personas, que lo mutila y lo deja incapacitado de poder llevar a cabo bien su trabajo.

El INE tiene una función constitucional: Organizar elecciones libres, democráticas, garantizar el voto directo, intransferible, secreto de las personas.

Lo dañan tanto al grado que más del 80 por ciento de su personal, no personal de lujo, no los choferes del comisionado, del consejero, no los asesores, que todos estuviéramos de acuerdo en que se pudiera hacer un esfuerzo de austeridad; no, el personal que está en el estado validando las secciones electorales, actualizándolas, tocándole la puerta a las personas para que ayuden a contar los votos y estar en las mesas directivas, los que entregan las credenciales de elector, a ese personal es al que le están pegando, al personal técnico que nos ha garantizado en los últimos años elecciones democráticas, alternancia, no una, varias, alternancia del PRI al PAN, alternancia del PAN de vuelta al PRI y luego del PRI a Morena. Con ese mismo INE, antes IFE, que supo contar y contar bien los votos de los mexicanos. A eso es a lo que están lastimando.

Segundo, una burda autorización para que el gobierno entre de lleno, así, con descaro, con propaganda gubernamental, en tiempo electoral.

Hoy los gobiernos tienen que parar su publicidad y está bien, sólo les autoriza la Constitución hacer en algunos sectores estratégicos.

¿Qué dice esta reforma? Que por cierto esa parte hasta publicada está, impugnada está y afortunadamente ya la suspendieron. ¿Qué dice? Que va a poder el gobierno entrar a hacer publicidad de cualquier obra. Está mal.

Tendemos o tiende a veces la gente a cegarse cuando piensa que están atacando a su gobierno. Quítense esa venda y pónganlo en otro partido en el poder. Está mal que un gobernador o una gobernadora de otro partido, del que sea, ande todo el día con publicidad oficial metiéndose en las elecciones, porque desequilibra las elecciones.

Está mal que el Presidente desde su mañanera quiera estar interviniendo en la política mientras está la gente decidiendo qué partido va a gobernar. Bájenle otra vez a sus gobernadores y a sus munícipes, a ver si les parece justo. Claro que no, porque lo están haciendo con recursos públicos. Pues eso hace la reforma electoral.

Tercero, le quita dientes al árbitro electoral, tanto al INE como al Tribunal Electoral, y es sano que la autoridad electoral tenga manera de amonestar o de expulsar a aquella persona que no está respetando las reglas del juego.

¿De qué sirve un árbitro en un juego de fútbol o en lo que quieran si no tiene capacidad de sancionar a quien está jugando? Nadie le va a hacer caso.

Entonces le quitaron las facultades y muy bribones, quieren portarse mal y que no los puedan castigar. No quieren que les quiten candidaturas, cumplan las reglas. Si lo que necesitamos es fortalecer a los árbitros electorales y darles más capacidades de sanción.

Yo soy partidario de que un peso que te encuentren del crimen organizado o ilegal, te anulen la elección, te quiten la candidatura y le prohíban al partido postular candidatos. Verán qué rápido no se vuelve a meter dinero ilícito a las campañas.

Eso necesitamos hacer, no debilitar a los árbitros electorales; o sea, tenemos que pensar en cómo fortalecer la democracia y no debilitarla.

Y el cuarto tema negativo que trae esta reforma, que es el único en que hoy sí podemos hacer una diferencia, en los demás ya los digo simplemente para ilustrar lo dañino de la reforma, pero ya aquí no hay nada qué hacer, lo vamos a hacer en la Corte, desgraciadamente.

Nosotros votamos en contra, pero eso ya se aprobó.

El único, el único tema que está a debate hoy es un artículo, el artículo 12, que dice “transferencia de votos”. Y fue un debate tremendo aquí en la Cámara, aquí estábamos, porque hoy todo mundo dice que está en contra; qué bueno, yo se las tomo por buena, pero que no se les olvide que en diciembre la aprobaron; o sea, no estuviéramos en este embrollo si no hubieran aprobado tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, perdón, pero es la verdad, ahí está el tablero, ahí está el registro, la dañina transferencia de votos.

Para mí era una de las principales manzanas podridas de la reforma electoral. ¿Por qué? Porque significa fraude electoral legalizado.

¿Qué querían hacer? Que la gente votara por un partido y en convenio ese partido pudiera regalarle los votos al otra. Oye, eso es fraude, pues si el voto es directo, personal e intransferible. Pues no, así como me escuchan.

¿Cuál era el resultado práctico de eso? El resultado práctico eran tres cosas:

La primera, que esos partidos pequeños iban a garantizar su subsistencia, porque la ley les exige un porcentaje mínimo para sobrevivir, por eso se llama cláusula de la vida eterna. Entonces con ese convenio se acabó, ya no me importa si tú votas por mí ciudadano; no, hombre, qué va a importar, yo ya me arreglé aquí con mi amigo del partido político grande y me va a regalar votos. Oye, eso es fraude, entonces sobrevivían.

¿Y qué pasa si sobreviven? Pues que te cuesta dinero a ti, a mí y a todos, millones de pesos se les dedican a los partidos políticos porque tienen derecho a prerrogativa. Pero ahí no acaba el asunto, quizá lo peor es que les dan escaños en el Senado y les dan Diputados en la Cámara de Diputados que no se ganaron, sin votos logran tener Diputados y Senadores. Eso crea mayorías artificiales.

Por eso es tan dañino este asunto y por eso hoy quiero hacer énfasis particularmente a la mayoría a que hagamos las cosas bien. Aquí se ha dicho mucho que hoy están eliminando la cláusula de vida eterna y la transferencia de votos, eso, con todo respeto, pero con conocimiento de causa, les digo, es una mentira, eso no está pasando.

¿Qué sí está pasando? Porque yo tampoco voy a decir algo que no es, están dejándolo fuera. Decidieron mandar publicar toda la reforma sin eso, pero eso no es equivalente a matarla, eso no es equivalente a desecharla, eso no es equivalente a eliminarla, lo único que están haciendo es dejarlo pendiente, lo están dejando en el limbo, lo están dejando aquí en un cajón, nomás que ese cajón se puede abrir en cualquier momento.

Perdón que sea desconfiado, pero yo les digo que nosotros tenemos la posibilidad de matar, aquí y ahora, la cláusula de la vida eterna, de matarla, de eliminarla, de rechazarla, votando a favor que se elimine, como votó la Cámara de Diputados, y entonces sí se acabó, porque hay una prohibición de meter el mismo asunto en el mismo periodo y luego hay una prohibición de hacer cambios legales 90 días antes del proceso electoral.

Si hacemos eso hoy aquí ya no hay debate, ya no hay manera que en 2024 haya transferencia de votos. Si hacemos lo que ustedes proponen se queda ahí y mañana pueden revivirla, en una semana pueden revivirla, en dos semanas y yo, perdón, pero conozco a los duendes, los duendes se ponen a trabajar y ya estoy viendo que llega una negociación y en la primera de cambio quieren, ah, y hacen el intercambio. Aquí tenemos el poder.

Yo escucho los discursos y parece que hay unanimidad, todos queremos acabar con la transferencia de votos, muy sencillo, votemos eliminar la transferencia de votos, no simplemente ponerla debajo de un tapete. Eso lo podemos hacer.

Y se tiene el alegato que, si la cámara lo hizo bien o no, ¿y quién nos erigió el Tribunal? ¿Creen que la cámara se equivocó en algo? Impugnemos o impugnen, no tenemos nosotros ninguna facultad para andar validando un acto soberano de la Cámara de Diputados o no, ellos interpretaron que hubo una modificación y nos proponen eliminar, tomemos la palabra y eliminémoslo, y acabemos con este mal que es la transferencia de votos.

Yo creo que así se puede lograr algo positivo el día de hoy, de lo contrario, se mandará publicar la reforma electoral, pero quedará viva la amenaza de la transferencia de votos. Espero equivocarme, pero ojalá y no nada más le estén haciendo el trabajo para que impugnen sus partidos aliados y que el Tribunal les dé el fraude electoral de la transferencia de votos.

Muchas gracias.

Voto particular

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Procede ahora la intervención de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, quien presenta voto en particular del PRI.

Aprovechamos para dar a conocer a esta Asamblea que se encuentra con nosotros una visita de estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México, plantel Valle Teotihuacán, visitantes que son convocados por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

¡Bienvenidas y bienvenidos!, jóvenes estudiantes.

Esta es la casa del federalismo, estamos orgullosos de su preparación y formación.

Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias. Con su permiso, ciudadano Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Mi participación del día de hoy, este voto particular que el día de hoy estoy presentando, quiere hacer énfasis en las graves violaciones al proceso legislativo que se ha dado de principio a fin, hasta llegar a la votación el día de hoy de un documento que no siendo dictamen será votado, en sustitución de un dictamen legislativo y de un documento que debió contener articulado puntual y específico de lo que esta soberanía avala o no respecto a la reforma electoral.

Como se ha mencionado, el proceso legislativo que dio origen a la modificación que hoy discutimos ha presentado violaciones directas al proceso legislativo de origen. La iniciativa con la que dio comienzo la discusión del llamado Plan B fue presentada por los Diputados de la fracción parlamentaria del Partido Morena en la Cámara de Diputados, que es la de origen.

Al momento de la sesión y si bien los el artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que ningún proyecto o proposición podrá discutirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y que éstas hayan dictaminado, salvo que exista un Acuerdo expreso de la cámara para dispensarle los trámites.

Dicha dispensa consiste en exentar de todos los trámites internos a un asunto por considerarlo de urgente resolución y que en la misma sesión que es presentado se someta a la consideración del Pleno para su análisis, discusión, votación y probable aprobación.

No obstante, para la presentación de una iniciativa es preciso que se cumpla con las formalidades respectivas y establecidas en el Reglamento, como lo es su publicación en el Orden del Día de la sesión.

Al respecto, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece, en su artículo 97, que las iniciativas deben ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de la sesión.

En cambio, al inicio de la sesión en el cual la legisladora aprobó el proyecto, no fue publicado, con lo que se omitió la obligación de dar a conocer a los integrantes de la cámara aquello que se estaba considerando de urgente resolución.

Posteriormente, una vez que fue aprobada en el Senado y remitida a la Cámara de Diputados para efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución, que a la letra establece: *"Si un proyecto de ley o Decreto fuese desechado en parte o modificado en adición por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse de manera alguna los artículos aprobados".*

En ese sentido, el proceso constitucional es claro y no hay lugar a dudas sobre lo que debió realizarse en la Cámara de origen, debió limitarse a aprobar o rechazar lo modificado por el Senado.

En cambio, se excedió en sus competencias, debido a que el partido en el gobierno buscó modificar lo rechazado públicamente por el titular del Ejecutivo, destacando de manera directa un mandato del Constituyente.

En este sentido, se ha cometido un desacato al artículo 72.

No conforme con ello y a sabiendas de la violación procesal, la Mesa Directiva del Senado recibió la minuta y la turnó de forma directa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda. Fue ahí donde se inició el proceso de dictaminación, pese a la violación procesal de la Colegisladora.

No obstante, el supuesto dictamen, porque, repito, es más bien un documento que recibimos los integrantes de estas comisiones, modificaron su naturaleza jurídica, puesto que al ser un supuesto dictamen de proyecto de Decreto debió cumplir con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado y este documento, el documento que hoy está a consideración de ustedes, debió considerar los siguientes elementos:

Artículo 190. Fracción VIII.

El dictamen debe contener texto normativo.

El documento que ustedes tienen hoy a su análisis, que estamos discutiendo y quieren que se someta a votación, no tiene texto normativo.

Debe contener el régimen transitorio de ordenamiento de que se trata.

En cambio, pese a tratarse de este dictamen relativo a un Decreto, esto no contiene ni el texto normativo ni el régimen transitorio al que debe atenderse. Por el contrario, establece un acuerdo con distintos puntos resolutivos.

El día de hoy ustedes tienen en sus pantallas para votación un documento que sustituye la posibilidad de contar con un articulado por tres resolutivos.

Esto es destacable porque nunca habíamos tenido un documento de esta naturaleza a votación.

En este sentido, el primer resolutivo busca sustituir los efectos naturales del proceso legislativo y, el segundo, hace referencia a la incompatibilidad de la modificación respectiva con el citado artículo constitucional, a efecto de pronunciarse en torno al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que está en el documento.

En suma, sobra decir que el turno de la minuta fue también remitido a la Comisión de Justicia para opinión, y que bueno que se encuentra la presidenta de la Comisión de Justicia en el Pleno, porque el documento que hoy tenemos no contiene la opinión de la Comisión de Justicia, el documento nunca fue recibido ni circulado a los integrantes de la comisión, por lo que se presume que dicha opinión no fue emitida, con lo que a la lista de violaciones procesales podemos agregar la inobservancia del artículo 185 del Reglamento del Senado.

Además, respecto al contenido de la minuta en lo general considero pertinente pronunciarme en favor de la defensa de la democracia y, particularmente por la defensa del Instituto Nacional Electoral que como órgano constitucionalmente autónomo representa una función tan primordial y trascedente para el Estado, que amerita que el Constituyente lo dote de total independencia de los poderes primigenios, manifestándose como una nueva forma de entender esta cláusula constitucional y que para seguir en el camino, para consolidar al Estado constitucional de derecho; es decir, que respete los derechos y libertades fundamentales de las y los ciudadanos.

Por eso debe ser de interés de todos salvaguardar los derechos más exigidos a lo largo de nuestra historia, el derecho al voto.

Yo les quiero invitar, compañeros Senadoras y compañeras Senadoras a que recordemos la realidad democrática de México antes de 1996, aquellos tiempos en los que no existía certeza del voto ciudadano, del pueblo, pero sí que existía la plena certeza de los resultados, hace casi tres décadas la voluntad política nos llevó a invertir esa fórmula.

Hoy, el INE, goza de certeza del voto del pueblo abriendo la incertidumbre sobre el resultado de las elecciones, es importante que sigamos cuidando la legalidad de los procesos, y esto es lo que precisamente lo que parece molestar a quienes hoy no se preocupan por el lugar que les ha colocado la historia, que es el lugar el que ustedes prometieron defender, los éxitos alcanzados a través de tantos años de lucha por el voto.

Hoy seguimos danto el debate y la cara para defender las reformas que, en unión, en debate, en democracia expedimos todos por el bien de la gente, tal vez hoy cambiaron de colores, pero no debieron haber cambiado de valores.

Asimismo, y considerando que en un Estado de derecho es aquel que representa la certeza jurídica y los límites constitucionales y al no haber lugar a duda de que las mayorías se hicieron presentes para hacer la aprobación de este Decreto, vuelve a ponerse a nuestra consideración pese a que el día de hoy hemos estado avalando, a través de nuestros procedimientos, una serie de conductas que nunca debieron ser acompañadas.

Es por eso que el día de hoy presento este voto particular pidiendo que lo tomen a consideración, porque de este voto particular sí se considera el Decreto normativo; es decir, sí viene el articulado presente para que se ponga a consideración de ustedes y que pueda mandatarse al Ejecutivo la publicación de todo el articulado, cosa que no hace el documento que ustedes el día de hoy presentan y que sin duda tendría muchos vicios.

Es importante para nosotros hacer claridad y hacer visible la cantidad de violaciones que se cometieron en el proceso, porque cada una de ellas en cuanto sea presentada esta minuta, en cuanto sea avalada por la mayoría y en cuanto sea publicada la vamos a combatir en los tribunales en una acción de inconstitucionalidad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Sería cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Voto particular

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que el Senador Noé Castañón entregó dos votos particulares, uno a cada una de las comisiones dictaminadoras.

En consecuencia, se presentará el segundo voto particular. Él ha solicitado que haga uso de la palabra la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, a nombre del Senador Noé Castañón.

¿Con que objeto, Senadora Ministra Olga? Adelante, Senadora.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Muchas gracias.

Es que fue una cita de la Senadora y quería yo darle respuesta en razón de la Comisión de Justicia si dio o no opinión, y quería yo mencionarle qué sucedió en la sesión en donde se trató este punto y a lo que se llegó y se acordó.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con mucho gusto. Tiene dos minutos para hacerlo.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Por eso es que, como fue una cita directa quería yo darle la respuesta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con mucho gusto.

Tiene dos minutos para ello, Senadora Olga.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Muchas gracias.

En la última de las sesiones de la Comisión de Justicia se trató el tema, el Senador Germán Martínez Cázares destacó que la opinión encomendada respecto a la reforma electoral que ya se había dicho con toda claridad que la opinión no vincula al dictamen y precisó que la reforma electoral como se aprobó en las otras dos comisiones señaló que el Senador Espino mantiene algunas inconsistencias constitucionales, en fin.

Pero la presidenta respetuosamente sugirió hacer las opiniones individualizadas de los integrantes de la comisión y que éstas, en su caso, se publicaran en la Gaceta Parlamentaria al día siguiente de ser posible y que se incluyera la diversidad de opiniones de los integrantes de la Comisión de Justicia, pues al día de la fecha el dictamen ya se encontraba en votación de las comisiones dictaminadoras y que si alguien quería realizar una opinión sería integrado a la Gaceta Parlamentaria. A esa conclusión se llegó en la Comisión de Justicia.

Las opiniones iban a ser, las que quisieran, serían individualizadas y se iban a publicar en la Gaceta Parlamentaria. Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con mucho gusto, Senadora Olga Sánchez Cordero.

Continúa con la participación la Senadora Alejandra León Gastélum para concluir esta ronda de votos particulares. Adelante, Senadora.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con su venia, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores. Pueblo de México.

Quiero manifestar nuestro rechazo al dictamen de hoy que estamos discutiendo de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a lo coloquialmente llamado Plan B.

Como ustedes saben, desde un principio nos opusimos a las reformas en materia político-electoral impulsadas y aprobadas por la mayoría legislativa en ambas cámaras, el pasado mes de diciembre, porque desde nuestro punto de vista eran altamente dañinas y un retroceso para nuestra democracia y todas las instituciones que la resguardan.

Además, estuvimos en contra de estas reformas porque no solo estábamos conscientes de los graves efectos que tendría en la vida política de nuestro país, sino también porque se dieron mediante un proceso legislativo manchado por la oposición.

La necedad, el desprecio por el consenso, la improvisación y el constante deseo de una mayoría sumisa de satisfacer los caprichos y exigencias que se dictan desde Palacio Nacional.

En ese sentido, en su momento advertimos con preocupación de los riesgos que conllevaba el reformar la estructura administrativa del INE, que de una manera tan drástica y torpe debilitar las dificultades de fiscalización de las autoridades electorales, aminorar el régimen de sanciones electorales, pero no, no solo eso.

Además de desmantelar al INE hay un retroceso grave en las acciones afirmativas para las personas con discapacidad, de las diversidades sexuales, de los jóvenes, de los afromexicanos y afromexicanas, de los migrantes e indígenas quienes ya habían conquistado espacios reales de incidencia y representación, pero además se amplían los márgenes de actuación e impunida para los delincuentes electorales, al atar de manos al INE y al Tribunal Electoral para sancionarlos, pero además se institucionaliza la incertidumbre en los procesos electorales.

Pues bien, por ello quiero aclarar que nos oponemos a este dictamen, porque de nueva cuenta, como es lamentable y vergonzosa costumbre que está aquí plagado de vicios de este procedimiento legislativo que contraviene clara y directamente lo señalado en nuestra Constitución Política, la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento de esta Honorable Cámara.

Las violaciones al procedimiento legislativo son tan evidentes, que las propias comisiones dictaminadoras hacen mención de ellas en repetidas ocasiones a lo largo del texto del dictamen y que, en resumen , consisten, en que indebidamente la Cámara de Diputados eliminó una reforma que previamente ya había sido aprobada por ambas Cámaras, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 72, fracción e) de nuestra Constitución Política y, por lo tanto, constituye un error que este Senado no puede convalidar.

En este tenor, por considerar que, con anterioridad se había agotado el procedimiento contemplado en nuestra Constitución, creemos que dicha reforma debe continuar su trámite legal con el fin de que no se violente el Estado de derecho y de que no mandemos un mensaje equivocado a la ciudadanía, al pueblo de México, pues no debemos de convalidar un proceso legislativo, a todas luces viciado desde el ángulo en que se mire.

Por eso, Movimiento Ciudadano votaremos en contra de ese proyecto, pero dejando claro que seguiremos combatiendo el fondo de esta polémica reforma, recurriendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su momento oportuno.

Y quiero decirles, compañeros, cuando ustedes se paren en esta tribuna, miren arriba, tenemos nuestra bandera de México, tenemos la bandera que representa nuestra patria y hagan las cosas, háganlas con valor, con certidumbre y con ética.

Es cuanto, compañeros.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora León Gastélum.

Tal como lo informo y toda vez que la discusión versará únicamente por lo que respecta al Resolutivo Primero del dictamen, podremos realizar la discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, como lo permite el artículo 198 de nuestro Reglamento.

Las propuestas de modificación que se presenten se tramitarán inmediatamente después de su presentación y se les dará el trámite correspondiente.

Les informo que para ordenar la discusión, en términos del artículo 199 del Reglamento, se abrirá un registro de oradoras y oradores de hasta cinco para hablar en pro y cinco para hablar en contra.

Concluidas esas intervenciones, en términos de la fracción V del artículo 199 del Reglamento del Senado, se consultará a la Asamblea si autoriza continuar con la discusión en lo general.

Las oradoras y oradores que propongan propuestas de modificación tendrán oportunidad, después de concluidas las rondas de oradoras y oradores en favor y en contra.

En virtud de lo cual, quiero hacer de su conocimiento que procedo a darle el uso de la palabra, para discusión, a la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

¿Con qué objeto, Senador Emilio?

Sonido en el escaño del Senador Emilio.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Dos atentas solicitudes.

La primera es, no está en pantalla la lista de oradores, si fuese tan amable Servicios Parlamentarios de actualizarla.

Y la segunda, sé que este no es el momento procesal, sólo lo dejo, el tema de las reservas. Tengo inscritas dos reservas, entonces, por favor, sólo reiterar que lo tome en consideración.

Entiendo que, en el momento procesal oportuno, usted lo anunciará, pero sólo quiero ponerlo para su registro, señor Presidente.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Lo acabo de comentar, Senador, al término de esta ronda, se procede a las reservas y en el monitor de sus escaños a la velocidad de la tecnología tendrá usted la lista, al poder del micrófono, ya la tiene usted.

Muy bien.

Adelante, Senadora Indira de Jesús Rosales.

La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Pues queremos ser muy claros con la ciudadanía: el fondo de esta reforma pues es el odio.

El fondo de esta verdadera reforma pues es debilitar al árbitro electoral, no debilitar, destruir al árbitro electoral, destruir al INE, porque repito, esta es una reforma llena de rencor, de principio a fin.

Hoy culmina esta etapa legislativa, que continuaremos como oposición y como Acción Nacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De principio a fin, este proceso legislativo ha estado de cabeza, es vergonzoso para el Senado de la República y para la Cámara de Diputados, que lo que hoy vayamos a votar, ni siquiera se puede decir que es un dictamen, es simplemente una declaración de la serie de errores y omisiones que se han venido cometiendo.

Pero no olvidemos lo importante, lo importante pues es que van a cortar de tajo al 80 por ciento del personal del INE, y que quede claro, nosotros no estamos aquí para defender privilegios, defender salarios, defender a ningún consejero del INE, nosotros estamos aquí para defender que el próximo año pueda llegar cualquier ciudadano, de cualquier municipio, de cualquier estado y que su casilla esté instalada.

Que puedas llegar y que haya funcionarios de casilla capacitados, que el plantel educativo donde se va a instalar esta casilla esté abierto, que el lugar donde esté la casilla tenga sillas, así de simple, así de sencillo, garantizar que el próximo año tengas tu credencial de elector para emitir tu sufragio, para que los jóvenes que cumplan 18 años tengan en tiempo y forma su credencial de elector para votar.

Eso es lo que hoy estamos defendiendo y eso es lo que vamos a seguir defendiendo absolutamente todos los días, hasta llegar ya hasta esperar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hoy, pues vuelven a votar prácticamente lo mismo, ah, bueno, quitan la famosa cláusula de vida eterna, donde ustedes dicen que no es transferencia, es distribución, algo totalmente distinto.

Lo único que quieren pues es mantener sus registros los partidos pequeños, por los que la gente no vota, y ni siquiera queda claro que efectivamente eso queda excluido, pero vamos a seguir vigilando para que eso no ocurra; sin embargo, el resto de la reforma es exactamente igual de dañina.

Hablan también, y ustedes y muchas de mis compañeras legisladoras, pues han luchado por la paridad, sin embargo, en esta reforma, también se quitan espacios fundamentales para las mujeres, para los grupos indígenas, para las personas con discapacidad, lo dejan del lado, porque ustedes quieren seguir poniendo sus candidatos a modo, que nada les estorbe, que nada sea un obstáculo para poder alcanzar sus fines.

Esto en verdad es un retroceso muy importante para la paridad, podemos pasar de 65 espacios a 25 espacios, una lucha que han dado mujeres y hombres de todos los partidos políticos a lo largo de la historia.

Yo creo que esta es una reforma también de temor, es una reforma también de miedo, porque no están seguros de mantener sus votos para el próximo año y necesitan asegurar que van a poder robarse las elecciones.

Yo hoy les vengo a pedir a los ciudadanos que no normalicemos esta situación, que nos manifestemos, que este domingo salgamos a marchar, que sepa, que sepa Morena, sus aliados, el Presidente, que no nos vamos a dejar, que ésta no es una lucha de un partido político, que no es una lucha de privilegios, es una lucha para defender la democracia de nuestro país, y nos vemos en la Corte.

Es cuanto.

PRESIDE LA SENADORA
ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Senadora Indira.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de grupos de estudiantes de las universidades Benemérita Autónoma de Puebla, de la Nacional Autónoma de México y de la Universidad Anáhuac.

Nuestros visitantes acuden por invitación del Senador Ricardo Monreal Ávila.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos, a los trabajos de esta sesión!

Enseguida, se concede el uso de la palabra al Senador César Cravioto Romero, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para referirse a favor del dictamen.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

Bueno, pues la oposición lleva como nueve meses mintiendo sobre este tema, pero están acostumbrados a mentir, a eso se han dedicado los últimos 40 años, a mentir como nos mintieron a todos los mexicanos cuando dijeron que iban a combatir el crimen organizado y resultó que lo que hicieron fue aliarse a los cárteles de la droga, y así en este tema electoral también nos vienen mintiendo.

¿Qué tiene este Plan B? Porque se han centrado en el INE, pero no sólo es un tema del INE.

Por ejemplo, en este Plan B estamos observando el principio de igualdad sustantiva para que haya candidaturas a Diputados, por lo menos 25 postulaciones, personas pertenecientes a comunidades indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas residentes en el extranjero y personas jóvenes para que todos los que nos están escuchando y viendo sepan que Morena, Partido Verde, Partido del Trabajo y el grupo parlamentario de Encuentro Social votamos a favor de los derechos electorales de estas minorías.

En cambio, Partido Acción Nacional, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano votaron en contra de los derechos políticos de estas minorías.

También el tema de garantizar paridad de género en todas las candidaturas, igual todas las mujeres que nos oyen y nos ven en este país que sepan, Movimiento Ciudadano, PRI, PAN y PRD votaron en contra de la paridad de género en las candidaturas.

Morena, Partido Verde, Partido del Trabajo y grupo parlamentario de Encuentro Social votamos a favor de la paridad de género en las candidaturas.

Personas postradas, quienes tengan a algún familiar postrado en su casa, que sepan que con estas reformas el Instituto Electoral tendrá que buscar la manera para llevarles la boleta a su casa y regresar su voto. O sea, que le estamos garantizando los derechos de elección a personas postradas.

Una vez más, Morena, Verde, PT y PES a favor de las personas postradas.

Y PAN, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano en contra de darle estas facilidades para que las personas postradas puedan votar.

Y todos los que tienen familiares mexicanos viviendo en el extranjero, otra vez, nosotros les dimos más posibilidades de votar porque hoy sólo pueden votar por correo normal y les estamos dando la posibilidad para que puedan votar vía electrónica.

Todos los que tienen a un familiar viviendo en el extranjero que sepan que Movimiento Ciudadano, que PAN, que PRI, que PRD votaron en contra de ampliarles las posibilidades del voto a los mexicanos en el extranjero.

Y Morena, Verde, PT y PES votamos a favor.

¿Por qué están tan enojados? Les voy a leer la cláusula que los tiene tan enojados, por eso van a marchar, se van a manifestar porque no les gusta que les pongamos freno a los derroches en el INE.

Dice el artículo 31: “El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestales conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos”.

Tampoco pueden contratar seguros de gastos médicos mayores, separación individualizada o esquemas similares de contratación", eso es lo que no les gusta.

Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto se presentara, se presentara subejercicio…

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Concluya, Senador, por favor.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Se tardaron como ocho minutos cuando hablaron los de la oposición, yo voy a seguir hablando, perdón.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Son cinco minutos por orador.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: No. Ocho minutos se tardaron y los contamos.

Economías, ahorros o remanentes presupuestales estos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal.

Se queda prohibido al instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros o economías.

Eso es lo que no les gusta, que le estamos poniendo un freno al derroche en el INE, porque lo que ustedes quieren en su movilización del domingo…

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Concluya, Senador, por favor.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Esa movilización que sólo busca defender a los corruptos y los derroches de los corruptos es justamente eso. Ustedes están defendiendo a los corruptos.

¿Y qué vamos a ver el domingo?

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Tiempo, Senador.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Porque por supuesto que tienen derecho a manifestarse.

Vamos a ver imágenes tan maravillosas como Lorenzo Córdova y Luis Carlos Ugalde gritando frente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación "voto por voto", "Ministro por Ministro".

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Senador, le pido que concluya para poder respetar los acuerdos, porque son cinco minutos de participación de cada orador.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: ¿Qué vamos a ver? A Loret de Mola y a Roberto Madrazo reclamando su derecho al montaje y pidiendo que haya moches para los periodistas corruptos.

¿Qué vamos a ver en la marcha del domingo? A familiares descendientes de Salinas de Gortari y de Calderón en acalorado debate por defender quién fue más "marrano" en sus fraudes electorales.

Y vamos a ver a Marta Sahagún y Margarita Zavala recordando…

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Concluya, Senador, el tiempo se ha agotado, son cinco minutos.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Recordando lo gentil y servicial que fue Genaro García Luna cada vez que se encontraban con él, eso es lo que vamos a ver y eso es lo que no les gusta que les vamos, que les vengamos a decir.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Ya se ha excedido por más de tres minutos.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Y por supuesto que el INE y sus derechos se tocan.

Muchas gracias por sus gritos.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Le pido, por favor, a todas y todos los oradores que puedan respetar el tiempo de cada una de sus intervenciones, porque el desorden se genera cuando alguien no respeta las reglas.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al Senador Dante Delgado, de Movimiento Ciudadano, para referirse, hasta por cinco minutos, en contra del dictamen.

Adelante, Senador Dante Delgado.

El Senador Dante Delgado: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy tenía que darse un posicionamiento por cada fuerza política, se tomó la decisión de modificar una práctica parlamentaria.

Segundo. Es importante que advirtamos el vacío legal que da motivo a esta sesión. Y es un vacío legal porque se actuó al margen de la Constitución.

Ya habían votado darles prórroga a fuerzas políticas en transferencia de votos.

Y quiero decirlo porque Movimiento Ciudadano, en el 2008, obtuvo una acción de inconstitucionalidad que ya determinó la inconstitucionalidad de la transferencia de votos.

Y ahí está la mayor responsabilidad de quienes, sabiendo que la Corte ya se había pronunciado en ese sentido, hicieron una reforma a modo, fue aprobada de manera precipitada porque el Presidente de la República, indignado con las fuerzas políticas que lo han apoyado porque le habían negado ellas mismas la reforma constitucional, tomó la decisión de decir que si no la vetaría.

Lo hubiera hecho, hubiera sido más digno para el sistema legislativo del país.

Por eso, para que no haya una confusión con la que algunos postrados ante el poder quieren hablar de los postrados ante la enfermedad, les digo que la actitud indigna, servil y lacayuno de quienes hacen uso de la palabra para congraciarse con el poder, en Movimiento Ciudadano trabajamos para garantizar el derecho a la democracia en este país.

Y todas las acciones regresivas que se están dando son producto de la cerrazón, de la decisión, no podemos decir unipersonal, pero casi unipersonal acompañada por quienes han sido durante mucho tiempo representantes de lo que era el PRD y hoy es Morena.

Por eso, amigas y amigos, no podemos confundirnos, la reforma regresiva, tóxica, pervertida y antidemocrática de López Obrador se da con la voluntad vertical desde el poder, está echando por tierra el trabajo y la lucha de millones de mexicanos por darse un sistema democrático imparcial.

Si querían escuchar al pueblo postrado y no tener actores postrados, lo que se tenía que haber realizado era un amplio debate sobre una reforma electoral que debe de ventilarse al inicio de cualquier administración federal y no ponerse a prueba en la elección presidencial y en la elección más concurrida en la historia de este país.

Eso para mí es traición a la patria, poner a prueba un ejercicio democrático en un momento en que la polarización ha sido alentada desde el poder público del país es un alto riesgo para la estabilidad social del país.

Y eso Movimiento Ciudadano no lo ha tolerado ni lo va a tolerar.

Y para aquellos que piensan que, sumando, perdón la expresión, sumando retazos van a poder continuar en el poder, les decimos que nos estamos preparando para derrotar a Morena y sus aliados en el 2024, vamos a ganar.

Y que quede claro, lo vamos a hacer al lado de la sociedad; no como ustedes lo quieren hacer de manera muy digna en una actitud servil de quienes antes levantaban la voz y hoy sólo utilizan la tribuna de manera lacayuna para servirle al Presidente de la República.

Esta reforma es regresiva, es tóxica y antidemocrática porque atenta contra los derechos fundamentales de los mexicanos, porque pone en riesgo la estabilidad social del país y porque de manera pervertida quieren utilizar el poder para hacer todo lo que antes señalaban con dedos que criticaban el abuso de poder.

Por eso la razón nos asiste, vamos a ganar.

Y tenemos no que ganar la calle, eso no les corresponde a las fuerzas políticas, eso le corresponde a la sociedad, aquí vamos a votar en congruencia y la congruencia es estar al lado de la sociedad y no de quienes desde el poder dictan normas contrarias a la Constitución.

Por eso hoy aquí, públicamente, señalamos que Movimiento Ciudadano presentará de inmediato la acción de inconstitucionalidad contra un ejercicio antidemocrático, regresivo, perverso y que confronta a las y los mexicanos de manera innecesaria sólo por el abuso de poder.

Vamos a ganar.

Y no queremos dejar la responsabilidad únicamente a los ministros de la Corte, tenemos que asumir desde ahora el compromiso de organizarnos como sociedad dejando al lado a los partidos tradicionales y construyendo con la fuerza del pueblo el movimiento que habrá de derrotar la soberbia, el populismo y, sobre todo, el ejercicio antidemocrático con el que se abandera desde Palacio Nacional sus causas

¿Dónde están los mejores derechos para la defensa de las libertades en países amigos?

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Concluya Senador, por favor.

El Senador Dante Delgado: ¿Dónde está la presencia histórica de México?

¿Por qué se ha permitido en Nicaragua, en las acciones más regresivas, la intolerancia frente a los ciudadanos?

¿Por qué hemos permitido que un déspota como Ortega, que hace más de 40 años levantó una bandera por un movimiento reivindicatorio de derechos, hoy lastime a un pueblo?

¿Por qué lo permitimos?

¿Por qué el gobierno de México guarda silencio?

¿Por qué? Esa es la gran pregunta. ¿Por qué?

Y en Movimiento Ciudadano no lo vamos a permitir.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Informo a la Asamblea que hubo una falla técnica en el reloj, sin embargo, se siguió contabilizando el tiempo en las pantallas laterales.

Y quiero recordar a todas las oradoras y oradores que, de acuerdo al Reglamento, las intervenciones para referirse a favor o en contra de un dictamen es hasta por cinco minutos.

Ahora bien, si uno de los oradores no respeta el tiempo, entonces tan sólo por buscar la equidad en las participaciones, no se le puede coartar al siguiente orador.

Y lo digo por quienes me estuvieron pidiendo que le señalara el tiempo al orador anterior, dado que al previo fueron casi nueve minutos lo que se le permitió hablar.

Enseguida, tiene la palabra la Senadora Verónica Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para referirse a favor del dictamen.

Permítame un segundito, Senadora Verónica.

¿Con qué objeto, Senadora Mónica Fernández?

Sonido, por favor, en su escaño.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Con todo respeto, pedir a la Mesa Directiva el trato igual en lo que acaba de decir para todos.

En las presentaciones anteriores, una oradora de su grupo parlamentario tardó nueve minutos 23 segundos; otra oradora tardó 11 minutos 13 segundos; otro orador, 11 minutos 8 segundos; otro, ocho minutos; otro, 17 minutos.

En ese sentido, el presidente que estaba coordinando la Mesa Directiva no les llamó la atención para que pudieran terminar.

Entonces, soy la primera en pedir que se respeten los tiempos, pero pidiendo también que sea parejo absolutamente para todos.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Tiene razón, Senadora Fernández.

Déjenme les comparto, el artículo 76, que es el que menciona el tiempo que habrá de destinarse para cada una de las participaciones: "*cuando es para la presentación de un voto particular, es hasta por 10 minutos, cuando es para referirse a favor o en contra de un dictamen, es hasta por cinco minutos".*

Pero tomamos en consideración sus comentarios.

Adelante, Senadora Verónica Camino.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias. Y con el permiso, señora Presidenta, y la Mesa Directiva.

Es verdaderamente satisfactorio que poco a poco las verdades se vayan mostrando; han tratado a todas luces de sembrar miedo en el pueblo de México diciéndoles que vamos a desaparecer al INE, cosa que no es cierto.

Durante 12 años los gobiernos del PAN, de Fox y de Calderón, por un lado, repartían privilegios, se decían combatientes del narco y del crimen organizado, cuando lo que realmente estaban haciendo era sentando las bases del negocio más vil, cruel, corrupto y sucio, que es el de pactar con el crimen organizado, mientras a la sociedad, a la ciudadanía, al pueblo le vendían, hipócrita y cínicamente, una cara, y con las ganancias que les dejaba pactar con el crimen se hacían otros negocios sucios y corruptos, como el de las inmobiliarias corruptas, de lo que mucho aquí hemos hablado.

Y no generalizo, porque hay mexicanas y mexicanos que con el sudor de su frente han logrado forjar un patrimonio, y lo bueno es que somos más.

Pero como ya no hay ese dinero o queda muy poco, quienes lo generaban literalmente ya están en el basurero de la historia y en la cárcel de Estados Unidos, pues el único medio que les queda para tener algo de poder es el INE, pero no el INE como institución, sino a esos personajes cínicos, hipócritas y corruptos, que lo han demostrado con creces y que ahí se encuentran. Algunos de ellos, lo bueno, es que ya se van.

Esa es la verdad detrás del slogan “el INE no se toca”, porque saben a qué se atienen, saben que si no le cumplen al crimen organizado, si pierden el poco de poder que les queda, ya no valdrán nada y necesitarán al Poder Judicial para que les dé dinero; si no, vean lo que hizo ayer la esposa de García Luna pidiendo que les liberaran sus cuentas. Y lo peor de todo es que se las liberaron.

Cada vez somos más quienes estamos en constante comunicación con el pueblo: en diversas plazas, mesas, lugares, compartiendo lo que hacemos y probándolo con hechos.

¿Y por qué hay que hablar con la verdad? Puedo decirles que en diciembre el escenario era diferente al que tenemos hoy, reconozco al Partido Verde, al Partido del Trabajo, al Partido Encuentro Social, su voto a favor para que podamos eliminar el párrafo que da pie a la cláusula de vida eterna, que fue muy usada, pero los tiempos cambian.

Y en cuanto al dinero, si comprueban que le falta un peso al INE, después de haber eliminado todos los derroches que hoy realizan, ahí estaremos para solicitar más.

Con respecto a la marcha del domingo, pueden hacerlo, no es motivo de preocupación nuestra, lo que debe ser motivo de preocupación para quienes van es lo que significa que ahí estén.

García Luna, culpable de cinco de cinco, y juzgado no en México, sino en Estados Unidos, país al que no se les olvide cómo el PAN mató diplomáticamente, y si no pregúntenle al embajador Pascual, que los exhibió y los exhibió muy bien.

Y, por cierto, aquí tengo que hablar del buen pronunciamiento que realizó el actual embajador, Ken Salazar, a propósito de esta detención y ya de este juicio y de lo que se declaró ahí, que es culpable García Luna, dijo: “La búsqueda de la justica es más fuerte que los intentos criminales por quitarle a la gente el buen gobierno que se merece”. Y ese buen gobierno es el que tenemos hoy en México.

Tengo muchas más cosas que decir y que contar, respaldada siempre con hechos, pero lo único que puedo decir ahora, además, y con lo que voy a concluir, es que son unos traidores a la patria, los panistas son unos traidores a la patria; traidores, porque fueron capaces de canjear como carne de cañón a elementos de la extinta Policía Federal.

¿A cuántos hombres y mujeres patriotas sacrificaron? ¿A cuántas familias dañaron?

Traidores porque demeritaron, y lo siguen haciendo, al Ejército, a la Fuerza Aérea y a la Marina, que son a ellos a quienes también enfrentaron con la Policía Federal para que los operativos no dieran resultado y así lograran el gran objetivo de cooptar al país junto al crimen organizado.

Ahora se entiende por qué no querían que el Ejército y la Marina ayudaran a la Guardia Nacional; ahora se entiende por qué quieren que el INE, entre comillas, “no se toque”; ahora se entiende por qué hacen tanto ruido con una marcha para que no se hable del tema de García Luna.

Pero el pueblo es sabio y cada vez tiene más memoria, por eso tengan, aunque nunca aprendan.

Compañeros, y que viva México, vamos para adelante.

Y el Plan B, va.

Gracias.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Camino Farjat.

En uso de la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del grupo parlamentario del PRD.

Y, bueno, no puedo omitir la presencia de estudiantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, porque soy egresado de la Benemérita.

¡Bienvenidos, jóvenes estudiantes, paisanos, lobos, lobos BUAP!

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Buenos días. Con su venia, señor Presidente. Buenas tardes a todos, Senadoras y Senadores.

Hoy la oposición está discutiendo, con justificada razón, sin embargo, de nada valdrá.

Todo lo que criticamos los opositores, incluidos los que están en Morena hoy, del comportamiento del viejo régimen, hoy el viejo régimen está restaurado en Morena.

Hoy no le hacen caso al pueblo, sino que le hacen caso al de arriba. Solo estamos aquí realmente regresando al pasado.

Bueno, durante 30 años hemos construido, muchos de los aquí presentes, incluidos el PRI y el PAN, porque cuando el PAN y el PRI gobernaban podíamos concluir, platicar, coincidir, buscar caminos de solución, no había cerrazón como la que hay hoy en el grupo mayoritario del Partido Morena, como la hay hoy en el gobierno, por eso logramos leyes mejores, porque se pudo dialogar y se pudo llegar a acuerdos.

Este Plan B que presenta el Presidente de la República es un retroceso, en todos los sentidos, a la democracia y a los derechos ciudadanos, y derechos de militantes de los partidos políticos.

Esto no es una transformación, esto es una deformación de la vida democrática de nuestro país.

Pareciera que lo que quieren en este Plan B del Presidente es buscar gente con 90 por ciento de lealtad a él y 10 por ciento de capacidad, como ha sucedido en muchas instituciones de gobierno, como Segalmex, que es un ejemplo de corrupción, es un ejemplo de ineptitud, de fracaso en los recursos del Insabi, que ni para las medicinas sirve.

En fin, esto que el régimen está generando es un Estado de derecho peor para los ciudadanos de México.

Oí que hablaban de corrupción, ¿y los 9 mil millones perdidos en Segalmex, los videos que circulan de tanta gente, eso no es corrupción? Bueno, mal que estén dejando sin trabajo al 87 por ciento del Servicio Profesional Electoral que hay en el Instituto Nacional Electoral, quienes se someten a evaluaciones, a capacitaciones, para ser mejores en el desempeño de sus funciones y que nos den garantía de elecciones limpias y democráticas.

Pareciera que el Presidente está buscando que la elección sea un desorden y que gane el que más tranza haga, y ellos tendrán dinero, programas sociales y muchos operadores para hacer las tranzas, dejando en desventaja a toda la oposición. Así que esto va en contra de nuestra democracia.

Pretende quitarle al INE y al Tribunal Electoral emitir lineamientos, les está quitando facultades, ya no pueden revocar candidaturas cuando éstas sean contrarias a la ley y limita sus facultades de fiscalización, ya no podrán fiscalizar a los partidos políticos y a los candidatos, cada quien que gaste y haga lo que quiera. Esto no es posible.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senador Juan Manuel, me informa el área técnica que decidieron ustedes, pido que detengan el reloj, por favor.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Senador, hemos tenido 10 minutos por participante, me tocan cinco.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Han decidido ustedes repartir los 2.5 minutos, por lo que…

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Con la emisión de lineamientos por parte del INE nuestro sistema ha alcanzado a ser más plural, paritario, mediante el uso de acciones afirmativas…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Tiene el Senador García Conejo el uso de la voz 2.5 minutos, si se toma los cinco minutos…

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Le pido su respeto…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Si usted toma los cinco minutos voy a tener que hacer lo propio.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Le pido su respeto, que me deje expresar, como lo ha hecho con todos la Mesa Directiva.

Hoy, sin que haya lineamientos, hoy presumimos en el Senado que somos 50 por ciento hombres, 50 por ciento mujeres, mañana, Senadoras del Partido Morena, son responsables de que no haya esa paridad.

También, no hay certeza de qué método se utilizará para garantizar la participación de grupos minoritarios, están dejando en manos de los grupos, de las cúpulas partidistas las decisiones de cómo se van a distribuir las candidaturas y como no van a poder tener, ni el INE ni Tribunal Federal Electoral, facultades para sancionar a los partidos, estamos regresando al pasado, las cúpulas partidistas decidirán y podrán también violar los derechos ciudadanos de los militantes, del partido que sea, incluyendo a Morena.

Se está permitiendo también que los violentadores de mujeres, que hoy tienen la imposibilidad de participar, ahora puedan participar en candidaturas, los que han ejercido violencia familiar, violencia de género, violencia sexual, ahora pueden participar.

Esto va contra la Constitución. Y pretenden legalizar también que funcionarios públicos participen en campañas, que se puedan usar recursos públicos con fines electorales mediante la comunicación social del gobierno, cuando ayer, cuando los del Partido Morena estaban en el PRD, criticábamos a los gobernantes, criticábamos a Peña, a Fox, a Calderón, ahora queremos hacer lo mismo que hacía Fox, Peña y Calderón, entonces, ¿cuál es la congruencia de esto?

Hoy están traicionando la lucha democrática, la lucha de la izquierda, los del Partido Morena. Uno de sus principales argumentos también es lo costoso del INE, pero no señalan que el 30 por ciento del presupuesto del INE es para los partidos políticos y que Morena se lleva 2 mil millones en este año para sus gastos. Así que el derroche está claro y la austeridad es una farsa.

Por todo lo anterior, el PRD, que es la representación popular, está en contra de esta reforma mal llamada Plan B, es un fracaso este plan, un fracaso para favorecer la democracia y un fracaso porque violenta derechos ciudadanos, violenta la Constitución y esta mayoría del Partido Morena, Verde, votarán obedeciendo, en vez de ser un equilibrio del poder, ser un Senado que reflexione, están obedeciendo órdenes del de arriba.

Por eso este 26 de febrero es muy importante la marcha por los derechos de los mexicanos, es muy importante la marcha por la democracia, porque se está perdiendo democracia con este Plan B del Presidente López Obrador.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Ha concluido su tiempo, Senador.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Fócil Pérez.

Solo para referencia de esta Asamblea, quiero compartirles que el artículo 76 del Reglamento señala que: "*las intervenciones, a favor y en contra, son hasta por cinco minutos".*

En este caso, la petición que hicieron a la Mesa es dividir la participación en dos oradores y la Mesa es flexible, pero también tiene la obligación de hacer valer el Reglamento.

Adelante, señor Senador, con mucho gusto.

El Senador Antonio García Conejo: Agradezco, señor Presidente, la justicia implementada aquí en el Pleno, porque efectivamente, sí hubo el tiempo de 10 minutos o más de algunos compañeros y compañeras.

Voy a procurar ajustarme a mis cinco minutos.

Estimadas Senadoras, Senadores. Y sobre todo público aquí presente. Pueblo de México.

Es bien importante un poquito irnos a los antecedentes.

Miren, si no mal recuerdo, en abril del año pasado el Presidente de la República mandó una propuesta de reforma a la Constitución en materia electoral, varios artículos de la Constitución, varios artículos, pero para que se apruebe una reforma constitucional se requieren las dos terceras partes tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores.

Como sabían que eso no iba a poder pasar, lo intentaron, claro, pero la operación falló y quienes no compartimos la descalificación al órgano electoral que nos costó, incluso vidas en este país, nos opusimos a una reforma constitucional. Por lo tanto, prepararon el famosísimo Plan B.

¿En qué consiste el Plan B? Pues en estas reformas a leyes secundarias en varios artículos y la creación de una nueva, violando totalmente la Constitución, pero era como un tipo, o no un tipo o no era cómo, sino una venganza en contra del Congreso de la Unión: "ah, no me aprobaron la reforma constitucional, pues tomen, ahí les va el Plan B, no importa que viole la Constitución".

Eso es muy lamentable para un mandatario que representa al Poder Ejecutivo y que representa a la Nación.

Señoras y señores, lo que hoy se está discutiendo prácticamente ya no tiene gran sentido, porque al final de cuentas ya fue aprobado el famoso Plan B. El único recurso que nos queda es la valentía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ponga orden al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, quienes hoy tienen la mayoría y me refiero especialmente a Morena, al Partido Verde, al PES y al Partido del Trabajo, para que quede claro.

Señoras y señores, a mí sí me consta, yo sí fui a las marchas, yo sí hice plantones hace 30 años. A mí sí, a mí sí me costó sudor y lágrimas para lograr tener un sistema que le diera credibilidad a las elecciones, que hubiera equidad.

Hoy me avergüenza, porque el que está en Palacio Nacional fue uno de los impulsores para combatir la corrupción y combatir esas manipulaciones y trampas que se hacían desde Gobernación.

Hoy me da vergüenza que sea uno de los que está impulsando y destruyendo la vida democrática de México, y a las pruebas me remito.

Aquí está un maestro que aprecio y respeto mucho, Cristóbal Arias Solís, y otro amigo querido de Guerrero, mi querido Félix Salgado Macedonio. Ambos fueron candidatos a gobernadores y ellos lo pueden expresar.

¿Por qué perdió Félix Salgado Macedonio? ¿Por qué hizo un plantón en Palacio allá en Chilpancingo? Porque votaban los muertos, compañero Félix Salgado Macedonio; porque los padrones estaban adulterados, Félix.

Cristóbal, ¿por qué no fuiste gobernador de Michoacán? Porque no había un sistema que diera certeza, porque las obras las anunciaban con bombo y platillo, aunque ya fuera otro día la elección.

Así es que el Plan B lo que representa es el retroceso, es la destrucción de la vida democrática de México. Es una vergüenza, compañeros demócratas, que se hacen llamar mis compañeros del Senado del Partido Morena, porque muchas y muchos de ustedes, no los que salieron en una rifa de una tómbola, no, los que recorrimos calles, los que hicimos plantones para tener un órgano que diera garantía a las y a los mexicanos, una herramienta para la sociedad no para un líder de un partido político.

¿Dónde está entonces esa valentía, queridas amigas y amigos?

Así es que, pueblo de México no se dejen engañar, es la manzana envenenada este famoso Plan B, porque por un lado les dicen a los migrantes que les dan todos los derechos.

Mentira, ¿qué derechos plenos tienen, queridos hermanos migrantes? Si hasta el chingado programa que no funciona muy bien, pero ahí estaba, tres por uno les quitaron.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senador.

El Senador Antonio García Conejo: Concluyo.

No traten de engañar al pueblo de México con ese famoso Plan B, no queremos que los difuntos vuelvan a votar.

No queremos que la Secretaría de Gobernación controle las cédulas que le van a otorgar a los migrantes diciéndoles que ahora sí les amplían sus derechos, para manipular el padrón y al final que voten por los candidatos o los que aspiran a un cargo de elección popular que sean afines al que está en Palacio Nacional.

No, compañeros, no caigamos en esa trampa.

No, ciudadanos, el 26 de febrero salgamos todos a defender la democracia.

No a Córdova, vamos a defender a una institución que se llama Instituto Nacional Electoral.

¡Viva México!

¡Vivan las mujeres y hombres patriotas de esta Nación!

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador García Conejo.

En uso de la palabra la Senadora Eunice Renata Romo Molina, del Partido Encuentro Social.

Adelante, Senadora.

La Senadora Eunice Renata Romo Molina: Con su permiso, señor Presidente.

Bien y de buenas como el Plan B, así estamos el día de hoy.

Estamos aquí para discutir y votar los últimos detalles de la reforma más exigida por el pueblo de México: el Plan B.

Estamos aquí para aclararles cómo se lleva un proceso legislativo, porque ustedes vienen a retomar algo que ya discutimos y que nos tardamos muchísimos en una sesión en diciembre, pero bueno.

La historia de esta minuta, se las recuerdo, nos dicta que hay cambios que no siempre son comprendidos en el momento que se plantean, entiendo que una reforma como esta siempre será controversial y sujeta a modificaciones por parte de todas las voces que comprendemos este Congreso. Nadie aquí puede afirmar, y no los he escuchado decir. que las instituciones de nuestro país no son perfectibles.

Cuando llegó al Pleno en diciembre pasado el dictamen que venía de la Cámara de Diputados, consideramos que este documento podía mejorarse, es más era una exigencia de la oposición para evitar caer en violaciones a la Constitución y a la autonomía de los otros poderes.

En esa larga sesión se presentaron un sinfín de reformas y dimos espacio a cada una de las fracciones para que se posicionaran al respecto. Mentira, le mienten a la gente, hoy no estamos votando otra cosa, el día de hoy solo estamos atendiendo lo que nos quedó pendiente.

Esta reforma prosiguió con el trámite legislativo correspondiente y el lunes pasado llevamos a cabo la discusión y aprobación del dictamen sobre ese pendiente y último detalle.

El dictamen que nos llegó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, mencionaba que se reservaba para futuras discusiones la modificación al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a la distribución de votos mediante la figura de candidatura común.

Sin lugar a duda, muchos de nosotros consideramos que esa última cláusula de vida eterna para los partidos debía eliminarse y que en estricto sentido iba contra el espíritu de nuestras luchas. Estábamos a tiempo y estamos a tiempo de perfeccionar la ley, la oposición no tendrá comentarios el día de hoy en contra de la eliminación de esta cláusula durante esta sesión; sin embargo, sí tendrá argumentos falsos para luego invitar a llevar a los tribunales que, dicho sea de paso, son sus aliados, tribunales que, si no le da miedo negar ese tipo de amistades, el día de hoy descongelan las cuentas de una persona que debería de estar también vinculada a un proceso legal.

Pero más allá del proceso legislativo que hoy describo, la conclusión a la que llegamos es que no quieren un sistema que fortalezca al Estado mexicano democrático, porque no quieren un sistema de partidos institucional y no quieren que se acaben los derroches de los recursos de las mexicanas y los mexicanos.

Van a salir a marchar, vienen aquí a utilizar esta tribuna para hacer una convocatoria, pero ni siquiera tienen el conocimiento de cómo se hace una marcha.

Van a marchar por un Instituto que avaló fraudes electorales y que, como consecuencia de eso, porque sí hay consecuencia, teníamos servidores públicos deshonestos, corruptos y con vínculos con el narcotráfico.

Hoy, mi grupo parlamentario votará a favor de esta reforma que es necesaria para la democracia, y eso nos enorgullece muchísimo.

Es cuanto, señor Presidente.

No necesité más de cinco minutos para poder decir la verdad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias por su respeto al Reglamento, Senadora Eunice Renata Romo.

Procedemos a darle el uso de la palabra al Senador Germán Martínez Cázares, del Grupo Plural.

No sin antes felicitar y agradecer la presencia de líderes sociales y promotores de la salud que son invitados por el abogado Moisés Pérez Montejano.

¡Bienvenidas y bienvenidos, todas y todos ustedes, al Senado de la República!

Adelante, Senador Germán Martínez Cázares.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señor Presidente.

Cuando Esparta derrotó a Atenas, Pericles, a sus soldados, les rezó la oración fúnebre que funda la democracia en México y en la que dijo que estábamos orgullosos los atenienses del régimen democrático que teníamos, de que los litigios privados todos tuvieran los mismos derechos, de que se valoraran los méritos, de que se conducían con libertad, de que no tomamos a mal que el vecino obre a su gusto y que obedecemos a los magistrados y a los jueces. Eso decía Pericles.

Por eso yo felicito a la Suprema Corte, al Ministro Pérez Dayán, por haber suspendido ya, por haber otorgado la medida cautelar a la primera parte del Plan B, ya está suspendida para efectos del Estado de México y de Coahuila esta monstruosa reforma electoral.

Y yo felicito también al Presidente López Obrador, porque anunció un veto a otra monstruosidad, que se le llame como se le llame, que es intentona.

Tiene razón Imelda Castro, que ahorita sigue en el orden de oradores, que en la ley vigente no está, pero que es un intento, que se votó aquí y se votó en la Cámara esa prostitución electoral, ese moverse a cambio de dinero y de pluris que le daba nada más ni nada menos, en el último presupuesto que yo leí, puedo estar equivocado: al PT, 417 millones; al Partido Verde, 518; o sea, 935 millones, mientras que un Consejero gana 2 millones 416 mil pesos, nosotros les firmamos, si quiera la reforma para que le den el sueldo de Lorenzo Córdova y decir a Murayama al PT y al Verde.

Yo advierto, yo advierto que el margen nacional, yo advierto que el margen nacional que se está dando al Presidente, les advierto a los compañeros de la mayoría, ese margen va a ser el que van a tener sus gobernadores, ese margen va a ser el que va a tener la gobernadora de Colima, el que va a tener el gobernador de Sinaloa, que muchos de ustedes sottovoce, se quejan de sus propios gobernadores.

El margen nacional que se está dando al gobierno federal será el mismo margen que tendrán los gobernadores para que no haya piso parejo, para que haya discreción, para que se metan en campañas, para lo que se les dé la gana.

Lo van a sufrir en sus estados de manera local.

Yo creo que estamos regresando al país, por lo menos, 30 años.

Recuerden el fraude electoral en Tabasco, en 1997, el intermedio, ahí estaban Calderón y López Obrador exigiendo democracia juntos, en el 97, ahí están las crónicas del periódico La Jornada, Calderón y López Obrador juntos, exigiendo que Madrazo no se robara la elección intermedia, ya se había robado la otra, están más cerca de Roberto Madrazo que de Heberto Castillo, están más cerca de Cuauhtémoc Blanco, que no nos enorgullece nada, que de Carlos Monsiváis, que reclamaba hace 30 años democracia.

Y miren, yo de una vez lo digo, con toda y absoluta claridad, traigan a Calderón a que se haga justicia en México, yo quiero que se haga justicia en México, pero no lo traigan con los privilegios que trajeron a Lozoya a un hospital privado, no lo traigan con los privilegios que trajeron a Ancira.

Yo si veo las barbas de García Luna rasurar, que los militares pongan las suyas a remojar.

Miren, aquí está Jesús Esquivel, reportero serio, aquí está, a sus órdenes mi general, el caso Cienfuegos y la sumisión de AMLO ante el poder militar, están militarizando esta situación para que mañana yo no quiero que los gringos nos dicten la justicia, no hay confianza en nuestros tribunales, un arbitraje de inversiones inmediatamente pone un arbitraje en Washington, en Nueva York, en Los Ángeles, el juez Brian Cogan, hoy lo celebran en Palacio Nacional, a ver, celebren así a la plagiaria Yasmín Esquivel.

¿Esa es la justicia que quieren?

Traigan, traigan a los expresidentes si tienen talento, porque AMLO votó en contra de juzgar a los expresidentes, tráiganlos si hay talento en la procuración de justicia, ya estuvo la impunidad, ya estuvo bueno de impunidad y ya estuvo bueno de crimen, y ya estuvo bueno de que el crimen se meta, y termino con eso, se meta como se está metiendo a las elecciones.

Yo no hago leña del árbol caído, porque veo crecer un bosque de corrupción entre la política, la democracia y el crimen que no limita este Plan B, con b de burro.

PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Imelda Castro Castro: Muchas gracias, señora Presidenta.

El día de hoy regresamos a este Pleno del Senado de la República para finalizar los trabajos ya realizados desde el 14 de diciembre de 2022, cuando aprobamos las reformas que permitirán a la ciudadanía contar con una democracia más efectiva, transparente y austera.

Esta batalla ya se dio y se ganó legítimamente con los votos de la mayoría, por lo que en esta ocasión estamos sólo concluyendo el proceso que permitirá que esta reforma se publique con las modificaciones acordadas por ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Durante estos dos meses, desde las sesiones de mediados de diciembre pasado, la oposición se ha dedicado a desinformar, a distorsionar, a tergiversar y a exagerar los contenidos de esta reforma.

Por ejemplo, se han concentrado en este tema de la mal llamada cláusula de la vida eterna, que ciertamente fue y vino en las Cámaras, en las comisiones, pero que ya la descartó la Cámara de Diputados, ya la descartó la votación de las comisiones dictaminadoras de este Senado y el contenido de este dictamen es también descartar esta propuesta, desechar este artículo famoso.

Entonces, lo único que está vivo, siempre en materia legal, pues es lo vigente, aunque parezca obvio, hay que repetirlo.

Otra de las cosas que ha dicho la oposición es que no se les escuchó y que no hubo consensos para sacar esta reforma, lo cierto es que los partidos políticos que están en contra de esta han dado su opinión, han discutido, han planteado cosas desde el día uno que iniciamos este debate y que, por supuesto, han manifestado que no están de acuerdo y que no tienen disposición para reflexionar sobre la necesidad de tener un organismo autónomo electoral más austero y apegado a los principios constitucionales.

¿Y quiénes son los que han sido intransigentes históricamente? Pues estos partidos de oposición, porque las reformas electorales del 89, en el 90, en el 96 y en el 2014 no aceptaron escuchar las voces de quienes, en aquel entonces, éramos la oposición.

¿Qué es lo primero que hay que recordarle a la ciudadanía sobre esta reforma?

Que como lo ha señalado el Presidente de la República en diversas conferencias matutinas, esta reforma no es la constitucional que buscábamos para transformar de manera significativa nuestro sistema político electoral, donde implicaba reducir las prerrogativas del órgano electoral de los partidos políticos, reducir la representación proporcional, elegir a los consejeros de manera directa por la población, ese Plan A no fue y no fue, porque tenemos una oposición que no quiere reformarse a sí misma, que no quiere cambiar nada.

La realidad, compañeras y compañeros, es que a esta oposición no le interesa discutir la realidad de este árbitro electoral, que se ha comportado como si fuera un partido político más, que ha usado la institución para extralimitarse en funciones y resoluciones, tampoco les interesa ocuparse del hecho de que esos funcionarios tienen los privilegios que tienen, gastos médicos mayores, viáticos infinitos, ganan más que el Presidente de la República.

Pues ahí están haciéndose de la vista gorda, como se hicieron de la vista gorda los dos sexenios donde mandó García Luna, así se están haciendo hoy de la vista gorda.

Compañeras y compañeros, los invito, las invito a votar por este dictamen, porque nuestra democracia no puede ser tan cara, y menos puede ser la democracia más cara del mundo, necesitamos, compañeras y compañeros, dar un paso, aunque sea, no lo que queríamos en Morena, lo que nos dijo en 2018 el pueblo de México, lo que dijeron todas las encuestas incluyendo la que hizo el INE y que guardó, que ocultó, pero que la gente desde hace muchos años ha aprobado.

No es sólo esta reforma electoral, sino una reforma de fondo de nuestro sistema político electoral.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Castro Castro.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI, con un posicionamiento en contra.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: Honorable Asamblea:

Intervengo en esta sesión más por el registro que quedará de este día, que estimo triste para la historia de la democracia mexicana, que por participar en un debate que no lo es.

No lo es cuando más que argumentos escucho descalificaciones.

No lo es cuando no se profundiza, sino se adjetiviza.

No lo es cuando el tema a profundizar se soslaya.

Los partidos políticos que no gobiernan rechazamos el denominado Plan B porque coincidimos en que no robustece la democratización del país, ni elecciones transparentes y equilibradas, sino las debilita.

Rechazamos el denominado Plan B porque, desde nuestra perspectiva, el que el órgano electoral pierda en capacidad de operación y en autonomía no favorece a la democracia, ni a la competencia equilibrada.

Rechazamos el denominado Plan B porque la experiencia ha enseñado que la operación del Instituto Nacional Electoral propició un ejercicio neutral de la autoridad electoral después de que durante muchas décadas los demócratas de todas las fuerzas políticas, incluyendo de manera muy clara a los demócratas de izquierda, propugnaran porque el Poder Ejecutivos Federal sacara las manos de la organización de las elecciones.

Y nos parece que la reducción de la cobertura del Instituto Nacional Electoral pone en riesgo la injerencia de gobiernos estatales y del gobierno federal en regiones alejadas y con ello el riesgo de una elección de Estado.

Sí. Manifestamos desde ahora que en 2024 existe el riesgo de una elección de Estado. Y manifestamos desde hoy que el rostro de una regresión autoritaria ha venido enseñando su doloroso perfil, su peligroso perfil en lo que es el desdibujamiento de nuestra democracia.

Por eso hoy encuentro un adjetivo ominoso, el destino de la democracia en nuestro país vive un enorme riesgo, el destino es ominoso.

¿Y qué señala el diccionario de la Real Academia Española al concepto “ominoso”?

“Que es despreciable, que es no deseable, que es dañino”.

Mucho le costó a nuestro pueblo, mucho a la ciudadanía, abrir espacios para una competencia más equilibrada.

Todavía no vivimos en plena normalidad democrática, nos falta mucho para que haya equilibrio entre poderes, nos falta mucho para que la Federación sea una Federación vigente, con igualdad de circunstancias entre estados, municipios y poder de la República. Nos falta mucho para que haya mayor participación ciudadana.

Veníamos empujando un proceso de democratización y muchos de ustedes son protagonistas de ese impulso. Y el Presidente López Obrador, cuando candidato de la oposición, fue protagonista de ese impulso.

Me sorprende por eso que el poder transforme a las personalidades.

Me sorprende por eso escuchar en voz de otros que en otro tiempo fueron demócratas y se expusieron por defender oportunidades de mayor democratización y órganos autónomos y elecciones independientes, que ahora avalen una regresión legislativa ominosa.

Yo me niego a creer que el destino de nuestro país está envuelto en la obscuridad. Daremos la batalla, así como muchos de ustedes la han dado, daremos la batalla, tendremos que recuperar un destino resplandeciente para México.

Me niego a un destino ominoso.

Rechazamos al Plan B con la participación, con la fuerza de la democracia, con la unidad de los demócratas, con la fuerza de los mexicanos que creemos en que la participación vence al autoritarismo.

¡Viva México!

¡Viva la democracia!

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Paredes Rangel.

Se concede el uso de la palabra al Senador Navor Rojas Mancera, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Con su venia, señora Presidenta.

Iba a iniciar mi disertación de otra manera, pero dadas las mentiras de la oposición, voy a dar respuesta a algunos temas electorales y después a lo que es sustancial.

Dicen que la reforma electoral, se reduce con esta reforma al 87 por ciento del Servicio Profesional Electoral y que se despide al personal de las juntas locales y distritales.

Mentira, una falacia total.

Ustedes que nos reciben en sus hogares, y allá arriba, quiero decirles que es una sarta de mentiras lo que ha dicho la oposición.

La reforma electoral solamente reduce el 9 por ciento de la plantilla del Servicio Profesional Electoral, no despide a ningún personal operativo del INE de ninguna manera, es una mentira.

Que la reforma electoral desaparece las juntas distritales del INE, tampoco, señoras y señores, la reforma nunca desaparece ni los órganos distritales, ni los órganos locales, solamente cambia de denominación y su naturaleza debió definirla el propio INE.

O sea, pura mentira, y tomé nota de las mentiras que están diciendo.

La reforma electoral afecta a los módulos de atención ciudadana y afecta la expedición de credenciales para votar con fotografía, mentira.

La reforma electoral establece en su Artículo Quinto Transitorio, que la operación de los módulos de atención ciudadana y de las credenciales para votar con fotografía deberán seguirse llevando de la misma forma.

Miren, les pudiera decir tantas mentiras que están diciendo en este momento porque lo sustancial es lo que les voy a comentar.

Finalmente, el maldito cayó, el maldito de García Luna.

Y digo el maldito porque lo consignan libros, lo consignan diarios, lo consignan medios, así le llamaban desde los catorce años a García Luna.

Y lo llamaban maldito porque ya andaba en fechorías desde muy joven.

En la Ciudad de México, en las delegaciones políticas, era una oreja de la entonces Policía Judicial.

¡Hay nanita, no!

Bueno, pues quiero decirles que después se fue con el gobierno de Zedillo justamente al Cisen y a la Policía Federal Preventiva.

No obstante, con ese currículum delictivo, Vicente Fox lo nombra director general de la Agencia Federal de Investigaciones.

Imagínense nada más qué fichita pusieron como director general de la AFI, que también en ese tiempo era un temor.

Pero después Felipe Calderón lo nombra secretario de seguridad del país.

¡Fíjense! Con todos estos hechos finalmente se contrata a una persona perversa que justamente fue juzgado en Estados Unidos.

Y qué bueno que fue juzgado en Estados Unidos, compañeras y compañeros, porque hoy tenemos un Poder Judicial carcomido por la suspicacia, carcomido por la corrupción, y se ha dado cuenta de ello, carcomido por esa negociación del prianismo.

Efectivamente, en la narcopolítica, y lo dije hace poco en tribuna, hay un estudio al respecto, se empezó a dar en los años 80's con el PRI, pero se consolidó con el Partido Acción Nacional.

Y entonces, en este juicio que se sigue a García Luna en Estados Unidos, se dice muy claramente que quien estuvo ahí, quien tenía picaporte era el Cártel de Sinaloa con el Chapo Guzmán.

¿Y qué papel jugaba Felipe Calderón, señoras y señores?

Era parte del trasiego, en ese papel que hizo con respecto al Plan "Rápido y Furioso" de Estados Unidos entraron miles de armas de 2006 al 2011, pero esas armas fueron a parar al crimen organizado.

¿Qué estamos viendo hoy? Pura falacia, y podemos pasarnos desmintiendo una y una las mentiras que hablan entorno a la reforma electoral.

Lo que tratan de ocultar, señoras y señores, es justamente lo que han hecho durante muchos años, lo que han hecho el PRI y el PAN, y ahora lastimosamente hasta el PRD, que por cierto cada vez se queda con menos seguidores a nivel nacional, lastimosamente, porque ha seguido una política de ignominia, hoy lo que quieren tapar es justamente que puedan ser juzgados otros actores políticos porque les voy a decir una cosa, y yo sí apelo aquí al Presidente de la República, hay actores políticos, incluso que tienen cargos importantes, que negociaron justamente con García Luna, le daban contratos multimillonarios, les daban contratos de espionaje, a esos hay que investigar.

Y les digo una cosa más, esos son los que van a marchar el domingo, van a marchar justamente en una marcha que yo le llamo la marcha de la ignominia, de la vergüenza, es una marcha del desprecio justamente.

Hoy lo que queremos con la reforma electoral, señoras y señores, es que los órganos electorales sean más eficientes, que no haya una burocracia dorada, que ya no haya pagos grandes, incluso de pagos por casarse o sueldos estratosféricos o autos o teléfonos celulares, estamos en otro tiempo de hacer política, hoy lo que queremos es eficientar los órganos electorales.

Esta cortina de humo que está haciendo la oposición justamente es para que no se toque a García Luna, que no se toque a Calderón, que no se toque a Fox, que no se toque a Lorenzo, eso es lo que quieren y muchos de los que van a marchar el domingo tienen y tuvieron negocios con García Luna y van a marchar de manera desfachatada el domingo.

No tienen vergüenza, no tiene vergüenza la oposición.

Cuando se paran aquí a hablar y que dicen que va a desaparecer el INE, saben ellos que no va a desaparecer.

Saben ellos que lo que queremos es resguardar la democracia.

Para finalizar, les voy a decir no tienen candidatos, vienen muy envalentonados a decir que nos van a ganar el 24.

Tuvimos una elección apenas el domingo pasado en Tamaulipas y fue prácticamente de 80-20.

Y vamos a ganar las elecciones de este año.

Y vamos a ganar las elecciones de 2024 porque tenemos…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senador.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Porque tenemos candidatos.

Yo lo respeto, señor.

Yo lo respeto, señor, siempre lo he respetado.

Vamos a ganar el 2024 porque tenemos candidatos, porque tenemos la razón social histórica.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senador.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Ellos van a perder porque no tienen vergüenza, porque no tienen candidatos ni autoridad moral.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Rojas Mancera.

Les informo que han participado cinco oradores a favor y cinco oradores en contra de los diferentes grupos parlamentarios.

En virtud de que se ha cumplido lo previsto por lo dispuesto en la fracción V del artículo 199 del Reglamento del Senado, aún quedan oradores inscritos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza continuar con la discusión en lo general.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza continuar con la lista de oradores, como lo explicó la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, y en términos de la fracción VII del artículo 199 del Reglamento del Senado, continuaremos con la discusión, es decir, habrá una ronda adicional de tres oradoras y oradores en pro y tres en contra.

Al concluir esas intervenciones se consultará nuevamente si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Continuamos con el orden de oradores.

Se concede el uso de la palabra al Senador José Alfredo Botello Montes, del grupo parlamentario del PAN, en contra.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con el permiso de la Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

Defender las instituciones que son garantes de la democracia.

Hoy, con el documento que nos presentan para su discusión y aprobación, se pretende dar por concluido el procedimiento legislativo por parte de esta Cámara de Senadores y así dar paso a la publicación por parte del Ejecutivo del Partido Morena, del regresivo y tóxico Plan B que debilita todo el andamiaje jurídico e institucional que ha dado viabilidad a la democracia y que el voto se ejerce en libertad, igualdad, transparencia y equidad, y que fue garante incluso de la llegada al poder del Partido Morena, quienes hoy lo detentan y quieren perpetuarse en lo que han llamado la cuarta transformación que más bien parece la cuarta regresión.

Lo claro es que Morena y sus aliados se quieren robar la elección, pero ya estamos preparados para la presentación del Plan C, es el plan de los ciudadanos, el Plan C, que es el plan de la controversia y el Plan C que es el plan de la Corte.

Vamos a votar en contra del dictamen que se nos ha presentado porque en él no se establece claramente que la denominada cláusula de vida eterna queda proscrita, sino que puede incluso resucitar después de que se haya crucificado al Instituto Nacional Electoral.

Además, vamos a votar en contra porque desde su inicio tiene vicios de inconstitucionalidad y también procedimentales que de ninguna suerte pueden ser subsanados con la votación de este pleno, este proceso legislativo conlleva la ausencia de una deliberación informada sobre su contenido, la carencia de un diagnóstico objetivo sobre las fortalezas y necesidades del modelo electoral vigente y conlleva consecuencias indeseables para la celebración de elecciones que sean, como manda la Constitución, libres y auténticas.

Con esta reforma, amigas y amigos, se corre el riesgo de verse lesionadas las elecciones pacíficas, claras y transparentes que en los últimos tiempos hemos tenido; así como la autonomía del Instituto Nacional Electoral; la estructura territorial de los órganos ejecutivos del Instituto en los 300 distritos electorales y en las 32 entidades federativas; los procedimientos de capacitación y organización electoral, que es la base del ejercicio del sufragio y el conteo escrupuloso de nuestros votos; los avances contra la violencia política de las mujeres en razón de género; las acciones afirmativas para potenciar la representación política de núcleos de la población tradicionalmente desfavorecida; la fiscalización de los ingresos y gastos de los actores políticos; el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos; la protección de los datos personales de la ciudadanía; los derechos

laborales de quienes integran el Servicio Profesional Electoral nacional y la rama administrativa de los organismos públicos locales; así como el respeto al pacto federal y la libre configuración legislativa de las entidades federativas que se ven afectadas con estas reformas.

Amigas y amigos, insisto, lo que es claro es que Morena y sus aliados lo que quieren es robarse la elección de 2024, pero estamos listos para ir ante la Corte con el Plan C de los ciudadanos y el Plan C de las controversias.

Por eso es que vamos a votar en contra de este documento que nos han presentado.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Botello Montes.

En la siguiente participación corresponde al Senador Félix Salgado Macedonio hacer uso de la tribuna, quien compartirá su tiempo, por ser un tiempo cedido por el PES, con la Senadora Sasil.

Por lo tanto, le suplico, Senador, nos ajustemos al tiempo reglamentario para dar oportunidad a la Senadora Sasil de hacer su disertación.

Adelante, gracias.

El Senador Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, compañera Presidenta, seré muy justo en el tiempo.

A ver, ¿por qué el Plan A no pasó, la iniciativa del Presidente Andrés Manuel López Obrador? Porque nos faltaron los votos para lograr las dos terceras partes. Está claro, ustedes se opusieron, eso era lo mejor y lo ideal para el país.

Y viene el Plan B y también se están oponiendo con argucias, pero en realidad a lo que ustedes se oponen es a que se les quiten los privilegios al INE, una institución que nació para dar imparcialidad, certeza, confianza, honestidad en los procesos electorales. Ustedes quieren continuar con la corrupción, ustedes quieren continuar con los tiempos de antes.

Aquí se escuchó hace un rato las elecciones de Estado, que había elecciones de Estado. Es más, recuérdense que ni siquiera votaba la población, no llegaban las boletas electorales a las comunidades, así hacían a los Presidentes de la República, así hacían a los gobernadores, a los Senadores, a los Diputados.

Para no irme tan lejos, me remonto a 1988, todavía cuando los Senadores y los Diputados se erigían en Colegio Electoral, se llamaba Colegio Electoral, y ellos se autocalificaban, ellos. Recuerdo a los que dominaban en ese entonces, verdaderos caciques, antes, antes, y ahora quieren que continúe ese “antes”, pero ya no.

Vengo a apoyar esta iniciativa de reforma porque viene, cuando menos, a paliar un poco el derroche que traen en el INE.

Miren lo que están defendiendo ustedes: ¿Cuánto gana el Presidente Andrés Manuel López Obrador, sueldo neto? ¿Saben cuánto gana? No saben cuánto gana el Presidente. 121 mil pesos al mes.

¿Saben cuánto gana un consejero electoral? Tampoco saben. Gana 362 mil pesos el consejero electoral.

Vean lo que están defendiendo ustedes.

Pero además se les paga seguro de separación, que no saben de cuánto es; gratificación de fin de año.

¿Saben cuánto se llevan de gratificación de fin de año los consejeros electorales del INE que ustedes están defendiendo? 534 mil 179 pesos 75 centavos. Se llevan prima vacacional.

Yo les pregunto, Senadoras y Senadores, ¿nosotros tenemos eso? No, ni nosotros tenemos esos salarios y privilegios que tiene el INE. ¿No nos da vergüenza?

Pregunto: ¿A nosotros quién nos elige? El pueblo.

¿A los consejeros electorales quién los eligió? Y tienen más poder que ustedes y que nosotros.

Ahorita el INE, el PAN y el PRD demandan a todos, prácticamente a todos los dirigentes del Partido Morena, menos al PRI y al PAN, no hay ningún denunciado o demandado. Y nosotros estamos contestando denuncias y demandas constantemente.

¿De parte de quién está el INE? De parte de ustedes, de la mafia; de ustedes, porque es una mafia.

La marcha del domingo ¿para qué es? Para pedir la libertad de García Luna, para pedir impunidad, para mostrar el músculo. Y traen ahí a sus aliados perversos. Pero en realidad esa no es una marcha por la democracia, esa es una marcha por la corrupción.

Voy a votar a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Salgado Macedonio.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Sasil de León Villard, con el tiempo restante, por favor. Gracias.

La Senadora Sasil de León Villard: Con su permiso, señora Presidenta. Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros Senadores.

Desde hace poco más de cuatro años este Senado ha sido un aliado para impulsar los cambios fundamentales que nos han permitido continuar con el proceso de transformación de la vida pública nacional.

Hoy, en ese sentido, es que atendemos el procedimiento legislativo para discutir y aprobar la no modificación del artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que nos fue enviada por la Cámara de Diputadas y Diputados, al tiempo que se retira este artículo del resto del contenido de la reforma electoral que aprobamos en este Senado el 14 de diciembre y que también fue aprobado por la Colegisladora en sus términos al día siguiente.

Y si bien el fondo ya se discutió ampliamente, cuando aprobamos estas reformas a diversos ordenamientos en materia electoral bien vale la pena destacar algunos aspectos de lo que se pretende con estas reformas.

Primeramente, esta es una discusión que se da de cara al pueblo de México, pues estamos obligados a honrar el espíritu de la voluntad popular expresada en el 2018 y refrendada en el 2021, que le dio toda la confianza a este movimiento de transformación nacional.

El llamado Plan B de la reforma electoral tiene como principal objetivo adecuar el sistema electoral mexicano a la realidad política y social que México vive hoy, para garantizar elecciones libres y auténticas.

Así, creemos que las instituciones encargadas de la organización de los procesos electorales y participación ciudadana deben centrarse en sus funciones constitucionales y regirse bajo los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, autonomía y certeza; pero también bajo el principio de austeridad, pues el Instituto Nacional Electoral, hoy por hoy y por mucho es el órgano electoral más caro de toda América Latina, sin que ello haya representado contar con una autoridad electoral funcional o mejores condiciones de participación para las mexicanas y los mexicanos.

No necesitamos un árbitro electoral que sea protagónico y actor político más, sino un organismo imparcial y sensible a la actualidad democrática que vivimos. El INE sí se toca, por supuesto que se toca, como todas las instituciones, siempre que esto contribuya al mejoramiento en beneficio del bienestar de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Convertir al INE en una instancia verdaderamente popular, sin sesgos políticos ni intereses particulares, con funciones claramente delineadas, esto nos permitirá fortalecer a nuestro sistema democrático y le brindará a la ciudadanía y a los partidos políticos mayor certeza jurídica, claridad en los procesos y eficiencia en el desarrollo de sus funciones. Es decir, se trata de dotar al país de un sistema electoral que brinde certeza, seguridad, pero sobre todo respeto, honradez y legalidad.

Hoy, este Pleno no debe aprobar la modificación realizada a este artículo 12 de la Legipe, que se realizó con la Colegisladora el día 15 de diciembre, pues es claro que no se apegaron a lo previsto en la fracción e) del artículo 72 de nuestra Constitución.

Con este dictamen, una vez aprobado, ya se concluirá el procedimiento legislativo de las reformas de las leyes secundarias en materia electoral y con ello se concluirá lo que señala nuestra Constitución, y se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su entrada en vigor.

Hoy este Senado de la República, le cumple al pueblo de México con una reforma que ayudará a fortalecer el sistema electoral de nuestro país. Así pues, esta reforma electoral va con la responsabilidad política y con plena conciencia. No solo creemos en la democracia, donde tuvo su origen este proyecto de Nación encabezado por el hoy Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, sino que además creemos que la pluralidad y la diversidad política hoy existentes en nuestro país nos permitirán construir un mejor México, más participativo, libre e igualitario.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora De León Villard.

Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del grupo parlamentario del PRI.

En su lugar, tomará la participación la Senadora Claudia Ruiz Massieu, con un posicionamiento en contra.

Senadora, le ruego me disculpe, pero ya el orador ha llegado y espera su turno.

Muchas gracias, Senadora, por su comprensión.

Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Osorio Chong, con una participación en contra.

El Senador Miguel Ángel Osorio Chong: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Decía Martin Luther King: *"que los gritos y descalificaciones de los malos no le preocupaban tanto como el silencio de los buenos"*

Es con esa convicción que acudo a esta tribuna, para alzar la voz y denunciar la regresión autoritaria en la que está empeñado Morena.

Hoy, el partido en el gobierno quiere consumar el peor retroceso democrático de la historia de México. Ya en la Cámara de Diputados, sin recato alguno, la mayoría y sus aliados violentaron el proceso parlamentario, desconocieron la ley y violaron la Constitución, y aquí en el Senado esa misma mayoría, lejos de condenar este fraude, lo convalidan.

Todo esto en un contexto de acecho generalizado a los contrapesos, la división de poderes, los órganos autónomos, la sociedad civil, los periodistas y las voces disidentes.

Hoy, lo que nos mueve es, exigir el respeto a la pluralidad, a no permitir el atropello a la Constitución para descalificar y pasar por encima de quienes piensan distinto. Dejen de dividir y polarizar a la sociedad, entiéndanlo, la historia así lo marca: nación que no tiene elecciones libres es una nación sin libertades, sin progreso y lo más importante, sin unidad.

Olvidan que su arribo pacífico y ordenado al poder fue gracias a procedimientos democráticos que por décadas fueron construidos por muchas generaciones de mexicanos, a ellos, ustedes les están dando la espalda; a ellos, nosotros honraremos defendiendo su lucha del México libre y democrático que nos heredaron.

Ya se dio la primera batalla y se logró impedir que destruyeran nuestro sistema electoral, lo hicimos con la sociedad y con los verdaderos demócratas. Ahora quieren dinamitarlo por "la puerta de atrás" y si bien tienen los votos para lograrlo, no tendrán ni la razón ni la verdad en esta victoria pírrica.

No nos callaremos, seguiremos adelante. Tenemos la seguridad que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los ministros, actuarán cumpliendo su mandato, cumpliendo su responsabilidad, que es defender la Constitución y lo harán, sin duda, por encima de las presiones y de las intenciones de sometimiento que buscará el poder para lograr su objetivo.

Pero en el Poder Judicial saben perfecto que cuentan con la razón y con el apoyo de las y los mexicanos, porque aquí la mayoría no acaba de dimensionar el atentado que está por cometer en contra de la vida democrática de nuestro país. Hablan, hablan de lo que cuestan las elecciones, pero no de lo que valen, porque sin duda elecciones libres, imparciales y competidas, valen mucho más que la pobreza de ese argumento.

Algunos de ustedes desde la oposición decían que querían más democracia, ahora en el gobierno lo están cercenando. ¿Quién iba a pensar que su llegada al poder los haría abandonar sus convicciones?

No se engañen ni quieran engañar a los otros, qué poca memoria tienen, les recuerdo que en esas épocas había incertidumbre y poca confianza en los resultados. Hoy hay confianza en la institución, confianza en los resultados, por una simple razón: porque se logró que los ciudadanos tomaran el control de las elecciones en este país y hoy ustedes se lo quieren arrebatar.

Por ello, que no quede duda que nuestro en actuar y en nuestra convicción estaremos del lado de millones de mujeres y hombres que alzan la voz para que se defienda el México democrático que tanto trabajo, tanto trabajo ha costado construir, porque las cuentas que unos entregarán hoy, sí, hoy, a sus hijos y a las futuras generaciones, será las de haberles arrebatado su libertad, su participación política, sin más límite que lo que emita su voluntad.

Nosotros no lo haremos, por eso, por congruencia, porque tenemos dignidad y memoria histórica, el grupo parlamentario del PRI en el Senado votará en contra de estas reformas regresivas, autoritarias e irresponsables.

Compañeras y compañeros, las grandes naciones se construyen desde el tamaño de sus libertades, así lo demuestra la historia de nuestro país y por esa ruta debemos seguir adelante.

Hoy a todas y a todos ustedes les digo: aunque tengan la mayoría en este Pleno, de ningún modo tienen la razón.

La historia los va a juzgar.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Osorio Chong.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Gracias, señora Presidenta.

Trataré de ser muy justa con el tiempo, pero si me paso le pido me tenga paciencia, que ya varios compañeros han sobrepasado el tiempo.

En efecto, compañeras, compañeros, como aquí se ha dicho durante este debate, ya iniciamos este debate hace varias semanas, hace varios meses.

Yo solo quiero dirigirme a ustedes y al pueblo de México, por supuesto posiciono a favor de esta reforma, porque como lo hemos dicho, pensar o afirmar que el sistema político electoral en México está perfecto, pues es resistirse al cambio que va empujando siempre el pueblo organizado más allá de la clase política.

Fue así en el ’88 cuando hubo fraude electoral, que el movimiento democrático en el que muchos de aquí coincidieron, algunos en el camino se fueron acomodando en el poder, otros se fueron decepcionando por los propios vicios del sistema político y pocos, quizás, se mantuvieron, fue el movimiento social y democrático el que empujó la construcción de un sistema electoral que garantizara elecciones libres, democráticas, que hubiese un árbitro que garantizara imparcialidad, que garantizara que la democracia entendiéndose como poder del pueblo realmente se concretara en las urnas.

Fue así también después de 2000 cuando hubo una falsa transición democrática con Vicente Fox, que después de que el pueblo de México le dio el voto a Vicente Fox, pensando que iba a hacer un cambio, se dio cuenta que, en efecto, el PRI y el PAN eran más de lo mismo.

Hoy vemos a Fox desquiciado tuiteando como si no hubiese tenido al mando de su gobierno durante seis años la posibilidad de construir un México distinto.

Y luego fue un fraude de 2006 donde también afortunadamente ya habíamos también varias generaciones de jóvenes acompañando la lucha que muchas generaciones han dado por un sistema electoral, y nuevamente se demostró que hubo una falla al sistema, y fue ese movimiento democrático el que empujó una serie de reformas que nos permiten hoy tener un poquito mejor las reglas en el sistema político democrático electoral.

Y fue también en 2012 cuando vimos la gran compra de votos, ejercida por Peña Nieto, por sus cómplices, por Monex, por los grandes medios de comunicación cuando vimos otra falla del sistema electoral, porque el Instituto Nacional Electoral, nos dijo después que quizás sí se compraron votos, que quizás sí hubo gastos sobrepasados de campaña, pero no pasó nada y tuvimos de Presidente a Enrique Peña Nieto.

Y es en 2018 que muchas generaciones del pueblo de México que han soñado con transformar este país logramos un cambio, a eso responde, ya lo hemos dicho aquí varias veces, parte y esencia de esta reforma, a que este sistema político electoral democrático le ha fallado varias veces al pueblo de México, no ha funcionado en algunos momentos en los que el pueblo ha exigido un cambio y donde se ha salido de sus manos la posibilidad de tener lo más básico de la democracia: el respeto a su voto y el respeto a tener representantes populares distintos.

Entonces cuando yo les escucho aquí decir que queremos destruir al INE. Cuando yo les escuchó aquí al PRI decir que queremos regresar al autoritarismo, bueno regresar para nosotros pensar en autoritarismo es pensar en el PRI, no deja de ser chistoso que el propio PRI diga regresar, esto es una regresión.

Claro que no es una regresión. Claro que no vivimos en una dictadura; por supuesto que no queremos acabar con el Instituto Nacional Electoral.

Por supuesto que no queremos robarnos la elección del 2014, no lo haríamos, no somos orates si estamos arriba en las encuestas, si cada proceso electoral que ha habido después de 2018 el pueblo de México le ha dado la confianza a Morena.

¿Como por qué estaríamos haciendo una reforma para robarnos la elección? Que si todo sale bien y si no le fallamos al pueblo de México vamos a ganar en 2024.

Entonces, compañeras y compañeros yo lo que les diría es vamos a votar este denominado Plan B, vamos a aprobarlo.

Quedarán pendientes muchas reformas, no es suficiente, pero ojalá ustedes, la oposición, los que no están hoy en el poder, pero han convivido, han vivido y han estado en el poder mucho tiempo, ojalá sean capaces de tocar un poquito su patriotismo, su corazón, su responsabilidad social y política.

Este país tiene que seguir cambiando. Este sistema electoral político tiene que seguir mejorando no para la democracia que ustedes han pensado, la democracia de la clase política, de las élites, de unos cuantos, de negocios, de privilegios, para la verdadera democracia que es el poder del pueblo, ese pueblo que está lastimado por lo que han hecho y aunque ustedes logren o intenten más bien guardar silencio, hoy es imposible no decirlo, el fraude electoral de 2006 del cual fue cómplice la autoridad electoral y la clase política tradicional ha sido tan doloroso.

Que por eso esta noticia de que Genero García Luna sea declarado culpable por sus vínculos con su narcotráfico, porque era el encargado de cuidarnos y no nos ha cuidado, cuidó al crimen organizado y a los cárteles.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Y muchas y muchos de ustedes han sido cómplices silenciosos o han formado parte de esos gobiernos, del de Vicente Fox que tenía a Genaro García Luna como director de la AFI.

De Calderón que no solo se robó la Presidencia y lo que significa en términos sociales la decepción de que la democracia nos falló a muchas y a muchos que queríamos un cambio desde entonces.

No solo eso, sino que además durante seis años ese fraude electoral, esa decisión de tener funcionarios corruptos, de tener funcionarios criminales ha sido dolorosa para el pueblo de México, ha costado sangre, ha costado dolor, ha costado desapariciones, ha costado madres buscando a sus hijos, ha costado jóvenes que han perdido la vida y han tenido que ser obligados a estar en el crimen organizado.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Ha costado lo que no se puede reparar en cuatro años y, a pesar de que no se ha reparado y de que hay un intento de pacificación del país, todavía con absoluto cinismo ustedes se paran aquí y en otros espacios a decir que todo va mal en este país.

Cómo se atreven y cómo son tan cínicos y tan mentirosos, porque de verdad no cabe en mi cabeza cómo pueden serlo.

Cómo se atreven a decir que estamos destruyendo un país, que casi la clase política tradicional estaba por acabarse.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, por favor.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Si no estuviésemos viviendo en un momento de cambio en este país las cosas estarían peor, la decepción social estaría altísima, la desesperanza de las nuevas generaciones sería una realidad y el dolor que se ha ido sanando poco a poco en este país sería mucho más profundo.

Por eso, compañeras y compañeros, yo les hago un llamado a que replanteen si realmente les interesa la gente, el pueblo, la historia, nuestro país. Si realmente son capaces de salirse, de hablarnos entre nosotros y de hablarle al pueblo de México…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: A quién quieren representar, porque han representado a las élites, a la élite académica, a la élite política; porque se asustan cuando hablamos de reformas, porque esa clase política tan acomodada es la que va a tener efectos, es la que va a perder privilegios; porque esa idea de

democracia y esa idea del sistema perfecto es la que estamos trastocando desde la mayoría del pueblo de México.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, por favor.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Replantéense si quieren seguir representando a la vieja clase política, al viejo régimen, a las élites o si en verdad son capaces de representar al pueblo de México, que por cierto está a favor de esta reforma, y aunque lamentablemente hayan confundido a algunas personas y haya, logren movilizar la marcha los próximos días, pues la mayoría del pueblo sabe quiénes son, la mayoría del pueblo va a seguir acompañando este proceso de cambio.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, por favor.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Veremos el desfile del viejo régimen, no sé con qué cara podrán marchar cuando convoca Calderón o Vicente Fox que son los máximos asesinos y genocidas de este país.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, por favor, Senadora.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Decirle y con eso termino, Senadora Presidenta, al pueblo de México que sonrían, el viejo régimen está desnudo, se está desmoronando, estamos cambiando este país y mientras haya una mayoría del pueblo que acompañe, no importa lo que diga la vieja clase política, vamos a seguir avanzando y vamos a transformar este país hasta el final de nuestras vidas y sin nunca regresar a lo que realmente el pueblo considera el pasado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Verónica Delgadillo García, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con un posicionamiento en contra.

La Senadora Verónica Delgadillo García: En un México que lo atraviesan diferentes crisis, el Senado de la República, la máxima tribuna del país, tendría que ser el lugar para la construcción de los consensos y de soluciones para resolver esas crisis.

Lamentablemente desde hace tiempo este espacio ha sido el lugar para cumplir caprichos y agendas del gobierno en turno, del Presidente de la República y de su mayoría.

Y, digo esto, porque desde abril del año pasado, una vez más estamos discutiendo la reforma electoral, hoy denominada Plan B y que no es una prioridad para la gente, pero repito, sí es una prioridad para el gobierno.

¿Y por qué es una prioridad para ellos? Porque, sin duda, han tenido una profunda irresponsabilidad de adelantar la sucesión presidencial y están más preocupados por eso y por las campañas que por gobernar.

Miren, respecto a la discusión del día de hoy, estamos en medio de lo que llama, Morelos Canseco: una pifia y un enredo.

Y aquí quiero ser muy clara, en Movimiento Ciudadano, no estamos de acuerdo con darle vida artificial a los partidos que no han ganado la confianza de la gente, por aquellos partidos que las personas no han votado, ¿por qué?, porque mantenerlos vivos es traicionar la confianza de la gente, es otra forma de engañarles y nosotros no lo vamos a permitir.

Miren, más allá detrás de todo el proceso legislativo desaseado que ha empujado la mayoría del Partido Morena y sus aliados, de violar las facultades, que tienen, de hacerle fraude a la ley, vale la pena que en este momento nos preguntemos ¿qué provocó que hoy estamos en este enredo?

Y la respuesta es muy sencilla y es que la mayoría del Partido Morena, esa mayoría legislativa renunció a su facultad de escuchar, de pensar, de dialogar y de entender y, sobre todo, de asumir el papel que le confirieron millones de mexicanas y mexicanos que era defender a la Constitución.

También la respuesta la encontramos muy clara y es que, esta mayoría de Morena ha llevado a través de la sumisión de este Poder Legislativo, ante el Presidente de la República a un momento muy vergonzoso para este Senado de la República, sí, la sumisión con la que actúan frente al Presidente, que quieren que actúe el Poder Legislativo, es lo que nos tiene aquí.

Y aquí quiero ser también muy clara, en Movimiento Ciudadano no vamos a acompañar esta reforma, porque en ningún momento aceptamos la propuesta de reforma electoral que ha empujado el Presidente y la mayoría de Morena.

Por eso vamos a votar a favor, porque miren, hablando honestamente de esta reforma, no mejora la democracia, no fortalece al INE, no es una herramienta legislativa, la que nos están dando para que nuestra democracia viva una oxigenación como nos quieren hacer creer.

Por el contrario, la propuesta que han empujado y lo que hoy aquí se vota, en el fondo, lo que busca es, en un ánimo revanchista, desmantelar a una institución vital para la democracia de nuestro país.

El partido en el poder, ¿qué quiere?, ¿por qué quiere desmantelar al INE? ¿por qué quiere afectar la democracia? Por algo muy sencillo, porque quiere perpetuarse en el poder.

Y esto no lo digo yo, no lo dice Movimiento Ciudadano, lo han entendido y lo dicen millones de personas alrededor del país, activistas, académicos, especialistas, ciudadanas y ciudadanos que sólo están pidiendo algo muy sencillo, queremos elecciones libres y seguras para nuestro país.

Las mexicanas y los mexicanos lo único que están pidiendo son elecciones libres y confiables.

Miren, la democracia, construir la democracia en México nos ha costado mucho y le ha costado mucho a nuestro país y derramar o tumbar sus avances por cerrazón y obsesión de una mayoría en el poder que cree que siempre va a estar ahí, porque sí, la mayoría de Morena cree que no hay un mañana y eso es profundamente lamentable, vienen a esta tribuna y de manera vergonzosa hablan y votan como si no hubiera un mañana, hablan y votan como si ellos siempre van a tener el poder en sus manos, vienen votan como si la construcción del autoritarismo y la hegemonía que están tratando de impulsar fuera la mejor herencia que les pueden dejar a las mexicanas y a los mexicanos.

Vienen a esta tribuna y votan como si sus propias obsesiones, fobias, miedos y ataques fueran los mejores argumentos para sostener el objetivo de dilapidar la democracia de México.

Pero, sólo les quiero decir a la mayoría de Morena que, ¿qué creen? Que México sí tiene un mañana y seguramente ustedes no van a estar ahí, porque después del 24, a pesar de que ustedes hagan todo lo que pueden para mantenerse en el poder, México va a seguir de pie, porque a pesar de la cerrazón que hoy ustedes tienen, somos millones y millones de personas que los vamos a poner en el lugar de la historia que ustedes merecen, como traidores a la patria, como traidores de la democracia de nuestro país.

Sí, somos millones y millones de personas que también vamos a hacer todo lo que está en nuestras manos para, a pesar de ustedes, hacer que México siga de pie.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Delgadillo García.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Jesús Lucía Trasviña, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: ¡Vámonos! Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy nos abocamos a un debate, quizás uno de los más importantes de esta época y de cara al futuro democrático de nuestro país.

De suma importancia es contar con las disposiciones legales que nos den la certeza plena de que los procesos electorales habrán de ser apegados a la ley con autoridades realmente imparciales y con procedimientos claros.

Hoy nos encontramos ante autoridades electorales que dejaron de asumir su papel de árbitros imparciales para asumir el papel del gran elector.

Es por ello que las reformas que estamos discutiendo, resultan fundamentales para que la autoridad electoral asuma su papel de árbitro de la contienda electoral, de forma eficaz y transparente, la reforma que se proponen aprobar el día de hoy va en ese sentido, en el de clarificar el marco jurídico, para llevar a cabo las elecciones de nuestro país.

Para que sean las leyes y no los acuerdos de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, es decir, el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los que, por medio de acuerdos, convenios o sentencias, dejen del lado la ley, se trata de dar certeza jurídica al proceso electoral, que sean los ciudadanos quienes decidan, quienes quieren que los gobiernen.

De igual manera, con la reforma que se propone, será dar certeza de que serán las fuerzas políticas quienes habrán de determinar los medios para la elección de sus candidatos y quienes serán estos, sin que estas autoridades administrativas o jurisdiccionales por medio de acuerdos o sentencias lo decidan.

Compañeros, es muy importante puntualizar, por si acaso se tiene memoria, debemos de tener memoria.

Después de la Revolución Mexicana, los fraudes electorales fueron constantes durante el régimen de partido hegemónico, pocas fueron las elecciones libres de sospechas y las más recientes fueron las de 1988 del fraude cometido en contra del entonces candidato Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

Luego entonces, en el 2006 se comete nuevo fraude al que hoy es Presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Y lo peor de todo, que el mafufo de Vicente Fox, cínicamente lo confesó y lo hizo público.

Ahora bien, el usurpador criminal y que debe ser juzgado por traición a la patria, este cabrón que está aquí, este cabrón al que ustedes siguen y al que ustedes aplauden, al Felipe Calderón.

Felipe Calderón debe ser llamado a cuentas de la justicia. Felipe Calderón es cómplice del crimen de Estado.

Felipe Calderón es un traído a la patria y puso en riesgo la seguridad de nuestra nación, siendo cómplice del trasiego de fentanilo, capaz de matar a millones de ciudadanos estadounidenses. Mas de cuatro toneladas de fentanilo y millones de dosis, fue cómplice con García Luna.

Ahora ustedes están llamando a una marcha por la democracia.

¿Cuál puta democracia han defendido ustedes?

¿Cuál puta democracia han defendido, díganme no más?

Si eran partidos hegemónicos, si hacían lo que querían, si se burlaban del pueblo, si no escuchaban al pueblo, si mataron al pueblo y se quedaron calladitos.

Hoy les pido un aplauso para sus héroes.

Aquí están sus héroes, señores, apláudanles, porque como son tan cínicos, tan sátrapas y sinvergüenzas apláudanle, aquí está Felipe, el que los parió.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Trasviña Waldenrath.

Ha concluido la segunda lista de oradoras y oradores y aún quedan diversas Senadoras y Senadores registrados.

En términos reglamentarios corresponde consultar a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Si la Asamblea así lo acuerda pasaremos a la presentación de propuestas de modificación, en caso contrario continuaremos con la lista de oradores.

Proceda la Secretaría con la consulta, en votación económica.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se encuentra suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, damos inicio a la tercera lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo Plural, con una participación en contra.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta. Distinguida Asamblea:

Con esta votación se da luz verde al golpe democrático más importante en los últimos años.

Con esta votación el pueblo de México debe de saber que Morena le da luz verde a atacar nuestras libertades y el derecho a elegir.

Con esta votación, que lo que hoy se decida es irrelevante, se echa en marcha la reforma electoral y política más regresiva de los últimos 30 años.

Lo que está en juego con esta reforma es la reconstitución de un partido hegemónico, el cual veníamos superando en batallas democráticas, incluso integrantes de Morena, las mismas leyes que hoy quieren demoler, las construyeron en la calle y con la lucha democrática.

Muchas de las leyes que hoy ustedes echan para atrás votaron a favor hace años, y hoy la corrupción y el poder los traga y quieren mantener de manera ilegítima e ilegal el poder.

Quieren meter la mano a la urna y cambiar la voluntad de la gente. Lo que hoy queremos defender es el derecho de la gente a elegir libremente.

La defensa del INE y la defensa del voto es el derecho a elegir.

Si gana Morena a la buena, está bien, eso quiso la gente; pero lo que no se puede es querer generar una condición estructural, de mantener el poder ilegítimamente.

El Plan B, es la más acabada expresión de la corrupción política de Morena y de Andrés Manuel López Obrador, es la traición a la Constitución, pero a la voluntad democrática de sus propias luchas, traicionan sus propias luchas.

Y, bueno, pues, tiene cosas buenas. Sí, pero es un agua envenenada, las mejoras son muy menores con respecto al grave riesgo a nuestros derechos y libertades.

El tema del INE, no tiene que ver con unos cuantos funcionarios, tiene que ver con la apuesta de la ciudadanización, de que hombres y mujeres tomen control.

Lo que Morena quiere hacer hoy, y eso hay que advertirlo al pueblo de México, es una traición al pacto democrático. Y por supuesto que hay discusiones que preocupan, claro que sí.

Ve uno esa manta ¿y por qué no se toca García Luna y a Calderón?

No se toca por su complicidad y su pacto de corrupción, ustedes hicieron una consulta pitera para preguntar y no para ejercer sus facultades de justicia.

¿Qué curioso? Miren, en su lista no está Peña, se callan con Peña porque tienen un pacto inconfesable de corrupción e impunidad también con Peña.

En lugar de ejercer las facultades de justicia, si Peña es inocente será inocente, pero se puede procesar, investigar, hay debido proceso, pero ni siquiera los tocan, no investigan y vienen acá a llenarse la boca de lo que pasa en Estados Unidos.

Ustedes no investigan, no sancionan, no proteger a las familias mexicanas, vienen a hablar acá, a presumir lo que hacer un juez en Nueva York y solapan a una Ministra que copia la tesis y no tiene título legal.

Vienen a defender a los jueces de Nueva York y arropan a una Ministra que plagió su tesis, esa sí es su amiga.

El problema real, y hay que así decirlo, claro, por supuesto que García Luna traicionó a México y tiene que ser procesado, pero no procesar hoy es también una traición a México.

Usar el aparato de justicia sólo para persecución política también es una traición a México. Ser omisos en la persecución al delito, hoy que tienen cuatro años gobernando, eso también es traición a México.

Ustedes, Morena y López Obrador, han decidido cruzarse los brazos ante el dolor del pueblo de México, hay más desaparecidos que nunca, hay más homicidios que nunca.

El pacto con el narcotráfico, que es una traición al pueblo de México, sigue vigente. No vengan acá a presumir lo que hace un juez en Estados Unidos.

Presionan a su fiscal, que no hace nada; presionan a sus gobernadores que tienen pactos con los criminales. Hagan justicia en México, no hagan show, que es lo único que saben hacer.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Antares Vázquez Alatorre, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, señora Presidenta.

Ha sido bastante entretenido este debate. Da mucha risa francamente, vienen aquí algunos que andaban, que siempre han andado del otro lado a decir, por ejemplo, un Senador se paró aquí a decir del fraude electoral en Tabasco en el 97.

¿Y con quién cree que van a marchar el domingo? Pues con el del fraude electoral de Tabasco en el 97, precisamente que ahora es prócer de la democracia como varios aquí son próceres ahora de la democracia.

Hablan de que no se hace justicia en México.

Les voy a poner un ejemplito pequeñito.

Ayer que la Corte de Nueva York dijo que García Luna es culpable de cinco cargos, ayer aquí una juez le descongeló sus cuentas que estaban congeladas por la UIF.

Y, repito, nosotros no somos Poder Judicial, nosotros, el Presidente de México tampoco, ni nosotros en el Legislativo ni en el Ejecutivo.

¿Quién tiene el control del Poder Judicial?

Buena pregunta, ahí entre los cochupos del amasiato prianista desde hace muchos años.

Entonces, piden justicia en México.

Bueno, pues ahí les encargo a los dueños del Poder Judicial.

Hasta ahora no han dicho nada los de la Corte ni del Consejo de la Judicatura, respecto al descongelamiento de cuentas de la esposa de García Luna y de Cárdenas Palomino tampoco ¿eh?

Nadie ha dicho nada.

Pero, bueno, vamos a ver si un día se animan a abrir la boca al respecto.

Es muy importante para el pueblo de México que vean que este debate no tiene nada que ver con el Plan B, el llamado Plan B, que no tiene nada que ver con la falta de democratización.

Han dicho toda clase de mentiras.

En la marcha de la ignorancia, que hicieron hace un tiempo, resulta que la gente que iba marchando decía que íbamos a quitar al INE, lo cual era falso.

Decían que López Obrador se quería reelegir, lo cual era falso.

Que les y nos iban a quitar las credenciales de elector, lo cual era falso.

Vienen aquí a hablar de que entonces sí hagamos una profundización y hablan aquí, incluso, de los recursos y que se le den al Verde y al PT, y una serie de tonterías.

¡Ah! Pero lo que no les dijeron a sus adeptos, a los que marcharon de manera ignorante, es que la reforma electoral constitucional pretendía quitar el recurso a los partidos políticos que eso es lo que verdaderamente les duele.

Que pretendía quitar los pluris, que eso es de lo que verdaderamente les duele.

Que pretendía democratizar la elección de los Consejeros Electorales.

Y cuando se les preguntaba a los marchantes si estaban de acuerdo con eso, decían que sí.

Entonces, era la marcha de la ignorancia.

Esta concentración que harán el domingo, que qué bueno, qué bueno que se manifiesten, que les dé el solecito, que a la güeritocracia también se le quite el color un poco de estar guardados bajo techo.

Es una marcha que en realidad promueve eso.

No es “el INE no se toca”.

Miren, tiene que ver con el gobierno paralelo que establecieron el PRIAN en sus cochupos.

¿Con cuál gobierno paralelo? Pues con dar los organismos autónomos que son autónomos de todos, del pueblo, pero no de los intereses.

Entonces, están defendiendo “el INE no se toca”. Es no se tocan los organismos autónomos porque esos son su bastión desde donde pretenden seguir gobernando lo que no consiguen en las urnas.

En el fondo hay un profundo desprecio al pueblo de México, a ese pueblo que no han escuchado, ese pueblo que clama por una reforma electoral. Que clama porque hubiera sido esa reforma electoral constitucional que no pudo ser porque el PRIAN votó en contra.

Entonces, eso lo que está en el fondo es el desprecio a la voluntad del pueblo.

Es muy interesante, dicen aquí esos demócratas, que por qué no juzgan aquí, que Andrés Manuel López Obrador votó en contra de juzgar a los expresidentes.

¿Y ustedes fueron a la consulta popular la primera en la historia de México?

¿Fueron a la consulta popular?

¿Alentaron la participación ciudadana?

No, andan pidiendo incongruentemente que se vaya López Obrador, pero boicotearon la consulta de revocación de mandato.

¡Vaya demócratas!

Es impresionante lo que se ve aquí, de veras.

La verdad es que hoy están en una debacle de lo pero que les pudo haber pasado.

Hoy el PRIAN, está en una crisis gravísima, incluidos aquellos que decían que marcharon con nosotros hace treinta años.

Qué vergüenza que ahora marchen con la derecha.

Qué vergüenza que marchen a defender lo indefendible.

Sí, estamos en una situación en la que el PAN, está en la peor crisis que tienen porque hoy fueron desnudados en el exterior, fueron desnudados sus narcogobiernos, todo eso que han dicho.

Y pretenden ahora en su controlito de daños: “¡Ay! sí, pero le dio la mano a la mamá del Chapo.”

Como si fuera lo mismo.

No, señores, no es lo mismo, no es lo mismo.

Escaparon al Chapo ustedes.

Ustedes tuvieron a García Luna, asúmanlo, porque García Luna, este tema que se ha ventilado, es sólo la punta del iceberg de la corrupción del PRIAN en este país que tantas vidas ha costado.

El pueblo de México lo sabe y se lo seguirá cobrando en las urnas.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Vázquez Alatorre.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN, con un posicionamiento en contra.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señora Presidenta.

Pues yo sí voy a marchar el próximo domingo porque voy a defender la democracia.

Yo no les creo.

Dijeron que no dejarían morir a una sola persona en sus casas por Covid y se murieron casi un millón de personas por su desprecio y por su desdén.

Dijeron que iban a resolver el problema de la inseguridad y han muerto 146 mil personas en lo que va de este régimen.

Si ya no está García Luna, entonces, ahora quién es el cómplice porque en Estados Unidos, en el Senado, se acaban de quejar de que el fentanilo sigue llegando por toneladas.

¿Quiénes son los políticos cómplices del régimen que ustedes no se atreven a tocar?

Porque el otro, el otro ya fue juzgado y va a ser sentenciado y se lo merece.

Se lo merece porque le falló a los mexicanos y yo me avergüenzo de ese personaje, en lo personal.

Sí, me avergüenzo.

Sí, usted no tiene vergüenza, pero yo sí tengo vergüenza.

Se quejan, se quejan de que quieren ahorrar dinero, pero por qué no se quejan del desfalco que está ocurriendo en Dos Bocas.

En marzo de 2019 dijeron que Dos Bocas iba a costar 160 mil millones de pesos, lo anunció el Presidente con bombo y platillo.

Se cansaron de decir que qué bueno que habían contratado Dos Bocas antes del Covid porque se ahorraron la inflación y los sobreprecios.

Aquí están las seis actas del Consejo de Administración de Pemex.

Pónganse a leer.

Pónganse a estudiar para que se den cuenta del desastre que son como gobierno.

Al día de hoy, Pemex ha autorizado 18 mil 864 millones de dólares, eso equivale a 375 mil millones de pesos; 215 mil millones más de lo que dijeron que iba a costar.

Hay que ser muy inepto y corrupto para tener un sobre costo de más de 200 mil millones de pesos.

Se niegan a darle unos cuantos pesos al INE cuando tiran millones de pesos.

Ahí tienen a Nacho Ovalle.

Nacho Ovalle que el propio Presidente reconoció que es un corrupto, que desvió los recursos de Segalmex para los más pobres.

Y ahí lo tienen protegido en la Secretaría de Gobernación.

¿Qué le deben a Nacho Ovalle que son incapaces de llevarlo a la justicia?

Vamos a esperar a ver si los tribunales de Estados Unidos se animan a juzgar a un político corrupto.

Ustedes se han vuelto los reyes del cash.

Ustedes son buenos para los sobres.

Son buenos para recibir dinero en cash por todos lados.

Los dos hermanos del Presidente, los mismos recibiendo dinero.

Entonces, a mí no me vengan con los cuentos de la austeridad.

Ustedes son bien corruptos.

No sea cobarde, Senador, ya se va, le tiene miedo al debate.

Por eso hay que salir a defender a la democracia.

A su servidora le tocó mirar en su pueblo, con un cacique que era despótico y autoritario, el cómo rellenaba las urnas, el cómo votaban los muertos, el cómo las elecciones era imposible ganarlas por parte de la oposición.

Ustedes se beneficiaron de un INE democrático, ¿por qué lo quieren destruir? Por su mal gobierno, porque la gente está sufriendo la carestía, porque a la gente no le alcanza, porque la gente tiene un empleo miserable, porque han sido incapaces de llevar a este país a donde dijeron que lo iban a llevar.

No crecemos como país, la delincuencia no para, no hay medicamentos en los hospitales, por eso le tienen miedo a la concentración del domingo.

Y por eso invito a todos los ciudadanos que crean en la democracia a que este domingo salgamos a defender a México de un gobierno despótico y autoritario como el que ustedes representan.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Se concede el uso de la palabra al Senador Sergio Pérez Flores, del grupo parlamentario dl Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

El Senador Sergio Pérez Flores: Con el permiso de la Presidencia. Honorable Asamblea:

Se debate un artículo, el artículo 12 de la Legipe, relacionado con la transferencia de votos a los partidos coaligados, pero poco se ha dicho de qué es lo que está pasando en nuestro país cuando se celebra una jornada electoral.

En ese sentido, les quiero demostrar, fíjense que pude recuperar en mi estado, en el municipio de Tepoztlán, una zona rural, 11 actas de las votaciones de 2018 para Diputados y Senadores; 11 actas pude recuperar y en esas 11 actas, ¿qué creen? Hubo manipulación de votos.

Y aquí está la prueba, en esta sección, en esta casilla, por Morena se recibieron 189 votos. ¿Y qué fue lo que publicó el INE? Y está publicado además en su plataforma digital, 187 votos. Y así en 11 casillas, que generaron 11 actas de pude revisar, y es que ese modus operandi es sistemático.

Esas irregularidades mencionadas evidencian la intención del INE de afectar, en este caso, a todos los partidos que se opongan con sus intenciones para constituir fraudes a la democracia, fraudes al pueblo de México. El INE, utiliza este método arcaico de trabajo y a modo para manipular elecciones, lo que es incompatible con la era digital de la que los de la derecha opositora tanto alude y tanto habla, los tecnócratas, la era digital. Y utilizamos la base de la construcción de las elecciones en nuestro país, son métodos arcaicos de trabajo.

Por eso, debemos de cambiar; por eso, debemos de modernizar; por eso, debemos de transformar la democracia en nuestro país, debemos de transformar al INE. El INE no es incorruptible ni infalible, ha cometido errores, errores flagrantes y probados que atentan contra la democracia.

Desde luego, el trabajo del personal operativo del INE no está en duda, es gente buena, gente noble, gente trabajadora, gente del pueblo comprometida con la sociedad, gente de la sociedad que ha dedicado muchos años de su vida a organizar elecciones. El problema se encuentra en el diseño que manipulan los Consejeros del INE con estos métodos arcaicos y a modo que utilizan los Consejeros para manipular las elecciones.

Y para los constitucionalistas, el artículo 41 de la Constitución, en la fracción V, obliga al INE, justamente, a actuar con certeza, con legalidad, con independencia, con imparcialidad, entre otros principios rectores de la función electoral.

No obstante, los Consejeros actúan con opacidad, fuera de la ley, a favor de intereses ajenos a la función electoral, por lo que violan flagrantemente los principios que establece la Constitución, ya que de un teclazo modifican a su conveniencia los resultados de las actas en las casillas, defraudando de esta forma al pueblo de México. Pero eso sí, el INE sí se toca, y sus métodos arcaicos de trabajo se tienen que modernizar; se tiene que cambiar, se tiene que transformar, si se quiere lograr una auténtica democracia. Y eso no se va a lograr con el discurso de que al INE no se le toca.

La oposición, incongruente, dice que va a cambiar al país, que va a mejorar la salud, la economía, la democracia, pero inventan discursos para que todo se quede como está, con estos métodos arcaicos de trabajo, para que no cambie la democracia; dicen, para que al INE no se le toque.

Otra vez quieren espantar al pueblo con el argumento de que el Presidente de la República va a destruir la democracia, con ese mismo argumento que dijeron cuando decían que el Presidente era un peligro para México, y que iba a acabar con la economía. Y un ejemplo es la estabilidad que ahora el peso tiene frente al dólar y frente a otras divisas.

También dijeron que quería acabar con Pemex, no obstante, el Presidente determinó un control de precios de gasolina que no se había visto en los últimos 40 años.

La oposición afirma que nuestro Presidente quiere acabar con la democracia del país, cuando lo que se quiere es eliminar estos métodos arcaicos para mejorar las cosas, para transformarlas, para lograr una auténtica democracia.

Por eso, el INE sí se toca.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Pérez Flores.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del PRI, con un posicionamiento en contra.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con la venia de la señora Presidenta.

Una vez más estamos frente a un proceso legislativo viciado de origen y por más que las y los Senadores de oposición tengamos la razón jurídica, la realidad es que la mayoría tiene los números para aprobar este documento, por más violatorio de la Constitución que sea.

Por eso, no me extenderé en repetir todos los argumentos que ya se han vertido en esta tribuna, para demostrar fehacientemente que este documento no es un dictamen y que lo que hoy aprobarán ustedes es una causal más de inconstitucionalidad para este Plan B.

Por supuesto que ya nos veremos en la Corte, como aquí se ha dicho.

Lo que sí haré con mi tiempo es manifestar una vez más nuestro apoyo incondicional a las instituciones democráticas, porque son eminentemente ciudadanas y garantizan unos procesos electorales justos y limpios.

Tanto el INE, como el Tribunal Electoral, tienen origen en las luchas históricas de la oposición, que ahora es gobierno, y que ahora las niega y justamente, porque nos costaron años de sudor y sangre, y no escatimaremos esfuerzos para defenderlos.

Por eso voté a favor de la revocación de mandato, voté a favor de la consulta popular.

Estoy convencido que se requiere más democracia, no menos; estoy convencido que el INE, el IFE, inicialmente en los años setenta, fue un logro democrático de la ciudadanía; y estoy convencido que todo esto no es un traje a la medida del Presidente en turno.

Por eso, lo que necesitamos es más confianza ciudadana en las instituciones democráticas, no más intervención gubernamental.

Qué bueno que el bloque opositor echamos atrás la iniciativa que mandó el Ejecutivo Federal, era regresar a los años setenta, de lo que tanto se quejaron; era regresar a esa elección, de lo que tanto se quejaron del ´88 que, por cierto, Manuel Bartlett era el responsable de esa elección cuando se cayó el sistema, tenemos que ser autocríticos y qué bueno que la ciudadanía en los 90's generó instituciones democráticas.

Por eso, el próximo domingo 26 de febrero millones de mexicanas y mexicanos saldremos a las calles a defender nuestro voto y nuestra democracia. No se puede despreciar en todo el país esta movilización, por supuesto, a diferencia de otras movilizaciones que ya se han anunciado, financiadas por el poder; la diferencia de la del domingo 26 será una manifestación libre, sin presiones de ningún tipo y 100 por ciento ciudadana.

Aquí se los aseguro, no habrá camiones, no habrá acarreados, no habrá consigna, vamos a salir a caminar y vamos a salir a manifestarnos, que la democracia no se toca, que el INE no se toca y que el voto no se toca.

Asimismo, una vez que este Plan B, lleno de vicios, sea aprobado por ustedes y promulgado, nosotros, como lo hemos dicho, lo impugnaremos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que estoy seguro, nos dará la razón, porque tenemos la razón y tenemos el respaldo de la razón ciudadana, que es lo que nos anima, por supuesto, a presentar esta acción de inconstitucionalidad, porque no solo nos asiste el derecho, también contamos con la legitimidad para hacerlo.

Se los digo una vez más, fuerte y claro: nuestra democracia –y lo vuelvo a repetir con toda la intención– no se toca y defenderemos nuestro voto con capa y espada, porque nuestra libertad y el futuro de nuestros hijos e hijas depende de esto, sí, depende de esto, depende de que las elecciones se manifiesten en las urnas sin que el gobierno tenga que orientarlas, como un traje a la medida y a beneficio del gobierno en turno.

No dejaremos de pelear por lo que creemos que es justo, no permitiremos que se legisle por capricho o por consigna, no nos callaremos frente a la violación de nuestra Constitución, no condenaremos a la zozobra y a la indefensión al pueblo de México, no le daremos la espalda a los que confiaron en nosotros y nos dieron su voto.

Nosotros, las y los legisladores de oposición, refrendamos nuestro compromiso social y nuestro apoyo incondicional a las y los mexicanos.

Por eso nuestro voto, en unos momentos más, será en contra y nos vemos en el Zócalo, en la Ciudad de México.

Es cuanto y muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Añorve Baños.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: A ver, a ver, a ver, compañeras y compañeros. Muchas gracias, señora Presidenta. Saludo con mucho gusto a la Mesa Directiva.

Miren, está de más volver a señalar que todas las expresiones que se han formulado en esta tribuna para fijar las posiciones en contra de esta reforma electoral son absolutamente falsas y son interesadas.

¿Por qué son falsas? Porque se refieren a contenidos que ni siquiera están expresados en las reformas a las leyes que aquí estamos discutiendo y son interesadas porque sus expresiones están motivadas precisamente por intereses económicos, por intereses políticos, para defender un régimen caduco del que fueron aliadas y aliados, porque *comían en el mismo plato, porque se acostaban en la misma cama*, porque hacen exactamente lo mismo desde hace más de 25 años. Por eso les duele tanto.

Que les quede claro, el régimen que ustedes defienden, los intereses que ustedes defienden y las motivaciones que les hacen subir a esta tribuna, no son la defensa de la democracia ni la defensa de las instituciones de este país, sino la defensa de cochupos y de tranzas, de las cuales ustedes se habían visto beneficiadas y beneficiados durante décadas.

Se acabó, compañeras y compañeros. Que quede claro, no estamos destruyendo ninguna institución ni estamos transformando las reglas de la democracia, esa es una total mentira.

Díganle a la gente que va a marchar el domingo que eso, eso es exactamente lo que no estamos haciendo, no estamos destruyendo ninguna institución. Lo que hace esta reforma, a través de estas leyes secundarias, es eficientar y mejorar el funcionamiento de las instituciones, que se habían convertido en una parte de la burocracia dorada y en parte de la mafia del poder, que se sienten superiores a mexicanas y a mexicanos, que durante años hemos dado la vida para transformar estas instituciones.

Por eso, no vamos a permitir que ustedes sigan diciendo mentiras, que sigan engañando.

Y algo que es importante, el tema que ustedes han querido pasarlo como anécdota, no es anécdota lo que está pasando en este momento en el país, a uno de los mayores criminales, a uno de los mayores engañadores, a uno de los mayores falsificadores, que ha puesto a este país en riesgo con el fentanilo, con la droga, a nuestros jóvenes. El señor García Luna está por fin, por fin, sentenciado, bueno, está acusado culpable de todo lo que se le señaló.

Qué bueno que están aquí, muchachos; qué bueno que están viendo esta discusión, porque están defendiendo a un ratero, porque están defendiendo a estos que lo defendieron, porque Fox, porque Calderón, si no sabía es culpable, pero si sabían también son culpables. Eso debía darnos vergüenza, este es uno de los mejores momentos de la “Cuarta Transformación”.

Estamos cumpliendo en decirle a la gente que los malosos, que los rateros, que los que falsifican personalidades o que engañan al pueblo, van a pagar su culpa. Eso es lo que estamos haciendo.

Y, por último, queridas compañeras, compañeros, no le mientan a las mujeres, aquí está lo que votamos ese día, aquí está lo que votamos en diciembre.

Y quiero decirles, queridas compañeras y compañeros, que las y los presidentes de los partidos políticos, todos, se pusieron de acuerdo en una redacción que nos hacía daño a las mujeres, todos sus dirigentes, que no las engañen, y entonces mandaron esta redacción en donde nos ponían muy, muy en riesgo.

Pues por eso logramos este que ustedes no quisieron votar, porque pues todo votaron en contra, pero este artículo quedó muy claro y las mujeres, dice muy claro: “las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para reposición de procedimientos, pero en el caso, dice aquí, los partidos políticos y coaliciones deben respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular.

En el caso de titulares de órganos ejecutivos de entidades, de partidos, coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación garantizarán que el 50 por ciento de sus postulaciones a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades, de manera que en ciclo correspondiente al menos 16 postulaciones sean para mujeres.

¿De dónde sacan ustedes que quitaron la paridad? Son puros cuentos, son unos mentirosos, son una gente que está mintiendo.

Y le digo al pueblo de México no se dejen engañar mujeres y hombres. Si marchan, están avalando a Lorenzo Córdova.

Si marchan, están avalando a Fox que sabía lo que era García Luna.

Si marchan, están avalando a Calderón que ahora sabe quién sabe qué pasa, dice que no sabe nada, todo lo sabía, sabía que tenía un secretario de Seguridad bien mezclado y bien mentido con el narcotráfico, que vergüenza de país tuvimos durante casi 18 años y todavía vienen aquí a defenderlo.

Así es que no marchen, porque entonces estarán defendiendo la impunidad, estarán defendiendo la mentira, estarán defendiendo que el fentanilo esté en el cuerpo de nuestras jóvenes, de nuestros jóvenes; están defendiendo entonces que se haga chiquito el Estado y que los pobres se queden más pobres y que las mujeres no gocen de una vida libre de violencia y de muchos otros temas.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Por eso, compañeras y compañeros les invito y le digo al pueblo de México no marchen, pero no como dicen de no marches. No, no marchen porque estarán, están dándole apoyo a Fox, a Calderón, a todas las personas que mintieron durante 18 años a este país.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Ha concluida la tercera lista de oradoras y oradores, aún quedan diversas Senadoras y Senadores registrados.

En términos reglamentarios, corresponde consultar a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Si la Asamblea así lo acuerda, pasaremos a la presentación de propuestas de modificación. En caso contrario continuaremos con la lista de oradores.

Proceda la Secretaría con la consulta, en votación económica.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Abstenciones.

No se encuentra suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Iniciamos la cuarta lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del PRI, con un posicionamiento en contra.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la FES Acatlán, de la Unitec, de la Universidad Tecmilenio y de la OMIS, invitados por el Senador Rogelio Zamora Guzmán.

Sean ¡bienvenidas y bienvenidos!, jóvenes estudiantes, a esta sesión.

Y también informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, Plantel Juárez de la Ciudad de Guanajuato.

Nuestros visitantes asisten por invitación del Senador José Erandi Bermúdez Méndez, sean ¡bienvenidas y bienvenidos!, jóvenes, a esta sesión.

Adelante, por favor.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

Hoy culminan el desastroso proceso legislativo de esta contrarreforma electoral, para que el oficialismo consume con sus votos este atentado contra nuestra democracia, tan increíble como cierto.

Frente al asunto legislativo más importante de los últimos años, nos convoca la deliberación de un dictamen que refiere la materia, pero que no lo contiene ni siquiera un artículo ni siquiera en un párrafo.

En el colmo del absurdo el propio dictamen reconoce que la Colegisladora violó la Constitución y modificó un artículo que no podía ser modificado porque ya había sido aprobado en el mismo sentido por ambas Cámaras y debió haber ido al Ejecutivo.

En este Pleno han venido a decir mentiras, han venido a decir que está bien lo que están haciendo y quiero que sepan que el pueblo de México lo tiene claro, lo que aquí están haciendo es una ilegalidad, además de una inconstitucionalidad que habremos de demostrar en la Suprema Corte de Justicia.

No les importa que les dijimos en la sesión más larga que ha celebrado este Senado, que la reserva que aprobaron era inconstitucional, que la transferencia de votos por convenio viola la voluntad del elector y que podían corregir a tiempo, no les importó, como no les está importando hacer el ridículo aquí otra vez, porque lo que querían era poder traficar con los votos para darle vida artificial a los partidos de sus aliados que no tienen el respaldo suficiente para seguir existiendo.

Y ahora quieren avalar esta contrarreforma como si fuera un mero asunto de trámite, como si no estuvieran en juego las reglas democráticas de acceso al poder público, como si no fuera una ilegalidad. Claro, como ejercen los cargos autoritariamente no les preocupa llegar a ellos de manera democrática, porque así actúan en todo, no construyen consensos plurales, solo saben imponer mayorías y visiones autoritarias.

Que el sistema no es perfecto nadie lo niega, pero que las reformas electorales siempre se han construido con la oposición y con la pluralidad no desde el poder y para el poder, tampoco pueden negarlo, y pueden venir aquí a la tribuna y hablar de austeridad, y hablar de cómo con esta reforma van a mejorar el sistema, pero como ya los conocemos no les creemos, lo que ustedes quieren es un sistema a modo para tener ventajas indebidas y para que sus candidatos y funcionarios puedan tener los dados cargados.

Por eso en el PRI hemos votado y vamos a volver a votar hoy en contra de la totalidad de esta regresión electoral. Vamos a rechazar esta reforma porque debilita la democracia, porque no tiene legitimidad política ni tampoco legitimidad social.

Hoy le hablo, desde esta Asamblea, a la ciudadanía y le reitero nuestro compromiso, no nos vamos a quedar con los brazos cruzados mientras el oficialismo dinamita los cimientos de las instituciones que protegen, que garantizan y que le dan viabilidad a nuestra República democrática.

Juntas, las oposiciones en el bloque de contención vamos a acudir a la Suprema Corte, para impugnar este retroceso, vamos a defender con argumentos los principios democráticos en el Tribunal Constitucional y vamos a hacer valer las violaciones a las normas del proceso legislativo, como esta que están consumando, y los mandatos constitucionales del INE y del Tribunal Electoral como garantes del derecho ciudadano a tener elecciones justas y libres.

También vamos a salir a las calles el próximo domingo, con la sociedad civil, con la ciudadanía, con la gente para defender nuestra democracia y nuestras libertades políticas, quienes hoy aquí pretenden cancelarlas, que son ustedes, van a volver a conocer la vocación democrática de las y los mexicanos, que saben, que sabemos que la mayoría oficialista no ha estado a la altura de la responsabilidad histórica en estos últimos cuatro años.

Por siempre, vamos a recordar que Morena y sus aliados estuvieron dispuestos a dejar sin trabajo a miles de personas con tal de darle sustento a una campaña infundada que pretende desprestigiar al Instituto Nacional Electoral.

Nunca vamos a olvidar que se beneficiaron de las reglas construidas por todos a lo largo de tres décadas y que ahora quieren disolverlas en unas cuantas semanas para legalizar los abusos de los funcionarios del gobierno que llevan meses haciendo campaña con los recursos públicos que son de todos, pero, sobre todo, no vamos a olvidar que se traicionaron a ustedes mismos, a sus orígenes, a sus principios, a sus convicciones, que traicionaron la lucha y las conquistas de generación por la ambición de permanecer en el poder.

Compañeras y compañeros del oficialismo, se acabó el tiempo para definir si son demócratas o son autoritarios, ese tiempo ya pasó y llevan cuatro años enseñándonos su verdadero carácter.

Se acerca el momento de asumir su responsabilidad, de enfrentar las consecuencias de sus palabras y de rendirle cuentas a la ciudadanía, se acerca el momento de cargar, y me temo que va a ser para siempre, con la ignominia de haber sido lacayos de la vocación autoritaria y herramienta de la antidemocracia.

Créanme que el pueblo de México no va a olvidar fácilmente el sentido de su voto.

Hoy se ríen, gritan, andan muy envalentonados, nos insultan, pero cometen el error que muchos otros cometieron en el pasado.

Pensar que el respaldo ciudadano y que el poder son para siempre.

Creen, que el lugar que hoy ocupan estos escaños les da una patente de corso para despojar a los mexicanos de sus derechos y libertades.

Se les olvida que están aquí, justamente, compañeras y compañeros, porque por décadas construimos todos los mexicanos las instituciones, las leyes y las reglas que permitieron que hoy sean Senadoras y Senadores de la República, aunque no siempre actúen como tales ni estén a la altura de esa responsabilidad.

Y sí, sí voy a marchar el domingo, porque yo si defiendo al INE y sí defiendo a la democracia, porque en la defensa de la libertad política y de la democracia no ha terminado, nos van a ver en el Zócalo, nos veremos en la Corte y nos veremos en las urnas.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Reyes Flores Hurtado, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

El Senador Reyes Flores Hurtado: En un país bien gobernado, la pobreza es motivo de vergüenza, en un país mal gobernado es la riqueza el motivo de vergüenza.

Con su venia, señora Presidenta y con el permiso de la Asamblea.

Para mí es un orgullo estar hoy aquí escuchando este debate histórico y darme cuenta de todas las incongruencias que se plantean, he escuchado distintas opiniones en contra de un dictamen que parece que van a votar a favor y ahí ya creo que les ganó la circunstancias.

Escucho con mucho atento la crítica de quienes en otros tiempos hicieron de este país un país antidemocrático, un país corrupto, abuso al pueblo en todos los sentidos y hoy vienen a darnos lecciones o a querernos dar lecciones de democracia, de transparencia, de honestidad, y la verdad da pena escuchar ese tipo de discursos contradichos en su propio pasado.

Si no escuchara hoy en esta Asamblea estos discursos, no se me hubiera ocurrido pensar que un día un Victoriano Huerta hubiera podido tomar tribuna nacional y acusar a Carranza por las reformas del 17 de asesino y de traidor. De ese tamaño veo las posturas.

Porque quienes hoy vienen a hablar de defender al INE, se encargaron de lapidarlo durante mucho tiempo.

¿Por qué no lo defendieron en el Pacto por México?, y en vez de distribuirlo de manera partidista, le dieron autonomía e independencia.

La razón por la que hoy se exige una reforma electoral que le dé auténticamente autonomía e independencia a los órganos electorales y a los tribunales, tiene que ver con ese exceso, con ese exceso histórico donde se repartieron como cuotas partidistas las posiciones de los órganos electorales, y hoy funcionan como fracciones parlamentarias.

El PRI, el PAN y el PRD en el sexenio pasado se repartieron todas las posiciones en términos partidistas.

Y esa es la realidad.

Hoy, hoy llegas a un Tribunal y he escuchado a varios de aquí, que han tomado la tribuna decir: "¿Cuántos votos tenemos?" Es que tenemos dos del PRI y uno del PRD y podemos ganar entonces la controversia en el Tribunal.

Esa es la realidad de los tribunales y esa es la realidad del INE.

Estamos convencidos de que al INE, hay que defenderlo y hay que consolidarlo, hay que transformarlo y hay que lograr que verdaderamente se convierta en ese órgano ciudadano, rector o árbitro electoral, con independencia total de los poderes fácticos y de los poderes políticos.

Lograr disminuir la burocracia y lograr disminuir el gasto del órgano electoral y hacerlo más eficiente, creo que es uno de los grandes pendientes que nos exige también la ciudadanía.

Al pueblo de México les digo, no se dejen engañar, vamos a seguir defendiendo las instituciones democráticas, también desde nuestra posición en Morena.

Me da gusto escuchar hoy la verdad, al PRI hoy quejarse de aquellos excesos y reconocer de todo el daño que le hicieron a México en términos históricos, de la corrupción, de la lapidación de las instituciones democráticas que hoy son una realidad gracias a la lucha de quienes fuimos oposición durante muchos años.

No vamos a traicionar al pueblo de México, vamos a seguir construyendo un camino democrático para que las futuras generaciones vivan en condiciones mejores, pero sí le apostaremos de manera permanente a órganos verdaderamente ciudadanizados.

El Instituto Nacional Electoral, se convierta en ese árbitro que verdaderamente garantice independencia en los procesos electorales.

Sin duda alguna, a cada quien nos juzgará la historia, cada quien tomará una postura que mañana será motivo de un juicio de la historia.

Hoy, hasta hoy, la historia nos ha dado razón, ahí está el desarrollo y la inversión histórica en infraestructura, ahí está el control ya la estabilidad económica, hasta ahorita nos ha dado la historia la razón.

Con esta reforma, también nos colocará la historia en nuestro lugar y a ustedes y a cada quien, a cada uno de los que generan postura los colocarán en el lugar que les corresponde.

Por lo pronto, hay a quienes hoy la historia ya los juzgó y los juzgó por antidemocráticos, por corruptos, por asesinos ya no va a cambiar ese sentido de la historia.

Esta reforma no, dará a nosotros la oportunidad, mañana de presumir un sistema democrático sólido que le dé un mejor rumbo a este país, y entonces la historia también nos colocará en nuestro lugar.

Muchísimas gracias.

Y, evidentemente voy a votar a favor de que no se incluya una modificación al artículo 12, porque ese es el motivo del dictamen, no nos confundamos, pero también les digo a quienes hoy vienen a rasgarse las vestiduras que el trasvase de votos fue una práctica del PRI en muchos estados del país.

Ellos hicieron esta figura para darle ahora lo que llaman los partidos o aliados, para darle en su momento mayores posiciones políticas en los congresos, a sus fracciones parlamentarias y para también lograr que sobrevivieran todos estos satélites que han utilizado en términos locales, en todos los estados de la República, no se engañen, ustedes hicieron esta práctica.

Hoy, nosotros estamos votando porque no se haga una modificación al 12, ese es el motivo del dictamen.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Flores Hurtado.

Se concede el uso de la palabra al Senador Julen Rementería del Puerto, del grupo parlamentario del PAN, con un posicionamiento en contra.

El Senador Julen Rementería del Puerto: A ver, a ver, así decía una legisladora de Guanajuato hace un momento.

Vamos a hablarnos las netas.

¿Por qué no quieren la marcha? Porque todo lo que han venido a decir aquí ni siquiera tiene que ver con Plan B, tiene que ver con el miedo que le tienen una marcha de ciudadanos convocada porque saben que esa marcha será realmente muy nutrida, pero, además, muy genuina porque pide algo que la gente está buscando.

¿Cuál es la verdadera razón por la que está ahora sí en proceso este famoso Plan B, que no es más que una deformación, una destrucción, el acabar con la democracia en nuestro país?

¿Cuál es la verdadera razón? El miedo, el terror que le tienen a la gente.

Porque saben, ahí, por ahí estaba yo preguntando cómo se llama este personaje, así son ustedes, recuerdan a Pierre Nodoyuna, así son ustedes, no dan una gobernando, no saben gobernar, no hay una cosa que hayan

hecho bien, ya van para cuatro años y tienen que culpar a los de atrás, a esos, y si hubiera que culpar a otros, tendrían que culpar a otros más.

Otra vez hablamos del Plan B, son unos cínicos, vamos a hablar de lo que es bueno, de lo que les sirve a los mexicanos.

¿Qué es lo que quieren, qué hay en el fondo? A ver, en una frase, quieren robarse la elección del '24, eso es lo que quieren porque la tienen perdida.

Por más que griten, por más que digan saben que la tienen perdida…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Invito a la Asamblea a conducirse con respeto.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Y la gente los va a poner en su lugar.

Y les doy unos ejemplos, les doy unos ejemplos.

Cómo se entusiasman con los personajes del pasado, los han hasta de amar.

Miren, el daño no es a quienes salen en las fotografías, ni siquiera es a un partido político, al PAN.

Gracias por promocionar el mejor partido de México, por cierto.

Lo que quiero decirles es que el daño es a dos millones 423 mil ciudadanos que organizan la elección.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Por favor, orador, ¿nos puede permitir un momento?

El Senador Julen Rementería del Puerto: Dos millones 423 mil ciudadanos que organizan la elección, que participan en la elección, sépanlo bien, son los verdaderamente afectados.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senador, permítame.

Senador César Cravioto, ¿con qué objeto?

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Si acepta el orador una pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame.

Senador, ¿acepta una pregunta?

El Senador Julen Rementería del Puerto: Termino y con mucho gusto, Senador, claro que sí.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Continúe.

El Senador Julen Rementería del Puerto: También con mucho gusto.

Todos los que quieran sin ningún problema.

Miren, les decía, lo que les duele, lo que le tienen miedo es al despertar ciudadano, porque les decía, el Pierre Nodoyuna, que es el personaje favorito, si no debería de serlo, anótenlo, porque no hacen una cosa bien, la gente lo está conociendo.

Y cuando vez que tropiezas una vez y tropiezas otra vez, pues te das cuenta que el gobierno que encabezan no sirve. Y véanlo, vean las mediciones que tanto les gusta presumir, ¿en dónde están los peores gobiernos calificados de este país? Ahí, en Morena.

Los principales son del Partido Morena, los principales son del Partido Morena, y apenas tienen poquitos años que los conocen, dejen que los vean unos años más, dejen que pasen unos cuantos meses y en el 24 el desencanto será total.

¿Y por qué lo digo? Porque vean lo que ya viene sucediendo, y por eso los ciudadanos van a marchar, aunque a algunas Senadoras no quisieran, aunque algunos Senadores les moleste, los ciudadanos van a marchar porque están hasta aquí, porque saben que no sirven para gobernar.

Y miren ejemplos, ¿qué pasó en el 2021, de cómo cambian las cosas?, que rápido se les olvidan los números.

En el 2021, el gobierno 20.9 millones de votos para el Congreso; la oposición 22.7 millones.

Dos millones de votos más en la oposición que ustedes en el 21. Morena perdió en ese año, respecto al 2018, 4.8 millones de votos.

¿No que los califican muy bien?, ¿por qué no les refrendan? Porque no sirven para gobernar, porque son malos para gobernar.

Morena perdió 89 distritos en la elección pasada, en la federal, 89.

¿Saben cómo le fue al PAN? Pasamos de 79 a 114.

Pongan para que aprendan, eso es cuando la gente reconoce las cosas.

Y, miren, no para ahí. En Ciudad de México 9 de 16 alcaldías, ganó la oposición.

En el Estado de México, 77 de 124.

En Jalisco, 89 de 125.

84 de 217 en Puebla.

Y en Guanajuato, en donde algunas y algunos se enojan tanto, fueron 34 de 46.

Esa es la verdadera razón del miedo que tienen porque saben que van a perder. Ahora hagan así, ya les tocará hacerlo de a deveras, porque no tengan duda que así va a pasar.

Hoy en este país lo que ustedes quieren es destruir la democracia, evitar que haya una validación auténtica de las credenciales por parte del Instituto Nacional Electoral, se lo quieren dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el extranjero.

Anulan la estructura operativa del INE, reducen el 84.5 por ciento del Servicio Profesional Electoral.

La propaganda gubernamental permite a sus corcholatas y afines a ser lo que les da la gana.

En materia de fiscalización, ya no hay árbitro; ya tampoco tienen la posibilidad de cancelar candidaturas; o sea, quien viole la ley electoral no le pasa en este país a partir de esta reforma nada, eso es justo.

¿Ustedes lo hubieran permitido? No es cierto, no sean cínicos, no lo hubieran permitido si hubiera estado en sus manos.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senador.

El Senador Julen Rementería del Puerto: No lo hubieran permitido, digan la verdad.

Pero, además, otro ejemplo más. Aquí dicen, y aquí muestra el contubernio que tienen con otros partidos pequeños aquí representados.

En la propia minuta, en la propia y en el propio dictamen se establece, puesto por ustedes que controlan la comisión, la posibilidad de que las discusiones siguientes para el artículo 12 se den en esta Cámara cuando lo acuerden, no están cancelando la transferencia de votos, están engañando al pueblo de México, se quieren robar la elección.

Hay que ir al Zócalo el 26 todos los ciudadanos que queremos que quien gobierne sean puestos ahí por la mayoría de los electores de la nación.

Es cuanto, señora Presidenta.

Tienen miedo, tienen terror de perder la elección.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senador Julen, tenía una pregunta del Senador Cravioto, ¿la contesta o no la contesta?

Y también hay una pregunta de la Senadora Malú Micher, ¿si la acepta?

El Senador Julen Rementería del Puerto: Sí.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Tiene un minuto para hacer su pregunta, Senador Cravioto.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Bueno, yo le iba a preguntar al coordinador de los Senadores del partido que pacta con el narco, que…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Cravioto.

¿Con qué objeto, Senadora?

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) ¿Me deja hacer la pregunta?

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, es que pide que sea antes de su intervención.

Senadora Renata, ¿con qué objeto?

La Senadora Eunice Renata Romo Molina: (Desde su escaño) Señora Presidenta, puedo entender lo acalorado que puede ser el debate el día de hoy, pero me parece que es inadmisible que un legislador de Acción Nacional vaya e increpe a dos legisladoras en su escaño para poder increparlas físicamente.

Eso no se puede aceptar.

Eso es violencia contra las mujeres.

Eso es violencia.

Y la Mesa Directiva y el orador deberían de hacer, en este momento, un rechazo a las acciones del Senador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame un momento, Senadora.

La Mesa Directiva tomará las reservas que se consideren.

Le pido, por favor, al Senador Botello regrese a su lugar.

Vamos a continuar con el debate.

Y la Mesa Directiva tomará en cuenta lo que ha comentado la Senadora Renata.

Le pido, por favor, al Senador Cravioto haga su pregunta. Un minuto para hacerla.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Decía que le quiero preguntar al coordinador de los Senadores del partido que pacta con el narco, si cree usted, si cree usted…

Podría decirle que guarde compostura.

Yo sé que es difícil que pueda autocontrolarse la Senadora, pero que intente autocontrolarse.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senadora Rabadán, por favor, permita que continúe el orador haciendo su pregunta.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Yo sé que a la Senadora le cuesta trabajo autocontrolarse, pero ojalá se pueda autocontrolar tantito.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya la pregunta, Senador Cravioto.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Decía, pero está corriendo mi tiempo y es tiempo de la Senadora que no me deja.

La Presidenta Senador Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante, Senador, concluya su pregunta.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Ok.

Entonces, si le pueden poner en ceros porque si no van a pensar que me tardé yo los cuarenta y cinco segundos.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Decía que le quería preguntar al coordinador de los Senadores del partido que pacta con el narco que…

Miren, otra vez, otra vez.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante, Senador, concluya la pregunta.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Autocontrólese, Senadora.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senadora, por favor, la llamo al respeto a esta Asamblea, por favor.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Aprenda a autocontrólese, Senadora, aprenda a autocontrolarse, ya está grandecita, aprenda a autocontrolarse.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante, Senador Cravioto.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) ¿Yo soy el violento?

Decía…

Cada vez que me interrumpan voy a empezar desde cero.

Le quiero preguntar al coordinador de los Senadores del partido que pacta con el narco que si…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senadora Kenia, por favor.

Permita que concluya el orador.

Por favor, permita que concluya el orador.

Deje al orador.

Bueno, entonces, ¿vamos a permitir que grite todo lo que quiera, Senadora?

Pase a la tribuna y tome la palabra.

Tome la palabra si gusta, pero en su momento.

Y he sido tolerante con todos, con todos, con todos.

He sido tolerante con todos, Senadora.

No abuse de la tolerancia que le hemos dado.

Senador Cravioto, por favor, concluya con su pregunta.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Autorregúlese, controle sus emociones, Senadores, controle sus emociones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Continúe, continúe.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: (Desde su escaño) Entonces, le pregunto al Senador Rementería.

Deveras cree que el partido que les ganó con dieciocho millones de votos en el 2018.

Que en el 2019 les ganamos dos gubernaturas.

Que en el 2021 les volvimos a ganar la elección en el Congreso de la Unión.

Que en el 2021 les ganamos once de quince gubernaturas.

Y que en el 2022 les ganamos cuatro de seis gubernaturas.

Y que la semana pasada les ganamos la senaduría de Tamaulipas, 70 por ciento contra 20.

¿Deveras usted cree que necesitamos hacer trampa para robarnos una elección?

Pero como ya escuché su disertación, le voy a cambiar la pregunta.

¿Deveras usted estudió para podernos traer esos números que no tienen nada que ver con la realidad o de plano nos quiere seguir mintiendo para abonar a su manifestación mentirosa del domingo?

Gracias, por su respuesta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante, Senador, responda.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Gracias, señora Presidenta.

Pensé que usted era más inteligente, Senador, sinceramente pensé que era más inteligente.

Me sorprenden las dos preguntas porque no es un asunto de creencias; no es lo que yo creo, es lo que muestran los números, es cómo está la tendencia de los números, los números están mostrando una tendencia clara a la baja, clarísima y los resultados del Partido Morena son desastrosos, no tienen resultados en nada, tienen el mayor número de muertos de la historia de este país.

Tienen hundida a la economía.

No hay vacunas.

Se muere la gente porque no tiene medicinas.

¿Qué quieren que la gente no se dé cuenta? Pues la gente no es tonta, la gente votó por ustedes en el '18 de una manera inmensamente mayoritaria, pero se dio cuenta que los están engañando.

Los peores gobiernos son los del Partido Morena, ahí están los datos.

Y a las legisladoras de Guanajuato les duele tanto porque en Guanajuato seguimos gane y gane y gane y gane.

Y por eso son de repente los comentarios tan virulentos.

La verdad de las cosas es que eso es lo que está pasando.

Lo que hoy ocurre, es que tenemos que decirle a la gente las cosas como son, porque lo que estamos viendo es que están engañando porque ven venir la debacle.

Ningún gobierno y usted lo debería de saber, pensé que a lo mejor lo sabría, pero ya vi que no es la inteligencia lo suyo, lo que yo veo es que la gente al darse cuenta de cómo están las cosas sucediendo pues no quiere más de lo mismo.

¿Quién quiere repetir con Morena?

Lo único que necesitamos es que transcurra un poco más de tiempo para que vayan conociendo a Morena.

El mejor aliado de la oposición es tanto más conozcan a Morena, más se pasan para la oposición porque hay un desencanto terrible, porque son una calamidad, para decirlo en pocas palabras, son una basura para gobernar.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senador, la Senadora Malú Micher quiere hacerle una pregunta, ¿la acepta?

El Senador Julen Rementería del Puerto: Claro que sí.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante, Senadora, tiene un minuto para hacer su pregunta.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Bueno, pues hablando de datos, hablando de información, hablando de estados donde ustedes gobiernan, ¿sabe usted cuál es el municipio más pobre del país?, declarado por la Coneval, donde dice que de un millón setecientos veinte un mil doscientos quince personas son pobres, ochocientas dieciséis mil novecientas treinta y cuatro.

¿Sabe usted donde está el municipio más pobre de este país? ¡León Guanajuato! Donde usted dice que gobiernan de maravilla.

Y usted nos viene a acusar a nosotros de que nos vamos a querer robar la elección.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Claro que sí.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Ustedes le han robado la casa, el salario, los servicios, el acceso a la justicia en ese estado donde dicen gobernar.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya su pregunta.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Mi pregunta es.

Ya me contestó, ya me respondió, no sabía usted, no sabía usted que en Guanajuato, donde dicen gobernar, como dicen gobernar, tienen al municipio más pobre de este país.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Tiene dos minutos para contestar, Senador.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Sí, por supuesto que sé los datos de la Coneval.

Qué bueno que cita a la Coneval, le voy a mandar un informe de todo lo que dice la Coneval de nuestro país.

No, no, se lo voy a mandar gratis, ni siquiera se lo voy a cobrar, yo se lo llevo.

Porque ahí en la Coneval dice claramente cuáles son los números en economía, cuáles son los números en crecimiento de pobreza, más de cuatro millones de pobres hay nuevos en este país, la Coneval lo dice ¿eh?

Y no todos son de Guanajuato, por cierto.

La Coneval lo dice.

Los datos de la Coneval los voy a obsequiar.

Ojalá los pueda leer, para que vea que no estamos engañando a nadie, para que vea que tampoco la gente se engaña.

Hoy lo que hoy tienen es verdaderamente un problema que no cumplen, que no han podido con el problema en este país y que la gente se dio cuenta, ya se quitó el velo y no cree más en ustedes.

A ver, es historia del mundo, cuando los gobiernos llegan y no cumple la gente los cambia.

¿Qué quieren hacer ustedes? Que no los cambien.

¿Cómo lo quieren hacer? Destruyendo al INE.

¿Y por qué destruir al INE? Porque, entones, no hay certeza en las elecciones.

Ese es el fondo, por eso la gente tiene que ir a marchar el 26 de febrero, tiene que ir a manifestarse para decirles no estamos de acuerdo con que nos cancelen la posibilidad de los ciudadanos de que los que elijan a los gobernantes en Guanajuato, en Veracruz, o donde sea, sean los ciudadanos de este país y no un puñado de ladrones que se han encaramado en el gobierno federal en este país.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Rementería del Puerto.

Se concede el uso de la palabra la Senadora Lucy Meza, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

La Senadora Lucy Meza: Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Yo no sé por qué tanto brinco, estando el piso tan parejo.

Aquí están los verdaderos delincuentes electorales y los delincuentes que operaron al amparo del poder para proteger al crimen organizado. Que no se nos olvide, porque aquí está.

Y de una vez les digo: Felipe Calderón debe ser llamado a cuentas también, para ver hasta dónde llegó su complicidad en ese tema tan bochornoso que hoy nos tiene sumidos en esta crisis a este país.

Mentira, es una verdadera mentira lo que aquí se ha venido a exponer la oposición sobre el dictamen del Plan B en materia electoral.

No se está destruyendo al Instituto Nacional Electoral, no estamos dándole vida eterna a los partidos políticos, no estamos violentando la ley, como aquí se ha querido decir, lo que sucede, es que la oposición quiere victimizar a los verdugos de la democracia, quieren mantener a un órgano electoral robusto y que opera con intereses partidistas alineados al neoliberalismo; pretende proteger sus propios intereses electoreros.

Que quede muy claro, el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se toca en este dictamen, no se van a transferir los votos a partidos minoritarios en las coaliciones o candidaturas comunes, no se va a dar vida artificial a aquellos partidos que no reúnan el porcentaje legal para continuar vigentes.

Este artículo se va a quedar como está, es decir, cada partido político aparecerá en la boleta electoral con su propio emblema, los votos que obtengan se sumarán para el candidato de la coalición, en ningún caso se podrá transferir o distribuir votos para los partidos coaligados.

No estamos debilitando al INE, por el contrario, estamos impulsando la austeridad democrática, tenemos un órgano electoral que representa miles de millones de pesos, México tiene una de las democracias más caras del mundo.

Realmente se trata de tener a un Instituto ciudadanizado, de que la gente elija a sus consejeros electorales.

La misma encuesta del INE demostró que las y los mexicanos están de acuerdo en tener instituciones y elecciones más baratas; hay consejeros que ganan el doble o el triple que el Presidente, tienen prestaciones de primera.

La honestidad debe ser cualidad nata de los consejeros y de todos los servidores públicos, no justificar los sueldos faraónicos bajo pretexto de que es para que no se corrompan.

No nos engañemos ni generemos juegos sucios, los opositores han tratado de manera el tema como defensa de la democracia, pero realmente es defensa de los intereses de unos cuantos, son los conservadores que secuestran el tema y quieren utilizar a la ciudadanía para conseguir sus fines.

Pero debemos de ser claros, la democracia y las instituciones están garantizadas, pero merecemos un ejercicio a la altura de nuestra sociedad y de nuestros tiempos que vivimos.

No podemos mantener instituciones faraónicas cuando el país se está transformando y hoy la prioridad es la gente, la democracia, la austeridad y la honestidad.

Ahora los del PRIAN organizan una nueva marcha, supuestamente para apoyar al INE, cuando en realidad es cuidar sus propios intereses, quieren manipular con sus supuestos respaldos a los consejeros electorales y a los funcionarios del órgano electoral, pero ustedes van a marchar el próximo domingo en favor de la corrupción, de la opulencia electoral y de los excesos desmedidos que durante años han cometido.

Aquí la oposición habla de futuros fraudes electorales, porque en realidad son una oposición moralmente derrotada.

Yo les recuerdo que no somos iguales, no estamos pensando ni fraguando fraudes electorales *a priori* como lo hacían ustedes en el pasado.

No se equivoquen, Morena tiene una preferencia electoral suficiente amplia para ganar las elecciones en el 2024.

Morena está del lado de la gente, Morena representa los intereses más profundos de esta nación, no necesitamos maquinar fraudes electorales porque contamos con la preferencia del pueblo mexicano. Ahí están las encuestas, en todas tenemos una preferencia electoral y una aceptación presidencial que ni todos juntos ustedes tienen.

No se autoengañen, no necesitamos de fraudes para ganarles, vamos a ganarles porque la gente confía en la cuarta transformación y en nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Ustedes son los que quieren hacer fraude desde el INE y traicionar la voluntad y los derechos de las y los mexicanos; ustedes se niegan a la transformación de las instituciones; ustedes quieren seguir en el conservadurismo que ha sumergido al país en crisis, complicidades y en la corrupción.

Y desde aquí les decimos fuerte y claro: No les tenemos miedo, nos vemos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque estamos convencidos que México necesita instituciones transparentes, fortalecidas y austeras.

México no merece tener servidores públicos que están más preocupados por sus salarios que por su responsabilidad histórica.

Los conservadores se oponen a dejar su régimen corrupto y de beneficios.

El pueblo es sabio y se ha manifestado, la gran mayoría de las y los mexicanos quieren elecciones más baratas, quieren que se detenga el derroche en las campañas y en las votaciones.

Por eso el pueblo no está de su lado, porque no escuchan lo que nuestro país necesita, solamente velan por sus intereses de unos cuantos.

El Plan B recorta los beneficios de unos cuantos y fortalece la democracia de todos los mexicanos.

El cinismo está de moda entre las filas del PRIAN, deberían de tener tantita vergüenza por venir a hablar aquí de democracia y darse golpes de pecho, mientras ha quedado demostrado que son: o muy incompetentes o una organización que apoya y promueve criminales.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Meza.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, con un posicionamiento en contra.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

Me parece que es importante el poderle aclarar a las y los mexicanos qué es lo que está sucediendo hoy, porque hay Senadores que dicen que para qué tanto brinco, estando el piso tan parejo. Y déjenme les digo que quien está brincando precisamente es Morena y el oficialismo.

¿Cuáles son los brincos? Hoy vienen a decir que están quitando la cláusula de vida eterna que ellos mismos pusieron. ¿Para qué tanto brinco entonces y tanta mentira?

Algún Senador, que no estaba cuando Morena aprobó este dictamen, hoy viene a decir que otros partidos eran los que metieron la costumbre de la transferencia de votos. Lo que él no sabe es el origen de este tema, porque en la Cámara de Diputados, cuando se presenta el proyecto, Morena y sus aliados le meten la cláusula de transferencia de votos.

¿Se acuerdan?

Cuando llega el dictamen a este Senado, resulta que, entre el diálogo, porque nada más dictaminó Morena en la Comisión, le quitan la cláusula de transferencia de votos.

Y luego en el Pleno, busquen en la Gaceta Parlamentaria el 14 de diciembre, con una reserva que presentan los aliados del Partido Morena, que, dicho sea de paso, utilizando el nombre de una Senadora del Verde y subiendo un Senador a presentar la reserva para poner la transferencia de votos.

¿Quién brinca entonces con este dictamen?

No sean mentirosos, porque quien se ha pasado brincando, ahora vienen a salvar el dictamen quitándole la transferencia de votos que ustedes mismos: Morena, PT, PES y Verde, le pusieron.

El cinismo es ese.

Y déjenme les digo, además, por qué voy a ratificar hoy mi voto en contra. Porque está llamada, a lo que le llaman el Plan B porque así lo dijo su jefe, el Presidente, es más bien el plan de la conspiración y en los argumentos que hoy han dado dicen que esta reforma es para hacer más eficiente al INE.

Nada más le pregunto a los mexicanos ¿hicieron, en estos más de cuatro años, más eficiente el sistema de salud? Claro que no.

¿Hicieron más eficiente la compra de medicamentos? Claro que no.

¿Hicieron más eficiente la entrega de los programas? Claro que no.

¿Quién lo dice? La Auditoría Superior de la Federación.

Solo por poner algunos ejemplos, destruyeron el sistema de salud, destruyeron el sistema para la compra y distribución de medicamentos, y en el último reporte de la Auditoría, resulta que entregan, del Programa Producción para el Bienestar, a mil 459 productores beneficiados que fallecieron entre el 2015 y 2021.

¿Hacen más eficientes los procesos y las instituciones? Claro que no. es más, entre las mentiras populistas dicen que esta reforma es para justificar que es muy cara la democracia, pero ¿qué creen? Más cara es la corrupción.

Según el Presidente, que además lo repite Morena, ahorraría 3 mil 500 millones de pesos, pero la Auditoría Superior de la Federación, en su último informe, dice pues que hay como 7 mil millones que no saben en dónde están, dos veces su aparente ahorro. Es más cara la corrupción, es más cara la corrupción.

También dicen que esto tan solo hablando del paquete de auditorías de este último informe, pero si el gobierno quisiera ahorrar realmente, si Morena estuviera viendo por el interés de los recursos de México, debería acabar

con las adjudicaciones directas, pues está demostrado también con los informes de la Auditoría Superior que incurren en muchos sobreprecios bajo la modalidad de estas adjudicaciones.

Este gobierno tiene el mayor número de compras sin licitar y aquí está el reporte de 2022, en diciembre.

Adjudican contratos donde cada unidad, cada medicamento, por pieza, 3 mil pesos, de oncológicos y el precio al público es de 2 mil pesos; 50 por ciento de sobreprecio.

Entonces dicen que quieren o que la democracia es muy cara, cara es la corrupción, cara es la ineficiencia, caro es lo que está pagando México con tener algún gobierno populista como Morena.

Dicen también que la democracia es cara, pero es más cara una dictadura.

Basta tan solo con ver la situación en la que viven los venezolanos tras estos gobiernos populistas.

Basta con ver lo que sucede en Cuba, tanto que tienen que financiar a ese régimen desde México con las becas de Conacyt y con los médicos cubanos.

Basta tan solo ver la situación de Nicaragua, donde no hay democracia, donde un dictador encarcela a los candidatos de la oposición antes de que las elecciones se realicen.

Esto, esto es precisamente lo que les incomoda del Instituto Nacional Electoral, que garanticen elecciones libres, porque además se dicen los del Partido Morena y sus aliados, se dicen juaristas, pero si Benito Juárez viviera estaría en esta tribuna manifestándose en contra de esta reforma.

Es curioso que, en un discurso pronunciado también en el mes de febrero, pero de 1852, decía; “recordad por un momento las épocas de la centralización del poder y la ominosa dictadura, comparadlas con el presente estado de la Nación, deduciréis todas las desgracias que tendría que sufrir si por una fatalidad sus instituciones fueran suplantadas por el poder central o por la dictadura”.

Pues bien, eso es lo que pretenden estos atentados contra el INE, atentar contra la democracia para sustituirla con el poder absoluto de una mafia del poder.

En pocas palabras, sembrar el camino para robar las elecciones, sembrar el camino para llegar a la dictadura como Venezuela, donde lo primero que desmantelan es el Consejo Nacional Electoral; sembrar el camino para que entonces, así como le ponen la alfombra y además condecoran a los dictadores, como el de Cuba y por el que guardan silencio, como el dictador de Nicaragua.

El camino de la democracia ha sido largo y han sido muchos años de batallas y esfuerzos para llegar a donde estamos hoy.

Es por eso que a las y los mexicanos los invitamos a que salgan a marchar el domingo 26, a sumarse, porque es el momento de unir las fuerzas, es el momento de defender la democracia, porque defender la democracia es defender la libertad, porque defender la democracia es defender a nuestro país del autoritarismo, porque defender la democracia es defender a México del Partido Morena.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Reynoso Sánchez.

Se concede el uso de la palabra y con él concluimos esta lista de oradores, al Senador Casimiro Méndez Ortiz, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Antes de iniciar con mi participación, con mi posicionamiento político, quiero condenar el asesinato del representante de bienes comunales de mi pueblo, Sicuicho, Michoacán, del señor Alfredo Cisneros, exigimos justicia, exigimos la presencia de la Guardia Nacional y que se investigue a fondo este asesinato por parte de la Fiscalía General del estado de Michoacán.

Ya para iniciar con nuestra intervención, decirles, compañeras, compañeros, es miércoles de ceniza, hoy inicia la cuaresma y pues estamos alterados.

Amor y paz, compañeras y compañeros.

Yo creo que podemos caminar por un México de unidad y, si no es así, pues bueno, sigamos debatiendo, pero veo que los temas los ponemos muy personales y en política pues yo creo que no hay razón para personalizar las diferencias, pero sí dar posicionamientos políticos y hasta duros posicionamientos políticos.

Quiero decir que ahora resulta que quitar 95 millones de pesos al INE por servicios de lavandería, limpieza e higiene personal, ¿es golpear la democracia?; ahora resulta que retirar seguros de gastos médicos mayores, que hasta el 2025 serían 295 millones de pesos, a los consejeros del INE, ¿es golpear la democracia?; ahora resulta que quitar la renta de vehículos a los Consejeros del INE, de 373 millones de pesos, ¿es golpear la democracia?

Nosotros teníamos un Plan A, junto con el Presidente de la República, donde se eliminaba a los legisladores plurinominales, se reducían los Diputados locales, se eliminaba el financiamiento público mensual a los partidos políticos en tiempos no electorales, pero la oposición, la derecha, no aceptó estos postulados que profundizaban una democracia participativa.

Por eso hoy defendemos un Plan B, donde se suscribe que se reducen los gastos excesivos de la burocracia dorada, hoy representada en el INE; se acabaron los gastos médicos mayores a los Consejeros del INE, si quieren atención médica que vayan al ISSSTE, como vamos la mayoría de los mexicanos.

Se sancionará de forma más severa el condicionamiento del voto, la inducción del voto por dádivas, por dinero. Se acabó la guerra sucia. Nosotros queremos un INE imparcial, no un INE militante al servicio de la derecha; queremos un INE respetuoso de los pueblos indígenas, no un INE que se burle de los pueblos indígenas.

Dicen que van a marchar el domingo y siempre han señalado al Presidente de la República como autoritario. Pues déjenme decirles que tengo la certeza de que el domingo quienes marchen serán respetadas sus libertades.

Hace 10 años, en estas fechas, no era así cuando el PRI gobernaba, no era así cuando se tenía una reforma educativa, a nosotros sí nos echaron toda la maquinaria a las maestras y a los maestros de México.

A ustedes se les garantizan todos los derechos para que marchen, no habrá policías ni militares vestidos de civil golpeándolos, encarcelándolos, persiguiéndolos, se acabó el tiempo de la represión.

Prohibido olvidar, a mí no se me olvida quien estaba en la Presidencia de la República, quienes traicionaron su ideología por un pacto detestable. A mí no se me olvida quien era jefe de gobierno, quien era Secretario de Gobernación, son compañeros, pero también producto de esa persecución contra las maestras y los maestros de México; hubo muertos, hubo desaparecidos, hubo golpeados y yo creo que eso no debe de quedar en la impunidad. Yo solicito también justicia para nuestros compañeros.

Dicen que van a marchar por defender al INE, por defender a la democracia, si no fueron capaces de defender a nuestro sistema público de Salud.

No fueron capaces de defender el sistema de Educación Pública. No fueron capaces de defender la seguridad pública de los mexicanos ¿cómo van a defender la democracia?, si ellos son los que traicionaron la democracia, si ellos son los que se robaron la democracia de este país y se burlaban con su “haiga sido como haiga sido”.

Dicen que en el 2024 nos van a arrebatar la Presidencia de la República, y yo les preguntó ¿con quién si no tienen un perfil con la estatura política del Senador Ricardo Monreal?

Yo les pregunto ¿con quién si no tienen un perfil con la estatura política de la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum?

Yo les pregunto ¿con quién si no tienen un perfil político con la estatura del canciller Marcelo Ebrard?

Yo les pregunto ¿con quién nos van a arrebatar la Presidencia de la República, si no tienen un perfil con la estatura política de Adán Augusto López?

¿Con quién nos van a ganar en el 2024? Si el pueblo de México está con nosotros, marcharía con nosotros porque tiene historia. Lo que la derecha no tiene es historia. Lo que la derecha no tiene es vergüenza.

Prohibido olvidar, compañeras y compañeros.

¡Viva la cuarta transformación y viva el Plan B?

Muchas gracias.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Méndez Ortiz.

Agotada la lista de oradoras y oradores registrados, continuaremos con las propuestas de modificación.

Reitero a la Asamblea que cada una de las propuestas se tramitará inmediatamente después de ser presentada.

En uso de la palabra la Senadora Kenia López Rabadán, sobre el Resolutivo Primero.

¿Con qué objeto, Senadora? Por favor, para que no nos estemos gritando en el Pleno.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Entiendo que la Senadora va a presentar una propuesta de modificación, que eso en sí es una reserva.

Mi pregunta respetuosa a la Mesa Directiva es si no nos van a anunciar previamente cuántas y cuáles reservas hay para saber cómo va a estar esta etapa que sigue.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Con mucho gusto, Senadora.

Le pido a la Secretaría dé lectura del registro de oradores, a este respecto, con mucho gusto.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Registro de oradores, asunto:

De las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, a la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley en materia electoral.

La lista de oradores es la siguiente:

Discusión en lo particular:

La Senadora Kenia López Rabadán, Resolutivo Primero, cinco minutos de la fracción parlamentaria del PAN.

Segundo. La Senadora Claudia Ruiz Massieu, Resolutivo Primero, del PRI.

Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural, Resolutivo Primero.

Senadora Lilly Téllez, Resolutivo Primero, del PAN.

Senador Manuel Añorve Baños, Resolutivo Primero, del PRI.

Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, Resolutivos Primero y Segundo, del Grupo Plural.

Senadora Gina Andrea Cruz, Resolutivo Primero, del PAN.

Senadora Martha Guerrero Sánchez, Resolutivo Primero, del Partido Morena.

Discusión en lo particular del Senador Juan Antonio Martín del Campo, Resolutivo Primero.

Senador Ovidio Peralta Suárez, Resolutivo Primero, del Partido Morena.

Senadora Estrella Rojas Loreto, Resolutivo Primero.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, Resolutivo Primero.

Senadora Minerva Hernández Ramos, Resolutivo Primero.

Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, Resolutivo Primero.

Senador Erandi Bermúdez Méndez, Resolutivo Primero.

Senador Julen Rementería del Puerto, Resolutivo Primero.

Y Senador Ricardo Monreal Ávila, Resolutivo Segundo, se insertará en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, son 17 oradores.

Adelante, Senadora Kenia López Rabadán, cinco minutos, por favor para la presentación de su reserva.

La Senadora Kenia López Rabadán: Con su venía, señor Presidente. Muchas gracias.

Miren, lo primero que hay que enfatizar, el día de hoy, es que este mensaje es para el pueblo de México, porque ustedes, Senadoras y Senadores del Partido Morena simple y sencillamente tienen una consigna, y es destruir al INE y es destruir a la democracia porque claramente se quieren robar la elección.

Es un hecho que lo que hoy ha anunciado el coordinador del Partido Morena en Cámara de Diputados, reafirma mi dicho. Hoy, el Diputado Mier, ha dicho que después de este destrozo que ustedes van a hacer hoy en contra del INE y de nuestra democracia, después van en contra del Tribunal Electoral.

No mienten, lo peor del caso es que no mienten, son tan cínicos que hoy públicamente han dicho que después del INE van contra el Tribunal Electoral.

Y son una vergüenza, porque miren, claramente México les creyó, no ustedes, por cierto, que a muchos de ustedes ni siquiera los conocen en sus pueblos; el pueblo de México le creyó a López Obrador y el traidor aquí se llama Andrés Manuel López Obrador, quien ha tomado la decisión de ocupar los votos del Legislativo para destruir la democracia es AMLO porque tiene terror de la realidad y la realidad es que van a perder en 2024.

¿Qué van a hacer hoy con estos votos? Van a lastimar al INE, van a lastimar el voto de los mexicanos y van a ambicionar, a tener en términos de fútbol: la cancha, su equipo y al árbitro.

México ya no se los cree, México se dio cuenta de las mentiras de 2018, y claramente al pueblo de México, hoy, desde aquí le digo, por supuesto que vamos a marchar, por supuesto que vamos a llenar el Zócalo, por supuesto que vamos a llenar las ciudades a lo largo y ancho de este país, porque México está cansado de las mentiras de López Obrador, porque México está cansado de la pobreza, 3.8 millones de pobres.

Esa es la transformación de AMLO, el peor país si eres periodista para vivir, porque aquí te asesinan.

Uno de los peores cinco países en el planeta de cómo se manejó la pandemia, vamos a marchar y vamos a llenar el Zócalo, porque sabemos que tenemos hoy una herramienta y no la queremos perder, nuestra voz, nuestro voto, nuestra libertad con ustedes, señores del Partido Morena, todo eso está en riesgo, como está en riesgo la vida de los capitalinos cuando se suben al Metro, como está en riesgo la vida de los capitalinos cuando a las jóvenes en esta capital las están desapareciendo, como está en riesgo la posibilidad de crecimiento económico, porque ustedes lo que quieren es pobreza, pero pobreza para los demás, porque ustedes, así como la familia de López Obrador viven en el privilegio.

Es evidente que hoy van a continuar con su destrucción, es evidente, ya lo dijo Nacho Mier, que van incluso, ahora en contra del Tribunal Electoral, pero también es evidente que en México hay millones de mujeres y de hombres que dicen: “¡Ya basta!”.

Todos ellos vamos a marchar, todos ellos, junto con una voz, al unísono le diremos a López Obrador: “¡Ya basta!”.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senadora López Rabadán.

Debo decirles que la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas ha solicitado que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que presentó la Senadora Claudia Ruiz Massieu.

Perdón, primero debo de poner a consideración esta propuesta de la Senadora Doctora Kenia López.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, lo comentado.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Kenia López Rabadán. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite la propuesta, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

El comentario que hice hace un momento, corresponde al Resolutivo Primero que propone que la Senadora Claudia Ruiz Massieu. Por eso solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que acaba de presentar por este medio la Senadora Claudia Ruiz Massieu.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Gustavo Madero Muñoz, para abordar el Resolutivo Primero, en su calidad de integrante del Grupo Plural.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Triste fecha para nuestro país, triste fecha.

Hoy recordamos con tristeza el día en que asesinaron al Presidente Francisco I. Madero. Un día como éste, en el que también en el Senado se aprueba el Plan B.

Y hay una discusión si el Presidente Andrés Manuel y Morena son unos demócratas que quieren perfeccionar la democracia, la pluralidad, la participación de los ciudadanos o si por el contrario, el Presidente Andrés Manuel es autoritario, populista, ataca las instituciones, deslegitima a la oposición y a las organizaciones de la sociedad civil y pues México como todos podemos ver, está dividido, está dividido en estos dos grandes conceptos, tristemente porque el Presidente Andrés Manuel es el primero que empieza a hacer más grande la división, en vez de buscar la reconciliación, la unidad busca la polarización, el Presidente Andrés Manuel tristemente tomó la decisión de renunciar a ser Presidente de México y Jefe de Estado de todos los mexicanos para reducirse a ser el líder de un movimiento político, el líder del Partido Morena y tratar de hacer todo lo que sea necesario para perpetuarse en el poder.

Y aquí estamos, en el aniversario de la muerte de don Francisco I. Madero. Y entonces, las narrativas, las méndigas narrativas, que dicen que Morena no está atacando al INE ni a la democracia, sino lo que está haciendo es perfeccionarlo y ayudándolo a que desempeñe mejor su función, aunque tenga menos recursos.

Pero la verdad, es que no hay quien fuera de ellos mismos defienda estos argumentos. Estamos viendo una terrible envestida al INE, y ahora qué bueno que ya se va a dictaminar, que ya se va a dar el turno, pero yo subí hoy porque presenté una reserva para el artículo 1, porque las trampas están al orden del día.

Saben qué dice el Resolutivo Primero, pareciera que es una fregonería, parecería que no aprueban la cláusula de la vida eterna y lo que están haciendo es mantenerla en el limbo para que pueda ser rescatada.

Les voy a decir cómo, la redacción es muy clara, el Senado de la República, fíjense nada más, como el manejo de los sujetos debería de decir, la mayoría del Partido Morena y sus aliados no aprueban la modificación realizada al artículo 12, cuando dicen no aprueba la modificación realizada, saben qué están diciendo, que lo que aprueban es lo que no modificaron; lo que ustedes aprobaron y enviaron a la Cámara de Diputados que era la vida eterna de los partidos, la cláusula de la vida eterna en la que nada más le cambiaron una coma por un punto y aparte, pero mantuvieron vivo el contenido del artículo 12, y el artículo 12 simplemente lo partieron y en vez de que fuera punto y seguido, los votos se sumarán para el candidato de la coalición, le pusieron punto y aparte.

Y, en este argumento están diciendo, que lo que quieren que sobreviva es lo que enviaron y aprobaron la pasada, en diciembre y no que se apruebe lo que envió ahorita la Cámara de Diputados que no trae la vida eterna, que no trae la cláusula 12, que no trae los convenios de coalición.

Esa ustedes la están rechazando y no aprueban que la hayan quitado, cuando dicen no apruebo la modificación realizada por los Diputados es no apruebo lo último que hicieron que fue quitarle la cláusula de la vida eterna, porque hay una disposición que dice: "que la Cámara de Diputados podrá mandar, publicar todo aquello en que estuvieron de acuerdo la Cámara de origen y la Colegisladora".

¿Y qué dice su propio dictamen?

Que ya estuvieron de acuerdo, que esto es lo mismo, aunque sea punto y aparte es lo mismo que decir, coma, porque no le cambiaron ni una letra, nada más un signo de puntuación.

Los términos, las letras, las frases son exactamente lo mismo, hada más se cambió una coma por un punto.

Y van a decir, pues algo, ahí está aprobado por ambas Cámaras, mándese publicar al Ejecutivo todo aquello que estuvieron de acuerdo las dos Cámaras, y por eso es la trampa.

Deberían de decir…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Perdón, señor Presidente, porque necesito que quede muy claro que en lo que se rajaron para decir es que se desecha, eso no lo dijeron, dijeron que no se aprueba la modificación, no que se desecha el artículo 12, ahí es donde se culearon gacho y están queriendo que se reviva en la Cámara de Diputados por esta vía.

Por eso, señor Presidente, debo recordarles que en el texto de la Constitución dice: que si la Cámara revisora insistiere va a necesitar una mayoría absoluta de los miembros presentes.

Quiere decir cuál es la lista de asistencia, señor Presidente.

La lista de asistencia, cuántos miembros hay.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: 122.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: 122, quiere decir que necesitarán más de 63 votos para que pueda ser desechado, esto es importante.

Esta es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 72, inciso e), si la Cámara insiste necesita la mayoría absoluta de los votos presentes, y los presentes son 123, 122, por eso necesitan 63 votos.

Buena suerte, Morena.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias.

Solicito, ahora solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que se acaba de presentar.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta recién presentada por el Senador Gustavo Madero. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: El dictamen queda en sus términos.

Solicito ahora el uso de la palabra a la Senadora Lilly Téllez, para abordar el Resolutivo Primero, integrante del PAN, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lilly Téllez: Gracias. Buenas tardes, compañeros Senadores.

Muy malas tardes bancada de "burrócratas" con iniciativa.

Aquí está la lista de toda la bancada de los "burrócratas" de este lado.

¿Cuántas bolsas de billetes, con b de Plan B, les van a dar para este atentado contra la República?

Atendiendo las declaraciones de la Senadora Abreu, que dijo que hay videos de todos ustedes recibiendo bolsas de billetes, y las tienen, con eso los tienen comprados y a otros con eso los tienen callados.

Aquí estamos ante la inevitable responsabilidad de tomar una postura frente a este deterioro democrático.

Lo que propone el gobierno, se los digo a los mexicanos, porque los "burrócratas" ya lo saben, lo que propone el gobierno es la destrucción del INE, porque López Obrador va a meter mano para hacer trampa en las próximas elecciones, esa es la verdad, así de clara, así de simple.

Esos agachados "burrócratas" que están aquí, están vendiendo la libertad y vendiendo la patria por unas bolsas de papel llenas de billetes con b de Plan B para destruir nuestra democracia.

Saben muy bien.

Sentadita y calladita, que bastantes bolsas de billetes le dan para que se siente y se calle…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, Senadora.

Permítame.

La Senadora Lilly Téllez: Y usted dijo que hay videos de todos sus compañeros recibiendo bolsas de billetes, usted lo dijo.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: ¿Con qué objeto, Senadora?

La Senadora Lilly Téllez: Siéntese, cállese y disfrute los billetes a cambio de los cuales usted va a traicionar a la patria.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame la oradora.

Permítame la oradora, hay un procedimiento que tenemos que seguir.

¿Con qué objeto, Senador Rocío Abreu?

La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano: (Desde su escaño) Asuntos personales, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Cuando termine la oradora con mucho gusto procedemos a darle el uso de la palabra, si es tan gentil.

Continúe la oradora.

La Senadora Lilly Téllez: Por omisión, por complicidad y por ignorancia todos ustedes bola de "burrócratas", con B grande, tienen un Plan B.

Me salí, los aventé, los aventé lejos porque son unos corruptos y lo sabe México y lo saben ustedes, pero les dan muchos billetes en bolsas de papel, como dijo la Senadora, por eso están callados, por eso tienen las caras pálidas, por eso, porque están…

¿Va a callar a la Senadora?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame comentarles, Honorable Asamblea.

Honorable Asamblea…

La Senadora Lilly Téllez: Es la Senadora…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame la oradora.

Honorable Asamblea, el orden del Senado, el orden en el Pleno lo tenemos que propiciar entre todas y todos, el orden. Y ese orden implica no generar diálogos, no generar diálogos, por lo que le solicito guardar silencio para escuchar a la oradora.

En el caso de la Senadora… ¿Pidió el uso de la palabra, Senadora Lucy Meza?

¿Con qué objeto, Senadora Lucy Meza? ¿Quiere hacer una pregunta?

Cuando termine.

Muy bien.

Adelante, continúe.

Le pido a la Asamblea que escuchemos a la oradora.

Cuando tengan uso de la palabra en tribuna podrán expresar lo que consideren oportuno. Adelante.

La Senadora Lilly Téllez: Los mexicanos deben tomar nota del nombre y del apellido del autor intelectual de este atentado para destruir la democracia, el autor intelectual es un sujeto gris, mediocre, que sólo con trampa, destruyendo el INE para no competir, podría llegar a la Presidencia, se llama Adán Augusto López, él es el autor intelectual.

¿Cuánto dinero cuesta que le den bolsas de papel llenas de billetes a cada uno de los "burrócratas" que están sentados ahí dispuestos a vender a la patria sólo porque quieren dinero en billetes?

Y tanto así que la Senadora de allá dijo que todos ustedes han recibido bolsas con billetes y que hay video de ello.

Usted lo dijo, por eso, porque quieren riquezas mal habidas. Ustedes de la "mafiocracia" van a destruir al INE para que la gente no pueda votar…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea.

Permitan, la oradora tiene que concluir.

La Senadora Lilly Téllez: El Plan de la B, el Plan B en realidad no es el Plan B, es el Plan de las cuatro B, tomen nota ciudadanos de México porque se los vamos a hacer pagar a los "burrócratas" a su debido tiempo.

Son las cuatro B: "La burocracia de los bribones, de las bolsas de billetes, son éstos". Te van a quitar tu credencia de elector, tu casilla y te van a evitar que vayas a votar.

Lo que ustedes tienen de B de bribones y de burros, el pueblo de México, los ciudadanos lo tienen, de V de valiente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que se acaba de presentar.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Lilly Téllez. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Por alusiones personales, tiene la palabr la Senadora Rocío Abreu, hasta por dos minutos.

La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano: (Desde su escaño) Sí, señor Presidente.

Primero que nada, hay que explicarle a esta persona que aprenda a leer porque ni siquiera sabe leer, es una gente que se ostentaba como periodista y es una lee notas. Lo que declaré es que en el gobierno de Campeche y en otros gobiernos, y me consta, porque muchos de aquí lo saben, se pagaban cuestiones de fondos como es el fondo en materia pesquera con dinero porque en algunos lugares no había bancos.

No tengo problema de demostrar el tema porque al final de cuentas está más que comprobado, firmado y comprobado. Lo que ella no puede comprobar y venir a denostar aquí a nosotros.

Y Lilly, no te preocupes, va a salir tu video, nada más que el tuyo no es para menores de dieciocho años, ese es el problema. Y, sin duda alguna, cuando quieras decirme algo dímelo de frente, no vayas a increparme en el baño y después vengas aquí a rasgarte las vestiduras y a llorar porque uno te dijo algo.

Al final de cuentas quien se lleva se aguanta. No sólo te manda saludos Marisa, sino la esposa del arquitecto a quien le quitaste la casa.

Ok.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: ¿Con qué objeto, Senador Kenia?

Tiene un minuto, Senadora, adelante.

La Senadora Kenia López Rabadán: (Desde su escaño) Yo formo parte de varios colectivos feministas, incluyendo a la Senadora Abreu, que también está en ellos.

Y yo, de verdad, de manera respetuosa, Rocío, lo quiero hacer público.

No le puedes faltar…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permitan a la oradora que se exprese.

Adelante, Senadora Kenia.

La Senadora Kenia López Rabadán: (Desde su escaño) Mira, el debate es fuerte, yo lo acepto.

Yo misma soy una debatiente fuerte. Pero me parece que ustedes deben de tener ciertos límites, todos debemos de tener ciertos límites.

A mí me parece, Rocío, lo digo con todo respeto, que la palabra que le dijiste a mi compañera Senadora no se lo merece ninguna mujer en este planeta.

A mí me parece, y lo digo con todo respeto, que hemos tratado…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Demos oportunidad, Senadoras y Senadores.

Tenemos que contribuir entre todas y todos a guardar el orden y permitir que los oradores hagan el uso de la palabra.

Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Kenia López Rabadán: (Desde su escaño) Gracias. Si me respetan mi tiempo.

Solamente decirte, Rocío, y a todas y a todos me parece, que lamentablemente ustedes han pasado muchos límites, pero esa palabra que tú dijiste hoy en este recinto no es aceptable para una compañera y menos de otra compañera. Nosotros hemos cuidado, porque tú eres una compañera Senadora, hemos cuidado muchísimo cuando nos preguntan sobre tu video y tu caso.

Yo misma he sido respetuosa.

Pero si nosotros hemos sido respetuosos, el coordinador ha recibido preguntas *ex profeso* de tu video y el coordinador ha intentado ser un buen legislador y un compañero respetuoso, me parece que lo menos que merecemos, Rocío, y te lo digo como compañera, es que no puedas referirte así a una compañera legisladora.

Es que ha sucedido hoy tendría…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Kenia.

La Senadora Kenia López Rabadán: (Desde su escaño) Concluyo.

Tendría que hacer una valoración ética de este Senado. Este Senado es tan plural como país.

Y así como nosotros te hemos respetado.

Claro que te hemos respetado.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora, por favor.

La Senadora Kenia López Rabadán: (Desde su escaño) Si tú no eres capaz de dar la cara a la ciudadanía y decir por qué tenías millones de pesos en una bolsa de papel, y nosotros hemos dejado que tú lo aclares porque eres nuestra compañera Senadora, lo menos que merecemos es que nos respetes a toda la oposición y también, por supuesto, a quienes no podamos coincidir contigo.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: ¿Con qué objeto, Senador Ramírez Marín?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Señor Presidente, es una moción de orden y para el efecto le solicito que les pida a los integrantes de la Mesa Directiva den lectura al artículo 10, fracciones V y VI del Reglamento del Senado de la República, se refiere no a una prerrogativa, no a algo que, si puede ser o no ser, son las obligaciones de los Senadores.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Sin duda. Por favor.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Con su permiso, señor Presidente.

Artículo 10, Reglamento del Senado de la República.

Fracción V. Son obligaciones de los Senadores conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Senado y con las personas que participan o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso de la Unión.

VI. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias.

Me ha pedido, la Senadora Mayuli, hacer uso de la palabra.

¿Con que objeto, Senadora? Para continuar con el desahogo de la sesión.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: (Desde su escaño) Es una moción en el mismo sentido, señor Presidente, en esta sesión, si me lo permite, es un minuto.

En el mismo sentido de la Senadora Kenia, desde hace rato estaba yo pidiendo el uso de la voz, precisamente, porque es inadmisible que en este Senado de la República se nos agrave con la situación, sobre todo…

Senadora Abreu, Senadora Abreu, usted se dirigió a la Senadora Lilly Téllez de una manera en la que no debería de ser a ninguna mujer, no sólo porque seamos Senadoras, no sólo porque seamos legisladoras federales, sino porque somos mujeres.

En este Senado hemos legislado por el respeto de las mujeres, les hemos pedido a nuestros compañeros Senadores que se sumen, precisamente, a todo lo que nos toca aquí, desde el Senado.

Yo sí le pido y le ruego al Presidente de la Mesa Directiva, que conozco, de verdad que ha sido su buena conducción, señor Presidente, y que en este caso, a cualquier legislador y legisladora, que nos conduzcamos de esa manera, se haga un llamado en ese momento y se pida el respeto como debe de ser.

Creo que llegar a ese grado de…

Senadora, sabe usted lo que dijo, lo que usted dijo.

Aquí en este Senado, aquí, de su grupo parlamentario, gritan sátrapa, gritan de todo, ratas, eso es lo que dicen a este Pleno.

Pero lo que usted dijo a otra Senadora va contra la integridad de esa persona.

Y fue en contra de la Senadora Lilly Téllez.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: (Desde su escaño) Yo, por eso le ruego, señor Presidente, y por eso era mi intervención, porque si dejamos pasar estas situaciones así, entonces, pues qué nos espera en este Pleno, en este recinto que es la Cámara Alta del Congreso Federal.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Senadora Lucy Meza.

¿Con qué objeto?

Tenemos que continuar con la sesión.

Adelante, Senadora Lucy Meza.

La Senadora Lucy Meza: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

El mismo respeto que exigen las compañeras de Acción Nacional es el mismo respeto que yo exijo para las y los Senadores del Partido Morena, porque no se vale que la Senadora Lilly Téllez, siempre que se sube, nunca debate, ella solamente difama, no fundamenta, no argumenta, ella lo que hace es insultar una y otra vez a nuestra bancada.

Usted no legisla, usted lucra políticamente con el Presidente, con su imagen y cree que eso le va a dar votos o la va a subir más.

¡Qué estrategia tan perversa y tan mala!, Senadora Lilly Téllez, de verdad que es usted una contradicción política, insultas al Presidente que te llevó a ser Senadora.

Y, bueno, no me extraña, hoy estás del lado de lo que tú llamabas el narcoestado. Y ve dónde estás, en Acción Nacional, donde protegen, precisamente, a la delincuencia organizada que tú, precisamente, has defendido.

Te lo digo de frente, perdiste toda calidad moral; perdiste tu credibilidad y pones en riesgo lo que aún te queda de prestigio.

No tienes posibilidad de ser competitiva electoralmente, por ello quieres tener aliados en el INE, por ello defiendes lo indefendible.

El fraude lo añoran los que te cobijan políticamente, el fraude electoral está en tus intenciones y en tu narrativa mentirosa.

Tú muy bien lo sabes, engañar a las y los mexicanos también es un fraude, al igual que tú.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Vamos a irles dando, no nos vamos a enfrascar en una discusión que en los términos que leímos del artículo 10 del Reglamento sólo nos está llevando a mayores descalificaciones, ofensas e injurias.

La Mesa Directiva debe de proveer el contexto de equilibrio, hemos estado dando equilibrio a las participaciones.

Voy a seguir dando el uso de la palabra, pero permítanme ir desahogando, como es el caso del Resolutivo Primero, que presentó el Senador Manuel Añorve Baños, del PRI.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Por lo que le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que se acaba de presentar.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por el Senador Manuel Añorve Baños. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

En el mismo caso, procederemos con la propuesta de Resolutivo Primero y Segundo del Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo Plural, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que se acaba de presentar.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Gina Andrea Cruz, del PAN, para presentar propuesta de modificación al Resolutivo Primero, en esos términos, por cinco minutos.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia.

Señor Presidente, tengo presentada una reserva para este dictamen que estamos viendo; sin embargo, desde esta tribuna quiero ceder el uso de mi tiempo, de mis minutos, a la Senadora Lilly Téllez, porque no es posible que en este Senado podamos o debamos permitir que a una compañera se le insulte, como se le ha insultado a nuestra compañera, que no es a la única, tenemos a una compañera del Partido Morena que cada vez que se para aquí nos insulta a todos y de cabrones no nos baja.

Por favor, Senadora.

Intervención

DOCUMENTO

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Le pregunto a la Senadora Gina si desea que esa expresión que acaba de hacer se retire del Diario de los Debates o la mantiene.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: La dice Trasviña todos los días.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Por eso, le pregunto a usted si desea que la retire o la deja en el Diario de los Debates.

Bueno, tiene cuatro minutos la Senadora Lilly Téllez.

Adelante.

La Senadora Lilly Téllez: Gracias, señor Presidente.

Quiero preguntarle a usted ¿qué opina de la Senadora que recibe billetes en bolsas de papel?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: No le corresponde a usted hacer ese tipo de observaciones a la Mesa Directiva.

Proceda a desahogar sus cuatro minutos.

Están corriendo sus cuatro minutos.

La Senadora Lilly Téllez: Es que usted es el que manda aquí y quiero saber si usted escuchó y dijo algo o si no escuchó…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Proceda a exponer lo que considere.

La Senadora Lilly Téllez: ¿Lo escuchó?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: No escuché lo que usted está señalando.

La Senadora Lilly Téllez: Por favor, que quede asentado en el Diario de Debates la expresión de la Senadora que recibe billetes; que quede asentada la palabra que ella dijo, con la que ella me interrumpió; que quede bien claro.

Y que quede bien claro…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame poner orden en la Asamblea.

La Senadora Lilly Téllez: Es que le dan mucho dinero por hacer eso.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Senadoras y Senadores, permitan a la oradora que concluya, le quedan tres minutos y medio de participación.

Permitan a la Senadora que haga uso de la palabra.

Adelante, Senadora Lilly Téllez.

La Senadora Lilly Téllez: A ver, reciben billetes, un montón de billetes a la vista de todo el país; advierto que hay videos de cada uno de estos Senadores recibiendo billetes y todavía vienen aquí y no quieren que les digan bola de corruptos, bribones, “burrocratas”.

Señores, para eso les pagan, para que afronten la realidad.

Lo siento mucho, Senadora, por fortuna, ustedes se enteraron por mí de las transas de García Luna, porque yo sí lo estuve denunciando durante años. En cambio, ustedes, de la mafiocracia llegaron a hacer las cosas peor.

No les vale por unos centavos, no les vale que se arrastren así.

Yo sé que usted me ve con esos ojitos de tristeza, pero es que, de verdad, tienen una vida por delante como para tener esa vergüenza sobre sus hijos y sus nietos.

Saben muy bien, bola de corruptos, que le están dando una estocada a la democracia.

Y usted, que recibe fajos de billetes en bolsas de papel, cállese y siéntese.

Como acá, el que perdió dos marinos, como aquella Senadora que regaña a los niños con cáncer porque no les quiere dar salud.

Usted siéntese y cállese.

Les dan mucho dinero por venir aquí a doblarse.

Y usted, señor Presidente del Senado, se supone que es Presidente del Senado, ¿o está sordo, Senador Armenta?

O que le diga el Secretario Técnico qué dijo esa señora de mí para que usted haga un posicionamiento.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Mantenga el orden.

No le acepto sus comentarios, no le acepto sus comentarios.

La Senadora Lilly Téllez: Tenga valor, Senador Armenta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora.

La Senadora Lilly Téllez: Tenga valor.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias.

En uso de la palabra, la Senadora Martha Guerrero Sánchez.

Antes de ello, le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que se acaba de presentar.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Gina Andrea Cruz. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Le corresponde a la Senadora Martha Guerrero Sánchez abordar el tema del Resolutivo Primero, por parte del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

Adelante, Senadora Martha.

Espérame, sonido a la tribuna, a la oradora, al área técnica, por favor.

La Senadora Martha Guerrero Sánchez: Muchísimas gracias.

Señor Presidente, quisiera cederle dos minutos a la Senadora Margarita, para poder compartir tiempo. Así es, que corra mi tiempo de tres minutos.

Antes que nada, muy buenas tardes a todas y a todos.

Quisiera dirigir este posicionamiento al pueblo de México.

Tiene un rato que estamos escuchando a la oposición y es una oposición que no da ningún argumento, todo es descalificación, vituperios, descalificación a integrantes de la fracción parlamentaria y no hay argumento, no dicen nada.

Hoy el pueblo de México está despertando. Entiendan, mexicanas, mexicanos, no se trata de venir a manotear, a levantar la mano, a discutir, a decirnos “burrocratas” cuando no hay argumento para nada. Qué vergüenza, qué vergüenza, siendo Senadoras y Senadores.

Muy claro, de acuerdo al Portal de Transparencia del INE, queda bastante claro que los consejeros del Instituto reciben 262 mil 644 pesos mensuales, donde Lorenzo Córdova cuenta con un secretario privado que percibe un sueldo de 89 mil pesos mensuales, un secretario particular que gana la cantidad de 189 mil pesos, un jefe de oficina con un salario de 229 mil pesos mensuales. ¡Qué vergüenza!

El Plan B, la reforma electoral, no se centra en lo que vienen a decir, que estamos violentando, que estamos generando un retraso de democracia, eso no es cierto.

No pretendemos, los compañeros del Partido Morena, desaparecer el Instituto Nacional Electoral, lo que pretendemos nosotros es limpiarlo, es ordenarlo, es entender que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. Entendamos esa parte.

Vean qué vergüenza de salarios tienen los consejeros. Esto no se puede repetir, no debe existir.

Yo me pregunto, hablan de una marcha, nos dicen “el INE no se toca”, los salarios de ellos no se tocan, Calderón no se toca, García Luna no se toca. Qué vergüenza lo que nos dicen los medios, de García Luna.

Yo invito hoy al pueblo de México, qué bueno que tenemos un Congreso abierto, público, vean las posturas, vean la falta de argumento, pero vean y revisen de manera muy transparente cuánto gana Lorenzo Córdova, cuánto ganan los consejeros.

En el Estado de México, en los ochenta, por primera vez hubo una persona que dijo: “aquí hay fraude”. Ya basta de esos ambientes de corrupción y verdaderamente de esa ausencia democrática que el pueblo de México está pidiendo en todo el país.

Es cuanto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias.

Le cedemos el resto del tiempo a la Senadora Lilia Margarita, doctora y Presidenta.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Gracias, señor Presidente. Gracias, compañera Martha.

Miren, el haber permitido desde un principio el uso indiscriminado de palabras nos ha llevado a esta situación, definitivamente. Si desde un principio se hubiese leído el artículo y se hubiese sancionado, como se debía, a quien empezara a usar palabras que en muchas situaciones a lo mejor no significan tanto, pero la forma en que se dicen es lo que lastima al pueblo de México.

Esa palabra que se acaba de decir ahorita aquí la estuve buscando en diferentes definiciones y lo que quiere decir es “mujer de clase media que aparenta finura”. Entonces, dice uno, si eso quiere decir, pues nos pueden decir muchas veces ¿y por qué la ofensa? Porque la ofensa es el que él y la Senadora en un momento dado sienten.

¿A poco cree, Senadora Téllez y me refiero a ella, aunque luego me quiera reclamar, ¿que nosotros no nos ofendimos cuando nos dijo “perras”? ¿A poco cree que nosotros no nos ofendimos cuando nos dijo “hienas”?

¿A poco no cree que nosotros no nos ofendimos cuando nos dijo que estábamos a expensas de las piltrafas que nos aventaban? ¡Claro que eso es ofensivo! ¿y quién chilleteó cuando nos lo dijo? ¿Qué, cree que no sentimos ofensivo cuando voltea y le dice al Presidente y Vicepresidente de la Mesa que a usted le da asco que esté arriba y que le traigan unas servilletas? ¡Claro que usted ha ofendido!

¿Qué, cree que no ofenden sus tuits refiriéndose a las Senadoras como personas obesas? Claro que usted ofende y ahora no aguanta, ahora se siente porque le dicen “mujer de clase media que quiere aparentar lo que no es”, se ofende porque se lo dicen.

Yo propongo que a partir de este momento, definitivamente, nos comportemos, yo propongo que de ahora en adelante y se los dije, porque usted, Senadora, también a los hombres los ofende, también a los hombres les quiere aventar croquetas.

Es usted una mujer que ofende y más que a los Senadores y a las Senadoras, usted ofende al pueblo de México.

Ni sueñe con que la van a poner de candidata para presidenta, no les da el ancho; ni sueñe que usted va a abanderar y nos va a meter a la cárcel, además.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Y otra cosa, la próxima vez que a nosotros nos diga narcotraficantes, acuérdese de los suyos, ¿no le ofende que tenga carros, no le ofende que tenga casas, motocicletas, por más de 750 millones de dólares y los niños se estén muriendo de hambre? ¿Eso no le ofende?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, por favor.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: ¿Le ofende más que le digan señorita que aparenta lo que no es? Es usted una mujer ofensiva.

Y me robo un segundo más; hipócrita, además de ofensiva, falsa, sin moral y sin escrúpulos.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que se acaba de presentar.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Martha Guerrero Sánchez. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Antonio Martín del Campo, para abordar el Resolutivo Primero, por parte del PAN. Les recuerdo que estamos en presentación de propuestas con respecto a discusiones en lo particular, tenemos 17 oradoras y oradores. Adelante, Senador.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Gracias, señor Presidente.

Qué lamentable escuchar a veces este tipo de debate, en serio.

Todos nos hemos preguntado alguna vez qué es lo que opinan nuestros electores y yo creo que nos daría muchísima vergüenza. Ante la falta de argumentos, pues obviamente brota la descalificación y escuché a varios Senadores y Senadoras, por ejemplo, decir que el pueblo reclama un sistema electoral, pues yo quiero decirles que eso es totalmente falso, porque el pueblo no reclama un sistema electoral, ya lo tenemos y afortunadamente se ha ido fortaleciendo a lo largo de los años.

Lo que sí reclama el pueblo es tener mayor seguridad, es tener mejores empleos, es tener medicamentos, es terminar con la corrupción. Eso es lo que sí reclama el pueblo, lo que pasa es que muchos Senadores o Senadoras se ven en la mañanera y por supuesto eso lo vienen a replicar el día de hoy aquí.

Y, por otro lado, también escuché de algunos Senadores diciendo de los delincuentes electorales, pues yo les quiero recordar una cosa, de los delincuentes electorales que también hicieron ese fraude en el ´88, uno es Manuel Bartlett, que por cierto, lo tienen ustedes ahí en Morena.

De nueva cuenta nos encontramos debatiendo el día de hoy el capricho del Presidente de la República para debilitar la estructura del Instituto Nacional Electoral y someterlo, así se entiende, que es una forma que ha estado utilizando el Presidente, a través de su mayoría que es Morena, ya que el contenido de esta minuta en la Cámara de Diputados no puede, en ningún momento, denominarse como una reforma electoral.

Realmente las reformas electorales del pasado constituían, legalmente estaban legitimadas por la oposición, no por el Presidente en turno. Dichas reformas eran consensuadas con todas las fuerzas políticas y no impuestas mediante el gobierno en turno. Por lo tanto, hoy vemos cómo el Legislativo se ha convertido en una Oficialía de Partes, eso es lamentable.

El dictamen prevé que de los 400 artículos que se modifican, solamente el día de hoy estamos analizando el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que no se considera dentro del proyecto, derivado de las inconsistencias que tiene en sus modificaciones por parte de la Cámara de Diputados.

Podemos decir que temporalmente se salvaguarda la cláusula que prohíbe el intercambio de votos entre partidos en una coalición, pero lamentablemente el daño es mucho mayor y aparte, lo que hoy estamos discutiendo y analizando también está mal hecho, porque no se ha cumplido con el proceso legislativo y esto, por supuesto, deja la puerta abierta para que la Suprema Corte pueda interpretar lo que aquí no estamos haciendo bien.

Lo que Morena aprueba, con ello la mal reforma electoral, es la eliminación del Servicio Profesional Electoral que da vida a la formación de servidores públicos capaces y especializados que llevan a cabo las facultades del Instituto Nacional Electoral. Aprueba una recomposición administrativa del INE que pone en riesgo de volver el Instituto, y esto es muy importante, lo pueden volver al Instituto ineficiente e inoperable bajo el argumento de la austeridad republicana.

¿Y qué es lo que va a pasar el día de mañana o pasado cuando se dé un caos en un tema electoral? Entonces sí le van a echar, precisamente, la culpa al INE, porque hoy se le está quitando muchísimo recurso a lo que es el INE.

Y si hablamos de austeridad republicana ahí están los datos, ¿cuánto nos costó la cancelación del aeropuerto? ¿Cuánto nos ha costado, de origen, la refinería de Dos Bocas? Casi al doble.

¿Cuánto nos ha costado lo que es el Tren Maya? Y así podemos decir un sinfín de casos de corrupción que realmente se tienen.

Aprobar y aprobó, ya se aprobó lo que es la eliminación del PREP y el cómputo de votos se realice el mismo día de la elección advirtiendo mayores posibilidades de generar inconsistencias en el conteo e incertidumbre en los resultados y, por lo tanto, esto puede generar un caos.

El sistema electoral mexicano ha sido por muchos años ejemplo de eficiencia y confianza, no sólo entre los ciudadanos mexicanos, sino que también es reconocido a nivel internacional, todo debido gracias al papel que ha jugado y que juega hoy en día esta gran institución…

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Sin lugar a dudas, no tenemos un sistema electoral, concluyo, perfecto y requiere de modificaciones en muchos ámbitos; sin embargo, lo que hoy se quiere hacer es un gran retroceso de más de 10 años.

Esta fecha es histórica porque marcará el inicio del deterioro del sistema electoral. Esperemos que en el 2024 aún no sea demasiado tarde para dar marcha atrás a tantas y tantos esfuerzos que se han hecho. Hoy más que nunca tenemos que tener un sistema democrático fuerte, hoy más que nunca tenemos que darle mayores atribuciones, precisamente, a este órgano ciudadano.

¡Vamos a defender a México!

¡Vamos a defender nuestra democracia!

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Martín del Campo.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación que se acaba de presentar.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por el Senador Juan Antonio Martín del Campo. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Ovidio Peralta Suárez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para abordar el tema del Resolutivo Primero.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Con el permiso de la Presidencia.

Hace rato se mencionó que Morena iba en decadencia, que no sabemos sacar cuentas.

Le quiero recordar al Senador del PAN, que en el 2006 ganaron 137 diputaciones federales.

En el 2009 disminuyeron a 70, o sea un 57 por ciento menos.

En el 2012 ganaron 58.

En el 2015 obtuvieron 33, sólo porque hicieron coaliciones es que llegaron a un poquito más.

En el 2018 obtuvieron 80.

En el 2021 fue donde obtuvieron 33.

Así que quién está sacando mal las cuentas, queda muy claro que ya no van a ganar una elección por sí mismos, por eso es necesario que hagan alianzas con quienes fueron enemigos, con los que en el discurso anteriormente tenían posiciones irreconciliables.

Yo estoy seguro, porque nos preguntaba ahorita la persona, el Senador que me antecedió, decía que si cuánto nos han costado las obras y los programas sociales que se están haciendo ahora con la Cuarta Transformación.

Yo estoy seguro de que si la Cuarta Transformación no hubiera llegado en el 2018, nos siguiera costando, como nos costó, por lo menos los últimos 30 años, el perder el crecimiento en el sureste, el que cada vez los jóvenes tuvieran menos oportunidades y que también nos hubiera costado que hechos como los que se revelaron ayer, que se confirmaron, lamentablemente tuvo que ser en Estados Unidos que salieran a la luz y por eso quieren seguir manipulando a los mexicanos.

Ayer perdieron la poca credibilidad que les tenían algunos ciudadanos, quedó al descubierto el narcogobierno que desde Los Pinos se encomendaba, por lo menos desde los últimos tres sexenios.

Hace rato una Senadora, igual, que por cierto todavía tiene pendiente una ambulancia allá en Sonora, nos decía que los mexicanos deben de tomar nota. Ahí les va un dato para que tomen nota mexicanas y mexicanos, gracias a las redes sociales lo pueden ver, en una entrevista a Felipe Calderón, cuando hablaba sobre su libro "Decisiones difíciles", dijo que, si era condenado, o sea, declarado culpable García Luna, él lo iba a considerar como una verdadera traición, una deslealtad y prometió que iba a asumir su responsabilidad.

Y ayer, justo después de que se declara culpable a Gracia Luna, pública un documento donde se deslinda, donde se va por la tangente, y evidentemente, muchos mexicanos creemos que él es también responsable de todos esos mal llamados daños colaterales por esa guerra contra el narcotráfico que también ya quedó evidenciado que no fue otra cosa más que limpiarle el camino para privilegiar a un cártel en el país, haiga sido como haiga sido.

La historia de México fuera distinta si desde 2006 el movimiento de transformación gobernara este país, nuestra historia fuera distinta si tan sólo en el sexenio de Felipe Calderón no se hubieran incrementado en un 150 por ciento lo homicidios, se están atendiendo las causas en este gobierno, de toda esa descomposición social que se generó y poco a poco se van mejorando los niveles de seguridad.

En el fuero federal ha disminuido un 33.3 por ciento según los datos de la Secretaría de Seguridad Pública, los delitos federales y los homicidios y feminicidios van a la baja, la tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes ha disminuido de 2018, que fueron 37 mil 807 al cierre de 2021, que fueron 30 mil 786.

Por eso, señor Presidente, solicito que se retire la reserva que presenté, ya que ha quedado claro que mientras nosotros estamos discutiendo el Plan B, hay dos expresidentes que seguramente están analizando su Plan P, de prófugos.

En el 2024 vamos a extinguir a esos dinosaurios que sólo pueden mantenerse en curules por medio de candidaturas plurinominales, por eso no aceptaron el Plan A de la reforma electoral que buscaba eliminar a los 200 Diputados Federales y a los 32 Senadores Plurinominales.

Por eso el prianismo hoy usa esta tribuna para dejar ver su desesperación y promocionar la marcha de la corrupción, la democracia es lo que menos les interesa.

Por eso les digo fuerte y claro que el INE sí se toca, García Luna sí se toca, no más burocracia dorada en este país que está en vías de transformación.

Muchas gracias.

PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Peralta Suárez.

Toda vez que ha sido retirada su reserva, pasamos directamente a la votación de la propuesta de modificación hecha por la Senadora Estrella Rojas Loreto, quien ha pedido que directamente se vote.

Intervención

DOCUMENTO

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación hecha por la Senadora Estrella Rojas Loreto.

El Secretario Senador José Navarro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Estrella Rojas Loreto. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Minera Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN.

Tiene razón, perdón.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Mayuli Latifa Martínez, del PAN, para presentar su reserva. Gracias.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Nuestro país es mucho más grande que los gobiernos del Partido Morena.

El día de hoy se está consumando la destrucción de nuestra democracia y de nuestras libertades construidas en los últimos 40 años, con tanto esfuerzo que nos ha llevado a las diferentes generaciones.

México ha recorrido un camino histórico, lleno de luchas, para la conformación de un Estado democrático, esta democracia con más de 25 años de construcción en varias reformas electorales que han sido consensuadas con las diferentes fuerzas política en el país, se ve hoy amenazada por el deseo de poder y de apetito del Presidente López Obrador, por su obsesión delirante adueñarse de él y que desde su partido quiera perpetuarse como un gobierno absolutamente dictador, que aspira a ser.

Adueñándose de nuestras instituciones del Estado mexicano, de nuestra legislación y de las voluntades de millones de mexicanas y mexicanos. Este es el inicio formal del desbaratamiento de nuestra democracia y se instaura una dictadura en México.

Escucho con mucha atención a quienes han hecho uso de la voz y, sobre todo, Senadoras y Senadores del Partido Morena, en el cual dice que se le van a quitar privilegios al INE. Es un privilegio tener las estructuras que tiene el INE para las actividades operativas en las elecciones.

Ese no es un privilegio, es parte de las acciones que se han ido construyendo a lo largo de este país.

Hoy vamos a poder ver ahora la propaganda gubernamental de todos los servidores públicos, cuanto tiempo se tuvo que construir en el que los servidores públicos, alcaldes, señor Presidente, gobernadores, se abstengan de dar propaganda gubernamental, porque mantenía en desequilibrio los procesos electorales.

Voy ahora, la paridad en los cargos públicos ya no va a ser paridad.

Qué contradictorio que en este Senado legislamos y trabajamos y decimos, que todos los grupos parlamentarios estamos trabajando para la paridad, para la igualdad, pero resulta que, en esta reforma electoral, lo que está haciendo el gobierno federal y Morena, es precisamente eliminar y de echar atrás todos esos logros en materia de paridad.

Hoy, veamos cuántas mujeres hay Senadoras en este recinto.

Ojalá, ojalá que se eche para atrás esta reforma para no tener que ver escasos rostros de mujeres Senadoras en este Pleno.

Vamos a ver también a un Ejecutivo Federal que va a tener las manos adentro del padrón y de los listados nominales, es de verdad una vergüenza el ver cómo vamos retrocediendo como país en un Estado democrático.

Lo dijo el Senador Martín del Campo hace un momento, tal vez no tengamos el sistema democrático perfecto en México, pero sí puede ser perfectible, y esto que están ustedes haciendo el día de hoy, pero por supuesto, no se acerca en nada a buscar esas mejores legislaciones para tener un mejor sistema político y democrático en México.

Nada más quiero concluir diciéndoles que más allá de todo lo que puedan decir, nos queda claro que ustedes quieran robarse las elecciones, a pesar de que digan de los números que puedan tener de las elecciones y de los resultados, Senadora ahí que estás haciendo algunas muertas de tus, digo, perdón, pero prefiero ya mantenerme con la tranquilidad, porque hace un rato, de verdad que fue bastante lamentable en la manera en que este Pleno nos hemos estado conduciendo.

Pero sí se quieren robar la elección, y no importa, hoy dirán los votos que puedan tener, quieren perpetuarse en el gobierno, quieren no dejar ni un rastro y ningún municipio y ningún estado en donde exista la pluralidad, eso es lo que ha mantenido a este país en esas neutralidades y por eso hemos ido avanzando, por esas minorías que poco a poco ustedes fueron minorías y que poco a poco han ido avanzando, el PAN fuimos minoría y somos un partido que desde 1939 hemos venido luchando por una gran democracia.

Y, es por ello que, este domingo, yo también voy a marchar y voy a marchar para cuidar nuestra democracia, para cuidar nuestra libertad, porque cuando yo empecé a estar en política, fue precisamente con la firme convicción de que la democracia hay nuestras libertades, es lo más sagrado, como ciudadanas y como mexicanas y como mexicanos.

Recuerden bien esta fecha y nos veremos en el futuro, sobre todo que se las van a cobrar y quieren engañar a las y los mexicanos con un discurso falso, pero lo que están haciendo es robarse las próximas elecciones y perpetuarse el mayor tiempo posible en el gobierno federal, en los gobiernos estatales y en los gobiernos municipales, e inclusive en las propias Cámaras legislativas.

A México eso no le sirve, a México no le ayuda, los equilibrios siempre. Creo firmemente que ningún partido deba mantenerse y tener absoluto control de nuestra democracia y del país.

Creo firmemente en los equilibrios, en las minorías y precisamente por eso mi voto es en contra, y el domingo nos vemos marchando por nuestra democracia y por nuestras libertades.

¡Que viva México!

Y por eso voy a votar en contra de esta atrocidad de nuestra democracia.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la voz a la Senadora…

Perdón, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias.

Se concede el uso de la voz a la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su reserva.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su venia, señora Presidenta.

Al margen del desaseo en el proceso legislativo que da origen a esta reforma para el pueblo de México, para la ciudadanía, ya es más que evidente su verdadero objetivo, destazar, descuartizar, desmembrar al INE por ser el garante de la legalidad en la organización de las elecciones, porque Morena quiere robarse la elección de 2024.

Esta reforma es producto de una rabieta presidencial, del narcisismo, de quien se asume como máximo transformador del país y del egoísmo de quien se obstina en cambiar las reglas del juego a pesar de que le había permitido ganarlo.

En efecto, el mayor anhelo presidencial es apoderarse de una institución ciudadana que ha permitido la alternancia política desde el año 2000.

Aunque les pese reconocerlo a los del partido gobernante, no se podría entender el triunfo de López Obrador en el 2018 sin la existencia del Instituto que garantizó, organizó y dio certeza de imparcialidad al proceso electoral.

Por ello, esta intención de restar al INE las atribuciones plenamente establecidas en la ley va contra el sentido y razón de la participación ciudadana en el proceso democrático.

Como en muchas otras cosas, el Presidente quisiera que México fuera el mismo de hace medio siglo, de 1970, y tener las mismas condiciones de control de las elecciones que habían tenido los presidentes.

Sin embargo, no podemos, ni debemos olvidar que el México de hoy, la democracia y los ciudadanos no estamos dispuestos a regresar a un pasado donde el gobierno controlaba las elecciones y decidía de manera unilateral a quiénes ocuparían los cargos públicos basados en compadrazgos, amiguismo y hasta en querencias familiares.

Por estas razones es esencial que todos los que confiamos en el proceso democrático y no queremos el retroceso de nuestro país, aquel presidencialismo autoritario, asistamos el próximo domingo a la Plaza de la Constitución de México, de la Ciudad de México, para levantar la voz y exigir que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien impida que esta reforma electoral plagada de vicios e inconstitucionalidad debilite nuestros procesos democráticos, nuestras leyes y nuestras instituciones que han sido y serán pilares de la democracia.

Mi voto, ni el de ningún mexicano se toca. El INE no se toca.

Los paupérrimos resultados de este gobierno lo llevan a querer apoderarse de esta institución tan valiosa, el Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Hernández Ramos.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora Minerva Hernández Ramos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del PAN, para presentar sus reservas.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Muchas gracias, señora Presidenta.

Primero que nada, quiero decirte, compañera Lilly Téllez, que sigas valiente, que sigas firme, fuerte, porque muchas mexicanas y mexicanos estamos confiados en que va a haber alguien que va a construir este desastre que ha dejado Morena en este país. Senadoras y Senadores, horas de perversidad ha habido desde el año pasado pensando, pensando en cómo desmantelar al INE.

Primero, a través de una reforma constitucional, y luego a través del llamado Plan B, que no es otra cosa que un atentado contra la democracia, una estrategia para robar tu voto, tu voto, ciudadano mexicano. Para cooptar a los órganos electorales y acabar con las elecciones confiables y transparentes. Regresar a un pasado que pensábamos que ya había quedado atrás.

Hoy a este Senado le toca concluir el accidentado, errático y perverso proceso en el Legislativo, de lo que con soberbia y prepotencia el propio Presidente llamó su Plan B. Para eso tiene a su mayoría legislativa, para aprobar lo que algunos de ustedes mismos llamaron y afirmaron que era inconstitucional.

Cada quien hemos expresado nuestro rechazo a este intento autoritario y lo hemos hecho a través de los medios de comunicación, tomando la calle, la marcha, y nosotros aquí, desde la Alta Tribuna. El 13 de noviembre marcó la historia del país en la expresión ciudadana, se llenaron las plazas y calles de nuestras principales ciudades. Pero como los gobiernos autoritarios no ven a esa otra parte de la sociedad siguieron con su Plan B, perverso y autoritario.

Este 26 de febrero nuevamente iremos a la calle a denunciar este atropello ciudadano. Ante la polarización, el autoritarismo y la idea de destruir a las y los ciudadanos saldremos a manifestar nuestra defensa a la democracia, y lo haremos con mesura, con espíritu cívico. Muy oportuno, por cierto, el reportaje publicado ayer en la revista “The Atlantic”, en el que el analista David Frum, señala que, abro comillas, “el Presidente Andrés Manuel López Obrador conduce a México hacia una obvia autoritaria deriva que pone en riesgo las elecciones de 2024”.

Abro de nuevo comillas, dice el analista: “El errático y autoritario mandatario de México, Andrés Manuel López Obrador está tramando poner fin al compromiso de un cuarto de siglo del país con la democracia liberal multipartidista”. Como sociedad, nuestra única alternativa es luchar y defender la democracia y oponernos a los afanes autoritarios de quienes pretenden, así como se ve, robarse las elecciones.

Fíjense nada más, al pueblo de México. Hoy leíamos el análisis de la Auditoría Superior de la Federación, decenas de millones pagaron a adultos mayores que ya fallecieron. Y ahí están los datos.

Imagínense lo que nos espera después de este plan perverso en donde se pretenden robar tu voto en las próximas elecciones. Hoy vamos a votar en contra de este dictamen por las razones que han expuesto mis compañeros.

Pero hoy no acaba nuestra tarea, vamos a dar la batalla con la sociedad civil y, sobre todo, en el Poder Judicial de la Federación, el cual enfrentará el episodio más importante de la defensa de nuestra Constitución, evitar que se roben las elecciones en el 24.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Saldaña Cisneros.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta recién presentada por la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros. Quienes estén por la afirmativa, favor de expresarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de expresarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión, señora presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su reserva.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

Hoy estamos retomando una discusión que se habló aquí en el Senado de la República el pasado 15 de diciembre, donde prácticamente todos los grupos parlamentarios, obviamente de oposición, señalábamos que mucho de este dictamen que se estaba presentando contenía muchísimas arbitrariedades y que al final del día era inconstitucional en muchos de los temas.

Y tal parece que tuvo que llegar la llamada del Presidente de la República, Andrés Manuel, para decirles que eso estaba mal. Yo lo dije en esta tribuna y lo reitero, esta cláusula de la vida eterna que lo único que hace es darles vida a partidos franquicia. Y lo voy a repetir, en el 2000 el partido verde se alía con el partido del PAN, con Vicente Fox Quesada, para poder tener esos votos. Y en el 2012 se alía con el partido del PRI, con Peña Nieto. Y en el 2018, hay que recordarles que también se alío con el PRI.

Pero en el momento en que ve que, desgraciadamente, el PRI no pudo llenar las expectativas de ese partido, pues toma la decisión de irse con ustedes a Morena.

Y el Presidente se los dijo en una Mañanera, que él no estaba de acuerdo con esa cláusula de la vida eterna, que no es posible que el partido, por el simple hecho de firmar una alianza, una coalición, ya dijera de los cien mil votos, del millón del equis número de votos, yo creo que el ciudadano, por mí, me quiere dar tantos votos.

Y esos son de los aspectos que los ciudadanos nos reclaman a nosotros en el Legislativo, que al final del día estamos haciendo las cosas finalmente sobre las rodillas, pero lo peor del caso es que luego nos va a traer consecuencias jurídicas que eso, hay que decirlo, y aquí se ha dicho muchas veces, esto se va a ir a la Corte, precisamente, por ese desaseo legislativo y por tratar de resolver algunas posiciones políticas personales que nada le abonan al país.

El INE lo construimos todos. El INE no es alguien de un partido político.

Es más, recuerden, cuándo fue electo Lorenzo Córdova como Presidente del INE, del Consejo del INE.

Es más, yo les pregunto ¿quién estaba en el PRD en ese entonces cuando le dieron los votos para que Lorenzo Córdova estuviera en el Consejo General del INE como Presidente?

Muchos de ustedes que en ese momento estuvieron en el PRD estuvieron acompañando esto. Y hoy el INE lo han construido mexicanas y mexicanos de la izquierda, de la derecha y de todos los partidos políticos.

En aquel fraude de 1988 fue cuando no tuvo de otra el Presidente de la República y hubo mexicanos ejemplares: Heberto Castillo, Manuel Clouthier, Cuauhtémoc Cárdenas, mexicanos ejemplares que empezaron a visualizar esto, la misma Rosario Ibarra, muchos mexicanos y mexicanas que empezaron a visualizar que teníamos que tener un INE más sólido.

Hoy, claro, el Presidente, esto es como una analogía, cuando él llega al segundo piso ya lo que quiere es destruir esa escalera con la que llegó al segundo piso porque ya nadie quiere llegar.

Y él lo dice, tenemos que ahorrar en el INE. Yo no dudo que haya exceso en el INE, no lo dudo.

Y no dudo que haya excesos en el tema de los salarios, pero hay mucho personal del INE que va a ser afectado por esta tentación que tienen ustedes para poderlo desmantelar.

Y déjenme darles un dato. Ustedes hablan de 3 mil 500 millones, pero no hablan de los 12 mil millones que la Auditoría Superior de la Federación dice que se están perdiendo, que se robaron en Segalmex en esta administración, por menos metieron a Chayito a la cárcel, por 5 mil millones metieron a Chayito a la cárcel, aquí hay 12 mil millones en Segalmex que están y ustedes están peleando por 3 mil 500 millones.

Y no es que nosotros estemos defendiendo a Lorenzo, a Ciro, o a los consejeros. No, lo que defendemos es que la institución que todos construimos en su momento, que quienes ustedes están en el gobierno y en ese momento estaban en la oposición pusieron su granito de arena.

El propio Presidente, él mismo contribuyó a tener este INE que hoy tenemos.

Es perfectible, claro que sí es perfectible, pero yo creo que la única manera que tenemos que hacer es construyendo y no destruyendo como últimamente se ha hecho con el so pretexto de decir, le voy a quitar dinero al INE para decirle al ciudadano que ese dinero te lo voy a dar a ti.

Así pasó con el avión presidencial, a los ciudadanos les hicieron creer que se iba a vender.

Se rifó, no se rifó. No se entregaron los premios.

Pero la gente en este país, desgraciadamente, con cuatro millones más de pobres, según el Coneval, hoy podemos darnos cuenta de que la gente tiene esperanza de algo y la esperanza que tiene es de comer y, al final, el ciudadano, él admite que necesita dinero para poder salir adelante y con estos discursos le hacen creer al ciudadano que lo van a venir a ayudar.

Por eso, compañeras y compañeros Senadores, yo creo que lo más peligroso, el día de hoy en este debate es creer que se tiene la verdad absoluta de cualquier lugar y de cualquier bando, no hay verdades absolutas.

Yo creo que el INE es perfectible, sí, pero para eso tenemos que construirlo todos.

Ustedes, gracias, no a este árbitro, gracias a los votos que les dieron las mexicanas y mexicanos, hoy el Presidente de la República es Presidente.

Y así pasó con otros presidentes.

Nada más les quiero recordar algo, compañeras y compañeros Senadores, que hoy está en el gobierno, recuerden algo: no hay derrotas ni victorias eternas.

Y el ciudadano es el que el día del mañana nos va a poner a cada quien en nuestro lugar.

Muchas gracias. Y que tengan excelente tarde.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Erandi Bermúdez.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

¿Abstenciones?

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Julen Rementería, del PAN, para presentar su reserva respecto al Resolutivo Primero.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señora Presidenta.

En esta ocasión quiero llamar su atención para que podamos, en congruencia con lo que aquí se ha dicho, y que algunos legisladores y legisladoras del Partido Morena han externado que no están de acuerdo con que se permita la transferencia de votos, la famosa cláusula de vida eterna, podamos modificarla y darle claridad al texto de lo que se va a aprobar el día de hoy, y, entonces, modificar en su parte conducente, en el Resolutivo

Primero, en donde dice: “por negarse a lo previsto en la fracción e) del artículo 72”, que se cambie por “violar flagrantemente”.

¿Y por qué esta terminología y este cambio?

Porque permitiría que, al llegar la acción de inconstitucionalidad a la Corte, como va a llegar, tenga mucha mayor claridad y mucha mayor oportunidad de corregirlo.

De otra manera, si no se aceptan este tipo de cambios, pareciera que lo que reza aquí en el dictamen, en donde el propio dictamen dice, otra parte del artículo 72, fracción e), dice “a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o Decreto, son unos artículos aprobados.

Y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones anteriores”. Ahí cierra la cita del artículo de la Constitución.

Y dice el refrán, ya texto nuestro de la Cámara de Senadores, de las comisiones: “Respecto a lo anterior, es importante resaltar que se permite a las Cámaras, si así lo acuerdan, remitir al Ejecutivo Federal sólo los artículos aprobados en ambas instancias legislativas, dejando pendiente para las siguientes sesiones las modificaciones no aprobadas”.

Pero luego sigue diciendo en la página 20, dice: *“En consecuencia, y derivado de lo antes mencionado, la Colegisladora, al recibir la minuta de este Senado de la República, sólo podía haber insistido en lo que había aprobado en un primer término, sin modificar el texto o bien aceptar los cambios que hizo el Senado de la República, pero no podía alterar o eliminar el texto aprobado”.*

Entonces, cuando concluye, ya al final de todo este dictamen, establece que puede dejar para discusiones posteriores el artículo 12.

En otras palabras, lo que estamos dejando es la posibilidad de que esto se legisle en otro momento en adelante, no se cancela.

Y entonces pareciera que lo que hay es la intención de cumplir un poco con no aprobarlo ahora, pero dejarlo vivo, perfectamente vivo, para que en cualquier momento puedan actualizar los acuerdos entre Morena, que es el partido grande ahí de este lado del gobierno, y los partidos pequeños, y con ello darles vida a través de esta cláusula de este artículo 12 que estamos diciendo que queremos eliminar.

Si la verdad es esa, si no se están engañando, si no quieren engañar a los ciudadanos, si realmente no quieren la cláusula de vida eterna, lo que tienen que hacer es resolverlo en este momento, ponerlo con puntualidad ahí, para que cuando venga la revisión de la Corte, con perfecta claridad pueda decir “es verdad lo que establece ahí el legislador, es en todo caso inconstitucional” y la echen atrás.

De otra manera, nos estamos engañando, porque mañana, pasado, el mes que entra podrán llamar aquí a este Senado, presentar una modificación y actualizarla.

Y entonces habrán cumplido con este proceso, habrá pasado la marcha del próximo 26 del domingo, a la que no quieren que nadie vaya, y, sin embargo, dejaron viva la cláusula de vida eterna.

Esto que está, está perfectamente redactado para que, en cualquier momento, en el futuro muy cercano, puedan revivirla con un simple acuerdo, con una simple iniciativa que rápidamente la modifique, sin ningún trámite, sin ningún problema.

A mí me preocupa que se diga una cosa y se haga otra, pareciera que la intención es simplemente engañarnos a nosotros.

Pero eso sería lo de menos, porque engañan a unos cuantos que estamos aquí; engañar a la población de este país, que eso es lo grave y es lo que al final cuestan las elecciones, como algunas ya les están costando justo desde hace unos años, aunque les cueste a otros reconocerlo.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Rementería del Puerto.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Julen Rementería. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

¿Abstenciones?

No se admite a discusión la propuesta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Cristóbal Arias, quien presentará la reserva presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, respecto de modificación…

Perdón, ¿con qué objeto, Senador Erandi? Sonido en el escaño, por favor.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solamente para transparentar, y aquí mi querido doctor de Servicios Parlamentarios, no está en el monitor la reserva que va a presentar, a nombre del Senador Monreal, el Senador Cristóbal Arias, desde un inicio. No es desde ahorita, desde un inicio.

Por algo se ha de haber traspapelado, solamente para dar cuenta de que no está en el monitor, por favor.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Sí, tengo información que parece ser que para eso va a hacer uso de la palabra el Senador Cristóbal Arias, para retirarla.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, señora Presidenta…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame un momento, Senador Cristóbal.

¿Con qué objeto, Senador Erandi?

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: (Desde su escaño) Para ilustrar el tema de la práctica parlamentaria.

El tema de la práctica parlamentaria que nos ha conducido en este Senado es que, para nosotros poder subir, cualquier Senador o Senadora a tribuna, tenemos que presentar con anterioridad la reserva, tenemos que firmarla y poderla presentar. Y ha habido el tema que hasta que uno sube a la tribuna, la puede retirar.

Aquí me parece un desaseo, con todo respeto, que tenía que haberla presentado no en el momento, porque puede ser que yo ahorita mismo quiera volver a subir sin haberla presentado y entonces esto va a dejar un precedente para yo poder subir las veces que quiera en cualquier momento procesal.

Y esto es un tema de un desaseo, con todo respeto, que no habíamos hecho en la práctica parlamentaria.

Solamente quiero dejar constancia de eso.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está bien, Senador, claro que sí, queda constancia de eso.

Adelante, Senador Cristóbal Arias.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Muchas gracias, señora Presidenta. Senadoras, Senadores:

Asisto a esta sesión y hago uso de la palabra no nada más para presentar una reserva, sino para manifestar mi asombro, mi estupor de haber escuchado a lo largo de este día, de esta mañana, de esta tarde, voces muy poco autorizadas que se oponen a esta reforma; voces que no tienen autoridad moral ni calidad política para oponerse, porque son las voces genuinamente representativas y herederas del viejo régimen autoritario, fraudulento, represor.

Ahí están algunos de ellos en esta lona, que ilustra, justamente, quiénes son los tutores políticos de ustedes, que nos hicieron vivir por décadas la larga noche del autoritarismo, del narcoestado, de los crímenes de Estado.

¿Quién no recuerda el asesinato del Cardenal Posadas, de Colosio, de Ruiz Massieu, los fraudes electorales de 1988, el fraude electoral de 2006, los fraudes electorales en Tabasco, en Michoacán, en Guerrero y en muchas partes más de nuestra vasta geografía mexicana?

Resulta risible y trágico escucharlos, a quienes sí luchamos, nosotros, por lograr organismos electorales que creíamos y queríamos que fueran imparciales, objetivos y profesionales; que fueran garantes de los procesos electorales.

No fueron ustedes, fuimos los que fuimos víctimas de los fraudes electorales por ustedes. Y aquí hay, por cierto, representantes de esa cúpula, de estos partidos del PRIAN.

¿Quién le hizo fraudes al Partido de Acción Nacional? El Partido Revolucionario Institucional.

¿Quién le hizo fraude al Partido de la Revolución Democrática? El Partido Revolucionario Institucional.

Y hoy, contradictoria y paradójicamente, están unidos en su desesperación, en la falta de respuesta de la ciudadanía, que los hace ahora carentes, ausentes de propuesta y de programa, dejar a un lado sus propios principios y su normatividad interna, y asirse, colgarse falazmente de una reforma electoral que en ningún momento atenta ni contra los organismos electorales, mucho menos contra la democracia, porque quienes la impugnan son los antidemócratas de siempre, son los representantes de, lo que les dijera el escritor Mario Vargas Llosa, “ustedes representan a la dictadura perfecta”.

Pero, Senadoras y Senadores, somos…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame.

¿Con qué objeto, Senadora Xóchitl?

Permítame.

Senador Cristóbal, ¿acepta usted una pregunta de la Senadora Gálvez?

El Senador Cristóbal Arias Solís: Sí, con mucho gusto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante, Senadora, haga su pregunta.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Senador Cristóbal, yo le tengo mucho respeto…

El Senador Cristóbal Arias Solís: Yo también, Senadora.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Pero usted también estaba en el PRI en 1982 como Diputado Federal.

Entonces, asuman un poquito de lo que les toca, porque qué fácil es tirar y tienen a Manuel Bartlett que se robó las elecciones del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, el crimen organizado llegó a Michoacán con Lázaro Cárdenas Batel y con Leonel Godoy, y creció de una manera brutal.

¿Qué opinión tiene de ese entonces?

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Conteste.

Tiene un minuto para contestar, Senador Cristóbal.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Gracias.

Senadora Xóchitl, yo jamás fui cómplice de ningún fraude electoral, jamás, y aquí lo digo con la frente en alto.

Y por lo que respecta a los gobiernos de Michoacán, de Lázaro Cárdenas Batel y Leonel Godoy, pues que sea el pueblo de Michoacán el que los juzgue y ellos los que respondan.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Continúe el orador.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Voy a concluir.

Su pasado político los condena al PRI, al PAN, los condena por esa larga noche del autoritarismo, de la antidemocracia, de la corrupción y el presente también, y una prueba de ello que les refresca, que les ofende y que quisieran eludir, es el caso Genaro García Luna, que está dando la vuelta a todo el mundo, para vergüenza

de ustedes y también para vergüenza de todos nosotros, el país, que hemos tenido delincuentes al frente de las instituciones públicas.

Los únicos traidores a la democracia han sido Carlos Salinas de Gortari, ilegítimo Presidente, que perpetró el fraude en 1988 y los fraudes electorales de Michoacán, de Tabasco, de Guerrero y de otros estados.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senador.

El Senador Cristóbal Arias Solís: Concluyo.

Traidor a la democracia, Vicente Fox, que incluso la Sala Superior del Tribunal Superior en materia electoral determinó su injerencia en el proceso electoral de 2006, para arrebatarle el triunfo al hoy Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Traidor a la democracia el espurio Presidente Felipe Calderón. Esos son los traidores a la democracia y que esperamos que, así como hoy está aquí García Luna, así comparezcan ante la justicia estos malos y tristemente recordados expresidentes.

Termino, ciudadana Presidenta, agradeciéndole que pueda retirar la reserva que se formuló en su momento.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Arias Solís.

¿Con qué objeto, Senador Erandi?

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: (Desde su escaño) Para hechos, solamente, señor Presidente.

El Senador Cristóbal Arias pide que se retire una reserva, nada más quiero dar cuenta que no hay ninguna reserva presentada y entonces no se puede retirar algo que, ahorita podemos certificar, no haya presentado, solamente es para dar constancia de ello.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador. Agotado el trámite de las propuestas de modificación, realizaremos la votación…

¿Con qué objeto, Senadora Anaya?

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Señora Presidenta, solicitarle a la Presidencia de la Mesa Directiva que si podría dar instrucciones a la Secretaría de leer el artículo del Reglamento que permite a un Senador pasar a retirar una reserva que nunca presentó.

Me gustaría mucho que se diera lectura a ese artículo, porque como si el trato no hubiera sido lo suficientemente vulgar y corriente esta tarde, todavía hay que estarse “chutando” violaciones al Reglamento.

Por favor que lo lean, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Esta Presidencia ha sido flexible en registrar todas las reservas y todos los votos particulares que se han presentado.

Agotado el trámite de las propuestas de modificación, realizaremos la votación nominal. Como se les informó, únicamente realizaremos votación nominal del Resolutivo Primero del dictamen.

Para claridad del asunto a desahogar, solicito a la Secretaría dé lectura al primero de los puntos resolutivos del dictamen.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Con gusto, señora Presidenta.

Doy lectura al punto resolutivo primero…

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Secretaria.

¿Con qué objeto, Senador Ramírez Marín?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) La Senadora Anaya invocó una moción de ilustración a la Asamblea, usted tiene que desahogarla dando lectura a la solicitud que hizo del artículo correspondiente, que además no veo en qué perjudique el proceso.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La Presidencia le ha contestado que hemos sido flexibles en recibir todas las reservas e incluso los votos particulares…

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Es correcto, pero ella no cuestionó a la Mesa Directiva, ella simplemente pidió que se lea el artículo para ilustrar a la Asamblea cuál es el procedimiento que debe seguirse con las reservas.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Vamos a continuar con el desahogo de la Asamblea.

Solicito a la Secretaría dé cuenta de la lectura del artículo 200 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Como lo indica, señora Presidenta. Doy lectura.

Artículo 200.

1. Concluido el debate en lo general el presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen.

Doy lectura nuevamente.

Artículo 200.

1. Concluido el debate en lo general el presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.

2. El presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen.

3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Ya se ha dado lectura.

Vamos a solicitar a la Secretaría dé lectura al primero de los puntos resolutivos del dictamen.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Doy lectura.

Primero. El Senado de la República no aprueba la modificación realizada al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Cámara de Diputados, aprobada el 15 de diciembre de 2022, por no apegarse a lo previsto en la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es todo, señor Presidente.

PRESIDE EL SENADOR
ALEJANDRO ARMENTA MIER

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Para claridad de la votación, les informo que el voto afirmativo es por aprobar el dictamen y el voto en contra es por rechazar el mismo. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen, en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Consulto si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Consulto nuevamente si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al sistema electrónico, se registraron 70 votos a favor, más el voto del Senador Bours. En total 71 votos; 51 en contra lo que da un total o un gran total de 122 votos.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se aprueba la modificación al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho artículo se mantiene en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor.

En virtud del resultado de la votación, se da por concluido el trámite de los votos particulares presentados.

Como se informó el pasado 1º. de febrero en la recepción del asunto de la Cámara de Diputados, donde se remite al Senado su Acuerdo para que de conformidad como lo establece la última parte de la fracción e) del artículo 72 constitucional, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral pueda remitirse al Ejecutivo Federal con los artículos que han logrado la aprobación de ambas Cámaras del Congreso, para su promulgación y publicación.

Sobre el particular, para efecto de dar cumplimiento a la última parte de la fracción e) del artículo 72 constitucional, esta Presidencia somete a la consideración del Pleno el siguiente Acuerdo.

DOCUMENTO

Consulto a las oradoras y oradores para referirse a este Acuerdo, si es que hay algún comentario.

Por no haber oradoras ni oradores registrados y por transparencia y claridad en la resolución que asuma este Pleno respecto del Acuerdo leído, analizaremos votación, realizaremos votación nominal.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Pregunto a la Asamblea si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto.

Pedimos a los Servicios Parlamentarios que apoyen al Senador Arturo Bours, para que pueda emitir su voto desde su lugar.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 118 votos en total; 69…

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, informo, se emitieron 70 votos a favor, 50 en contra, haciendo un total de 120 votos.

Si se aprueba el Acuerdo, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, el Senado de la República, como Cámara revisora, manifiesta su determinación de remitir al Ejecutivo Federal única y exclusivamente con los artículos aprobados por ambas Cámaras del Congreso de la Unión para su sanción, promulgación y publicación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este Decreto no se incluirán las modificaciones al artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional. Comuníquese a la Cámara de Diputados.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero. Se **reforman** numeral 4 del artículo 1; incisos b) y d), numeral 1 del artículo 2; incisos a), b), d bis) y j), numeral 1 del artículo 3; numeral 4 del artículo 7; inciso b), numeral 1 del artículo 9; incisos e) y f), numeral 1 del artículo 10; numeral 1 del artículo 11; numeral 2 del artículo 14; numeral 3 del artículo 15; numeral 1 del artículo 25; numeral 1 del artículo 27; inciso c), numeral 2 del artículo 28; numeral 3 del artículo 30; numerales 2, 4 y 5 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; numeral 1 el artículo 33; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; numeral 4 del artículo 36; inciso i), párrafo primero del numeral 1 y numeral 3 del artículo 38; numeral 6 del artículo 39; numeral 2 del artículo 40; numeral 2 del artículo 41; numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42; numeral 2 del artículo 43; incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj), numeral 1 del artículo 44; incisos e), l) y ñ), numeral 1 del artículo 45; incisos d) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 46; numerales 1 y 2 del artículo 47; incisos a), b), e), g) y o), párrafo primero del numeral 1 del artículo 48; numeral 1 del artículo 49; numeral 1 del artículo 50; incisos f), m), ñ), r), v) y w), párrafo primero del numeral 1 del artículo 51; numerales 1 y 2 del artículo 52; incisos a), i), j), k), m) y ñ), numeral 1 del artículo 54; incisos c), e), h), m), ñ) y o), numeral 1 del artículo 55; incisos a), b), d), g), h) e i), párrafo primero del numeral 1 del artículo 56; inciso c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 57; incisos a) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 58; incisos a), c) e i), párrafo primero, numeral 1 del artículo 59; numerales 1 y 2 del artículo 61; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 62; incisos a) y e), párrafo primero del numeral 1 del artículo 63; incisos a), e) y f), párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 del artículo 64; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; inciso a) del numeral 1 y numeral 4 del artículo 66; numerales 1, 2 y 4 del artículo 67; incisos c), g) y l), párrafo primero del numeral 1 del artículo 68; párrafo primero del numeral 1 del artículo 70; inciso b) del numeral 1 e inciso 2 del artículo 71; párrafo primero del numeral 1 del artículo 72; párrafo primero del numeral 1 del artículo 73; artículo 74; numeral 1 del artículo 75; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; numerales 1, 2 y 4 del artículo 77; numerales 1 y 4 del artículo 78; incisos f), h) y l), numeral 1 del artículo 79; incisos a), c) y g), párrafo primero del numeral 1, numeral 3 del artículo 80; numerales 3, 4 y 5 del artículo 82; incisos a), f) y h), numeral 1 del artículo 83; incisos d) y e), numeral 1 del artículo 84; incisos a), h) e i), numeral 1 del artículo 85; incisos a) y d), numeral 1 del artículo 86; numeral 1 del artículo 90; numeral 2 del artículo 91; numeral 1 del artículo 95; numeral 3 del artículo 98; incisos a) y j), numeral 2 del artículo 100; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 101; incisos f) y g), numeral 2 del artículo 102; numerales 1, 2 y 4 del artículo 103; incisos n) y q), numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 116; incisos h), i) y j), numeral 1 del artículo 117; numerales 1 y 2 del artículo 119; numerales 5, 6, 7, 10 y 12 del artículo 121; numeral 2 del artículo 124; numerales 1 y 4 del artículo 125; numerales 1 y 4 del artículo 126; numeral 2 del artículo 131; numerales 1 y 2 del artículo 135; numerales 2, 4 y 8 del artículo 136; incisos b) y c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 143; numeral 1 del artículo 144; numeral 1 del artículo 145; numeral 1 del artículo 148; numeral del artículo 149; numerales 1, 3 y 4 del artículo 150; numeral 3 del artículo 151; numerales 2, 4, 9 y

10 del artículo 155; numerales 1, 2 y 3 del artículo 157; numerales 1 y 5 del artículo 158; incisos c), d), e) y f), numeral 1 del artículo 162; numerales 1 y 2 del artículo 163; numerales 2 y 5 del artículo 173; numeral 3 del artículo 176; numeral 3 del artículo 181; numerales 2, 3 y 4 del artículo 183; incisos a) y b), párrafo primero del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 184; numeral 1 del artículo 187; inciso e), numeral 1 del artículo 188; numeral 3 del artículo 190; inciso f), numeral 1 del artículo 191; incisos a), d), e), i), k) y ñ), numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 192; inciso d), numeral 1 del artículo 194; numerales 2 y 3 del artículo 195; numerales 1, 2 y 3 del artículo 196; numeral 1 del artículo 197; numeral 1 del artículo 198; numeral 1 del artículo 199; numerales 1 y 2 del artículo 200; numeral 1 del artículo 209; numeral 2 del artículo 214; numeral 1 del artículo 216; inciso g), numeral 1 del artículo 217; numerales 4 y 5 del artículo 218; numerales 1 y 2 del artículo 220; numerales 1, 3 y 7 del artículo 225; inciso a), numeral 2 del artículo 226; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 229; numeral 8 del artículo 239; fracción I, incisos a) y b) del numeral 4 del artículo 243; numeral 2 del artículo 247; inciso c), numeral 1 y numeral 4 del artículo 250; numeral 6 del artículo 253; incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 256; numeral 1 del artículo 258; numeral 1 del artículo 259; inciso g), numeral 1 del artículo 260; inciso b), numeral 1 del artículo 261; numeral 1 del artículo 262; incisos f), g) y h) del numeral 1 y numerales 3 y 4 del artículo 264; numeral 2 del artículo 265; inciso a), numeral 2 del artículo 268; numerales 2, 3 y 4 del artículo 269; incisos a) y b) del numeral 4, numerales 1, 6 y 7 del artículo 273; numeral 1 del artículo 277; inciso d), numeral 3, del artículo 280; numeral 2 del artículo 286; numeral 1 del artículo 287; numeral 3 del artículo 288; inciso b) y c) del numeral 2 del artículo 289; inciso f) del numeral 1, numeral 2 del artículo 290; numerales 1 y 4 del artículo 293; numerales 1 y 2 del artículo 294; incisos a), b) y c), numeral 1 del artículo 295; numeral 1 del artículo 296; numerales 1 y 2 del artículo 303; inciso c), numeral 1 del artículo 304; numeral 1 del artículo 305; inciso b), numeral 1 del artículo 307; numeral 1 del artículo 309; numeral 1 y 3 del artículo 310; incisos a), b) y c) del numeral 1, numerales 3, 4 y 6 del artículo 311; numeral 2 del artículo 327; numerales 1, 2 y 3 del artículo 329; incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 330; numerales 1, 2, 3 inciso a), 4, 5 y 6 del artículo 331; incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 332; numeral 1 del artículo 333; numeral 1 del artículo 334; numeral 3 del artículo 335; numerales 2, inciso a), 3 y 4 del artículo 336; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 339; numerales 3 y 4 del artículo 340; numerales 1 y 2 del artículo 341; 342; numeral 1 del artículo 344; numerales 1, 2 y 3 del artículo 345; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 346; incisos a) y e), numerales 1 y 2 del artículo 347; artículo 348; 349; numeral 1 del artículo 350; numerales 1, 2 y 3 del artículo 351; numeral 1 del artículo 352; numerales 1 y 2 del artículo 354; numerales 1 y 2 del artículo 355; numeral 1 del artículo 360; incisos b) y c), numeral 2 del artículo 368; numerales 1, 2 y 3 del artículo 371; numeral 2 del artículo 373; numeral 1 del artículo 377; subincisos ii) y iii), inciso d), numeral 1 del artículo 380; numeral 1 del artículo 387; subincisos ii) y iii), inciso f), numeral 1 del artículo 394; inciso b) y c), numeral 1 del artículo 401; numeral 2 del artículo 404; numeral 1 del artículo 416; numeral 1 del artículo 416; inciso c), numeral 1 del artículo 421; numeral 1 del artículo 425; numerales 1 y 2 del artículo 426; numeral 1 del artículo 428; numerales 1y 2 del artículo 429; numeral 1 del artículo 430; numeral 1 del artículo 431; numerales 1, inciso f) y 2 del artículo 442; numeral 1 inciso d) del artículo 443; incisos c), d) y e), numeral 1 del artículo 449; numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II del artículo 456; inciso a), numeral 1, 2 y 7 del artículo 458; incisos b) y c) numerales 1, 2, y 3 del artículo 459; numerales 1, 8 y 9 del artículo 461; numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 465; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5 del artículo 466; numeral 1 del artículo 467; numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 468; numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c) y 5, inciso d) del artículo 469; numerales 1 y 2 del artículo 470; numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 471; numerales 1 y 3, incisos a), c) y d) del artículo 472; párrafos primero y tercero del numeral 1 del artículo 473; incisos a), b) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 474; numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 474 Bis; incisos d) y e), numeral 2 del artículo 476; numeral 1 del artículo 478; incisos q) y s) del numeral 1 del artículo 490, así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los

capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** incisos d ter), numeral 1 del artículo 3; numerales 3 y 4 del artículo 5; párrafo segundo, numeral 1 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7; numeral 4 del artículo 11; 11 Bis; numeral 5 del artículo 31; numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4 del artículo 32; numeral 2 del artículo 35; párrafo segundo, numeral 4 del artículo 36; numerales 11, 12 y 13 del artículo 42; numeral 3 del artículo 43; incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo) del numeral 1, del artículo 44; incisos p) y q), numeral 1 del artículo 48; numeral 2 del artículo 49; numerales 3 y 4 del artículo 52; inciso o), numeral 1 del artículo 54; incisos p), q), r), s) y t) al numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; incisos j), k), l), m), n) y ñ), numeral 1 del artículo 56; numeral 2 del artículo 57; inciso ñ) y o) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 58; 60 Bis; numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 61; numerales 5 y 6 del artículo 62; numeral 5 del artículo 72; 80 Bis; 80 Ter; 80 Quater; 80 Quinquies; inciso f), numeral 1 del artículo 84; inciso j), numeral 1 del artículo 85; numeral 4 del artículo 98; numerales 3, 4 y 5 del artículo 99; inciso h), numeral 2, del artículo 102; numeral 2 del artículo 141; numeral 4 del artículo 157; numerales 2, 3 y 4 del artículo 216; numeral 3 del artículo 220; numeral 4 del artículo 224; 250 Bis; numerales i) y j), numeral 1 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 2 del artículo 262; numeral 5 del artículo 269; inciso c) numeral 4 y 8 del artículo 273; 284 Bis; 284 Ter; numeral 5 del artículo 288; numerales 7, 8 y 9 del artículo 331; numeral 4 del artículo 343; numeral 7 del artículo 346; numeral 2 del artículo 449; numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6 del artículo 459, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** incisos a) y b), numeral 2 del artículo 28; numerales 2 y 4 del artículo 30; el inciso i) del actual numeral 2 del artículo 32; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; incisos c) y d), numeral 1 del artículo 34; numerales 3 y 5 del artículo 42; incisos f), h) y k) numeral 1 del artículo 45; inciso e), numeral 1 del artículo 46; incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) numeral 1 del artículo 48; incisos e), j), k), l), n), o), q) y t) numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 51; 53, inciso f), numeral 1 artículo 57; inciso i), numeral 1 del artículo 58; incisos e), f) y g) numeral 1, del artículo 59; 60, inciso a), numeral 1 del artículo 71; numerales 2, 3 y 4 del artículo 72; inciso b), numeral 1 del artículo 162; numeral 2 del artículo 184; 189; 201; 202; 203; 204; 205; 206; inciso d), numeral 1 del artículo 261; 263; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 269; inciso f), numeral 3 del artículo 303; numeral 2 del artículo 311; numeral 2 del artículo 334; numerales 1 y 2 del artículo 340; 422; numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO

Disposiciones Comunes

Artículo 1.

1. a **3. ...**

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;

c) ...

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.

1. ...

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a **d) ...**

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) a **i) ...**

j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

k) ...

Artículo 5.

1. y **2. ...**

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.

1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas. La entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

2. y **3. ...**

LIBRO SEGUNDO

De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías

TÍTULO PRIMERO

De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas

Artículo 7.

1. a **3. ...**

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.

1. ...

a) ...

b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.

2. ...

Artículo 10.

1. ...

a) a **d) ...**

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

g) ...

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y **3. ...**

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:

a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;

b) Personas Afromexicanas;

c) Personas con discapacidad;

d) Personas de la diversidad sexual;

e) Personas residentes en el extranjero, y

f) Personas jóvenes.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 14.

1. ...

2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a **5. ...**

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

TÍTULO TERCERO

De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y **3. ...**

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 28.

1. ...

2. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

LIBRO TERCERO

Del Sistema Nacional Electoral

TÍTULO PRIMERO

De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 28 Bis.

1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

TÍTULO PRIMERO BIS

Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.

1. ...

2. Derogado.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Derogado.

Artículo 31.

1. ...

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

4. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

5. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.

Artículo 32.

1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;

b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.

2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:

a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

c) El padrón y la lista de electores;

d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;

f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;

g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y

h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales;

b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;

c) La preparación de la jornada electoral;

d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes, para lo anterior se apoyará en la Secretaría de Educación Pública, así como otras instancias gubernamentales;

e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;

f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;

h) La educación cívica en procesos electorales federales;

i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y

j) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) a **h) ...**

i) Derogado.

j) ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.

a) Derogado.

b) Derogado.

2. ...

Artículo 34.

1. ...

a) El Consejo General, y

b) La Presidencia del Consejo General.

c) Derogado**.**

d) Derogado.

Artículo 35.

1. ...

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.

1. a **3. ...**

4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de las y los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes.

Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a **10. ...**

Artículo 38.

1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

a) a **h) ...**

i) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. ...

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 39.

1. a **5. ...**

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

7. ...

Artículo 40.

1. ...

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 41.

1. ...

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a **5. ...**

Artículo 42.

1. ...

2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.

5. Derogado.

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.

7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.

10. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

11. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

12. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

Artículo 43.

1. ...

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

Artículo 44.

1. ...

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;

b) y **c) ...**

d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos;

f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g) ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;

i) y **j) ...**

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y **n) ...**

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;

q) ...

r) Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto;

s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;

x) Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y) ...

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) ...

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

cc) ...

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y **ff) ...**

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

hh) e **ii) ...**

jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;

nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

ñn) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

2. y **3. ...**

Artículo 45.

1. ...

a) a **d) ...**

e) Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

f) Derogado.

g) ...

h) Derogado.

i) y **j) ...**

k) Derogado.

l) Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) y **n) ...**

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y **p) ...**

Artículo 46.

1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a **c) ...**

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;

e) Derogado.

f) a **m) ...**

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales;

ñ) a **p) ...**

Sección Cuarta

De la Comisión de Administración

Artículo 47.

1. La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.

1. La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto;

b) Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

c) Derogado**.**

d) Derogado.

e) Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Derogado.

g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

h) Derogado.

i) Derogado.

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Derogado.

n) Derogado.

ñ) Derogado.

o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;

p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 51.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a **d) ...**

e) Derogado.

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;

g) a **i) ...**

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;

o) Derogado.

p) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

s) ...

t) Derogado.

u) ...

v) Expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.

2. Derogado.

3. Derogado.

Sección Sexta

De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.

1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General**.**

2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

b) a **h) ...**

i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;

k) Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;

n) ...

ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. a **4. ...**

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b) ...**

c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;

f) y **g) ...**

h) Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a **l) ...**

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;

n) ...

ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;

o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y

t) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral**,** tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;

b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;

c) ...

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) y **f) ...**

g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz;

h) Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;

j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;

l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) y **b) ...**

c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;

d) y **e) ...**

f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;

b) a **h) ...**

i) Derogado.

j) a **l) ...**

m) ...

n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;

b) ...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;

d) ...

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

h) ...

i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) y **k) ...**

Artículo 60. Derogado.

Artículo 60 Bis.

1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.

1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y

b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:

a) Un consejo local por entidad federativa, y

b) Un consejo distrital por cada distrito electoral.

3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:

a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;

b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;

c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.

5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.

6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección.

7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.

8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.

9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.

10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

CAPÍTULO III Bis

De los Órganos Locales del Instituto

Sección Primera

De los Órganos Locales

Artículo 62.

1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.

4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.

5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.

6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.

Artículo 63.

1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;

b) a **d) ...**

e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;

f) y **g) ...**

Sección Segunda

De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales

Artículo 64.

1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes:

a) Presidir el Consejo local;

b) a **d) ...**

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) a **i) ...**

2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

Sección Tercera

De los Consejos Locales

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.

1. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) a **f) ...**

2. y **3. ...**

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 67.

1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. ...

4. En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.

5. y **6. ...**

Artículo 68.

1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) y **b) ...**

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;

d) a **f) ...**

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a **k) ...**

l) Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral;

m) y **n) ...**

Artículo 70.

1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) a **i) ...**

2. y **3. ...**

CAPÍTULO IV

De los Órganos Auxiliares del Instituto

Artículo 71.

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) Derogado.

b) Vocal operativo, y

c) ...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

Sección Primera

De las Oficinas Auxiliares

Artículo 72.

1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.

2. Derogado.

3. Derogado.

4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.

1. Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

a) a **e) ...**

Sección Segunda

De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares

Artículo 74.

1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;

b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;

d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;

e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;

f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y

g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) Presidir el Consejo Distrital;

b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;

c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;

d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Sección Tercera

De los Consejos Distritales

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;

b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;

c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y

d) Cuatro personas Consejeras Electorales.

2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Artículo 77.

1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.

1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a **4. ...**

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.

6. ...

Artículo 79.

1. ...

a) a **e) ...**

f) Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

g) ...

h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;

i) a **k) ...**

l) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta

De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.

1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

b) ...

c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

d) a **f) ...**

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley;

h) a **l) ...**

2. ...

3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta

De las Oficinas Municipales

Artículo 80 Bis.

1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, e

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Quinquies.

1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

Artículo 82.

1. y **2. ...**

3. Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.

1. ...

a) Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) a **e) ...**

f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente;

g) ...

h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.

1. ...

a) a **c) ...**

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y

f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.

1. ...

a) Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

b) a **g) ...**

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.

1. ...

a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;

b) y **c) ...**

d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

e) y **f) ...**

Artículo 90.

1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. y **3. ...**

Artículo 91.

1. ...

2. La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.

1. Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 98.

1. y **2. ...**

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.

1. y **2. ...**

3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.

4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 100.

1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a **i) ...**

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. y **4. ...**

CAPÍTULO III

Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

Artículo 101.

1. ...

a) ...

b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a **i) ...**

2. a **4. ...**

Artículo 102.

1. ...

2. ...

a) a **e) ...**

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.

Artículo 103.

1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.

2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. ...

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. ...

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a **m) ...**

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) a **p) ...**

q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

r) ...

TÍTULO TERCERO

De los Tribunales Locales

Artículo 116.

1. Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 117.

1. ...

a) a **g) ...**

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y

j) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

2. ...

Artículo 119.

1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

3. ...

Artículo 121.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a **4. ...**

5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) a **e) ...**

8. y **9. ...**

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

12. En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y **14. ...**

Artículo 124.

1. ...

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a **5. ...**

Artículo 125.

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. y **3. ...**

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I

De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Bis.

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales**,** las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Quater.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento**,** de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo**,** el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV

De las Disposiciones Complementarias

Artículo 125 Quinquies.

1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 125 Septies.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. y **3. ...**

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.

1. ...

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a **7. ...**

8. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.

1. ...

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a **7. ...**

Artículo 144.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. ...

Artículo 145.

1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.

1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.

1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2. ...

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.

1. y **2. ...**

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y **5. ...**

Artículo 155.

1. ...

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a **8. ...**

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. ...

CAPÍTULO V

De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

1. Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y

c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.

1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) a **f) ...**

2. a **4. ...**

5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.

Artículo 160.

1. y **2. ...**

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

En materia electoral será inviolable el ejercicio del periodismo, no será sujeto de limitación previa, inquisición ni medidas cautelares por autoridad electoral alguna, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o constituya violencia política de género; todo interacción periodística tendrá presunción de espontaneidad, salvo que se acredite lo contrario por medio de procedimiento en que se observen sus formalidades esenciales.

Las autoridades electorales solo podrán realizar requerimientos a personas, entes o cualquier otra figura que ejerza el periodismo, libertad de expresión y derecho de información, en cualquier medio convencional o digital, por situaciones o hechos acontecidos durante los procesos electorales, fuera de esos plazos, no tendrán competencia alguna.

Artículo 162.

1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;

d) La Comisión de Partidos Políticos;

e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y

f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.

1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

3. ...

Artículo 173.

1. ...

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y **4. ...**

5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. ...

Artículo 176.

1. y **2. ...**

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

Artículo 181.

1. y **2. ...**

3. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. ...

Artículo 183.

1. ...

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a **9. ...**

Artículo 184.

1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

a) La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

3. ...

4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.

5. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y **7. ...**

CAPÍTULO II

De las Franquicias Postales

Artículo 187.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.

1. ...

a) a **d) ...**

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) a **j) ...**

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190.

1. y **2. ...**

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.

1. ...

a) a **e) ...**

f) Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

g) y **h) ...**

2. ...

Artículo 192.

1. ...

a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y **c) ...**

d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

f) a **h) ...**

i) Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

l) a **n) ...**

ñ) Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.

3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.

1. ...

a) a **c) ...**

d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.

1. ...

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V

De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.

1. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a **o) ...**

Artículo 200.

1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. Se deroga.

Artículo 203. Se deroga.

Artículo 204. Se deroga.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por

la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a **6. ...**

Artículo 214.

1. ...

2. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y **4. ...**

CAPÍTULO VI

De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que:

a) a **d) ...**

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.

1. ...

a) a **f) ...**

g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a **j) ...**

2. ...

Artículo 218.

1. a **3. ...**

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y **7. ...**

Artículo 220.

1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 224.

1. a **3. ...**

4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a **d) ...**

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a **6. ...**

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 226.

1. ...

2. ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) y **c) ...**

3. a **5. ...**

Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 239.

1. a **7. ...**

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 243.

1. a **3. ...**

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

II. ...

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y **4. ...**

Artículo 250.

1. ...

a) y **b) ...**

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y **e) ...**

2. y **3. ...**

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 250 Bis.

1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.

1. a **5. ...**

6. En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;

e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;

g) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;

h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;

i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

j) Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.

3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

4. En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.

1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) a **f) ...**

Artículo 258.

1. Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y **3. ...**

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) y **b) ...**

2. a **5. ...**

Artículo 260.

1. ...

a) a **f) ...**

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y

h) ...

Artículo 261.

1. ...

a) ...

b) Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla;

c) ...

d) Derogada.

e) y **f) ...**

2. ...

Artículo 262.

1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.

2. El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y

d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a **e) ...**

f) Código QR de identificación o validación;

g) Lugar y fecha de expedición, y

h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

2. ...

3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.

1. ...

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

3. ...

Artículo 268.

1. ...

2. ...

a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

b) a **f) ...**

3. y **4. ...**

Artículo 269.

1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) Derogado.

d) a **i) ...**

2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.

3. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

4. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.

1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.

1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.

4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.

1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 273.

1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.

2. y **3. ...**

4. El acta única por elección constará de los siguientes apartados:

a) De instalación;

b) De cierre de votación, y

c) De Escrutinio y Cómputo.

5. ...

6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.

7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.

1. Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a **4. ...**

Artículo 280.

1. y **2. ...**

3. ...

a) a **c) ...**

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a **6. ...**

Artículo 284 Bis.

1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

Artículo 284 Ter.

1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 286.

1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. y **2. ...**

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

4. ...

5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.

Artículo 289.

1. ...

2. ...

a) ...

b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y

c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 290.

1. ...

a) a **e) ...**

f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293.

1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos:

a) a **f) ...**

2. y **3. ...**

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

Artículo 295.

1. ...

a) Un ejemplar del acta única por elección;

b) Derogado.

c) Los escritos que se hubieren recibido.

2. a **5. ...**

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 303.

1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:

a) a **h) ...**

3. ...

a) a **e) ...**

f) Derogado.

g) a **i) ...**

CAPÍTULO I

De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.

1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) y **b) ...**

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

Artículo 305.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. a **4. ...**

Artículo 307.

1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y **d) ...**

Artículo 309.

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) a **c) ...**

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. ...

Artículo 311.

1. ...

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a **k) ...**

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a **9. ...**

Artículo 327.

1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar, matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) ...

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.

7. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

8. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":

a) ...

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a **5. ...**

Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo.

2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

3. a **6. ...**

Artículo 335.

1. y **2. ...**

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

4. y **5. ...**

Artículo 336.

1. ...

2. ...

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y

b) ...

3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa y/o boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.

2. Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Consejo General del Instituto, deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero".

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Comisión del Registro Federal de Electores los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

4. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 341.

1. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia.

2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del instituto.

3. ...

a) a **d) ...**

Artículo 342.

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Comisión del Registro Federal de Electores.

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

5. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

Artículo 343.

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2. y **3. ...**

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.

Artículo 344.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

2. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, mismo que deberá ser auditable.

Artículo 346.

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.

3. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.

4. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará una mesa integrada por tres personas ciudadanas que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;

b) a **d) ...**

e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) ...

3. ...

Artículo 348.

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta única por elección correspondiente;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de esta Ley, y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 349.

1. Las actas únicas por elección de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

2. El personal del Instituto designado previamente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas únicas por elección en sus apartados de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta única por elección correspondiente.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.

2. a **4. ...**

Artículo 354.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. El Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

2. El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.

2. ...

Artículo 368.

1. ...

2. ...

a) ...

b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

3. a **5. ...**

Artículo 371.

1. Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.

1. ...

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

Artículo 377.

1. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.

1. ...

a) a **d) ...**

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii) ...**

e) a **i) ...**

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.

1. ...

a) a **e) ...**

f) ...

i. ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a **vii) ...**

g) a **o) ...**

Artículo 401.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d) a **i) ...**

Artículo 404.

1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

Artículo 416.

1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.

1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.

1. ...

a) y **b) ...**

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a **i) ...**

Artículo 429.

1. En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a **c) ...**

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y **3. ...**

Artículo 442.

1. ...

a) a **e) ...**

f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a **m) ...**

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.

...

Artículo 443.

1. ...

a) a **c) ...**

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

e) a **o) ...**

Artículo 449.

1. ...

a) y **b) ...**

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) y **g) ...**

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a **V. ...**

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

III. Derogada.

d) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

e) ...

I. ...

II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y **II. ...**

III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.

1. ...

a) Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y **c) ...**

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a **6. ...**

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.

1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) ...

b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:

a) El Tribunal Electoral, y

b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:

a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:

a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a **7. ...**

8. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. ...

a) a **e) ...**

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

a) a **d) ...**

9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.

1. ...

2. ...

a) y **b) ...**

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

1. ...

2. Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 469.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

2. El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. ...

5. ...

a) a **c) ...**

d) Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) ...

6. a **8. ...**

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) a **c) ...**

2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 471.

1. a **3. ...**

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a **d) ...**

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. ...

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) ...

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

...

a) a **e) ...**

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. ...

Artículo 474.

1. ...

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ...

a) a **e) ...**

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) y **b) ...**

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 476.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sección lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:

a) a **c) ...**

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.

1. ...

a) a **p) ...**

q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a **v) ...**

Artículo Segundo. Se **reforma** el numeral 4 del artículo 1; inciso j) del numeral 1 del artículo 4; el numeral 2 al artículo 5; el inciso d) del numeral 1 del artículo 7; los numerales 1 y 2 al artículo 8; la fracción III y el párrafo primero del inciso c) del numeral 1 del artículo 9; el inciso c) del numeral 2 del artículo 10; el numeral 1 al artículo 11; la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 12; la fracción I del inciso b) y el párrafo primero del inciso a) del numeral 1 del artículo 13; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 15; el párrafo primero del numeral 3 del artículo 17; el numeral 2 del artículo 21; el numeral 7 del artículo 22; los actuales párrafos segundo, tercero y quinto del inciso d) y los incisos c) y f) del numeral 1 del artículo 23; los incisos d), h), k) y l) del numeral 1 del artículo 25; el inciso d) del numeral 1 del artículo 26; los incisos e) y k) del numeral 1 del artículo 30; los incisos a), e) y f) del numeral 2 del artículo 34; el numeral 2 del artículo 36; el numeral 1 del artículo 42; la fracción I del inciso a) y la fracción II del inciso c) ambos del numeral 1 del artículo 51; el numeral 1 del artículo 52; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 54; el numeral 4 del artículo 56; el numeral 1 del artículo 58; el numeral 2 del artículo 60; el inciso b) del numeral 1 del artículo 63; los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 64; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 67; el numeral 1 del artículo 69; el inciso e) del numeral 1 del artículo 70; la fracción IV del inciso a) del numeral 1 del artículo 78; la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 79; fracción I del inciso a), fracciones I, II, III y V del inciso b), fracciones I, II, III y IV del inciso c) y fracciones I, II, IV y V del inciso d) del numeral 1 del artículo 80; el párrafo primero del numeral 1 del artículo 81; inciso a) del numeral 1 del artículo 82; el numeral 5 del artículo 85; el numeral 2 del artículo 87; numeral 3 del artículo 88; el numeral 1 del artículo 92; el numeral 4 del artículo 93; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 95; el párrafo primero del inciso d) del numeral 1 del artículo 97, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se **adiciona** un numeral 5 al artículo 1**;** dos párrafos al numeral 6 del artículo 3; el numeral 3 al artículo 5; un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 8; la fracción IV al inciso c) del numeral 1 del artículo 9; un segundo párrafo al inciso c) del numeral 2 del artículo 10; los párrafos segundo y tercero al numeral 1 del artículo 11; los numerales 3 y 4 al artículo 18; un párrafo tercero al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente y los párrafos séptimo, octavo y noveno; el párrafo segundo al inciso d), el segundo párrafo al inciso l) del numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 al artículo 25; los incisos g) y h) al numeral 2 del artículo 34; un inciso i) al numeral 1 del artículo 39, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un numeral 2 al artículo 44; un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 52; un numeral 3 al artículo 58; un numeral 2 al artículo 59; un segundo, tercer y cuarto párrafo al inciso d) del artículo 60; un numeral 3 al artículo 68 y un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 88; y se **derogan** las fracciones I y II del inciso c) del numeral 1 del artículo 9, y el artículo 71, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. a **5. ...**

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.

1. ...

a) a **i) ...**

j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) a **l) ...**

Artículo 5.

1. ...

2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.

Artículo 7.

1. ...

a) a **c) ...**

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

Artículo 8.

1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a **5. ...**

Artículo 9.

1. ...

a) y **b) ...**

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:

I. y **II.** Derogadas.

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deberán realizarse conforme a las bases que en su momento se establezcan.

d) ...

Artículo 10.

1. ...

2. ...

a) y **b) ...**

c) Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. ...

Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. ...

a) ...

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. y **2. ...**

3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:

a) a **g) ...**

Artículo 18.

1. y **2. ...**

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.

1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda.

3. y **4. ...**

Artículo 22.

1. a **6. ...**

7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. y **9. ...**

Artículo 23.

1. ...

a) y **b) ...**

c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.

d) ...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

...

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a **l) ...**

Artículo 25.

1. ...

a) y **b) ...**

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes.

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente;

e) a **g) ...**

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;

i) y **j) ...**

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a **y) ...**

...

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.

1. ...

a) a **c) ...**

d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.

1. ...

a) a **d) ...**

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) a **j) ...**

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a **t) ...**

Artículo 34.

1. ...

2. ...

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) a **d) ...**

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.

1. ...

2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.

Artículo 39.

1. ...

a) a **h) ...**

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a **m) ...**

Artículo 42.

1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales, así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos, esta verificación a los padrones de los partidos no dará lugar a sanción económica alguna. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al Partido Político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al Partido Político de que se trate.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de Partidos Políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

Artículo 44.

1. ...

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. a **V. ...**

b) ...

c) ...

I. ...

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. ...

2. y **3. ...**

Artículo 52.

1. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 54.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;

d) a **g) ...**

2. ...

Artículo 56.

1. a **3. ...**

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación.

5. y **6. ...**

Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos.

2. ...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.

1. ...

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

Artículo 60.

1. …

a) a **c) …**

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos.

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 10 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña, sin exceder la fecha de la entrega del informe respectivo.

Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización.

No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

e) a **k) ...**

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

3. ...

Artículo 63.

1. ...

a) ...

b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente;

c) a **e) ...**

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

2. ...

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 67.

1. ...

a) En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 68.

1. y **2. ...**

3. Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaria correspondiente.

Capítulo II

De las franquicias postales

Artículo 69.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.

1. ...

a) a **d) ...**

e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a **j) ...**

Artículo 71. Derogado.

Artículo 78.

1. ...

a) ...

I. a **III. ...**

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) ...

2. ...

Artículo 79.

1. ...

a) ...

b) ...

I. y **II. ...**

III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.

1. ...

a) ...

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) ...

I. Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

VI. ...

c) ...

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

V. ...

d) ...

I. La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo:

a) a **c) ...**

Artículo 82.

1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo;

b) y **c) ...**

Artículo 85.

1. a **4. ...**

5. Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6. ...

Artículo 87.

1. ...

2. Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente.

3. a **15. ...**

Artículo 88.

1. y **2. ...**

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gobernatura o jefatura de Gobierno.

4. a **6. ...**

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a **4. ...**

Artículo 93.

1. a **3. ...**

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional.

5. a **7. ...**

Artículo 94.

1. ...

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local;

c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) a **g) ...**

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a **5. ...**

Artículo 97.

1. ...

a) a **c) ...**

d) Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:

I. a **VII. ...**

Artículo Tercero. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 165; los incisos b), c), g) y h) de la fracción III y la fracción V del artículo 166; los incisos a), b), c), d), e), g) de la fracción I del artículo 169 y se recorre en su orden; los párrafos primero y segundo al artículo 173; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III párrafo primero, IV párrafo primero y sus incisos a), b), c) y d), párrafo tercero y último del artículo 176 y el artículo 217; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 165, recorriéndose en su orden el siguiente; un párrafo segundo y tercero a la fracción V del artículo 166; un párrafo octavo al artículo 167;un inciso f) a la fracción I del artículo 169; un párrafo cuarto al artículo 171; un párrafo quinto al artículo 173; *176,* párrafos primero, fracción IV, incisos b), párrafo segundo y e), tercero, incisos a) y b), y cuarto; un párrafo segundo al artículo 217 y un párrafo segundo al artículo 218 y se **deroga** la fracción II del artículo 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

...

Artículo 166. ...

I. y **II. ...**

III. ...

a) ...

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) a **f) ...**

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y

h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. ...

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. a **X. ...**

Artículo 167. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 169. ...

I. ...

a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras;

c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral; así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que conocer de forma directa;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sala Regional Especializada respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.

II. Derogada.

III. a **XVIII. ...**

Artículo 171. ...

...

...

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.

...

...

Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:

a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;

b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a **XIV. ...**

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 218. ...

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO

De los medios de impugnación

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.

CAPÍTULO II

De los medios de impugnación

Artículo 2.

1. Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

2. Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

4. En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.

6. En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.

Artículo 3.

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral;

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Artículo 4.

1. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.

1. Las autoridades federales, las de las entidades federativas, las de los municipios y las de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como partidos políticos, personas candidatas, organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2, del artículo 3, de esta Ley, no cumplan las disposiciones del presente ordenamiento o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionadas en los términos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación

CAPÍTULO I

De las prevenciones generales

Artículo 6.

1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento.

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley.

4. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;

d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea.

En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y

e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

CAPÍTULO II

De los plazos y de los términos

Artículo 7.

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO III

De los requisitos del medio de impugnación

Artículo 9.

1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución o acto impugnado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente;

d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo;

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando quien promueva justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1, de este artículo, o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la falta de conformidad de las leyes federales o locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien promueva; que hubiese manifestado expresamente su consentimiento; que no hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en esta Ley o que los actos impugnados se hayan consumado de un modo irreparable;

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al promovente;

e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;

f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son de su exclusiva competencia.

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y

d) La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y

b) En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.

CAPÍTULO IV

De las partes

Artículo 12.

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) La actora que, legitimada, lo presente por sí misma o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 38 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadano con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

2. Los candidatos, en cuanto a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, pueden participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Mediante la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso puedan modificar la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

b) Los escritos deben presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, contados a partir del día siguiente a la notificación del medio de impugnación;

c) Los escritos deben ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II, del párrafo 1, del artículo 13 de esta Ley;

d) Pueden ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, y

e) Los escritos deben estar firmados autógrafamente.

3. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico en que subsista podrá presentar medio de impugnación en forma adhesiva al que promueva la parte actora, el cual se tramitará en el mismo expediente, las que se decidirán en una sola resolución. Su presentación y trámite se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el recurso o juicio principal. Los agravios expresados en el medio de defensa adhesivo deben fortalecer las consideraciones de la sentencia o resolución favorable a los intereses del adherente o, en su caso, impugnar las que se concluyan en un punto decisorio que le perjudique.

CAPÍTULO V

De la legitimación y de la personería

Artículo 13.

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son:

a) Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello.

II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI

De las pruebas

Artículo 14.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 15.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado.

4. Para los efectos de esta Ley son documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

c) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla es la de la prueba superveniente.

Se entiende por prueba superveniente los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII

Del trámite

Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, debe:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y precisar el nombre de la parte actora, la resolución o acto impugnado, la fecha y la hora exacta de su recepción, y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de tres días hábiles se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto Nacional Electoral reciba un medio de impugnación que combata un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la publicación del acuerdo de presentación del medio de impugnación respectivo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable de la resolución o acto impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, del artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar el interés jurídico y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b del párrafo 1 de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a, b, e y g, del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f), del párrafo 4, de este artículo.

Artículo 18.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b, del párrafo 1, del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable de la resolución o acto impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste la resolución o acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En el caso del juicio electoral a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, debe enviarse el expediente completo, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley;

e) El informe circunstanciado, y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución o acto impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

CAPÍTULO VIII

De la sustanciación

Artículo 19.

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala debe turnar de inmediato y de forma aleatoria el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda, quien tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) La persona titular de la magistratura electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta Ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

Cuando la persona promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería o no identifique el acto o resolución que se impugna y al responsable del mismo, y estos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas una vez fenecido el plazo para la presentación de los escritos de terceros interesados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) La persona titular de la magistratura electoral, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o incumpla con los requisitos para su presentación los cuales se regirán en los mismos términos que para la presentación de medios de impugnación.

Cuando el compareciente no acompañe sus documentos para acreditar su personería, y esta no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la persona titular de la magistratura electoral, en un plazo no mayor a seis días, debe dictar el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

f) Cerrada la instrucción, la persona titular de la magistratura electoral debe formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Las reglas anteriores no aplican al recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 3, párrafo 2, inciso a, de esta Ley, el cual se regirá en los términos señalados en el Libro Segundo, Título Primero del Recurso de Revisión Administrativa de este ordenamiento.

Artículo 20.

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación de dar publicidad de la presentación del medio de impugnación en los estrados respectivos, u omite remitir la documentación de la demanda, el informe circunstanciado o cualquier otro documento necesario para la resolución del asunto, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y, aplicar, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente, y

b) En el caso del recurso de revisión administrativa, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral debe aplicar la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para la resolución de los medios de impugnación de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los tiempos para resolver lo permitan o cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas sea indispensable desahogarlas ante las partes, pueden citarse a estas a una audiencia de pruebas y alegatos que podrá celebrarse de manera virtual o presencial. La audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. La persona titular de la magistratura electoral instructor acordará lo conducente y los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX

De la acumulación

Artículo 21.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden determinar su acumulación.

2. La acumulación puede decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPÍTULO X

De las resoluciones y de las sentencias

Artículo 22.

1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 7, de esta Ley, deben hacerlas constar por escrito, las cuales deben contener:

a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos;

e) Los puntos resolutivos, y

f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 24.

1. La persona titular de la presidencia de la Sala competente debe ordenar que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos de cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben dictar sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con el procedimiento y las reglas siguientes:

a) Abierta la sesión pública por la persona titular de la presidencia de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando la persona titular de la presidencia de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, y

d) En las sesiones públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra las personas titulares de las magistraturas electorales, directamente o por conducto de una de sus secretarías, y la persona titular de la secretaría general, la cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios, la Sala competente puede diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 25.

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO XI

De las notificaciones

Artículo 26.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.

4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera:

a) A la parte actora, por correo certificado o personalmente;

b) A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución;

c) A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y

d) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión.

5. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite.

Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

6. Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.

Artículo 27.

1. Las notificaciones personales deben realizarse a la persona interesada a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Son personales aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las cédulas de notificación personal deben contener:

a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona servidora pública responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local; asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, y asentará la razón de la diligencia.

6. Cuando las personas promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 28.

1. Los estrados son los lugares públicos de las oficinas de los órganos del Instituto Nacional Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destinados para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 29.

1. Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

2. La notificación por correo se hará en pieza certificada. Se agregará al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Cuando cuente con domicilio en la ciudad donde se encuentre la sede de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del órgano administrativo electoral, encargado de resolver el medio de impugnación, la diligencia será practicada de forma inmediata y sin intermediación alguna, y se recabará el acuse de recibo respectivo, que debe ser agregado a los autos correspondientes;

b) Si el domicilio se encuentra en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá realizar mediante el despacho correspondiente, y

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará mediante mensajería especializada, y se solicitará el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente. Si no se cuenta con el acuse de recibo, debe fijarse un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

4. En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones pueden hacerse a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que conste su recepción o se acusen de recibidas.

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. Los actos o resoluciones que, en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Nacional Electoral y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no requieren de notificación personal, por lo que surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación en los estrados.

CAPÍTULO XII

Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

Artículo 31.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública, y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.

1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la persona titular de la presidencia de la Sala respectiva o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIBRO SEGUNDO

De los medios de impugnación en materia electoral federal

TÍTULO PRIMERO

Del recurso de revisión administrativa

CAPÍTULO I

De la procedencia

Artículo 33.

1. El recurso de revisión administrativa procede para impugnar:

a) Los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia, y

b) Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

2. Solo procederá el recurso de revisión administrativa cuando, un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de ley.

CAPÍTULO II

De la competencia

Artículo 34.

1. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de revisión administrativa.

2. Los recursos de revisión administrativa que se interpongan en contra de actos o resoluciones el titular de la Secretaría Ejecutiva serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En estos casos, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a dicho Consejo para que este resuelva en definitiva.

CAPÍTULO III

De la sustanciación y de la resolución

Artículo 35.

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, y recibido un recurso de revisión administrativa, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral le dará trámite en los siguientes términos:

a) Certificará que se cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ley;

b) Desechará de plano cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1, del artículo 10, de esta Ley.

En caso de que el promovente no haya cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 3, del artículo 9, de esta Ley, le requerirá para que los cumpla dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le desechará de plano el recurso;

c) Tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento.

Cuando el compareciente no acompañe los documentos para acreditar la personería, se le requerirá para que los presente dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho escrito;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1, del artículo 18, de esta Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables.

Si la autoridad responsable remitente omite algún requisito, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral requerirá en un plazo de veinticuatro horas la complementación del o los requisitos omitidos. De no cumplirse lo anterior, se resolverá con los elementos con que se cuente;

e) Cumplidos los requisitos de ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Los recursos de revisión administrativa deben resolverse por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes presentes; en su caso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento, y

g) Todos los recursos de revisión administrativa interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. El promovente debe señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

TÍTULO SEGUNDO

Del Juicio Electoral

CAPÍTULO I

De la procedencia

Artículo 36.

1. El juicio electoral tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

2. Son impugnables mediante el juicio electoral:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativa;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva, y

c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 37.

1. También son impugnables mediante juicio electoral los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

b) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético, y

d) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y

b) Por error aritmético.

Artículo 38.

1. El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes;

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior;

c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables;

f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II

De la competencia

Artículo 39.

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:

a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;

c) Resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y

e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.

2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III

De la legitimación y de la personería

Artículo 40.

1. Pueden interponer el juicio electoral:

I. Quien acredite tener interés jurídico, por sí o mediante sus representantes legales, de acuerdo con los supuestos generales de procedencia;

II. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría, y

III. En el caso de imposición de sanciones previstas en esta Ley:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en la fracción I de este párrafo;

b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, en términos de la legislación aplicable;

e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y

f) Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

2. La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

3. De no cumplirse con lo previsto en este artículo, con independencia de los demás casos que señala la presente Ley, el juicio será desechado por improcedente.

CAPÍTULO IV

De las sentencias

Artículo 41.

1. En los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

2. El juicio electoral debe ser resuelto por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admita el medio de impugnación.

3. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

4. Los juicios electorales derivados de los resultados de las elecciones de diputaciones y senadurías deben quedar resueltos el tres de agosto, y los derivados de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el treinta y uno de agosto, ambos días del año de la elección.

LIBRO TERCERO

Del juicio de revisión constitucional electoral

TÍTULO ÚNICO

De las reglas particulares

CAPÍTULO I

De la procedencia

Artículo 42.

1. El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar:

a) Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional;

b) Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y

c) Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

CAPÍTULO II

De la competencia

Artículo 43.

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

2. Las Salas Regionales son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales y personas titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

CAPÍTULO III

De la legitimación y de la personería

Artículo 44.

1. El juicio de revisión constitucional electoral solo puede ser promovido por quien tenga interés jurídico a través de sus representantes legítimos o por sí mismo y en forma individual, en los términos previstos por esta Ley.

2. La interposición del juicio de revisión constitucional electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) El representante que interpuso el juicio de electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

b) El representante que compareció como tercero interesado en el juicio electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

c) Sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y

d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la asignación de diputaciones y senadurías según el principio de representación proporcional.

3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

LIBRO CUARTO

Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas

TÍTULO ÚNICO

De las reglas especiales

CAPÍTULO I

De la competencia

Artículo 45.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 46.

1. En lo que no contravenga al régimen laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

b) Ley Federal del Trabajo;

c) Código Federal de Procedimientos Civiles;

d) Leyes de orden común;

e) Principios generales de derecho, y

f) Equidad.

CAPÍTULO II

Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

Artículo 47.

1. La persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con sus personas servidoras públicas.

Artículo 48.

1. El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;

b) Identificar el acto o resolución que se impugna;

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 49.

1. Son partes en el procedimiento:

a) El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y

b) El Instituto Nacional Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 50.

1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.

1. El Instituto Nacional Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 52.

1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 54.

1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

Artículo 55.

1. La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sirva diligenciarlo.

Artículo 56.

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los libros Segundo y Tercero de esta Ley.

Artículo 57.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 52 de esta Ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 58.

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Artículo 59.

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución de la persona servidora del Instituto Nacional Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO QUINTO

Del recuento de votos y de las nulidades

TÍTULO ÚNICO

De las disposiciones aplicables

CAPÍTULO I

De la procedencia

Artículo 60.

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente procederá cuando:

a) Sin causa justificada, el nuevo escrutinio y cómputo no haya sido desahogado, y exista solicitud expresa de representante derivada del indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, en la sesión de cómputo correspondiente, y

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deben establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el recuento de votos en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CAPÍTULO II

De las nulidades

Artículo 61.

1. Las nulidades establecidas en este Libro pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio electoral, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 62.

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 63.

1. Tratándose de la inelegibilidad de personas candidatas a diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional, tomará el lugar de la declarada no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

Artículo 64.

1. Los partidos políticos o personas candidatas no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO III

De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 65.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

h) Haber impedido el acceso de las personas representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO IV

De la nulidad de las elecciones federales

Artículo 66.

1. Son causales de nulidad de una elección de diputación por mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 67.

1. Son causales de nulidad de una elección de senaduría en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, del artículo 65, de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

Artículo 68.

1. Son causales de nulidad de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en una casilla, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando la persona candidata ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 69.

1. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o las personas candidatas.

CAPÍTULO V

De la nulidad de las elecciones federales y locales

Artículo 70.

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

7. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente Decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente Decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente Decreto.

Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.

Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo Cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Vigésimo Séptimo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo Octavo. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Vigésimo Noveno. Se abrogan todos los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral que vulneren el derecho a la libertad de expresión o al libre ejercicio periodístico.

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.